



Coalición Internacional para el Habitat

La Red para el Derecho por la Vivienda y la Tierra

“Juego de Herramientas”

1. Seguridad legal de la tenencia, libertad del desposeimiento

1.1. Concepto y significado

El derecho de tenencia segura, sea propietario, inquilino, u otra forma de posesión de vivienda individual o colectiva, implica protección contra el desalojo forzado, hostigamiento y otros amenazas. También debe garantizar efectivamente el acceso al uso, y control sobre la tierra, la propiedad y los recursos de vivienda. El gobierno debe “conferir seguridad de tenencia a todas las personas corrientemente amenazadas con el desalojo forzado y...adoptar todas las medidas necesarias, dando protección total contra el desalojo forzado, basado en una participación efectiva, consulta y negociación con las personas o grupos afectados” (CDH 1993/77).

Cada individuo o comunidad tiene el derecho a un lugar donde vivir sin estar amenazados por el desposeimiento de la tierra, a toda forma de propiedad, a sus viviendas y recursos, así como todos los poseedores, individuales y colectivos, requieren sustentar sus medios de vida. El Estado debe salvaguardar el derecho a la libertad contra el desposeimiento, proteger a los grupos vulnerables y compensar, reasentar o proveer restitución cuando el desposeimiento tenga lugar.

1.2. Fuentes

En esta sección, tu **Paso 2**, el Juego de Herramientas de la HLRN presenta la base legal internacional más importante y los reclamos populares que aterrizan cada elemento del derecho humano a la vivienda adecuada. Esta compilación intenta ser lo más extenso posible; sin embargo, fuentes populares adicionales y legislación emergente aumentarán este inventario en el futuro.

Es de vital importancia establecer tanto las fuentes establecidas en derecho internacional como los reclamos populares. La autoridad de las fuentes legales conlleva obligaciones correspondientes sobre la mayoría de los Estados, y aplica de manera universal a todos los pobladores del planeta como derechos *humanos*. Las fuentes populares avanzan reclamos que “emergen” con lenguaje de derechos humanos a ser codificado más adelante en la legislación. Todas las normas de derechos humanos legalmente establecidas se originaron como reclamos populares llevados adelante por medio de diversas formas de lucha histórica.

La Autoridad Legal

Favor de observar que los instrumentos legales citados aquí conllevan niveles distintos de obligación, y están organizados de manera correspondiente. El derecho consuetudinario se

integra por las normas y principios considerados por la opinión legal y las instituciones interestatales como tan básicos y afirmados de manera tan reiteradamente como para ser obligatorios para toda persona jurídica. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el precursor de todos los tratados subsecuentes de derechos humanos, es el ejemplo más relevante de derecho consuetudinario para nuestros propósitos, aún cuando no establece un mecanismo de monitoreo y aplicación para asegurar cumplimiento.

Los tratados ratificados (Acuerdos, Cartas, Convenciones, Pactos, etc.) son obligatorios para todos los Estados que los ratifican, y cada tratado establece un cuerpo independiente para monitorear y apoyar su implementación. El proceso de monitoreo ofrece una oportunidad para que la sociedad civil, los Estados, y los cuerpos legales internacionales puedan cumplir su papel cada quien. Estos tratados internacionales también tienen la característica de ser derecho duro (*lex lata*), por su naturaleza vinculante. La ley por tratado, por su definición, es cualquier acuerdo entre dos o más Estados. Los tratados contemplados aquí son los de naturaleza tanto internacional como regional.

Los instrumentos de “derecho suave” (*lex ferenda*) incluyen las Declaraciones, Principios Básicos, Reglas Mínimas, Observaciones Generales, etc., que son los compromisos multilaterales que surgen de las conferencias, asambleas, cumbres, congresos y otras reuniones especializadas. También incluidas en esta categoría están las recomendaciones generales y las dirigidas a países específicos emitidas por los cuerpos de monitoreo de los tratados con el fin de guiar y especificar las obligaciones de los tratados, así como aquellos instrumentos de acuerdo interestatal (decisiones y resoluciones) que surgen de los múltiples cuerpos políticos del sistema internacional (v.g. la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y la Asamblea General de la ONU, etc.). Estos instrumentos contienen estándares que son declaratorios de derecho internacional ya obligatorios, reflejan la voluntad política colectiva de los Estados, y proveen especificidad a los artículos generales en los instrumentos obligatorios. Sin embargo, estos representan orientación jurídica y política sin las obligaciones correspondientes de las leyes originadas por tratado y sin los mecanismos de monitoreo legal correspondientes.

Por lo tanto, la lista de fuentes legales en esta sección del Juego de Herramientas de la HLRN mantiene un orden de prioridad correspondiente, presentando primero los instrumentos vinculantes (en orden cronológico por fecha de adopción), seguidos por las fuentes no-vinculantes, declaraciones (también en orden cronológico):

- **Leyes por Tratado Internacional**
- **Leyes por Tratado Regional**
- **Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencia**

El Argumento Moral

Las fuentes populares son particularmente útiles para demostrar reconocimiento popular de los múltiples elementos de vivienda adecuada como derechos en sí, a la vez de proveer una lista de derechos humanos que reflejan necesidades humanas comunes, pero que aún esperan su codificación como derechos auténticos. Los “derechos emergentes” incluyen elementos inextricables del derecho humano a la vivienda adecuada: agua, tierra y energía, entre otros. Las fuentes populares son indicadores de la especificidad en continua evolución de la ley de derechos humanos y los horizontes legales y de resolución de problemas hacia los cuales se dirigen los movimientos sociales y la comunidad de derechos humanos.

Los extractos relevantes de estos argumentos morales colectivos están presentados bajo las Fuentes del Juego de Herramientas (Paso 2) como **Fuentes Populares**. Su naturaleza es moral, en vez de legal. Sin embargo, como reclamos, conllevan dimensiones legales en el sentido de que son la sustancia de estándares jurídicos futuros. Seguiremos integrando estos reclamos dentro del Juego de Herramientas de la HLRN conforme surgen de las luchas populares, las ciencias naturales y sociales, los foros no-gubernamentales, los movimientos sociales, las campañas y acciones del sector laboral (huelgas), así como otras formas populares y colectivas de iniciativas de resolución de problemas.

[En este Juego de Herramientas, las **Fuentes Populares** se distinguen de las fuentes legales por su presentación en *itálicas*.]

Otra fuente del derecho humano con una dimensión legal es la jurisprudencia de las decisiones de la corte en los casos sobre el derecho a la vivienda y la tierra. Estos también podrían proveer la base para argumento legal aún en jurisdicciones distantes. Como ejemplos, están los casos específicos de las famosas decisiones—que aunque locales tienen relevancia internacional—a favor de reclamos al derecho a la vivienda como las que surgieron de las defensas legales en Chipre, Palestina/ Israel, y África del Sur:

Qa'adan versus la Administración de Tierras de Israel (ILA), Ministerio de Construcción y Vivienda, Tal-Iron Consejo Local Municipal, Agencia Judía por la Tierra de Israel (JA), KATZIR: Asociación Cooperativa por Asentamiento Comunitario en Samaria y la Asociación de Agricultores; Caso No. 6698/95 de la Suprema Corte de Israel, actuando como Tribunal Supremo de Justicia.

Irene Grootboom y Otros versus la Municipalidad de Oostenberg, Consejo Municipal del Cabo, El Premier de la Provincia del Cabo Occidental, Consejo Nacional de Vivienda y el Gobierno de la República de África del Sur, Caso No: 6826/99 (1999) del Tribunal Constitucional de África del Sur.

Loizidou versus Turquía (Artículo 50 y Meritos), Caso No 40/1993/435/514 (18 de diciembre de 1996) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

✓ Fuentes legales

Seguridad legal de la tenencia

Costumbre Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 17.1. “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”

Tratados Internacionales

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (1991)

8(a) “*Seguridad jurídica de la tenencia.* La tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad. Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el

desalojo, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículo 11.1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 1.1 & 1.3. “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural... Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Artículo 5. “...los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes... (v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros; (vi) El derecho a heredar... (e) (iii) El derecho a la vivienda...”

Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)

4. “Entre las medidas que las autoridades competentes deberán tomar en consideración para aumentar la capacidad de producción y mejorar el nivel de vida de los productores agrícolas figurarán: (d) el control de las condiciones de arriendo y de trabajo, a fin de garantizar a los arrendatarios y a los campesinos el nivel de vida más elevado posible...”

Tratados Regionales

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000)

Artículo 17. Derecho a la propiedad

1. “Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de sus bienes adquiridos legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida que resulte necesario para el interés general.”

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

Artículo 14. “Estará garantizado el derecho a la propiedad. Este solamente podrá ser usurpado en el interés público o general de la comunidad y de conformidad con las disposiciones de las leyes adecuadas.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Artículo 21.1. “Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. **2.** Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. **3.** Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002)

7(h) “Proporcionar acceso a los recursos agrícolas a las personas que viven en la pobreza, en especial a las mujeres y a las comunidades indígenas, y promover, según corresponda, disposiciones sobre tenencia de la tierra en que se tengan en cuenta y se protejan los sistemas autóctonos de gestión de recursos y los de propiedad colectiva;”

40(i) “Adoptar políticas y promulgar leyes que garanticen derechos bien definidos y que se puedan hacer respetar en materia de uso de la tierra y del agua y promover la seguridad jurídica respecto de la tenencia de la tierra, reconociendo la existencia de distintos regímenes y leyes nacionales de acceso a la tierra y de tenencia, y prestar asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo y los países con economías en transición que estén llevando a cabo un proceso de reforma de su régimen de tenencia de la tierra, a fin de fortalecer medios de subsistencia sostenibles;”

67(b) “Promover y apoyar actividades e iniciativas que aseguren un acceso equitativo a la tenencia de la tierra, especifiquen los derechos y responsabilidades respecto de los recursos por medio de procesos de reforma agraria y de la tenencia en que se respete el ordenamiento jurídico y que estén consagrados en el derecho nacional, proporcionen acceso universal al crédito, en especial a las mujeres, propicien la habilitación económica y social y la erradicación de la pobreza, así como la utilización eficiente y ecológicamente racional de la tierra, y habiliten a las productoras para adoptar decisiones y llegar a ser propietarias en el sector, incluido el derecho a heredar tierras;”

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Declaración (2001)

43. “Reconocemos también la relación especial que tienen los pueblos indígenas con la tierra como base de su existencia espiritual, física y cultural, y alentamos a los Estados a que, siempre que sea posible, velen por que los pueblos indígenas puedan mantener la propiedad de sus tierras y de los recursos naturales a que tienen derecho conforme a la legislación interna;”

Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Habitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2 [2001])

38. “Resolvemos también habilitar a los pobres y a los vulnerables, entre otras cosas fomentando una mayor seguridad de la tenencia...”

Declaración del Milenio (2000)

19. “Decidimos, asimismo: ...Para el año 2020, haber mejorado considerablemente la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurio...”

Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el año 2000 (UNGAR 43/181) (1988)

Punto 13. “El derecho a la vivienda adecuada es universalmente reconocido por la comunidad de naciones....Todas las naciones sin excepción, tienen alguna obligación en el sector de la vivienda, como se ejemplifica en la creación de ministerios o agencias para la vivienda, por la colocación de fondos para el sector de vivienda, y por sus políticas, programas y proyectos. Todos los ciudadanos de todos los Estados, inclusive los más pobres, tienen el derecho de esperar que sus gobiernos se preocupen acerca de sus necesidades de techo, y que acepten la obligación fundamental de proteger y mejorar sus viviendas y vecindarios, antes que dañarlos o destruirlos.”

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Resolución 1998/15: “La mujer y el derecho a la tierra, la propiedad y la vivienda adecuada”

3. “Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para enmendar o derogar las leyes y políticas relativas a la tierra, la propiedad y la vivienda que deniegan a la mujer la tenencia segura y el acceso y los derechos en pie de igualdad a la tierra, la propiedad y la vivienda, a que alienten un cambio en las costumbres y tradiciones que deniegan a la mujer la tenencia segura y el acceso y los derechos en pie de igualdad a la tierra, la propiedad y la vivienda y a que promulguen y apliquen leyes para la protección y promoción del derecho de la mujer a adquirir, heredar, arrendar o alquilar tierras, propiedades y viviendas;”

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Resolución 1998/9: “Desalojos forzosos”

“Reafirmando que cada mujer, hombre y niño tiene derecho a un lugar seguro para vivir en paz y con dignidad, derecho que incluye el de no ser desalojado de modo arbitrario o discriminatorio de su vivienda, tierra o comunidad...1. Reafirma que la práctica del desalojo forzoso constituye una violación grave de un amplio conjunto de derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda adecuada, el derecho a conservar la vivienda, el derecho a la libertad de circulación, el derecho a la vida privada, el derecho a la propiedad, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la seguridad de la vivienda, el derecho a la seguridad de la persona, el derecho a la seguridad de tenencia de la vivienda y el derecho a la igualdad de trato;”

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Resolución 1997/6: “Desalojos forzosos”

1. “Reafirma que la práctica del desalojo forzoso a menudo puede constituir una violación grave de una amplia serie de derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda digna, del derecho a permanecer en el propio hogar, del derecho a la libertad de circulación, del derecho a la intimidad, del derecho a la propiedad, del derecho a un nivel de vida adecuado, del derecho a la seguridad del hogar, del derecho a la seguridad de la persona, del derecho a la seguridad de tenencia de la vivienda, y del derecho a la igualdad de trato;

2. Insta encarecidamente a los gobiernos a que tomen inmediatamente medidas, a todos los niveles, para eliminar la práctica de los desalojos forzosos mediante, entre otras cosas, la garantía del derecho a la seguridad de tenencia de la vivienda a todos los residentes en el país.”

**Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)
Agenda Hábitat, adoptada por las Naciones Unidas en la Segunda Conferencia sobre
Asentamientos Humanos (Hábitat II) (1996)**

8. "Reafirmamos nuestra voluntad de lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, como se ha previsto en los instrumentos de derecho internacional. A tal fin, solicitaremos la activa participación de nuestros copartícipes de los sectores público y privado y de las organizaciones no gubernamentales, a todos los niveles, para brindar a todas las personas y a sus familias garantías jurídicas con respecto a la tenencia, la protección frente a la discriminación y la igualdad de acceso a una vivienda asequible y adecuada."

39. "Reafirmamos nuestra determinación de garantizar progresivamente el ejercicio pleno del derecho a una vivienda adecuada, según lo previsto en los instrumentos internacionales. A ese respecto, reconocemos que los gobiernos tienen la obligación de lograr que la población pueda conseguir una vivienda y de proteger y mejorar las viviendas y los vecindarios. Nos comprometemos a alcanzar el objetivo de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de forma equitativa y sostenible, de manera que todos tengan una vivienda adecuada que sea salubre, segura, accesible y asequible y que comprenda servicios, instalaciones y comodidades básicos, que nadie sea objeto de discriminación en materia de vivienda y seguridad jurídica de la tenencia. Cumpliremos y promoveremos ese objetivo de modo plenamente acorde con las normas de derechos humanos"

40. "Asimismo nos comprometemos a perseguir los siguientes objetivos:... (b) garantizar la seguridad jurídica de la tenencia y la igualdad de acceso a la tierra para todos, incluidas las mujeres y las personas que viven en la pobreza; y emprender reformas legislativas y administrativas para garantizar a la mujer un acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, en particular el derecho a la herencia y a la propiedad de tierras y bienes y el acceso al crédito, los recursos naturales y las tecnologías apropiadas... (d) garantizar el establecimiento de sistemas transparentes, integrales y accesibles para la transferencia de los derechos sobre la tierra y la seguridad jurídica de la tenencia..."

61(b) "facilitar a todas las personas, incluidas las mujeres y las personas que viven en la pobreza, seguridad jurídica en cuanto a la tenencia e igualdad de acceso a las tierras, así como protección eficaz frente a los desalojos forzosos que sean contrarios a la ley, tomando en consideración los derechos humanos y teniendo presente que las personas sin hogar no deben ser penalizadas por su condición"

Declaración Árabe sobre Desarrollo Sustentable para los Asentamientos Humanos (1995)

Principios Generales y Metas...

Asentamientos Humanos y el logro del desarrollo sustentable

11. La expulsión y la ocupación de los asentamientos en los territorios árabes han sido confirmadas como actos ilegales por la comunidad internacional, constituye una violación flagrante de derechos humanos, una amenaza para la región y la paz mundial, y un impedimento para el desarrollo sustentable para los asentamientos humanos en la región. Por lo tanto, la terminación de estas prácticas ilegales aumentaría el establecimiento de la paz equitativa y completa en la región.¹

La Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1993/77, "Desalojamientos forzosos"

1. "Afirma que la práctica de los desalojamientos forzosos constituye una violación grave de los derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda adecuada.

¹ Traducción no oficial

2. "Insta a los gobiernos a que adopten a todos los niveles medidas inmediatas destinadas a eliminar la práctica de los desalojamientos forzosos. Insta también a los gobiernos a que concedan seguridad jurídica de tenencia a todas las personas que están actualmente amenazadas por el desalojo forzoso y a que adopten todas las medidas necesarias para proporcionar una protección completa contra los desalojamientos forzosos, sobre la base de la participación, la consulta y la negociación efectivas de las personas o los grupos afectados."

Programa 21, adoptado por las Naciones Unidas en la Conferencia sobre Medioambiente y Desarrollo (UNCED) (1992)

7.9. " Deberían emprenderse las siguientes actividades: (b) Todos los países deberían adoptar o reforzar estrategias nacionales de vivienda con objetivos basados, según el caso, en los principios y las recomendaciones contenidos en la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000. Debería protegerse legalmente a la población contra el desalojo injusto de sus hogares o sus tierras"

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Resolución 1991/12, "Desalojamientos Forzosos"

"Reconociendo que la práctica de los desalojamientos forzosos... resulta en la destrucción de vidas e identidades de personas en todo el mundo, así como en un aumento del número de personas sin hogar,"... 1. "Señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos... (b) El hecho de que la práctica de los desalojamientos forzosos constituye una violación patente de los derechos humanos, en particular del derecho a la vivienda adecuada; (c) La necesidad de que se tomen en todos los niveles medidas inmediatas destinadas a eliminar la práctica de los desalojamientos forzosos;" ... 3. "Destaca la importancia de que de una compensación inmediata, apropiada y suficiente, y/u otro alojamiento de conformidad con los deseos y necesidades de las personas y comunidades forzosa o arbitrariamente desalojadas, tras negociaciones mutuamente satisfactorias con la persona o personas y grupo o grupos afectados."

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)

Artículo 1. "Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él..."

Artículo 6. El progreso y el desarrollo en lo social exigen la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil, y el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad."

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Artículo XXIII. "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar."

Libertad del Desposeimiento y Derecho a la Compensación

Costumbre Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Artículo 8. “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Artículo 17. “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”

Artículo 25. “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Tratados Internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 2.3(a) “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que...Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.”

Tratados Regionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Artículo 10. “Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.”

Artículo 21.2. “Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.”

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

Artículo 21.1. “Todos los pueblos dispondrá libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él. **2.** En caso de expropiación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada...”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 7, “El Derecho a una Vivienda Adecuada: los desalojos forzosos” (1997)

12. “El desalojo forzoso y el derribo de viviendas como medida punitiva son también incompatibles con las normas del Pacto. Asimismo, el Comité toma nota de las obligaciones contenidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos de 1977, en lo concerniente a las prohibiciones de los traslados de población civil y la destrucción de bienes de propiedad privada, en la medida en que guardan relación con la práctica de los desalojos forzosos.”

13. “...Deberían establecerse recursos o procedimientos legales para los afectados por las órdenes de desalojo. Los Estados Partes deberán velar también por que todas las personas afectadas tengan derecho a la debida indemnización por los bienes tanto personales como reales de que pudieran ser privadas.”

Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)

15. “La más alta prioridad debe ser dada a la rehabilitación de las personas expulsadas y sin hogar que han sido desplazadas por catástrofes naturales o causadas por el hombre, y especialmente por los actos de agresión extranjera. En este último caso, todos los países tienen el deber de cooperar completamente en orden de garantizar que a todos los involucrados se les permita...el derecho de poseer y gozar sus propiedades y pertenencias sin interferencia.”²

Principios Rectores sobre Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas (1998)

Principio 6.1. “Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.”

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Resolución 1997/6: “Desalojos forzosos”

4. “Recomienda a todos los gobiernos que procedan de inmediato a la restitución de los terrenos y viviendas, la indemnización por ellos o su sustitución por otros adecuados y suficientes, de conformidad con sus derechos y necesidades, a las personas y comunidades que hayan sido desalojadas por la fuerza, tras celebrar negociaciones mutuamente satisfactorias con las personas o los grupos afectados y reconocer la obligación de garantizar dicha prestación en caso de desalojo forzoso...”

Serie revisada de Principios y Directrices sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Graves a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario a obtener Reparación (E/CN.4/Sub.2/1996/17)

7.”De conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen el deber de adoptar, cuando la situación lo requiera, medidas especiales a fin de permitir el otorgamiento de una reparación rápida y plenamente eficaz. La reparación deberá lograr soluciones de justicia, eliminando o reparando las consecuencias del perjuicio padecido, así como evitando que se cometan nuevas violaciones a través de la prevención y la disuasión. La reparación deberá ser proporcionada a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido, y comprenderá la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

...[formas de reparación]: La reparación podrá consistir en una o varias de las formas que se mencionan a continuación, cuya lista no es exhaustiva:

12. La restitución estará dirigida a restablecer la situación existente antes de la violación de derechos humanos o del derecho humanitario. Exige, entre otras cosas, restablecer la libertad, la vida familiar, la ciudadanía, el trabajo, la propiedad, y permitir el retorno al país de residencia anterior.

13. Se acordará compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una violación de derechos humanos o del derecho humanitario, y que fuere evaluable económicamente. Tales como:

- (a)** daño físico o mental, incluyendo el dolor, sufrimiento y angustias emocionales;
- (b)** pérdida de oportunidades, incluidas las relativas a la educación;
- (c)** daño materiales y pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- (d)** daño a la reputación o a la dignidad;

² Traducción no oficial

(e) los gastos efectuados para poder tener asistencia jurídica o de expertos.

La Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1993/77, “Desalojamientos forzosos”

4. “Recomienda que todos los gobiernos proporcionen de modo inmediato indemnización, compensación y/o vivienda o terrenos sustitutivos adecuados y suficientes, de conformidad con sus deseos y necesidades, a las personas y comunidades que hayan sido desalojadas forzosamente...”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N.º. 4, “El derecho a una vivienda adecuada” (1991)

17. “El Comité considera que muchos elementos componentes del derecho a la vivienda adecuada son por lo menos conformes con la disposición de recursos jurídicos internos. Según el sistema jurídico tales esferas incluyen, pero no están limitadas a: **a)** apelaciones jurídicas destinadas a evitar desalojos planeados o demoliciones mediante la emisión de mandatos de los tribunales; **b)** procedimientos jurídicos que buscan indemnización después de un desalojo ilegal; **c)** reclamaciones contra acciones ilegales realizadas o apoyadas por los propietarios (sean públicos o privados) en relación con los niveles de alquiler, mantenimiento de la vivienda y discriminación racial u otras formas de discriminación; ... En algunos sistemas jurídicos podría ser también adecuado estudiar la posibilidad de facilitar juicios en situaciones que implican niveles de gran aumento de personas sin hogar.”

Informe sobre el progreso de las gestiones del mediador de las Naciones Unidas” (A/RES/194 [III]) (1948)

11. “Resuelve que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables. Encarga a la Comisión de Conciliación que facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones y que se mantenga en estrecho enlace con el Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y por conducto de este, con los órganos e instituciones apropiados de las Naciones Unidas.”

✓ **Fuentes populares**

Seguridad legal de la tenencia

Capítulo Europeo para el Derecho de Vivienda y la Lucha contra la Expulsión [Association Internationale de Techniciens, Experts et Chercheurs—AITEC]

1. “Todo el mundo tiene el derecho a una vivienda. Es un derecho fundamental, no sólo el derecho a un techo. Es un derecho a la dignidad y ciudadanía.”³

La Práctica de los Desalojos Forzados: Directrices Completas para los Derechos Humanos en Relación con los Desplazamientos Basados en el Desarrollo (1997)

9. “Los Estados deben asegurar, aplicando todos los medios adecuados, entre ellos la garantía de la seguridad de tenencia, el grado máximo de protección efectiva frente a la práctica de los desalojos forzados a todas las personas que estén bajo su jurisdicción. A

³ Traducción no oficial

este respecto, se debe prestar especial atención a los derechos de los pueblos indígenas, los niños y las mujeres, en particular de los hogares cuyo cabeza de familia sea una mujer y otros grupos vulnerables. Estas obligaciones tienen carácter inmediato y no se les pueden aplicar consideraciones relativas a los recursos.”

Protocolo a la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales

Artículo 1. *“Toda persona natural o legal tiene derecho a disfrutar pacíficamente de sus posesiones. Nadie debe ser privado de sus posesiones excepto por el interés público y sujeto a las condiciones establecidas por la ley y por los principios generales del derecho internacional. Las provisiones precedentes no deben, sin embargo, de ninguna manera impedir el derecho del Estado para imponer tales leyes como crea necesario para controlar el uso de la propiedad de acuerdo con el interés general o para asegurar el pago de impuestos u otras contribuciones o de penas.”⁴*

Peticiones Públicas a las Naciones Unidas para Reafirmar el Derecho Humano a la Vivienda Adecuada (1996)

[The Centre on Housing Rights and Evictions—COHRE [Switzerland], The People's Decade for Human Rights Education—PDHRE, Youth for Unity of Voluntary Action (India) and Habitat International Coalition (HIC)]

“La Declaración de Viena sobre Derechos Humanos, 1993, reafirma que los derechos humanos son universales, indivisibles, interconectados, e interrelacionados. En el espíritu de esta verdad establecida se hace evidente que los derechos humanos de cada mujer, hombre, joven y niño a asegurar un lugar donde vivir en paz y dignidad es un prerrequisito de justicia social. Seguridad de la vivienda es esencial para que la persona se pueda beneficiar de los derechos humanos al acceso adecuado al servicio civil, al agua potable, a un medioambiente seguro y sano, a los servicios primarios de salud, a la educación, y al empleo remunerado. El poder tener y mantener el derecho humano de la vivienda adecuada es esencial para la seguridad y el progreso de los individuos y las comunidades y así una base importante para que en la sociedad pueda lograr justicia y dignidad”.⁵

Campaña Nacional para el Derecho de la Vivienda (1990)

[Algunos puntos esenciales para la intervención del Estado en la Vivienda en la India Hoy]

V. *“El desplazamiento y el desahucio de personas se deben parar, desde que ellos constituyen la destrucción de vivienda y el desarraigo de personas así como profundizan mucho la pobreza, aplastando la identidad cultural, y causando la división y enajenación social.”⁶*

Borrador de la Declaración sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada (1990)

[“Trabajando por el Derecho a la Vivienda” Comité de Planeamiento de la Conferencia: El grupo de Acción de la Vivienda Accesible, Central para Igualdad de Derechos en el Alojamiento, Comité de Acción Nacional en la Posición de Mujeres, Albergue de la Fundación para los Sin Hogar, y la Red Urbana de Apoyo de Centro, reunidos en Ottawa, ON, Canadá, mayo 1990.]

“Asegura la tenencia, estableciendo el derecho de todas personas a un hogar y a un ambiente seguro y sano; previniendo el desalojo por conveniencia, la ganancia o como medio de castigo; parando desalojo económico mediante los aumentos de alquiler, o por el

⁴ Traducción no oficial

⁵ Traducción no oficial

⁶ Traducción no oficial

desalojo imprevisibles e incosteables por la violencia, el acoso, la guerra o la destrucción ambiental; reconociendo los derechos de mujeres, los niños y otros para mantener sus hogares libres de la violencia y los derechos especiales de comunidades aborígenes sobre la tierra y su hábitat.”⁷

Libertad del Desposeimiento y Derecho a la Compensación

Declaración del Foro de la ONG’s de la CMCR (2001)

367. *“Los Estados deben tomar medidas inmediatas y eficaces para acabar... con la disposición y la negación del acceso a esta agua, tierras, territorios y recursos naturales.”*

374. *“Demandamos que los Estados tomen medidas inmediatas y efectivas que den fin a la devastación y la contaminación de las aguas, territorios, tierras, y recursos naturales indígenas, así como la disposición y negación del acceso a esas aguas, tierras, territorios y recursos naturales.”*

Foro de las ONG’s de Camboya, Documento de las ONGs sobre los Programas de Reasentamiento, iii (2003)

“El gobierno debe preparar y poner en práctico uso de la tierra y los planes de recolocación ... la planificación debe incluir el número de personas afectadas y el alcance de pérdidas reconocidas en las políticas y la salvaguardias legales, tales como la compensación con respecto a la propiedad, el costo de dismantelar de casas y reedificarlas en una ubicación apropiada nueva, la restauración de sustentos, la protección ambiental, responsabilidad para la demora del tiempo en obtener la nueva tierra, y a otras medidas relacionadas a la recolocación y el mecanismo de la consulta con personas afectadas.”⁸

1.3. Principios Directrices

Los principios enunciados en los artículos introductorios de los principales tratados internacionales de derechos humanos afirman estándares de justicia que surgen de los sistemas legales principales del mundo. Estos incluyen principios de aplicación inmediata, tales como los derechos inalienables a la autodeterminación, la no-discriminación en general, la igualdad de género, y la fuerza de ley, incluyendo el acceso a la justicia y la aplicación nacional de los derechos humanos contemplados en cada tratado, en particular por medio de la adopción de medidas legislativas.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés o Pacto DESC) es la fuente principal de estos derechos en forma de tratado. El Pacto también aclara la obligación de los Estados Partes de asegurar el “logro progresivo” de los derechos “hasta el máximo de los recursos de que disponga” (Artículo 2.1), incluyendo el derecho humano a la vivienda adecuada (Artículo 11). Por lo tanto, el proceso de realizar los derechos no debe retroceder, sino que debe asegurar “una mejora continua de las condiciones de existencia” (Artículo 11).

El Artículo 2.1 del Pacto también obliga a los Estados Partes a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos” allí reconocidos. Los Estados Partes del Pacto por lo tanto tienen la obligación de aplicar estos principios de manera extraterritorial y en sus

⁷ Traducción no oficial

⁸ Traducción no oficial

relaciones internacionales. La “cooperación internacional” es por lo tanto un aspecto práctico importante de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y por ende es uno de los principios absolutos que rigen las obligaciones estatales de implementar los derechos humanos.

El monitoreo exhaustivo del derecho humano a la vivienda adecuada requiere valorar cada elemento a la luz de los derechos y las obligaciones correspondientes que surgen de estos principios legales absolutos:

- **la autodeterminación**
- **la no-discriminación**
- **la igualdad de género**
- **la fuerza de ley**
- **el logro progresivo (el no-retroceso)**
- **la cooperación internacional**

La estrategia normativa prevista en el sistema internacional de derechos humanos busca que el monitor haga un número de preguntas relativas a la implementación no sólo del contenido específico del derecho en particular, sino también de estos principios absolutos comunes a los principales tratados de derechos humanos y aplicables a todos los derechos. Esta sección ofrece guiar al monitor en la aplicación de estos seis principios absolutos en el respeto, la defensa, la promoción, y el cumplimiento del derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

✓ **Auto-determinación**

Descripción general

El principio de igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos se considera como un principio general de derecho internacional que surge de la práctica estatal común ya desde la fundación de la Liga de Naciones. Sin embargo, la autodeterminación fue codificada por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la cual establece los siguientes propósitos de las Naciones Unidas:

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal...⁹

El Artículo 55 de la Carta estipula así:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

⁹ Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio, Artículo 1(2)

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Cada Estado por lo tanto tiene la obligación, a través de la acción unilateral, bilateral y multilateral, de promover el respeto universal y la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con la Carta. Su Artículo 2.2 aclara la obligación universal de membresía estatal de manera que:

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

El principio de autodeterminación ha sido reafirmado progresivamente y definido legalmente en todo el sistema de la ONU desde su fundación.¹⁰ El significado material de la autodeterminación se elabora en mayor detalle en los Pactos sobre derechos humanos adoptados en 1966.¹¹ El Artículo 1(2) común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CIDCP y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia

También, integral al derecho inalienable de autodeterminación está la cuestión de cómo las personas/ comunidades ejercitan un papel efectivo en la determinación de los términos por medio de los cuales realizan el derecho humano a la vivienda adecuada. La autodeterminación es un derecho de los pueblos, no de los Estados. Sin embargo, el Estado es la personalidad jurídica obligada a asegurar la protección, defensa, promoción y cumplimiento de la autodeterminación como su deber bajo la ley pública internacional, así como el factor esencial de legitimidad del Estado mismo.¹²

El concepto de y el derecho a la autodeterminación, manifestados en un multitud de tipos y expresiones de control local efectivo sobre el desarrollo y las relaciones dentro de una comunidad y territorio, pueden involucrar autodeterminación tanto externo como interno, o sea, independencia nacional como en la distinción formal de una unidad de autodeterminación con sus propias fronteras internacionalmente reconocidas, una unidad de autodeterminación dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas de un Estado

¹⁰ Por ejemplo, véase Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (1960), Preámbulo y Artículo 7; "Soberanía permanente sobre los recursos naturales," Asamblea General Resolución 1803 (XVII) (1962), Preámbulo y párrafos 1-2, 5-7; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Racismo y Discriminación Racial (1965), Artículos 1 y 5; Declaración sobre Progreso Social y Desarrollo (1969), Artículos 2, 3 y Parte II; Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional (1970), Preámbulo y esp., "Los Principios de igualdad de derecho y de autodeterminación de los pueblos"; ECOSOC Declaración sobre Raza y Prejuicio Racial (1978), Artículos 1, 3, 5 y 9 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) Preámbulo y Artículos 1, 6 y 8.

¹¹ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 3 de enero de 1976 de acuerdo a su Artículo 27); Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 23 de marzo de 1976 de acuerdo a su Artículo 49).

¹² En acuerdo con el principio de la Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 21, el cual establece que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público"

unitario, o el control efectivo de una comunidad¹³ sobre desarrollos y relaciones que la afectan como un Estado independiente.¹⁴

En su Observación General No. 12 sobre el “Derecho a la Libre Determinación” de los Pueblos (1984), el Comité de Derechos Humanos de la ONU ofreció orientaciones sobre las obligaciones correspondientes de los Estados, con lo siguiente:

1. De conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. Este derecho reviste especial importancia, ya que su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos. Por esta razón, los Estados han enunciado el derecho a la libre determinación en una disposición de derecho positivo en ambos Pactos e incluido dicha disposición como artículo 1, separado de todos los demás derechos reconocidos en dichos instrumentos y anterior a los mismos.

2. El artículo 1 consagra un derecho inalienable de todos los pueblos, que se describe en sus párrafos 1 y 2. En virtud de ese derecho, los pueblos "establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Este artículo impone a todos los Estados Partes las obligaciones correspondientes. Este derecho y las obligaciones correspondientes en cuanto a su aplicación están vinculados a otras disposiciones del Pacto y normas de derecho internacional.

3. Aunque la obligación de todos los Estados Partes de presentar informes incluye al artículo 1, solamente en algunos informes se ofrecen explicaciones detalladas en relación con cada uno de sus párrafos. El Comité ha observado que en muchos informes se prescinde por completo del artículo 1, se suministra una información inadecuada a su respecto o bien se hace una simple referencia a las leyes electorales. El Comité considera sumamente conveniente que en los informes de los Estados Partes se incluya información sobre cada uno de los párrafos del artículo 1.

4. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 1, los Estados Partes deberían describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica el ejercicio de este derecho.

5. El párrafo 2 afirma un aspecto especial del contenido económico del derecho de libre determinación, a saber, el derecho de los pueblos, para el logro de sus fines, de "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Este derecho entraña obligaciones correspondientes de todos

¹³ Mientras una definición legal estándar de nación y pueblo sigue sujeta a debate, el Corte Internacional de Justicia ha ofrecido criterio para una comunidad, teniendo derechos distintos como “un grupo de personas viviendo en un país o lugar dado, teniendo una raza, religión, idioma, y tradiciones propias unidas por la identidad de raza, religión, idioma y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, manteniendo su forma de rendir culto, asegurando la educación y crianza de sus hijos de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y procurando asistencia mutua entre sí”, Tribunal Permanente de Justicia Internacional, Opinión sobre las “comunidades” Greco-Búlgaras No. 17, 13 de julio de 1939 (Leyden: Sijthoff, 1930), 21. (Traducción no oficial)

¹⁴ Para una consideración exhaustiva sobre el derecho humano a la autodeterminación y sus aplicaciones, véase Hurst Hannum. *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1996).

los Estados y de la comunidad internacional. Los Estados deberían indicar cualesquiera que sena los factores o dificultades que impidan la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales contrariamente a lo dispuesto en este párrafo y en qué medida ello afecta al disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto.

6. El párrafo 3 reviste, a juicio del Comité, especial importancia por cuanto impone obligaciones concretas a los Estados Partes, no sólo en relación con sus propios pueblos, sino con todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho. El carácter general de este párrafo es confirmado por los antecedentes relativos a su redacción. Dicho párrafo estipula que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomo y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetará este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas". Estas obligaciones existen con prescindencia de que un pueblo que tenga derecho a la libre determinación dependa, o no, de un Estado Parte en el Pacto. Se desprende de ello que todos los Estados Partes en el Pacto deben adoptar medidas positivas para facilitar el ejercicio y el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación. Esas medidas positivas deben ser compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional; en especial, los Estados no deben interferir en los asuntos internos de otros Estados, afectando así desfavorablemente el ejercicio del derecho a la libre determinación. En los informes debe detallarse el cumplimiento de esas obligaciones y las medidas adoptadas a tal efecto.

7. En relación con el artículo 1 del Pacto, el Comité se remite a otros instrumentos internacionales relativos al derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en especial, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970 (Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

8. El Comité considera que la historia ha demostrado que el ejercicio y el respeto del derecho de libre determinación de los pueblos contribuyen al establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacionales.

Autodeterminación aplicada a las comunidades

El principio absoluto de autodeterminación en este Juego de Herramientas se inspira en el criterio jurídico clásico (consuetudinario y derivado de tratado), así como reclamos populares al mismo. En ambos sentidos, el reclamo está fijado en el Artículo 1 común a los tratados de derechos humanos. Usando el Pacto DESC como instrumento básico e integrado, el Juego de Herramientas aplica este principio absoluto en particular al Artículo 11, donde queda garantizado el derecho humano a la vivienda.

Al argumentar a favor de la autodeterminación final al nivel comunitario, este Juego de Herramientas toma de varios instrumentos populares (la mayoría declaraciones escritas y colectivamente endosadas, pero también los originados en tradiciones orales) afirmando el

“derecho” de las comunidades a determinar su propio destino. “Comunidad” también goza de una definición legal (ver abajo).

La autodeterminación se vuelve tan vital como cualquier otra necesidad que fundamenta otro derecho humano, incluyendo los otros principios absolutos de la fuerza de ley, la no-discriminación, la igualdad de género y la cooperación internacional, consistentes con todos los derechos humanos. En su dimensión colectiva, todos estos se vuelven “necesidades” comunitarias y, en consecuencia, “derechos” en tanto su ausencia lleva a la erosión y la violación de un conjunto de derechos individuales y separados y puede llevar a la privación o caída de una comunidad como tal.

Debe observarse que los Estados y otros han reconocido el problema verdadero del “etnocidio” y “etnocidio cultural” que resultan de políticas de asimilación al punto de obligar la re-escritura del Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1956), y finalmente a adoptar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 (1989). Relevante a la práctica de la autodeterminación es la cuestión de la tenencia de la tierra, la cual el Convenio No. 169 aborda en sus Artículos 13-19, mientras rechaza que el término “pueblo” en el Convenio no conlleva implicaciones como término de derecho internacional (o sea, otorgando el derecho a la autodeterminación).

Sin embargo, es la consecuencia humana de la privación, más que el estatus jurídico de “pueblo”, lo que hace la autodeterminación vital para cualesquier víctimas putativas. Por lo tanto, la autodeterminación colectiva se vuelve un derecho de las comunidades por necesario, aún cuando no (o todavía no) gozan de reconocimiento internacional como “pueblo” o “nación”. Para evitar las consecuencias bárbaras de defunción y privación, y para asegurar la supervivencia de las comunidades como un “derecho”, la autodeterminación local es vital, a pesar de lo que digan de manera individual o conjunta los gobiernos predilectos a la asimilación. En los derechos humanos, el ser humano es el primer y último sujeto de respeto, protección, promoción y cumplimiento.

Habiendo dicho esto, y reconociendo que la autodeterminación puede ser tanto interno como externo, el término de “unidad interna de autodeterminación” utilizado en derecho internacional público se aplica en el caso de grupo o comunidad, y está sujeto a una interpretación caso por caso. Esto podría referirse al lugar legítimo de una minoría o un pueblo indígena. Podría en algún caso también referirse a una comunidad urbana marginada, sobre todo si su supervivencia y/o bienestar se ve amenazado y por lo tanto su autodeterminación se vuelve una necesidad/ derecho e indispensable para la realización de otros derechos (derechos a la vida, vivienda adecuada, cultura, salud, etc.).

En cualquier caso, el que reclama el derecho a la autodeterminación, sea del tipo externo o interno, debe cumplir con el desafío y la prueba legal de que su reclamo a cualquier nivel no implique conflicto con—o cuando menos lograr un equilibrio con—los derechos de los demás. Eso puede significar garantizar que sus reclamos a la autodeterminación no invaliden valores ecológicos generales, derechos ajenos a la autodeterminación, los derechos de las mujeres a la igualdad de género, la seguridad física de las personas, la paz y la seguridad regional, etc.

¿Cuáles son los criterios para los demandantes auténticos a la autodeterminación local en los términos de derecho internacional como está desarrollado? Los criterios presentados por

Martínez-Cobo (*Estudio sobre Discriminación en contra de los Pueblos Indígenas*¹⁵, documento de la ONU, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4) han aterrizado mucho del pensamiento de autodeterminación sobre los pueblos indígenas y los derechos subsecuentes. Basado en su criterio para “pueblo” indígena, las características que constituyen una comunidad con el derecho de reclamar su autodeterminación, externa o interna, podrían ser también los de la comunidad (1) precede el influjo de “otros”, (2) posee atributos culturales distintos, (3) ocupa un territorio identificable y (4) se identifica como un pueblo/ una comunidad con el derecho a la autodeterminación.

Definición legal de los sujetos de autodeterminación

Las definiciones de “pueblo” o “nación”, los derechohabientes legales a la autodeterminación, son por lo general mal vistos por los Estados y los gobiernos de turno, a menos que la definición aplica a un “Estado-nación” existente. Por supuesto que muy pocos Estados pueden afirmar adherir a esta definición, o sea, abarcar un solo pueblo nativo o una sola nación (con la posible excepción de Portugal, excluyendo los inmigrantes). La Asamblea General ha asumido la tarea de definir la autodeterminación (en particular en su Resolución 1514(XV), del 14 de diciembre de 1960). Ha sido interpretada comúnmente como aplicable a casos de descolonización (Angola, Argelia, Namibia, Mozambique, Palestina, Puerto Rico, etc.). En su Opinión sobre Namibia, la Corte Internacional de Justicia reconoció a los originarios de Namibia como un “pueblo” y una “nación” en la luz del valor de, y con el propósito de, la descolonización. A pesar de esta referencia jurídica, la definición actual de “pueblo” y “nación” sigue sujeta a debate por razones políticas y prácticas.

Además de la orientación sobre “pueblo”, incluyendo pueblos indígenas, como derechohabientes explícitos a la autodeterminación, tenemos una definición originada en el derecho internacional sobre lo que constituye “comunidad”. La definición de “comunidad” no difiere de manera importante de la construcción de cuatro partes que ofreció Martínez-Cobo (antes citada). Viene del primer Tribunal Internacional en un caso que buscaba ordenar los criterios para la transferencia de las comunidades griegas y turcas entre la República de Turquía y Grecia después de la Primera Guerra Mundial:

Un grupo de personas viviendo en un país o localidad determinada, teniendo una raza, religión, lenguaje y tradiciones propias y unidos en una identidad de raza, religión, lenguaje y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con la intención de preservar sus tradiciones, mantener su forma de culto, asegurar la instrucción y la educación de sus niños de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y prestándose asistencia mutuo entre ellos.¹⁶

Dejando de lado la probabilidad de que el propósito de la Opinión del Tribunal (transferencia de población) sería inadmisibles hoy,¹⁷ la definición legal de “comunidad” que produjo es en realidad menos ambigua que la de “pueblo” o “nación”. La definición de “pueblo” persiste elusiva en buena medida porque algunos Estados la ven como una caja de Pandora que podría amenazar su jurisdicción y/o su control efectivo sobre el territorio. Hasta ahora, algunos gobiernos más bien persisten en recurrir al término vago de “poblaciones indígenas”, para que el término jurídicamente más significativo de “pueblo/s” pasase poco a

¹⁵ Traducción no oficial

¹⁶ Traducción no oficial. Tribunal Permanente de Justicia Internacional, *Opinión sobre las “Comunidades” Greco-Búlgaras* No. 17, 13 de Julio de 1930 (Leyden: Sijthoff, 1930) p. 21.

¹⁷ Véase informe de los Relatores Especiales Aun al-Khasawneh y Ribot Hatano, “The human rights dimensions of population transfer, including the implantation of settlers and settlements,” E/CN.4/Sub.2/1993/17.

poco al olvido, junto con los reclamos legítimos y de auto-preservación de sus sujetos a la autodeterminación. Sin embargo, si uno busca una manera de aplicar la autodeterminación a “comunidades”, uno puede recurrir a esta definición del predecesor de la Corte Internacional de Justicia como referencia.

También significativo es el hecho de que la intención de la Opinión Consultiva del Tribunal fue para un propósito limitado y específico, el de racionalizar un esquema de transferencia poblacional que hoy se consideraría una clara violación a derecho internacional público, y no el de reconocer un derecho a la autodeterminación externa.

Este ensayo sobre la autodeterminación ha mezclado conceptos y definiciones de comunidades con pueblos/ naciones, como en efecto ha hecho el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, los valores que los sostengan son afines, como deben ser las protecciones que prometen prevenir las peores consecuencias surgidas de las violaciones a los derechos humanos contra cualquier grupo identificable. En resumen, la autodeterminación tiene una expresión y base local y a nivel de comunidad como derecho. Para los propósitos de avanzar los derechos humanos a través de este Juego de Herramientas, tanto “comunidades” como “naciones/ pueblos” tienen el derecho y la responsabilidad de determinar su propio hábitat, la esencia de la sobrevivencia y la sustentabilidad digna de un pueblo y/o comunidad en su lugar.

Aplicado a la Seguridad legal de la tenencia, libertad del desposeimiento

Aplicado a la seguridad en la tenencia, el principio absoluto de autodeterminación, en su expresión clásica, significa que toda persona tiene el inalienable derecho a establecer los términos de la tenencia de la tierra y vivienda en su unidad administrativa y territorial. Los estándares internacionales relativos a los derechos a la propiedad estipulan que toda persona tiene el derecho “derivado del disfrute pacífico y sin oposición” a poseer una propiedad en lo personal o en asociación con otros(as) y tiene el derecho a no verse privada arbitrariamente de esa propiedad.¹⁸ Este derecho a la tenencia deberá incluir una diversidad de estipulaciones, entre ellas el título de propiedad individual y colectiva, independientemente de que esté acompañado de un título de propiedad como tal.

La misma prerrogativa es válida para una persona al momento de establecer los términos de inquilinato u otras formas de tenencia. Dicha definición habrá de hacerse de acuerdo con la especificidad local, reflejo del consentimiento del pueblo sujeto a la autodeterminación, así como en el marco de las obligaciones establecidas en el ICESCR y en la Observación General número 4 del CESCR (citada líneas arriba).

Ello significa que: “Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.” *Ad Minimum*, los Estados deben “adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.” Por tanto los pueblos como tales u otras personas afectadas requieren ejercer su autodeterminación, garantizada mediante “consultando verdaderamente”, con el fin de hacer cumplir y asegurar la tenencia, independientemente del tipo de tenencia que se tratare.

¹⁸ Como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 17.

✓ No-discriminación

Descripción general

Al igual que la autodeterminación, un derecho humano inalienable común a los principales sistemas legales del mundo, un requisito fundamental de la justicia es la ausencia de discriminación basada en cualquier factor arbitrario. La discriminación resulta típicamente en la privación de necesidades y derechos humanos.

Dado su centralidad, el principio de la autodeterminación, por consiguiente, es un principio absoluto de derechos humanos encarnado en los primeros artículos de todos los tratados de derechos humanos. La no discriminación, y la obligación estatal correspondiente de asegurar la no discriminación, están consagradas en los preámbulos de todas las declaraciones y resoluciones relevantes al temas de derechos humanos, gobernabilidad, y relaciones entre Estados, naciones y pueblos.

(En el Artículo 2 común a ambos Pactos, la no discriminación sobresale como un principio absoluto con aplicación inmediata a todos los derechos abarcados en estos instrumentos.¹⁹ Los Pactos prohíben el trato arbitrario preferencial o punitivo y obligan a los Estados Partes a tomar pasos para asegurar que los derechos sean ejercidos sin distinción ni discriminación “por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”²⁰

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) define la discriminación como:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.²¹

El Artículo 5 de dicha Convención ofrece de hecho la primera codificación histórica del derecho humano a la vivienda, con referencia particular al principio absoluto de la no discriminación. Dice:

De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes...(e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (iii) El derecho a la vivienda ...

Una distinción importante surge en la Convención y la historia de su negociación: mientras es la obligación de los Estados Partes y sus gobiernos de combatir al “racismo” y la “discriminación racial”, el primero es un estado mental que debe ser erradicado a través de medidas como la educación y otros esfuerzos para promover una transformación cultural y

¹⁹ Para ahondar más sobre las obligaciones legales a la implementación inmediata del principio de la no discriminación aplicada al derecho a la vivienda, véase el informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada E/CN.4/2002/59.

²⁰ ICESCR, Artículo 2.2; ICCPR, Artículo 2.1.

²¹ Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General, Resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, entrado en vigor el 2 de enero de 1969.

social hacia la anti-discriminación. El segundo, la “discriminación racial”, es la activación del prejuicio, la cual en su manifestación es una violación material del derecho ajeno. Cualquier acción u omisión oficial en practicar o permitir la discriminación racial es una violación de una obligación *inmediata* del Estado, no sujeta al “logro progresivo”.

Esta distinción entre (1) racismo teórico y (2) discriminación racial en la práctica tiene raíces históricas. También se encuentra en sistemas morales, como se refleja en El Corán, que reconoce la existencia del prejuicio, pero sin embargo implora en contra de ponerlo en práctica:

“Usted que cree, que es vertical para Dios, los portadores de testigo con la justicia; y permitió no que odio de una personas le incita a no actuar equitativamente. Sea justo, eso es lo más cercano a la observancia del deber [la cosa más cercana a la piedad].²²

Esta distinción moral resultó relevante casi un milenio después, durante la Revolución francesa. En ese entonces, la proclamación revolucionaria y moral a favor de los Derechos Humanos del Hombre y Ciudadano fue “*liberté, égalité, fraternité*”. Mientras las tres cualidades fueron vistas como deseables y necesarias para la construcción de una sociedad nueva y democrática, sólo libertad e igualdad podrían ser legisladas. La fraternidad podría ser desarrollada y promovida por el Estado y la sociedad civil más que aplicada. No obstante, se puede emprender un rango de medidas prácticas hacia la no-discriminación en la práctica actual.

Inherente al principio de la no discriminación es el entendimiento de que los programas que atorgan ventajas formales a personas y grupos sujetos históricamente a la discriminación no constituyen discriminación ilegal. Al contrario, el derecho internacional público llama a los Estados a proveer asistencia adicional a las personas y los grupos sujetos en el pasado y/o el presente a la discriminación, como en programas de discriminación correctiva/ positiva o de acción afirmativa que sirven para enmendar patrones anteriores de privación.²³

Aplicado a la Seguridad legal de la tenencia, libertad del desposeimiento

Aplicado a la seguridad de la tenencia, el principio de no discriminación evita que tanto las personas como los grupos queden privados de oportunidades de acceso a la seguridad de la tenencia, para ello es importante el cumplimiento de la legislación, se dé protección y se realicen acciones de reparación, que no nieguen el derecho a la vivienda por pertenecer a un grupo étnico determinado, por el color de la piel, credo, género, sexo, por la orientación sexual, opiniones políticas, condición social o económica, idioma, discapacidad física, propiedad, tipo de trabajo legítimo, ascendencia o cualquier otra razón o criterio arbitrario. Para los pueblos indígenas, tribus y otros pueblos basados en un territorio, los Estados tienen la obligación de reconocer sus sistemas de tenencia en la legislación y en los asuntos administrativos que les concierne. De igual forma, ningún Estado tiene autoridad legal para discriminar *de jure* o *de facto* a ninguna persona o grupo, de manera que ponga en peligro o niegue la seguridad de la tenencia de la tierra, particularmente cuando resulte injustamente ventajoso para un tercero. Esto es válido para prácticas como el nepotismo y otras formas de corrupción que benefician desproporcionadamente a los miembros de la familia o partidarios políticos, asimismo es válido para las preferencias otorgadas a grupos, las cuales son causa de sectarismo o conflictos intercomunitarios.

²² Traducción no oficial. Capítulo 5: *The Food [al-Ma'da]*, Sección 2: “*Duty of Uprightness*,” verso 8. Maulana Muhammad Ali, transl. *The Holy Qur'an* (Lahore: Ahmadiyya Anjuman Isha'at Islam, 1963), p. 243.

²³ Véase Marjorie Cohn, “*Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States' Violation of Its International Obligations*,” *Virginia Journal of International Law*, Vol. 43 (2002), 249–74.

La legislación pública internacional hace un llamado para que los Estados den especial atención a las personas o grupos que han estado sujetos, en el pasado o presente, a la discriminación. Para ello se propone la puesta en marcha de programas de acción afirmativa que compensen los patrones vigentes de privación.²⁴ Dicha acción afirmativa se encuentra en el centro mismo de los principios legales del CDESCR que, en el marco del Artículo 11, señala que los Estados tienen la obligación de "...conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección...".²⁵

✓ La Igualdad de género

A pesar de la aceptación universal del principio de igualdad de género en el derecho internacional, muchas mujeres son negadas del trato equitativo y sufren de discriminación en relación a su vivienda con base en su sexo o género. Quizás la tercera parte de las mujeres del mundo subsistan o sin techo o en vivienda inadecuada, y las mujeres son los propietarios de menos del uno por ciento de la propiedad en el mundo.²⁶ Esto aunado a la pobreza y otros factores (como clase social, raza o etnicidad, estatus como refugiada o estado migratorio, casta, orientación sexual, edad, incapacidad, estatus nacional o de ciudadanía, etc.) puede marginar aun más a la mujer. En el contexto de la mayor feminización de la pobreza, el acceso reducido a los servicios públicos, y la destrucción de los ambientes naturales, todos ellos aumentando de manera acelerada con el proceso de globalización, las mujeres se encuentran cada vez más en situaciones de privación de vivienda adecuada.

La negación de vivienda adecuada para las mujeres es una violación de los derechos humanos de las mujeres. También puede resultar en la violación de otros derechos humanos de las mujeres como los derechos a la subsistencia, alimento adecuado, empleo y participación política (el derecho al voto, por ejemplo). En particular, la falta de vivienda adecuada también puede tornar a la mujer más vulnerable a múltiples formas de violencia (por ejemplo, la violencia doméstica, el tráfico de mujeres, violencia sexual y violencia basada en el género en contra de las trabajadoras migrantes, etc.).

El derecho a la no discriminación en las relaciones de género, como un principio absoluto en la realización de los derechos humanos, se plantea de manera general en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2 (no-discriminación) y en toda la Declaración en su lenguaje de derechos humanos para "todos" y "Todos son iguales ante la ley". De manera más específica, la igualdad de género ha surgido como un principio absoluto obligatorio en el Artículo 3 común a los dos Pactos:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos... enunciados en el presente Pacto.

Este principio se elabora más a fondo en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés).²⁷ El Artículo 13 obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar

²⁴ Para una guía más completa de las obligaciones legales relativas a la instrumentación inmediata del principio de no discriminación aplicado a los derechos a la vivienda, véase el informe del *Special Rapporteur* sobre *Adequate Housing* (Vivienda Adecuada) E/CN.4/2002/59.

²⁵ Observación General núm. 4, "Seguridad jurídica de la tenencia," *op. cit.*, para. 8 (a).

²⁶ COHRE *Fact Sheet on Women's Right to Housing, Land and Property*.

²⁷ Adoptado y abierto a firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979; entrado en vigor, 3 de septiembre 1981, de acuerdo con Artículo 27(1).

la discriminación en contra de las mujeres en los ámbitos de la vida económica y social, y a asegurar el derecho equitativo de la mujeres a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito social. En el Artículo 14, párrafo 2, la CEDAW específicamente aborda los derechos equitativos de las mujeres en los asentamientos humanos como el derecho de las mujeres en los ámbitos rurales a gozar de condiciones adecuadas de estándares de vida, en particular en relación al saneamiento doméstico, servicios de luz y agua, transporte, educación, comunicaciones y acceso a crédito. Esto se extiende de manera explícita al “trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento” para las mujeres. El Artículo 15 también aborda el derecho equitativo de las mujeres a firmar contratos y administrar propiedades, mientras el Artículo 16, párrafo 1 (c) garantiza derechos y responsabilidades equitativos en los matrimonios y su disolución, incluyendo derechos iguales para ambos esposos con respeto a la propiedad, incluyendo la adquisición, manejo, administración, disfrute y disposición de los bienes raíces.

Esta norma legal se profundiza más en la Plataforma de Acción de Beijing, la cual llama a los gobiernos a remover todos los obstáculos a las mujeres en la adquisición de vivienda costeable y el acceso a la tierra.²⁸ Esto sigue vigente en los acuerdos multilaterales subsecuentes formulados en la Declaración de Estambul y la Agenda Hábitat (1996)²⁹ y el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (2002).³⁰

Los Lineamientos Maastricht sobre Violaciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997), desarrollados para entender y determinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, afirmaron que, para eliminar la discriminación reconocida en el Pacto en contra de las mujeres, el Estado Parte debe enfrentar la necesidad y la obligación legal de eliminar la discriminación en contra de las mujeres que surge de ventajas estructurales sociales, culturales y otras.³¹

Típicamente, el hogar es el lugar más importante en todo el mundo para las mujeres. Más allá de abrigo, para la inmensa mayoría de las mujeres es un lugar donde generar ingreso, criar hijos, y buscar refugio de la violencia y el patriarcado de la comunidad en general. Para muchas, es el único lugar donde pueden participar plenamente en las decisiones y las actividades sociales.

Aplicada a la Seguridad legal de la tenencia, libertad del desposeimiento

La pobreza aunada a otras condiciones (esto es, clase, ser indígena, refugiada, emigrante, pertenecer a una casta, la orientación sexual, pertenecer a una minoría étnica, la edad, discapacidad, viudez, condición de ciudadanía o nacionalidad, entre otras) profundizan la marginación de las mujeres en cuanto a ser propietarias de su casa. En el contexto de la creciente feminización de la pobreza, el acceso cada vez menor que las mujeres tienen a la seguridad de la tenencia las coloca, cada vez más, en situaciones donde carecen de vivienda adecuada (incluida la negación a la tenencia segura de la misma) o simplemente dejándolas de lado en la lucha por conseguir recursos siempre escasos.

Se entiende que el libre ejercicio de la propia cultura (adecuación cultural) significa permitir la elección y expresión cultural en el marco de los derechos humanos; esto es, dentro de los

²⁸ Párrafo 58(m).

²⁹ Párrafo 40 (b), 78 (e) y (g).

³⁰ Párrafo 67 (b).

³¹ Para fuentes relacionadas de igualdad de género para las mujeres en materia de asentamientos humanos, véase CEDAW Artículos 1, 2(f), 3 y 5 (a); UDHR, Artículos 2, 16, 17 y 25; UDHR, Artículos 5 (d) (v) y (vi), 5 (e) (iii); ICERD, Artículo 2, párrafo 1, Artículos 3, 9, 16, 17, Artículo 23, párrafo 4, ICCPR, Artículo 26; ICESCR, Artículo 2, párrafo 2, Artículo 3, y Artículo 11, párrafo 1; y CRC, Artículo 1, 16, párrafo 1 y Artículo 27.

límites que impone la afectación negativa de los derechos de otras/otros. Sin embargo, mantener o tolerar una práctica desigual de los derechos para garantizar la tenencia, herencia y otros derechos económicos/sociales/culturales no resulta consistente con el presente marco y será violatorio tanto de las disposiciones de igualdad de género que establece el Pacto Internacional, como las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969).³²

✓ La fuerza de ley

Descripción general

En los principios absolutos pertinentes a las formas previamente discutidas de discriminación, los derechos humanos son, por su naturaleza, iguales, inalienables y universales. Esto significa que los criterios para la aplicación de estándares y normas deben ser siempre parejos. Una manera de asegurar esto es por medio de la aplicación de la fuerza de ley institucionalizada y formal.

Como consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Artículo 6, "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica." Este derecho se encuentra codificado en Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Artículo 16), y está apoyado por instrumentos regionales afirmando lo mismo.³³ El derecho equitativo inalienable y universal a un juicio justo, incluyendo la presunción de inocencia, se estipula en la ICCPR³⁴ así como en los instrumentos regionales.³⁵

Ni el Estado apegado al derecho, ni sus funcionarios, deben negar o impedir los remedios, aplicar la ley de manera inconsistente o arbitraria, ni ejercer cualquier forma de discriminación que afecte el derecho humano a la vivienda adecuada. Los habitantes que hayan perdido o sufrido daños a su vivienda de manera injusta o ilegal tienen el derecho al acceso libre a los remedios legales, incluyendo compensación para las víctimas, y el Estado tiene la obligación correspondiente de respetar, defender, promover y cumplirlo.

Los Estados tienen la obligación de mantener la fuerza de ley para asegurar la resolución consecuente, predecible y accesible de disputas, con remedio y compensación para las víctimas. Esto abarca el derecho al acceso equitativo a los servicios públicos tales como vigilancia policíaca, defensa pública y servicios jurídicos. La conducta de las fuerzas públicas, los fiscales y los jueces puede determinar si la fuerza de ley es respetada o violada. Por lo tanto existe la necesidad imperante del Estado de capacitar, disciplinar y rehabilitar a los encargados de hacer cumplir y practicar la ley. En el caso de los servicios policíacos, el uso de la fuerza debe seguir estrictamente el principio presunción de inocencia y el criterio de necesidad y proporcionalidad en el caso del uso de la fuerza por parte del

³² La Convención de Viena, en su artículo 27 establece que: "[Una] parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado", y el principio de ley consuetudinaria que emerge del artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

³³ Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Artículo 5; Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Artículo 3.

³⁴ Artículo 10 dice: "Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his[her] rights and obligations and of any criminal charge before him[her]." [Texto en paréntesis agregado.] Artículo 14.2 establece que "Everyone charged with a criminal offence shall have the right to be presumed innocent until proved guilty according to the law."

³⁵ Carta Africana, Artículo 7; Convención Interamericana, Artículo 8; Convención Europea sobre Derechos Humanos, Artículo 6.

Estado.³⁶ Donde las protecciones a los derechos a la vivienda están ausentes en la legislación local reglamentaria, los abogados y jueces tienen un deber profesional adicional para aplicar las normas de derechos humanos al mayor grado posible.

Los principios de remedio y reparación han sido firmemente establecidos en los instrumentos declaratorios del derecho humano a la justicia. Culminando con el desarrollo del derecho internacional derivado de los principales sistemas legales del mundo, los recién-revisados Principios y Lineamientos Básicos sobre el Derecho al Remedio y Reparación para Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario Internacionales (2003), esbozan el derecho y las obligaciones estatales correspondientes como sigue:

VII. Derecho de la Víctima al Remedio

1. Remedios para las víctimas por violación del derecho humano internacional y de las leyes humanitarias, incluyen el derecho a:

- (a) Acceso a la justicia;
- (b) Reparación por el daño sufrido; y
- (c) Acceso a la información de los hechos concerniente a las violaciones.

VIII. (Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas)

2. El derecho de la víctima acceder a la justicia incluye todos los procedimientos judicial, administrativo y otros actos procesos públicos, los mecanismos y modalidades que existan bajo las leyes domésticas, así como bajo el derecho internacional. Las obligaciones que surgen bajo el derecho internacional para asegurar al individuo o al colectivo el derecho al acceso a la justicia y un procedimiento justo e imparcial deben estar disponibles bajo leyes domésticas. Para este fin, los Estados deben:

- a. Hacer saber, a través de los mecanismos públicos y privados, todos los remedios disponibles par alas violaciones de los derechos humanos internacionales y de las leyes humanitarias;
- b. Tomar medidas para minimizar los inconvenientes de las víctimas, proteger su intimidad de forma apropiada, y asegurar su seguridad contra la intimidación y las represalias, así como las de sus familias, testigos, antes, durante y después del juicio, procedimientos administrativos y otros que puedan afectar los intereses de la víctima;
- c. Facilitar la asistencia a las víctimas que buscan acceso a la justicia.
- d. Habilitar todos los medios apropiados, diplomáticos y legales, para asegurar que las víctimas puedan efectivamente ejercitar su derecho a los remedios y reparación por las violaciones de la derecho humano internacional y de la ley humanitaria.

3. Además del acceso individual a la justicia, también se debe hacer las provisiones para permitir que un grupo de víctimas presente sus denuncias de manera colectiva y reciban una reparación de manera colectiva.

4. El derecho a un adecuado, efectivo y rápido remedio contra la violaciones del derecho humano internacional o de las leyes humanitarias incluyen todos los

³⁶ Código de Conducta para Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado por Asamblea General resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979, Artículo 3; Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado en el Congreso sobre Prevención de Crimen y Trato a Detenidos, La Habana, Cuba, 27 de agosto–7 de septiembre de 1990, preámbulo y Artículos 1–11.

disponibles en el proceso internacional mediante el cual un individual tiene la posición legal y debe estar si perjuicio de cualquier otro remedio doméstico.³⁷

El reemplazo de vivienda y propiedad es una forma de justicia restaurativa que se busca en la fuerza de ley aplicada a las víctimas de violaciones al derecho a la vivienda. Continúan los esfuerzos para desarrollar estos métodos y otros esfuerzos, incluyendo el desarrollo de propuestas de lineamientos sobre indemnización para los refugiados.³⁸

Aplicada a la Seguridad legal de la tenencia, libertad del desposeimiento

De haber controversia en relación con la tenencia, los Estados están obligados a garantizar que se aplique la fuerza de ley en un contexto de igualdad, inalienabilidad y universalidad de los derechos, particularmente en relación con el derecho humano a la vivienda adecuada. En los casos en que las instancias públicas (esto es, juzgados o policía) asuman un papel en la disputa por la tenencia, tienen la responsabilidad de guiarse según las obligaciones que el Estado tiene para con los derechos humanos y evitar cualquier violación del derecho a la vivienda incluido el desahucio ilegal o cualquier otra forma de violencia, u otro comportamiento punitivo inconsistente con los principios de (1) presunción de inocencia hasta tanto se pruebe lo contrario y, en caso del uso de la fuerza, (2) su necesidad y (3) proporcionalidad.

El Estado que se guíe por la ley, sus agentes e instancias, no deberán restringir arbitrariamente la tenencia de la vivienda o ejercer ninguna forma de discriminación arbitraria en contra del propietario. Los/las ciudadanos que hayan perdido injusta o ilegalmente la tenencia de su vivienda tienen derecho al libre acceso a soluciones legales, incluida la compensación a la víctima, ante lo cual el Estado mantiene la obligación correspondiente.

✓ No regresividad / realización progresiva

Descripción general

El Artículo 2 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales identifica la obligación del Estado Parte de asegurar el “logro progresivo” de los DESC. Esto se interpreta comúnmente para significar que el Estado Parte viola esta disposición si tolera o causa “regresión” en el disfrute del derecho. La jurisprudencia relevante ha establecido que, aún en situaciones de escasos recursos, el Estado debe hacer esfuerzos de buena fe, inclusive a través de la cooperación internacional, para avanzar—y no derogar—el disfrute de los DESC, incluyendo vivienda adecuada y sus elementos constitutivos.

Los Comités encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales aclaran que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos o los acuerdos con otros actores pueden ser invocados para justificar la no implementación de las obligaciones consagradas en los tratados de derechos humanos.³⁹ La naturaleza obligatoria de un tratado se aclara más en la Conferencia de Viena sobre la Ley de Tratados (1969), que especifica en sus Artículos 27 y 46 que la invocación de una ley interna no es admisible

³⁷ Traducción no oficial. Como revisado de acuerdo con Comisión de Derechos Humanos de la ONU resolución E/CN.4/2003/34 (2003).

³⁸ Informe de avances del Relator Especial, Paulo Sérgio Pinheiro, “*Housing and property restitution in the context of the return of refugees and internally displaced persons*,” E/CN.4/Sub.2/2004/22, 2 de junio de 2004.

³⁹ Carta de la Presidenta del CESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

como justificación para la no implementación de una obligación adquirida por medio de un tratado.⁴⁰ Para armonizar las obligaciones por tratado con la implementación local, las obligaciones de derechos humanos surgidas de los tratados y la jurisprudencia deben orientar la formulación de las políticas y los procesos de toma de decisión en los Estados legítimos. Por lo tanto, un proceso para realizar los derechos no debe retrocederse, sino debe asegurar la mejora continua de las condiciones de vida (Artículo 11).

Este principio absoluto de la “no regresión” ha sido reafirmado en los Principios Limburg sobre la Implementación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986) y los Lineamientos Maastricht (1997),⁴¹ así como múltiples casos de jurisprudencia internacional a través de las funciones de monitoreo del Comité DESC.

Los muchos ejemplos de reformas económicas de la era de la globalización demuestran cómo el retiro del Estado de sus obligaciones de cumplir los DESC puede llevar a la privación. No obstante, el Estado tiene la obligación adquirida de asegurar que las políticas económicas no se vuelva más precaria e insegura para la tenencia, sea por modificaciones políticas domésticas o presiones de un actor externo como una institución financiera internacional. Para garantizar el “logro progresivo”, por lo tanto, es vital asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada forma parte del marco general para la política de desarrollo, sobre todo para orientar los acuerdos de cooperación internacional. Este proceso civilizador requiere mejor coordinación entre los cuerpos gubernamentales relevantes, tales como los ministerios de justicia, finanzas y relaciones exteriores. Esto no sólo por deber doméstico hacia los ciudadanos de parte de los Estados para asegurar que las asociaciones para el desarrollo contribuyen al “logro progresivo”, sino también como una obligación extraterritorial del Estado Parte bajo Artículo 2 del Pacto DESC.

El Comité DESC ha comentado también sobre las “obligaciones esenciales” de los Estados para implementar el derecho humano a la vivienda adecuada. Aclara que, no obstante para el estado de desarrollo del país, se deben implementar ciertos pasos de manera inmediata, además de los principios absolutos de la ley de derechos humanos. Estos pasos incluyen abstenerse de medidas que usurpan el derecho, a la vez de ejercitar de manera positiva prácticas que facilitan los procesos populares de grupos que buscan mejorar sus condiciones, de acuerdo con los elementos específicos presentados arriba.⁴²

Aplicada a la Seguridad legal de la tenencia, libertad del desposeimiento

Las dependencias y agentes del Estado, así como los lineamientos en su política y legislación, deben garantizar que las disposiciones para la tenencia de la vivienda salvaguarden cada vez más la tenencia y garanticen el mejoramiento progresivo del derecho a la vivienda de toda persona que habite un hogar. Esto quiere decir que las nuevas leyes o políticas, así como la tendencia en el comportamiento y prácticas oficiales

⁴⁰ Artículo 27 (Internal law and observance of treaties): “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46 (Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados) dice: “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

⁴¹ Texto disponible en <http://ip.aaas.org/escrdocs.nsf/>.

⁴² “Como lo ha reconocido la Estrategia Mundial de Vivienda y otros análisis internacionales, muchas de las medidas requeridas para promover el derecho a la vivienda requieren sólo la abstención del gobierno de ciertas prácticas y un compromiso para facilitar la autoayuda de los grupos afectados. En la medida en que tales medidas se considera que van más allá del máximo de recursos disponibles para el Estado Parte, es adecuado que lo antes posible se haga una solicitud de cooperación internacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y los artículos 22 y 23 del Pacto, y que se informe al Comité de ello.” Observación General No. 4, párrafo 10.

deben mejorarse y avanzar en dirección de una mayor justicia para todas y todos, al tiempo que protegen a la población más vulnerable o que es víctima de la pérdida o deterioro de cualquier derecho a la tenencia de la tierra o vivienda. Asimismo, significa que dichas partes deben desarrollar mayor capacidad para proporcionar alivio a todas y todos cuantos han perdido sus hogares o refugios.

✓ Cooperación internacional

Descripción general

Los Estados Partes en ambos Pactos tienen la obligación de implementar los derechos humanos dentro de un contexto de “cooperación económica internacional”.⁴³ El Artículo 2.1 del Pacto DESC obliga a los Estados Partes “a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

En el espíritu de numerosos acuerdos multilaterales sobre derechos humanos y desarrollo, el “logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales”, como objetivo sin fronteras, implica lógicamente deberes de “cooperación internacional” de parte de los Estados para conducirse de manera congruente en sus relaciones con otros Estados, naciones y pueblos:

- En fraternidad y solidaridad
- Doméstica y extraterritorialmente
- Individual, en conjunto, y/o colectivamente.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas especifica los propósitos de la organización mundial en tanto que “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas” hemos determinado “a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.” Artículo 1, párrafo 3 de la Carta establece uno de los propósitos de la ONU es el de “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”

Vinculando la cooperación internacional y la autodeterminación como esenciales al orden pacífico de las Naciones Unidas, el Artículo 55 de la Carta dice:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

La Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, considera como esencial:

⁴³ Artículo 1.2. común a los dos Pactos.

El desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:... (d) el deber de los Estados de cooperar entre sí de acuerdo con la Carta;...(g) el principio de que los Estados deben cumplir en buena fe las obligaciones adquiridas por ellos mismos en acuerdo con la Carta, para así asegurar su aplicación más efectiva dentro de la comunidad internacional promovería la realización de los propósitos de las Naciones Unidas;...⁴⁴

Los Estados miembros de la ONU comparten un deber de cooperación mutua, sin reparar en sus diferencias, para mantener la paz y seguridad internacional y promover estabilidad y progreso económico internacional, el bienestar general de las naciones, y cooperación internacional libre de discriminación. Hacia este noble fin, la Declaración encarna compromisos de los Estados miembros tales que:

(c) Los Estados conducirán sus relaciones internacionales en los ámbitos económico, social, cultural, técnico y de comercio de acuerdo con los principios de la igualdad y la no intervención;

(d) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de tomar acciones de manera conjunta o separada para cooperar con las Naciones Unidas en concordancia con las provisiones relevantes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en el campo económico, social y cultural así como en el campo de la ciencia y la tecnología y en la promoción del progreso cultural y educativo. Los Estados deben cooperar en la promoción del crecimiento económico a través del mundo, especialmente con los países en vía de desarrollo.⁴⁵

Además de su Artículo 2, el Pacto DESC también busca identificar a los sistemas mismos de la ONU como vehículo para cooperación internacional para enaltecer el Pacto. El Pacto otorga poder a ECOSOC para levantar informes de monitoreo del Pacto como guías para la asistencia técnica ofrecida por la ONU.⁴⁶

Otros instrumentos de derecho internacional público están dedicados a especificar normas para acuerdos de cooperación internacional entre Estados. En acuerdo con normas de derechos humanos y otros principios jurídicos de *jus cogens*, la Conferencia de Viena, Artículo 53, ofrece claridad:

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tengan el mismo carácter.

Los Estados Partes apegados a los principios de derecho internacional sobre cooperación internacional están obligados a conducirse extraterritorialmente de manera consecuente con

⁴⁴ Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en la Resolución 2625 (XXV) del 24 Octubre 1970 (Traducción no oficial).

⁴⁵ Ibid. Traducción no oficial

⁴⁶ Artículo 22 dice: "El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto."

el logro progresivo de los DESC. Para nuestros propósitos, esto se extiende en especial al derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

Como país donante, un Estado debe asegurar que los proyectos y programas que apoya no infrinjan los derechos contenidos en el derecho a la vivienda adecuada para los habitantes en países benefactores. Esto incluye evitar cualquier acción que lleva a desalojos forzados, o la confiscación o demolición de vivienda. En el caso de asistencia de desarrollo que implica la reubicación apropiada de poblaciones, todo aspecto del proyecto debe ser sujeto a consulta con las personas afectadas, y los esfuerzos deben mejorar la seguridad legal de tenencia como un resultado dentro del marco de los derechos humanos consagrados.

Como país receptor, los ajustes estructurales, la desregulación de la inversión extranjera, las privatizaciones, y otras medidas comunes en los acuerdos y programas actuales de asistencia bilateral y multilateral, deben ser compatibles con las obligaciones de derechos humanos del Estado afectado. Cualquier medida que niega o reduce la seguridad de tenencia sería ilegal e inaceptable como condición de la asistencia. Los Estados Partes de los instrumentos de derechos humanos tienen una oportunidad y responsabilidad de auto-preservación para enaltecer sus obligaciones pactadas por tratados anteriores como una forma de resistencia (moral, legal y práctica) a las presiones o condiciones de negociación que podrían derogar los términos de seguridad legal de tenencia para sus habitantes.

Ya que toda realización de derechos humanos es al final un asunto local, los instrumentos regionales pueden ser una fuente de mayor especificidad en la determinación de obligaciones estatales y medidas prácticas necesarias para enaltecer los DESC. Por ejemplo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) ofrece un acuerdo amplio sobre el término de cooperación internacional en su Artículo 21, lo cual establece que:

1. Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él. 2. En caso de expropiación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada. 3. El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de *la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional*. 4. Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y la solidaridad africanas. 5. *Los Estados firmantes de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales.* [Énfasis añadido.]

Los Estados Partes tienen la obligación de revisar los acuerdos multilaterales sobre inversión, temas relacionados con propiedad intelectual, relevante al comercio internacional, estrategias de reducción de pobreza, relaciones bilaterales y multilaterales en el contexto de la Organización Mundial de del Comercio, términos de asistencia y préstamos del Banco Mundial, y programas del Fondo Monetario Internacional operando en o, afectando de cualquier manera al Estado, para asegurar coherencia con las obligaciones pactadas y evitar la regresión o violaciones de los DESC de sus ciudadanos. El Estado Parte tiene la obligación de aplicar el Pacto *a priori* para asegurar que cualquier condición sea sujeta a las protecciones de los DESC para sus propios habitantes, y para los de cualquier otro Estado.

Los programas de privatización pueden llevar a la privación del derecho a la seguridad de tenencia. En el caso de trabajadores residentes en vivienda administrativa, quienes sufren despidos como parte de la privatización o desmembramiento de una empresa estatal, pueden perder su tenencia. Aún en casos donde la legislación local está ausente, las obligaciones internacionales pactadas permanecen para uso del Estado Parte en la defensa del derecho humano del trabajador a la vivienda adecuada con protección legal y aplicable para su seguridad de tenencia y todos los demás derechos relacionados al derecho a la vivienda.

Como ejemplo extremo de cooperación internacional conducida en violación explícita de los DESC aplicables a la vivienda adecuada y a la seguridad de tenencia sería en el escenario en que un Estado participase en, o permitiese que terceras partes lleven a cabo actos u omisiones que contribuyesen a la transferencia de poblaciones o cualquier crimen internacional relacionado, tal como deportaciones masivas, limpieza étnica, destrucción de propiedad civil o privada, implantación de asentamientos, u otras formas de manipulación demográfica de una unidad de autodeterminación interna o externa. El deber prohíbe a los Estados Partes permitir que recursos públicos o privados se destinen a colonias que se asientan en un territorio ocupado, por ejemplo: participar en cualquier acto u omisión que facilitase la violación de esta manera del Pacto u otras obligaciones pactadas por otro Estado miembro. Hay numerosos ejemplos en la actualidad de países en donde estas formas de violaciones permanecen sin respuesta con la complicidad y colaboración de otros Estados. La impunidad caracteriza muchos de estos crímenes, ya que los autores no han enfrentado juicio a ningún nivel, ni en la Corte Internacional de Justicia.

La participación de un Estado en sanciones económicas internacionales o bloqueos que llevan a violaciones de los DESC de personas que no sean los residentes o ciudadanos del propio Estado Parte pueden llevar a condiciones que socavan los derechos a la vivienda. El Comité DESC ha ofrecido orientación a Estados Partes del Pacto sobre los DESC afectados por regímenes de sanciones y sujetos a medidas protectoras para evitar la regresión o violación de los derechos.⁴⁷

El suministro directo o participación en programas multilaterales de asistencia financiera o para el desarrollo, pueden de hecho llevar a violaciones de derechos consagrados en el Pacto (estancamiento, deterioro o negación de trabajo, educación, derechos a la vivienda o la salud, desalojos forzados, etc.) y constituyen una violación de obligaciones pactadas. En particular, el Pacto DESC y los derechos allí consagrados deben orientar y regir las políticas y conducta de un Estado en cualquier institución multilateral que impone condiciones económicas a otros Estados o sus agentes que traducen en consecuencias negativas para el derecho a la vivienda de sus habitantes. El legado del apoyo originado en los bancos de desarrollo para los desalojos forzados de todas las escalas y niveles de privación se ha vuelto notorio, y cualquier Estado que promueve, financie o participe directa o indirectamente en la toma de decisiones relacionadas o ejecución de estas políticas podría estar en violación de sus obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.

Aplicada a la Seguridad legal de la tenencia, libertad del desposeimiento

La cooperación internacional para el desarrollo debe llevar a mejorar la protección para la seguridad de la tenencia, ya sea por medio de la mejora de la capacidad administrativa, de

⁴⁷ Véase Comité DESC Observación General No. 8, "Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales".

gobierno, la provisión de servicios o cooperación técnica de naturaleza material. Cualquier cooperación transfronteriza e inversión en asentamientos humanos y/o en otro sector no debe afectar negativamente la seguridad de la tenencia. Los Estados deben insistir en que cualquier asistencia internacional debe respetar y, cuando sea posible, mejorar la seguridad en la tenencia de vivienda adecuada, especialmente para aquella población más vulnerable.

✓ Otros principios de aplicación

Los principios arriba abordados son los mismos planteados de manera explícita en los principales tratados internacionales de derechos humanos. A la vez, podemos considerar principios y conceptos adicionales que también orientan la aplicación del derecho humano a la vivienda adecuada. Estos surgen de la jurisprudencia internacional del monitoreo de Estados Partes individuales llevado a cabo por los Comités encargados, así como sus Observaciones y Recomendaciones Generales. También vienen de reclamos de movimientos populares, de las resoluciones políticas de las organizaciones multilaterales, de opiniones expertas tomadas de la literatura legal, y de la experiencia en constante evolución en la realización de los derechos humanos. Tres de estos principios de aplicación para nuestra consideración se conocen como la “indivisibilidad de los derechos”, las “obligaciones esenciales mínimas” y la “universalidad”.

Indivisibilidad

El concepto de todos los derechos humanos como indivisibles es tanto práctico como teórico. Surge de la realización de que, al desenvolver los contenidos de un derecho, encontramos allí entremezclados aspectos de los otros derechos.

Considere, por ejemplo, el elemento de “habitabilidad” contenido en el derecho humano a la vivienda adecuada. El deterioro de los elementos estructurales de una casa deja a sus habitantes expuestos a los elementos o la contaminación del entorno inmediato del hogar, afectando sin duda al disfrute del derecho humano a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,” como reconoce el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y codificado como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” en Artículo 12 del Pacto DESC de 1966.

Así también, la condición de estar sin techo es sinónimo con la negación del derecho al voto en la mayoría de los Estados, ya que el registro y el acto de votar requieren *domicile fixe*. Así que el derecho humano a la vivienda adecuada se vincula con el derecho de todos a “a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos,” como establecido en la DUDH (Artículo 21) y codificado en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, como el derecho de todos a “[p]articipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (Artículo 25). Incorporando la experiencia de los miembros de HIC y otros alrededor del mundo, se ha vuelto claro que nuestra metodología de monitoreo también enfoca importancia en el derecho humano “congruente” de participación y auto-expresión entre los elementos constitutivos del derecho humano a la vivienda adecuada.

El ejercicio de ordenar, categorizar y distinguir objetos de cualquier tipo puede ser útil ya que permite manejar la complejidad y facilitar la comprensión. Así ocurre con los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, encontramos que los derechos humanos son interdependientes, y la separación categórica puede ser artificial y de hecho, obstruir el entendimiento. Un ejemplo es en la división de los derechos humanos contenidos en la DUDH en dos Pactos separados. La razón de esta separación se atribuye en gran medida a

las ideologías divergentes de la época de la Guerra Fría que dominaban la Asamblea General al momento de la adopción de los Pactos en 1966. Factores de ideología también explican porqué uno de los Estados más grandes y ricos sigue sin ratificar el Pacto DESC hasta la fecha, y la ideología también ganó para excluir “el derecho humano a poseer propiedad” del Pacto, a pesar de la inclusión de dicho derecho en la DUDH (Artículo 17). A pesar de la impresión equivocada que dejan los Pactos al dividir a los derechos humanos en dos campos, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo que:

... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Sin apreciar el principio absoluto de indivisibilidad, pueden surgir otras distorsiones también. Dado el mayor grado de atención dedicada a los derechos civiles y políticos en comparación con los DESC (coincidiendo con algunas preferencias occidentales), algunos autores han propuesto que consideremos “generaciones” de derechos.^{48[1]} El hecho de así pretender priorizar derechos distintos sólo sirve para perpetuar la negligencia histórica hacia los DESC y promueve una lógica que puede culminar en violaciones de dichos derechos. El nominar a los derechos civiles y políticos en un orden jerárquico como derechos de “primera generación” deja a los DESC como secundarios: la “segunda generación” de derechos. Los derechos de grupos, distinguidos de los derechos individuales, como los derechos ambientales y en algunos casos de autodeterminación, así se quedan relegados como de “tercera generación”. Esta perspectiva se mantiene viva por un sencillo malentendido sobre la realización “progresiva”, requerido en el Pacto DESC, sugiriendo que la realización pausada de los DESC sea aceptable y por lo tanto que todos los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales estén sujetos a implementación gradual. La indivisibilidad de los derechos humanos desmiente estas nociones gradualistas o generacionales. Así que este Juego de Herramientas no puede tolerar el enfoque divisivo y generacional de los derechos humanos no por razones de ideología sino por la razón de que las teorías que segregan limpiamente a los derechos no se sostienen en la práctica.

^{48[1]} Al jurista francés [Karel Vasak](#) se le atribuye la primera propuesta sobre la división de los derechos humanos en tres generaciones, hecha durante su estadía en el [Instituto Internacional sobre Derechos Humanos](#) (Estrasburgo), en 1979. Su división adoptó el proclamo de la Revolución Francesa de *Liberté, Égalité, Fraternité* como categorías ordinales. Las tres generaciones se reflejan después en algunos de los rubros de la Carta Europea sobre Derechos Fundamentales.

Los derechos humanos de primera generación se relacionan con libertad. En el planteamiento de Vasak, estos se refieren fundamentalmente a los de naturaleza civil y política, y sirven para proteger al *individuo* de los excesos del Estado. Por lo tanto incluyen, *inter alia*, [la libertad de expresión](#), [el derecho a juicio justo](#), y [libertad de credo](#), como consagrados en los Artículos 3–21 de la DUDH y ICCPR.

Los derechos humanos de segunda generación serían los relacionados a igualdad, supuestamente los derechos económicos, sociales y culturales. Esta teoría plantea a estos derechos como en esencia [derechos positivos](#), o sea, acciones requeridas del Estado al beneficio de las personas bajo su jurisdicción, a diferencia de acciones de las cuales el Estado debe abstener—como los desalojos forzados—para realizar los derechos.

Los derechos humanos de tercera generación corresponden a fraternidad, o involucran la “solidaridad”. Abarcan los derechos colectivos o de grupo, como la autodeterminación, el desarrollo económico y social, la soberanía sobre los recursos naturales, y el derecho a participar en la herencia común de la humanidad. Vistos como tercera generación, esta teoría supone que estos derechos no son todavía obligatorios y son difícilmente legislados.

Otra explicación para el esquema de las tres generaciones de derechos se basa en las divisiones políticas de la Guerra Fría, donde occidente promovía supuestamente los de primera generación (derechos civiles y políticos), y Oriente los de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales). El llamado Tercer Mundo (o sea, de tercera prioridad en la jerarquía putativa), reclamaba los derechos de tercera generación, los derechos de solidaridad, como en las luchas de descolonización de los años 70, incluyendo los procesos de descolonización aún sin conclusión hoy en día.

Dentro de este reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos, el Comité DESC observó lo siguiente:

... el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables... el pleno disfrute de otros derechos tales como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad. De manera semejante, el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada.^{49[2]}

Obligaciones esenciales

Aislada, la mención muy general de los derechos humanos en los textos de los tratados, no ofrece la orientación específica necesaria para aclarar sus obligaciones específicas de los Estados Partes alrededor del mundo. Le versión en inglés del Pacto obliga a los Estados a “tomar pasos” (*take steps*). El texto francés llama a los Estados a “actuar” (*s’engage à agir*), y en español el Pacto manda a los Estados a “tomar medidas”. Pero el Pacto ofrece poco sobre lo que estos pasos/ acciones/ medidas deben ser, sino para decir que deben ser “apropiado”, “progresivo” (no-regresivo/ no-retroceso), no discriminatorio, involucrar cooperación internacional e incluir medidas legislativas (fuerza de ley). Así que los cuerpos de monitoreo cargan con la tarea de emitir Observaciones y Recomendaciones Generales para proveer la especificidad necesaria, basándose en derecho público internacional y la experiencia de implementación de todos los Estados Partes.

En su Observación General No. 3 sobre “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”^{50[3]}, el Comité DESC abordó el principio de “obligaciones mínimas”:

...una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de... abrigo y vivienda..., *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser.^{51[4]}

La Observación General, como el Pacto, toma en cuenta las limitaciones materiales de los Estados. No obstante, el Artículo 2 (1) del Pacto obliga a cada Estado Parte a tomar los pasos necesarios “hasta el máximo de los recursos de que disponga,” y el Comité encargado del tratado ha determinado que la naturaleza de las obligaciones pactadas son tales que un Estado tiene el deber firme de demostrar que “ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.”^{52[5]}

Las “obligaciones mínimas” también abarcan aquellos pasos apropiados para respetar, defender, promover y cumplir con el derecho humano a la vivienda adecuada, como los demás DESC, como materia de aplicación inmediata. Entre las medidas apropiadas,

^{49[2]} Observación General No. 4: “El derecho a la vivienda adecuada” (1991), párrafo 9.

^{50[3]} Adoptado por Comité DESC en su quinta sesión (1990), E/1991/23.

^{51[4]} Ibid., párrafo 10.

^{52[5]} Ibid.

además de armonizar la legislación doméstica con los derechos pactados, es la de proveer remedios judiciales a las víctimas dentro del sistema jurídico nacional. Esta sería una de las medidas más efectivas para asegurar cumplimiento con las obligaciones de implementar ciertos aspectos de los DESC de manera inmediata, como medio de asegurar la no discriminación. El Comité ha determinado que es “difícil sostener” cualquier sugerencia de que estas obligaciones inmediatas sean intrínsecamente no auto ejecutables. Esta autoridad legal es consecuente con los términos de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (1969) la cual prevé que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”^{53[6]} Los cuerpos encargados de los tratados han ahondado más para aclarar que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos, ni acuerdos con otros actores pueden ser usados para justificar la no implementación de las obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.^{54[7]}

La no discriminación es quizás la más obvia y urgente de los principios inmediatos en la implementación del derecho humano a la vivienda adecuada. El Comité DESC ofrece orientación específica tal que, entre otras cosas, “Los Estados Partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. Las políticas y la legislación, en consecuencia, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás.”^{55[8]}

Las medidas necesarias para el cumplimiento estatal con las obligaciones de aplicación inmediata incluyen obligaciones negativas. O sea, varias de las medidas para la realización del derecho humano a la vivienda adecuada requieren poco más que que el Estado y sus agentes se abstengan de ciertas prácticas dañinas, tales como la demolición arbitraria de viviendas y desalojos forzados, y un compromiso verdadero de facilitar la autoayuda o producción social del hábitat llevado a cabo por grupos necesitados. Tales modificaciones en la conducta del Estado no requieren gastos significativos de recursos públicos.

Universalidad

El principio de la “universalidad” de los derechos humanos se expresa de manera sencilla en el reconocimiento otorgado por la DUDH de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Artículo 1). Todo ser humano, sin excepción, goza de los mismos derechos humanos por virtud de ser miembro de la familia humana. Desde un punto de vista moral, la universalidad de los derechos humanos es un principio esencial, sí la civilización humana tiene la esperanza de avanzar hacia un mundo mejor. En derecho internacional, el texto del Pacto DESC también habla de manera

^{53[6]} Convención Viena sobre Ley de Tratados, firmada en Viena, 23 de mayo de 1969; entrado en vigor el 27 de enero de 1980, Artículo 27: “El derecho interno y la observancia de los tratados.” El Artículo también estipula que “Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46: “Disposiciones de legislación interna referentes a competencia para firmar tratados” establece que “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

^{54[7]} Carta de la presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

^{55[8]} Observación General No. 4, párrafo 11.

^{55[9]} La Convención de Viena establece en su Artículo 27 que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado,” y artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

coherente sobre el derecho de “todos”, obligando a los Estados a no discriminar en su apego a las obligaciones esenciales mínimas. En el campo de la vivienda, en particular, los Estados están prohibidos a interpretar sus obligaciones esenciales mínimas para aplicación selectiva, o sea, sólo para sus ciudadanos o sólo ciertos ciudadanos, sino también deben asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada sea realizado para “todos” incluyendo residentes, inmigrantes y trabajadores migrantes, etc. La única condición permitida por ley es que los sujetos de derechos humanos se califican como miembros de la familia humana.

Anterior a la Declaración Universal, los movimientos sociales, las revoluciones, las luchas en contra de la esclavitud y las contribuciones intelectuales del pasado sirvieron como vehículos para la promoción de los derechos humanos que finalmente han sido incorporados en derecho y práctica local e internacional. Sin embargo, muchos de estos logros renombrados fueron limitados en su sustancia o aplicación, geográfica o socialmente, o fueron sujetos a revocación. La ciencia social y la filosofía han contribuido enormemente al reconocimiento de los derechos humanos, pero no han tenido la fuerza de ley. El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos supera los defectos dejados por estos logros por lo demás significantes:

Límites en rango de aplicación:

- Los derechos y las éticas contribuidos a través de los sistemas morales del mundo, en particular los originados en las religiones, también están limitados por el hecho de su aplicación a los adscritos a un grupo religioso particular, sin aplicación universal;
- La Magna Carta de 1215 impuso límites sobre la impunidad real, los cuales se tradujeron en derechos nuevos para los ciudadanos, sobre todo los propietarios de tierras. Sin embargo, este logro histórico tuvo apenas aplicación local dentro del reino geográfico del rey de Inglaterra.

Exclusión de sectores sociales y derechos sustantivos:

- La “Revolución Americana” en las colonias británicas que luego constituyeron los Estados Unidos de América originales, realizó el derecho a la autodeterminación como un derecho legal y *raison d'état*. No obstante, el derecho a la autodeterminación, por inalienable que sea, aplicó en el caso de la Revolución como un derecho limitado sólo a los colonizadores blancos quienes se identificaban como un pueblo distinto. Los pueblos nativos — quienes fueron en mayor medida diezmados y reemplazados por los colonizadores — siguen hasta la fecha sin lograr su autodeterminación;
- La Revolución Francesa, con todos sus logros, realizó derechos para individuos. Campesinos y obreros franceses buscaron reconocimiento de sus derechos colectivos en el contexto de la Revolución, sin embargo su liderazgo rechazó estas nociones expansivas de derechos e implantó *liberté, égalité y fraternité* con un enfoque individual;
- Los resultados de la Revolución Bolchevique institucionalizaron el reconocimiento de los derechos colectivos de los obreros, etc., pero rechazaron el derecho a la propiedad privada. A pesar de cualquier fundamento ético que se pudiera argumentar para esta omisión, la negación del derecho a la propiedad ha surgido también como un instrumento común para la privación de fuentes de sustento para personas, comunidades y pueblos enteros, así demostrando, por su violación, la importancia de este derecho humano descuidado.

Retrogresión:

- El movimiento contra la esclavitud en Haití al final del Siglo 18 resultó en un régimen democrático y una Constitución bajo el liderazgo del ex esclavo y eventual General Toussaint Louverture. Sin embargo, la misma Francia que produjo la Revolución que cambió al mundo sólo 12 años antes, vio al General Napoleón I aplastar a la nueva democracia en 1801 por razones de interés imperial, revertiendo los logros de la democracia haitiana anti-esclavitud, con consecuencias que extienden hasta el presente.

A pesar de sus defectos, estos episodios en el logro paulatino de derechos a través de luchas locales han contribuido todos al acumulo del reconocimiento de los derechos humanos como de aplicación universal. La ley de derechos humanos hoy en día encarna ese reconocimiento acumulativo en una codificación internacional y universal que busca no dejar ningún grupo humano, región geográfica ni necesidad humana sin protección mutua en el régimen legal multilateral.

La universalidad de los derechos humanos ahora significa que es inadmisibles menospreciar ciertos derechos como si fueran seleccionados para ciertas culturas, como si las personas de otras culturas merecieran un estándar inferior. La universalidad también significa que ningún Estado o gobierno está exento de sus obligaciones, ni por razones de legislación local como aclara la Convención de Viena, ni para mantener prácticas tradicionales que violen derechos o sus principios absolutos de aplicación.

La interpretación de los derechos en congruencia con la cultura propia (como en la adecuación cultural de la vivienda) significa aplicar opciones específicas locales y expresiones idiomáticas consecuentes con el marco de derechos humanos. Sin embargo, las prácticas que mantienen o permiten derechos no equitativos a la seguridad de tenencia, herencia, u otros elementos del derecho humano a la vivienda adecuada, no están de acuerdo con el marco actual y con toda probabilidad violan tanto las disposiciones específicas a la igualdad de género en el Pacto, así como elementos esenciales de la Convención de Viena de 1969.^{56[9]}

Mientras la experiencia local de aplicación y lucha sigue ofreciendo especificidad sobre cómo realizar los derechos humanos, además de revelar una variedad de estrategias y definir derechos emergentes (como los derechos al agua, a la tierra y a la energía), la especificidad cultural no significa espacio para la derogación de derechos a algo menor a los principios absolutos y los elementos abordados en este Juego de Herramientas. Como afirman los argumentos morales y la autoridad legal, la vivienda adecuada es el derecho de todos y todas, en todo lugar.

Conclusión

Los principios absolutos presentados en los pasos de monitoreo de este Juego de Herramientas son los mismos explícitamente mencionados en los principales tratados de derechos humanos. Los “otros principios de aplicación” se infieren en los instrumentos de derechos humanos o se reconocen en la jurisprudencia internacional, sin restarles ninguna importancia.

Sin embargo, el Juego de Herramientas de la HLRN busca ir más allá de simplemente animar al monitor a mantener en mente estos principios adicionales. Más bien, el diseño del Juego de Herramientas incorpora de manera íntegra estos tres principios, sin distinguirlos como pasos adicionales en el proceso de monitoreo.

La indivisibilidad de derechos se encuentra ya presente en los 12 elementos, en tanto que los primeros ocho se derivan directamente de la Observación General No. 4 del Comité DESC específicamente sobre el derecho a la vivienda. Los “derechos congruentes” se derivan de derechos cuyas fuentes y conceptos surgen del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Refugiados y otros instrumentos. Es evidente que los elementos mismos del derecho a la vivienda encarnan el concepto de indivisibilidad en una forma práctica.

Las obligaciones esenciales mínimas aplicadas en el caso del derecho humano a la vivienda adecuada también son consecuentes con aquellos elementos enumerados en Observación General No. 4, e integrados en esta metodología (elementos A-H del derecho humano a la vivienda adecuada). Naturalmente, la especificidad local sobre la naturaleza y el nivel de esfuerzo requerido para realizar el derecho humano a la vivienda adecuada constituye precisamente tu contribución a través de tu esfuerzo de monitoreo, tu proceso crítico y tu planteamiento de soluciones a los problemas en la práctica.

La universalidad del derecho humano a la vivienda adecuada también es intrínseca a este Juego de Herramientas por diseño. Esto se manifiesta en el amplio rango de instrumentos internacionales y regionales garantizando el derecho, el cual está incorporado en el Paso 2 con la presentación de las Fuentes en derecho internacional y Fuentes populares.

La buena noticia es que, con estos principios integrados en el diseño del Juego de Herramientas, puedes aplicarlos de forma automática, y resultaría innecesaria y redundante crear tareas correspondientes adicionales. Al aplicar la metodología en este Juego de Herramientas para el Monitoreo de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, estarás poniendo en práctica viva todos estos principios interrelacionados e interdependientes.

1.4. Garantías

Garantías de los Derechos Humanos a una vivienda adecuada

En este apartado, procedemos a determinar los elementos que garantizan el derecho de todo ser humano a una vivienda digna en el marco de su país. Empezaremos por una evaluación a nivel general e internacional, procediendo a continuación a analizar el nivel local e instrumental. El término “garantías” no se refiere únicamente a disposiciones legales, sino también a todos aquellos elementos institucionales, políticos o de otro tipo cuya función es la de garantizar o al menos contribuir a la aplicación de los contenidos de los derechos del hombre a una vivienda digna.

Por lo tanto, debemos en primer lugar evaluar las obligaciones estatales actuales producidas mediante la ratificación de tratados internacionales así como regionales, sus principios directrices y sus derechos específicos. Este método nos permitirá determinar cualquier garantía similar en la constitución nacional (o equivalente). En cuanto al nivel más específico sobre legislación, el estudio nos permitirá identificar qué estatus, regulaciones e incluso ordenanzas municipales garantizan el derecho o cualquier disposición relativa al mismo. En teoría, las políticas públicas, los programas, las instituciones y los presupuestos en vigor deberían constituir la aplicación práctica que complementa estos criterios legales, así como el respeto, la defensa, la promoción y el cumplimiento de este derecho al nivel

operativo más localizado.

El estudio comienza aquí

Según este enfoque, nuestra línea de investigación sobre las “garantías” plantea un cierto número de preguntas para que el monitor facilite la respuesta. Ahora, su papel será más activo. En consecuencia, utilizaremos el método de evaluar las garantías en la situación de su país en cuanto a la aplicación de los derechos del hombre a una vivienda adecuada, de lo general a lo específico, centrándonos así en:

- ❑ **Las ratificaciones y los acuerdos multilaterales:** las obligaciones que derivan de las ratificaciones multilaterales (internacionales y regionales) de los tratados relevantes;
- ❑ **Las disposiciones constitucionales** relevantes en material de derechos humanos a una vivienda apropiada;
- ❑ **El sistema jurídico nacional:** la legislación así como cualquier ley local;
- ❑ **Las instituciones:** las instituciones vinculadas, tanto por su estructura formal como por su carácter social;
- ❑ **Las políticas:** que tenga una aplicación a nivel nacional
- ❑ **Los programas:** a largo plazo, basados en políticas y esfuerzos sistemáticos;
- ❑ **Los proyectos** que tengan una aplicación más temporal y localizada; y
- ❑ **Los presupuestos** de las instituciones públicas.

En este sentido, nuestra línea de investigación explorará estas garantías para los doce derechos del ser humano existentes en materia de vivienda adecuada. Puede que tenga la impresión de que ya conoce la respuesta para muchas de estas preguntas, a raíz de las secciones previas sobre "Fuentes" y "Principios directrices". Por ejemplo, ya ha aprendido e identificado muchos tratados multilaterales que actúan como instrumentos para garantizar el derecho a una vivienda digna. Ahora, podrá complementar el resto de las garantías para completar el conjunto y comprender cómo estas normas se traducen en garantías legales y funcionales a nivel local para este y para cada uno de los aspectos de los derechos del hombre que decida analizar y evaluar.



Este método permite tratar asimismo las garantías de los principios directrices de los derechos humanos (como se expone anteriormente en el apartado 3 sobre “Principios directrices aplicados a la seguridad legal de tenencia y a la protección contra el desalojo”). Estos principios, que aparecen en los primeros artículos de los principales tratados sobre derechos humanos, deben ser aplicados de un modo general y universal para garantizar un entorno adecuado para el cumplimiento de todos los derechos, y no únicamente el derecho a una vivienda apropiada. Puesto que esos principios dirigen, o están a la cabeza en materia de derechos humanos aplicados a la vivienda, aparecen en primer lugar en la lista de preguntas de nuestra línea de investigación. Estas preguntas incluyen una lista de instrumentos legales y compromisos por parte de los Estados para garantizar estos principios directrices. (Por favor, tenga en cuenta que éstas son listas ilustrativas, no se trata por tanto de listas exclusivas. Puede que conozca otras garantías de este tipo, y puede que algunas de las aquí mencionadas no sean aplicables en su país.)

Del mismo modo en que procedemos de lo general a lo más específico, tras la investigación sobre las garantías relativas a los principios directrices, procederemos a un análisis más preciso y práctico de las garantías que aseguran en la práctica los derechos humanos en

materia de vivienda. Por lo tanto, las siguientes preguntas incluyen un test (1) sobre las garantías actuales (general y contextual) aplicadas a los principios directrices de la legislación internacional sobre derechos humanos en caso del derecho a la seguridad legal de tenencia y a la protección contra el desalojo (es decir, la autodeterminación, la no-discriminación, la Equidad de género, el estado de derecho, la no regresividad y la cooperación internacional), así como (2) las garantías locales (funcionales y específicas) de la seguridad legal de tenencia y protección contra el desalojo que deriven de las garantías enumeradas anteriormente.

✓ Garantías de los principios directrices

Auto-determinación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)

- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- (Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

No-discriminación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos (1962)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazamientos Internos (1998) votado a favor de su adopción en el UNHCR E/CN.4/1998/53 Add.2, de fecha 11 de febrero, 1998
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

Equidad de género

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo(1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre (Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]

- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Legalidad

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)

- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varios]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)

- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

No regresividad/realización progresiva

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio ((Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)

- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Cooperación Internacional

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apartida (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre Medioambiente y Desarrollo (1992)
- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

¿Qué compromisos multilaterales adicionales ha realizado el Estado para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos a una vivienda apropiada, y, por extensión, a seguridad legal de tenencia y a la protección frente al desalojo?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ya ha ratificado contienen obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos que preceden a declaraciones no vinculantes de meras intenciones o deseos políticos. El seguimiento de estas obligaciones constituye el compromiso de las partes en el acuerdo [los Estados firmantes], esta tarea ha sido delegada a organismos neutros que realizan un seguimiento del tratado y que reciben apoyo del gobierno y de instituciones de la sociedad civil para realizar esta tarea.

Recuerde también que algunas declaraciones multilaterales y numerosos acuerdos con instituciones internacionales financieras y de desarrollo pueden contener estándares que protejan en menor grado los derechos humanos y las libertades que aquellos de naturaleza vinculante con respecto a los tratados sobre derechos humanos. Esos acuerdos pueden incluso impedir el disfrute de derechos económicos, sociales o culturales. Dichos acuerdos deben ser evaluados conforme a obligaciones de tratados previos sobre derechos humanos, y no a la inversa.

✓ Garantías locales

Ratificaciones y compromisos internacionales

¿Qué tratados internacionales ha ratificado el Estado (accedido o sucedido) que garanticen los derechos humanos a una vivienda adecuada, en particular en cuanto a la seguridad de tenencia y a la protección frente al desalojo? **(For details, refer to the sources under this entitlement.)**

Disposiciones constitucionales

- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice los derechos humanos a una vivienda adecuada, incluidas la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la auto-determinación local?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la protección frente a la discriminación?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la Equidad de género?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la legalidad, incluidos el acceso a la justicia y la representación y participación democrática?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que exija que las relaciones internacionales se realicen en el marco y conforme a los objetivos de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales?

Sistema jurídico nacional

- ¿El derecho a una vivienda adecuada, incluida la seguridad de tenencia y la protección frente al desalojo, está reconocido como un derecho distintivo en el sistema legal del país?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con los derechos humanos en materia de vivienda, incluidas la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el principio de auto-determinación local?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el derecho a la protección frente a la discriminación? ¿Qué estatus legislados por el Estado/gobierno están en vigor para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación de los derechos humanos en lo que se refiere a la vivienda adecuada, en particular, la seguridad de tenencia?
- ¿Las personas concernidas o la comunidad tienen la impresión de que los términos de su derecho a la seguridad de tenencia son iguales y consecuentes con los de otros?
- ¿La legislación local y nacional mantiene el principio de la Equidad de género, especialmente en lo que se refiere a la vivienda y a la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo?

- ¿Las leyes y las regulaciones locales y nacionales mantienen la legalidad, incluido el acceso a la justicia y la representación y a la participación democrática en aquellos asuntos relacionados con la vivienda y la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo?
- ¿El sistema legal del Estado mantiene el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿Las leyes y las regulaciones del Estado son consecuentes con el principio que consiste en que las relaciones internacionales, incluidas las entidades internacionales que operen localmente, se desarrollen en el marco y dentro de los objetivos de los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, en especial, el derecho a una vivienda adecuada, así como a la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo?
- ¿Los servicios de imposición del cumplimiento de la ley garantizan la práctica y el cumplimiento del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, así como a la seguridad legal de tenencia y a la protección frente al desalojo?
- ¿La actuación de jueces y abogados es adecuada y consecuente para mantener el derecho a una vivienda adecuada, así como a la seguridad legal de tenencia y a la protección frente al desalojo? ¿Podría citar algunos ejemplos?

Instituciones

- ¿La comunidad tiene la impresión de que el Estado y las instituciones gubernamentales defienden sus aspiraciones de auto-determinación?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la no-discriminación en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la seguridad legal de tenencia y a la protección frente al desalojo?
- ¿Las personas afectadas o la comunidad tienen la posibilidad de ejercer un papel efectivo a la hora de determinar los términos de la seguridad de tenencia y la protección frente al desalojo?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la seguridad legal de tenencia y a la protección frente al desalojo?
- ¿Qué instituciones privadas y no-gubernamentales existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la seguridad legal de tenencia y a la protección frente al desalojo?

- ❑ ¿Qué instituciones informales (incluidas las normas sociales) contribuyen a la aplicación del derecho a una vivienda adecuada y, en particular, a la seguridad de tenencia?⁵⁷
- ❑ ¿Qué instituciones sociales y prácticas sociales consistentes actúan a modo de garantía de la Equidad de género en lo que se refiere a la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la seguridad legal de tenencia y a la protección frente al desalojo?
- ❑ ¿Cómo han mejorado las instituciones la capacidad de protección o la protección actual de la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo de aquellas personas que lo necesiten?

Políticas

- ❑ ¿Qué políticas estatales se han implantado para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular a la seguridad de tenencia?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos y realización progresiva (no regresividad / realización progresiva y la mejora continua de las condiciones de vida.

- ❑ ¿Cómo han reforzado las políticas nacionales la auto-determinación local para garantizar unos niveles aceptables de seguridad legal de tenencia y protección frente al desalojo?
- ❑ ¿Cómo actúan las políticas nacionales para garantizar que la no-discriminación afecte positivamente a la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo en el país?
- ❑ ¿En qué medida han fomentado las políticas de género mejoras en las condiciones de la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que los necesitan?
- ❑ ¿Las políticas estatales relativas al acceso a la justicia han reforzado las condiciones de la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿Cómo las políticas nacionales sobre vivienda garantizan las condiciones de mejora de las condiciones de vida, en particular los derechos en materia de vivienda relacionados con la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿En qué medida las políticas nacionales sobre vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten,

⁵⁷ En este sentido, el concepto operativo de instituciones conjuga las instituciones vinculantes en todos los sentidos. Aquí, "instituciones" implica las reglas del juego bajo las que toda actividad formal e informal se desarrolla, e incluye las instituciones públicas y privadas, las prácticas colectivas y las normas, así como las normas cambiantes (como aquellas producidas por la juventud, la tecnología, los cambios económicos y demográficos, u otros comportamientos nuevos). Según Douglas C. North, galardonado con el premio Nobel de Economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por los humanos que se adaptan a las interacciones humanas".

defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la seguridad legal de tenencia y a la protección frente al desalojo para aquellos que lo necesitan?

- ¿Hasta qué punto las partes externas han influido positivamente en las políticas oficiales o en las prácticas del país en cuanto a garantizar el derecho a la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo?

Programas

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala nacional durante el último periodo (año/s, o desde la última evaluación? para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo? (Éstas pueden incluir: reformas legales, mejores infraestructuras, métodos de aplicación más eficaces, programas de registro de la población, programas para considerar la ratificación de convenciones internacionales, y evaluaciones de la aplicación de los derechos relacionados con la vivienda, etc.)

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos, realización progresiva (no regresividad / realización progresiva) y mejora continua de las condiciones de vida.

- ¿Qué programas del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la seguridad de tenencia?
- ¿Cómo han reforzado esos programas nacionales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo?
- ¿Qué programas nacionales se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la seguridad legal de tenencia y protección frente al desalojo en el país?
- ¿Existen programas nacionales de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de seguridad legal de tenencia y protección frente al desalojo en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué programas estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los programas aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo?
- ¿Cómo los programas nacionales sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo para aquellos que más lo necesitan?

- ¿En qué medida los programas de vivienda nacionales garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respetan, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno del Estado a que concierne ha cooperado con otros Estados o con entes no estatales para tratar de identificar y adaptar las buenas prácticas localmente para mejorar la seguridad legal de la tenencia y la protección frente al desalojo de las personas que viven allí?

Proyectos

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala limitada o a modo de proyectos piloto en el último periodo (año/s, o desde la última evaluación) para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la seguridad de tenencia?
- ¿Cómo han reforzado esos proyectos locales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo?
- ¿Qué proyectos se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la seguridad legal de tenencia y protección frente al desalojo en el país?
- ¿Existen proyectos de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de seguridad legal de tenencia y protección frente al desalojo en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué proyectos estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los proyectos aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo?
- ¿Cómo los proyectos sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los proyectos públicos o privados de vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promueva y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno en la región afectada ha colaborado con otra región o partes no estatales para identificar y adaptar las buenas prácticas a nivel local con el fin de mejorar la

seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo para las personas que vivan allí?

- ¿Existen intereses estatales extranjeros o intereses privados extranjeros que operen proyectos que afecten a la vivienda y al sector de los asentamientos humanos en el país y que ejerzan una influencia en la situación analizada? ¿Sus papeles están afectando el disfrute del derecho a la seguridad legal de tenencia y la protección frente al desalojo?

Presupuestos

- ¿Qué presupuestos garantizan el derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la seguridad de tenencia? ¿Cómo se corresponde el presupuesto al gasto actual y a los objetivos de aplicación?
- ¿La información presupuestaria pública necesaria está disponible a fin de realizar un análisis del cumplimiento financiero de las políticas, los programas y los proyectos que afecten a la vivienda y a las condiciones de vida de los habitantes necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a los presupuestos de las empresas privadas y de las organizaciones que operan en el ámbito de la vivienda y que tienen un efecto en el derecho a la seguridad de tenencia y a la protección frente al desalojo?
- ¿La información presupuestaria fiable responde a las quejas públicas de aquellos que se responsabilizan de los presupuestos destinados a la mejora de las condiciones de los necesitados, en particular en lo que se refiere al derecho a la seguridad legal de tenencia y a la protección frente al desalojo?
- ¿Qué obligaciones internacionales y compromisos afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluido el derecho a la seguridad legal de tenencia y a la protección frente al desalojo?
- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la seguridad legal de tenencia y a la protección frente al desalojo?
- ¿Qué políticas financieras afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la seguridad legal de tenencia y a la protección frente al desalojo?

1.5. Obstáculos, impedimentos, barreras

En la presente etapa del proceso de monitoreo, usted ha identificado bien los elementos que provienen del derecho humano y del concepto legal de vivienda adecuada. Ha completado la revisión necesaria de los estándares internacionales mínimos que codifican el derecho, junto con las obligaciones correspondientes del Estado ratificante. Su proceso lo ha conducido a través de los argumentos morales de los movimientos de origen social y otros, que son la fuente misma de derechos humanos a lo largo de la historia. Esas fuentes llenan los vacíos legales y proveen especificidad a la aplicación y prioridades locales de derechos humanos. En su contexto, usted también ha identificado cuales de los instrumentos vinculantes y otras garantías teóricas se aplican al caso en cuestión.

En este punto, usted está avanzando más allá de las dimensiones teóricas del derecho humano para la vivienda adecuada, sus elementos constituyentes y garantías. Como monitor de derecho a la tierra y a la vivienda, usted se adentrará en la dimensión práctica y examinará el desafío más difícil en el campo de los derechos humanos: la implementación. Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar la información y argumentos necesarios a través de la especificación de los presentes obstáculos, impedimentos, barreras, amenazas y restricciones que han ocasionado o amenazado con ocasionar una violación o privación del derecho y del elemento de seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, el que actualmente está tratando.

Al hacer el monitoreo documentando cualquier etapa de las preguntas del Juego de Herramientas, o al valorar las condiciones que afecten cualquier derecho, es esencial asegura la mayor calidad posible de la información. Se ha dicho con frecuencia que la información es poder, y en nuestro caso esto es particularmente cierto, sin embargo, el grado de ese poder dependerá en gran medida de las siguientes características de la información.

- Cuan completa es la información
- El nivel de detalle y especificidad
- La fecha de la información (lo reciente que puedan ser)
- La integridad de la información (es decir, la falta de contradicciones).
- El uso efectivo del lenguaje (articulado, conciso, entendible y correcto).
- La relevancia: la conexión con el asunto de la vivienda y la implementación de derechos a le tierra.
- La credibilidad de la fuente (reputación, presentación efectiva, conexión con el asunto y la comunidad).

Para comenzar con la valoración de la compatibilidad de las afirmaciones teóricas del derecho humano en relación con la vivienda y la tierra con la realidad local, usted determinará ahora si las barreras, contradicciones, obstáculos e impedimentos contribuyen a las violaciones existentes o potenciales del derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo. Este proceso es ayudado con las siguientes interrogantes:

✓ **Obstáculos a los principios directrices**

Autodeterminación

- ¿Las personas se encuentran insatisfechas con las condiciones de su seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Las personas o la comunidad involucradas carecen de la posibilidad de ejercer un rol eficaz para el establecimiento de las condiciones de seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿La comunidad carece de la información o capacidad necesarias para gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, de la seguridad legal de tenencia y protección contra el desalojo? [Véase el derecho a la **“Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada”** del presente Juego de Herramientas.]
- ¿El analfabetismo es un impedimento para que la comunidad pueda acceder a la información necesaria a fin de gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, a la seguridad legal de tenencia y protección contra el desalojo? [Véase el

derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]

No discriminación

- ¿En qué medida la discriminación obstaculiza el acceso a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Existe (la comunidad afectada manifiesta) algún tipo de práctica discriminatoria realizada en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o institucionalizada de alguna manera y que afecta la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Qué forma toman la discriminación y sus efectos respecto del derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?

Equidad de género

- ¿Existe discriminación basada en género que afecta el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿La discriminación se lleva a cabo en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o se encuentra institucionalizada de alguna manera que afecte la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿La legislación local sobre sucesiones, divorcio u otras especializadas son ineficaces para otorgar igualdad de derechos a hombres y mujeres de todas las edades? ¿De qué manera?

Legalidad

- ¿El Estado ha omitido ratificar algunos de los tratados internacionales o regionales pertinentes que garantizan los DHVA?
- ¿El Estado ha formulado reservas, declaraciones o apreciaciones sobre los tratados internacionales o regionales que potencialmente limitan el efecto de las garantías de los DHVA y, en especial, afectan el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Existen defectos legales o procesales que impidan la admisibilidad de reclamos con relación a obligaciones previstas en tratados internacionales en defensa de los DHVA y, en especial, del derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿El Estado ha omitido ratificar el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, lo que reduce las posibilidades de acceso a la justicia y a los recursos legales por violaciones graves de los DHVA?
- ¿El gobierno del Estado ha omitido realizar una evaluación legal de la implementación de los derechos a la vivienda?
- ¿El gobierno del Estado ha fallado en presentar informes en el tiempo debido ante los organismos de control de los tratados sobre DHVA?

- ¿El Estado y su gobierno han fallado en cumplir de buena fe las Observaciones Finales de los diversos organismos de los tratados relativos a la implementación de los DHVA?
- ¿Los tres poderes del Estado Judicial, Legislativo y Ejecutivo funcionan con autonomía?
- ¿Los tres poderes del Estado operan en forma coordinada a fin de mantener y ejecutar un único sistema de Derecho?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la equidad de género?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice el derecho a la mejora constante de las condiciones de vida?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que establezca que las relaciones internacionales deben desarrollarse dentro del marco y los objetivos de los derechos humanos, con inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales?
- ¿El sistema legal del país no reconoce el derecho humano a una vivienda adecuada, con inclusión de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿El sistema político del país carece de coordinación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Poder Legislativo ha fallado en armonizar las leyes nacionales con las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la seguridad legal de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Existen contradicciones en la legislación nacional que afectan la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Es insuficiente la ejecución de las leyes y/o políticas contra el desalojo arbitrario, incluyendo las salvaguardas para los grupos vulnerables, como pueden ser: las mujeres, los niños, los huérfanos, etc.?
- ¿Las autoridades locales no reconocen en forma explícita la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscriptos y/o ratificados por el Estado y que garantizan los DHVA, incluyendo el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿La legislación nacional y local no respeta los derechos humanos a la vivienda y la tierra, con inclusión de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿La ejecución de las leyes es insuficiente a fin de garantizar el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?

- ¿Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes requieren de capacitación e información respecto de los DHVA a fin de hacer respetar el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Los abogados, fiscales y/o jueces carecen de conciencia y capacitación con relación a la legislación en materia de derechos a la vivienda y la tierra, a fin de hacer respetar y defender el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿El sistema nacional de justicia ha fallado de alguna manera en no admitir los reclamos de las víctimas de violación a los derechos a la vivienda y la tierra, incluyendo a las personas que han sufrido la violación de su derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿El sistema de derecho, las normas o su ejecución no controlan las fuerzas del mercado en forma eficaz a fin de garantizar el respeto, la protección, la promoción y el goce del derecho a una vivienda adecuada (por ej., monopolios controladores, procedimientos para la satisfacción legal)? ¿De qué manera esta circunstancia afecta el goce de los derechos a la vivienda con relación a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿La legislación local impide que las asociaciones civiles puedan defender los derechos o brindar servicios que mejorarían el respeto, la defensa, la promoción y el goce del derecho humano a la vivienda, incluyendo la seguridad legal de tenencia y protección contra el desalojo?

No regresividad/realización progresiva

- ¿El Estado ha fallado en tomar las medidas tendientes a mejorar los derechos a la vivienda, en especial, afectando la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, en el último tiempo (año[s], o desde su última evaluación)?
- ¿Las nuevas leyes han degradado la protección de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Las nuevas políticas han degradado la protección o el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Los programas nacionales han reducido el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿La infraestructura o las características físicas del medio artificial o natural han socavado el goce de los DHVA, en especial afectando la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Los programas nacionales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Los proyectos nacionales financiados por el Estado o por las autoridades locales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?

- ¿Los subsidios del presupuesto público no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿En qué medida los esfuerzos del gobierno nacional no han logrado mejorar las condiciones de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, en especial con relación a los pobres, los grupos vulnerables y las minorías?

Cooperación internacional

- ¿Existen en el país intereses extranjeros, públicos o privados, que operan en el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país y afectan el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo? ¿Sus actividades afectan en forma negativa el goce de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿En qué medida los terceros (Estados o instituciones financieras internacionales) influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la seguridad legal de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿El Estado ha omitido en tomar acciones, "individuales o a través de la asistencia y cooperación internacional, en especial, las de carácter económico y técnico, al máximo de sus recursos disponibles" y capacidades a fin de garantizar la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo de las personas (especialmente las pobres y vulnerables).

✓ Obstáculos locales

Instituciones

- En lo que respecta a los DHVA y a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, ¿existen deficiencias o defectos en el Estado, el gobierno y otras instituciones públicas establecidas para mejorar las condiciones de vida, incluyendo los derechos a la vivienda respecto de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen que garanticen la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la seguridad legal de tenencia y protección contra el desalojo?
- Recientemente, ¿se ha producido una disminución en la cantidad o calidad de las instituciones civiles en las que se apoya la comunidad?
- ¿Las instituciones privadas y no gubernamentales en cuestión no garantizan la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Qué instituciones informales (con inclusión de las normas sociales) funcionan de manera tal que impiden el goce del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?⁵⁸

⁵⁸ El concepto operativo de "instituciones" en este caso comprende a las orientadas a la creación de vínculos y de relaciones. En este sentido, las "instituciones" abarcan las reglas del juego en el que se llevan a cabo actividades formales e informales, e incluyen a las instituciones públicas, instituciones privadas, las prácticas y normas colectivas, así como a las normas variables (por ej., las creadas por la juventud, la tecnología, las fluctuaciones económicas y demográficas y demás conductas emergentes). Según Douglas C. North, Premio Nobel de economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por el hombre que determinan la interacción humana."

- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad o la capacidad para proteger la seguridad legal de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad, conocimientos o capacidad para utilizar las Observaciones Finales del tratado que corresponda, en las de monitoreo y de cabildeo a los funcionarios?

Políticas

- ¿Los ministerios que corresponda omiten incorporar las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la seguridad legal de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Qué políticas nacionales se requieren aún a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Las políticas nacionales pertinentes han sido negligentes al asegurar un nivel suficiente de autodeterminación para establecer las condiciones de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales no han logrado sus objetivos de manera positiva (a pesar de los anuncios de la intención oficial de hacerlo), lo que afecta a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales sobre género han introducido mejoras en las condiciones de la seguridad legal de tenencia y protección contra el desalojo en el ámbito de la vivienda, en especial respecto de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas estatales sobre el acceso a la justicia no han logrado mejorar las condiciones de la seguridad legal de tenencia y protección contra el desalojo, en especial respecto de esos con necesidad?
- ¿Las políticas nacionales sobre vivienda no han logrado garantizar la mejora constante de las condiciones de vida, en especial a causa de la estigmatización o degradación de los derechos de vivienda respecto de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales de vivienda no consideran o no hacen referencia a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos vinculados a los DHVA y a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo que obligan al Estado?
- ¿En qué medida los terceros influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Las instituciones estatales para la implementación de políticas de vivienda han omitido recurrir a la asistencia internacional en el marco de los derechos humanos, condicionando a las entidades internacionales que trabajan en el país a respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a la vivienda y, en especial, el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?

Programas

- ¿Qué medidas negativas ha implementado el Estado a nivel nacional en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) respecto de la mejora de los derechos a la vivienda y, en particular, la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo? Estas medidas pueden incluir el rechazo de normas sobre asistencia legal, el deterioro de la infraestructura y la falta de reparaciones o el rechazo de los esfuerzos de implementación.
- ¿Qué programas vinculados al sector privado o a las ONG's no han logrado mejorar el disfrute de los DHVA y, en especial, de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Hay una falta y necesidad de programas nacionales sobre género, ya sea realizados, en curso o planificados, con el propósito de mejorar las condiciones de la seguridad legal de tenencia y protección contra el desalojo en el ámbito de la vivienda, especialmente respecto de esos con necesidad?
- ¿Los programas actuales no contemplan los derechos a la tierra y los hereditarios?
- ¿Las relaciones intergubernamentales entre su Estado y otros han disminuido, lo que conlleva a la existencia de menores posibilidades de cooperación internacional para impulsar el respeto, la defensa, la promoción y/o el cumplimiento de los DHVA, en especial la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿El gobierno del Estado en cuestión se ha negado a cooperar con otros, con dependencias intergubernamentales o con entidades extranjeras no estatales, con el fin de identificar y adaptar prácticas adecuadas a nivel local tendientes a mejorar el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?

Proyectos

- ¿Qué actos u omisiones pertinentes del Estado han conducido al fracaso de los proyectos de alcance reducido o piloto en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) destinados a mejorar los derechos a la vivienda y, en particular, la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONG's no han logrado alcanzar, o han alcanzado parcialmente, el objetivo de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Esos proyectos locales perjudican la autodeterminación local con un efecto negativo en las condiciones de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los intereses extranjeros públicos o privados llevan a cabo proyectos que afectan de manera negativa el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país, así como el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los proyectos realizados por entidades locales o internacionales en el país han privatizado el acceso a la vivienda o a los servicios públicos, a la vez que han reemplazado el rol y la responsabilidad del Estado y las autoridades locales respecto del

cumplimiento de los DHVA, especialmente el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo de esos con necesidad?

Presupuestos

- ¿Existen obstáculos para lograr el acceso a la información necesaria sobre gastos públicos en el sector de la vivienda, o en áreas que afectan el goce de los DHVA, con inclusión de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Existe una ausencia de protección legal y de hecho del derecho a la información, incluyendo la información y documentación relativa a los gastos del presupuesto público en el marco de la vivienda y respecto de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Los presupuestos públicos son insuficientes a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Se destinan fondos inferiores a los contemplados en el presupuesto, de manera tal que se imposibilita el éxito de los objetivos de implementación de la política, programa o proyecto y se afecta así la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Los elementos del presupuesto público y las actividades financieras realizadas demuestran que no se da suficiente prioridad a la implementación de las políticas, programas y proyectos tendientes a mejorar la vivienda y las condiciones de vida y, asimismo, afectan la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo de los habitantes vulnerables y necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a la información sobre los presupuestos y actividades financieras realizadas por las empresas y organizaciones privadas que operan en la esfera de la vivienda y que afectan los derechos respectivos a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿La información confiable sobre presupuesto contradice las manifestaciones públicas vertidas por los funcionarios e instituciones responsables de llevar a cabo mejoras constantes en las condiciones de vida de los necesitados, en especial respecto de los derechos a la vivienda relativos a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Las obligaciones y compromisos internacionales afectan el presupuesto público de manera negativa, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan el presupuesto público, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Qué políticas financieras limitan el presupuesto público, lo que repercute de manera negativa en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿El logro de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo requiere de una carga económica excesiva?

- ¿El Estado no logra regular en forma eficaz las condiciones del mercado de la vivienda, con el fin de evitar la corrupción, la colusión, el fraude, la discriminación, el nepotismo y los criterios arbitrarios? ¿De qué manera esto afecta el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿El Estado prohíbe o impide las iniciativas individuales y comunitarias tendientes a lograr la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo en forma individual y colectiva?
- ¿Las autoridades del Estado permiten que terceros interfieran con los esfuerzos de la comunidad tendientes a lograr la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo en forma individual y colectiva?
- ¿Los mecanismos y estructuras actuales del gobierno son ineficaces para asistir a la población necesitada a lograr acceso a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿El Estado carece de los recursos necesarios a fin de garantizar la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, en especial respecto de los pobres, vulnerables y necesitados?
- ¿La falta de coordinación de la política nacional impide el goce de los DHVA y la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Existen conflictos armados en el país que impidan que las instituciones privadas y/o públicas pueden desarrollar y brindar servicios que salvaguardan y mejoran las condiciones de seguridad de tenencia y protección contra el desalojo?
- ¿Algún desastre natural ha afectado parte del país y creado así condiciones perjudiciales para los DHVA, incluyendo el derecho a la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo? ¿Estas condiciones imposibilitan que los entes públicos o privados puedan asistir a las víctimas y cooperar en las tareas de reconstrucción?

1.6. Las víctimas y vulnerables : los actores

En este paso del proceso de monitoreo de derechos de vivienda y tierra, usted tendrá que proporcionar pormenores y cifras relacionadas con las personas que ya se han visto afectadas y aquellas que son vulnerables. También deberá identificar y describir de manera precisa qué parte de la población está afectada.

Los individuos o grupos afectados (víctimas o vulnerables) podrían ser, por ejemplo, una comunidad indígena que históricamente ha sufrido un trato discriminatorio y la confiscación de sus tierras. Es imprescindible informar el número de personas afectadas, y con él, las proporciones de niños, mujeres y otros grupos que tengan necesidades especiales, como por ejemplo los ancianos, que podrían verse particularmente afectados.

En su investigación sobre las identidades de las víctimas y los habitantes vulnerables, es fundamental que determine el lugar y tiempo, así como las características de las personas afectadas en el caso. Los números y cualquier dato demográfico de la composición de la población afectada son básicos para la comprensión del caso y la caracterización del tipo de violación. La violación o vulnerabilidad podría ser multidimensional (o interseccional), e involucrar más de una forma de discriminación. El conocimiento de las víctimas y las personas vulnerables puede ayudar a determinar cuáles combinaciones de elementos de derechos de vivienda se ven afectados de manera simultánea. Al describir la población, el conocimiento de las vulnerabilidades particulares y las necesidades especiales de las

personas o comunidades afectadas (si surgieron de factores históricos, género, edad u otros datos demográficos) completan el panorama que finalmente usted presentará a su audiencia prevista.

✓ **Distinción entre víctimas y vulnerables**

También es importante para el monitor distinguir entre aquellas víctimas que ya han sufrido violación y aquellas que son vulnerables a futuras violaciones o privaciones. Por supuesto, esta distinción será estratégicamente importante más tarde en el proceso, cuando los monitores y defensores de derechos de vivienda y tierras elijan una acción como respuesta a la violación. Entonces usted tendrá que determinar si su intervención será de recuperación o preventiva. En cualquier caso, el monitor deberá estar pendiente de aquellos que siendo vulnerables incluso después de la violación principal, así como después de la solución de un caso particular, y deberá enfocarse, mientras sea necesario, de las intervenciones adicionales que se necesiten para la realización final del derecho humano de vivienda y tierras adecuadas.

Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar los datos y argumentos necesarios, en caso de cualquier obstáculo presente, pero se centran en la dimensión humana del caso de una violación del derecho de tenencia segura.

Víctimas

- Identifique el tipo y forma de violación del derecho a la tenencia segura:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)

- ¿Quién se ha visto afectado por la violación del derecho de tenencia segura?

- ¿Cuántas personas se han visto afectadas de la misma forma en el último año (cualquier período de tiempo)? Este hecho ¿demuestra un patrón?

- Identifique y proporcione detalles demográficos de las víctimas, por ejemplo:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)

- Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- ¿Dónde se presenta la violación principalmente (por ej.), sectores rurales, sectores urbanos, tugurios)?
- ¿Cuándo se presenta principalmente la violación? ¿De día o de noche? ¿En fines de semana? ¿En ciertas épocas del año? ¿Por qué el violador elige estos períodos?

Individuos y grupos vulnerables

- Identifique el tipo y forma de la vulnerabilidad de futuras violaciones del derecho de tenencia segura:
- Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)
- ¿Quiénes son las poblaciones con mayor probabilidad de experimentar la violación del derecho de tenencia segura? ¿Por qué son ellos los vulnerables?
- Proporcione detalles demográficos con respecto a las personas o grupos vulnerables:
- Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante



- Explique la inseguridad de su situación y proporcione detalles sobre las poblaciones naturalmente vulnerables (mujeres, niños, moradores de tugurios, refugiados, trabajadores / trabajadores inmigrantes, granjeros, etc.)

Céntrese en los efectos multidimensionales / interseccionales

Su caso será elevado cuando su información enfatice los tipos particulares de persecución y vulnerabilidad que se centran en los grupos sociales normalmente afectados por tipos de privaciones multidimensionales o interseccionales. El monitor debería identificar múltiples formas de privación para todos los grupos ya identificados en esta sección (más arriba). Este paso le permite identificar la naturaleza y las causas de los efectos particulares sobre ciertos grupos que podrían ser vulnerables además de, o la violación específica de derechos de vivienda y tierras por adelantado, o violación adelantada. Las siguientes preguntas de muestra contribuirán a la claridad de este punto.

Mujeres

- Las mujeres de esta comunidad o este caso ¿sufren privación de su derecho a tenencia segura?
- ¿Cuáles son las razones para esta condición?
¿Las razones están ligadas a las costumbres, a la religión u otra motivación ideológica?
- La práctica de violencia doméstica o social contra la mujer ¿impide de alguna forma que las mujeres disfruten de su derecho a tenencia segura?
- Los términos formales o informales ¿están ya predispuestos contra las mujeres en una forma que afecta el derecho a una tenencia segura?



Niños

- Las condiciones de vivienda ¿impiden el acceso aceptable a la tenencia segura como un elemento del Derecho a una Vivienda Adecuada de manera que se obvie la violencia y el abuso, incluyendo abuso psicológico y sexual, dentro de la vivienda o la comunidad?
- Las condiciones de vivienda en particular ¿son los elementos correctos de tenencia segura, apropiados para que los niños lleven a cabo sus estudios?
- Las condiciones de vivienda, incluyendo la tenencia segura ¿conducen a alcanzar los más altos estándares posibles de salud física y mental?
- Las condiciones pobres y degradantes de vida en la vivienda ¿Contribuyen a una negación o disminución del derecho congruente de educación, especialmente para los niños? ¿Cómo se manifiesta esta negación o disminución? (Véase también “información, educación, capacidad y capacidad de la construcción” en este Juego de Herramientas).

Grupos raciales, étnicos u otros

- ¿Quiénes son las víctimas o las personas o comunidades vulnerables que sufren discriminación que incluye negación de tenencia segura?

- ❑ ¿Se les ha denegado a las personas o grupos afectados (víctimas o vulnerables) su derecho a vivienda apropiada y particularmente a tenencia segura, porque pertenezcan a un grupo de minoría, étnico o indígena en particular?
- ❑ ¿Cómo ha afectado la discriminación histórica, si la ha habido, la situación actual?

✓ **Formulario sobre el caso de las víctimas**

1.7. Pérdidas/consecuencias

✓ **Metodología de cuantificación**

Cuantificación de las violaciones del Derecho a una Vivienda Adecuada: una herramienta para evaluar los efectos de las demoliciones, confiscaciones y los desalojos forzados

La finalidad de esta herramienta es ayudar a determinar el valor de los costos y las pérdidas que padecen las víctimas cuando se viola el derecho a la vivienda. Su utilización en las múltiples etapas necesarias para un adecuado monitoreo de las violaciones específicas al derecho a la vivienda, incluye:

1. Documentación y registro
2. Monitoreo e informe
3. Cuantificación/evaluación
4. Identificación y resolución de problemas
5. Evaluaciones de seguimiento
6. Misiones para la constatación de hechos
7. Información y campañas públicas
8. Movilización social
9. Trabajo de los medios
10. Esfuerzos de indemnización
11. Defensa y procesamiento legal
12. Monitoreo de las obligaciones internacionales

La metodología de cuantificación y la “Matriz de Pérdidas” están diseñadas para ayudar a los defensores de derechos humanos responsables de cada etapa del proceso de monitoreo, incluyendo tanto intervenciones preventivas como de recuperación. Estas etapas pueden suponer a un mismo defensor de derechos humanos para cada una de ellas o bien dividir el trabajo del equipo. Cualquiera sea el caso, la herramienta también puede servir como instrumento para organizar las tareas de forma coordinada y complementaria, en caso de que haya más de una persona u organización participando en el proceso. Por ejemplo, si hay varios equipos u organizaciones que se especialicen en determinadas zonas geográficas, la aplicación de esta herramienta en general ayuda a que se evite la duplicación y el descrédito que implicaría la contradicción en los hechos.

Independientemente de si el monitoreo apunta a la defensa legal, al análisis de políticas, a la indemnización, a la información pública u otros factores, cuantificar los efectos de la violación fortalece los argumentos y, como consecuencia, ayuda a movilizar el apoyo para que el movimiento logre terminar con las violaciones, resarcir a las víctimas e indemnizarlas u obtener una reparación para ellas. En especial, los hallazgos sirven para corroborar la afirmación de que muchas violaciones al derecho a la vivienda de hecho empeoran y profundizan la pobreza, provocando un retroceso en el desarrollo de la comunidad y el país.

Por cada unidad (hogar) afectada se determina el costo material y el costo no material, pero calculable, que resulta de las violaciones, y luego se suman. Alternativamente, en caso de que haya varias unidades afectadas, se debe obtener una muestra representativa a fin de determinar los valores promedio, que luego se multiplican por la cantidad real de unidades afectadas.

También deben registrarse e informarse, en términos descriptivos, los otros tipos de pérdidas incalculables desde el punto de vista material. Tal explicación y análisis descriptivos serán útiles como complemento de esta tabla de cuantificación.

Deben evaluarse tanto los valores a corto plazo como a largo plazo. (Se pueden seguir ejemplos de jurisprudencia en disputas relacionadas con el tránsito, o la ley correspondiente a casos de seguros o divorcio en su país, a fin de elaborar un método para determinar las demandas por daños y perjuicios por lesiones personales y daños psicológicos y morales a fines de la indemnización.) Una cuantificación precisa e integral de los costos y las pérdidas exige una gran cantidad de cooperación entre el monitor y la comunidad afectada, respaldada por una relación continua en el transcurso del tiempo. Con el fin de obtener muchos de los valores, se requieren acciones sostenidas de monitoreo y cálculos. Por consiguiente, se recomienda que esos esfuerzos de monitoreo sean llevados a cabo o coordinados por los que mantienen y tienen un compromiso con la comunidad afectada por largo tiempo.

Esta herramienta procura cuantificar los costos referentes a las víctimas, así como también los costos públicos o sociales. Para nuestros fines, la/s víctima/s principales serán aquellas personas cuya propiedad y cuyas vidas se vean directamente afectadas a consecuencia del acto, ya sea una demolición, una confiscación y/o un desalojo, etc. (Esta herramienta se utilizaría para todas las categorías de violaciones.) Las víctimas indirectas serían aquéllas que experimentan costos u otros daños como resultado de un acto pensado o dirigido hacia otras personas. Las pérdidas y los daños de las víctimas indirectas deben incluirse en la evaluación general de los efectos de las violaciones.

La columna del medio, que aparece en la tabla de cuantificación en el enlace de la “**Matriz de Pérdidas**”, bajo el título de “Metodología”, contiene comentarios sobre los contenidos de los costos/las pérdidas calculadas y brinda lineamientos sobre cómo calcularlos. Es allí donde registrará su versión de la “Matriz de Pérdidas”, el tipo de artículos o valores sumados bajo la clase específica de pérdidas/costos. Allí, también, se puede mencionar si los valores representan pérdidas/costos para las víctimas principales únicamente, o si incluyen a las víctimas indirectas, como por ejemplo, las que padecen daños colaterales por la demolición de una casa. La descripción de la “Metodología” debe ser lo más completa y concisa posible, en una o dos líneas cortas.

La “Matriz de Pérdidas” puede modificarse a criterio del usuario. (No obstante, recalamos que todas las modificaciones deben compartirse entre la comunidad de monitores a fin de asegurar que los hallazgos sean compatibles.) Por ejemplo, por algún motivo puede ser necesario hacer un cálculo independiente para determinadas pérdidas de víctimas directas e indirectas. En este caso, se puede agregar otra columna. No obstante, cualquiera sea el caso, es importante llegar a una cifra de costos global de las violaciones analizadas. La última columna en la derecha de cada categoría de costos debe sumarse utilizando la fórmula de Excel incluida.

Siga los enlaces para acceder a los detalles de la metodología de cuantificación y “**Matriz de Pérdidas**”.

- Pérdidas materiales de las víctimas
- Pérdidas no materiales de las víctimas
- Pérdidas materiales de afectados indirectos (costos público)
- Pérdidas no materiales de afectados indirectos (incluyendo costos sociales)

Contenidos y metodología para determinar cada categoría de pérdidas/costos

Pérdidas materiales de las víctimas

La estructura

El valor justo de mercado de la casa, refugio u otra/s estructuras. Éste es probablemente mayor que el costo, según lo indicado, por ejemplo, en los registros oficiales de la base impositiva. Ese precio puede ser indicativo, pero muy probablemente no corresponda al valor que se obtendría si la propiedad fuera a venderse en el mercado. El valor de mercado probablemente sea menor que el “valor especulativo”, que se define como el valor (precio) que un especulador, inversionista u otro interesado anticiparía luego de la demolición/el desalojo y luego de remodelar la estructura -en caso de quedarse con parte de ella- para su eventual intercambio o reevaluación. La referencia para determinar el valor del mercado serían los agentes inmobiliarios o bancos de confianza u otras personas o entidades dedicadas a la venta e intercambio de tales propiedades. La metodología estándar implicaría obtener tres cotizaciones/estimados y elegir el promedio, o la cotización media como el valor justo de mercado.

Si se diera la muy probable situación de que ninguno de los agentes de mercado nombrados emita activamente cotizaciones sobre el valor de la propiedad afectada, el método alternativo para determinar el valor de mercado sería el costo estimado de reemplazar la propiedad según los valores de mercado actuales.

Debe señalarse que, en este caso, la víctima que padece la pérdida sería/los propietarios o los titulares, incluyendo aquellos dueños individuales o colectivos, en virtud de un título formal o de sistemas tradicionales de ocupación.

Terreno

Esta metodología considera el terreno y la estructura como entidades separadas, a fin de incluir sistemas en los que ambos aspectos del valor de una propiedad se determinan en forma independiente, o mediante métodos distintos. Por ejemplo, un acuerdo cooperativo puede disponer la titularidad absoluta de la estructura, pero que el suelo bajo ella sea “compartido”. También permite separar estos valores en caso de que alguno de ellos sea objeto de controversia. Si, tanto la estructura como el terreno son propiedad del mismo dueño y, tradicionalmente, los valores se tasan en forma combinada, la matriz podrá combinar ambos valores.

Es posible que el desalojo y/o la demolición no incluyan el desposeimiento de la titularidad o propiedad del terreno donde se ubica la propiedad. En tal caso, el tasador seguirá avanzando con las siguientes categorías, sin ingresar el valor del terreno. No obstante, en algunos casos, como por ejemplo, en el de Israel, el terreno bajo una estructura demolida puede, por ley, ser “devuelto” al Estado como “terreno estatal” o “terreno nacional”. El tasador debe conocer las leyes y los reglamentos locales para determinar si una situación

de desalojo o demolición constituye un caso de éstos. Esto puede condicionar el hecho de que un valor se registre o no en esta categoría de la matriz.

En caso de que el Estado confisque un terreno, la determinación del valor de ese terreno puede ser difícil si, nuevamente, no puede obtenerse el valor de mercado del área afectada. En tal caso, la metodología implicaría determinar el costo según el valor actual de mercado de un sitio similar en otra ubicación apropiada.

Contenido

Cada parte afectada debe cooperar con los trabajadores de campo para elaborar un inventario de los contenidos reales perdidos y dañados en la demolición. El valor de estos contenidos para fines de la cuantificación es el **valor de reemplazo** de los artículos, no el valor de mercado. El contenido (mobiliario, ropa, comestibles, artículos electrónicos, artículos para el hogar, etc.) estaría sujeto a la depreciación y la reventa o los valores justos de intercambio no bastarían para cubrir el costo de reemplazo. El valor de reemplazo representaría el costo real de comprar artículos de una calidad comparable a los perdidos o dañados en la demolición. (En el caso de reliquias de familia u otros objetos valiosos desde un punto de vista emocional, los costos de reemplazo deben incluirse en esta categoría; no obstante, la pérdida no material o la imposibilidad de reemplazo debe constar en la sección de la matriz bajo el título “Pérdidas no materiales de las víctimas”, con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ella.

Daños colaterales

Esta sección de la matriz permite la inclusión de las pérdidas materiales, específicamente, de las víctimas indirectas, incluyendo propiedades públicas y de vecinos que se ven afectadas en el acto. En los casos de desalojo o demolición violentos, la utilización de topadoras o explosivos, por ejemplo, puede producir daños de múltiples grados en las propiedades cercanas, o destruirlas.

Infraestructura

Esta sección se refiere a los servicios y a otro tipo de infraestructura perdida en la demolición/desalojo/confiscación que tendría que reemplazarse luego del procedimiento. Por ejemplo, la electricidad suministrada en el sitio original puede tener que reemplazarse por un generador o mediante la compra de energía de una fuente alternativa. El agua previamente instalada o disponible de instalaciones cercanas puede tener que adquirirse u obtenerse de otros lugares. El resultante costo agregado—incluido el costo relativo de la mano de obra al precio de contratación habitual por tal trabajo, que es mayor que los costos habituales por su obtención—es el valor que debe calcularse aquí.

Pérdidas de negocios

Si la demolición/desalojo/confiscación tiene como resultado la pérdida de un negocio o de parte del mismo, ese costo debe incluirse aquí. Esas pérdidas son objeto de subcategorías que se detallarán más abajo.

Equipamiento/inventario

Aquí se incluye el valor de la maquinaria y del equipamiento, de otras instalaciones, como accesorios del hogar incluyendo mobiliario, cortinas, alfombrado, etc. y muebles empotrados, así como también todos los abastecimientos y suministros. Aquí se debe incluir también la propiedad perteneciente a terceros, que se hayan perdido o dañado en el evento. Por ejemplo, un lavadero o una casa de reparaciones que tenga las propiedades de sus clientes para procesar y luego devolver. Esta cifra también debe contemplar el valor de esos artículos.

Futuros ingresos

La pérdida que resulte de la imposibilidad de entregar mercaderías y prestar servicios, y de las ganancias previstas con respecto a las provisiones, órdenes y contratos existentes, entre otros, con los que no se podrá cumplir como consecuencia del evento. Los efectos a corto y largo plazo deberán calcularse utilizando diferentes métodos. Esta categoría de pérdidas sigue el método desarrollado a nivel local para determinar el “la buena voluntad” como un activo, el cual incluiría los ingresos previstos a partir de un patrón de negocios elaborado durante la existencia del emprendimiento. [Sírvese remitirse a los métodos de leyes de seguros.]

Hipotecas, otras deudas y sanciones

La demolición/desalojo/confiscación elimina la relación del propietario con la tierra y/o su estructura, contenido, ganado, inventario de pertenencias y otras cosas de valor económico, tales como materiales y trabajo desarrollado para el mejoramiento de la propiedad. Sin embargo, el evento no exime al propietario de pagar por esos valores adquiridos a crédito. Estos valores, incluidas las sanciones y los intereses resultantes del evento, deberán calcularse aquí, tanto a corto como a largo plazo. Si se da la situación, como en muchos sistemas legales, de que un deudor renuncie a las demandas (como en el caso de un desastre natural, por ejemplo), entonces, el costo deberá calcularse igual y se hará constar bajo la categoría “Otras pérdidas”.

Ganado

El valor del ganado perdido y el costo del tratamiento de aquellos animales heridos en el evento, se calcula aquí. Se incluirían también los costos de mano de obra por el tiempo exigido para reunir el ganado disperso a la tarifa pagada por la contratación de tal mano de obra. El cálculo de estos valores incluye la pérdida de retornos previstos por las ventas habituales de los animales y/o de sus productos, incluyendo sus crías, normalmente previstas a corto y largo plazo. En el caso de las bestias de carga, los retornos de su labor se deberán incluir en las cifras proporcionadas bajo ingresos perdidos, aumento en los costos de transporte, retornos por pérdida de cultivos, u otra categoría pertinente.

Tierra

Las tierras no relacionadas con la estructura afectada en sí misma, se deben calcular sobre la base del valor justo de mercado, al igual que en el caso de la estructura y su terreno, como se describió anteriormente. Ésta podría ser tierra adyacente a la vivienda o a otra estructura afectada, o tierra confiscada de forma independiente. Esta tierra se puede perder completamente debido a la confiscación, o su valor puede reducirse como consecuencia del desalojo o la demolición. En el caso de los desalojos, es posible que la titularidad a la tierra no se pierda por completo, pero las condiciones creadas por el desalojo pueden impedir que

el/los propietarios vuelvan a sus tierras o las recuperen. En tal caso, la tierra en cuestión debe calcularse como una pérdida completa.

Árboles/cultivos

El valor de un árbol u otra vegetación no frutal o no cosechable, que resulte dañado, se determinaría por el costo de adquirir y volver a plantar otro árbol similar. El valor no material, estético o sentimental de tales árboles o vegetación se incluiría mediante una descripción en la parte de Pérdidas No Materiales de las Víctimas, bajo Ambiente o Herencia, según corresponda. El valor de árboles o cultivos de cosecha incluiría el valor de los árboles frutales o cultivos que los reemplazarían, así como también el valor a corto y largo plazo de la cosecha. También se calcularía de la misma forma la pérdida de madera, y el valor serial retorno previsto de la cosecha o venta del árbol mismo.

La pérdida ecológica de la vegetación, dependiendo de la naturaleza del evento—si la demolición se llevara a cabo por incendio u otros medios destructivos—también implica un valor. El daño ecológico se calcula en base a los costos de restauración que suponen. El daño colateral a la vida silvestre y a otros activos naturales, debido al daño y al tiempo exigido para repararlo, puede ser tanto de una pérdida calculable como de una pérdida incalculable. De ser posible, tales valores calculables deben incluirse aquí. De no ser posible, tales pérdidas deberán registrarse en la sección descriptiva de las Pérdidas No Materiales de las Víctimas y de Pérdidas No Materiales de Afectados Indirectos, ya que tales pérdidas tendrían más bien un carácter público.

Salarios/ingresos perdidos/rebajados

La pérdida de un hogar, incluyendo el reasentamiento subsiguiente a corto o largo plazo, puede suponer la pérdida del sustento, ya sea que dicho sustento se relacione con la vivienda y/o las tierras perdidas. Cualquiera sea el caso, los salarios inevitablemente se perderían (para la víctima y su empleador) debido al tiempo de no producción coincidente con el evento y sus secuelas. El reasentamiento puede conllevar la pérdida total de uno o más empleos, o la necesidad de un empleo alternativo, especialmente si el reasentamiento temporal o a largo plazo está alejado del lugar de trabajo habitual. A fin de calcular tal valor, se restarían los salarios a corto y largo plazo y otros ingresos de las personas afectadas de los salarios normales previstos y otros ingresos previos al evento. Debido a que la obtención de un nuevo empleo y de nuevos ingresos supone la pérdida de ciertos beneficios, tales como vacaciones acumuladas, beneficios por antigüedad y otros, la pérdida relativa de esos valores debe incluirse aquí en caso de poder calcularse. Es posible que la antigüedad en el empleo no sea calculable en términos monetarios si implica sólo una diferenciación con respecto a otros compañeros de trabajo. No obstante, si tal antigüedad hubiera sido causa de una promoción con efectos materiales a corto o largo plazo, ese valor debe incluirse también aquí.

Salud

El evento en sí o sus secuelas pueden tener consecuencias negativas para la salud. Las ciencias sociales han registrado los efectos de los desalojos y del reasentamiento sobre el aumento de los índices de mortalidad y morbilidad de las comunidades afectadas. Si bien estas importantes consecuencias se consideran Pérdidas No Materiales de las Víctimas, es claro que el cuidado que ellas exigen sí puede calcularse. La pérdida de la vida, de miembros u otros efectos en la salud son objeto de leyes en los Estados con la finalidad de

calcular la indemnización de las víctimas en demandas de seguros y en otros casos que involucren pleitos legales. Una muestra de estos métodos extraída de las referidas leyes podría integrar una metodología compuesta para calcular aquí la pérdida de salud de las víctimas.

La superpoblación, como por ejemplo en refugios u hogares alternativos, suele tener efectos negativos en la salud para los desalojados, así como también para aquellos que proporcionan el refugio en sus propias instalaciones. El cuidado y tratamiento de estos efectos en la salud (como influenza, sarna, desnutrición, etc.) representan un valor adicional de estos costos de salud.

Viviendas provisionales

Con frecuencia, las víctimas de desalojos, confiscaciones y demoliciones procuran viviendas alternativas con parientes o amigos, ya sean dentro de la comunidad o en otro lugar. Este alojamiento tiene un valor, que deberá calcularse sobre la base de las tarifas justas de alquiler, ya sea que se pague alquiler o no; sigue siendo un costo o valor que, de alguna u otra forma, es subsidiado. Puede también llevar a una definición real más extendida de quiénes son las víctimas, ya que las personas o los grupos que ofrecen asistencia en varias formas pueden considerarse víctimas secundarias en virtud de la pérdida—voluntaria o no—que padecen como resultado de ofrecer su ayuda a las personas directamente afectadas por el desalojo, la confiscación o la demolición.

Gastos burocráticos y honorarios legales

Al verse amenazada de desalojo, demolición, confiscación, la posible víctima probablemente invierta en tiempo y dinero para impedir o defenderse contra el probable desalojo, demolición o confiscación (si la amenaza se conoce de antemano). La inversión de tiempo y los costos monetarios resultantes tanto de los procesos burocráticos como del asesoramiento legal y trabajo de defensa, deberán cuantificarse. Aun en el caso de que el asesoramiento legal esté libre de cargo para la/s personas afectadas, quienes prestan tal asesoramiento (ONGs, Organizaciones Comunitarias u otros servicios gratuitos) deben avaluar ese servicio a los fines de este ejercicio de costos. (Los costos de los esfuerzos burocráticos de los funcionarios públicos se determinan a continuación bajo “Otros Costos No Materiales”.)

Antes de que la/s víctimas puedan volver a tener una vivienda adecuada, convencionalmente deben llevar a cabo un trámite, que implica costos, a fin de obtener un permiso para volver a construir o recuperar de otra forma su vivienda. Los costos implicados en este proceso, incluyendo honorarios, servicios legales, sobornos y otros gastos monetarios deben incluirse como categoría con derecho propio.

Vivienda alternativa/sustituta

El costo que supone asegurarse una vivienda similar, en forma permanente, se representa aquí. (Los costos de alojamiento temporal se analizan con anterioridad bajo “Vivienda Provisional”.) Se entiende que una vivienda similar tiene aproximadamente las mismas dimensiones espaciales, infraestructura, ubicación apropiada y servicios que el hogar perdido como consecuencia de la violación del derecho de la vivienda. Esto puede implicar el cálculo de reemplazar las características de la vivienda original, con algunas correcciones, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, se puede encontrar una

vivienda similar cerca de la fuente de sustento, pero ésta puede estar dentro una gama de precios distinta, y, por lo tanto la cifra corregida debe reflejarlo. Tal vivienda puede ser similar en la mayoría de los aspectos, pero es posible que los servicios o la infraestructura sean insuficientes. En tal caso deberá sumarse el costo que supone la obtención de tales servicios o infraestructura a las tarifas locales. De la misma forma, si la vivienda sustituta es similar a la vivienda original perdida, pero su ubicación apropiada es menos conveniente en lo referente al traslado hacia el lugar de trabajo o al lugar donde viven los familiares o los miembros de la comunidad original, tal costo adicional de transporte estaría incluido en la sección “Transporte” que obra más abajo.

Dado que el carácter de esta categoría de costos es, en mayor o menor medida, permanente, debe indicarse en la columna de costos de la matriz bajo el título “A Largo Plazo”. Típicamente, la obtención de una vivienda sustituta permanente es un proceso prolongado; por consiguiente, el cálculo de estos costos sería objeto de monitoreo de los casos de violación del derecho a la vivienda, además de proporcionar otro argumento para el mismo.

Reasentamiento

Los gastos de viaje y transporte de objetos a los sitios de las viviendas provisionales y sustitutas forman parte del costo de reasentamiento. Probablemente, éste también implique los esfuerzos y el tiempo de varias personas —con valores equivalentes— a fin de ubicar y garantizar las alternativas de vivienda a corto y largo plazo. Deben calcularse, con el mayor detalle posible, todos los costos relacionados.

Costos de transporte

Esta categoría está formada por el monto que expresa la diferencia entre la suma gastada en transporte como resultado del desalojo, la demolición o la confiscación y las sumas gastadas (de corresponder) en transporte en circunstancias normales en el lugar original de residencia. Tales valores incluyen los gastos y *también* el tiempo en viaje hacia y desde el lugar de trabajo, los familiares y los miembros de la comunidad, hacer las compras, llevar a cabo actividades culturales y religiosas, visitar cementerios, realizar otras actividades oficiales o privadas, etc.

Pérdidas No Materiales de las Víctimas

Salud

Además del costo asociado al tratamiento médico, el deterioro de la salud tiene un valor que rara vez se calcula en términos monetarios. En la jurisprudencia local relativa a casos de divorcio, tráfico y seguros, se pueden encontrar métodos para calcular el valor de la pérdida de la vida o de la pérdida de miembros corporales. A estos efectos, se deberá describir la pérdida sufrida en forma detallada.

Espacio de vivienda

Una reducción en el espacio de la vivienda puede conllevar efectos físicos y emocionales negativos que se producen, por ejemplo, cuando una familia desalojada se refugia con amigos o familiares en alojamientos pequeños y temporarios. Entre las consecuencias, se

puede padecer nerviosismo, insomnio o trastornos de la piel. Asegúrese de describir esta situación como parte de la experiencia de la víctima.

Permiso de reconstrucción

Luego de una demolición, un desalojo o una confiscación, el procurar una nueva licencia de reconstrucción, y todo lo que ello implica, puede resultar en largas esperas y frustración. Esta pérdida puede medirse en términos de tiempo y estrés, y debe incluirse aquí.

Daño psicológico

Las víctimas pueden sufrir estrés emocional y daño psicológico, especialmente dentro del contexto de la violencia que conlleva el desalojo o lo traumático de la falta de hogar luego de una violación del derecho a la vivienda. Los niños son especialmente susceptibles, y su historia debe ser contada. En la jurisprudencia local especializada relativa al tráfico y seguros, puede encontrar criterios para cuantificar el valor del dolor y el sufrimiento.

Desintegración familiar

El desplazamiento y otras violaciones que afectan el derecho a una vivienda adecuada, pueden llevar a la separación de la familia y al deterioro de las relaciones familiares. Con la depresión psicológica que conlleva la pérdida del hogar y de la tierra, algunas víctimas pueden volcarse a conductas antisociales, como por ejemplo, la violencia o el abuso de sustancias, lo cual perjudica las relaciones familiares.

Pérdida de la comunidad

Los desalojos, los reasentamientos y la pérdida de la tierra pueden fragmentar las comunidades y reducir el capital social logrado con el tiempo. Puede separar a las personas de los sistemas de apoyo (incluyendo los arreglos para el cuidado de los niños, la división del trabajo doméstico, etc.), de los cuales dependen sus vidas y sus actividades sociales, mientras que las mujeres soportan la carga adicional de mantener un hogar desarraigado.

Inversión en infraestructura

Hasta las comunidades más empobrecidas, y a veces especialmente ellas, deben invertir en infraestructura local (por ejemplo, electricidad, agua, transporte, caminos), sobre todo si las instituciones municipales las excluyen. La separación de estas instalaciones, que se produce como consecuencia de un desalojo forzado, una confiscación o una demolición, significa la pérdida total de la inversión, la cual no puede cuantificarse, en parte por ser el producto del trabajo voluntario.

Inversión en sistemas sanitarios y eliminación de desperdicios

Una comunidad puede brindar sus propias soluciones para la eliminación de los desperdicios. No obstante, y especialmente ante la falta de servicios públicos, el papel vital que desempeña la eliminación de los desperdicios puede verse imposibilitado debido a la separación, y provocar la pérdida de la división del trabajo o de las opciones de eliminación y un período de deterioro en la calidad de vida, incluyendo los derechos a la salud ambiental, como resultado de la violación.

Inversión en sistemas de seguridad

Las comunidades informales normalmente se ven obligadas a procurar sus propios sistemas de seguridad, ya que pueden no contar con la policía civil o el deterioro de las condiciones de vida puede coincidir con un aumento en la violencia social.

Inversión en infraestructura educativa

Los arreglos de las comunidades locales para la educación popular pueden verse reducidos debido a los desalojos y conllevar también la interrupción de la educación formal (por ejemplo, días escolares perdidos). Pero también cada hogar es un lugar de infraestructura educativa, especialmente porque los niños hacen allí sus tareas escolares.

Herencia

En esta categoría se debe incluir el costo de reemplazo de las reliquias familiares y otros artículos de valor sentimental, así como la identidad y la cultura relacionada con la tierra. No obstante, la dimensión no material que resulta incalculable o la imposibilidad de restitución, deben expresarse en la sección de la matriz "Pérdidas No Materiales de las Víctimas", con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ésta.

Medio ambiente/ecología

Existen varias formas de violación de los derechos que pueden conllevar la pérdida de la seguridad ambiental, la salud y la recreación. Los desplazamientos y desalojos rompen la relación entre los habitantes y su hábitat. Como consecuencia, pueden también obligarlos a vivir en ambientes precarios o inseguros.

Categoría/antigüedad

El propietario de una casa que pierde su vivienda también pierde el status que conlleva la propiedad y el estilo de vida de una ocupación segura. La capacidad previa de las víctimas, ya sea real o percibida, para asesorar y apoyar a otros, se disipa con la violación de su derecho a una vivienda adecuada, especialmente debido a la pérdida de la tierra.

La reubicación apropiada de comunidades con largo tiempo de vida a una nuevas zonas, las hace recién llegadas y de baja categoría, que compiten con vecinos nuevos y locales. La degradación o una nueva zonificación ambiental pueden afectar negativamente el status de una comunidad, implicando pérdidas intangibles, pero a veces también cuantificables.

Marginalización política

En muchos Estados, quienes no tienen techo no pueden votar debido a la falta de un domicilio fijo. El reasentamiento significa la debilidad política de los habitantes con respecto a los nuevos vecinos, especialmente sin el beneficio de los contactos locales y las relaciones establecidas.

Marginalización social

La pérdida del hogar y del lugar para vivir significa perder también la integración social que otrora se disfrutó en la antigua vivienda. La marginalización espacial hacia las afueras de la ciudad puede conllevar la exclusión de los servicios y la infraestructura local.

Otras vulnerabilidades

La pérdida del hogar, de la tierra y del capital social (por ejemplo, las relaciones productivas dentro de la comunidad) puede dejar a la/las víctima/s sin protección ante los elementos naturales, y/o sin sustento ni fuentes de ingresos. Las mujeres sin hogar son más vulnerables a las amenazas contra su seguridad e integridad personal hasta mucho después de la violación de los derechos a la vivienda.

Costos Materiales de Afectados Indirectos (costos públicos)

Policía

Los oficiales de policía encargados de cometer o remediar una violación del derecho a la vivienda y a la tierra, por ejemplo, representan un costo para las arcas públicas. Se puede calcular la cantidad de los mismos, multiplicada por la cantidad de horas/días de labor y por los salarios y beneficios correspondientes y así llegar a una estimación de los costos públicos en los que se incurrió.

Topadoras

En algunos casos (como por ejemplo, en Israel), los tribunales libran órdenes que obligan a determinados habitantes y la comunidades objetivo a demoler sus propios hogares. En caso de que no cumplan, el Estado se encarga de llevar a cabo la orden y le cobra el servicio a las víctimas. En otros casos, el monitor de derechos a la vivienda tendrá que calcular el costo de utilizar el equipo y el salario del operador para determinar el gasto público al llevar a cabo esta parte de la violación.

Profesionales legales

Los abogados, ya sea los que promueven acciones en contra de los derechos a la vivienda y a la tierra o los que defienden estos derechos, así como los jueces, los fiscales y el personal de los tribunales, dedican tiempo y materiales de los presupuestos públicos. Su nivel de esfuerzo y costo por unidad de tiempo (horas o días) podría conformar un método para calcular estos costos públicos.

Ejército

El personal y el equipo militar utilizado en la violación (o en la defensa en contra de la misma) también representa un costo. La cuantificación de estos costos puede ser un ejercicio más evasivo, pero puede servir para plantear estimados para la consideración de su público.

Otras fuerzas

Los departamentos públicos pueden subcontratar ciertas tareas y funciones a privados; no obstante, los gastos relacionados con el caso en cuestión integrarían los costos no materiales de afectados indirectos.

Costos burocráticos y de personal

Es posible que la inspección, el procesamiento administrativo, el trabajo secretarial y de otro tipo que se lleva a cabo en las instituciones públicas se relacione con su caso y sea solventado por los contribuyentes. El estimado que realice que estos valores forma parte de la escena pública de costos.

Costos No Materiales de Afectados Indirectos

Costos sociales

Las violaciones de los derechos a la vivienda pueden ser una causa o una consecuencia del malestar social de un país. El desmejoramiento en las condiciones de vida de una comunidad suele coincidir con un incremento en la violencia social, y esta distorsión a menudo genera nuevas relaciones adversas entre los habitantes que compiten por un territorio y una propiedad, ya sea en el sitio original o en el sitio del reasentamiento. Las condiciones de vida paupérrimas también podrían provocar un aumento en las prácticas y los patógenos que significan un costo social manifestado en el desmejoramiento de la salud pública.

Orden cívico

Claramente vinculado a los derechos a la vivienda y a otros derechos económicos y sociales, normalmente el orden cívico se deteriora en forma directamente proporcional a la pérdida de las condiciones de vida. La resistencia a los desalojos y a las reubicaciones forzadas, a las demoliciones y al desposeimiento, no es más que la reacción natural ante una crisis del orden cívico, incluyendo la caracterizada por el incumplimiento del Estado de su obligación de implementar el respeto, la defensa, la promoción y el perfeccionamiento del derecho a una vivienda y tierra adecuadas.

Legitimidad política

Dependiendo de las circunstancias y del alcance de una situación determinada, la violación de los derechos a la vivienda y a la tierra podría minar la legitimidad del partido político, el gobierno o aun del Estado en cuyo nombre se comete la violación. En cambio, resolver y remediar una violación puede tener el efecto opuesto de recuperar la pérdida de la credibilidad y legitimidad oficiales.

✓ **Matriz de Pérdidas**

✓ **Formulario de Inventario de la Casa**

1.8. Responsables directos y subsidiarios

El monitor profesional de DHVA deberá facilitar una lista lo más completa posible de las autoridades legales y moralmente responsables. Estas autoridades legales (esto es, el

Estado y sus representantes) pueden obrar conjuntamente con otros agentes tanto para la violación como para la búsqueda de una solución potencial. La audiencia de sus futuras acciones, ya sean el público general, periodistas, o un fiscal o juez, necesitará una lista clara y completa de las personalidades legales, de quiénes son los responsables de los actos cometidos y/ u omitidos, y de quién hace qué a quién, desde el principio hasta el presente.

Como se confirma en los precedentes apartados en materia de leyes y garantías, el Estado implicado siempre es la principal autoridad responsable. El Estado es la personalidad legal que, según lo dispuesto en los tratados, está obligada a respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos, pero también a ayudar a los que han sido privados de ellos. El deber del Estado es triple:

- Evitar las carencias.
- Proteger y defender a los que sufren carencias.
- Ofrecer remedio en forma de asistencia y justicia a los necesitados.

Puede que le parezca que el Estado, como autoridad responsable, ha cometido actos que provocan carencias, o ha evitado proteger o remediar las carencias poniendo los obstáculos mencionados más arriba. Uno puede pensar que la autoridad está limitada por otros actores o factores, como las catástrofes naturales, o la recesión económica global.

Se conoce la identidad de las instituciones y las fuerzas creadas por el hombre, tanto internas como externas, que pueden estar contribuyendo a la violación de los derechos. Esto incluye a actores como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, una corporación multinacional o planificadores nacionales. Puede parecerle que estas partes son directa o indirectamente responsables de la pobreza, o de las condiciones que la provocan. Además, también lo son factores como la deuda o las prácticas sociales tradicionales. Especialmente cuando el papel del Estado es pasivo (esto es, por ignorar o fracasar a la hora de proteger y garantizar un remedio para las víctimas), otros actores pueden empezar a destacar. Las compañías privadas, incluyendo las corporaciones multinacionales, por ejemplo, adquieren bienes regularmente y llevan a cabo proyectos que implican desalojos forzados y confiscación de tierras. En algunos casos, los bancos de desarrollo regional e internacional cuentan con una planificación bien articulada en materia de compensación/ reubicación apropiada. Sin embargo, estas compañías son a veces la mano derecha de las políticas estatales o los ejecutores de proyectos públicos internacionales. Por ello, puede ser crucial registrar las relaciones entre diferentes actores formando así una cadena completa de las autoridades responsables.

Uno no debe desechar la posibilidad de que las autoridades responsables, especialmente como violadoras que deben remedio y restitución a las víctimas, también son a veces miembros de la comunidad, o incluso miembros de la familia de la(s) víctima(s). ¿Cuál es el deber del Estado en situaciones como éstas?

Como personalidad legal obligada a respetar, defender, promover y cumplir el derecho de todos los hombres a una vivienda digna, el deber del Estado reside directamente en la ejecución de sus obligaciones en materia de derechos humanos para regular el comportamiento de las personas legales dentro de su jurisdicción (y de las áreas en las que ejerce un control efectivo) con el fin de hacer respetar los derechos. Los tratados sobre los derechos humanos, además de otros instrumentos, funcionan como una guía sobre cómo los Estados- y los gobernantes- deberían tratar el tema de las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceras partes, no sólo como un asunto de derecho civil y delictivo,

sino también como un medio para garantizar la legitimidad del gobierno implicado, o incluso del Estado en sí mismo.

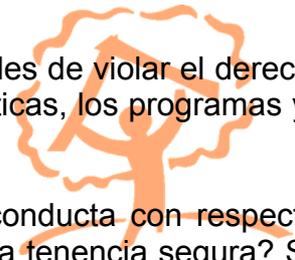
Para obtener un resumen completo de las cuestiones que deben ser planteadas para identificar a las autoridades responsables y las obligaciones legales aplicables, puede utilizar este “Kit de herramientas” de forma muy efectiva, ya que a cada elemento relativo al derecho a una vivienda digna que usted ha identificado como relevante a su propio caso le corresponden una o varias autoridades responsables.

Autoridades primarias responsables: las autoridades estatales

- ¿El Estado no ha logrado prevenir la violación del derecho a la vivienda, especialmente la tenencia segura/ el acceso a bienes públicos y servicios, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía/ el acceso a bienes y servicios ambientales, en particular, recursos naturales, incluyendo tierra y agua adecuadas/ la accesibilidad económica a una vivienda digna/ la habitabilidad de la vivienda/ la accesibilidad física a la vivienda/ la ubicación apropiada apropiada de la vivienda/ la vivienda apropiada culturalmente// el derecho congruente a la información, a la educación, a la capacidad organizativa e institucionalizada/ la participación y auto-expresión/ el reasentamiento, el desplazamiento, la no devolución (*nonrefoulement*), el retorno y la restitución/ la seguridad y la intimidad? ¿Cuáles son los pasos que han sido omitidos?
- ¿El Estado ha protegido a los habitantes necesitados y vulnerables y ayudado a las víctimas (ej.: por persecución, retorno, compensación, etc.) contra la violación del derecho a la vivienda, especialmente a la tenencia segura? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de dar estos pasos preventivos y reparadores?
- ¿Ha tomado el Estado medidas suficientes para promover el derecho a la tenencia segura (ej.: educación sobre derechos humanos, campañas, anuncios sobre servicios públicos, publicaciones para el aumento del conocimiento, etc.)? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de implantar estas medidas?
- ¿Cuál es la relación del Estado con otras autoridades en materia de violaciones estimadas? Explicar la naturaleza de esa relación. ¿Consiste en un contrato, en un conjunto de medidas para la ayuda externa, en nepotismo, en patrocinio político, etc.?

Responsables subsidiarios: ¿acaso otros actores han colaborado a la denegación de la tenencia segura?

- ¿Existen otros actores locales, no estatales que estén de algún modo comprometidos con la denegación de la tenencia segura? ¿Quiénes son y cuál es su papel?
- ¿Qué función desempeñan las instituciones financieras internacionales (IFIs) como el Banco Mundial, el FMI, un banco de desarrollo regional o la Organización Mundial del Comercio a la hora de determinar las políticas o las condiciones relacionadas con la tenencia segura en las comunidades/ países afectados?
- ¿Qué función e influencia tienen las corporaciones multinacionales o los organismos de desarrollo internacional a la hora de determinar las políticas o las condiciones para la tenencia segura en las comunidades/ países afectados?



- ¿De qué manera estas autoridades secundarias son responsables de violar el derecho a la tenencia segura? ¿Hasta qué punto pueden influir en las políticas, los programas y las leyes que derivan en la violación del derecho?
- Estas autoridades secundarias ¿tienen políticas/ códigos de conducta con respecto al derecho a la vivienda que afectan especialmente al derecho a la tenencia segura? Si es así, ¿tiene acceso a ellas el público en general?
- ¿Cuáles son los detalles relevantes de estas políticas o códigos? ¿Cómo protegen los derechos humanos a una vivienda digna y a la tenencia segura?
- ¿Estas condiciones forman parte de un contrato de ejecución o de otro acuerdo cooperativo con instituciones del Estado u otros socios?
- Antes de la ejecución, ¿estudian el impacto que tendrán estos proyectos o tienen en cuenta las posibles consecuencias involuntarias?
- Si existen varias autoridades secundarias, ¿cómo se relacionan entre ellas y cómo comparten responsabilidades por las violaciones estimadas del derecho a la tenencia segura? ¿Qué relación hay entre cada una de ellas y el Estado?
- ¿Les falta autonomía a las autoridades locales en materia de vivienda y desarrollo comunitario para poder aplicar opciones relevantes en el ámbito local, y garantizar así el derecho humano a una vivienda digna, especialmente a la tenencia segura?
- ¿Las autoridades locales, utilizan su autonomía para proteger e influir en las autoridades centrales del Estado de forma positiva o, por el contrario, participan de la violación y denegación de las obligaciones y políticas nacionales?

Evaluación

- ¿Hasta qué punto el Estado es responsable de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la tenencia segura?
- ¿Hasta qué punto los actores no estatales son responsables de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la tenencia segura?

1.9. Acciones

La siguiente tabla de acciones (que comprende tareas de preparación y de implementación) le brinda diversas opciones para la solución de problemas, por categorías con el fin de permitir la toma de decisiones organizativas y selectivas. Las opciones que se señalan no son las únicas, sino que forman parte de una gama de posibilidades que se pueden implementar en la comunidad afectada, según los recursos (activos) y desventajas (pasivos) actuales, las oportunidades y amenazas que existan.

Antes de seleccionar sus acciones, usted debe llevar a cabo un ejercicio de planeamiento estratégico. Para las líneas guías, apriete **aquí**.

Las notas indicadas al pie hacen referencia a los manuales, los materiales de capacitación, la experiencia, los entrenadores, las experiencias recabadas y/o las metodologías pertinentes, que ya se encuentran disponibles, a fin de guiar la acción seleccionada hacia el objetivo/resultado/solución deseado. Se recomienda que los usuarios del Juego de Herramientas consulten el sitio de Internet de HIC-HLRN con cierta frecuencia, para acceder a las actualizaciones y para mayor referencia (www.hlrn.org), a fin de conocer las actualizaciones constantes, entre las que se encuentran las estrategias y prácticas derivadas de la experiencia de la comunidad mundial de HIC y HIC-HLRN.

Acción		Solución
Preparación	Implementación	
Opciones alternativas de tenencia		
Recabar información para que la comunidad tenga en cuenta las opciones de tenencia	Desarrollar “cooperativas de participación limitada” ⁵⁹	Seguridad legal de tenencia en viviendas adecuadas y tierras sustentables
	Informar y capacitar a la comunidad para que busque opciones de tenencia de la tierra ⁶⁰	
Capacidad organizativa de la comunidad		
Capacitar a la comunidad sobre su derecho humano a una vivienda adecuada ⁶¹	Movilizar a la comunidad en las campañas locales y nacionales de derechos humanos	Mayor participación de la comunidad en los proyectos, programas y formulación de políticas con una clara orientación hacia los derechos humanos
Las organizaciones y los centros de asesoría jurídica brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas ⁶²	Organizar la resistencia popular contra las violaciones de los DHVA (manifestaciones, petitorios, sentadas, teatro callejero, etc.) ⁶³	La comunidad impide las violaciones de los derechos a la vivienda por parte de las entidades públicas o privadas

⁵⁹ La cooperativa de participación limitada es una forma de tenencia de vivienda en la que los accionistas residentes administran sus inmuebles, dentro de los límites impuestos en un estatuto, y tienen derecho al reembolso de lo que hubieren abonado por sus acciones, junto con un importe por mejoras para el caso de que decidan retirarse, pagadero en ese momento. Véase Duncan Kennedy, “The Limited Equity Coop as a Vehicle for Affordable Housing in a Race and Class Divided Society,” 46 *Howard Law Journal* 85–125, 85 (otoño de 2002).

⁶⁰ Luanne Warnock, *Sharing the Cost of Land Tenure and Stewardship* (Davis CA: Sustainable Agriculture Research and Education Program, University of California, 1996).

⁶¹ Véase *Circle of Rights* (Washington: 2000); Jules N. Pretty, Irene Guijt, John Thompson y Ian Scoones, *Participatory Learning and Action, A Trainer's Guide* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1995), disponible en Earthprint: www.earthprint.com; asimismo, puede consultar los materiales de Peoples' Movement for Human Rights Education, en <http://www.pdhre.org>.

⁶² Gridley Hall y Burton Fretz, “Legal Services in the Third World,” *Clearinghouse Review* (diciembre de 1990); José Diokno, *Developmental Legal Aid in Rural Asean: Problems and Prospects* (Washington: 1981); Richard J. Wilson y Jennifer Rasmussen, *Promoting Justice: A Practical Guide to Strategic Human Rights Lawyering* (Washington: Human Rights Law Group: 2001).

⁶³ Morjane Baba, *Guérilla Kit* (Paris: La Découverte, 2003); Mike Prokosh y Laura Raymond, *The Global Activist's Manual: Local Ways to Change the World* (Nueva York: Nation Books, 2002).

Los abogados <i>ad honorem</i> (voluntarios) brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas	Organizar campañas nacionales sobre el <u>DHVA</u> ⁶⁴	Acción y reacción coordinada de la comunidad para ejercer influencia sobre las autoridades estatales respecto de las políticas de vivienda
Generar las capacidades de las organizaciones comunitarias y demás asociaciones civiles para conducir proyectos y campañas ⁶⁵		Las OC's y ONG's tienen mayor capacidad para brindar apoyo a las personas afectadas, respondiendo con rapidez y eficacia a las crisis/violaciones
Capacitar a las comunidades (en DHVA, planeamiento estratégico, aptitudes técnicas, etc.) ⁶⁶	Las reparticiones públicas brindan asistencia adecuada en materia técnica, de mercadeo e investigación a la comunidad necesitada, mediante políticas de igualdad de oportunidades	La comunidad tiene mayores posibilidades de incorporar alternativas específicas a los planes oficiales
Crear conciencia a la sociedad mediante la educación pública, para lograr la movilización social ⁶⁷	Impulsar protestas públicas pacíficas contra las violaciones de los derechos a la vivienda	Evitar los desalojos forzados
Mejorar las capacidades y métodos de control y documentación (por ej., archivos, estadísticas, recursos multimedia, etc.) para generar sólidas aptitudes argumentativas ⁶⁸	Apelaciones de Acción Urgente (organizar movilizaciones regionales y/o internacionales ⁶⁹	Convencer al público de la existencia de las violaciones y la necesidad de soluciones
	Campañas de información pública ⁷⁰	

⁶⁴ "Global Struggle and National Focus Note" (Ginebra: HIC, 1996).

⁶⁵ Kaplan, Allan, *The Development of Capacity* (Ginebra: Servicio de Enlace No Gubernamental de la ONU, 1999); Goggey, Shirley, *Rural Community Resource Centers: A Guide for Developing Countries* (Londres y Basingstoke: MacMillan, 1988).

⁶⁶ Barrameda, Teresita V. y Lea I. Espallardo, *Learning, Reflecting and Acting for a Human Rights Future: A Training Manual for the Education of the Human Right to Housing in Urban Communities* (Quezon City: Process, Inc. y Nueva York: PDHRE, 2000).

⁶⁷ *Writing for change: An interactive guide to effective writing, writing for science, writing for advocacy* [CD y manual del usuario] (Oxford: fahamu y IDRC, 2000); International Human Rights Internship Program, *Ripple in Still Water: Reflections by Activists on Local- and National- Level Work on Economic, Social and Cultural Rights* (Washington: University of Minnesota Human Rights Resource Center, 1997), Capítulo 6, disponible en Internet en <http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/ripple/toc.html>; Allan McChesney, *Promoting and Defending Economic, Social and Cultural Rights: A Handbook* (Washington: AAAS y HURIDOCS, 2000) Capítulo 7, disponible en Internet en: <http://shr.aaas.org/escr/handbook/>.

⁶⁸ Véase la guía y metodología para la documentación de casos de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra de HIC: www.hlrn.org.

Diseñar y ejecutar medidas de planeamiento alternativo (técnicas comunitarias nacidas de la iniciativa pública tendientes a diseñar su propio ambiente de vida) ⁷¹		Proyectos participativos de vivienda alternativa adaptados a las necesidades de la comunidad
Realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad ⁷²	Organizar y dividir el trabajo voluntario de las comunidades afectadas en distintas áreas, para desarrollar planes alternativos	Se mejoral espacio de vivienda o construido por la comunidad, como alternativa a la reubicación apropiada.
	Los representantes comunitarios cabildean frente a los funcionarios y legisladores para que cooperen con/aprueben las alternativas propuestas por la comunidad	Lograr un espacio de reubicación apropiada adecuado, en una zona con condiciones ambientales y de vida apropiadas
Organización comunitaria		
Consultar a los representantes comunitarios y realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad	Establecer un sindicato de residentes ⁷³	La comunidad toma una postura común en defensa de sus derechos e intereses
Identificar y localizar al propietario ausente ⁷⁴		
Cooperar y negociar⁷⁵		

⁶⁹ Véase la guía y metodología sobre la argumentación y movilización solidaria en casos de desarrollo de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra: www.hlrn.org.

⁷⁰ *Strategic Campaigning* (Londres: Amnesty International, 2003).

⁷¹ Youth in Unity for Voluntary Action--YUVA y University of Tasmania, "Settlement Upgrading Manual" [plan alternativo Sakkardara] (octubre de 2000); UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991); Nick Waters, *The Community Planning Handbook: How People Can Shape Their Cities, Towns and Villages in Any Part of the World* (Londres: Earthscan, 2001).

⁷² Ibid.

⁷³ "Tenant organizing resources" en el sitio de Internet de la National Alliance of HUD Tenants:

<http://www.saveourhomes.org/>. En http://www.radio4all.org/aia/pro_tenant.html se pueden encontrar medidas prácticas para organizar un sindicato de residentes.

⁷⁴ "Who is my landlord anyway?" (Seattle: The Tenants Union, 2004), visite <http://www.tenantsunion.org/research.html>.

⁷⁵ Véase una recopilación de experiencias populares sobre la cooperación gubernamental/no gubernamental en el área de los asentamientos humanos en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

Aprender/utilizar las técnicas de resolución de conflictos, con inclusión de los métodos alternativos para la resolución de conflictos ⁷⁶	Despenalizar las acciones realizadas con el fin de lograr el acceso a los DHVA	Reconocimiento administrativo de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
Movilizar a los habitantes	Organizar acciones de ocupantes ilegales e intervenciones para la defensa de sus derechos ⁷⁷	
Cooperar con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ⁷⁸	Proponer y cabildear para la implementación de Planes Nacionales de Acción para los Derechos Humanos ⁷⁹	Falta de viviendas nacionales, mejora de las necesidades y los conflictos sobre tierras, tratados en un Plan de Acción Nacional que prevea la reforma de las leyes y políticas
Negociar con las autoridades municipales a fin de incluir a la comunidad/sociedad civil como socio ⁸⁰	Incrementar la participación comunitaria en el diseño, planeamiento, implementación y mantenimiento de la vivienda ⁸¹	Viviendas sociales con mejoras y mantenimiento

⁷⁶ Asociación Norteamericana de Arbitraje (AAA), *Grievance Mediation Procedures* (Nueva York: AAA, 1992); AAA, *Resolving Your Disputes* (Nueva York: AAA, 1993); American Bar Association, *Alternative Dispute Resolution: An ADR Primer* (Washington: Standing Committee on Dispute Resolution, 1989); Carpenter, Susan L. y W.J.D. Kennedy, *Managing Public Disputes: A Practical Guide to Handling and Reaching Agreements* (San Francisco: Jossey-Bass Publisher, 1988); Cochrane, Michael G. ed., *Attorneys General and New Methods of Dispute Resolution* (Washington: American Bar Association, 1990); Costantino, Cathy, A. y Merchant, Christina, S. *Designing Conflict Management Systems* (San Francisco: Josey-Bass Publisher, 1996); Edelman, Lester, Frank Carr, y James L. Creighton, *The MiniTrial* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1989); Edelman, Lester, Frank Carr, Charles Lancaster, and James L. Creighton, *Non-Binding Arbitration* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1990); Fine, Erika S. y Elizabeth S. Plapinger, eds. para el Programa legal de CPR, *Containing Legal Costs: ADR Strategies for Corporation, Law Firms, and Government* (Butterworth Legal Publishers, 1988); ; Folberg, Jay y Alison Taylor, *Mediation: A Comprehensive Guide to Resolving Conflicts without Litigation* (San Francisco: Jossey-Bass Publishers, 1984). Véase una bibliografía y guía de recursos sobre resolución alternativa de conflictos en el sitio de Internet de la Oficina para Administración de Personal: <http://www.opm.gov/er/adrguide/Section7.asp>.

⁷⁷ Diana Mitlin y David Satterthwaite eds., *Empowering Squatter Citizen: Local Government, Civil Society and Urban Poverty Reduction* (Londres: International Institute for Environment and Development, 2004), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

⁷⁸ OHCHR, National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights [Human Rights Series No. 19] (Ginebra: OHCHR, sin fecha), en <http://www.unhcr.ch/html/menu6/2/fs19.htm>.

⁷⁹ Office of the High Commissioner for Human Rights, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* [Professional Training Series No. 10] (Ginebra y Nueva York: OHCHR, 2002), en: <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/nhrap.pdf>.

⁸⁰ Janelle Plummer, *Municipalities and Community Participation: A Sourcebook for Capacity Building* (Londres: Earthscan, 2001); Janelle Plummer, ed., *Focusing Partnership: A Sourcebook for Municipal Capacity Building in Public-Private Partnerships* (Londres: Earthscan, 2002); Diane Warburton, ed., *Community and Sustainable Development: Participation in the Future* (Londres: Earthscan, 200X).

⁸¹ UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991).

Capacitación en técnicas de negociación y mediación ⁸²	Negociación tendiente a lograr la conciliación en materia de desalojos/retiros y toma de posesión de tierras ⁸³	Los pueblos indígenas readquieren sus derechos históricos a la tierra
Desarrollar la cooperación entre la comunidad y el gobierno local	Controlar la transparencia en los procesos decisorios	Obtener viviendas sociales (provistas por el gobierno), según la necesidad, con una amortización basada en el nivel de salario mínimo (asequibilidad)
	Diseñar proyectos de infraestructura	
	Reformar las políticas públicas a fin de que provean viviendas asequibles	
	Proponer e implementar una Estrategia Nacional de Refugio ⁸⁴	
	Diseñar planes de desarrollo nacional (extensivos)	
Desarrollar el sector cooperativo	Promover iniciativas cooperativas para ofrecer viviendas asequibles	
Utilizar/cabildear/cooperar con el sistema internacional de derechos humanos (intervenciones con mecanismos fácticos, legales y políticos de la ONU y los sistemas regionales de derechos)	Llevar a cabo negociaciones a nivel internacional/multilateral (mediante las cuales los negociadores que representan al Estado reafirmen sus obligaciones preexistentes, previstas en	Lograr/asegurar la regulación constante de las prácticas del mercado de la vivienda (por ej., para garantizar la seguridad de tenencia, accesibilidad a la vivienda, materiales de construcción, inversión directa, etc.)

⁸² Scott Beattie, "Is Mediation a Real Alternative to Law? Pitfalls for Aboriginal Participants," *Australian Dispute Resolution Journal* 8 (1997) 57; Larissa Behrendt, *Aboriginal Dispute Resolution: A Step towards Self-Determination and Community Autonomy*. (Sydney: Federation Press, 1995).

⁸³ Michael Asch y Norman Zlotkin, "Affirming Aboriginal Title: A New Basis for Comprehensive Claims Negotiations," in Michael Asch, ed., *Aboriginal and Treaty Rights in Canada: Essays on Law, Equality, and Respect for Difference* (Vancouver: University of British Columbia Press, 1997).

⁸⁴ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, 2001)

⁸⁵ Véase "NGO participation in the activities of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/2000/6, 7 de julio de 2000, sitio de Internet: <http://www.hchr.un.ch>; y "Revised general guidelines regarding the form and contents of reports to be submitted by states parties under articles 16 and 17 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/1991/1, 17 de junio de 1991.

humanos) ⁸⁵	la legislación sobre tratados internacionales de derechos humanos, frente a las IFI [Banco Mundial, banco de desarrollo regional, FMI, etc.] y a las condiciones de la OMC que dan lugar a violaciones regresivas/retrógradas en materia de derechos a la vivienda) ⁸⁶	Poner fin a las prácticas de confiscación de tierras mediante la ejecución, prescripción adquisitiva y dominio eminente, sin alternativas adecuadas y consensuadas
Desarrollar / reformar / ejecutar las leyes⁸⁷		
Originar / reformar la legislación y los procesos de regulación de conformidad con el marco del derecho humano a una vivienda adecuada	Iniciar acciones de clase (con un mínimo de [por ej., 15] personas físicas o jurídicas en carácter de demandantes, por lo general en nombre de un grupo de la población), o demandas por causa de interés público (como en el caso de la India) ⁸⁸	Se ejecutan las leyes y políticas para respetar, defender, promover y hacer cumplir los derechos a la vivienda
Recabar datos suficientes para determinar los daños materiales y morales de las víctimas de violaciones a los derechos a la vivienda y la tierra		Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes protegen a la población de los victimarios
		Se juzga y castiga a los culpables
		Se restituye e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos

⁸⁶ INCHRITI, *Trade, Investment, Finance and Human Rights: Essential Documents* (Ginebra: INCHRITI, 2001).

⁸⁷ Mario Rosário, "[Action "Tsimá Ga Ku Aka" to build together](#)" (1996); Janeth López, "[Asesoría en vivienda para el proceso de reinserción en Colombia](#)" (1996); K.A. Jayaratne, "[Collaborative Partnership to Improve the Low Income Neighbourhoods](#)," (1996); Michael Shapcott, "[Rupert Pilot Project. A self-Help and Community Rehabilitation Project in Canada](#)" (1996); Leopold Mutembei, "[Struggles of the urban poor to improve their living conditions](#)" (1996); Leonard Chileshe Mulenga, "[The case of Bauleni Upgrading](#)" (1995); Johan Silas, "[The Improvement of Low Cost Housing and Environment](#)" (1996); en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

⁸⁸ Una "Demanda de Interés Público" (DIP) es una acción interpuesta ante un tribunal, tendiente a lograr la protección del "interés público." Se la ha utilizado fundamentalmente en la India. No se encuentra definida en ningún estatuto ni ley. La jurisprudencia la ha interpretado teniendo en cuenta la intención del público en general. Si bien el elemento principal y exclusivo de tales acciones es el interés público, la DIP se puede interponer en casos relativos, por ej., a cuestiones tales como la contaminación, el terrorismo, la seguridad vial, los riesgos en la construcción, violaciones a los derechos humanos de los pobres, los contenidos o acciones atinentes a la política gubernamental, a fin de obligar a las autoridades municipales a cumplir con una carga pública, etc. Véase, por ejemplo: Upendra Baxi, "Taking Suffering Seriously: Social Action Litigation in the Supreme Court of India" [revisado], en Upendra Baxi, ed., *Law and Poverty: Critical Essays* (Bombay: Tripathi 1988); Mario Gómez, *In the Public Interest: Essays on Public Interest Litigation and Participatory Justice* (Colombo: Legal Aid Centre, University of Colombo, 1993); Sampat Jain, *Public Interest Legislation* (Nueva Delhi, Deep & Deep, 2002); Shri. V.S.Vadivel, "Public Interest Litigation (PIL) A Boon or Bane?" (Legal Services India, 2004), <http://www.legalserviceindia.com/articles/pil.htm>; véase asimismo el sitio de Internet de Help Line Law: <http://www.helpinlaw.com/docs/main.php3?id=PILI1>.

Llevar a cabo evaluaciones nacionales de los derechos a la vivienda y la tierra ⁸⁹	Cabildear en el parlamento	La ley promueve la adquisición y conservación de la vivienda y la tierra en las comunidades necesitadas, de acuerdo con los compromisos internacionales de promover esquemas equitativos de distribución de la tierra
	Presentar casos que sienten precedentes judiciales y peticionar la declaración de inconstitucionalidad mediante la vía legal	
	Diseñar leyes sobre el destino de la propiedad intestada a fin de reducir la clase de herederos y evitar la fragmentación del dominio	
	Campaña nacional de revisión constitucional	Reforma constitucional ⁹⁰
Reforma institucional		
Establecer y mantener un Fideicomiso de la Tierra eficaz para brindar apoyo a las comunidades víctimas de la discriminación y el desahucio		Expansión de la propiedad sobre las tierras para las comunidades necesitadas mediante la igualdad de oportunidades
Controlar y analizar las prácticas de las instituciones públicas y privadas de préstamo a fin de identificar actitudes y conductas discriminatorias	Cabildear con el fin de lograr medidas disciplinarias y la rehabilitación de las instituciones para poner fin a las prácticas discriminatorias	Las instituciones aplican criterios uniformes en los programas, políticas y transacciones orientadas al desarrollo de la vivienda y la comunidad
Intervenciones internacionales en el sistema de derechos humanos		
Preparar y presentar informes para elelos colectivos frente a los organismos de los tratados de derechos humanos (o remitir casos por procedimientos de reclamos individuales de conformidad con los Protocolos Optativos)		Las Observaciones Finales del organismo del tratado de la ONU coinciden con la evaluación de la comunidad respecto de las condiciones de los derechos a la vivienda y las propuestas de solución

⁸⁹ Aplique este *Juego de Herramientas para el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra* de HIC-HLRN a nivel nacional, a todos los elementos del derecho humano a una vivienda adecuada.

⁹⁰ Véase, por ejemplo, "The history of constitutional reform in Kenya," *World History Archives* (2004), <http://www.hartford-hwp.com/archives/36/index-bbh.html>.

Informar casos y presentar informes ante los tribunales y comisiones regionales de derechos humanos ⁹¹	El Estado se ve obligado a implementar las obligaciones asumidas en virtud de los tratados, de respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a una vivienda adecuada y a la tierra	
Utilizar las Conclusiones Finales para información pública y para las campañas en los medios, así como en las causas judiciales		
Presentar los casos conforme al Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU	Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda	
Remitir la cuestión / el caso a la UNESCO, conforme a su procedimiento de reclamos	Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda	
Protección legal		
Desarrollar y brindar capacitación en materia legal y de estrategias procesales 92	Brindar servicios de asistencia legal para la defensa de los derechos, individuales y colectivos, a la vivienda y la tierra	Las decisiones judiciales sientan jurisprudencia para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar los derechos individuales y colectivos a la vivienda adecuada y la tierra
Recabar información detallada sobre las violaciones, los victimarios, la cuantía de las pérdidas y demás consecuencias ⁹³	Presentar prueba admisible en la causa, en representación de las víctimas ⁹⁴	Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables

⁹¹ Litigating Economic, Social and Cultural Rights: Achievements, Challenges and Strategies (Ginebra: COHRE, 2004), disponible en <http://www.cohre.org/library/Litigating%20ESCR%20Report.pdf>; *Amicus Curiae* en *Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos v. Colombia* [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un caso de destrucción de la vivienda por parte de grupos paramilitares de Ituango y El Aro, Colombia], disponible on-line en <http://www.cohre.org/downloads/amicuscolombia1.doc>; *Amicus Curiae* en *Justiça Global, et al. v. Government of Brazil*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE sobre violaciones reales y amenazas de violación de los derechos a la vivienda, incluyendo desalojos forzados, a raíz de la expansión planificada de la base espacial de Alcântara, Brasil], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusbrazil1.doc>; *Amicus Curiae* en *CELS & CEJIL v Argentina*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de desalojos forzados realizados por las autoridades locales en el Barrio Ejército de los Andes, Provincia de Buenos Aires, Argentina], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusargentina1.doc>. Véase también la Base de Datos de Jurisprudencia de COHRE, en <http://www.cohre.org/ltframe.htm>; la base de datos de jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net: <http://www.escri-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escri-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia" en http://www.escri-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

⁹² Margaret Schuler y Sakuntala Kadirgamar-Rajasingham, *Legal Literacy: A Tool for Women's Empowerment* (Washington: Women, Law and Development, OEF International, 1992).

⁹³ Véase "Housing and Land Rights Violation Case Documentation Form" en el presente Juego de Herramientas.

⁹⁴ *Domestic Implementation of International Human Rights: Litigating Economic, Social and Cultural Rights*, en el sitio de Internet de Derechos Humanos: http://www.hri.ca/forthecanada/vol1/guide-part_11.htm; la Base de datos de jurisprudencia sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net

		Se obtiene el resarcimiento legal y, además, se crea un precedente para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar la equidad de género
Desarrollar capacitación en materia de conciencia y justicia de género por parte de las comunidades, la policía, los abogados, los fiscales y los jueces ⁹⁵	Brindar servicios de asesoramiento legal para defensa de la igualdad de derechos a la vivienda y la tierra por parte de las mujeres y las víctimas de la discriminación de género	Se resarce e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos ⁹⁶
Desarrollar los procedimientos judiciales y la experiencia necesarios para crear tribunales de consolidación de la tierra	Consolidar y reducir la inestable tenencia “en común” a fin de permitir la conservación de la tierra por parte de la familia y la comunidad, en especial respecto de los lugares de asentamiento de los grupos minoritarios y los pueblos indígenas	Las comunidades recuperan y conservan su lugar de asentamiento
Cooperación de los medios y campañas de prensa		
Llevar a cabo la capacitación de los profesionales de los medios respecto del derecho humano a una vivienda adecuada, las obligaciones respectivas, las entrevistas con las víctimas, la determinación de la cuantía de los daños sufridos por éstas y el seguimiento de la comunidad ⁹⁷	Reunirse con los periodistas y profesionales de los medios para realizar el seguimiento de la capacitación y presentar documentación e información nuevas respecto de los desarrollos realizados	La información pública permite el desarrollo de alternativas comunitarias y/o propuestas contra los desalojos

en: <http://www.escr-net.org/>; se encuentra bajo “Case Law” en http://www.escr-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o “Jurisprudencia”, en http://www.escr-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

⁹⁵ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

⁹⁶ “Seminar on the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms,” Edición Especial del *Netherlands Quarterly on Human Rights* (1993); S. Nadasen, “Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Restitution: Land Reform—Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development,” *Stellenbosch Law Review* (1997), 360–77. En <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> se ofrece una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de resarcimiento e indemnización.

⁹⁷ Módulo de capacitación de HIC-HLRN sobre “Housing and Land Rights for Media Professionals.”

Ofrecer a la prensa análisis económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de las construcciones vs. reubicación apropiada)		
Ofrecer a la prensa planes alternativos y propuestas comunitarias para su desarrollo		
Reforma de las políticas		
Frenar y juzgar las prácticas discriminatorias contra los individuos y las comunidades necesitadas, realizadas por instituciones de préstamo públicas y privadas		Política de equidad en los préstamos, formulada y ejecutada en materia de vivienda y adquisición de tierras, rehabilitación y sustentabilidad
Expandir las iniciativas públicas y privadas para estimular la inversión y las comunidades de desarrollo multipropósito		Desarrollo integrado con viviendas de bajo costo en tierras públicas y donadas
Brindar vivienda y ayuda		
Compartir experiencias sobre las viviendas temporarias y a la prestación de ayuda	Organizar la ayuda urgente (provisión inmediata de vivienda y/o recursos para la vivienda en forma gratuita a las personas privadas de: agua, servicios médicos, ayuda económica, recursos de vivienda y materiales de construcción, etc.)	Las víctimas del desalojo y el desplazamiento acceden a viviendas de emergencia (temporarias)
Movilización de recursos		
Realizar un inventario (contabilización) de los recursos (humanos y materiales) de la comunidad	Diseñar, adaptar e implementar esquemas financieros alternativos (por ej., pequeños ahorros para proyectos comunes) y autofinanciación para los habitantes necesitados (con opciones de tenencia de derechos absolutos [de tipo <i>freehold</i>]) ⁹⁸	Mejorar las condiciones de vida en el lugar, como alternativa a la reubicación apropiada

⁹⁸ *Alternative Financing Models: Hybrids of Homeownership Mutual Housing* (The Enterprise Foundation, 2003); "Capitalizing on Collaboratives: New Partners for Comm. Dev. Finance" (Washington: Center for Policy Alternatives, julio de 1996); Enrique Ortíz, *FONHAPO: The Experience of the National Fund for Low Income Housing in Mexico* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1998), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

	<p>Establecer y operar instituciones no bancarias que actúen como prestamistas y constructores de viviendas adecuadas para personas de bajos recursos⁹⁹</p>	
	<p>Organizar la cooperación de autoayuda mediante el crédito comunitario rotativo (construcción y refacción de infraestructura, producción social de viviendas¹⁰⁰)</p>	
	<p>Aumento inmediato, diligente y efectivo en los servicios de asesoramiento y préstamo, a través de acciones de igualdad de oportunidades ante las instituciones de préstamo público</p>	
	<p>Desarrollar esquemas de microcrédito (para la refacción y construcción, pero con componentes sociales y legales que aporten el contenido de DHVA)¹⁰¹</p>	
<p>Analizar los costos económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de la vivienda vs. reubicación apropiada)</p>		

⁹⁹ Jeffrey Carmichael y Michael Pomerleano, *The Development and Regulation of Non-Bank Financial Institutions* (Washington: World Bank, 2002); *Indonesia: Housing Finance for the Urban Poor* (Manila: Asia Development Bank, 2001); Peer Smet, "Indian Housing Finance Alliances and the Urban Poor," *Global Built Environment Review* Vol. 2, No. 1, 58–66, <http://www.edgehill.ac.uk/gber/pdf/vol2/issue1/Eight.pdf>.

¹⁰⁰ Joseph Schechla, ed., *Anatomies of a Social Movement* (Cairo: HIC-HLRN, 2004); Habitat International Coalition, *Building the City With the People. New Trends in Community Initiatives in Cooperation with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Prem Pangora, *Citizen's Initiatives for environmental improvements: The case of River Sabarmati, Ahmedabad, India* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Joël Audefroy, *Construyendo la Ciudad con la Gente. Nuevas tendencias en la colaboración entre las iniciativas comunitarias y los gobiernos locales* (Ciudad de México: Coalición Internacional para el Habitat, 1998); Gustavo Romero, *La producción social del hábitat: reflexiones sobre su historia, concepciones y propuestas* (2000), disponible en http://www.hic-net.org/online/Romero_PSH-intro.pdf; Eike Jacob, *Social Production of Habitat in Latin America* (2003); Habitat International Coalition-América Latina, "Social Production of Habitat. Conceptual framework" (2003); Enrique Ortiz, *Social Production of Habitat: Marginal option or reality-transforming strategy?* (2003), disponible en Internet en http://www.hic-net.org/online/Ortiz_SPH.pdf; Enrique Ortiz, *Vivitos y Coleando. 40 años trabajando por el hábitat popular en América Latina* (2002).

¹⁰¹ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bonden Community Lands Trust* (1996).

Obtener el apoyo material (recaudar fondos) de donantes privados, públicos e intergubernamentales), con inclusión del microcrédito ¹⁰²		
Planificar / llevar a cabo la reconstrucción ¹⁰³ y mejora general de las condiciones de vida (con la colaboración de participantes múltiples)		
Reinstalar e incrementar los programas de subsidio a la vivienda para las personas de bajos recursos, incluso mediante reformas tributarias (por ej., la eliminación de las reducciones impositivas a los contribuyentes con mayor poder económico)		Las personas con bajos recursos destinan un máximo del 30% de sus ingresos mensuales para acceder a una vivienda adecuada
Realizar un inventario de los recursos financieros y materiales de la comunidad	Desarrollar planes de ahorro comunitarios	Producción social del hábitat: Mejora comunitaria / autofinanciada de la vivienda y de las condiciones de vida
Realizar análisis del presupuesto público, desde la perspectiva de los derechos a la vivienda ¹⁰⁴	Desarrollar presupuestos participativos ¹⁰⁵ (garantizando que los programas y proyectos necesarios se presupuesten de acuerdo con las obligaciones sobre derechos a la vivienda)	Los presupuestos públicos cumplen con las obligaciones del Estado sobre derechos a la vivienda a fin de garantizar la “realización progresiva” con el “máximo de los recursos disponibles”

¹⁰² Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

¹⁰³ Véase el sitio de Internet de la Postwar Reconstruction and Development Unit de la Universidad de York, en: <http://www.york.ac.uk/depts/poli/prdu>.

¹⁰⁴ Ravikant Joshi, *A Case for Reform: how municipal budgets can change our cities* (Mumbai: YUVA Books, 2001); María Socorro I. Diokno, “A Rights-based Approach towards Budget Analysis” (Washington: International Human Rights Internship Program, 1999); Institute for Development Policy Analysis and Advocacy—IDPAA (Atiur Rahman et al.), *Alternative Budget Analysis: A Series of Studies on the National Budget for the Perspective of Poverty Eradication* [tres volúmenes: *Budget and the Poor*, *The Budget-making Process*, *People’s Budget: An Alternative Exercise Using Participatory Tools*] (Dhaka: University Press Ltd., 2002).

¹⁰⁵ Rebecca Abers, 1998, “From clientelism to cooperation: Local government, participatory policy, and civic organizing in Porto Alegre, Brazil”; *Politics and Society*. 26(4)c 511–37; Rebecca Abers, *Inventing Local Democracy: Grassroots Politics in Brazil* (Boulder: Lynne Rynner, 2000); Baierle, Sergio, 1998, “The Explosion of Citizenship: The Emergence of a New Ethical-Political Principal in Popular Movement in Porto Alegre, Brazil,” en Sonia E. Alvaréz, Evelina Dagnino y Arturo Escobar, *Cultures of Politics/Politics of Cultures: Revisioning Latin America Social Movements* (Boulder: Westview Press, 1998); Sousa Boaventura de Santos, “Participatory Budgeting in Porto Alegre: Toward a Redistributive Democracy.” *Politics and Society* 26(4) (1998), 461–509; *Quem é o público do Orçamento Participativo: se perfil, porque participa, e o que pensa do processo* (Porto Alegre: Cidade de Porto Alegre, 1999); Luciano Fedozzi, *Orçamento Participativo: Reflexões sobre a experiência de Porto Alegre* (Porto Alegre: Tomo Editorial, 1998); Pedro Jacobi and Macro Antonio Carvalho Teixeira, “Orçamento Participativo: co-responsabilidade na gestão das cidades,” *São Paulo em Perspectiva*, 10 (3) (1996) 119–28; Brain Wampler, “Orçamento Participativo: Os paradoxos da participação e governo no Recife,” *Cadernos de Estudos Sociais*, 15(2) (1999), 343–73; Brian Wampler, *A Guide to Participatory Budgeting* (octubre de 2000). Fuentes de Internet: *Participatory budget: The Case of Porto Alegre (Brazil)* en: <http://www.goethe.de/br/poa/buerg/en/framebag.htm> (2004);

Banco Mundial: http://www.worldbank.org/html/fpd/urban/urb_age/porto.htm, <http://www.worldbank.org/wbiep/decentralization/Topics13.7.htm>, <http://www.worldbank.org/participation>; Banco Interamericano de Desarrollo: <http://www.iadb.org/exr/IDB/stories/2000/eng/JAN00E/c200c1.htm>, <http://www.iadb.org/exr/idb/sidebars/2000/eng/c200c4.htm>; Procedimientos de Conferencia sobre Presupuestos Participativos: <http://www.idre.ca/lacro/docs/conferencias/stren.html>, <http://www.ssc.wisc.edu/~wright/deliberative.html>, <http://www.pgualc.org>.

Capacitación de otros actores (fuera de la comunidad)		
Capacitar a los empleados públicos en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones previstas en tratados internacionales respecto del Estado y de las autoridades locales)	Reformar los criterios de planeamiento, procedimientos y objetivos de planeamiento urbano / de la tierra, a fin de armonizarlos con las necesidades y criterios de la comunidad local ¹⁰⁶	El planeamiento físico integra las obligaciones, el lenguaje y las prioridades de los derechos humanos dirigidos a las comunidades necesitadas y vulnerables
Capacitar a los abogados en materia de DHVA, (incluidas las obligaciones del Estado previstas en los tratados internacionales, así como las estrategias procesales) ¹⁰⁷	Los argumentos legales, los juicios y las decisiones judiciales invocan a las normas internacionales y a las obligaciones previstas en los tratados	Reconocimiento legal de los sistemas jurídicos y de tenencia tradicionales, y otorgamiento de títulos seguros ¹⁰⁸
		Reconocimiento legal de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
		El juez ordena el cese de los desalojos y desplazamientos forzados, la confiscación de las tierras, la destrucción de los bienes y demás actos contrarios a los derechos a la vivienda y la tierra
Capacitar a los jueces en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones internacionales del Estado previstas en los tratados) ¹⁰⁹		La decisión judicial dispone el regreso, la restitución y la indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ¹¹⁰
Capacitar a los funcionarios	Cuantificar las pérdidas / costos derivados de la	Se indemniza a las víctimas por los daños sufridos ¹¹¹

¹⁰⁶ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, versión revisada en mayo de 2001).

¹⁰⁷ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

¹⁰⁸ Peter R. Grose, "An Indigenous Imperative: The Rationale for the Recognition of Aboriginal Dispute Resolution Mechanisms." *Mediation Quarterly* 12 (4) (verano de 1995), 327–38.

¹⁰⁹ Shelter Rights Initiative, *Manual on Housing Rights Protection Strategies for Lower Court Judges* (Lagos: SRI, 2000).

¹¹⁰ UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, March 2000).

¹¹¹ Véase la elaboración de los principios sobre resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en la obra de Theo Van Boven, "Basic Principles and Guidelines on the Right to Reparation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Humanitarian Law, Appendix 8 ("Los Principios Van Boven"), Comisión de Derechos Humanos,

a cargo de la ejecución de las leyes en materia del derecho humano a una vivienda adecuada (con inclusión de las obligaciones del Estado previstas en tratados internacionales)	violación de los derechos a la vivienda	
Justicia de transición (posterior al conflicto)¹¹²		
Detalles documentados de las violaciones, los victimarios, la cuantía de los daños y demás consecuencias ¹¹³	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad (y la conciliación) ¹¹⁴	El público toma conocimiento de los desplazamientos poblacionales, desahucios masivos y demás delitos cometidos durante el conflicto
	Otorgar la amnistía por delitos pasados a los responsables de los desalojos / retiros forzados ¹¹⁵	Pacificación social
	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad y la Justicia	Pacificación social Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables

Subcomisión para Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, E/CN.4/Sub.2/1996/17. También puede verse el anexo E/CN.4/1997/104, posteriormente revisado como "Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of violations of international human rights and humanitarian law," de Cherif Bassiouni, experto independiente, Comisión de Derechos Humanos (anexo de E/CN.4/2000/62). John Dugard, "Is the Truth and Reconciliation Process Compatible with International Law? An Unanswered Question," *South African Journal on Human Rights* Vol. 13, 258–68. Respecto de la metodología de cuantificación, véase HIC-HLRN Loss Matrix, en el presente Juego de Herramientas sobre el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, o bien, visite: www.hlrn.org; con relación a la implementación, véase UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, 2000).

¹¹² La bibliografía general sobre justicia de transición se encuentra disponible en: <http://www.peacemakers.ca/bibliography/bib26reconciliation.html> y <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> (sobre las experiencias de Alemania y Sudáfrica).

¹¹³ Utilice el "Formulario para Documentación de Casos de Violación de Derechos a la Vivienda y la Tierra" del presente Juego de Herramientas.

¹¹⁴ Kerry Able y Jean Friesen, eds., *Aboriginal Resource Use in Canada: Historical and Legal Aspects* (Winnipeg: University of Manitoba Press, 1991); Alfred, Gerald R. y Franke Wilmer. "Indigenous Peoples, States and Conflict," en D. Carment y P. James, eds., *Wars in the Midst of Peace: The International Politics of Ethnic Conflict* (Pittsburg: University of Pittsburgh Press, 1997); Michael Coyle, "Claims Resolution: A Healing Process?" en J. Oakes, R. Riewe, K. Kinew y E. Maloney, eds., *Sacred Lands: Aboriginal World Views, Claims and Conflicts* (Calgary: Canadian Circumpolar Institute, 1998); Robert Rotberg y Dennis Thompson, eds., *Truth v. Justice: The Morality of Truth Commissions* (Princeton: Princeton University Press, 2000); *Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report, Vols. 1–5* (Cape Town: Juta, 1998); Theo van Boven, "Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms" [informe final del *Special Rapporteur*] (Ginebra: Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías) E/CN.4/Sub.2/1993/8. Véase una extensa bibliografía de las fuentes en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

¹¹⁵ John Dugard, *Dealing with Crimes of a Past Regime: Is Amnesty Still an Option?* [The Third Manfred Lachs Memorial Lecture] (1999); Carla Edelenbosch, "Human Rights Violations - A Duty to Prosecute?" *Leiden Journal of International Law* Vol. 7, No. 2 (1994), 5–22; Dianne F. Orentlicher, "Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime," *The Yale Law Journal* Vol. 100, No. 8 (1991) 2537–615.

	Presentar pruebas ante los “tribunales mixtos”	Regreso, restitución e indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ¹¹⁶
--	--	--

Por supuesto, una lista ilustrativa de las intervenciones posibles no demuestra en grado suficiente la riqueza de la experiencia local gubernamental y no gubernamental, disponible para analizar y compartir. Asimismo, es, como siempre, en el nivel local de implementación donde los derechos humanos, incluido el derecho humano a la vivienda adecuada, se transforman de persuasión moral y teoría jurídica en una realidad posible. En consecuencia, tanto la perspectiva práctica basada en casos, como la teórica y comparativa, dependen una de la otra, se refuerzan mutuamente y, por lo tanto, se vuelven necesarias en igual medida.

1.10. Evaluación y seguimiento

La evaluación de cualquier acción elegida debería ser una función continua para elela a los hechos y desarrollos tal y como suceden. Esta nota ofrece algunas directrices sencillas sobre las áreas de evaluación específicas que se encontrarán. Están descritas en etapas, con un énfasis particular en las últimas etapas y la visión de futuro.

Para nuestros propósitos, la evaluación y el seguimiento implican dos niveles de prueba: (1) evaluar la acción y (2) seguir la situación después de que la acción haya concluido. El primero es de naturaleza interna y ayuda a su organización, comunidad o movimiento a convertirse en una institución que se construye sobre las lecciones aprendidas de sus esfuerzos (éxito, casi-éxito, fracasos y resultados inesperados). El segundo le permite comprobar si tiene beneficios para aquellas personas afectadas por su acción. Por último, el proceso de seguimiento debería conducirlo a la conclusión necesaria de qué, si algo, qué hacer a continuación.

✓ Evaluando la acción

La evaluación de la acción incluye tres procesos integrados pero conceptualmente diferentes: (1) proceso de monitoreo, (2) evaluación formativa y (3) medida del impacto de desarrollo.

1. Proceso de implementación del monitoreo

Monitorear la implementación de la acción es el aspecto más frecuente - incluso constante- del proceso de aprendizaje. Esto debería incluir informes periódicos sobre producción de resultados, contabilidad financiera y niveles y naturaleza de información (por ejemplo: asistencia técnica, entrenamiento, producción social de hábitat). La periodicidad de los

¹¹⁶ Uma Dhupelia Mesthrie, *The Truth and Reconciliation Commission and the Commission on Restitution of Land Rights: Some Comparative Thoughts* [conferencia "The TRC: Commissioning the Past"] (Johannesburg: University of the Witwatersrand, 1999); S. Nadasen, "Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Redistribution: Land Reform: Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development," *Stellenbosch Law Review* (1997) 360–77; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Land Question in East Germany," *International and Comparative Law Quarterly* Vol. 42, No. 3 (1993), 690–97; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Open Property Question," *German Politics* Vol. 2, No. 3, 436–49. Véase una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de restitución e indemnización en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

informes debería ser trimestral, si se espera que la acción transcurra durante un año o más. Alternativamente, los informes podrían ser más frecuentes, especialmente si es una acción a corto plazo, o si tiene lugar en un ambiente de acción rápida, como una amenaza de desahucio o una situación de desastre natural, y particularmente si la privación extrema de un ser humano está en juego.

La responsabilidad del monitoreo debe ser compartida por un grupo de actores. Debe recordarse que, como en la guía “Juego de Herramientas *Tool Kit*” de planificación estratégica, a mayor participación, resultado más favorable (“más participación = más dignidad”).

Informar sobre la acción, basándose en el monitoreo del proceso de implementación, debería ser asignado especialmente, con probabilidad al coordinador de la acción o al oficial en jefe del cuerpo principal que organiza la acción. La audiencia de los informes debería ser tanto interna, para beneficio de aquellos implicados, como externa, dependiendo de las obligaciones que se tengan con los colaboradores, miembros o patrocinadores. La asignación de deberes, división del trabajo y tiempo de los hechos de la evaluación debería completarse también en el estado de planificación de su actividad (véase el enlace anterior “**planificación estratégica**”).

2. Indicadores evaluativos formativos de logros.

A medio camino en el proceso de la acción, se debería llevar a cabo una evaluación de la calidad y adecuación de las áreas llevadas a cabo mediante la comparación de los resultados reales con el estándar de los resultados esperados que se habían fijado.

Se debería desarrollar un plan de evaluación e instrumentos de obtención de datos como parte del proyecto de implementación. Esto significa que se debería planificar de antemano la recogida de información que verificará los resultados previstos, sea en forma de documentos, informes de prensa, encuestas de opinión, affidávit resultados de pruebas de calidad de agua, etc. Las actividades de evaluación formativa requerirán probablemente visitas a los lugares, juicios rápidos y técnicas de recolección de datos de bajo presupuesto como grupos de opinión, entrevistas, formas de evaluación de entrenamiento y estudios de un solo objetivo para identificar puntos clave para el control de la acción.

3. Evaluación e indicadores del desarrollo del impacto

Las evaluaciones de desarrollo de impacto que usted y su organización/comunidad han llevado a cabo menos frecuentemente, tal vez en una base anual, seguirán la trayectoria de los cambios en los resultados. Para determinar el grado en el cual el entorno más grande del derecho humano a una vivienda digna está mejorando – o empeorando, según sea el caso.

Su acción podría – y debería- producir un informe básico en el estado inicial que coincida con el primer inventario, zonas visitadas o evaluación proveniente del primer uso de este “Juego de Herramientas *Tool kit*”. Ese informe debería registrar los que se consideren los supuestos clave para la actividad y servirá en las siguientes etapas de la acción, especialmente en las etapas finales, para probar aquellos supuestos y ajustar las estrategias para incorporar el conocimiento que se ha creado.

Para el propósito de la integridad de su organización y las respuestas tácticas que pueda necesitar en el futuro, su acción debería examinarse críticamente a la luz de las propuestas y objetivos que se propusieron en el proceso de planificación (véase "**planificación estratégica**" anterior). Algunas preguntas de muestra a incluir en la evaluación podrían consistir en las siguientes:

- ¿Cómo se relaciona la acción con la declaración de propuesta de su organización/comunidad?
- ¿Cómo se relaciona la acción con el objetivo/s de su organización/comunidad?
- ¿La acción fue planeada o espontánea?
- ¿Cuál fue el resultado esperado?
- ¿Se obtuvo ese resultado? Si no, ¿por qué no?
- ¿Se obtuvieron resultados no planeados?
- ¿Qué lecciones se aprendieron de esta actividad?
- ¿Cómo esta actividad mejoró/fomentó/desarrolló su organización? ¿Qué ganancias se vieron?
- ¿Cómo se registró e informó de la experiencia?
- ¿Cómo ha compartido su organización/comunidad la experiencia y las lecciones aprendidas con otros? ¿Quiénes? ¿Cuándo? ¿Cuál fue el resultado?
- ¿Ha habido un seguimiento? ¿Por qué? ¿Cuál? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde?
Haga clic en "seguimiento de la situación" para una guía de este último punto.

✓ Seguimiento de la situación

Cada acción, tenga éxito o no, necesita ser comprobada por, al menos, dos razones: (1) para determinar si el logro es real o simplemente teórico y (2) para determinar cual va a ser su próximo movimiento.

El hoy famoso caso de *Irene Grootboom y Otros contra la municipalidad de Oostenberg*¹¹⁷ ante el Tribunal Constitucional de Sudáfrica fue fallado a favor de los demandantes gracias a la aplicación de los principios de la ley internacional sobre los derechos humanos a una vivienda digna y las estructuras legales para la práctica de un desahucio forzoso. El tribunal ordenó al Gobierno provincial de Western Cape y a la municipalidad de Oostenberg a que concedieran vivienda, luz y agua a los 390 adultos y 510 niños desahuciados erróneamente, y a una comunidad en Wallacedene su derecho a regresar y permanecer y a beneficiarse de los servicios públicos correspondientes a ese derecho. Hasta hoy, esa decisión todavía no ha sido llevada a cabo en su totalidad.

De forma parecida, el caso destacado de *Qa'dan contra Katzir*¹¹⁸, en Israel, culminó en el año 2000 con el tribunal supremo decretando que Katzir (un asentamiento construido en tierra Palestina, dirigido y mantenido en gran parte por la Agencia Judía) había actuado ilegalmente cuando discriminó basándose en la "nacionalidad" al impedirle a un no judío obtener vivienda allí. Hasta este momento, esa decisión no ha sido cumplida, la familia de Adil e Iman Qa'dan, originaria de ciudadanos árabes de Israel, no tiene su hogar en Katzir y la Agencia Judía continua facilitando tierra y beneficios de vivienda únicamente a aquellos de "nacionalidad judía", en exclusión de otros.

¹¹⁷ Irene Grootboom and Others versus Oostenberg Municipality, Cape Metropolitan Council, the Premier of the Province of the Western Cape, National Housing Board, and Government of the Republic of South Africa, Constitutional Court of South Africa Case No: 6826/99.

¹¹⁸ Qa'dan versus Israel Lands Administration (ILA), Ministry of Construction and Housing, Tal-Iron Local Municipal Council, Jewish Agency for the Land of Israel (JA), KATZIR: Cooperative Association for Community Settlement in Samaria Ltd., and the Farmers Association; Case No. 6698/95 of the Israeli Supreme Court, sitting as the High Court of Justice.

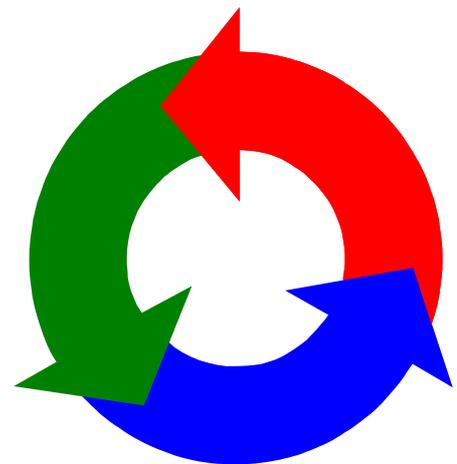
Hay muchos ejemplos de separación de los tugurios y reasentamiento que terminan en la prometida posesión de vivienda segura, pero no cumplen con otros elementos de derechos humanos en su implementación. [Nota: HLRN y este “Juego de Herramientas *Tool kit*” no abogan por la separación de los tugurios y el reasentamiento.] Habitantes de reasentamientos a menudo carecen de acceso a bienes y servicios públicos, ubicación apropiada adecuada y se les deniega compensación por pérdidas y sufren un proceso inconsistente con el principio rector de la auto-determinación¹¹⁹.

Todos estos vacíos en el resultado de cualquier esfuerzo en la defensa del derecho a vivienda todavía deben ser tratados, incluso si algunos abogados y ONGs que proporcionan este servicio pueden considerar estos desarrollos como una victoria a cierto nivel. La verdadera prueba continua siendo, sin embargo, determinar cuán tangibles son los resultados en el marco del derecho humano a vivienda digna a largo plazo.

Con todo su énfasis en la ley, se quiere que este “Juego de Herramientas *Tool Kit*” ayude a llevar a la práctica derecho a una vivienda digna como un complemento a la elaboración teórica del derecho por ley. La implementación es el objetivo último de los derechos humanos, así como de este “Juego de Herramientas *Tool Kit*”. Por lo tanto, las herramientas facilitadas aquí deberían servir también como criterio de evaluación final para examinar si las dimensiones compuestas de los derechos humanos son implementadas y están presentes o no.

Usted debería utilizar los elementos (derechos) del derecho humano a vivienda digna como su guía. Son también los criterios unitarios que todas las partes del Estado y sus representantes deben aplicar igualmente. Si usted y su organización/comunidad deciden que ciertos criterios se han roto o ignorado, entonces se requerirá una mayor acción de solución.

La mala noticia es, tal vez, que puede haber todavía más trabajo por hacer. Sin embargo, incluso si uno debe volver a la sala de planificación, al menos las herramientas necesarias están disponibles para la tarea cíclica. Así pues, ahora, usted puede simplemente hacerlo.



¹¹⁹ Véase Housing and Land Rights Network, *Restructuring New Delhi's Urban Habitat: Building an Apartheid City?* (HIC-HLRN: New Delhi, 2002).

2. Bienes y servicios públicos

2.1. Concepto y significado

El derecho a una vivienda adecuada no puede ser efectivamente realizado sin el acceso a los bienes públicos y servicios, incluyendo, agua, salud, transporte, combustible, sanidad, alumbrado y electricidad, alcantarillado y depósito de basura. Los servicios deben ser adecuados ya que están basados en las necesidades de la comunidad y el gobierno debe efectivamente regular los servicios de distribución para evitar la corrupción. Debe también asegurar suficiente infraestructura. Donde se contraten compañías privadas sea para su provisión o mantenimiento, el gobierno sigue siendo el responsable del efectivo funcionamiento de los actores privados.

2.2. Fuentes

En esta sección, tu **Paso 2**, el Juego de Herramientas de la HLRN presenta la base legal internacional más importante y los reclamos populares que aterrizan cada elemento del derecho humano a la vivienda adecuada. Esta compilación intenta ser lo más extenso posible; sin embargo, fuentes populares adicionales y legislación emergente aumentarán este inventario en el futuro.

Es de vital importancia establecer tanto las fuentes establecidas en derecho internacional como los reclamos populares. La autoridad de las fuentes legales conlleva obligaciones correspondientes sobre la mayoría de los Estados, y aplica de manera universal a todos los pobladores del planeta como derechos *humanos*. Las fuentes populares avanzan reclamos que “emergen” con lenguaje de derechos humanos a ser codificado más adelante en la legislación. Todas las normas de derechos humanos legalmente establecidas se originaron como reclamos populares llevados adelante por medio de diversas formas de lucha histórica.

La Autoridad Legal

Favor de observar que los instrumentos legales citados aquí conllevan niveles distintos de obligación, y están organizados de manera correspondiente. El derecho consuetudinario se integra por las normas y principios considerados por la opinión legal y las instituciones interestatales como tan básicos y afirmados de manera tan reiteradamente como para ser obligatorios para toda persona jurídica. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el precursor de todos los tratados subsecuentes de derechos humanos, es el ejemplo más relevante de derecho consuetudinario para nuestros propósitos, aún cuando no establece un mecanismo de monitoreo y aplicación para asegurar cumplimiento.

Los tratados ratificados (Acuerdos, Cartas, Convenciones, Pactos, etc.) son obligatorios para todos los Estados que los ratifican, y cada tratado establece un cuerpo independiente para monitorear y apoyar su implementación. El proceso de monitoreo ofrece una oportunidad para que la sociedad civil, los Estados, y los cuerpos legales internacionales puedan cumplir su papel cada quien. Estos tratados internacionales también tienen la característica de ser derecho duro (*lex lata*), por su naturaleza vinculante. La ley por tratado, por su definición, es cualquier acuerdo entre dos o más Estados. Los tratados contemplados aquí son los de naturaleza tanto internacional como regional.

Los instrumentos de “derecho suave” (*lex ferenda*) incluyen las Declaraciones, Principios Básicos, Reglas Mínimas, Observaciones Generales, etc., que son los compromisos multilaterales que surgen de las conferencias, asambleas, cumbres, congresos y otras

reuniones especializadas. También incluidas en esta categoría están las recomendaciones generales y las dirigidas a países específicos emitidas por los cuerpos de monitoreo de los tratados con el fin de guiar y especificar las obligaciones de los tratados, así como aquellos instrumentos de acuerdo interestatal (decisiones y resoluciones) que surgen de los múltiples cuerpos políticos del sistema internacional (v.g. la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y la Asamblea General de la ONU, etc.). Estos instrumentos contienen estándares que son declaratorios de derecho internacional ya obligatorios, reflejan la voluntad política colectiva de los Estados, y proveen especificidad a los artículos generales en los instrumentos obligatorios. Sin embargo, estos representan orientación jurídica y política sin las obligaciones correspondientes de las leyes originadas por tratado y sin los mecanismos de monitoreo legal correspondientes.

Por lo tanto, la lista de fuentes legales en esta sección del Juego de Herramientas de la HLRN mantiene un orden de prioridad correspondiente, presentando primero los instrumentos vinculantes (en orden cronológico por fecha de adopción), seguidos por las fuentes no-vinculantes, declaraciones (también en orden cronológico):

- **Leyes por Tratado Internacional**
- **Leyes por Tratado Regional**
- **Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencia**

El Argumento Moral

Las fuentes populares son particularmente útiles para demostrar reconocimiento popular de los múltiples elementos de vivienda adecuada como derechos en sí, a la vez de proveer una lista de derechos humanos que reflejan necesidades humanas comunes, pero que aún esperan su codificación como derechos auténticos. Los “derechos emergentes” incluyen elementos inextricables del derecho humano a la vivienda adecuada: agua, tierra y energía, entre otros. Las fuentes populares son indicadores de la especificidad en continua evolución de la ley de derechos humanos y los horizontes legales y de resolución de problemas hacia los cuales se dirigen los movimientos sociales y la comunidad de derechos humanos.

Los extractos relevantes de estos argumentos morales colectivos están presentados bajo las Fuentes del Juego de Herramientas (Paso 2) como **Fuentes Populares**. Su naturaleza es moral, en vez de legal. Sin embargo, como reclamos, conllevan dimensiones legales en el sentido de que son la sustancia de estándares jurídicos futuros. Seguiremos integrando estos reclamos dentro del Juego de Herramientas de la HLRN conforme surgen de las luchas populares, las ciencias naturales y sociales, los foros no-gubernamentales, los movimientos sociales, las campañas y acciones del sector laboral (huelgas), así como otras formas populares y colectivas de iniciativas de resolución de problemas.

[En este Juego de Herramientas, las **Fuentes Populares** se distinguen de las fuentes legales por su presentación en *itálicas*.]

Otra fuente del derecho humano con una dimensión legal es la jurisprudencia de las decisiones de la corte en los casos sobre el derecho a la vivienda y la tierra. Estos también podrían proveer la base para argumento legal aún en jurisdicciones distantes. Como ejemplos, están los casos específicos de las famosas decisiones—que aunque locales tienen relevancia internacional—a favor de reclamos al derecho a la vivienda como las que surgieron de las defensas legales en Chipre, Palestina/ Israel, y África del Sur:

Qa’adan versus la Administración de Tierras de Israel (ILA), Ministerio de Construcción y Vivienda, Tal-Iron Consejo Local Municipal, Agencia Judía por la Tierra de Israel (JA),

KATZIR: Asociación Cooperativa por Asentamiento Comunitario en Samaria y la Asociación de Agricultores; Caso No. 6698/95 de la Suprema Corte de Israel, actuando como Tribunal Supremo de Justicia.

Irene Grootboom y Otros versus la Municipalidad de Oostenberg, Consejo Municipal del Cabo, El Premier de la Provincia del Cabo Occidental, Consejo Nacional de Vivienda y el Gobierno de la República de África del Sur, Caso No: 6826/99 (1999) del Tribunal Constitucional de África del Sur.

Loizidou versus Turquía (Artículo 50 y Meritos), Caso No 40/1993/435/514 (18 de diciembre de 1996) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

✓ Fuentes legales

Costumbre Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículos 21.b & 22. “Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país... Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

Tratados Internacionales

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículo 9. " Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 25(c) “Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Artículo 5. “...los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes... e (iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales ...”

Tratados Regionales

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000)

Artículo 34. Seguridad social y ayuda social

1. “La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades

establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.”

2. “Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de

seguridad social y a las ventajas sociales con arreglo al Derecho comunitario y a las legislaciones y prácticas nacionales.”

3. “Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.”

Carta Social Europea (1961)

Parte I. “Las partes contratantes reconocen como objetivo de su política, que habrá de seguirse por todos los medios adecuados, tanto de carácter nacional como internacional, el establecer aquellas condiciones en que puedan hacerse efectivos los derechos y principios siguientes: **14.** Toda persona tiene derecho a beneficiarse de servicios de bienestar social. **15.** Toda persona inválida tiene derecho a la formación profesional y a la readaptación profesional y social, sea cual fuere el origen y naturaleza de su invalidez.”

Artículo 14. “Derecho a los beneficios de los servicios sociales: Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes contratantes se comprometen: **1.** A fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social. **2.** A estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios.”

Artículo 16. “Derecho de la familia a una protección social, jurídica y económica: Con miras a lograr las condiciones de vida indispensables para un pleno desarrollo de la familia, célula fundamental de la sociedad, las partes contratantes se comprometen a fomentar la protección económica, jurídica y social de la familia, especialmente mediante prestaciones sociales y familiares, disposiciones fiscales, apoyo a la construcción de viviendas adaptadas a las necesidades de las familias, ayudas a los recién casados o por medio de cualesquiera otras medidas adecuadas.”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002)

7(c) “Elaborar programas nacionales de desarrollo sostenible y desarrollo a nivel local y de las comunidades, como parte de las estrategias de reducción de la pobreza impulsadas por los propios países, cuando corresponda, para promover la potenciación de las poblaciones que viven en la pobreza y de sus organizaciones. Esos programas deben reflejar sus prioridades y facilitarles más el acceso a los recursos productivos, los servicios públicos y las instituciones, en particular la tierra, el agua, las oportunidades de empleo, el crédito, la educación y la salud;”

10(a) “Mejorar el acceso a la tierra y a la propiedad, al alojamiento adecuado y a los servicios básicos de los pobres de las zonas urbanas y rurales, prestando especial atención a las mujeres que son cabezas de familia;”

54(b) “Promover el acceso equitativo y mejorado a servicios de atención de la salud asequibles y eficientes, incluidos servicios preventivos, a todos los niveles del sistema de salud; a medicamentos esenciales y fiables a precios asequibles, a servicios de inmunización y vacunas fiables y a tecnología médica;”

96. [Los Estados deben] Adoptar medidas con miras a evitar toda medida unilateral... que obstaculice el logro pleno del desarrollo económico y social por la población... en particular las mujeres y los niños, que atente contra su bienestar y que cree obstáculos al pleno disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho de todos a un nivel de vida adecuado para su salud y su bienestar y el derecho a los alimentos, la atención médica y los servicios sociales necesarios..."

Agenda Hábitat, adoptada por las Naciones Unidas en la Segunda Conferencia sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II) (1996)

39. "Reafirmamos nuestra determinación de garantizar progresivamente el ejercicio pleno del derecho a una vivienda adecuada, según lo previsto en los instrumentos internacionales. A ese respecto, reconocemos que los gobiernos tienen la obligación de lograr que la población pueda conseguir una vivienda y de proteger y mejorar las viviendas y los vecindarios. Nos comprometemos a alcanzar el objetivo de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de forma equitativa y sostenible, de manera que todos tengan una vivienda adecuada... que comprenda servicios, instalaciones y comodidades básicos, que nadie sea objeto de discriminación en materia de vivienda... Cumpliremos y promoveremos ese objetivo de modo plenamente acorde con las normas de derechos humanos."

40. "Asimismo nos comprometemos a perseguir los siguientes objetivos:... (I) promover el suministro de viviendas y servicios básicos de apoyo y servicios de educación y salud para las personas sin hogar, las personas desplazadas, los indígenas, las mujeres y los niños supervivientes de la violencia en el hogar, las personas con discapacidad, los ancianos, las víctimas de desastres naturales o causados por el hombre, y las personas pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos..."

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Programa de Acción (2001)

100. "Insta a los Estados a que establezcan, sobre la base de información estadística, programas nacionales, con inclusión de medidas afirmativas o positivas, para promover el acceso de personas y grupos que sean o puedan ser víctimas de la discriminación racial a los servicios sociales básicos, incluidas la enseñanza primaria, la atención primaria de salud y la vivienda adecuada."

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°. 14, "El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud" (2000)

43. "En la Observación General N° 3, el Comité confirma que los Estados Partes tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto... Por consiguiente, el Comité considera que entre esas obligaciones básicas figuran... Garantizar el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud sobre una base no discriminatoria, en especial por lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados..."

Objetivos del desarrollo del milenio (2000) Objetivo 7, Meta 11: Haber mejorado considerablemente, para el año 2020, la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios

"Los tugurios son el escenario de las condiciones más extremas de pobreza urbana y de las necesidades físicas y ambientales. Alrededor de un tercio de la población urbana mundial vive en estas condiciones. En los países en desarrollo, los tugurios por lo general consisten en asentamientos informales no planificados, en los que el acceso a los servicios varía entre mínimo e inexistente y el hacinamiento es la regla. Las condiciones en los tugurios hacen

que sus residentes se expongan a riesgos más elevados de enfermedad, mortalidad y sufrimiento.”¹²⁰

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Resolución 1998/26, “Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos”

“Reconociendo asimismo el derecho de todos los repatriados a ejercitar libremente su derecho a la libre circulación y a la elección de su lugar de residencia, incluidos su derecho a figurar oficialmente empadronados en sus hogares y lugares de residencia habitual, su derecho a la intimidad del hogar y a que éste se respete, su derecho a residir pacíficamente en su hogar en condiciones de seguridad y su derecho a acceder a todos los servicios económicos y sociales necesarios, en un entorno sin ningún tipo de discriminación.”

Declaración Árabe sobre el Desarrollo Sustentable de los Asentamientos Humanos (Declaración de Rabat) (1995)

Principios y objetivos generales...

8. La vivienda adecuada constituye un derecho fundamental y un requerimiento del ser humano, que debe contar con la posibilidad de que se le garantice el goce de este derecho, tanto en las áreas urbanas como en las rurales, dentro de un medio saludable y seguro, equipado con todos los servicios necesarios.¹²¹

El derecho a una vivienda adecuada: informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Sr. Rajindar Sachar, Relator Especial Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/15)

44. “La "vivienda adecuada" está definida en la Estrategia Mundial aprobada por unanimidad en el sentido de disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.”

Declaración sobre el derecho al desarrollo (GAR 41/128 [1986])

Artículo 8.1. " Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.”

Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)

Artículo 5. “Los trabajadores de edad deberían disfrutar, sin discriminación por razón de edad, de igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, en particular...(g) a la vivienda, a los servicios sociales y a las instituciones sanitarias, en particular cuando este acceso esté vinculado a la actividad profesional o al empleo.”

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)

¹²⁰ Traducción no oficial

¹²¹ Idem

Artículo 18.d. “La adopción de medidas a fin de establecer, con la participación del gobierno, programas de construcción de viviendas de bajo costo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas.”

Parte II. “El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continualevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, mediante el logro de los objetivos principales siguientes: **Artículo 10 ... (f)** La provisión a todos, y en particular a las personas de ingresos reducidos y a las familias numerosas, de viviendas y servicios comunales satisfactorios.”

✓ Fuentes populares

Carta Africana de Sociedad entre los Habitantes y las Colectividades Locales (2002)

ö“Luego de compartir las experiencias entre los habitantes de África Occidental, Oriental y del Sur, resaltamos la diversidad y la inteligencia de las iniciativas llevadas a cabo con relación a sus necesidades: el acceso a la tierra, el derecho al refugio, la prestación de servicios básicos, un medio limpio. Estas son las medidas esenciales para una vida plena, a la que acceden muchas comunidades a lo largo de África. Tales iniciativas requieren del reconocimiento y la institucionalización por parte de las autoridades locales. En los casos en que dichas autoridades brindan estos servicios, la sociedad con los grupos comunitarios garantiza el mantenimiento y la sustentabilidad de los servicios provistos.”¹²²

Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)

Artículo XVI. “Derecho a la vivienda **2.** Las autoridades municipales velan por la existencia de una oferta adecuada de vivienda y equipamientos de barrio para todos sus ciudadanos y ciudadanas, sin distinción por razón del nivel de ingresos. Dichos equipamientos deben comprender estructuras de acogida para los sin techo que garanticen su seguridad y su dignidad, y estructuras para las mujeres víctimas de la violencia, en particular de la violencia doméstica, malos tratos, y para las que intentan salir de la prostitución....”

Artículo XXIII. “Eficacia de los servicios públicos **1.** Las autoridades locales aseguran la eficacia de los servicios públicos y su adaptación a las necesidades de los usuarios y velan para evitar cualquier situación de discriminación o de abuso. **2.** Las administraciones locales se dotarán de instrumentos de evaluación de su acción municipal y tendrán en cuenta los resultados de dicha evaluación.”

2.3. Principios directrices

Los principios enunciados en los artículos introductorios de los principales tratados internacionales de derechos humanos afirman estándares de justicia que surgen de los sistemas legales principales del mundo. Estos incluyen principios de aplicación inmediata, tales como los derechos inalienables a la autodeterminación, la no-discriminación en general, la igualdad de género, y la fuerza de ley, incluyendo el acceso a la justicia y la aplicación nacional de los derechos humanos contemplados en cada tratado, en particular por medio de la adopción de medidas legislativas.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés o Pacto DESC) es la fuente principal de estos derechos en forma de tratado. El Pacto también aclara la obligación de los Estados Partes de asegurar el “logro progresivo” de los derechos

¹²² Traducción no oficial

“hasta el máximo de los recursos de que disponga” (Artículo 2.1), incluyendo el derecho humano a la vivienda adecuada (Artículo 11). Por lo tanto, el proceso de realizar los derechos no debe retroceder, sino que debe asegurar “una mejora continua de las condiciones de existencia” (Artículo 11).

El Artículo 2.1 del Pacto también obliga a los Estados Partes a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos” allí reconocidos. Los Estados Partes del Pacto por lo tanto tienen la obligación de aplicar estos principios de manera extraterritorial y en sus relaciones internacionales. La “cooperación internacional” es por lo tanto un aspecto práctico importante de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y por ende es uno de los principios absolutos que rigen las obligaciones estatales de implementar los derechos humanos.

El monitoreo exhaustivo del derecho humano a la vivienda adecuada requiere valorar cada elemento a la luz de los derechos y las obligaciones correspondientes que surgen de estos principios legales absolutos:

- **la autodeterminación**
- **la no-discriminación**
- **la igualdad de género**
- **la fuerza de ley**
- **el logro progresivo (el no-retroceso)**
- **la cooperación internacional**

La estrategia normativa prevista en el sistema internacional de derechos humanos busca que el monitor haga un número de preguntas relativas a la implementación no sólo del contenido específico del derecho en particular, sino también de estos principios absolutos comunes a los principales tratados de derechos humanos y aplicables a todos los derechos. Esta sección ofrece guiar al monitor en la aplicación de estos seis principios absolutos en el respeto, la defensa, la promoción, y el cumplimiento del derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

✓ **Autodeterminación**

Descripción general

El principio de igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos se considera como un principio general de derecho internacional que surge de la práctica estatal común ya desde la fundación de la Liga de Naciones. Sin embargo, la autodeterminación fue codificada por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la cual establece los siguientes propósitos de las Naciones Unidas:

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal...¹²³

El Artículo 55 de la Carta estipula así:

¹²³ Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio, Artículo 1(2)

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Cada Estado por lo tanto tiene la obligación, a través de la acción unilateral, bilateral y multilateral, de promover el respeto universal y la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con la Carta. Su Artículo 2.2 aclara la obligación universal de membresía estatal de manera que:

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

El principio de autodeterminación ha sido reafirmado progresivamente y definido legalmente en todo el sistema de la ONU desde su fundación.¹²⁴ El significado material de la autodeterminación se elabora en mayor detalle en los Pactos sobre derechos humanos adoptados en 1966.¹²⁵ El Artículo 1(2) común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CIDCP y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia

También, integral al derecho inalienable de autodeterminación está la cuestión de cómo las personas/ comunidades ejercitan un papel efectivo en la determinación de los términos por medio de los cuales realizan el derecho humano a la vivienda adecuada. La autodeterminación es un derecho de los pueblos, no de los Estados. Sin embargo, el Estado es la personalidad jurídica obligada a asegurar la protección, defensa, promoción y cumplimiento de la autodeterminación como su deber bajo la ley pública internacional, así

¹²⁴ Por ejemplo, véase Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (1960), Preámbulo y Artículo 7; "Soberanía permanente sobre los recursos naturales," Asamblea General Resolución 1803 (XVII) (1962), Preámbulo y párrafos 1–2, 5–7; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Racismo y Discriminación Racial (1965), Artículos 1 y 5; Declaración sobre Progreso Social y Desarrollo (1969), Artículos 2, 3 y Parte II; Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional (1970), Preámbulo y esp., "Los Principios de igualdad de derecho y de autodeterminación de los pueblos"; ECOSOC Declaración sobre Raza y Prejuicio Racial (1978), Artículos 1, 3, 5 y 9 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) Preámbulo y Artículos 1, 6 y 8.

¹²⁵ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 3 de enero de 1976 de acuerdo a su Artículo 27); Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 23 de marzo de 1976 de acuerdo a su Artículo 49).

como el factor esencial de legitimidad del Estado mismo.¹²⁶

El concepto de y el derecho a la autodeterminación, manifestados en un multitud de tipos y expresiones de control local efectivo sobre el desarrollo y las relaciones dentro de una comunidad y territorio, pueden involucrar autodeterminación tanto externo como interno, o sea, independencia nacional como en la distinción formal de una unidad de autodeterminación con sus propias fronteras internacionalmente reconocidas, una unidad de autodeterminación dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas de un Estado unitario, o el control efectivo de una comunidad¹²⁷ sobre desarrollos y relaciones que la afectan como un Estado independiente.¹²⁸

En su Observación General No. 12 sobre el “Derecho a la Libre Determinación” de los Pueblos (1984), el Comité de Derechos Humanos de la ONU ofreció orientaciones sobre las obligaciones correspondientes de los Estados, con lo siguiente:

1. De conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. Este derecho reviste especial importancia, ya que su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos. Por esta razón, los Estados han enunciado el derecho a la libre determinación en una disposición de derecho positivo en ambos Pactos e incluido dicha disposición como artículo 1, separado de todos los demás derechos reconocidos en dichos instrumentos y anterior a los mismos.

2. El artículo 1 consagra un derecho inalienable de todos los pueblos, que se describe en sus párrafos 1 y 2. En virtud de ese derecho, los pueblos "establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Este artículo impone a todos los Estados Partes las obligaciones correspondientes. Este derecho y las obligaciones correspondientes en cuanto a su aplicación están vinculados a otras disposiciones del Pacto y normas de derecho internacional.

3. Aunque la obligación de todos los Estados Partes de presentar informes incluye al artículo 1, solamente en algunos informes se ofrecen explicaciones detalladas en relación con cada uno de sus párrafos. El Comité ha observado que en muchos informes se prescinde por completo del artículo 1, se suministra una información inadecuada a su respecto o bien se hace una simple referencia a las leyes electorales. El Comité considera sumamente conveniente que en los informes de los Estados Partes se incluya información sobre cada uno de los párrafos del artículo 1.

¹²⁶ En acuerdo con el principio de la Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 21, el cual establece que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público”

¹²⁷ Mientras una definición legal estándar de nación y pueblo sigue sujeta a debate, el Corte Internacional de Justicia ha ofrecido criterio para una comunidad, teniendo derechos distintos como “un grupo de personas viviendo en un país o lugar dado, teniendo una raza, religión, idioma, y tradiciones propias unidas por la identidad de raza, religión, idioma y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, manteniendo su forma de rendir culto, asegurando la educación y crianza de sus hijos de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y procurando asistencia mutua entre sí”, Tribunal Permanente de Justicia Internacional, Opinión sobre las “comunidades” Greco-Búlgaras No. 17, 13 de julio de 1939 (Leyden: Sijthoff, 1930), 21. (Traducción no oficial)

¹²⁸ Para una consideración exhaustiva sobre el derecho humano a la autodeterminación y sus aplicaciones, véase Hurst Hannum. *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1996).

4. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 1, los Estados Partes deberían describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica el ejercicio de este derecho.

5. El párrafo 2 afirma un aspecto especial del contenido económico del derecho de libre determinación, a saber, el derecho de los pueblos, para el logro de sus fines, de "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Este derecho entraña obligaciones correspondientes de todos los Estados y de la comunidad internacional. Los Estados deberían indicar cualesquiera que sena los factores o dificultades que impidan la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales contrariamente a lo dispuesto en este párrafo y en qué medida ello afecta al disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto.

6. El párrafo 3 reviste, a juicio del Comité, especial importancia por cuanto impone obligaciones concretas a los Estados Partes, no sólo en relación con sus propios pueblos, sino con todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho. El carácter general de este párrafo es confirmado por los antecedentes relativos a su redacción. Dicho párrafo estipula que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomo y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetará este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas". Estas obligaciones existen con prescindencia de que un pueblo que tenga derecho a la libre determinación dependa, o no, de un Estado Parte en el Pacto. Se desprende de ello que todos los Estados Partes en el Pacto deben adoptar medidas positivas para facilitar el ejercicio y el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación. Esas medidas positivas deben ser compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional; en especial, los Estados no deben interferir en los asuntos internos de otros Estados, afectando así desfavorablemente el ejercicio del derecho a la libre determinación. En los informes debe detallarse el cumplimiento de esas obligaciones y las medidas adoptadas a tal efecto.

7. En relación con el artículo 1 del Pacto, el Comité se remite a otros instrumentos internacionales relativos al derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en especial, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970 (Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

8. El Comité considera que la historia ha demostrado que el ejercicio y el respeto del derecho de libre determinación de los pueblos contribuyen al establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacionales.

Autodeterminación aplicada a las comunidades

El principio absoluto de autodeterminación en este Juego de Herramientas se inspira en el criterio jurídico clásico (consuetudinario y derivado de tratado), así como reclamos populares al mismo. En ambos sentidos, el reclamo está fijado en el Artículo 1 común a los tratados de derechos humanos. Usando el Pacto DESC como instrumento básico e integrado, el Juego de Herramientas aplica este principio absoluto en particular al Artículo 11, donde queda garantizado el derecho humano a la vivienda.

Al argumentar a favor de la autodeterminación final al nivel comunitario, este Juego de Herramientas toma de varios instrumentos populares (la mayoría declaraciones escritas y colectivamente endosadas, pero también los originados en tradiciones orales) afirmando el “derecho” de las comunidades a determinar su propio destino. “Comunidad” también goza de una definición legal (ver abajo).

La autodeterminación se vuelve tan vital como cualquier otra necesidad que fundamenta otro derecho humano, incluyendo los otros principios absolutos de la fuerza de ley, la no-discriminación, la igualdad de género y la cooperación internacional, consistentes con todos los derechos humanos. En su dimensión colectiva, todos estos se vuelven “necesidades” comunitarias y, en consecuencia, “derechos” en tanto su ausencia lleva a la erosión y la violación de un conjunto de derechos individuales y separados y puede llevar a la privación o caída de una comunidad como tal.

Debe observarse que los Estados y otros han reconocido el problema verdadero del “etnocidio” y “etnocidio cultural” que resultan de políticas de asimilación al punto de obligar la re-escritura del Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1956), y finalmente a adoptar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 (1989). Relevante a la práctica de la autodeterminación es la cuestión de la tenencia de la tierra, la cual el Convenio No. 169 aborda en sus Artículos 13-19, mientras rechaza que el término “pueblo” en el Convenio no conlleva implicaciones como término de derecho internacional (o sea, otorgando el derecho a la autodeterminación).

Sin embargo, es la consecuencia humana de la privación, más que el estatus jurídico de “pueblo”, lo que hace la autodeterminación vital para cualesquier víctimas putativas. Por lo tanto, la autodeterminación colectiva se vuelve un derecho de las comunidades por necesario, aún cuando no (o todavía no) gozan de reconocimiento internacional como “pueblo” o “nación”. Para evitar las consecuencias bárbaras de defunción y privación, y para asegurar la supervivencia de las comunidades como un “derecho”, la autodeterminación local es vital, a pesar de lo que digan de manera individual o conjunta los gobiernos predilectos a la asimilación. En los derechos humanos, el ser humano es el primer y último sujeto de respeto, protección, promoción y cumplimiento.

Habiendo dicho esto, y reconociendo que la autodeterminación puede ser tanto interno como externo, el término de “unidad interna de autodeterminación” utilizado en derecho internacional público se aplica en el caso de grupo o comunidad, y está sujeto a una interpretación caso por caso. Esto podría referirse al lugar legítimo de una minoría o un pueblo indígena. Podría en algún caso también referirse a una comunidad urbana marginada, sobre todo si su supervivencia y/o bienestar se ve amenazado y por lo tanto su autodeterminación se vuelve una necesidad/ derecho e indispensable para la realización de otros derechos (derechos a la vida, vivienda adecuada, cultura, salud, etc.).

En cualquier caso, el que reclama el derecho a la autodeterminación, sea del tipo externo o interno, debe cumplir con el desafío y la prueba legal de que su reclamo a cualquier nivel no implique conflicto con—o cuando menos lograr un equilibrio con—los derechos de los demás. Eso puede significar garantizar que sus reclamos a la autodeterminación no invaliden valores ecológicos generales, derechos ajenos a la autodeterminación, los derechos de las mujeres a la igualdad de género, la seguridad física de las personas, la paz y la seguridad regional, etc.

¿Cuáles son los criterios para los demandantes auténticos a la autodeterminación local en los términos de derecho internacional como está desarrollado? Los criterios presentados por Martínez-Cobo (*Estudio sobre Discriminación en contra de los Pueblos Indígenas*¹²⁹, documento de la ONU, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4) han aterrizado mucho del pensamiento de autodeterminación sobre los pueblos indígenas y los derechos subsecuentes. Basado en su criterio para “pueblo” indígena, las características que constituyen una comunidad con el derecho de reclamar su autodeterminación, externa o interna, podrían ser también los de la comunidad (1) precede el influjo de “otros”, (2) posee atributos culturales distintos, (3) ocupa un territorio identificable y (4) se identifica como un pueblo/ una comunidad con el derecho a la autodeterminación.

Definición legal de los sujetos de autodeterminación

Las definiciones de “pueblo” o “nación”, los derechohabientes legales a la autodeterminación, son por lo general mal vistos por los Estados y los gobiernos de turno, a menos que la definición aplica a un “Estado-nación” existente. Por supuesto que muy pocos Estados pueden afirmar adherir a esta definición, o sea, abarcar un solo pueblo nativo o una sola nación (con la posible excepción de Portugal, excluyendo los inmigrantes). La Asamblea General ha asumido la tarea de definir la autodeterminación (en particular en su Resolución 1514(XV), del 14 de diciembre de 1960). Ha sido interpretada comúnmente como aplicable a casos de descolonización (Angola, Argelia, Namibia, Mozambique, Palestina, Puerto Rico, etc.). En su Opinión sobre Namibia, la Corte Internacional de Justicia reconoció a los originarios de Namibia como un “pueblo” y una “nación” en la luz del valor de, y con el propósito de, la descolonización. A pesar de esta referencia jurídica, la definición actual de “pueblo” y “nación” sigue sujeta a debate por razones políticas y prácticas.

Además de la orientación sobre “pueblo”, incluyendo pueblos indígenas, como derechohabientes explícitos a la autodeterminación, tenemos una definición originada en el derecho internacional sobre lo que constituye “comunidad”. La definición de “comunidad” no difiere de manera importante de la construcción de cuatro partes que ofreció Martínez-Cobo (antes citada). Viene del primer Tribunal Internacional en un caso que buscaba ordenar los criterios para la transferencia de las comunidades griegas y turcas entre la República de Turquía y Grecia después de la Primera Guerra Mundial:

Un grupo de personas viviendo en un país o localidad determinada, teniendo una raza, religión, lenguaje y tradiciones propias y unidos en una identidad de raza, religión, lenguaje y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con la intención de preservar sus tradiciones, mantener su forma de culto, asegurar la instrucción y la educación de sus niños de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y prestándose asistencia mutuo entre ellos.¹³⁰

¹²⁹ Traducción no oficial

¹³⁰ Traducción no oficial. Tribunal Permanente de Justicia Internacional, *Opinión sobre las “Comunidades” Greco-Bulgaras No. 17*, 13 de Julio de 1930 (Leyden: Sijthoff, 1930) p. 21.

Dejando de lado la probabilidad de que el propósito de la Opinión del Tribunal (transferencia de población) sería inadmisibles hoy,¹³¹ la definición legal de “comunidad” que produjo es en realidad menos ambigua que la de “pueblo” o “nación”. La definición de “pueblo” persiste elusiva en buena medida porque algunos Estados la ven como una caja de Pandora que podría amenazar su jurisdicción y/o su control efectivo sobre el territorio. Hasta ahora, algunos gobiernos más bien persisten en recurrir al término vago de “poblaciones indígenas”, para que el término jurídicamente más significativo de “pueblo/s” pasase poco a poco al olvido, junto con los reclamos legítimos y de auto-preservación de sus sujetos a la autodeterminación. Sin embargo, si uno busca una manera de aplicar la autodeterminación a “comunidades”, uno puede recurrir a esta definición del predecesor de la Corte Internacional de Justicia como referencia.

También significativo es el hecho de que la intención de la Opinión Consultiva del Tribunal fue para un propósito limitado y específico, el de racionalizar un esquema de transferencia poblacional que hoy se consideraría una clara violación a derecho internacional público, y no el de reconocer un derecho a la autodeterminación externa.

Este ensayo sobre la autodeterminación ha mezclado conceptos y definiciones de comunidades con pueblos/ naciones, como en efecto ha hecho el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, los valores que los sostengan son afines, como deben ser las protecciones que prometen prevenir las peores consecuencias surgidas de las violaciones a los derechos humanos contra cualquier grupo identificable. En resumen, la autodeterminación tiene una expresión y base local y a nivel de comunidad como derecho. Para los propósitos de avanzar los derechos humanos a través de este Juego de Herramientas, tanto “comunidades” como “naciones/ pueblos” tienen el derecho y la responsabilidad de determinar su propio hábitat, la esencia de la sobrevivencia y la sustentabilidad digna de un pueblo y/o comunidad en su lugar.

Aplicado al acceso a los bienes y servicios públicos

Aplicado a los bienes y servicios públicos, el principio absoluto de autodeterminación, en su expresión clásica, significa que toda persona tiene el derecho inalienable a definir los términos en que habrá de manejarse y distribuirse los bienes y servicios públicos, incluidos la tierra y el agua, en sus unidades administrativas y territoriales. Dicha determinación habrá de hacerse según la especificidad local, en la cual se refleje el consentimiento del pueblo que ejerce la autodeterminación, así como en el marco de las obligaciones establecidas por el ICESCR y la Observación General No. 4 del CDESCR (citado líneas arriba). Por tanto, los pueblos como tales u otras comunidades afectadas requieren ejercer la autodeterminación, garantizada mediante “consultando verdaderamente”, para que se realice un manejo y distribución equitativa de los bienes y servicios públicos.

La privatización de los bienes y servicios públicos puede reducir el grado de autodeterminación que se puede ejercer en su manejo y uso, lo cual acarrea generalmente incremento en su costo para los clientes/ciudadanos y una reducción de la función social de los bienes y servicios públicos, en el sentido que los legítimos beneficiarios pierden control sobre el manejo y distribución de los bienes y servicios públicos. Además, el Estado, consecuentemente, abandona su papel de proveedor y responsabilidad legal de garantizar la provisión equitativa de los servicios y el uso de los bienes sociales. Al tiempo que el

¹³¹ Véase informe de los Relatores Especiales Aun al-Khasawneh y Ribot Hatano, “The human rights dimensions of population transfer, including the implantation of settlers and settlements,” E/CN.4/Sub.2/1993/17.

Estado abandona su función, también pierde autoridad en la esfera de los bienes y servicios públicos.

✓ No discriminación

Descripción general

Al igual que la autodeterminación, un derecho humano inalienable común a los principales sistemas legales del mundo, un requisito fundamental de la justicia es la ausencia de discriminación basada en cualquier factor arbitrario. La discriminación resulta típicamente en la privación de necesidades y derechos humanos.

Dado su centralidad, el principio de la autodeterminación, por consiguiente, es un principio absoluto de derechos humanos encarnado en los primeros artículos de todos los tratados de derechos humanos. La no discriminación, y la obligación estatal correspondiente de asegurar la no discriminación, están consagradas en los preámbulos de todas las declaraciones y resoluciones relevantes al temas de derechos humanos, gobernabilidad, y relaciones entre Estados, naciones y pueblos.

(En el Artículo 2 común a ambos Pactos, la no discriminación sobresale como un principio absoluto con aplicación inmediata a todos los derechos abarcados en estos instrumentos.¹³² Los Pactos prohíben el trato arbitrario preferencial o punitivo y obligan a los Estados Partes a tomar pasos para asegurar que los derechos sean ejercidos sin distinción ni discriminación “por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”¹³³

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) define la discriminación como:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.¹³⁴

El Artículo 5 de dicha Convención ofrece de hecho la primera codificación histórica del derecho humano a la vivienda, con referencia particular al principio absoluto de la no discriminación. Dice:

De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes...(e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (iii) El derecho a la vivienda ...

¹³² Para ahondar más sobre las obligaciones legales a la implementación inmediata del principio de la no discriminación aplicada al derecho a la vivienda, véase el informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada E/CN.4/2002/59.

¹³³ ICESCR, Artículo 2.2; ICCPR, Artículo 2.1.

¹³⁴ Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General, Resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, entrado en vigor el 2 de enero de 1969.

Una distinción importante surge en la Convención y la historia de su negociación: mientras es la obligación de los Estados Partes y sus gobiernos de combatir al “racismo” y la “discriminación racial”, el primero es un estado mental que debe ser erradicado a través de medidas como la educación y otros esfuerzos para promover una transformación cultural y social hacia la anti-discriminación. El segundo, la “discriminación racial”, es la activación del prejuicio, la cual en su manifestación es una violación material del derecho ajeno. Cualquier acción u omisión oficial en practicar o permitir la discriminación racial es una violación de una obligación *inmediata* del Estado, no sujeta al “logro progresivo”.

Esta distinción entre (1) racismo teórico y (2) discriminación racial en la práctica tiene raíces históricas. También se encuentra en sistemas morales, como se refleja en El Corán, que reconoce la existencia del prejuicio, pero sin embargo implora en contra de ponerlo en práctica:

“Usted que cree, que es vertical para Dios, los portadores de testigo con la justicia; y permitió no que odio de una personas le incita a no actuar equitativamente. Sea justo, eso es lo más cercano a la observancia del deber [la cosa más cercana a la piedad].¹³⁵

Esta distinción moral resultó relevante casi un milenio después, durante la Revolución francesa. En ese entonces, la proclamación revolucionaria y moral a favor de los Derechos Humanos del Hombre y Ciudadano fue “*liberté, égalité, fraternité*”. Mientras las tres cualidades fueron vistas como deseables y necesarias para la construcción de una sociedad nueva y democrática, sólo libertad e igualdad podrían ser legisladas. La fraternidad podría ser desarrollada y promovida por el Estado y la sociedad civil más que aplicada. No obstante, se puede emprender un rango de medidas prácticas hacia la no-discriminación en la práctica actual.

Inherente al principio de la no discriminación es el entendimiento de que los programas que atorgan ventajas formales a personas y grupos sujetos históricamente a la discriminación no constituyen discriminación ilegal. Al contrario, el derecho internacional público llama a los Estados a proveer asistencia adicional a las personas y los grupos sujetos en el pasado y/o el presente a la discriminación, como en programas de discriminación correctiva/ positiva o de acción afirmativa que sirven para enmendar patrones anteriores de privación.¹³⁶

Aplicado al acceso a los bienes y servicios públicos

Aplicado a los bienes y servicios públicos, el principio de no discriminación evita que los individuos y grupos queden sin oportunidades de acceso a los bienes y servicios públicos, y garantiza cumplimiento legal, protección y acciones de reparación. Asimismo, garantiza que no se niegue este derecho a los bienes y servicios públicos debido a la pertenencia a un grupo étnico, color, credo, género, sexo, la orientación sexual, opiniones políticas, condición social o económica, idioma, discapacidades, propiedad, forma de trabajo legítimo, ascendencia o cualquier otro origen o criterio arbitrario. Para los pueblos indígenas y tribus y otros pueblos basados en un territorio, el Estado tienen la obligación de reconocer en la legislación y en cuestiones administrativas los sistemas particulares de manejo de bienes y servicios públicos. Asimismo, ningún Estado posee la autoridad legal para discriminar *de jure* o *de facto*, de manera que termine por privar o negar bienes o servicios públicos a personas pertenecientes a algún grupo, particularmente cuando resulte injustamente

¹³⁵ Traducción no oficial. Capítulo 5: *The Food [al-Ma'da]*, Sección 2: “*Duty of Uprightness*,” verso 8. Maulana Muhammad Ali, transl. *The Holy Qur'an* (Lahore: Ahmadiyah Anjuman Isha'at Islam, 1963), p. 243.

¹³⁶ Véase Marjorie Cohn, “*Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States' Violation of Its International Obligations*,” *Virginia Journal of International Law*, Vol. 43 (2002), 249–74.

ventajoso para un tercero. Esto es válido para la práctica del nepotismo y otras formas de corrupción que permiten un beneficio desproporcionado a los familiares o partidarios políticos, asimismo es válido para aquellas preferencias otorgadas a ciertos grupos y son causa de sectarismo o conflictos intercomunitarios.

La legislación pública internacional hace un llamado a los Estados para que den especial atención a las personas y grupos que han estado sujetos a discriminación pasada y presente, para ello se propone la puesta en marcha de programas de acción afirmativa que compensen los patrones vigentes de privación.¹³⁷

✓ La igualdad de género

Descripción general

A pesar de la aceptación universal del principio de igualdad de género en el derecho internacional, muchas mujeres son negadas del trato equitativo y sufren de discriminación en relación a su vivienda con base en su sexo o género. Quizás la tercera parte de las mujeres del mundo subsistan o sin techo o en vivienda inadecuada, y las mujeres son los propietarios de menos del uno por ciento de la propiedad en el mundo.¹³⁸ Esto aunado a la pobreza y otros factores (como clase social, raza o etnicidad, estatus como refugiada o estado migratorio, casta, orientación sexual, edad, incapacidad, estatus nacional o de ciudadanía, etc.) puede marginar aun más a la mujer. En el contexto de la mayor feminización de la pobreza, el acceso reducido a los servicios públicos, y la destrucción de los ambientes naturales, todos ellos aumentando de manera acelerada con el proceso de globalización, las mujeres se encuentran cada vez más en situaciones de privación de vivienda adecuada.

La negación de vivienda adecuada para las mujeres es una violación de los derechos humanos de las mujeres. También puede resultar en la violación de otros derechos humanos de las mujeres como los derechos a la subsistencia, alimento adecuado, empleo y participación política (el derecho al voto, por ejemplo). En particular, la falta de vivienda adecuada también puede tornar a la mujer más vulnerable a múltiples formas de violencia (por ejemplo, la violencia doméstica, el tráfico de mujeres, violencia sexual y violencia basada en el género en contra de las trabajadoras migrantes, etc.).

El derecho a la no discriminación en las relaciones de género, como un principio absoluto en la realización de los derechos humanos, se plantea de manera general en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2 (no-discriminación) y en toda la Declaración en su lenguaje de derechos humanos para “todos” y “Todos son iguales ante la ley”. De manera más específica, la igualdad de género ha surgido como un principio absoluto obligatorio en el Artículo 3 común a los dos Pactos:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos... enunciados en el presente Pacto.

¹³⁷ Para una guía más completa de las obligaciones legales relativas a la instrumentación inmediata del principio de no discriminación aplicado a los derechos a la vivienda, véase el informe del *Special Rapporteur sobre Adequate Housing* (Vivienda Adecuada) E/CN.4/2002/59.

¹³⁸ COHRE *Fact Sheet on Women's Right to Housing, Land and Property*.

Este principio se elabora más a fondo en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés).¹³⁹ El Artículo 13 obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en los ámbitos de la vida económica y social, y a asegurar el derecho equitativo de la mujeres a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito social. En el Artículo 14, párrafo 2, la CEDAW específicamente aborda los derechos equitativos de las mujeres en los asentamientos humanos como el derecho de las mujeres en los ámbitos rurales a gozar de condiciones adecuadas de estándares de vida, en particular en relación al saneamiento doméstico, servicios de luz y agua, transporte, educación, comunicaciones y acceso a crédito. Esto se extiende de manera explícita al “trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento” para las mujeres. El Artículo 15 también aborda el derecho equitativo de las mujeres a firmar contratos y administrar propiedades, mientras el Artículo 16, párrafo 1 (c) garantiza derechos y responsabilidades equitativos en los matrimonios y su disolución, incluyendo derechos iguales para ambos esposos con respeto a la propiedad, incluyendo la adquisición, manejo, administración, disfrute y disposición de los bienes raíces.

Esta norma legal se profundiza más en la Plataforma de Acción de Beijing, la cual llama a los gobiernos a remover todos los obstáculos a las mujeres en la adquisición de vivienda costeable y el acceso a la tierra.¹⁴⁰ Esto sigue vigente en los acuerdos multilaterales subsecuentes formulados en la Declaración de Estambul y la Agenda Hábitat (1996)¹⁴¹ y el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (2002).¹⁴²

Los Lineamientos Maastricht sobre Violaciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997), desarrollados para entender y determinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, afirmaron que, para eliminar la discriminación reconocida en el Pacto en contra de las mujeres, el Estado Parte debe enfrentar la necesidad y la obligación legal de eliminar la discriminación en contra de las mujeres que surge de ventajas estructurales sociales, culturales y otras.¹⁴³

Típicamente, el hogar es el lugar más importante en todo el mundo para las mujeres. Más allá de abrigo, para la inmensa mayoría de las mujeres es un lugar donde generar ingreso, criar hijos, y buscar refugio de la violencia y el patriarcado de la comunidad en general. Para muchas, es el único lugar donde pueden participar plenamente en las decisiones y las actividades sociales.

Aplicado al acceso a los bienes y servicios públicos

La pobreza aunada a otros factores (esto es, clase, ser indígena, refugiada, emigrante, el pertenecer a una casta, su orientación sexual, pertenecer a una minoría étnica, la edad, discapacidad, viudez, condición de ciudadanía o nacionalidad, entre otras) marginan más a la mujer en tanto que clientes/ciudadanas que acceden a los bienes y servicios públicos. También es común la práctica de formas similares de discriminación en contra de hombres y personas transexuales, esto según se les atribuyen ciertos roles sexuales. Las mujeres

¹³⁹ Adoptado y abierto a firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979; entrado en vigor, 3 de septiembre 1981, de acuerdo con Artículo 27(1).

¹⁴⁰ Párrafo 58(m).

¹⁴¹ Párrafo 40 (b), 78 (e) y (g).

¹⁴² Párrafo 67 (b).

¹⁴³ Para fuentes relacionadas de igualdad de género para las mujeres en materia de asentamientos humanos, véase CEDAW Artículos 1, 2(f), 3 y 5 (a); UDHR, Artículos 2, 16, 17 y 25; UDHR, Artículos 5 (d) (v) y (vi), 5 (e) (iii); ICERD, Artículo 2, párrafo 1, Artículos 3, 9, 16, 17, Artículo 23, párrafo 4, ICCPR, Artículo 26; ICESCR, Artículo 2, párrafo 2, Artículo 3, y Artículo 11, párrafo 1; y CRC, Artículo 1, 16, párrafo 1 y Artículo 27.

viven, históricamente, en un contexto de feminización de la pobreza caracterizada por menor acceso a los servicios públicos y destrucción de los ambientes naturales. Dichos fenómenos se aceleran en el marco de la globalización económica, donde las mujeres se encuentran cada vez más en una situación donde carecen de vivienda adecuada, además de la falta de acceso a los bienes y servicios públicos, o bien simplemente quedando de lado al momento de luchar por recursos siempre escasos.

Se entiende que el libre ejercicio de la propia cultura (adecuación cultural) significa permitir la elección y expresión cultural en el marco de los derechos humanos; esto es, dentro de los límites que impone la afectación negativa de los derechos de otras/otros. Sin embargo, mantener o tolerar una práctica de acceso desigual a los bienes y servicios públicos relacionados con la vivienda adecuada y otros derechos económicos/sociales/culturales no resulta consistente con el presente marco y será violatorio tanto de las disposiciones de igualdad de género que establece el Pacto Internacional, como las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969).¹⁴⁴

✓ La fuerza de ley

Descripción general

En los principios absolutos pertinentes a las formas previamente discutidas de discriminación, los derechos humanos son, por su naturaleza, iguales, inalienables y universales. Esto significa que los criterios para la aplicación de estándares y normas deben ser siempre parejos. Una manera de asegurar esto es por medio de la aplicación de la fuerza de ley institucionalizada y formal.

Como consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Artículo 6, "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica." Este derecho se encuentra codificado en Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Artículo 16), y está apoyado por instrumentos regionales afirmando lo mismo.¹⁴⁵ El derecho equitativo inalienable y universal a un juicio justo, incluyendo la presunción de inocencia, se estipula en la ICCPR¹⁴⁶ así como en los instrumentos regionales.¹⁴⁷

Ni el Estado apegado al derecho, ni sus funcionarios, deben negar o impedir los remedios, aplicar la ley de manera inconsistente o arbitraria, ni ejercer cualquier forma de discriminación que afecte el derecho humano a la vivienda adecuada. Los habitantes que hayan perdido o sufrido daños a su vivienda de manera injusta o ilegal tienen el derecho al acceso libre a los remedios legales, incluyendo compensación para las víctimas, y el Estado tiene la obligación correspondiente de respetar, defender, promover y cumplirlo.

Los Estados tienen la obligación de mantener la fuerza de ley para asegurar la resolución

¹⁴⁴ La Convención de Viena, en su artículo 27 establece que: "[Una] parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado", y el principio de ley consuetudinaria que emerge del artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

¹⁴⁵ Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Artículo 5; Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Artículo 3.

¹⁴⁶ Artículo 10 dice: "Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his[her] rights and obligations and of any criminal charge before him[her]." [Texto en paréntesis agregado.] Artículo 14.2 establece que "Everyone charged with a criminal offence shall have the right to be presumed innocent until proved guilty according to the law."

¹⁴⁷ Carta Africana, Artículo 7; Convención Interamericana, Artículo 8; Convención Europea sobre Derechos Humanos, Artículo 6.

consecuente, predecible y accesible de disputas, con remedio y compensación para las víctimas. Esto abarca el derecho al acceso equitativo a los servicios públicos tales como vigilancia policíaca, defensa pública y servicios jurídicos. La conducta de las fuerzas públicas, los fiscales y los jueces puede determinar si la fuerza de ley es respetada o violada. Por lo tanto existe la necesidad imperante del Estado de capacitar, disciplinar y rehabilitar a los encargados de hacer cumplir y practicar la ley. En el caso de los servicios policíacos, el uso de la fuerza debe seguir estrictamente el principio presunción de inocencia y el criterio de necesidad y proporcionalidad en el caso del uso de la fuerza por parte del Estado.¹⁴⁸ Donde las protecciones a los derechos a la vivienda están ausentes en la legislación local reglamentaria, los abogados y jueces tienen un deber profesional adicional para aplicar las normas de derechos humanos al mayor grado posible.

Los principios de remedio y reparación han sido firmemente establecidos en los instrumentos declaratorios del derecho humano a la justicia. Culminando con el desarrollo del derecho internacional derivado de los principales sistemas legales del mundo, los recién-revisados Principios y Lineamientos Básicos sobre el Derecho al Remedio y Reparación para Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario Internacionales (2003), esbozan el derecho y las obligaciones estatales correspondientes como sigue:

VII. Derecho de la Víctima al Remedio

5. Remedios para las víctimas por violación del derecho humano internacional y de las leyes humanitarias, incluyen el derecho a:

- (a) Acceso a la justicia;
- (b) Reparación por el daño sufrido; y
- (c) Acceso a la información de los hechos concerniente a las violaciones.

VIII. (Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas

6. El derecho de la víctima acceder a la justicia incluye todos los procedimientos judicial, administrativo y otros actos procesos públicos, los mecanismos y modalidades que existan bajo las leyes domésticas, así como bajo el derecho internacional. Las obligaciones que surgen bajo el derecho internacional para asegurar al individuo o al colectivo el derecho al acceso a la justicia y un procedimiento justo e imparcial deben estar disponibles bajo leyes domésticas. Para este fin, los Estados deben:

- e. Hacer saber, a través de los mecanismos públicos y privados, todos los remedios disponibles par alas violaciones de los derechos humanos internacionales y de las leyes humanitarias;
- f. Tomar medidas para minimizar los inconvenientes de las víctimas, proteger su intimidad de forma apropiada, y asegurar su seguridad contra la intimidación y las represalias, así como las de sus familias, testigos, antes, durante y después del juicio, procedimientos administrativos y otros que puedan afectar los intereses de la víctima;
- g. Facilitar la asistencia a las víctimas que buscan acceso a la justicia.
- h. Habilitar todos los medios apropiados, diplomáticos y legales, para asegurar que las víctimas puedan efectivamente ejercitar su derecho a

¹⁴⁸ Código de Conducta para Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado por Asamblea General resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979, Artículo 3; Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado en el Congreso sobre Prevención de Crimen y Trato a Detenidos, La Habana, Cuba, 27 de agosto–7 de septiembre de 1990, preámbulo y Artículos 1–11.

los remedios y reparación por las violaciones de la derecho humano internacional y de la ley humanitaria.

7. Además del acceso individual a la justicia, también se debe hacer las provisiones para permitir que un grupo de víctimas presente sus denuncias de manera colectiva y reciban una reparación de manera colectiva.

8. El derecho a un adecuado, efectivo y rápido remedio contra la violaciones del derecho humano internacional o de las leyes humanitarias incluyen todos los disponibles en el proceso internacional mediante el cual un individual tiene la posición legal y debe estar si perjuicio de cualquier otro remedio doméstico.¹⁴⁹

El reemplazo de vivienda y propiedad es una forma de justicia restaurativa que se busca en la fuerza de ley aplicada a las víctimas de violaciones al derecho a la vivienda. Continúan los esfuerzos para desarrollar estos métodos y otros esfuerzos, incluyendo el desarrollo de propuestas de lineamientos sobre indemnización para los refugiados.¹⁵⁰

Aplicado al acceso a los bienes y servicios públicos

De haber controversia sobre el manejo, uso o distribución de los bienes y servicios públicos, los Estados están obligados a garantizar que se aplique la fuerza de la ley en un contexto de igualdad, inalienabilidad y universalidad de los derechos, particularmente con respecto al derecho humano de vivienda adecuada. En los casos en que el Estado (esto es, los juzgados o policía) desempeñe un papel en la disputa de bienes y servicios públicos, tiene la responsabilidad de guiarse según sus obligaciones para con los derechos humanos y evitar la violación del derecho a la vivienda. El principio de los derechos humanos aplicado a los bienes y servicios públicos incluye la prohibición del uso de la violencia o cualquier medida punitiva inconsistente con los principios de (1) presunción de inocencia hasta tanto se pruebe lo contrario y, en caso del uso de la fuerza, (2) su necesidad y (3) proporcionalidad.

El Estado que se guíe por la ley, sus agentes e instancias, no habrán de retener arbitrariamente bienes y servicios públicos o ejercer ninguna forma de discriminación arbitraria en contra de las y los ciudadanos. Las/los ciudadanos que perdieron el acceso a bienes y servicios públicos injustificada o ilegalmente tienen derecho a recurrir libremente a los recursos legales disponibles, incluida la compensación a la víctima, ante lo cual el Estado mantiene la obligación correspondiente.

✓ No regresividad / realización progresiva

Descripción general

El Artículo 2 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales identifica la obligación del Estado Parte de asegurar el “logro progresivo” de los DESC. Esto se interpreta comúnmente para significar que el Estado Parte viola esta disposición si tolera o causa “regresión” en el disfrute del derecho. La jurisprudencia relevante ha establecido que, aún en situaciones de escasos recursos, el Estado debe hacer esfuerzos de buena fe, inclusive a través de la cooperación internacional, para avanzar—y no derogar—el disfrute de los DESC, incluyendo vivienda adecuada y sus elementos constitutivos.

¹⁴⁹ Traducción no oficial. Como revisado de acuerdo con Comisión de Derechos Humanos de la ONU resolución E/CN.4/2003/34 (2003).

¹⁵⁰ Informe de avances del Relator Especial, Paulo Sérgio Pinheiro, “*Housing and property restitution in the context of the return of refugees and internally displaced persons*,” E/CN.4/Sub.2/2004/22, 2 de junio de 2004.

Los Comités encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales aclaran que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos o los acuerdos con otros actores pueden ser invocados para justificar la no implementación de las obligaciones consagradas en los tratados de derechos humanos.¹⁵¹ La naturaleza obligatoria de un tratado se aclara más en la Conferencia de Viena sobre la Ley de Tratados (1969), que especifica en sus Artículos 27 y 46 que la invocación de una ley interna no es admisible como justificación para la no implementación de una obligación adquirida por medio de un tratado.¹⁵² Para armonizar las obligaciones por tratado con la implementación local, las obligaciones de derechos humanos surgidas de los tratados y la jurisprudencia deben orientar la formulación de las políticas y los procesos de toma de decisión en los Estados legítimos. Por lo tanto, un proceso para realizar los derechos no debe retrocederse, sino debe asegurar la mejora continua de las condiciones de vida (Artículo 11).

Este principio absoluto de la “no regresión” ha sido reafirmado en los Principios Limburg sobre la Implementación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986) y los Lineamientos Maastricht (1997),¹⁵³ así como múltiples casos de jurisprudencia internacional a través de las funciones de monitoreo del Comité DESC.

Los muchos ejemplos de reformas económicas de la era de la globalización demuestran cómo el retiro del Estado de sus obligaciones de cumplir los DESC puede llevar a la privación. No obstante, el Estado tiene la obligación adquirida de asegurar que las políticas económicas no se vuelva más precaria e insegura para la tenencia, sea por modificaciones políticas domésticas o presiones de un actor externo como una institución financiera internacional. Para garantizar el “logro progresivo”, por lo tanto, es vital asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada forma parte del marco general para la política de desarrollo, sobre todo para orientar los acuerdos de cooperación internacional. Este proceso civilizador requiere mejor coordinación entre los cuerpos gubernamentales relevantes, tales como los ministerios de justicia, finanzas y relaciones exteriores. Esto no sólo por deber doméstico hacia los ciudadanos de parte de los Estados para asegurar que las asociaciones para el desarrollo contribuyen al “logro progresivo”, sino también como una obligación extraterritorial del Estado Parte bajo Artículo 2 del Pacto DESC.

El Comité DESC ha comentado también sobre las “obligaciones esenciales” de los Estados para implementar el derecho humano a la vivienda adecuada. Aclara que, no obstante para el estado de desarrollo del país, se deben implementar ciertos pasos de manera inmediata, además de los principios absolutos de la ley de derechos humanos. Estos pasos incluyen abstenerse de medidas que usurpan el derecho, a la vez de ejercitar de manera positiva prácticas que facilitan los procesos populares de grupos que buscan mejorar sus condiciones, de acuerdo con los elementos específicos presentados arriba.¹⁵⁴

¹⁵¹ Carta de la Presidenta del CESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

¹⁵² Artículo 27 (Internal law and observance of treaties): “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46 (Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados) dice: “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

¹⁵³ Texto disponible en <http://ip.aaas.org/escrdocs.nsf/>.

¹⁵⁴ “Como lo ha reconocido la Estrategia Mundial de Vivienda y otros análisis internacionales, muchas de las medidas requeridas para promover el derecho a la vivienda requieren sólo la abstención del gobierno de ciertas prácticas y un compromiso para facilitar la autoayuda de los grupos afectados. En la medida en que tales medidas se considera que

Aplicado al acceso a los bienes y servicios públicos

Al aplicar el principio de no retroceso (no regresión) a los bienes y servicios públicos, uno se sitúa de inmediato en los ejemplos de la era de la globalización y sus reformas económicas que típicamente llevan a la abrogación de derechos económicos/sociales/culturales. Los Estados tienen la obligación pactada de garantizar que las políticas económicas no afecten negativamente el disfrute del acceso a los bienes y servicios públicos, sea que ello surja de cambios en las políticas nacionales o a causa de las presiones de un actor externo como las instituciones financieras internacionales. Entonces, para garantizar una “realización progresiva” es vital que el Estado garantice el derecho humano a la vivienda adecuada como parte integral del marco general que define los derechos humanos en sus políticas de desarrollo, especialmente como una guía para los acuerdos de cooperación internacionales. Este proceso civilizador naturalmente requiere mejorar la coordinación entre las instancias públicas relevantes, como los Ministerios de Justicia, el de Finanzas y el de Relaciones Exteriores. Esto no sólo se limita a la obligación con respecto a los propios ciudadanos, es decir que el Estado asegure que las acciones conjuntas para que el desarrollo impacte en la “realización progresiva”, sino que afecta las obligaciones extraterritoriales de los Estados miembro en el marco del ICESCR (artículo 2).

✓ Cooperación internacional

Descripción general

Los Estados Partes en ambos Pactos tienen la obligación de implementar los derechos humanos dentro de un contexto de “cooperación económica internacional”.¹⁵⁵ El Artículo 2.1 del Pacto DESC obliga a los Estados Partes “a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

En el espíritu de numerosos acuerdos multilaterales sobre derechos humanos y desarrollo, el “logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales”, como objetivo sin fronteras, implica lógicamente deberes de “cooperación internacional” de parte de los Estados para conducirse de manera congruente en sus relaciones con otros Estados, naciones y pueblos:

- En fraternidad y solidaridad
- Doméstica y extraterritorialmente
- Individual, en conjunto, y/o colectivamente.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas especifica los propósitos de la organización mundial en tanto que “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas” hemos determinado “a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.” Artículo 1, párrafo 3 de la Carta establece uno de los propósitos de la ONU es el de “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin

van más allá del máximo de recursos disponibles para el Estado Parte, es adecuado que lo antes posible se haga una solicitud de cooperación internacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y los artículos 22 y 23 del Pacto, y que se informe al Comité de ello.” Observación General No. 4, párrafo 10.

¹⁵⁵ Artículo 1.2. común a los dos Pactos.

hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"

Vinculando la cooperación internacional y la autodeterminación como esenciales al orden pacífico de las Naciones Unidas, el Artículo 55 de la Carta dice:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

La Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, considera como esencial:

El desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:... (d) el deber de los Estados de cooperar entre sí de acuerdo con la Carta;...(g) el principio de que los Estados deben cumplir en buena fe las obligaciones adquiridas por ellos mismos en acuerdo con la Carta, para así asegurar su aplicación más efectiva dentro de la comunidad internacional promovería la realización de los propósitos de las Naciones Unidas;...¹⁵⁶

Los Estados miembros de la ONU comparten un deber de cooperación mutua, sin reparar en sus diferencias, para mantener la paz y seguridad internacional y promover estabilidad y progreso económico internacional, el bienestar general de las naciones, y cooperación internacional libre de discriminación. Hacia este noble fin, la Declaración encarna compromisos de los Estados miembros tales que:

(c) Los Estados conducirán sus relaciones internacionales en los ámbitos económico, social, cultural, técnico y de comercio de acuerdo con los principios de la igualdad y la no intervención;

(d) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de tomar acciones de manera conjunta o separada para cooperar con las Naciones Unidas en concordancia con las provisiones relevantes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en el campo económico, social y cultural así como en el campo de la ciencia y la tecnología y en la promoción del progreso cultural y educativo. Los Estados deben cooperar en la promoción del crecimiento económico a través del mundo, especialmente con los países en vía de desarrollo.¹⁵⁷

Además de su Artículo 2, el Pacto DESC también busca identificar a los sistemas mismos de la ONU como vehículo para cooperación internacional para enaltecer el Pacto. El Pacto otorga poder a ECOSOC para levantar informes de monitoreo del Pacto como guías para la asistencia técnica ofrecida por la ONU.¹⁵⁸

¹⁵⁶ Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en la Resolución 2625 (XXV) del 24 Octubre 1970 (Traducción no oficial).

¹⁵⁷ Ibid. Traducción no oficial

¹⁵⁸ Artículo 22 dice: "El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto."

Otros instrumentos de derecho internacional público están dedicados a especificar normas para acuerdos de cooperación internacional entre Estados. En acuerdo con normas de derechos humanos y otros principios jurídicos de *jus cogens*, la Conferencia de Viena, Artículo 53, ofrece claridad:

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tengan el mismo carácter.

Los Estados Partes apegados a los principios de derecho internacional sobre cooperación internacional están obligados a conducirse extraterritorialmente de manera consecuente con el logro progresivo de los DESC. Para nuestros propósitos, esto se extiende en especial al derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

Como país donante, un Estado debe asegurar que los proyectos y programas que apoya no infrinjan los derechos contenidos en el derecho a la vivienda adecuada para los habitantes en países benefactores. Esto incluye evitar cualquier acción que lleva a desalojos forzados, o la confiscación o demolición de vivienda. En el caso de asistencia de desarrollo que implica la reubicación apropiada de poblaciones, todo aspecto del proyecto debe ser sujeto a consulta con las personas afectadas, y los esfuerzos deben mejorar la seguridad legal de tenencia como un resultado dentro del marco de los derechos humanos consagrados.

Como país receptor, los ajustes estructurales, la desregulación de la inversión extranjera, las privatizaciones, y otras medidas comunes en los acuerdos y programas actuales de asistencia bilateral y multilateral, deben ser compatibles con las obligaciones de derechos humanos del Estado afectado. Cualquier medida que niega o reduce la seguridad de tenencia sería ilegal e inaceptable como condición de la asistencia. Los Estados Partes de los instrumentos de derechos humanos tienen una oportunidad y responsabilidad de auto-preservación para enaltecer sus obligaciones pactadas por tratados anteriores como una forma de resistencia (moral, legal y práctica) a las presiones o condiciones de negociación que podrían derogar los términos de seguridad legal de tenencia para sus habitantes.

Ya que toda realización de derechos humanos es al final un asunto local, los instrumentos regionales pueden ser una fuente de mayor especificidad en la determinación de obligaciones estatales y medidas prácticas necesarias para enaltecer los DESC. Por ejemplo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) ofrece un acuerdo amplio sobre el término de cooperación internacional en su Artículo 21, lo cual establece que:

1. Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él.
2. En caso de expropiación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada.
3. El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de *la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional.*
4. Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho

a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y la solidaridad africanas. **5.** *Los Estados firmantes de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales.* [Énfasis añadido.]

Los Estados Partes tienen la obligación de revisar los acuerdos multilaterales sobre inversión, temas relacionados con propiedad intelectual, relevante al comercio internacional, estrategias de reducción de pobreza, relaciones bilaterales y multilaterales en el contexto de la Organización Mundial de del Comercio, términos de asistencia y préstamos del Banco Mundial, y programas del Fondo Monetario Internacional operando en o, afectando de cualquier manera al Estado, para asegurar coherencia con las obligaciones pactadas y evitar la regresión o violaciones de los DESC de sus ciudadanos. El Estado Parte tiene la obligación de aplicar el Pacto *a priori* para asegurar que cualquier condición sea sujeta a las protecciones de los DESC para sus propios habitantes, y para los de cualquier otro Estado.

Los programas de privatización pueden llevar a la privación del derecho a la seguridad de tenencia. En el caso de trabajadores residentes en vivienda administrativa, quienes sufren despidos como parte de la privatización o desmembramiento de una empresa estatal, pueden perder su tenencia. Aún en casos donde la legislación local está ausente, las obligaciones internacionales pactadas permanecen para uso del Estado Parte en la defensa del derecho humano del trabajador a la vivienda adecuada con protección legal y aplicable para su seguridad de tenencia y todos los demás derechos relacionados al derecho a la vivienda.

Como ejemplo extremo de cooperación internacional conducida en violación explícita de los DESC aplicables a la vivienda adecuada y a la seguridad de tenencia sería en el escenario en que un Estado participase en, o permitiese que terceras partes lleven a cabo actos u omisiones que contribuyesen a la transferencia de poblaciones o cualquier crimen internacional relacionado, tal como deportaciones masivas, limpieza étnica, destrucción de propiedad civil o privada, implantación de asentamientos, u otras formas de manipulación demográfica de una unidad de autodeterminación interna o externa. El deber prohíbe a los Estados Partes permitir que recursos públicos o privados se destinen a colonias que se asientan en un territorio ocupado, por ejemplo: participar en cualquier acto u omisión que facilitase la violación de esta manera del Pacto u otras obligaciones pactadas por otro Estado miembro. Hay numerosos ejemplos en la actualidad de países en donde estas formas de violaciones permanecen sin respuesta con la complicidad y colaboración de otros Estados. La impunidad caracteriza muchos de estos crímenes, ya que los autores no han enfrentado juicio a ningún nivel, ni en la Corte Internacional de Justicia.

La participación de un Estado en sanciones económicas internacionales o bloqueos que llevan a violaciones de los DESC de personas que no sean los residentes o ciudadanos del propio Estado Parte pueden llevar a condiciones que socavan los derechos a la vivienda. El Comité DESC ha ofrecido orientación a Estados Partes del Pacto sobre los DESC afectados por regímenes de sanciones y sujetos a medidas protectoras para evitar la regresión o violación de los derechos.¹⁵⁹

El suministro directo o participación en programas multilaterales de asistencia financiera o para el desarrollo, pueden de hecho llevar a violaciones de derechos consagrados en el

¹⁵⁹ Véase Comité DESC Observación General No. 8, "Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales".

Pacto (estancamiento, deterioro o negación de trabajo, educación, derechos a la vivienda o la salud, desalojos forzados, etc.) y constituyen una violación de obligaciones pactadas. En particular, el Pacto DESC y los derechos allí consagrados deben orientar y regir las políticas y conducta de un Estado en cualquier institución multilateral que impone condiciones económicas a otros Estados o sus agentes que traducen en consecuencias negativas para el derecho a la vivienda de sus habitantes. El legado del apoyo originado en los bancos de desarrollo para los desalojos forzados de todas las escalas y niveles de privación se ha vuelto notorio, y cualquier Estado que promueve, financie o participe directa o indirectamente en la toma de decisiones relacionadas o ejecución de estas políticas podría estar en violación de sus obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.

Aplicado al acceso a los bienes y servicios públicos

Mejorar la protección del derecho a acceder a los bienes y servicios públicos debe ser resultado de la cooperación internacional para el desarrollo, sea mediante la mejora de la capacidad administrativa, de gobierno, la provisión de servicios o la cooperación tecnológica en algún asunto de naturaleza material. Cualquier cooperación transfronteriza e inversión en asentamientos humanos y/o en otro sector no deberá afectar negativamente el acceso a los bienes y servicios públicos.

✓ Otros principios de aplicación

Los principios arriba abordados son los mismos planteados de manera explícita en los principales tratados internacionales de derechos humanos. A la vez, podemos considerar principios y conceptos adicionales que también orientan la aplicación del derecho humano a la vivienda adecuada. Estos surgen de la jurisprudencia internacional del monitoreo de Estados Partes individuales llevado a cabo por los Comités encargados, así como sus Observaciones y Recomendaciones Generales. También vienen de reclamos de movimientos populares, de las resoluciones políticas de las organizaciones multilaterales, de opiniones expertas tomadas de la literatura legal, y de la experiencia en constante evolución en la realización de los derechos humanos. Tres de estos principios de aplicación para nuestra consideración se conocen como la “indivisibilidad de los derechos”, las “obligaciones esenciales mínimas” y la “universalidad”.

Indivisibilidad

El concepto de todos los derechos humanos como indivisibles es tanto práctico como teórico. Surge de la realización de que, al desenvolver los contenidos de un derecho, encontramos allí entremezclados aspectos de los otros derechos.

Considere, por ejemplo, el elemento de “habitabilidad” contenido en el derecho humano a la vivienda adecuada. El deterioro de los elementos estructurales de una casa deja a sus habitantes expuestos a los elementos o la contaminación del entorno inmediato del hogar, afectando sin duda al disfrute del derecho humano a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,” como reconoce el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y codificado como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” en Artículo 12 del Pacto DESC de 1966.

Así también, la condición de estar sin techo es sinónimo con la negación del derecho al voto en la mayoría de los Estados, ya que el registro y el acto de votar requieren *domicile fixe*. Así que el derecho humano a la vivienda adecuada se vincula con el derecho de todos a “a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente

escogidos,” como establecido en la DUDH (Artículo 21) y codificado en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, como el derecho de todos a “[p]articipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (Artículo 25). Incorporando la experiencia de los miembros de HIC y otros alrededor del mundo, se ha vuelto claro que nuestra metodología de monitoreo también enfoca importancia en el derecho humano “congruente” de participación y auto-expresión entre los elementos constitutivos del derecho humano a la vivienda adecuada.

El ejercicio de ordenar, categorizar y distinguir objetos de cualquier tipo puede ser útil ya que permite manejar la complejidad y facilitar la comprensión. Así ocurre con los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, encontramos que los derechos humanos son interdependientes, y la separación categórica puede ser artificial y de hecho, obstruir el entendimiento. Un ejemplo es en la división de los derechos humanos contenidos en la DUDH en dos Pactos separados. La razón de esta separación se atribuye en gran medida a las ideologías divergentes de la época de la Guerra Fría que dominaban la Asamblea General al momento de la adopción de los Pactos en 1966. Factores de ideología también explican porqué uno de los Estados más grandes y ricos sigue sin ratificar el Pacto DESC hasta la fecha, y la ideología también ganó para excluir “el derecho humano a poseer propiedad” del Pacto, a pesar de la inclusión de dicho derecho en la DUDH (Artículo 17). A pesar de la impresión equivocada que dejan los Pactos al dividir a los derechos humanos en dos campos, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo que:

... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Sin apreciar el principio absoluto de indivisibilidad, pueden surgir otras distorsiones también. Dado el mayor grado de atención dedicada a los derechos civiles y políticos en comparación con los DESC (coincidiendo con algunas preferencias occidentales), algunos autores han propuesto que consideremos “generaciones” de derechos.^{160[1]} El hecho de así pretender priorizar derechos distintos sólo sirve para perpetuar la negligencia histórica hacia los DESC y promueve una lógica que puede culminar en violaciones de dichos

^{160[1]} Al jurista francés [Karel Vasak](#) se le atribuye la primera propuesta sobre la división de los derechos humanos en tres generaciones, hecha durante su estadía en el [Instituto Internacional sobre Derechos Humanos](#) (Estrasburgo), en 1979. Su división adoptó el proclamo de la Revolución Francesa de *Liberté, Égalité, Fraternité* como categorías ordinales. Las tres generaciones se reflejan después en algunos de los rubros de la Carta Europea sobre Derechos Fundamentales.

Los derechos humanos de primera generación se relacionan con libertad. En el planteamiento de Vasak, estos se refieren fundamentalmente a los de naturaleza civil y política, y sirven para proteger al *individuo* de los excesos del Estado. Por lo tanto incluyen, *inter alia*, [la libertad de expresión](#), [el derecho a juicio justo](#), y [libertad de credo](#), como consagrados en los Artículos 3–21 de la DUDH y ICCPR.

Los derechos humanos de segunda generación serían los relacionados a igualdad, supuestamente los derechos económicos, sociales y culturales. Esta teoría plantea a estos derechos como en esencia [derechos positivos](#), o sea, acciones requeridas del Estado al beneficio de las personas bajo su jurisdicción, a diferencia de acciones de las cuales el Estado debe abstener—como los desalojos forzados—para realizar los derechos.

Los derechos humanos de tercera generación corresponden a fraternidad, o involucran la “solidaridad”. Abarcan los derechos colectivos o de grupo, como la autodeterminación, el desarrollo económico y social, la soberanía sobre los recursos naturales, y el derecho a participar en la herencia común de la humanidad. Vistos como tercera generación, esta teoría supone que estos derechos no son todavía obligatorios y son difícilmente legislados.

Otra explicación para el esquema de las tres generaciones de derechos se basa en las divisiones políticas de la Guerra Fría, donde occidente promovía supuestamente los de primera generación (derechos civiles y políticos), y Oriente los de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales). El llamado Tercer Mundo (o sea, de tercera prioridad en la jerarquía putativa), reclamaba los derechos de tercera generación, los derechos de solidaridad, como en las luchas de descolonización de los años 70, incluyendo los procesos de descolonización aún sin conclusión hoy en día.

derechos. El nominar a los derechos civiles y políticos en un orden jerárquico como derechos de “primera generación” deja a los DESC como secundarios: la “segunda generación” de derechos. Los derechos de grupos, distinguidos de los derechos individuales, como los derechos ambientales y en algunos casos de autodeterminación, así se quedan relegados como de “tercera generación”. Esta perspectiva se mantiene viva por un sencillo malentendido sobre la realización “progresiva”, requerido en el Pacto DESC, sugiriendo que la realización pausada de los DESC sea aceptable y por lo tanto que todos los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales estén sujetos a implementación gradual. La indivisibilidad de los derechos humanos desmiente estas nociones gradualistas o generacionales. Así que este Juego de Herramientas no puede tolerar el enfoque divisivo y generacional de los derechos humanos no por razones de ideología sino por la razón de que las teorías que segregan limpiamente a los derechos no se sostienen en la práctica.

Dentro de este reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos, el Comité DESC observó lo siguiente:

... el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables... el pleno disfrute de otros derechos tales como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad. De manera semejante, el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada.^{161[2]}

Obligaciones esenciales

Aislada, la mención muy general de los derechos humanos en los textos de los tratados, no ofrece la orientación específica necesaria para aclarar sus obligaciones específicas de los Estados Partes alrededor del mundo. Le versión en inglés del Pacto obliga a los Estados a “tomar pasos” (*take steps*). El texto francés llama a los Estados a “actuar” (*s’engage à agir*), y en español el Pacto manda a los Estados a “tomar medidas”. Pero el Pacto ofrece poco sobre lo que estos pasos/ acciones/ medidas deben ser, sino para decir que deben ser “apropiado”, “progresivo” (no-regresivo/ no-retroceso), no discriminatorio, involucrar cooperación internacional e incluir medidas legislativas (fuerza de ley). Así que los cuerpos de monitoreo cargan con la tarea de emitir Observaciones y Recomendaciones Generales para proveer la especificidad necesaria, basándose en derecho público internacional y la experiencia de implementación de todos los Estados Partes.

En su Observación General No. 3 sobre “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”^{162[3]}, el Comité DESC abordó el principio de “obligaciones mínimas”:

...una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de... abrigo y vivienda..., *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de

^{161[2]} Observación General No. 4: “El derecho a la vivienda adecuada” (1991), párrafo 9.

^{162[3]} Adoptado por Comité DESC en su quinta sesión (1990), E/1991/23.

interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser.^{163[4]}

La Observación General, como el Pacto, toma en cuenta las limitaciones materiales de los Estados. No obstante, el Artículo 2 (1) del Pacto obliga a cada Estado Parte a tomar los pasos necesarios “hasta el máximo de los recursos de que disponga,” y el Comité encargado del tratado ha determinado que la naturaleza de las obligaciones pactadas son tales que un Estado tiene el deber firme de demostrar que “ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.”^{164[5]}

Las “obligaciones mínimas” también abarcan aquellos pasos apropiados para respetar, defender, promover y cumplir con el derecho humano a la vivienda adecuada, como los demás DESC, como materia de aplicación inmediata. Entre las medidas apropiadas, además de armonizar la legislación doméstica con los derechos pactados, es la de proveer remedios judiciales a las víctimas dentro del sistema jurídico nacional. Esta sería una de las medidas más efectivas para asegurar cumplimiento con las obligaciones de implementar ciertos aspectos de los DESC de manera inmediata, como medio de asegurar la no discriminación. El Comité ha determinado que es “difícil sostener” cualquier sugerencia de que estas obligaciones inmediatas sean intrínsecamente no auto ejecutables. Esta autoridad legal es consecuente con los términos de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (1969) la cual prevé que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”^{165[6]} Los cuerpos encargados de los tratados han ahondado más para aclarar que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos, ni acuerdos con otros actores pueden ser usados para justificar la no implementación de las obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.^{166[7]}

La no discriminación es quizás la más obvia y urgente de los principios inmediatos en la implementación del derecho humano a la vivienda adecuada. El Comité DESC ofrece orientación específica tal que, entre otras cosas, “Los Estados Partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. Las políticas y la legislación, en consecuencia, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás.”^{167[8]}

^{163[4]} Ibid., párrafo 10.

^{164[5]} Ibid.

^{165[6]} Convención Viena sobre Ley de Tratados, firmada en Viena, 23 de mayo de 1969; entrado en vigor el 27 de enero de 1980, Artículo 27: “El derecho interno y la observancia de los tratados.” El Artículo también estipula que “Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46: “Disposiciones de legislación interna referentes a competencia para firmar tratados” establece que “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

^{166[7]} Carta de la presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

^{167[8]} Observación General No. 4, párrafo 11.

^{167[9]} La Convención de Viena establece en su Artículo 27 que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado,” y artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Las medidas necesarias para el cumplimiento estatal con las obligaciones de aplicación inmediata incluyen obligaciones negativas. O sea, varias de las medidas para la realización del derecho humano a la vivienda adecuada requieren poco más que que el Estado y sus agentes se abstengan de ciertas prácticas dañinas, tales como la demolición arbitraria de viviendas y desalojos forzados, y un compromiso verdadero de facilitar la autoayuda o producción social del hábitat llevado a cabo por grupos necesitados. Tales modificaciones en la conducta del Estado no requieren gastos significativos de recursos públicos.

Universalidad

El principio de la “universalidad” de los derechos humanos se expresa de manera sencilla en el reconocimiento otorgado por la DUDH de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Artículo 1). Todo ser humano, sin excepción, goza de los mismos derechos humanos por virtud de ser miembro de la familia humana. Desde un punto de vista moral, la universalidad de los derechos humanos es un principio esencial, sí la civilización humana tiene la esperanza de avanzar hacia un mundo mejor. En derecho internacional, el texto del Pacto DESC también habla de manera coherente sobre el derecho de “todos”, obligando a los Estados a no discriminar en su apego a las obligaciones esenciales mínimas. En el campo de la vivienda, en particular, los Estados están prohibidos a interpretar sus obligaciones esenciales mínimas para aplicación selectiva, o sea, sólo para sus ciudadanos o sólo ciertos ciudadanos, sino también deben asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada sea realizado para “todos” incluyendo residentes, inmigrantes y trabajadores migrantes, etc. La única condición permitida por ley es que los sujetos de derechos humanos se califican como miembros de la familia humana.

Anterior a la Declaración Universal, los movimientos sociales, las revoluciones, las luchas en contra de la esclavitud y las contribuciones intelectuales del pasado sirvieron como vehículos para la promoción de los derechos humanos que finalmente han sido incorporados en derecho y práctica local e internacional. Sin embargo, muchos de estos logros renombrados fueron limitados en su sustancia o aplicación, geográfica o socialmente, o fueron sujetos a revocación. La ciencia social y la filosofía han contribuido enormemente al reconocimiento de los derechos humanos, pero no han tenido la fuerza de ley. El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos supera los defectos dejados por estos logros por lo demás significantes:

Límites en rango de aplicación:

- Los derechos y las éticas contribuidos a través de los sistemas morales del mundo, en particular los originados en las religiones, también están limitados por el hecho de su aplicación a los adscritos a un grupo religioso particular, sin aplicación universal;
- La Magna Carta de 1215 impuso límites sobre la impunidad real, los cuales se tradujeron en derechos nuevos para los ciudadanos, sobre todo los propietarios de tierras. Sin embargo, este logro histórico tuvo apenas aplicación local dentro del reino geográfico del rey de Inglaterra.

Exclusión de sectores sociales y derechos sustantivos:

- La “Revolución Americana” en las colonias británicas que luego constituyeron los Estados Unidos de América originales, realizó el derecho a la autodeterminación como un derecho legal y *raison d'état*. No obstante, el derecho a la

autodeterminación, por inalienable que sea, aplicó en el caso de la Revolución como un derecho limitado sólo a los colonizadores blancos quienes se identificaban como un pueblo distinto. Los pueblos nativos — quienes fueron en mayor medida diezmados y reemplazados por los colonizadores — siguen hasta la fecha sin lograr su autodeterminación;

- La Revolución Francesa, con todos sus logros, realizó derechos para individuos. Campesinos y obreros franceses buscaron reconocimiento de sus derechos colectivos en el contexto de la Revolución, sin embargo su liderazgo rechazó estas nociones expansivas de derechos e implantó *liberté, égalité y fraternité* con un enfoque individual;
- Los resultados de la Revolución Bolchevique institucionalizaron el reconocimiento de los derechos colectivos de los obreros, etc., pero rechazaron el derecho a la propiedad privada. A pesar de cualquier fundamento ético que se pudiera argumentar para esta omisión, la negación del derecho a la propiedad ha surgido también como un instrumento común para la privación de fuentes de sustento para personas, comunidades y pueblos enteros, así demostrando, por su violación, la importancia de este derecho humano descuidado.

Retrogresión:

- El movimiento contra la esclavitud en Haití al final del Siglo 18 resultó en un régimen democrático y una Constitución bajo el liderazgo del ex esclavo y eventual General Toussaint Louverture. Sin embargo, la misma Francia que produjo la Revolución que cambió al mundo sólo 12 años antes, vio al General Napoleón I aplastar a la nueva democracia en 1801 por razones de interés imperial, revertiendo los logros de la democracia haitiana anti-esclavitud, con consecuencias que extienden hasta el presente.

A pesar de sus defectos, estos episodios en el logro paulatino de derechos a través de luchas locales han contribuido todos al acumulo del reconocimiento de los derechos humanos como de aplicación universal. La ley de derechos humanos hoy en día encarna ese reconocimiento acumulativo en una codificación internacional y universal que busca no dejar ningún grupo humano, región geográfica ni necesidad humana sin protección mutua en el régimen legal multilateral.

La universalidad de los derechos humanos ahora significa que es inadmisibles menospreciar ciertos derechos como si fueran seleccionados para ciertas culturas, como si las personas de otras culturas merecieran un estándar inferior. La universalidad también significa que ningún Estado o gobierno está exento de sus obligaciones, ni por razones de legislación local como aclara la Convención de Viena, ni para mantener prácticas tradicionales que violen derechos o sus principios absolutos de aplicación.

La interpretación de los derechos en congruencia con la cultura propia (como en la adecuación cultural de la vivienda) significa aplicar opciones específicas locales y expresiones idiomáticas consecuentes con el marco de derechos humanos. Sin embargo, las prácticas que mantienen o permiten derechos no equitativos a la seguridad de tenencia, herencia, u otros elementos del derecho humano a la vivienda adecuada, no están de acuerdo con el marco actual y con toda probabilidad violan tanto las disposiciones

específicas a la igualdad de género en el Pacto, así como elementos esenciales de la Convención de Viena de 1969.^{168[9]}

Mientras la experiencia local de aplicación y lucha sigue ofreciendo especificidad sobre cómo realizar los derechos humanos, además de revelar una variedad de estrategias y definir derechos emergentes (como los derechos al agua, a la tierra y a la energía), la especificidad cultural no significa espacio para la derogación de derechos a algo menor a los principios absolutos y los elementos abordados en este Juego de Herramientas. Como afirman los argumentos morales y la autoridad legal, la vivienda adecuada es el derecho de todos y todas, en todo lugar.

Conclusión

Los principios absolutos presentados en los pasos de monitoreo de este Juego de Herramientas son los mismos explícitamente mencionados en los principales tratados de derechos humanos. Los “otros principios de aplicación” se infieren en los instrumentos de derechos humanos o se reconocen en la jurisprudencia internacional, sin restarles ninguna importancia.

Sin embargo, el Juego de Herramientas de la HLRN busca ir más allá de simplemente animar al monitor a mantener en mente estos principios adicionales. Más bien, el diseño del Juego de Herramientas incorpora de manera íntegra estos tres principios, sin distinguirlos como pasos adicionales en el proceso de monitoreo.

La indivisibilidad de derechos se encuentra ya presente en los 12 elementos, en tanto que los primeros ocho se derivan directamente de la Observación General No. 4 del Comité DESC específicamente sobre el derecho a la vivienda. Los “derechos congruentes” se derivan de derechos cuyas fuentes y conceptos surgen del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Refugiados y otros instrumentos. Es evidente que los elementos mismos del derecho a la vivienda encarnan el concepto de indivisibilidad en una forma práctica.

Las obligaciones esenciales mínimas aplicadas en el caso del derecho humano a la vivienda adecuada también son consecuentes con aquellos elementos enumerados en Observación General No. 4, e integrados en esta metodología (elementos A-H del derecho humano a la vivienda adecuada). Naturalmente, la especificidad local sobre la naturaleza y el nivel de esfuerzo requerido para realizar el derecho humano a la vivienda adecuada constituye precisamente tu contribución a través de tu esfuerzo de monitoreo, tu proceso crítico y tu planteamiento de soluciones a los problemas en la práctica.

La universalidad del derecho humano a la vivienda adecuada también es intrínseca a este Juego de Herramientas por diseño. Esto se manifiesta en el amplio rango de instrumentos internacionales y regionales garantizando el derecho, el cual está incorporado en el Paso 2 con la presentación de las Fuentes en derecho internacional y Fuentes populares.

La buena noticia es que, con estos principios integrados en el diseño del Juego de Herramientas, puedes aplicarlos de forma automática, y resultaría innecesaria y redundante crear tareas correspondientes adicionales. Al aplicar la metodología en este Juego de Herramientas para el Monitoreo de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, estarás poniendo en práctica viva todos estos principios interrelacionados e interdependientes.

2.4. Garantías

Garantías de los Derechos Humanos a una vivienda adecuada

En este apartado, procedemos a determinar los elementos que garantizan el derecho de todo ser humano a una vivienda digna en el marco de su país. Empezaremos por una evaluación a nivel general e internacional, procediendo a continuación a analizar el nivel local e instrumental. El término “garantías” no se refiere únicamente a disposiciones legales, sino también a todos aquellos elementos institucionales, políticos o de otro tipo cuya función es la de garantizar o al menos contribuir a la aplicación de los contenidos de los derechos del hombre a una vivienda digna.

Por lo tanto, debemos en primer lugar evaluar las obligaciones estatales actuales producidas mediante la ratificación de tratados internacionales así como regionales, sus principios directrices y sus derechos específicos. Este método nos permitirá determinar cualquier garantía similar en la constitución nacional (o equivalente). En cuanto al nivel más específico sobre legislación, el estudio nos permitirá identificar qué estatus, regulaciones e incluso ordenanzas municipales garantizan el derecho o cualquier disposición relativa al mismo. En teoría, las políticas públicas, los programas, las instituciones y los presupuestos en vigor deberían constituir la aplicación práctica que complementa estos criterios legales, así como el respeto, la defensa, la promoción y el cumplimiento de este derecho al nivel operativo más localizado.

El estudio comienza aquí

Según este enfoque, nuestra línea de investigación sobre las “garantías” plantea un cierto número de preguntas para que el monitor facilite la respuesta. Ahora, su papel será más activo. En consecuencia, utilizaremos el método de evaluar las garantías en la situación de su país en cuanto a la aplicación de los derechos del hombre a una vivienda adecuada, de lo general a lo específico, centrándonos así en:



- Las ratificaciones y los acuerdos multilaterales:** las obligaciones que derivan de las ratificaciones multilaterales (internacionales y regionales) de los tratados relevantes;
- Las disposiciones constitucionales** relevantes en material de derechos humanos a una vivienda apropiada;
- El sistema jurídico nacional:** la legislación así como cualquier ley local;
- Las instituciones:** las instituciones vinculadas, tanto por su estructura formal como por su carácter social;
- Las políticas:** que tenga una aplicación a nivel nacional
- Los programas:** a largo plazo, basados en políticas y esfuerzos sistemáticos;
- Los proyectos** que tengan una aplicación más temporal y localizada; y
- Los presupuestos** de las instituciones públicas.

En este sentido, nuestra línea de investigación explorará estas garantías para los doce derechos del ser humano existentes en materia de vivienda adecuada. Puede que tenga la impresión de que ya conoce la respuesta para muchas de estas preguntas, a raíz de las secciones previas sobre "Fuentes" y "Principios directrices". Por ejemplo, ya ha aprendido e identificado muchos tratados multilaterales que actúan como instrumentos para garantizar el derecho a una vivienda digna. Ahora, podrá complementar el resto de las garantías para

completar el conjunto y comprender cómo estas normas se traducen en garantías legales y funcionales a nivel local para este y para cada uno de los aspectos de los derechos del hombre que decida analizar y evaluar.

Este método permite tratar asimismo las garantías de los principios directrices de los derechos humanos (como se expone anteriormente en el apartado 3 sobre “Principios directrices aplicados al acceso a bienes y servicios públicos y a la protección contra el desalojo”). Estos principios, que aparecen en los primeros artículos de los principales tratados sobre derechos humanos, deben ser aplicados de un modo general y universal para garantizar un entorno adecuado para el cumplimiento de todos los derechos, y no únicamente el derecho a una vivienda apropiada. Puesto que esos principios dirigen, o están a la cabeza en materia de derechos humanos aplicados a la vivienda, aparecen en primer lugar en la lista de preguntas de nuestra línea de investigación. Estas preguntas incluyen una lista de instrumentos legales y compromisos por parte de los Estados para garantizar estos principios directrices. (Por favor, tenga en cuenta que éstas son listas ilustrativas, no se trata por tanto de listas exclusivas. Puede que conozca otras garantías de este tipo, y puede que algunas de las aquí mencionadas no sean aplicables en su país.)

Del mismo modo en que procedemos de lo general a lo más específico, tras la investigación sobre las garantías relativas a los principios directrices, procederemos a un análisis más preciso y práctico de las garantías que aseguran en la práctica los derechos humanos en materia de vivienda. Por lo tanto, las siguientes preguntas incluyen un test (1) sobre las garantías actuales (general y contextual) aplicadas a los principios directrices de la legislación internacional sobre derechos humanos en caso del derecho al acceso a bienes y servicios públicos y a la protección contra el desalojo (es decir, la autodeterminación, la no-discriminación, la Equidad de género, el estado de derecho, la no regresividad y la cooperación internacional), así como (2) las garantías locales (funcionales y específicas) del acceso a bienes y servicios públicos que deriven de las garantías enumeradas anteriormente.

✓ **Garantías de los principios directrices**

Auto-determinación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- (Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

No-discriminación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado

garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos (1962)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazamientos Internos (1998) votado a favor de su adopción en el UNHCR E/CN.4/1998/53 Add.2, de fecha 11 de febrero, 1998
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)

- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

Equidad de género

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo(1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre (Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)

- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Legalidad

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)

- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varios]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unión Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabes [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

No regresividad/realización progresiva

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)

- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio ((Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Cooperación Internacional

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apartida (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre Medioambiente y Desarrollo (1992)
- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)

- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

¿Qué compromisos multilaterales adicionales ha realizado el Estado para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos a una vivienda apropiada, y, por extensión, a acceso a bienes y servicios públicos?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado

ya ha ratificado contienen obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos que preceden a declaraciones no vinculantes de meras intenciones o deseos políticos. El seguimiento de estas obligaciones constituye el compromiso de las partes en el acuerdo [los Estados firmantes], esta tarea ha sido delegada a organismos neutros que realizan un seguimiento del tratado y que reciben apoyo del gobierno y de instituciones de la sociedad civil para realizar esta tarea.

Recuerde también que algunas declaraciones multilaterales y numerosos acuerdos con instituciones internacionales financieras y de desarrollo pueden contener estándares que protejan en menor grado los derechos humanos y las libertades que aquellos de naturaleza vinculante con respecto a los tratados sobre derechos humanos. Esos acuerdos pueden incluso impedir el disfrute de derechos económicos, sociales o culturales. Dichos acuerdos deben ser evaluados conforme a obligaciones de tratados previos sobre derechos humanos, y no a la inversa.

✓ Garantías locales

Ratificaciones y compromisos internacionales

¿Qué tratados internacionales ha ratificado el Estado (accedido o sucedido) que garanticen los derechos humanos a una vivienda adecuada, en particular en cuanto al acceso a bienes y servicios públicos? (For details, refer to the sources under this entitlement.)

Disposiciones constitucionales

- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice los derechos humanos a una vivienda adecuada, incluidas el acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la auto-determinación local?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la protección frente a la discriminación?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la Equidad de género?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la legalidad, incluidos el acceso a la justicia y la representación y participación democrática?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que exija que las relaciones internacionales se realicen en el marco y conforme a los objetivos de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales?

Sistema jurídico nacional

- ¿El derecho a una vivienda adecuada, incluido el acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía, está reconocido como un derecho distintivo en el sistema legal del país?

- ¿La legislación local y nacional es consecuente con los derechos humanos en materia de vivienda, incluidas el acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el principio de auto-determinación local?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el derecho a la protección frente a la discriminación? ¿Qué estatutos legislados por el Estado/gobierno están en vigor para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación de los derechos humanos en lo que se refiere a la vivienda adecuada, en particular, acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Las personas concernidas o la comunidad tienen la impresión de que los términos de su derecho al acceso a bienes y servicios públicos son iguales y consecuentes con los de otros?
- ¿La legislación local y nacional mantiene el principio de la Equidad de género, especialmente en lo que se refiere a la vivienda y al acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía?
- ¿Las leyes y las regulaciones locales y nacionales mantienen la legalidad, incluido el acceso a la justicia y la representación y a la participación democrática en aquellos asuntos relacionados con la vivienda y el acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía?
- ¿El sistema legal del Estado mantiene el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿Las leyes y las regulaciones del Estado son consecuentes con el principio que consiste en que las relaciones internacionales, incluidas las entidades internacionales que operen localmente, se desarrollen en el marco y dentro de los objetivos de los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, en especial, el derecho a una vivienda adecuada, así como al acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía?
- ¿Los servicios de imposición del cumplimiento de la ley garantizan la práctica y el cumplimiento del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, así como al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿La actuación de jueces y abogados es adecuada y consecuente para mantener el derecho a una vivienda adecuada, así como al acceso a bienes y servicios públicos?
¿Podría citar algunos ejemplos?

Instituciones

- ¿La comunidad tiene la impresión de que el Estado y las instituciones gubernamentales defienden sus aspiraciones de auto-determinación?

- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la no-discriminación en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Las personas afectadas o la comunidad tienen la posibilidad de ejercer un papel efectivo a la hora de determinar los términos del acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Qué instituciones privadas y no-gubernamentales existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Qué instituciones informales (incluidas las normas sociales) contribuyen a la aplicación del derecho a una vivienda adecuada y, en particular, al acceso a bienes y servicios públicos?¹⁶⁹
- ¿Qué instituciones sociales y prácticas sociales consistentes actúan a modo de garantía de la Equidad de género en lo que se refiere a la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular, al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Cómo han mejorado las instituciones la capacidad de protección o la protección actual del acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía de aquellas personas que lo necesiten?

Políticas

- ¿Qué políticas estatales se han implantado para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular al acceso a bienes y servicios públicos?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos y realización progresiva (no regresividad / realización progresiva y la mejora continua de las condiciones de vida.

- ¿Cómo han reforzado las políticas nacionales la auto-determinación local para garantizar unos niveles aceptables de acceso a bienes y servicios públicos?

¹⁶⁹ En este sentido, el concepto operativo de instituciones conjuga las instituciones vinculantes en todos los sentidos. Aquí, "instituciones" implica las reglas del juego bajo las que toda actividad formal e informal se desarrolla, e incluye las instituciones públicas y privadas, las prácticas colectivas y las normas, así como las normas cambiantes (como aquellas producidas por la juventud, la tecnología, los cambios económicos y demográficos, u otros comportamientos nuevos). Según Douglas C. North, galardonado con el premio Nobel de Economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por los humanos que se adaptan a las interacciones humanas".

- ❑ ¿Cómo actúan las políticas nacionales para garantizar que la no-discriminación afecte positivamente al acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía en el país?
- ❑ ¿En qué medida han fomentado las políticas de género mejoras en las condiciones del acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que los necesitan?
- ❑ ¿Las políticas estatales relativas al acceso a la justicia han reforzado las condiciones del acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿Cómo las políticas nacionales sobre vivienda garantizan las condiciones de mejora de las condiciones de vida, en particular los derechos en materia de vivienda relacionados con el acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿En qué medida las políticas nacionales sobre vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho al acceso a bienes y servicios públicos para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿Hasta qué punto las partes externas han influido positivamente en las políticas oficiales o en las prácticas del país en cuanto a garantizar el derecho al acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía?

Programas

- ❑ ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala nacional durante el último periodo (año/s, o desde la última evaluación? para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho al acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía? (Éstas pueden incluir: reformas legales, mejores infraestructuras, métodos de aplicación más eficaces, programas de registro de la población, programas para considerar la ratificación de convenciones internacionales, y evaluaciones de la aplicación de los derechos relacionados con la vivienda, etc.)

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos, realización progresiva (no regresividad / realización progresiva) y mejora continua de las condiciones de vida.

- ❑ ¿Qué programas del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al acceso a bienes y servicios públicos?
- ❑ ¿Cómo han reforzado esos programas nacionales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones del acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía?

- ¿Qué programas nacionales se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito del acceso a bienes y servicios públicos en el país?
- ¿Existen programas nacionales de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de seguridad legal de tenencia y protección frente al desalojo en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué programas estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los programas aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover el acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía?
- ¿Cómo los programas nacionales sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con el acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los programas de vivienda nacionales garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respetan, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho al acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno del Estado a que concierne ha cooperado con otros Estados o con entes no estatales para tratar de identificar y adaptar las buenas prácticas localmente para mejorar la seguridad legal de la tenencia y la protección frente al desalojo de las personas que viven allí?

Proyectos

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala limitada o a modo de proyectos piloto en el último periodo (año/s, o desde la última evaluación) para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho al acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Cómo han reforzado esos proyectos locales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones del acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía?
- ¿Qué proyectos se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito del acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Existen proyectos de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de seguridad legal de tenencia y

protección frente al desalojo en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?

- ¿Qué proyectos estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los proyectos aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover el acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía?
- ¿Cómo los proyectos sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con el acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los proyectos públicos o privados de vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promueva y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho al acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno en la región afectada ha colaborado con otra región o partes no estatales para identificar y adaptar las buenas prácticas a nivel local con el fin de mejorar el acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía para las personas que vivan allí?
- ¿Existen intereses estatales extranjeros o intereses privados extranjeros que operen proyectos que afecten a la vivienda y al sector de los asentamientos humanos en el país y que ejerzan una influencia en la situación analizada? ¿Sus papeles están afectando el disfrute del derecho al acceso a bienes y servicios públicos, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía?

Presupuestos

- ¿Qué presupuestos garantizan el derecho a una vivienda adecuada, en particular, al acceso a bienes y servicios públicos? ¿Cómo se corresponde el presupuesto al gasto actual y a los objetivos de aplicación?
- ¿La información presupuestaria pública necesaria está disponible a fin de realizar un análisis del cumplimiento financiero de las políticas, los programas y los proyectos que afectan a la vivienda y a las condiciones de vida de los habitantes necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a los presupuestos de las empresas privadas y de las organizaciones que operan en el ámbito de la vivienda y que tienen un efecto en el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿La información presupuestaria fiable responde a las quejas públicas de aquellos que se responsabilizan de los presupuestos destinados a la mejora de las condiciones de los necesitados, en particular en lo que se refiere al derecho al acceso a bienes y servicios públicos?

- ❑ ¿Qué obligaciones internacionales y compromisos afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluido el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ❑ ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ❑ ¿Qué políticas financieras afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?

2.5. Obstáculos, impedimentos, barreras

En la presente etapa del proceso de monitoreo, usted ha identificado bien los elementos que provienen del derecho humano y del concepto legal de vivienda adecuada. Ha completado la revisión necesaria de los estándares internacionales mínimos que codifican el derecho, junto con las obligaciones correspondientes del Estado ratificante. Su proceso lo ha conducido a través de los argumentos morales de los movimientos de origen social y otros, que son la fuente misma de derechos humanos a lo largo de la historia. Esas fuentes llenan los vacíos legales y proveen especificidad a la aplicación y prioridades locales de derechos humanos. En su contexto, usted también ha identificado cuales de los instrumentos vinculantes y otras garantías teóricas se aplican al caso en cuestión.

En este punto, usted está avanzando más allá de las dimensiones teóricas del derecho humano para la vivienda adecuada, sus elementos constituyentes y garantías. Como monitor de derecho a la tierra y a la vivienda, usted se adentrará en la dimensión práctica y examinará el desafío más difícil en el campo de los derechos humanos: la implementación. Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar la información y argumentos necesarios a través de la especificación de los presentes obstáculos, impedimentos, barreras, amenazas y restricciones que han ocasionado o amenazado con ocasionar una violación o privación del derecho y del elemento de seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, el que actualmente está tratando.

Al hacer el monitoreo documentando cualquier etapa de las preguntas del Juego de Herramientas, o al valorar las condiciones que afecten cualquier derecho, es esencial asegurar la mayor calidad posible de la información. Se ha dicho con frecuencia que la información es poder, y en nuestro caso esto es particularmente cierto, sin embargo, el grado de ese poder dependerá en gran medida de las siguientes características de la información.

- Cuan completa es la información
- El nivel de detalle y especificidad
- La fecha de la información (lo reciente que puedan ser)
- La integridad de la información (es decir, la falta de contradicciones).
- El uso efectivo del lenguaje (articulado, conciso, entendible y correcto).
- La relevancia: la conexión con el asunto de la vivienda y la implementación de derechos a la tierra.
- La credibilidad de la fuente (reputación, presentación efectiva, conexión con el asunto y la comunidad).

Para comenzar con la valoración de la compatibilidad de las afirmaciones teóricas del derecho humano en relación con la vivienda y la tierra con la realidad local, usted

determinará ahora si las barreras, contradicciones, obstáculos e impedimentos contribuyen a las violaciones existentes o potenciales del derecho al acceso a bienes y servicios públicos. Este proceso es ayudado con las siguientes interrogantes:

✓ **Obstáculos a los principios directrices**

Autodeterminación

- ¿Las personas se encuentran insatisfechas con las condiciones de su acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Las personas o la comunidad involucradas carecen de la posibilidad de ejercer un rol eficaz para el establecimiento de las condiciones de acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿La comunidad carece de la información o capacidad necesarias para gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, del acceso a bienes y servicios públicos? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]
- ¿El analfabetismo es un impedimento para que la comunidad pueda acceder a la información necesaria a fin de gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, al acceso a bienes y servicios públicos? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]

No discriminación

- ¿En qué medida la discriminación obstaculiza el acceso al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Existe (la comunidad afectada manifiesta) algún tipo de práctica discriminatoria realizada en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o institucionalizada de alguna manera y que afecta el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Qué forma toman la discriminación y sus efectos respecto del derecho al acceso a bienes y servicios públicos?

Equidad de género

- ¿Existe discriminación basada en género que afecta el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿La discriminación se lleva a cabo en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o se encuentra institucionalizada de alguna manera que afecte el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿La legislación local sobre sucesiones, divorcio u otras especializadas son ineficaces para otorgar igualdad de derechos a hombres y mujeres de todas las edades? ¿De qué manera?

Legalidad

- ¿El Estado ha omitido ratificar algunos de los tratados internacionales o regionales pertinentes que garantizan los DHVA?
- ¿El Estado ha formulado reservas, declaraciones o apreciaciones sobre los tratados internacionales o regionales que potencialmente limitan el efecto de las garantías de los DHVA y, en especial, afectan el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Existen defectos legales o procesales que impidan la admisibilidad de reclamos con relación a obligaciones previstas en tratados internacionales en defensa de los DHVA y, en especial, del derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿El Estado ha omitido ratificar el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, lo que reduce las posibilidades de acceso a la justicia y a los recursos legales por violaciones graves de los DHVA?
- ¿El gobierno del Estado ha omitido realizar una evaluación legal de la implementación de los derechos a la vivienda?
- ¿El gobierno del Estado ha fallado en presentar informes en el tiempo debido ante los organismos de control de los tratados sobre DHVA?
- ¿El Estado y su gobierno han fallado en cumplir de buena fe las Observaciones Finales de los diversos organismos de los tratados relativos a la implementación de los DHVA?
- ¿Los tres poderes del Estado Judicial, Legislativo y Ejecutivo funcionan con autonomía?
- ¿Los tres poderes del Estado operan en forma coordinada a fin de mantener y ejecutar un único sistema de Derecho?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la equidad de género?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice el derecho a la mejora constante de las condiciones de vida?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que establezca que las relaciones internacionales deben desarrollarse dentro del marco y los objetivos de los derechos humanos, con inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales?
- ¿El sistema legal del país no reconoce el derecho humano a una vivienda adecuada, con inclusión del acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿El sistema político del país carece de coordinación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Poder Legislativo ha fallado en armonizar las leyes nacionales con las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, el acceso a bienes y servicios públicos?

- ¿Existen contradicciones en la legislación nacional que afectan el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Es insuficiente la ejecución de las leyes y/o políticas contra el desalojo arbitrario, incluyendo las salvaguardas para los grupos vulnerables, como pueden ser: las mujeres, los niños, los huérfanos, etc.?
- ¿Las autoridades locales no reconocen en forma explícita la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscriptos y/o ratificados por el Estado y que garantizan los DHVA, incluyendo el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿La legislación nacional y local no respeta los derechos humanos a la vivienda y la tierra, con inclusión del acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿La ejecución de las leyes es insuficiente a fin de garantizar el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes requieren de capacitación e información respecto de los DHVA a fin de hacer respetar el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Los abogados, fiscales y/o jueces carecen de conciencia y capacitación con relación a la legislación en materia de derechos a la vivienda y la tierra, a fin de hacer respetar y defender el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿El sistema nacional de justicia ha fallado de alguna manera en no admitir los reclamos de las víctimas de violación a los derechos a la vivienda y la tierra, incluyendo a las personas que han sufrido la violación de su derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿El sistema de derecho, las normas o su ejecución no controlan las fuerzas del mercado en forma eficaz a fin de garantizar el respeto, la protección, la promoción y el goce del derecho a una vivienda adecuada (por ej., monopolios controladores, procedimientos para la satisfacción legal)? ¿De qué manera esta circunstancia afecta el goce de los derechos a la vivienda con relación al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿La legislación local impide que las asociaciones civiles puedan defender los derechos o brindar servicios que mejorarían el respeto, la defensa, la promoción y el goce del derecho humano a la vivienda, incluyendo el acceso a bienes y servicios públicos?

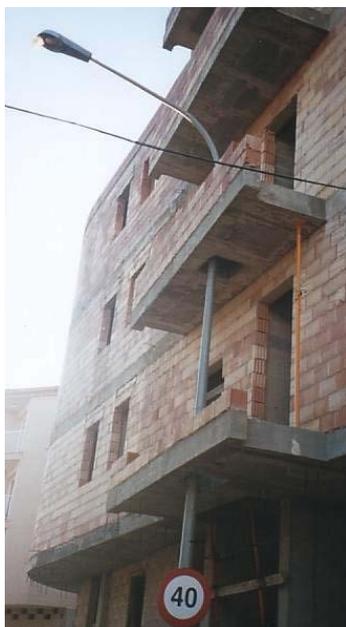
No regresividad/realización progresiva

- ¿El Estado ha fallado en tomar las medidas tendientes a mejorar los derechos a la vivienda, en especial, afectando el acceso a bienes y servicios públicos, en el último tiempo (año[s], o desde su última evaluación)?
- ¿Las nuevas leyes han degradado la protección de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Las nuevas políticas han degradado la protección o el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando el acceso a bienes y servicios públicos?

- ¿Los programas nacionales han reducido el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿La infraestructura o las características físicas del medio artificial o natural han socavado el goce de los DHVA, en especial afectando el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Los programas nacionales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones del acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Los proyectos nacionales financiados por el Estado o por las autoridades locales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones del acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Los subsidios del presupuesto público no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones del acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿En qué medida los esfuerzos del gobierno nacional no han logrado mejorar las condiciones del acceso a bienes y servicios públicos, en especial con relación a los pobres, los grupos vulnerables y las minorías?

Cooperación internacional

- ¿Existen en el país intereses extranjeros, públicos o privados, que operan en el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país y afectan el derecho al acceso a bienes y servicios públicos? ¿Sus actividades afectan en forma negativa el goce del acceso a bienes y servicios públicos?



- ¿En qué medida los terceros (Estados o instituciones financieras internacionales) influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿El Estado ha omitido en tomar acciones, "individuales o a través de la asistencia y cooperación internacional, en especial, las de carácter económico y técnico, al máximo de sus recursos disponibles" y capacidades a fin de garantizar el acceso a bienes y servicios públicos de las personas (especialmente las pobres y vulnerables).

✓ Obstáculos locales

Instituciones

- En lo que respecta a los DHVA y al acceso a bienes y servicios públicos, ¿existen deficiencias o defectos en el Estado, el gobierno y otras instituciones públicas establecidas para mejorar las condiciones de vida, incluyendo los derechos a la vivienda respecto del acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen que garanticen la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, el acceso a bienes y servicios públicos?

- Recientemente, ¿se ha producido una disminución en la cantidad o calidad de las instituciones civiles en las que se apoya la comunidad?
- ¿Las instituciones privadas y no gubernamentales en cuestión no garantizan la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Qué instituciones informales (con inclusión de las normas sociales) funcionan de manera tal que impiden el goce del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, al acceso a bienes y servicios públicos?¹⁷⁰
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad o la capacidad para proteger el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad, conocimientos o capacidad para utilizar las Observaciones Finales del tratado que corresponda, en las de monitoreo y de cabildeo a los funcionarios?

Políticas

- ¿Los ministerios que corresponda omiten incorporar las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Qué políticas nacionales se requieren aún a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Las políticas nacionales pertinentes han sido negligentes al asegurar un nivel suficiente de autodeterminación para establecer las condiciones del acceso a bienes y servicios públicos? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales no han logrado sus objetivos de manera positiva (a pesar de los anuncios de la intención oficial de hacerlo), lo que afecta al acceso a bienes y servicios públicos? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales sobre género han introducido mejoras en las condiciones del acceso a bienes y servicios públicos en el ámbito de la vivienda, en especial respecto de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas estatales sobre el acceso a la justicia no han logrado mejorar las condiciones del acceso a bienes y servicios públicos, en especial respecto de esos con necesidad?
- ¿Las políticas nacionales sobre vivienda no han logrado garantizar la mejora constante de las condiciones de vida, en especial a causa de la estigmatización o degradación de los derechos de vivienda respecto de la seguridad de tenencia y protección contra el desalojo de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?

¹⁷⁰ El concepto operativo de “instituciones” en este caso comprende a las orientadas a la creación de vínculos y de relaciones. En este sentido, las “instituciones” abarcan las reglas del juego en el que se llevan a cabo actividades formales e informales, e incluyen a las instituciones públicas, instituciones privadas, las prácticas y normas colectivas, así como a las normas variables (por ej., las creadas por la juventud, la tecnología, las fluctuaciones económicas y demográficas y demás conductas emergentes). Según Douglas C. North, Premio Nobel de economía en 1993, las instituciones son “limitaciones creadas por el hombre que determinan la interacción humana.”

- ¿Las políticas nacionales de vivienda no consideran o no hacen referencia a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos vinculados a los DHVA y al acceso a bienes y servicios públicos que obligan al Estado?
- ¿En qué medida los terceros influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Las instituciones estatales para la implementación de políticas de vivienda han omitido recurrir a la asistencia internacional en el marco de los derechos humanos, condicionando a las entidades internacionales que trabajan en el país a respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a la vivienda y, en especial, el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?

Programas

- ¿Qué medidas negativas ha implementado el Estado a nivel nacional en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) respecto de la mejora de los derechos a la vivienda y, en particular, el acceso a bienes y servicios públicos? Estas medidas pueden incluir el rechazo de normas sobre asistencia legal, el deterioro de la infraestructura y la falta de reparaciones o el rechazo de los esfuerzos de implementación.
- ¿Qué programas vinculados al sector privado o a las ONG's no han logrado mejorar el disfrute de los DHVA y, en especial, del acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Hay una falta y necesidad de programas nacionales sobre género, ya sea realizados, en curso o planificados, con el propósito de mejorar las condiciones del acceso a bienes y servicios públicos en el ámbito de la vivienda, especialmente respecto de esos con necesidad?
- ¿Los programas actuales no contemplan los derechos a la tierra y los hereditarios?
- ¿Las relaciones intergubernamentales entre su Estado y otros han disminuido, lo que conlleva a la existencia de menores posibilidades de cooperación internacional para impulsar el respeto, la defensa, la promoción y/o el cumplimiento de los DHVA, en especial el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿El gobierno del Estado en cuestión se ha negado a cooperar con otros, con dependencias intergubernamentales o con entidades extranjeras no estatales, con el fin de identificar y adaptar prácticas adecuadas a nivel local tendientes a mejorar el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?

Proyectos

- ¿Qué actos u omisiones pertinentes del Estado han conducido al fracaso de los proyectos de alcance reducido o piloto en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) destinados a mejorar los derechos a la vivienda y, en particular, el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONG's no han logrado alcanzar, o han alcanzado parcialmente, el objetivo de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, al acceso a bienes y servicios públicos?

- ¿Esos proyectos locales perjudican la autodeterminación local con un efecto negativo en las condiciones del acceso a bienes y servicios públicos? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los intereses extranjeros públicos o privados llevan a cabo proyectos que afectan de manera negativa el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país, así como el derecho al acceso a bienes y servicios públicos? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los proyectos realizados por entidades locales o internacionales en el país han privatizado el acceso a la vivienda o a los servicios públicos, a la vez que han reemplazado el rol y la responsabilidad del Estado y las autoridades locales respecto del cumplimiento de los DHVA, especialmente el derecho al acceso a bienes y servicios públicos de esos con necesidad?

Presupuestos

- ¿Existen obstáculos para lograr el acceso a la información necesaria sobre gastos públicos en el sector de la vivienda, o en áreas que afectan el goce de los DHVA, con inclusión del acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Existe una ausencia de protección legal y de hecho del derecho a la información, incluyendo la información y documentación relativa a los gastos del presupuesto público en el marco de la vivienda y respecto del acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Los presupuestos públicos son insuficientes a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Se destinan fondos inferiores a los contemplados en el presupuesto, de manera tal que se imposibilital éxito de los objetivos de implementación de la política, programa o proyecto y se afecta así el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Los elementos del presupuesto público y las actividades financieras realizadas demuestran que no se da suficiente prioridad a la implementación de las políticas, programas y proyectos tendientes a mejorar la vivienda y las condiciones de vida y, asimismo, afectan el acceso a bienes y servicios públicos de los habitantes vulnerables y necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a la información sobre los presupuestos y actividades financieras realizadas por las empresas y organizaciones privadas que operan en la esfera de la vivienda y que afectan los derechos respectivos al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿La información confiable sobre presupuesto contradice las manifestaciones públicas vertidas por los funcionarios e instituciones responsables de llevar a cabo mejoras constantes en las condiciones de vida de los necesitados, en especial respecto de los derechos a la vivienda relativos al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Las obligaciones y compromisos internacionales afectan el presupuesto público de manera negativa, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan el presupuesto público, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?

- ¿Qué políticas financieras limitan el presupuesto público, lo que repercute de manera negativa en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿El logro del acceso a bienes y servicios públicos requiere de una carga económica excesiva?
- ¿El Estado no logra regular en forma eficaz las condiciones del mercado de la vivienda, con el fin de evitar la corrupción, la colusión, el fraude, la discriminación, el nepotismo y los criterios arbitrarios? ¿De qué manera esto afecta el derecho al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿El Estado prohíbe o impide las iniciativas individuales y comunitarias tendientes a lograr el acceso a bienes y servicios públicos en forma individual y colectiva?
- ¿Las autoridades del Estado permiten que terceros interfieran con los esfuerzos de la comunidad tendientes a lograr el acceso a bienes y servicios públicos en forma individual y colectiva?
- ¿Los mecanismos y estructuras actuales del gobierno son ineficaces para asistir a la población necesitada a lograr acceso al acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿El Estado carece de los recursos necesarios a fin de garantizar el acceso a bienes y servicios públicos, en especial respecto de los pobres, vulnerables y necesitados?
- ¿La falta de coordinación de la política nacional impide el goce de los DHVA y el acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Existen conflictos armados en el país que impidan que las instituciones privadas y/o públicas pueden desarrollar y brindar servicios que salvaguardan y mejoran las condiciones de acceso a bienes y servicios públicos?
- ¿Algún desastre natural ha afectado parte del país y creado así condiciones perjudiciales para los DHVA, incluyendo el derecho al acceso a bienes y servicios públicos? ¿Estas condiciones imposibilitan que los entes públicos o privados puedan asistir a las víctimas y cooperar en las tareas de reconstrucción?

2.6. Las víctimas y vulnerables : los actores

En este paso del proceso de monitoreo de derechos de vivienda y tierra, usted tendrá que proporcionar pormenores y cifras relacionadas con las personas que ya se han visto afectadas y aquellas que son vulnerables. También deberá identificar y describir de manera precisa qué parte de la población está afectada.

Los individuos o grupos afectados (víctimas o vulnerables) podrían ser, por ejemplo, una comunidad indígena que históricamente ha sufrido un trato discriminatorio y la confiscación de sus tierras. Es imprescindible informar el número de personas afectadas, y con él, las proporciones de niños, mujeres y otros grupos que tengan necesidades especiales, como por ejemplo los ancianos, que podrían verse particularmente afectados.

En su investigación sobre las identidades de las víctimas y los habitantes vulnerables, es fundamental que determine el lugar y tiempo, así como las características de las personas afectadas en el caso. Los números y cualquier dato demográfico de la composición de la

población afectada son básicos para la comprensión del caso y la caracterización del tipo de violación. La violación o vulnerabilidad podría ser multidimensional (o interseccional), e involucrar más de una forma de discriminación. El conocimiento de las víctimas y las personas vulnerables puede ayudar a determinar cuáles combinaciones de elementos de derechos de vivienda se ven afectados de manera simultánea. Al describir la población, el conocimiento de las vulnerabilidades particulares y las necesidades especiales de las personas o comunidades afectadas (si surgieron de factores históricos, género, edad u otros datos demográficos) completan el panorama que finalmente usted presentará a su audiencia prevista.

✓ **Distinción entre víctimas y vulnerables**

También es importante para el monitor distinguir entre aquellas víctimas que ya han sufrido violación y aquellas que son vulnerables a futuras violaciones o privaciones. Por supuesto, esta distinción será estratégicamente importante más tarde en el proceso, cuando los monitores y defensores de derechos de vivienda y tierras elijan una acción como respuesta a la violación. Entonces usted tendrá que determinar si su intervención será de recuperación o preventiva. En cualquier caso, el monitor deberá estar pendiente de aquellos que siendo vulnerables incluso después de la violación principal, así como después de la solución de un caso particular, y deberá enfocarse, mientras sea necesario, de las intervenciones adicionales que se necesiten para la realización final del derecho humano de vivienda y tierras adecuadas.

Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar los datos y argumentos necesarios, en caso de cualquier obstáculo presente, pero se centran en la dimensión humana del caso de una violación del derecho de tenencia segura.

Víctimas

- Identifique el tipo y forma de violación del derecho a la tenencia segura:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)

- ¿Quién se ha visto afectado por la violación del derecho de tenencia segura?

- ¿Cuántas personas se han visto afectadas de la misma forma en el último año (cualquier período de tiempo)? Este hecho ¿demuestra un patrón?

- Identifique y proporcione detalles demográficos de las víctimas, por ejemplo:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente

- Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- ¿Dónde se presenta la violación principalmente (por ej., sectores rurales, sectores urbanos, tugurios)?
- ¿Cuándo se presenta principalmente la violación? ¿De día o de noche? ¿En fines de semana? ¿En ciertas épocas del año? ¿Por qué el violador elige estos períodos?

Individuos y grupos vulnerables

- Identifique el tipo y forma de la vulnerabilidad de futuras violaciones del derecho de tenencia segura:
- Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)
- ¿Quiénes son las poblaciones con mayor probabilidad de experimentar la violación del derecho de tenencia segura? ¿Por qué son ellos los vulnerables?
- Proporcione detalles demográficos con respecto a las personas o grupos vulnerables:
- Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- Explique la inseguridad de su situación y proporcione detalles sobre las poblaciones naturalmente vulnerables (mujeres, niños, moradores de tugurios, refugiados, trabajadores / trabajadores inmigrantes, granjeros, etc.)

Céntrese en los efectos multidimensionales / interseccionales

Su caso será elevado cuando su información enfatice los tipos particulares de persecución y vulnerabilidad que se centran en los grupos sociales normalmente afectados por tipos de privaciones multidimensionales o interseccionales. El monitor debería identificar múltiples formas de privación para todos los grupos ya identificados en esta sección (más arriba). Este paso le permite identificar la naturaleza y las causas de los efectos particulares sobre ciertos grupos que podrían ser vulnerables además de, o la violación específica de derechos de vivienda y tierras por adelantado, o violación adelantada. Las siguientes preguntas de muestra contribuirán a la claridad de este punto.

Mujeres

- Las mujeres de esta comunidad o este caso ¿sufren privación de su derecho a tenencia segura?
- ¿Cuáles son las razones para esta condición? ¿Las razones están ligadas a las costumbres, a la religión u otra motivación ideológica?
- La práctica de violencia doméstica o social contra la mujer ¿impide de alguna forma que las mujeres disfruten de su derecho a tenencia segura?
- Los términos formales o informales ¿están ya predispuestos contra las mujeres en una forma que afecta el derecho a una tenencia segura?

Niños

- Las condiciones de vivienda ¿impiden el acceso aceptable a la tenencia segura como un elemento del Derecho a una Vivienda Adecuada de manera que se obvie la violencia y el abuso, incluyendo abuso psicológico y sexual, dentro de la vivienda o la comunidad?
- Las condiciones de vivienda en particular ¿son los elementos correctos de tenencia segura, apropiados para que los niños lleven a cabo sus estudios?
- Las condiciones de vivienda, incluyendo la tenencia segura ¿conducen a alcanzar los más altos estándares posibles de salud física y mental?
- Las condiciones pobres y degradantes de vida en la vivienda ¿Contribuyen a una negación o disminución del derecho congruente de educación, especialmente para los niños? ¿Cómo se manifiesta esta negación o disminución? (Véase también “información, educación, capacidad y capacidad de la construcción” en este Juego de Herramientas).

Grupos raciales, étnicos u otros

- ¿Quiénes son las víctimas o las personas o comunidades vulnerables que sufren discriminación que incluye negación de tenencia segura?
- ¿Se les ha denegado a las personas o grupos afectados (víctimas o vulnerables) su derecho a vivienda apropiada y particularmente a tenencia segura, porque pertenezcan a un grupo de minoría, étnico o indígena en particular?

❑ ¿Cómo ha afectado la discriminación histórica, si la ha habido, la situación actual?

✓ **Formulario sobre el caso de las víctimas**

2.7. Pérdidas/consecuencias

✓ **Metodología de cuantificación**

Cuantificación de las violaciones del Derecho a una Vivienda Adecuada: una herramienta para evaluar los efectos de las demoliciones, confiscaciones y los desalojos forzados

La finalidad de esta herramienta es ayudar a determinar el valor de los costos y las pérdidas que padecen las víctimas cuando se viola el derecho a la vivienda. Su utilización en las múltiples etapas necesarias para un adecuado monitoreo de las violaciones específicas al derecho a la vivienda, incluye:

1. Documentación y registro
2. Monitoreo e informe
3. Cuantificación/evaluación
4. Identificación y resolución de problemas
5. Evaluaciones de seguimiento
6. Misiones para la constatación de hechos
7. Información y campañas públicas
8. Movilización social
9. Trabajo de los medios
10. Esfuerzos de indemnización
11. Defensa y procesamiento legal
12. Monitoreo de las obligaciones internacionales

La metodología de cuantificación y la “Matriz de Pérdidas” están diseñadas para ayudar a los defensores de derechos humanos responsables de cada etapa del proceso de monitoreo, incluyendo tanto intervenciones preventivas como de recuperación. Estas etapas pueden suponer a un mismo defensor de derechos humanos para cada una de ellas o bien dividir el trabajo del equipo. Cualquiera sea el caso, la herramienta también puede servir como instrumento para organizar las tareas de forma coordinada y complementaria, en caso de que haya más de una persona u organización participando en el proceso. Por ejemplo, si hay varios equipos u organizaciones que se especialicen en determinadas zonas geográficas, la aplicación de esta herramienta en general ayuda a que se evite la duplicación y el descrédito que implicaría la contradicción en los hechos.

Independientemente de si el monitoreo apunta a la defensa legal, al análisis de políticas, a la indemnización, a la información pública u otros factores, cuantificar los efectos de la violación fortalece los argumentos y, como consecuencia, ayuda a movilizar el apoyo para que el movimiento logre terminar con las violaciones, resarcir a las víctimas e indemnizarlas u obtener una reparación para ellas. En especial, los hallazgos sirven para corroborar la afirmación de que muchas violaciones al derecho a la vivienda de hecho empeoran y profundizan la pobreza, provocando un retroceso en el desarrollo de la comunidad y el país.

Por cada unidad (hogar) afectada se determina el costo material y el costo no material, pero calculable, que resulta de las violaciones, y luego se suman. Alternativamente, en caso de que haya varias unidades afectadas, se debe obtener una muestra representativa a fin de

determinar los valores promedio, que luego se multiplican por la cantidad real de unidades afectadas.

También deben registrarse e informarse, en términos descriptivos, los otros tipos de pérdidas incalculables desde el punto de vista material. Tal explicación y análisis descriptivos serán útiles como complemento de esta tabla de cuantificación.

Deben evaluarse tanto los valores a corto plazo como a largo plazo. (Se pueden seguir ejemplos de jurisprudencia en disputas relacionadas con el tránsito, o la ley correspondiente a casos de seguros o divorcio en su país, a fin de elaborar un método para determinar las demandas por daños y perjuicios por lesiones personales y daños psicológicos y morales a fines de la indemnización.) Una cuantificación precisa e integral de los costos y las pérdidas exige una gran cantidad de cooperación entre el monitor y la comunidad afectada, respaldada por una relación continua en el transcurso del tiempo. Con el fin de obtener muchos de los valores, se requieren acciones sostenidas de monitoreo y cálculos. Por consiguiente, se recomienda que esos esfuerzos de monitoreo sean llevados a cabo o coordinados por los que mantienen y tienen un compromiso con la comunidad afectada por largo tiempo.

Esta herramienta procura cuantificar los costos referentes a las víctimas, así como también los costos públicos o sociales. Para nuestros fines, la/s víctima/s principales serán aquellas personas cuya propiedad y cuyas vidas se vean directamente afectadas a consecuencia del acto, ya sea una demolición, una confiscación y/o un desalojo, etc. (Esta herramienta se utilizaría para todas las categorías de violaciones.) Las víctimas indirectas serían aquellas que experimentan costos u otros daños como resultado de un acto pensado o dirigido hacia otras personas. Las pérdidas y los daños de las víctimas indirectas deben incluirse en la evaluación general de los efectos de las violaciones.

La columna del medio, que aparece en la tabla de cuantificación en el enlace de la “**Matriz de Pérdidas**”, bajo el título de “Metodología”, contiene comentarios sobre los contenidos de los costos/las pérdidas calculadas y brinda lineamientos sobre cómo calcularlos. Es allí donde registrará su versión de la “Matriz de Pérdidas”, el tipo de artículos o valores sumados bajo la clase específica de pérdidas/costos. Allí, también, se puede mencionar si los valores representan pérdidas/costos para las víctimas principales únicamente, o si incluyen a las víctimas indirectas, como por ejemplo, las que padecen daños colaterales por la demolición de una casa. La descripción de la “Metodología” debe ser lo más completa y concisa posible, en una o dos líneas cortas.

La “Matriz de Pérdidas” puede modificarse a criterio del usuario. (No obstante, recalamos que todas las modificaciones deben compartirse entre la comunidad de monitores a fin de asegurar que los hallazgos sean compatibles.) Por ejemplo, por algún motivo puede ser necesario hacer un cálculo independiente para determinadas pérdidas de víctimas directas e indirectas. En este caso, se puede agregar otra columna. No obstante, cualquiera sea el caso, es importante llegar a una cifra de costos global de las violaciones analizadas. La última columna en la derecha de cada categoría de costos debe sumarse utilizando la fórmula de Excel incluida.

Siga los enlaces para acceder a los detalles de la metodología de cuantificación y “**Matriz de Pérdidas**”.

- Pérdidas materiales de las víctimas
- Pérdidas no materiales de las víctimas
- Pérdidas materiales de afectados indirectos (costos público)

- Pérdidas no materiales de afectados indirectos (incluyendo costos sociales)

Contenidos y metodología para determinar cada categoría de pérdidas/costos

Pérdidas materiales de las víctimas

La estructura

El valor justo de mercado de la casa, refugio u otra/s estructuras. Éste es probablemente mayor que el costo, según lo indicado, por ejemplo, en los registros oficiales de la base impositiva. Ese precio puede ser indicativo, pero muy probablemente no corresponda al valor que se obtendría si la propiedad fuera a venderse en el mercado. El valor de mercado probablemente sea menor que el “valor especulativo”, que se define como el valor (precio) que un especulador, inversionista u otro interesado anticiparía luego de la demolición/el desalojo y luego de remodelar la estructura -en caso de quedarse con parte de ella- para su eventual intercambio o reevaluación. La referencia para determinar el valor del mercado serían los agentes inmobiliarios o bancos de confianza u otras personas o entidades dedicadas a la venta e intercambio de tales propiedades. La metodología estándar implicaría obtener tres cotizaciones/estimados y elegir el promedio, o la cotización media como el valor justo de mercado.

Si se diera la muy probable situación de que ninguno de los agentes de mercado nombrados emita activamente cotizaciones sobre el valor de la propiedad afectada, el método alternativo para determinar el valor de mercado sería el costo estimado de reemplazar la propiedad según los valores de mercado actuales.

Debe señalarse que, en este caso, la víctima que padece la pérdida sería/los propietarios o los titulares, incluyendo aquellos dueños individuales o colectivos, en virtud de un título formal o de sistemas tradicionales de ocupación.

Terreno

Esta metodología considera el terreno y la estructura como entidades separadas, a fin de incluir sistemas en los que ambos aspectos del valor de una propiedad se determinan en forma independiente, o mediante métodos distintos. Por ejemplo, un acuerdo cooperativo puede disponer la titularidad absoluta de la estructura, pero que el suelo bajo ella sea “compartido”. También permite separar estos valores en caso de que alguno de ellos sea objeto de controversia. Si, tanto la estructura como el terreno son propiedad del mismo dueño y, tradicionalmente, los valores se tasan en forma combinada, la matriz podrá combinar ambos valores.

Es posible que el desalojo y/o la demolición no incluyan el desposeimiento de la titularidad o propiedad del terreno donde se ubica la propiedad. En tal caso, el tasador seguirá avanzando con las siguientes categorías, sin ingresar el valor del terreno. No obstante, en algunos casos, como por ejemplo, en el de Israel, el terreno bajo una estructura demolida puede, por ley, ser “devuelto” al Estado como “terreno estatal” o “terreno nacional”. El tasador debe conocer las leyes y los reglamentos locales para determinar si una situación de desalojo o demolición constituye un caso de éstos. Esto puede condicionar el hecho de que un valor se registre o no en esta categoría de la matriz.

En caso de que el Estado confisque un terreno, la determinación del valor de ese terreno puede ser difícil si, nuevamente, no puede obtenerse el valor de mercado del área afectada.

En tal caso, la metodología implicaría determinar el costo según el valor actual de mercado de un sitio similar en otra ubicación apropiada.

Contenido

Cada parte afectada debe cooperar con los trabajadores de campo para elaborar un inventario de los contenidos reales perdidos y dañados en la demolición. El valor de estos contenidos para fines de la cuantificación es el **valor de reemplazo** de los artículos, no el valor de mercado. El contenido (mobiliario, ropa, comestibles, artículos electrónicos, artículos para el hogar, etc.) estaría sujeto a la depreciación y la reventa o los valores justos de intercambio no bastarían para cubrir el costo de reemplazo. El valor de reemplazo representaría el costo real de comprar artículos de una calidad comparable a los perdidos o dañados en la demolición. (En el caso de reliquias de familia u otros objetos valiosos desde un punto de vista emocional, los costos de reemplazo deben incluirse en esta categoría; no obstante, la pérdida no material o la imposibilidad de reemplazo debe constar en la sección de la matriz bajo el título “Pérdidas no materiales de las víctimas”, con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ella.

Daños colaterales

Esta sección de la matriz permite la inclusión de las pérdidas materiales, específicamente, de las víctimas indirectas, incluyendo propiedades públicas y de vecinos que se ven afectadas en el acto. En los casos de desalojo o demolición violentos, la utilización de topadoras o explosivos, por ejemplo, puede producir daños de múltiples grados en las propiedades cercanas, o destruirlas.

Infraestructura

Esta sección se refiere a los servicios y a otro tipo de infraestructura perdida en la demolición/desalojo/confiscación que tendría que reemplazarse luego del procedimiento. Por ejemplo, la electricidad suministrada en el sitio original puede tener que reemplazarse por un generador o mediante la compra de energía de una fuente alternativa. El agua previamente instalada o disponible de instalaciones cercanas puede tener que adquirirse u obtenerse de otros lugares. El resultante costo agregado—incluido el costo relativo de la mano de obra al precio de contratación habitual por tal trabajo, que es mayor que los costos habituales por su obtención—es el valor que debe calcularse aquí.

Pérdidas de negocios

Si la demolición/desalojo/confiscación tiene como resultado la pérdida de un negocio o de parte del mismo, ese costo debe incluirse aquí. Esas pérdidas son objeto de subcategorías que se detallarán más abajo.

Equipamiento/inventario

Aquí se incluye el valor de la maquinaria y del equipamiento, de otras instalaciones, como accesorios del hogar incluyendo mobiliario, cortinas, alfombrado, etc. y muebles empotrados, así como también todos los abastecimientos y suministros. Aquí se debe incluir también la propiedad perteneciente a terceros, que se hayan perdido o dañado en el evento. Por ejemplo, un lavadero o una casa de reparaciones que tenga las propiedades de sus

clientes para procesar y luego devolver. Esta cifra también debe contemplar el valor de esos artículos.

Futuros ingresos

La pérdida que resulte de la imposibilidad de entregar mercaderías y prestar servicios, y de las ganancias previstas con respecto a las provisiones, órdenes y contratos existentes, entre otros, con los que no se podrá cumplir como consecuencia del evento. Los efectos a corto y largo plazo deberán calcularse utilizando diferentes métodos. Esta categoría de pérdidas sigue el método desarrollado a nivel local para determinar el “la buena voluntad” como un activo, el cual incluiría los ingresos previstos a partir de un patrón de negocios elaborado durante la existencia del emprendimiento. [Sírvese remitirse a los métodos de leyes de seguros.]

Hipotecas, otras deudas y sanciones

La demolición/desalojo/confiscación elimina la relación del propietario con la tierra y/o su estructura, contenido, ganado, inventario de pertenencias y otras cosas de valor económico, tales como materiales y trabajo desarrollado para el mejoramiento de la propiedad. Sin embargo, el evento no exime al propietario de pagar por esos valores adquiridos a crédito. Estos valores, incluidas las sanciones y los intereses resultantes del evento, deberán calcularse aquí, tanto a corto como a largo plazo. Si se da la situación, como en muchos sistemas legales, de que un deudor renuncie a las demandas (como en el caso de un desastre natural, por ejemplo), entonces, el costo deberá calcularse igual y se hará constar bajo la categoría “Otras pérdidas”.

Ganado

El valor del ganado perdido y el costo del tratamiento de aquellos animales heridos en el evento, se calcula aquí. Se incluirían también los costos de mano de obra por el tiempo exigido para reunir el ganado disperso a la tarifa pagada por la contratación de tal mano de obra. El cálculo de estos valores incluye la pérdida de retornos previstos por las ventas habituales de los animales y/o de sus productos, incluyendo sus crías, normalmente previstas a corto y largo plazo. En el caso de las bestias de carga, los retornos de su labor se deberán incluir en las cifras proporcionadas bajo ingresos perdidos, aumento en los costos de transporte, retornos por pérdida de cultivos, u otra categoría pertinente.

Tierra

Las tierras no relacionadas con la estructura afectada en sí misma, se deben calcular sobre la base del valor justo de mercado, al igual que en el caso de la estructura y su terreno, como se describió anteriormente. Ésta podría ser tierra adyacente a la vivienda o a otra estructura afectada, o tierra confiscada de forma independiente. Esta tierra se puede perder completamente debido a la confiscación, o su valor puede reducirse como consecuencia del desalojo o la demolición. En el caso de los desalojos, es posible que la titularidad a la tierra no se pierda por completo, pero las condiciones creadas por el desalojo pueden impedir que el/los propietarios vuelvan a sus tierras o las recuperen. En tal caso, la tierra en cuestión debe calcularse como una pérdida completa.

Árboles/cultivos

El valor de un árbol u otra vegetación no frutal o no cosechable, que resulte dañado, se determinaría por el costo de adquirir y volver a plantar otro árbol similar. El valor no material, estético o sentimental de tales árboles o vegetación se incluiría mediante una descripción en la parte de Pérdidas No Materiales de las Víctimas, bajo Ambiente o Herencia, según corresponda. El valor de árboles o cultivos de cosecha incluiría el valor de los árboles frutales o cultivos que los reemplazarían, así como también el valor a corto y largo plazo de la cosecha. También se calcularía de la misma forma la pérdida de madera, y el valor serial retorno previsto de la cosecha o venta del árbol mismo.

La pérdida ecológica de la vegetación, dependiendo de la naturaleza del evento—si la demolición se llevara a cabo por incendio u otros medios destructivos—también implica un valor. El daño ecológico se calcula en base a los costos de restauración que suponen. El daño colateral a la vida silvestre y a otros activos naturales, debido al daño y al tiempo exigido para repararlo, puede ser tanto de una pérdida calculable como de una pérdida incalculable. De ser posible, tales valores calculables deben incluirse aquí. De no ser posible, tales pérdidas deberán registrarse en la sección descriptiva de las Pérdidas No Materiales de las Víctimas y de Pérdidas No Materiales de Afectados Indirectos, ya que tales pérdidas tendrían más bien un carácter público.

Salarios/ingresos perdidos/rebajados

La pérdida de un hogar, incluyendo el reasentamiento subsiguiente a corto o largo plazo, puede suponer la pérdida del sustento, ya sea que dicho sustento se relacione con la vivienda y/o las tierras perdidas. Cualquiera sea el caso, los salarios inevitablemente se perderían (para la víctima y su empleador) debido al tiempo de no producción coincidente con el evento y sus secuelas. El reasentamiento puede conllevar la pérdida total de uno o más empleos, o la necesidad de un empleo alternativo, especialmente si el reasentamiento temporal o a largo plazo está alejado del lugar de trabajo habitual. A fin de calcular tal valor, se restarían los salarios a corto y largo plazo y otros ingresos de las personas afectadas de los salarios normales previstos y otros ingresos previos al evento. Debido a que la obtención de un nuevo empleo y de nuevos ingresos supone la pérdida de ciertos beneficios, tales como vacaciones acumuladas, beneficios por antigüedad y otros, la pérdida relativa de esos valores debe incluirse aquí en caso de poder calcularse. Es posible que la antigüedad en el empleo no sea calculable en términos monetarios si implica sólo una diferenciación con respecto a otros compañeros de trabajo. No obstante, si tal antigüedad hubiera sido causa de una promoción con efectos materiales a corto o largo plazo, ese valor debe incluirse también aquí.

Salud

El evento en sí o sus secuelas pueden tener consecuencias negativas para la salud. Las ciencias sociales han registrado los efectos de los desalojos y del reasentamiento sobre el aumento de los índices de mortalidad y morbilidad de las comunidades afectadas. Si bien estas importantes consecuencias se consideran Pérdidas No Materiales de las Víctimas, es claro que el cuidado que ellas exigen sí puede calcularse. La pérdida de la vida, de miembros u otros efectos en la salud son objeto de leyes en los Estados con la finalidad de calcular la indemnización de las víctimas en demandas de seguros y en otros casos que involucren pleitos legales. Una muestra de estos métodos extraída extraída de las referidas leyes podría integrar una metodología compuesta para calcular aquí la pérdida de salud de las víctimas.

La superpoblación, como por ejemplo en refugios u hogares alternativos, suele tener efectos negativos en la salud para los desalojados, así como también para aquellos que proporcionan el refugio en sus propias instalaciones. El cuidado y tratamiento de estos efectos en la salud (como influenza, sarna, desnutrición, etc.) representan un valor adicional de estos costos de salud.

Viviendas provisionales

Con frecuencia, las víctimas de desalojos, confiscaciones y demoliciones procuran viviendas alternativas con parientes o amigos, ya sean dentro de la comunidad o en otro lugar. Este alojamiento tiene un valor, que deberá calcularse sobre la base de las tarifas justas de alquiler, ya sea que se pague alquiler o no; sigue siendo un costo o valor que, de alguna u otra forma, es subsidiado. Puede también llevar a una definición real más extendida de quiénes son las víctimas, ya que las personas o los grupos que ofrecen asistencia en varias formas pueden considerarse víctimas secundarias en virtud de la pérdida—voluntaria o no—que padecen como resultado de ofrecer su ayuda a las personas directamente afectadas por el desalojo, la confiscación o la demolición.

Gastos burocráticos y honorarios legales

Al verse amenazada de desalojo, demolición, confiscación, la posible víctima probablemente invierta en tiempo y dinero para impedir o defenderse contra el probable desalojo, demolición o confiscación (si la amenaza se conoce de antemano). La inversión de tiempo y los costos monetarios resultantes tanto de los procesos burocráticos como del asesoramiento legal y trabajo de defensa, deberán cuantificarse. Aun en el caso de que el asesoramiento legal esté libre de cargo para la/s personas afectadas, quienes prestan tal asesoramiento (ONGs, Organizaciones Comunitarias u otros servicios gratuitos) deben avaluar ese servicio a los fines de este ejercicio de costos. (Los costos de los esfuerzos burocráticos de los funcionarios públicos se determinan a continuación bajo “Otros Costos No Materiales”.)

Antes de que la/s víctimas puedan volver a tener una vivienda adecuada, convencionalmente deben llevar a cabo un trámite, que implica costos, a fin de obtener un permiso para volver a construir o recuperar de otra forma su vivienda. Los costos implicados en este proceso, incluyendo honorarios, servicios legales, sobornos y otros gastos monetarios deben incluirse como categoría con derecho propio.

Vivienda alternativa/sustituta

El costo que supone asegurarse una vivienda similar, en forma permanente, se representa aquí. (Los costos de alojamiento temporal se analizan con anterioridad bajo “Vivienda Provisional”.) Se entiende que una vivienda similar tiene aproximadamente las mismas dimensiones espaciales, infraestructura, ubicación apropiada y servicios que el hogar perdido como consecuencia de la violación del derecho de la vivienda. Esto puede implicar el cálculo de reemplazar las características de la vivienda original, con algunas correcciones, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, se puede encontrar una vivienda similar cerca de la fuente de sustento, pero ésta puede estar dentro una gama de precios distinta, y, por lo tanto la cifra corregida debe reflejarlo. Tal vivienda puede ser similar en la mayoría de los aspectos, pero es posible que los servicios o la infraestructura sean insuficientes. En tal caso deberá sumarse el costo que supone la obtención de tales servicios o infraestructura a las tarifas locales. De la misma forma, si la vivienda sustituta es

similar a la vivienda original perdida, pero su ubicación apropiada es menos conveniente en lo referente al traslado hacia el lugar de trabajo o al lugar donde viven los familiares o los miembros de la comunidad original, tal costo adicional de transporte estaría incluido en la sección “Transporte” que obra más abajo.

Dado que el carácter de esta categoría de costos es, en mayor o menor medida, permanente, debe indicarse en la columna de costos de la matriz bajo el título “A Largo Plazo”. Típicamente, la obtención de una vivienda sustituta permanente es un proceso prolongado; por consiguiente, el cálculo de estos costos sería objeto de monitoreo de los casos de violación del derecho a la vivienda, además de proporcionar otro argumento para el mismo.

Reasentamiento

Los gastos de viaje y transporte de objetos a los sitios de las viviendas provisorias y sustitutas forman parte del costo de reasentamiento. Probablemente, éste también implique los esfuerzos y el tiempo de varias personas —con valores equivalentes— a fin de ubicar y garantizar las alternativas de vivienda a corto y largo plazo. Deben calcularse, con el mayor detalle posible, todos los costos relacionados.

Costos de transporte

Esta categoría está formada por el monto que expresa la diferencia entre la suma gastada en transporte como resultado del desalojo, la demolición o la confiscación y las sumas gastadas (de corresponder) en transporte en circunstancias normales en el lugar original de residencia. Tales valores incluyen los gastos y *también* el tiempo en viaje hacia y desde el lugar de trabajo, los familiares y los miembros de la comunidad, hacer las compras, llevar a cabo actividades culturales y religiosas, visitar cementerios, realizar otras actividades oficiales o privadas, etc.

Pérdidas No Materiales de las Víctimas

Salud

Además del costo asociado al tratamiento médico, el deterioro de la salud tiene un valor que rara vez se calcula en términos monetarios. En la jurisprudencia local relativa a casos de divorcio, tráfico y seguros, se pueden encontrar métodos para calcular el valor de la pérdida de la vida o de la pérdida de miembros corporales. A estos efectos, se deberá describir la pérdida sufrida en forma detallada.

Espacio de vivienda

Una reducción en el espacio de la vivienda puede conllevar efectos físicos y emocionales negativos que se producen, por ejemplo, cuando una familia desalojada se refugia con amigos o familiares en alojamientos pequeños y temporarios. Entre las consecuencias, se puede padecer nerviosismo, insomnio o trastornos de la piel. Asegúrese de describir esta situación como parte de la experiencia de la víctima.

Permiso de reconstrucción

Luego de una demolición, un desalojo o una confiscación, el procurar una nueva licencia de reconstrucción, y todo lo que ello implica, puede resultar en largas esperas y frustración. Esta pérdida puede medirse en términos de tiempo y estrés, y debe incluirse aquí.

Daño psicológico

Las víctimas pueden sufrir estrés emocional y daño psicológico, especialmente dentro del contexto de la violencia que conlleva el desalojo o lo traumático de la falta de hogar luego de una violación del derecho a la vivienda. Los niños son especialmente susceptibles, y su historia debe ser contada. En la jurisprudencia local especializada relativa al tráfico y seguros, puede encontrar criterios para cuantificar el valor del dolor y el sufrimiento.

Desintegración familiar

El desplazamiento y otras violaciones que afectan el derecho a una vivienda adecuada, pueden llevar a la separación de la familia y al deterioro de las relaciones familiares. Con la depresión psicológica que conlleva la pérdida del hogar y de la tierra, algunas víctimas pueden volcarse a conductas antisociales, como por ejemplo, la violencia o el abuso de sustancias, lo cual perjudica las relaciones familiares.

Pérdida de la comunidad

Los desalojos, los reasentamientos y la pérdida de la tierra pueden fragmentar las comunidades y reducir el capital social logrado con el tiempo. Puede separar a las personas de los sistemas de apoyo (incluyendo los arreglos para el cuidado de los niños, la división del trabajo doméstico, etc.), de los cuales dependen sus vidas y sus actividades sociales, mientras que las mujeres soportan la carga adicional de mantener un hogar desarraigado.

Inversión en infraestructura

Hasta las comunidades más empobrecidas, y a veces especialmente ellas, deben invertir en infraestructura local (por ejemplo, electricidad, agua, transporte, caminos), sobre todo si las instituciones municipales las excluyen. La separación de estas instalaciones, que se produce como consecuencia de un desalojo forzado, una confiscación o una demolición, significa la pérdida total de la inversión, la cual no puede cuantificarse, en parte por ser el producto del trabajo voluntario.

Inversión en sistemas sanitarios y eliminación de desperdicios

Una comunidad puede brindar sus propias soluciones para la eliminación de los desperdicios. No obstante, y especialmente ante la falta de servicios públicos, el papel vital que desempeña la eliminación de los desperdicios puede verse imposibilitado debido a la separación, y provocar la pérdida de la división del trabajo o de las opciones de eliminación y un período de deterioro en la calidad de vida, incluyendo los derechos a la salud ambiental, como resultado de la violación.

Inversión en sistemas de seguridad

Las comunidades informales normalmente se ven obligadas a procurar sus propios sistemas de seguridad, ya que pueden no contar con la policía civil o el deterioro de las condiciones de vida puede coincidir con un aumento en la violencia social.

Inversión en infraestructura educativa

Los arreglos de las comunidades locales para la educación popular pueden verse reducidos debido a los desalojos y conllevar también la interrupción de la educación formal (por ejemplo, días escolares perdidos). Pero también cada hogar es un lugar de infraestructura educativa, especialmente porque los niños hacen allí sus tareas escolares.

Herencia

En esta categoría se debe incluir el costo de reemplazo de las reliquias familiares y otros artículos de valor sentimental, así como la identidad y la cultura relacionada con la tierra. No obstante, la dimensión no material que resulta incalculable o la imposibilidad de restitución, deben expresarse en la sección de la matriz "Pérdidas No Materiales de las Víctimas", con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ésta.

Medio ambiente/ecología

Existen varias formas de violación de los derechos que pueden conllevar la pérdida de la seguridad ambiental, la salud y la recreación. Los desplazamientos y desalojos rompen la relación entre los habitantes y su hábitat. Como consecuencia, pueden también obligarlos a vivir en ambientes precarios o inseguros.

Categoría/antigüedad

El propietario de una casa que pierde su vivienda también pierde el status que conlleva la propiedad y el estilo de vida de una ocupación segura. La capacidad previa de las víctimas, ya sea real o percibida, para asesorar y apoyar a otros, se disipa con la violación de su derecho a una vivienda adecuada, especialmente debido a la pérdida de la tierra.

La reubicación apropiada de comunidades con largo tiempo de vida a una nuevas zonas, las hace recién llegadas y de baja categoría, que compiten con vecinos nuevos y locales. La degradación o una nueva zonificación ambiental pueden afectar negativamente el status de una comunidad, implicando pérdidas intangibles, pero a veces también cuantificables.

Marginalización política

En muchos Estados, quienes no tienen techo no pueden votar debido a la falta de un domicilio fijo. El reasentamiento significa la debilidad política de los habitantes con respecto a los nuevos vecinos, especialmente sin el beneficio de los contactos locales y las relaciones establecidas.

Marginalización social

La pérdida del hogar y del lugar para vivir significa perder también la integración social que otrora se disfrutó en la antigua vivienda. La marginalización espacial hacia las afueras de la ciudad puede conllevar la exclusión de los servicios y la infraestructura local.

Otras vulnerabilidades

La pérdida del hogar, de la tierra y del capital social (por ejemplo, las relaciones productivas dentro de la comunidad) puede dejar a la/las víctima/s sin protección ante los elementos naturales, y/o sin sustento ni fuentes de ingresos. Las mujeres sin hogar son más vulnerables a las amenazas contra su seguridad e integridad personal hasta mucho después de la violación de los derechos a la vivienda.

Costos Materiales de Afectados Indirectos (costos públicos)

Policía

Los oficiales de policía encargados de cometer o remediar una violación del derecho a la vivienda y a la tierra, por ejemplo, representan un costo para las arcas públicas. Se puede calcular la cantidad de los mismos, multiplicada por la cantidad de horas/días de labor y por los salarios y beneficios correspondientes y así llegar a una estimación de los costos públicos en los que se incurrió.

Topadoras

En algunos casos (como por ejemplo, en Israel), los tribunales libran órdenes que obligan a determinados habitantes y la comunidades objetivo a demoler sus propios hogares. En caso de que no cumplan, el Estado se encarga de llevar a cabo la orden y le cobra el servicio a las víctimas. En otros casos, el monitor de derechos a la vivienda tendrá que calcular el costo de utilizar el equipo y el salario del operador para determinar el gasto público al llevar a cabo esta parte de la violación.

Profesionales legales

Los abogados, ya sea los que promueven acciones en contra de los derechos a la vivienda y a la tierra o los que defienden estos derechos, así como los jueces, los fiscales y el personal de los tribunales, dedican tiempo y materiales de los presupuestos públicos. Su nivel de esfuerzo y costo por unidad de tiempo (horas o días) podría conformar un método para calcular estos costos públicos.

Ejército

El personal y el equipo militar utilizado en la violación (o en la defensa en contra de la misma) también representa un costo. La cuantificación de estos costos puede ser un ejercicio más evasivo, pero puede servir para plantear estimados para la consideración de su público.

Otras fuerzas

Los departamentos públicos pueden subcontratar ciertas tareas y funciones a privados; no obstante, los gastos relacionados con el caso en cuestión integrarían los costos no materiales de afectados indirectos.

Costos burocráticos y de personal

Es posible que la inspección, el procesamiento administrativo, el trabajo secretarial y de otro tipo que se lleva a cabo en las instituciones públicas se relacione con su caso y sea solventado por los contribuyentes. El estimado que realice que estos valores forma parte de la escena pública de costos.

Costos No Materiales de Afectados Indirectos

Costos sociales

Las violaciones de los derechos a la vivienda pueden ser una causa o una consecuencia del malestar social de un país. El desmejoramiento en las condiciones de vida de una comunidad suele coincidir con un incremento en la violencia social, y esta distorsión a menudo genera nuevas relaciones adversas entre los habitantes que compiten por un territorio y una propiedad, ya sea en el sitio original o en el sitio del reasentamiento. Las condiciones de vida paupérrimas también podrían provocar un aumento en las prácticas y los patógenos que significan un costo social manifestado en el desmejoramiento de la salud pública.

Orden cívico

Claramente vinculado a los derechos a la vivienda y a otros derechos económicos y sociales, normalmente el orden cívico se deteriora en forma directamente proporcional a la pérdida de las condiciones de vida. La resistencia a los desalojos y a las reubicaciones forzosas, a las demoliciones y al desposeimiento, no es más que la reacción natural ante una crisis del orden cívico, incluyendo la caracterizada por el incumplimiento del Estado de su obligación de implementar el respeto, la defensa, la promoción y el perfeccionamiento del derecho a una vivienda y tierra adecuadas.

Legitimidad política

Dependiendo de las circunstancias y del alcance de una situación determinada, la violación de los derechos a la vivienda y a la tierra podría minar la legitimidad del partido político, el gobierno o aun del Estado en cuyo nombre se comete la violación. En cambio, resolver y remediar una violación puede tener el efecto opuesto de recuperar la pérdida de la credibilidad y legitimidad oficiales.

✓ **Matriz de Pérdidas**

✓ **Formulario de Inventario de la Casa**

2.8. Responsables directos y subsidiarios

El monitor profesional de DHVA deberá facilitar una lista lo más completa posible de las autoridades legales y moralmente responsables. Estas autoridades legales (esto es, el Estado y sus representantes) pueden obrar conjuntamente con otros agentes tanto para la violación como para la búsqueda de una solución potencial. La audiencia de sus futuras acciones, ya sean el público general, periodistas, o un fiscal o juez, necesitará una lista clara y completa de las personalidades legales, de quiénes son los responsables de los

actos cometidos y/ u omitidos, y de quién hace qué a quién, desde el principio hasta el presente.

Como se confirma en los precedentes apartados en materia de leyes y garantías, el Estado implicado siempre es la principal autoridad responsable. El Estado es la personalidad legal que, según lo dispuesto en los tratados, está obligada a respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos, pero también a ayudar a los que han sido privados de ellos. El deber del Estado es triple:

- Evitar las carencias.
- Proteger y defender a los que sufren carencias.
- Ofrecer remedio en forma de asistencia y justicia a los necesitados.

Puede que le parezca que el Estado, como autoridad responsable, ha cometido actos que provocan carencias, o ha evitado proteger o remediar las carencias poniendo los obstáculos mencionados más arriba. Uno puede pensar que la autoridad está limitada por otros actores o factores, como las catástrofes naturales, o la recesión económica global.

Se conoce la identidad de las instituciones y las fuerzas creadas por el hombre, tanto internas como externas, que pueden estar contribuyendo a la violación de los derechos. Esto incluye a actores como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, una corporación multinacional o planificadores nacionales. Puede parecerle que estas partes son directa o indirectamente responsables de la pobreza, o de las condiciones que la provocan. Además, también lo son factores como la deuda o las prácticas sociales tradicionales. Especialmente cuando el papel del Estado es pasivo (esto es, por ignorar o fracasar a la hora de proteger y garantizar un remedio para las víctimas), otros actores pueden empezar a destacar. Las compañías privadas, incluyendo las corporaciones multinacionales, por ejemplo, adquieren bienes regularmente y llevan a cabo proyectos que implican desalojos forzados y confiscación de tierras. En algunos casos, los bancos de desarrollo regional e internacional cuentan con una planificación bien articulada en materia de compensación/ reubicación apropiada. Sin embargo, estas compañías son a veces la mano derecha de las políticas estatales o los ejecutores de proyectos públicos internacionales. Por ello, puede ser crucial registrar las relaciones entre diferentes actores formando así una cadena completa de las autoridades responsables.

Uno no debe desechar la posibilidad de que las autoridades responsables, especialmente como violadoras que deben remedio y restitución a las víctimas, también son a veces miembros de la comunidad, o incluso miembros de la familia de la(s) víctima(s). ¿Cuál es el deber del Estado en situaciones como éstas?

Como personalidad legal obligada a respetar, defender, promover y cumplir el derecho de todos los hombres a una vivienda digna, el deber del Estado reside directamente en la ejecución de sus obligaciones en materia de derechos humanos para regular el comportamiento de las personas legales dentro de su jurisdicción (y de las áreas en las que ejerce un control efectivo) con el fin de hacer respetar los derechos. Los tratados sobre los derechos humanos, además de otros instrumentos, funcionan como una guía sobre cómo los Estados- y los gobernantes- deberían tratar el tema de las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceras partes, no sólo como un asunto de derecho civil y delictivo, sino también como un medio para garantizar la legitimidad del gobierno implicado, o incluso del Estado en sí mismo.

Para obtener un resumen completo de las cuestiones que deben ser planteadas para identificar a las autoridades responsables y las obligaciones legales aplicables, puede

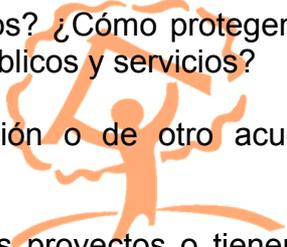
utilizar este “Kit de herramientas” de forma muy efectiva, ya que a cada elemento relativo al derecho a una vivienda digna que usted ha identificado como relevante a su propio caso le corresponden una o varias autoridades responsables.

Autoridades primarias responsables: las autoridades estatales

- ¿El Estado no ha logrado prevenir la violación del derecho a la vivienda, especialmente el acceso a bienes públicos y servicios, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía? ¿Cuáles son los pasos que han sido omitidos?
- ¿El Estado ha protegido a los habitantes necesitados y vulnerables y ayudado a las víctimas (ej.: por persecución, retorno, compensación, etc.) contra la violación del derecho a la vivienda, especialmente a el acceso a bienes públicos y servicios? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de dar estos pasos preventivos y reparadores?
- ¿Ha tomado el Estado medidas suficientes para promover el derecho a la tenencia segura (ej.: educación sobre derechos humanos, campañas, anuncios sobre servicios públicos, publicaciones para el aumento del conocimiento, etc.)? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de implantar estas medidas?
- ¿Cuál es la relación del Estado con otras autoridades en materia de violaciones estimadas? Explicar la naturaleza de esa relación. ¿Consiste en un contrato, en un conjunto de medidas para la ayuda externa, en nepotismo, en patrocinio político, etc.?

Responsables subsidiarios: ¿acaso otros actores han colaborado a la denegación del acceso a bienes y servicios públicos?

- ¿Existen otros actores locales, no estatales que estén de algún modo comprometidos con la denegación del acceso a bienes públicos y servicios? ¿Quiénes son y cuál es su papel?
- ¿Qué función desempeñan las instituciones financieras internacionales (IFIs) como el Banco Mundial, el FMI, un banco de desarrollo regional o la Organización Mundial del Comercio a la hora de determinar las políticas o las condiciones relacionadas con el acceso a bienes públicos y servicios en las comunidades/ países afectados?
- ¿Qué función e influencia tienen las corporaciones multinacionales o los organismos de desarrollo internacional a la hora de determinar las políticas o las condiciones para el acceso a bienes públicos y servicios en las comunidades/ países afectados?
- ¿De qué manera estas autoridades secundarias son responsables de violar el derecho al acceso a bienes públicos y servicios? ¿Hasta qué punto pueden influir en las políticas, los programas y las leyes que derivan en la violación del derecho?
- Estas autoridades secundarias ¿tienen políticas/ códigos de conducta con respecto al derecho a la vivienda que afectan especialmente al derecho al acceso a bienes públicos y servicios? Si es así, ¿tiene acceso allas el público en general?

- 
- ¿Cuáles son los detalles relevantes de estas políticas o códigos? ¿Cómo protegen los derechos humanos a una vivienda digna y al acceso a bienes públicos y servicios?
 - ¿Estas condiciones forman parte de un contrato de ejecución o de otro acuerdo cooperativo con instituciones del Estado u otros socios?
 - Antes de la ejecución, ¿estudian el impacto que tendrán estos proyectos o tienen en cuenta las posibles consecuencias involuntarias?
 - Si existen varias autoridades secundarias, ¿cómo se relacionan entre ellas y cómo comparten responsabilidades por las violaciones estimadas del derecho a la tenencia segura? ¿Qué relación hay entre cada una de ellas y el Estado?
 - ¿Les falta autonomía a las autoridades locales en materia de vivienda y desarrollo comunitario para poder aplicar opciones relevantes en el ámbito local, y garantizar así el derecho humano a una vivienda digna, especialmente al acceso a bienes públicos y servicios?
 - ¿Las autoridades locales, utilizan su autonomía para proteger e influir en las autoridades centrales del Estado de forma positiva o, por el contrario, participan de la violación y denegación de las obligaciones y políticas nacionales?

Evaluación

- ¿Hasta qué punto el Estado es responsable de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho al acceso a bienes públicos y servicios?
- ¿Hasta qué punto los actores no estatales son responsables de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho al acceso a bienes públicos y servicios?

2.9. Acciones

La siguiente tabla de acciones (que comprende tareas de preparación y de implementación) le brinda diversas opciones para la solución de problemas, por categorías con el fin de permitir la toma de decisiones organizativas y selectivas. Las opciones que se señalan no son las únicas, sino que forman parte de una gama de posibilidades que se pueden implementar en la comunidad afectada, según los recursos (activos) y desventajas (pasivos) actuales, las oportunidades y amenazas que existan.

Antes de seleccionar sus acciones, usted debe llevar a cabo un ejercicio de planeamiento estratégico. Para las líneas guías, apriete **aquí**.

Las notas indicadas al pie hacen referencia a los manuales, los materiales de capacitación, la experiencia, los entrenadores, las experiencias recabadas y/o las metodologías pertinentes, que ya se encuentran disponibles, a fin de guiar la acción seleccionada hacia el objetivo/resultado/solución deseado. Se recomienda que los usuarios del Juego de Herramientas consulten el sitio de Internet de HIC-HLRN con cierta frecuencia, para acceder a las actualizaciones y para mayor referencia (www.hlrn.org), a fin de conocer las actualizaciones constantes, entre las que se encuentran las estrategias y prácticas derivadas de la experiencia de la comunidad mundial de HIC y HIC-HLRN.

Acción		Solución
Preparación	Implementación	
Opciones alternativas de tenencia		
Recabar información para que la comunidad tenga en cuenta las opciones de tenencia	Desarrollar “cooperativas de participación limitada” ¹⁷¹	Seguridad legal de tenencia en viviendas adecuadas y tierras sustentables
	Informar y capacitar a la comunidad para que busque opciones de tenencia de la tierra ¹⁷²	
Capacidad organizativa de la comunidad		
Capacitar a la comunidad sobre su derecho humano a una vivienda adecuada ¹⁷³	Movilizar a la comunidad en las campañas locales y nacionales de derechos humanos	Mayor participación de la comunidad en los proyectos, programas y formulación de políticas con una clara orientación hacia los derechos humanos
Las organizaciones y los centros de asesoría jurídica brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas ¹⁷⁴	Organizar la resistencia popular contra las violaciones de los DHVA (manifestaciones, petitorios, sentadas, teatro callejero, etc.) ¹⁷⁵	La comunidad impide las violaciones de los derechos a la vivienda por parte de las entidades públicas o privadas
Los abogados <i>ad honorem</i> (voluntarios) brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas	Organizar campañas nacionales sobre el <u>DHVA</u> ¹⁷⁶	Acción y reacción coordinada de la comunidad para ejercer influencia sobre las autoridades estatales respecto de las políticas de vivienda

¹⁷¹ La cooperativa de participación limitada es una forma de tenencia de vivienda en la que los accionistas residentes administran sus inmuebles, dentro de los límites impuestos en un estatuto, y tienen derecho al reembolso de lo que hubieren abonado por sus acciones, junto con un importe por mejoras para el caso de que decidan retirarse, pagadero en ese momento. Véase Duncan Kennedy, “The Limited Equity Coop as a Vehicle for Affordable Housing in a Race and Class Divided Society,” 46 *Howard Law Journal* 85–125, 85 (otoño de 2002).

¹⁷² Luanne Warnock, *Sharing the Cost of Land Tenure and Stewardship* (Davis CA: Sustainable Agriculture Research and Education Program, University of California, 1996).

¹⁷³ Véase *Circle of Rights* (Washington: 2000); Jules N. Pretty, Irene Guijt, John Thompson y Ian Scoones, *Participatory Learning and Action, A Trainer's Guide* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1995), disponible en Earthprint: www.earthprint.com; asimismo, puede consultar los materiales de Peoples' Movement for Human Rights Education, en <http://www.pdhre.org>.

¹⁷⁴ Gridley Hall y Burton Fretz, “Legal Services in the Third World,” *Clearinghouse Review* (diciembre de 1990); José Diokno, *Developmental Legal Aid in Rural Asean: Problems and Prospects* (Washington: 1981); Richard J. Wilson y Jennifer Rasmussen, *Promoting Justice: A Practical Guide to Strategic Human Rights Lawyering* (Washington: Human Rights Law Group: 2001).

¹⁷⁵ Morjane Baba, *Guerrilla Kit* (Paris: La Découverte, 2003); Mike Prokosh y Laura Raymond, *The Global Activist's Manual: Local Ways to Change the World* (Nueva York: Nation Books, 2002).

¹⁷⁶ “Global Struggle and National Focus Note” (Ginebra: HIC, 1996).

Generar las capacidades de las organizaciones comunitarias y demás asociaciones civiles para conducir proyectos y campañas ¹⁷⁷		Las OC's y ONG's tienen mayor capacidad para brindar apoyo a las personas afectadas, respondiendo con rapidez y eficacia a las crisis/violaciones
Capacitar a las comunidades (en DHVA, planeamiento estratégico, aptitudes técnicas, etc.) ¹⁷⁸	Las reparticiones públicas brindan asistencia adecuada en materia técnica, de mercadeo e investigación a la comunidad necesitada, mediante políticas de igualdad de oportunidades	La comunidad tiene mayores posibilidades de incorporar alternativas específicas a los planes oficiales
Crear conciencia a la sociedad mediante la educación pública, para lograr la movilización social ¹⁷⁹	Impulsar protestas públicas pacíficas contra las violaciones de los derechos a la vivienda	Evitar los desalojos forzados
Mejorar las capacidades y métodos de control y documentación (por ej., archivos, estadísticas, recursos multimedia, etc.) para generar sólidas aptitudes argumentativas ¹⁸⁰	Apelaciones de Acción Urgente (organizar movilizaciones regionales y/o internacionales ¹⁸¹	Convencer al público de la existencia de las violaciones y la necesidad de soluciones
	Campañas de información pública ¹⁸²	
Diseñar y ejecutar medidas de planeamiento alternativo (técnicas comunitarias nacidas de la iniciativa pública)		Proyectos participativos de vivienda alternativa adaptados a las necesidades

¹⁷⁷ Kaplan, Allan, *The Development of Capacity* (Ginebra: Servicio de Enlace No Gubernamental de la ONU, 1999); Goggey, Shirley, *Rural Community Resource Centers: A Guide for Developing Countries* (Londres y Basingstoke: MacMillan, 1988).

¹⁷⁸ Barrameda, Teresita V. y Lea I. Espallardo, *Learning, Reflecting and Acting for a Human Rights Future: A Training Manual for the Education of the Human Right to Housing in Urban Communities* (Quezon City: Process, Inc. y Nueva York: PDHRE, 2000).

¹⁷⁹ *Writing for change: An interactive guide to effective writing, writing for science, writing for advocacy* [CD y manual del usuario] (Oxford: fahamu y IDRC, 2000); International Human Rights Internship Program, *Ripple in Still Water: Reflections by Activists on Local- and National- Level Work on Economic, Social and Cultural Rights* (Washington: University of Minnesota Human Rights Resource Center, 1997), Capítulo 6, disponible en Internet en <http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/ripple/toc.html>; Allan McChesney, *Promoting and Defending Economic, Social and Cultural Rights: A Handbook* (Washington: AAAS y HURIDOCS, 2000) Capítulo 7, disponible en Internet en: <http://shr.aaas.org/escr/handbook/>.

¹⁸⁰ Véase la guía y metodología para la documentación de casos de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra de HIC: www.hlrn.org.

¹⁸¹ Véase la guía y metodología sobre la argumentación y movilización solidaria en casos de desarrollo de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra: www.hlrn.org.

¹⁸² *Strategic Campaigning* (Londres: Amnesty International, 2003).

tendientes a diseñar su propio ambiente de vida) ¹⁸³		de la comunidad
Realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad ¹⁸⁴	Organizar y dividir el trabajo voluntario de las comunidades afectadas en distintas áreas, para desarrollar planes alternativos	Se mejoral espacio de vivienda o construido por la comunidad, como alternativa a la reubicación apropiada.
	Los representantes comunitarios cabildean frente a los funcionarios y legisladores para que cooperen con/aprueben las alternativas propuestas por la comunidad	Lograr un espacio de reubicación apropiada adecuado, en una zona con condiciones ambientales y de vida apropiadas
Organización comunitaria		
Consultar a los representantes comunitarios y realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad	Establecer un sindicato de residentes ¹⁸⁵	La comunidad toma una postura común en defensa de sus derechos e intereses
Identificar y localizar al propietario ausente ¹⁸⁶		
Cooperar y negociar¹⁸⁷		

¹⁸³ Youth in Unity for Voluntary Action--YUVA y University of Tasmania, "Settlement Upgrading Manual" [plan alternativo Sakkardara] (octubre de 2000); UNCHS, Human Settlements Development through Community Participation (Nairobi, UNCHS, 1991); Nick Waters, *The Community Planning Handbook: How People Can Shape Their Cities, Towns and Villages in Any Part of the World* (Londres: Earthscan, 2001).

¹⁸⁴ Ibid.

¹⁸⁵ "Tenant organizing resources" en el sitio de Internet de la National Alliance of HUD Tenants:

<http://www.saveourhomes.org/>. En http://www.radio4all.org/aia/pro_tenant.html se pueden encontrar medidas prácticas para organizar un sindicato de residentes.

¹⁸⁶ "Who is my landlord anyway?" (Seattle: The Tenants Union, 2004), visite <http://www.tenantsunion.org/research.html>.

¹⁸⁷ Véase una recopilación de experiencias populares sobre la cooperación gubernamental/no gubernamental en el área de los asentamientos humanos en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

Aprender/utilizar las técnicas de resolución de conflictos, con inclusión de los métodos alternativos para la resolución de conflictos ¹⁸⁸	Despenalizar las acciones realizadas con el fin de lograr el acceso a los DHVA	Reconocimiento administrativo de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
Movilizar a los habitantes	Organizar acciones de ocupantes ilegales e intervenciones para la defensa de sus derechos ¹⁸⁹	
Cooperar con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ¹⁹⁰	Proponer y cabildear para la implementación de Planes Nacionales de Acción para los Derechos Humanos ¹⁹¹	Falta de viviendas nacionales, mejora de las necesidades y los conflictos sobre tierras, tratados en un Plan de Acción Nacional que prevea la reforma de las leyes y políticas
Negociar con las autoridades municipales a fin de incluir a la comunidad/sociedad civil como socio ¹⁹²	Incrementar la participación comunitaria en el diseño, planeamiento, implementación y mantenimiento de la vivienda ¹⁹³	Viviendas sociales con mejoras y mantenimiento

¹⁸⁸ Asociación Norteamericana de Arbitraje (AAA), *Grievance Mediation Procedures* (Nueva York: AAA, 1992); AAA, *Resolving Your Disputes* (Nueva York: AAA, 1993); American Bar Association, *Alternative Dispute Resolution: An ADR Primer* (Washington: Standing Committee on Dispute Resolution, 1989); Carpenter, Susan L. y W.J.D. Kennedy, *Managing Public Disputes: A Practical Guide to Handling and Reaching Agreements* (San Francisco: Jossey-Bass Publisher, 1988); Cochrane, Michael G. ed., *Attorneys General and New Methods of Dispute Resolution* (Washington: American Bar Association, 1990); Costantino, Cathy, A. y Merchant, Christina, S. *Designing Conflict Management Systems* (San Francisco: Josey-Bass Publisher, 1996); Edelman, Lester, Frank Carr, y James L. Creighton, *The MiniTrial* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1989); Edelman, Lester, Frank Carr, Charles Lancaster, and James L. Creighton, *Non-Binding Arbitration* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1990); Fine, Erika S. y Elizabeth S. Plapinger, eds. para el Programa legal de CPR, *Containing Legal Costs: ADR Strategies for Corporation, Law Firms, and Government* (Butterworth Legal Publishers, 1988); ; Folberg, Jay y Alison Taylor, *Mediation: A Comprehensive Guide to Resolving Conflicts without Litigation* (San Francisco: Jossey-Bass Publishers, 1984). Véase una bibliografía y guía de recursos sobre resolución alternativa de conflictos en el sitio de Internet de la Oficina para Administración de Personal: <http://www.opm.gov/er/adrguide/Section7.asp>.

¹⁸⁹ Diana Mitlin y David Satterthwaite eds., *Empowering Squatter Citizen: Local Government, Civil Society and Urban Poverty Reduction* (Londres: International Institute for Environment and Development, 2004), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

¹⁹⁰ OHCHR, National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights [Human Rights Series No. 19] (Ginebra: OHCHR, sin fecha), en <http://www.unhcr.ch/html/menu6/2/fs19.htm>.

¹⁹¹ Office of the High Commissioner for Human Rights, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* [Professional Training Series No. 10] (Ginebra y Nueva York: OHCHR, 2002), en: <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/nhrap.pdf>.

¹⁹² Janelle Plummer, *Municipalities and Community Participation: A Sourcebook for Capacity Building* (Londres: Earthscan, 2001); Janelle Plummer, ed., *Focusing Partnership: A Sourcebook for Municipal Capacity Building in Public-Private Partnerships* (Londres: Earthscan, 2002); Diane Warburton, ed., *Community and Sustainable Development: Participation in the Future* (Londres: Earthscan, 200X).

¹⁹³ UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991).

Capacitación en técnicas de negociación y mediación ¹⁹⁴	Negociación tendiente a lograr la conciliación en materia de desalojos/retiros y toma de posesión de tierras ¹⁹⁵	Los pueblos indígenas readquieren sus derechos históricos a la tierra
Desarrollar la cooperación entre la comunidad y el gobierno local	Controlar la transparencia en los procesos decisorios	Obtener viviendas sociales (provistas por el gobierno), según la necesidad, con una amortización basada en el nivel de salario mínimo (asequibilidad)
	Diseñar proyectos de infraestructura	
	Reformar las políticas públicas a fin de que provean viviendas asequibles	
	Proponer e implementar una Estrategia Nacional de Refugio ¹⁹⁶	
	Diseñar planes de desarrollo nacional (extensivos)	
Desarrollar el sector cooperativo	Promover iniciativas cooperativas para ofrecer viviendas asequibles	
Utilizar/cabildear/cooperar con el sistema internacional de derechos humanos (intervenciones con mecanismos fácticos, legales y políticos de la ONU y los sistemas regionales de derechos)	Llevar a cabo negociaciones a nivel internacional/multilateral (mediante las cuales los negociadores que representan al Estado reafirmen sus obligaciones preexistentes, previstas en	Lograr/asegurar la regulación constante de las prácticas del mercado de la vivienda (por ej., para garantizar la seguridad de tenencia, accesibilidad a la vivienda, materiales de construcción, inversión directa, etc.)

¹⁹⁴ Scott Beattie, "Is Mediation a Real Alternative to Law? Pitfalls for Aboriginal Participants," *Australian Dispute Resolution Journal* 8 (1997) 57; Larissa Behrendt, *Aboriginal Dispute Resolution: A Step towards Self-Determination and Community Autonomy*. (Sydney: Federation Press, 1995).

¹⁹⁵ Michael Asch y Norman Zlotkin, "Affirming Aboriginal Title: A New Basis for Comprehensive Claims Negotiations," in Michael Asch, ed., *Aboriginal and Treaty Rights in Canada: Essays on Law, Equality, and Respect for Difference* (Vancouver: University of British Columbia Press, 1997).

¹⁹⁶ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, 2001)

¹⁹⁷ Véase "NGO participation in the activities of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/2000/6, 7 de julio de 2000, sitio de Internet: <http://www.hchr.un.ch>; y "Revised general guidelines regarding the form and contents of reports to be submitted by states parties under articles 16 and 17 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/1991/1, 17 de junio de 1991.

humanos) ¹⁹⁷	la legislación sobre tratados internacionales de derechos humanos, frente a las IFI [Banco Mundial, banco de desarrollo regional, FMI, etc.] y a las condiciones de la OMC que dan lugar a violaciones regresivas/retrógradas en materia de derechos a la vivienda) ¹⁹⁸	Poner fin a las prácticas de confiscación de tierras mediante la ejecución, prescripción adquisitiva y dominio eminente, sin alternativas adecuadas y consensuadas
Desarrollar / reformar / ejecutar las leyes¹⁹⁹		
Originar / reformar la legislación y los procesos de regulación de conformidad con el marco del derecho humano a una vivienda adecuada	Iniciar acciones de clase (con un mínimo de [por ej., 15] personas físicas o jurídicas en carácter de demandantes, por lo general en nombre de un grupo de la población), o demandas por causa de interés público (como en el caso de la India) ²⁰⁰	Se ejecutan las leyes y políticas para respetar, defender, promover y hacer cumplir los derechos a la vivienda
Recabar datos suficientes para determinar los daños materiales y morales de las víctimas de violaciones a los derechos a la vivienda y la tierra		Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes protegen a la población de los victimarios
		Se juzga y castiga a los culpables
	Se restituye e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos	

¹⁹⁸ INCHRITI, *Trade, Investment, Finance and Human Rights: Essential Documents* (Ginebra: INCHRITI, 2001).

¹⁹⁹ Mario Rosário, "[Action "Tsimba Ga Ku Aka" to build together](#)" (1996); Janeth López, "[Asesoría en vivienda para el proceso de reinserción en Colombia](#)" (1996); K.A. Jayaratne, "[Collaborative Partnership to Improve the Low Income Neighbourhoods](#)," (1996); Michael Shapcott, "[Rupert Pilot Project. A self-Help and Community Rehabilitation Project in Canada](#)" (1996); Leopold Mutembei, "[Struggles of the urban poor to improve their living conditions](#)" (1996); Leonard Chileshe Mulenga, "[The case of Bauleni Upgrading](#)" (1995); Johan Silas, "[The Improvement of Low Cost Housing and Environment](#)" (1996); en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

²⁰⁰ Una "Demanda de Interés Público" (DIP) es una acción interpuesta ante un tribunal, tendiente a lograr la protección del "interés público." Se la ha utilizado fundamentalmente en la India. No se encuentra definida en ningún estatuto ni ley. La jurisprudencia la ha interpretado teniendo en cuenta la intención del público en general. Si bien el elemento principal y exclusivo de tales acciones es el interés público, la DIP se puede interponer en casos relativos, por ej., a cuestiones tales como la contaminación, el terrorismo, la seguridad vial, los riesgos en la construcción, violaciones a los derechos humanos de los pobres, los contenidos o acciones atinentes a la política gubernamental, a fin de obligar a las autoridades municipales a cumplir con una carga pública, etc. Véase, por ejemplo: Upendra Baxi, "Taking Suffering Seriously: Social Action Litigation in the Supreme Court of India" [revisado], en Upendra Baxi, ed., *Law and Poverty: Critical Essays* (Bombay: Tripathi 1988); Mario Gómez, *In the Public Interest: Essays on Public Interest Litigation and Participatory Justice* (Colombo: Legal Aid Centre, University of Colombo, 1993); Sampat Jain, *Public Interest Legislation* (Nueva Delhi, Deep & Deep, 2002); Shri. V.S.Vadivel, "Public Interest Litigation (PIL) A Boon or Bane?" (Legal Services India, 2004), <http://www.legalserviceindia.com/articles/pil.htm>; véase asimismo el sitio de Internet de Help Line Law: <http://www.helpinelaw.com/docs/main.php3?id=PILI1>.

Llevar a cabo evaluaciones nacionales de los derechos a la vivienda y la tierra ²⁰¹	Cabildear en el parlamento	La ley promueve la adquisición y conservación de la vivienda y la tierra en las comunidades necesitadas, de acuerdo con los compromisos internacionales de promover esquemas equitativos de distribución de la tierra
	Presentar casos que sienten precedentes judiciales y petitionar la declaración de inconstitucionalidad mediante la vía legal	
	Diseñar leyes sobre el destino de la propiedad intestada a fin de reducir la clase de herederos y evitar la fragmentación del dominio	
	Campaña nacional de revisión constitucional	Reforma constitucional ²⁰²
Reforma institucional		
Establecer y mantener un Fideicomiso de la Tierra eficaz para brindar apoyo a las comunidades víctimas de la discriminación y el desahucio		Expansión de la propiedad sobre las tierras para las comunidades necesitadas mediante la igualdad de oportunidades
Controlar y analizar las prácticas de las instituciones públicas y privadas de préstamo a fin de identificar actitudes y conductas discriminatorias	Cabildear con el fin de lograr medidas disciplinarias y la rehabilitación de las instituciones para poner fin a las prácticas discriminatorias	Las instituciones aplican criterios uniformes en los programas, políticas y transacciones orientadas al desarrollo de la vivienda y la comunidad
Intervenciones internacionales en el sistema de derechos humanos		
Preparar y presentar informes para elelos colectivos frente a los organismos de los tratados de derechos humanos (o remitir casos por procedimientos de reclamos individuales de conformidad con los Protocolos Optativos)		Las Observaciones Finales del organismo del tratado de la ONU coinciden con la evaluación de la comunidad respecto de las condiciones de los derechos a la vivienda y las propuestas de solución

²⁰¹ Aplique este *Juego de Herramientas para el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra* de HIC-HLRN a nivel nacional, a todos los elementos del derecho humano a una vivienda adecuada.

²⁰² Véase, por ejemplo, "The history of constitutional reform in Kenya," *World History Archives* (2004), <http://www.hartford-hwp.com/archives/36/index-bbh.html>.

Informar casos y presentar informes ante los tribunales y comisiones regionales de derechos humanos ²⁰³		El Estado se ve obligado a implementar las obligaciones asumidas en virtud de los tratados, de respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a una vivienda adecuada y a la tierra
Utilizar las Conclusiones Finales para información pública y para las campañas en los medios, así como en las causas judiciales		
Presentar los casos conforme al Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Remitir la cuestión / el caso a la UNESCO, conforme a su procedimiento de reclamos		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Protección legal		
Desarrollar y brindar capacitación en materia legal y de estrategias procesales 204	Brindar servicios de asistencia legal para la defensa de los derechos, individuales y colectivos, a la vivienda y la tierra	Las decisiones judiciales sientan jurisprudencia para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar los derechos individuales y colectivos a la vivienda adecuada y la tierra
Recabar información detallada sobre las violaciones, los victimarios, la cuantía de las pérdidas y demás consecuencias ²⁰⁵	Presentar prueba admisible en la causa, en representación de las víctimas ²⁰⁶	
		Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables

²⁰³ Litigating Economic, Social and Cultural Rights: Achievements, Challenges and Strategies (Ginebra: COHRE, 2004), disponible en <http://www.cohre.org/library/Litigating%20ESCR%20Report.pdf>; *Amicus Curiae* en *Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos v. Colombia* [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un caso de destrucción de la vivienda por parte de grupos paramilitares de Ituango y El Aro, Colombia], disponible on-line en <http://www.cohre.org/downloads/amicuscolombia1.doc>; *Amicus Curiae* en *Justiça Global, et al. v. Government of Brazil*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE sobre violaciones reales y amenazas de violación de los derechos a la vivienda, incluyendo desalojos forzados, a raíz de la expansión planificada de la base espacial de Alcântara, Brasil], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusbrazil1.doc>; *Amicus Curiae* en *CELS & CEJIL v Argentina*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de desalojos forzados realizados por las autoridades locales en el Barrio Ejército de los Andes, Provincia de Buenos Aires, Argentina], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusargentina1.doc>. Véase también la Base de Datos de Jurisprudencia de COHRE, en <http://www.cohre.org/ltframe.htm>; la base de datos de jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net: <http://www.escri-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escri-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia" en http://www.escri-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

²⁰⁴ Margaret Schuler y Sakuntala Kadirgamar-Rajasingham, *Legal Literacy: A Tool for Women's Empowerment* (Washington: Women, Law and Development, OEF International, 1992).

²⁰⁵ Véase "Housing and Land Rights Violation Case Documentation Form" en el presente Juego de Herramientas.

²⁰⁶ *Domestic Implementation of International Human Rights: Litigating Economic, Social and Cultural Rights*, en el sitio de Internet de Derechos Humanos: http://www.hri.ca/forthecanada/vol1/guide-part_11.htm; la Base de datos de jurisprudencia sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net

		Se obtiene el resarcimiento legal y, además, se crea un precedente para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar la equidad de género
Desarrollar capacitación en materia de conciencia y justicia de género por parte de las comunidades, la policía, los abogados, los fiscales y los jueces ²⁰⁷	Brindar servicios de asesoramiento legal para defensa de la igualdad de derechos a la vivienda y la tierra por parte de las mujeres y las víctimas de la discriminación de género	Se resarce e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos ²⁰⁸
Desarrollar los procedimientos judiciales y la experiencia necesarios para crear tribunales de consolidación de la tierra	Consolidar y reducir la inestable tenencia “en común” a fin de permitir la conservación de la tierra por parte de la familia y la comunidad, en especial respecto de los lugares de asentamiento de los grupos minoritarios y los pueblos indígenas	Las comunidades recuperan y conservan su lugar de asentamiento
Cooperación de los medios y campañas de prensa		
Llevar a cabo la capacitación de los profesionales de los medios respecto del derecho humano a una vivienda adecuada, las obligaciones respectivas, las entrevistas con las víctimas, la determinación de la cuantía de los daños sufridos por éstas y el seguimiento de la comunidad ²⁰⁹	Reunirse con los periodistas y profesionales de los medios para realizar el seguimiento de la capacitación y presentar documentación e información nuevas respecto de los desarrollos realizados	La información pública permite el desarrollo de alternativas comunitarias y/o propuestas contra los desalojos

en: <http://www.escr-net.org/>; se encuentra bajo “Case Law” en http://www.escr-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o “Jurisprudencia”, en http://www.escr-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

²⁰⁷ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

²⁰⁸ “Seminar on the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms,” Edición Especial del *Netherlands Quarterly on Human Rights* (1993); S. Nadasen, “Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Restitution: Land Reform—Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development,” *Stellenbosch Law Review* (1997), 360–77. En <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> se ofrece una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de resarcimiento e indemnización.

²⁰⁹ Módulo de capacitación de HIC-HLRN sobre “Housing and Land Rights for Media Professionals.”

Ofrecer a la prensa análisis económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de las construcciones vs. reubicación apropiada)		
Ofrecer a la prensa planes alternativos y propuestas comunitarias para su desarrollo		
Reforma de las políticas		
Frenar y juzgar las prácticas discriminatorias contra los individuos y las comunidades necesitadas, realizadas por instituciones de préstamo públicas y privadas		Política de equidad en los préstamos, formulada y ejecutada en materia de vivienda y adquisición de tierras, rehabilitación y sustentabilidad
Expandir las iniciativas públicas y privadas para estimular la inversión y las comunidades de desarrollo multipropósito		Desarrollo integrado con viviendas de bajo costo en tierras públicas y donadas
Brindar vivienda y ayuda		
Compartir experiencias sobre las viviendas temporarias y a la prestación de ayuda	Organizar la ayuda urgente (provisión inmediata de vivienda y/o recursos para la vivienda en forma gratuita a las personas privadas de: agua, servicios médicos, ayuda económica, recursos de vivienda y materiales de construcción, etc.)	Las víctimas del desalojo y el desplazamiento acceden a viviendas de emergencia (temporarias)
Movilización de recursos		
Realizar un inventario (contabilización) de los recursos (humanos y materiales) de la comunidad	Diseñar, adaptar e implementar esquemas financieros alternativos (por ej., pequeños ahorros para proyectos comunes) y autofinanciación para los habitantes necesitados (con opciones de tenencia de derechos absolutos [de tipo <i>freehold</i>]) ²¹⁰	Mejorar las condiciones de vida en el lugar, como alternativa a la reubicación apropiada

²¹⁰ *Alternative Financing Models: Hybrids of Homeownership Mutual Housing* (The Enterprise Foundation, 2003); "Capitalizing on Collaboratives: New Partners for Comm. Dev. Finance" (Washington: Center for Policy Alternatives, julio de 1996); Enrique Ortíz, *FONHAPO: The Experience of the National Fund for Low Income Housing in Mexico* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1998), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

	<p>Establecer y operar instituciones no bancarias que actúen como prestamistas y constructores de viviendas adecuadas para personas de bajos recursos²¹¹</p>	
	<p>Organizar la cooperación de autoayuda mediante el crédito comunitario rotativo (construcción y refacción de infraestructura, producción social de viviendas²¹²)</p>	
	<p>Aumento inmediato, diligente y efectivo en los servicios de asesoramiento y préstamo, a través de acciones de igualdad de oportunidades ante las instituciones de préstamo público</p>	
	<p>Desarrollar esquemas de microcrédito (para la refacción y construcción, pero con componentes sociales y legales que aporten el contenido de DHVA)²¹³</p>	
<p>Analizar los costos económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de la vivienda vs. reubicación apropiada)</p>		

²¹¹ Jeffrey Carmichael y Michael Pomerleano, *The Development and Regulation of Non-Bank Financial Institutions* (Washington: World Bank, 2002); *Indonesia: Housing Finance for the Urban Poor* (Manila: Asia Development Bank, 2001); Peer Smet, "Indian Housing Finance Alliances and the Urban Poor," *Global Built Environment Review* Vol. 2, No. 1, 58–66, <http://www.edgehill.ac.uk/gber/pdf/vol2/issue1/Eight.pdf>.

²¹² Joseph Schechla, ed., *Anatomies of a Social Movement* (Cairo: HIC-HLRN, 2004); Habitat International Coalition, *Building the City With the People. New Trends in Community Initiatives in Cooperation with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Prem Pangora, *Citizen's Initiatives for environmental improvements: The case of River Sabarmati, Ahmedabad, India* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Joël Audefroy, *Construyendo la Ciudad con la Gente. Nuevas tendencias en la colaboración entre las iniciativas comunitarias y los gobiernos locales* (Ciudad de México: Coalición Internacional para el Habitat, 1998); Gustavo Romero, *La producción social del hábitat: reflexiones sobre su historia, concepciones y propuestas* (2000), disponible en http://www.hic-net.org/online/Romero_PSH-intro.pdf; Eike Jacob, *Social Production of Habitat in Latin America* (2003); Habitat International Coalition-América Latina, "Social Production of Habitat. Conceptual framework" (2003); Enrique Ortiz, *Social Production of Habitat: Marginal option or reality-transforming strategy?* (2003), disponible en Internet en http://www.hic-net.org/online/Ortiz_SPH.pdf; Enrique Ortiz, *Vivitos y Coleando. 40 años trabajando por el hábitat popular en América Latina* (2002).

²¹³ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bonden Community Lands Trust* (1996).

Obtener el apoyo material (recaudar fondos) de donantes privados, públicos e intergubernamentales), con inclusión del microcrédito ²¹⁴		
Planificar / llevar a cabo la reconstrucción ²¹⁵ y mejora general de las condiciones de vida (con la colaboración de participantes múltiples)		
Reinstalar e incrementar los programas de subsidio a la vivienda para las personas de bajos recursos, incluso mediante reformas tributarias (por ej., la eliminación de las reducciones impositivas a los contribuyentes con mayor poder económico)		Las personas con bajos recursos destinan un máximo del 30% de sus ingresos mensuales para acceder a una vivienda adecuada
Realizar un inventario de los recursos financieros y materiales de la comunidad	Desarrollar planes de ahorro comunitarios	Producción social del hábitat: Mejora comunitaria / autofinanciada de la vivienda y de las condiciones de vida
Realizar análisis del presupuesto público, desde la perspectiva de los derechos a la vivienda ²¹⁶	Desarrollar presupuestos participativos ²¹⁷ (garantizando que los programas y proyectos necesarios se presupuesten de acuerdo con las obligaciones sobre derechos a la vivienda)	Los presupuestos públicos cumplen con las obligaciones del Estado sobre derechos a la vivienda a fin de garantizar la “realización progresiva” con el “máximo de los recursos disponibles”

²¹⁴ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

²¹⁵ Véase el sitio de Internet de la Postwar Reconstruction and Development Unit de la Universidad de York, en: <http://www.york.ac.uk/depts/poli/prdu>.

²¹⁶ Ravikant Joshi, *A Case for Reform: how municipal budgets can change our cities* (Mumbai: YUVA Books, 2001); María Socorro I. Diokno, “A Rights-based Approach towards Budget Analysis” (Washington: International Human Rights Internship Program, 1999); Institute for Development Policy Analysis and Advocacy—IDPAA (Atiur Rahman et al.), *Alternative Budget Analysis: A Series of Studies on the National Budget for the Perspective of Poverty Eradication* [tres volúmenes: *Budget and the Poor*, *The Budget-making Process*, *People’s Budget: An Alternative Exercise Using Participatory Tools*] (Dhaka: University Press Ltd., 2002).

²¹⁷ Rebecca Abers, 1998, “From clientelism to cooperation: Local government, participatory policy, and civic organizing in Porto Alegre, Brazil”; *Politics and Society*. 26(4)c 511–37; Rebecca Abers, *Inventing Local Democracy: Grassroots Politics in Brazil* (Boulder: Lynne Rynner, 2000); Baierle, Sergio, 1998, “The Explosion of Citizenship: The Emergence of a New Ethical-Political Principal in Popular Movement in Porto Alegre, Brazil,” en Sonia E. Alvaréz, Evelina Dagnino y Arturo Escobar, *Cultures of Politics/Politics of Cultures: Revisioning Latin America Social Movements* (Boulder: Westview Press, 1998); Sousa Boaventura de Santos, “Participatory Budgeting in Porto Alegre: Toward a Redistributive Democracy.” *Politics and Society* 26(4) (1998), 461–509; *Quem é o público do Orçamento Participativo: se perfil, porque participa, e o que pensa do processo* (Porto Alegre: Cidade de Porto Alegre, 1999); Luciano Fedozzi, *Orçamento Participativo: Reflexões sobre a experiência de Porto Alegre* (Porto Alegre: Tomo Editorial, 1998); Pedro Jacobi and Macro Antonio Carvalho Teixeira, “Orçamento Participativo: co-responsabilidade na gestão das cidades,” *São Paulo em Perspectiva*, 10 (3) (1996) 119–28; Brain Wampler, “Orçamento Participativo: Os paradoxos da participação e governo no Recife,” *Cadernos de Estudos Sociais*, 15(2) (1999), 343–73; Brian Wampler, *A Guide to Participatory Budgeting* (octubre de 2000). Fuentes de Internet: *Participatory budget: The Case of Porto Alegre (Brazil)* en: <http://www.goethe.de/br/poa/buerg/en/framebag.htm> (2004);

Banco Mundial: http://www.worldbank.org/html/fpd/urban/urb_age/porto.htm, <http://www.worldbank.org/wbiep/decentralization/Topics13.7.htm>, <http://www.worldbank.org/participation>; Banco Interamericano de Desarrollo: <http://www.iadb.org/exr/IDB/stories/2000/eng/JAN00E/c200c1.htm>, <http://www.iadb.org/exr/idb/sidebars/2000/eng/c200c4.htm>; Procedimientos de Conferencia sobre Presupuestos Participativos: <http://www.idre.ca/lacro/docs/conferencias/stren.html>, <http://www.ssc.wisc.edu/~wright/deliberative.html>, <http://www.pgualc.org>.

Capacitación de otros actores (fuera de la comunidad)		
Capacitar a los empleados públicos en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones previstas en tratados internacionales respecto del Estado y de las autoridades locales)	Reformar los criterios de planeamiento, procedimientos y objetivos de planeamiento urbano / de la tierra, a fin de armonizarlos con las necesidades y criterios de la comunidad local ²¹⁸	El planeamiento físico integra las obligaciones, el lenguaje y las prioridades de los derechos humanos dirigidos a las comunidades necesitadas y vulnerables
Capacitar a los abogados en materia de DHVA, (incluidas las obligaciones del Estado previstas en los tratados internacionales, así como las estrategias procesales) ²¹⁹	Los argumentos legales, los juicios y las decisiones judiciales invocan a las normas internacionales y a las obligaciones previstas en los tratados	Reconocimiento legal de los sistemas jurídicos y de tenencia tradicionales, y otorgamiento de títulos seguros ²²⁰
		Reconocimiento legal de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
		El juez ordena el cese de los desalojos y desplazamientos forzados, la confiscación de las tierras, la destrucción de los bienes y demás actos contrarios a los derechos a la vivienda y la tierra
Capacitar a los jueces en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones internacionales del Estado previstas en los tratados) ²²¹		La decisión judicial dispone el regreso, la restitución y la indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ²²²
Capacitar a los funcionarios	Cuantificar las pérdidas / costos derivados de la	Se indemniza a las víctimas por los daños sufridos ²²³

²¹⁸ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, versión revisada en mayo de 2001).

²¹⁹ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

²²⁰ Peter R. Grose, "An Indigenous Imperative: The Rationale for the Recognition of Aboriginal Dispute Resolution Mechanisms." *Mediation Quarterly* 12 (4) (verano de 1995), 327–38.

²²¹ Shelter Rights Initiative, *Manual on Housing Rights Protection Strategies for Lower Court Judges* (Lagos: SRI, 2000).

²²² UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, March 2000).

²²³ Véase la elaboración de los principios sobre resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en la obra de Theo Van Boven, "Basic Principles and Guidelines on the Right to Reparation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Humanitarian Law, Appendix 8 ("Los Principios Van Boven"), Comisión de Derechos Humanos,

a cargo de la ejecución de las leyes en materia del derecho humano a una vivienda adecuada (con inclusión de las obligaciones del Estado previstas en tratados internacionales)	violación de los derechos a la vivienda	
Justicia de transición (posterior al conflicto)²²⁴		
Detalles documentados de las violaciones, los victimarios, la cuantía de los daños y demás consecuencias ²²⁵	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad (y la conciliación) ²²⁶	El público toma conocimiento de los desplazamientos poblacionales, desahucios masivos y demás delitos cometidos durante el conflicto
	Otorgar la amnistía por delitos pasados a los responsables de los desalojos / retiros forzados ²²⁷	Pacificación social
	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad y la Justicia	Pacificación social Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables

Subcomisión para Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, E/CN.4/Sub.2/1996/17. También puede verse el anexo E/CN.4/1997/104, posteriormente revisado como "Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of violations of international human rights and humanitarian law," de Cherif Bassiouni, experto independiente, Comisión de Derechos Humanos (anexo de E/CN.4/2000/62). John Dugard, "Is the Truth and Reconciliation Process Compatible with International Law? An Unanswered Question," *South African Journal on Human Rights* Vol. 13, 258–68. Respecto de la metodología de cuantificación, véase HIC-HLRN Loss Matrix, en el presente Juego de Herramientas sobre el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, o bien, visite: www.hlrn.org; con relación a la implementación, véase UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, 2000).

²²⁴ La bibliografía general sobre justicia de transición se encuentra disponible en: <http://www.peacemakers.ca/bibliography/bib26reconciliation.html> y <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> (sobre las experiencias de Alemania y Sudáfrica).

²²⁵ Utilice el "Formulario para Documentación de Casos de Violación de Derechos a la Vivienda y la Tierra" del presente Juego de Herramientas.

²²⁶ Kerry Able y Jean Friesen, eds., *Aboriginal Resource Use in Canada: Historical and Legal Aspects* (Winnipeg: University of Manitoba Press, 1991); Alfred, Gerald R. y Franke Wilmer. "Indigenous Peoples, States and Conflict," en D. Carment y P. James, eds., *Wars in the Midst of Peace: The International Politics of Ethnic Conflict* (Pittsburg: University of Pittsburgh Press, 1997); Michael Coyle, "Claims Resolution: A Healing Process?" en J. Oakes, R. Riewe, K. Kinew y E. Maloney, eds., *Sacred Lands: Aboriginal World Views, Claims and Conflicts* (Calgary: Canadian Circumpolar Institute, 1998); Robert Rotberg y Dennis Thompson, eds., *Truth v. Justice: The Morality of Truth Commissions* (Princeton: Princeton University Press, 2000); *Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report, Vols. 1–5* (Cape Town: Juta, 1998); Theo van Boven, "Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms" [informe final del *Special Rapporteur*] (Ginebra: Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías) E/CN.4/Sub.2/1993/8. Véase una extensa bibliografía de las fuentes en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

²²⁷ John Dugard, *Dealing with Crimes of a Past Regime: Is Amnesty Still an Option?* [The Third Manfred Lachs Memorial Lecture] (1999); Carla Edelenbosch, "Human Rights Violations - A Duty to Prosecute?" *Leiden Journal of International Law* Vol. 7, No. 2 (1994), 5–22; Dianne F. Orentlicher, "Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime," *The Yale Law Journal* Vol. 100, No. 8 (1991) 2537–615.

	Presentar pruebas ante los “tribunales mixtos”	Regreso, restitución e indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ²²⁸
--	--	--

Por supuesto, una lista ilustrativa de las intervenciones posibles no demuestra en grado suficiente la riqueza de la experiencia local gubernamental y no gubernamental, disponible para analizar y compartir. Asimismo, es, como siempre, en el nivel local de implementación donde los derechos humanos, incluido el derecho humano a la vivienda adecuada, se transforman de persuasión moral y teoría jurídica en una realidad posible. En consecuencia, tanto la perspectiva práctica basada en casos, como la teórica y comparativa, dependen una de la otra, se refuerzan mutuamente y, por lo tanto, se vuelven necesarias en igual medida.

2.10. Evaluación y seguimiento

La evaluación de cualquier acción elegida debería ser una función continua para elela a los hechos y desarrollos tal y como suceden. Esta nota ofrece algunas directrices sencillas sobre las áreas de evaluación específicas que se encontrarán. Están descritas en etapas, con un énfasis particular en las últimas etapas y la visión de futuro.

Para nuestros propósitos, la evaluación y el seguimiento implican dos niveles de prueba: (1) evaluar la acción y (2) seguir la situación después de que la acción haya concluido. El primero es de naturaleza interna y ayuda a su organización, comunidad o movimiento a convertirse en una institución que se construye sobre las lecciones aprendidas de sus esfuerzos (éxito, casi-éxito, fracasos y resultados inesperados). El segundo le permite comprobar si tiene beneficios para aquellas personas afectadas por su acción. Por último, el proceso de seguimiento debería conducirlo a la conclusión necesaria de qué, si algo, qué hacer a continuación.

✓ Evaluando la acción

La evaluación de la acción incluye tres procesos integrados pero conceptualmente diferentes: (1) proceso de monitoreo, (2) evaluación formativa y (3) medida del impacto de desarrollo.

1. Proceso de implementación del monitoreo

Monitorear la implementación de la acción es el aspecto más frecuente - incluso constante- del proceso de aprendizaje. Esto debería incluir informes periódicos sobre producción de resultados, contabilidad financiera y niveles y naturaleza de información (por ejemplo: asistencia técnica, entrenamiento, producción social de hábitat). La periodicidad de los

²²⁸ Uma Dhupelia Mesthrie, *The Truth and Reconciliation Commission and the Commission on Restitution of Land Rights: Some Comparative Thoughts* [conferencia "The TRC: Commissioning the Past"] (Johannesburg: University of the Witwatersrand, 1999); S. Nadasen, "Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Redistribution: Land Reform: Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development," *Stellenbosch Law Review* (1997) 360–77; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Land Question in East Germany," *International and Comparative Law Quarterly* Vol. 42, No. 3 (1993), 690–97; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Open Property Question," *German Politics* Vol. 2, No. 3, 436–49. Véase una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de restitución e indemnización en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

informes debería ser trimestral, si se espera que la acción transcurra durante un año o más. Alternativamente, los informes podrían ser más frecuentes, especialmente si es una acción a corto plazo, o si tiene lugar en un ambiente de acción rápida, como una amenaza de desahucio o una situación de desastre natural, y particularmente si la privación extrema de un ser humano está en juego.

La responsabilidad del monitoreo debe ser compartida por un grupo de actores. Debe recordarse que, como en la guía “Juego de Herramientas *Tool Kit*” de planificación estratégica, a mayor participación, resultado más favorable (“más participación = más dignidad”).

Informar sobre la acción, basándose en el monitoreo del proceso de implementación, debería ser asignado especialmente, con probabilidad al coordinador de la acción o al oficial en jefe del cuerpo principal que organiza la acción. La audiencia de los informes debería ser tanto interna, para beneficio de aquellos implicados, como externa, dependiendo de las obligaciones que se tengan con los colaboradores, miembros o patrocinadores. La asignación de deberes, división del trabajo y tiempo de los hechos de la evaluación debería completarse también en el estado de planificación de su actividad (véase el enlace anterior “**planificación estratégica**”).

2. Indicadores evaluativos formativos de logros.

A medio camino en el proceso de la acción, se debería llevar a cabo una evaluación de la calidad y adecuación de las áreas llevadas a cabo mediante la comparación de los resultados reales con el estándar de los resultados esperados que se habían fijado.

Se debería desarrollar un plan de evaluación e instrumentos de obtención de datos como parte del proyecto de implementación. Esto significa que se debería planificar de antemano la recogida de información que verificará los resultados previstos, sea en forma de documentos, informes de prensa, encuestas de opinión, affidávit resultados de pruebas de calidad de agua, etc. Las actividades de evaluación formativa requerirán probablemente visitas a los lugares, juicios rápidos y técnicas de recolección de datos de bajo presupuesto como grupos de opinión, entrevistas, formas de evaluación de entrenamiento y estudios de un solo objetivo para identificar puntos clave para el control de la acción.

3. Evaluación e indicadores del desarrollo del impacto

Las evaluaciones de desarrollo de impacto que usted y su organización/comunidad han llevado a cabo menos frecuentemente, tal vez en una base anual, seguirán la trayectoria de los cambios en los resultados. Para determinar el grado en el cual el entorno más grande del derecho humano a una vivienda digna está mejorando – o empeorando, según sea el caso.

Su acción podría – y debería- producir un informe básico en el estado inicial que coincida con el primer inventario, zonas visitadas o evaluación proveniente del primer uso de este “Juego de Herramientas *Tool kit*”. Ese informe debería registrar los que se consideren los supuestos clave para la actividad y servirá en las siguientes etapas de la acción, especialmente en las etapas finales, para probar aquellos supuestos y ajustar las estrategias para incorporar el conocimiento que se ha creado.

Para el propósito de la integridad de su organización y las respuestas tácticas que pueda necesitar en el futuro, su acción debería examinarse críticamente a la luz de las propuestas y objetivos que se propusieron en el proceso de planificación (véase "**planificación estratégica**" anterior). Algunas preguntas de muestra a incluir en la evaluación podrían consistir en las siguientes:

- ¿Cómo se relaciona la acción con la declaración de propuesta de su organización/comunidad?
- ¿Cómo se relaciona la acción con el objetivo/s de su organización/comunidad?
- ¿La acción fue planeada o espontánea?
- ¿Cuál fue el resultado esperado?
- ¿Se obtuvo ese resultado? Si no, ¿por qué no?
- ¿Se obtuvieron resultados no planeados?
- ¿Qué lecciones se aprendieron de esta actividad?
- ¿Cómo esta actividad mejoró/fomentó/desarrolló su organización? ¿Qué ganancias se vieron?
- ¿Cómo se registró e informó de la experiencia?
- ¿Cómo ha compartido su organización/comunidad la experiencia y las lecciones aprendidas con otros? ¿Quiénes? ¿Cuándo? ¿Cuál fue el resultado?
- ¿Ha habido un seguimiento? ¿Por qué? ¿Cuál? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde?

Haga clic en "seguimiento de la situación" para una guía de este último punto.



✓ Seguimiento de la situación

Cada acción, tenga éxito o no, necesita ser comprobada por, al menos, dos razones: (1) para determinar si el logro es real o simplemente teórico y (2) para determinar cual va a ser su próximo movimiento.

El hoy famoso caso de *Irene Grootboom y Otros contra la municipalidad de Oostenberg*²²⁹ ante el Tribunal Constitucional de Sudáfrica fue fallado a favor de los demandantes gracias a la aplicación de los principios de la ley internacional sobre los derechos humanos a una vivienda digna y las estructuras legales para la práctica de un desahucio forzoso. El tribunal ordenó al Gobierno provincial de Western Cape y a la municipalidad de Oostenberg a que concedieran vivienda, luz y agua a los 390 adultos y 510 niños desahuciados erróneamente, y a una comunidad en Wallacedene su derecho a regresar y permanecer y a beneficiarse de los servicios públicos correspondientes a ese derecho. Hasta hoy, esa decisión todavía no ha sido llevada a cabo en su totalidad.

De forma parecida, el caso destacado de *Qa'dan contra Katzir*²³⁰, en Israel, culminó en el año 2000 con el tribunal supremo decretando que Katzir (un asentamiento construido en tierra Palestina, dirigido y mantenido en gran parte por la Agencia Judía) había actuado ilegalmente cuando discriminó basándose en la "nacionalidad" al impedirle a un no judío obtener vivienda allí. Hasta este momento, esa decisión no ha sido cumplida, la familia de

²²⁹ Irene Grootboom and Others versus Oostenberg Municipality, Cape Metropolitan Council, the Premier of the Province of the Western Cape, National Housing Board, and Government of the Republic of South Africa, Constitutional Court of South Africa Case No: 6826/99.

²³⁰ Qa'dan versus Israel Lands Administration (ILA), Ministry of Construction and Housing, Tal-Iron Local Municipal Council, Jewish Agency for the Land of Israel (JA), KATZIR: Cooperative Association for Community Settlement in Samaria Ltd., and the Farmers Association; Case No. 6698/95 of the Israeli Supreme Court, sitting as the High Court of Justice.

Adil e Iman Qa'dan, originaria de ciudadanos árabes de Israel, no tiene su hogar en Katzir y la Agencia Judía continua facilitando tierra y beneficios de vivienda únicamente a aquellos de "nacionalidad judía", en exclusión de otros.

Hay muchos ejemplos de separación de los tugurios y reasentamiento que terminan en la prometida posesión de vivienda segura, pero no cumplen con otros elementos de derechos humanos en su implementación. [Nota: HLRN y este "Juego de Herramientas *Tool kit*" no abogan por la separación de los tugurios y el reasentamiento.] Habitantes de reasentamientos a menudo carecen de acceso a bienes y servicios públicos, ubicación apropiada adecuada y se les deniega compensación por pérdidas y sufren un proceso inconsistente con el principio rector de la auto-determinación²³¹.

Todos estos vacíos en el resultado de cualquier esfuerzo en la defensa del derecho a vivienda todavía deben ser tratados, incluso si algunos abogados y ONGs que proporcionan este servicio pueden considerar estos desarrollos como una victoria a cierto nivel. La verdadera prueba continua siendo, sin embargo, determinar cuán tangibles son los resultados en el marco del derecho humano a vivienda digna a largo plazo.

Con todo su énfasis en la ley, se quiere que este "Juego de Herramientas *Tool Kit*" ayude a llevar a la práctica el derecho a una vivienda digna como un complemento a la elaboración teórica del derecho por ley. La implementación es el objetivo último de los derechos humanos, así como de este "Juego de Herramientas *Tool Kit*". Por lo tanto, las herramientas facilitadas aquí deberían servir también como criterio de evaluación final para examinar si las dimensiones compuestas de los derechos humanos son implementadas y están presentes o no.

Usted debería utilizar los elementos (derechos) del derecho humano a vivienda digna como su guía. Son también los criterios unitarios que todas las partes del Estado y sus representantes deben aplicar igualmente. Si usted y su organización/comunidad deciden que ciertos criterios se han roto o ignorado, entonces se requerirá una mayor acción de solución.

La mala noticia es, tal vez, que puede haber todavía más trabajo por hacer. Sin embargo, incluso si uno debe volver a la sala de planificación, al menos las herramientas necesarias están disponibles para la tarea cíclica. Así pues, ahora, usted puede simplemente hacerlo.

²³¹ Véase Housing and Land Rights Network, *Restructuring New Delhi's Urban Habitat: Building an Apartheid City?* (HIC-HLRN: New Delhi, 2002).

3. Bienes y servicios ambientales (recursos naturales, tierra y agua)

3.1. Concepto y significado

Cada comunidad debe tener acceso a los **recursos naturales** necesarios para su supervivencia y medios de vida, incluyendo, inter alia, combustible, forraje, agua y materiales de construcción. El acceso a los recursos naturales debe ser suficiente para cumplir con las necesidades de la comunidad y el Estado debe regular efectivamente su distribución y asegurar la eficiente entrega de los mismos.

La tierra es un recurso integral para la supervivencia, medio de vida y vivienda adecuada. Para este fin, el Estado debe asegurar un razonable acceso a la tierra. En particular, el Estado debe proveer una distribución equitativa, con énfasis en la provisión de recursos necesarios para los hogares más pobres y otros grupos marginales y vulnerables. Los gobiernos deben implementar reformas de tierra donde sean necesarias a fin de asegurar su justa distribución como bien público y proteger los derechos de la propiedad de la hacienda que se basan en la tierra y a los indígenas de la invasión.

El **agua** potable es un derecho integral y esencial para la vida, la salud y la vivienda adecuada. El Estado debe asegurar que el agua limpia y sana sea confiablemente accesible y proveer el suministro adecuado para el uso individual, familiar y colectivo. El Estado debe hacer posible que a las comunidades agrícolas no les sea negada agua por ninguna fuente externa, y debe asistir a los ciudadanos de todas las comunidades a satisfacer sus necesidades de agua. El Estado debe tomar medidas efectivas para garantizar la ausencia de patógenos propagados en el agua y de los agentes contaminantes, y debe proteger de la degradación medioambiental los suministros de agua (tabla de Agua). También debe asegurar que la infraestructura adecuada tenga lugar para garantizar la suficiencia, que sea asequible y de fácil acceso.

Un lugar adecuado para vivir debe estar libre de daño o amenaza de daño causados por desastres naturales o por el hombre, de contaminación medioambiental, vectores de enfermedades y de otros peligros evitables. El **medio ambiente** debe proveer acceso a los recursos naturales, incluyendo comida, forraje, agua y materiales de construcción, y razonables oportunidades recreacionales en las zonas cercanas igualmente libres de las condiciones amenazantes.

3.2. Fuentes

En esta sección, tu **Paso 2**, el Juego de Herramientas de la HLRN presenta la base legal internacional más importante y los reclamos populares que aterrizan cada elemento del derecho humano a la vivienda adecuada. Esta compilación intenta ser lo más extenso posible; sin embargo, fuentes populares adicionales y legislación emergente aumentarán este inventario en el futuro.

Es de vital importancia establecer tanto las fuentes establecidas en derecho internacional como los reclamos populares. La autoridad de las fuentes legales conlleva obligaciones correspondientes sobre la mayoría de los Estados, y aplica de manera universal a todos los pobladores del planeta como derechos *humanos*. Las fuentes populares avanzan reclamos que “emergen” con lenguaje de derechos humanos a ser codificado más adelante en la legislación. Todas las normas de derechos humanos legalmente establecidas se originaron como reclamos populares llevados adelante por medio de diversas formas de lucha histórica.

La Autoridad Legal

Favor de observar que los instrumentos legales citados aquí conllevan niveles distintos de obligación, y están organizados de manera correspondiente. El derecho consuetudinario se integra por las normas y principios considerados por la opinión legal y las instituciones interestatales como tan básicos y afirmados de manera tan reiteradamente como para ser obligatorios para toda persona jurídica. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el precursor de todos los tratados subsecuentes de derechos humanos, es el ejemplo más relevante de derecho consuetudinario para nuestros propósitos, aún cuando no establece un mecanismo de monitoreo y aplicación para asegurar cumplimiento.

Los tratados ratificados (Acuerdos, Cartas, Convenciones, Pactos, etc.) son obligatorios para todos los Estados que los ratifican, y cada tratado establece un cuerpo independiente para monitorear y apoyar su implementación. El proceso de monitoreo ofrece una oportunidad para que la sociedad civil, los Estados, y los cuerpos legales internacionales puedan cumplir su papel cada quien. Estos tratados internacionales también tienen la característica de ser derecho duro (*lex lata*), por su naturaleza vinculante. La ley por tratado, por su definición, es cualquier acuerdo entre dos o más Estados. Los tratados contemplados aquí son los de naturaleza tanto internacional como regional.

Los instrumentos de “derecho suave” (*lex ferenda*) incluyen las Declaraciones, Principios Básicos, Reglas Mínimas, Observaciones Generales, etc., que son los compromisos multilaterales que surgen de las conferencias, asambleas, cumbres, congresos y otras reuniones especializadas. También incluidas en esta categoría están las recomendaciones generales y las dirigidas a países específicos emitidas por los cuerpos de monitoreo de los tratados con el fin de guiar y especificar las obligaciones de los tratados, así como aquellos instrumentos de acuerdo interestatal (decisiones y resoluciones) que surgen de los múltiples cuerpos políticos del sistema internacional (v.g. la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y la Asamblea General de la ONU, etc.). Estos instrumentos contienen estándares que son declaratorios de derecho internacional ya obligatorios, reflejan la voluntad política colectiva de los Estados, y proveen especificidad a los artículos generales en los instrumentos obligatorios. Sin embargo, estos representan orientación jurídica y política sin las obligaciones correspondientes de las leyes originadas por tratado y sin los mecanismos de monitoreo legal correspondientes.

Por lo tanto, la lista de fuentes legales en esta sección del Juego de Herramientas de la HLRN mantiene un orden de prioridad correspondiente, presentando primero los instrumentos vinculantes (en orden cronológico por fecha de adopción), seguidos por las fuentes no-vinculantes, declaraciones (también en orden cronológico):

- **Leyes por Tratado Internacional**
- **Leyes por Tratado Regional**
- **Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencia**

El Argumento Moral

Las fuentes populares son particularmente útiles para demostrar reconocimiento popular de los múltiples elementos de vivienda adecuada como derechos en sí, a la vez de proveer una lista de derechos humanos que reflejan necesidades humanas comunes, pero que aún esperan su codificación como derechos auténticos. Los “derechos emergentes” incluyen elementos inextricables del derecho humano a la vivienda adecuada: agua, tierra y energía, entre otros. Las fuentes populares son indicadores de la especificidad en continua evolución

de la ley de derechos humanos y los horizontes legales y de resolución de problemas hacia los cuales se dirigen los movimientos sociales y la comunidad de derechos humanos.

Los extractos relevantes de estos argumentos morales colectivos están presentados bajo las Fuentes del Juego de Herramientas (Paso 2) como **Fuentes Populares**. Su naturaleza es moral, en vez de legal. Sin embargo, como reclamos, conllevan dimensiones legales en el sentido de que son la sustancia de estándares jurídicos futuros. Seguiremos integrando estos reclamos dentro del Juego de Herramientas de la HLRN conforme surgen de las luchas populares, las ciencias naturales y sociales, los foros no-gubernamentales, los movimientos sociales, las campañas y acciones del sector laboral (huelgas), así como otras formas populares y colectivas de iniciativas de resolución de problemas.

[En este Juego de Herramientas, las **Fuentes Populares** se distinguen de las fuentes legales por su presentación en *itálicas*.]

Otra fuente del derecho humano con una dimensión legal es la jurisprudencia de las decisiones de la corte en los casos sobre el derecho a la vivienda y la tierra. Estos también podrían proveer la base para argumento legal aún en jurisdicciones distantes. Como ejemplos, están los casos específicos de las famosas decisiones—que aunque locales tienen relevancia internacional—a favor de reclamos al derecho a la vivienda como las que surgieron de las defensas legales en Chipre, Palestina/ Israel, y África del Sur:

Qa'adan versus la Administración de Tierras de Israel (ILA), Ministerio de Construcción y Vivienda, Tal-Iron Consejo Local Municipal, Agencia Judía por la Tierra de Israel (JA), KATZIR: Asociación Cooperativa por Asentamiento Comunitario en Samaria y la Asociación de Agricultores; Caso No. 6698/95 de la Suprema Corte de Israel, actuando como Tribunal Supremo de Justicia.

Irene Grootboom y Otros versus la Municipalidad de Oostenberg, Consejo Municipal del Cabo, El Premier de la Provincia del Cabo Occidental, Consejo Nacional de Vivienda y el Gobierno de la República de África del Sur, Caso No: 6826/99 (1999) del Tribunal Constitucional de África del Sur.

Loizidou versus Turquía (Artículo 50 y Meritos), Caso No 40/1993/435/514 (18 de diciembre de 1996) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

✓ Fuentes legales

Recursos naturales y medio ambiente

Tratados Internacionales

Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación (1994)

Anexo II [Anexo de aplicación regional para Asia] Artículo 2. “...las Partes deberán tener en cuenta, según corresponda, las siguientes condiciones particulares, que son pertinentes en distinto grado a los países Partes afectados de la región ... **(b)** La fuerte presión sobre los recursos naturales como medios de subsistencia.”

Anexo I [Anexo de aplicación regional para África] Artículo 8.3. “Según corresponda, los programas de acción nacionales incluirán las siguientes medidas: **(b)** Medidas para conservar los recursos naturales: Velar por una gestión integrada y sostenible de los recursos naturales, que abarque: las tierras agrícolas y de pastoreo, la cubierta vegetal y la flora y fauna silvestres, los bosques, los recursos hídricos y su conservación y la diversidad biológica; Impartir capacitación en las técnicas relacionadas con la gestión sostenible de los

recursos naturales, reforzar las campañas de sensibilización y educación ambiental y difundir conocimientos al respecto y velar por el desarrollo y la utilización eficiente de diversas fuentes de energía, la promoción de fuentes sustitutivas de energía, en particular la energía solar, la energía eólica y el biogás, y adoptar disposiciones concretas para la transferencia, la adquisición y la adaptación de la tecnología pertinente a fin de aliviar las presiones a que están sometidos los recursos naturales frágiles.”

Convenio sobre Diversidad Biologica (1992)

Artículo 15. “En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional... Cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del presente Convenio.”

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)

Artículo 15.1. “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículos 1.2 & 2.1. “Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia... Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

Tratados Regionales

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000)

Artículo 37. Protección del medio ambiente

“Las políticas de la Unión integrarán y garantizarán con arreglo al principio de desarrollo sostenible un alto nivel de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.”

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

Artículo 21.1. “Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él...**3.** El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional. **4.** Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y la solidaridad africanas. **5.** Los Estados firmantes

de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales.”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002)

10. “Fortalecer la contribución del desarrollo industrial a la erradicación de la pobreza y la ordenación sostenible de los recursos naturales. Para ello harían falta medidas en todos los niveles encaminadas a... **(f)** Proporcionar ayuda para la gestión de los recursos naturales a fin de proporcionar a los pobres los medios de ganarse el sustento de manera sostenible.”

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001)

14. “Respetar y proteger los sistemas de conocimiento tradicionales, especialmente los de las poblaciones autóctonas; reconocer la contribución de los conocimientos tradicionales a la protección del medio ambiente y a la gestión de los recursos naturales, y favorecer las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales.”

Programa de Hábitat, adoptado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (1996)

39. “Reafirmamos nuestra determinación de garantizar progresivamente el ejercicio pleno del derecho a una vivienda adecuada, según lo previsto en los instrumentos internacionales...”

40. “Asimismo nos comprometemos a perseguir los siguientes objetivos::...**(b)** garantizar la seguridad jurídica de la tenencia y la igualdad de acceso a la tierra para todos, incluidas las mujeres y las personas que viven en la pobreza; y emprender reformas legislativas y administrativas para garantizar a la mujer un acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, en particular el derecho a ... los recursos naturales ...”

67(c) “Para integrar las políticas de vivienda con las políticas macroeconómicas, sociales, demográficas, ambientales y culturales, los gobiernos, según proceda, deben hacer lo siguiente: fortalecer los vínculos entre las políticas de vivienda, la generación de empleo, la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio cultural, la movilización de recursos y el aprovechamiento máximo de los recursos, y fortalecer el estímulo y el apoyo al desarrollo económico sostenible y las actividades de desarrollo social.”

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Declaración (2001)

42. “...Se está haciendo actualmente un esfuerzo por garantizar el reconocimiento universal de estos derechos en las negociaciones acerca del proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluidos... a administrar sus tierras y recursos naturales...”

43. “Reconocemos también la relación especial que tienen los pueblos indígenas con la tierra como base de su existencia espiritual, física y cultural, y alentamos a los Estados a que, siempre que sea posible, velen por que los pueblos indígenas puedan mantener la propiedad de sus tierras y de los recursos naturales a que tienen derecho conforme a la legislación interna;”

Declaración Árabe sobre el Desarrollo Sustentable de los Asentamientos Humanos (Declaración de Rabat) (1995)

Principios y objetivos generales...

8. La vivienda adecuada constituye un derecho fundamental y un requerimiento del ser humano, que debe contar con la posibilidad de que se le garantice el goce de este derecho, tanto en las áreas urbanas como en las rurales, dentro de un medio saludable y seguro, equipado con todos los servicios necesarios. **9.** La paz y la seguridad son la base del desarrollo sustentable, y de la conservación del medio y los recursos naturales.

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)

Principio 23. “Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N.º. 4, “El derecho a una vivienda adecuada” (1991)

8(b) “...Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes...”

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)

Artículo 18(b) “La promoción de reformas sociales e institucionales de bases democráticas y la motivación de un cambio, fundamental para la eliminación de todas las formas de discriminación y explotación y que dé por resultado tasas elevadas de desarrollo económico y social, incluso la reforma agraria en la que se hará que la propiedad y uso de la tierra sirvan mejor a los objetivos de la justicia social y del desarrollo económico.”

Artículo 18(d) “La adopción de medidas a fin de establecer, con la participación del gobierno, programas de construcción de viviendas de bajo costo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas.”

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988) [no ha entrado en vigor]

Artículo 11. Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Tierra

Costumbre Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 17.1 & 17.2. “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”

Tratados Internacionales

Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación (1994)

Artículo 3(c) "...Las Partes deben fomentar, en un espíritu de asociación, la cooperación a todos los niveles del gobierno, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales y los usuarios de la tierra, a fin de que se comprenda mejor el carácter y el valor de los recursos de tierras y de los escasos recursos hídricos en las zonas afectadas y promover el uso sostenible de dichos recursos..."

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)

Artículo 14.1 & 14.2. "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia... Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión."

Artículo 15.1. "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos."

Artículo 17. "Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes allos"

Artículo 18. "La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas allos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones."

Artículo 19. "Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de: a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen."

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículos 1.2 & 2.1. "Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia... Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos."

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002)

10(a) “Mejorar el acceso a la tierra y a la propiedad, al alojamiento adecuado... prestando especial atención a las mujeres que son cabezas de familia;

63. Prestar apoyo financiero y técnico a los esfuerzos de África por aplicar la Convención de lucha contra la desertificación en el plano nacional e integrar los sistemas de conocimiento autóctonos en las prácticas de ordenación de los recursos de tierras y los recursos naturales, cuando proceda, y mejorar los servicios de extensión destinados a las comunidades rurales y promover mejores prácticas de ordenación de los suelos y las cuencas hidrográficas, incluso mejorando las prácticas agrícolas que hacen frente a la degradación de los suelos, para desarrollar la capacidad de ejecutar los programas nacionales.

67(b) Promover y apoyar actividades e iniciativas que aseguren un acceso equitativo a la tenencia de la tierra, especifiquen los derechos y responsabilidades respecto de los recursos por medio de procesos de reforma agraria y de la tenencia en que se respete el ordenamiento jurídico y que estén consagrados en el derecho nacional, proporcionen acceso universal al crédito, en especial a las mujeres, propicien la habilitación económica y social y la erradicación de la pobreza, así como la utilización eficiente y ecológicamente racional de la tierra, y habiliten a las productoras para adoptar decisiones y llegar a ser propietarias en el sector, incluido el derecho a heredar tierras;

Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, (2001)

34. “Reconocemos que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos... Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a... los recursos naturales renovables de su hábitat... y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;”

43. “Reconocemos también la relación especial que tienen los pueblos indígenas con la tierra como base de su existencia espiritual, física y cultural, y alentamos a los Estados a que, siempre que sea posible, velen por que los pueblos indígenas puedan mantener la propiedad de sus tierras y de los recursos naturales a que tienen derecho conforme a la legislación interna...”

Programa de Hábitat, adoptado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (1996)

39. " Reafirmamos nuestra determinación de garantizar progresivamente el ejercicio pleno del derecho a una vivienda adecuada, según lo previsto en los instrumentos internacionales..."

40. “Asimismo nos comprometemos a perseguir los siguientes objetivos:... **(b)** garantizar la seguridad jurídica de la tenencia y la igualdad de acceso a la tierra para todos, incluidas las mujeres y las personas que viven en la pobreza; y emprender reformas legislativas y administrativas para garantizar a la mujer un acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, en particular el derecho a la herencia y a la propiedad de tierras y bienes y el acceso al crédito, los recursos naturales y las tecnologías apropiadas; ... **(d)** garantizar el establecimiento de sistemas transparentes, integrales y accesibles para la transferencia de los derechos sobre la tierra y la seguridad jurídica de la tenencia; ...”

67(d) & 67(e) “Para integrar las políticas de vivienda con las políticas macroeconómicas, sociales, demográficas, ambientales y culturales, los gobiernos, según proceda, deben...”

aplicar políticas oficiales, entre otras, políticas de gastos, tributarias, monetarias y de planificación, para estimular los mercados de la vivienda y la urbanización de terrenos de manera sostenible; integrar las políticas de la vivienda y del suelo con las políticas orientadas a la reducción de la pobreza y la creación de empleo, la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio cultural, la promoción de la educación y la salud, el abastecimiento de agua potable y servicios de saneamiento, y el mejoramiento de la situación de los miembros de grupos desfavorecidos y vulnerables, especialmente las personas sin hogar...”

Vancouver Declaration Human Settlements (1976)

10. “Land is one of the fundamental elements in human settlements. Every State has the right to take the necessary steps to maintain under public control the use, possession, disposal and reservation of land. Every State has the right to plan and regulate use of land, which is one of its most important resources, in such a way that the growth of population centres both urban and rural are based on a comprehensive land use plan. Such measures must assure the attainment of basic goals of social and economic reform for every country, in conformity with its national and land tenure system and legislation.”

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)

Artículo 17.d. “Medidas para establecer una fiscalización apropiada de la utilización de la tierra en interés de la sociedad.”

Artículo 18.b. “La promoción de reformas sociales e institucionales de bases democráticas y la motivación de un cambio, fundamental para la eliminación de todas las formas de discriminación y explotación y que dé por resultado tasas elevadas de desarrollo económico y social, incluso la reforma agraria en la que se hará que la propiedad y uso de la tierra sirvan mejor a los objetivos de la justicia social y del desarrollo económico.”

Agua

Tratados Internacionales

Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación (1994)

Artículo 3(c) “...Las Partes deben fomentar, en un espíritu de asociación, la cooperación a todos los niveles del gobierno, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales y los usuarios de la tierra, a fin de que se comprenda mejor el carácter y el valor de los recursos de tierras y de los escasos recursos hídricos en las zonas afectadas y promover el uso sostenible de dichos recursos...”

Convención sobre el Uso de los Cursos de Agua Compartidos y los Lagos Internacionales (1992)

Artículo 2.5(1) “El principio preventivo que dispone que no podrán postergarse las medidas tendientes a prevenir, controlar y reducir las enfermedades causadas por el agua sobre la base de que la investigación científica no ha demostrado de manera acabada el nexo causal entre, por un lado, el factor al que se dirige la acción y, por el otro, la injerencia posible de dicho factor en la prevalencia de enfermedades vinculadas al agua y/o los efectos transnacionales.”²³²

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

²³² Traducción no oficial

Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002)

7. Proporcionar agua limpia y potable y un saneamiento adecuado es necesario para proteger la salud humana y el medio ambiente. A este respecto, acordamos reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o que no puedan costearlo (según se indica en la Declaración del Milenio) y el porcentaje de personas que carecen de acceso a un saneamiento básico, para lo cual harían falta medidas en todos los niveles encaminadas a:

- (a)** Elaborar y aplicar sistemas eficaces de saneamiento de los hogares;
- (b)** Mejorar el saneamiento de las instituciones públicas, en especial de las escuelas;
- (c)** Promover prácticas higiénicas seguras;
- (d)** Promover la educación y divulgación centradas en los niños, como agentes de cambio de los comportamientos;
- (e)** Promover las tecnologías y las prácticas asequibles y aceptables desde el punto de vista social y cultural;
- (f)** Elaborar mecanismos innovadores de financiación y colaboración;
- (g)** Integrar el saneamiento en las estrategias de ordenación de los recursos hídricos.”

25. “Iniciar programas de acción, con asistencia financiera y técnica, para cumplir el objetivo de desarrollo del Milenio relativo al agua potable. A ese respecto, acordamos reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas que no tienen acceso al agua potable o que no pueden costearlo (como se indica en la Declaración del Milenio) y el de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento. Esto entrañaría la adopción, en todos los planos, de medidas encaminadas a:

- (a)** Movilizar recursos financieros nacionales e internacionales en todos los niveles, transferir tecnología, promover las mejores prácticas y apoyar el fortalecimiento de la capacidad para la creación de infraestructuras y servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, y asegurarse de que esas infraestructuras y servicios permitan atender las necesidades de los pobres y tengan en cuenta las cuestiones de género; **(c)** Alentar a los gobiernos, a que con el apoyo de todas las partes interesadas, adopten con carácter prioritario medidas de gestión de los recursos hídricos y fortalecimiento de la capacidad en el plano nacional y, cuando corresponda, en el regional, y movilizar y proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales y tecnologías innovadoras para aplicar las recomendaciones del capítulo 18 del Programa 21; **(d)** Intensificar las actividades de prevención de la contaminación del agua al fin de reducir los peligros para la salud y proteger los ecosistemas introduciendo tecnologías de saneamiento y tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas de costo accesible, mitigando los efectos de la contaminación del agua subterránea y estableciendo, a nivel nacional, sistemas de vigilancia y regímenes jurídicos eficaces; **(e)** Adoptar medidas de prevención y protección para promover el aprovechamiento sostenible del agua y resolver el problema de la escasez de agua.”

66(a) ” Dar acceso al agua potable en los hogares... y gestión de los desechos domésticos mediante iniciativas concebidas para fomentar la inversión de los sectores público y privado en el abastecimiento de agua y el saneamiento en las cuales se dé prioridad a las necesidades de los pobres y que formen parte de marcos normativos nacionales estables y transparentes establecidos por los gobiernos, respetando las condiciones locales, con la intervención de todos los interesados y vigilando el desempeño y mejorando la rendición de cuentas de las instituciones públicas y las empresas privadas; desarrollar la infraestructura de abastecimiento, distribución y tratamiento de agua donde más se necesita; y crear capacidad para mantener y gestionar sistemas que permitan prestar servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, tanto en zonas rurales como urbanas.”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°. 15, “El derecho al agua” (2002)

2. “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.”

Declaración del Milenio de la Naciones Unidas (2000)

23. “Decidimos, por consiguiente, adoptar una nueva ética de conservación y resguardo en todas nuestras actividades relacionadas con el medio ambiente y, como primer paso en ese sentido, convenimos en... Poner fin a la explotación insostenible de los recursos hídricos formulando estrategias de ordenación de esos recursos en los planos regional, nacional y local, que promuevan un acceso equitativo y un abastecimiento adecuado.”

Declaración del Milenio Objetivo 7, Meta 10. Reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable

“El agua limpia posibilita mejores condiciones sanitarias. Sería importante conectar todas las casas a una fuente confiable de agua que se encuentre suficientemente protegida contra la contaminación, a fin de mejorar la salud y reducir el tiempo necesario para la acumulación de agua.”²³³

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°. 14, “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud” (2000)

12(a) “Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas... Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas... (b) *Accesibilidad física*... implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales...”

43. “En la Observación General N° 3, el Comité confirma que los Estados Partes tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto... Por consiguiente, el Comité considera que entre esas obligaciones básicas figuran... Garantizar el acceso a un hogar, una vivienda y unas condiciones sanitarias básicas, así como a un suministro adecuado de agua limpia potable.”

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Resolución 1998/7, “Promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento”

“Reafirmando los principios fundamentales de igualdad, dignidad humana y justicia social, así como el derecho de cada mujer, hombre y niño a disponer de agua potable y servicios de saneamiento... Convencida de la necesidad urgente y permanente de que todos los que tienen responsabilidades en relación con el derecho a disponer de agua potable y de servicios de saneamiento presten una atención y asuman un compromiso mayores a este respecto.”

²³³ Traducción no oficial

Programa de Hábitat, adoptado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (1996)

Artículos 67(d) & 67(e) “Para integrar las políticas de vivienda con las políticas macroeconómicas, sociales, demográficas, ambientales y culturales, los gobiernos, según proceda, deben... aplicar políticas oficiales, entre otras, políticas de gastos, tributarias, monetarias y de planificación, para estimular los mercados de la vivienda y la urbanización de terrenos de manera sostenible; integrar las políticas de la vivienda y del suelo con las políticas orientadas... [a] abastecimiento de agua potable y servicios de saneamiento...”

Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)

Artículo 36. “Los gobiernos deben cumplir los compromisos contraídos con respecto a la atención de las necesidades básicas de todos, con la asistencia de la comunidad internacional, de conformidad con el capítulo V del presente Programa de Acción, incluidos, entre otros, los siguientes: ... **(I)** Suministrar en forma sostenible acceso a agua potable en cantidades suficientes, y servicios sanitarios adecuados para todos;”

Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)

47. “La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a todos los países a que, con el apoyo de la cooperación internacional, pongan en práctica, en el grado máximo que les permitan los recursos de que dispongan, medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Acción aprobado en la Cumbre Mundial... En esos planes nacionales de acción y en los esfuerzos internacionales debe concederse particular prioridad a la reducción de los índices de mortalidad infantil y mortalidad derivada de la maternidad, a reducir la malnutrición y los índices de analfabetismo y a garantizar el acceso al agua potable y a la enseñanza básica.”

✓ **Fuentes populares**

Fuentes naturales y medio ambiental

Declaración del Foro de la ONG's de la CMCR (2001)

367. “Recomendamos que los Estados eliminen las leyes y las políticas que niegan o limitan los derechos indígenas a la tierra y los recursos naturales, incluyendo derechos a recursos del subsuelo, y reconozca afirmativamente a los Pueblos Indígenas como los guardianes justos de sus tierras y recursos. Los Estados deben tomar medidas inmediatas y eficaces para acabar con la devastación y contaminación de las aguas, tierras, territorios y recursos naturales indígenas y con la disposición y la negación del acceso a esta agua, tierras, territorios y recursos naturales.”

Zimbabwe Human Rights NGO Forum (2001)

(Core member organisations of the Human Forum are: The Amani Trust, The Catholic Commission for Justice and Peace, The Legal Resources Foundation, Transparency International (Zimbabwe), The University of Zimbabwe Legal Aid and Advice Scheme, Zimbabwe Association for Crime Prevention and the Rehabilitation of the Offender, Zimbabwe Human Rights Association, Zimbabwe Lawyers for Human Rights, and Zimbabwe Women Lawyers Association. Associate members are: GALZ and ZIMCET.)

“A clean and healthy environment, protection and equality of access to natural resources for women and men are fundamental elements in women’s enjoyment of property and resource rights.”

Tierra

Carta de las Organizaciones de Habitantes (2001)

[Propuesta presentada ante la Alianza de la Asamblea Mundial de Ciudadanos para un Mundo Responsable, Plural y Unido.]

5. “Exigir que los gobiernos consideren y garanticen la vivienda como un derecho humano y social, y no como un producto del mercado. Las políticas sobre vivienda deben asegurar la plena implementación de este derecho, mediante el acceso a la tierra y la regularización formal de la tierra y los asentamientos, la creación y promulgación de leyes no exclusivas sobre vivienda y el acceso a los recursos económicos y a las herramientas correspondientes (políticas y normas) para la producción social de la vivienda.”²³⁴

Declaración del Foro de la ONG’s de la CMCR (2001)

367. “Recomendamos que los Estados eliminen las leyes y las políticas que niegan o limitan los derechos indígenas a la tierra y los recursos naturales, incluyendo derechos a recursos del subsuelo, y reconozca afirmativamente a los Pueblos Indígenas como los guardianes justos de sus tierras y recursos. Los Estados deben tomar medidas inmediatas y eficaces para acabar con la devastación y contaminación de las aguas, tierras, territorios y recursos naturales indígenas y con la disposición y la negación del acceso a esta agua, tierras, territorios y recursos naturales.”

Carta Africana de Sociedad entre los habitantes y las Colectividades Locales (2000)

öö“Luego de compartir las experiencias entre los habitantes de África Occidental, Oriental y del Sur, resaltamos la diversidad y la inteligencia de las iniciativas llevadas a cabo con relación a sus necesidades: el acceso a la tierra, el derecho al refugio, la prestación de servicios básicos, un medio limpio. Estas son las medidas esenciales para una vida plena, a la que acceden muchas comunidades a lo largo de África. Tales iniciativas requieren del reconocimiento y la institucionalización por parte de las autoridades locales. En los casos en que dichas autoridades brindan estos servicios, la sociedad con los grupos comunitarios garantiza el mantenimiento y la sustentabilidad de los servicios provistos.”²³⁵

Declaración sobre Derechos Humanos de ONG de Bangkok (1995)

3. “Con el fin de brindar a las mujeres una vida digna y autodeterminada, es importante que éstas gocen de derechos económicos inalienables e igualitarios (por ejemplo, el derecho a los terrenos agrícolas, la vivienda y demás recursos, y a la propiedad). Es indispensable que los gobiernos y las Naciones Unidas (ONU) garanticen estos derechos.

5. El escaso desarrollo conlleva a una mayor pobreza, desigualdad de ingresos, discusión y necesidad, lo que comprende asimismo la concentración de la tierra y los recursos, la degradación ambiental y el excesivo hincapié en el desarrollo macroeconómico, sin que se enfatice en medida suficiente el desarrollo humano, la libertad y la dignidad, lo que comprende la dignidad de hombres y mujeres.

12. ... En muchas partes de la región no se respeta el derecho [de los pueblos indígenas] a la tierra y otros derechos. Algunas de las consecuencias derivadas de esta circunstancia

²³⁴ Traducción no oficial

²³⁵ Idem

son la expropiación y el desahucio de sus tierras, los conflictos armados y el desplazamiento de refugiados. Esto se ha visto acompañado de la persecución y el control forzado. Por otra parte, el turismo en algunos casos ha causado la degradación del nivel de vida de los pueblos indígenas a partir de la explotación comercial.”²³⁶

Proyecto de Declaración sobre la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas

Artículo 26. “Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios, comprendido el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Ello incluye el derecho al pleno reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra e instituciones para el desarrollo y la gestión de los recursos, y el derecho a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda injerencia, usurpación o invasión en relación con estos derechos.”

Agua

Declaración del Foro de la ONG's de la CMCR (2001)

367. “Recomendamos que los Estados eliminen las leyes y las políticas que niegan o limitan los derechos indígenas a la tierra y los recursos naturales, incluyendo derechos a recursos del subsuelo, y reconozca afirmativamente a los Pueblos Indígenas como los guardianes justos de sus tierras y recursos. Los Estados deben tomar medidas inmediatas y eficaces para acabar con la devastación y contaminación de las aguas, tierras, territorios y recursos naturales indígenas y con la disposición y la negación del acceso a esta agua, tierras, territorios y recursos naturales.”

374. “Demandamos que los Estados tomen medidas inmediatas y efectivas que den fin a la devastación y la contaminación de las aguas, territorios, tierras, y recursos naturales indígenas, así como la disposición y negación del acceso a esas aguas, tierras, territorios y recursos naturales. El racismo ambiental específicamente afecta los medios de subsistencia tradicional de los Pueblos Indígenas, como a su cultura y prácticas espirituales, y a sus lugares sagrados e históricos.”

3.3. Principios directrices

Los principios enunciados en los artículos introductorios de los principales tratados internacionales de derechos humanos afirman estándares de justicia que surgen de los sistemas legales principales del mundo. Estos incluyen principios de aplicación inmediata, tales como los derechos inalienables a la autodeterminación, la no-discriminación en general, la igualdad de género, y la fuerza de ley, incluyendo el acceso a la justicia y la aplicación nacional de los derechos humanos contemplados en cada tratado, en particular por medio de la adopción de medidas legislativas.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés o Pacto DESC) es la fuente principal de estos derechos en forma de tratado. El Pacto también aclara la obligación de los Estados Partes de asegurar el “logro progresivo” de los derechos “hasta el máximo de los recursos de que disponga” (Artículo 2.1), incluyendo el derecho humano a la vivienda adecuada (Artículo 11). Por lo tanto, el proceso de realizar los

derechos no debe retroceder, sino que debe asegurar “una mejora continua de las condiciones de existencia” (Artículo 11).

El Artículo 2.1 del Pacto también obliga a los Estados Partes a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos” allí reconocidos. Los Estados Partes del Pacto por lo tanto tienen la obligación de aplicar estos principios de manera extraterritorial y en sus relaciones internacionales. La “cooperación internacional” es por lo tanto un aspecto práctico importante de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y por ende es uno de los principios absolutos que rigen las obligaciones estatales de implementar los derechos humanos.

El monitoreo exhaustivo del derecho humano a la vivienda adecuada requiere valorar cada elemento a la luz de los derechos y las obligaciones correspondientes que surgen de estos principios legales absolutos:

- **la autodeterminación**
- **la no-discriminación**
- **la igualdad de género**
- **la fuerza de ley**
- **el logro progresivo (el no-retroceso)**
- **la cooperación internacional**

La estrategia normativa prevista en el sistema internacional de derechos humanos busca que el monitor haga un número de preguntas relativas a la implementación no sólo del contenido específico del derecho en particular, sino también de estos principios absolutos comunes a los principales tratados de derechos humanos y aplicables a todos los derechos. Esta sección ofrece guiar al monitor en la aplicación de estos seis principios absolutos en el respeto, la defensa, la promoción, y el cumplimiento del derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

✓ Auto-determinación

Descripción general

El principio de igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos se considera como un principio general de derecho internacional que surge de la práctica estatal común ya desde la fundación de la Liga de Naciones. Sin embargo, la autodeterminación fue codificada por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la cual establece los siguientes propósitos de las Naciones Unidas:

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal...²³⁷

El Artículo 55 de la Carta estipula así:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el

²³⁷ Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio, Artículo 1(2)

respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Cada Estado por lo tanto tiene la obligación, a través de la acción unilateral, bilateral y multilateral, de promover el respeto universal y la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con la Carta. Su Artículo 2.2 aclara la obligación universal de membresía estatal de manera que:

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

El principio de autodeterminación ha sido reafirmado progresivamente y definido legalmente en todo el sistema de la ONU desde su fundación.²³⁸ El significado material de la autodeterminación se elabora en mayor detalle en los Pactos sobre derechos humanos adoptados en 1966.²³⁹ El Artículo 1(2) común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CIDCP y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia

También, integral al derecho inalienable de autodeterminación está la cuestión de cómo las personas/ comunidades ejercitan un papel efectivo en la determinación de los términos por medio de los cuales realizan el derecho humano a la vivienda adecuada. La autodeterminación es un derecho de los pueblos, no de los Estados. Sin embargo, el Estado es la personalidad jurídica obligada a asegurar la protección, defensa, promoción y cumplimiento de la autodeterminación como su deber bajo la ley pública internacional, así como el factor esencial de legitimidad del Estado mismo.²⁴⁰

²³⁸ Por ejemplo, véase Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (1960), Preámbulo y Artículo 7; "Soberanía permanente sobre los recursos naturales," Asamblea General Resolución 1803 (XVII) (1962), Preámbulo y párrafos 1-2, 5-7; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Racismo y Discriminación Racial (1965), Artículos 1 y 5; Declaración sobre Progreso Social y Desarrollo (1969), Artículos 2, 3 y Parte II; Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional (1970), Preámbulo y esp., "Los Principios de igualdad de derecho y de autodeterminación de los pueblos"; ECOSOC Declaración sobre Raza y Prejuicio Racial (1978), Artículos 1, 3, 5 y 9 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) Preámbulo y Artículos 1, 6 y 8.

²³⁹ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 3 de enero de 1976 de acuerdo a su Artículo 27); Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 23 de marzo de 1976 de acuerdo a su Artículo 49).

²⁴⁰ En acuerdo con el principio de la Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 21, el cual establece que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público"

El concepto de y el derecho a la autodeterminación, manifestados en un multitud de tipos y expresiones de control local efectivo sobre el desarrollo y las relaciones dentro de una comunidad y territorio, pueden involucrar autodeterminación tanto externo como interno, o sea, independencia nacional como en la distinción formal de una unidad de autodeterminación con sus propias fronteras internacionalmente reconocidas, una unidad de autodeterminación dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas de un Estado unitario, o el control efectivo de una comunidad²⁴¹ sobre desarrollos y relaciones que la afectan como un Estado independiente.²⁴²

En su Observación General No. 12 sobre el “Derecho a la Libre Determinación” de los Pueblos (1984), el Comité de Derechos Humanos de la ONU ofreció orientaciones sobre las obligaciones correspondientes de los Estados, con lo siguiente:

1. De conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. Este derecho reviste especial importancia, ya que su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos. Por esta razón, los Estados han enunciado el derecho a la libre determinación en una disposición de derecho positivo en ambos Pactos e incluido dicha disposición como artículo 1, separado de todos los demás derechos reconocidos en dichos instrumentos y anterior a los mismos.
2. El artículo 1 consagra un derecho inalienable de todos los pueblos, que se describe en sus párrafos 1 y 2. En virtud de ese derecho, los pueblos "establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Este artículo impone a todos los Estados Partes las obligaciones correspondientes. Este derecho y las obligaciones correspondientes en cuanto a su aplicación están vinculados a otras disposiciones del Pacto y normas de derecho internacional.
3. Aunque la obligación de todos los Estados Partes de presentar informes incluye al artículo 1, solamente en algunos informes se ofrecen explicaciones detalladas en relación con cada uno de sus párrafos. El Comité ha observado que en muchos informes se prescinde por completo del artículo 1, se suministra una información inadecuada a su respecto o bien se hace una simple referencia a las leyes electorales. El Comité considera sumamente conveniente que en los informes de los Estados Partes se incluya información sobre cada uno de los párrafos del artículo 1.
4. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 1, los Estados Partes deberían describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica el ejercicio de este derecho.

²⁴¹ Mientras una definición legal estándar de nación y pueblo sigue sujeta a debate, el Corte Internacional de Justicia ha ofrecido criterio para una comunidad, teniendo derechos distintos como “un grupo de personas viviendo en un país o lugar dado, teniendo una raza, religión, idioma, y tradiciones propias unidas por la identidad de raza, religión, idioma y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, manteniendo su forma de rendir culto, asegurando la educación y crianza de sus hijos de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y procurando asistencia mutua entre sí”, Tribunal Permanente de Justicia Internacional, Opinión sobre las “comunidades” Greco-Búlgaras No. 17, 13 de julio de 1939 (Leyden: Sijthoff, 1930), 21. (Traducción no oficial)

²⁴² Para una consideración exhaustiva sobre el derecho humano a la autodeterminación y sus aplicaciones, véase Hurst Hannum. *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1996).

5. El párrafo 2 afirma un aspecto especial del contenido económico del derecho de libre determinación, a saber, el derecho de los pueblos, para el logro de sus fines, de "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Este derecho entraña obligaciones correspondientes de todos los Estados y de la comunidad internacional. Los Estados deberían indicar cualesquiera que sena los factores o dificultades que impidan la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales contrariamente a lo dispuesto en este párrafo y en qué medida ello afecta al disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto.

6. El párrafo 3 reviste, a juicio del Comité, especial importancia por cuanto impone obligaciones concretas a los Estados Partes, no sólo en relación con sus propios pueblos, sino con todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho. El carácter general de este párrafo es confirmado por los antecedentes relativos a su redacción. Dicho párrafo estipula que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomo y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetará este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas". Estas obligaciones existen con prescindencia de que un pueblo que tenga derecho a la libre determinación dependa, o no, de un Estado Parte en el Pacto. Se desprende de ello que todos los Estados Partes en el Pacto deben adoptar medidas positivas para facilitar el ejercicio y el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación. Esas medidas positivas deben ser compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional; en especial, los Estados no deben interferir en los asuntos internos de otros Estados, afectando así desfavorablemente el ejercicio del derecho a la libre determinación. En los informes debe detallarse el cumplimiento de esas obligaciones y las medidas adoptadas a tal efecto.

7. En relación con el artículo 1 del Pacto, el Comité se remite a otros instrumentos internacionales relativos al derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en especial, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970 (Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

8. El Comité considera que la historia ha demostrado que el ejercicio y el respeto del derecho de libre determinación de los pueblos contribuyen al establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacionales.

Autodeterminación aplicada a las comunidades

El principio absoluto de autodeterminación en este Juego de Herramientas se inspira en el criterio jurídico clásico (consuetudinario y derivado de tratado), así como reclamos populares al mismo. En ambos sentidos, el reclamo está fijado en el Artículo 1 común a los

tratados de derechos humanos. Usando el Pacto DESC como instrumento básico e integrado, el Juego de Herramientas aplica este principio absoluto en particular al Artículo 11, donde queda garantizado el derecho humano a la vivienda.

Al argumentar a favor de la autodeterminación final al nivel comunitario, este Juego de Herramientas toma de varios instrumentos populares (la mayoría declaraciones escritas y colectivamente endosadas, pero también los originados en tradiciones orales) afirmando el “derecho” de las comunidades a determinar su propio destino. “Comunidad” también goza de una definición legal (ver abajo).

La autodeterminación se vuelve tan vital como cualquier otra necesidad que fundamenta otro derecho humano, incluyendo los otros principios absolutos de la fuerza de ley, la no-discriminación, la igualdad de género y la cooperación internacional, consistentes con todos los derechos humanos. En su dimensión colectiva, todos estos se vuelven “necesidades” comunitarias y, en consecuencia, “derechos” en tanto su ausencia lleva a la erosión y la violación de un conjunto de derechos individuales y separados y puede llevar a la privación o caída de una comunidad como tal.

Debe observarse que los Estados y otros han reconocido el problema verdadero del “etnocidio” y “etnocidio cultural” que resultan de políticas de asimilación al punto de obligar la re-escritura del Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1956), y finalmente a adoptar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 (1989). Relevante a la práctica de la autodeterminación es la cuestión de la tenencia de la tierra, la cual el Convenio No. 169 aborda en sus Artículos 13-19, mientras rechaza que el término “pueblo” en el Convenio no conlleva implicaciones como término de derecho internacional (o sea, otorgando el derecho a la autodeterminación).

Sin embargo, es la consecuencia humana de la privación, más que el estatus jurídico de “pueblo”, lo que hace la autodeterminación vital para cualesquier víctimas putativas. Por lo tanto, la autodeterminación colectiva se vuelve un derecho de las comunidades por necesario, aún cuando no (o todavía no) gozan de reconocimiento internacional como “pueblo” o “nación”. Para evitar las consecuencias bárbaras de defunción y privación, y para asegurar la supervivencia de las comunidades como un “derecho”, la autodeterminación local es vital, a pesar de lo que digan de manera individual o conjunta los gobiernos predilectos a la asimilación. En los derechos humanos, el ser humano es el primer y último sujeto de respeto, protección, promoción y cumplimiento.

Habiendo dicho esto, y reconociendo que la autodeterminación puede ser tanto interno como externo, el término de “unidad interna de autodeterminación” utilizado en derecho internacional público se aplica en el caso de grupo o comunidad, y está sujeto a una interpretación caso por caso. Esto podría referirse al lugar legítimo de una minoría o un pueblo indígena. Podría en algún caso también referirse a una comunidad urbana marginada, sobre todo si su supervivencia y/o bienestar se ve amenazado y por lo tanto su autodeterminación se vuelve una necesidad/ derecho e indispensable para la realización de otros derechos (derechos a la vida, vivienda adecuada, cultura, salud, etc.).

En cualquier caso, el que reclama el derecho a la autodeterminación, sea del tipo externo o interno, debe cumplir con el desafío y la prueba legal de que su reclamo a cualquier nivel no implique conflicto con—o cuando menos lograr un equilibrio con—los derechos de los demás. Eso puede significar garantizar que sus reclamos a la autodeterminación no

invaliden valores ecológicos generales, derechos ajenos a la autodeterminación, los derechos de las mujeres a la igualdad de género, la seguridad física de las personas, la paz y la seguridad regional, etc.

¿Cuáles son los criterios para los demandantes auténticos a la autodeterminación local en los términos de derecho internacional como está desarrollado? Los criterios presentados por Martínez-Cobo (*Estudio sobre Discriminación en contra de los Pueblos Indígenas*²⁴³, documento de la ONU, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4) han aterrizado mucho del pensamiento de autodeterminación sobre los pueblos indígenas y los derechos subsecuentes. Basado en su criterio para “pueblo” indígena, las características que constituyen una comunidad con el derecho de reclamar su autodeterminación, externa o interna, podrían ser también los de la comunidad (1) precede el influjo de “otros”, (2) posee atributos culturales distintos, (3) ocupa un territorio identificable y (4) se identifica como un pueblo/ una comunidad con el derecho a la autodeterminación.

Definición legal de los sujetos de autodeterminación

Las definiciones de “pueblo” o “nación”, los derechohabientes legales a la autodeterminación, son por lo general mal vistos por los Estados y los gobiernos de turno, a menos que la definición aplica a un “Estado-nación” existente. Por supuesto que muy pocos Estados pueden afirmar adherir a esta definición, o sea, abarcar un solo pueblo nativo o una sola nación (con la posible excepción de Portugal, excluyendo los inmigrantes). La Asamblea General ha asumido la tarea de definir la autodeterminación (en particular en su Resolución 1514(XV), del 14 de diciembre de 1960). Ha sido interpretada comúnmente como aplicable a casos de descolonización (Angola, Argelia, Namibia, Mozambique, Palestina, Puerto Rico, etc.). En su Opinión sobre Namibia, la Corte Internacional de Justicia reconoció a los originarios de Namibia como un “pueblo” y una “nación” en la luz del valor de, y con el propósito de, la descolonización. A pesar de esta referencia jurídica, la definición actual de “pueblo” y “nación” sigue sujeta a debate por razones políticas y prácticas.

Además de la orientación sobre “pueblo”, incluyendo pueblos indígenas, como derechohabientes explícitos a la autodeterminación, tenemos una definición originada en el derecho internacional sobre lo que constituye “comunidad”. La definición de “comunidad” no difiere de manera importante de la construcción de cuatro partes que ofreció Martínez-Cobo (antes citada). Viene del primer Tribunal Internacional en un caso que buscaba ordenar los criterios para la transferencia de las comunidades griegas y turcas entre la República de Turquía y Grecia después de la Primera Guerra Mundial:

Un grupo de personas viviendo en un país o localidad determinada, teniendo una raza, religión, lenguaje y tradiciones propias y unidos en una identidad de raza, religión, lenguaje y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con la intención de preservar sus tradiciones, mantener su forma de culto, asegurar la instrucción y la educación de sus niños de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y prestándose asistencia mutua entre ellos.²⁴⁴

²⁴³ Traducción no oficial

²⁴⁴ Traducción no oficial. Tribunal Permanente de Justicia Internacional, *Opinión sobre las “Comunidades” Greco-Bulgaras No. 17*, 13 de Julio de 1930 (Leyden: Sijthoff, 1930) p. 21.

Dejando de lado la probabilidad de que el propósito de la Opinión del Tribunal (transferencia de población) sería inadmisibles hoy,²⁴⁵ la definición legal de “comunidad” que produjo es en realidad menos ambigua que la de “pueblo” o “nación”. La definición de “pueblo” persiste elusiva en buena medida porque algunos Estados la ven como una caja de Pandora que podría amenazar su jurisdicción y/o su control efectivo sobre el territorio. Hasta ahora, algunos gobiernos más bien persisten en recurrir al término vago de “poblaciones indígenas”, para que el término jurídicamente más significativo de “pueblo/s” pasase poco a poco al olvido, junto con los reclamos legítimos y de auto-preservación de sus sujetos a la autodeterminación. Sin embargo, si uno busca una manera de aplicar la autodeterminación a “comunidades”, uno puede recurrir a esta definición del predecesor de la Corte Internacional de Justicia como referencia.

También significativo es el hecho de que la intención de la Opinión Consultiva del Tribunal fue para un propósito limitado y específico, el de racionalizar un esquema de transferencia poblacional que hoy se consideraría una clara violación a derecho internacional público, y no el de reconocer un derecho a la autodeterminación externa.

Este ensayo sobre la autodeterminación ha mezclado conceptos y definiciones de comunidades con pueblos/ naciones, como en efecto ha hecho el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, los valores que los sostengan son afines, como deben ser las protecciones que prometen prevenir las peores consecuencias surgidas de las violaciones a los derechos humanos contra cualquier grupo identificable. En resumen, la autodeterminación tiene una expresión y base local y a nivel de comunidad como derecho. Para los propósitos de avanzar los derechos humanos a través de este Juego de Herramientas, tanto “comunidades” como “naciones/ pueblos” tienen el derecho y la responsabilidad de determinar su propio hábitat, la esencia de la sobrevivencia y la sustentabilidad digna de un pueblo y/o comunidad en su lugar.

Aplicado a los bienes y servicios ambientales, incluyendo los recursos naturales, la tierra y el agua

Aplicado a los bienes y servicios ambientales, el principio absoluto de autodeterminación tradicionalmente significa que toda persona tiene el derecho inalienable a definir los términos en que habrá de acceder a los bienes y servicios ambientales, incluidos la tierra y el agua, en sus unidades administrativas y territoriales. Dicha determinación habrá de hacerse según la especificidad local, en la cual se refleje el consentimiento del pueblo que ejerce la autodeterminación, así como en el marco de las obligaciones establecidas por el ICESCR y la Observación General No. 4 del CESCR (citado líneas arriba). Por tanto, los pueblos como tales u otras comunidades afectadas requieren ejercer la autodeterminación, garantizada mediante “consultando verdaderamente”, para una tenencia segura, independientemente de las condiciones específicas en las cuales disfrute de su derecho al libre acceso de bienes y servicios ambientales.

✓ No discriminación

Descripción general

Al igual que la autodeterminación, un derecho humano inalienable común a los principales sistemas legales del mundo, un requisito fundamental de la justicia es la ausencia de

²⁴⁵ Véase informe de los Relatores Especiales Aun al-Khasawneh y Ribot Hatano, “The human rights dimensions of population transfer, including the implantation of settlers and settlements,” E/CN.4/Sub.2/1993/17.

discriminación basada en cualquier factor arbitrario. La discriminación resulta típicamente en la privación de necesidades y derechos humanos.

Dado su centralidad, el principio de la autodeterminación, por consiguiente, es un principio absoluto de derechos humanos encarnado en los primeros artículos de todos los tratados de derechos humanos. La no discriminación, y la obligación estatal correspondiente de asegurar la no discriminación, están consagradas en los preámbulos de todas las declaraciones y resoluciones relevantes al temas de derechos humanos, gobernabilidad, y relaciones entre Estados, naciones y pueblos.

(En el Artículo 2 común a ambos Pactos, la no discriminación sobresale como un principio absoluto con aplicación inmediata a todos los derechos abarcados en estos instrumentos.²⁴⁶ Los Pactos prohíben el trato arbitrario preferencial o punitivo y obligan a los Estados Partes a tomar pasos para asegurar que los derechos sean ejercidos sin distinción ni discriminación “por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”²⁴⁷

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) define la discriminación como:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.²⁴⁸

El Artículo 5 de dicha Convención ofrece de hecho la primera codificación histórica del derecho humano a la vivienda, con referencia particular al principio absoluto de la no discriminación. Dice:

De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes...(e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (iii) El derecho a la vivienda ...

Una distinción importante surge en la Convención y la historia de su negociación: mientras es la obligación de los Estados Partes y sus gobiernos de combatir al “racismo” y la “discriminación racial”, el primero es un estado mental que debe ser erradicado a través de medidas como la educación y otros esfuerzos para promover una transformación cultural y social hacia la anti-discriminación. El segundo, la “discriminación racial”, es la activación del prejuicio, la cual en su manifestación es una violación material del derecho ajeno. Cualquier acción u omisión oficial en practicar o permitir la discriminación racial es una violación de una obligación *inmediata* del Estado, no sujeta al “logro progresivo”.

²⁴⁶ Para ahondar más sobre las obligaciones legales a la implementación inmediata del principio de la no discriminación aplicada al derecho a la vivienda, véase el informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada E/CN.4/2002/59.

²⁴⁷ ICESCR, Artículo 2.2; ICCPR, Artículo 2.1.

²⁴⁸ Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General, Resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, entrado en vigor el 2 de enero de 1969.

Esta distinción entre (1) racismo teórico y (2) discriminación racial en la práctica tiene raíces históricas. También se encuentra en sistemas morales, como se refleja en El Corán, que reconoce la existencia del prejuicio, pero sin embargo implora en contra de ponerlo en práctica:

“Usted que cree, que es vertical para Dios, los portadores de testigo con la justicia; y permitió no que odio de una personas le incita a no actuar equitativamente. Sea justo, eso es lo más cercano a la observancia del deber [la cosa más cercana a la piedad].²⁴⁹

Esta distinción moral resultó relevante casi un milenio después, durante la Revolución francesa. En ese entonces, la proclamación revolucionaria y moral a favor de los Derechos Humanos del Hombre y Ciudadano fue “*liberté, égalité, fraternité*”. Mientras las tres cualidades fueron vistas como deseables y necesarias para la construcción de una sociedad nueva y democrática, sólo libertad e igualdad podrían ser legisladas. La fraternidad podría ser desarrollada y promovida por el Estado y la sociedad civil más que aplicada. No obstante, se puede emprender un rango de medidas prácticas hacia la no-discriminación en la práctica actual.

Inherente al principio de la no discriminación es el entendimiento de que los programas que atorgan ventajas formales a personas y grupos sujetos históricamente a la discriminación no constituyen discriminación ilegal. Al contrario, el derecho internacional público llama a los Estados a proveer asistencia adicional a las personas y los grupos sujetos en el pasado y/o el presente a la discriminación, como en programas de discriminación correctiva/ positiva o de acción afirmativa que sirven para enmendar patrones anteriores de privación.²⁵⁰

Aplicado a los bienes y servicios ambientales, incluyendo los recursos naturales, la tierra y el agua

Aplicado la seguridad de la tenencia, el principio de no discriminación evita que los individuos y grupos queden sin oportunidad de acceso a los bienes y servicios ambientales, incluido el cumplimiento legal, protección y acciones de reparación; de igual forma evita que se niegue el acceso a los bienes y servicios ambientales debido a la pertenencia a un grupo étnico, color, credo, género, sexo, la orientación sexual, opiniones políticas, condición social o económica, idioma, discapacidades, propiedad, forma de trabajo legítimo, ascendencia o cualquier otro origen o criterio arbitrario. Para los pueblos indígenas y tribus y otros pueblos basados en un territorio, el Estado tienen la obligación de reconocer en la legislación y en cuestiones administrativas los sistemas particulares de manejo de bienes y servicios ambientales. Asimismo, ningún Estado posee la autoridad legal para discriminar *de jure* o *de facto*, de manera que termine por privar o negar la seguridad de la tenencia a ninguna persona perteneciente a algún grupo, particularmente cuando resulte injustamente ventajoso para un tercero. Esto es válido para la práctica del nepotismo y otras formas de corrupción que permite un beneficio desproporcionado a los familiares o partidarios políticos, asimismo resulta válido para las preferencias otorgadas a ciertos grupos, las cuales son causa de sectarismo o conflicto social.

La legislación pública internacional hace un llamado a los Estados para que den especial atención a las personas y grupos que han estado sujetos a discriminación pasada y

²⁴⁹ Traducción no oficial. Capítulo 5: *The Food [al-Ma'da]*, Sección 2: “*Duty of Uprightness*,” verso 8. Maulana Muhammad Ali, transl. *The Holy Qur'an* (Lahore: Ahmadiyya Anjuman Isha'at Islam, 1963), p. 243.

²⁵⁰ Véase Marjorie Cohn, “*Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States' Violation of Its International Obligations*,” *Virginia Journal of International Law*, Vol. 43 (2002), 249–74.

presente, para ello se propone la puesta en marcha de programas de acción afirmativa que compensen los patrones vigentes de privación.²⁵¹ Como lo consagra el ICESCR en la prohibición que se establece en su artículo 1.2 “...En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia...”.

✓ La igualdad de género

Descripción general

A pesar de la aceptación universal del principio de igualdad de género en el derecho internacional, muchas mujeres son negadas del trato equitativo y sufren de discriminación en relación a su vivienda con base en su sexo o género. Quizás la tercera parte de las mujeres del mundo subsistan o sin techo o en vivienda inadecuada, y las mujeres son los propietarios de menos del uno por ciento de la propiedad en el mundo.²⁵² Esto aunado a la pobreza y otros factores (como clase social, raza o etnicidad, estatus como refugiada o estado migratorio, casta, orientación sexual, edad, incapacidad, estatus nacional o de ciudadanía, etc.) puede marginar aun más a la mujer. En el contexto de la mayor feminización de la pobreza, el acceso reducido a los servicios públicos, y la destrucción de los ambientes naturales, todos ellos aumentando de manera acelerada con el proceso de globalización, las mujeres se encuentran cada vez más en situaciones de privación de vivienda adecuada.

La negación de vivienda adecuada para las mujeres es una violación de los derechos humanos de las mujeres. También puede resultar en la violación de otros derechos humanos de las mujeres como los derechos a la subsistencia, alimento adecuado, empleo y participación política (el derecho al voto, por ejemplo). En particular, la falta de vivienda adecuada también puede tornar a la mujer más vulnerable a múltiples formas de violencia (por ejemplo, la violencia doméstica, el tráfico de mujeres, violencia sexual y violencia basada en el género en contra de las trabajadoras migrantes, etc.).

El derecho a la no discriminación en las relaciones de género, como un principio absoluto en la realización de los derechos humanos, se plantea de manera general en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2 (no-discriminación) y en toda la Declaración en su lenguaje de derechos humanos para “todos” y “Todos son iguales ante la ley”. De manera más específica, la igualdad de género ha surgido como un principio absoluto obligatorio en el Artículo 3 común a los dos Pactos:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos... enunciados en el presente Pacto.

Este principio se elabora más a fondo en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés).²⁵³ El Artículo 13 obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en los ámbitos de la vida económica y social, y a asegurar el derecho equitativo de la mujeres a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito social. En el Artículo 14, párrafo 2, la CEDAW específicamente

²⁵¹ Para una guía más completa de las obligaciones legales relativas a la instrumentación inmediata del principio de no discriminación aplicado a los derechos a la vivienda, véase el informe del *Special Rapporteur* sobre *Adequate Housing* (Vivienda Adecuada) E/CN.4/2002/59.

²⁵² COHRE *Fact Sheet on Women's Right to Housing, Land and Property*.

²⁵³ Adoptado y abierto a firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979; entrado en vigor, 3 de septiembre 1981, de acuerdo con Artículo 27(1).

aborda los derechos equitativos de las mujeres en los asentamientos humanos como el derecho de las mujeres en los ámbitos rurales a gozar de condiciones adecuadas de estándares de vida, en particular en relación al saneamiento doméstico, servicios de luz y agua, transporte, educación, comunicaciones y acceso a crédito. Esto se extiende de manera explícita al “trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento” para las mujeres. El Artículo 15 también aborda el derecho equitativo de las mujeres a firmar contratos y administrar propiedades, mientras el Artículo 16, párrafo 1 (c) garantiza derechos y responsabilidades equitativos en los matrimonios y su disolución, incluyendo derechos iguales para ambos esposos con respeto a la propiedad, incluyendo la adquisición, manejo, administración, disfrute y disposición de los bienes raíces.

Esta norma legal se profundiza más en la Plataforma de Acción de Beijing, la cual llama a los gobiernos a remover todos los obstáculos a las mujeres en la adquisición de vivienda costeable y el acceso a la tierra.²⁵⁴ Esto sigue vigente en los acuerdos multilaterales subsecuentes formulados en la Declaración de Estambul y la Agenda Hábitat (1996)²⁵⁵ y el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (2002).²⁵⁶

Los Lineamientos Maastricht sobre Violaciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997), desarrollados para entender y determinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, afirmaron que, para eliminar la discriminación reconocida en el Pacto en contra de las mujeres, el Estado Parte debe enfrentar la necesidad y la obligación legal de eliminar la discriminación en contra de las mujeres que surge de ventajas estructurales sociales, culturales y otras.²⁵⁷

Típicamente, el hogar es el lugar más importante en todo el mundo para las mujeres. Más allá de abrigo, para la inmensa mayoría de las mujeres es un lugar donde generar ingreso, criar hijos, y buscar refugio de la violencia y el patriarcado de la comunidad en general. Para muchas, es el único lugar donde pueden participar plenamente en las decisiones y las actividades sociales.

Aplicado a los bienes y servicios ambientales, incluyendo los recursos naturales, la tierra y el agua

La pobreza aunada a otros factores (esto es, clase, ser indígena, refugiada, emigrante, pertenecer a una casta, su orientación sexual, pertenecer a una minoría étnica, la edad, discapacidad, viudez, condición de ciudadanía o nacionalidad, entre otras) marginan más a las mujeres como beneficiarias de los bienes y servicios ambientales. Asimismo son comunes formas similares de discriminación en contra de hombres y personas transexuales, esto según se les atribuyen ciertos roles sexuales. Las mujeres viven, históricamente, en un contexto de feminización de la pobreza caracterizada por menor acceso a los servicios públicos y destrucción de los ambientes naturales. Dichas tendencias se aceleran con el proceso de globalización, en el cual las mujeres se encuentran cada vez más en una situación donde no cuentan con vivienda adecuada, a lo que hay que agregar la falta de acceso a bienes y servicios ambientales o, simplemente, quedando de lado al momento de luchar por recursos siempre escasos.

²⁵⁴ Párrafo 58(m).

²⁵⁵ Párrafo 40 (b), 78 (e) y (g).

²⁵⁶ Párrafo 67 (b).

²⁵⁷ Para fuentes relacionadas de igualdad de género para las mujeres en materia de asentamientos humanos, véase CEDAW Artículos 1, 2(f), 3 y 5 (a); UDHR, Artículos 2, 16, 17 y 25; UDHR, Artículos 5 (d) (v) y (vi), 5 (e) (iii); ICERD, Artículo 2, párrafo 1, Artículos 3, 9, 16, 17, Artículo 23, párrafo 4, ICCPR, Artículo 26; ICESCR, Artículo 2, párrafo 2, Artículo 3, y Artículo 11, párrafo 1; y CRC, Artículo 1, 16, párrafo 1 y Artículo 27.

Se entiende que el libre ejercicio de la propia cultura (adecuación cultural) significa permitir la elección y expresión cultural en el marco de los derechos humanos; esto es, dentro de los límites que impone la afectación negativa de los derechos de otras/otros. Mantener una práctica de acceso desigual a los bienes y servicios ambientales, a la herencia de la tierra y otros derechos económicos/sociales/culturales no resulta consistente con el presente marco y será violatorio tanto de las disposiciones de igualdad de género que establece el Pacto Internacional, como las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969).²⁵⁸

✓ La fuerza de ley

Descripción general

En los principios absolutos pertinentes a las formas previamente discutidas de discriminación, los derechos humanos son, por su naturaleza, iguales, inalienables y universales. Esto significa que los criterios para la aplicación de estándares y normas deben ser siempre parejos. Una manera de asegurar esto es por medio de la aplicación de la fuerza de ley institucionalizada y formal.

Como consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Artículo 6, "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica." Este derecho se encuentra codificado en Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Artículo 16), y está apoyado por instrumentos regionales afirmando lo mismo.²⁵⁹ El derecho equitativo inalienable y universal a un juicio justo, incluyendo la presunción de inocencia, se estipula en la ICCPR²⁶⁰ así como en los instrumentos regionales.²⁶¹

Ni el Estado apegado al derecho, ni sus funcionarios, deben negar o impedir los remedios, aplicar la ley de manera inconsistente o arbitraria, ni ejercer cualquier forma de discriminación que afecte el derecho humano a la vivienda adecuada. Los habitantes que hayan perdido o sufrido daños a su vivienda de manera injusta o ilegal tienen el derecho al acceso libre a los remedios legales, incluyendo compensación para las víctimas, y el Estado tiene la obligación correspondiente de respetar, defender, promover y cumplirlo.

Los Estados tienen la obligación de mantener la fuerza de ley para asegurar la resolución consecuente, predecible y accesible de disputas, con remedio y compensación para las víctimas. Esto abarca el derecho al acceso equitativo a los servicios públicos tales como vigilancia policíaca, defensa pública y servicios jurídicos. La conducta de las fuerzas públicas, los fiscales y los jueces puede determinar si la fuerza de ley es respetada o violada. Por lo tanto existe la necesidad imperante del Estado de capacitar, disciplinar y rehabilitar a los encargados de hacer cumplir y practicar la ley. En el caso de los servicios policíacos, el uso de la fuerza debe seguir estrictamente el principio presunción de inocencia

²⁵⁸ La Convención de Viena, en su artículo 27 establece que: "[Una] parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado", y el principio de ley consuetudinaria que emerge del artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

²⁵⁹ Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Artículo 5; Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Artículo 3.

²⁶⁰ Artículo 10 dice: "Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his[her] rights and obligations and of any criminal charge before him[her]." [Texto en paréntesis agregado.] Artículo 14.2 establece que "Everyone charged with a criminal offence shall have the right to be presumed innocent until proved guilty according to the law."

²⁶¹ Carta Africana, Artículo 7; Convención Interamericana, Artículo 8; Convención Europea sobre Derechos Humanos, Artículo 6.

y el criterio de necesidad y proporcionalidad en el caso del uso de la fuerza por parte del Estado.²⁶² Donde las protecciones a los derechos a la vivienda están ausentes en la legislación local reglamentaria, los abogados y jueces tienen un deber profesional adicional para aplicar las normas de derechos humanos al mayor grado posible.

Los principios de remedio y reparación han sido firmemente establecidos en los instrumentos declaratorios del derecho humano a la justicia. Culminando con el desarrollo del derecho internacional derivado de los principales sistemas legales del mundo, los recién-revisados Principios y Lineamientos Básicos sobre el Derecho al Remedio y Reparación para Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario Internacionales (2003), esbozan el derecho y las obligaciones estatales correspondientes como sigue:

VII. Derecho de la Víctima al Remedio

9. Remedios para las víctimas por violación del derecho humano internacional y de las leyes humanitarias, incluyen el derecho a:

- (a) Acceso a la justicia;
- (b) Reparación por el daño sufrido; y
- (c) Acceso a la información de los hechos concerniente a las violaciones.

VIII. (Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas)

10. El derecho de la víctima acceder a la justicia incluye todos los procedimientos judicial, administrativo y otros actos procesos públicos, los mecanismos y modalidades que existan bajo las leyes domésticas, así como bajo el derecho internacional. Las obligaciones que surgen bajo el derecho internacional para asegurar al individuo o al colectivo el derecho al acceso a la justicia y un procedimiento justo e imparcial deben estar disponibles bajo leyes domésticas. Para este fin, los Estados deben:

- i. Hacer saber, a través de los mecanismos públicos y privados, todos los remedios disponibles par alas violaciones de los derechos humanos internacionales y de las leyes humanitarias;
- j. Tomar medidas para minimizar los inconvenientes de las víctimas, proteger su intimidad de forma apropiada, y asegurar su seguridad contra la intimidación y las represalias, así como las de sus familias, testigos, antes, durante y después del juicio, procedimientos administrativos y otros que puedan afectar los intereses de la víctima;
- k. Facilitar la asistencia a las víctimas que buscan acceso a la justicia.
- l. Habilitar todos los medios apropiados, diplomáticos y legales, para asegurar que las víctimas puedan efectivamente ejercitar su derecho a los remedios y reparación por las violaciones de la derecho humano internacional y de la ley humanitaria.

11. Además del acceso individual a la justicia, también se debe hacer las provisiones para permitir que un grupo de víctimas presente sus denuncias de manera colectiva y reciban una reparación de manera colectiva.

12. El derecho a un adecuado, efectivo y rápido remedio contra la violaciones del derecho humano internacional o de las leyes humanitarias incluyen todos los

²⁶² Código de Conducta para Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado por Asamblea General resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979, Artículo 3; Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado en el Congreso sobre Prevención de Crimen y Trato a Detenidos, La Habana, Cuba, 27 de agosto–7 de septiembre de 1990, preámbulo y Artículos 1–11.

disponibles en el proceso internacional mediante el cual un individual tiene la posición legal y debe estar si perjuicio de cualquier otro remedio doméstico.²⁶³

El reemplazo de vivienda y propiedad es una forma de justicia restaurativa que se busca en la fuerza de ley aplicada a las víctimas de violaciones al derecho a la vivienda. Continúan los esfuerzos para desarrollar estos métodos y otros esfuerzos, incluyendo el desarrollo de propuestas de lineamientos sobre indemnización para los refugiados.²⁶⁴

Aplicado a los bienes y servicios ambientales, incluyendo los recursos naturales, la tierra y el agua

De haber controversia sobre el acceso a los bienes y servicios ambientales, los Estados están obligados a garantizar que se aplique la fuerza de la ley en un contexto de igualdad, inalienabilidad y universalidad de los derechos, particularmente con respecto al derecho humano de vivienda adecuada. En los casos en que el Estado (esto es, los juzgados o policía) desempeñe un papel en la disputa de bienes y servicios ambientales, tiene la responsabilidad de guiarse según sus obligaciones para con los derechos humanos y evitar la violación del derecho a la vivienda, lo cual incluye acceso a la justicia en caso de desposesión ilegal de tierras y desahucio forzado, acciones que no permiten que las/los habitantes tengan acceso a los bienes y servicios ambientales. El Estado tiene prohibido realizar o permitir actos de violencia u otras medidas punitivas inconsistentes con los principio de (1) presunción de inocencia hasta tanto se pruebe lo contrario y, en caso del uso de la fuerza, (2) su necesidad y (3) proporcionalidad.

El Estado que se guíe por la ley, sus agentes e instancias, no habrán de impedir el acceso a bienes y servicios ambientales o ejercer ninguna forma de discriminación arbitraria en contra de las y los habitantes. Cuantos hayan perdido injustificada o ilegalmente el acceso a bienes y servicios ambientales tienen derecho a recurrir libremente a los recursos legales disponibles, incluida la compensación a la víctima, ante lo cual el Estado mantiene la obligación correspondiente.

✓ No regresividad / realización progresiva

Descripción general

El Artículo 2 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales identifica la obligación del Estado Parte de asegurar el “logro progresivo” de los DESC. Esto se interpreta comúnmente para significar que el Estado Parte viola esta disposición si tolera o causa “regresión” en el disfrute del derecho. La jurisprudencia relevante ha establecido que, aún en situaciones de escasos recursos, el Estado debe hacer esfuerzos de buena fe, inclusive a través de la cooperación internacional, para avanzar—y no derogar—el disfrute de los DESC, incluyendo vivienda adecuada y sus elementos constitutivos.

Los Comités encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales aclaran que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos o los acuerdos con otros actores pueden ser invocados para justificar la no implementación de las

²⁶³ Traducción no oficial. Como revisado de acuerdo con Comisión de Derechos Humanos de la ONU resolución E/CN.4/2003/34 (2003).

²⁶⁴ Informe de avances del Relator Especial, Paulo Sérgio Pinheiro, “*Housing and property restitution in the context of the return of refugees and internally displaced persons*,” E/CN.4/Sub.2/2004/22, 2 de junio de 2004.

obligaciones consagradas en los tratados de derechos humanos.²⁶⁵ La naturaleza obligatoria de un tratado se aclara más en la Conferencia de Viena sobre la Ley de Tratados (1969), que especifica en sus Artículos 27 y 46 que la invocación de una ley interna no es admisible como justificación para la no implementación de una obligación adquirida por medio de un tratado.²⁶⁶ Para armonizar las obligaciones por tratado con la implementación local, las obligaciones de derechos humanos surgidas de los tratados y la jurisprudencia deben orientar la formulación de las políticas y los procesos de toma de decisión en los Estados legítimos. Por lo tanto, un proceso para realizar los derechos no debe retrocederse, sino debe asegurar la mejora continua de las condiciones de vida (Artículo 11).

Este principio absoluto de la “no regresión” ha sido reafirmado en los Principios Limburg sobre la Implementación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986) y los Lineamientos Maastricht (1997),²⁶⁷ así como múltiples casos de jurisprudencia internacional a través de las funciones de monitoreo del Comité DESC.

Los muchos ejemplos de reformas económicas de la era de la globalización demuestran cómo el retiro del Estado de sus obligaciones de cumplir los DESC puede llevar a la privación. No obstante, el Estado tiene la obligación adquirida de asegurar que las políticas económicas no se vuelva más precaria e insegura para la tenencia, sea por modificaciones políticas domésticas o presiones de un actor externo como una institución financiera internacional. Para garantizar el “logro progresivo”, por lo tanto, es vital asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada forma parte del marco general para la política de desarrollo, sobre todo para orientar los acuerdos de cooperación internacional. Este proceso civilizador requiere mejor coordinación entre los cuerpos gubernamentales relevantes, tales como los ministerios de justicia, finanzas y relaciones exteriores. Esto no sólo por deber doméstico hacia los ciudadanos de parte de los Estados para asegurar que las asociaciones para el desarrollo contribuyen al “logro progresivo”, sino también como una obligación extraterritorial del Estado Parte bajo Artículo 2 del Pacto DESC.

El Comité DESC ha comentado también sobre las “obligaciones esenciales” de los Estados para implementar el derecho humano a la vivienda adecuada. Aclara que, no obstante para el estado de desarrollo del país, se deben implementar ciertos pasos de manera inmediata, además de los principios absolutos de la ley de derechos humanos. Estos pasos incluyen abstenerse de medidas que usurpan el derecho, a la vez de ejercitar de manera positiva prácticas que facilitan los procesos populares de grupos que buscan mejorar sus condiciones, de acuerdo con los elementos específicos presentados arriba.²⁶⁸

²⁶⁵ Carta de la Presidenta del CESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

²⁶⁶ Artículo 27 (Internal law and observance of treaties): “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46 (Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados) dice: “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

²⁶⁷ Texto disponible en <http://ip.aaas.org/escrdocs.nsf/>.

²⁶⁸ “Como lo ha reconocido la Estrategia Mundial de Vivienda y otros análisis internacionales, muchas de las medidas requeridas para promover el derecho a la vivienda requieren sólo la abstención del gobierno de ciertas prácticas y un compromiso para facilitar la autoayuda de los grupos afectados. En la medida en que tales medidas se considera que van más allá del máximo de recursos disponibles para el Estado Parte, es adecuado que lo antes posible se haga una solicitud de cooperación internacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y los artículos 22 y 23 del Pacto, y que se informe al Comité de ello.” Observación General No. 4, párrafo 10.

Aplicado a los bienes y servicios ambientales, incluyendo los recursos naturales, la tierra y el agua

Las dependencias y agentes del Estado, así como los lineamientos en su política y legislación, deben garantizar que el acceso a los bienes y servicios ambientales se facilite y sea más efectivo en las cercanías de la vivienda. Esto quiere decir que las nuevas leyes o políticas, así como la tendencia en el comportamiento y prácticas oficiales deben mejorarse y avanzar en dirección a una mayor justicia para todas y todos, al tiempo que protejan a la población más vulnerable o que es víctima debido a la pérdida de acceso a dichos bienes y servicios. Asimismo, significa que dichas partes deben desarrollar mayor capacidad para y, de hecho, proporcionar alivio a todas y todos cuantos han perdido el acceso a los bienes y servicios ambientales.

✓ Cooperación internacional

Descripción general

Los Estados Partes en ambos Pactos tienen la obligación de implementar los derechos humanos dentro de un contexto de “cooperación económica internacional”.²⁶⁹ El Artículo 2.1 del Pacto DESC obliga a los Estados Partes “a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

En el espíritu de numerosos acuerdos multilaterales sobre derechos humanos y desarrollo, el “logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales”, como objetivo sin fronteras, implica lógicamente deberes de “cooperación internacional” de parte de los Estados para conducirse de manera congruente en sus relaciones con otros Estados, naciones y pueblos:

- En fraternidad y solidaridad
- Doméstica y extraterritorialmente
- Individual, en conjunto, y/o colectivamente.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas especifica los propósitos de la organización mundial en tanto que “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas” hemos determinado “a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.” Artículo 1, párrafo 3 de la Carta establece uno de los propósitos de la ONU es el de “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”

Vinculando la cooperación internacional y la autodeterminación como esenciales al orden pacífico de las Naciones Unidas, el Artículo 55 de la Carta dice:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá... el respeto universal a los derechos humanos y a las

²⁶⁹ Artículo 1.2. común a los dos Pactos.

libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

La Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, considera como esencial:

El desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:... (d) el deber de los Estados de cooperar entre sí de acuerdo con la Carta;...(g) el principio de que los Estados deben cumplir en buena fe las obligaciones adquiridas por ellos mismos en acuerdo con la Carta, para así asegurar su aplicación más efectiva dentro de la comunidad internacional promovería la realización de los propósitos de las Naciones Unidas;...²⁷⁰

Los Estados miembros de la ONU comparten un deber de cooperación mutua, sin reparar en sus diferencias, para mantener la paz y seguridad internacional y promover estabilidad y progreso económico internacional, el bienestar general de las naciones, y cooperación internacional libre de discriminación. Hacia este noble fin, la Declaración encarna compromisos de los Estados miembros tales que:

(c) Los Estados conducirán sus relaciones internacionales en los ámbitos económico, social, cultural, técnico y de comercio de acuerdo con los principios de la igualdad y la no intervención;

(d) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de tomar acciones de manera conjunta o separada para cooperar con las Naciones Unidas en concordancia con las provisiones relevantes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en el campo económico, social y cultural así como en el campo de la ciencia y la tecnología y en la promoción del progreso cultural y educativo. Los Estados deben cooperar en la promoción del crecimiento económico a través del mundo, especialmente con los países en vía de desarrollo.²⁷¹

Además de su Artículo 2, el Pacto DESC también busca identificar a los sistemas mismos de la ONU como vehículo para cooperación internacional para enaltecer el Pacto. El Pacto otorga poder a ECOSOC para levantar informes de monitoreo del Pacto como guías para la asistencia técnica ofrecida por la ONU.²⁷²

Otros instrumentos de derecho internacional público están dedicados a especificar normas para acuerdos de cooperación internacional entre Estados. En acuerdo con normas de derechos humanos y otros principios jurídicos de *jus cogens*, la Conferencia de Viena, Artículo 53, ofrece claridad:

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general

²⁷⁰ Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en la Resolución 2625 (XXV) del 24 Octubre 1970 (Traducción no oficial).

²⁷¹ Ibid. Traducción no oficial

²⁷² Artículo 22 dice: "El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto."

es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tengan el mismo carácter.

Los Estados Partes apegados a los principios de derecho internacional sobre cooperación internacional están obligados a conducirse extraterritorialmente de manera consecuente con el logro progresivo de los DESC. Para nuestros propósitos, esto se extiende en especial al derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

Como país donante, un Estado debe asegurar que los proyectos y programas que apoya no infrinjan los derechos contenidos en el derecho a la vivienda adecuada para los habitantes en países benefactores. Esto incluye evitar cualquier acción que lleva a desalojos forzados, o la confiscación o demolición de vivienda. En el caso de asistencia de desarrollo que implica la reubicación apropiada de poblaciones, todo aspecto del proyecto debe ser sujeto a consulta con las personas afectadas, y los esfuerzos deben mejorar la seguridad legal de tenencia como un resultado dentro del marco de los derechos humanos consagrados.

Como país receptor, los ajustes estructurales, la desregulación de la inversión extranjera, las privatizaciones, y otras medidas comunes en los acuerdos y programas actuales de asistencia bilateral y multilateral, deben ser compatibles con las obligaciones de derechos humanos del Estado afectado. Cualquier medida que niega o reduce la seguridad de tenencia sería ilegal e inaceptable como condición de la asistencia. Los Estados Partes de los instrumentos de derechos humanos tienen una oportunidad y responsabilidad de auto-preservación para enaltecer sus obligaciones pactadas por tratados anteriores como una forma de resistencia (moral, legal y práctica) a las presiones o condiciones de negociación que podrían derogar los términos de seguridad legal de tenencia para sus habitantes.

Ya que toda realización de derechos humanos es al final un asunto local, los instrumentos regionales pueden ser una fuente de mayor especificidad en la determinación de obligaciones estatales y medidas prácticas necesarias para enaltecer los DESC. Por ejemplo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) ofrece un acuerdo amplio sobre el término de cooperación internacional en su Artículo 21, lo cual establece que:

1. Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él. 2. En caso de expropiación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada. 3. El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de *la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional*. 4. Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y la solidaridad africanas. 5. *Los Estados firmantes de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales.* [Énfasis añadido.]

Los Estados Partes tienen la obligación de revisar los acuerdos multilaterales sobre inversión, temas relacionados con propiedad intelectual, relevante al comercio internacional,

estrategias de reducción de pobreza, relaciones bilaterales y multilaterales en el contexto de la Organización Mundial de Comercio, términos de asistencia y préstamos del Banco Mundial, y programas del Fondo Monetario Internacional operando en o, afectando de cualquier manera al Estado, para asegurar coherencia con las obligaciones pactadas y evitar la regresión o violaciones de los DESC de sus ciudadanos. El Estado Parte tiene la obligación de aplicar el Pacto *a priori* para asegurar que cualquier condición sea sujeta a las protecciones de los DESC para sus propios habitantes, y para los de cualquier otro Estado.

Los programas de privatización pueden llevar a la privación del derecho a la seguridad de tenencia. En el caso de trabajadores residentes en vivienda administrativa, quienes sufren despidos como parte de la privatización o desmembramiento de una empresa estatal, pueden perder su tenencia. Aún en casos donde la legislación local está ausente, las obligaciones internacionales pactadas permanecen para uso del Estado Parte en la defensa del derecho humano del trabajador a la vivienda adecuada con protección legal y aplicable para su seguridad de tenencia y todos los demás derechos relacionados al derecho a la vivienda.

Como ejemplo extremo de cooperación internacional conducida en violación explícita de los DESC aplicables a la vivienda adecuada y a la seguridad de tenencia sería en el escenario en que un Estado participase en, o permitiese que terceras partes lleven a cabo actos u omisiones que contribuyesen a la transferencia de poblaciones o cualquier crimen internacional relacionado, tal como deportaciones masivas, limpieza étnica, destrucción de propiedad civil o privada, implantación de asentamientos, u otras formas de manipulación demográfica de una unidad de autodeterminación interna o externa. El deber prohíbe a los Estados Partes permitir que recursos públicos o privados se destinen a colonias que se asientan en un territorio ocupado, por ejemplo: participar en cualquier acto u omisión que facilitase la violación de esta manera del Pacto u otras obligaciones pactadas por otro Estado miembro. Hay numerosos ejemplos en la actualidad de países en donde estas formas de violaciones permanecen sin respuesta con la complicidad y colaboración de otros Estados. La impunidad caracteriza muchos de estos crímenes, ya que los autores no han enfrentado juicio a ningún nivel, ni en la Corte Internacional de Justicia.

La participación de un Estado en sanciones económicas internacionales o bloqueos que llevan a violaciones de los DESC de personas que no sean los residentes o ciudadanos del propio Estado Parte pueden llevar a condiciones que socavan los derechos a la vivienda. El Comité DESC ha ofrecido orientación a Estados Partes del Pacto sobre los DESC afectados por regímenes de sanciones y sujetos a medidas protectoras para evitar la regresión o violación de los derechos.²⁷³

El suministro directo o participación en programas multilaterales de asistencia financiera o para el desarrollo, pueden de hecho llevar a violaciones de derechos consagrados en el Pacto (estancamiento, deterioro o negación de trabajo, educación, derechos a la vivienda o la salud, desalojos forzados, etc.) y constituyen una violación de obligaciones pactadas. En particular, el Pacto DESC y los derechos allí consagrados deben orientar y regir las políticas y conducta de un Estado en cualquier institución multilateral que impone condiciones económicas a otros Estados o sus agentes que traducen en consecuencias negativas para el derecho a la vivienda de sus habitantes. El legado del apoyo originado en los bancos de desarrollo para los desalojos forzados de todas las escalas y niveles de privación se ha vuelto notorio, y cualquier Estado que promueve, financie o participe directa o

²⁷³ Véase Comité DESC Observación General No. 8, "Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales".

indirectamente en la toma de decisiones relacionadas o ejecución de estas políticas podría estar en violación de sus obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.

Aplicado a los bienes y servicios ambientales, incluyendo los recursos naturales, la tierra y el agua

La cooperación internacional para el desarrollo debe mejorar la protección al acceso que las/los ciudadanos tienen a los bienes y servicios ambientales, sea por medio de mejorar la capacidad administrativa, de gobierno, de provisión de servicios o cooperación técnica en asuntos de naturaleza material. Cualquier cooperación transfronteriza e inversión en asentamientos humanos y/o en otros sectores no debe afectar negativamente el acceso que las personas/comunidades tienen a los bienes y servicios ambientales.

✓ Otros principios de aplicación

Los principios arriba abordados son los mismos planteados de manera explícita en los principales tratados internacionales de derechos humanos. A la vez, podemos considerar principios y conceptos adicionales que también orientan la aplicación del derecho humano a la vivienda adecuada. Estos surgen de la jurisprudencia internacional del monitoreo de Estados Partes individuales llevado a cabo por los Comités encargados, así como sus Observaciones y Recomendaciones Generales. También vienen de reclamos de movimientos populares, de las resoluciones políticas de las organizaciones multilaterales, de opiniones expertas tomadas de la literatura legal, y de la experiencia en constante evolución en la realización de los derechos humanos. Tres de estos principios de aplicación para nuestra consideración se conocen como la “indivisibilidad de los derechos”, las “obligaciones esenciales mínimas” y la “universalidad”.

Indivisibilidad

El concepto de todos los derechos humanos como indivisibles es tanto práctico como teórico. Surge de la realización de que, al desenvolver los contenidos de un derecho, encontramos allí entremezclados aspectos de los otros derechos.

Considere, por ejemplo, el elemento de “habitabilidad” contenido en el derecho humano a la vivienda adecuada. El deterioro de los elementos estructurales de una casa deja a sus habitantes expuestos a los elementos o la contaminación del entorno inmediato del hogar, afectando sin duda al disfrute del derecho humano a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,” como reconoce el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y codificado como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” en Artículo 12 del Pacto DESC de 1966.

Así también, la condición de estar sin techo es sinónimo con la negación del derecho al voto en la mayoría de los Estados, ya que el registro y el acto de votar requieren *domicile fixe*. Así que el derecho humano a la vivienda adecuada se vincula con el derecho de todos a “a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos,” como establecido en la DUDH (Artículo 21) y codificado en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, como el derecho de todos a “[p]articipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (Artículo 25). Incorporando la experiencia de los miembros de HIC y otros alrededor del mundo, se ha vuelto claro que nuestra metodología de monitoreo también enfoca importancia en el derecho humano “congruente” de participación y auto-expresión entre los elementos constitutivos del derecho humano a la vivienda adecuada.

El ejercicio de ordenar, categorizar y distinguir objetos de cualquier tipo puede ser útil ya que permite manejar la complejidad y facilitar la comprensión. Así ocurre con los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, encontramos que los derechos humanos son interdependientes, y la separación categórica puede ser artificial y de hecho, obstruir el entendimiento. Un ejemplo es en la división de los derechos humanos contenidos en la DUDH en dos Pactos separados. La razón de esta separación se atribuye en gran medida a las ideologías divergentes de la época de la Guerra Fría que dominaban la Asamblea General al momento de la adopción de los Pactos en 1966. Factores de ideología también explican porqué uno de los Estados más grandes y ricos sigue sin ratificar el Pacto DESC hasta la fecha, y la ideología también ganó para excluir “el derecho humano a poseer propiedad” del Pacto, a pesar de la inclusión de dicho derecho en la DUDH (Artículo 17). A pesar de la impresión equivocada que dejan los Pactos al dividir a los derechos humanos en dos campos, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo que:

... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Sin apreciar el principio absoluto de indivisibilidad, pueden surgir otras distorsiones también. Dado el mayor grado de atención dedicada a los derechos civiles y políticos en comparación con los DESC (coincidiendo con algunas preferencias occidentales), algunos autores han propuesto que consideremos “generaciones” de derechos.^{274[1]} El hecho de así pretender priorizar derechos distintos sólo sirve para perpetuar la negligencia histórica hacia los DESC y promueve una lógica que puede culminar en violaciones de dichos derechos. El nominar a los derechos civiles y políticos en un orden jerárquico como derechos de “primera generación” deja a los DESC como secundarios: la “segunda generación” de derechos. Los derechos de grupos, distinguidos de los derechos individuales, como los derechos ambientales y en algunos casos de autodeterminación, así se quedan relegados como de “tercera generación”. Esta perspectiva se mantiene viva por un sencillo malentendido sobre la realización “progresiva”, requerido en el Pacto DESC, sugiriendo que la realización pausada de los DESC sea aceptable y por lo tanto que todos

^{274[1]} Al jurista francés [Karel Vasak](#) se le atribuye la primera propuesta sobre la división de los derechos humanos en tres generaciones, hecha durante su estadía en el [Instituto Internacional sobre Derechos Humanos](#) (Estrasburgo), en 1979. Su división adoptó el proclamo de la Revolución Francesa de *Liberté, Égalité, Fraternité* como categorías ordinales. Las tres generaciones se reflejan después en algunos de los rubros de la Carta Europea sobre Derechos Fundamentales.

Los derechos humanos de primera generación se relacionan con libertad. En el planteamiento de Vasak, estos se refieren fundamentalmente a los de naturaleza civil y política, y sirven para proteger al *individuo* de los excesos del Estado. Por lo tanto incluyen, *inter alia*, [la libertad de expresión](#), [el derecho a juicio justo](#), y [libertad de credo](#), como consagrados en los Artículos 3–21 de la DUDH y ICCPR.

Los derechos humanos de segunda generación serían los relacionados a igualdad, supuestamente los derechos económicos, sociales y culturales. Esta teoría plantea a estos derechos como en esencia [derechos positivos](#), o sea, acciones requeridas del Estado al beneficio de las personas bajo su jurisdicción, a diferencia de acciones de las cuales el Estado debe abstener—como los desalojos forzados—para realizar los derechos.

Los derechos humanos de tercera generación corresponden a fraternidad, o involucran la “solidaridad”. Abarcan los derechos colectivos o de grupo, como la autodeterminación, el desarrollo económico y social, la soberanía sobre los recursos naturales, y el derecho a participar en la herencia común de la humanidad. Vistos como tercera generación, esta teoría supone que estos derechos no son todavía obligatorios y son difícilmente legislados.

Otra explicación para el esquema de las tres generaciones de derechos se basa en las divisiones políticas de la Guerra Fría, donde occidente promovía supuestamente los de primera generación (derechos civiles y políticos), y Oriente los de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales). El llamado Tercer Mundo (o sea, de tercera prioridad en la jerarquía putativa), reclamaba los derechos de tercera generación, los derechos de solidaridad, como en las luchas de descolonización de los años 70, incluyendo los procesos de descolonización aún sin conclusión hoy en día.

los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales estén sujetos a implementación gradual. La indivisibilidad de los derechos humanos desmiente estas nociones gradualistas o generacionales. Así que este Juego de Herramientas no puede tolerar el enfoque divisivo y generacional de los derechos humanos no por razones de ideología sino por la razón de que las teorías que segregan limpiamente a los derechos no se sostienen en la práctica.

Dentro de este reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos, el Comité DESC observó lo siguiente:

... el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables... el pleno disfrute de otros derechos tales como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad. De manera semejante, el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada.^{275[2]}

Obligaciones esenciales

Aislada, la mención muy general de los derechos humanos en los textos de los tratados, no ofrece la orientación específica necesaria para aclarar sus obligaciones específicas de los Estados Partes alrededor del mundo. Le versión en inglés del Pacto obliga a los Estados a “tomar pasos” (*take steps*). El texto francés llama a los Estados a “actuar” (*s’engage à agir*), y en español el Pacto manda a los Estados a “tomar medidas”. Pero el Pacto ofrece poco sobre lo que estos pasos/ acciones/ medidas deben ser, sino para decir que deben ser “apropiado”, “progresivo” (no-regresivo/ no-retroceso), no discriminatorio, involucrar cooperación internacional e incluir medidas legislativas (fuerza de ley). Así que los cuerpos de monitoreo cargan con la tarea de emitir Observaciones y Recomendaciones Generales para proveer la especificidad necesaria, basándose en derecho público internacional y la experiencia de implementación de todos los Estados Partes.

En su Observación General No. 3 sobre “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”^{276[3]}, el Comité DESC abordó el principio de “obligaciones mínimas”:

...una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de... abrigo y vivienda..., *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser.^{277[4]}

La Observación General, como el Pacto, toma en cuenta las limitaciones materiales de los Estados. No obstante, el Artículo 2 (1) del Pacto obliga a cada Estado Parte a tomar los pasos necesarios “hasta el máximo de los recursos de que disponga,” y el Comité encargado del tratado ha determinado que la naturaleza de las obligaciones pactadas son tales que un Estado tiene el deber firme de demostrar que “ha realizado todo esfuerzo para

^{275[2]} Observación General No. 4: “El derecho a la vivienda adecuada” (1991), párrafo 9.

^{276[3]} Adoptado por Comité DESC en su quinta sesión (1990), E/1991/23.

^{277[4]} *Ibid.*, párrafo 10.

utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.”^{278[5]}

Las “obligaciones mínimas” también abarcan aquellos pasos apropiados para respetar, defender, promover y cumplir con el derecho humano a la vivienda adecuada, como los demás DESC, como materia de aplicación inmediata. Entre las medidas apropiadas, además de armonizar la legislación doméstica con los derechos pactados, es la de proveer remedios judiciales a las víctimas dentro del sistema jurídico nacional. Esta sería una de las medidas más efectivas para asegurar cumplimiento con las obligaciones de implementar ciertos aspectos de los DESC de manera inmediata, como medio de asegurar la no discriminación. El Comité ha determinado que es “difícil sostener” cualquier sugerencia de que estas obligaciones inmediatas sean intrínsecamente no auto ejecutables. Esta autoridad legal es consecuente con los términos de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (1969) la cual prevé que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”^{279[6]} Los cuerpos encargados de los tratados han ahondado más para aclarar que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos, ni acuerdos con otros actores pueden ser usados para justificar la no implementación de las obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.^{280[7]}

La no discriminación es quizás la más obvia y urgente de los principios inmediatos en la implementación del derecho humano a la vivienda adecuada. El Comité DESC ofrece orientación específica tal que, entre otras cosas, “Los Estados Partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. Las políticas y la legislación, en consecuencia, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás.”^{281[8]}

Las medidas necesarias para el cumplimiento estatal con las obligaciones de aplicación inmediata incluyen obligaciones negativas. O sea, varias de las medidas para la realización del derecho humano a la vivienda adecuada requieren poco más que que el Estado y sus agentes se abstengan de ciertas prácticas dañinas, tales como la demolición arbitraria de viviendas y desalojos forzados, y un compromiso verdadero de facilitar la autoayuda o producción social del hábitat llevado a cabo por grupos necesitados. Tales modificaciones en la conducta del Estado no requieren gastos significativos de recursos públicos.

Universalidad

^{278[5]} Ibid.

^{279[6]} Convención Viena sobre Ley de Tratados, firmada en Viena, 23 de mayo de 1969; entrado en vigor el 27 de enero de 1980, Artículo 27: “El derecho interno y la observancia de los tratados.” El Artículo también estipula que “Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46: “Disposiciones de legislación interna referentes a competencia para firmar tratados” establece que “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

^{280[7]} Carta de la presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

^{281[8]} Observación General No. 4, párrafo 11.

^{281[9]} La Convención de Viena establece en su Artículo 27 que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado,” y artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

El principio de la “universalidad” de los derechos humanos se expresa de manera sencilla en el reconocimiento otorgado por la DUDH de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Artículo 1). Todo ser humano, sin excepción, goza de los mismos derechos humanos por virtud de ser miembro de la familia humana. Desde un punto de vista moral, la universalidad de los derechos humanos es un principio esencial, sí la civilización humana tiene la esperanza de avanzar hacia un mundo mejor. En derecho internacional, el texto del Pacto DESC también habla de manera coherente sobre el derecho de “todos”, obligando a los Estados a no discriminar en su apego a las obligaciones esenciales mínimas. En el campo de la vivienda, en particular, los Estados están prohibidos a interpretar sus obligaciones esenciales mínimas para aplicación selectiva, o sea, sólo para sus ciudadanos o sólo ciertos ciudadanos, sino también deben asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada sea realizado para “todos” incluyendo residentes, inmigrantes y trabajadores migrantes, etc. La única condición permitida por ley es que los sujetos de derechos humanos se califican como miembros de la familia humana.

Anterior a la Declaración Universal, los movimientos sociales, las revoluciones, las luchas en contra de la esclavitud y las contribuciones intelectuales del pasado sirvieron como vehículos para la promoción de los derechos humanos que finalmente han sido incorporados en derecho y práctica local e internacional. Sin embargo, muchos de estos logros renombrados fueron limitados en su sustancia o aplicación, geográfica o socialmente, o fueron sujetos a revocación. La ciencia social y la filosofía han contribuido enormemente al reconocimiento de los derechos humanos, pero no han tenido la fuerza de ley. El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos supera los defectos dejados por estos logros por lo demás significantes:

Límites en rango de aplicación:

- Los derechos y las éticas contribuidos a través de los sistemas morales del mundo, en particular los originados en las religiones, también están limitados por el hecho de su aplicación a los adscritos a un grupo religioso particular, sin aplicación universal;
- La Magna Carta de 1215 impuso límites sobre la impunidad real, los cuales se tradujeron en derechos nuevos para los ciudadanos, sobre todo los propietarios de tierras. Sin embargo, este logro histórico tuvo apenas aplicación local dentro del reino geográfico del rey de Inglaterra.

Exclusión de sectores sociales y derechos sustantivos:

- La “Revolución Americana” en las colonias británicas que luego constituyeron los Estados Unidos de América originales, realizó el derecho a la autodeterminación como un derecho legal y *raison d'état*. No obstante, el derecho a la autodeterminación, por inalienable que sea, aplicó en el caso de la Revolución como un derecho limitado sólo a los colonizadores blancos quienes se identificaban como un pueblo distinto. Los pueblos nativos — quienes fueron en mayor medida diezmados y reemplazados por los colonizadores — siguen hasta la fecha sin lograr su autodeterminación;
- La Revolución Francesa, con todos sus logros, realizó derechos para individuos. Campesinos y obreros franceses buscaron reconocimiento de sus derechos colectivos en el contexto de la Revolución, sin embargo su liderazgo rechazó estas

nociones expansivas de derechos e implantó *liberté, égalité y fraternité* con un enfoque individual;

- Los resultados de la Revolución Bolchevique institucionalizaron el reconocimiento de los derechos colectivos de los obreros, etc., pero rechazaron el derecho a la propiedad privada. A pesar de cualquier fundamento ético que se pudiera argumentar para esta omisión, la negación del derecho a la propiedad ha surgido también como un instrumento común para la privación de fuentes de sustento para personas, comunidades y pueblos enteros, así demostrando, por su violación, la importancia de este derecho humano descuidado.

Retrogresión:

- El movimiento contra la esclavitud en Haití al final del Siglo 18 resultó en un régimen democrático y una Constitución bajo el liderazgo del ex esclavo y eventual General Toussaint Louverture. Sin embargo, la misma Francia que produjo la Revolución que cambió al mundo sólo 12 años antes, vio al General Napoleón I aplastar a la nueva democracia en 1801 por razones de interés imperial, revertiendo los logros de la democracia haitiana anti-esclavitud, con consecuencias que extienden hasta el presente.

A pesar de sus defectos, estos episodios en el logro paulatino de derechos a través de luchas locales han contribuido todos al acumulo del reconocimiento de los derechos humanos como de aplicación universal. La ley de derechos humanos hoy en día encarna ese reconocimiento acumulativo en una codificación internacional y universal que busca no dejar ningún grupo humano, región geográfica ni necesidad humana sin protección mutua en el régimen legal multilateral.

La universalidad de los derechos humanos ahora significa que es inadmisibles menospreciar ciertos derechos como si fueran seleccionados para ciertas culturas, como si las personas de otras culturas merecieran un estándar inferior. La universalidad también significa que ningún Estado o gobierno está exento de sus obligaciones, ni por razones de legislación local como aclara la Convención de Viena, ni para mantener prácticas tradicionales que violen derechos o sus principios absolutos de aplicación.

La interpretación de los derechos en congruencia con la cultura propia (como en la adecuación cultural de la vivienda) significa aplicar opciones específicas locales y expresiones idiomáticas consecuentes con el marco de derechos humanos. Sin embargo, las prácticas que mantienen o permiten derechos no equitativos a la seguridad de tenencia, herencia, u otros elementos del derecho humano a la vivienda adecuada, no están de acuerdo con el marco actual y con toda probabilidad violan tanto las disposiciones específicas a la igualdad de género en el Pacto, así como elementos esenciales de la Convención de Viena de 1969.^{282[9]}

Mientras la experiencia local de aplicación y lucha sigue ofreciendo especificidad sobre cómo realizar los derechos humanos, además de revelar una variedad de estrategias y definir derechos emergentes (como los derechos al agua, a la tierra y a la energía), la especificidad cultural no significa espacio para la derogación de derechos a algo menor a los principios absolutos y los elementos abordados en este Juego de Herramientas. Como afirman los argumentos morales y la autoridad legal, la vivienda adecuada es el derecho de todos y todas, en todo lugar.

Conclusión

Los principios absolutos presentados en los pasos de monitoreo de este Juego de Herramientas son los mismos explícitamente mencionados en los principales tratados de derechos humanos. Los “otros principios de aplicación” se infieren en los instrumentos de derechos humanos o se reconocen en la jurisprudencia internacional, sin restarles ninguna importancia.

Sin embargo, el Juego de Herramientas de la HLRN busca ir más allá de simplemente animar al monitor a mantener en mente estos principios adicionales. Más bien, el diseño del Juego de Herramientas incorpora de manera íntegra estos tres principios, sin distinguirlos como pasos adicionales en el proceso de monitoreo.

La indivisibilidad de derechos se encuentra ya presente en los 12 elementos, en tanto que los primeros ocho se derivan directamente de la Observación General No. 4 del Comité DESC específicamente sobre el derecho a la vivienda. Los “derechos congruentes” se derivan de derechos cuyas fuentes y conceptos surgen del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Refugiados y otros instrumentos. Es evidente que los elementos mismos del derecho a la vivienda encarnan el concepto de indivisibilidad en una forma práctica.

Las obligaciones esenciales mínimas aplicadas en el caso del derecho humano a la vivienda adecuada también son consecuentes con aquellos elementos enumerados en Observación General No. 4, e integrados en esta metodología (elementos A-H del derecho humano a la vivienda adecuada). Naturalmente, la especificidad local sobre la naturaleza y el nivel de esfuerzo requerido para realizar el derecho humano a la vivienda adecuada constituye precisamente tu contribución a través de tu esfuerzo de monitoreo, tu proceso crítico y tu planteamiento de soluciones a los problemas en la práctica.

La universalidad del derecho humano a la vivienda adecuada también es intrínseca a este Juego de Herramientas por diseño. Esto se manifiesta en el amplio rango de instrumentos internacionales y regionales garantizando el derecho, el cual está incorporado en el Paso 2 con la presentación de las Fuentes en derecho internacional y Fuentes populares.

La buena noticia es que, con estos principios integrados en el diseño del Juego de Herramientas, puedes aplicarlos de forma automática, y resultaría innecesaria y redundante crear tareas correspondientes adicionales. Al aplicar la metodología en este Juego de Herramientas para el Monitoreo de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, estarás poniendo en práctica viva todos estos principios interrelacionados e interdependientes.

3.4. Garantías

Garantías de los Derechos Humanos a una vivienda adecuada

En este apartado, procedemos a determinar los elementos que garantizan el derecho de todo ser humano a una vivienda digna en el marco de su país. Empezaremos por una evaluación a nivel general e internacional, procediendo a continuación a analizar el nivel local e instrumental. El término “garantías” no se refiere únicamente a disposiciones legales, sino también a todos aquellos elementos institucionales, políticos o de otro tipo cuya función es la de garantizar o al menos contribuir a la aplicación de los contenidos de los derechos del hombre a una vivienda digna.

Por lo tanto, debemos en primer lugar evaluar las obligaciones estatales actuales producidas mediante la ratificación de tratados internacionales así como regionales, sus principios directrices y sus derechos específicos. Este método nos permitirá determinar cualquier garantía similar en la constitución nacional (o equivalente). En cuanto al nivel más específico sobre legislación, el estudio nos permitirá identificar qué estatus, regulaciones e incluso ordenanzas municipales garantizan el derecho o cualquier disposición relativa al mismo. En teoría, las políticas públicas, los programas, las instituciones y los presupuestos en vigor deberían constituir la aplicación práctica que complementa estos criterios legales, así como el respeto, la defensa, la promoción y el cumplimiento de este derecho al nivel operativo más localizado.

El estudio comienza aquí

Según este enfoque, nuestra línea de investigación sobre las “garantías” plantea un cierto número de preguntas para que el monitor facilite la respuesta. Ahora, su papel será más activo. En consecuencia, utilizaremos el método de evaluar las garantías en la situación de su país en cuanto a la aplicación de los derechos del hombre a una vivienda adecuada, de lo general a lo específico, centrándonos así en:

- Las ratificaciones y los acuerdos multilaterales:** las obligaciones que derivan de las ratificaciones multilaterales (internacionales y regionales) de los tratados relevantes;
- Las disposiciones constitucionales** relevantes en material de derechos humanos a una vivienda apropiada;
- El sistema jurídico nacional:** la legislación así como cualquier ley local;
- Las instituciones:** las instituciones vinculadas, tanto por su estructura formal como por su carácter social;
- Las políticas:** que tenga una aplicación a nivel nacional
- Los programas:** a largo plazo, basados en políticas y esfuerzos sistemáticos;
- Los proyectos** que tengan una aplicación más temporal y localizada; y
- Los presupuestos** de las instituciones públicas.



En este sentido, nuestra línea de investigación explorará estas garantías para los doce derechos del ser humano existentes en materia de vivienda adecuada. Puede que tenga la impresión de que ya conoce la respuesta para muchas de estas preguntas, a raíz de las secciones previas sobre "Fuentes" y "Principios directrices". Por ejemplo, ya ha aprendido e identificado muchos tratados multilaterales que actúan como instrumentos para garantizar el derecho a una vivienda digna. Ahora, podrá complementar el resto de las garantías para completar el conjunto y comprender cómo estas normas se traducen en garantías legales y funcionales a nivel local para este y para cada uno de los aspectos de los derechos del hombre que decida analizar y evaluar.

Este método permite tratar asimismo las garantías de los principios directrices de los derechos humanos (como se expone anteriormente en el apartado 3 sobre “Principios directrices aplicados al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra a la protección contra el desalojo”). Estos principios, que aparecen en los primeros artículos de los principales tratados sobre derechos humanos, deben ser aplicados de un modo general y universal para garantizar un entorno adecuado para el cumplimiento de todos los derechos, y no únicamente el derecho a una vivienda

apropiada. Puesto que esos principios dirigen, o están a la cabeza en materia de derechos humanos aplicados a la vivienda, aparecen en primer lugar en la lista de preguntas de nuestra línea de investigación. Estas preguntas incluyen una lista de instrumentos legales y compromisos por parte de los Estados para garantizar estos principios directrices. (Por favor, tenga en cuenta que éstas son listas ilustrativas, no se trata por tanto de listas exclusivas. Puede que conozca otras garantías de este tipo, y puede que algunas de las aquí mencionadas no sean aplicables en su país.)

Del mismo modo en que procedemos de lo general a lo más específico, tras la investigación sobre las garantías relativas a los principios directrices, procederemos a un análisis más preciso y práctico de las garantías que aseguran en la práctica los derechos humanos en materia de vivienda. Por lo tanto, las siguientes preguntas incluyen un test (1) sobre las garantías actuales (general y contextual) aplicadas a los principios directrices de la legislación internacional sobre derechos humanos en caso del derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra a la protección contra el desalojo (es decir, la autodeterminación, la no-discriminación, la Equidad de género, el estado de derecho, la no regresividad y la cooperación internacional), así como (2) las garantías locales (funcionales y específicas) del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra que deriven de las garantías enumeradas anteriormente.

✓ Garantías de los principios directrices

Auto-determinación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)

- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- (Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

No-discriminación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazamientos Internos (1998) votado a favor de su adopción en el UNHCR E/CN.4/1998/53 Add.2, de fecha 11 de febrero, 1998
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

Equidad de género

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo(1986)

- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre (Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Legalidad

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varios]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)

- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

No regresividad/realización progresiva

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio ((Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Cooperación Internacional

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado

garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apartida (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre Medioambiente y Desarrollo (1992)
- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)

- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

¿Qué compromisos multilaterales adicionales ha realizado el Estado para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos a una vivienda apropiada, y, por extensión, a seguridad legal de tenencia y a la protección frente al desalojo?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ya ha ratificado contienen obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos que preceden a declaraciones no vinculantes de meras intenciones o deseos políticos. El seguimiento de estas obligaciones constituye el compromiso de las partes en el acuerdo [los Estados firmantes], esta tarea ha sido delegada a organismos neutros que realizan un seguimiento del tratado y que reciben apoyo del gobierno y de instituciones de la sociedad civil para realizar esta tarea.

Recuerde también que algunas declaraciones multilaterales y numerosos acuerdos con instituciones internacionales financieras y de desarrollo pueden contener estándares que protejan en menor grado los derechos humanos y las libertades que

aquellos de naturaleza vinculante con respecto a los tratados sobre derechos humanos. Esos acuerdos pueden incluso impedir el disfrute de derechos económicos, sociales o culturales. Dichos acuerdos deben ser evaluados conforme a obligaciones de tratados previos sobre derechos humanos, y no a la inversa.

✓ Garantías locales

Ratificaciones y compromisos internacionales

¿Qué tratados internacionales ha ratificado el Estado (accedido o sucedido) que garanticen los derechos humanos a una vivienda adecuada, en particular en cuanto al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
(For details, refer to the sources under this entitlement.)

Disposiciones constitucionales

- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice los derechos humanos a una vivienda adecuada, incluidas el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la auto-determinación local?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la protección frente a la discriminación?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la Equidad de género?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la legalidad, incluidos el acceso a la justicia y la representación y participación democrática?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que exija que las relaciones internacionales se realicen en el marco y conforme a los objetivos de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales?

Sistema jurídico nacional

- ¿El derecho a una vivienda adecuada, incluido el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidos los recursos naturales, el agua y la tierra, está reconocido como un derecho distintivo en el sistema legal del país?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con los derechos humanos en materia de vivienda, incluidos el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidos los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el principio de auto-determinación local?

- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el derecho a la protección frente a la discriminación? ¿Qué estatutos legislados por el Estado/gobierno están en vigor para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación de los derechos humanos en lo que se refiere a la vivienda adecuada, en particular, el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Las personas concernidas o la comunidad tienen la impresión de que los términos de su derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra son iguales y consecuentes con los de otros?
- ¿La legislación local y nacional mantiene el principio de la Equidad de género, especialmente en lo que se refiere a la vivienda y al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Las leyes y las regulaciones locales y nacionales mantienen la legalidad, incluido el acceso a la justicia y la representación y a la participación democrática en aquellos asuntos relacionados con la vivienda y el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿El sistema legal del Estado mantiene el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿Las leyes y las regulaciones del Estado son consecuentes con el principio que consiste en que las relaciones internacionales, incluidas las entidades internacionales que operen localmente, se desarrollen en el marco y dentro de los objetivos de los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, en especial, el derecho a una vivienda adecuada, así como al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Los servicios de imposición del cumplimiento de la ley garantizan la práctica y el cumplimiento del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, así como al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿La actuación de jueces y abogados es adecuada y consecuente para mantener el derecho a una vivienda adecuada, así como al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? ¿Podría citar algunos ejemplos?

Instituciones

- ¿La comunidad tiene la impresión de que el Estado y las instituciones gubernamentales defienden sus aspiraciones de auto-determinación?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la no-discriminación en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

- ❑ ¿Las personas afectadas o la comunidad tienen la posibilidad de ejercer un papel efectivo a la hora de determinar los términos del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ❑ ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ❑ ¿Qué instituciones privadas y no-gubernamentales existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ❑ ¿Qué instituciones informales (incluidas las normas sociales) contribuyen a la aplicación del derecho a una vivienda adecuada y, en particular, al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?²⁸³
- ❑ ¿Qué instituciones sociales y prácticas sociales consistentes actúan a modo de garantía de la Equidad de género en lo que se refiere a la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular, al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ❑ ¿Cómo han mejorado las instituciones la capacidad de protección o la protección actual del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra de aquellas personas que lo necesiten?

Políticas

- ❑ ¿Qué políticas estatales se han implantado para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos y realización progresiva (no regresividad / realización progresiva y la mejora continua de las condiciones de vida.

- ❑ ¿Cómo han reforzado las políticas nacionales la auto-determinación local para garantizar unos niveles aceptables del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

²⁸³ En este sentido, el concepto operativo de instituciones conjuga las instituciones vinculantes en todos los sentidos. Aquí, "instituciones" implica las reglas del juego bajo las que toda actividad formal e informal se desarrolla, e incluye las instituciones públicas y privadas, las prácticas colectivas y las normas, así como las normas cambiantes (como aquellas producidas por la juventud, la tecnología, los cambios económicos y demográficos, u otros comportamientos nuevos). Según Douglas C. North, galardonado con el premio Nobel de Economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por los humanos que se adaptan a las interacciones humanas".

- ❑ ¿Cómo actúan las políticas nacionales para garantizar que la no-discriminación afecte positivamente al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra en el país?
- ❑ ¿En qué medida han fomentado las políticas de género mejoras en las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que los necesitan?
- ❑ ¿Las políticas estatales relativas al acceso a la justicia han reforzado las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿Cómo las políticas nacionales sobre vivienda garantizan las condiciones de mejora de las condiciones de vida, en particular los derechos en materia de vivienda relacionados con el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿En qué medida las políticas nacionales sobre vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿Hasta qué punto las partes externas han influido positivamente en las políticas oficiales o en las prácticas del país en cuanto a garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

Programas

- ❑ ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala nacional durante el último periodo (año/s, o desde la última evaluación? para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? (Éstas pueden incluir: reformas legales, mejores infraestructuras, métodos de aplicación más eficaces, programas de registro de la población, programas para considerar la ratificación de convenciones internacionales, y evaluaciones de la aplicación de los derechos relacionados con la vivienda, etc.)

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos, realización progresiva (no regresividad / realización progresiva) y mejora continua de las condiciones de vida.

- ❑ ¿Qué programas del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

- ¿Cómo han reforzado esos programas nacionales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Qué programas nacionales se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra en el país?
- ¿Existen programas nacionales de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué programas estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los programas aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Cómo los programas nacionales sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los programas de vivienda nacionales garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respetan, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno del Estado a que concierne ha cooperado con otros Estados o con entes no estatales para tratar de identificar y adaptar las buenas prácticas localmente para mejorar el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra de las personas que viven allí?

Proyectos

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala limitada o a modo de proyectos piloto en el último periodo (año/s, o desde la última evaluación) para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Cómo han reforzado esos proyectos locales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

- ❑ ¿Qué proyectos se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra en el país?
- ❑ ¿Existen proyectos de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ❑ ¿Qué proyectos estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los proyectos aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ❑ ¿Cómo los proyectos sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra para aquellos que más lo necesitan?
- ❑ ¿En qué medida los proyectos públicos o privados de vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promueva y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra, para aquellos que más lo necesitan?
- ❑ ¿El gobierno en la región afectada ha colaborado con otra región o partes no estatales para identificar y adaptar las buenas prácticas a nivel local con el fin de mejorar el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra para las personas que vivan allí?
- ❑ ¿Existen intereses estatales extranjeros o intereses privados extranjeros que operen proyectos que afecten a la vivienda y al sector de los asentamientos humanos en el país y que ejerzan una influencia en la situación analizada? ¿Sus papeles están afectando el disfrute del derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

Presupuestos

- ❑ ¿Qué presupuestos garantizan el derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la seguridad de tenencia? ¿Cómo se corresponde el presupuesto al gasto actual y a los objetivos de aplicación?
- ❑ ¿La información presupuestaria pública necesaria está disponible a fin de realizar un análisis del cumplimiento financiero de las políticas, los programas y los proyectos que afectan a la vivienda y a las condiciones de vida de los habitantes necesitados del país?
- ❑ ¿El público tiene acceso a los presupuestos de las empresas privadas y de las organizaciones que operan en el ámbito de la vivienda y que tienen un efecto en el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

- ❑ ¿La información presupuestaria fiable responde a las quejas públicas de aquellos que se responsabilizan de los presupuestos destinados a la mejora de las condiciones de los necesitados, en particular en lo que se refiere al derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ❑ ¿Qué obligaciones internacionales y compromisos afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluido el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ❑ ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ❑ ¿Qué políticas financieras afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

3.5. Obstáculos, impedimentos, barreras

En la presente etapa del proceso de monitoreo, usted ha identificado bien los elementos que provienen del derecho humano y del concepto legal de vivienda adecuada. Ha completado la revisión necesaria de los estándares internacionales mínimos que codifican el derecho, junto con las obligaciones correspondientes del Estado ratificante. Su proceso lo ha conducido a través de los argumentos morales de los movimientos de origen social y otros, que son la fuente misma de derechos humanos a lo largo de la historia. Esas fuentes llenan los vacíos legales y proveen especificidad a la aplicación y prioridades locales de derechos humanos. En su contexto, usted también ha identificado cuales de los instrumentos vinculantes y otras garantías teóricas se aplican al caso en cuestión.

En este punto, usted está avanzando más allá de las dimensiones teóricas del derecho humano para la vivienda adecuada, sus elementos constituyentes y garantías. Como monitor de derecho a la tierra y a la vivienda, usted se adentrará en la dimensión práctica y examinará el desafío más difícil en el campo de los derechos humanos: la implementación. Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar la información y argumentos necesarios a través de la especificación de los presentes obstáculos, impedimentos, barreras, amenazas y restricciones que han ocasionado o amenazado con ocasionar una violación o privación del derecho y del elemento de seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, el que actualmente está tratando.

Al hacer el monitoreo documentando cualquier etapa de las preguntas del Juego de Herramientas, o al valorar las condiciones que afecten cualquier derecho, es esencial asegura la mayor calidad posible de la información. Se ha dicho con frecuencia que la información es poder, y en nuestro caso esto es particularmente cierto, sin embargo, el grado de ese poder dependerá en gran medida de las siguientes características de la información.

- Cuan completa es la información
- El nivel de detalle y especificidad
- La fecha de la información (lo reciente que puedan ser)
- La integridad de la información (es decir, la falta de contradicciones).
- El uso efectivo del lenguaje (articulado, conciso, entendible y correcto).

- La relevancia: la conexión con el asunto de la vivienda y la implementación de derechos a la tierra.
- La credibilidad de la fuente (reputación, presentación efectiva, conexión con el asunto y la comunidad).

Para comenzar con la valoración de la compatibilidad de las afirmaciones teóricas del derecho humano en relación con la vivienda y la tierra con la realidad local, usted determinará ahora si las barreras, contradicciones, obstáculos e impedimentos contribuyen a las violaciones existentes o potenciales del derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra. Este proceso es ayudado con las siguientes interrogantes:

✓ **Obstáculos a los principios directrices**

Autodeterminación

- ¿Las personas se encuentran insatisfechas con las condiciones de su acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Las personas o la comunidad involucradas carecen de la posibilidad de ejercer un rol eficaz para el establecimiento de las condiciones de acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿La comunidad carece de la información o capacidad necesarias para gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]
- ¿El analfabetismo es un impedimento para que la comunidad pueda acceder a la información necesaria a fin de gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]

No discriminación

- ¿En qué medida la discriminación obstaculiza el acceso al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Existe (la comunidad afectada manifiesta) algún tipo de práctica discriminatoria realizada en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o institucionalizada de alguna manera y que afecta el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Qué forma toman la discriminación y sus efectos respecto del derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿La comunidad se ve afectada por actividades de discriminación ambiental, que causan la degradación de la vivienda y la someten a la contaminación y a otras condiciones físicas y sociales perjudiciales? [Véase asimismo el derecho de la “**Ubicación**” del presente Juego de Herramientas.]

Equidad de género

- ¿Existe discriminación basada en género que afecta el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿La discriminación se lleva a cabo en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o se encuentra institucionalizada de alguna manera que afecte el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿La legislación local sobre sucesiones, divorcio u otras especializadas son ineficaces para otorgar igualdad de derechos a hombres y mujeres de todas las edades? ¿De qué manera?

Legalidad

- ¿El Estado ha omitido ratificar algunos de los tratados internacionales o regionales pertinentes que garantizan los DHVA?
- ¿El Estado ha formulado reservas, declaraciones o apreciaciones sobre los tratados internacionales o regionales que potencialmente limitan el efecto de las garantías de los DHVA y, en especial, afectan el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Existen defectos legales o procesales que impidan la admisibilidad de reclamos con relación a obligaciones previstas en tratados internacionales en defensa de los DHVA y, en especial, del derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿El Estado ha omitido ratificar el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, lo que reduce las posibilidades de acceso a la justicia y a los recursos legales por violaciones graves de los DHVA?
- ¿El gobierno del Estado ha omitido realizar una evaluación legal de la implementación de los derechos a la vivienda?
- ¿El gobierno del Estado ha fallado en presentar informes en el tiempo debido ante los organismos de control de los tratados sobre DHVA?
- ¿El Estado y su gobierno han fallado en cumplir de buena fe las Observaciones Finales de los diversos organismos de los tratados relativos a la implementación de los DHVA?
- ¿Los tres poderes del Estado Judicial, Legislativo y Ejecutivo funcionan con autonomía?
- ¿Los tres poderes del Estado operan en forma coordinada a fin de mantener y ejecutar un único sistema de Derecho?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la equidad de género?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?

- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice el derecho a la mejora constante de las condiciones de vida?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que establezca que las relaciones internacionales deben desarrollarse dentro del marco y los objetivos de los derechos humanos, con inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales?
- ¿El sistema legal del país no reconoce el derecho humano a una vivienda adecuada, con inclusión del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra y protección contra el desalojo?
- ¿Las leyes sobre el uso de la tierra presentan un sesgo contra los pobres, negando en forma arbitraria el acceso a las tierras a quienes las necesitan para su vivienda y subsistencia?
- ¿El sistema político del país carece de coordinación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Poder Legislativo ha fallado en armonizar las leyes nacionales con las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Existen contradicciones en la legislación nacional que afectan el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Es insuficiente la ejecución de las leyes y/o políticas contra el desalojo arbitrario, incluyendo las salvaguardas para los grupos vulnerables, como pueden ser: las mujeres, los niños, los huérfanos, etc.?
- ¿Las autoridades locales no reconocen en forma explícita la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscriptos y/o ratificados por el Estado y que garantizan los DHVA, incluyendo el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿La legislación nacional y local no respeta los derechos humanos a la vivienda y la tierra, con inclusión del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿La ejecución de las leyes es insuficiente a fin de garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes requieren de capacitación e información respecto de los DHVA a fin de hacer respetar el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Los abogados, fiscales y/o jueces carecen de conciencia y capacitación con relación a la legislación en materia de derechos a la vivienda y la tierra, a fin de hacer respetar y defender el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

- ¿El sistema nacional de justicia ha fallado de alguna manera en no admitir los reclamos de las víctimas de violación a los derechos a la vivienda y la tierra, incluyendo a las personas que han sufrido la violación de su derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿El sistema de derecho, las normas o su ejecución no controlan las fuerzas del mercado en forma eficaz a fin de garantizar el respeto, la protección, la promoción y el goce del derecho a una vivienda adecuada (por ej., monopolios controladores, procedimientos para la satisfacción legal)? ¿De qué manera esta circunstancia afecta el goce de los derechos a la vivienda con relación al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿La legislación local impide que las asociaciones civiles puedan defender los derechos o brindar servicios que mejorarían el respeto, la defensa, la promoción y el goce del derecho humano a la vivienda, incluyendo el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

No regresividad/realización progresiva

- ¿Las condiciones ambientales derivadas de la contaminación y de otras formas de degradación han dado lugar a una disminución en el goce de los derechos a la vivienda respecto de los recursos naturales?
- ¿Las condiciones ambientales derivadas de la contaminación y de otras formas de degradación han dado lugar a una disminución en el goce de los derechos a la vivienda respecto de la tierra productiva necesaria para la subsistencia?
- ¿Las condiciones ambientales derivadas de la contaminación y de otras formas de degradación han dado lugar a una disminución en el goce del debido derecho al agua segura y suficiente para el consumo, las necesidades del hogar o la agricultura, necesarias para la subsistencia?
- ¿El Estado ha fallado en tomar las medidas tendientes a mejorar los derechos a la vivienda, en especial, afectando el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra, en el último tiempo (año[s], o desde su última evaluación)?
- ¿Las nuevas leyes han degradado la protección de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Las nuevas políticas han degradado la protección o el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Los programas nacionales han reducido el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿La infraestructura o las características físicas del medio artificial o natural han socavado el goce de los DHVA, en especial afectando el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

- ¿Los programas nacionales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Los proyectos nacionales financiados por el Estado o por las autoridades locales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Los subsidios del presupuesto público no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿En qué medida los esfuerzos del gobierno nacional no han logrado mejorar las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra, en especial con relación a los pobres, los grupos vulnerables y las minorías?

Cooperación internacional

- ¿Existen en el país intereses extranjeros, públicos o privados, que operan en el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país y afectan el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
¿Sus actividades afectan en forma negativa el goce del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿El Estado ha omitido implementar el Protocolo de Kyoto y otras normas sobre protección ambiental que promueven la cooperación de buena fe con otros gobiernos a fin de proteger el medio ambiente mundial y establecen responsabilidades transnacionales respecto de la protección ambiental, de tal manera que se afecta en forma negativa el goce por parte de la comunidad de los derechos a la vivienda y el debido derecho a un medio ambiente para la vida segura y saludable?
- ¿Uno o más gobiernos han omitido implementar el Protocolo de Kyoto y otras normas sobre protección ambiental que promueven la cooperación de buena fe con su Estado a fin de proteger el medio ambiente mundial y establecen responsabilidades transnacionales respecto de la protección ambiental, de tal manera que se afecta en forma negativa el goce por parte de la comunidad de los derechos a la vivienda y el debido derecho a un medio ambiente para la vida segura y saludable?
- ¿En qué medida los terceros (Estados o instituciones financieras internacionales) influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿El Estado ha omitido en tomar acciones, "individuales o a través de la asistencia y cooperación internacional, en especial, las de carácter económico y técnico, al máximo de sus recursos disponibles" y capacidades a fin de garantizar el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra de las personas (especialmente las pobres y vulnerables).

✓ Obstáculos locales

Instituciones

- En lo que respecta a los DHVA y al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra, ¿existen deficiencias o defectos en el Estado, el gobierno y otras instituciones públicas establecidas para mejorar las condiciones de vida, incluyendo los derechos a la vivienda respecto del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen que garanticen la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- Recientemente, ¿se ha producido una disminución en la cantidad o calidad de las instituciones civiles en las que se apoya la comunidad?
- ¿Las instituciones privadas y no gubernamentales en cuestión no garantizan la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Qué instituciones informales (con inclusión de las normas sociales) funcionan de manera tal que impiden el goce del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?²⁸⁴
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad o la capacidad para proteger el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad, conocimientos o capacidad para utilizar las Observaciones Finales del tratado que corresponda, en las de monitoreo y de cabildeo a los funcionarios?



Políticas

- ¿Los ministerios que corresponda omiten incorporar las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

²⁸⁴ El concepto operativo de “instituciones” en este caso comprende a las orientadas a la creación de vínculos y de relaciones. En este sentido, las “instituciones” abarcan las reglas del juego en el que se llevan a cabo actividades formales e informales, e incluyen a las instituciones públicas, instituciones privadas, las prácticas y normas colectivas, así como a las normas variables (por ej., las creadas por la juventud, la tecnología, las fluctuaciones económicas y demográficas y demás conductas emergentes). Según Douglas C. North, Premio Nobel de economía en 1993, las instituciones son “limitaciones creadas por el hombre que determinan la interacción humana.”

- ¿Qué políticas nacionales se requieren aún a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Las políticas sobre el uso de la tierra presentan un sesgo contra los pobres, de manera tal que se promueven y realizan desalojos en las tierras públicas sin concretar acuerdos alternativos, o favorecen el acceso por parte de los inversores a esas tierras o a otras de uso tradicional, en perjuicio de quienes necesitan esos recursos para satisfacer sus necesidades vitales?
- ¿Las políticas nacionales pertinentes han sido negligentes al asegurar un nivel suficiente de autodeterminación para establecer las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales no han logrado sus objetivos de manera positiva (a pesar de los anuncios de la intención oficial de hacerlo), lo que afecta al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales sobre género han introducido mejoras en las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra en el ámbito de la vivienda, en especial respecto de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas estatales sobre el acceso a la justicia no han logrado mejorar las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra, en especial respecto de esos con necesidad?
- ¿Las políticas nacionales sobre vivienda no han logrado garantizar la mejora constante de las condiciones de vida, en especial a causa de la estigmatización o degradación de los derechos de vivienda respecto del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales de vivienda no consideran o no hacen referencia a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos vinculados a los DHVA y al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra que obligan al Estado?
- ¿En qué medida los terceros influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Las instituciones estatales para la implementación de políticas de vivienda han omitido recurrir a la asistencia internacional en el marco de los derechos humanos, condicionando a las entidades internacionales que trabajan en el país a respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a la vivienda y, en especial, el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

Programas

- ¿Qué medidas negativas ha implementado el Estado a nivel nacional en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) respecto de la mejora de los derechos a la vivienda y, en particular, el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? Estas medidas pueden incluir el rechazo de normas sobre asistencia legal, el deterioro de la infraestructura y la falta de reparaciones o el rechazo de los esfuerzos de implementación.
- ¿Qué programas vinculados al sector privado o a las ONG's no han logrado mejorar el disfrute de los DHVA y, en especial, del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Hay una falta y necesidad de programas nacionales sobre género, ya sea realizados, en curso o planificados, con el propósito de mejorar las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra en el ámbito de la vivienda, especialmente respecto de esos con necesidad?
- ¿Los programas actuales no contemplan los derechos a la tierra y los hereditarios?
- ¿Las relaciones intergubernamentales entre su Estado y otros han disminuido, lo que conlleva a la existencia de menores posibilidades de cooperación internacional para impulsar el respeto, la defensa, la promoción y/o el cumplimiento de los DHVA, en especial el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿El gobierno del Estado en cuestión se ha negado a cooperar con otros, con dependencias intergubernamentales o con entidades extranjeras no estatales, con el fin de identificar y adaptar prácticas adecuadas a nivel local tendientes a mejorar el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿De qué manera las privatizaciones han socavado la posibilidad de acceso a los bienes y servicios públicos, en especial en el caso de los residentes pobres del Estado?

Proyectos

- ¿Qué actos u omisiones pertinentes del Estado han conducido al fracaso de los proyectos de alcance reducido o piloto en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) destinados a mejorar los derechos a la vivienda y, en particular, el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONG's no han logrado alcanzar, o han alcanzado parcialmente, el objetivo de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Esos proyectos locales perjudican la autodeterminación local con un efecto negativo en las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los intereses extranjeros públicos o privados llevan a cabo proyectos que afectan de manera negativa el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país, así

como el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? ¿De qué manera y por qué?

- ¿Los proyectos realizados por entidades locales o internacionales en el país han privatizado el acceso a la vivienda o a los servicios públicos, a la vez que han reemplazado el rol y la responsabilidad del Estado y las autoridades locales respecto del cumplimiento de los DHVA, especialmente el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra de esos con necesidad?

Presupuestos

- ¿Existen obstáculos para lograr el acceso a la información necesaria sobre gastos públicos en el sector de la vivienda, o en áreas que afectan el goce de los DHVA, con inclusión del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Existe una ausencia de protección legal y de hecho del derecho a la información, incluyendo la información y documentación relativa a los gastos del presupuesto público en el marco de la vivienda y respecto del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Los presupuestos públicos son insuficientes a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Se destinan fondos inferiores a los contemplados en el presupuesto, de manera tal que se imposibilita el éxito de los objetivos de implementación de la política, programa o proyecto y se afecta así el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Los elementos del presupuesto público y las actividades financieras realizadas demuestran que no se da suficiente prioridad a la implementación de las políticas, programas y proyectos tendientes a mejorar la vivienda y las condiciones de vida y, asimismo, afectan el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra de los habitantes vulnerables y necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a la información sobre los presupuestos y actividades financieras realizadas por las empresas y organizaciones privadas que operan en la esfera de la vivienda y que afectan los derechos respectivos al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿La información confiable sobre presupuesto contradice las manifestaciones públicas vertidas por los funcionarios e instituciones responsables de llevar a cabo mejoras constantes en las condiciones de vida de los necesitados, en especial respecto de los derechos a la vivienda relativos al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Las obligaciones y compromisos internacionales afectan el presupuesto público de manera negativa, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan el presupuesto público, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Qué políticas financieras limitan el presupuesto público, lo que repercute de manera negativa en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿El logro del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra requiere de una carga económica excesiva?
- ¿El Estado no logra regular en forma eficaz las condiciones del mercado de la vivienda, con el fin de evitar la corrupción, la colusión, el fraude, la discriminación, el nepotismo y los criterios arbitrarios? ¿De qué manera esto afecta el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿El Estado prohíbe o impide las iniciativas individuales y comunitarias tendientes a lograr el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra en forma individual y colectiva?
- ¿Las autoridades del Estado permiten que terceros interfieran con los esfuerzos de la comunidad tendientes a lograr el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra en forma individual y colectiva?
- ¿Los mecanismos y estructuras actuales del gobierno son ineficaces para asistir a la población necesitada a lograr acceso al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿El Estado carece de los recursos necesarios a fin de garantizar el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra, en especial respecto de los pobres, vulnerables y necesitados?
- ¿La falta de coordinación de la política nacional impide el goce de los DHVA y el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Existen conflictos armados en el país que impidan que las instituciones privadas y/o públicas pueden desarrollar y brindar servicios que salvaguardan y mejoran las condiciones del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Algún desastre natural ha afectado parte del país y creado así condiciones perjudiciales para los DHVA, incluyendo el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? ¿Estas condiciones imposibilitan que los entes públicos o privados puedan asistir a las víctimas y cooperar en las tareas de reconstrucción?

3.6. Las víctimas y vulnerables : los actores

En este paso del proceso de monitoreo de derechos de vivienda y tierra, usted tendrá que proporcionar pormenores y cifras relacionadas con las personas que ya se han visto afectadas y aquellas que son vulnerables. También deberá identificar y describir de manera precisa qué parte de la población está afectada.

Los individuos o grupos afectados (víctimas o vulnerables) podrían ser, por ejemplo, una comunidad indígena que históricamente ha sufrido un trato discriminatorio y la confiscación de sus tierras. Es imprescindible informar el número de personas afectadas, y con él, las proporciones de niños, mujeres y otros grupos que tengan necesidades especiales, como por ejemplo los ancianos, que podrían verse particularmente afectados.

En su investigación sobre las identidades de las víctimas y los habitantes vulnerables, es fundamental que determine el lugar y tiempo, así como las características de las personas afectadas en el caso. Los números y cualquier dato demográfico de la composición de la población afectada son básicos para la comprensión del caso y la caracterización del tipo de violación. La violación o vulnerabilidad podría ser multidimensional (o interseccional), e involucrar más de una forma de discriminación. El conocimiento de las víctimas y las personas vulnerables puede ayudar a determinar cuáles combinaciones de elementos de derechos de vivienda se ven afectados de manera simultánea. Al describir la población, el conocimiento de las vulnerabilidades particulares y las necesidades especiales de las personas o comunidades afectadas (si surgieron de factores históricos, género, edad u otros datos demográficos) completan el panorama que finalmente usted presentará a su audiencia prevista.

✓ **Distinción entre víctimas y vulnerables**

También es importante para el monitor distinguir entre aquellas víctimas que ya han sufrido violación y aquellas que son vulnerables a futuras violaciones o privaciones. Por supuesto, esta distinción será estratégicamente importante más tarde en el proceso, cuando los monitores y defensores de derechos de vivienda y tierras elijan una acción como respuesta a la violación. Entonces usted tendrá que determinar si su intervención será de recuperación o preventiva. En cualquier caso, el monitor deberá estar pendiente de aquellos que siendo vulnerables incluso después de la violación principal, así como después de la solución de un caso particular, y deberá enfocarse, mientras sea necesario, de las intervenciones adicionales que se necesiten para la realización final del derecho humano de vivienda y tierras adecuadas.

Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar los datos y argumentos necesarios, en caso de cualquier obstáculo presente, pero se centran en la dimensión humana del caso de una violación del derecho del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra.

Víctimas

- Identifique el tipo y forma de violación del derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)

- ¿Quién se ha visto afectado por la violación del derecho del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

- ¿Cuántas personas se han visto afectadas de la misma forma en el último año (cualquier período de tiempo)? Este hecho ¿demuestra un patrón?
- Identifique y proporcione detalles demográficos de las víctimas, por ejemplo:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- ¿Dónde se presenta la violación principalmente (por ej.), sectores rurales, sectores urbanos, tugurios)?
- ¿Cuándo se presenta principalmente la violación? ¿De día o de noche? ¿En fines de semana? ¿En ciertas épocas del año? ¿Por qué el violador elige estos períodos?

Individuos y grupos vulnerables

- Identifique el tipo y forma de la vulnerabilidad de futuras violaciones del derecho del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)
- ¿Quiénes son las poblaciones con mayor probabilidad de experimentar la violación del derecho del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? ¿Por qué son ellos los vulnerables?
- Proporcione detalles demográficos con respecto a las personas o grupos vulnerables:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías



- Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- Explique la inseguridad de su situación y proporcione detalles sobre las poblaciones naturalmente vulnerables (mujeres, niños, moradores de tugurios, refugiados, trabajadores / trabajadores inmigrantes, granjeros, etc.)

Céntrese en los efectos multidimensionales / interseccionales

Su caso será elevado cuando su información enfatice los tipos particulares de persecución y vulnerabilidad que se centran en los grupos sociales normalmente afectados por tipos de privaciones multidimensionales o interseccionales. El monitor debería identificar múltiples formas de privación para todos los grupos ya identificados en esta sección (más arriba). Este paso le permite identificar la naturaleza y las causas de los efectos particulares sobre ciertos grupos que podrían ser vulnerables además de, o la violación específica de derechos de vivienda y tierras por adelantado, o violación adelantada. Las siguientes preguntas de muestra contribuirán a la claridad de este punto.

Mujeres

- Las mujeres de esta comunidad o este caso ¿sufren privación de su derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Cuáles son las razones para esta condición? ¿Las razones están ligadas a las costumbres, a la religión u otra motivación ideológica?
- La práctica de violencia doméstica o social contra la mujer ¿impide de alguna forma que las mujeres disfruten de su derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- Los términos formales o informales ¿están ya predispuestos contra las mujeres en una forma que afecta el derecho a un acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

Niños

- Las condiciones de vivienda ¿impiden el acceso aceptable a la tenencia segura como un elemento del Derecho a una Vivienda Adecuada de manera que se obvie la violencia y el abuso, incluyendo abuso psicológico y sexual, dentro de la vivienda o la comunidad?

- Las condiciones de vivienda en particular ¿son los elementos correctos de tenencia segura, apropiados para que los niños lleven a cabo sus estudios?
- Las condiciones de vivienda, incluyendo la tenencia segura ¿conducen a alcanzar los más altos estándares posibles de salud física y mental?
- Las condiciones pobres y degradantes de vida en la vivienda ¿Contribuyen a una negación o disminución del derecho congruente de educación, especialmente para los niños? ¿Cómo se manifiesta esta negación o disminución? (Véase también “información, educación, capacidad y capacidad de la construcción” en este Juego de Herramientas).

Grupos raciales, étnicos u otros

- ¿Quiénes son las víctimas o las personas o comunidades vulnerables que sufren discriminación que incluye negación del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Se les ha denegado a las personas o grupos afectados (víctimas o vulnerables) su derecho a vivienda apropiada y particularmente al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra, porque pertenezcan a un grupo de minoría, étnico o indígena en particular?
- ¿Cómo ha afectado la discriminación histórica, si la ha habido, la situación actual?



✓ Formulario sobre el caso de las víctimas

3.7. Pérdidas/consecuencias

✓ Metodología de cuantificación

Cuantificación de las violaciones del Derecho a una Vivienda Adecuada: una herramienta para evaluar los efectos de las demoliciones, confiscaciones y los desalojos forzados

La finalidad de esta herramienta es ayudar a determinar el valor de los costos y las pérdidas que padecen las víctimas cuando se viola el derecho a la vivienda. Su utilización en las múltiples etapas necesarias para un adecuado monitoreo de las violaciones específicas al derecho a la vivienda, incluye:

1. Documentación y registro
2. Monitoreo e informe
3. Cuantificación/evaluación
4. Identificación y resolución de problemas
5. Evaluaciones de seguimiento
6. Misiones para la constatación de hechos
7. Información y campañas públicas
8. Movilización social

9. Trabajo de los medios
10. Esfuerzos de indemnización
11. Defensa y procesamiento legal
12. Monitoreo de las obligaciones internacionales

La metodología de cuantificación y la “Matriz de Pérdidas” están diseñadas para ayudar a los defensores de derechos humanos responsables de cada etapa del proceso de monitoreo, incluyendo tanto intervenciones preventivas como de recuperación. Estas etapas pueden suponer a un mismo defensor de derechos humanos para cada una de ellas o bien dividir el trabajo del equipo. Cualquiera sea el caso, la herramienta también puede servir como instrumento para organizar las tareas de forma coordinada y complementaria, en caso de que haya más de una persona u organización participando en el proceso. Por ejemplo, si hay varios equipos u organizaciones que se especialicen en determinadas zonas geográficas, la aplicación de esta herramienta en general ayuda a que se evite la duplicación y el descrédito que implicaría la contradicción en los hechos.

Independientemente de si el monitoreo apunta a la defensa legal, al análisis de políticas, a la indemnización, a la información pública u otros factores, cuantificar los efectos de la violación fortalece los argumentos y, como consecuencia, ayuda a movilizar el apoyo para que el movimiento logre terminar con las violaciones, resarcir a las víctimas e indemnizarlas u obtener una reparación para ellas. En especial, los hallazgos sirven para corroborar la afirmación de que muchas violaciones al derecho a la vivienda de hecho empeoran y profundizan la pobreza, provocando un retroceso en el desarrollo de la comunidad y el país.

Por cada unidad (hogar) afectada se determina el costo material y el costo no material, pero calculable, que resulta de las violaciones, y luego se suman. Alternativamente, en caso de que haya varias unidades afectadas, se debe obtener una muestra representativa a fin de determinar los valores promedio, que luego se multiplican por la cantidad real de unidades afectadas.



También deben registrarse e informarse, en términos descriptivos, los otros tipos de pérdidas incalculables desde el punto de vista material. Tal explicación y análisis descriptivos serán útiles como complemento de esta tabla de cuantificación.

Deben evaluarse tanto los valores a corto plazo como a largo plazo. (Se pueden seguir ejemplos de jurisprudencia en disputas relacionadas con el tránsito, o la ley correspondiente a casos de seguros o divorcio en su país, a fin de elaborar un método para determinar las demandas por daños y perjuicios por lesiones personales y daños psicológicos y morales a fines de la indemnización.) Una cuantificación precisa e integral de los costos y las pérdidas exige una gran cantidad de cooperación entre el monitor y la comunidad afectada, respaldada por una relación continua en el transcurso del tiempo. Con el fin de obtener muchos de los valores, se requieren acciones sostenidas de monitoreo y cálculos. Por consiguiente, se recomienda que esos esfuerzos de monitoreo sean llevados a cabo o coordinados por los que mantienen y tienen un compromiso con la comunidad afectada por largo tiempo.

Esta herramienta procura cuantificar los costos referentes a las víctimas, así como también los costos públicos o sociales. Para nuestros fines, la/s víctima/s principales serán aquellas personas cuya propiedad y cuyas vidas se vean directamente afectadas a consecuencia del

acto, ya sea una demolición, una confiscación y/o un desalojo, etc. (Esta herramienta se utilizaría para todas las categorías de violaciones.) Las víctimas indirectas serían aquéllas que experimentan costos u otros daños como resultado de un acto pensado o dirigido hacia otras personas. Las pérdidas y los daños de las víctimas indirectas deben incluirse en la evaluación general de los efectos de las violaciones.

La columna del medio, que aparece en la tabla de cuantificación en el enlace de la “**Matriz de Pérdidas**”, bajo el título de “Metodología”, contiene comentarios sobre los contenidos de los costos/las pérdidas calculadas y brinda lineamientos sobre cómo calcularlos. Es allí donde registrará su versión de la “Matriz de Pérdidas”, el tipo de artículos o valores sumados bajo la clase específica de pérdidas/costos. Allí, también, se puede mencionar si los valores representan pérdidas/costos para las víctimas principales únicamente, o si incluyen a las víctimas indirectas, como por ejemplo, las que padecen daños colaterales por la demolición de una casa. La descripción de la “Metodología” debe ser lo más completa y concisa posible, en una o dos líneas cortas.

La “Matriz de Pérdidas” puede modificarse a criterio del usuario. (No obstante, recalamos que todas las modificaciones deben compartirse entre la comunidad de monitores a fin de asegurar que los hallazgos sean compatibles.) Por ejemplo, por algún motivo puede ser necesario hacer un cálculo independiente para determinadas pérdidas de víctimas directas e indirectas. En este caso, se puede agregar otra columna. No obstante, cualquiera sea el caso, es importante llegar a una cifra de costos global de las violaciones analizadas. La última columna en la derecha de cada categoría de costos debe sumarse utilizando la fórmula de Excel incluida.

Siga los enlaces para acceder a los detalles de la metodología de cuantificación y “**Matriz de Pérdidas**”.

- Pérdidas materiales de las víctimas
- Pérdidas no materiales de las víctimas
- Pérdidas materiales de afectados indirectos (costos público)
- Pérdidas no materiales de afectados indirectos (incluyendo costos sociales)

Contenidos y metodología para determinar cada categoría de pérdidas/costos

Pérdidas materiales de las víctimas

La estructura

El valor justo de mercado de la casa, refugio u otra/s estructuras. Éste es probablemente mayor que el costo, según lo indicado, por ejemplo, en los registros oficiales de la base impositiva. Ese precio puede ser indicativo, pero muy probablemente no corresponda al valor que se obtendría si la propiedad fuera a venderse en el mercado. El valor de mercado probablemente sea menor que el “valor especulativo”, que se define como el valor (precio) que un especulador, inversionista u otro interesado anticiparía luego de la demolición/el desalojo y luego de remodelar la estructura -en caso de quedarse con parte de ella- para su eventual intercambio o reevaluación. La referencia para determinar el valor del mercado serían los agentes inmobiliarios o bancos de confianza u otras personas o entidades dedicadas a la venta e intercambio de tales propiedades. La metodología estándar implicaría obtener tres cotizaciones/estimados y elegir el promedio, o la cotización media como el valor justo de mercado.

Si se diera la muy probable situación de que ninguno de los agentes de mercado nombrados emita activamente cotizaciones sobre el valor de la propiedad afectada, el

método alternativo para determinar el valor de mercado seríal costo estimado de reemplazar la propiedad según los valores de mercado actuales.

Debe señalarse que, en este caso, la víctima que padece la pérdida seríal/los propietarios o los titulares, incluyendo aquellos dueños individuales o colectivos, en virtud de un título formal o de sistemas tradicionales de ocupación.

Terreno

Esta metodología considera el terreno y la estructura como entidades separadas, a fin de incluir sistemas en los que ambos aspectos del valor de una propiedad se determinan en forma independiente, o mediante métodos distintos. Por ejemplo, un acuerdo cooperativo puede disponer la titularidad absoluta de la estructura, pero que el suelo bajo ella sea "compartido". También permite separar estos valores en caso de que alguno de ellos sea objeto de controversia. Si, tanto la estructura como el terreno son propiedad del mismo dueño y, tradicionalmente, los valores se tasan en forma combinada, la matriz podrá combinar ambos valores.

Es posible que el desalojo y/o la demolición no incluyan el desposeimiento de la titularidad o propiedad del terreno donde se ubica la propiedad. En tal caso, el tasador seguirá avanzando con las siguientes categorías, sin ingresar el valor del terreno. No obstante, en algunos casos, como por ejemplo, en el de Israel, el terreno bajo una estructura demolida puede, por ley, ser "devuelto" al Estado como "terreno estatal" o "terreno nacional". El tasador debe conocer las leyes y los reglamentos locales para determinar si una situación de desalojo o demolición constituye un caso de éstos. Esto puede condicionar el hecho de que un valor se registre o no en esta categoría de la matriz.

En caso de que el Estado confisque un terreno, la determinación del valor de ese terreno puede ser difícil si, nuevamente, no puede obtenerse el valor de mercado del área afectada. En tal caso, la metodología implicaría determinar el costo según el valor actual de mercado de un sitio similar en otra ubicación apropiada.

Contenido

Cada parte afectada debe cooperar con los trabajadores de campo para elaborar un inventario de los contenidos reales perdidos y dañados en la demolición. El valor de estos contenidos para fines de la cuantificación es el **valor de reemplazo** de los artículos, no el valor de mercado. El contenido (mobiliario, ropa, comestibles, artículos electrónicos, artículos para el hogar, etc.) estaría sujeto a la depreciación y la reventa o los valores justos de intercambio no bastarían para cubrir el costo de reemplazo. El valor de reemplazo representaría el costo real de comprar artículos de una calidad comparable a los perdidos o dañados en la demolición. (En el caso de reliquias de familia u otros objetos valiosos desde un punto de vista emocional, los costos de reemplazo deben incluirse en esta categoría; no obstante, la pérdida no material o la imposibilidad de reemplazo debe constar en la sección de la matriz bajo el título "Pérdidas no materiales de las víctimas", con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ella.

Daños colaterales

Esta sección de la matriz permite la inclusión de las pérdidas materiales, específicamente, de las víctimas indirectas, incluyendo propiedades públicas y de vecinos que se ven

afectadas en el acto. En los casos de desalojo o demolición violentos, la utilización de topadoras o explosivos, por ejemplo, puede producir daños de múltiples grados en las propiedades cercanas, o destruirlas.

Infraestructura

Esta sección se refiere a los servicios y a otro tipo de infraestructura perdida en la demolición/desalojo/confiscación que tendría que reemplazarse luego del procedimiento. Por ejemplo, la electricidad suministrada en el sitio original puede tener que reemplazarse por un generador o mediante la compra de energía de una fuente alternativa. El agua previamente instalada o disponible de instalaciones cercanas puede tener que adquirirse u obtenerse de otros lugares. El resultante costo agregado—incluido el costo relativo de la mano de obra al precio de contratación habitual por tal trabajo, que es mayor que los costos habituales por su obtención—es el valor que debe calcularse aquí.

Pérdidas de negocios

Si la demolición/desalojo/confiscación tiene como resultado la pérdida de un negocio o de parte del mismo, ese costo debe incluirse aquí. Esas pérdidas son objeto de subcategorías que se detallarán más abajo.

Equipamiento/inventario

Aquí se incluye el valor de la maquinaria y del equipamiento, de otras instalaciones, como accesorios del hogar incluyendo mobiliario, cortinas, alfombrado, etc. y muebles empotrados, así como también todos los abastecimientos y suministros. Aquí se debe incluir también la propiedad perteneciente a terceros, que se hayan perdido o dañado en el evento. Por ejemplo, un lavadero o una casa de reparaciones que tenga las propiedades de sus clientes para procesar y luego devolver. Esta cifra también debe contemplar el valor de esos artículos.

Futuros ingresos

La pérdida que resulte de la imposibilidad de entregar mercaderías y prestar servicios, y de las ganancias previstas con respecto a las provisiones, órdenes y contratos existentes, entre otros, con los que no se podrá cumplir como consecuencia del evento. Los efectos a corto y largo plazo deberán calcularse utilizando diferentes métodos. Esta categoría de pérdidas sigue el método desarrollado a nivel local para determinar el “la buena voluntad” como un activo, el cual incluiría los ingresos previstos a partir de un patrón de negocios elaborado durante la existencia del emprendimiento. [Sírvese remitirse a los métodos de leyes de seguros.]

Hipotecas, otras deudas y sanciones

La demolición/desalojo/confiscación elimina la relación del propietario con la tierra y/o su estructura, contenido, ganado, inventario de pertenencias y otras cosas de valor económico, tales como materiales y trabajo desarrollado para el mejoramiento de la propiedad. Sin embargo, el evento no exime al propietario de pagar por esos valores adquiridos a crédito. Estos valores, incluidas las sanciones y los intereses resultantes del evento, deberán calcularse aquí, tanto a corto como a largo plazo. Si se da la situación, como en muchos

sistemas legales, de que un deudor renuncie a las demandas (como en el caso de un desastre natural, por ejemplo), entonces, el costo deberá calcularse igual y se hará constar bajo la categoría “Otras pérdidas”.

Ganado

El valor del ganado perdido y el costo del tratamiento de aquellos animales heridos en el evento, se calcula aquí. Se incluirían también los costos de mano de obra por el tiempo exigido para reunir el ganado disperso a la tarifa pagada por la contratación de tal mano de obra. El cálculo de estos valores incluye la pérdida de retornos previstos por las ventas habituales de los animales y/o de sus productos, incluyendo sus crías, normalmente previstas a corto y largo plazo. En el caso de las bestias de carga, los retornos de su labor se deberán incluir en las cifras proporcionadas bajo ingresos perdidos, aumento en los costos de transporte, retornos por pérdida de cultivos, u otra categoría pertinente.

Tierra

Las tierras no relacionadas con la estructura afectada en sí misma, se deben calcular sobre la base del valor justo de mercado, al igual que en el caso de la estructura y su terreno, como se describió anteriormente. Ésta podría ser tierra adyacente a la vivienda o a otra estructura afectada, o tierra confiscada de forma independiente. Esta tierra se puede perder completamente debido a la confiscación, o su valor puede reducirse como consecuencia del desalojo o la demolición. En el caso de los desalojos, es posible que la titularidad a la tierra no se pierda por completo, pero las condiciones creadas por el desalojo pueden impedir que el/los propietarios vuelvan a sus tierras o las recuperen. En tal caso, la tierra en cuestión debe calcularse como una pérdida completa.

Árboles/cultivos

El valor de un árbol u otra vegetación no frutal o no cosechable, que resulte dañado, se determinaría por el costo de adquirir y volver a plantar otro árbol similar. El valor no material, estético o sentimental de tales árboles o vegetación se incluiría mediante una descripción en la parte de Pérdidas No Materiales de las Víctimas, bajo Ambiente o Herencia, según corresponda. El valor de árboles o cultivos de cosecha incluiría el valor de los árboles frutales o cultivos que los reemplazarían, así como también el valor a corto y largo plazo de la cosecha. También se calcularía de la misma forma la pérdida de madera, y el valor serial retorno previsto de la cosecha o venta del árbol mismo.

La pérdida ecológica de la vegetación, dependiendo de la naturaleza del evento—si la demolición se llevara a cabo por incendio u otros medios destructivos—también implica un valor. El daño ecológico se calcula en base a los costos de restauración que suponen. El daño colateral a la vida silvestre y a otros activos naturales, debido al daño y al tiempo exigido para repararlo, puede ser tanto de una pérdida calculable como de una pérdida incalculable. De ser posible, tales valores calculables deben incluirse aquí. De no ser posible, tales pérdidas deberán registrarse en la sección descriptiva de las Pérdidas No Materiales de las Víctimas y de Pérdidas No Materiales de Afectados Indirectos, ya que tales pérdidas tendrían más bien un carácter público.

Salarios/ingresos perdidos/rebajados

La pérdida de un hogar, incluyendo el reasentamiento subsiguiente a corto o largo plazo, puede suponer la pérdida del sustento, ya sea que dicho sustento se relacione con la vivienda y/o las tierras perdidas. Cualquiera sea el caso, los salarios inevitablemente se perderían (para la víctima y su empleador) debido al tiempo de no producción coincidente con el evento y sus secuelas. El reasentamiento puede conllevar la pérdida total de uno o más empleos, o la necesidad de un empleo alternativo, especialmente si el reasentamiento temporal o a largo plazo está alejado del lugar de trabajo habitual. A fin de calcular tal valor, se restarían los salarios a corto y largo plazo y otros ingresos de las personas afectadas de los salarios normales previstos y otros ingresos previos al evento. Debido a que la obtención de un nuevo empleo y de nuevos ingresos supone la pérdida de ciertos beneficios, tales como vacaciones acumuladas, beneficios por antigüedad y otros, la pérdida relativa de esos valores debe incluirse aquí en caso de poder calcularse. Es posible que la antigüedad en el empleo no sea calculable en términos monetarios si implica sólo una diferenciación con respecto a otros compañeros de trabajo. No obstante, si tal antigüedad hubiera sido causa de una promoción con efectos materiales a corto o largo plazo, ese valor debe incluirse también aquí.

Salud

El evento en sí o sus secuelas pueden tener consecuencias negativas para la salud. Las ciencias sociales han registrado los efectos de los desalojos y del reasentamiento sobre el aumento de los índices de mortalidad y morbilidad de las comunidades afectadas. Si bien estas importantes consecuencias se consideran Pérdidas No Materiales de las Víctimas, es claro que el cuidado que ellas exigen sí puede calcularse. La pérdida de la vida, de miembros u otros efectos en la salud son objeto de leyes en los Estados con la finalidad de calcular la indemnización de las víctimas en demandas de seguros y en otros casos que involucren pleitos legales. Una muestra de estos métodos extraída de las referidas leyes podría integrar una metodología compuesta para calcular aquí la pérdida de salud de las víctimas.

La superpoblación, como por ejemplo en refugios u hogares alternativos, suele tener efectos negativos en la salud para los desalojados, así como también para aquellos que proporcionan el refugio en sus propias instalaciones. El cuidado y tratamiento de estos efectos en la salud (como influenza, sarna, desnutrición, etc.) representan un valor adicional de estos costos de salud.

Viviendas provisionales

Con frecuencia, las víctimas de desalojos, confiscaciones y demoliciones procuran viviendas alternativas con parientes o amigos, ya sean dentro de la comunidad o en otro lugar. Este alojamiento tiene un valor, que deberá calcularse sobre la base de las tarifas justas de alquiler, ya sea que se pague alquiler o no; sigue siendo un costo o valor que, de alguna u otra forma, es subsidiado. Puede también llevar a una definición real más extendida de quiénes son las víctimas, ya que las personas o los grupos que ofrecen asistencia en varias formas pueden considerarse víctimas secundarias en virtud de la pérdida—voluntaria o no—que padecen como resultado de ofrecer su ayuda a las personas directamente afectadas por el desalojo, la confiscación o la demolición.

Gastos burocráticos y honorarios legales

Al verse amenazada de desalojo, demolición, confiscación, la posible víctima probablemente invierta en tiempo y dinero para impedir o defenderse contra el probable desalojo, demolición o confiscación (si la amenaza se conoce de antemano). La inversión de tiempo y los costos monetarios resultantes tanto de los procesos burocráticos como del asesoramiento legal y trabajo de defensa, deberán cuantificarse. Aun en el caso de que el asesoramiento legal esté libre de cargo para la/s personas afectadas, quienes prestan tal asesoramiento (ONGs, Organizaciones Comunitarias u otros servicios gratuitos) deben avaluar ese servicio a los fines de este ejercicio de costos. (Los costos de los esfuerzos burocráticos de los funcionarios públicos se determinan a continuación bajo “Otros Costos No Materiales”.)

Antes de que la/s víctimas puedan volver a tener una vivienda adecuada, convencionalmente deben llevar a cabo un trámite, que implica costos, a fin de obtener un permiso para volver a construir o recuperar de otra forma su vivienda. Los costos implicados en este proceso, incluyendo honorarios, servicios legales, sobornos y otros gastos monetarios deben incluirse como categoría con derecho propio.

Vivienda alternativa/sustituta

El costo que supone asegurarse una vivienda similar, en forma permanente, se representa aquí. (Los costos de alojamiento temporal se analizan con anterioridad bajo “Vivienda Provisional”.) Se entiende que una vivienda similar tiene aproximadamente las mismas dimensiones espaciales, infraestructura, ubicación apropiada y servicios que el hogar perdido como consecuencia de la violación del derecho de la vivienda. Esto puede implicar el cálculo de reemplazar las características de la vivienda original, con algunas correcciones, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, se puede encontrar una vivienda similar cerca de la fuente de sustento, pero ésta puede estar dentro una gama de precios distinta, y, por lo tanto la cifra corregida debe reflejarlo. Tal vivienda puede ser similar en la mayoría de los aspectos, pero es posible que los servicios o la infraestructura sean insuficientes. En tal caso deberá sumarse el costo que supone la obtención de tales servicios o infraestructura a las tarifas locales. De la misma forma, si la vivienda sustituta es similar a la vivienda original perdida, pero su ubicación apropiada es menos conveniente en lo referente al traslado hacia el lugar de trabajo o al lugar donde viven los familiares o los miembros de la comunidad original, tal costo adicional de transporte estaría incluido en la sección “Transporte” que obra más abajo.

Dado que el carácter de esta categoría de costos es, en mayor o menor medida, permanente, debe indicarse en la columna de costos de la matriz bajo el título “A Largo Plazo”. Típicamente, la obtención de una vivienda sustituta permanente es un proceso prolongado; por consiguiente, el cálculo de estos costos sería objeto de monitoreo de los casos de violación del derecho a la vivienda, además de proporcionar otro argumento para el mismo.

Reasentamiento

Los gastos de viaje y transporte de objetos a los sitios de las viviendas provisionales y sustitutas forman parte del costo de reasentamiento. Probablemente, éste también implique los esfuerzos y el tiempo de varias personas —con valores equivalentes— a fin de ubicar y garantizar las alternativas de vivienda a corto y largo plazo. Deben calcularse, con el mayor detalle posible, todos los costos relacionados.

Costos de transporte

Esta categoría está formada por el monto que expresa la diferencia entre la suma gastada en transporte como resultado del desalojo, la demolición o la confiscación y las sumas gastadas (de corresponder) en transporte en circunstancias normales en el lugar original de residencia. Tales valores incluyen los gastos y *también* el tiempo en viaje hacia y desde el lugar de trabajo, los familiares y los miembros de la comunidad, hacer las compras, llevar a cabo actividades culturales y religiosas, visitar cementerios, realizar otras actividades oficiales o privadas, etc.

Pérdidas No Materiales de las Víctimas

Salud

Además del costo asociado al tratamiento médico, el deterioro de la salud tiene un valor que rara vez se calcula en términos monetarios. En la jurisprudencia local relativa a casos de divorcio, tráfico y seguros, se pueden encontrar métodos para calcular el valor de la pérdida de la vida o de la pérdida de miembros corporales. A estos efectos, se deberá describir la pérdida sufrida en forma detallada.

Espacio de vivienda

Una reducción en el espacio de la vivienda puede conllevar efectos físicos y emocionales negativos que se producen, por ejemplo, cuando una familia desalojada se refugia con amigos o familiares en alojamientos pequeños y temporarios. Entre las consecuencias, se puede padecer nerviosismo, insomnio o trastornos de la piel. Asegúrese de describir esta situación como parte de la experiencia de la víctima.

Permiso de reconstrucción

Luego de una demolición, un desalojo o una confiscación, el procurar una nueva licencia de reconstrucción, y todo lo que ello implica, puede resultar en largas esperas y frustración. Esta pérdida puede medirse en términos de tiempo y estrés, y debe incluirse aquí.

Daño psicológico

Las víctimas pueden sufrir estrés emocional y daño psicológico, especialmente dentro del contexto de la violencia que conlleva el desalojo o lo traumático de la falta de hogar luego de una violación del derecho a la vivienda. Los niños son especialmente susceptibles, y su historia debe ser contada. En la jurisprudencia local especializada relativa al tráfico y seguros, puede encontrar criterios para cuantificar el valor del dolor y el sufrimiento.

Desintegración familiar

El desplazamiento y otras violaciones que afectan el derecho a una vivienda adecuada, pueden llevar a la separación de la familia y al deterioro de las relaciones familiares. Con la depresión psicológica que conlleva la pérdida del hogar y de la tierra, algunas víctimas pueden volverse a conductas antisociales, como por ejemplo, la violencia o el abuso de sustancias, lo cual perjudica las relaciones familiares.

Pérdida de la comunidad

Los desalojos, los reasentamientos y la pérdida de la tierra pueden fragmentar las comunidades y reducir el capital social logrado con el tiempo. Puede separar a las personas de los sistemas de apoyo (incluyendo los arreglos para el cuidado de los niños, la división del trabajo doméstico, etc.), de los cuales dependen sus vidas y sus actividades sociales, mientras que las mujeres soportan la carga adicional de mantener un hogar desarraigado.

Inversión en infraestructura

Hasta las comunidades más empobrecidas, y a veces especialmente ellas, deben invertir en infraestructura local (por ejemplo, electricidad, agua, transporte, caminos), sobre todo si las instituciones municipales las excluyen. La separación de estas instalaciones, que se produce como consecuencia de un desalojo forzado, una confiscación o una demolición, significa la pérdida total de la inversión, la cual no puede cuantificarse, en parte por ser el producto del trabajo voluntario.

Inversión en sistemas sanitarios y eliminación de desperdicios

Una comunidad puede brindar sus propias soluciones para la eliminación de los desperdicios. No obstante, y especialmente ante la falta de servicios públicos, el papel vital que desempeña la eliminación de los desperdicios puede verse imposibilitado debido a la separación, y provocar la pérdida de la división del trabajo o de las opciones de eliminación y un período de deterioro en la calidad de vida, incluyendo los derechos a la salud ambiental, como resultado de la violación.

Inversión en sistemas de seguridad

Las comunidades informales normalmente se ven obligadas a procurar sus propios sistemas de seguridad, ya que pueden no contar con la policía civil o el deterioro de las condiciones de vida puede coincidir con un aumento en la violencia social.

Inversión en infraestructura educativa

Los arreglos de las comunidades locales para la educación popular pueden verse reducidos debido a los desalojos y conllevar también la interrupción de la educación formal (por ejemplo, días escolares perdidos). Pero también cada hogar es un lugar de infraestructura educativa, especialmente porque los niños hacen allí sus tareas escolares.

Herencia

En esta categoría se debe incluir el costo de reemplazo de las reliquias familiares y otros artículos de valor sentimental, así como la identidad y la cultura relacionada con la tierra. No obstante, la dimensión no material que resulta incalculable o la imposibilidad de restitución, deben expresarse en la sección de la matriz "Pérdidas No Materiales de las Víctimas", con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ésta.

Medio ambiente/ecología

Existen varias formas de violación de los derechos que pueden conllevar la pérdida de la seguridad ambiental, la salud y la recreación. Los desplazamientos y desalojos rompen la relación entre los habitantes y su hábitat. Como consecuencia, pueden también obligarlos a vivir en ambientes precarios o inseguros.

Categoría/antigüedad

El propietario de una casa que pierde su vivienda también pierde el status que conlleva la propiedad y el estilo de vida de una ocupación segura. La capacidad previa de las víctimas, ya sea real o percibida, para asesorar y apoyar a otros, se disipa con la violación de su derecho a una vivienda adecuada, especialmente debido a la pérdida de la tierra.

La reubicación apropiada de comunidades con largo tiempo de vida a una nuevas zonas, las hace recién llegadas y de baja categoría, que compiten con vecinos nuevos y locales. La degradación o una nueva zonificación ambiental pueden afectar negativamente el status de una comunidad, implicando pérdidas intangibles, pero a veces también cuantificables.

Marginalización política

En muchos Estados, quienes no tienen techo no pueden votar debido a la falta de un domicilio fijo. El reasentamiento significa la debilidad política de los habitantes con respecto a los nuevos vecinos, especialmente sin el beneficio de los contactos locales y las relaciones establecidas.

Marginalización social

La pérdida del hogar y del lugar para vivir significa perder también la integración social que otrora se disfrutó en la antigua vivienda. La marginalización espacial hacia las afueras de la ciudad puede conllevar la exclusión de los servicios y la infraestructura local.

Otras vulnerabilidades

La pérdida del hogar, de la tierra y del capital social (por ejemplo, las relaciones productivas dentro de la comunidad) puede dejar a la/las víctima/s sin protección ante los elementos naturales, y/o sin sustento ni fuentes de ingresos. Las mujeres sin hogar son más vulnerables a las amenazas contra su seguridad e integridad personal hasta mucho después de la violación de los derechos a la vivienda.

Costos Materiales de Afectados Indirectos (costos públicos)

Policía

Los oficiales de policía encargados de cometer o remediar una violación del derecho a la vivienda y a la tierra, por ejemplo, representan un costo para las arcas públicas. Se puede calcular la cantidad de los mismos, multiplicada por la cantidad de horas/días de labor y por los salarios y beneficios correspondientes y así llegar a una estimación de los costos públicos en los que se incurrió.

Topadoras

En algunos casos (como por ejemplo, en Israel), los tribunales libran órdenes que obligan a determinados habitantes y a las comunidades objetivo a demoler sus propios hogares. En caso de que no cumplan, el Estado se encarga de llevar a cabo la orden y le cobra el servicio a las víctimas. En otros casos, el monitor de derechos a la vivienda tendrá que calcular el costo de utilizar el equipo y el salario del operador para determinar el gasto público al llevar a cabo esta parte de la violación.

Profesionales legales

Los abogados, ya sea los que promueven acciones en contra de los derechos a la vivienda y a la tierra o los que defienden estos derechos, así como los jueces, los fiscales y el personal de los tribunales, dedican tiempo y materiales de los presupuestos públicos. Su nivel de esfuerzo y costo por unidad de tiempo (horas o días) podría conformar un método para calcular estos costos públicos.

Ejército

El personal y el equipo militar utilizado en la violación (o en la defensa en contra de la misma) también representa un costo. La cuantificación de estos costos puede ser un ejercicio más evasivo, pero puede servir para plantear estimados para la consideración de su público.

Otras fuerzas

Los departamentos públicos pueden subcontratar ciertas tareas y funciones a privados; no obstante, los gastos relacionados con el caso en cuestión integrarían los costos no materiales de afectados indirectos.

Costos burocráticos y de personal

Es posible que la inspección, el procesamiento administrativo, el trabajo secretarial y de otro tipo que se lleva a cabo en las instituciones públicas se relacione con su caso y sea solventado por los contribuyentes. El estimado que realice que estos valores forma parte de la escena pública de costos.

Costos No Materiales de Afectados Indirectos

Costos sociales

Las violaciones de los derechos a la vivienda pueden ser una causa o una consecuencia del malestar social de un país. El desmejoramiento en las condiciones de vida de una comunidad suele coincidir con un incremento en la violencia social, y esta distorsión a menudo genera nuevas relaciones adversas entre los habitantes que compiten por un territorio y una propiedad, ya sea en el sitio original o en el sitio del reasentamiento. Las condiciones de vida paupérrimas también podrían provocar un aumento en las prácticas y los patógenos que significan un costo social manifestado en el desmejoramiento de la salud pública.

Orden cívico

Claramente vinculado a los derechos a la vivienda y a otros derechos económicos y sociales, normalmente el orden cívico se deteriora en forma directamente proporcional a la pérdida de las condiciones de vida. La resistencia a los desalojos y a las reubicaciones forzadas, a las demoliciones y al desposeimiento, no es más que la reacción natural ante una crisis del orden cívico, incluyendo la caracterizada por el incumplimiento del Estado de su obligación de implementar el respeto, la defensa, la promoción y el perfeccionamiento del derecho a una vivienda y tierra adecuadas.

Legitimidad política

Dependiendo de las circunstancias y del alcance de una situación determinada, la violación de los derechos a la vivienda y a la tierra podría minar la legitimidad del partido político, el gobierno o aun del Estado en cuyo nombre se comete la violación. En cambio, resolver y remediar una violación puede tener el efecto opuesto de recuperar la pérdida de la credibilidad y legitimidad oficiales.

✓ **Matriz de Pérdidas**

✓ **Formulario de Inventario de la Casa**

3.8. Responsables directos y subsidiarios

El monitor profesional de DHVA deberá facilitar una lista lo más completa posible de las autoridades legales y moralmente responsables. Estas autoridades legales (esto es, el Estado y sus representantes) pueden obrar conjuntamente con otros agentes tanto para la violación como para la búsqueda de una solución potencial. La audiencia de sus futuras acciones, ya sean el público general, periodistas, o un fiscal o juez, necesitará una lista clara y completa de las personalidades legales, de quiénes son los responsables de los actos cometidos y/ u omitidos, y de quién hace qué a quién, desde el principio hasta el presente.

Como se confirma en los precedentes apartados en materia de leyes y garantías, el Estado implicado siempre es la principal autoridad responsable. El Estado es la personalidad legal que, según lo dispuesto en los tratados, está obligada a respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos, pero también a ayudar a los que han sido privados de ellos. El deber del Estado es triple:

- Evitar las carencias.
- Proteger y defender a los que sufren carencias.
- Ofrecer remedio en forma de asistencia y justicia a los necesitados.

Puede que le parezca que el Estado, como autoridad responsable, ha cometido actos que provocan carencias, o ha evitado proteger o remediar las carencias poniendo los obstáculos mencionados más arriba. Uno puede pensar que la autoridad está limitada por otros actores o factores, como las catástrofes naturales, o la recesión económica global.

Se conoce la identidad de las instituciones y las fuerzas creadas por el hombre, tanto internas como externas, que pueden estar contribuyendo a la violación de los derechos. Esto incluye a actores como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, una corporación multinacional o planificadores nacionales. Puede parecerle que estas partes son directa o indirectamente responsables de la pobreza, o de las condiciones que la

provocan. Además, también lo son factores como la deuda o las prácticas sociales tradicionales. Especialmente cuando el papel del Estado es pasivo (esto es, por ignorar o fracasar a la hora de proteger y garantizar un remedio para las víctimas), otros actores pueden empezar a destacar. Las compañías privadas, incluyendo las corporaciones multinacionales, por ejemplo, adquieren bienes regularmente y llevan a cabo proyectos que implican desalojos forzados y confiscación de tierras. En algunos casos, los bancos de desarrollo regional e internacional cuentan con una planificación bien articulada en materia de compensación/ reubicación apropiada. Sin embargo, estas compañías son a veces la mano derecha de las políticas estatales o los ejecutores de proyectos públicos internacionales. Por ello, puede ser crucial registrar las relaciones entre diferentes actores formando así una cadena completa de las autoridades responsables.

Uno no debe desechar la posibilidad de que las autoridades responsables, especialmente como violadoras que deben remedio y restitución a las víctimas, también son a veces miembros de la comunidad, o incluso miembros de la familia de la(s) víctima(s). ¿Cuál es el deber del Estado en situaciones como éstas?

Como personalidad legal obligada a respetar, defender, promover y cumplir el derecho de todos los hombres a una vivienda digna, el deber del Estado reside directamente en la ejecución de sus obligaciones en materia de derechos humanos para regular el comportamiento de las personas legales dentro de su jurisdicción (y de las áreas en las que ejerce un control efectivo) con el fin de hacer respetar los derechos. Los tratados sobre los derechos humanos, además de otros instrumentos, funcionan como una guía sobre cómo los Estados- y los gobernantes- deberían tratar el tema de las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceras partes, no sólo como un asunto de derecho civil y delictivo, sino también como un medio para garantizar la legitimidad del gobierno implicado, o incluso del Estado en sí mismo.

Para obtener un resumen completo de las cuestiones que deben ser planteadas para identificar a las autoridades responsables y las obligaciones legales aplicables, puede utilizar este “Kit de herramientas” de forma muy efectiva, ya que a cada elemento relativo al derecho a una vivienda digna que usted ha identificado como relevante a su propio caso le corresponden una o varias autoridades responsables.

Autoridades primarias responsables: las autoridades estatales

- ¿El Estado no ha logrado prevenir la violación del derecho a la vivienda, especialmente el acceso a bienes y servicios ambientales, en particular, recursos naturales, incluyendo tierra y agua adecuadas? ¿Cuáles son los pasos que han sido omitidos?
- ¿El Estado ha protegido a los habitantes necesitados y vulnerables y ayudado a las víctimas (ej.: por persecución, retorno, compensación, etc.) contra la violación del derecho a la vivienda, especialmente a la tenencia segura? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de dar estos pasos preventivos y reparadores?
- ¿Ha tomado el Estado medidas suficientes para promover el derecho a la tenencia segura (ej.: educación sobre derechos humanos, campañas, anuncios sobre servicios públicos, publicaciones para el aumento del conocimiento, etc.)? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de implantar estas medidas?

- ¿Cuál es la relación del Estado con otras autoridades en materia de violaciones estimadas? Explicar la naturaleza de esa relación. ¿Consiste en un contrato, en un conjunto de medidas para la ayuda externa, en nepotismo, en patrocinio político, etc.?

Responsables subsidiarios: ¿acaso otros actores han colaborado a la denegación del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

- ¿Existen otros actores locales, no estatales que estén de algún modo comprometidos con la denegación del acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? ¿Quiénes son y cuál es su papel?
- ¿Acaso hay compañías locales o transnacionales que hayan contribuido a la degradación del medio ambiente de forma tan negativa que afecta al derecho humano que garantiza la salud y/ o el acceso físico a una vivienda digna? [Véanse los títulos “**habitabilidad**” y “**accesibilidad física**” en este kit de herramientas.]
- ¿Qué función desempeñan las instituciones financieras internacionales (IFIs) como el Banco Mundial, el FMI, un banco de desarrollo regional o la Organización Mundial del Comercio a la hora de determinar las políticas o las condiciones relacionadas con el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra en las comunidades/ países afectados?
- ¿Qué función e influencia tienen las corporaciones multinacionales o los organismos de desarrollo internacional a la hora de determinar las políticas o las condiciones para el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra en las comunidades/ países afectados?
- ¿De qué manera estas autoridades secundarias son responsables de violar el derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? ¿Hasta qué punto pueden influir en las políticas, los programas y las leyes que derivan en la violación del derecho?
- Estas autoridades secundarias ¿tienen políticas/ códigos de conducta con respecto al derecho a la vivienda que afectan especialmente el derecho el acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? Si es así, ¿tiene acceso allas el público en general?
- ¿Cuáles son los detalles relevantes de estas políticas o códigos? ¿Cómo protegen los derechos humanos a una vivienda digna y al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Estas condiciones forman parte de un contrato de ejecución o de otro acuerdo cooperativo con instituciones del Estado u otros socios?
- Antes de la ejecución, ¿estudian el impacto que tendrán estos proyectos o tienen en cuenta las posibles consecuencias involuntarias?
- Si existen varias autoridades secundarias, ¿cómo se relacionan entre ellas y cómo comparten responsabilidades por las violaciones estimadas del derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra? ¿Qué relación hay entre cada una de ellas y el Estado?

- ¿Les falta autonomía a las autoridades locales en materia de vivienda y desarrollo comunitario para poder aplicar opciones relevantes en el ámbito local, y garantizar así el derecho humano a una vivienda digna, especialmente al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Las autoridades locales, utilizan su autonomía para proteger e influir en las autoridades centrales del Estado de forma positiva o, por el contrario, participan de la violación y denegación de las obligaciones y políticas nacionales?

Evaluación

- ¿Hasta qué punto el Estado es responsable de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?
- ¿Hasta qué punto los actores no estatales son responsables de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho al acceso a los bienes y servicios medioambientales, incluidas los recursos naturales, el agua y la tierra?

3.9. Acciones

La siguiente tabla de acciones (que comprende tareas de preparación y de implementación) le brinda diversas opciones para la solución de problemas, por categorías con el fin de permitir la toma de decisiones organizativas y selectivas. Las opciones que se señalan no son las únicas, sino que forman parte de una gama de posibilidades que se pueden implementar en la comunidad afectada, según los recursos (activos) y desventajas (pasivos) actuales, las oportunidades y amenazas que existan.



Antes de seleccionar sus acciones, usted debe llevar a cabo un ejercicio de planeamiento estratégico. Para las líneas guías, apriete **aquí**.

Las notas indicadas al pie hacen referencia a los manuales, los materiales de capacitación, la experiencia, los entrenadores, las experiencias recabadas y/o las metodologías pertinentes, que ya se encuentran disponibles, a fin de guiar la acción seleccionada hacia el objetivo/resultado/solución deseado. Se recomienda que los usuarios del Juego de Herramientas consulten el sitio de Internet de HIC-HLRN con cierta frecuencia, para acceder a las actualizaciones y para mayor referencia (www.hlrn.org), a fin de conocer las actualizaciones constantes, entre las que se encuentran las estrategias y prácticas derivadas de la experiencia de la comunidad mundial de HIC y HIC-HLRN.

Acción		Solución
Preparación	Implementación	
Opciones alternativas de tenencia		

Recabar información para que la comunidad tenga en cuenta las opciones de tenencia	Desarrollar “cooperativas de participación limitada” ²⁸⁵	Seguridad legal de tenencia en viviendas adecuadas y tierras sustentables
	Informar y capacitar a la comunidad para que busque opciones de tenencia de la tierra ²⁸⁶	
Capacidad organizativa de la comunidad		
Capacitar a la comunidad sobre su derecho humano a una vivienda adecuada ²⁸⁷	Movilizar a la comunidad en las campañas locales y nacionales de derechos humanos	Mayor participación de la comunidad en los proyectos, programas y formulación de políticas con una clara orientación hacia los derechos humanos
Las organizaciones y los centros de asesoría jurídica brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas ²⁸⁸	Organizar la resistencia popular contra las violaciones de los DHVA (manifestaciones, petitorios, sentadas, teatro callejero, etc.) ²⁸⁹	La comunidad impide las violaciones de los derechos a la vivienda por parte de las entidades públicas o privadas
Los abogados <i>ad honorem</i> (voluntarios) brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas	Organizar campañas nacionales sobre el <u>DHVA</u> ²⁹⁰	Acción y reacción coordinada de la comunidad para ejercer influencia sobre las autoridades estatales respecto de las políticas de vivienda
Generar las capacidades de las organizaciones comunitarias y demás asociaciones civiles para conducir proyectos y campañas ²⁹¹		Las OC's y ONG's tienen mayor capacidad para brindar apoyo a las personas afectadas, respondiendo con

²⁸⁵ La cooperativa de participación limitada es una forma de tenencia de vivienda en la que los accionistas residentes administran sus inmuebles, dentro de los límites impuestos en un estatuto, y tienen derecho al reembolso de lo que hubieren abonado por sus acciones, junto con un importe por mejoras para el caso de que decidan retirarse, pagadero en ese momento. Véase Duncan Kennedy, “The Limited Equity Coop as a Vehicle for Affordable Housing in a Race and Class Divided Society,” 46 *Howard Law Journal* 85–125, 85 (otoño de 2002).

²⁸⁶ Luanne Warnock, *Sharing the Cost of Land Tenure and Stewardship* (Davis CA: Sustainable Agriculture Research and Education Program, University of California, 1996).

²⁸⁷ Véase *Circle of Rights* (Washington: 2000); Jules N. Pretty, Irene Guijt, John Thompson y Ian Scoones, *Participatory Learning and Action, A Trainer's Guide* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1995), disponible en Earthprint: www.earthprint.com; asimismo, puede consultar los materiales de Peoples' Movement for Human Rights Education, en <http://www.pdhre.org>.

²⁸⁸ Gridley Hall y Burton Fretz, “Legal Services in the Third World,” *Clearinghouse Review* (diciembre de 1990); José Diokno, *Developmental Legal Aid in Rural Asean: Problems and Prospects* (Washington: 1981); Richard J. Wilson y Jennifer Rasmussen, *Promoting Justice: A Practical Guide to Strategic Human Rights Lawyering* (Washington: Human Rights Law Group: 2001).

²⁸⁹ Morjane Baba, *Guérilla Kit* (Paris: La Découverte, 2003); Mike Prokosh y Laura Raymond, *The Global Activist's Manual: Local Ways to Change the World* (Nueva York: Nation Books, 2002).

²⁹⁰ “Global Struggle and National Focus Note” (Ginebra: HIC, 1996).

²⁹¹ Kaplan, Allan, *The Development of Capacity* (Ginebra: Servicio de Enlace No Gubernamental de la ONU, 1999); Goggey, Shirley, *Rural Community Resource Centers: A Guide for Developing Countries* (Londres y Basingstoke: MacMillan, 1988).

		rapidez y eficacia a las crisis/violaciones
Capacitar a las comunidades (en DHVA, planeamiento estratégico, aptitudes técnicas, etc.) ²⁹²	Las reparticiones públicas brindan asistencia adecuada en materia técnica, de mercadeo e investigación a la comunidad necesitada, mediante políticas de igualdad de oportunidades	La comunidad tiene mayores posibilidades de incorporar alternativas específicas a los planes oficiales
Crear conciencia a la sociedad mediante la educación pública, para lograr la movilización social ²⁹³	Impulsar protestas públicas pacíficas contra las violaciones de los derechos a la vivienda	Evitar los desalojos forzados
Mejorar las capacidades y métodos de control y documentación (por ej., archivos, estadísticas, recursos multimedia, etc.) para generar sólidas aptitudes argumentativas ²⁹⁴	Apelaciones de Acción Urgente (organizar movilizaciones regionales y/o internacionales ²⁹⁵	Convencer al público de la existencia de las violaciones y la necesidad de soluciones
	Campañas de información pública ²⁹⁶	
Diseñar y ejecutar medidas de planeamiento alternativo (técnicas comunitarias nacidas de la iniciativa pública tendientes a diseñar su propio ambiente de vida) ²⁹⁷		Proyectos participativos de vivienda alternativa adaptados a las necesidades de la comunidad

²⁹² Barrameda, Teresita V. y Lea I. Espallardo, *Learning, Reflecting and Acting for a Human Rights Future: A Training Manual for the Education of the Human Right to Housing in Urban Communities* (Quezon City: Process, Inc. y Nueva York: PDHRE, 2000).

²⁹³ *Writing for change: An interactive guide to effective writing, writing for science, writing for advocacy* [CD y manual del usuario] (Oxford: fahamu y IDRC, 2000); International Human Rights Internship Program, *Ripple in Still Water: Reflections by Activists on Local- and National- Level Work on Economic, Social and Cultural Rights* (Washington: University of Minnesota Human Rights Resource Center, 1997), Capítulo 6, disponible en Internet en <http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/ripple/toc.html>; Allan McChesney, *Promoting and Defending Economic, Social and Cultural Rights: A Handbook* (Washington: AAAS y HURIDOCS, 2000) Capítulo 7, disponible en Internet en: <http://shr.aaas.org/escr/handbook/>.

²⁹⁴ Véase la guía y metodología para la documentación de casos de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra de HIC: www.hlrn.org.

²⁹⁵ Véase la guía y metodología sobre la argumentación y movilización solidaria en casos de desarrollo de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra: www.hlrn.org.

²⁹⁶ *Strategic Campaigning* (Londres: Amnesty International, 2003).

²⁹⁷ Youth in Unity for Voluntary Action--YUVA y University of Tasmania, "Settlement Upgrading Manual" [plan alternativo Sakkardara] (octubre de 2000); UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991); Nick Waters, *The Community Planning Handbook: How People Can Shape Their Cities, Towns and Villages in Any Part of the World* (Londres: Earthscan, 2001).

Realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad ²⁹⁸	Organizar y dividir el trabajo voluntario de las comunidades afectadas en distintas áreas, para desarrollar planes alternativos	Se mejoral espacio de vivienda o construido por la comunidad, como alternativa a la reubicación apropiada.
	Los representantes comunitarios cabildean frente a los funcionarios y legisladores para que cooperen con/aprueben las alternativas propuestas por la comunidad	Lograr un espacio de reubicación apropiada adecuado, en una zona con condiciones ambientales y de vida apropiadas
Organización comunitaria		
Consultar a los representantes comunitarios y realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad	Establecer un sindicato de residentes ²⁹⁹	La comunidad toma una postura común en defensa de sus derechos e intereses
Identificar y localizar al propietario ausente ³⁰⁰		
Cooperar y negociar³⁰¹		
Aprender/utilizar las técnicas de resolución de conflictos, con inclusión de los métodos alternativos para la resolución de conflictos ³⁰²	Despenalizar las acciones realizadas con el fin de lograr el acceso a los DHVA	Reconocimiento administrativo de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos

²⁹⁸ Ibid.

²⁹⁹ "Tenant organizing resources" en el sitio de Internet de la National Alliance of HUD Tenants:

<http://www.saveourhomes.org/>. En http://www.radio4all.org/aia/pro_tenant.html se pueden encontrar medidas prácticas para organizar un sindicato de residentes.

³⁰⁰ "Who is my landlord anyway?" (Seattle: The Tenants Union, 2004), visite <http://www.tenantsunion.org/research.html>.

³⁰¹ Véase una recopilación de experiencias populares sobre la cooperación gubernamental/no gubernamental en el área de los asentamientos humanos en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

³⁰² Asociación Norteamericana de Arbitraje (AAA), *Grievance Mediation Procedures* (Nueva York: AAA, 1992); AAA, *Resolving Your Disputes* (Nueva York: AAA, 1993); American Bar Association, *Alternative Dispute Resolution: An ADR Primer* (Washington: Standing Committee on Dispute Resolution, 1989); Carpenter, Susan L. y W.J.D. Kennedy, *Managing Public Disputes: A Practical Guide to Handling and Reaching Agreements* (San Francisco: Jossey-Bass Publisher, 1988); Cochrane, Michael G. ed., *Attorneys General and New Methods of Dispute Resolution* (Washington: American Bar Association, 1990); Costantino, Cathy, A. y Merchant, Christina, S. *Designing Conflict Management Systems* (San Francisco: Josey-Bass Publisher, 1996); Edelman, Lester, Frank Carr, y James L. Creighton, *The MiniTrial*

Movilizar a los habitantes	Organizar acciones de ocupantes ilegales e intervenciones para la defensa de sus derechos ³⁰³	
Cooperar con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ³⁰⁴	Proponer y cabildear para la implementación de Planes Nacionales de Acción para los Derechos Humanos ³⁰⁵	Falta de viviendas nacionales, mejora de las necesidades y los conflictos sobre tierras, tratados en un Plan de Acción Nacional que prevea la reforma de las leyes y políticas
Negociar con las autoridades municipales a fin de incluir a la comunidad/sociedad civil como socio ³⁰⁶	Incrementar la participación comunitaria en el diseño, planeamiento, implementación y mantenimiento de la vivienda ³⁰⁷	Viviendas sociales con mejoras y mantenimiento
Capacitación en técnicas de negociación y mediación ³⁰⁸	Negociación tendiente a lograr la conciliación en materia de desalojos/retiros y toma de posesión de tierras ³⁰⁹	Los pueblos indígenas readquieren sus derechos históricos a la tierra
Desarrollar la cooperación entre la comunidad y el	Controlar la transparencia en los procesos decisorios	Obtener viviendas sociales (provistas por el gobierno),

(Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1989); Edelman, Lester, Frank Carr, Charles Lancaster, and James L. Creighton, *Non-Binding Arbitration* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1990); Fine, Erika S. y Elizabeth S. Plapinger, eds. para el Programa legal de CPR, *Containing Legal Costs: ADR Strategies for Corporation, Law Firms, and Government* (Butterworth Legal Publishers, 1988); ; Folberg, Jay y Alison Taylor, *Mediation: A Comprehensive Guide to Resolving Conflicts without Litigation* (San Francisco: Jossey-Bass Publishers, 1984). Véase una bibliografía y guía de recursos sobre resolución alternativa de conflictos en el sitio de Internet de la Oficina para Administración de Personal: <http://www.opm.gov/er/adrguide/Section7.asp>.

³⁰³ Diana Mitlin y David Satterthwaite eds., *Empowering Squatter Citizen: Local Government, Civil Society and Urban Poverty Reduction* (Londres: International Institute for Environment and Development, 2004), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

³⁰⁴ OHCHR, National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights [Human Rights Series No. 19] (Ginebra: OHCHR, sin fecha), en <http://www.unhcr.ch/html/menu6/2/fs19.htm>.

³⁰⁵ Office of the High Commissioner for Human Rights, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* [Professional Training Series No. 10] (Ginebra y Nueva York: OHCHR, 2002), en: <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/nhrap.pdf>.

³⁰⁶ Janelle Plummer, *Municipalities and Community Participation: A Sourcebook for Capacity Building* (Londres: Earthscan, 2001); Janelle Plummer, ed., *Focusing Partnership: A Sourcebook for Municipal Capacity Building in Public-Private Partnerships* (Londres: Earthscan, 2002); Diane Warburton, ed., *Community and Sustainable Development: Participation in the Future* (Londres: Earthscan, 200X).

³⁰⁷ UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991).

³⁰⁸ Scott Beattie, "Is Mediation a Real Alternative to Law? Pitfalls for Aboriginal Participants," *Australian Dispute Resolution Journal* 8 (1997) 57; Larissa Behrendt, *Aboriginal Dispute Resolution: A Step towards Self-Determination and Community Autonomy*. (Sydney: Federation Press, 1995).

³⁰⁹ Michael Asch y Norman Zlotkin, "Affirming Aboriginal Title: A New Basis for Comprehensive Claims Negotiations," in Michael Asch, ed., *Aboriginal and Treaty Rights in Canada: Essays on Law, Equality, and Respect for Difference* (Vancouver: University of British Columbia Press, 1997).

gobierno local	Diseñar proyectos de infraestructura	según la necesidad, con una amortización basada en el nivel de salario mínimo (asequibilidad)
	Reformar las políticas públicas a fin de que provean viviendas asequibles	
	Proponer e implementar una Estrategia Nacional de Refugio310	
	Diseñar planes de desarrollo nacional (extensivos)	
Desarrollar el sector cooperativo	Promover iniciativas cooperativas para ofrecer viviendas asequibles	
Utilizar/cabildear/cooperar con el sistema internacional de derechos humanos (intervenciones con mecanismos fácticos, legales y políticos de la ONU y los sistemas regionales de derechos humanos)311	Llevar a cabo negociaciones a nivel internacional/multilateral (mediante las cuales los negociadores que representan al Estado reafirmen sus obligaciones preexistentes, previstas en la legislación sobre tratados internacionales de derechos humanos, frente a las IFI [Banco Mundial, banco de desarrollo regional, FMI, etc.] y a las condiciones de la OMC que dan lugar a violaciones regresivas/retrógradas en materia de derechos a la vivienda)312	Lograr/asegurar la regulación constante de las prácticas del mercado de la vivienda (por ej., para garantizar la seguridad de tenencia, accesibilidad a la vivienda, materiales de construcción, inversión directa, etc.)
		Poner fin a las prácticas de confiscación de tierras mediante la ejecución, prescripción adquisitiva y dominio eminente, sin alternativas adecuadas y consensuadas
Desarrollar / reformar / ejecutar las leyes313		

³¹⁰ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, 2001)

³¹¹ Véase "NGO participation in the activities of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/2000/6, 7 de julio de 2000, sitio de Internet: <http://www.hchr.un.ch>; y "Revised general guidelines regarding the form and contents of reports to be submitted by states parties under articles 16 and 17 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/1991/1, 17 de junio de 1991.

³¹² INCHRITI, *Trade, Investment, Finance and Human Rights: Essential Documents* (Ginebra: INCHRITI, 2001).

³¹³ Mario Rosário, "[Action "Tsimá Ga Ku Aka" to build together](#)" (1996); Janeth López, "[Asesoría en vivienda para el proceso de reinserción en Colombia](#)" (1996); K.A. Jayaratne, "[Collaborative Partnership to Improve the Low Income Neighbourhoods](#)," (1996); Michael Shapcott, "[Rupert Pilot Project. A self-Help and Community Rehabilitation Project in Canada](#)" (1996); Leopold Mutembei, "[Struggles of the urban poor to improve their living conditions](#)" (1996); Leonard Chileshe Mulenga, "[The case of Bauleni Upgrading](#)" (1995); Johan Silas, "[The Improvement of Low Cost Housing and](#)

<p>Originar / reformar la legislación y los procesos de regulación de conformidad con el marco del derecho humano a una vivienda adecuada</p>	<p>Iniciar acciones de clase (con un mínimo de [por ej., 15] personas físicas o jurídicas en carácter de demandantes, por lo general en nombre de un grupo de la población), o demandas por causa de interés público (como en el caso de la India)³¹⁴</p>	<p>Se ejecutan las leyes y políticas para respetar, defender, promover y hacer cumplir los derechos a la vivienda</p>
<p>Recabar datos suficientes para determinar los daños materiales y morales de las víctimas de violaciones a los derechos a la vivienda y la tierra</p>		<p>Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes protegen a la población de los victimarios</p>
<p>Llevar acabo evaluaciones nacionales de los derechos a la vivienda y la tierra³¹⁵</p>	<p>Cabildear en el parlamento</p>	<p>Se juzga y castiga a los culpables</p> <p>Se restituye e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos</p>
	<p>Presentar casos que sienten precedentes judiciales y peticionar la declaración de inconstitucionalidad mediante la vía legal</p>	
	<p>Diseñar leyes sobre el destino de la propiedad intestada a fin de reducir la clase de herederos y evitar la fragmentación del dominio</p>	

[Environment](#)" (1996); en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

³¹⁴ Una "Demanda de Interés Público" (DIP) es una acción interpuesta ante un tribunal, tendiente a lograr la protección del "interés público." Se la ha utilizado fundamentalmente en la India. No se encuentra definida en ningún estatuto ni ley. La jurisprudencia la ha interpretado teniendo en cuenta la intención del público en general. Si bien el elemento principal y exclusivo de tales acciones es el interés público, la DIP se puede interponer en casos relativos, por ej., a cuestiones tales como la contaminación, el terrorismo, la seguridad vial, los riesgos en la construcción, violaciones a los derechos humanos de los pobres, los contenidos o acciones atinentes a la política gubernamental, a fin de obligar a las autoridades municipales a cumplir con una carga pública, etc. Véase, por ejemplo: Upendra Baxi, "Taking Suffering Seriously: Social Action Litigation in the Supreme Court of India" [revisado], en Upendra Baxi, ed., *Law and Poverty: Critical Essays* (Bombay: Tripathi 1988); Mario Gómez, *In the Public Interest: Essays on Public Interest Litigation and Participatory Justice* (Colombo: Legal Aid Centre, University of Colombo, 1993); Sampat Jain, *Public Interest Legislation* (Nueva Delhi, Deep & Deep, 2002); Shri. V.S.Vadivel, "Public Interest Litigation (PIL) A Boon or Bane?" (Legal Services India, 2004), <http://www.legalserviceindia.com/articles/pil.htm>; véase asimismo el sitio de Internet de Help Line Law: <http://www.helplineaw.com/docs/main.php3?id=PIL1>.

³¹⁵ Aplique este *Juego de Herramientas para el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra* de HIC-HLRN a nivel nacional, a todos los elementos del derecho humano a una vivienda adecuada.

	Campaña nacional de revisión constitucional	Reforma constitucional ³¹⁶
Reforma institucional		
Establecer y mantener un Fideicomiso de la Tierra eficaz para brindar apoyo a las comunidades víctimas de la discriminación y el desahucio		Expansión de la propiedad sobre las tierras para las comunidades necesitadas mediante la igualdad de oportunidades
Controlar y analizar las prácticas de las instituciones públicas y privadas de préstamo a fin de identificar actitudes y conductas discriminatorias	Cabildear con el fin de lograr medidas disciplinarias y la rehabilitación de las instituciones para poner fin a las prácticas discriminatorias	Las instituciones aplican criterios uniformes en los programas, políticas y transacciones orientadas al desarrollo de la vivienda y la comunidad
Intervenciones internacionales en el sistema de derechos humanos		
Preparar y presentar informes para elelos colectivos frente a los organismos de los tratados de derechos humanos (o remitir casos por procedimientos de reclamos individuales de conformidad con los Protocolos Optativos)		Las Observaciones Finales del organismo del tratado de la ONU coinciden con la evaluación de la comunidad respecto de las condiciones de los derechos a la vivienda y las propuestas de solución
Informar casos y presentar informes ante los tribunales y comisiones regionales de derechos humanos ³¹⁷		El Estado se ve obligado a implementar las obligaciones

³¹⁶ Véase, por ejemplo, "The history of constitutional reform in Kenya," *World History Archives* (2004), <http://www.hartford-hwp.com/archives/36/index-bbh.html>.

³¹⁷ Litigating Economic, Social and Cultural Rights: Achievements, Challenges and Strategies (Ginebra: COHRE, 2004), disponible en <http://www.cohre.org/library/Litigating%20ESCR%20Report.pdf>; *Amicus Curiae* en *Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos v. Colombia* [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un caso de destrucción de la vivienda por parte de grupos paramilitares de Ituango y El Aro, Colombia], disponible on-line en <http://www.cohre.org/downloads/amicuscolombia1.doc>; *Amicus Curiae* en *Justiça Global, et al. v. Government of Brazil*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE sobre violaciones reales y amenazas de violación de los derechos a la vivienda, incluyendo desalojos forzados, a raíz de la expansión planificada de la base espacial de Alcântara, Brasil], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusbrazil1.doc>; *Amicus Curiae* en *CELS & CEJII v Argentina*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de desalojos forzados realizados por las autoridades locales en el Barrio Ejército de los Andes, Provincia de Buenos Aires, Argentina], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusargentina1.doc>. Véase también la Base de Datos de Jurisprudencia de COHRE, en <http://www.cohre.org/iframe.htm>; la base de datos de jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net: <http://www.escri-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escri-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia" en http://www.escri-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

Utilizar las Conclusiones Finales para información pública y para las campañas en los medios, así como en las causas judiciales		asumidas en virtud de los tratados, de respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a una vivienda adecuada y a la tierra
Presentar los casos conforme al Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Remitir la cuestión / el caso a la UNESCO, conforme a su procedimiento de reclamos		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Protección legal		
Desarrollar y brindar capacitación en materia legal y de estrategias procesales 318	Brindar servicios de asistencia legal para la defensa de los derechos, individuales y colectivos, a la vivienda y la tierra	Las decisiones judiciales sientan jurisprudencia para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar los derechos individuales y colectivos a la vivienda adecuada y la tierra
Recabar información detallada sobre las violaciones, los victimarios, la cuantía de las pérdidas y demás consecuencias319	Presentar prueba admisible en la causa, en representación de las víctimas320	Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables
		Se obtiene el resarcimiento legal y, además, se crea un precedente para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar la equidad de género
Desarrollar capacitación en materia de conciencia y justicia de género por parte de las comunidades, la policía, los abogados, los fiscales y los jueces321	Brindar servicios de asesoramiento legal para defensa de la igualdad de derechos a la vivienda y la tierra por parte de las mujeres y las víctimas de la	Se resarce e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos322

³¹⁸ Margaret Schuler y Sakuntala Kadirgamar-Rajasingham, *Legal Literacy: A Tool for Women's Empowerment* (Washington: Women, Law and Development, OEF International, 1992).

³¹⁹ Véase "Housing and Land Rights Violation Case Documentation Form" en el presente Juego de Herramientas.

³²⁰ *Domestic Implementation of International Human Rights: Litigating Economic, Social and Cultural Rights*, en el sitio de Internet de Derechos Humanos: http://www.hri.ca/fortherecordCanada/vol1/guide-part_11.htm; la Base de datos de jurisprudencia sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net en: <http://www.escr-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escr-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia", en http://www.escr-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

³²¹ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

	discriminación de género	
Desarrollar los procedimientos judiciales y la experiencia necesarios para crear tribunales de consolidación de la tierra	Consolidar y reducir la inestable tenencia “en común” a fin de permitir la conservación de la tierra por parte de la familia y la comunidad, en especial respecto de los lugares de asentamiento de los grupos minoritarios y los pueblos indígenas	Las comunidades recuperan y conservan su lugar de asentamiento
Cooperación de los medios y campañas de prensa		
Llevar a cabo la capacitación de los profesionales de los medios respecto del derecho humano a una vivienda adecuada, las obligaciones respectivas, las entrevistas con las víctimas, la determinación de la cuantía de los daños sufridos por éstas y el seguimiento de la comunidad ³²³	Reunirse con los periodistas y profesionales de los medios para realizar el seguimiento de la capacitación y presentar documentación e información nuevas respecto de los desarrollos realizados	La información pública permite el desarrollo de alternativas comunitarias y/o propuestas contra los desalojos
Ofrecer a la prensa análisis económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de las construcciones vs. reubicación apropiada)		
Ofrecer a la prensa planes alternativos y propuestas comunitarias para su desarrollo		
Reforma de las políticas		
Frenar y juzgar las prácticas discriminatorias contra los individuos y las comunidades necesitadas, realizadas por instituciones de préstamo públicas y privadas		Política de equidad en los préstamos, formulada y ejecutada en materia de vivienda y adquisición de tierras, rehabilitación y sustentabilidad

³²² “Seminar on the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms,” Edición Especial del *Netherlands Quarterly on Human Rights* (1993); S. Nadasen, “Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Restitution: Land Reform—Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development,” *Stellenbosch Law Review* (1997), 360–77. En <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> se ofrece una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de resarcimiento e indemnización.

³²³ Módulo de capacitación de HIC-HLRN sobre “Housing and Land Rights for Media Professionals.”

Expandir las iniciativas públicas y privadas para estimular la inversión y las comunidades de desarrollo multipropósito		Desarrollo integrado con viviendas de bajo costo en tierras públicas y donadas
Brindar vivienda y ayuda		
Compartir experiencias sobre las viviendas temporarias y a la prestación de ayuda	Organizar la ayuda urgente (provisión inmediata de vivienda y/o recursos para la vivienda en forma gratuita a las personas privadas de: agua, servicios médicos, ayuda económica, recursos de vivienda y materiales de construcción, etc.)	Las víctimas del desalojo y el desplazamiento acceden a viviendas de emergencia (temporarias)
Mobilización de recursos		
Realizar un inventario (contabilización) de los recursos (humanos y materiales) de la comunidad	Diseñar, adaptar e implementar esquemas financieros alternativos (por ej., pequeños ahorros para proyectos comunes) y autofinanciación para los habitantes necesitados (con opciones de tenencia de derechos absolutos [de tipo <i>freehold</i>]) ³²⁴	Mejorar las condiciones de vida en el lugar, como alternativa a la reubicación apropiada
	Establecer y operar instituciones no bancarias que actúen como prestamistas y constructores de viviendas adecuadas para personas de bajos recursos ³²⁵	

³²⁴ *Alternative Financing Models: Hybrids of Homeownership Mutual Housing* (The Enterprise Foundation, 2003); "Capitalizing on Collaboratives: New Partners for Comm. Dev. Finance" (Washington: Center for Policy Alternatives, julio de 1996); Enrique Ortiz, *FONHAPO: The Experience of the National Fund for Low Income Housing in Mexico* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1998), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

³²⁵ Jeffrey Carmichael y Michael Pomerleano, *The Development and Regulation of Non-Bank Financial Institutions* (Washington: World Bank, 2002); *Indonesia: Housing Finance for the Urban Poor* (Manila: Asia Development Bank, 2001); Peer Smet, "Indian Housing Finance Alliances and the Urban Poor," *Global Built Environment Review* Vol. 2, No. 1, 58–66, <http://www.edgehill.ac.uk/qber/pdf/vol2/issue1/Eight.pdf>.

	Organizar la cooperación de autoayuda mediante el crédito comunitario rotativo (construcción y refacción de infraestructura, producción social de viviendas ³²⁶)	
	Aumento inmediato, diligente y efectivo en los servicios de asesoramiento y préstamo, a través de acciones de igualdad de oportunidades ante las instituciones de préstamo público	
	Desarrollar esquemas de microcrédito (para la refacción y construcción, pero con componentes sociales y legales que aporten el contenido de DHVA) ³²⁷	
Analizar los costos económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de la vivienda vs. reubicación apropiada)		
Obtener el apoyo material (recaudar fondos) de donantes privados, públicos e intergubernamentales, con inclusión del microcrédito ³²⁸		
Planificar / llevar a cabo la reconstrucción ³²⁹ y mejora general de las condiciones de vida (con la colaboración de participantes múltiples)		

³²⁶ Joseph Schechla, ed., *Anatomies of a Social Movement* (Cairo: HIC-HLRN, 2004); Habitat International Coalition, *Building the City With the People. New Trends in Community Initiatives in Cooperation with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Prem Pangora, *Citizen's Initiatives for environmental improvements: The case of River Sabarmati, Ahmedabad, India* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Joël Audefroy, *Construyendo la Ciudad con la Gente. Nuevas tendencias en la colaboración entre las iniciativas comunitarias y los gobiernos locales* (Ciudad de México: Coalición Internacional para el Habitat, 1998); Gustavo Romero, *La producción social del hábitat: reflexiones sobre su historia, concepciones y propuestas* (2000), disponible en http://www.hic-net.org/online/Romero_PSH-intro.pdf; Eike Jacob, *Social Production of Habitat in Latin America* (2003); Habitat International Coalition-América Latina, "Social Production of Habitat. Conceptual framework" (2003); Enrique Ortíz, *Social Production of Habitat: Marginal option or reality-transforming strategy?* (2003), disponible en Internet en http://www.hic-net.org/online/Ortiz_SPH.pdf; Enrique Ortíz, *Vivitos y Coleando. 40 años trabajando por el hábitat popular en América Latina* (2002).

³²⁷ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

³²⁸ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

³²⁹ Véase el sitio de Internet de la Postwar Reconstruction and Development Unit de la Universidad de York, en: <http://www.york.ac.uk/depts/poli/prdu>.

Reinstalar e incrementar los programas de subsidio a la vivienda para las personas de bajos recursos, incluso mediante reformas tributarias (por ej., la eliminación de las reducciones impositivas a los contribuyentes con mayor poder económico)		Las personas con bajos recursos destinan un máximo del 30% de sus ingresos mensuales para acceder a una vivienda adecuada
Realizar un inventario de los recursos financieros y materiales de la comunidad	Desarrollar planes de ahorro comunitarios	Producción social del hábitat: Mejora comunitaria / autofinanciada de la vivienda y de las condiciones de vida
Realizar análisis del presupuesto público, desde la perspectiva de los derechos a la vivienda ³³⁰	Desarrollar presupuestos participativos ³³¹ (garantizando que los programas y proyectos necesarios se presupuesten de acuerdo con las obligaciones sobre derechos a la vivienda)	Los presupuestos públicos cumplen con las obligaciones del Estado sobre derechos a la vivienda a fin de garantizar la “realización progresiva” con el “máximo de los recursos disponibles”
Capacitación de otros actores (fuera de la comunidad)		
Capacitar a los empleados públicos en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones previstas en tratados internacionales respecto del Estado y de	Reformar los criterios de planeamiento, procedimientos y objetivos de planeamiento urbano / de la tierra, a fin de armonizarlos con las	El planeamiento físico integra las obligaciones, el lenguaje y las prioridades de los derechos humanos dirigidos a las comunidades necesitadas y vulnerables

³³⁰ Ravikant Joshi, *A Case for Reform: how municipal budgets can change our cities* (Mumbai: YUVA Books, 2001); María Socorro I. Diokno, “A Rights-based Approach towards Budget Analysis” (Washington: International Human Rights Internship Program, 1999); Institute for Development Policy Analysis and Advocacy—IDPAA (Atiur Rahman et al.), *Alternative Budget Analysis: A Series of Studies on the National Budget for the Perspective of Poverty Eradication* [tres volúmenes: *Budget and the Poor*, *The Budget-making Process*, *People’s Budget: An Alternative Exercise Using Participatory Tools*] (Dhaka: University Press Ltd., 2002).

³³¹ Rebecca Abers, 1998, “From clientelism to cooperation: Local government, participatory policy, and civic organizing in Porto Alegre, Brazil”; *Politics and Society*. 26(4)c 511–37; Rebecca Abers, *Inventing Local Democracy: Grassroots Politics in Brazil* (Boulder: Lynne Rienner, 2000); Baierle, Sergio, 1998, “The Explosion of Citizenship: The Emergence of a New Ethical-Political Principal in Popular Movement in Porto Alegre, Brazil,” en Sonia E. Alvaréz, Evelina Dagnino y Arturo Escobar, *Cultures of Politics/Politics of Cultures: Revisioning Latin America Social Movements* (Boulder: Westview Press, 1998); Sousa Boaventura de Santos, “Participatory Budgeting in Porto Alegre: Toward a Redistributive Democracy.” *Politics and Society* 26(4) (1998), 461-509; *Quem é o público do Orçamento Participativo: se perfil, porque participa, e o que pensa do processo* (Porto Alegre: Cidade de Porto Alegre, 1999); Luciano Fedozzi, *Orçamento Participativo: Reflexões sobre a experiência de Porto Alegre* (Porto Alegre: Tomo Editorial, 1998); Pedro Jacobi and Macro Antonio Carvalho Teixeira, “Orçamento Participativo: co-responsabilidade na gestão das cidades,” *São Paulo em Perspectiva*, 10 (3) (1996) 119–28; Brain Wampler, “Orçamento Participativo: Os paradoxos da participação e governo no Recife,” *Cadernos de Estudos Sociais*, 15(2) (1999), 343–73; Brian Wampler, *A Guide to Participatory Budgeting* (octubre de 2000). Fuentes de Internet: *Participatory budget: The Case of Porto Alegre (Brazil)* en: <http://www.goethe.de/br/poa/buerg/en/framebag.htm> (2004); Banco Mundial: http://www.worldbank.org/html/fpd/urban/urb_age/porto.htm, <http://www.worldbank.org/wbiep/decentralization/Topics13.7.htm>, <http://www.worldbank.org/participation>; Banco Interamericano de Desarrollo: <http://www.iadb.org/exr/IDB/stories/2000/eng/JAN00E/c200c1.htm>, <http://www.iadb.org/exr/idb/sidebars/2000/eng/c200c4.htm>; Procedimientos de Conferencia sobre Presupuestos Participativos: <http://www.idre.ca/lacro/docs/conferencias/stren.html>, <http://www.ssc.wisc.edu/~wright/deliberative.html>, <http://www.pgualc.org>.

las autoridades locales)	necesidades y criterios de la comunidad local ³³²	
Capacitar a los abogados en materia de DHVA, (incluidas las obligaciones del Estado previstas en los tratados internacionales, así como las estrategias procesales) ³³³	Los argumentos legales, los juicios y las decisiones judiciales invocan a las normas internacionales y a las obligaciones previstas en los tratados	Reconocimiento legal de los sistemas jurídicos y de tenencia tradicionales, y otorgamiento de títulos seguros ³³⁴
		Reconocimiento legal de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
		El juez ordena el cese de los desalojos y desplazamientos forzados, la confiscación de las tierras, la destrucción de los bienes y demás actos contrarios a los derechos a la vivienda y la tierra
Capacitar a los jueces en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones internacionales del Estado previstas en los tratados) ³³⁵		La decisión judicial dispone el regreso, la restitución y la indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ³³⁶
Capacitar a los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes en materia del derecho humano a una vivienda adecuada (con	Cuantificar las pérdidas / costos derivados de la violación de los derechos a la vivienda	Se indemniza a las víctimas por los daños sufridos ³³⁷

³³² UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, versión revisada en mayo de 2001).

³³³ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

³³⁴ Peter R. Grose, "An Indigenous Imperative: The Rationale for the Recognition of Aboriginal Dispute Resolution Mechanisms." *Mediation Quarterly* 12 (4) (verano de 1995), 327–38.

³³⁵ Shelter Rights Initiative, *Manual on Housing Rights Protection Strategies for Lower Court Judges* (Lagos: SRI, 2000).

³³⁶ UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, March 2000).

³³⁷ Véase la elaboración de los principios sobre resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en la obra de Theo Van Boven, "Basic Principles and Guidelines on the Right to Reparation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Humanitarian Law, Appendix 8 ("Los Principios Van Boven"), Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, E/CN.4/Sub.2/1996/17. También puede verse el anexo E/CN.4/1997/104, posteriormente revisado como "Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of violations of international human rights and humanitarian law," de Cherif Bassiouni, experto independiente, Comisión de Derechos Humanos (anexo de E/CN.4/2000/62). John Dugard, "Is the Truth and Reconciliation Process Compatible with International Law? An Unanswered Question," *South African Journal on Human Rights* Vol. 13, 258–68. Respecto de la metodología de cuantificación, véase HIC-HLRN Loss Matrix, en el presente Juego de Herramientas sobre el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, o bien, visite: www.hlrn.org; con relación a la implementación, véase UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, 2000).

inclusión de las obligaciones del Estado previstas en tratados internacionales)		
Justicia de transición (posterior al conflicto)³³⁸		
Detalles documentados de las violaciones, los victimarios, la cuantía de los daños y demás consecuencias ³³⁹	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad (y la conciliación) ³⁴⁰	El público toma conocimiento de los desplazamientos poblacionales, desahucios masivos y demás delitos cometidos durante el conflicto
	Otorgar la amnistía por delitos pasados a los responsables de los desalojos / retiros forzados ³⁴¹	Pacificación social
	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad y la Justicia	Pacificación social
		Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables
Presentar pruebas ante los "tribunales mixtos"	Regreso, restitución e indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ³⁴²	

³³⁸ La bibliografía general sobre justicia de transición se encuentra disponible en: <http://www.peacemakers.ca/bibliography/bib26reconciliation.html> y <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> (sobre las experiencias de Alemania y Sudáfrica).

³³⁹ Utilice el "Formulario para Documentación de Casos de Violación de Derechos a la Vivienda y la Tierra" del presente Juego de Herramientas.

³⁴⁰ Kerry Able y Jean Friesen, eds., *Aboriginal Resource Use in Canada: Historical and Legal Aspects* (Winnipeg: University of Manitoba Press, 1991); Alfred, Gerald R. y Franke Wilmer, "Indigenous Peoples, States and Conflict," en D. Carment y P. James, eds., *Wars in the Midst of Peace: The International Politics of Ethnic Conflict* (Pittsburg: University of Pittsburgh Press, 1997); Michael Coyle, "Claims Resolution: A Healing Process?" en J. Oakes, R. Riewe, K. Kinew y E. Maloney, eds., *Sacred Lands: Aboriginal World Views, Claims and Conflicts* (Calgary: Canadian Circumpolar Institute, 1998); Robert Rotberg y Dennis Thompson, eds., *Truth v. Justice: The Morality of Truth Commissions* (Princeton: Princeton University Press, 2000); *Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report, Vols. 1-5* (Cape Town: Juta, 1998); Theo van Boven, "Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms" [informe final del *Special Rapporteur*] (Ginebra: Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías) E/CN.4/Sub.2/1993/8. Véase una extensa bibliografía de las fuentes en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

³⁴¹ John Dugard, *Dealing with Crimes of a Past Regime: Is Amnesty Still an Option?* [The Third Manfred Lachs Memorial Lecture] (1999); Carla Edelenbosch, "Human Rights Violations - A Duty to Prosecute?" *Leiden Journal of International Law* Vol. 7, No. 2 (1994), 5-22; Dianne F. Orentlicher, "Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime," *The Yale Law Journal* Vol. 100, No. 8 (1991) 2537-615.

³⁴² Uma Dhupelia Mesthrie, *The Truth and Reconciliation Commission and the Commission on Restitution of Land Rights: Some Comparative Thoughts* [conferencia "The TRC: Commissioning the Past"] (Johannesburg: University of the Witwatersrand, 1999); S. Nadasen, "Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Restitution: Land Reform: Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development," *Stellenbosch Law Review* (1997) 360-77; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Land Question in East Germany," *International and Comparative Law Quarterly* Vol. 42, No. 3 (1993), 690-97; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Open Property Question,"

Por supuesto, una lista ilustrativa de las intervenciones posibles no demuestra en grado suficiente la riqueza de la experiencia local gubernamental y no gubernamental, disponible para analizar y compartir. Asimismo, es, como siempre, en el nivel local de implementación donde los derechos humanos, incluido el derecho humano a la vivienda adecuada, se transforman de persuasión moral y teoría jurídica en una realidad posible. En consecuencia, tanto la perspectiva práctica basada en casos, como la teórica y comparativa, dependen una de la otra, se refuerzan mutuamente y, por lo tanto, se vuelven necesarias en igual medida.

3.10. Evaluación y seguimiento

La evaluación de cualquier acción elegida debería ser una función continua para elela a los hechos y desarrollos tal y como suceden. Esta nota ofrece algunas directrices sencillas sobre las áreas de evaluación específicas que se encontrarán. Están descritas en etapas, con un énfasis particular en las últimas etapas y la visión de futuro.

Para nuestros propósitos, la evaluación y el seguimiento implican dos niveles de prueba: (1) evaluar la acción y (2) seguir la situación después de que la acción haya concluido. El primero es de naturaleza interna y ayuda a su organización, comunidad o movimiento a convertirse en una institución que se construye sobre las lecciones aprendidas de sus esfuerzos (éxito, casi-éxito, fracasos y resultados inesperados). El segundo le permite comprobar si tiene beneficios para aquellas personas afectadas por su acción. Por último, el proceso de seguimiento debería conducirlo a la conclusión necesaria de qué, si algo, qué hacer a continuación.

✓ Evaluando la acción

La evaluación de la acción incluye tres procesos integrados pero conceptualmente diferentes: (1) proceso de monitoreo, (2) evaluación formativa y (3) medida del impacto de desarrollo.

1. Proceso de implementación del monitoreo

Monitorear la implementación de la acción es el aspecto más frecuente - incluso constante- del proceso de aprendizaje. Esto debería incluir informes periódicos sobre producción de resultados, contabilidad financiera y niveles y naturaleza de información (por ejemplo: asistencia técnica, entrenamiento, producción social de hábitat). La periodicidad de los informes debería ser trimestral, si se espera que la acción transcurra durante un año o más. Alternativamente, los informes podrían ser más frecuentes, especialmente si es una acción a corto plazo, o si tiene lugar en un ambiente de acción rápida, como una amenaza de desahucio o una situación de desastre natural, y particularmente si la privación extrema de un ser humano está en juego.

La responsabilidad del monitoreo debe ser compartida por un grupo de actores. Debe recordarse que, como en la guía "Juego de Herramientas *Tool Kit*" de planificación estratégica, a mayor participación, resultado más favorable ("más participación = más dignidad).

Informar sobre la acción, basándose en el monitoreo del proceso de implementación, debería ser asignado especialmente, con probabilidad al coordinador de la acción o al oficial en jefe del cuerpo principal que organiza la acción. La audiencia de los informes debería ser tanto interna, para beneficio de aquellos implicados, como externa, dependiendo de las obligaciones que se tengan con los colaboradores, miembros o patrocinadores. La asignación de deberes, división del trabajo y tiempo de los hechos de la evaluación debería completarse también en el estado de planificación de su actividad (véase el enlace anterior "[planificación estratégica](#)").

2. Indicadores evaluativos formativos de logros.

A medio camino en el proceso de la acción, se debería llevar a cabo una evaluación de la calidad y adecuación de las áreas llevadas a cabo mediante la comparación de los resultados reales con el estándar de los resultados esperados que se habían fijado.

Se debería desarrollar un plan de evaluación e instrumentos de obtención de datos como parte del proyecto de implementación. Esto significa que se debería planificar de antemano la recogida de información que verificará los resultados previstos, sea en forma de documentos, informes de prensa, encuestas de opinión, affidávit resultados de pruebas de calidad de agua, etc. Las actividades de evaluación formativa requerirán probablemente visitas a los lugares, juicios rápidos y técnicas de recolección de datos de bajo presupuesto como grupos de opinión, entrevistas, formas de evaluación de entrenamiento y estudios de un solo objetivo para identificar puntos clave para el control de la acción.

3. Evaluación e indicadores del desarrollo del impacto

Las evaluaciones de desarrollo de impacto que usted y su organización/comunidad han llevado a cabo menos frecuentemente, tal vez en una base anual, seguirán la trayectoria de los cambios en los resultados. Para determinar el grado en el cual el entorno más grande del derecho humano a una vivienda digna está mejorando – o empeorando, según sea el caso.

Su acción podría – y debería- producir un informe básico en el estado inicial que coincida con el primer inventario, zonas visitadas o evaluación proveniente del primer uso de este "Juego de Herramientas *Tool kit*". Ese informe debería registrar los que se consideren los supuestos clave para la actividad y servirá en las siguientes etapas de la acción, especialmente en las etapas finales, para probar aquellos supuestos y ajustar las estrategias para incorporar el conocimiento que se ha creado.

Para el propósito de la integridad de su organización y las respuestas tácticas que pueda necesitar en el futuro, su acción debería examinarse críticamente a la luz de las propuestas y objetivos que se propusieron en el proceso de planificación (véase "[planificación estratégica](#)" anterior). Algunas preguntas de muestra a incluir en la evaluación podrían consistir en las siguientes:

- ¿Cómo se relaciona la acción con la declaración de propuesta de su organización/comunidad?
- ¿Cómo se relaciona la acción con el objetivo/s de su organización/comunidad?
- ¿La acción fue planeada o espontánea?
- ¿Cuál fue el resultado esperado?

- ¿Se obtuvo ese resultado? Si no, ¿por qué no?
- ¿Se obtuvieron resultados no planeados?
- ¿Qué lecciones se aprendieron de esta actividad?
- ¿Cómo esta actividad mejoró/fomentó/desarrolló su organización? ¿Qué ganancias se vieron?
- ¿Cómo se registró e informó de la experiencia?
- ¿Cómo ha compartido su organización/comunidad la experiencia y las lecciones aprendidas con otros? ¿Quiénes? ¿Cuándo? ¿Cuál fue el resultado?
- ¿Ha habido un seguimiento? ¿Por qué? ¿Cuál? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde?
Haga clic en “seguimiento de la situación” para una guía de este último punto.

✓ Seguimiento de la situación

Cada acción, tenga éxito o no, necesita ser comprobada por, al menos, dos razones: (1) para determinar si el logro es real o simplemente teórico y (2) para determinar cual va a ser su próximo movimiento.

El hoy famoso caso de *Irene Grootboom y Otros contra la municipalidad de Oostenberg*³⁴³ ante el Tribunal Constitucional de Sudáfrica fue fallado a favor de los demandantes gracias a la aplicación de los principios de la ley internacional sobre los derechos humanos a una vivienda digna y las estructuras legales para la práctica de un desahucio forzoso. El tribunal ordenó al Gobierno provincial de Western Cape y a la municipalidad de Oostenberg a que concedieran vivienda, luz y agua a los 390 adultos y 510 niños desahuciados erróneamente, y a una comunidad en Wallacedene su derecho a regresar y permanecer y a beneficiarse de los servicios públicos correspondientes a ese derecho. Hasta hoy, esa decisión todavía no ha sido llevada a cabo en su totalidad.

De forma parecida, el caso destacado de *Qa'dan contra Katzir*³⁴⁴, en Israel, culminó en el año 2000 con el tribunal supremo decretando que Katzir (un asentamiento construido en tierra Palestina, dirigido y mantenido en gran parte por la Agencia Judía) había actuado ilegalmente cuando discriminó basándose en la “nacionalidad” al impedirle a un no judío obtener vivienda allí. Hasta este momento, esa decisión no ha sido cumplida, la familia de Adil e Iman Qa'dan, originaria de ciudadanos árabes de Israel, no tiene su hogar en Katzir y la Agencia Judía continua facilitando tierra y beneficios de vivienda únicamente a aquellos de “nacionalidad judía”, en exclusión de otros.

Hay muchos ejemplos de separación de los tugurios y reasentamiento que terminan en la prometida posesión de vivienda segura, pero no cumplen con otros elementos de derechos humanos en su implementación. [Nota: HLRN y este “Juego de Herramientas *Tool kit*” no abogan por la separación de los tugurios y el reasentamiento.] Habitantes de reasentamientos a menudo carecen de acceso a bienes y servicios públicos, ubicación apropiada adecuada y se les deniega compensación por pérdidas y sufren un proceso inconsistente con el principio rector de la auto-determinación³⁴⁵.

³⁴³ Irene Grootboom and Others versus Oostenberg Municipality, Cape Metropolitan Council, the Premier of the Province of the Western Cape, National Housing Board, and Government of the Republic of South Africa, Constitutional Court of South Africa Case No: 6826/99.

³⁴⁴ Qa'dadan versus Israel Lands Administration (ILA), Ministry of Construction and Housing, Tal-Iron Local Municipal Council, Jewish Agency for the Land of Israel (JA), KATZIR: Cooperative Association for Community Settlement in Samaria Ltd., and the Farmers Association; Case No. 6698/95 of the Israeli Supreme Court, sitting as the High Court of Justice.

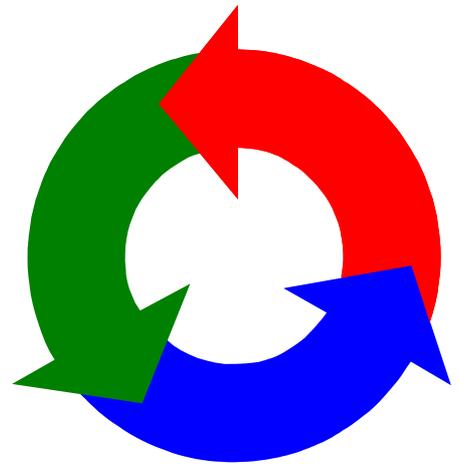
³⁴⁵ Véase Housing and Land Rights Network, Restructuring New Delhi's Urban Habitat: Building an Apartheid City? (HIC-HLRN: New Delhi, 2002).

Todos estos vacíos en el resultado de cualquier esfuerzo en la defensa del derecho a vivienda todavía deben ser tratados, incluso si algunos abogados y ONGs que proporcionan este servicio pueden considerar estos desarrollos como una victoria a cierto nivel. La verdadera prueba continua siendo, sin embargo, determinar cuán tangibles son los resultados en el marco del derecho humano a vivienda digna a largo plazo.

Con todo su énfasis en la ley, se quiere que este “Juego de Herramientas *Tool Kit*” ayude a llevar a la práctica el derecho a una vivienda digna como un complemento a la elaboración teórica del derecho por ley. La implementación es el objetivo último de los derechos humanos, así como de este “Juego de Herramientas *Tool Kit*”. Por lo tanto, las herramientas facilitadas aquí deberían servir también como criterio de evaluación final para examinar si las dimensiones compuestas de los derechos humanos son implementadas y están presentes o no.

Usted debería utilizar los elementos (derechos) del derecho humano a vivienda digna como su guía. Son también los criterios unitarios que todas las partes del Estado y sus representantes deben aplicar igualmente. Si usted y su organización/comunidad deciden que ciertos criterios se han roto o ignorado, entonces se requerirá una mayor acción de solución.

La mala noticia es, tal vez, que puede haber todavía más trabajo por hacer. Sin embargo, incluso si uno debe volver a la sala de planificación, al menos las herramientas necesarias están disponibles para la tarea cíclica. Así pues, ahora, usted puede simplemente hacerlo.



4. Accesibilidad económica, financiamiento

4.1. Concepto y significado

Los individuos y las comunidades deben tener acceso a los medios para pagar las viviendas y deben tener el derecho correspondiente de un medio de vida que les permita costear una vivienda decente. Con este fin, el Estado debe asegurar, a través de subsidios o regulación del Mercado, que un máximo de un tercio de las entradas de cada hogar sea lo requerido para obtener una vivienda adecuada. Más aun, el Estado debe regular efectivamente las operaciones de los actores privados que influyen en el costo de las viviendas adecuadas.

Los individuos y las comunidades deben tener acceso a fuentes de financiamiento incluyendo, inter alia, fianzas, prestamos, transferencias, planes corporativos y subsidios, con el fin de asegurar un lugar adecuado para vivir. El Estado debe asegurar que el financiamiento esta disponible en bases equitativas, y las opciones financieras deben responder a las diversas necesidades y asegura su suficiencia. Las Leyes, políticas y regulaciones deben facilitar el acceso, particularmente a los grupos vulnerables y marginales, y a esos que son victimas de la injusticia de la discriminación histórica.

4.2. Fuentes

En esta sección, tu **Paso 2**, el Juego de Herramientas de la HLRN presenta la base legal internacional más importante y los reclamos populares que aterrizan cada elemento del derecho humano a la vivienda adecuada. Esta compilación intenta ser lo más extenso posible; sin embargo, fuentes populares adicionales y legislación emergente aumentarán este inventario en el futuro.

Es de vital importancia establecer tanto las fuentes establecidas en derecho internacional como los reclamos populares. La autoridad de las fuentes legales conlleva obligaciones correspondientes sobre la mayoría de los Estados, y aplica de manera universal a todos los pobladores del planeta como derechos *humanos*. Las fuentes populares avanzan reclamos que “emergen” con lenguaje de derechos humanos a ser codificado más adelante en la legislación. Todas las normas de derechos humanos legalmente establecidas se originaron como reclamos populares llevados adelante por medio de diversas formas de lucha histórica.

La Autoridad Legal

Favor de observar que los instrumentos legales citados aquí conllevan niveles distintos de obligación, y están organizados de manera correspondiente. El derecho consuetudinario se integra por las normas y principios considerados por la opinión legal y las instituciones interestatales como tan básicos y afirmados de manera tan reiteradamente como para ser obligatorios para toda persona jurídica. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el precursor de todos los tratados subsecuentes de derechos humanos, es el ejemplo más relevante de derecho consuetudinario para nuestros propósitos, aún cuando no establece un mecanismo de monitoreo y aplicación para asegurar cumplimiento.

Los tratados ratificados (Acuerdos, Cartas, Convenciones, Pactos, etc.) son obligatorios para todos los Estados que los ratifican, y cada tratado establece un cuerpo independiente para monitorear y apoyar su implementación. El proceso de monitoreo ofrece una oportunidad para que la sociedad civil, los Estados, y los cuerpos legales internacionales puedan cumplir su papel cada quien. Estos tratados internacionales también tienen la

característica de ser derecho duro (*lex lata*), por su naturaleza vinculante. La ley por tratado, por su definición, es cualquier acuerdo entre dos o más Estados. Los tratados contemplados aquí son los de naturaleza tanto internacional como regional.

Los instrumentos de “derecho suave” (*lex ferenda*) incluyen las Declaraciones, Principios Básicos, Reglas Mínimas, Observaciones Generales, etc., que son los compromisos multilaterales que surgen de las conferencias, asambleas, cumbres, congresos y otras reuniones especializadas. También incluidas en esta categoría están las recomendaciones generales y las dirigidas a países específicos emitidas por los cuerpos de monitoreo de los tratados con el fin de guiar y especificar las obligaciones de los tratados, así como aquellos instrumentos de acuerdo interestatal (decisiones y resoluciones) que surgen de los múltiples cuerpos políticos del sistema internacional (v.g. la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y la Asamblea General de la ONU, etc.). Estos instrumentos contienen estándares que son declaratorios de derecho internacional ya obligatorios, reflejan la voluntad política colectiva de los Estados, y proveen especificidad a los artículos generales en los instrumentos obligatorios. Sin embargo, estos representan orientación jurídica y política sin las obligaciones correspondientes de las leyes originadas por tratado y sin los mecanismos de monitoreo legal correspondientes.

Por lo tanto, la lista de fuentes legales en esta sección del Juego de Herramientas de la HLRN mantiene un orden de prioridad correspondiente, presentando primero los instrumentos vinculantes (en orden cronológico por fecha de adopción), seguidos por las fuentes no-vinculantes, declaraciones (también en orden cronológico):

- **Leyes por Tratado Internacional**
- **Leyes por Tratado Regional**
- **Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencia**

El Argumento Moral

Las fuentes populares son particularmente útiles para demostrar reconocimiento popular de los múltiples elementos de vivienda adecuada como derechos en sí, a la vez de proveer una lista de derechos humanos que reflejan necesidades humanas comunes, pero que aún esperan su codificación como derechos auténticos. Los “derechos emergentes” incluyen elementos inextricables del derecho humano a la vivienda adecuada: agua, tierra y energía, entre otros. Las fuentes populares son indicadores de la especificidad en continua evolución de la ley de derechos humanos y los horizontes legales y de resolución de problemas hacia los cuales se dirigen los movimientos sociales y la comunidad de derechos humanos.

Los extractos relevantes de estos argumentos morales colectivos están presentados bajo las Fuentes del Juego de Herramientas (Paso 2) como **Fuentes Populares**. Su naturaleza es moral, en vez de legal. Sin embargo, como reclamos, conllevan dimensiones legales en el sentido de que son la sustancia de estándares jurídicos futuros. Seguiremos integrando estos reclamos dentro del Juego de Herramientas de la HLRN conforme surgen de las luchas populares, las ciencias naturales y sociales, los foros no-gubernamentales, los movimientos sociales, las campañas y acciones del sector laboral (huelgas), así como otras formas populares y colectivas de iniciativas de resolución de problemas.

[En este Juego de Herramientas, las **Fuentes Populares** se distinguen de las fuentes legales por su presentación en *itálicas*.]

Otra fuente del derecho humano con una dimensión legal es la jurisprudencia de las decisiones de la corte en los casos sobre el derecho a la vivienda y la tierra. Estos también podrían proveer la base para argumento legal aún en jurisdicciones distantes. Como ejemplos, están los casos específicos de las famosas decisiones—que aunque locales tienen relevancia internacional—a favor de reclamos al derecho a la vivienda como las que surgieron de las defensas legales en Chipre, Palestina/ Israel, y África del Sur:

Qa'adan versus la Administración de Tierras de Israel (ILA), Ministerio de Construcción y Vivienda, Tal-Iron Consejo Local Municipal, Agencia Judía por la Tierra de Israel (JA), KATZIR: Asociación Cooperativa por Asentamiento Comunitario en Samaria y la Asociación de Agricultores; Caso No. 6698/95 de la Suprema Corte de Israel, actuando como Tribunal Supremo de Justicia.

Irene Grootboom y Otros versus la Municipalidad de Oostenberg, Consejo Municipal del Cabo, El Premier de la Provincia del Cabo Occidental, Consejo Nacional de Vivienda y el Gobierno de la República de África del Sur, Caso No: 6826/99 (1999) del Tribunal Constitucional de África del Sur.

Loizidou versus Turquía (Artículo 50 y Meritos), Caso No 40/1993/435/514 (18 de diciembre de 1996) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

✓ Fuentes legales

Accesibilidad económica

Costumbre Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículos 23.1 & 23.3. “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo... Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.”

Tratados Internacionales

Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo (1970)

Artículo 3. “Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes: **(a)** las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales...”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículo 7.a(ii) “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores... condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto.”

Tratados Regionales

Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948)

Artículo 45. “Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:... **(e)** El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad...”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Declaración de Berlín sobre el Futuro Urbano, Conferencia Urbana 21 (2000)

“...Por lo tanto, recomendamos implementar las siguientes medidas urgentes: ... Las ciudades deben adoptar medidas adecuadas de planeamiento e implementación sobre el uso de las tierras, con el fin de fomentar el desarrollo de economías eficaces, mercados de vivienda exitosos, viviendas asequibles e infraestructura apropiada.”³⁴⁶

Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos (Habitat II) (1996)

8. "Reafirmamos nuestra voluntad de lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, como se ha previsto en los instrumentos de derecho internacional. A tal fin, solicitaremos la activa participación de nuestros copartícipes de los sectores público y privado y de las organizaciones no gubernamentales, a todos los niveles, para brindar a todas las personas y a sus familias garantías jurídicas con respecto a la tenencia, la protección frente a la discriminación y la igualdad de acceso a una vivienda asequible y adecuada."

Programa de Hábitat, adoptado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (1996)

39. "Reafirmamos nuestra determinación de garantizar progresivamente el ejercicio pleno del derecho a una vivienda adecuada, según lo previsto en los instrumentos internacionales. A ese respecto, reconocemos que los gobiernos tienen la obligación de lograr que la población pueda conseguir una vivienda y de proteger y mejorar las viviendas y los vecindarios. Nos comprometemos a alcanzar el objetivo de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de forma equitativa y sostenible, de manera que todos tengan una vivienda adecuada que sea... asequible... Cumpliremos y promoveremos ese objetivo de modo plenamente acorde con las normas de derechos humanos"

Declaración Árabe sobre el Desarrollo Sustentable de los Asentamientos Humanos (Declaración de Rabat) (1995)

Principios y objetivos generales...

2. “La Familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se le debe brindar todas las condiciones adecuadas a fin de mantener su seguridad, mejorar su nivel de vida, proteger sus valores y solidaridad y ofrecerle una vivienda adecuada, oportunidades de empleo y una

³⁴⁶ Traducción no oficial

vida digna para sus miembros, lo que incluye a los ancianos y a las personas con discapacidad.”³⁴⁷

El derecho a una vivienda adecuada: informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Sr. Rajindar Sachar, Relator Especial Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/15)

44. “La "vivienda adecuada" está definida en la Estrategia Mundial aprobada por unanimidad en el sentido de disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N.º. 4, “El derecho a una vivienda adecuada” (1991)

8(c) “*Gastos soportables*. Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometer el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso. Los Estados Partes deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda. De conformidad con el principio de la posibilidad de costear la vivienda, se debería proteger por medios adecuados a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres. En las sociedades en que los materiales naturales constituyen las principales fuentes de material de construcción de vivienda, los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar la disponibilidad de esos materiales.”

Recomendación No. 115 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la vivienda de los trabajadores (1961)

II.4. “Los trabajadores no deberían pagar por un alojamiento adecuado y decoroso más que un porcentaje razonable de sus ingresos, ya sea por concepto de alquiler o en forma de pagos que deban hacer para adquirir dicho alojamiento.”

Financiamiento

Costumbre Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 23.1 & 23.2. “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.”

Tratados Internacionales

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

³⁴⁷ Traducción no oficial

13(a) & 13(b) “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: El derecho a prestaciones familiares; El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero.”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002)

10. “...lograr una mejora considerable del nivel de vida de por lo menos 100 millones de habitantes de los barrios de tugurios, ... entrañaría la adopción, en todos los planos, de medidas encaminadas a: **(b)** Utilizar materiales de costo bajo y sostenibles, así como tecnologías apropiadas, en la construcción de viviendas adecuadas para los pobres, proporcionando asistencia financiera y tecnológica a los países en desarrollo y teniendo en cuenta su cultura, clima, condiciones sociales particulares y vulnerabilidad a los desastres naturales;

Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio (Habitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2 [2001])

45. “También nos comprometemos a fortalecer los mecanismos financieros existentes y a determinar y elaborar enfoques innovadores adecuados de financiación en materia de vivienda y de desarrollo de asentamientos humanos a todos los niveles. Además, decidimos seguir realizando reformas legislativas y administrativas para proporcionar a las mujeres acceso pleno e igualitario a los recursos económicos, así como al derecho a heredar y a poseer tierras y otras propiedades, al crédito, a los recursos naturales y a la tecnología apropiada, y para garantizar el derecho a la seguridad de la tenencia y a la concertación de acuerdos contractuales. Decidimos promover un acceso mayor y en condiciones de igualdad para todos a una financiación abierta, eficaz, efectiva y adecuada de la vivienda; apoyar los mecanismos de ahorro en el sector no estructurado, cuando proceda; y fortalecer los marcos reglamentarios y jurídicos y la capacidad de gestión financiera a todos los niveles que corresponda;”

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/13, “La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada”

“*Afirma* que la discriminación contra la mujer en la ley en relación con la adquisición y seguridad de la tierra, la propiedad y la vivienda, así como con el financiamiento para la tierra, la propiedad y la vivienda, constituye una violación del derecho humano de la mujer a la protección contra la discriminación.”

“*Insta* a los gobiernos a que cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales relacionados con la tenencia de la tierra y la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada.”

“*Decide* considerar la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer a la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en su 57º período de sesiones bajo el tema del programa titulado “Los derechos económicos, sociales y culturales.”

Programa de Hábitat, adoptado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (1996)

39. "Reafirmamos nuestra determinación de garantizar progresivamente el ejercicio pleno del derecho a una vivienda adecuada, según lo previsto en los instrumentos internacionales. A ese respecto, reconocemos que los gobiernos tienen la obligación de lograr que la población pueda conseguir una vivienda y de proteger y mejorar las viviendas y los vecindarios. Nos comprometemos a alcanzar el objetivo de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de forma equitativa y sostenible, de manera que todos tengan una vivienda adecuada que sea... asequible... Cumpliremos y promoveremos ese objetivo de modo plenamente acorde con las normas de derechos humanos"

Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)

Artículo 32. "Para atacar la pobreza rural se requiere: ... **(b)** Promover salarios justos, mejorar la situación de los trabajadores agrícolas y facilitar a los pequeños agricultores, incluidas las mujeres, las personas discapacitadas y los grupos vulnerables, en igualdad de condiciones, mayor acceso a servicios de abastecimiento de agua, de crédito y de divulgación, así como a la tecnología apropiada;"

Artículo 56. "Para garantizar la participación plena de la mujer en el mercado de trabajo y su acceso sin distinciones a las oportunidades de empleo se requiere: ... **(b)** Eliminar la discriminación por razones de sexo, e incluso tomar medidas resueltas, cuando proceda, en la contratación, los sueldos, el acceso a créditos, las prestaciones, los ascensos, la promoción de las perspectivas de carrera, la asignación de empleo, las condiciones de trabajo, la seguridad en el empleo y las prestaciones de seguridad social;"

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N.º. 4, "El derecho a una vivienda adecuada" (1991)

8(c) "*Gastos soportables.* Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometer el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso. Los Estados Partes deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda. De conformidad con el principio de la posibilidad de costear la vivienda, se debería proteger por medios adecuados a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres. En las sociedades en que los materiales naturales constituyen las principales fuentes de material de construcción de vivienda, los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar la disponibilidad de esos materiales."

Tratados Regionales

Carta Social Europea (1961)

Artículo 16. "Derecho de la familia a una protección social, jurídica y económica: Con miras a lograr las condiciones de vida indispensables para un pleno desarrollo de la familia, célula fundamental de la sociedad, las partes contratantes se comprometen a fomentar la protección económica, jurídica y social de la familia, especialmente mediante prestaciones sociales y familiares, disposiciones fiscales, apoyo a la construcción de viviendas adaptadas a las necesidades de las familias, ayudas a los recién casados o por medio de cualesquiera otras medidas adecuadas."

Accesibilidad económica

Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)

Artículo XVI. *“Derecho a la Vivienda 1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a una vivienda digna, segura y salubre. 2. Las autoridades municipales velan por la existencia de una oferta adecuada de vivienda y equipamientos de barrio para todos sus ciudadanos y ciudadanas, sin distinción por razón del nivel de ingresos....”*

Declaración de Jerusalén (1995)

[Proyecto de Carta del Movimiento Palestino Pro Derecho a la Vivienda]

1. *“...Una vivienda asequible, juntamente con disposiciones de subvención y protección para que el costo económico de la vivienda no amenace ni comprometa la atención y satisfacción de otras necesidades básicas.”*

Financiamiento

Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)

Artículo VI. *“Cooperación Internacional Municipal 1. Las ciudades alientan el conocimiento mutuo de los pueblos y de sus culturas... 3. Las ciudades instan particularmente a los actores económicos a participar en programas de cooperación y a hacer que toda la población se asocie ellos, con el fin de desarrollar un sentimiento de solidaridad y de plena igualdad entre los pueblos que vaya más allá de las fronteras urbanas y nacionales.”*

Declaración de Jerusalén (1995)

[Proyecto de Carta del Movimiento Palestino Pro Derecho a la Vivienda]

1. *“...Una vivienda asequible, juntamente con disposiciones de subvención y protección para que el costo económico de la vivienda no amenace ni comprometa la atención y satisfacción de otras necesidades básicas.”*

4.3. Principios directrices

Los principios enunciados en los artículos introductorios de los principales tratados internacionales de derechos humanos afirman estándares de justicia que surgen de los sistemas legales principales del mundo. Estos incluyen principios de aplicación inmediata, tales como los derechos inalienables a la autodeterminación, la no-discriminación en general, la igualdad de género, y la fuerza de ley, incluyendo el acceso a la justicia y la aplicación nacional de los derechos humanos contemplados en cada tratado, en particular por medio de la adopción de medidas legislativas.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés o Pacto DESC) es la fuente principal de estos derechos en forma de tratado. El Pacto también aclara la obligación de los Estados Partes de asegurar el “logro progresivo” de los derechos “hasta el máximo de los recursos de que disponga” (Artículo 2.1), incluyendo el derecho humano a la vivienda adecuada (Artículo 11). Por lo tanto, el proceso de realizar los derechos no debe retroceder, sino que debe asegurar “una mejora continua de las condiciones de existencia” (Artículo 11).

El Artículo 2.1 del Pacto también obliga a los Estados Partes a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente

económica y técnica... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos” allí reconocidos. Los Estados Partes del Pacto por lo tanto tienen la obligación de aplicar estos principios de manera extraterritorial y en sus relaciones internacionales. La “cooperación internacional” es por lo tanto un aspecto práctico importante de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y por ende es uno de los principios absolutos que rigen las obligaciones estatales de implementar los derechos humanos.

El monitoreo exhaustivo del derecho humano a la vivienda adecuada requiere valorar cada elemento a la luz de los derechos y las obligaciones correspondientes que surgen de estos principios legales absolutos:

- **la autodeterminación**
- **la no-discriminación**
- **la igualdad de género**
- **la fuerza de ley**
- **el logro progresivo (el no-retroceso)**
- **la cooperación internacional**

La estrategia normativa prevista en el sistema internacional de derechos humanos busca que el monitor haga un número de preguntas relativas a la implementación no sólo del contenido específico del derecho en particular, sino también de estos principios absolutos comunes a los principales tratados de derechos humanos y aplicables a todos los derechos. Esta sección ofrece guiar al monitor en la aplicación de estos seis principios absolutos en el respeto, la defensa, la promoción, y el cumplimiento del derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

✓ **Auto-determinación**

Descripción general

El principio de igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos se considera como un principio general de derecho internacional que surge de la práctica estatal común ya desde la fundación de la Liga de Naciones. Sin embargo, la autodeterminación fue codificada por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la cual establece los siguientes propósitos de las Naciones Unidas:

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal...³⁴⁸

El Artículo 55 de la Carta estipula así:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

³⁴⁸ Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio, Artículo 1(2)

b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Cada Estado por lo tanto tiene la obligación, a través de la acción unilateral, bilateral y multilateral, de promover el respeto universal y la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con la Carta. Su Artículo 2.2 aclara la obligación universal de membresía estatal de manera que:

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

El principio de autodeterminación ha sido reafirmado progresivamente y definido legalmente en todo el sistema de la ONU desde su fundación.³⁴⁹ El significado material de la autodeterminación se elabora en mayor detalle en los Pactos sobre derechos humanos adoptados en 1966.³⁵⁰ El Artículo 1(2) común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CIDCP y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia

También, integral al derecho inalienable de autodeterminación está la cuestión de cómo las personas/ comunidades ejercitan un papel efectivo en la determinación de los términos por medio de los cuales realizan el derecho humano a la vivienda adecuada. La autodeterminación es un derecho de los pueblos, no de los Estados. Sin embargo, el Estado es la personalidad jurídica obligada a asegurar la protección, defensa, promoción y cumplimiento de la autodeterminación como su deber bajo la ley pública internacional, así como el factor esencial de legitimidad del Estado mismo.³⁵¹

El concepto de y el derecho a la autodeterminación, manifestados en un multitud de tipos y expresiones de control local efectivo sobre el desarrollo y las relaciones dentro de una comunidad y territorio, pueden involucrar autodeterminación tanto externo como interno, o sea, independencia nacional como en la distinción formal de una unidad de

³⁴⁹ Por ejemplo, véase Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (1960), Preámbulo y Artículo 7; "Soberanía permanente sobre los recursos naturales," Asamblea General Resolución 1803 (XVII) (1962), Preámbulo y párrafos 1-2, 5-7; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Racismo y Discriminación Racial (1965), Artículos 1 y 5; Declaración sobre Progreso Social y Desarrollo (1969), Artículos 2, 3 y Parte II; Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional (1970), Preámbulo y esp., "Los Principios de igualdad de derecho y de autodeterminación de los pueblos"; ECOSOC Declaración sobre Raza y Prejuicio Racial (1978), Artículos 1, 3, 5 y 9 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) Preámbulo y Artículos 1, 6 y 8.

³⁵⁰ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 3 de enero de 1976 de acuerdo a su Artículo 27); Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 23 de marzo de 1976 de acuerdo a su Artículo 49).

³⁵¹ En acuerdo con el principio de la Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 21, el cual establece que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público"

autodeterminación con sus propias fronteras internacionalmente reconocidas, una unidad de autodeterminación dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas de un Estado unitario, o el control efectivo de una comunidad³⁵² sobre desarrollos y relaciones que la afectan como un Estado independiente.³⁵³

En su Observación General No. 12 sobre el “Derecho a la Libre Determinación” de los Pueblos (1984), el Comité de Derechos Humanos de la ONU ofreció orientaciones sobre las obligaciones correspondientes de los Estados, con lo siguiente:

1. De conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. Este derecho reviste especial importancia, ya que su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos. Por esta razón, los Estados han enunciado el derecho a la libre determinación en una disposición de derecho positivo en ambos Pactos e incluido dicha disposición como artículo 1, separado de todos los demás derechos reconocidos en dichos instrumentos y anterior a los mismos.
2. El artículo 1 consagra un derecho inalienable de todos los pueblos, que se describe en sus párrafos 1 y 2. En virtud de ese derecho, los pueblos "establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Este artículo impone a todos los Estados Partes las obligaciones correspondientes. Este derecho y las obligaciones correspondientes en cuanto a su aplicación están vinculados a otras disposiciones del Pacto y normas de derecho internacional.
3. Aunque la obligación de todos los Estados Partes de presentar informes incluye al artículo 1, solamente en algunos informes se ofrecen explicaciones detalladas en relación con cada uno de sus párrafos. El Comité ha observado que en muchos informes se prescinde por completo del artículo 1, se suministra una información inadecuada a su respecto o bien se hace una simple referencia a las leyes electorales. El Comité considera sumamente conveniente que en los informes de los Estados Partes se incluya información sobre cada uno de los párrafos del artículo 1.
4. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 1, los Estados Partes deberían describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica el ejercicio de este derecho.
5. El párrafo 2 afirma un aspecto especial del contenido económico del derecho de libre determinación, a saber, el derecho de los pueblos, para el logro de sus fines, de "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho

³⁵² Mientras una definición legal estándar de nación y pueblo sigue sujeta a debate, el Corte Internacional de Justicia ha ofrecido criterio para una comunidad, teniendo derechos distintos como “un grupo de personas viviendo en un país o lugar dado, teniendo una raza, religión, idioma, y tradiciones propias unidas por la identidad de raza, religión, idioma y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, manteniendo su forma de rendir culto, asegurando la educación y crianza de sus hijos de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y procurando asistencia mutua entre sí”, Tribunal Permanente de Justicia Internacional, Opinión sobre las “comunidades” Greco-Búlgaras No. 17, 13 de julio de 1939 (Leyden: Sijthoff, 1930), 21. (Traducción no oficial)

³⁵³ Para una consideración exhaustiva sobre el derecho humano a la autodeterminación y sus aplicaciones, véase Hurst Hannum. *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1996).

internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Este derecho entraña obligaciones correspondientes de todos los Estados y de la comunidad internacional. Los Estados deberían indicar cualesquiera que sena los factores o dificultades que impidan la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales contrariamente a lo dispuesto en este párrafo y en qué medida ello afecta al disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto.

6. El párrafo 3 reviste, a juicio del Comité, especial importancia por cuanto impone obligaciones concretas a los Estados Partes, no sólo en relación con sus propios pueblos, sino con todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho. El carácter general de este párrafo es confirmado por los antecedentes relativos a su redacción. Dicho párrafo estipula que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomo y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetará este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas". Estas obligaciones existen con prescindencia de que un pueblo que tenga derecho a la libre determinación dependa, o no, de un Estado Parte en el Pacto. Se desprende de ello que todos los Estados Partes en el Pacto deben adoptar medidas positivas para facilitar el ejercicio y el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación. Esas medidas positivas deben ser compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional; en especial, los Estados no deben interferir en los asuntos internos de otros Estados, afectando así desfavorablemente el ejercicio del derecho a la libre determinación. En los informes debe detallarse el cumplimiento de esas obligaciones y las medidas adoptadas a tal efecto.

7. En relación con el artículo 1 del Pacto, el Comité se remite a otros instrumentos internacionales relativos al derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en especial, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970 (Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

8. El Comité considera que la historia ha demostrado que el ejercicio y el respeto del derecho de libre determinación de los pueblos contribuyen al establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacionales.

Autodeterminación aplicada a las comunidades

El principio absoluto de autodeterminación en este Juego de Herramientas se inspira en el criterio jurídico clásico (consuetudinario y derivado de tratado), así como reclamos populares al mismo. En ambos sentidos, el reclamo está fijado en el Artículo 1 común a los tratados de derechos humanos. Usando el Pacto DESC como instrumento básico e integrado, el Juego de Herramientas aplica este principio absoluto en particular al Artículo 11, donde queda garantizado el derecho humano a la vivienda.

Al argumentar a favor de la autodeterminación final al nivel comunitario, este Juego de Herramientas toma de varios instrumentos populares (la mayoría declaraciones escritas y colectivamente endosadas, pero también los originados en tradiciones orales) afirmando el “derecho” de las comunidades a determinar su propio destino. “Comunidad” también goza de una definición legal (ver abajo).

La autodeterminación se vuelve tan vital como cualquier otra necesidad que fundamenta otro derecho humano, incluyendo los otros principios absolutos de la fuerza de ley, la no-discriminación, la igualdad de género y la cooperación internacional, consistentes con todos los derechos humanos. En su dimensión colectiva, todos estos se vuelven “necesidades” comunitarias y, en consecuencia, “derechos” en tanto su ausencia lleva a la erosión y la violación de un conjunto de derechos individuales y separados y puede llevar a la privación o caída de una comunidad como tal.

Debe observarse que los Estados y otros han reconocido el problema verdadero del “etnocidio” y “etnocidio cultural” que resultan de políticas de asimilación al punto de obligar la re-escritura del Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1956), y finalmente a adoptar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 (1989). Relevante a la práctica de la autodeterminación es la cuestión de la tenencia de la tierra, la cual el Convenio No. 169 aborda en sus Artículos 13-19, mientras rechaza que el término “pueblo” en el Convenio no conlleva implicaciones como término de derecho internacional (o sea, otorgando el derecho a la autodeterminación).

Sin embargo, es la consecuencia humana de la privación, más que el estatus jurídico de “pueblo”, lo que hace la autodeterminación vital para cualesquier víctimas putativas. Por lo tanto, la autodeterminación colectiva se vuelve un derecho de las comunidades por necesario, aún cuando no (o todavía no) gozan de reconocimiento internacional como “pueblo” o “nación”. Para evitar las consecuencias bárbaras de defunción y privación, y para asegurar la supervivencia de las comunidades como un “derecho”, la autodeterminación local es vital, a pesar de lo que digan de manera individual o conjunta los gobiernos predilectos a la asimilación. En los derechos humanos, el ser humano es el primer y último sujeto de respeto, protección, promoción y cumplimiento.

Habiendo dicho esto, y reconociendo que la autodeterminación puede ser tanto interno como externo, el término de “unidad interna de autodeterminación” utilizado en derecho internacional público se aplica en el caso de grupo o comunidad, y está sujeto a una interpretación caso por caso. Esto podría referirse al lugar legítimo de una minoría o un pueblo indígena. Podría en algún caso también referirse a una comunidad urbana marginada, sobre todo si su supervivencia y/o bienestar se ve amenazado y por lo tanto su autodeterminación se vuelve una necesidad/ derecho e indispensable para la realización de otros derechos (derechos a la vida, vivienda adecuada, cultura, salud, etc.).

En cualquier caso, el que reclama el derecho a la autodeterminación, sea del tipo externo o interno, debe cumplir con el desafío y la prueba legal de que su reclamo a cualquier nivel no implique conflicto con—o cuando menos lograr un equilibrio con—los derechos de los demás. Eso puede significar garantizar que sus reclamos a la autodeterminación no invaliden valores ecológicos generales, derechos ajenos a la autodeterminación, los derechos de las mujeres a la igualdad de género, la seguridad física de las personas, la paz y la seguridad regional, etc.

¿Cuáles son los criterios para los demandantes auténticos a la autodeterminación local en los términos de derecho internacional como está desarrollado? Los criterios presentados por Martínez-Cobo (*Estudio sobre Discriminación en contra de los Pueblos Indígenas*³⁵⁴, documento de la ONU, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4) han aterrizado mucho del pensamiento de autodeterminación sobre los pueblos indígenas y los derechos subsecuentes. Basado en su criterio para “pueblo” indígena, las características que constituyen una comunidad con el derecho de reclamar su autodeterminación, externa o interna, podrían ser también los de la comunidad (1) precede el influjo de “otros”, (2) posee atributos culturales distintos, (3) ocupa un territorio identificable y (4) se identifica como un pueblo/ una comunidad con el derecho a la autodeterminación.

Definición legal de los sujetos de autodeterminación

Las definiciones de “pueblo” o “nación”, los derechohabientes legales a la autodeterminación, son por lo general mal vistos por los Estados y los gobiernos de turno, a menos que la definición aplica a un “Estado-nación” existente. Por supuesto que muy pocos Estados pueden afirmar adherir a esta definición, o sea, abarcar un solo pueblo nativo o una sola nación (con la posible excepción de Portugal, excluyendo los inmigrantes). La Asamblea General ha asumido la tarea de definir la autodeterminación (en particular en su Resolución 1514(XV), del 14 de diciembre de 1960). Ha sido interpretada comúnmente como aplicable a casos de descolonización (Angola, Argelia, Namibia, Mozambique, Palestina, Puerto Rico, etc.). En su Opinión sobre Namibia, la Corte Internacional de Justicia reconoció a los originarios de Namibia como un “pueblo” y una “nación” en la luz del valor de, y con el propósito de, la descolonización. A pesar de esta referencia jurídica, la definición actual de “pueblo” y “nación” sigue sujeta a debate por razones políticas y prácticas.

Además de la orientación sobre “pueblo”, incluyendo pueblos indígenas, como derechohabientes explícitos a la autodeterminación, tenemos una definición originada en el derecho internacional sobre lo que constituye “comunidad”. La definición de “comunidad” no difiere de manera importante de la construcción de cuatro partes que ofreció Martínez-Cobo (antes citada). Viene del primer Tribunal Internacional en un caso que buscaba ordenar los criterios para la transferencia de las comunidades griegas y turcas entre la República de Turquía y Grecia después de la Primera Guerra Mundial:

Un grupo de personas viviendo en un país o localidad determinada, teniendo una raza, religión, lenguaje y tradiciones propias y unidos en una identidad de raza, religión, lenguaje y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con la intención de preservar sus tradiciones, mantener su forma de culto, asegurar la instrucción y la educación de sus niños de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y prestándose asistencia mutuo entre ellos.³⁵⁵

Dejando de lado la probabilidad de que el propósito de la Opinión del Tribunal (transferencia de población) sería inadmisibles hoy,³⁵⁶ la definición legal de “comunidad” que produjo es en realidad menos ambigua que la de “pueblo” o “nación”. La definición de “pueblo” persiste elusiva en buena medida porque algunos Estados la ven como una caja de Pandora que podría amenazar su jurisdicción y/o su control efectivo sobre el territorio. Hasta ahora,

³⁵⁴ Traducción no oficial

³⁵⁵ Traducción no oficial. Tribunal Permanente de Justicia Internacional, *Opinión sobre las “Comunidades” Greco-Bulgaras No. 17*, 13 de Julio de 1930 (Leyden: Sijthoff, 1930) p. 21.

³⁵⁶ Véase informe de los Relatores Especiales Aun al-Khasawneh y Ribot Hatano, “The human rights dimensions of population transfer, including the implantation of settlers and settlements,” E/CN.4/Sub.2/1993/17.

algunos gobiernos más bien persisten en recurrir al término vago de “poblaciones indígenas”, para que el término jurídicamente más significativo de “pueblo/s” pasase poco a poco al olvido, junto con los reclamos legítimos y de auto-preservación de sus sujetos a la autodeterminación. Sin embargo, si uno busca una manera de aplicar la autodeterminación a “comunidades”, uno puede recurrir a esta definición del predecesor de la Corte Internacional de Justicia como referencia.

También significativo es el hecho de que la intención de la Opinión Consultiva del Tribunal fue para un propósito limitado y específico, el de racionalizar un esquema de transferencia poblacional que hoy se consideraría una clara violación a derecho internacional público, y no el de reconocer un derecho a la autodeterminación externa.

Este ensayo sobre la autodeterminación ha mezclado conceptos y definiciones de comunidades con pueblos/ naciones, como en efecto ha hecho el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, los valores que los sostengan son afines, como deben ser las protecciones que prometen prevenir las peores consecuencias surgidas de las violaciones a los derechos humanos contra cualquier grupo identificable. En resumen, la autodeterminación tiene una expresión y base local y a nivel de comunidad como derecho. Para los propósitos de avanzar los derechos humanos a través de este Juego de Herramientas, tanto “comunidades” como “naciones/ pueblos” tienen el derecho y la responsabilidad de determinar su propio hábitat, la esencia de la sobrevivencia y la sustentabilidad digna de un pueblo y/o comunidad en su lugar.

Aplicado a la accesibilidad económica y al financiamiento

Aplicado a la vivienda adecuada a los costos accesibles, el principio absoluto de autodeterminación, en su expresión clásica, establece que toda persona tiene el derecho inalienable a determinar los criterios para definir qué quiere decir costos accesibles para una vivienda adecuada en todo lo largo y ancho de sus unidades administrativas y territoriales. Así, entonces, en general los precios reales de la vivienda adecuada en los programas dentro o fuera del mercado implicarán que los costos de la vivienda no excederán 30% del ingreso familiar. Lo mismo es válido para un pueblo o comunidad al definir los términos de acceso a los recursos financieros para vivienda, en su país. Dicha definición habrá de hacerse según la especificidad local, en la cual se refleje la consulta con y el consentimiento del pueblo o comunidad que ejerce su derecho a la autodeterminación, así como en el marco de las obligaciones establecidas por el ICESCR y la Observación General No. 4 del CESCR (citado líneas arriba). *Ad Minimum*, los Estados deben “adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.” Tales medidas abren una diversidad de posibles mecanismos de financiación para actualizar y mejorar las opciones de tenencia (incluida, aunque no limitada a la propiedad). Por tanto, los pueblos como tales u otras comunidades afectadas requieren ejercer la autodeterminación, garantizada mediante “consultando verdaderamente”, para que se cumpla con el acceso a los bienes y servicios ambientales, incluidos agua y tierra a costos accesibles, independientemente del tipo de tenencia de la que se trate.

✓ No discriminación

Descripción general

Al igual que la autodeterminación, un derecho humano inalienable común a los principales sistemas legales del mundo, un requisito fundamental de la justicia es la ausencia de

discriminación basada en cualquier factor arbitrario. La discriminación resulta típicamente en la privación de necesidades y derechos humanos.

Dado su centralidad, el principio de la autodeterminación, por consiguiente, es un principio absoluto de derechos humanos encarnado en los primeros artículos de todos los tratados de derechos humanos. La no discriminación, y la obligación estatal correspondiente de asegurar la no discriminación, están consagradas en los preámbulos de todas las declaraciones y resoluciones relevantes al temas de derechos humanos, gobernabilidad, y relaciones entre Estados, naciones y pueblos.

(En el Artículo 2 común a ambos Pactos, la no discriminación sobresale como un principio absoluto con aplicación inmediata a todos los derechos abarcados en estos instrumentos.³⁵⁷ Los Pactos prohíben el trato arbitrario preferencial o punitivo y obligan a los Estados Partes a tomar pasos para asegurar que los derechos sean ejercidos sin distinción ni discriminación “por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”³⁵⁸

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) define la discriminación como:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.³⁵⁹

El Artículo 5 de dicha Convención ofrece de hecho la primera codificación histórica del derecho humano a la vivienda, con referencia particular al principio absoluto de la no discriminación. Dice:

De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes...(e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (iii) El derecho a la vivienda ...

Una distinción importante surge en la Convención y la historia de su negociación: mientras es la obligación de los Estados Partes y sus gobiernos de combatir al “racismo” y la “discriminación racial”, el primero es un estado mental que debe ser erradicado a través de medidas como la educación y otros esfuerzos para promover una transformación cultural y social hacia la anti-discriminación. El segundo, la “discriminación racial”, es la activación del prejuicio, la cual en su manifestación es una violación material del derecho ajeno. Cualquier acción u omisión oficial en practicar o permitir la discriminación racial es una violación de una obligación *inmediata* del Estado, no sujeta al “logro progresivo”.

³⁵⁷ Para ahondar más sobre las obligaciones legales a la implementación inmediata del principio de la no discriminación aplicada al derecho a la vivienda, véase el informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada E/CN.4/2002/59.

³⁵⁸ ICESCR, Artículo 2.2; ICCPR, Artículo 2.1.

³⁵⁹ Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General, Resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, entrado en vigor el 2 de enero de 1969.

Esta distinción entre (1) racismo teórico y (2) discriminación racial en la práctica tiene raíces históricas. También se encuentra en sistemas morales, como se refleja en El Corán, que reconoce la existencia del prejuicio, pero sin embargo implora en contra de ponerlo en práctica:

“Usted que cree, que es vertical para Dios, los portadores de testigo con la justicia; y permitió no que odio de una personas le incita a no actuar equitativamente. Sea justo, eso es lo más cercano a la observancia del deber [la cosa más cercana a la piedad].³⁶⁰

Esta distinción moral resultó relevante casi un milenio después, durante la Revolución francesa. En ese entonces, la proclamación revolucionaria y moral a favor de los Derechos Humanos del Hombre y Ciudadano fue “*liberté, égalité, fraternité*”. Mientras las tres cualidades fueron vistas como deseables y necesarias para la construcción de una sociedad nueva y democrática, sólo libertad e igualdad podrían ser legisladas. La fraternidad podría ser desarrollada y promovida por el Estado y la sociedad civil más que aplicada. No obstante, se puede emprender un rango de medidas prácticas hacia la no-discriminación en la práctica actual.

Inherente al principio de la no discriminación es el entendimiento de que los programas que atorgan ventajas formales a personas y grupos sujetos históricamente a la discriminación no constituyen discriminación ilegal. Al contrario, el derecho internacional público llama a los Estados a proveer asistencia adicional a las personas y los grupos sujetos en el pasado y/o el presente a la discriminación, como en programas de discriminación correctiva/ positiva o de acción afirmativa que sirven para enmendar patrones anteriores de privación.³⁶¹

Aplicado a la accesibilidad económica y al financiamiento

Aplicado a la vivienda adecuada a los costos accesibles, el principio de no discriminación evita que los individuos y grupos queden en desigualdad de oportunidades de acceso a opciones de asistencia financiera, y garantiza el cumplimiento legal, protección y acciones de reparación. Nadie habrá de quedar excluido del acceso a asistencia financiera ni habrá de sufrir discriminación en el precio de vivienda adecuada o bienes y servicios relacionados con la misma a causa de su pertenencia a un grupo étnico, color, credo, género, sexo, la orientación sexual, por sus opiniones políticas, condición social o económica, idioma, discapacidades, propiedad, forma de trabajo legítimo, ascendencia o cualquier otro origen o criterio arbitrario. Para los pueblos indígenas y tribus y otros pueblos basados en un territorio, el Estado tienen la obligación de reconocer en la legislación y en cuestiones administrativas los sistemas particulares de manejo de bienes y servicios ambientales. Asimismo, ningún Estado posee la autoridad legal para discriminar *de jure* o *de facto*, de manera que termine por practicar dichas formas de discriminación en contra de alguien perteneciente a algún grupo, particularmente cuando resulte injustamente ventajoso para un tercero. Esto es válido para la práctica de nepotismo y otras formas de corrupción que permiten un beneficio desproporcionado a los familiares o partidarios políticos, asimismo es válido para las preferencias otorgadas a ciertos grupos y que son causa de sectarismo u otras formas de conflicto. La obligación que tiene el Estado de garantizar la no

³⁶⁰ Traducción no oficial. Capítulo 5: *The Food [al-Ma'da]*, Sección 2: “*Duty of Uprightness*,” verso 8. Maulana Muhammad Ali, transl. *The Holy Qur'an* (Lahore: Ahmadiyya Anjuman Isha'at Islam, 1963), p. 243.

³⁶¹ Véase Marjorie Cohn, “*Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States' Violation of Its International Obligations*,” *Virginia Journal of International Law*, Vol. 43 (2002), 249–74.

discriminación es de naturaleza inmediata y no “progresiva”.³⁶²

La legislación pública internacional hace un llamado a los Estados para que den especial atención a las personas y grupos que han estado sujetos a discriminación pasada y presente, para ello se propone la puesta en marcha de programas de acción afirmativa que compensen los patrones vigentes de privación.³⁶³

✓ La igualdad de género

Descripción general

A pesar de la aceptación universal del principio de igualdad de género en el derecho internacional, muchas mujeres son negadas del trato equitativo y sufren de discriminación en relación a su vivienda con base en su sexo o género. Quizás la tercera parte de las mujeres del mundo subsistan o sin techo o en vivienda inadecuada, y las mujeres son los propietarios de menos del uno por ciento de la propiedad en el mundo.³⁶⁴ Esto aunado a la pobreza y otros factores (como clase social, raza o etnicidad, estatus como refugiada o estado migratorio, casta, orientación sexual, edad, incapacidad, estatus nacional o de ciudadanía, etc.) puede marginar aun más a la mujer. En el contexto de la mayor feminización de la pobreza, el acceso reducido a los servicios públicos, y la destrucción de los ambientes naturales, todos ellos aumentando de manera acelerada con el proceso de globalización, las mujeres se encuentran cada vez más en situaciones de privación de vivienda adecuada.

La negación de vivienda adecuada para las mujeres es una violación de los derechos humanos de las mujeres. También puede resultar en la violación de otros derechos humanos de las mujeres como los derechos a la subsistencia, alimento adecuado, empleo y participación política (el derecho al voto, por ejemplo). En particular, la falta de vivienda adecuada también puede tornar a la mujer más vulnerable a múltiples formas de violencia (por ejemplo, la violencia doméstica, el tráfico de mujeres, violencia sexual y violencia basada en el género en contra de las trabajadoras migrantes, etc.).

El derecho a la no discriminación en las relaciones de género, como un principio absoluto en la realización de los derechos humanos, se plantea de manera general en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2 (no-discriminación) y en toda la Declaración en su lenguaje de derechos humanos para “todos” y “Todos son iguales ante la ley”. De manera más específica, la igualdad de género ha surgido como un principio absoluto obligatorio en el Artículo 3 común a los dos Pactos:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos... enunciados en el presente Pacto.

Este principio se elabora más a fondo en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés).³⁶⁵ El Artículo 13 obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar

³⁶² Para una guía más completa de las obligaciones legales relativas a la instrumentación inmediata del principio de no discriminación aplicado a los derechos a la vivienda, véase el informe del *Special Rapporteur* sobre *Adequate Housing* (Vivienda Adecuada) E/CN.4/2002/59.

³⁶³ Véase Marjorie Cohn, “Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States’ Violation of Its International Obligations”, *Virginia Journal of International Law*, vol. 43 (2002), pp. 249–274.

³⁶⁴ COHRE *Fact Sheet on Women’s Right to Housing, Land and Property*.

³⁶⁵ Adoptado y abierto a firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979; entrado en vigor, 3 de septiembre 1981, de acuerdo con Artículo 27(1).

la discriminación en contra de las mujeres en los ámbitos de la vida económica y social, y a asegurar el derecho equitativo de la mujeres a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito social. En el Artículo 14, párrafo 2, la CEDAW específicamente aborda los derechos equitativos de las mujeres en los asentamientos humanos como el derecho de las mujeres en los ámbitos rurales a gozar de condiciones adecuadas de estándares de vida, en particular en relación al saneamiento doméstico, servicios de luz y agua, transporte, educación, comunicaciones y acceso a crédito. Esto se extienda de manera explícita al “trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento” para las mujeres. El Artículo 15 también aborda el derecho equitativo de las mujeres a firmar contratos y administrar propiedades, mientras el Artículo 16, párrafo 1 (c) garantiza derechos y responsabilidades equitativos en los matrimonios y su disolución, incluyendo derechos iguales para ambos esposos con respeto a la propiedad, incluyendo la adquisición, manejo, administración, disfrute y disposición de los bienes raíces.

Esta norma legal se profundiza más en la Plataforma de Acción de Beijing, la cual llama a los gobiernos a remover todos los obstáculos a las mujeres en la adquisición de vivienda costeable y el acceso a la tierra.³⁶⁶ Esto sigue vigente en los acuerdos multilaterales subsecuentes formulados en la Declaración de Estambul y la Agenda Hábitat (1996)³⁶⁷ y el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (2002).³⁶⁸

Los Lineamientos Maastricht sobre Violaciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997), desarrollados para entender y determinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, afirmaron que, para eliminar la discriminación reconocida en el Pacto en contra de las mujeres, el Estado Parte debe enfrentar la necesidad y la obligación legal de eliminar la discriminación en contra de las mujeres que surge de ventajas estructurales sociales, culturales y otras.³⁶⁹

Típicamente, el hogar es el lugar más importante en todo el mundo para las mujeres. Más allá de abrigo, para la inmensa mayoría de las mujeres es un lugar donde generar ingreso, criar hijos, y buscar refugio de la violencia y el patriarcado de la comunidad en general. Para muchas, es el único lugar donde pueden participar plenamente en las decisiones y las actividades sociales.

Aplicado a la accesibilidad económica y al financiamiento

En prácticamente cualquier esfera de la vida es común que las mujeres experimenten formas similares de discriminación de género, de la misma forma en que la experimentan hombres y personas transexuales, esto según se le atribuyen ciertos roles sexuales “pasivos”. Las mujeres viven, históricamente, en un contexto de feminización de la pobreza. La creciente feminización de la pobreza se caracteriza en parte por que las mujeres tienen menor acceso a la vivienda con costos accesibles, creciente monetización y concentración del capital, todo lo cual se acelera en el presente contexto de globalización. Las mujeres se encuentran cada vez más en una situación donde no cuentan con viviendas adecuadas, a ello hay que agregar la falta de acceso a vivienda con costo accesible y opciones de financiación para la vivienda. La pobreza aunada a otros factores (esto es, clase, ser indígena, refugiada, emigrante, pertenecer a una casta, su orientación sexual, pertenecer a

³⁶⁶ Párrafo 58(m).

³⁶⁷ Párrafo 40 (b), 78 (e) y (g).

³⁶⁸ Párrafo 67 (b).

³⁶⁹ Para fuentes relacionadas de igualdad de género para las mujeres en materia de asentamientos humanos, véase CEDAW Artículos 1, 2(f), 3 y 5 (a); UDHR, Artículos 2, 16, 17 y 25; UDHR, Artículos 5 (d) (v) y (vi), 5 (e) (iii); ICERD, Artículo 2, párrafo 1, Artículos 3, 9, 16, 17, Artículo 23, párrafo 4, ICCPR, Artículo 26; ICESCR, Artículo 2, párrafo 2, Artículo 3, y Artículo 11, párrafo 1; y CRC, Artículo 1, 16, párrafo 1 y Artículo 27.

una minoría étnica, la edad, discapacidad, viudez, condición de ciudadanía o nacionalidad, entre otras) marginan más a la mujer, en tanto que personas sin acceso a los mercados de vivienda.

Se entiende que el libre ejercicio de la propia cultura (adecuación cultural) significa permitir la elección y expresión cultural con el fin de encontrar formas locales y apropiadas para que el Estado cumpla con sus obligaciones de respetar, defender, promover y cumplir con los derechos humanos. Mantener una práctica de acceso desigual a los recursos financieros, desigualdad en las posibilidades de heredar y la reducción de opciones para ganarse la vida, debido a la desigualdad en otros derechos económicos/sociales/culturales no resulta consistente con el presente marco y será violatorio tanto de las disposiciones de igualdad de género que establece el Pacto Internacional, como las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969).³⁷⁰

✓ La fuerza de ley

Descripción general

En los principios absolutos pertinentes a las formas previamente discutidas de discriminación, los derechos humanos son, por su naturaleza, iguales, inalienables y universales. Esto significa que los criterios para la aplicación de estándares y normas deben ser siempre parejos. Una manera de asegurar esto es por medio de la aplicación de la fuerza de ley institucionalizada y formal.

Como consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Artículo 6, "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica." Este derecho se encuentra codificado en Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Artículo 16), y está apoyado por instrumentos regionales afirmando lo mismo.³⁷¹ El derecho equitativo inalienable y universal a un juicio justo, incluyendo la presunción de inocencia, se estipula en la ICCPR³⁷² así como en los instrumentos regionales.³⁷³

Ni el Estado apegado al derecho, ni sus funcionarios, deben negar o impedir los remedios, aplicar la ley de manera inconsistente o arbitraria, ni ejercer cualquier forma de discriminación que afecte el derecho humano a la vivienda adecuada. Los habitantes que hayan perdido o sufrido daños a su vivienda de manera injusta o ilegal tienen el derecho al acceso libre a los remedios legales, incluyendo compensación para las víctimas, y el Estado tiene la obligación correspondiente de respetar, defender, promover y cumplirlo.

Los Estados tienen la obligación de mantener la fuerza de ley para asegurar la resolución consecuente, predecible y accesible de disputas, con remedio y compensación para las víctimas. Esto abarca el derecho al acceso equitativo a los servicios públicos tales como

³⁷⁰ La Convención de Viena, en su artículo 27 establece que: "[Una] parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado", y el principio de ley consuetudinaria que emerge del artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

³⁷¹ Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Artículo 5; Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Artículo 3.

³⁷² Artículo 10 dice: "Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his[her] rights and obligations and of any criminal charge before him[her]." [Texto en paréntesis agregado.] Artículo 14.2 establece que "Everyone charged with a criminal offence shall have the right to be presumed innocent until proved guilty according to the law."

³⁷³ Carta Africana, Artículo 7; Convención Interamericana, Artículo 8; Convención Europea sobre Derechos Humanos, Artículo 6.

vigilancia policíaca, defensa pública y servicios jurídicos. La conducta de las fuerzas públicas, los fiscales y los jueces puede determinar si la fuerza de ley es respetada o violada. Por lo tanto existe la necesidad imperante del Estado de capacitar, disciplinar y rehabilitar a los encargados de hacer cumplir y practicar la ley. En el caso de los servicios policíacos, el uso de la fuerza debe seguir estrictamente el principio presunción de inocencia y el criterio de necesidad y proporcionalidad en el caso del uso de la fuerza por parte del Estado.³⁷⁴ Donde las protecciones a los derechos a la vivienda están ausentes en la legislación local reglamentaria, los abogados y jueces tienen un deber profesional adicional para aplicar las normas de derechos humanos al mayor grado posible.

Los principios de remedio y reparación han sido firmemente establecidos en los instrumentos declaratorios del derecho humano a la justicia. Culminando con el desarrollo del derecho internacional derivado de los principales sistemas legales del mundo, los recién-revisados Principios y Lineamientos Básicos sobre el Derecho al Remedio y Reparación para Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario Internacionales (2003), esbozan el derecho y las obligaciones estatales correspondientes como sigue:

VII. Derecho de la Víctima al Remedio

13. Remedios para las víctimas por violación del derecho humano internacional y de las leyes humanitarias, incluyen el derecho a:

- (a) Acceso a la justicia;
- (b) Reparación por el daño sufrido; y
- (c) Acceso a la información de los hechos concerniente a las violaciones.

VIII. (Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas

14. El derecho de la víctima acceder a la justicia incluye todos los procedimientos judicial, administrativo y otros actos procesos públicos, los mecanismos y modalidades que existan bajo las leyes domésticas, así como bajo el derecho internacional. Las obligaciones que surgen bajo el derecho internacional para asegurar al individuo o al colectivo el derecho al acceso a la justicia y un procedimiento justo e imparcial deben estar disponibles bajo leyes domésticas. Para este fin, los Estados deben:

- m. Hacer saber, a través de los mecanismos públicos y privados, todos los remedios disponibles para las violaciones de los derechos humanos internacionales y de las leyes humanitarias;
- n. Tomar medidas para minimizar los inconvenientes de las víctimas, proteger su intimidad de forma apropiada, y asegurar su seguridad contra la intimidación y las represalias, así como las de sus familias, testigos, antes, durante y después del juicio, procedimientos administrativos y otros que puedan afectar los intereses de la víctima;
- o. Facilitar la asistencia a las víctimas que buscan acceso a la justicia.
- p. Habilitar todos los medios apropiados, diplomáticos y legales, para asegurar que las víctimas puedan efectivamente ejercitar su derecho a los remedios y reparación por las violaciones de la derecho humano internacional y de la ley humanitaria.

³⁷⁴ Código de Conducta para Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado por Asamblea General resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979, Artículo 3; Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado en el Congreso sobre Prevención de Crimen y Trato a Detenidos, La Habana, Cuba, 27 de agosto–7 de septiembre de 1990, preámbulo y Artículos 1–11.

15. Además del acceso individual a la justicia, también se debe hacer las provisiones para permitir que un grupo de víctimas presente sus denuncias de manera colectiva y reciban una reparación de manera colectiva.

16. El derecho a un adecuado, efectivo y rápido remedio contra la violaciones del derecho humano internacional o de las leyes humanitarias incluyen todos los disponibles en el proceso internacional mediante el cual un individual tiene la posición legal y debe estar si perjuicio de cualquier otro remedio doméstico.³⁷⁵

El reemplazo de vivienda y propiedad es una forma de justicia restaurativa que se busca en la fuerza de ley aplicada a las víctimas de violaciones al derecho a la vivienda. Continúan los esfuerzos para desarrollar estos métodos y otros esfuerzos, incluyendo el desarrollo de propuestas de lineamientos sobre indemnización para los refugiados.³⁷⁶

Aplicado a la accesibilidad económica y al financiamiento

De haber controversia sobre el acceso a vivienda a costos accesibles, los Estados están obligados a garantizar que se aplique la fuerza de la ley en un contexto de igualdad, inalienabilidad y universalidad de los derechos, particularmente con respecto al derecho humano a vivienda adecuada. En los casos en que el Estado (esto es, los juzgados o policía) desempeñe un papel en la disputa sobre el acceso a recursos para vivienda, tiene la responsabilidad de guiarse según sus obligaciones para con los derechos humanos y evitar la violación del derecho a la vivienda, lo cual incluye seguridad en la tenencia y evitar el desahucio ilegal forzado u otras formas de violencia o comportamiento punitivo inconsistente con los principios de (1) presunción de inocencia hasta tanto se pruebe lo contrario y, en caso del uso de la fuerza, (2) su necesidad y (3) proporcionalidad.

El Estado que se guíe por la ley, sus agentes e instancias, no retendrán ni manipularán arbitrariamente –y tampoco permitirán que otros lo hagan– el precio ni los recursos destinados a vivienda, ni ejercerán forma alguna de discriminación arbitraria en contra de posibles compradores/as o arrendatarios/as, afectando negativamente el costo accesible a la vivienda adecuada. Las/los habitantes excluidos del acceso a vivienda adecuada debido a al establecimiento injusto o ilegal de precios o la negativa arbitraria de acceso a recursos financieros tienen derecho a recurrir libremente a los recursos legales disponibles, incluida la compensación a la víctima, ante lo cual el Estado mantiene la obligación correspondiente.

✓ No regresividad / realización progresiva

Descripción general

El Artículo 2 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales identifica la obligación del Estado Parte de asegurar el “logro progresivo” de los DESC. Esto se interpreta comúnmente para significar que el Estado Parte viola esta disposición si tolera o causa “regresión” en el disfrute del derecho. La jurisprudencia relevante ha establecido que, aún en situaciones de escasos recursos, el Estado debe hacer esfuerzos de buena fe, inclusive a través de la cooperación internacional, para avanzar—y no derogar—el disfrute de los DESC, incluyendo vivienda adecuada y sus elementos constitutivos.

³⁷⁵ Traducción no oficial. Como revisado de acuerdo con Comisión de Derechos Humanos de la ONU resolución E/CN.4/2003/34 (2003).

³⁷⁶ Informe de avances del Relator Especial, Paulo Sérgio Pinheiro, “*Housing and property restitution in the context of the return of refugees and internally displaced persons*,” E/CN.4/Sub.2/2004/22, 2 de junio de 2004.

Los Comités encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales aclaran que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos o los acuerdos con otros actores pueden ser invocados para justificar la no implementación de las obligaciones consagradas en los tratados de derechos humanos.³⁷⁷ La naturaleza obligatoria de un tratado se aclara más en la Conferencia de Viena sobre la Ley de Tratados (1969), que especifica en sus Artículos 27 y 46 que la invocación de una ley interna no es admisible como justificación para la no implementación de una obligación adquirida por medio de un tratado.³⁷⁸ Para armonizar las obligaciones por tratado con la implementación local, las obligaciones de derechos humanos surgidas de los tratados y la jurisprudencia deben orientar la formulación de las políticas y los procesos de toma de decisión en los Estados legítimos. Por lo tanto, un proceso para realizar los derechos no debe retrocederse, sino debe asegurar la mejora continua de las condiciones de vida (Artículo 11).

Este principio absoluto de la “no regresión” ha sido reafirmado en los Principios Limburg sobre la Implementación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986) y los Lineamientos Maastricht (1997),³⁷⁹ así como múltiples casos de jurisprudencia internacional a través de las funciones de monitoreo del Comité DESC.

Los muchos ejemplos de reformas económicas de la era de la globalización demuestran cómo el retiro del Estado de sus obligaciones de cumplir los DESC puede llevar a la privación. No obstante, el Estado tiene la obligación adquirida de asegurar que las políticas económicas no se vuelva más precaria e insegura para la tenencia, sea por modificaciones políticas domésticas o presiones de un actor externo como una institución financiera internacional. Para garantizar el “logro progresivo”, por lo tanto, es vital asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada forma parte del marco general para la política de desarrollo, sobre todo para orientar los acuerdos de cooperación internacional. Este proceso civilizador requiere mejor coordinación entre los cuerpos gubernamentales relevantes, tales como los ministerios de justicia, finanzas y relaciones exteriores. Esto no sólo por deber doméstico hacia los ciudadanos de parte de los Estados para asegurar que las asociaciones para el desarrollo contribuyen al “logro progresivo”, sino también como una obligación extraterritorial del Estado Parte bajo Artículo 2 del Pacto DESC.

El Comité DESC ha comentado también sobre las “obligaciones esenciales” de los Estados para implementar el derecho humano a la vivienda adecuada. Aclara que, no obstante para el estado de desarrollo del país, se deben implementar ciertos pasos de manera inmediata, además de los principios absolutos de la ley de derechos humanos. Estos pasos incluyen abstenerse de medidas que usurpan el derecho, a la vez de ejercitar de manera positiva prácticas que facilitan los procesos populares de grupos que buscan mejorar sus condiciones, de acuerdo con los elementos específicos presentados arriba.³⁸⁰

³⁷⁷ Carta de la Presidenta del CESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

³⁷⁸ Artículo 27 (Internal law and observance of treaties): “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46 (Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados) dice: “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

³⁷⁹ Texto disponible en <http://jp.aaas.org/escrdocs.nsf/>.

³⁸⁰ “Como lo ha reconocido la Estrategia Mundial de Vivienda y otros análisis internacionales, muchas de las medidas requeridas para promover el derecho a la vivienda requieren sólo la abstención del gobierno de ciertas prácticas y un compromiso para facilitar la autoayuda de los grupos afectados. En la medida en que tales medidas se considera que van más allá del máximo de recursos disponibles para el Estado Parte, es adecuado que lo antes posible se haga una

Aplicado a la accesibilidad económica y al financiamiento

Las dependencias y agentes del Estado, así como los lineamientos en su política y legislación, deben garantizar que las fuerzas del mercado y la disponibilidad de asistencia financiera sea más efectiva y salvaguarde el acceso que las/los ciudadanos tienen a vivienda adecuada con costos accesibles. Esto quiere decir que las nuevas leyes o políticas, así como la tendencia en el comportamiento y prácticas oficiales deben mejorarse y avanzar en dirección a una mayor justicia para todas y todos, al tiempo que protegen a la población más vulnerable o que es víctima de la negación de su derecho a una vivienda con costos accesibles. Asimismo, significa que dichas partes deben desarrollar mayor capacidad para y, de hecho, proporcionar alivio a todas y todos cuantos carecen de acceso a vivienda adecuada o refugio debido a su carencia de acceso al mercado de la vivienda.

✓ Cooperación internacional

Descripción general

Los Estados Partes en ambos Pactos tienen la obligación de implementar los derechos humanos dentro de un contexto de “cooperación económica internacional”.³⁸¹ El Artículo 2.1 del Pacto DESC obliga a los Estados Partes “a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

En el espíritu de numerosos acuerdos multilaterales sobre derechos humanos y desarrollo, el “logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales”, como objetivo sin fronteras, implica lógicamente deberes de “cooperación internacional” de parte de los Estados para conducirse de manera congruente en sus relaciones con otros Estados, naciones y pueblos:

- En fraternidad y solidaridad
- Doméstica y extraterritorialmente
- Individual, en conjunto, y/o colectivamente.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas especifica los propósitos de la organización mundial en tanto que “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas” hemos determinado “a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.” Artículo 1, párrafo 3 de la Carta establece uno de los propósitos de la ONU es el de “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”

Vinculando la cooperación internacional y la autodeterminación como esenciales al orden pacífico de las Naciones Unidas, el Artículo 55 de la Carta dice:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto

solicitud de cooperación internacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y los artículos 22 y 23 del Pacto, y que se informe al Comité de ello.” Observación General No. 4, párrafo 10.

³⁸¹ Artículo 1.2. común a los dos Pactos.

al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

La Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, considera como esencial:

El desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:... (d) el deber de los Estados de cooperar entre sí de acuerdo con la Carta;...(g) el principio de que los Estados deben cumplir en buena fe las obligaciones adquiridas por ellos mismos en acuerdo con la Carta, para así asegurar su aplicación más efectiva dentro de la comunidad internacional promovería la realización de los propósitos de las Naciones Unidas;...³⁸²

Los Estados miembros de la ONU comparten un deber de cooperación mutua, sin reparar en sus diferencias, para mantener la paz y seguridad internacional y promover estabilidad y progreso económico internacional, el bienestar general de las naciones, y cooperación internacional libre de discriminación. Hacia este noble fin, la Declaración encarna compromisos de los Estados miembros tales que:

(c) Los Estados conducirán sus relaciones internacionales en los ámbitos económico, social, cultural, técnico y de comercio de acuerdo con los principios de la igualdad y la no intervención;

(d) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de tomar acciones de manera conjunta o separada para cooperar con las Naciones Unidas en concordancia con las provisiones relevantes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en el campo económico, social y cultural así como en el campo de la ciencia y la tecnología y en la promoción del progreso cultural y educativo. Los Estados deben cooperar en la promoción del crecimiento económico a través del mundo, especialmente con los países en vía de desarrollo.³⁸³

Además de su Artículo 2, el Pacto DESC también busca identificar a los sistemas mismos de la ONU como vehículo para cooperación internacional para enaltecer el Pacto. El Pacto otorga poder a ECOSOC para levantar informes de monitoreo del Pacto como guías para la asistencia técnica ofrecida por la ONU.³⁸⁴

Otros instrumentos de derecho internacional público están dedicados a especificar normas para acuerdos de cooperación internacional entre Estados. En acuerdo con normas de derechos humanos y otros principios jurídicos de *jus cogens*, la Conferencia de Viena, Artículo 53, ofrece claridad:

³⁸² Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en la Resolución 2625 (XXV) del 24 Octubre 1970 (Traducción no oficial).

³⁸³ Ibid. Traducción no oficial

³⁸⁴ Artículo 22 dice: "El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto."

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tengan el mismo carácter.

Los Estados Partes apegados a los principios de derecho internacional sobre cooperación internacional están obligados a conducirse extraterritorialmente de manera consecuente con el logro progresivo de los DESC. Para nuestros propósitos, esto se extiende en especial al derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

Como país donante, un Estado debe asegurar que los proyectos y programas que apoya no infrinjan los derechos contenidos en el derecho a la vivienda adecuada para los habitantes en países benefactores. Esto incluye evitar cualquier acción que lleva a desalojos forzados, o la confiscación o demolición de vivienda. En el caso de asistencia de desarrollo que implica la reubicación apropiada de poblaciones, todo aspecto del proyecto debe ser sujeto a consulta con las personas afectadas, y los esfuerzos deben mejorar la seguridad legal de tenencia como un resultado dentro del marco de los derechos humanos consagrados.

Como país receptor, los ajustes estructurales, la desregulación de la inversión extranjera, las privatizaciones, y otras medidas comunes en los acuerdos y programas actuales de asistencia bilateral y multilateral, deben ser compatibles con las obligaciones de derechos humanos del Estado afectado. Cualquier medida que niega o reduce la seguridad de tenencia sería ilegal e inaceptable como condición de la asistencia. Los Estados Partes de los instrumentos de derechos humanos tienen una oportunidad y responsabilidad de auto-preservación para enaltecer sus obligaciones pactadas por tratados anteriores como una forma de resistencia (moral, legal y práctica) a las presiones o condiciones de negociación que podrían derogar los términos de seguridad legal de tenencia para sus habitantes.

Ya que toda realización de derechos humanos es al final un asunto local, los instrumentos regionales pueden ser una fuente de mayor especificidad en la determinación de obligaciones estatales y medidas prácticas necesarias para enaltecer los DESC. Por ejemplo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) ofrece un acuerdo amplio sobre el término de cooperación internacional en su Artículo 21, lo cual establece que:

1. Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él. 2. En caso de expropiación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada. 3. El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de *la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional*. 4. Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y la solidaridad africanas. 5. *Los Estados firmantes de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales.* [Énfasis añadido.]

Los Estados Partes tienen la obligación de revisar los acuerdos multilaterales sobre inversión, temas relacionados con propiedad intelectual, relevante al comercio internacional, estrategias de reducción de pobreza, relaciones bilaterales y multilaterales en el contexto de la Organización Mundial de Comercio, términos de asistencia y préstamos del Banco Mundial, y programas del Fondo Monetario Internacional operando en o, afectando de cualquier manera al Estado, para asegurar coherencia con las obligaciones pactadas y evitar la regresión o violaciones de los DESC de sus ciudadanos. El Estado Parte tiene la obligación de aplicar el Pacto *a priori* para asegurar que cualquier condición sea sujeta a las protecciones de los DESC para sus propios habitantes, y para los de cualquier otro Estado.

Los programas de privatización pueden llevar a la privación del derecho a la seguridad de tenencia. En el caso de trabajadores residentes en vivienda administrativa, quienes sufren despidos como parte de la privatización o desmembramiento de una empresa estatal, pueden perder su tenencia. Aún en casos donde la legislación local está ausente, las obligaciones internacionales pactadas permanecen para uso del Estado Parte en la defensa del derecho humano del trabajador a la vivienda adecuada con protección legal y aplicable para su seguridad de tenencia y todos los demás derechos relacionados al derecho a la vivienda.

Como ejemplo extremo de cooperación internacional conducida en violación explícita de los DESC aplicables a la vivienda adecuada y a la seguridad de tenencia sería en el escenario en que un Estado participase en, o permitiese que terceras partes lleven a cabo actos u omisiones que contribuyesen a la transferencia de poblaciones o cualquier crimen internacional relacionado, tal como deportaciones masivas, limpieza étnica, destrucción de propiedad civil o privada, implantación de asentamientos, u otras formas de manipulación demográfica de una unidad de autodeterminación interna o externa. El deber prohíbe a los Estados Partes permitir que recursos públicos o privados se destinen a colonias que se asientan en un territorio ocupado, por ejemplo: participar en cualquier acto u omisión que facilitase la violación de esta manera del Pacto u otras obligaciones pactadas por otro Estado miembro. Hay numerosos ejemplos en la actualidad de países en donde estas formas de violaciones permanecen sin respuesta con la complicidad y colaboración de otros Estados. La impunidad caracteriza muchos de estos crímenes, ya que los autores no han enfrentado juicio a ningún nivel, ni en la Corte Internacional de Justicia.

La participación de un Estado en sanciones económicas internacionales o bloqueos que llevan a violaciones de los DESC de personas que no sean los residentes o ciudadanos del propio Estado Parte pueden llevar a condiciones que socavan los derechos a la vivienda. El Comité DESC ha ofrecido orientación a Estados Partes del Pacto sobre los DESC afectados por regímenes de sanciones y sujetos a medidas protectoras para evitar la regresión o violación de los derechos.³⁸⁵

El suministro directo o participación en programas multilaterales de asistencia financiera o para el desarrollo, pueden de hecho llevar a violaciones de derechos consagrados en el Pacto (estancamiento, deterioro o negación de trabajo, educación, derechos a la vivienda o la salud, desalojos forzados, etc.) y constituyen una violación de obligaciones pactadas. En particular, el Pacto DESC y los derechos allí consagrados deben orientar y regir las políticas y conducta de un Estado en cualquier institución multilateral que impone condiciones económicas a otros Estados o sus agentes que traducen en consecuencias negativas para el derecho a la vivienda de sus habitantes. El legado del apoyo originado en los bancos de

³⁸⁵ Véase Comité DESC Observación General No. 8, "Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales".

desarrollo para los desalojos forzados de todas las escalas y niveles de privación se ha vuelto notorio, y cualquier Estado que promueve, financie o participe directa o indirectamente en la toma de decisiones relacionadas o ejecución de estas políticas podría estar en violación de sus obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.

Aplicado a la accesibilidad económica y al financiamiento

La cooperación internacional para el desarrollo que se realiza entre Estados debe mejorar la accesibilidad de los costos para la vivienda adecuada, sea por medio de mejorar la capacidad administrativa, de gobierno, de provisión de servicios, de cooperación técnica o financiera, u otro tipo de asistencia material. Cualquier cooperación transfronteriza e inversión en asentamientos humanos y/o en otros sectores no debe afectar negativamente a los indicadores de costos accesibles.

✓ Otros principios de aplicación

Los principios arriba abordados son los mismos planteados de manera explícita en los principales tratados internacionales de derechos humanos. A la vez, podemos considerar principios y conceptos adicionales que también orientan la aplicación del derecho humano a la vivienda adecuada. Estos surgen de la jurisprudencia internacional del monitoreo de Estados Partes individuales llevado a cabo por los Comités encargados, así como sus Observaciones y Recomendaciones Generales. También vienen de reclamos de movimientos populares, de las resoluciones políticas de las organizaciones multilaterales, de opiniones expertas tomadas de la literatura legal, y de la experiencia en constante evolución en la realización de los derechos humanos. Tres de estos principios de aplicación para nuestra consideración se conocen como la “indivisibilidad de los derechos”, las “obligaciones esenciales mínimas” y la “universalidad”.

Indivisibilidad

El concepto de todos los derechos humanos como indivisibles es tanto práctico como teórico. Surge de la realización de que, al desenvolver los contenidos de un derecho, encontramos allí entremezclados aspectos de los otros derechos.

Considere, por ejemplo, el elemento de “habitabilidad” contenido en el derecho humano a la vivienda adecuada. El deterioro de los elementos estructurales de una casa deja a sus habitantes expuestos a los elementos o la contaminación del entorno inmediato del hogar, afectando sin duda al disfrute del derecho humano a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,” como reconoce el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y codificado como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” en Artículo 12 del Pacto DESC de 1966.

Así también, la condición de estar sin techo es sinónimo con la negación del derecho al voto en la mayoría de los Estados, ya que el registro y el acto de votar requieren *domicile fixe*. Así que el derecho humano a la vivienda adecuada se vincula con el derecho de todos a “a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos,” como establecido en la DUDH (Artículo 21) y codificado en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, como el derecho de todos a “[p]articipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (Artículo 25). Incorporando la experiencia de los miembros de HIC y otros

alrededor del mundo, se ha vuelto claro que nuestra metodología de monitoreo también enfoca importancia en el derecho humano “congruente” de participación y auto-expresión entre los elementos constitutivos del derecho humano a la vivienda adecuada.

El ejercicio de ordenar, categorizar y distinguir objetos de cualquier tipo puede ser útil ya que permite manejar la complejidad y facilitar la comprensión. Así ocurre con los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, encontramos que los derechos humanos son interdependientes, y la separación categórica puede ser artificial y de hecho, obstruir el entendimiento. Un ejemplo es en la división de los derechos humanos contenidos en la DUDH en dos Pactos separados. La razón de esta separación se atribuye en gran medida a las ideologías divergentes de la época de la Guerra Fría que dominaban la Asamblea General al momento de la adopción de los Pactos en 1966. Factores de ideología también explican porqué uno de los Estados más grandes y ricos sigue sin ratificar el Pacto DESC hasta la fecha, y la ideología también ganó para excluir “el derecho humano a poseer propiedad” del Pacto, a pesar de la inclusión de dicho derecho en la DUDH (Artículo 17). A pesar de la impresión equivocada que dejan los Pactos al dividir a los derechos humanos en dos campos, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo que:

... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Sin apreciar el principio absoluto de indivisibilidad, pueden surgir otras distorsiones también. Dado el mayor grado de atención dedicada a los derechos civiles y políticos en comparación con los DESC (coincidiendo con algunas preferencias occidentales), algunos autores han propuesto que consideremos “generaciones” de derechos.^{386[1]} El hecho de así pretender priorizar derechos distintos sólo sirve para perpetuar la negligencia histórica hacia los DESC y promueve una lógica que puede culminar en violaciones de dichos derechos. El nominar a los derechos civiles y políticos en un orden jerárquico como derechos de “primera generación” deja a los DESC como secundarios: la “segunda generación” de derechos. Los derechos de grupos, distinguidos de los derechos individuales, como los derechos ambientales y en algunos casos de autodeterminación, así

^{386[1]} Al jurista francés [Karel Vasak](#) se le atribuye la primera propuesta sobre la división de los derechos humanos en tres generaciones, hecha durante su estadía en el [Instituto Internacional sobre Derechos Humanos](#) (Estrasburgo), en 1979. Su división adoptó el proclamo de la Revolución Francesa de *Liberté, Égalité, Fraternité* como categorías ordinales. Las tres generaciones se reflejan después en algunos de los rubros de la Carta Europea sobre Derechos Fundamentales.

Los derechos humanos de primera generación se relacionan con libertad. En el planteamiento de Vasak, estos se refieren fundamentalmente a los de naturaleza civil y política, y sirven para proteger al *individuo* de los excesos del Estado. Por lo tanto incluyen, *inter alia*, [la libertad de expresión](#), [el derecho a juicio justo](#), y [libertad de credo](#), como consagrados en los Artículos 3–21 de la DUDH y ICCPR.

Los derechos humanos de segunda generación serían los relacionados a igualdad, supuestamente los derechos económicos, sociales y culturales. Esta teoría plantea a estos derechos como en esencia [derechos positivos](#), o sea, acciones requeridas del Estado al beneficio de las personas bajo su jurisdicción, a diferencia de acciones de las cuales el Estado debe abstener—como los desalojos forzados—para realizar los derechos.

Los derechos humanos de tercera generación corresponden a fraternidad, o involucran la “solidaridad”. Abarcan los derechos colectivos o de grupo, como la autodeterminación, el desarrollo económico y social, la soberanía sobre los recursos naturales, y el derecho a participar en la herencia común de la humanidad. Vistos como tercera generación, esta teoría supone que estos derechos no son todavía obligatorios y son difícilmente legislados.

Otra explicación para el esquema de las tres generaciones de derechos se basa en las divisiones políticas de la Guerra Fría, donde occidente promovía supuestamente los de primera generación (derechos civiles y políticos), y Oriente los de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales). El llamado Tercer Mundo (o sea, de tercera prioridad en la jerarquía putativa), reclamaba los derechos de tercera generación, los derechos de solidaridad, como en las luchas de descolonización de los años 70, incluyendo los procesos de descolonización aún sin conclusión hoy en día.

se quedan relegados como de “tercera generación”. Esta perspectiva se mantiene viva por un sencillo malentendido sobre la realización “progresiva”, requerido en el Pacto DESC, sugiriendo que la realización pausada de los DESC sea aceptable y por lo tanto que todos los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales estén sujetos a implementación gradual. La indivisibilidad de los derechos humanos desmiente estas nociones gradualistas o generacionales. Así que este Juego de Herramientas no puede tolerar el enfoque divisivo y generacional de los derechos humanos no por razones de ideología sino por la razón de que las teorías que segregan limpiamente a los derechos no se sostienen en la práctica.

Dentro de este reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos, el Comité DESC observó lo siguiente:

... el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables... el pleno disfrute de otros derechos tales como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad. De manera semejante, el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada.^{387[2]}

Obligaciones esenciales

Aislada, la mención muy general de los derechos humanos en los textos de los tratados, no ofrece la orientación específica necesaria para aclarar sus obligaciones específicas de los Estados Partes alrededor del mundo. Le versión en inglés del Pacto obliga a los Estados a “tomar pasos” (*take steps*). El texto francés llama a los Estados a “actuar” (*s’engage à agir*), y en español el Pacto manda a los Estados a “tomar medidas”. Pero el Pacto ofrece poco sobre lo que estos pasos/ acciones/ medidas deben ser, sino para decir que deben ser “apropiado”, “progresivo” (no-regresivo/ no-retroceso), no discriminatorio, involucrar cooperación internacional e incluir medidas legislativas (fuerza de ley). Así que los cuerpos de monitoreo cargan con la tarea de emitir Observaciones y Recomendaciones Generales para proveer la especificidad necesaria, basándose en derecho público internacional y la experiencia de implementación de todos los Estados Partes.

En su Observación General No. 3 sobre “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”^{388[3]}, el Comité DESC abordó el principio de “obligaciones mínimas”:

...una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de... abrigo y vivienda..., *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser.^{389[4]}

La Observación General, como el Pacto, toma en cuenta las limitaciones materiales de los Estados. No obstante, el Artículo 2 (1) del Pacto obliga a cada Estado Parte a tomar los

^{387[2]} Observación General No. 4: “El derecho a la vivienda adecuada” (1991), párrafo 9.

^{388[3]} Adoptado por Comité DESC en su quinta sesión (1990), E/1991/23.

^{389[4]} *Ibid.*, párrafo 10.

pasos necesarios “hasta el máximo de los recursos de que disponga,” y el Comité encargado del tratado ha determinado que la naturaleza de las obligaciones pactadas son tales que un Estado tiene el deber firme de demostrar que “ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.”^{390[5]}

Las “obligaciones mínimas” también abarcan aquellos pasos apropiados para respetar, defender, promover y cumplir con el derecho humano a la vivienda adecuada, como los demás DESC, como materia de aplicación inmediata. Entre las medidas apropiadas, además de armonizar la legislación doméstica con los derechos pactados, es la de proveer remedios judiciales a las víctimas dentro del sistema jurídico nacional. Esta sería una de las medidas más efectivas para asegurar cumplimiento con las obligaciones de implementar ciertos aspectos de los DESC de manera inmediata, como medio de asegurar la no discriminación. El Comité ha determinado que es “difícil sostener” cualquier sugerencia de que estas obligaciones inmediatas sean intrínsecamente no auto ejecutables. Esta autoridad legal es consecuente con los términos de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (1969) la cual prevé que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”^{391[6]} Los cuerpos encargados de los tratados han ahondado más para aclarar que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos, ni acuerdos con otros actores pueden ser usados para justificar la no implementación de las obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.^{392[7]}

La no discriminación es quizás la más obvia y urgente de los principios inmediatos en la implementación del derecho humano a la vivienda adecuada. El Comité DESC ofrece orientación específica tal que, entre otras cosas, “Los Estados Partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. Las políticas y la legislación, en consecuencia, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás.”^{393[8]}

Las medidas necesarias para el cumplimiento estatal con las obligaciones de aplicación inmediata incluyen obligaciones negativas. O sea, varias de las medidas para la realización del derecho humano a la vivienda adecuada requieren poco más que que el Estado y sus agentes se abstengan de ciertas prácticas dañinas, tales como la demolición arbitraria de viviendas y desalojos forzados, y un compromiso verdadero de facilitar la autoayuda o producción social del hábitat llevado a cabo por grupos necesitados. Tales modificaciones en la conducta del Estado no requieren gastos significativos de recursos públicos.

^{390[5]} Ibid.

^{391[6]} Convención Viena sobre Ley de Tratados, firmada en Viena, 23 de mayo de 1969; entrado en vigor el 27 de enero de 1980, Artículo 27: “El derecho interno y la observancia de los tratados.” El Artículo también estipula que “Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46: “Disposiciones de legislación interna referentes a competencia para firmar tratados” establece que “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

^{392[7]} Carta de la presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

^{393[8]} Observación General No. 4, párrafo 11.

^{393[9]} La Convención de Viena establece en su Artículo 27 que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado,” y artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Universalidad

El principio de la “universalidad” de los derechos humanos se expresa de manera sencilla en el reconocimiento otorgado por la DUDH de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Artículo 1). Todo ser humano, sin excepción, goza de los mismos derechos humanos por virtud de ser miembro de la familia humana. Desde un punto de vista moral, la universalidad de los derechos humanos es un principio esencial, sí la civilización humana tiene la esperanza de avanzar hacia un mundo mejor. En derecho internacional, el texto del Pacto DESC también habla de manera coherente sobre el derecho de “todos”, obligando a los Estados a no discriminar en su apego a las obligaciones esenciales mínimas. En el campo de la vivienda, en particular, los Estados están prohibidos a interpretar sus obligaciones esenciales mínimas para aplicación selectiva, o sea, sólo para sus ciudadanos o sólo ciertos ciudadanos, sino también deben asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada sea realizado para “todos” incluyendo residentes, inmigrantes y trabajadores migrantes, etc. La única condición permitida por ley es que los sujetos de derechos humanos se califican como miembros de la familia humana.

Anterior a la Declaración Universal, los movimientos sociales, las revoluciones, las luchas en contra de la esclavitud y las contribuciones intelectuales del pasado sirvieron como vehículos para la promoción de los derechos humanos que finalmente han sido incorporados en derecho y práctica local e internacional. Sin embargo, muchos de estos logros renombrados fueron limitados en su sustancia o aplicación, geográfica o socialmente, o fueron sujetos a revocación. La ciencia social y la filosofía han contribuido enormemente al reconocimiento de los derechos humanos, pero no han tenido la fuerza de ley. El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos supera los defectos dejados por estos logros por lo demás significantes:

Límites en rango de aplicación:

- Los derechos y las éticas contribuidos a través de los sistemas morales del mundo, en particular los originados en las religiones, también están limitados por el hecho de su aplicación a los adscritos a un grupo religioso particular, sin aplicación universal;
- La Magna Carta de 1215 impuso límites sobre la impunidad real, los cuales se tradujeron en derechos nuevos para los ciudadanos, sobre todo los propietarios de tierras. Sin embargo, este logro histórico tuvo apenas aplicación local dentro del reino geográfico del rey de Inglaterra.

Exclusión de sectores sociales y derechos sustantivos:

- La “Revolución Americana” en las colonias británicas que luego constituyeron los Estados Unidos de América originales, realizó el derecho a la autodeterminación como un derecho legal y *raison d'état*. No obstante, el derecho a la autodeterminación, por inalienable que sea, aplicó en el caso de la Revolución como un derecho limitado sólo a los colonizadores blancos quienes se identificaban como un pueblo distinto. Los pueblos nativos — quienes fueron en mayor medida diezmados y reemplazados por los colonizadores — siguen hasta la fecha sin lograr su autodeterminación;
- La Revolución Francesa, con todos sus logros, realizó derechos para individuos. Campesinos y obreros franceses buscaron reconocimiento de sus derechos

colectivos en el contexto de la Revolución, sin embargo su liderazgo rechazó estas nociones expansivas de derechos e implantó *liberté, égalité y fraternité* con un enfoque individual;

- Los resultados de la Revolución Bolchevique institucionalizaron el reconocimiento de los derechos colectivos de los obreros, etc., pero rechazaron el derecho a la propiedad privada. A pesar de cualquier fundamento ético que se pudiera argumentar para esta omisión, la negación del derecho a la propiedad ha surgido también como un instrumento común para la privación de fuentes de sustento para personas, comunidades y pueblos enteros, así demostrando, por su violación, la importancia de este derecho humano descuidado.

Retrogresión:

- El movimiento contra la esclavitud en Haití al final del Siglo 18 resultó en un régimen democrático y una Constitución bajo el liderazgo del ex esclavo y eventual General Toussaint Louverture. Sin embargo, la misma Francia que produjo la Revolución que cambió al mundo sólo 12 años antes, vio al General Napoleón I aplastar a la nueva democracia en 1801 por razones de interés imperial, revertiendo los logros de la democracia haitiana anti-esclavitud, con consecuencias que extienden hasta el presente.

A pesar de sus defectos, estos episodios en el logro paulatino de derechos a través de luchas locales han contribuido todos al acumulo del reconocimiento de los derechos humanos como de aplicación universal. La ley de derechos humanos hoy en día encarna ese reconocimiento acumulativo en una codificación internacional y universal que busca no dejar ningún grupo humano, región geográfica ni necesidad humana sin protección mutua en el régimen legal multilateral.

La universalidad de los derechos humanos ahora significa que es inadmisibles menospreciar ciertos derechos como si fueran seleccionados para ciertas culturas, como si las personas de otras culturas merecieran un estándar inferior. La universalidad también significa que ningún Estado o gobierno está exento de sus obligaciones, ni por razones de legislación local como aclara la Convención de Viena, ni para mantener prácticas tradicionales que violen derechos o sus principios absolutos de aplicación.

La interpretación de los derechos en congruencia con la cultura propia (como en la adecuación cultural de la vivienda) significa aplicar opciones específicas locales y expresiones idiomáticas consecuentes con el marco de derechos humanos. Sin embargo, las prácticas que mantienen o permiten derechos no equitativos a la seguridad de tenencia, herencia, u otros elementos del derecho humano a la vivienda adecuada, no están de acuerdo con el marco actual y con toda probabilidad violan tanto las disposiciones específicas a la igualdad de género en el Pacto, así como elementos esenciales de la Convención de Viena de 1969.^{394[9]}

Mientras la experiencia local de aplicación y lucha sigue ofreciendo especificidad sobre cómo realizar los derechos humanos, además de revelar una variedad de estrategias y definir derechos emergentes (como los derechos al agua, a la tierra y a la energía), la especificidad cultural no significa espacio para la derogación de derechos a algo menor a los principios absolutos y los elementos abordados en este Juego de Herramientas. Como

afirman los argumentos morales y la autoridad legal, la vivienda adecuada es el derecho de todos y todas, en todo lugar.

Conclusión

Los principios absolutos presentados en los pasos de monitoreo de este Juego de Herramientas son los mismos explícitamente mencionados en los principales tratados de derechos humanos. Los “otros principios de aplicación” se infieren en los instrumentos de derechos humanos o se reconocen en la jurisprudencia internacional, sin restarles ninguna importancia.

Sin embargo, el Juego de Herramientas de la HLRN busca ir más allá de simplemente animar al monitor a mantener en mente estos principios adicionales. Más bien, el diseño del Juego de Herramientas incorpora de manera íntegra estos tres principios, sin distinguirlos como pasos adicionales en el proceso de monitoreo.

La indivisibilidad de derechos se encuentra ya presente en los 12 elementos, en tanto que los primeros ocho se derivan directamente de la Observación General No. 4 del Comité DESC específicamente sobre el derecho a la vivienda. Los “derechos congruentes” se derivan de derechos cuyas fuentes y conceptos surgen del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Refugiados y otros instrumentos. Es evidente que los elementos mismos del derecho a la vivienda encarnan el concepto de indivisibilidad en una forma práctica.

Las obligaciones esenciales mínimas aplicadas en el caso del derecho humano a la vivienda adecuada también son consecuentes con aquellos elementos enumerados en Observación General No. 4, e integrados en esta metodología (elementos A-H del derecho humano a la vivienda adecuada). Naturalmente, la especificidad local sobre la naturaleza y el nivel de esfuerzo requerido para realizar el derecho humano a la vivienda adecuada constituye precisamente tu contribución a través de tu esfuerzo de monitoreo, tu proceso crítico y tu planteamiento de soluciones a los problemas en la práctica.

La universalidad del derecho humano a la vivienda adecuada también es intrínseca a este Juego de Herramientas por diseño. Esto se manifiesta en el amplio rango de instrumentos internacionales y regionales garantizando el derecho, el cual está incorporado en el Paso 2 con la presentación de las Fuentes en derecho internacional y Fuentes populares.

La buena noticia es que, con estos principios integrados en el diseño del Juego de Herramientas, puedes aplicarlos de forma automática, y resultaría innecesaria y redundante crear tareas correspondientes adicionales. Al aplicar la metodología en este Juego de Herramientas para el Monitoreo de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, estarás poniendo en práctica viva todos estos principios interrelacionados e interdependientes.

4.4. Garantías

Garantías de los Derechos Humanos a una vivienda adecuada

En este apartado, procedemos a determinar los elementos que garantizan el derecho de todo ser humano a una vivienda digna en el marco de su país. Empezaremos por una evaluación a nivel general e internacional, procediendo a continuación a analizar el nivel local e instrumental. El término “garantías” no se refiere únicamente a disposiciones legales, sino también a todos aquellos elementos institucionales, políticos o de otro tipo

cuya función es la de garantizar o al menos contribuir a la aplicación de los contenidos de los derechos del hombre a una vivienda digna.

Por lo tanto, debemos en primer lugar evaluar las obligaciones estatales actuales producidas mediante la ratificación de tratados internacionales así como regionales, sus principios directrices y sus derechos específicos. Este método nos permitirá determinar cualquier garantía similar en la constitución nacional (o equivalente). En cuanto al nivel más específico sobre legislación, el estudio nos permitirá identificar qué estatus, regulaciones e incluso ordenanzas municipales garantizan el derecho o cualquier disposición relativa al mismo. En teoría, las políticas públicas, los programas, las instituciones y los presupuestos en vigor deberían constituir la aplicación práctica que complementa estos criterios legales, así como el respeto, la defensa, la promoción y el cumplimiento de este derecho al nivel operativo más localizado.

El estudio comienza aquí

Según este enfoque, nuestra línea de investigación sobre las “garantías” plantea un cierto número de preguntas para que el monitor facilite la respuesta. Ahora, su papel será más activo. En consecuencia, utilizaremos el método de evaluar las garantías en la situación de su país en cuanto a la aplicación de los derechos del hombre a una vivienda adecuada, de lo general a lo específico, centrándonos así en:

- Las ratificaciones y los acuerdos multilaterales:** las obligaciones que derivan de las ratificaciones multilaterales (internacionales y regionales) de los tratados relevantes;
- Las disposiciones constitucionales** relevantes en material de derechos humanos a una vivienda apropiada;
- El sistema jurídico nacional:** la legislación así como cualquier ley local;
- Las instituciones:** las instituciones vinculadas, tanto por su estructura formal como por su carácter social;
- Las políticas:** que tenga una aplicación a nivel nacional
- Los programas:** a largo plazo, basados en políticas y esfuerzos sistemáticos;
- Los proyectos** que tengan una aplicación más temporal y localizada; y
- Los presupuestos** de las instituciones públicas.



En este sentido, nuestra línea de investigación explorará estas garantías para los doce derechos del ser humano existentes en materia de vivienda adecuada. Puede que tenga la impresión de que ya conoce la respuesta para muchas de estas preguntas, a raíz de las secciones previas sobre "Fuentes" y "Principios directrices". Por ejemplo, ya ha aprendido e identificado muchos tratados multilaterales que actúan como instrumentos para garantizar el derecho a una vivienda digna. Ahora, podrá complementar el resto de las garantías para completar el conjunto y comprender cómo estas normas se traducen en garantías legales y funcionales a nivel local para este y para cada uno de los aspectos de los derechos del hombre que decida analizar y evaluar.

Este método permite tratar asimismo las garantías de los principios directrices de los derechos humanos (como se expone anteriormente en el apartado 3 sobre “Principios directrices aplicados a la accesibilidad económica y el financiamiento y a la protección contra el desalojo”). Estos principios, que aparecen en los primeros artículos de los principales tratados sobre derechos humanos, deben ser aplicados de un modo general y universal

para garantizar un entorno adecuado para el cumplimiento de todos los derechos, y no únicamente el derecho a una vivienda apropiada. Puesto que esos principios dirigen, o están a la cabeza en materia de derechos humanos aplicados a la vivienda, aparecen en primer lugar en la lista de preguntas de nuestra línea de investigación. Estas preguntas incluyen una lista de instrumentos legales y compromisos por parte de los Estados para garantizar estos principios directrices. (Por favor, tenga en cuenta que éstas son listas ilustrativas, no se trata por tanto de listas exclusivas. Puede que conozca otras garantías de este tipo, y puede que algunas de las aquí mencionadas no sean aplicables en su país.)

Del mismo modo en que procedemos de lo general a lo más específico, tras la investigación sobre las garantías relativas a los principios directrices, procederemos a un análisis más preciso y práctico de las garantías que aseguran en la práctica los derechos humanos en materia de vivienda. Por lo tanto, las siguientes preguntas incluyen un test (1) sobre las garantías actuales (general y contextual) aplicadas a los principios directrices de la legislación internacional sobre derechos humanos en caso del derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento y a la protección contra el desalojo (es decir, la autodeterminación, la no-discriminación, la Equidad de género, el estado de derecho, la no regresividad y la cooperación internacional), así como (2) las garantías locales (funcionales y específicas) de la accesibilidad económica y el financiamiento y protección contra el desalojo que deriven de las garantías enumeradas anteriormente.

✓ Garantías de los principios directrices

Auto-determinación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)

- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- (Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

No-discriminación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazamientos Internos (1998) votado a favor de su adopción en el UNHCR E/CN.4/1998/53 Add.2, de fecha 11 de febrero, 1998
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

Equidad de género

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo(1986)

- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre (Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Legalidad

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varios]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)

- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

No regresividad/realización progresiva

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio ((Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Cooperación Internacional

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado

garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apartida (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre Medioambiente y Desarrollo (1992)
- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)

- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

¿Qué compromisos multilaterales adicionales ha realizado el Estado para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos a una vivienda apropiada, y, por extensión, a la accesibilidad económica y el financiamiento?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ya ha ratificado contienen obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos que preceden a declaraciones no vinculantes de meras intenciones o deseos políticos. El seguimiento de estas obligaciones constituye el compromiso de las partes en el acuerdo [los Estados firmantes], esta tarea ha sido delegada a organismos neutros que realizan un seguimiento del tratado y que reciben apoyo del gobierno y de instituciones de la sociedad civil para realizar esta tarea.

Recuerde también que algunas declaraciones multilaterales y numerosos acuerdos con instituciones internacionales financieras y de desarrollo pueden contener estándares que protejan en menor grado los derechos humanos y las libertades que

aquellos de naturaleza vinculante con respecto a los tratados sobre derechos humanos. Esos acuerdos pueden incluso impedir el disfrute de derechos económicos, sociales o culturales. Dichos acuerdos deben ser evaluados conforme a obligaciones de tratados previos sobre derechos humanos, y no a la inversa.

✓ Garantías locales

Ratificaciones y compromisos internacionales

¿Qué tratados internacionales ha ratificado el Estado (accedido o sucedido) que garanticen los derechos humanos a una vivienda adecuada, en particular en cuanto a la accesibilidad económica y al financiamiento? (For details, refer to the sources under this entitlement.)

Disposiciones constitucionales

- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice los derechos humanos a una vivienda adecuada, incluidas la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la auto-determinación local?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la protección frente a la discriminación?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la Equidad de género?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la legalidad, incluidos el acceso a la justicia y la representación y participación democrática?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que exija que las relaciones internacionales se realicen en el marco y conforme a los objetivos de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales?

Sistema jurídico nacional

- ¿El derecho a una vivienda adecuada, incluida la accesibilidad económica y el financiamiento, está reconocido como un derecho distintivo en el sistema legal del país?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con los derechos humanos en materia de vivienda, incluidas la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el principio de auto-determinación local?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el derecho a la protección frente a la discriminación? ¿Qué estatus legislados por el Estado/gobierno están en vigor para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación de los derechos humanos en lo que se refiere a la vivienda adecuada, en particular, la accesibilidad económica y el financiamiento?

- ¿Las personas concernidas o la comunidad tienen la impresión de que los términos de su derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento son iguales y consecuentes con los de otros?
- ¿La legislación local y nacional mantiene el principio de la Equidad de género, especialmente en lo que se refiere a la vivienda y a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Las leyes y las regulaciones locales y nacionales mantienen la legalidad, incluido el acceso a la justicia y la representación y a la participación democrática en aquellos asuntos relacionados con la vivienda y la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿El sistema legal del Estado mantiene el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿Las leyes y las regulaciones del Estado son consecuentes con el principio que consiste en que las relaciones internacionales, incluidas las entidades internacionales que operen localmente, se desarrollen en el marco y dentro de los objetivos de los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, en especial, el derecho a una vivienda adecuada, así como a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Los servicios de imposición del cumplimiento de la ley garantizan la práctica y el cumplimiento del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, así como a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿La actuación de jueces y abogados es adecuada y consecuente para mantener el derecho a una vivienda adecuada, así como a la accesibilidad económica y el financiamiento? ¿Podría citar algunos ejemplos?

Instituciones

- ¿La comunidad tiene la impresión de que el Estado y las instituciones gubernamentales defienden sus aspiraciones de auto-determinación?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la no-discriminación en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Las personas afectadas o la comunidad tienen la posibilidad de ejercer un papel efectivo a la hora de determinar los términos de la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Qué instituciones privadas y no-gubernamentales existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a

una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la accesibilidad económica y el financiamiento?

- ¿Qué instituciones informales (incluidas las normas sociales) contribuyen a la aplicación del derecho a una vivienda adecuada y, en particular, a la accesibilidad económica y el financiamiento?³⁹⁵
- ¿Qué instituciones sociales y prácticas sociales consistentes actúan a modo de garantía de la Equidad de género en lo que se refiere a la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Cómo han mejorado las instituciones la capacidad de protección o la protección actual de la accesibilidad económica y el financiamiento de aquellas personas que lo necesiten?

Políticas

- ¿Qué políticas estatales se han implantado para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular a la accesibilidad económica y al financiamiento?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos y realización progresiva (no regresividad / realización progresiva y la mejora continua de las condiciones de vida.

- ¿Cómo han reforzado las políticas nacionales la auto-determinación local para garantizar unos niveles aceptables de la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Cómo actúan las políticas nacionales para garantizar que la no-discriminación afecte positivamente a la accesibilidad económica y el financiamiento en el país?
- ¿En qué medida han fomentado las políticas de género mejoras en las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que los necesitan?
- ¿Las políticas estatales relativas al acceso a la justicia han reforzado las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ¿Cómo las políticas nacionales sobre vivienda garantizan las condiciones de mejora de las condiciones de vida, en particular los derechos en materia de vivienda relacionados con la accesibilidad económica y el financiamiento, especialmente para aquellos que lo necesitan?

³⁹⁵ En este sentido, el concepto operativo de instituciones conjuga las instituciones vinculantes en todos los sentidos. Aquí, "instituciones" implica las reglas del juego bajo las que toda actividad formal e informal se desarrolla, e incluye las instituciones públicas y privadas, las prácticas colectivas y las normas, así como las normas cambiantes (como aquellas producidas por la juventud, la tecnología, los cambios económicos y demográficos, u otros comportamientos nuevos). Según Douglas C. North, galardonado con el premio Nobel de Economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por los humanos que se adaptan a las interacciones humanas".

- ❑ ¿En qué medida las políticas nacionales sobre vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿Hasta qué punto las partes externas han influido positivamente en las políticas oficiales o en las prácticas del país en cuanto a garantizar el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?

Programas

- ❑ ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala nacional durante el último periodo (año/s, o desde la última evaluación? para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento? (Éstas pueden incluir: reformas legales, mejores infraestructuras, métodos de aplicación más eficaces, programas de registro de la población, programas para considerar la ratificación de convenciones internacionales, y evaluaciones de la aplicación de los derechos relacionados con la vivienda, etc.)

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos, realización progresiva (no regresividad / realización progresiva) y mejora continua de las condiciones de vida.

- ❑ ¿Qué programas del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la accesibilidad económica y al financiamiento?
- ❑ ¿Cómo han reforzado esos programas nacionales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ❑ ¿Qué programas nacionales se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la accesibilidad económica y el financiamiento en el país?
- ❑ ¿Existen programas nacionales de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ❑ ¿Qué programas estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los programas aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ❑ ¿Cómo los programas nacionales sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la accesibilidad económica y el financiamiento para aquellos que más lo necesitan?

- ¿En qué medida los programas de vivienda nacionales garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respetan, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno del Estado a que concierne ha cooperado con otros Estados o con entes no estatales para tratar de identificar y adaptar las buenas prácticas localmente para mejorar la accesibilidad económica y el financiamiento de las personas que viven allí?

Proyectos

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala limitada o a modo de proyectos piloto en el último periodo (año/s, o desde la última evaluación) para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Cómo han reforzado esos proyectos locales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Qué proyectos se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la accesibilidad económica y el financiamiento en el país?
- ¿Existen proyectos de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué proyectos estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los proyectos aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Cómo los proyectos sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la accesibilidad económica y el financiamiento para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los proyectos públicos o privados de vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno en la región afectada ha colaborado con otra región o partes no estatales para identificar y adaptar las buenas prácticas a nivel local con el fin de mejorar la accesibilidad económica y el financiamiento para las personas que viven allí?

- ❑ ¿Existen intereses estatales extranjeros o intereses privados extranjeros que operen proyectos que afecten a la vivienda y al sector de los asentamientos humanos en el país y que ejerzan una influencia en la situación analizada? ¿Sus papeles están afectando el disfrute del derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?

Presupuestos

- ❑ ¿Qué presupuestos garantizan el derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la accesibilidad económica y el financiamiento? ¿Cómo se corresponde el presupuesto al gasto actual y a los objetivos de aplicación?
- ❑ ¿La información presupuestaria pública necesaria está disponible a fin de realizar un análisis del cumplimiento financiero de las políticas, los programas y los proyectos que afecten a la vivienda y a las condiciones de vida de los habitantes necesitados del país?
- ❑ ¿El público tiene acceso a los presupuestos de las empresas privadas y de las organizaciones que operan en el ámbito de la vivienda y que tienen un efecto en el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ❑ ¿La información presupuestaria fiable responde a las quejas públicas de aquellos que se responsabilizan de los presupuestos destinados a la mejora de las condiciones de los necesitados, en particular en lo que se refiere al derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ❑ ¿Qué obligaciones internacionales y compromisos afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluido el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ❑ ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ❑ ¿Qué políticas financieras afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?

4.5. Obstáculos, impedimentos, barreras

En la presente etapa del proceso de monitoreo, usted ha identificado bien los elementos que provienen del derecho humano y del concepto legal de vivienda adecuada. Ha completado la revisión necesaria de los estándares internacionales mínimos que codifican el derecho, junto con las obligaciones correspondientes del Estado ratificante. Su proceso lo ha conducido a través de los argumentos morales de los movimientos de origen social y otros, que son la fuente misma de derechos humanos a lo largo de la historia. Esas fuentes llenan los vacíos legales y proveen especificidad a la aplicación y prioridades locales de derechos humanos. En su contexto, usted también ha identificado cuales de los instrumentos vinculantes y otras garantías teóricas se aplican al caso en cuestión.

En este punto, usted está avanzando más allá de las dimensiones teóricas del derecho humano para la vivienda adecuada, sus elementos constituyentes y garantías. Como monitor de derecho a la tierra y a la vivienda, usted se adentrará en la dimensión práctica y examinará el desafío más difícil en el campo de los derechos humanos: la implementación.

Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar la información y argumentos necesarios a través de la especificación de los presentes obstáculos, impedimentos, barreras, amenazas y restricciones que han ocasionado o amenazado con ocasionar una violación o privación del derecho y del elemento de la accesibilidad económica y el financiamiento, el que actualmente está tratando.

Al hacer el monitoreo documentando cualquier etapa de las preguntas del Juego de Herramientas, o al valorar las condiciones que afecten cualquier derecho, es esencial asegurar la mayor calidad posible de la información. Se ha dicho con frecuencia que la información es poder, y en nuestro caso esto es particularmente cierto, sin embargo, el grado de ese poder dependerá en gran medida de las siguientes características de la información.

- Cuan completa es la información
- El nivel de detalle y especificidad
- La fecha de la información (lo reciente que puedan ser)
- La integridad de la información (es decir, la falta de contradicciones).
- El uso efectivo del lenguaje (articulado, conciso, entendible y correcto).
- La relevancia: la conexión con el asunto de la vivienda y la implementación de derechos a la tierra.
- La credibilidad de la fuente (reputación, presentación efectiva, conexión con el asunto y la comunidad).

Para comenzar con la valoración de la compatibilidad de las afirmaciones teóricas del derecho humano en relación con la vivienda y la tierra con la realidad local, usted determinará ahora si las barreras, contradicciones, obstáculos e impedimentos contribuyen a las violaciones existentes o potenciales del derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento y protección contra el desalojo. Este proceso es ayudado con las siguientes interrogantes:

✓ **Obstáculos a los principios directrices**

Autodeterminación

- ¿Las personas se encuentran insatisfechas con las condiciones de su accesibilidad económica y financiamiento?
- ¿Las personas o la comunidad involucradas carecen de la posibilidad de ejercer un rol eficaz para el establecimiento de las condiciones de la accesibilidad económica y del financiamiento?
- ¿La comunidad carece de la información o capacidad necesarias para gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, de la accesibilidad económica y el financiamiento? [Véase el derecho a la **“Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada”** del presente Juego de Herramientas.]
- ¿El analfabetismo es un impedimento para que la comunidad pueda acceder a la información necesaria a fin de gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, a la accesibilidad económica y el financiamiento? [Véase el derecho a la **“Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada”** del presente Juego de Herramientas.]

No discriminación

- ¿En qué medida la discriminación obstaculiza el acceso a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Existe (la comunidad afectada manifiesta) algún tipo de práctica discriminatoria realizada en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o institucionalizada de alguna manera y que afecta la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Qué forma toman la discriminación y sus efectos respecto del derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?

Equidad de género

- ¿Existe discriminación basada en género que afecta el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿La discriminación se lleva a cabo en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o se encuentra institucionalizada de alguna manera que afecte la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿La legislación local sobre sucesiones, divorcio u otras especializadas son ineficaces para otorgar igualdad de derechos a hombres y mujeres de todas las edades? ¿De qué manera?

Legalidad

- ¿El Estado ha omitido ratificar algunos de los tratados internacionales o regionales pertinentes que garantizan los DHVA?
- ¿El Estado ha formulado reservas, declaraciones o apreciaciones sobre los tratados internacionales o regionales que potencialmente limitan el efecto de las garantías de los DHVA y, en especial, afectan el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Existen defectos legales o procesales que impidan la admisibilidad de reclamos con relación a obligaciones previstas en tratados internacionales en defensa de los DHVA y, en especial, del derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿El Estado ha omitido ratificar el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, lo que reduce las posibilidades de acceso a la justicia y a los recursos legales por violaciones graves de los DHVA?
- ¿El gobierno del Estado ha omitido realizar una evaluación legal de la implementación de los derechos a la vivienda?
- ¿El gobierno del Estado ha fallado en presentar informes en el tiempo debido ante los organismos de control de los tratados sobre DHVA?
- ¿El Estado y su gobierno han fallado en cumplir de buena fe las Observaciones Finales de los diversos organismos de los tratados relativos a la implementación de los DHVA?
- ¿Los tres poderes del Estado Judicial, Legislativo y Ejecutivo funcionan con autonomía?

- ¿Los tres poderes del Estado operan en forma coordinada a fin de mantener y ejecutar un único sistema de Derecho?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la equidad de género?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice el derecho a la mejora constante de las condiciones de vida?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que establezca que las relaciones internacionales deben desarrollarse dentro del marco y los objetivos de los derechos humanos, con inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales?
- ¿El sistema legal del país no reconoce el derecho humano a una vivienda adecuada, con inclusión de la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿El sistema político del país carece de coordinación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Poder Legislativo ha fallado en armonizar las leyes nacionales con las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Existen contradicciones en la legislación nacional que afectan la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Es insuficiente la ejecución de las leyes y/o políticas contra el desalojo arbitrario, incluyendo las salvaguardas para los grupos vulnerables, como pueden ser: las mujeres, los niños, los huérfanos, etc.?
- ¿Las autoridades locales no reconocen en forma explícita la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscriptos y/o ratificados por el Estado y que garantizan los DHVA, incluyendo el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿La legislación nacional y local no respeta los derechos humanos a la vivienda y la tierra, con inclusión de la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿La ejecución de las leyes es insuficiente a fin de garantizar el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes requieren de capacitación e información respecto de los DHVA a fin de hacer respetar el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Los abogados, fiscales y/o jueces carecen de conciencia y capacitación con relación a la legislación en materia de derechos a la vivienda y la tierra, a fin de hacer respetar y defender el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?

- ¿El sistema nacional de justicia ha fallado de alguna manera en no admitir los reclamos de las víctimas de violación a los derechos a la vivienda y la tierra, incluyendo a las personas que han sufrido la violación de su derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿El sistema de derecho, las normas o su ejecución no controlan las fuerzas del mercado en forma eficaz a fin de garantizar el respeto, la protección, la promoción y el goce del derecho a una vivienda adecuada (por ej., monopolios controladores, procedimientos para la satisfacción legal)? ¿De qué manera esta circunstancia afecta el goce de los derechos a la vivienda con relación a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿La legislación local impide que las asociaciones civiles puedan defender los derechos o brindar servicios que mejorarían el respeto, la defensa, la promoción y el goce del derecho humano a la vivienda, incluyendo la accesibilidad económica y el financiamiento?

No regresividad/realización progresiva

- ¿El Estado ha fallado en tomar las medidas tendientes a mejorar los derechos a la vivienda, en especial, afectando la accesibilidad económica y el financiamiento, en el último tiempo (año[s], o desde su última evaluación)?
- ¿Las nuevas leyes han degradado la protección de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Las nuevas políticas han degradado la protección o el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Los programas nacionales han reducido el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿La infraestructura o las características físicas del medio artificial o natural han socavado el goce de los DHVA, en especial afectando la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Los programas nacionales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Los proyectos nacionales financiados por el Estado o por las autoridades locales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Los subsidios del presupuesto público no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿En qué medida los esfuerzos del gobierno nacional no han logrado mejorar las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento, en especial con relación a los pobres, los grupos vulnerables y las minorías?

Cooperación internacional

- ¿Existen en el país intereses extranjeros, públicos o privados, que operan en el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país y afectan el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento? ¿Sus actividades afectan en forma negativa el goce de la accesibilidad económica y el financiamiento y protección contra el desalojo?
- ¿En qué medida los terceros (Estados o instituciones financieras internacionales) influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿El Estado ha omitido en tomar acciones, "individuales o a través de la asistencia y cooperación internacional, en especial, las de carácter económico y técnico, al máximo de sus recursos disponibles" y capacidades a fin de garantizar la accesibilidad económica y el financiamiento de las personas (especialmente las pobres y vulnerables).

✓ **Obstáculos locales**

Instituciones

- En lo que respecta a los DHVA y a la accesibilidad económica y el financiamiento y protección contra el desalojo, ¿existen deficiencias o defectos en el Estado, el gobierno y otras instituciones públicas establecidas para mejorar las condiciones de vida, incluyendo los derechos a la vivienda respecto de la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen que garanticen la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la accesibilidad económica y el financiamiento?
- Recientemente, ¿se ha producido una disminución en la cantidad o calidad de las instituciones civiles en las que se apoya la comunidad?
- ¿Las instituciones privadas y no gubernamentales en cuestión no garantizan la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Qué instituciones informales (con inclusión de las normas sociales) funcionan de manera tal que impiden el goce del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la accesibilidad económica y el financiamiento?³⁹⁶
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad o la capacidad para proteger la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad, conocimientos o capacidad para utilizar las Observaciones Finales del tratado que corresponda, en las de monitoreo y de cabildeo a los funcionarios?

Políticas

³⁹⁶ El concepto operativo de "instituciones" en este caso comprende a las orientadas a la creación de vínculos y de relaciones. En este sentido, las "instituciones" abarcan las reglas del juego en el que se llevan a cabo actividades formales e informales, e incluyen a las instituciones públicas, instituciones privadas, las prácticas y normas colectivas, así como a las normas variables (por ej., las creadas por la juventud, la tecnología, las fluctuaciones económicas y demográficas y demás conductas emergentes). Según Douglas C. North, Premio Nobel de economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por el hombre que determinan la interacción humana."

- ¿Los ministerios que corresponda omiten incorporar las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Qué políticas nacionales se requieren aún a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Las políticas nacionales pertinentes han sido negligentes al asegurar un nivel suficiente de autodeterminación para establecer las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales no han logrado sus objetivos de manera positiva (a pesar de los anuncios de la intención oficial de hacerlo), lo que afecta a la accesibilidad económica y el financiamiento? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales sobre género han introducido mejoras en las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento en el ámbito de la vivienda, en especial respecto de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas estatales sobre el acceso a la justicia no han logrado mejorar las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento, en especial respecto de esos con necesidad?
- ¿Las políticas nacionales sobre vivienda no han logrado garantizar la mejora constante de las condiciones de vida, en especial a causa de la estigmatización o degradación de los derechos de vivienda respecto de la accesibilidad económica y el financiamiento de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales de vivienda no consideran o no hacen referencia a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos vinculados a los DHVA y a la accesibilidad económica y el financiamiento que obligan al Estado?
- ¿En qué medida los terceros influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Las instituciones estatales para la implementación de políticas de vivienda han omitido recurrir a la asistencia internacional en el marco de los derechos humanos, condicionando a las entidades internacionales que trabajan en el país a respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a la vivienda y, en especial, el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?

Programas

- ¿Qué medidas negativas ha implementado el Estado a nivel nacional en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) respecto de la mejora de los derechos a la vivienda y, en particular, la accesibilidad económica y el financiamiento? Estas medidas pueden incluir el rechazo de normas sobre asistencia legal, el deterioro de la infraestructura y la falta de reparaciones o el rechazo de los esfuerzos de implementación.
- ¿Qué programas vinculados al sector privado o a las ONG's no han logrado mejorar el disfrute de los DHVA y, en especial, de la accesibilidad económica y el financiamiento?

- ¿Hay una falta y necesidad de programas nacionales sobre género, ya sea realizados, en curso o planificados, con el propósito de mejorar las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento en el ámbito de la vivienda, especialmente respecto de esos con necesidad?
- ¿Los programas actuales no contemplan los derechos a la tierra y los hereditarios?
- ¿Las relaciones intergubernamentales entre su Estado y otros han disminuido, lo que conlleva a la existencia de menores posibilidades de cooperación internacional para impulsar el respeto, la defensa, la promoción y/o el cumplimiento de los DHVA, en especial la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿El gobierno del Estado en cuestión se ha negado a cooperar con otros, con dependencias intergubernamentales o con entidades extranjeras no estatales, con el fin de identificar y adaptar prácticas adecuadas a nivel local tendientes a mejorar el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?

Proyectos

- ¿Qué actos u omisiones pertinentes del Estado han conducido al fracaso de los proyectos de alcance reducido o piloto en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) destinados a mejorar los derechos a la vivienda y, en particular, la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONG's no han logrado alcanzar, o han alcanzado parcialmente, el objetivo de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Esos proyectos locales perjudican la autodeterminación local con un efecto negativo en las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los intereses extranjeros públicos o privados llevan a cabo proyectos que afectan de manera negativa el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país, así como el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los proyectos realizados por entidades locales o internacionales en el país han privatizado el acceso a la vivienda o a los servicios públicos, a la vez que han reemplazado el rol y la responsabilidad del Estado y las autoridades locales respecto del cumplimiento de los DHVA, especialmente el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento de esos con necesidad?

Presupuestos

- ¿Existen obstáculos para lograr el acceso a la información necesaria sobre gastos públicos en el sector de la vivienda, o en áreas que afectan el goce de los DHVA, con inclusión de la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Existe una ausencia de protección legal y de hecho del derecho a la información, incluyendo la información y documentación relativa a los gastos del presupuesto público en el marco de la vivienda y respecto de la accesibilidad económica y el financiamiento?

- ¿Los presupuestos públicos son insuficientes a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Se destinan fondos inferiores a los contemplados en el presupuesto, de manera tal que se imposibilite el éxito de los objetivos de implementación de la política, programa o proyecto y se afecta así la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Los elementos del presupuesto público y las actividades financieras realizadas demuestran que no se da suficiente prioridad a la implementación de las políticas, programas y proyectos tendientes a mejorar la vivienda y las condiciones de vida y, asimismo, afectan la accesibilidad económica y el financiamiento de los habitantes vulnerables y necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a la información sobre los presupuestos y actividades financieras realizadas por las empresas y organizaciones privadas que operan en la esfera de la vivienda y que afectan los derechos respectivos a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿La información confiable sobre presupuesto contradice las manifestaciones públicas vertidas por los funcionarios e instituciones responsables de llevar a cabo mejoras constantes en las condiciones de vida de los necesitados, en especial respecto de los derechos a la vivienda relativos a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Las obligaciones y compromisos internacionales afectan el presupuesto público de manera negativa, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan el presupuesto público, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Qué políticas financieras limitan el presupuesto público, lo que repercute de manera negativa en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿El logro de la accesibilidad económica y el financiamiento y protección contra el desalojo requiere de una carga económica excesiva?
- ¿El Estado no logra regular en forma eficaz las condiciones del mercado de la vivienda, con el fin de evitar la corrupción, la colusión, el fraude, la discriminación, el nepotismo y los criterios arbitrarios? ¿De qué manera esto afecta el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿El Estado prohíbe o impide las iniciativas individuales y comunitarias tendientes a lograr la accesibilidad económica y el financiamiento en forma individual y colectiva?
- ¿Las autoridades del Estado permiten que terceros interfieran con los esfuerzos de la comunidad tendientes a lograr la accesibilidad económica y el financiamiento en forma individual y colectiva?
- ¿Los mecanismos y estructuras actuales del gobierno son ineficaces para asistir a la población necesitada a lograr acceso a la accesibilidad económica y el financiamiento?

- ❑ ¿El Estado carece de los recursos necesarios a fin de garantizar la accesibilidad económica y el financiamiento, en especial respecto de los pobres, vulnerables y necesitados?
- ❑ ¿La falta de coordinación de la política nacional impide el goce de los DHVA y la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ❑ ¿Existen conflictos armados en el país que impidan que las instituciones privadas y/o públicas pueden desarrollar y brindar servicios que salvaguardan y mejoran las condiciones de la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ❑ ¿Algún desastre natural ha afectado parte del país y creado así condiciones perjudiciales para los DHVA, incluyendo el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento? ¿Estas condiciones imposibilitan que los entes públicos o privados puedan asistir a las víctimas y cooperar en las tareas de reconstrucción?

4.6. Las víctimas y vulnerables : los actores

En este paso del proceso de monitoreo de derechos de vivienda y tierra, usted tendrá que proporcionar pormenores y cifras relacionadas con las personas que ya se han visto afectadas y aquellas que son vulnerables. También deberá identificar y describir de manera precisa qué parte de la población está afectada.

Los individuos o grupos afectados (víctimas o vulnerables) podrían ser, por ejemplo, una comunidad indígena que históricamente ha sufrido un trato discriminatorio y la confiscación de sus tierras. Es imprescindible informar el número de personas afectadas, y con él, las proporciones de niños, mujeres y otros grupos que tengan necesidades especiales, como por ejemplo los ancianos, que podrían verse particularmente afectados.

En su investigación sobre las identidades de las víctimas y los habitantes vulnerables, es fundamental que determine el lugar y tiempo, así como las características de las personas afectadas en el caso. Los números y cualquier dato demográfico de la composición de la población afectada son básicos para la comprensión del caso y la caracterización del tipo de violación. La violación o vulnerabilidad podría ser multidimensional (o interseccional), e involucrar más de una forma de discriminación. El conocimiento de las víctimas y las personas vulnerables puede ayudar a determinar cuáles combinaciones de elementos de derechos de vivienda se ven afectados de manera simultánea. Al describir la población, el conocimiento de las vulnerabilidades particulares y las necesidades especiales de las personas o comunidades afectadas (si surgieron de factores históricos, género, edad u otros datos demográficos) completan el panorama que finalmente usted presentará a su audiencia prevista.

✓ Distinción entre víctimas y vulnerables

También es importante para el monitor distinguir entre aquellas víctimas que ya han sufrido violación y aquellas que son vulnerables a futuras violaciones o privaciones. Por supuesto, esta distinción será estratégicamente importante más tarde en el proceso, cuando los monitores y defensores de derechos de vivienda y tierras elijan una acción como respuesta a la violación. Entonces usted tendrá que determinar si su intervención será de recuperación o preventiva. En cualquier caso, el monitor deberá estar pendiente de aquellos que siendo vulnerables incluso después de la violación principal, así como después de la solución de un caso particular, y deberá enfocarse, mientras sea necesario, de las intervenciones

adicionales que se necesiten para la realización final del derecho humano de vivienda y tierras adecuadas.

Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar los datos y argumentos necesarios, en caso de cualquier obstáculo presente, pero se centran en la dimensión humana del caso de una violación del derecho de la accesibilidad económica y el financiamiento.

Víctimas

- Identifique el tipo y forma de violación del derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)

 - ¿Quién se ha visto afectado por la violación del derecho de accesibilidad económica y financiamiento?

 - ¿Cuántas personas se han visto afectadas de la misma forma en el último año (cualquier período de tiempo)? Este hecho ¿demuestra un patrón?

 - Identifique y proporcione detalles demográficos de las víctimas, por ejemplo:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- 
- ¿Dónde se presenta la violación principalmente (por ej.), sectores rurales, sectores urbanos, tugurios)?

- ¿Cuándo se presenta principalmente la violación? ¿De día o de noche? ¿En fines de semana? ¿En ciertas épocas del año? ¿Por qué el violador elige estos períodos?

Individuos y grupos vulnerables

- Identifique el tipo y forma de la vulnerabilidad de futuras violaciones del derecho a la accesibilidad económica y al financiamiento:
- Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)
- ¿Quiénes son las poblaciones con mayor probabilidad de experimentar la violación del derecho de accesibilidad económica y financiamiento? ¿Por qué son ellos los vulnerables?
- Proporcione detalles demográficos con respecto a las personas o grupos vulnerables:
- Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- Explique la inseguridad de su situación y proporcione detalles sobre las poblaciones naturalmente vulnerables (mujeres, niños, moradores de tugurios, refugiados, trabajadores / trabajadores inmigrantes, granjeros, etc.)

Céntrese en los efectos multidimensionales / interseccionales

Su caso será elevado cuando su información enfatice los tipos particulares de persecución y vulnerabilidad que se centran en los grupos sociales normalmente afectados por tipos de privaciones multidimensionales o interseccionales. El monitor debería identificar múltiples formas de privación para todos los grupos ya identificados en esta sección (más arriba). Este paso le permite identificar la naturaleza y las causas de los efectos particulares sobre ciertos grupos que podrían ser vulnerables además de, o la violación específica de derechos de vivienda y tierras por adelantado, o violación adelantada. Las siguientes preguntas de muestra contribuirán a la claridad de este punto.

Mujeres

- Las mujeres de esta comunidad o este caso ¿sufren privación de su derecho a la accesibilidad económica y al financiamiento?
- ¿Cuáles son las razones para esta condición? ¿Las razones están ligadas a las costumbres, a la religión u otra motivación ideológica?
- La práctica de violencia doméstica o social contra la mujer ¿impide de alguna forma que las mujeres disfruten de su derecho a la accesibilidad económica y al financiamiento?
- Los términos formales o informales ¿están ya predispuestos contra las mujeres en una forma que afecta el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?

Niños

- Las condiciones de vivienda ¿impiden el acceso aceptable a la accesibilidad económica y el financiamiento como un elemento del Derecho a una Vivienda Adecuada de manera que se obvие la violencia y el abuso, incluyendo abuso psicológico y sexual, dentro de la vivienda o la comunidad?
- Las condiciones de vivienda en particular ¿son los elementos correctos de la accesibilidad económica y el financiamiento, apropiados para que los niños lleven a cabo sus estudios?
- Las condiciones de vivienda, incluyendo la tenencia segura ¿conducen a alcanzar los más altos estándares posibles de salud física y mental?
- Las condiciones pobres y degradantes de vida en la vivienda ¿Contribuyen a una negación o disminución del derecho congruente de educación, especialmente para los niños? ¿Cómo se manifiesta esta negación o disminución? (Véase también “información, educación, capacidad y capacidad de la construcción” en este Juego de Herramientas).



Grupos raciales, étnicos u otros

- ¿Quiénes son las víctimas o las personas o comunidades vulnerables que sufren discriminación que incluye negación de la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Se les ha denegado a las personas o grupos afectados (víctimas o vulnerables) su derecho a vivienda apropiada y particularmente a tenencia segura, porque pertenezcan a un grupo de minoría, étnico o indígena en particular?
- ¿Cómo ha afectado la discriminación histórica, si la ha habido, la situación actual?

✓ **Formulario sobre el caso de las víctimas**

4.7. Pérdidas/consecuencias

✓ Metodología de cuantificación

Cuantificación de las violaciones del Derecho a una Vivienda Adecuada: una herramienta para evaluar los efectos de las demoliciones, confiscaciones y los desalojos forzados

La finalidad de esta herramienta es ayudar a determinar el valor de los costos y las pérdidas que padecen las víctimas cuando se viola el derecho a la vivienda. Su utilización en las múltiples etapas necesarias para un adecuado monitoreo de las violaciones específicas al derecho a la vivienda, incluye:

1. Documentación y registro
2. Monitoreo e informe
3. Cuantificación/evaluación
4. Identificación y resolución de problemas
5. Evaluaciones de seguimiento
6. Misiones para la constatación de hechos
7. Información y campañas públicas
8. Movilización social
9. Trabajo de los medios
10. Esfuerzos de indemnización
11. Defensa y procesamiento legal
12. Monitoreo de las obligaciones internacionales

La metodología de cuantificación y la “Matriz de Pérdidas” están diseñadas para ayudar a los defensores de derechos humanos responsables de cada etapa del proceso de monitoreo, incluyendo tanto intervenciones preventivas como de recuperación. Estas etapas pueden suponer a un mismo defensor de derechos humanos para cada una de ellas o bien dividir el trabajo del equipo. Cualquiera sea el caso, la herramienta también puede servir como instrumento para organizar las tareas de forma coordinada y complementaria, en caso de que haya más de una persona u organización participando en el proceso. Por ejemplo, si hay varios equipos u organizaciones que se especialicen en determinadas zonas geográficas, la aplicación de esta herramienta en general ayuda a que se evite la duplicación y el descrédito que implicaría la contradicción en los hechos.

Independientemente de si el monitoreo apunta a la defensa legal, al análisis de políticas, a la indemnización, a la información pública u otros factores, cuantificar los efectos de la violación fortalece los argumentos y, como consecuencia, ayuda a movilizar el apoyo para que el movimiento logre terminar con las violaciones, resarcir a las víctimas e indemnizarlas u obtener una reparación para ellas. En especial, los hallazgos sirven para corroborar la afirmación de que muchas violaciones al derecho a la vivienda de hecho empeoran y profundizan la pobreza, provocando un retroceso en el desarrollo de la comunidad y el país.

Por cada unidad (hogar) afectada se determina el costo material y el costo no material, pero calculable, que resulta de las violaciones, y luego se suman. Alternativamente, en caso de que haya varias unidades afectadas, se debe obtener una muestra representativa a fin de determinar los valores promedio, que luego se multiplican por la cantidad real de unidades afectadas.

También deben registrarse e informarse, en términos descriptivos, los otros tipos de pérdidas incalculables desde el punto de vista material. Tal explicación y análisis descriptivos serán útiles como complemento de esta tabla de cuantificación.

Deben evaluarse tanto los valores a corto plazo como a largo plazo. (Se pueden seguir ejemplos de jurisprudencia en disputas relacionadas con el tránsito, o la ley correspondiente a casos de seguros o divorcio en su país, a fin de elaborar un método para determinar las demandas por daños y perjuicios por lesiones personales y daños psicológicos y morales a fines de la indemnización.) Una cuantificación precisa e integral de los costos y las pérdidas exige una gran cantidad de cooperación entre el monitor y la comunidad afectada, respaldada por una relación continua en el transcurso del tiempo. Con el fin de obtener muchos de los valores, se requieren acciones sostenidas de monitoreo y cálculos. Por consiguiente, se recomienda que esos esfuerzos de monitoreo sean llevados a cabo o coordinados por los que mantienen y tienen un compromiso con la comunidad afectada por largo tiempo.

Esta herramienta procura cuantificar los costos referentes a las víctimas, así como también los costos públicos o sociales. Para nuestros fines, la/s víctima/s principales serán aquellas personas cuya propiedad y cuyas vidas se vean directamente afectadas a consecuencia del acto, ya sea una demolición, una confiscación y/o un desalojo, etc. (Esta herramienta se utilizaría para todas las categorías de violaciones.) Las víctimas indirectas serían aquéllas que experimentan costos u otros daños como resultado de un acto pensado o dirigido hacia otras personas. Las pérdidas y los daños de las víctimas indirectas deben incluirse en la evaluación general de los efectos de las violaciones.

La columna del medio, que aparece en la tabla de cuantificación en el enlace de la **“Matriz de Pérdidas”**, bajo el título de “Metodología”, contiene comentarios sobre los contenidos de los costos/las pérdidas calculadas y brinda lineamientos sobre cómo calcularlos. Es allí donde registrará su versión de la “Matriz de Pérdidas”, el tipo de artículos o valores sumados bajo la clase específica de pérdidas/costos. Allí, también, se puede mencionar si los valores representan pérdidas/costos para las víctimas principales únicamente, o si incluyen a las víctimas indirectas, como por ejemplo, las que padecen daños colaterales por la demolición de una casa. La descripción de la “Metodología” debe ser lo más completa y concisa posible, en una o dos líneas cortas.

La “Matriz de Pérdidas” puede modificarse a criterio del usuario. (No obstante, recalamos que todas las modificaciones deben compartirse entre la comunidad de monitores a fin de asegurar que los hallazgos sean compatibles.) Por ejemplo, por algún motivo puede ser necesario hacer un cálculo independiente para determinadas pérdidas de víctimas directas e indirectas. En este caso, se puede agregar otra columna. No obstante, cualquiera sea el caso, es importante llegar a una cifra de costos global de las violaciones analizadas. La última columna en la derecha de cada categoría de costos debe sumarse utilizando la fórmula de Excel incluida.

Siga los enlaces para acceder a los detalles de la metodología de cuantificación y **“Matriz de Pérdidas”**:

- Pérdidas materiales de las víctimas
- Pérdidas no materiales de las víctimas
- Pérdidas materiales de afectados indirectos (costos público)
- Pérdidas no materiales de afectados indirectos (incluyendo costos sociales)

Contenidos y metodología para determinar cada categoría de pérdidas/costos

Pérdidas materiales de las víctimas

La estructura

El valor justo de mercado de la casa, refugio u otra/s estructuras. Éste es probablemente mayor que el costo, según lo indicado, por ejemplo, en los registros oficiales de la base impositiva. Ese precio puede ser indicativo, pero muy probablemente no corresponda al valor que se obtendría si la propiedad fuera a venderse en el mercado. El valor de mercado probablemente sea menor que el “valor especulativo”, que se define como el valor (precio) que un especulador, inversionista u otro interesado anticiparía luego de la demolición/el desalojo y luego de remodelar la estructura -en caso de quedarse con parte de ella- para su eventual intercambio o reevaluación. La referencia para determinar el valor del mercado serían los agentes inmobiliarios o bancos de confianza u otras personas o entidades dedicadas a la venta e intercambio de tales propiedades. La metodología estándar implicaría obtener tres cotizaciones/estimados y elegir el promedio, o la cotización media como el valor justo de mercado.

Si se diera la muy probable situación de que ninguno de los agentes de mercado nombrados emita activamente cotizaciones sobre el valor de la propiedad afectada, el método alternativo para determinar el valor de mercado sería el costo estimado de reemplazar la propiedad según los valores de mercado actuales.

Debe señalarse que, en este caso, la víctima que padece la pérdida sería/los propietarios o los titulares, incluyendo aquellos dueños individuales o colectivos, en virtud de un título formal o de sistemas tradicionales de ocupación.

Terreno

Esta metodología considera el terreno y la estructura como entidades separadas, a fin de incluir sistemas en los que ambos aspectos del valor de una propiedad se determinan en forma independiente, o mediante métodos distintos. Por ejemplo, un acuerdo cooperativo puede disponer la titularidad absoluta de la estructura, pero que el suelo bajo ella sea “compartido”. También permite separar estos valores en caso de que alguno de ellos sea objeto de controversia. Si, tanto la estructura como el terreno son propiedad del mismo dueño y, tradicionalmente, los valores se tasan en forma combinada, la matriz podrá combinar ambos valores.

Es posible que el desalojo y/o la demolición no incluyan el desposeimiento de la titularidad o propiedad del terreno donde se ubica la propiedad. En tal caso, el tasador seguirá avanzando con las siguientes categorías, sin ingresar el valor del terreno. No obstante, en algunos casos, como por ejemplo, en el de Israel, el terreno bajo una estructura demolida puede, por ley, ser “devuelto” al Estado como “terreno estatal” o “terreno nacional”. El tasador debe conocer las leyes y los reglamentos locales para determinar si una situación de desalojo o demolición constituye un caso de éstos. Esto puede condicionar el hecho de que un valor se registre o no en esta categoría de la matriz.

En caso de que el Estado confisque un terreno, la determinación del valor de ese terreno puede ser difícil si, nuevamente, no puede obtenerse el valor de mercado del área afectada. En tal caso, la metodología implicaría determinar el costo según el valor actual de mercado de un sitio similar en otra ubicación apropiada.

Contenido

Cada parte afectada debe cooperar con los trabajadores de campo para elaborar un inventario de los contenidos reales perdidos y dañados en la demolición. El valor de estos contenidos para fines de la cuantificación es el **valor de reemplazo** de los artículos, no el valor de mercado. El contenido (mobiliario, ropa, comestibles, artículos electrónicos, artículos para el hogar, etc.) estaría sujeto a la depreciación y la reventa o los valores justos de intercambio no bastarían para cubrir el costo de reemplazo. El valor de reemplazo representaría el costo real de comprar artículos de una calidad comparable a los perdidos o dañados en la demolición. (En el caso de reliquias de familia u otros objetos valiosos desde un punto de vista emocional, los costos de reemplazo deben incluirse en esta categoría; no obstante, la pérdida no material o la imposibilidad de reemplazo debe constar en la sección de la matriz bajo el título “Pérdidas no materiales de las víctimas”, con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ella.

Daños colaterales

Esta sección de la matriz permite la inclusión de las pérdidas materiales, específicamente, de las víctimas indirectas, incluyendo propiedades públicas y de vecinos que se ven afectadas en el acto. En los casos de desalojo o demolición violentos, la utilización de topadoras o explosivos, por ejemplo, puede producir daños de múltiples grados en las propiedades cercanas, o destruirlas.

Infraestructura

Esta sección se refiere a los servicios y a otro tipo de infraestructura perdida en la demolición/desalojo/confiscación que tendría que reemplazarse luego del procedimiento. Por ejemplo, la electricidad suministrada en el sitio original puede tener que reemplazarse por un generador o mediante la compra de energía de una fuente alternativa. El agua previamente instalada o disponible de instalaciones cercanas puede tener que adquirirse u obtenerse de otros lugares. El resultante costo agregado—incluido el costo relativo de la mano de obra al precio de contratación habitual por tal trabajo, que es mayor que los costos habituales por su obtención—es el valor que debe calcularse aquí.

Pérdidas de negocios

Si la demolición/desalojo/confiscación tiene como resultado la pérdida de un negocio o de parte del mismo, ese costo debe incluirse aquí. Esas pérdidas son objeto de subcategorías que se detallarán más abajo.

Equipamiento/inventario

Aquí se incluye el valor de la maquinaria y del equipamiento, de otras instalaciones, como accesorios del hogar incluyendo mobiliario, cortinas, alfombrado, etc. y muebles empotrados, así como también todos los abastecimientos y suministros. Aquí se debe incluir también la propiedad perteneciente a terceros, que se hayan perdido o dañado en el evento. Por ejemplo, un lavadero o una casa de reparaciones que tenga las propiedades de sus clientes para procesar y luego devolver. Esta cifra también debe contemplar el valor de esos artículos.

Futuros ingresos

La pérdida que resulte de la imposibilidad de entregar mercaderías y prestar servicios, y de las ganancias previstas con respecto a las provisiones, órdenes y contratos existentes, entre otros, con los que no se podrá cumplir como consecuencia del evento. Los efectos a corto y largo plazo deberán calcularse utilizando diferentes métodos. Esta categoría de pérdidas sigue el método desarrollado a nivel local para determinar el “la buena voluntad” como un activo, el cual incluiría los ingresos previstos a partir de un patrón de negocios elaborado durante la existencia del emprendimiento. [Sírvese remitirse a los métodos de leyes de seguros.]

Hipotecas, otras deudas y sanciones

La demolición/desalojo/confiscación elimina la relación del propietario con la tierra y/o su estructura, contenido, ganado, inventario de pertenencias y otras cosas de valor económico, tales como materiales y trabajo desarrollado para el mejoramiento de la propiedad. Sin embargo, el evento no exime al propietario de pagar por esos valores adquiridos a crédito. Estos valores, incluidas las sanciones y los intereses resultantes del evento, deberán calcularse aquí, tanto a corto como a largo plazo. Si se da la situación, como en muchos sistemas legales, de que un deudor renuncie a las demandas (como en el caso de un desastre natural, por ejemplo), entonces, el costo deberá calcularse igual y se hará constar bajo la categoría “Otras pérdidas”.

Ganado

El valor del ganado perdido y el costo del tratamiento de aquellos animales heridos en el evento, se calcula aquí. Se incluirían también los costos de mano de obra por el tiempo exigido para reunir el ganado disperso a la tarifa pagada por la contratación de tal mano de obra. El cálculo de estos valores incluye la pérdida de retornos previstos por las ventas habituales de los animales y/o de sus productos, incluyendo sus crías, normalmente previstas a corto y largo plazo. En el caso de las bestias de carga, los retornos de su labor se deberán incluir en las cifras proporcionadas bajo ingresos perdidos, aumento en los costos de transporte, retornos por pérdida de cultivos, u otra categoría pertinente.

Tierra

Las tierras no relacionadas con la estructura afectada en sí misma, se deben calcular sobre la base del valor justo de mercado, al igual que en el caso de la estructura y su terreno, como se describió anteriormente. Ésta podría ser tierra adyacente a la vivienda o a otra estructura afectada, o tierra confiscada de forma independiente. Esta tierra se puede perder completamente debido a la confiscación, o su valor puede reducirse como consecuencia del desalojo o la demolición. En el caso de los desalojos, es posible que la titularidad a la tierra no se pierda por completo, pero las condiciones creadas por el desalojo pueden impedir que el/los propietarios vuelvan a sus tierras o las recuperen. En tal caso, la tierra en cuestión debe calcularse como una pérdida completa.

Árboles/cultivos

El valor de un árbol u otra vegetación no frutal o no cosechable, que resulte dañado, se determinaría por el costo de adquirir y volver a plantar otro árbol similar. El valor no material, estético o sentimental de tales árboles o vegetación se incluiría mediante una

descripción en la parte de Pérdidas No Materiales de las Víctimas, bajo Ambiente o Herencia, según corresponda. El valor de árboles o cultivos de cosecha incluiría el valor de los árboles frutales o cultivos que los reemplazarían, así como también el valor a corto y largo plazo de la cosecha. También se calcularía de la misma forma la pérdida de madera, y el valor seral retorno previsto de la cosecha o venta del árbol mismo.

La pérdida ecológica de la vegetación, dependiendo de la naturaleza del evento—si la demolición se llevara a cabo por incendio u otros medios destructivos—también implica un valor. El daño ecológico se calcula en base a los costos de restauración que suponen. El daño colateral a la vida silvestre y a otros activos naturales, debido al daño y al tiempo exigido para repararlo, puede ser tanto de una pérdida calculable como de una pérdida incalculable. De ser posible, tales valores calculables deben incluirse aquí. De no ser posible, tales pérdidas deberán registrarse en la sección descriptiva de las Pérdidas No Materiales de las Víctimas y de Pérdidas No Materiales de Afectados Indirectos, ya que tales pérdidas tendrían más bien un carácter público.

Salarios/ingresos perdidos/rebajados

La pérdida de un hogar, incluyendo el reasentamiento subsiguiente a corto o largo plazo, puede suponer la pérdida del sustento, ya sea que dicho sustento se relacione con la vivienda y/o las tierras perdidas. Cualquiera sea el caso, los salarios inevitablemente se perderían (para la víctima y su empleador) debido al tiempo de no producción coincidente con el evento y sus secuelas. El reasentamiento puede conllevar la pérdida total de uno o más empleos, o la necesidad de un empleo alternativo, especialmente si el reasentamiento temporal o a largo plazo está alejado del lugar de trabajo habitual. A fin de calcular tal valor, se restarían los salarios a corto y largo plazo y otros ingresos de las personas afectadas de los salarios normales previstos y otros ingresos previos al evento. Debido a que la obtención de un nuevo empleo y de nuevos ingresos supone la pérdida de ciertos beneficios, tales como vacaciones acumuladas, beneficios por antigüedad y otros, la pérdida relativa de esos valores debe incluirse aquí en caso de poder calcularse. Es posible que la antigüedad en el empleo no sea calculable en términos monetarios si implica sólo una diferenciación con respecto a otros compañeros de trabajo. No obstante, si tal antigüedad hubiera sido causa de una promoción con efectos materiales a corto o largo plazo, ese valor debe incluirse también aquí.

Salud

El evento en sí o sus secuelas pueden tener consecuencias negativas para la salud. Las ciencias sociales han registrado los efectos de los desalojos y del reasentamiento sobre el aumento de los índices de mortalidad y morbilidad de las comunidades afectadas. Si bien estas importantes consecuencias se consideran Pérdidas No Materiales de las Víctimas, es claro que el cuidado que ellas exigen sí puede calcularse. La pérdida de la vida, de miembros u otros efectos en la salud son objeto de leyes en los Estados con la finalidad de calcular la indemnización de las víctimas en demandas de seguros y en otros casos que involucren pleitos legales. Una muestra de estos métodos extraída extraída de las referidas leyes podría integrar una metodología compuesta para calcular aquí la pérdida de salud de las víctimas.

La superpoblación, como por ejemplo en refugios u hogares alternativos, suele tener efectos negativos en la salud para los desalojados, así como también para aquellos que proporcionan el refugio en sus propias instalaciones. El cuidado y tratamiento de estos

efectos en la salud (como influenza, sarna, desnutrición, etc.) representan un valor adicional de estos costos de salud.

Viviendas provisionales

Con frecuencia, las víctimas de desalojos, confiscaciones y demoliciones procuran viviendas alternativas con parientes o amigos, ya sean dentro de la comunidad o en otro lugar. Este alojamiento tiene un valor, que deberá calcularse sobre la base de las tarifas justas de alquiler, ya sea que se pague alquiler o no; sigue siendo un costo o valor que, de alguna u otra forma, es subsidiado. Puede también llevar a una definición real más extendida de quiénes son las víctimas, ya que las personas o los grupos que ofrecen asistencia en varias formas pueden considerarse víctimas secundarias en virtud de la pérdida—voluntaria o no—que padecen como resultado de ofrecer su ayuda a las personas directamente afectadas por el desalojo, la confiscación o la demolición.

Gastos burocráticos y honorarios legales

Al verse amenazada de desalojo, demolición, confiscación, la posible víctima probablemente invierta en tiempo y dinero para impedir o defenderse contra el probable desalojo, demolición o confiscación (si la amenaza se conoce de antemano). La inversión de tiempo y los costos monetarios resultantes tanto de los procesos burocráticos como del asesoramiento legal y trabajo de defensa, deberán cuantificarse. Aun en el caso de que el asesoramiento legal esté libre de cargo para la/s personas afectadas, quienes prestan tal asesoramiento (ONGs, Organizaciones Comunitarias u otros servicios gratuitos) deben avaluar ese servicio a los fines de este ejercicio de costos. (Los costos de los esfuerzos burocráticos de los funcionarios públicos se determinan a continuación bajo “Otros Costos No Materiales”.)

Antes de que la/s víctimas puedan volver a tener una vivienda adecuada, convencionalmente deben llevar a cabo un trámite, que implica costos, a fin de obtener un permiso para volver a construir o recuperar de otra forma su vivienda. Los costos implicados en este proceso, incluyendo honorarios, servicios legales, sobornos y otros gastos monetarios deben incluirse como categoría con derecho propio.

Vivienda alternativa/sustituta

El costo que supone asegurarse una vivienda similar, en forma permanente, se representa aquí. (Los costos de alojamiento temporal se analizan con anterioridad bajo “Vivienda Provisional”.) Se entiende que una vivienda similar tiene aproximadamente las mismas dimensiones espaciales, infraestructura, ubicación apropiada y servicios que el hogar perdido como consecuencia de la violación del derecho de la vivienda. Esto puede implicar el cálculo de reemplazar las características de la vivienda original, con algunas correcciones, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, se puede encontrar una vivienda similar cerca de la fuente de sustento, pero ésta puede estar dentro una gama de precios distinta, y, por lo tanto la cifra corregida debe reflejarlo. Tal vivienda puede ser similar en la mayoría de los aspectos, pero es posible que los servicios o la infraestructura sean insuficientes. En tal caso deberá sumarse el costo que supone la obtención de tales servicios o infraestructura a las tarifas locales. De la misma forma, si la vivienda sustituta es similar a la vivienda original perdida, pero su ubicación apropiada es menos conveniente en lo referente al traslado hacia el lugar de trabajo o al lugar donde viven los familiares o los

miembros de la comunidad original, tal costo adicional de transporte estaría incluido en la sección “Transporte” que obra más abajo.

Dado que el carácter de esta categoría de costos es, en mayor o menor medida, permanente, debe indicarse en la columna de costos de la matriz bajo el título “A Largo Plazo”. Típicamente, la obtención de una vivienda sustituta permanente es un proceso prolongado; por consiguiente, el cálculo de estos costos sería objeto de monitoreo de los casos de violación del derecho a la vivienda, además de proporcionar otro argumento para el mismo.

Reasentamiento

Los gastos de viaje y transporte de objetos a los sitios de las viviendas provisionales y sustitutas forman parte del costo de reasentamiento. Probablemente, éste también implique los esfuerzos y el tiempo de varias personas —con valores equivalentes— a fin de ubicar y garantizar las alternativas de vivienda a corto y largo plazo. Deben calcularse, con el mayor detalle posible, todos los costos relacionados.

Costos de transporte

Esta categoría está formada por el monto que expresa la diferencia entre la suma gastada en transporte como resultado del desalojo, la demolición o la confiscación y las sumas gastadas (de corresponder) en transporte en circunstancias normales en el lugar original de residencia. Tales valores incluyen los gastos y *también* el tiempo en viaje hacia y desde el lugar de trabajo, los familiares y los miembros de la comunidad, hacer las compras, llevar a cabo actividades culturales y religiosas, visitar cementerios, realizar otras actividades oficiales o privadas, etc.

Pérdidas No Materiales de las Víctimas

Salud

Además del costo asociado al tratamiento médico, el deterioro de la salud tiene un valor que rara vez se calcula en términos monetarios. En la jurisprudencia local relativa a casos de divorcio, tráfico y seguros, se pueden encontrar métodos para calcular el valor de la pérdida de la vida o de la pérdida de miembros corporales. A estos efectos, se deberá describir la pérdida sufrida en forma detallada.

Espacio de vivienda

Una reducción en el espacio de la vivienda puede conllevar efectos físicos y emocionales negativos que se producen, por ejemplo, cuando una familia desalojada se refugia con amigos o familiares en alojamientos pequeños y temporarios. Entre las consecuencias, se puede padecer nerviosismo, insomnio o trastornos de la piel. Asegúrese de describir esta situación como parte de la experiencia de la víctima.

Permiso de reconstrucción

Luego de una demolición, un desalojo o una confiscación, el procurar una nueva licencia de reconstrucción, y todo lo que ello implica, puede resultar en largas esperas y frustración. Esta pérdida puede medirse en términos de tiempo y estrés, y debe incluirse aquí.

Daño psicológico

Las víctimas pueden sufrir estrés emocional y daño psicológico, especialmente dentro del contexto de la violencia que conlleva el desalojo o lo traumático de la falta de hogar luego de una violación del derecho a la vivienda. Los niños son especialmente susceptibles, y su historia debe ser contada. En la jurisprudencia local especializada relativa al tráfico y seguros, puede encontrar criterios para cuantificar el valor del dolor y el sufrimiento.

Desintegración familiar

El desplazamiento y otras violaciones que afectan el derecho a una vivienda adecuada, pueden llevar a la separación de la familia y al deterioro de las relaciones familiares. Con la depresión psicológica que conlleva la pérdida del hogar y de la tierra, algunas víctimas pueden volverse a conductas antisociales, como por ejemplo, la violencia o el abuso de sustancias, lo cual perjudica las relaciones familiares.

Pérdida de la comunidad

Los desalojos, los reasentamientos y la pérdida de la tierra pueden fragmentar las comunidades y reducir el capital social logrado con el tiempo. Puede separar a las personas de los sistemas de apoyo (incluyendo los arreglos para el cuidado de los niños, la división del trabajo doméstico, etc.), de los cuales dependen sus vidas y sus actividades sociales, mientras que las mujeres soportan la carga adicional de mantener un hogar desarraigado.

Inversión en infraestructura

Hasta las comunidades más empobrecidas, y a veces especialmente ellas, deben invertir en infraestructura local (por ejemplo, electricidad, agua, transporte, caminos), sobre todo si las instituciones municipales las excluyen. La separación de estas instalaciones, que se produce como consecuencia de un desalojo forzado, una confiscación o una demolición, significa la pérdida total de la inversión, la cual no puede cuantificarse, en parte por ser el producto del trabajo voluntario.

Inversión en sistemas sanitarios y eliminación de desperdicios

Una comunidad puede brindar sus propias soluciones para la eliminación de los desperdicios. No obstante, y especialmente ante la falta de servicios públicos, el papel vital que desempeña la eliminación de los desperdicios puede verse imposibilitado debido a la separación, y provocar la pérdida de la división del trabajo o de las opciones de eliminación y un período de deterioro en la calidad de vida, incluyendo los derechos a la salud ambiental, como resultado de la violación.

Inversión en sistemas de seguridad

Las comunidades informales normalmente se ven obligadas a procurar sus propios sistemas de seguridad, ya que pueden no contar con la policía civil o el deterioro de las condiciones de vida puede coincidir con un aumento en la violencia social.

Inversión en infraestructura educativa

Los arreglos de las comunidades locales para la educación popular pueden verse reducidos debido a los desalojos y conllevar también la interrupción de la educación formal (por ejemplo, días escolares perdidos). Pero también cada hogar es un lugar de infraestructura educativa, especialmente porque los niños hacen allí sus tareas escolares.

Herencia

En esta categoría se debe incluir el costo de reemplazo de las reliquias familiares y otros artículos de valor sentimental, así como la identidad y la cultura relacionada con la tierra. No obstante, la dimensión no material que resulta incalculable o la imposibilidad de restitución, deben expresarse en la sección de la matriz "Pérdidas No Materiales de las Víctimas", con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ésta.

Medio ambiente/ecología

Existen varias formas de violación de los derechos que pueden conllevar la pérdida de la seguridad ambiental, la salud y la recreación. Los desplazamientos y desalojos rompen la relación entre los habitantes y su hábitat. Como consecuencia, pueden también obligarlos a vivir en ambientes precarios o inseguros.

Categoría/antigüedad

El propietario de una casa que pierde su vivienda también pierde el status que conlleva la propiedad y el estilo de vida de una ocupación segura. La capacidad previa de las víctimas, ya sea real o percibida, para asesorar y apoyar a otros, se disipa con la violación de su derecho a una vivienda adecuada, especialmente debido a la pérdida de la tierra.

La reubicación apropiada de comunidades con largo tiempo de vida a una nuevas zonas, las hace recién llegadas y de baja categoría, que compiten con vecinos nuevos y locales. La degradación o una nueva zonificación ambiental pueden afectar negativamente el status de una comunidad, implicando pérdidas intangibles, pero a veces también cuantificables.

Marginalización política

En muchos Estados, quienes no tienen techo no pueden votar debido a la falta de un domicilio fijo. El reasentamiento significa la debilidad política de los habitantes con respecto a los nuevos vecinos, especialmente sin el beneficio de los contactos locales y las relaciones establecidas.

Marginalización social

La pérdida del hogar y del lugar para vivir significa perder también la integración social que otrora se disfrutó en la antigua vivienda. La marginalización espacial hacia las afueras de la ciudad puede conllevar la exclusión de los servicios y la infraestructura local.

Otras vulnerabilidades

La pérdida del hogar, de la tierra y del capital social (por ejemplo, las relaciones productivas dentro de la comunidad) puede dejar a la/las víctima/s sin protección ante los elementos naturales, y/o sin sustento ni fuentes de ingresos. Las mujeres sin hogar son más vulnerables a las amenazas contra su seguridad e integridad personal hasta mucho después de la violación de los derechos a la vivienda.

Costos Materiales de Afectados Indirectos (costos públicos)

Policía

Los oficiales de policía encargados de cometer o remediar una violación del derecho a la vivienda y a la tierra, por ejemplo, representan un costo para las arcas públicas. Se puede calcular la cantidad de los mismos, multiplicada por la cantidad de horas/días de labor y por los salarios y beneficios correspondientes y así llegar a una estimación de los costos públicos en los que se incurrió.

Topadoras

En algunos casos (como por ejemplo, en Israel), los tribunales libran órdenes que obligan a determinados habitantes y la comunidades objetivo a demoler sus propios hogares. En caso de que no cumplan, el Estado se encarga de llevar a cabo la orden y le cobra el servicio a las víctimas. En otros casos, el monitor de derechos a la vivienda tendrá que calcular el costo de utilizar el equipo y el salario del operador para determinar el gasto público al llevar a cabo esta parte de la violación.

Profesionales legales

Los abogados, ya sea los que promueven acciones en contra de los derechos a la vivienda y a la tierra o los que defienden estos derechos, así como los jueces, los fiscales y el personal de los tribunales, dedican tiempo y materiales de los presupuestos públicos. Su nivel de esfuerzo y costo por unidad de tiempo (horas o días) podría conformar un método para calcular estos costos públicos.

Ejército

El personal y el equipo militar utilizado en la violación (o en la defensa en contra de la misma) también representa un costo. La cuantificación de estos costos puede ser un ejercicio más evasivo, pero puede servir para plantear estimados para la consideración de su público.

Otras fuerzas

Los departamentos públicos pueden subcontratar ciertas tareas y funciones a privados; no obstante, los gastos relacionados con el caso en cuestión integrarían los costos no materiales de afectados indirectos.

Costos burocráticos y de personal

Es posible que la inspección, el procesamiento administrativo, el trabajo secretarial y de otro tipo que se lleva a cabo en las instituciones públicas se relacione con su caso y sea

solventado por los contribuyentes. El estimado que realice que estos valores forma parte de la escena pública de costos.

Costos No Materiales de Afectados Indirectos

Costos sociales

Las violaciones de los derechos a la vivienda pueden ser una causa o una consecuencia del malestar social de un país. El desmejoramiento en las condiciones de vida de una comunidad suele coincidir con un incremento en la violencia social, y esta distorsión a menudo genera nuevas relaciones adversas entre los habitantes que compiten por un territorio y una propiedad, ya sea en el sitio original o en el sitio del reasentamiento. Las condiciones de vida paupérrimas también podrían provocar un aumento en las prácticas y los patógenos que significan un costo social manifestado en el desmejoramiento de la salud pública.

Orden cívico

Claramente vinculado a los derechos a la vivienda y a otros derechos económicos y sociales, normalmente el orden cívico se deteriora en forma directamente proporcional a la pérdida de las condiciones de vida. La resistencia a los desalojos y a las reubicaciones forzadas, a las demoliciones y al desposeimiento, no es más que la reacción natural ante una crisis del orden cívico, incluyendo la caracterizada por el incumplimiento del Estado de su obligación de implementar el respeto, la defensa, la promoción y el perfeccionamiento del derecho a una vivienda y tierra adecuadas.

Legitimidad política

Dependiendo de las circunstancias y del alcance de una situación determinada, la violación de los derechos a la vivienda y a la tierra podría minar la legitimidad del partido político, el gobierno o aun del Estado en cuyo nombre se comete la violación. En cambio, resolver y remediar una violación puede tener el efecto opuesto de recuperar la pérdida de la credibilidad y legitimidad oficiales.

✓ **Matriz de Pérdidas**

✓ **Formulario de Inventario de la Casa**

4.8. Responsables directos y subsidiarios

El monitor profesional de DHVA deberá facilitar una lista lo más completa posible de las autoridades legales y moralmente responsables. Estas autoridades legales (esto es, el Estado y sus representantes) pueden obrar conjuntamente con otros agentes tanto para la violación como para la búsqueda de una solución potencial. La audiencia de sus futuras acciones, ya sean el público general, periodistas, o un fiscal o juez, necesitará una lista clara y completa de las personalidades legales, de quiénes son los responsables de los actos cometidos y/ u omitidos, y de quién hace qué a quién, desde el principio hasta el presente.

Como se confirma en los precedentes apartados en materia de leyes y garantías, el Estado implicado siempre es la principal autoridad responsable. El Estado es la personalidad legal que, según lo dispuesto en los tratados, está obligada a respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos, pero también a ayudar a los que han sido privados de ellos. El deber del Estado es triple:

- Evitar las carencias.
- Proteger y defender a los que sufren carencias.
- Ofrecer remedio en forma de asistencia y justicia a los necesitados.

Puede que le parezca que el Estado, como autoridad responsable, ha cometido actos que provocan carencias, o ha evitado proteger o remediar las carencias poniendo los obstáculos mencionados más arriba. Uno puede pensar que la autoridad está limitada por otros actores o factores, como las catástrofes naturales, o la recesión económica global.

Se conoce la identidad de las instituciones y las fuerzas creadas por el hombre, tanto internas como externas, que pueden estar contribuyendo a la violación de los derechos. Esto incluye a actores como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, una corporación multinacional o planificadores nacionales. Puede parecerle que estas partes son directa o indirectamente responsables de la pobreza, o de las condiciones que la provocan. Además, también lo son factores como la deuda o las prácticas sociales tradicionales. Especialmente cuando el papel del Estado es pasivo (esto es, por ignorar o fracasar a la hora de proteger y garantizar un remedio para las víctimas), otros actores pueden empezar a destacar. Las compañías privadas, incluyendo las corporaciones multinacionales, por ejemplo, adquieren bienes regularmente y llevan a cabo proyectos que implican desalojos forzados y confiscación de tierras. En algunos casos, los bancos de desarrollo regional e internacional cuentan con una planificación bien articulada en materia de compensación/ reubicación apropiada. Sin embargo, estas compañías son a veces la mano derecha de las políticas estatales o los ejecutores de proyectos públicos internacionales. Por ello, puede ser crucial registrar las relaciones entre diferentes actores formando así una cadena completa de las autoridades responsables.

Uno no debe desechar la posibilidad de que las autoridades responsables, especialmente como violadoras que deben remedio y restitución a las víctimas, también son a veces miembros de la comunidad, o incluso miembros de la familia de la(s) víctima(s). ¿Cuál es el deber del Estado en situaciones como éstas?

Como personalidad legal obligada a respetar, defender, promover y cumplir el derecho de todos los hombres a una vivienda digna, el deber del Estado reside directamente en la ejecución de sus obligaciones en materia de derechos humanos para regular el comportamiento de las personas legales dentro de su jurisdicción (y de las áreas en las que ejerce un control efectivo) con el fin de hacer respetar los derechos. Los tratados sobre los derechos humanos, además de otros instrumentos, funcionan como una guía sobre cómo los Estados- y los gobernantes- deberían tratar el tema de las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceras partes, no sólo como un asunto de derecho civil y delictivo, sino también como un medio para garantizar la legitimidad del gobierno implicado, o incluso del Estado en sí mismo.

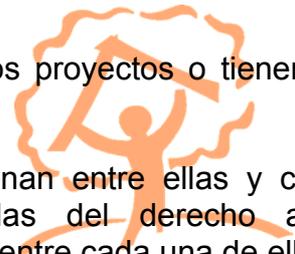
Para obtener un resumen completo de las cuestiones que deben ser planteadas para identificar a las autoridades responsables y las obligaciones legales aplicables, puede utilizar este “Kit de herramientas” de forma muy efectiva, ya que a cada elemento relativo al derecho a una vivienda digna que usted ha identificado como relevante a su propio caso le corresponden una o varias autoridades responsables.

Autoridades primarias responsables: las autoridades estatales

- ¿El Estado no ha logrado prevenir la violación del derecho a la vivienda, especialmente la accesibilidad económica a una vivienda digna? ¿Cuáles son los pasos que han sido omitidos?
- ¿El Estado ha protegido a los habitantes necesitados y vulnerables y ayudado a las víctimas (ej.: por persecución, retorno, compensación, etc.) contra la violación del derecho a la vivienda, especialmente a la tenencia segura? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de dar estos pasos preventivos y reparadores?
- ¿Ha tomado el Estado medidas suficientes para promover el derecho a la tenencia segura (ej.: educación sobre derechos humanos, campañas, anuncios sobre servicios públicos, publicaciones para el aumento del conocimiento, etc.)? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de implantar estas medidas?
- ¿Cuál es la relación del Estado con otras autoridades en materia de violaciones estimadas? Explicar la naturaleza de esa relación. ¿Consiste en un contrato, en un conjunto de medidas para la ayuda externa, en nepotismo, en patrocinio político, etc.?

Responsables subsidiarios: ¿acaso otros actores han colaborado a la denegación del accesibilidad económica y el financiamiento?

- ¿Existen otros actores locales, no estatales que estén de algún modo comprometidos con la denegación de la accesibilidad económica y del financiamiento? ¿Quiénes son y cuál es su papel?
- ¿Qué función desempeñan las instituciones financieras internacionales (IFIs) como el Banco Mundial, el FMI, un banco de desarrollo regional o la Organización Mundial del Comercio a la hora de determinar las políticas o las condiciones relacionadas con la tenencia segura en las comunidades/ países afectados?
- ¿Qué función e influencia tienen las corporaciones multinacionales o los organismos de desarrollo internacional a la hora de determinar las políticas o las condiciones para la accesibilidad económica y el financiamiento en las comunidades/ países afectados?
- ¿De qué manera estas autoridades secundarias son responsables de violar el derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento? ¿Hasta qué punto pueden influir en las políticas, los programas y las leyes que derivan en la violación del derecho?
- Estas autoridades secundarias ¿tienen políticas/ códigos de conducta con respecto al derecho a la vivienda que afectan especialmente al derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento? Si es así, ¿tiene acceso a ellas el público en general?
- ¿Cuáles son los detalles relevantes de estas políticas o códigos? ¿Cómo protegen los derechos humanos a una vivienda digna y a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Estas condiciones forman parte de un contrato de ejecución o de otro acuerdo cooperativo con instituciones del Estado u otros socios?



- Antes de la ejecución, ¿estudian el impacto que tendrán estos proyectos o tienen en cuenta las posibles consecuencias involuntarias?
- Si existen varias autoridades secundarias, ¿cómo se relacionan entre ellas y cómo comparten responsabilidades por las violaciones estimadas del derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento? ¿Qué relación hay entre cada una de ellas y el Estado?
- ¿Les falta autonomía a las autoridades locales en materia de vivienda y desarrollo comunitario para poder aplicar opciones relevantes en el ámbito local, y garantizar así el derecho humano a una vivienda digna, especialmente a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Las autoridades locales, utilizan su autonomía para proteger e influir en las autoridades centrales del Estado de forma positiva o, por el contrario, participan de la violación y denegación de las obligaciones y políticas nacionales?

Evaluación

- ¿Hasta qué punto el Estado es responsable de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?
- ¿Hasta qué punto los actores no estatales son responsables de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la accesibilidad económica y el financiamiento?

4.9. Acciones

La siguiente tabla de acciones (que comprende tareas de preparación y de implementación) le brinda diversas opciones para la solución de problemas, por categorías con el fin de permitir la toma de decisiones organizativas y selectivas. Las opciones que se señalan no son las únicas, sino que forman parte de una gama de posibilidades que se pueden implementar en la comunidad afectada, según los recursos (activos) y desventajas (pasivos) actuales, las oportunidades y amenazas que existan.

Antes de seleccionar sus acciones, usted debe llevar a cabo un ejercicio de planeamiento estratégico. Para las líneas guías, apriete **aquí**.

Las notas indicadas al pie hacen referencia a los manuales, los materiales de capacitación, la experiencia, los entrenadores, las experiencias recabadas y/o las metodologías pertinentes, que ya se encuentran disponibles, a fin de guiar la acción seleccionada hacia el objetivo/resultado/solución deseado. Se recomienda que los usuarios del Juego de Herramientas consulten el sitio de Internet de HIC-HLRN con cierta frecuencia, para acceder a las actualizaciones y para mayor referencia (www.hlrn.org), a fin de conocer las actualizaciones constantes, entre las que se encuentran las estrategias y prácticas derivadas de la experiencia de la comunidad mundial de HIC y HIC-HLRN.

Acción		Solución
Preparación	Implementación	

Opciones alternativas de tenencia		
Recabar información para que la comunidad tenga en cuenta las opciones de tenencia	Desarrollar “cooperativas de participación limitada” ³⁹⁷	Seguridad legal de tenencia en viviendas adecuadas y tierras sustentables
	Informar y capacitar a la comunidad para que busque opciones de tenencia de la tierra ³⁹⁸	
Capacidad organizativa de la comunidad		
Capacitar a la comunidad sobre su derecho humano a una vivienda adecuada ³⁹⁹	Movilizar a la comunidad en las campañas locales y nacionales de derechos humanos	Mayor participación de la comunidad en los proyectos, programas y formulación de políticas con una clara orientación hacia los derechos humanos
Las organizaciones y los centros de asesoría jurídica brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas ⁴⁰⁰	Organizar la resistencia popular contra las violaciones de los DHVA (manifestaciones, petitorios, sentadas, teatro callejero, etc.) ⁴⁰¹	La comunidad impide las violaciones de los derechos a la vivienda por parte de las entidades públicas o privadas
Los abogados <i>ad honorem</i> (voluntarios) brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas	Organizar campañas nacionales sobre el <u>DHVA</u> ⁴⁰²	Acción y reacción coordinada de la comunidad para ejercer influencia sobre las autoridades estatales respecto de las políticas de vivienda
Generar las capacidades de las organizaciones comunitarias y demás asociaciones civiles para conducir proyectos y campañas ⁴⁰³		Las OC's y ONG's tienen mayor capacidad para brindar

³⁹⁷ La cooperativa de participación limitada es una forma de tenencia de vivienda en la que los accionistas residentes administran sus inmuebles, dentro de los límites impuestos en un estatuto, y tienen derecho al reembolso de lo que hubieren abonado por sus acciones, junto con un importe por mejoras para el caso de que decidan retirarse, pagadero en ese momento. Véase Duncan Kennedy, “The Limited Equity Coop as a Vehicle for Affordable Housing in a Race and Class Divided Society,” 46 *Howard Law Journal* 85–125, 85 (otoño de 2002).

³⁹⁸ Luanne Warnock, *Sharing the Cost of Land Tenure and Stewardship* (Davis CA: Sustainable Agriculture Research and Education Program, University of California, 1996).

³⁹⁹ Véase *Circle of Rights* (Washington: 2000); Jules N. Pretty, Irene Guijt, John Thompson y Ian Scoones, *Participatory Learning and Action, A Trainer's Guide* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1995), disponible en Earthprint: www.earthprint.com; asimismo, puede consultar los materiales de Peoples' Movement for Human Rights Education, en <http://www.pdhre.org>.

⁴⁰⁰ Gridley Hall y Burton Fretz, “Legal Services in the Third World,” *Clearinghouse Review* (diciembre de 1990); José Diokno, *Developmental Legal Aid in Rural Asean: Problems and Prospects* (Washington: 1981); Richard J. Wilson y Jennifer Rasmussen, *Promoting Justice: A Practical Guide to Strategic Human Rights Lawyering* (Washington: Human Rights Law Group: 2001).

⁴⁰¹ Morjane Baba, *Guerrilla Kit* (Paris: La Découverte, 2003); Mike Prokosh y Laura Raymond, *The Global Activist's Manual: Local Ways to Change the World* (Nueva York: Nation Books, 2002).

⁴⁰² “Global Struggle and National Focus Note” (Ginebra: HIC, 1996).

⁴⁰³ Kaplan, Allan, *The Development of Capacity* (Ginebra: Servicio de Enlace No Gubernamental de la ONU, 1999); Goggey, Shirley, *Rural Community Resource Centers: A Guide for Developing Countries* (Londres y Basingstoke: MacMillan, 1988).

		apoyo a las personas afectadas, respondiendo con rapidez y eficacia a las crisis/violaciones
Capacitar a las comunidades (en DHVA, planeamiento estratégico, aptitudes técnicas, etc.) ⁴⁰⁴	Las reparticiones públicas brindan asistencia adecuada en materia técnica, de mercadeo e investigación a la comunidad necesitada, mediante políticas de igualdad de oportunidades	La comunidad tiene mayores posibilidades de incorporar alternativas específicas a los planes oficiales
Crear conciencia a la sociedad mediante la educación pública, para lograr la movilización social ⁴⁰⁵	Impulsar protestas públicas pacíficas contra las violaciones de los derechos a la vivienda	Evitar los desalojos forzados
Mejorar las capacidades y métodos de control y documentación (por ej., archivos, estadísticas, recursos multimedia, etc.) para generar sólidas aptitudes argumentativas ⁴⁰⁶	Apelaciones de Acción Urgente (organizar movilizaciones regionales y/o internacionales ⁴⁰⁷	Convencer al público de la existencia de las violaciones y la necesidad de soluciones
	Campañas de información pública ⁴⁰⁸	
Diseñar y ejecutar medidas de planeamiento alternativo (técnicas comunitarias nacidas de la iniciativa pública tendientes a diseñar su propio ambiente de vida) ⁴⁰⁹		Proyectos participativos de vivienda alternativa adaptados a las necesidades de la comunidad

⁴⁰⁴ Barrameda, Teresita V. y Lea I. Espallardo, *Learning, Reflecting and Acting for a Human Rights Future: A Training Manual for the Education of the Human Right to Housing in Urban Communities* (Quezon City: Process, Inc. y Nueva York: PDHRE, 2000).

⁴⁰⁵ *Writing for change: An interactive guide to effective writing, writing for science, writing for advocacy* [CD y manual del usuario] (Oxford: fahamu y IDRC, 2000); International Human Rights Internship Program, *Ripple in Still Water: Reflections by Activists on Local- and National- Level Work on Economic, Social and Cultural Rights* (Washington: University of Minnesota Human Rights Resource Center, 1997), Capítulo 6, disponible en Internet en <http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/ripple/toc.html>; Allan McChesney, *Promoting and Defending Economic, Social and Cultural Rights: A Handbook* (Washington: AAAS y HURIDOCS, 2000) Capítulo 7, disponible en Internet en: <http://shr.aas.org/escr/handbook/>.

⁴⁰⁶ Véase la guía y metodología para la documentación de casos de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra de HIC: www.hlrn.org.

⁴⁰⁷ Véase la guía y metodología sobre la argumentación y movilización solidaria en casos de desarrollo de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra: www.hlrn.org.

⁴⁰⁸ *Strategic Campaigning* (Londres: Amnesty International, 2003).

⁴⁰⁹ Youth in Unity for Voluntary Action--YUVA y University of Tasmania, "Settlement Upgrading Manual" [plan alternativo Sakkardara] (octubre de 2000); UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991); Nick Waters, *The Community Planning Handbook: How People Can Shape Their Cities, Towns and Villages in Any Part of the World* (Londres: Earthscan, 2001).

Realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad ⁴¹⁰	Organizar y dividir el trabajo voluntario de las comunidades afectadas en distintas áreas, para desarrollar planes alternativos	Se mejoral espacio de vivienda o construido por la comunidad, como alternativa a la reubicación apropiada.
	Los representantes comunitarios cabildean frente a los funcionarios y legisladores para que cooperen con/aprueben las alternativas propuestas por la comunidad	Lograr un espacio de reubicación apropiada adecuado, en una zona con condiciones ambientales y de vida apropiadas
Organización comunitaria		
Consultar a los representantes comunitarios y realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad	Establecer un sindicato de residentes ⁴¹¹	La comunidad toma una postura común en defensa de sus derechos e intereses
Identificar y localizar al propietario ausente ⁴¹²		
Cooperar y negociar⁴¹³		
Aprender/utilizar las técnicas de resolución de conflictos, con inclusión de los métodos alternativos para la resolución de conflictos ⁴¹⁴	Despenalizar las acciones realizadas con el fin de lograr el acceso a los DHVA	Reconocimiento administrativo de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos

⁴¹⁰ Ibid.

⁴¹¹ "Tenant organizing resources" en el sitio de Internet de la National Alliance of HUD Tenants:

<http://www.saveourhomes.org/>. En http://www.radio4all.org/aia/pro_tenant.html se pueden encontrar medidas prácticas para organizar un sindicato de residentes.

⁴¹² "Who is my landlord anyway?" (Seattle: The Tenants Union, 2004), visite <http://www.tenantsunion.org/research.html>.

⁴¹³ Véase una recopilación de experiencias populares sobre la cooperación gubernamental/no gubernamental en el área de los asentamientos humanos en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

⁴¹⁴ Asociación Norteamericana de Arbitraje (AAA), *Grievance Mediation Procedures* (Nueva York: AAA, 1992); AAA, *Resolving Your Disputes* (Nueva York: AAA, 1993); American Bar Association, *Alternative Dispute Resolution: An ADR Primer* (Washington: Standing Committee on Dispute Resolution, 1989); Carpenter, Susan L. y W.J.D. Kennedy, *Managing Public Disputes: A Practical Guide to Handling and Reaching Agreements* (San Francisco: Jossey-Bass Publisher, 1988); Cochrane, Michael G. ed., *Attorneys General and New Methods of Dispute Resolution* (Washington: American Bar Association, 1990); Costantino, Cathy, A. y Merchant, Christina, S. *Designing Conflict Management Systems* (San Francisco: Josey-Bass Publisher, 1996); Edelman, Lester, Frank Carr, y James L. Creighton, *The MiniTrial*

Movilizar a los habitantes	Organizar acciones de ocupantes ilegales e intervenciones para la defensa de sus derechos ⁴¹⁵	
Cooperar con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ⁴¹⁶	Proponer y cabildear para la implementación de Planes Nacionales de Acción para los Derechos Humanos ⁴¹⁷	Falta de viviendas nacionales, mejora de las necesidades y los conflictos sobre tierras, tratados en un Plan de Acción Nacional que prevea la reforma de las leyes y políticas
Negociar con las autoridades municipales a fin de incluir a la comunidad/sociedad civil como socio ⁴¹⁸	Incrementar la participación comunitaria en el diseño, planeamiento, implementación y mantenimiento de la vivienda ⁴¹⁹	Viviendas sociales con mejoras y mantenimiento
Capacitación en técnicas de negociación y mediación ⁴²⁰	Negociación tendiente a lograr la conciliación en materia de desalojos/retiros y toma de posesión de tierras ⁴²¹	Los pueblos indígenas readquieren sus derechos históricos a la tierra
Desarrollar la cooperación entre la comunidad y el	Controlar la transparencia en los procesos decisorios	Obtener viviendas sociales (provistas por el gobierno),

(Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1989); Edelman, Lester, Frank Carr, Charles Lancaster, and James L. Creighton, *Non-Binding Arbitration* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1990); Fine, Erika S. y Elizabeth S. Plapinger, eds. para el Programa legal de CPR, *Containing Legal Costs: ADR Strategies for Corporation, Law Firms, and Government* (Butterworth Legal Publishers, 1988); ; Folberg, Jay y Alison Taylor, *Mediation: A Comprehensive Guide to Resolving Conflicts without Litigation* (San Francisco: Jossey-Bass Publishers, 1984). Véase una bibliografía y guía de recursos sobre resolución alternativa de conflictos en el sitio de Internet de la Oficina para Administración de Personal: <http://www.opm.gov/er/adrguide/Section7.asp>.

⁴¹⁵ Diana Mitlin y David Satterthwaite eds., *Empowering Squatter Citizen: Local Government, Civil Society and Urban Poverty Reduction* (Londres: International Institute for Environment and Development, 2004), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

⁴¹⁶ OHCHR, National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights [Human Rights Series No. 19] (Ginebra: OHCHR, sin fecha), en <http://www.unhchr.ch/html/menu6/2/fs19.htm>.

⁴¹⁷ Office of the High Commissioner for Human Rights, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* [Professional Training Series No. 10] (Ginebra y Nueva York: OHCHR, 2002), en: <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/nhrap.pdf>.

⁴¹⁸ Janelle Plummer, *Municipalities and Community Participation: A Sourcebook for Capacity Building* (Londres: Earthscan, 2001); Janelle Plummer, ed., *Focusing Partnership: A Sourcebook for Municipal Capacity Building in Public-Private Partnerships* (Londres: Earthscan, 2002); Diane Warburton, ed., *Community and Sustainable Development: Participation in the Future* (Londres: Earthscan, 200X).

⁴¹⁹ UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991).

⁴²⁰ Scott Beattie, "Is Mediation a Real Alternative to Law? Pitfalls for Aboriginal Participants," *Australian Dispute Resolution Journal* 8 (1997) 57; Larissa Behrendt, *Aboriginal Dispute Resolution: A Step towards Self-Determination and Community Autonomy*. (Sydney: Federation Press, 1995).

⁴²¹ Michael Asch y Norman Zlotkin, "Affirming Aboriginal Title: A New Basis for Comprehensive Claims Negotiations," in Michael Asch, ed., *Aboriginal and Treaty Rights in Canada: Essays on Law, Equality, and Respect for Difference* (Vancouver: University of British Columbia Press, 1997).

gobierno local	Diseñar proyectos de infraestructura	según la necesidad, con una amortización basada en el nivel de salario mínimo (asequibilidad)
	Reformar las políticas públicas a fin de que provean viviendas asequibles	
	Proponer e implementar una Estrategia Nacional de Refugio ⁴²²	
	Diseñar planes de desarrollo nacional (extensivos)	
Desarrollar el sector cooperativo	Promover iniciativas cooperativas para ofrecer viviendas asequibles	
Utilizar/cabildear/cooperar con el sistema internacional de derechos humanos (intervenciones con mecanismos fácticos, legales y políticos de la ONU y los sistemas regionales de derechos humanos) ⁴²³	Llevar a cabo negociaciones a nivel internacional/multilateral (mediante las cuales los negociadores que representan al Estado reafirmen sus obligaciones preexistentes, previstas en la legislación sobre tratados internacionales de derechos humanos, frente a las IFI [Banco Mundial, banco de desarrollo regional, FMI, etc.] y a las condiciones de la OMC que dan lugar a violaciones regresivas/retrógradas en materia de derechos a la vivienda) ⁴²⁴	Lograr/asegurar la regulación constante de las prácticas del mercado de la vivienda (por ej., para garantizar la seguridad de tenencia, accesibilidad a la vivienda, materiales de construcción, inversión directa, etc.)
		Poner fin a las prácticas de confiscación de tierras mediante la ejecución, prescripción adquisitiva y dominio eminente, sin alternativas adecuadas y consensuadas
Desarrollar / reformar / ejecutar las leyes⁴²⁵		

⁴²² UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, 2001)

⁴²³ Véase "NGO participation in the activities of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/2000/6, 7 de julio de 2000, sitio de Internet: <http://www.hchr.un.ch>; y "Revised general guidelines regarding the form and contents of reports to be submitted by states parties under articles 16 and 17 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/1991/1, 17 de junio de 1991.

⁴²⁴ INCHRITI, *Trade, Investment, Finance and Human Rights: Essential Documents* (Ginebra: INCHRITI, 2001).

⁴²⁵ Mario Rosário, "[Action "Tsimá Ga Ku Aka" to build together](#)" (1996); Janeth López, "[Asesoría en vivienda para el proceso de reinserción en Colombia](#)" (1996); K.A. Jayaratne, "[Collaborative Partnership to Improve the Low Income Neighbourhoods](#)," (1996); Michael Shapcott, "[Rupert Pilot Project. A self-Help and Community Rehabilitation Project in Canada](#)" (1996); Leopold Mutembei, "[Struggles of the urban poor to improve their living conditions](#)" (1996); Leonard Chileshe Mulenga, "[The case of Bauleni Upgrading](#)" (1995); Johan Silas, "[The Improvement of Low Cost Housing and](#)

<p>Originar / reformar la legislación y los procesos de regulación de conformidad con el marco del derecho humano a una vivienda adecuada</p>	<p>Iniciar acciones de clase (con un mínimo de [por ej., 15] personas físicas o jurídicas en carácter de demandantes, por lo general en nombre de un grupo de la población), o demandas por causa de interés público (como en el caso de la India)⁴²⁶</p>	<p>Se ejecutan las leyes y políticas para respetar, defender, promover y hacer cumplir los derechos a la vivienda</p>
<p>Recabar datos suficientes para determinar los daños materiales y morales de las víctimas de violaciones a los derechos a la vivienda y la tierra</p>		<p>Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes protegen a la población de los victimarios</p>
<p>Llevar acabo evaluaciones nacionales de los derechos a la vivienda y la tierra⁴²⁷</p>	<p>Cabildear en el parlamento</p>	<p>Se juzga y castiga a los culpables</p> <p>Se restituye e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos</p>
	<p>Presentar casos que sienten precedentes judiciales y peticionar la declaración de inconstitucionalidad mediante la vía legal</p>	
	<p>Diseñar leyes sobre el destino de la propiedad intestada a fin de reducir la clase de herederos y evitar la fragmentación del dominio</p>	

Environment" (1996); en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

⁴²⁶ Una "Demanda de Interés Público" (DIP) es una acción interpuesta ante un tribunal, tendiente a lograr la protección del "interés público." Se la ha utilizado fundamentalmente en la India. No se encuentra definida en ningún estatuto ni ley. La jurisprudencia la ha interpretado teniendo en cuenta la intención del público en general. Si bien el elemento principal y exclusivo de tales acciones es el interés público, la DIP se puede interponer en casos relativos, por ej., a cuestiones tales como la contaminación, el terrorismo, la seguridad vial, los riesgos en la construcción, violaciones a los derechos humanos de los pobres, los contenidos o acciones atinentes a la política gubernamental, a fin de obligar a las autoridades municipales a cumplir con una carga pública, etc. Véase, por ejemplo: Upendra Baxi, "Taking Suffering Seriously: Social Action Litigation in the Supreme Court of India" [revisado], en Upendra Baxi, ed., *Law and Poverty: Critical Essays* (Bombay: Tripathi 1988); Mario Gómez, *In the Public Interest: Essays on Public Interest Litigation and Participatory Justice* (Colombo: Legal Aid Centre, University of Colombo, 1993); Sampat Jain, *Public Interest Legislation* (Nueva Delhi, Deep & Deep, 2002); Shri. V.S.Vadivel, "Public Interest Litigation (PIL) A Boon or Bane?" (Legal Services India, 2004), <http://www.legalserviceindia.com/articles/pil.htm>; véase asimismo el sitio de Internet de Help Line Law: <http://www.helpinelaw.com/docs/main.php3?id=PIL1>.

⁴²⁷ Aplique este *Juego de Herramientas para el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra* de HIC-HLRN a nivel nacional, a todos los elementos del derecho humano a una vivienda adecuada.

	Campaña nacional de revisión constitucional	Reforma constitucional ⁴²⁸
Reforma institucional		
Establecer y mantener un Fideicomiso de la Tierra eficaz para brindar apoyo a las comunidades víctimas de la discriminación y el desahucio		Expansión de la propiedad sobre las tierras para las comunidades necesitadas mediante la igualdad de oportunidades
Controlar y analizar las prácticas de las instituciones públicas y privadas de préstamo a fin de identificar actitudes y conductas discriminatorias	Cabildear con el fin de lograr medidas disciplinarias y la rehabilitación de las instituciones para poner fin a las prácticas discriminatorias	Las instituciones aplican criterios uniformes en los programas, políticas y transacciones orientadas al desarrollo de la vivienda y la comunidad
Intervenciones internacionales en el sistema de derechos humanos		
Preparar y presentar informes para elelos colectivos frente a los organismos de los tratados de derechos humanos (o remitir casos por procedimientos de reclamos individuales de conformidad con los Protocolos Optativos)		Las Observaciones Finales del organismo del tratado de la ONU coinciden con la evaluación de la comunidad respecto de las condiciones de los derechos a la vivienda y las propuestas de solución
Informar casos y presentar informes ante los tribunales y comisiones regionales de derechos humanos ⁴²⁹		El Estado se ve obligado a implementar las obligaciones

⁴²⁸ Véase, por ejemplo, "The history of constitutional reform in Kenya," *World History Archives* (2004), <http://www.hartford-hwp.com/archives/36/index-bbh.html>.

⁴²⁹ Litigating Economic, Social and Cultural Rights: Achievements, Challenges and Strategies (Ginebra: COHRE, 2004), disponible en <http://www.cohre.org/library/Litigating%20ESCR%20Report.pdf>; *Amicus Curiae* en *Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos v. Colombia* [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un caso de destrucción de la vivienda por parte de grupos paramilitares de Ituango y El Aro, Colombia], disponible on-line en <http://www.cohre.org/downloads/amicuscolombia1.doc>; *Amicus Curiae* en *Justiça Global, et al. v. Government of Brazil*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE sobre violaciones reales y amenazas de violación de los derechos a la vivienda, incluyendo desalojos forzados, a raíz de la expansión planificada de la base espacial de Alcântara, Brasil], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusbrazil1.doc>; *Amicus Curiae* en *CELS & CEJII v Argentina*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de desalojos forzados realizados por las autoridades locales en el Barrio Ejército de los Andes, Provincia de Buenos Aires, Argentina], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusargentina1.doc>. Véase también la Base de Datos de Jurisprudencia de COHRE, en <http://www.cohre.org/iframe.htm>; la base de datos de jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net: <http://www.escri-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escri-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia" en http://www.escri-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

Utilizar las Conclusiones Finales para información pública y para las campañas en los medios, así como en las causas judiciales		asumidas en virtud de los tratados, de respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a una vivienda adecuada y a la tierra
Presentar los casos conforme al Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Remitir la cuestión / el caso a la UNESCO, conforme a su procedimiento de reclamos		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Protección legal		
Desarrollar y brindar capacitación en materia legal y de estrategias procesales 430	Brindar servicios de asistencia legal para la defensa de los derechos, individuales y colectivos, a la vivienda y la tierra	Las decisiones judiciales sientan jurisprudencia para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar los derechos individuales y colectivos a la vivienda adecuada y la tierra
Recabar información detallada sobre las violaciones, los victimarios, la cuantía de las pérdidas y demás consecuencias431	Presentar prueba admisible en la causa, en representación de las víctimas432	Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables
		Se obtiene el resarcimiento legal y, además, se crea un precedente para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar la equidad de género
Desarrollar capacitación en materia de conciencia y justicia de género por parte de las comunidades, la policía, los abogados, los fiscales y los jueces433	Brindar servicios de asesoramiento legal para defensa de la igualdad de derechos a la vivienda y la tierra por parte de las mujeres y las víctimas de la	Se resarce e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos434

⁴³⁰ Margaret Schuler y Sakuntala Kadirgamar-Rajasingham, *Legal Literacy: A Tool for Women's Empowerment* (Washington: Women, Law and Development, OEF International, 1992).

⁴³¹ Véase "Housing and Land Rights Violation Case Documentation Form" en el presente Juego de Herramientas.

⁴³² *Domestic Implementation of International Human Rights: Litigating Economic, Social and Cultural Rights*, en el sitio de Internet de Derechos Humanos: http://www.hri.ca/fortherecordCanada/vol1/guide-part_11.htm; la Base de datos de jurisprudencia sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net en: <http://www.escr-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escr-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia", en http://www.escr-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

⁴³³ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

	discriminación de género	
Desarrollar los procedimientos judiciales y la experiencia necesarios para crear tribunales de consolidación de la tierra	Consolidar y reducir la inestable tenencia “en común” a fin de permitir la conservación de la tierra por parte de la familia y la comunidad, en especial respecto de los lugares de asentamiento de los grupos minoritarios y los pueblos indígenas	Las comunidades recuperan y conservan su lugar de asentamiento
Cooperación de los medios y campañas de prensa		
Llevar a cabo la capacitación de los profesionales de los medios respecto del derecho humano a una vivienda adecuada, las obligaciones respectivas, las entrevistas con las víctimas, la determinación de la cuantía de los daños sufridos por éstas y el seguimiento de la comunidad ⁴³⁵	Reunirse con los periodistas y profesionales de los medios para realizar el seguimiento de la capacitación y presentar documentación e información nuevas respecto de los desarrollos realizados	La información pública permite el desarrollo de alternativas comunitarias y/o propuestas contra los desalojos
Ofrecer a la prensa análisis económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de las construcciones vs. reubicación apropiada)		
Ofrecer a la prensa planes alternativos y propuestas comunitarias para su desarrollo		
Reforma de las políticas		
Frenar y juzgar las prácticas discriminatorias contra los individuos y las comunidades necesitadas, realizadas por instituciones de préstamo públicas y privadas		Política de equidad en los préstamos, formulada y ejecutada en materia de vivienda y adquisición de tierras, rehabilitación y sustentabilidad

⁴³⁴ “Seminar on the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms,” Edición Especial del *Netherlands Quarterly on Human Rights* (1993); S. Nadasen, “Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Restitution: Land Reform—Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development,” *Stellenbosch Law Review* (1997), 360–77. En <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> se ofrece una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de resarcimiento e indemnización.

⁴³⁵ Módulo de capacitación de HIC-HLRN sobre “Housing and Land Rights for Media Professionals.”

Expandir las iniciativas públicas y privadas para estimular la inversión y las comunidades de desarrollo multipropósito		Desarrollo integrado con viviendas de bajo costo en tierras públicas y donadas
Brindar vivienda y ayuda		
Compartir experiencias sobre las viviendas temporarias y a la prestación de ayuda	Organizar la ayuda urgente (provisión inmediata de vivienda y/o recursos para la vivienda en forma gratuita a las personas privadas de: agua, servicios médicos, ayuda económica, recursos de vivienda y materiales de construcción, etc.)	Las víctimas del desalojo y el desplazamiento acceden a viviendas de emergencia (temporarias)
Mobilización de recursos		
Realizar un inventario (contabilización) de los recursos (humanos y materiales) de la comunidad	Diseñar, adaptar e implementar esquemas financieros alternativos (por ej., pequeños ahorros para proyectos comunes) y autofinanciación para los habitantes necesitados (con opciones de tenencia de derechos absolutos [de tipo <i>freehold</i>]) ⁴³⁶	Mejorar las condiciones de vida en el lugar, como alternativa a la reubicación apropiada
	Establecer y operar instituciones no bancarias que actúen como prestamistas y constructores de viviendas adecuadas para personas de bajos recursos ⁴³⁷	

⁴³⁶ *Alternative Financing Models: Hybrids of Homeownership Mutual Housing* (The Enterprise Foundation, 2003); "Capitalizing on Collaboratives: New Partners for Comm. Dev. Finance" (Washington: Center for Policy Alternatives, julio de 1996); Enrique Ortiz, *FONHAPO: The Experience of the National Fund for Low Income Housing in Mexico* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1998), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

⁴³⁷ Jeffrey Carmichael y Michael Pomerleano, *The Development and Regulation of Non-Bank Financial Institutions* (Washington: World Bank, 2002); *Indonesia: Housing Finance for the Urban Poor* (Manila: Asia Development Bank, 2001); Peer Smet, "Indian Housing Finance Alliances and the Urban Poor," *Global Built Environment Review* Vol. 2, No. 1, 58–66, <http://www.edgehill.ac.uk/qber/pdf/vol2/issue1/Eight.pdf>.

	Organizar la cooperación de autoayuda mediante el crédito comunitario rotativo (construcción y refacción de infraestructura, producción social de viviendas ⁴³⁸)	
	Aumento inmediato, diligente y efectivo en los servicios de asesoramiento y préstamo, a través de acciones de igualdad de oportunidades ante las instituciones de préstamo público	
	Desarrollar esquemas de microcrédito (para la refacción y construcción, pero con componentes sociales y legales que aporten el contenido de DHVA) ⁴³⁹	
Analizar los costos económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de la vivienda vs. reubicación apropiada)		
Obtener el apoyo material (recaudar fondos) de donantes privados, públicos e intergubernamentales, con inclusión del microcrédito ⁴⁴⁰		
Planificar / llevar a cabo la reconstrucción ⁴⁴¹ y mejora general de las condiciones de vida (con la colaboración de participantes múltiples)		

⁴³⁸ Joseph Schechla, ed., *Anatomies of a Social Movement* (Cairo: HIC-HLRN, 2004); Habitat International Coalition, *Building the City With the People. New Trends in Community Initiatives in Cooperation with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Prem Pangora, *Citizen's Initiatives for environmental improvements: The case of River Sabarmati, Ahmedabad, India* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Joël Audefroy, *Construyendo la Ciudad con la Gente. Nuevas tendencias en la colaboración entre las iniciativas comunitarias y los gobiernos locales* (Ciudad de México: Coalición Internacional para el Habitat, 1998); Gustavo Romero, *La producción social del hábitat: reflexiones sobre su historia, concepciones y propuestas* (2000), disponible en http://www.hic-net.org/online/Romero_PSH-intro.pdf; Eike Jacob, *Social Production of Habitat in Latin America* (2003); Habitat International Coalition-América Latina, "Social Production of Habitat. Conceptual framework" (2003); Enrique Ortíz, *Social Production of Habitat: Marginal option or reality-transforming strategy?* (2003), disponible en Internet en http://www.hic-net.org/online/Ortiz_SPH.pdf; Enrique Ortíz, *Vivitos y Coleando. 40 años trabajando por el hábitat popular en América Latina* (2002).

⁴³⁹ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bonden Community Lands Trust* (1996).

⁴⁴⁰ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bonden Community Lands Trust* (1996).

⁴⁴¹ Véase el sitio de Internet de la Postwar Reconstruction and Development Unit de la Universidad de York, en: <http://www.york.ac.uk/depts/poli/prdu>.

Reinstalar e incrementar los programas de subsidio a la vivienda para las personas de bajos recursos, incluso mediante reformas tributarias (por ej., la eliminación de las reducciones impositivas a los contribuyentes con mayor poder económico)		Las personas con bajos recursos destinan un máximo del 30% de sus ingresos mensuales para acceder a una vivienda adecuada
Realizar un inventario de los recursos financieros y materiales de la comunidad	Desarrollar planes de ahorro comunitarios	Producción social del hábitat: Mejora comunitaria / autofinanciada de la vivienda y de las condiciones de vida
Realizar análisis del presupuesto público, desde la perspectiva de los derechos a la vivienda ⁴⁴²	Desarrollar presupuestos participativos ⁴⁴³ (garantizando que los programas y proyectos necesarios se presupuesten de acuerdo con las obligaciones sobre derechos a la vivienda)	Los presupuestos públicos cumplen con las obligaciones del Estado sobre derechos a la vivienda a fin de garantizar la “realización progresiva” con el “máximo de los recursos disponibles”
Capacitación de otros actores (fuera de la comunidad)		
Capacitar a los empleados públicos en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones previstas en tratados internacionales respecto del Estado y de	Reformar los criterios de planeamiento, procedimientos y objetivos de planeamiento urbano / de la tierra, a fin de armonizarlos con las	El planeamiento físico integra las obligaciones, el lenguaje y las prioridades de los derechos humanos dirigidos a las comunidades necesitadas y vulnerables

⁴⁴² Ravikant Joshi, *A Case for Reform: how municipal budgets can change our cities* (Mumbai: YUVA Books, 2001); María Socorro I. Diokno, “A Rights-based Approach towards Budget Analysis” (Washington: International Human Rights Internship Program, 1999); Institute for Development Policy Analysis and Advocacy—IDPAA (Atiur Rahman et al.), *Alternative Budget Analysis: A Series of Studies on the National Budget for the Perspective of Poverty Eradication* [tres volúmenes: *Budget and the Poor*, *The Budget-making Process*, *People’s Budget: An Alternative Exercise Using Participatory Tools*] (Dhaka: University Press Ltd., 2002).

⁴⁴³ Rebecca Abers, 1998, “From clientelism to cooperation: Local government, participatory policy, and civic organizing in Porto Alegre, Brazil”; *Politics and Society*. 26(4)c 511–37; Rebecca Abers, *Inventing Local Democracy: Grassroots Politics in Brazil* (Boulder: Lynne Rynner, 2000); Baierle, Sergio, 1998, “The Explosion of Citizenship: The Emergence of a New Ethical-Political Principal in Popular Movement in Porto Alegre, Brazil,” en Sonia E. Alvaréz, Evelina Dagnino y Arturo Escobar, *Cultures of Politics/Politics of Cultures: Revisioning Latin America Social Movements* (Boulder: Westview Press, 1998); Sousa Boaventura de Santos, “Participatory Budgeting in Porto Alegre: Toward a Redistributive Democracy.” *Politics and Society* 26(4) (1998), 461-509; *Quem é o público do Orçamento Participativo: se perfil, porque participa, e o que pensa do processo* (Porto Alegre: Cidade de Porto Alegre, 1999); Luciano Fedozzi, *Orçamento Participativo: Reflexões sobre a experiência de Porto Alegre* (Porto Alegre: Tomo Editorial, 1998); Pedro Jacobi and Macro Antonio Carvalho Teixeira, “Orçamento Participativo: co-responsabilidade na gestão das cidades,” *São Paulo em Perspectiva*, 10 (3) (1996) 119–28; Brain Wampler, “Orçamento Participativo: Os paradoxos da participação e governo no Recife,” *Cadernos de Estudos Sociais*, 15(2) (1999), 343–73; Brian Wampler, *A Guide to Participatory Budgeting* (octubre de 2000). Fuentes de Internet: *Participatory budget: The Case of Porto Alegre (Brazil)* en: <http://www.goethe.de/br/poa/buerg/en/framebag.htm> (2004); Banco Mundial: http://www.worldbank.org/html/fpd/urban/urb_age/porto.htm, <http://www.worldbank.org/wbiep/decentralization/Topics13.7.htm>, <http://www.worldbank.org/participation>; Banco Interamericano de Desarrollo: <http://www.iadb.org/exr/IDB/stories/2000/eng/JAN00E/c200c1.htm>, <http://www.iadb.org/exr/idb/sidebars/2000/eng/c200c4.htm>; Procedimientos de Conferencia sobre Presupuestos Participativos: <http://www.idre.ca/lacro/docs/conferencias/stren.html>, <http://www.ssc.wisc.edu/~wright/deliberative.html>, <http://www.pgualc.org>.

las autoridades locales)	necesidades y criterios de la comunidad local ⁴⁴⁴	
Capacitar a los abogados en materia de DHVA, (incluidas las obligaciones del Estado previstas en los tratados internacionales, así como las estrategias procesales) ⁴⁴⁵	Los argumentos legales, los juicios y las decisiones judiciales invocan a las normas internacionales y a las obligaciones previstas en los tratados	Reconocimiento legal de los sistemas jurídicos y de tenencia tradicionales, y otorgamiento de títulos seguros ⁴⁴⁶
		Reconocimiento legal de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
		El juez ordena el cese de los desalojos y desplazamientos forzados, la confiscación de las tierras, la destrucción de los bienes y demás actos contrarios a los derechos a la vivienda y la tierra
Capacitar a los jueces en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones internacionales del Estado previstas en los tratados) ⁴⁴⁷		La decisión judicial dispone el regreso, la restitución y la indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ⁴⁴⁸
Capacitar a los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes en materia del derecho humano a una vivienda adecuada (con	Cuantificar las pérdidas / costos derivados de la violación de los derechos a la vivienda	Se indemniza a las víctimas por los daños sufridos ⁴⁴⁹

⁴⁴⁴ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, versión revisada en mayo de 2001).

⁴⁴⁵ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

⁴⁴⁶ Peter R. Grose, "An Indigenous Imperative: The Rationale for the Recognition of Aboriginal Dispute Resolution Mechanisms." *Mediation Quarterly* 12 (4) (verano de 1995), 327–38.

⁴⁴⁷ Shelter Rights Initiative, *Manual on Housing Rights Protection Strategies for Lower Court Judges* (Lagos: SRI, 2000).

⁴⁴⁸ UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, March 2000).

⁴⁴⁹ Véase la elaboración de los principios sobre resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en la obra de Theo Van Boven, "Basic Principles and Guidelines on the Right to Reparation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Humanitarian Law, Appendix 8 ("Los Principios Van Boven"), Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, E/CN.4/Sub.2/1996/17. También puede verse el anexo E/CN.4/1997/104, posteriormente revisado como "Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of violations of international human rights and humanitarian law," de Cherif Bassiouni, experto independiente, Comisión de Derechos Humanos (anexo de E/CN.4/2000/62). John Dugard, "Is the Truth and Reconciliation Process Compatible with International Law? An Unanswered Question," *South African Journal on Human Rights* Vol. 13, 258–68. Respecto de la metodología de cuantificación, véase HIC-HLRN Loss Matrix, en el presente Juego de Herramientas sobre el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, o bien, visite: www.hlrn.org; con relación a la implementación, véase UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, 2000).

inclusión de las obligaciones del Estado previstas en tratados internacionales)		
Justicia de transición (posterior al conflicto)⁴⁵⁰		
Detalles documentados de las violaciones, los victimarios, la cuantía de los daños y demás consecuencias ⁴⁵¹	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad (y la conciliación) ⁴⁵²	El público toma conocimiento de los desplazamientos poblacionales, desahucios masivos y demás delitos cometidos durante el conflicto
	Otorgar la amnistía por delitos pasados a los responsables de los desalojos / retiros forzados ⁴⁵³	Pacificación social
	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad y la Justicia	Pacificación social
		Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables
Presentar pruebas ante los "tribunales mixtos"	Regreso, restitución e indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ⁴⁵⁴	

⁴⁵⁰ La bibliografía general sobre justicia de transición se encuentra disponible en: <http://www.peacemakers.ca/bibliography/bib26reconciliation.html> y <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> (sobre las experiencias de Alemania y Sudáfrica).

⁴⁵¹ Utilice el "Formulario para Documentación de Casos de Violación de Derechos a la Vivienda y la Tierra" del presente Juego de Herramientas.

⁴⁵² Kerry Able y Jean Friesen, eds., *Aboriginal Resource Use in Canada: Historical and Legal Aspects* (Winnipeg: University of Manitoba Press, 1991); Alfred, Gerald R. y Franke Wilmer, "Indigenous Peoples, States and Conflict," en D. Carment y P. James, eds., *Wars in the Midst of Peace: The International Politics of Ethnic Conflict* (Pittsburg: University of Pittsburgh Press, 1997); Michael Coyle, "Claims Resolution: A Healing Process?" en J. Oakes, R. Riewe, K. Kinew y E. Maloney, eds., *Sacred Lands: Aboriginal World Views, Claims and Conflicts* (Calgary: Canadian Circumpolar Institute, 1998); Robert Rotberg y Dennis Thompson, eds., *Truth v. Justice: The Morality of Truth Commissions* (Princeton: Princeton University Press, 2000); *Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report, Vols. 1-5* (Cape Town: Juta, 1998); Theo van Boven, "Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms" [informe final del *Special Rapporteur*] (Ginebra: Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías) E/CN.4/Sub.2/1993/8. Véase una extensa bibliografía de las fuentes en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

⁴⁵³ John Dugard, *Dealing with Crimes of a Past Regime: Is Amnesty Still an Option?* [The Third Manfred Lachs Memorial Lecture] (1999); Carla Edelenbosch, "Human Rights Violations - A Duty to Prosecute?" *Leiden Journal of International Law* Vol. 7, No. 2 (1994), 5-22; Dianne F. Orentlicher, "Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime," *The Yale Law Journal* Vol. 100, No. 8 (1991) 2537-615.

⁴⁵⁴ Uma Dhupelia Mesthrie, *The Truth and Reconciliation Commission and the Commission on Restitution of Land Rights: Some Comparative Thoughts* [conferencia "The TRC: Commissioning the Past"] (Johannesburg: University of the Witwatersrand, 1999); S. Nadasen, "Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Restitution: Land Reform: Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development," *Stellenbosch Law Review* (1997) 360-77; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Land Question in East Germany," *International and Comparative Law Quarterly* Vol. 42, No. 3 (1993), 690-97; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Open Property Question,"

Por supuesto, una lista ilustrativa de las intervenciones posibles no demuestra en grado suficiente la riqueza de la experiencia local gubernamental y no gubernamental, disponible para analizar y compartir. Asimismo, es, como siempre, en el nivel local de implementación donde los derechos humanos, incluido el derecho humano a la vivienda adecuada, se transforman de persuasión moral y teoría jurídica en una realidad posible. En consecuencia, tanto la perspectiva práctica basada en casos, como la teórica y comparativa, dependen una de la otra, se refuerzan mutuamente y, por lo tanto, se vuelven necesarias en igual medida.

4.10. Evaluación y seguimiento

La evaluación de cualquier acción elegida debería ser una función continua para elela a los hechos y desarrollos tal y como suceden. Esta nota ofrece algunas directrices sencillas sobre las áreas de evaluación específicas que se encontrarán. Están descritas en etapas, con un énfasis particular en las últimas etapas y la visión de futuro.

Para nuestros propósitos, la evaluación y el seguimiento implican dos niveles de prueba: (1) evaluar la acción y (2) seguir la situación después de que la acción haya concluido. El primero es de naturaleza interna y ayuda a su organización, comunidad o movimiento a convertirse en una institución que se construye sobre las lecciones aprendidas de sus esfuerzos (éxito, casi-éxito, fracasos y resultados inesperados). El segundo le permite comprobar si tiene beneficios para aquellas personas afectadas por su acción. Por último, el proceso de seguimiento debería conducirlo a la conclusión necesaria de qué, si algo, qué hacer a continuación.

✓ Evaluando la acción

La evaluación de la acción incluye tres procesos integrados pero conceptualmente diferentes: (1) proceso de monitoreo, (2) evaluación formativa y (3) medida del impacto de desarrollo.

1. Proceso de implementación del monitoreo

Monitorear la implementación de la acción es el aspecto más frecuente - incluso constante- del proceso de aprendizaje. Esto debería incluir informes periódicos sobre producción de resultados, contabilidad financiera y niveles y naturaleza de información (por ejemplo: asistencia técnica, entrenamiento, producción social de hábitat). La periodicidad de los informes debería ser trimestral, si se espera que la acción transcurra durante un año o más. Alternativamente, los informes podrían ser más frecuentes, especialmente si es una acción a corto plazo, o si tiene lugar en un ambiente de acción rápida, como una amenaza de desahucio o una situación de desastre natural, y particularmente si la privación extrema de un ser humano está en juego.

La responsabilidad del monitoreo debe ser compartida por un grupo de actores. Debe recordarse que, como en la guía "Juego de Herramientas *Tool Kit*" de planificación estratégica, a mayor participación, resultado más favorable ("más participación = más dignidad).

Informar sobre la acción, basándose en el monitoreo del proceso de implementación, debería ser asignado especialmente, con probabilidad al coordinador de la acción o al oficial en jefe del cuerpo principal que organiza la acción. La audiencia de los informes debería ser tanto interna, para beneficio de aquellos implicados, como externa, dependiendo de las obligaciones que se tengan con los colaboradores, miembros o patrocinadores. La asignación de deberes, división del trabajo y tiempo de los hechos de la evaluación debería completarse también en el estado de planificación de su actividad (véase el enlace anterior "[planificación estratégica](#)").

2. Indicadores evaluativos formativos de logros.

A medio camino en el proceso de la acción, se debería llevar a cabo una evaluación de la calidad y adecuación de las áreas llevadas a cabo mediante la comparación de los resultados reales con el estándar de los resultados esperados que se habían fijado.

Se debería desarrollar un plan de evaluación e instrumentos de obtención de datos como parte del proyecto de implementación. Esto significa que se debería planificar de antemano la recogida de información que verificará los resultados previstos, sea en forma de documentos, informes de prensa, encuestas de opinión, affidávit resultados de pruebas de calidad de agua, etc. Las actividades de evaluación formativa requerirán probablemente visitas a los lugares, juicios rápidos y técnicas de recolección de datos de bajo presupuesto como grupos de opinión, entrevistas, formas de evaluación de entrenamiento y estudios de un solo objetivo para identificar puntos clave para el control de la acción.

3. Evaluación e indicadores del desarrollo del impacto

Las evaluaciones de desarrollo de impacto que usted y su organización/comunidad han llevado a cabo menos frecuentemente, tal vez en una base anual, seguirán la trayectoria de los cambios en los resultados. Para determinar el grado en el cual el entorno más grande del derecho humano a una vivienda digna está mejorando – o empeorando, según sea el caso.

Su acción podría – y debería- producir un informe básico en el estado inicial que coincida con el primer inventario, zonas visitadas o evaluación proveniente del primer uso de este "Juego de Herramientas *Tool kit*". Ese informe debería registrar los que se consideren los supuestos clave para la actividad y servirá en las siguientes etapas de la acción, especialmente en las etapas finales, para probar aquellos supuestos y ajustar las estrategias para incorporar el conocimiento que se ha creado.

Para el propósito de la integridad de su organización y las respuestas tácticas que pueda necesitar en el futuro, su acción debería examinarse críticamente a la luz de las propuestas y objetivos que se propusieron en el proceso de planificación (véase "[planificación estratégica](#)" anterior). Algunas preguntas de muestra a incluir en la evaluación podrían consistir en las siguientes:

- ¿Cómo se relaciona la acción con la declaración de propuesta de su organización/comunidad?
- ¿Cómo se relaciona la acción con el objetivo/s de su organización/comunidad?
- ¿La acción fue planeada o espontánea?
- ¿Cuál fue el resultado esperado?

- ¿Se obtuvo ese resultado? Si no, ¿por qué no?
- ¿Se obtuvieron resultados no planeados?
- ¿Qué lecciones se aprendieron de esta actividad?
- ¿Cómo esta actividad mejoró/fomentó/desarrolló su organización? ¿Qué ganancias se vieron?
- ¿Cómo se registró e informó de la experiencia?
- ¿Cómo ha compartido su organización/comunidad la experiencia y las lecciones aprendidas con otros? ¿Quiénes? ¿Cuándo? ¿Cuál fue el resultado?
- ¿Ha habido un seguimiento? ¿Por qué? ¿Cuál? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde?
Haga clic en “seguimiento de la situación” para una guía de este último punto.

✓ Seguimiento de la situación

Cada acción, tenga éxito o no, necesita ser comprobada por, al menos, dos razones: (1) para determinar si el logro es real o simplemente teórico y (2) para determinar cual va a ser su próximo movimiento.

El hoy famoso caso de *Irene Grootboom y Otros contra la municipalidad de Oostenberg*⁴⁵⁵ ante el Tribunal Constitucional de Sudáfrica fue fallado a favor de los demandantes gracias a la aplicación de los principios de la ley internacional sobre los derechos humanos a una vivienda digna y las estructuras legales para la práctica de un desahucio forzoso. El tribunal ordenó al Gobierno provincial de Western Cape y a la municipalidad de Oostenberg a que concedieran vivienda, luz y agua a los 390 adultos y 510 niños desahuciados erróneamente, y a una comunidad en Wallacedene su derecho a regresar y permanecer y a beneficiarse de los servicios públicos correspondientes a ese derecho. Hasta hoy, esa decisión todavía no ha sido llevada a cabo en su totalidad.

De forma parecida, el caso destacado de *Qa'dan contra Katzir*⁴⁵⁶, en Israel, culminó en el año 2000 con el tribunal supremo decretando que Katzir (un asentamiento construido en tierra Palestina, dirigido y mantenido en gran parte por la Agencia Judía) había actuado ilegalmente cuando discriminó basándose en la “nacionalidad” al impedirle a un no judío obtener vivienda allí. Hasta este momento, esa decisión no ha sido cumplida, la familia de Adil e Iman Qa'dan, originaria de ciudadanos árabes de Israel, no tiene su hogar en Katzir y la Agencia Judía continua facilitando tierra y beneficios de vivienda únicamente a aquellos de “nacionalidad judía”, en exclusión de otros.

Hay muchos ejemplos de separación de los tugurios y reasentamiento que terminan en la prometida posesión de vivienda segura, pero no cumplen con otros elementos de derechos humanos en su implementación. [Nota: HLRN y este “Juego de Herramientas *Tool kit*” no abogan por la separación de los tugurios y el reasentamiento.] Habitantes de reasentamientos a menudo carecen de acceso a bienes y servicios públicos, ubicación apropiada adecuada y se les deniega compensación por pérdidas y sufren un proceso inconsistente con el principio rector de la auto-determinación⁴⁵⁷.

⁴⁵⁵ Irene Grootboom and Others versus Oostenberg Municipality, Cape Metropolitan Council, the Premier of the Province of the Western Cape, National Housing Board, and Government of the Republic of South Africa, Constitutional Court of South Africa Case No: 6826/99.

⁴⁵⁶ Qa'dan versus Israel Lands Administration (ILA), Ministry of Construction and Housing, Tal-Iron Local Municipal Council, Jewish Agency for the Land of Israel (JA), KATZIR: Cooperative Association for Community Settlement in Samaria Ltd., and the Farmers Association; Case No. 6698/95 of the Israeli Supreme Court, sitting as the High Court of Justice.

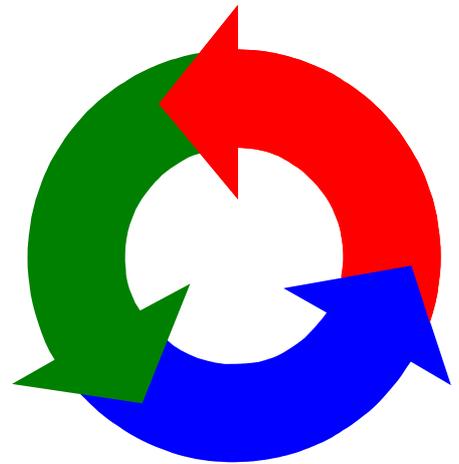
⁴⁵⁷ Véase Housing and Land Rights Network, Restructuring New Delhi's Urban Habitat: Building an Apartheid City? (HIC-HLRN: New Delhi, 2002).

Todos estos vacíos en el resultado de cualquier esfuerzo en la defensa del derecho a vivienda todavía deben ser tratados, incluso si algunos abogados y ONGs que proporcionan este servicio pueden considerar estos desarrollos como una victoria a cierto nivel. La verdadera prueba continua siendo, sin embargo, determinar cuán tangibles son los resultados en el marco del derecho humano a vivienda digna a largo plazo.

Con todo su énfasis en la ley, se quiere que este “Juego de Herramientas *Tool Kit*” ayude a llevar a la práctica el derecho a una vivienda digna como un complemento a la elaboración teórica del derecho por ley. La implementación es el objetivo último de los derechos humanos, así como de este “Juego de Herramientas *Tool Kit*”. Por lo tanto, las herramientas facilitadas aquí deberían servir también como criterio de evaluación final para examinar si las dimensiones compuestas de los derechos humanos son implementadas y están presentes o no.

Usted debería utilizar los elementos (derechos) del derecho humano a vivienda digna como su guía. Son también los criterios unitarios que todas las partes del Estado y sus representantes deben aplicar igualmente. Si usted y su organización/comunidad deciden que ciertos criterios se han roto o ignorado, entonces se requerirá una mayor acción de solución.

La mala noticia es, tal vez, que puede haber todavía más trabajo por hacer. Sin embargo, incluso si uno debe volver a la sala de planificación, al menos las herramientas necesarias están disponibles para la tarea cíclica. Así pues, ahora, usted puede simplemente hacerlo.



5. Habitabilidad

5.1. Concepto y significado

La vivienda adecuada debe proveer el espacio necesario para vivir con dignidad y en paz. Debe también proveer protección de los elementos naturales, de los peligros estructurales y de los vectores de enfermedad que son una amenaza para el bienestar físico. Las condiciones físicas del hogar pueden afectar la realización de otros derechos, incluyendo el más alto nivel alcanzable de salud mental y física, así como de educación, cuando la falta de condiciones no conducen al aprendizaje (especialmente para los niños).

5.2. Fuentes

En esta sección, tu **Paso 2**, el Juego de Herramientas de la HLRN presenta la base legal internacional más importante y los reclamos populares que aterrizan cada elemento del derecho humano a la vivienda adecuada. Esta compilación intenta ser lo más extenso posible; sin embargo, fuentes populares adicionales y legislación emergente aumentarán este inventario en el futuro.

Es de vital importancia establecer tanto las fuentes establecidas en derecho internacional como los reclamos populares. La autoridad de las fuentes legales conlleva obligaciones correspondientes sobre la mayoría de los Estados, y aplica de manera universal a todos los pobladores del planeta como derechos *humanos*. Las fuentes populares avanzan reclamos que “emergen” con lenguaje de derechos humanos a ser codificado más adelante en la legislación. Todas las normas de derechos humanos legalmente establecidas se originaron como reclamos populares llevados adelante por medio de diversas formas de lucha histórica.

La Autoridad Legal

Favor de observar que los instrumentos legales citados aquí conllevan niveles distintos de obligación, y están organizados de manera correspondiente. El derecho consuetudinario se integra por las normas y principios considerados por la opinión legal y las instituciones interestatales como tan básicos y afirmados de manera tan reiteradamente como para ser obligatorios para toda persona jurídica. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el precursor de todos los tratados subsecuentes de derechos humanos, es el ejemplo más relevante de derecho consuetudinario para nuestros propósitos, aún cuando no establece un mecanismo de monitoreo y aplicación para asegurar cumplimiento.

Los tratados ratificados (Acuerdos, Cartas, Convenciones, Pactos, etc.) son obligatorios para todos los Estados que los ratifican, y cada tratado establece un cuerpo independiente para monitorear y apoyar su implementación. El proceso de monitoreo ofrece una oportunidad para que la sociedad civil, los Estados, y los cuerpos legales internacionales puedan cumplir su papel cada quien. Estos tratados internacionales también tienen la característica de ser derecho duro (*lex lata*), por su naturaleza vinculante. La ley por tratado, por su definición, es cualquier acuerdo entre dos o más Estados. Los tratados contemplados aquí son los de naturaleza tanto internacional como regional.

Los instrumentos de “derecho suave” (*lex ferenda*) incluyen las Declaraciones, Principios Básicos, Reglas Mínimas, Observaciones Generales, etc., que son los compromisos multilaterales que surgen de las conferencias, asambleas, cumbres, congresos y otras

reuniones especializadas. También incluidas en esta categoría están las recomendaciones generales y las dirigidas a países específicos emitidas por los cuerpos de monitoreo de los tratados con el fin de guiar y especificar las obligaciones de los tratados, así como aquellos instrumentos de acuerdo interestatal (decisiones y resoluciones) que surgen de los múltiples cuerpos políticos del sistema internacional (v.g. la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y la Asamblea General de la ONU, etc.). Estos instrumentos contienen estándares que son declaratorios de derecho internacional ya obligatorios, reflejan la voluntad política colectiva de los Estados, y proveen especificidad a los artículos generales en los instrumentos obligatorios. Sin embargo, estos representan orientación jurídica y política sin las obligaciones correspondientes de las leyes originadas por tratado y sin los mecanismos de monitoreo legal correspondientes.

Por lo tanto, la lista de fuentes legales en esta sección del Juego de Herramientas de la HLRN mantiene un orden de prioridad correspondiente, presentando primero los instrumentos vinculantes (en orden cronológico por fecha de adopción), seguidos por las fuentes no-vinculantes, declaraciones (también en orden cronológico):

- **Leyes por Tratado Internacional**
- **Leyes por Tratado Regional**
- **Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencia**

El Argumento Moral

Las fuentes populares son particularmente útiles para demostrar reconocimiento popular de los múltiples elementos de vivienda adecuada como derechos en sí, a la vez de proveer una lista de derechos humanos que reflejan necesidades humanas comunes, pero que aún esperan su codificación como derechos auténticos. Los “derechos emergentes” incluyen elementos inextricables del derecho humano a la vivienda adecuada: agua, tierra y energía, entre otros. Las fuentes populares son indicadores de la especificidad en continua evolución de la ley de derechos humanos y los horizontes legales y de resolución de problemas hacia los cuales se dirigen los movimientos sociales y la comunidad de derechos humanos.

Los extractos relevantes de estos argumentos morales colectivos están presentados bajo las Fuentes del Juego de Herramientas (Paso 2) como **Fuentes Populares**. Su naturaleza es moral, en vez de legal. Sin embargo, como reclamos, conllevan dimensiones legales en el sentido de que son la sustancia de estándares jurídicos futuros. Seguiremos integrando estos reclamos dentro del Juego de Herramientas de la HLRN conforme surgen de las luchas populares, las ciencias naturales y sociales, los foros no-gubernamentales, los movimientos sociales, las campañas y acciones del sector laboral (huelgas), así como otras formas populares y colectivas de iniciativas de resolución de problemas.

[En este Juego de Herramientas, las **Fuentes Populares** se distinguen de las fuentes legales por su presentación en *itálicas*.]

Otra fuente del derecho humano con una dimensión legal es la jurisprudencia de las decisiones de la corte en los casos sobre el derecho a la vivienda y la tierra. Estos también podrían proveer la base para argumento legal aún en jurisdicciones distantes. Como ejemplos, están los casos específicos de las famosas decisiones—que aunque locales tienen relevancia internacional—a favor de reclamos al derecho a la vivienda como las que surgieron de las defensas legales en Chipre, Palestina/ Israel, y África del Sur:

Qa'adan versus la Administración de Tierras de Israel (ILA), Ministerio de Construcción y Vivienda, Tal-Iron Consejo Local Municipal, Agencia Judía por la Tierra de Israel (JA),

KATZIR: Asociación Cooperativa por Asentamiento Comunitario en Samaria y la Asociación de Agricultores; Caso No. 6698/95 de la Suprema Corte de Israel, actuando como Tribunal Supremo de Justicia.

Irene Grootboom y Otros versus la Municipalidad de Oostenberg, Consejo Municipal del Cabo, El Premier de la Provincia del Cabo Occidental, Consejo Nacional de Vivienda y el Gobierno de la República de África del Sur, Caso No: 6826/99 (1999) del Tribunal Constitucional de África del Sur.

Loizidou versus Turquía (Artículo 50 y Meritos), Caso No 40/1993/435/514 (18 de diciembre de 1996) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

✓ Fuentes legales

Costumbre Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 12. “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Tratados Internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Artículo 24.1. “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.”

Artículo 27.1. “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”

Artículo 28(e) “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular... Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículo 12.1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”

Convención No. 117 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a las normas y objetivos básicos de la política social (1962)

4. “Entre las medidas que las autoridades competentes deberán tomar en consideración para aumentar la capacidad de producción y mejorar el nivel de vida de los productores agrícolas figurarán: (d) el control de las condiciones de arriendo y de trabajo, a fin de garantizar a los arrendatarios y a los campesinos el nivel de vida más elevado posible...”

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

Artículo 21. “En materia de vivienda y en la medida en que esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más

favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros.”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Declaración del Milenio Objetivo 7, Meta 11: Haber mejorado considerablemente, para el año 2020, la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios (2000)

“Los tugurios son el escenario de las condiciones más extremas de pobreza urbana y de las necesidades físicas y ambientales. Alrededor de un tercio de la población urbana mundial vive en estas condiciones. En los países en desarrollo, los tugurios por lo general consisten en asentamientos informales no planificados, en los que el acceso a los servicios varía entre mínimo e inexistente y el hacinamiento es la regla. Las condiciones en los tugurios hacen que sus residentes se expongan a riesgos más elevados de enfermedad, mortalidad y sufrimiento.”⁴⁵⁸

“Health and Housing: How Homelessness and Bad Housing Impact on Physical Health” (London: Shelter, 2000)

“...a dwelling is unfit if it fails any of the criteria laid out in the Housing Act 1985 (Section 604). These are that the dwelling must:

- Be free from serious disrepair
- Be structurally stable
- Be free from dampness that threatens the health of the occupants
- Have adequate lighting, heating and ventilation
- Have an effective drainage system
- Have a suitably located toilet for the exclusive use of the occupants
- Have a suitably located bat or shower and basin, each with proper supply of hot and cold water
- Have satisfactory facilities for the preparation of food, including a sink with a proper supply of hot and cold water.

Housing should therefore provide a healthy and safe environment for its inhabitants since several risk factors related to deterioration of mental and physical health as well as social well-being could be prevented by good housing policies.”

El derecho a una vivienda adecuada: informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Sr. Rajindar Sachar, Relator Especial Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/15)

44. “La “vivienda adecuada” está definida en la Estrategia Mundial aprobada por unanimidad en el sentido de disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°. 4, “El derecho a una vivienda adecuada” (1991)

8(d) “*Habitabilidad*. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes. El Comité exhorta a los Estados Partes a que apliquen ampliamente los *Principios de Higiene de la*

⁴⁵⁸ Traducción no oficial

Vivienda preparados por la OMS, que consideran la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos; dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas”

Organización Mundial de la Salud, *Guía para una vivienda saludable* (Copenhague: Oficina Regional Europea de la OMS, 1988)

“La idea de ambiente saludable implica más que simplemente reducir los casos de enfermedad e infecciones. Se debe permitir que las personas de todas las edades realicen las tareas del hogar sin cansancio anormal y sin colocar una carga excesiva sobre algún órgano del cuerpo. Asimismo, el ambiente de la vivienda debe ser cómodo, agradable y debe brindar un marco social para la recreación activa y pasiva, el descanso y el ejercicio.”⁴⁵⁹

Recomendación No. 115 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la vivienda de los trabajadores (1961)

VI.19. “En principio, la autoridad competente debería, habida cuenta de las condiciones locales, fijar normas mínimas aplicables a las viviendas, con objeto de garantizar la seguridad de la construcción y un nivel razonable de decoro, higiene y comodidad, y adoptar medidas apropiadas para hacer cumplir tales normas.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Artículo XI. “Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a... la vivienda... correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

✓ **Fuentes populares**

Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)

Artículo XVI. “*Derecho a la Vivienda 1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a una vivienda digna, segura y salubre. 2. Las autoridades municipales velan por la existencia de una oferta adecuada de vivienda y equipamientos de barrio para todos sus ciudadanos y ciudadanas, sin distinción por razón del nivel de ingresos. Dichos equipamientos deben comprender estructuras de acogida para los sin techo que garanticen su seguridad y su dignidad, y estructuras para las mujeres víctimas de la violencia, en particular de la violencia doméstica, malos tratos, y para las que intentan salir de la prostitución...*”

Declaración de Jerusalén (1995)

[Proyecto de Carta del Movimiento Palestino Pro Derecho a la Vivienda]

“...Una vivienda habitable, con espacio y protección suficientes contra los elementos y otras amenazas a la salud y la seguridad.”

5.3. Principios directrices

⁴⁵⁹ Traducción no oficial

Los principios enunciados en los artículos introductorios de los principales tratados internacionales de derechos humanos afirman estándares de justicia que surgen de los sistemas legales principales del mundo. Estos incluyen principios de aplicación inmediata, tales como los derechos inalienables a la autodeterminación, la no-discriminación en general, la igualdad de género, y la fuerza de ley, incluyendo el acceso a la justicia y la aplicación nacional de los derechos humanos contemplados en cada tratado, en particular por medio de la adopción de medidas legislativas.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés o Pacto DESC) es la fuente principal de estos derechos en forma de tratado. El Pacto también aclara la obligación de los Estados Partes de asegurar el “logro progresivo” de los derechos “hasta el máximo de los recursos de que disponga” (Artículo 2.1), incluyendo el derecho humano a la vivienda adecuada (Artículo 11). Por lo tanto, el proceso de realizar los derechos no debe retroceder, sino que debe asegurar “una mejora continua de las condiciones de existencia” (Artículo 11).

El Artículo 2.1 del Pacto también obliga a los Estados Partes a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos” allí reconocidos. Los Estados Partes del Pacto por lo tanto tienen la obligación de aplicar estos principios de manera extraterritorial y en sus relaciones internacionales. La “cooperación internacional” es por lo tanto un aspecto práctico importante de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y por ende es uno de los principios absolutos que rigen las obligaciones estatales de implementar los derechos humanos.

El monitoreo exhaustivo del derecho humano a la vivienda adecuada requiere valorar cada elemento a la luz de los derechos y las obligaciones correspondientes que surgen de estos principios legales absolutos:

- **la autodeterminación**
- **la no-discriminación**
- **la igualdad de género**
- **la fuerza de ley**
- **el logro progresivo (el no-retroceso)**
- **la cooperación internacional**

La estrategia normativa prevista en el sistema internacional de derechos humanos busca que el monitor haga un número de preguntas relativas a la implementación no sólo del contenido específico del derecho en particular, sino también de estos principios absolutos comunes a los principales tratados de derechos humanos y aplicables a todos los derechos. Esta sección ofrece guiar al monitor en la aplicación de estos seis principios absolutos en el respeto, la defensa, la promoción, y el cumplimiento del derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

✓ **Auto-determinación**

Descripción general

El principio de igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos se considera como un principio general de derecho internacional que surge de la práctica estatal común

ya desde la fundación de la Liga de Naciones. Sin embargo, la autodeterminación fue codificada por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la cual establece los siguientes propósitos de las Naciones Unidas:

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal...⁴⁶⁰

El Artículo 55 de la Carta estipula así:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Cada Estado por lo tanto tiene la obligación, a través de la acción unilateral, bilateral y multilateral, de promover el respeto universal y la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con la Carta. Su Artículo 2.2 aclara la obligación universal de membresía estatal de manera que:

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

El principio de autodeterminación ha sido reafirmado progresivamente y definido legalmente en todo el sistema de la ONU desde su fundación.⁴⁶¹ El significado material de la autodeterminación se elabora en mayor detalle en los Pactos sobre derechos humanos adoptados en 1966.⁴⁶² El Artículo 1(2) común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CIDCP y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio

⁴⁶⁰ Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio, Artículo 1(2)

⁴⁶¹ Por ejemplo, véase Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (1960), Preámbulo y Artículo 7; "Soberanía permanente sobre los recursos naturales," Asamblea General Resolución 1803 (XVII) (1962), Preámbulo y párrafos 1-2, 5-7; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Racismo y Discriminación Racial (1965), Artículos 1 y 5; Declaración sobre Progreso Social y Desarrollo (1969), Artículos 2, 3 y Parte II; Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional (1970), Preámbulo y esp., "Los Principios de igualdad de derecho y de autodeterminación de los pueblos"; ECOSOC Declaración sobre Raza y Prejuicio Racial (1978), Artículos 1, 3, 5 y 9 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) Preámbulo y Artículos 1, 6 y 8.

⁴⁶² Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 3 de enero de 1976 de acuerdo a su Artículo 27); Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 23 de marzo de 1976 de acuerdo a su Artículo 49).

recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia

También, integral al derecho inalienable de autodeterminación está la cuestión de cómo las personas/ comunidades ejercitan un papel efectivo en la determinación de los términos por medio de los cuales realizan el derecho humano a la vivienda adecuada. La autodeterminación es un derecho de los pueblos, no de los Estados. Sin embargo, el Estado es la personalidad jurídica obligada a asegurar la protección, defensa, promoción y cumplimiento de la autodeterminación como su deber bajo la ley pública internacional, así como el factor esencial de legitimidad del Estado mismo.⁴⁶³

El concepto de y el derecho a la autodeterminación, manifestados en un multitud de tipos y expresiones de control local efectivo sobre el desarrollo y las relaciones dentro de una comunidad y territorio, pueden involucrar autodeterminación tanto externo como interno, o sea, independencia nacional como en la distinción formal de una unidad de autodeterminación con sus propias fronteras internacionalmente reconocidas, una unidad de autodeterminación dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas de un Estado unitario, o el control efectivo de una comunidad⁴⁶⁴ sobre desarrollos y relaciones que la afectan como un Estado independiente.⁴⁶⁵

En su Observación General No. 12 sobre el “Derecho a la Libre Determinación” de los Pueblos (1984), el Comité de Derechos Humanos de la ONU ofreció orientaciones sobre las obligaciones correspondientes de los Estados, con lo siguiente:

1. De conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. Este derecho reviste especial importancia, ya que su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos. Por esta razón, los Estados han enunciado el derecho a la libre determinación en una disposición de derecho positivo en ambos Pactos e incluido dicha disposición como artículo 1, separado de todos los demás derechos reconocidos en dichos instrumentos y anterior a los mismos.

2. El artículo 1 consagra un derecho inalienable de todos los pueblos, que se describe en sus párrafos 1 y 2. En virtud de ese derecho, los pueblos "establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Este artículo impone a todos los Estados Partes las obligaciones correspondientes. Este derecho y las obligaciones correspondientes en cuanto a su aplicación están vinculados a otras disposiciones del Pacto y normas de derecho internacional.

⁴⁶³ En acuerdo con el principio de la Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 21, el cual establece que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público”

⁴⁶⁴ Mientras una definición legal estándar de nación y pueblo sigue sujeta a debate, el Corte Internacional de Justicia ha ofrecido criterio para una comunidad, teniendo derechos distintos como “un grupo de personas viviendo en un país o lugar dado, teniendo una raza, religión, idioma, y tradiciones propias unidas por la identidad de raza, religión, idioma y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, manteniendo su forma de rendir culto, asegurando la educación y crianza de sus hijos de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y procurando asistencia mutua entre sí”, Tribunal Permanente de Justicia Internacional, Opinión sobre las “comunidades” Greco-Búlgaras No. 17, 13 de julio de 1939 (Leyden: Sijthoff, 1930), 21. (Traducción no oficial)

⁴⁶⁵ Para una consideración exhaustiva sobre el derecho humano a la autodeterminación y sus aplicaciones, véase Hurst Hannum. *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1996).

3. Aunque la obligación de todos los Estados Partes de presentar informes incluye al artículo 1, solamente en algunos informes se ofrecen explicaciones detalladas en relación con cada uno de sus párrafos. El Comité ha observado que en muchos informes se prescinde por completo del artículo 1, se suministra una información inadecuada a su respecto o bien se hace una simple referencia a las leyes electorales. El Comité considera sumamente conveniente que en los informes de los Estados Partes se incluya información sobre cada uno de los párrafos del artículo 1.

4. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 1, los Estados Partes deberían describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica el ejercicio de este derecho.

5. El párrafo 2 afirma un aspecto especial del contenido económico del derecho de libre determinación, a saber, el derecho de los pueblos, para el logro de sus fines, de "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Este derecho entraña obligaciones correspondientes de todos los Estados y de la comunidad internacional. Los Estados deberían indicar cualesquiera que sena los factores o dificultades que impidan la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales contrariamente a lo dispuesto en este párrafo y en qué medida ello afecta al disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto.

6. El párrafo 3 reviste, a juicio del Comité, especial importancia por cuanto impone obligaciones concretas a los Estados Partes, no sólo en relación con sus propios pueblos, sino con todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho. El carácter general de este párrafo es confirmado por los antecedentes relativos a su redacción. Dicho párrafo estipula que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomo y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetará este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas". Estas obligaciones existen con prescindencia de que un pueblo que tenga derecho a la libre determinación dependa, o no, de un Estado Parte en el Pacto. Se desprende de ello que todos los Estados Partes en el Pacto deben adoptar medidas positivas para facilitar el ejercicio y el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación. Esas medidas positivas deben ser compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional; en especial, los Estados no deben interferir en los asuntos internos de otros Estados, afectando así desfavorablemente el ejercicio del derecho a la libre determinación. En los informes debe detallarse el cumplimiento de esas obligaciones y las medidas adoptadas a tal efecto.

7. En relación con el artículo 1 del Pacto, el Comité se remite a otros instrumentos internacionales relativos al derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en especial, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la

Asamblea General el 24 de octubre de 1970 (Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

8. El Comité considera que la historia ha demostrado que el ejercicio y el respeto del derecho de libre determinación de los pueblos contribuyen al establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacionales.

Autodeterminación aplicada a las comunidades

El principio absoluto de autodeterminación en este Juego de Herramientas se inspira en el criterio jurídico clásico (consuetudinario y derivado de tratado), así como reclamos populares al mismo. En ambos sentidos, el reclamo está fijado en el Artículo 1 común a los tratados de derechos humanos. Usando el Pacto DESC como instrumento básico e integrado, el Juego de Herramientas aplica este principio absoluto en particular al Artículo 11, donde queda garantizado el derecho humano a la vivienda.

Al argumentar a favor de la autodeterminación final al nivel comunitario, este Juego de Herramientas toma de varios instrumentos populares (la mayoría declaraciones escritas y colectivamente endosadas, pero también los originados en tradiciones orales) afirmando el “derecho” de las comunidades a determinar su propio destino. “Comunidad” también goza de una definición legal (ver abajo).

La autodeterminación se vuelve tan vital como cualquier otra necesidad que fundamenta otro derecho humano, incluyendo los otros principios absolutos de la fuerza de ley, la no-discriminación, la igualdad de género y la cooperación internacional, consistentes con todos los derechos humanos. En su dimensión colectiva, todos estos se vuelven “necesidades” comunitarias y, en consecuencia, “derechos” en tanto su ausencia lleva a la erosión y la violación de un conjunto de derechos individuales y separados y puede llevar a la privación o caída de una comunidad como tal.

Debe observarse que los Estados y otros han reconocido el problema verdadero del “etnocidio” y “etnocidio cultural” que resultan de políticas de asimilación al punto de obligar la re-escritura del Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1956), y finalmente a adoptar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 (1989). Relevante a la práctica de la autodeterminación es la cuestión de la tenencia de la tierra, la cual el Convenio No. 169 aborda en sus Artículos 13-19, mientras rechaza que el término “pueblo” en el Convenio no conlleva implicaciones como término de derecho internacional (o sea, otorgando el derecho a la autodeterminación).

Sin embargo, es la consecuencia humana de la privación, más que el estatus jurídico de “pueblo”, lo que hace la autodeterminación vital para cualesquier víctimas putativas. Por lo tanto, la autodeterminación colectiva se vuelve un derecho de las comunidades por necesario, aún cuando no (o todavía no) gozan de reconocimiento internacional como “pueblo” o “nación”. Para evitar las consecuencias bárbaras de defunción y privación, y para asegurar la supervivencia de las comunidades como un “derecho”, la autodeterminación local es vital, a pesar de lo que digan de manera individual o conjunta los gobiernos predilectos a la asimilación. En los derechos humanos, el ser humano es el primer y último sujeto de respeto, protección, promoción y cumplimiento.

Habiendo dicho esto, y reconociendo que la autodeterminación puede ser tanto interno como externo, el término de “unidad interna de autodeterminación” utilizado en derecho internacional público se aplica en el caso de grupo o comunidad, y está sujeto a una interpretación caso por caso. Esto podría referirse al lugar legítimo de una minoría o un pueblo indígena. Podría en algún caso también referirse a una comunidad urbana marginada, sobre todo si su supervivencia y/o bienestar se ve amenazado y por lo tanto su autodeterminación se vuelve una necesidad/ derecho e indispensable para la realización de otros derechos (derechos a la vida, vivienda adecuada, cultura, salud, etc.).

En cualquier caso, el que reclama el derecho a la autodeterminación, sea del tipo externo o interno, debe cumplir con el desafío y la prueba legal de que su reclamo a cualquier nivel no implique conflicto con—o cuando menos lograr un equilibrio con—los derechos de los demás. Eso puede significar garantizar que sus reclamos a la autodeterminación no invaliden valores ecológicos generales, derechos ajenos a la autodeterminación, los derechos de las mujeres a la igualdad de género, la seguridad física de las personas, la paz y la seguridad regional, etc.

¿Cuáles son los criterios para los demandantes auténticos a la autodeterminación local en los términos de derecho internacional como está desarrollado? Los criterios presentados por Martínez-Cobo (*Estudio sobre Discriminación en contra de los Pueblos Indígenas*⁴⁶⁶, documento de la ONU, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4) han aterrizado mucho del pensamiento de autodeterminación sobre los pueblos indígenas y los derechos subsecuentes. Basado en su criterio para “pueblo” indígena, las características que constituyen una comunidad con el derecho de reclamar su autodeterminación, externa o interna, podrían ser también los de la comunidad (1) precede el influjo de “otros”, (2) posee atributos culturales distintos, (3) ocupa un territorio identificable y (4) se identifica como un pueblo/ una comunidad con el derecho a la autodeterminación.

Definición legal de los sujetos de autodeterminación

Las definiciones de “pueblo” o “nación”, los derechohabientes legales a la autodeterminación, son por lo general mal vistos por los Estados y los gobiernos de turno, a menos que la definición aplica a un “Estado-nación” existente. Por supuesto que muy pocos Estados pueden afirmar adherir a esta definición, o sea, abarcar un solo pueblo nativo o una sola nación (con la posible excepción de Portugal, excluyendo los inmigrantes). La Asamblea General ha asumido la tarea de definir la autodeterminación (en particular en su Resolución 1514(XV), del 14 de diciembre de 1960). Ha sido interpretada comúnmente como aplicable a casos de descolonización (Angola, Argelia, Namibia, Mozambique, Palestina, Puerto Rico, etc.). En su Opinión sobre Namibia, la Corte Internacional de Justicia reconoció a los originarios de Namibia como un “pueblo” y una “nación” en la luz del valor de, y con el propósito de, la descolonización. A pesar de esta referencia jurídica, la definición actual de “pueblo” y “nación” sigue sujeta a debate por razones políticas y prácticas.

Además de la orientación sobre “pueblo”, incluyendo pueblos indígenas, como derechohabientes explícitos a la autodeterminación, tenemos una definición originada en el derecho internacional sobre lo que constituye “comunidad”. La definición de “comunidad” no difiere de manera importante de la construcción de cuatro partes que ofreció Martínez-Cobo (antes citada). Viene del primer Tribunal Internacional en un caso que buscaba ordenar los

⁴⁶⁶ Traducción no oficial

criterios para la transferencia de las comunidades griegas y turcas entre la República de Turquía y Grecia después de la Primera Guerra Mundial:

Un grupo de personas viviendo en un país o localidad determinada, teniendo una raza, religión, lenguaje y tradiciones propias y unidos en una identidad de raza, religión, lenguaje y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con la intención de preservar sus tradiciones, mantener su forma de culto, asegurar la instrucción y la educación de sus niños de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y prestándose asistencia mutuo entre ellos.⁴⁶⁷

Dejando de lado la probabilidad de que el propósito de la Opinión del Tribunal (transferencia de población) sería inadmisibile hoy,⁴⁶⁸ la definición legal de “comunidad” que produjo es en realidad menos ambigua que la de “pueblo” o “nación”. La definición de “pueblo” persiste elusiva en buena medida porque algunos Estados la ven como una caja de Pandora que podría amenazar su jurisdicción y/o su control efectivo sobre el territorio. Hasta ahora, algunos gobiernos más bien persisten en recurrir al término vago de “poblaciones indígenas”, para que el término jurídicamente más significativo de “pueblo/s” pasase poco a poco al olvido, junto con los reclamos legítimos y de auto-preservación de sus sujetos a la autodeterminación. Sin embargo, si uno busca una manera de aplicar la autodeterminación a “comunidades”, uno puede recurrir a esta definición del predecesor de la Corte Internacional de Justicia como referencia.

También significativo es el hecho de que la intención de la Opinión Consultiva del Tribunal fue para un propósito limitado y específico, el de racionalizar un esquema de transferencia poblacional que hoy se consideraría una clara violación a derecho internacional público, y no el de reconocer un derecho a la autodeterminación externa.

Este ensayo sobre la autodeterminación ha mezclado conceptos y definiciones de comunidades con pueblos/ naciones, como en efecto ha hecho el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, los valores que los sostengan son afines, como deben ser las protecciones que prometen prevenir las peores consecuencias surgidas de las violaciones a los derechos humanos contra cualquier grupo identificable. En resumen, la autodeterminación tiene una expresión y base local y a nivel de comunidad como derecho. Para los propósitos de avanzar los derechos humanos a través de este Juego de Herramientas, tanto “comunidades” como “naciones/ pueblos” tienen el derecho y la responsabilidad de determinar su propio hábitat, la esencia de la sobrevivencia y la sustentabilidad digna de un pueblo y/o comunidad en su lugar.

Aplicado a la habitabilidad

Aplicado a la habitabilidad, el principio absoluto de autodeterminación, significa que toda nación y pueblo tiene el derecho inalienable a establecer los términos para definir una vivienda y tierra adecuadas en sus unidades administrativas y territoriales, tomando en cuenta aspectos como la seguridad y solidez de la estructura de las edificaciones, protección de los elementos y condiciones materiales requeridas para mantener la salud personal y pública. Naturalmente, dicha determinación habrá de hacerse según la especificidad local, en la cual se refleje los criterios y el consentimiento del pueblo que ejerce su derecho a la autodeterminación. Por tanto los pueblos y naciones como tales, u

⁴⁶⁷ Traducción no oficial. Tribunal Permanente de Justicia Internacional, *Opinión sobre las “Comunidades” Greco-Bulgaros No. 17*, 13 de Julio de 1930 (Leyden: Sijthoff, 1930) p. 21.

⁴⁶⁸ Véase informe de los Relatores Especiales Aun al-Khasawneh y Ribot Hatano, “The human rights dimensions of population transfer, including the implantation of settlers and settlements,” E/CN.4/Sub.2/1993/17.

otras personas afectadas que forman parte de la comunidad, requieren ejercer su autodeterminación, garantizada mediante “consultando verdaderamente”, con el fin de asegurar la tenencia, independientemente del tipo del que se trate.

✓ No discriminación

Descripción general

Al igual que la autodeterminación, un derecho humano inalienable común a los principales sistemas legales del mundo, un requisito fundamental de la justicia es la ausencia de discriminación basada en cualquier factor arbitrario. La discriminación resulta típicamente en la privación de necesidades y derechos humanos.

Dado su centralidad, el principio de la autodeterminación, por consiguiente, es un principio absoluto de derechos humanos encarnado en los primeros artículos de todos los tratados de derechos humanos. La no discriminación, y la obligación estatal correspondiente de asegurar la no discriminación, están consagradas en los preámbulos de todas las declaraciones y resoluciones relevantes al temas de derechos humanos, gobernabilidad, y relaciones entre Estados, naciones y pueblos.

(En el Artículo 2 común a ambos Pactos, la no discriminación sobresale como un principio absoluto con aplicación inmediata a todos los derechos abarcados en estos instrumentos.⁴⁶⁹ Los Pactos prohíben el trato arbitrario preferencial o punitivo y obligan a los Estados Partes a tomar pasos para asegurar que los derechos sean ejercidos sin distinción ni discriminación “por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁴⁷⁰

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) define la discriminación como:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.⁴⁷¹

El Artículo 5 de dicha Convención ofrece de hecho la primera codificación histórica del derecho humano a la vivienda, con referencia particular al principio absoluto de la no discriminación. Dice:

De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes...(e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (iii) El derecho a la vivienda ...

⁴⁶⁹ Para ahondar más sobre las obligaciones legales a la implementación inmediata del principio de la no discriminación aplicada al derecho a la vivienda, véase el informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada E/CN.4/2002/59.

⁴⁷⁰ ICESCR, Artículo 2.2; ICCPR, Artículo 2.1.

⁴⁷¹ Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General, Resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, entrado en vigor el 2 de enero de 1969.

Una distinción importante surge en la Convención y la historia de su negociación: mientras es la obligación de los Estados Partes y sus gobiernos de combatir al “racismo” y la “discriminación racial”, el primero es un estado mental que debe ser erradicado a través de medidas como la educación y otros esfuerzos para promover una transformación cultural y social hacia la anti-discriminación. El segundo, la “discriminación racial”, es la activación del prejuicio, la cual en su manifestación es una violación material del derecho ajeno. Cualquier acción u omisión oficial en practicar o permitir la discriminación racial es una violación de una obligación *inmediata* del Estado, no sujeta al “logro progresivo”.

Esta distinción entre (1) racismo teórico y (2) discriminación racial en la práctica tiene raíces históricas. También se encuentra en sistemas morales, como se refleja en El Corán, que reconoce la existencia del prejuicio, pero sin embargo implora en contra de ponerlo en práctica:

“Usted que cree, que es vertical para Dios, los portadores de testigo con la justicia; y permitió no que odio de una personas le incita a no actuar equitativamente. Sea justo, eso es lo más cercano a la observancia del deber [la cosa más cercana a la piedad].⁴⁷²

Esta distinción moral resultó relevante casi un milenio después, durante la Revolución francesa. En ese entonces, la proclamación revolucionaria y moral a favor de los Derechos Humanos del Hombre y Ciudadano fue “*liberté, égalité, fraternité*”. Mientras las tres cualidades fueron vistas como deseables y necesarias para la construcción de una sociedad nueva y democrática, sólo libertad e igualdad podrían ser legisladas. La fraternidad podría ser desarrollada y promovida por el Estado y la sociedad civil más que aplicada. No obstante, se puede emprender un rango de medidas prácticas hacia la no-discriminación en la práctica actual.

Inherente al principio de la no discriminación es el entendimiento de que los programas que otorgan ventajas formales a personas y grupos sujetos históricamente a la discriminación no constituyen discriminación ilegal. Al contrario, el derecho internacional público llama a los Estados a proveer asistencia adicional a las personas y los grupos sujetos en el pasado y/o el presente a la discriminación, como en programas de discriminación correctiva/ positiva o de acción afirmativa que sirven para enmendar patrones anteriores de privación.⁴⁷³

Aplicado a la habitabilidad

Aplicado a la habitabilidad, el principio de no discriminación evita que los individuos y grupos queden sin oportunidad de gozar de una vivienda que es aceptablemente habitable, y garantiza el cumplimiento legal, protección y acciones de reparación; asimismo habrá de garantizar que no se niegue a nadie este derecho por causa de su pertenencia a un grupo étnico, color, credo, género, sexo, la orientación sexual, por sus opiniones políticas, condición social o económica, idioma, discapacidades, propiedad, forma de trabajo legítimo, ascendencia o cualquier otro origen o criterio arbitrario. En otras palabras, no habrá criterios distintos de habitabilidad o construcción, o inferiores al mínimo, que se apliquen arbitrariamente a distintos grupos. Para los pueblos indígenas y tribus y otros pueblos basados en un territorio, el Estado tienen la obligación de reconocer sus criterios de habitabilidad en los sistemas legales, normativos y administrativos. Asimismo, ningún

⁴⁷² Traducción no oficial. Capítulo 5: *The Food [al-Ma'da]*, Sección 2: “*Duty of Uprightness*,” verso 8. Maulana Muhammad Ali, transl. *The Holy Qur'an* (Lahore: Ahmadiyya Anjuman Isha'at Islam, 1963), p. 243.

⁴⁷³ Véase Marjorie Cohn, “*Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States' Violation of Its International Obligations*,” *Virginia Journal of International Law*, Vol. 43 (2002), 249–74.

Estado posee la autoridad legal para discriminar *de jure* o *de facto*, de manera que lleve al deterioro de la habitabilidad; tampoco tiene autoridad para aplicar criterios mínimos desiguales y arbitrarios en detrimento de ninguna persona perteneciente a algún grupo, particularmente cuando busque favorecer a otro grupo. Esto es válido para la discriminación racial, la práctica del nepotismo y otras formas de corrupción que permiten la aplicación de criterios dispares que van en detrimento de otros, colocándolos en una situación de vulnerabilidad o riesgo. Las acciones a las que obliga la no discriminación son de aplicación inmediata.⁴⁷⁴

La legislación pública internacional hace un llamado a los Estados para que den especial atención a las personas y grupos que han estado sujetos a discriminación pasada y presente, para ello se propone la puesta en marcha de programas de acción afirmativa que compensen los patrones vigentes de privación.⁴⁷⁵ Esta consideración hace un llamado a incrementar los esfuerzos para mejorar los estándares de los materiales de construcción para la vivienda de todos aquellos que han estado históricamente sujetos a la discriminación o marginación.

✓ La igualdad de género

Descripción general

A pesar de la aceptación universal del principio de igualdad de género en el derecho internacional, muchas mujeres son negadas del trato equitativo y sufren de discriminación en relación a su vivienda con base en su sexo o género. Quizás la tercera parte de las mujeres del mundo subsistan o sin techo o en vivienda inadecuada, y las mujeres son los propietarios de menos del uno por ciento de la propiedad en el mundo.⁴⁷⁶ Esto aunado a la pobreza y otros factores (como clase social, raza o etnicidad, estatus como refugiada o estado migratorio, casta, orientación sexual, edad, incapacidad, estatus nacional o de ciudadanía, etc.) puede marginar aun más a la mujer. En el contexto de la mayor feminización de la pobreza, el acceso reducido a los servicios públicos, y la destrucción de los ambientes naturales, todos ellos aumentando de manera acelerada con el proceso de globalización, las mujeres se encuentran cada vez más en situaciones de privación de vivienda adecuada.

La negación de vivienda adecuada para las mujeres es una violación de los derechos humanos de las mujeres. También puede resultar en la violación de otros derechos humanos de las mujeres como los derechos a la subsistencia, alimento adecuado, empleo y participación política (el derecho al voto, por ejemplo). En particular, la falta de vivienda adecuada también puede tornar a la mujer más vulnerable a múltiples formas de violencia (por ejemplo, la violencia doméstica, el tráfico de mujeres, violencia sexual y violencia basada en el género en contra de las trabajadoras migrantes, etc.).

El derecho a la no discriminación en las relaciones de género, como un principio absoluto en la realización de los derechos humanos, se plantea de manera general en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2 (no-discriminación) y en toda la Declaración en su lenguaje de derechos humanos para “todos” y “Todos son iguales ante la ley”. De

⁴⁷⁴ Para una guía más completa de las obligaciones legales relativas a la instrumentación inmediata del principio de no discriminación aplicado a los derechos a la vivienda, véase el informe del *Special Rapporteur* sobre *Adequate Housing* (Vivienda Adecuada) E/CN.4/2002/59.

⁴⁷⁵ Véase Marjorie Cohn, “Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States’ Violation of Its International Obligations”, *Virginia Journal of International Law*, vol. 43 (2002), pp. 249–274.

⁴⁷⁶ COHRE *Fact Sheet on Women’s Right to Housing, Land and Property*.

manera más específica, la igualdad de género ha surgido como un principio absoluto obligatorio en el Artículo 3 común a los dos Pactos:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos... enunciados en el presente Pacto.

Este principio se elabora más a fondo en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés).⁴⁷⁷ El Artículo 13 obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en los ámbitos de la vida económica y social, y a asegurar el derecho equitativo de la mujeres a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito social. En el Artículo 14, párrafo 2, la CEDAW específicamente aborda los derechos equitativos de las mujeres en los asentamientos humanos como el derecho de las mujeres en los ámbitos rurales a gozar de condiciones adecuadas de estándares de vida, en particular en relación al saneamiento doméstico, servicios de luz y agua, transporte, educación, comunicaciones y acceso a crédito. Esto se extiende de manera explícita al “trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento” para las mujeres. El Artículo 15 también aborda el derecho equitativo de las mujeres a firmar contratos y administrar propiedades, mientras el Artículo 16, párrafo 1 (c) garantiza derechos y responsabilidades equitativos en los matrimonios y su disolución, incluyendo derechos iguales para ambos esposos con respeto a la propiedad, incluyendo la adquisición, manejo, administración, disfrute y disposición de los bienes raíces.

Esta norma legal se profundiza más en la Plataforma de Acción de Beijing, la cual llama a los gobiernos a remover todos los obstáculos a las mujeres en la adquisición de vivienda costeable y el acceso a la tierra.⁴⁷⁸ Esto sigue vigente en los acuerdos multilaterales subsecuentes formulados en la Declaración de Estambul y la Agenda Hábitat (1996)⁴⁷⁹ y el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (2002).⁴⁸⁰

Los Lineamientos Maastricht sobre Violaciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997), desarrollados para entender y determinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, afirmaron que, para eliminar la discriminación reconocida en el Pacto en contra de las mujeres, el Estado Parte debe enfrentar la necesidad y la obligación legal de eliminar la discriminación en contra de las mujeres que surge de ventajas estructurales sociales, culturales y otras.⁴⁸¹

Típicamente, el hogar es el lugar más importante en todo el mundo para las mujeres. Más allá de abrigo, para la inmensa mayoría de las mujeres es un lugar donde generar ingreso, criar hijos, y buscar refugio de la violencia y el patriarcado de la comunidad en general. Para muchas, es el único lugar donde pueden participar plenamente en las decisiones y las actividades sociales.

Aplicado a la habitabilidad

⁴⁷⁷ Adoptado y abierto a firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979; entrado en vigor, 3 de septiembre 1981, de acuerdo con Artículo 27(1).

⁴⁷⁸ Párrafo 58(m).

⁴⁷⁹ Párrafo 40 (b), 78 (e) y (g).

⁴⁸⁰ Párrafo 67 (b).

⁴⁸¹ Para fuentes relacionadas de igualdad de género para las mujeres en materia de asentamientos humanos, véase CEDAW Artículos 1, 2(f), 3 y 5 (a); UDHR, Artículos 2, 16, 17 y 25; UDHR, Artículos 5 (d) (v) y (vi), 5 (e) (iii); ICERD, Artículo 2, párrafo 1, Artículos 3, 9, 16, 17, Artículo 23, párrafo 4, ICCPR, Artículo 26; ICESCR, Artículo 2, párrafo 2, Artículo 3, y Artículo 11, párrafo 1; y CRC, Artículo 1, 16, párrafo 1 y Artículo 27.

En el creciente contexto de feminización de la pobreza dentro de la globalización, de menor acceso a los servicios públicos y de destrucción de los ambientes naturales, las mujeres están forzadas, cada vez más, a vivir en situaciones donde la vivienda resulta inhabitable. La pobreza aunada a otros factores (esto es, clase, ser indígena, refugiada, emigrante, pertenecer a una casta, su orientación sexual, pertenecer a una minoría étnica, la edad, discapacidad, viudez, condición de ciudadanía o nacionalidad, entre otras) marginan más a las mujeres, en tanto que propietarias de su vivienda. Asimismo, es generalizado que se manifieste la discriminación de género en contra de hombres y personas transexuales, sobre la base de supuestos roles sexuales “pasivos”.

La “relatividad cultural” habrá de entenderse como la posibilidad de manifestar las distintas opciones y expresiones culturales en el marco de los derechos humanos; esto es, apelar a las normas culturales como vehículo para resolver las dificultades que implica hacer efectivos los derechos humanos. Mantener una aplicación desigual de estándares de habitabilidad afecta negativamente a las mujeres, pues son discriminadas como sujetos con posibilidades de heredar, negándoles así el acceso a vivienda habitable, lo mismo sucede al negarles la posibilidad de gozar de otros derechos económicos/sociales/culturales pues ello trae como consecuencia que las mujeres residan en viviendas en condiciones inhabitables. Todo ello no resulta consistente con el presente marco de obligaciones que los Estados tienen para con los derechos humanos y será violatorio tanto de las disposiciones de igualdad de género que establece el Pacto Internacional, como las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969).⁴⁸²

✓ La fuerza de ley

Descripción general

En los principios absolutos pertinentes a las formas previamente discutidas de discriminación, los derechos humanos son, por su naturaleza, iguales, inalienables y universales. Esto significa que los criterios para la aplicación de estándares y normas deben ser siempre parejos. Una manera de asegurar esto es por medio de la aplicación de la fuerza de ley institucionalizada y formal.

Como consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Artículo 6, “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.” Este derecho se encuentra codificado en Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Artículo 16), y está apoyado por instrumentos regionales afirmando lo mismo.⁴⁸³ El derecho equitativo inalienable y universal a un juicio justo, incluyendo la presunción de inocencia, se estipula en la ICCPR⁴⁸⁴ así como en los instrumentos regionales.⁴⁸⁵

⁴⁸² La Convención de Viena, en su artículo 27 establece que: “[Una] parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”, y el principio de ley consuetudinaria que emerge del artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

⁴⁸³ Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Artículo 5; Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Artículo 3.

⁴⁸⁴ Artículo 10 dice: “*Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his[her] rights and obligations and of any criminal charge before him[her].*” [Texto en paréntesis agregado.] Artículo 14.2 establece que “*Everyone charged with a criminal offence shall have the right to be presumed innocent until proved guilty according to the law.*”

⁴⁸⁵ Carta Africana, Artículo 7; Convención Interamericana, Artículo 8; Convención Europea sobre Derechos Humanos, Artículo 6.

Ni el Estado apegado al derecho, ni sus funcionarios, deben negar o impedir los remedios, aplicar la ley de manera inconsistente o arbitraria, ni ejercer cualquier forma de discriminación que afecte el derecho humano a la vivienda adecuada. Los habitantes que hayan perdido o sufrido daños a su vivienda de manera injusta o ilegal tienen el derecho al acceso libre a los remedios legales, incluyendo compensación para las víctimas, y el Estado tiene la obligación correspondiente de respetar, defender, promover y cumplirlo.

Los Estados tienen la obligación de mantener la fuerza de ley para asegurar la resolución consecuente, predecible y accesible de disputas, con remedio y compensación para las víctimas. Esto abarca el derecho al acceso equitativo a los servicios públicos tales como vigilancia policíaca, defensa pública y servicios jurídicos. La conducta de las fuerzas públicas, los fiscales y los jueces puede determinar si la fuerza de ley es respetada o violada. Por lo tanto existe la necesidad imperante del Estado de capacitar, disciplinar y rehabilitar a los encargados de hacer cumplir y practicar la ley. En el caso de los servicios policíacos, el uso de la fuerza debe seguir estrictamente el principio presunción de inocencia y el criterio de necesidad y proporcionalidad en el caso del uso de la fuerza por parte del Estado.⁴⁸⁶ Donde las protecciones a los derechos a la vivienda están ausentes en la legislación local reglamentaria, los abogados y jueces tienen un deber profesional adicional para aplicar las normas de derechos humanos al mayor grado posible.

Los principios de remedio y reparación han sido firmemente establecidos en los instrumentos declaratorios del derecho humano a la justicia. Culminando con el desarrollo del derecho internacional derivado de los principales sistemas legales del mundo, los recién-revisados Principios y Lineamientos Básicos sobre el Derecho al Remedio y Reparación para Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario Internacionales (2003), esbozan el derecho y las obligaciones estatales correspondientes como sigue:

VII. Derecho de la Víctima al Remedio

17. Remedios para las víctimas por violación del derecho humano internacional y de las leyes humanitarias, incluyen el derecho a:

- (a) Acceso a la justicia;
- (b) Reparación por el daño sufrido; y
- (c) Acceso a la información de los hechos concerniente a las violaciones.

VIII. (Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas

18. El derecho de la víctima acceder a la justicia incluye todos los procedimientos judicial, administrativo y otros actos procesos públicos, los mecanismos y modalidades que existan bajo las leyes domésticas, así como bajo el derecho internacional. Las obligaciones que surgen bajo el derecho internacional para asegurar al individuo o al colectivo el derecho al acceso a la justicia y un procedimiento justo e imparcial deben estar disponibles bajo leyes domésticas. Para este fin, los Estados deben:

- q. Hacer saber, a través de los mecanismos públicos y privados, todos los remedios disponibles par alas violaciones de los derechos humanos internacionales y de las leyes humanitarias;

⁴⁸⁶ Código de Conducta para Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado por Asamblea General resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979, Artículo 3; Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado en el Congreso sobre Prevención de Crimen y Trato a Detenidos, La Habana, Cuba, 27 de agosto–7 de septiembre de 1990, preámbulo y Artículos 1–11.

- r. Tomar medidas para minimizar los inconvenientes de las víctimas, proteger su intimidad de forma apropiada, y asegurar su seguridad contra la intimidación y las represalias, así como las de sus familias, testigos, antes, durante y después del juicio, procedimientos administrativos y otros que puedan afectar los intereses de la víctima;
- s. Facilitar la asistencia a las víctimas que buscan acceso a la justicia.
- t. Habilitar todos los medios apropiados, diplomáticos y legales, para asegurar que las víctimas puedan efectivamente ejercitar su derecho a los remedios y reparación por las violaciones de la derecho humano internacional y de la ley humanitaria.

19. Además del acceso individual a la justicia, también se debe hacer las provisiones para permitir que un grupo de víctimas presente sus denuncias de manera colectiva y reciban una reparación de manera colectiva.

20. El derecho a un adecuado, efectivo y rápido remedio contra la violaciones del derecho humano internacional o de las leyes humanitarias incluyen todos los disponibles en el proceso internacional mediante el cual un individual tiene la posición legal y debe estar si perjuicio de cualquier otro remedio doméstico.⁴⁸⁷

El reemplazo de vivienda y propiedad es una forma de justicia restaurativa que se busca en la fuerza de ley aplicada a las víctimas de violaciones al derecho a la vivienda. Continúan los esfuerzos para desarrollar estos métodos y otros esfuerzos, incluyendo el desarrollo de propuestas de lineamientos sobre indemnización para los refugiados.⁴⁸⁸

Aplicado a la habitabilidad

De haber controversia sobre la habitabilidad de la vivienda, los Estados están obligados a garantizar que se aplique la fuerza de la ley en un contexto de igualdad, inalienabilidad y universalidad de los derechos, particularmente con respecto al derecho humano de vivienda adecuada. En los casos en que el Estado (esto es, los juzgados o policía) desempeñe un papel en la disputa sobre la tenencia, tiene la responsabilidad de guiarse según sus obligaciones y evitar la violación del derecho a la vivienda, lo cual incluye seguridad en la tenencia y evitar el desahucio ilegal forzado u otras formas de violencia o comportamiento punitivo inconsistente con los principios de (1) presunción de inocencia hasta tanto se pruebe lo contrario y, en caso del uso de la fuerza, (2) su necesidad y (3) proporcionalidad. Las/los ciudadanos que residan en viviendas en condiciones inhabitables debido a prácticas injustas o ilegales tienen derecho a recurrir libremente a los recursos legales disponibles, incluida la compensación a la víctima, ante lo cual el Estado mantiene la obligación correspondiente

✓ No regresividad / realización progresiva

Descripción general

El Artículo 2 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales identifica la obligación del Estado Parte de asegurar el “logro progresivo” de los DESC. Esto se interpreta comúnmente para significar que el Estado Parte viola esta disposición si tolera o causa “regresión” en el disfrute del derecho. La jurisprudencia relevante ha establecido que,

⁴⁸⁷ Traducción no oficial. Como revisado de acuerdo con Comisión de Derechos Humanos de la ONU resolución E/CN.4/2003/34 (2003).

⁴⁸⁸ Informe de avances del Relator Especial, Paulo Sérgio Pinheiro, “*Housing and property restitution in the context of the return of refugees and internally displaced persons*,” E/CN.4/Sub.2/2004/22, 2 de junio de 2004.

aún en situaciones de escasos recursos, el Estado debe hacer esfuerzos de buena fe, inclusive a través de la cooperación internacional, para avanzar—y no derogar—el disfrute de los DESC, incluyendo vivienda adecuada y sus elementos constitutivos.

Los Comités encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales aclaran que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos o los acuerdos con otros actores pueden ser invocados para justificar la no implementación de las obligaciones consagradas en los tratados de derechos humanos.⁴⁸⁹ La naturaleza obligatoria de un tratado se aclara más en la Conferencia de Viena sobre la Ley de Tratados (1969), que especifica en sus Artículos 27 y 46 que la invocación de una ley interna no es admisible como justificación para la no implementación de una obligación adquirida por medio de un tratado.⁴⁹⁰ Para armonizar las obligaciones por tratado con la implementación local, las obligaciones de derechos humanos surgidas de los tratados y la jurisprudencia deben orientar la formulación de las políticas y los procesos de toma de decisión en los Estados legítimos. Por lo tanto, un proceso para realizar los derechos no debe retrocederse, sino debe asegurar la mejora continua de las condiciones de vida (Artículo 11).

Este principio absoluto de la “no regresión” ha sido reafirmado en los Principios Limburg sobre la Implementación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986) y los Lineamientos Maastricht (1997),⁴⁹¹ así como múltiples casos de jurisprudencia internacional a través de las funciones de monitoreo del Comité DESC.

Los muchos ejemplos de reformas económicas de la era de la globalización demuestran cómo el retiro del Estado de sus obligaciones de cumplir los DESC puede llevar a la privación. No obstante, el Estado tiene la obligación adquirida de asegurar que las políticas económicas no se vuelva más precaria e insegura para la tenencia, sea por modificaciones políticas domésticas o presiones de un actor externo como una institución financiera internacional. Para garantizar el “logro progresivo”, por lo tanto, es vital asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada forma parte del marco general para la política de desarrollo, sobre todo para orientar los acuerdos de cooperación internacional. Este proceso civilizador requiere mejor coordinación entre los cuerpos gubernamentales relevantes, tales como los ministerios de justicia, finanzas y relaciones exteriores. Esto no sólo por deber doméstico hacia los ciudadanos de parte de los Estados para asegurar que las asociaciones para el desarrollo contribuyen al “logro progresivo”, sino también como una obligación extraterritorial del Estado Parte bajo Artículo 2 del Pacto DESC.

El Comité DESC ha comentado también sobre las “obligaciones esenciales” de los Estados para implementar el derecho humano a la vivienda adecuada. Aclara que, no obstante para el estado de desarrollo del país, se deben implementar ciertos pasos de manera inmediata, además de los principios absolutos de la ley de derechos humanos. Estos pasos incluyen abstenerse de medidas que usurpan el derecho, a la vez de ejercitar de manera positiva

⁴⁸⁹ Carta de la Presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

⁴⁹⁰ Artículo 27 (Internal law and observance of treaties): “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46 (Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados) dice: “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

⁴⁹¹ Texto disponible en <http://ip.aaas.org/escrdocs.nsf/>.

prácticas que facilitan los procesos populares de grupos que buscan mejorar sus condiciones, de acuerdo con los elementos específicos presentados arriba.⁴⁹²

Aplicado a la habitabilidad

Las dependencias y agentes del Estado, así como los lineamientos en su política y legislación, deben garantizar que la vivienda del/la propietario cumpla más efectivamente con los estándares de habitabilidad. Esto quiere decir que las nuevas leyes o políticas, así como la tendencia en el comportamiento y prácticas oficiales deben mejorarse y avanzar en dirección a una mayor justicia para todas y todos, al tiempo que deben proteger a la población más vulnerable o que es víctima debido a la pérdida de la tenencia. Asimismo, significa que dichas partes deben desarrollar mayor capacidad para y, de hecho, proporcionar alivio a todas aquellas personas cuya vivienda o refugio no cumple con los criterios mínimos de habitabilidad.

✓ Cooperación internacional

Descripción general

Los Estados Partes en ambos Pactos tienen la obligación de implementar los derechos humanos dentro de un contexto de “cooperación económica internacional”.⁴⁹³ El Artículo 2.1 del Pacto DESC obliga a los Estados Partes “a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

En el espíritu de numerosos acuerdos multilaterales sobre derechos humanos y desarrollo, el “logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales”, como objetivo sin fronteras, implica lógicamente deberes de “cooperación internacional” de parte de los Estados para conducirse de manera congruente en sus relaciones con otros Estados, naciones y pueblos:

- En fraternidad y solidaridad
- Doméstica y extraterritorialmente
- Individual, en conjunto, y/o colectivamente.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas especifica los propósitos de la organización mundial en tanto que “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas” hemos determinado “a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.” Artículo 1, párrafo 3 de la Carta establece uno de los propósitos de la ONU es el de “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”

⁴⁹² “Como lo ha reconocido la Estrategia Mundial de Vivienda y otros análisis internacionales, muchas de las medidas requeridas para promover el derecho a la vivienda requieren sólo la abstención del gobierno de ciertas prácticas y un compromiso para facilitar la autoayuda de los grupos afectados. En la medida en que tales medidas se considera que van más allá del máximo de recursos disponibles para el Estado Parte, es adecuado que lo antes posible se haga una solicitud de cooperación internacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y los artículos 22 y 23 del Pacto, y que se informe al Comité de ello.” Observación General No. 4, párrafo 10.

⁴⁹³ Artículo 1.2. común a los dos Pactos.

Vinculando la cooperación internacional y la autodeterminación como esenciales al orden pacífico de las Naciones Unidas, el Artículo 55 de la Carta dice:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

La Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, considera como esencial:

El desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:... (d) el deber de los Estados de cooperar entre sí de acuerdo con la Carta;...(g) el principio de que los Estados deben cumplir en buena fe las obligaciones adquiridas por ellos mismos en acuerdo con la Carta, para así asegurar su aplicación más efectiva dentro de la comunidad internacional promovería la realización de los propósitos de las Naciones Unidas;...⁴⁹⁴

Los Estados miembros de la ONU comparten un deber de cooperación mutua, sin reparar en sus diferencias, para mantener la paz y seguridad internacional y promover estabilidad y progreso económico internacional, el bienestar general de las naciones, y cooperación internacional libre de discriminación. Hacia este noble fin, la Declaración encarna compromisos de los Estados miembros tales que:

(c) Los Estados conducirán sus relaciones internacionales en los ámbitos económico, social, cultural, técnico y de comercio de acuerdo con los principios de la igualdad y la no intervención;

(d) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de tomar acciones de manera conjunta o separada para cooperar con las Naciones Unidas en concordancia con las provisiones relevantes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en el campo económico, social y cultural así como en el campo de la ciencia y la tecnología y en la promoción del progreso cultural y educativo. Los Estados deben cooperar en la promoción del crecimiento económico a través del mundo, especialmente con los países en vía de desarrollo.⁴⁹⁵

Además de su Artículo 2, el Pacto DESC también busca identificar a los sistemas mismos de la ONU como vehículo para cooperación internacional para enaltecer el Pacto. El Pacto otorga poder a ECOSOC para levantar informes de monitoreo del Pacto como guías para la asistencia técnica ofrecida por la ONU.⁴⁹⁶

⁴⁹⁴ Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en la Resolución 2625 (XXV) del 24 Octubre 1970 (Traducción no oficial).

⁴⁹⁵ Ibid. Traducción no oficial

⁴⁹⁶ Artículo 22 dice: "El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto."

Otros instrumentos de derecho internacional público están dedicados a especificar normas para acuerdos de cooperación internacional entre Estados. En acuerdo con normas de derechos humanos y otros principios jurídicos de *jus cogens*, la Conferencia de Viena, Artículo 53, ofrece claridad:

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tengan el mismo carácter.

Los Estados Partes apegados a los principios de derecho internacional sobre cooperación internacional están obligados a conducirse extraterritorialmente de manera consecuente con el logro progresivo de los DESC. Para nuestros propósitos, esto se extiende en especial al derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

Como país donante, un Estado debe asegurar que los proyectos y programas que apoya no infrinjan los derechos contenidos en el derecho a la vivienda adecuada para los habitantes en países benefactores. Esto incluye evitar cualquier acción que lleva a desalojos forzados, o la confiscación o demolición de vivienda. En el caso de asistencia de desarrollo que implica la reubicación apropiada de poblaciones, todo aspecto del proyecto debe ser sujeto a consulta con las personas afectadas, y los esfuerzos deben mejorar la seguridad legal de tenencia como un resultado dentro del marco de los derechos humanos consagrados.

Como país receptor, los ajustes estructurales, la desregulación de la inversión extranjera, las privatizaciones, y otras medidas comunes en los acuerdos y programas actuales de asistencia bilateral y multilateral, deben ser compatibles con las obligaciones de derechos humanos del Estado afectado. Cualquier medida que niega o reduce la seguridad de tenencia sería ilegal e inaceptable como condición de la asistencia. Los Estados Partes de los instrumentos de derechos humanos tienen una oportunidad y responsabilidad de auto-preservación para enaltecer sus obligaciones pactadas por tratados anteriores como una forma de resistencia (moral, legal y práctica) a las presiones o condiciones de negociación que podrían derogar los términos de seguridad legal de tenencia para sus habitantes.

Ya que toda realización de derechos humanos es al final un asunto local, los instrumentos regionales pueden ser una fuente de mayor especificidad en la determinación de obligaciones estatales y medidas prácticas necesarias para enaltecer los DESC. Por ejemplo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) ofrece un acuerdo amplio sobre el término de cooperación internacional en su Artículo 21, lo cual establece que:

1. Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él.
2. En caso de expropiación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada.
3. El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de *la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional.*
4. Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y

la solidaridad africanas. **5.** *Los Estados firmantes de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales.* [Énfasis añadido.]

Los Estados Partes tienen la obligación de revisar los acuerdos multilaterales sobre inversión, temas relacionados con propiedad intelectual, relevante al comercio internacional, estrategias de reducción de pobreza, relaciones bilaterales y multilaterales en el contexto de la Organización Mundial de del Comercio, términos de asistencia y préstamos del Banco Mundial, y programas del Fondo Monetario Internacional operando en o, afectando de cualquier manera al Estado, para asegurar coherencia con las obligaciones pactadas y evitar la regresión o violaciones de los DESC de sus ciudadanos. El Estado Parte tiene la obligación de aplicar el Pacto *a priori* para asegurar que cualquier condición sea sujeta a las protecciones de los DESC para sus propios habitantes, y para los de cualquier otro Estado.

Los programas de privatización pueden llevar a la privación del derecho a la seguridad de tenencia. En el caso de trabajadores residentes en vivienda administrativa, quienes sufren despidos como parte de la privatización o desmembramiento de una empresa estatal, pueden perder su tenencia. Aún en casos donde la legislación local está ausente, las obligaciones internacionales pactadas permanecen para uso del Estado Parte en la defensa del derecho humano del trabajador a la vivienda adecuada con protección legal y aplicable para su seguridad de tenencia y todos los demás derechos relacionados al derecho a la vivienda.

Como ejemplo extremo de cooperación internacional conducida en violación explícita de los DESC aplicables a la vivienda adecuada y a la seguridad de tenencia sería en el escenario en que un Estado participase en, o permitiese que terceras partes lleven a cabo actos u omisiones que contribuyesen a la transferencia de poblaciones o cualquier crimen internacional relacionado, tal como deportaciones masivas, limpieza étnica, destrucción de propiedad civil o privada, implantación de asentamientos, u otras formas de manipulación demográfica de una unidad de autodeterminación interna o externa. El deber prohíbe a los Estados Partes permitir que recursos públicos o privados se destinen a colonias que se asientan en un territorio ocupado, por ejemplo: participar en cualquier acto u omisión que facilitase la violación de esta manera del Pacto u otras obligaciones pactadas por otro Estado miembro. Hay numerosos ejemplos en la actualidad de países en donde estas formas de violaciones permanecen sin respuesta con la complicidad y colaboración de otros Estados. La impunidad caracteriza muchos de estos crímenes, ya que los autores no han enfrentado juicio a ningún nivel, ni en la Corte Internacional de Justicia.

La participación de un Estado en sanciones económicas internacionales o bloqueos que llevan a violaciones de los DESC de personas que no sean los residentes o ciudadanos del propio Estado Parte pueden llevar a condiciones que socavan los derechos a la vivienda. El Comité DESC ha ofrecido orientación a Estados Partes del Pacto sobre los DESC afectados por regímenes de sanciones y sujetos a medidas protectoras para evitar la regresión o violación de los derechos.⁴⁹⁷

El suministro directo o participación en programas multilaterales de asistencia financiera o para el desarrollo, pueden de hecho llevar a violaciones de derechos consagrados en el Pacto (estancamiento, deterioro o negación de trabajo, educación, derechos a la vivienda o

⁴⁹⁷ Véase Comité DESC Observación General No. 8, "Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales".

la salud, desalojos forzados, etc.) y constituyen una violación de obligaciones pactadas. En particular, el Pacto DESC y los derechos allí consagrados deben orientar y regir las políticas y conducta de un Estado en cualquier institución multilateral que impone condiciones económicas a otros Estados o sus agentes que traducen en consecuencias negativas para el derecho a la vivienda de sus habitantes. El legado del apoyo originado en los bancos de desarrollo para los desalojos forzados de todas las escalas y niveles de privación se ha vuelto notorio, y cualquier Estado que promueve, financie o participe directa o indirectamente en la toma de decisiones relacionadas o ejecución de estas políticas podría estar en violación de sus obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.

Aplicado a la habitabilidad

La cooperación internacional para el desarrollo habrá de resultar en una mayor protección de las condiciones de habitabilidad, sea por medio de mejorar la capacidad administrativa, de gobierno, de provisión de servicios o cooperación técnica de naturaleza material. Cualquier cooperación transfronteriza e inversión en asentamientos humanos y/o en otros sectores no habrá de afectar negativamente la habitabilidad o sus estándares.

✓ Otros principios de aplicación

Los principios arriba abordados son los mismos planteados de manera explícita en los principales tratados internacionales de derechos humanos. A la vez, podemos considerar principios y conceptos adicionales que también orientan la aplicación del derecho humano a la vivienda adecuada. Estos surgen de la jurisprudencia internacional del monitoreo de Estados Partes individuales llevado a cabo por los Comités encargados, así como sus Observaciones y Recomendaciones Generales. También vienen de reclamos de movimientos populares, de las resoluciones políticas de las organizaciones multilaterales, de opiniones expertas tomadas de la literatura legal, y de la experiencia en constante evolución en la realización de los derechos humanos. Tres de estos principios de aplicación para nuestra consideración se conocen como la “indivisibilidad de los derechos”, las “obligaciones esenciales mínimas” y la “universalidad”.

Indivisibilidad

El concepto de todos los derechos humanos como indivisibles es tanto práctico como teórico. Surge de la realización de que, al desenvolver los contenidos de un derecho, encontramos allí entremezclados aspectos de los otros derechos.

Considere, por ejemplo, el elemento de “habitabilidad” contenido en el derecho humano a la vivienda adecuada. El deterioro de los elementos estructurales de una casa deja a sus habitantes expuestos a los elementos o la contaminación del entorno inmediato del hogar, afectando sin duda al disfrute del derecho humano a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,” como reconoce el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y codificado como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” en Artículo 12 del Pacto DESC de 1966.

Así también, la condición de estar sin techo es sinónimo con la negación del derecho al voto en la mayoría de los Estados, ya que el registro y el acto de votar requieren *domicile fixe*. Así que el derecho humano a la vivienda adecuada se vincula con el derecho de todos a “a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente

escogidos,” como establecido en la DUDH (Artículo 21) y codificado en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, como el derecho de todos a “[p]articipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (Artículo 25). Incorporando la experiencia de los miembros de HIC y otros alrededor del mundo, se ha vuelto claro que nuestra metodología de monitoreo también enfoca importancia en el derecho humano “congruente” de participación y auto-expresión entre los elementos constitutivos del derecho humano a la vivienda adecuada.

El ejercicio de ordenar, categorizar y distinguir objetos de cualquier tipo puede ser útil ya que permite manejar la complejidad y facilitar la comprensión. Así ocurre con los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, encontramos que los derechos humanos son interdependientes, y la separación categórica puede ser artificial y de hecho, obstruir el entendimiento. Un ejemplo es en la división de los derechos humanos contenidos en la DUDH en dos Pactos separados. La razón de esta separación se atribuye en gran medida a las ideologías divergentes de la época de la Guerra Fría que dominaban la Asamblea General al momento de la adopción de los Pactos en 1966. Factores de ideología también explican porqué uno de los Estados más grandes y ricos sigue sin ratificar el Pacto DESC hasta la fecha, y la ideología también ganó para excluir “el derecho humano a poseer propiedad” del Pacto, a pesar de la inclusión de dicho derecho en la DUDH (Artículo 17). A pesar de la impresión equivocada que dejan los Pactos al dividir a los derechos humanos en dos campos, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo que:

... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Sin apreciar el principio absoluto de indivisibilidad, pueden surgir otras distorsiones también. Dado el mayor grado de atención dedicada a los derechos civiles y políticos en comparación con los DESC (coincidiendo con algunas preferencias occidentales), algunos autores han propuesto que consideremos “generaciones” de derechos.^{498[1]} El hecho de así pretender priorizar derechos distintos sólo sirve para perpetuar la negligencia histórica hacia los DESC y promueve una lógica que puede culminar en violaciones de dichos

^{498[1]} Al jurista francés [Karel Vasak](#) se le atribuye la primera propuesta sobre la división de los derechos humanos en tres generaciones, hecha durante su estadía en el [Instituto Internacional sobre Derechos Humanos](#) (Estrasburgo), en 1979. Su división adoptó el proclamo de la Revolución Francesa de *Liberté, Égalité, Fraternité* como categorías ordinales. Las tres generaciones se reflejan después en algunos de los rubros de la Carta Europea sobre Derechos Fundamentales.

Los derechos humanos de primera generación se relacionan con libertad. En el planteamiento de Vasak, estos se refieren fundamentalmente a los de naturaleza civil y política, y sirven para proteger al *individuo* de los excesos del Estado. Por lo tanto incluyen, *inter alia*, [la libertad de expresión](#), [el derecho a juicio justo](#), y [libertad de credo](#), como consagrados en los Artículos 3–21 de la DUDH y ICCPR.

Los derechos humanos de segunda generación serían los relacionados a igualdad, supuestamente los derechos económicos, sociales y culturales. Esta teoría plantea a estos derechos como en esencia [derechos positivos](#), o sea, acciones requeridas del Estado al beneficio de las personas bajo su jurisdicción, a diferencia de acciones de las cuales el Estado debe abstener—como los desalojos forzados—para realizar los derechos.

Los derechos humanos de tercera generación corresponden a fraternidad, o involucran la “solidaridad”. Abarcan los derechos colectivos o de grupo, como la autodeterminación, el desarrollo económico y social, la soberanía sobre los recursos naturales, y el derecho a participar en la herencia común de la humanidad. Vistos como tercera generación, esta teoría supone que estos derechos no son todavía obligatorios y son difícilmente legislados.

Otra explicación para el esquema de las tres generaciones de derechos se basa en las divisiones políticas de la Guerra Fría, donde occidente promovía supuestamente los de primera generación (derechos civiles y políticos), y Oriente los de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales). El llamado Tercer Mundo (o sea, de tercera prioridad en la jerarquía putativa), reclamaba los derechos de tercera generación, los derechos de solidaridad, como en las luchas de descolonización de los años 70, incluyendo los procesos de descolonización aún sin conclusión hoy en día.

derechos. El nominar a los derechos civiles y políticos en un orden jerárquico como derechos de “primera generación” deja a los DESC como secundarios: la “segunda generación” de derechos. Los derechos de grupos, distinguidos de los derechos individuales, como los derechos ambientales y en algunos casos de autodeterminación, así se quedan relegados como de “tercera generación”. Esta perspectiva se mantiene viva por un sencillo malentendido sobre la realización “progresiva”, requerido en el Pacto DESC, sugiriendo que la realización pausada de los DESC sea aceptable y por lo tanto que todos los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales estén sujetos a implementación gradual. La indivisibilidad de los derechos humanos desmiente estas nociones gradualistas o generacionales. Así que este Juego de Herramientas no puede tolerar el enfoque divisivo y generacional de los derechos humanos no por razones de ideología sino por la razón de que las teorías que segregan limpiamente a los derechos no se sostienen en la práctica.

Dentro de este reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos, el Comité DESC observó lo siguiente:

... el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables... el pleno disfrute de otros derechos tales como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad. De manera semejante, el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada.^{499[2]}

Obligaciones esenciales

Aislada, la mención muy general de los derechos humanos en los textos de los tratados, no ofrece la orientación específica necesaria para aclarar sus obligaciones específicas de los Estados Partes alrededor del mundo. Le versión en inglés del Pacto obliga a los Estados a “tomar pasos” (*take steps*). El texto francés llama a los Estados a “actuar” (*s’engage à agir*), y en español el Pacto manda a los Estados a “tomar medidas”. Pero el Pacto ofrece poco sobre lo que estos pasos/ acciones/ medidas deben ser, sino para decir que deben ser “apropiado”, “progresivo” (no-regresivo/ no-retroceso), no discriminatorio, involucrar cooperación internacional e incluir medidas legislativas (fuerza de ley). Así que los cuerpos de monitoreo cargan con la tarea de emitir Observaciones y Recomendaciones Generales para proveer la especificidad necesaria, basándose en derecho público internacional y la experiencia de implementación de todos los Estados Partes.

En su Observación General No. 3 sobre “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”^{500[3]}, el Comité DESC abordó el principio de “obligaciones mínimas”:

...una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de... abrigo y vivienda..., *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de

^{499[2]} Observación General No. 4: “El derecho a la vivienda adecuada” (1991), párrafo 9.

^{500[3]} Adoptado por Comité DESC en su quinta sesión (1990), E/1991/23.

interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser.^{501[4]}

La Observación General, como el Pacto, toma en cuenta las limitaciones materiales de los Estados. No obstante, el Artículo 2 (1) del Pacto obliga a cada Estado Parte a tomar los pasos necesarios “hasta el máximo de los recursos de que disponga,” y el Comité encargado del tratado ha determinado que la naturaleza de las obligaciones pactadas son tales que un Estado tiene el deber firme de demostrar que “ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.”^{502[5]}

Las “obligaciones mínimas” también abarcan aquellos pasos apropiados para respetar, defender, promover y cumplir con el derecho humano a la vivienda adecuada, como los demás DESC, como materia de aplicación inmediata. Entre las medidas apropiadas, además de armonizar la legislación doméstica con los derechos pactados, es la de proveer remedios judiciales a las víctimas dentro del sistema jurídico nacional. Esta sería una de las medidas más efectivas para asegurar cumplimiento con las obligaciones de implementar ciertos aspectos de los DESC de manera inmediata, como medio de asegurar la no discriminación. El Comité ha determinado que es “difícil sostener” cualquier sugerencia de que estas obligaciones inmediatas sean intrínsecamente no auto ejecutables. Esta autoridad legal es consecuente con los términos de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (1969) la cual prevé que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”^{503[6]} Los cuerpos encargados de los tratados han ahondado más para aclarar que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos, ni acuerdos con otros actores pueden ser usados para justificar la no implementación de las obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.^{504[7]}

La no discriminación es quizás la más obvia y urgente de los principios inmediatos en la implementación del derecho humano a la vivienda adecuada. El Comité DESC ofrece orientación específica tal que, entre otras cosas, “Los Estados Partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. Las políticas y la legislación, en consecuencia, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás.”^{505[8]}

^{501[4]} Ibid., párrafo 10.

^{502[5]} Ibid.

^{503[6]} Convención Viena sobre Ley de Tratados, firmada en Viena, 23 de mayo de 1969; entrado en vigor el 27 de enero de 1980, Artículo 27: “El derecho interno y la observancia de los tratados.” El Artículo también estipula que “Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46: “Disposiciones de legislación interna referentes a competencia para firmar tratados” establece que “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

^{504[7]} Carta de la presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

^{505[8]} Observación General No. 4, párrafo 11.

^{505[9]} La Convención de Viena establece en su Artículo 27 que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado,” y artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Las medidas necesarias para el cumplimiento estatal con las obligaciones de aplicación inmediata incluyen obligaciones negativas. O sea, varias de las medidas para la realización del derecho humano a la vivienda adecuada requieren poco más que que el Estado y sus agentes se abstengan de ciertas prácticas dañinas, tales como la demolición arbitraria de viviendas y desalojos forzados, y un compromiso verdadero de facilitar la autoayuda o producción social del hábitat llevado a cabo por grupos necesitados. Tales modificaciones en la conducta del Estado no requieren gastos significativos de recursos públicos.

Universalidad

El principio de la “universalidad” de los derechos humanos se expresa de manera sencilla en el reconocimiento otorgado por la DUDH de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Artículo 1). Todo ser humano, sin excepción, goza de los mismos derechos humanos por virtud de ser miembro de la familia humana. Desde un punto de vista moral, la universalidad de los derechos humanos es un principio esencial, sí la civilización humana tiene la esperanza de avanzar hacia un mundo mejor. En derecho internacional, el texto del Pacto DESC también habla de manera coherente sobre el derecho de “todos”, obligando a los Estados a no discriminar en su apego a las obligaciones esenciales mínimas. En el campo de la vivienda, en particular, los Estados están prohibidos a interpretar sus obligaciones esenciales mínimas para aplicación selectiva, o sea, sólo para sus ciudadanos o sólo ciertos ciudadanos, sino también deben asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada sea realizado para “todos” incluyendo residentes, inmigrantes y trabajadores migrantes, etc. La única condición permitida por ley es que los sujetos de derechos humanos se califican como miembros de la familia humana.

Anterior a la Declaración Universal, los movimientos sociales, las revoluciones, las luchas en contra de la esclavitud y las contribuciones intelectuales del pasado sirvieron como vehículos para la promoción de los derechos humanos que finalmente han sido incorporados en derecho y práctica local e internacional. Sin embargo, muchos de estos logros renombrados fueron limitados en su sustancia o aplicación, geográfica o socialmente, o fueron sujetos a revocación. La ciencia social y la filosofía han contribuido enormemente al reconocimiento de los derechos humanos, pero no han tenido la fuerza de ley. El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos supera los defectos dejados por estos logros por lo demás significantes:

Límites en rango de aplicación:

- Los derechos y las éticas contribuidos a través de los sistemas morales del mundo, en particular los originados en las religiones, también están limitados por el hecho de su aplicación a los adscritos a un grupo religioso particular, sin aplicación universal;
- La Magna Carta de 1215 impuso límites sobre la impunidad real, los cuales se tradujeron en derechos nuevos para los ciudadanos, sobre todo los propietarios de tierras. Sin embargo, este logro histórico tuvo apenas aplicación local dentro del reino geográfico del rey de Inglaterra.

Exclusión de sectores sociales y derechos sustantivos:

- La “Revolución Americana” en las colonias británicas que luego constituyeron los Estados Unidos de América originales, realizó el derecho a la autodeterminación como un derecho legal y *raison d'état*. No obstante, el derecho a la

autodeterminación, por inalienable que sea, aplicó en el caso de la Revolución como un derecho limitado sólo a los colonizadores blancos quienes se identificaban como un pueblo distinto. Los pueblos nativos — quienes fueron en mayor medida diezmados y reemplazados por los colonizadores — siguen hasta la fecha sin lograr su autodeterminación;

- La Revolución Francesa, con todos sus logros, realizó derechos para individuos. Campesinos y obreros franceses buscaron reconocimiento de sus derechos colectivos en el contexto de la Revolución, sin embargo su liderazgo rechazó estas nociones expansivas de derechos e implantó *liberté, égalité y fraternité* con un enfoque individual;
- Los resultados de la Revolución Bolchevique institucionalizaron el reconocimiento de los derechos colectivos de los obreros, etc., pero rechazaron el derecho a la propiedad privada. A pesar de cualquier fundamento ético que se pudiera argumentar para esta omisión, la negación del derecho a la propiedad ha surgido también como un instrumento común para la privación de fuentes de sustento para personas, comunidades y pueblos enteros, así demostrando, por su violación, la importancia de este derecho humano descuidado.

Retrogresión:

- El movimiento contra la esclavitud en Haití al final del Siglo 18 resultó en un régimen democrático y una Constitución bajo el liderazgo del ex esclavo y eventual General Toussaint Louverture. Sin embargo, la misma Francia que produjo la Revolución que cambió al mundo sólo 12 años antes, vio al General Napoleón I aplastar a la nueva democracia en 1801 por razones de interés imperial, revertiendo los logros de la democracia haitiana anti-esclavitud, con consecuencias que extienden hasta el presente.

A pesar de sus defectos, estos episodios en el logro paulatino de derechos a través de luchas locales han contribuido todos al acumulo del reconocimiento de los derechos humanos como de aplicación universal. La ley de derechos humanos hoy en día encarna ese reconocimiento acumulativo en una codificación internacional y universal que busca no dejar ningún grupo humano, región geográfica ni necesidad humana sin protección mutua en el régimen legal multilateral.

La universalidad de los derechos humanos ahora significa que es inadmisibles menospreciar ciertos derechos como si fueran seleccionados para ciertas culturas, como si las personas de otras culturas merecieran un estándar inferior. La universalidad también significa que ningún Estado o gobierno está exento de sus obligaciones, ni por razones de legislación local como aclara la Convención de Viena, ni para mantener prácticas tradicionales que violen derechos o sus principios absolutos de aplicación.

La interpretación de los derechos en congruencia con la cultura propia (como en la adecuación cultural de la vivienda) significa aplicar opciones específicas locales y expresiones idiomáticas consecuentes con el marco de derechos humanos. Sin embargo, las prácticas que mantienen o permiten derechos no equitativos a la seguridad de tenencia, herencia, u otros elementos del derecho humano a la vivienda adecuada, no están de acuerdo con el marco actual y con toda probabilidad violan tanto las disposiciones

específicas a la igualdad de género en el Pacto, así como elementos esenciales de la Convención de Viena de 1969.^{506[9]}

Mientras la experiencia local de aplicación y lucha sigue ofreciendo especificidad sobre cómo realizar los derechos humanos, además de revelar una variedad de estrategias y definir derechos emergentes (como los derechos al agua, a la tierra y a la energía), la especificidad cultural no significa espacio para la derogación de derechos a algo menor a los principios absolutos y los elementos abordados en este Juego de Herramientas. Como afirman los argumentos morales y la autoridad legal, la vivienda adecuada es el derecho de todos y todas, en todo lugar.

Conclusión

Los principios absolutos presentados en los pasos de monitoreo de este Juego de Herramientas son los mismos explícitamente mencionados en los principales tratados de derechos humanos. Los “otros principios de aplicación” se infieren en los instrumentos de derechos humanos o se reconocen en la jurisprudencia internacional, sin restarles ninguna importancia.

Sin embargo, el Juego de Herramientas de la HLRN busca ir más allá de simplemente animar al monitor a mantener en mente estos principios adicionales. Más bien, el diseño del Juego de Herramientas incorpora de manera íntegra estos tres principios, sin distinguirlos como pasos adicionales en el proceso de monitoreo.

La indivisibilidad de derechos se encuentra ya presente en los 12 elementos, en tanto que los primeros ocho se derivan directamente de la Observación General No. 4 del Comité DESC específicamente sobre el derecho a la vivienda. Los “derechos congruentes” se derivan de derechos cuyas fuentes y conceptos surgen del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Refugiados y otros instrumentos. Es evidente que los elementos mismos del derecho a la vivienda encarnan el concepto de indivisibilidad en una forma práctica.

Las obligaciones esenciales mínimas aplicadas en el caso del derecho humano a la vivienda adecuada también son consecuentes con aquellos elementos enumerados en Observación General No. 4, e integrados en esta metodología (elementos A-H del derecho humano a la vivienda adecuada). Naturalmente, la especificidad local sobre la naturaleza y el nivel de esfuerzo requerido para realizar el derecho humano a la vivienda adecuada constituye precisamente tu contribución a través de tu esfuerzo de monitoreo, tu proceso crítico y tu planteamiento de soluciones a los problemas en la práctica.

La universalidad del derecho humano a la vivienda adecuada también es intrínseca a este Juego de Herramientas por diseño. Esto se manifiesta en el amplio rango de instrumentos internacionales y regionales garantizando el derecho, el cual está incorporado en el Paso 2 con la presentación de las Fuentes en derecho internacional y Fuentes populares.

La buena noticia es que, con estos principios integrados en el diseño del Juego de Herramientas, puedes aplicarlos de forma automática, y resultaría innecesaria y redundante crear tareas correspondientes adicionales. Al aplicar la metodología en este Juego de Herramientas para el Monitoreo de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, estarás poniendo en práctica viva todos estos principios interrelacionados e interdependientes.

5.4. Garantías

Garantías de los Derechos Humanos a una vivienda adecuada

En este apartado, procedemos a determinar los elementos que garantizan el derecho de todo ser humano a una vivienda digna en el marco de su país. Empezaremos por una evaluación a nivel general e internacional, procediendo a continuación a analizar el nivel local e instrumental. El término “garantías” no se refiere únicamente a disposiciones legales, sino también a todos aquellos elementos institucionales, políticos o de otro tipo cuya función es la de garantizar o al menos contribuir a la aplicación de los contenidos de los derechos del hombre a una vivienda digna.

Por lo tanto, debemos en primer lugar evaluar las obligaciones estatales actuales producidas mediante la ratificación de tratados internacionales así como regionales, sus principios directrices y sus derechos específicos. Este método nos permitirá determinar cualquier garantía similar en la constitución nacional (o equivalente). En cuanto al nivel más específico sobre legislación, el estudio nos permitirá identificar qué estatus, regulaciones e incluso ordenanzas municipales garantizan el derecho o cualquier disposición relativa al mismo. En teoría, las políticas públicas, los programas, las instituciones y los presupuestos en vigor deberían constituir la aplicación práctica que complementa estos criterios legales, así como el respeto, la defensa, la promoción y el cumplimiento de este derecho al nivel operativo más localizado.

El estudio comienza aquí

Según este enfoque, nuestra línea de investigación sobre las “garantías” plantea un cierto número de preguntas para que el monitor facilite la respuesta. Ahora, su papel será más activo. En consecuencia, utilizaremos el método de evaluar las garantías en la situación de su país en cuanto a la aplicación de los derechos del hombre a una vivienda adecuada, de lo general a lo específico, centrándonos así en:



- Las ratificaciones y los acuerdos multilaterales:** las obligaciones que derivan de las ratificaciones multilaterales (internacionales y regionales) de los tratados relevantes;
- Las disposiciones constitucionales** relevantes en material de derechos humanos a una vivienda apropiada;
- El sistema jurídico nacional:** la legislación así como cualquier ley local;
- Las instituciones:** las instituciones vinculadas, tanto por su estructura formal como por su carácter social;
- Las políticas:** que tenga una aplicación a nivel nacional
- Los programas:** a largo plazo, basados en políticas y esfuerzos sistemáticos;
- Los proyectos** que tengan una aplicación más temporal y localizada; y
- Los presupuestos** de las instituciones públicas.

En este sentido, nuestra línea de investigación explorará estas garantías para los doce derechos del ser humano existentes en materia de vivienda adecuada. Puede que tenga la impresión de que ya conoce la respuesta para muchas de estas preguntas, a raíz de las secciones previas sobre "Fuentes" y "Principios directrices". Por ejemplo, ya ha aprendido e identificado muchos tratados multilaterales que actúan como instrumentos para garantizar el derecho a una vivienda digna. Ahora, podrá complementar el resto de las garantías para

completar el conjunto y comprender cómo estas normas se traducen en garantías legales y funcionales a nivel local para este y para cada uno de los aspectos de los derechos del hombre que decida analizar y evaluar.

Este método permite tratar asimismo las garantías de los principios directrices de los derechos humanos (como se expone anteriormente en el apartado 3 sobre “Principios directrices aplicados a la habitabilidad”). Estos principios, que aparecen en los primeros artículos de los principales tratados sobre derechos humanos, deben ser aplicados de un modo general y universal para garantizar un entorno adecuado para el cumplimiento de todos los derechos, y no únicamente el derecho a una vivienda apropiada. Puesto que esos principios dirigen, o están a la cabeza en materia de derechos humanos aplicados a la vivienda, aparecen en primer lugar en la lista de preguntas de nuestra línea de investigación. Estas preguntas incluyen una lista de instrumentos legales y compromisos por parte de los Estados para garantizar estos principios directrices. (Por favor, tenga en cuenta que éstas son listas ilustrativas, no se trata por tanto de listas exclusivas. Puede que conozca otras garantías de este tipo, y puede que algunas de las aquí mencionadas no sean aplicables en su país.)

Del mismo modo en que procedemos de lo general a lo más específico, tras la investigación sobre las garantías relativas a los principios directrices, procederemos a un análisis más preciso y práctico de las garantías que aseguran en la práctica los derechos humanos en materia de vivienda. Por lo tanto, las siguientes preguntas incluyen un test (1) sobre las garantías actuales (general y contextual) aplicadas a los principios directrices de la legislación internacional sobre derechos humanos en caso del derecho a la habitabilidad (es decir, la autodeterminación, la no-discriminación, la Equidad de género, el estado de derecho, la no regresividad y la cooperación internacional), así como (2) las garantías locales (funcionales y específicas) de la habitabilidad que deriven de las garantías enumeradas anteriormente.

✓ Garantías de los principios directrices

Auto-determinación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- (Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

No-discriminación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos (1962)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazamientos Internos (1998) votado a favor de su adopción en el UNHCR E/CN.4/1998/53 Add.2, de fecha 11 de febrero, 1998
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)

- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

Equidad de género

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo(1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre (Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)

- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Legalidad

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)

- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varios]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unión Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabes [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

No regresividad/realización progresiva

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)

- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio ((Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Cooperación Internacional

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apartida (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre Medioambiente y Desarrollo (1992)
- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)

- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

¿Qué compromisos multilaterales adicionales ha realizado el Estado para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos a una vivienda apropiada, y, por extensión, a habitabilidad?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado

ya ha ratificado contienen obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos que preceden a declaraciones no vinculantes de meras intenciones o deseos políticos. El seguimiento de estas obligaciones constituye el compromiso de las partes en el acuerdo [los Estados firmantes], esta tarea ha sido delegada a organismos neutros que realizan un seguimiento del tratado y que reciben apoyo del gobierno y de instituciones de la sociedad civil para realizar esta tarea.

Recuerde también que algunas declaraciones multilaterales y numerosos acuerdos con instituciones internacionales financieras y de desarrollo pueden contener estándares que protejan en menor grado los derechos humanos y las libertades que aquellos de naturaleza vinculante con respecto a los tratados sobre derechos humanos. Esos acuerdos pueden incluso impedir el disfrute de derechos económicos, sociales o culturales. Dichos acuerdos deben ser evaluados conforme a obligaciones de tratados previos sobre derechos humanos, y no a la inversa.

✓ Garantías locales

Ratificaciones y compromisos internacionales

¿Qué tratados internacionales ha ratificado el Estado (accedido o sucedido) que garanticen los derechos humanos a una vivienda adecuada, en particular en cuanto a la habitabilidad ?
(For details, refer to the sources under this entitlement.)

Disposiciones constitucionales

- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice los derechos humanos a una vivienda adecuada, incluidas la habitabilidad ?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la auto-determinación local?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la protección frente a la discriminación?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la Equidad de género?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la legalidad, incluidos el acceso a la justicia y la representación y participación democrática?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que exija que las relaciones internacionales se realicen en el marco y conforme a los objetivos de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales?

Sistema jurídico nacional

- ¿El derecho a una vivienda adecuada, incluida la habitabilidad, está reconocido como un derecho distintivo en el sistema legal del país?

- ¿La legislación local y nacional es consecuente con los derechos humanos en materia de vivienda, incluidas la habitabilidad ?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el principio de auto-determinación local?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el derecho a la protección frente a la discriminación? ¿Qué estatus legislados por el Estado/gobierno están en vigor para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación de los derechos humanos en lo que se refiere a la vivienda adecuada, en particular, habitabilidad?
- ¿Las personas concernidas o la comunidad tienen la impresión de que los términos de su derecho a la habitabilidad son iguales y consecuentes con los de otros?
- ¿La legislación local y nacional mantiene el principio de la Equidad de género, especialmente en lo que se refiere a la vivienda y a la habitabilidad ?
- ¿Las leyes y las regulaciones locales y nacionales mantienen la legalidad, incluido el acceso a la justicia y la representación y a la participación democrática en aquellos asuntos relacionados con la vivienda y la habitabilidad ?
- ¿El sistema legal del Estado mantiene el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿Las leyes y las regulaciones del Estado son consecuentes con el principio que consiste en que las relaciones internacionales, incluidas las entidades internacionales que operen localmente, se desarrollen en el marco y dentro de los objetivos de los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, en especial, el derecho a una vivienda adecuada, así como a la habitabilidad?
- ¿Los servicios de imposición del cumplimiento de la ley garantizan la práctica y el cumplimiento del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, así como a la habitabilidad?
- ¿La actuación de jueces y abogados es adecuada y consecuente para mantener el derecho a una vivienda adecuada, así como a la habitabilidad? ¿Podría citar algunos ejemplos?

Instituciones

- ¿La comunidad tiene la impresión de que el Estado y las instituciones gubernamentales defienden sus aspiraciones de auto-determinación?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la no-discriminación en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la habitabilidad?
- ¿Las personas afectadas o la comunidad tienen la posibilidad de ejercer un papel efectivo a la hora de determinar los términos de la habitabilidad ?

- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la habitabilidad?
- ¿Qué instituciones privadas y no-gubernamentales existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la habitabilidad?
- ¿Qué instituciones informales (incluidas las normas sociales) contribuyen a la aplicación del derecho a una vivienda adecuada y, en particular, a la habitabilidad?⁵⁰⁷
- ¿Qué instituciones sociales y prácticas sociales consistentes actúan a modo de garantía de la Equidad de género en lo que se refiere a la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la habitabilidad?
- ¿Cómo han mejorado las instituciones la capacidad de protección o la protección actual de la habitabilidad de aquellas personas que lo necesiten?

Políticas

- ¿Qué políticas estatales se han implantado para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular a la habitabilidad?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos y realización progresiva (no regresividad / realización progresiva y la mejora continua de las condiciones de vida.

- ¿Cómo han reforzado las políticas nacionales la auto-determinación local para garantizar unos niveles aceptables de habitabilidad?
- ¿Cómo actúan las políticas nacionales para garantizar que la no-discriminación afecte positivamente a la habitabilidad en el país?
- ¿En qué medida han fomentado las políticas de género mejoras en las condiciones de la habitabilidad en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que los necesitan?
- ¿Las políticas estatales relativas al acceso a la justicia han reforzado las condiciones de la habitabilidad, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ¿Cómo las políticas nacionales sobre vivienda garantizan las condiciones de mejora de las condiciones de vida, en particular los derechos en materia de vivienda relacionados con la habitabilidad, especialmente para aquellos que lo necesitan?

⁵⁰⁷ En este sentido, el concepto operativo de instituciones conjuga las instituciones vinculantes en todos los sentidos. Aquí, "instituciones" implica las reglas del juego bajo las que toda actividad formal e informal se desarrolla, e incluye las instituciones públicas y privadas, las prácticas colectivas y las normas, así como las normas cambiantes (como aquellas producidas por la juventud, la tecnología, los cambios económicos y demográficos, u otros comportamientos nuevos). Según Douglas C. North, galardonado con el premio Nobel de Economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por los humanos que se adaptan a las interacciones humanas".

- ❑ ¿En qué medida las políticas nacionales sobre vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la habitabilidad para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿Hasta qué punto las partes externas han influido positivamente en las políticas oficiales o en las prácticas del país en cuanto a garantizar el derecho a la habitabilidad ?

Programas

- ❑ ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala nacional durante el último periodo (año/s, o desde la última evaluación? para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la habitabilidad? (Éstas pueden incluir: reformas legales, mejores infraestructuras, métodos de aplicación más eficaces, programas de registro de la población, programas para considerar la ratificación de convenciones internacionales, y evaluaciones de la aplicación de los derechos relacionados con la vivienda, etc.)

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos, realización progresiva (no regresividad / realización progresiva) y mejora continua de las condiciones de vida.

- ❑ ¿Qué programas del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la habitabilidad?
- ❑ ¿Cómo han reforzado esos programas nacionales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la habitabilidad ?
- ❑ ¿Qué programas nacionales se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la habitabilidad en el país?
- ❑ ¿Existen programas nacionales de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de habitabilidad en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ❑ ¿Qué programas estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los programas aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la habitabilidad ?
- ❑ ¿Cómo los programas nacionales sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la habitabilidad para aquellos que más lo necesitan?
- ❑ ¿En qué medida los programas de vivienda nacionales garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respetan,

defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la habitabilidad, para aquellos que más lo necesitan?

- ¿El gobierno del Estado a que concierne ha cooperado con otros Estados o con entes no estatales para tratar de identificar y adaptar las buenas prácticas localmente para mejorar la habitabilidad de las personas que viven allí?

Proyectos

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala limitada o a modo de proyectos piloto en el último periodo (año/s, o desde la última evaluación) para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la habitabilidad?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la habitabilidad?
- ¿Cómo han reforzado esos proyectos locales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la habitabilidad?
- ¿Qué proyectos se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la habitabilidad en el país?
- ¿Existen proyectos de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de habitabilidad en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué proyectos estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los proyectos aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la habitabilidad ?
- ¿Cómo los proyectos sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la habitabilidad para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los proyectos públicos o privados de vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promueva y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la habitabilidad , para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno en la región afectada ha colaborado con otra región o partes no estatales para identificar y adaptar las buenas prácticas a nivel local con el fin de mejorar la habitabilidad para las personas que vivan allí?
- ¿Existen intereses estatales extranjeros o intereses privados extranjeros que operen proyectos que afecten a la vivienda y al sector de los asentamientos humanos en el país y que ejerzan una influencia en la situación analizada? ¿Sus papeles están afectando el disfrute del derecho a la habitabilidad?

Presupuestos

- ¿Qué presupuestos garantizan el derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la habitabilidad? ¿Cómo se corresponde el presupuesto al gasto actual y a los objetivos de aplicación?
- ¿La información presupuestaria pública necesaria está disponible a fin de realizar un análisis del cumplimiento financiero de las políticas, los programas y los proyectos que afecten a la vivienda y a las condiciones de vida de los habitantes necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a los presupuestos de las empresas privadas y de las organizaciones que operan en el ámbito de la vivienda y que tienen un efecto en el derecho a la habitabilidad?
- ¿La información presupuestaria fiable responde a las quejas públicas de aquellos que se responsabilizan de los presupuestos destinados a la mejora de las condiciones de los necesitados, en particular en lo que se refiere al derecho a la habitabilidad?
- ¿Qué obligaciones internacionales y compromisos afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluido el derecho a la habitabilidad?
- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la habitabilidad?
- ¿Qué políticas financieras afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la habitabilidad?

5.5. Obstáculos, impedimentos, barreras

En la presente etapa del proceso de monitoreo, usted ha identificado bien los elementos que provienen del derecho humano y del concepto legal de vivienda adecuada. Ha completado la revisión necesaria de los estándares internacionales mínimos que codifican el derecho, junto con las obligaciones correspondientes del Estado ratificante. Su proceso lo ha conducido a través de los argumentos morales de los movimientos de origen social y otros, que son la fuente misma de derechos humanos a lo largo de la historia. Esas fuentes llenan los vacíos legales y proveen especificidad a la aplicación y prioridades locales de derechos humanos. En su contexto, usted también ha identificado cuales de los instrumentos vinculantes y otras garantías teóricas se aplican al caso en cuestión.

En este punto, usted está avanzando más allá de las dimensiones teóricas del derecho humano para la vivienda adecuada, sus elementos constituyentes y garantías. Como monitor de derecho a la tierra y a la vivienda, usted se adentrará en la dimensión práctica y examinará el desafío más difícil en el campo de los derechos humanos: la implementación. Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar la información y argumentos necesarios a través de la especificación de los presentes obstáculos, impedimentos, barreras, amenazas y restricciones que han ocasionado o amenazado con ocasionar una violación o privación del derecho y del elemento de seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, el que actualmente está tratando.

Al hacer el monitoreo documentando cualquier etapa de las preguntas del Juego de Herramientas, o al valorar las condiciones que afecten cualquier derecho, es esencial asegura la mayor calidad posible de la información. Se ha dicho con frecuencia que la

información es poder, y en nuestro caso esto es particularmente cierto, sin embargo, el grado de ese poder dependerá en gran medida de las siguientes características de la información.

- Cuan completa es la información
- El nivel de detalle y especificidad
- La fecha de la información (lo reciente que puedan ser)
- La integridad de la información (es decir, la falta de contradicciones).
- El uso efectivo del lenguaje (articulado, conciso, entendible y correcto).
- La relevancia: la conexión con el asunto de la vivienda y la implementación de derechos a la tierra.
- La credibilidad de la fuente (reputación, presentación efectiva, conexión con el asunto y la comunidad).

Para comenzar con la valoración de la compatibilidad de las afirmaciones teóricas del derecho humano en relación con la vivienda y la tierra con la realidad local, usted determinará ahora si las barreras, contradicciones, obstáculos e impedimentos contribuyen a las violaciones existentes o potenciales del derecho a la habitabilidad. Este proceso es ayudado con las siguientes interrogantes:

✓ **Obstáculos a los principios directrices**

Autodeterminación

- ¿Las personas se encuentran insatisfechas con las condiciones de su habitabilidad?
- ¿Las personas o la comunidad involucradas carecen de la posibilidad de ejercer un rol eficaz para el establecimiento de las condiciones de habitabilidad?
- ¿La comunidad carece de la información o capacidad necesarias para gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, de la habitabilidad? [Véase el derecho a la **“Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada”** del presente Juego de Herramientas.]
- ¿El analfabetismo es un impedimento para que la comunidad pueda acceder a la información necesaria a fin de gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, a la habitabilidad? [Véase el derecho a la **“Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada”** del presente Juego de Herramientas.]

No discriminación

- ¿En qué medida la discriminación obstaculiza el acceso a la habitabilidad?
- ¿Existe (la comunidad afectada manifiesta) algún tipo de práctica discriminatoria realizada en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o institucionalizada de alguna manera y que afecta la habitabilidad?
- ¿Qué forma toman la discriminación y sus efectos respecto del derecho a la habitabilidad?
- ¿La comunidad se ve afectada por actividades de discriminación ambiental, que causan la degradación de la vivienda y la someten a la contaminación y a otras condiciones

físicas y sociales perjudiciales? [Véase asimismo el derecho de la “Ubicación” del presente Juego de Herramientas.]

Equidad de género

- ¿Existe discriminación basada en género que afecta el derecho a la habitabilidad?
- ¿La discriminación se lleva a cabo en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o se encuentra institucionalizada de alguna manera que afecte la habitabilidad?
- ¿La legislación local sobre sucesiones, divorcio u otras especializadas son ineficaces para otorgar igualdad de derechos a hombres y mujeres de todas las edades? ¿De qué manera?

Legalidad

- ¿El Estado ha omitido ratificar algunos de los tratados internacionales o regionales pertinentes que garantizan los DHVA?
- ¿El Estado ha formulado reservas, declaraciones o apreciaciones sobre los tratados internacionales o regionales que potencialmente limitan el efecto de las garantías de los DHVA y, en especial, afectan el derecho a la habitabilidad?
- ¿Existen defectos legales o procesales que impidan la admisibilidad de reclamos con relación a obligaciones previstas en tratados internacionales en defensa de los DHVA y, en especial, del derecho a la habitabilidad?
- ¿El Estado ha omitido ratificar el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, lo que reduce las posibilidades de acceso a la justicia y a los recursos legales por violaciones graves de los DHVA?
- ¿El gobierno del Estado ha omitido realizar una evaluación legal de la implementación de los derechos a la vivienda?
- ¿El gobierno del Estado ha fallado en presentar informes en el tiempo debido ante los organismos de control de los tratados sobre DHVA?
- ¿El Estado y su gobierno han fallado en cumplir de buena fe las Observaciones Finales de los diversos organismos de los tratados relativos a la implementación de los DHVA?
- ¿Los tres poderes del Estado Judicial, Legislativo y Ejecutivo funcionan con autonomía?
- ¿Los tres poderes del Estado operan en forma coordinada a fin de mantener y ejecutar un único sistema de Derecho?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la equidad de género?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice el derecho a la mejora constante de las condiciones de vida?

- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que establezca que las relaciones internacionales deben desarrollarse dentro del marco y los objetivos de los derechos humanos, con inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales?
- ¿El sistema legal del país no reconoce el derecho humano a una vivienda adecuada, con inclusión de la habitabilidad?
- ¿El sistema político del país carece de coordinación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Poder Legislativo ha fallado en armonizar las leyes nacionales con las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la habitabilidad?
- ¿Existen contradicciones en la legislación nacional que afectan la habitabilidad?
- ¿Es insuficiente la ejecución de las leyes y/o políticas contra el desalojo arbitrario, incluyendo las salvaguardas para los grupos vulnerables, como pueden ser: las mujeres, los niños, los huérfanos, etc.?
- ¿Las autoridades locales no reconocen en forma explícita la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscriptos y/o ratificados por el Estado y que garantizan los DHVA, incluyendo el derecho a la habitabilidad?
- ¿La legislación nacional y local no respeta los derechos humanos a la vivienda y la tierra, con inclusión de la habitabilidad?
- ¿La ejecución de las leyes es insuficiente a fin de garantizar el derecho a la habitabilidad?
- ¿Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes requieren de capacitación e información respecto de los DHVA a fin de hacer respetar el derecho a la habitabilidad?
- ¿Los abogados, fiscales y/o jueces carecen de conciencia y capacitación con relación a la legislación en materia de derechos a la vivienda y la tierra, a fin de hacer respetar y defender el derecho a la habitabilidad?
- ¿El sistema nacional de justicia ha fallado de alguna manera en no admitir los reclamos de las víctimas de violación a los derechos a la vivienda y la tierra, incluyendo a las personas que han sufrido la violación de su derecho a la habitabilidad?
- ¿El sistema de derecho, las normas o su ejecución no controlan las fuerzas del mercado en forma eficaz a fin de garantizar el respeto, la protección, la promoción y el goce del derecho a una vivienda adecuada (por ej., monopolios controladores, procedimientos para la satisfacción legal)? ¿De qué manera esta circunstancia afecta el goce de los derechos a la vivienda con relación a la habitabilidad?
- ¿Se omite hacer cumplir los estándares nacionales o locales de urbanización y planeamiento sobre habitabilidad de la vivienda, o se ejecutan en forma inadecuada (incluyendo criterios estructurales y ambientales mínimos)? ¿Cuál es la causa de esta

omisión: por ej., la corrupción, la falta de capacitación para la ejecución de las leyes, los fiscales, los abogados, etc.?

- ¿La legislación local impide que las asociaciones civiles puedan defender los derechos o brindar servicios que mejorarían el respeto, la defensa, la promoción y el goce del derecho humano a la vivienda, incluyendo la habitabilidad?

No regresividad/realización progresiva

- ¿El Estado ha fallado en tomar las medidas tendientes a mejorar los derechos a la vivienda, en especial, afectando la habitabilidad, en el último tiempo (año[s], o desde su última evaluación)?
- ¿Las nuevas leyes han degradado la protección de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la habitabilidad?
- ¿Las nuevas políticas han degradado la protección o el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la habitabilidad?
- ¿Los programas nacionales han reducido el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la habitabilidad?
- ¿La infraestructura o las características físicas del medio artificial o natural han socavado el goce de los DHVA, en especial afectando la habitabilidad?
- ¿Los programas nacionales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la habitabilidad?
- ¿Los proyectos nacionales financiados por el Estado o por las autoridades locales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la habitabilidad?
- ¿Los subsidios del presupuesto público no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la habitabilidad?
- ¿En qué medida los esfuerzos del gobierno nacional no han logrado mejorar las condiciones de la habitabilidad, en especial con relación a los pobres, los grupos vulnerables y las minorías?

Cooperación internacional

- ¿Existen en el país intereses extranjeros, públicos o privados, que operan en el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país y afectan el derecho a la habitabilidad? ¿Sus actividades afectan en forma negativa el goce de la habitabilidad?
- ¿En qué medida los terceros (Estados o instituciones financieras internacionales) influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la habitabilidad?
- ¿El Estado ha omitido en tomar acciones, "individuales o a través de la asistencia y cooperación internacional, en especial, las de carácter económico y técnico, al máximo de sus recursos disponibles" y capacidades a fin de garantizar la habitabilidad de las personas (especialmente las pobres y vulnerables).

✓ Obstáculos locales

Instituciones

- En lo que respecta a los DHVA y a la habitabilidad, ¿existen deficiencias o defectos en el Estado, el gobierno y otras instituciones públicas establecidas para mejorar las condiciones de vida, incluyendo los derechos a la vivienda respecto de la habitabilidad?
- ¿Las instituciones nacionales o locales de urbanización y planeamiento no hacen respetar los estándares de habitabilidad de la vivienda en forma uniforme, incluyendo los criterios estructurales y ambientales mínimos? ¿Cuáles son la causa de esta omisión: por ej., la corrupción, la falta de capacitación o profesionalismo de los inspectores de las construcciones, la incompetencia de los urbanistas, etc.?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen que garanticen la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la habitabilidad?
- Recientemente, ¿se ha producido una disminución en la cantidad o calidad de las instituciones civiles en las que se apoya la comunidad?
- ¿Las instituciones privadas y no gubernamentales en cuestión no garantizan la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la habitabilidad?
- ¿Qué instituciones informales (con inclusión de las normas sociales) funcionan de manera tal que impiden el goce del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la habitabilidad?⁵⁰⁸
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad o la capacidad para proteger la habitabilidad?
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad, conocimientos o capacidad para utilizar las Observaciones Finales del tratado que corresponda, en las de monitoreo y de cabildeo a los funcionarios?

Políticas

- ¿Los ministerios que corresponda omiten incorporar las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la habitabilidad?
- ¿Qué políticas nacionales se requieren aún a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la habitabilidad?

⁵⁰⁸ El concepto operativo de "instituciones" en este caso comprende a las orientadas a la creación de vínculos y de relaciones. En este sentido, las "instituciones" abarcan las reglas del juego en el que se llevan a cabo actividades formales e informales, e incluyen a las instituciones públicas, instituciones privadas, las prácticas y normas colectivas, así como a las normas variables (por ej., las creadas por la juventud, la tecnología, las fluctuaciones económicas y demográficas y demás conductas emergentes). Según Douglas C. North, Premio Nobel de economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por el hombre que determinan la interacción humana."

- ¿Las políticas nacionales pertinentes han sido negligentes al asegurar un nivel suficiente de autodeterminación para establecer las condiciones de la habitabilidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales no han logrado sus objetivos de manera positiva (a pesar de los anuncios de la intención oficial de hacerlo), lo que afecta a la habitabilidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales y locales de urbanización y planeamiento no establecen estándares suficientes de habitabilidad, lo que comprende a los de carácter estructural, ambiental u otros?
- ¿Las políticas nacionales sobre género han introducido mejoras en las condiciones de la habitabilidad en el ámbito de la vivienda, en especial respecto de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas estatales sobre el acceso a la justicia no han logrado mejorar las condiciones de la habitabilidad, en especial respecto de esos con necesidad?
- ¿Las políticas nacionales sobre vivienda no han logrado garantizar la mejora constante de las condiciones de vida, en especial a causa de la estigmatización o degradación de los derechos de vivienda respecto de habitabilidad de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales de vivienda no consideran o no hacen referencia a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos vinculados a los DHVA y a la habitabilidad que obligan al Estado?
- ¿En qué medida los terceros influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la habitabilidad?
- ¿Las instituciones estatales para la implementación de políticas de vivienda han omitido recurrir a la asistencia internacional en el marco de los derechos humanos, condicionando a las entidades internacionales que trabajan en el país a respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a la vivienda y, en especial, el derecho a la habitabilidad?

Programas

- ¿Qué medidas negativas ha implementado el Estado a nivel nacional en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) respecto de la mejora de los derechos a la vivienda y, en particular, la habitabilidad? Estas medidas pueden incluir el rechazo de normas sobre asistencia legal, el deterioro de la infraestructura y la falta de reparaciones o el rechazo de los esfuerzos de implementación.
- ¿Qué programas vinculados al sector privado o a las ONG's no han logrado mejorar el disfrute de los DHVA y, en especial, de la habitabilidad?
- ¿Hay una falta y necesidad de programas nacionales sobre género, ya sea realizados, en curso o planificados, con el propósito de mejorar las condiciones de la habitabilidad en el ámbito de la vivienda, especialmente respecto de esos con necesidad?
- ¿Los programas actuales no contemplan los derechos a la tierra y los hereditarios?

- ❑ ¿Las relaciones intergubernamentales entre su Estado y otros han disminuido, lo que conlleva a la existencia de menores posibilidades de cooperación internacional para impulsar el respeto, la defensa, la promoción y/o el cumplimiento de los DHVA, en especial la habitabilidad?
- ❑ ¿El gobierno del Estado en cuestión se ha negado a cooperar con otros, con dependencias intergubernamentales o con entidades extranjeras no estatales, con el fin de identificar y adaptar prácticas adecuadas a nivel local tendientes a mejorar el derecho a la habitabilidad?

Proyectos

- ❑ ¿Qué actos u omisiones pertinentes del Estado han conducido al fracaso de los proyectos de alcance reducido o piloto en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) destinados a mejorar los derechos a la vivienda y, en particular, la habitabilidad?
- ❑ ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONG's no han logrado alcanzar, o han alcanzado parcialmente, el objetivo de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la habitabilidad?
- ❑ ¿Esos proyectos locales perjudican la autodeterminación local con un efecto negativo en las condiciones de la habitabilidad? ¿De qué manera y por qué?



- ❑ ¿Los intereses extranjeros públicos o privados llevan a cabo proyectos que afectan de manera negativa el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país, así como el derecho a la habitabilidad? ¿De qué manera y por qué?
- ❑ ¿Los proyectos realizados por entidades locales o internacionales en el país han privatizado el acceso a la vivienda o a los servicios públicos, a la vez que han reemplazado el rol y la responsabilidad del Estado y las autoridades locales respecto del cumplimiento de los DHVA, especialmente el derecho a la habitabilidad de esos con necesidad?

Presupuestos

- ❑ ¿Existen obstáculos para lograr el acceso a la información necesaria sobre gastos públicos en el sector de la vivienda, o en áreas que afectan el goce de los DHVA, con inclusión de la habitabilidad?
- ❑ ¿Existe una ausencia de protección legal y de hecho del derecho a la información, incluyendo la información y documentación relativa a los gastos del presupuesto público en el marco de la vivienda y respecto de la habitabilidad?
- ❑ ¿Los presupuestos públicos son insuficientes a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la habitabilidad?

- ¿Se destinan fondos inferiores a los contemplados en el presupuesto, de manera tal que se imposibilite el éxito de los objetivos de implementación de la política, programa o proyecto y se afecta así la habitabilidad?
- ¿Los elementos del presupuesto público y las actividades financieras realizadas demuestran que no se da suficiente prioridad a la implementación de las políticas, programas y proyectos tendientes a mejorar la vivienda y las condiciones de vida y, asimismo, afectan la habitabilidad de los habitantes vulnerables y necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a la información sobre los presupuestos y actividades financieras realizadas por las empresas y organizaciones privadas que operan en la esfera de la vivienda y que afectan los derechos respectivos a la habitabilidad?
- ¿La información confiable sobre presupuesto contradice las manifestaciones públicas vertidas por los funcionarios e instituciones responsables de llevar a cabo mejoras constantes en las condiciones de vida de los necesitados, en especial respecto de los derechos a la vivienda relativos a la habitabilidad?
- ¿Las obligaciones y compromisos internacionales afectan el presupuesto público de manera negativa, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la habitabilidad?
- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan el presupuesto público, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la habitabilidad?
- ¿Qué políticas financieras limitan el presupuesto público, lo que repercute de manera negativa en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la habitabilidad?
- ¿El logro de la habitabilidad requiere de una carga económica excesiva?
- ¿El Estado no logra regular en forma eficaz las condiciones del mercado de la vivienda, con el fin de evitar la corrupción, la colusión, el fraude, la discriminación, el nepotismo y los criterios arbitrarios? ¿De qué manera esto afecta el derecho a la habitabilidad?
- ¿El Estado prohíbe o impide las iniciativas individuales y comunitarias tendientes a lograr la habitabilidad en forma individual y colectiva?
- ¿Las autoridades del Estado permiten que terceros interfieran con los esfuerzos de la comunidad tendientes a lograr la habitabilidad en forma individual y colectiva?
- ¿Los mecanismos y estructuras actuales del gobierno son ineficaces para asistir a la población necesitada a lograr acceso a la habitabilidad?
- ¿El Estado carece de los recursos necesarios a fin de garantizar la habitabilidad, en especial respecto de los pobres, vulnerables y necesitados?
- ¿La falta de coordinación de la política nacional impide el goce de los DHVA y la habitabilidad?
- ¿Existen conflictos armados en el país que impidan que las instituciones privadas y/o públicas puedan desarrollar y brindar servicios que salvaguardan y mejoran las condiciones de habitabilidad?
- ¿Algún desastre natural ha afectado parte del país y creado así condiciones perjudiciales para los DHVA, incluyendo el derecho a la habitabilidad? ¿Estas condiciones

imposibilitan que los entes públicos o privados puedan asistir a las víctimas y cooperar en las tareas de reconstrucción?

5.6. Las víctimas y vulnerables : los actores

En este paso del proceso de monitoreo de derechos de vivienda y tierra, usted tendrá que proporcionar pormenores y cifras relacionadas con las personas que ya se han visto afectadas y aquellas que son vulnerables. También deberá identificar y describir de manera precisa qué parte de la población está afectada.

Los individuos o grupos afectados (víctimas o vulnerables) podrían ser, por ejemplo, una comunidad indígena que históricamente ha sufrido un trato discriminatorio y la confiscación de sus tierras. Es imprescindible informar el número de personas afectadas, y con él, las proporciones de niños, mujeres y otros grupos que tengan necesidades especiales, como por ejemplo los ancianos, que podrían verse particularmente afectados.

En su investigación sobre las identidades de las víctimas y los habitantes vulnerables, es fundamental que determine el lugar y tiempo, así como las características de las personas afectadas en el caso. Los números y cualquier dato demográfico de la composición de la población afectada son básicos para la comprensión del caso y la caracterización del tipo de violación. La violación o vulnerabilidad podría ser multidimensional (o interseccional), e involucrar más de una forma de discriminación. El conocimiento de las víctimas y las personas vulnerables puede ayudar a determinar cuáles combinaciones de elementos de derechos de vivienda se ven afectados de manera simultánea. Al describir la población, el conocimiento de las vulnerabilidades particulares y las necesidades especiales de las personas o comunidades afectadas (si surgieron de factores históricos, género, edad u otros datos demográficos) completan el panorama que finalmente usted presentará a su audiencia prevista.

✓ Distinción entre víctimas y vulnerables

También es importante para el monitor distinguir entre aquellas víctimas que ya han sufrido violación y aquellas que son vulnerables a futuras violaciones o privaciones. Por supuesto, esta distinción será estratégicamente importante más tarde en el proceso, cuando los monitores y defensores de derechos de vivienda y tierras elijan una acción como respuesta a la violación. Entonces usted tendrá que determinar si su intervención será de recuperación o preventiva. En cualquier caso, el monitor deberá estar pendiente de aquellos que siendo vulnerables incluso después de la violación principal, así como después de la solución de un caso particular, y deberá enfocarse, mientras sea necesario, de las intervenciones adicionales que se necesiten para la realización final del derecho humano de vivienda y tierras adecuadas.

Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar los datos y argumentos necesarios, en caso de cualquier obstáculo presente, pero se centran en la dimensión humana del caso de una violación del derecho de habitabilidad.

Víctimas

- Identifique el tipo y forma de violación del derecho a la habitabilidad:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria

- Denegación de derechos de herencia equitativos
- Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
- Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)

- ¿Quién se ha visto afectado por la violación del derecho de habitabilidad?
- ¿Cuántas personas se han visto afectadas de la misma forma en el último año (cualquier período de tiempo)? Este hecho ¿demuestra un patrón?

- Identifique y proporcione detalles demográficos de las víctimas, por ejemplo:

- Números y proporciones de refugiados
- Números y proporciones de las tribus
- Números y proporciones de moradores de bosques
- Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
- Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
- Números y proporciones de hombres y mujeres
- Números y proporciones de gente con ascendencia africana
- Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
- Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
- Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
- Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
- Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
- Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante



- ¿Dónde se presenta la violación principalmente (por ej., sectores rurales, sectores urbanos, tugurios)?
- ¿Cuándo se presenta principalmente la violación? ¿De día o de noche? ¿En fines de semana? ¿En ciertas épocas del año? ¿Por qué el violador elige estos períodos?

Individuos y grupos vulnerables

- Identifique el tipo y forma de la vulnerabilidad de futuras violaciones del derecho de habitabilidad:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)

- ¿Quiénes son las poblaciones con mayor probabilidad de experimentar la violación del derecho de habitabilidad? ¿Por qué son ellos los vulnerables?
- Proporcione detalles demográficos con respecto a las personas o grupos vulnerables:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- Explique la inseguridad de su situación y proporcione detalles sobre las poblaciones naturalmente vulnerables (mujeres, niños, moradores de tugurios, refugiados, trabajadores / trabajadores inmigrantes, granjeros, etc.)

Céntrese en los efectos multidimensionales / interseccionales

Su caso será elevado cuando su información enfatice los tipos particulares de persecución y vulnerabilidad que se centran en los grupos sociales normalmente afectados por tipos de privaciones multidimensionales o interseccionales. El monitor debería identificar múltiples formas de privación para todos los grupos ya identificados en esta sección (más arriba). Este paso le permite identificar la naturaleza y las causas de los efectos particulares sobre ciertos grupos que podrían ser vulnerables además de, o la violación específica de derechos de vivienda y tierras por adelantado, o violación adelantada. Las siguientes preguntas de muestra contribuirán a la claridad de este punto.

Mujeres

- Las mujeres de esta comunidad o este caso ¿sufren privación de su derecho a habitabilidad?
- ¿Cuáles son las razones para esta condición? ¿Las razones están ligadas a las costumbres, a la religión u otra motivación ideológica?
- La práctica de violencia doméstica o social contra la mujer ¿impide de alguna forma que las mujeres disfruten de su derecho a habitabilidad?
- Los términos formales o informales ¿están ya predispuestos contra las mujeres en una forma que afecta el derecho a una habitabilidad?

Niños

- Las condiciones de vivienda ¿impiden el acceso aceptable a la tenencia segura como un elemento del Derecho a una Vivienda Adecuada de manera que se obvие la violencia y el abuso, incluyendo abuso psicológico y sexual, dentro de la vivienda o la comunidad?
- Las condiciones de vivienda en particular ¿son los elementos correctos de tenencia segura, apropiados para que los niños lleven a cabo sus estudios?
- Las condiciones de vivienda, incluyendo la habitabilidad¿conducen a alcanzar los más altos estándares posibles de salud física y mental?
- Las condiciones pobres y degradantes de vida en la vivienda ¿Contribuyen a una negación o disminución del derecho congruente de educación, especialmente para los niños? ¿Cómo se manifiesta esta negación o disminución? (Véase también “información, educación, capacidad y capacidad de la construcción” en este Juego de Herramientas).

Grupos raciales, étnicos u otros

- ¿Quiénes son las víctimas o las personas o comunidades vulnerables que sufren discriminación que incluye negación de habitabilidad?
- ¿Se les ha denegado a las personas o grupos afectados (víctimas o vulnerables) su derecho a vivienda apropiada y particularmente a habitabilidad, porque pertenezcan a un grupo de minoría, étnico o indígena en particular?
- ¿Cómo ha afectado la discriminación histórica, si la ha habido, la situación actual?

✓ Formulario sobre el caso de las víctimas



5.7. Pérdidas/consecuencias

✓ Metodología de cuantificación

Cuantificación de las violaciones del Derecho a una Vivienda Adecuada: una herramienta para evaluar los efectos de las demoliciones, confiscaciones y los desalojos forzados

La finalidad de esta herramienta es ayudar a determinar el valor de los costos y las pérdidas que padecen las víctimas cuando se viola el derecho a la vivienda. Su utilización en las múltiples etapas necesarias para un adecuado monitoreo de las violaciones específicas al derecho a la vivienda, incluye:

1. Documentación y registro
2. Monitoreo e informe
3. Cuantificación/evaluación
4. Identificación y resolución de problemas
5. Evaluaciones de seguimiento
6. Misiones para la constatación de hechos
7. Información y campañas públicas
8. Movilización social
9. Trabajo de los medios

10. Esfuerzos de indemnización
11. Defensa y procesamiento legal
12. Monitoreo de las obligaciones internacionales

La metodología de cuantificación y la “Matriz de Pérdidas” están diseñadas para ayudar a los defensores de derechos humanos responsables de cada etapa del proceso de monitoreo, incluyendo tanto intervenciones preventivas como de recuperación. Estas etapas pueden suponer a un mismo defensor de derechos humanos para cada una de ellas o bien dividir el trabajo del equipo. Cualquiera sea el caso, la herramienta también puede servir como instrumento para organizar las tareas de forma coordinada y complementaria, en caso de que haya más de una persona u organización participando en el proceso. Por ejemplo, si hay varios equipos u organizaciones que se especialicen en determinadas zonas geográficas, la aplicación de esta herramienta en general ayuda a que se evite la duplicación y el descrédito que implicaría la contradicción en los hechos.

Independientemente de si el monitoreo apunta a la defensa legal, al análisis de políticas, a la indemnización, a la información pública u otros factores, cuantificar los efectos de la violación fortalece los argumentos y, como consecuencia, ayuda a movilizar el apoyo para que el movimiento logre terminar con las violaciones, resarcir a las víctimas e indemnizarlas u obtener una reparación para ellas. En especial, los hallazgos sirven para corroborar la afirmación de que muchas violaciones al derecho a la vivienda de hecho empeoran y profundizan la pobreza, provocando un retroceso en el desarrollo de la comunidad y el país.

Por cada unidad (hogar) afectada se determina el costo material y el costo no material, pero calculable, que resulta de las violaciones, y luego se suman. Alternativamente, en caso de que haya varias unidades afectadas, se debe obtener una muestra representativa a fin de determinar los valores promedio, que luego se multiplican por la cantidad real de unidades afectadas.

También deben registrarse e informarse, en términos descriptivos, los otros tipos de pérdidas incalculables desde el punto de vista material. Tal explicación y análisis descriptivos serán útiles como complemento de esta tabla de cuantificación.

Deben evaluarse tanto los valores a corto plazo como a largo plazo. (Se pueden seguir ejemplos de jurisprudencia en disputas relacionadas con el tránsito, o la ley correspondiente a casos de seguros o divorcio en su país, a fin de elaborar un método para determinar las demandas por daños y perjuicios por lesiones personales y daños psicológicos y morales a fines de la indemnización.) Una cuantificación precisa e integral de los costos y las pérdidas exige una gran cantidad de cooperación entre el monitor y la comunidad afectada, respaldada por una relación continua en el transcurso del tiempo. Con el fin de obtener muchos de los valores, se requieren acciones sostenidas de monitoreo y cálculos. Por consiguiente, se recomienda que esos esfuerzos de monitoreo sean llevados a cabo o coordinados por los que mantienen y tienen un compromiso con la comunidad afectada por largo tiempo.

Esta herramienta procura cuantificar los costos referentes a las víctimas, así como también los costos públicos o sociales. Para nuestros fines, la/s víctima/s principales serán aquellas personas cuya propiedad y cuyas vidas se vean directamente afectadas a consecuencia del acto, ya sea una demolición, una confiscación y/o un desalojo, etc. (Esta herramienta se utilizaría para todas las categorías de violaciones.) Las víctimas indirectas serían aquéllas que experimentan costos u otros daños como resultado de un acto pensado o dirigido hacia

otras personas. Las pérdidas y los daños de las víctimas indirectas deben incluirse en la evaluación general de los efectos de las violaciones.

La columna del medio, que aparece en la tabla de cuantificación en el enlace de la “**Matriz de Pérdidas**”, bajo el título de “Metodología”, contiene comentarios sobre los contenidos de los costos/las pérdidas calculadas y brinda lineamientos sobre cómo calcularlos. Es allí donde registrará su versión de la “Matriz de Pérdidas”, el tipo de artículos o valores sumados bajo la clase específica de pérdidas/costos. Allí, también, se puede mencionar si los valores representan pérdidas/costos para las víctimas principales únicamente, o si incluyen a las víctimas indirectas, como por ejemplo, las que padecen daños colaterales por la demolición de una casa. La descripción de la “Metodología” debe ser lo más completa y concisa posible, en una o dos líneas cortas.

La “Matriz de Pérdidas” puede modificarse a criterio del usuario. (No obstante, recalamos que todas las modificaciones deben compartirse entre la comunidad de monitores a fin de asegurar que los hallazgos sean compatibles.) Por ejemplo, por algún motivo puede ser necesario hacer un cálculo independiente para determinadas pérdidas de víctimas directas e indirectas. En este caso, se puede agregar otra columna. No obstante, cualquiera sea el caso, es importante llegar a una cifra de costos global de las violaciones analizadas. La última columna en la derecha de cada categoría de costos debe sumarse utilizando la fórmula de Excel incluida.

Siga los enlaces para acceder a los detalles de la metodología de cuantificación y “**Matriz de Pérdidas**”.

- Pérdidas materiales de las víctimas
- Pérdidas no materiales de las víctimas
- Pérdidas materiales de afectados indirectos (costos público)
- Pérdidas no materiales de afectados indirectos (incluyendo costos sociales)

Contenidos y metodología para determinar cada categoría de pérdidas/costos

Pérdidas materiales de las víctimas

La estructura

El valor justo de mercado de la casa, refugio u otra/s estructuras. Éste es probablemente mayor que el costo, según lo indicado, por ejemplo, en los registros oficiales de la base impositiva. Ese precio puede ser indicativo, pero muy probablemente no corresponda al valor que se obtendría si la propiedad fuera a venderse en el mercado. El valor de mercado probablemente sea menor que el “valor especulativo”, que se define como el valor (precio) que un especulador, inversionista u otro interesado anticiparía luego de la demolición/el desalojo y luego de remodelar la estructura -en caso de quedarse con parte de ella- para su eventual intercambio o reevaluación. La referencia para determinar el valor del mercado serían los agentes inmobiliarios o bancos de confianza u otras personas o entidades dedicadas a la venta e intercambio de tales propiedades. La metodología estándar implicaría obtener tres cotizaciones/estimados y elegir el promedio, o la cotización media como el valor justo de mercado.

Si se diera la muy probable situación de que ninguno de los agentes de mercado nombrados emita activamente cotizaciones sobre el valor de la propiedad afectada, el método alternativo para determinar el valor de mercado sería el costo estimado de reemplazar la propiedad según los valores de mercado actuales.

Debe señalarse que, en este caso, la víctima que padece la pérdida seríal/los propietarios o los titulares, incluyendo aquellos dueños individuales o colectivos, en virtud de un título formal o de sistemas tradicionales de ocupación.

Terreno

Esta metodología considera el terreno y la estructura como entidades separadas, a fin de incluir sistemas en los que ambos aspectos del valor de una propiedad se determinan en forma independiente, o mediante métodos distintos. Por ejemplo, un acuerdo cooperativo puede disponer la titularidad absoluta de la estructura, pero que el suelo bajo ella sea “compartido”. También permite separar estos valores en caso de que alguno de ellos sea objeto de controversia. Si, tanto la estructura como el terreno son propiedad del mismo dueño y, tradicionalmente, los valores se tasan en forma combinada, la matriz podrá combinar ambos valores.

Es posible que el desalojo y/o la demolición no incluyan el desposeimiento de la titularidad o propiedad del terreno donde se ubica la propiedad. En tal caso, el tasador seguirá avanzando con las siguientes categorías, sin ingresar el valor del terreno. No obstante, en algunos casos, como por ejemplo, en el de Israel, el terreno bajo una estructura demolida puede, por ley, ser “devuelto” al Estado como “terreno estatal” o “terreno nacional”. El tasador debe conocer las leyes y los reglamentos locales para determinar si una situación de desalojo o demolición constituye un caso de éstos. Esto puede condicionar el hecho de que un valor se registre o no en esta categoría de la matriz.

En caso de que el Estado confisque un terreno, la determinación del valor de ese terreno puede ser difícil si, nuevamente, no puede obtenerse el valor de mercado del área afectada. En tal caso, la metodología implicaría determinar el costo según el valor actual de mercado de un sitio similar en otra ubicación apropiada.

Contenido

Cada parte afectada debe cooperar con los trabajadores de campo para elaborar un inventario de los contenidos reales perdidos y dañados en la demolición. El valor de estos contenidos para fines de la cuantificación es el **valor de reemplazo** de los artículos, no el valor de mercado. El contenido (mobiliario, ropa, comestibles, artículos electrónicos, artículos para el hogar, etc.) estaría sujeto a la depreciación y la reventa o los valores justos de intercambio no bastarían para cubrir el costo de reemplazo. El valor de reemplazo representaría el costo real de comprar artículos de una calidad comparable a los perdidos o dañados en la demolición. (En el caso de reliquias de familia u otros objetos valiosos desde un punto de vista emocional, los costos de reemplazo deben incluirse en esta categoría; no obstante, la pérdida no material o la imposibilidad de reemplazo debe constar en la sección de la matriz bajo el título “Pérdidas no materiales de las víctimas”, con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ella.

Daños colaterales

Esta sección de la matriz permite la inclusión de las pérdidas materiales, específicamente, de las víctimas indirectas, incluyendo propiedades públicas y de vecinos que se ven afectadas en el acto. En los casos de desalojo o demolición violentos, la utilización de topadoras o explosivos, por ejemplo, puede producir daños de múltiples grados en las propiedades cercanas, o destruirlas.

Infraestructura

Esta sección se refiere a los servicios y a otro tipo de infraestructura perdida en la demolición/desalojo/confiscación que tendría que reemplazarse luego del procedimiento. Por ejemplo, la electricidad suministrada en el sitio original puede tener que reemplazarse por un generador o mediante la compra de energía de una fuente alternativa. El agua previamente instalada o disponible de instalaciones cercanas puede tener que adquirirse u obtenerse de otros lugares. El resultante costo agregado—incluido el costo relativo de la mano de obra al precio de contratación habitual por tal trabajo, que es mayor que los costos habituales por su obtención—es el valor que debe calcularse aquí.

Pérdidas de negocios

Si la demolición/desalojo/confiscación tiene como resultado la pérdida de un negocio o de parte del mismo, ese costo debe incluirse aquí. Esas pérdidas son objeto de subcategorías que se detallarán más abajo.

Equipamiento/inventario

Aquí se incluye el valor de la maquinaria y del equipamiento, de otras instalaciones, como accesorios del hogar incluyendo mobiliario, cortinas, alfombrado, etc. y muebles empotrados, así como también todos los abastecimientos y suministros. Aquí se debe incluir también la propiedad perteneciente a terceros, que se hayan perdido o dañado en el evento. Por ejemplo, un lavadero o una casa de reparaciones que tenga las propiedades de sus clientes para procesar y luego devolver. Esta cifra también debe contemplar el valor de esos artículos.

Futuros ingresos

La pérdida que resulte de la imposibilidad de entregar mercaderías y prestar servicios, y de las ganancias previstas con respecto a las provisiones, órdenes y contratos existentes, entre otros, con los que no se podrá cumplir como consecuencia del evento. Los efectos a corto y largo plazo deberán calcularse utilizando diferentes métodos. Esta categoría de pérdidas sigue el método desarrollado a nivel local para determinar el “la buena voluntad” como un activo, el cual incluiría los ingresos previstos a partir de un patrón de negocios elaborado durante la existencia del emprendimiento. [Sírvese remitirse a los métodos de leyes de seguros.]

Hipotecas, otras deudas y sanciones

La demolición/desalojo/confiscación elimina la relación del propietario con la tierra y/o su estructura, contenido, ganado, inventario de pertenencias y otras cosas de valor económico, tales como materiales y trabajo desarrollado para el mejoramiento de la propiedad. Sin embargo, el evento no exime al propietario de pagar por esos valores adquiridos a crédito. Estos valores, incluidas las sanciones y los intereses resultantes del evento, deberán calcularse aquí, tanto a corto como a largo plazo. Si se da la situación, como en muchos sistemas legales, de que un deudor renuncie a las demandas (como en el caso de un desastre natural, por ejemplo), entonces, el costo deberá calcularse igual y se hará constar bajo la categoría “Otras pérdidas”.

Ganado

El valor del ganado perdido y el costo del tratamiento de aquellos animales heridos en el evento, se calcula aquí. Se incluirían también los costos de mano de obra por el tiempo exigido para reunir el ganado disperso a la tarifa pagada por la contratación de tal mano de obra. El cálculo de estos valores incluye la pérdida de retornos previstos por las ventas habituales de los animales y/o de sus productos, incluyendo sus crías, normalmente previstas a corto y largo plazo. En el caso de las bestias de carga, los retornos de su labor se deberán incluir en las cifras proporcionadas bajo ingresos perdidos, aumento en los costos de transporte, retornos por pérdida de cultivos, u otra categoría pertinente.

Tierra

Las tierras no relacionadas con la estructura afectada en sí misma, se deben calcular sobre la base del valor justo de mercado, al igual que en el caso de la estructura y su terreno, como se describió anteriormente. Ésta podría ser tierra adyacente a la vivienda o a otra estructura afectada, o tierra confiscada de forma independiente. Esta tierra se puede perder completamente debido a la confiscación, o su valor puede reducirse como consecuencia del desalojo o la demolición. En el caso de los desalojos, es posible que la titularidad a la tierra no se pierda por completo, pero las condiciones creadas por el desalojo pueden impedir que el/los propietarios vuelvan a sus tierras o las recuperen. En tal caso, la tierra en cuestión debe calcularse como una pérdida completa.

Árboles/cultivos

El valor de un árbol u otra vegetación no frutal o no cosechable, que resulte dañado, se determinaría por el costo de adquirir y volver a plantar otro árbol similar. El valor no material, estético o sentimental de tales árboles o vegetación se incluiría mediante una descripción en la parte de Pérdidas No Materiales de las Víctimas, bajo Ambiente o Herencia, según corresponda. El valor de árboles o cultivos de cosecha incluiría el valor de los árboles frutales o cultivos que los reemplazarían, así como también el valor a corto y largo plazo de la cosecha. También se calcularía de la misma forma la pérdida de madera, y el valor serial retorno previsto de la cosecha o venta del árbol mismo.

La pérdida ecológica de la vegetación, dependiendo de la naturaleza del evento—si la demolición se llevara a cabo por incendio u otros medios destructivos—también implica un valor. El daño ecológico se calcula en base a los costos de restauración que suponen. El daño colateral a la vida silvestre y a otros activos naturales, debido al daño y al tiempo exigido para repararlo, puede ser tanto de una pérdida calculable como de una pérdida incalculable. De ser posible, tales valores calculables deben incluirse aquí. De no ser posible, tales pérdidas deberán registrarse en la sección descriptiva de las Pérdidas No Materiales de las Víctimas y de Pérdidas No Materiales de Afectados Indirectos, ya que tales pérdidas tendrían más bien un carácter público.

Salarios/ingresos perdidos/rebajados

La pérdida de un hogar, incluyendo el reasentamiento subsiguiente a corto o largo plazo, puede suponer la pérdida del sustento, ya sea que dicho sustento se relacione con la vivienda y/o las tierras perdidas. Cualquiera sea el caso, los salarios inevitablemente se perderían (para la víctima y su empleador) debido al tiempo de no producción coincidente

con el evento y sus secuelas. El reasentamiento puede conllevar la pérdida total de uno o más empleos, o la necesidad de un empleo alternativo, especialmente si el reasentamiento temporal o a largo plazo está alejado del lugar de trabajo habitual. A fin de calcular tal valor, se restarían los salarios a corto y largo plazo y otros ingresos de las personas afectadas de los salarios normales previstos y otros ingresos previos al evento. Debido a que la obtención de un nuevo empleo y de nuevos ingresos supone la pérdida de ciertos beneficios, tales como vacaciones acumuladas, beneficios por antigüedad y otros, la pérdida relativa de esos valores debe incluirse aquí en caso de poder calcularse. Es posible que la antigüedad en el empleo no sea calculable en términos monetarios si implica sólo una diferenciación con respecto a otros compañeros de trabajo. No obstante, si tal antigüedad hubiera sido causa de una promoción con efectos materiales a corto o largo plazo, ese valor debe incluirse también aquí.

Salud

El evento en sí o sus secuelas pueden tener consecuencias negativas para la salud. Las ciencias sociales han registrado los efectos de los desalojos y del reasentamiento sobre el aumento de los índices de mortalidad y morbilidad de las comunidades afectadas. Si bien estas importantes consecuencias se consideran Pérdidas No Materiales de las Víctimas, es claro que el cuidado que ellas exigen sí puede calcularse. La pérdida de la vida, de miembros u otros efectos en la salud son objeto de leyes en los Estados con la finalidad de calcular la indemnización de las víctimas en demandas de seguros y en otros casos que involucren pleitos legales. Una muestra de estos métodos extraída de las referidas leyes podría integrar una metodología compuesta para calcular aquí la pérdida de salud de las víctimas.

La superpoblación, como por ejemplo en refugios u hogares alternativos, suele tener efectos negativos en la salud para los desalojados, así como también para aquellos que proporcionan el refugio en sus propias instalaciones. El cuidado y tratamiento de estos efectos en la salud (como influenza, sarna, desnutrición, etc.) representan un valor adicional de estos costos de salud.

Viviendas provisionales

Con frecuencia, las víctimas de desalojos, confiscaciones y demoliciones procuran viviendas alternativas con parientes o amigos, ya sean dentro de la comunidad o en otro lugar. Este alojamiento tiene un valor, que deberá calcularse sobre la base de las tarifas justas de alquiler, ya sea que se pague alquiler o no; sigue siendo un costo o valor que, de alguna u otra forma, es subsidiado. Puede también llevar a una definición real más extendida de quiénes son las víctimas, ya que las personas o los grupos que ofrecen asistencia en varias formas pueden considerarse víctimas secundarias en virtud de la pérdida—voluntaria o no—que padecen como resultado de ofrecer su ayuda a las personas directamente afectadas por el desalojo, la confiscación o la demolición.

Gastos burocráticos y honorarios legales

Al verse amenazada de desalojo, demolición, confiscación, la posible víctima probablemente invierta en tiempo y dinero para impedir o defenderse contra el probable desalojo, demolición o confiscación (si la amenaza se conoce de antemano). La inversión de tiempo y los costos monetarios resultantes tanto de los procesos burocráticos como del asesoramiento legal y trabajo de defensa, deberán cuantificarse. Aun en el caso de que el

asesoramiento legal esté libre de cargo para la/s personas afectadas, quienes prestan tal asesoramiento (ONGs, Organizaciones Comunitarias u otros servicios gratuitos) deben evaluar ese servicio a los fines de este ejercicio de costos. (Los costos de los esfuerzos burocráticos de los funcionarios públicos se determinan a continuación bajo “Otros Costos No Materiales”.)

Antes de que la/s víctimas puedan volver a tener una vivienda adecuada, convencionalmente deben llevar a cabo un trámite, que implica costos, a fin de obtener un permiso para volver a construir o recuperar de otra forma su vivienda. Los costos implicados en este proceso, incluyendo honorarios, servicios legales, sobornos y otros gastos monetarios deben incluirse como categoría con derecho propio.

Vivienda alternativa/sustituta

El costo que supone asegurarse una vivienda similar, en forma permanente, se representa aquí. (Los costos de alojamiento temporal se analizan con anterioridad bajo “Vivienda Provisional”.) Se entiende que una vivienda similar tiene aproximadamente las mismas dimensiones espaciales, infraestructura, ubicación apropiada y servicios que el hogar perdido como consecuencia de la violación del derecho de la vivienda. Esto puede implicar el cálculo de reemplazar las características de la vivienda original, con algunas correcciones, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, se puede encontrar una vivienda similar cerca de la fuente de sustento, pero ésta puede estar dentro una gama de precios distinta, y, por lo tanto la cifra corregida debe reflejarlo. Tal vivienda puede ser similar en la mayoría de los aspectos, pero es posible que los servicios o la infraestructura sean insuficientes. En tal caso deberá sumarse el costo que supone la obtención de tales servicios o infraestructura a las tarifas locales. De la misma forma, si la vivienda sustituta es similar a la vivienda original perdida, pero su ubicación apropiada es menos conveniente en lo referente al traslado hacia el lugar de trabajo o al lugar donde viven los familiares o los miembros de la comunidad original, tal costo adicional de transporte estaría incluido en la sección “Transporte” que obra más abajo.

Dado que el carácter de esta categoría de costos es, en mayor o menor medida, permanente, debe indicarse en la columna de costos de la matriz bajo el título “A Largo Plazo”. Típicamente, la obtención de una vivienda sustituta permanente es un proceso prolongado; por consiguiente, el cálculo de estos costos sería objeto de monitoreo de los casos de violación del derecho a la vivienda, además de proporcionar otro argumento para el mismo.

Reasentamiento

Los gastos de viaje y transporte de objetos a los sitios de las viviendas provisorias y sustitutas forman parte del costo de reasentamiento. Probablemente, éste también implique los esfuerzos y el tiempo de varias personas —con valores equivalentes— a fin de ubicar y garantizar las alternativas de vivienda a corto y largo plazo. Deben calcularse, con el mayor detalle posible, todos los costos relacionados.

Costos de transporte

Esta categoría está formada por el monto que expresa la diferencia entre la suma gastada en transporte como resultado del desalojo, la demolición o la confiscación y las sumas gastadas (de corresponder) en transporte en circunstancias normales en el lugar original de

residencia. Tales valores incluyen los gastos y *también* el tiempo en viaje hacia y desde el lugar de trabajo, los familiares y los miembros de la comunidad, hacer las compras, llevar a cabo actividades culturales y religiosas, visitar cementerios, realizar otras actividades oficiales o privadas, etc.

Pérdidas No Materiales de las Víctimas

Salud

Además del costo asociado al tratamiento médico, el deterioro de la salud tiene un valor que rara vez se calcula en términos monetarios. En la jurisprudencia local relativa a casos de divorcio, tráfico y seguros, se pueden encontrar métodos para calcular el valor de la pérdida de la vida o de la pérdida de miembros corporales. A estos efectos, se deberá describir la pérdida sufrida en forma detallada.

Espacio de vivienda

Una reducción en el espacio de la vivienda puede conllevar efectos físicos y emocionales negativos que se producen, por ejemplo, cuando una familia desalojada se refugia con amigos o familiares en alojamientos pequeños y temporarios. Entre las consecuencias, se puede padecer nerviosismo, insomnio o trastornos de la piel. Asegúrese de describir esta situación como parte de la experiencia de la víctima.

Permiso de reconstrucción

Luego de una demolición, un desalojo o una confiscación, el procurar una nueva licencia de reconstrucción, y todo lo que ello implica, puede resultar en largas esperas y frustración. Esta pérdida puede medirse en términos de tiempo y estrés, y debe incluirse aquí.

Daño psicológico

Las víctimas pueden sufrir estrés emocional y daño psicológico, especialmente dentro del contexto de la violencia que conlleva el desalojo o lo traumático de la falta de hogar luego de una violación del derecho a la vivienda. Los niños son especialmente susceptibles, y su historia debe ser contada. En la jurisprudencia local especializada relativa al tráfico y seguros, puede encontrar criterios para cuantificar el valor del dolor y el sufrimiento.

Desintegración familiar

El desplazamiento y otras violaciones que afectan el derecho a una vivienda adecuada, pueden llevar a la separación de la familia y al deterioro de las relaciones familiares. Con la depresión psicológica que conlleva la pérdida del hogar y de la tierra, algunas víctimas pueden volcarse a conductas antisociales, como por ejemplo, la violencia o el abuso de sustancias, lo cual perjudica las relaciones familiares.

Pérdida de la comunidad

Los desalojos, los reasentamientos y la pérdida de la tierra pueden fragmentar las comunidades y reducir el capital social logrado con el tiempo. Puede separar a las personas de los sistemas de apoyo (incluyendo los arreglos para el cuidado de los niños, la división

del trabajo doméstico, etc.), de los cuales dependen sus vidas y sus actividades sociales, mientras que las mujeres soportan la carga adicional de mantener un hogar desarraigado.

Inversión en infraestructura

Hasta las comunidades más empobrecidas, y a veces especialmente ellas, deben invertir en infraestructura local (por ejemplo, electricidad, agua, transporte, caminos), sobre todo si las instituciones municipales las excluyen. La separación de estas instalaciones, que se produce como consecuencia de un desalojo forzado, una confiscación o una demolición, significa la pérdida total de la inversión, la cual no puede cuantificarse, en parte por ser el producto del trabajo voluntario.

Inversión en sistemas sanitarios y eliminación de desperdicios

Una comunidad puede brindar sus propias soluciones para la eliminación de los desperdicios. No obstante, y especialmente ante la falta de servicios públicos, el papel vital que desempeña la eliminación de los desperdicios puede verse imposibilitado debido a la separación, y provocar la pérdida de la división del trabajo o de las opciones de eliminación y un período de deterioro en la calidad de vida, incluyendo los derechos a la salud ambiental, como resultado de la violación.

Inversión en sistemas de seguridad

Las comunidades informales normalmente se ven obligadas a procurar sus propios sistemas de seguridad, ya que pueden no contar con la policía civil o el deterioro de las condiciones de vida puede coincidir con un aumento en la violencia social.

Inversión en infraestructura educativa

Los arreglos de las comunidades locales para la educación popular pueden verse reducidos debido a los desalojos y conllevar también la interrupción de la educación formal (por ejemplo, días escolares perdidos). Pero también cada hogar es un lugar de infraestructura educativa, especialmente porque los niños hacen allí sus tareas escolares.

Herencia

En esta categoría se debe incluir el costo de reemplazo de las reliquias familiares y otros artículos de valor sentimental, así como la identidad y la cultura relacionada con la tierra. No obstante, la dimensión no material que resulta incalculable o la imposibilidad de restitución, deben expresarse en la sección de la matriz "Pérdidas No Materiales de las Víctimas", con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ésta.

Medio ambiente/ecología

Existen varias formas de violación de los derechos que pueden conllevar la pérdida de la seguridad ambiental, la salud y la recreación. Los desplazamientos y desalojos rompen la relación entre los habitantes y su hábitat. Como consecuencia, pueden también obligarlos a vivir en ambientes precarios o inseguros.

Categoría/antigüedad

El propietario de una casa que pierde su vivienda también pierde el status que conlleva la propiedad y el estilo de vida de una ocupación segura. La capacidad previa de las víctimas, ya sea real o percibida, para asesorar y apoyar a otros, se disipa con la violación de su derecho a una vivienda adecuada, especialmente debido a la pérdida de la tierra.

La reubicación apropiada de comunidades con largo tiempo de vida a una nuevas zonas, las hace recién llegadas y de baja categoría, que compiten con vecinos nuevos y locales. La degradación o una nueva zonificación ambiental pueden afectar negativamente el status de una comunidad, implicando pérdidas intangibles, pero a veces también cuantificables.

Marginalización política

En muchos Estados, quienes no tienen techo no pueden votar debido a la falta de un domicilio fijo. El reasentamiento significa la debilidad política de los habitantes con respecto a los nuevos vecinos, especialmente sin el beneficio de los contactos locales y las relaciones establecidas.

Marginalización social

La pérdida del hogar y del lugar para vivir significa perder también la integración social que otrora se disfrutó en la antigua vivienda. La marginalización espacial hacia las afueras de la ciudad puede conllevar la exclusión de los servicios y la infraestructura local.

Otras vulnerabilidades

La pérdida del hogar, de la tierra y del capital social (por ejemplo, las relaciones productivas dentro de la comunidad) puede dejar a la/las víctima/s sin protección ante los elementos naturales, y/o sin sustento ni fuentes de ingresos. Las mujeres sin hogar son más vulnerables a las amenazas contra su seguridad e integridad personal hasta mucho después de la violación de los derechos a la vivienda.

Costos Materiales de Afectados Indirectos (costos públicos)

Policía

Los oficiales de policía encargados de cometer o remediar una violación del derecho a la vivienda y a la tierra, por ejemplo, representan un costo para las arcas públicas. Se puede calcular la cantidad de los mismos, multiplicada por la cantidad de horas/días de labor y por los salarios y beneficios correspondientes y así llegar a una estimación de los costos públicos en los que se incurrió.

Topadoras

En algunos casos (como por ejemplo, en Israel), los tribunales libran órdenes que obligan a determinados habitantes y la comunidades objetivo a demoler sus propios hogares. En caso de que no cumplan, el Estado se encarga de llevar a cabo la orden y le cobra el servicio a las víctimas. En otros casos, el monitor de derechos a la vivienda tendrá que calcular el costo de utilizar el equipo y el salario del operador para determinar el gasto público al llevar a cabo esta parte de la violación.

Profesionales legales

Los abogados, ya sea los que promueven acciones en contra de los derechos a la vivienda y a la tierra o los que defienden estos derechos, así como los jueces, los fiscales y el personal de los tribunales, dedican tiempo y materiales de los presupuestos públicos. Su nivel de esfuerzo y costo por unidad de tiempo (horas o días) podría conformar un método para calcular estos costos públicos.

Ejército

El personal y el equipo militar utilizado en la violación (o en la defensa en contra de la misma) también representa un costo. La cuantificación de estos costos puede ser un ejercicio más evasivo, pero puede servir para plantear estimados para la consideración de su público.

Otras fuerzas

Los departamentos públicos pueden subcontratar ciertas tareas y funciones a privados; no obstante, los gastos relacionados con el caso en cuestión integrarían los costos no materiales de afectados indirectos.

Costos burocráticos y de personal

Es posible que la inspección, el procesamiento administrativo, el trabajo secretarial y de otro tipo que se lleva a cabo en las instituciones públicas se relacione con su caso y sea solventado por los contribuyentes. El estimado que realice que estos valores forma parte de la escena pública de costos.

Costos No Materiales de Afectados Indirectos

Costos sociales

Las violaciones de los derechos a la vivienda pueden ser una causa o una consecuencia del malestar social de un país. El desmejoramiento en las condiciones de vida de una comunidad suele coincidir con un incremento en la violencia social, y esta distorsión a menudo genera nuevas relaciones adversas entre los habitantes que compiten por un territorio y una propiedad, ya sea en el sitio original o en el sitio del reasentamiento. Las condiciones de vida paupérrimas también podrían provocar un aumento en las prácticas y los patógenos que significan un costo social manifestado en el desmejoramiento de la salud pública.

Orden cívico

Claramente vinculado a los derechos a la vivienda y a otros derechos económicos y sociales, normalmente el orden cívico se deteriora en forma directamente proporcional a la pérdida de las condiciones de vida. La resistencia a los desalojos y a las reubicaciones forzosas, a las demoliciones y al desposeimiento, no es más que la reacción natural ante una crisis del orden cívico, incluyendo la caracterizada por el incumplimiento del Estado de

su obligación de implementar el respeto, la defensa, la promoción y el perfeccionamiento del derecho a una vivienda y tierra adecuadas.

Legitimidad política

Dependiendo de las circunstancias y del alcance de una situación determinada, la violación de los derechos a la vivienda y a la tierra podría minar la legitimidad del partido político, el gobierno o aun del Estado en cuyo nombre se comete la violación. En cambio, resolver y remediar una violación puede tener el efecto opuesto de recuperar la pérdida de la credibilidad y legitimidad oficiales.

✓ **Matriz de Pérdidas**

✓ **Formulario de Inventario de la Casa**

5.8. Responsables directos y subsidiarios

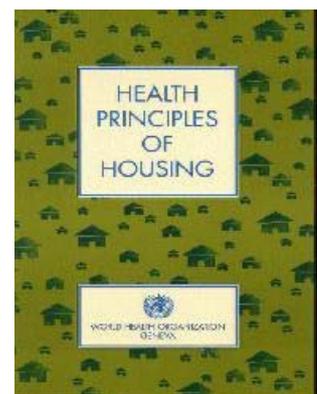
El monitor profesional de DHVA deberá facilitar una lista lo más completa posible de las autoridades legales y moralmente responsables. Estas autoridades legales (esto es, el Estado y sus representantes) pueden obrar conjuntamente con otros agentes tanto para la violación como para la búsqueda de una solución potencial. La audiencia de sus futuras acciones, ya sean el público general, periodistas, o un fiscal o juez, necesitará una lista clara y completa de las personalidades legales, de quiénes son los responsables de los actos cometidos y/ u omitidos, y de quién hace qué a quién, desde el principio hasta el presente.

Como se confirma en los precedentes apartados en materia de leyes y garantías, el Estado implicado siempre es la principal autoridad responsable. El Estado es la personalidad legal que, según lo dispuesto en los tratados, está obligada a respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos, pero también a ayudar a los que han sido privados de ellos. El deber del Estado es triple:

- Evitar las carencias.
- Proteger y defender a los que sufren carencias.
- Ofrecer remedio en forma de asistencia y justicia a los necesitados.

Puede que le parezca que el Estado, como autoridad responsable, ha cometido actos que provocan carencias, o ha evitado proteger o remediar las carencias poniendo los obstáculos mencionados más arriba. Uno puede pensar que la autoridad está limitada por otros actores o factores, como las catástrofes naturales, o la recesión económica global.

Se conoce la identidad de las instituciones y las fuerzas creadas por el hombre, tanto internas como externas, que pueden estar contribuyendo a la violación de los derechos. Esto incluye a actores como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, una corporación multinacional o planificadores nacionales. Puede parecerle que estas partes son directa o indirectamente responsables de la pobreza, o de las condiciones que la provocan. Además, también lo son factores como la deuda o las prácticas sociales tradicionales. Especialmente cuando el papel del Estado es



pasivo (esto es, por ignorar o fracasar a la hora de proteger y garantizar un remedio para las víctimas), otros actores pueden empezar a destacar. Las compañías privadas, incluyendo las corporaciones multinacionales, por ejemplo, adquieren bienes regularmente y llevan a cabo proyectos que implican desalojos forzados y confiscación de tierras. En algunos casos, los bancos de desarrollo regional e internacional cuentan con una planificación bien articulada en materia de compensación/ reubicación apropiada. Sin embargo, estas compañías son a veces la mano derecha de las políticas estatales o los ejecutores de proyectos públicos internacionales. Por ello, puede ser crucial registrar las relaciones entre diferentes actores formando así una cadena completa de las autoridades responsables.

Uno no debe desechar la posibilidad de que las autoridades responsables, especialmente como violadoras que deben remedio y restitución a las víctimas, también son a veces miembros de la comunidad, o incluso miembros de la familia de la(s) víctima(s). ¿Cuál es el deber del Estado en situaciones como éstas?

Como personalidad legal obligada a respetar, defender, promover y cumplir el derecho de todos los hombres a una vivienda digna, el deber del Estado reside directamente en la ejecución de sus obligaciones en materia de derechos humanos para regular el comportamiento de las personas legales dentro de su jurisdicción (y de las áreas en las que ejerce un control efectivo) con el fin de hacer respetar los derechos. Los tratados sobre los derechos humanos, además de otros instrumentos, funcionan como una guía sobre cómo los Estados- y los gobernantes- deberían tratar el tema de las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceras partes, no sólo como un asunto de derecho civil y delictivo, sino también como un medio para garantizar la legitimidad del gobierno implicado, o incluso del Estado en sí mismo.

Para obtener un resumen completo de las cuestiones que deben ser planteadas para identificar a las autoridades responsables y las obligaciones legales aplicables, puede utilizar este “Kit de herramientas” de forma muy efectiva, ya que a cada elemento relativo al derecho a una vivienda digna que usted ha identificado como relevante a su propio caso le corresponden una o varias autoridades responsables.

Autoridades primarias responsables: las autoridades estatales

- ¿El Estado no ha logrado prevenir la violación del derecho a la vivienda, especialmente la habitabilidad? ¿Cuáles son los pasos que han sido omitidos?
- ¿El Estado ha protegido a los habitantes necesitados y vulnerables y ayudado a las víctimas (ej.: por persecución, retorno, compensación, etc.) contra la violación del derecho a la vivienda, especialmente a la habitabilidad? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de dar estos pasos preventivos y reparadores?
- ¿Ha tomado el Estado medidas suficientes para promover el derecho a la habitabilidad (ej.: educación sobre derechos humanos, campañas, anuncios sobre servicios públicos, publicaciones para el aumento del conocimiento, etc.)? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de implantar estas medidas?
- ¿Cuál es la relación del Estado con otras autoridades en materia de violaciones estimadas? Explicar la naturaleza de esa relación. ¿Consiste en un contrato, en un conjunto de medidas para la ayuda externa, en nepotismo, en patrocinio político, etc.?

Responsables subsidiarios: ¿acaso otros actores han colaborado a la denegación de la habitabilidad?

- ¿Existen otros actores locales, no estatales que estén de algún modo comprometidos con la denegación de la habitabilidad? ¿Quiénes son y cuál es su papel?
- ¿Qué función desempeñan las instituciones financieras internacionales (IFIs) como el Banco Mundial, el FMI, un banco de desarrollo regional o la Organización Mundial del Comercio a la hora de determinar las políticas o las condiciones relacionadas con la habitabilidad en las comunidades/ países afectados?
- ¿Qué función e influencia tienen las corporaciones multinacionales o los organismos de desarrollo internacional a la hora de determinar las políticas o las condiciones para la habitabilidad en las comunidades/ países afectados?
- ¿De qué manera estas autoridades secundarias son responsables de violar el derecho a la tenencia segura? ¿Hasta qué punto pueden influir en las políticas, los programas y las leyes que derivan en la violación del derecho?
- Estas autoridades secundarias ¿tienen políticas/ códigos de conducta con respecto al derecho a la vivienda que afectan especialmente al derecho a la habitabilidad? Si es así, ¿tiene acceso a ellas el público en general?
- ¿Cuáles son los detalles relevantes de estas políticas o códigos? ¿Cómo protegen los derechos humanos a una vivienda digna y a la habitabilidad?
- ¿Estas condiciones forman parte de un contrato de ejecución o de otro acuerdo cooperativo con instituciones del Estado u otros socios?
- Antes de la ejecución, ¿estudian el impacto que tendrán estos proyectos o tienen en cuenta las posibles consecuencias involuntarias?
- Si existen varias autoridades secundarias, ¿cómo se relacionan entre ellas y cómo comparten responsabilidades por las violaciones estimadas del derecho a la habitabilidad? ¿Qué relación hay entre cada una de ellas y el Estado?
- ¿Les falta autonomía a las autoridades locales en materia de vivienda y desarrollo comunitario para poder aplicar opciones relevantes en el ámbito local, y garantizar así el derecho humano a una vivienda digna, especialmente a la habitabilidad?
- ¿Las autoridades locales, utilizan su autonomía para proteger e influir en las autoridades centrales del Estado de forma positiva o, por el contrario, participan de la violación y denegación de las obligaciones y políticas nacionales?

Evaluación

- ¿Hasta qué punto el Estado es responsable de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la habitabilidad?
- ¿Hasta qué punto los actores no estatales son responsables de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la habitabilidad?



5.9. Acciones

La siguiente tabla de acciones (que comprende tareas de preparación y de implementación) le brinda diversas opciones para la solución de problemas, por categorías con el fin de permitir la toma de decisiones organizativas y selectivas. Las opciones que se señalan no son las únicas, sino que forman parte de una gama de posibilidades que se pueden implementar en la comunidad afectada, según los recursos (activos) y desventajas (pasivos) actuales, las oportunidades y amenazas que existan.

Antes de seleccionar sus acciones, usted debe llevar a cabo un ejercicio de planeamiento estratégico. Para las líneas guías, apriete **aquí**.

Las notas indicadas al pie hacen referencia a los manuales, los materiales de capacitación, la experiencia, los entrenadores, las experiencias recabadas y/o las metodologías pertinentes, que ya se encuentran disponibles, a fin de guiar la acción seleccionada hacia el objetivo/resultado/solución deseado. Se recomienda que los usuarios del Juego de Herramientas consulten el sitio de Internet de HIC-HLRN con cierta frecuencia, para acceder a las actualizaciones y para mayor referencia (www.hlrn.org), a fin de conocer las actualizaciones constantes, entre las que se encuentran las estrategias y prácticas derivadas de la experiencia de la comunidad mundial de HIC y HIC-HLRN.

Acción		Solución
Preparación	Implementación	
Opciones alternativas de tenencia		
Recabar información para que la comunidad tenga en cuenta las opciones de tenencia	Desarrollar “cooperativas de participación limitada” ⁵⁰⁹	Seguridad legal de tenencia en viviendas adecuadas y tierras sustentables
	Informar y capacitar a la comunidad para que busque opciones de tenencia de la tierra ⁵¹⁰	
Capacidad organizativa de la comunidad		
Capacitar a la comunidad sobre su derecho humano a una vivienda adecuada ⁵¹¹	Movilizar a la comunidad en las campañas locales y nacionales de derechos humanos	Mayor participación de la comunidad en los proyectos, programas y formulación de políticas con una clara

⁵⁰⁹ La cooperativa de participación limitada es una forma de tenencia de vivienda en la que los accionistas residentes administran sus inmuebles, dentro de los límites impuestos en un estatuto, y tienen derecho al reembolso de lo que hubieren abonado por sus acciones, junto con un importe por mejoras para el caso de que decidan retirarse, pagadero en ese momento. Véase Duncan Kennedy, “The Limited Equity Coop as a Vehicle for Affordable Housing in a Race and Class Divided Society,” 46 *Howard Law Journal* 85–125, 85 (otoño de 2002).

⁵¹⁰ Luanne Warnock, *Sharing the Cost of Land Tenure and Stewardship* (Davis CA: Sustainable Agriculture Research and Education Program, University of California, 1996).

⁵¹¹ Véase *Circle of Rights* (Washington: 2000); Jules N. Pretty, Irene Guijt, John Thompson y Ian Scoones, *Participatory Learning and Action, A Trainer's Guide* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1995), disponible en Earthprint: www.earthprint.com; asimismo, puede consultar los materiales de Peoples' Movement for Human Rights Education, en <http://www.pdhre.org>.

		orientación hacia los derechos humanos
Las organizaciones y los centros de asesoría jurídica brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas ⁵¹²	Organizar la resistencia popular contra las violaciones de los DHVA (manifestaciones, petitorios, sentadas, teatro callejero, etc.) ⁵¹³	La comunidad impide las violaciones de los derechos a la vivienda por parte de las entidades públicas o privadas
Los abogados <i>ad honorem</i> (voluntarios) brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas	Organizar campañas nacionales sobre el <u>DHVA</u> ⁵¹⁴	Acción y reacción coordinada de la comunidad para ejercer influencia sobre las autoridades estatales respecto de las políticas de vivienda
Generar las capacidades de las organizaciones comunitarias y demás asociaciones civiles para conducir proyectos y campañas ⁵¹⁵		Las OC's y ONG's tienen mayor capacidad para brindar apoyo a las personas afectadas, respondiendo con rapidez y eficacia a las crisis/violaciones
Capacitar a las comunidades (en DHVA, planeamiento estratégico, aptitudes técnicas, etc.) ⁵¹⁶	Las reparticiones públicas brindan asistencia adecuada en materia técnica, de mercadeo e investigación a la comunidad necesitada, mediante políticas de igualdad de oportunidades	La comunidad tiene mayores posibilidades de incorporar alternativas específicas a los planes oficiales
Crear conciencia a la sociedad mediante la educación pública, para lograr la movilización social ⁵¹⁷	Impulsar protestas públicas pacíficas contra las violaciones de los derechos a la vivienda	Evitar los desalojos forzados

⁵¹² Gridley Hall y Burton Fretz, "Legal Services in the Third World," *Clearinghouse Review* (diciembre de 1990); José Diokno, *Developmental Legal Aid in Rural Asean: Problems and Prospects* (Washington: 1981); Richard J. Wilson y Jennifer Rasmussen, *Promoting Justice: A Practical Guide to Strategic Human Rights Lawyering* (Washington: Human Rights Law Group: 2001).

⁵¹³ Morjane Baba, *Guérilla Kit* (Paris: La Découverte, 2003); Mike Prokosh y Laura Raymond, *The Global Activist's Manual: Local Ways to Change the World* (Nueva York: Nation Books, 2002).

⁵¹⁴ "Global Struggle and National Focus Note" (Ginebra: HIC, 1996).

⁵¹⁵ Kaplan, Allan, *The Development of Capacity* (Ginebra: Servicio de Enlace No Gubernamental de la ONU, 1999); Goggey, Shirley, *Rural Community Resource Centers: A Guide for Developing Countries* (Londres y Basingstoke: MacMillan, 1988).

⁵¹⁶ Barrameda, Teresita V. y Lea I. Espallardo, *Learning, Reflecting and Acting for a Human Rights Future: A Training Manual for the Education of the Human Right to Housing in Urban Communities* (Quezon City: Process, Inc. y Nueva York: PDHRE, 2000).

⁵¹⁷ *Writing for change: An interactive guide to effective writing, writing for science, writing for advocacy* [CD y manual del usuario] (Oxford: fahamu y IDRC, 2000); International Human Rights Internship Program, *Ripple in Still Water: Reflections by Activists on Local- and National- Level Work on Economic, Social and Cultural Rights* (Washington: University of Minnesota Human Rights Resource Center, 1997), Capítulo 6, disponible en Internet en

Mejorar las capacidades y métodos de control y documentación (por ej., archivos, estadísticas, recursos multimedia, etc.) para generar sólidas aptitudes argumentativas ⁵¹⁸	Apelaciones de Acción Urgente (organizar movilizaciones regionales y/o internacionales) ⁵¹⁹	Convencer al público de la existencia de las violaciones y la necesidad de soluciones
	Campañas de información pública ⁵²⁰	
Diseñar y ejecutar medidas de planeamiento alternativo (técnicas comunitarias nacidas de la iniciativa pública tendientes a diseñar su propio ambiente de vida) ⁵²¹		Proyectos participativos de vivienda alternativa adaptados a las necesidades de la comunidad
Realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad ⁵²²	Organizar y dividir el trabajo voluntario de las comunidades afectadas en distintas áreas, para desarrollar planes alternativos	Se mejoró el espacio de vivienda o construido por la comunidad, como alternativa a la reubicación apropiada.
	Los representantes comunitarios cabildean frente a los funcionarios y legisladores para que cooperen con/aprueben las alternativas propuestas por la comunidad	Lograr un espacio de reubicación apropiada adecuado, en una zona con condiciones ambientales y de vida apropiadas
Organización comunitaria		

<http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/ripple/toc.html>; Allan McChesney, *Promoting and Defending Economic, Social and Cultural Rights: A Handbook* (Washington: AAAS y HURIDOCS, 2000) Capítulo 7, disponible en Internet en: <http://shr.aaas.org/escr/handbook/>.

⁵¹⁸ Véase la guía y metodología para la documentación de casos de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra de HIC: www.hlrn.org.

⁵¹⁹ Véase la guía y metodología sobre la argumentación y movilización solidaria en casos de desarrollo de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra: www.hlrn.org.

⁵²⁰ *Strategic Campaigning* (Londres: Amnesty International, 2003).

⁵²¹ Youth in Unity for Voluntary Action--YUVA y University of Tasmania, "Settlement Upgrading Manual" [plan alternativo Sakkardara] (octubre de 2000); UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991); Nick Waters, *The Community Planning Handbook: How People Can Shape Their Cities, Towns and Villages in Any Part of the World* (Londres: Earthscan, 2001).

⁵²² Ibid.

Consultar a los representantes comunitarios y realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad	Establecer un sindicato de residentes ⁵²³	La comunidad toma una postura común en defensa de sus derechos e intereses
Identificar y localizar al propietario ausente ⁵²⁴		
Cooperar y negociar⁵²⁵		
Aprender/utilizar las técnicas de resolución de conflictos, con inclusión de los métodos alternativos para la resolución de conflictos ⁵²⁶	Despenalizar las acciones realizadas con el fin de lograr el acceso a los DHVA	Reconocimiento administrativo de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
Movilizar a los habitantes	Organizar acciones de ocupantes ilegales e intervenciones para la defensa de sus derechos ⁵²⁷	
Cooperar con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ⁵²⁸	Proponer y cabildear para la implementación de Planes Nacionales de	Falta de viviendas nacionales, mejora de las necesidades y los conflictos

⁵²³ "Tenant organizing resources" en el sitio de Internet de la National Alliance of HUD Tenants: <http://www.saveourhomes.org/>. En http://www.radio4all.org/aia/pro_tenant.html se pueden encontrar medidas prácticas para organizar un sindicato de residentes.

⁵²⁴ "Who is my landlord anyway?" (Seattle: The Tenants Union, 2004), visite <http://www.tenantsunion.org/research.html>.

⁵²⁵ Véase una recopilación de experiencias populares sobre la cooperación gubernamental/no gubernamental en el área de los asentamientos humanos en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

⁵²⁶ Asociación Norteamericana de Arbitraje (AAA), *Grievance Mediation Procedures* (Nueva York: AAA, 1992); AAA, *Resolving Your Disputes* (Nueva York: AAA, 1993); American Bar Association, *Alternative Dispute Resolution: An ADR Primer* (Washington: Standing Committee on Dispute Resolution, 1989); Carpenter, Susan L. y W.J.D. Kennedy, *Managing Public Disputes: A Practical Guide to Handling and Reaching Agreements* (San Francisco: Jossey-Bass Publisher, 1988); Cochrane, Michael G. ed., *Attorneys General and New Methods of Dispute Resolution* (Washington: American Bar Association, 1990); Costantino, Cathy, A. y Merchant, Christina, S. *Designing Conflict Management Systems* (San Francisco: Josey-Bass Publisher, 1996); Edelman, Lester, Frank Carr, y James L. Creighton, *The MiniTrial* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1989); Edelman, Lester, Frank Carr, Charles Lancaster, and James L. Creighton, *Non-Binding Arbitration* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1990); Fine, Erika S. y Elizabeth S. Plapinger, eds. para el Programa legal de CPR, *Containing Legal Costs: ADR Strategies for Corporation, Law Firms, and Government* (Butterworth Legal Publishers, 1988); ; Folberg, Jay y Alison Taylor, *Mediation: A Comprehensive Guide to Resolving Conflicts without Litigation* (San Francisco: Jossey-Bass Publishers, 1984). Véase una bibliografía y guía de recursos sobre resolución alternativa de conflictos en el sitio de Internet de la Oficina para Administración de Personal: <http://www.opm.gov/er/adrguide/Section7.asp>.

⁵²⁷ Diana Mitlin y David Satterthwaite eds., *Empowering Squatter Citizen: Local Government, Civil Society and Urban Poverty Reduction* (Londres: International Institute for Environment and Development, 2004), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

⁵²⁸ OHCHR, National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights [Human Rights Series No. 19] (Ginebra: OHCHR, sin fecha), en <http://www.unhchr.ch/html/menu6/2/fs19.htm>.

	Acción para los Derechos Humanos ⁵²⁹	sobre tierras, tratados en un Plan de Acción Nacional que prevea la reforma de las leyes y políticas
Negociar con las autoridades municipales a fin de incluir a la comunidad/sociedad civil como socio ⁵³⁰	Incrementar la participación comunitaria en el diseño, planeamiento, implementación y mantenimiento de la vivienda ⁵³¹	Viviendas sociales con mejoras y mantenimiento
Capacitación en técnicas de negociación y mediación ⁵³²	Negociación tendiente a lograr la conciliación en materia de desalojos/retiros y toma de posesión de tierras ⁵³³	Los pueblos indígenas readquieren sus derechos históricos a la tierra
Desarrollar la cooperación entre la comunidad y el gobierno local	Controlar la transparencia en los procesos decisorios	Obtener viviendas sociales (provistas por el gobierno), según la necesidad, con una amortización basada en el nivel de salario mínimo (asequibilidad)
	Diseñar proyectos de infraestructura	
	Reformar las políticas públicas a fin de que provean viviendas asequibles	
	Proponer e implementar una Estrategia Nacional de Refugio ⁵³⁴	
	Diseñar planes de desarrollo nacional (extensivos)	

⁵²⁹ Office of the High Commissioner for Human Rights, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* [Professional Training Series No. 10] (Ginebra y Nueva York: OHCHR, 2002), en: <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/nhrap.pdf>.

⁵³⁰ Janelle Plummer, *Municipalities and Community Participation: A Sourcebook for Capacity Building* (Londres: Earthscan, 2001); Janelle Plummer, ed., *Focusing Partnership: A Sourcebook for Municipal Capacity Building in Public-Private Partnerships* (Londres: Earthscan, 2002); Diane Warburton, ed., *Community and Sustainable Development: Participation in the Future* (Londres: Earthscan, 200X).

⁵³¹ UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991).

⁵³² Scott Beattie, "Is Mediation a Real Alternative to Law? Pitfalls for Aboriginal Participants," *Australian Dispute Resolution Journal* 8 (1997) 57; Larissa Behrendt, *Aboriginal Dispute Resolution: A Step towards Self-Determination and Community Autonomy*. (Sydney: Federation Press, 1995).

⁵³³ Michael Asch y Norman Zlotkin, "Affirming Aboriginal Title: A New Basis for Comprehensive Claims Negotiations," in Michael Asch, ed., *Aboriginal and Treaty Rights in Canada: Essays on Law, Equality, and Respect for Difference* (Vancouver: University of British Columbia Press, 1997).

⁵³⁴ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, 2001)

Desarrollar el sector cooperativo	Promover iniciativas cooperativas para ofrecer viviendas asequibles	
Utilizar/cabildear/cooperar con el sistema internacional de derechos humanos (intervenciones con mecanismos fácticos, legales y políticos de la ONU y los sistemas regionales de derechos humanos) ⁵³⁵	Llevar a cabo negociaciones a nivel internacional/multilateral (mediante las cuales los negociadores que representan al Estado reafirmen sus obligaciones preexistentes, previstas en la legislación sobre tratados internacionales de derechos humanos, frente a las IFI [Banco Mundial, banco de desarrollo regional, FMI, etc.] y a las condiciones de la OMC que dan lugar a violaciones regresivas/retrógradas en materia de derechos a la vivienda) ⁵³⁶	Lograr/asegurar la regulación constante de las prácticas del mercado de la vivienda (por ej., para garantizar la seguridad de tenencia, accesibilidad a la vivienda, materiales de construcción, inversión directa, etc.)
		Poner fin a las prácticas de confiscación de tierras mediante la ejecución, prescripción adquisitiva y dominio eminente, sin alternativas adecuadas y consensuadas
Desarrollar / reformar / ejecutar las leyes⁵³⁷		
Originar / reformar la legislación y los procesos de regulación de conformidad con el marco del derecho humano a una	Iniciar acciones de clase (con un mínimo de [por ej., 15] personas físicas o jurídicas en carácter de demandantes, por lo	Se ejecutan las leyes y políticas para respetar, defender, promover y hacer cumplir los derechos a la vivienda

⁵³⁵ Véase "NGO participation in the activities of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/2000/6, 7 de julio de 2000, sitio de Internet: <http://www.hchr.un.ch>; y "Revised general guidelines regarding the form and contents of reports to be submitted by states parties under articles 16 and 17 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/1991/1, 17 de junio de 1991.

⁵³⁶ INCHRITI, *Trade, Investment, Finance and Human Rights: Essential Documents* (Ginebra: INCHRITI, 2001).

⁵³⁷ Mario Rosário, "[Action "Tsimba Ga Ku Aka" to build together](#)" (1996); Janeth López, "[Asesoría en vivienda para el proceso de reinserción en Colombia](#)" (1996); K.A. Jayaratne, "[Collaborative Partnership to Improve the Low Income Neighbourhoods](#)," (1996); Michael Shapcott, "[Rupert Pilot Project. A self-Help and Community Rehabilitation Project in Canada](#)" (1996); Leopold Mutembei, "[Struggles of the urban poor to improve their living conditions](#)" (1996); Leonard Chileshe Mulenga, "[The case of Bauleni Upgrading](#)" (1995); Johan Silas, "[The Improvement of Low Cost Housing and Environment](#)" (1996); en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

⁵³⁸ Una "Demanda de Interés Público" (DIP) es una acción interpuesta ante un tribunal, tendiente a lograr la protección del "interés público." Se la ha utilizado fundamentalmente en la India. No se encuentra definida en ningún estatuto ni ley. La jurisprudencia la ha interpretado teniendo en cuenta la intención del público en general. Si bien el elemento principal y exclusivo de tales acciones es el interés público, la DIP se puede interponer en casos relativos, por ej., a cuestiones tales como la contaminación, el terrorismo, la seguridad vial, los riesgos en la construcción, violaciones a los derechos humanos de los pobres, los contenidos o acciones atinentes a la política gubernamental, a fin de obligar a las autoridades municipales a cumplir con una carga pública, etc. Véase, por ejemplo: Upendra Baxi, "Taking Suffering

vivienda adecuada	general en nombre de un grupo de la población), o demandas por causa de interés público (como en el caso de la India) ⁵³⁸	Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes protegen a la población de los victimarios
Recabar datos suficientes para determinar los daños materiales y morales de las víctimas de violaciones a los derechos a la vivienda y la tierra		Se juzga y castiga a los culpables
		Se restituye e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos
Llevar acabo evaluaciones nacionales de los derechos a la vivienda y la tierra ⁵³⁹	Cabildear en el parlamento	La ley promueve la adquisición y conservación de la vivienda y la tierra en las comunidades necesitadas, de acuerdo con los compromisos internacionales de promover esquemas equitativos de distribución de la tierra
	Presentar casos que sienten precedentes judiciales y peticionar la declaración de inconstitucionalidad mediante la vía legal	
	Diseñar leyes sobre el destino de la propiedad intestada a fin de reducir la clase de herederos y evitar la fragmentación del dominio	
	Campaña nacional de revisión constitucional	Reforma constitucional ⁵⁴⁰
Reforma institucional		
Establecer y mantener un Fideicomiso de la Tierra eficaz para brindar apoyo a las comunidades víctimas de la discriminación y el desahucio		Expansión de la propiedad sobre las tierras para las comunidades necesitadas mediante la igualdad de oportunidades

Seriously: Social Action Litigation in the Supreme Court of India" [revisado], en Upendra Baxi, ed., *Law and Poverty: Critical Essays* (Bombay: Tripathi 1988); Mario Gómez, *In the Public Interest: Essays on Public Interest Litigation and Participatory Justice* (Colombo: Legal Aid Centre, University of Colombo, 1993); Sampat Jain, *Public Interest Legislation* (Nueva Delhi, Deep & Deep, 2002); Shri. V.S.Vadivel, "Public Interest Litigation (PIL) A Boon or Bane?" (Legal Services India, 2004), <http://www.legalserviceindia.com/articles/pil.htm>; véase asimismo el sitio de Internet de Help Line Law: <http://www.helpline.law.com/docs/main.php3?id=PIL1>.

⁵³⁹ Aplique este *Juego de Herramientas para el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra* de HIC-HLRN a nivel nacional, a todos los elementos del derecho humano a una vivienda adecuada.

⁵⁴⁰ Véase, por ejemplo, "The history of constitutional reform in Kenya," *World History Archives* (2004), <http://www.hartford-hwp.com/archives/36/index-bbh.html>.

Controlar y analizar las prácticas de las instituciones públicas y privadas de préstamo a fin de identificar actitudes y conductas discriminatorias	Cabildear con el fin de lograr medidas disciplinarias y la rehabilitación de las instituciones para poner fin a las prácticas discriminatorias	Las instituciones aplican criterios uniformes en los programas, políticas y transacciones orientadas al desarrollo de la vivienda y la comunidad
Intervenciones internacionales en el sistema de derechos humanos		
Preparar y presentar informes para elelos colectivos frente a los organismos de los tratados de derechos humanos (o remitir casos por procedimientos de reclamos individuales de conformidad con los Protocolos Optativos)		Las Observaciones Finales del organismo del tratado de la ONU coinciden con la evaluación de la comunidad respecto de las condiciones de los derechos a la vivienda y las propuestas de solución
Informar casos y presentar informes ante los tribunales y comisiones regionales de derechos humanos ⁵⁴¹		El Estado se ve obligado a implementar las obligaciones asumidas en virtud de los tratados, de respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a una vivienda adecuada y a la tierra
Utilizar las Conclusiones Finales para información pública y para las campañas en los medios, así como en las causas judiciales		
Presentar los casos conforme al Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Remitir la cuestión / el caso a la UNESCO, conforme a su procedimiento de reclamos		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda

⁵⁴¹ Litigating Economic, Social and Cultural Rights: Achievements, Challenges and Strategies (Ginebra: COHRE, 2004), disponible en <http://www.cohre.org/library/Litigating%20ESCR%20Report.pdf>; *Amicus Curiae* en *Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos v. Colombia* [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un caso de destrucción de la vivienda por parte de grupos paramilitares de Ituango y El Aro, Colombia], disponible on-line en <http://www.cohre.org/downloads/amicuscolombia1.doc>; *Amicus Curiae* en *Justiça Global, et al. v. Government of Brazil*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE sobre violaciones reales y amenazas de violación de los derechos a la vivienda, incluyendo desalojos forzados, a raíz de la expansión planificada de la base espacial de Alcântara, Brasil], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusbrazil1.doc>; *Amicus Curiae* en *CELS & CEJII v Argentina*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de desalojos forzados realizados por las autoridades locales en el Barrio Ejército de los Andes, Provincia de Buenos Aires, Argentina], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusargentina1.doc>. Véase también la Base de Datos de Jurisprudencia de COHRE, en <http://www.cohre.org/iframe.htm>; la base de datos de jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net: <http://www.escri-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escri-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia" en http://www.escri-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

Protección legal		
Desarrollar y brindar capacitación en materia legal y de estrategias procesales 542	Brindar servicios de asistencia legal para la defensa de los derechos, individuales y colectivos, a la vivienda y la tierra	Las decisiones judiciales sientan jurisprudencia para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar los derechos individuales y colectivos a la vivienda adecuada y la tierra
Recabar información detallada sobre las violaciones, los victimarios, la cuantía de las pérdidas y demás consecuencias543	Presentar prueba admisible en la causa, en representación de las víctimas544	Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables
		Se obtiene el resarcimiento legal y, además, se crea un precedente para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar la equidad de género
Desarrollar capacitación en materia de conciencia y justicia de género por parte de las comunidades, la policía, los abogados, los fiscales y los jueces545	Brindar servicios de asesoramiento legal para defensa de la igualdad de derechos a la vivienda y la tierra por parte de las mujeres y las víctimas de la discriminación de género	Se resarce e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos546
Desarrollar los procedimientos judiciales y la experiencia necesarios para crear tribunales de consolidación de la tierra	Consolidar y reducir la inestable tenencia “en común” a fin de permitir la conservación de la tierra por parte de la familia y la comunidad, en especial respecto de los lugares de asentamiento de los grupos minoritarios y los pueblos indígenas	Las comunidades recuperan y conservan su lugar de asentamiento

⁵⁴² Margaret Schuler y Sakuntala Kadirgamar-Rajasingham, *Legal Literacy: A Tool for Women's Empowerment* (Washington: Women, Law and Development, OEF International, 1992).

⁵⁴³ Véase “Housing and Land Rights Violation Case Documentation Form” en el presente Juego de Herramientas.

⁵⁴⁴ *Domestic Implementation of International Human Rights: Litigating Economic, Social and Cultural Rights*, en el sitio de Internet de Derechos Humanos: http://www.hri.ca/fortherecordCanada/vol1/guide-part_11.htm; la Base de datos de jurisprudencia sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net en: <http://www.escri-net.org/>; se encuentra bajo “Case Law” en http://www.escri-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o “Jurisprudencia”, en http://www.escri-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

⁵⁴⁵ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

⁵⁴⁶ “Seminar on the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms,” Edición Especial del *Netherlands Quarterly on Human Rights* (1993); S. Nadasen, “Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Redistribution: Land Reform—Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development,” *Stellenbosch Law Review* (1997), 360–77. En <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> se ofrece una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de resarcimiento e indemnización.

Cooperación de los medios y campañas de prensa		
Llevar a cabo la capacitación de los profesionales de los medios respecto del derecho humano a una vivienda adecuada, las obligaciones respectivas, las entrevistas con las víctimas, la determinación de la cuantía de los daños sufridos por éstas y el seguimiento de la comunidad ⁵⁴⁷	Reunirse con los periodistas y profesionales de los medios para realizar el seguimiento de la capacitación y presentar documentación e información nuevas respecto de los desarrollos realizados	La información pública permite el desarrollo de alternativas comunitarias y/o propuestas contra los desalojos
Ofrecer a la prensa análisis económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de las construcciones vs. reubicación apropiada)		
Ofrecer a la prensa planes alternativos y propuestas comunitarias para su desarrollo		
Reforma de las políticas		
Frenar y juzgar las prácticas discriminatorias contra los individuos y las comunidades necesitadas, realizadas por instituciones de préstamo públicas y privadas		Política de equidad en los préstamos, formulada y ejecutada en materia de vivienda y adquisición de tierras, rehabilitación y sustentabilidad
Expandir las iniciativas públicas y privadas para estimular la inversión y las comunidades de desarrollo multipropósito		Desarrollo integrado con viviendas de bajo costo en tierras públicas y donadas
Brindar vivienda y ayuda		
Compartir experiencias sobre las viviendas temporarias y a la prestación de ayuda	Organizar la ayuda urgente (provisión inmediata de vivienda y/o recursos para la vivienda en forma gratuita a las personas privadas de: agua, servicios médicos, ayuda económica, recursos de vivienda y materiales de construcción, etc.)	Las víctimas del desalojo y el desplazamiento acceden a viviendas de emergencia (temporarias)
Mobilización de recursos		

⁵⁴⁷ Módulo de capacitación de HIC-HLRN sobre "Housing and Land Rights for Media Professionals."

Realizar un inventario (contabilización) de los recursos (humanos y materiales) de la comunidad	Diseñar, adaptar e implementar esquemas financieros alternativos (por ej., pequeños ahorros para proyectos comunes) y autofinanciación para los habitantes necesitados (con opciones de tenencia de derechos absolutos [de tipo <i>freehold</i>]) ⁵⁴⁸	Mejorar las condiciones de vida en el lugar, como alternativa a la reubicación apropiada
	Establecer y operar instituciones no bancarias que actúen como prestamistas y constructores de viviendas adecuadas para personas de bajos recursos ⁵⁴⁹	
	Organizar la cooperación de autoayuda mediante el crédito comunitario rotativo (construcción y refacción de infraestructura, producción social de viviendas ⁵⁵⁰)	
	Aumento inmediato, diligente y efectivo en los servicios de asesoramiento y préstamo, a través de acciones de igualdad de oportunidades ante las instituciones de préstamo público	

⁵⁴⁸ *Alternative Financing Models: Hybrids of Homeownership Mutual Housing* (The Enterprise Foundation, 2003); "Capitalizing on Collaboratives: New Partners for Comm. Dev. Finance" (Washington: Center for Policy Alternatives, julio de 1996); Enrique Ortiz, *FONHAPO: The Experience of the National Fund for Low Income Housing in Mexico* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1998), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

⁵⁴⁹ Jeffrey Carmichael y Michael Pomerleano, *The Development and Regulation of Non-Bank Financial Institutions* (Washington: World Bank, 2002); *Indonesia: Housing Finance for the Urban Poor* (Manila: Asia Development Bank, 2001); Peer Smet, "Indian Housing Finance Alliances and the Urban Poor," *Global Built Environment Review* Vol. 2, No. 1, 58–66, <http://www.edgehill.ac.uk/gber/pdf/vol2/issue1/Eight.pdf>.

⁵⁵⁰ Joseph Schechla, ed., *Anatomies of a Social Movement* (Cairo: HIC-HLRN, 2004); Habitat International Coalition, *Building the City With the People. New Trends in Community Initiatives in Cooperation with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Prem Pangora, *Citizen's Initiatives for environmental improvements: The case of River Sabarmati, Ahmedabad, India* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Joël Audefroy, *Construyendo la Ciudad con la Gente. Nuevas tendencias en la colaboración entre las iniciativas comunitarias y los gobiernos locales* (Ciudad de México: Coalición Internacional para el Habitat, 1998); Gustavo Romero, *La producción social del hábitat: reflexiones sobre su historia, concepciones y propuestas* (2000), disponible en http://www.hic-net.org/online/Romero_PSH-intro.pdf; Eike Jacob, *Social Production of Habitat in Latin America* (2003); Habitat International Coalition-América Latina, "Social Production of Habitat. Conceptual framework" (2003); Enrique Ortiz, *Social Production of Habitat: Marginal option or reality-transforming strategy?* (2003), disponible en Internet en http://www.hic-net.org/online/Ortiz_SPH.pdf; Enrique Ortiz, *Vivitos y Coleando. 40 años trabajando por el hábitat popular en América Latina* (2002).

	Desarrollar esquemas de microcrédito (para la refacción y construcción, pero con componentes sociales y legales que aporten el contenido de DHVA) ⁵⁵¹	
Analizar los costos económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de la vivienda vs. reubicación apropiada)		
Obtener el apoyo material (recaudar fondos) de donantes privados, públicos e intergubernamentales), con inclusión del microcrédito ⁵⁵²		
Planificar / llevar a cabo la reconstrucción ⁵⁵³ y mejora general de las condiciones de vida (con la colaboración de participantes múltiples)		
Reinstalar e incrementar los programas de subsidio a la vivienda para las personas de bajos recursos, incluso mediante reformas tributarias (por ej., la eliminación de las reducciones impositivas a los contribuyentes con mayor poder económico)		Las personas con bajos recursos destinan un máximo del 30% de sus ingresos mensuales para acceder a una vivienda adecuada
Realizar un inventario de los recursos financieros y materiales de la comunidad	Desarrollar planes de ahorro comunitarios	Producción social del hábitat: Mejora comunitaria / autofinanciada de la vivienda y de las condiciones de vida

⁵⁵¹ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

⁵⁵² Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

⁵⁵³ Véase el sitio de Internet de la Postwar Reconstruction and Development Unit de la Universidad de York, en: <http://www.york.ac.uk/depts/poli/prdu>.

Realizar análisis del presupuesto público, desde la perspectiva de los derechos a la vivienda ⁵⁵⁴	Desarrollar presupuestos participativos ⁵⁵⁵ (garantizando que los programas y proyectos necesarios se presupuesten de acuerdo con las obligaciones sobre derechos a la vivienda)	Los presupuestos públicos cumplen con las obligaciones del Estado sobre derechos a la vivienda a fin de garantizar la “realización progresiva” con el “máximo de los recursos disponibles”
Capacitación de otros actores (fuera de la comunidad)		
Capacitar a los empleados públicos en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones previstas en tratados internacionales respecto del Estado y de las autoridades locales)	Reformar los criterios de planeamiento, procedimientos y objetivos de planeamiento urbano / de la tierra, a fin de armonizarlos con las necesidades y criterios de la comunidad local ⁵⁵⁶	El planeamiento físico integra las obligaciones, el lenguaje y las prioridades de los derechos humanos dirigidos a las comunidades necesitadas y vulnerables
Capacitar a los abogados en materia de DHVA, (incluidas las obligaciones del Estado previstas en los	Los argumentos legales, los juicios y las decisiones judiciales invocan a las normas internacionales y a las obligaciones previstas	Reconocimiento legal de los sistemas jurídicos y de tenencia tradicionales, y otorgamiento de títulos seguros ⁵⁵⁸

⁵⁵⁴ Ravikant Joshi, *A Case for Reform: how municipal budgets can change our cities* (Mumbai: YUVA Books, 2001); María Socorro I. Diokno, “A Rights-based Approach towards Budget Analysis” (Washington: International Human Rights Internship Program, 1999); Institute for Development Policy Analysis and Advocacy—IDPAA (Atiur Rahman et al.), *Alternative Budget Analysis: A Series of Studies on the National Budget for the Perspective of Poverty Eradication* [tres volúmenes: *Budget and the Poor*, *The Budget-making Process*, *People’s Budget: An Alternative Exercise Using Participatory Tools*] (Dhaka: University Press Ltd., 2002).

⁵⁵⁵ Rebecca Abers, 1998, “From clientelism to cooperation: Local government, participatory policy, and civic organizing in Porto Alegre, Brazil”; *Politics and Society*. 26(4)c 511–37; Rebecca Abers, *Inventing Local Democracy: Grassroots Politics in Brazil* (Boulder: Lynne Rynner, 2000); Baierle, Sergio, 1998, “The Explosion of Citizenship: The Emergence of a New Ethical-Political Principal in Popular Movement in Porto Alegre, Brazil,” en Sonia E. Alvaréz, Evelina Dagnino y Arturo Escobar, *Cultures of Politics/Politics of Cultures: Revisioning Latin America Social Movements* (Boulder: Westview Press, 1998); Sousa Boaventura de Santos, “Participatory Budgeting in Porto Alegre: Toward a Redistributive Democracy.” *Politics and Society* 26(4) (1998), 461-509; *Quem é o público do Orçamento Participativo: se perfil, porque participa, e o que pensa do processo* (Porto Alegre: Cidade de Porto Alegre, 1999); Luciano Fedozzi, *Orçamento Participativo: Reflexões sobre a experiência de Porto Alegre* (Porto Alegre: Tomo Editorial, 1998); Pedro Jacobi and Macro Antonio Carvalho Teixeira, “Orçamento Participativo: co-responsabilidade na gestão das cidades,” *São Paulo em Perspectiva*, 10 (3) (1996) 119–28; Brian Wampler, “Orçamento Participativo: Os paradoxos da participação e governo no Recife,” *Cadernos de Estudos Sociais*, 15(2) (1999), 343–73; Brian Wampler, *A Guide to Participatory Budgeting* (octubre de 2000). Fuentes de Internet: *Participatory budget: The Case of Porto Alegre (Brazil)* en: <http://www.goethe.de/br/poa/buerg/en/framebag.htm> (2004); Banco Mundial: http://www.worldbank.org/html/fpd/urban/urb_age/porto.htm, <http://www.worldbank.org/wbi/ep/decentralization/Topics13.7.htm>, <http://www.worldbank.org/participation>; Banco Interamericano de Desarrollo: <http://www.iadb.org/exr/IDB/stories/2000/eng/JAN00E/c200c1.htm>, <http://www.iadb.org/exr/IDB/sidebars/2000/eng/c200c4.htm>; Procedimientos de Conferencia sobre Presupuestos Participativos: <http://www.idre.ca/lacro/docs/conferencias/stren.html>, <http://www.ssc.wisc.edu/~wright/deliberative.html>, <http://www.pgualc.org>.

⁵⁵⁶ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, versión revisada en mayo de 2001).

⁵⁵⁷ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

tratados internacionales, así como las estrategias procesales) ⁵⁵⁷	en los tratados	Reconocimiento legal de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
Capacitar a los jueces en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones internacionales del Estado previstas en los tratados) ⁵⁵⁹		El juez ordena el cese de los desalojos y desplazamientos forzados, la confiscación de las tierras, la destrucción de los bienes y demás actos contrarios a los derechos a la vivienda y la tierra
Capacitar a los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes en materia del derecho humano a una vivienda adecuada (con inclusión de las obligaciones del Estado previstas en tratados internacionales)	Cuantificar las pérdidas / costos derivados de la violación de los derechos a la vivienda	La decisión judicial dispone el regreso, la restitución y la indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ⁵⁶⁰ Se indemniza a las víctimas por los daños sufridos ⁵⁶¹
Justicia de transición (posterior al conflicto)⁵⁶²		

⁵⁵⁸ Peter R. Grose, "An Indigenous Imperative: The Rationale for the Recognition of Aboriginal Dispute Resolution Mechanisms." *Mediation Quarterly* 12 (4) (verano de 1995), 327–38.

⁵⁵⁹ Shelter Rights Initiative, *Manual on Housing Rights Protection Strategies for Lower Court Judges* (Lagos: SRI, 2000).

⁵⁶⁰ UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, March 2000).

⁵⁶¹ Véase la elaboración de los principios sobre resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en la obra de Theo Van Boven, "Basic Principles and Guidelines on the Right to Reparation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Humanitarian Law, Appendix 8 ("Los Principios Van Boven"), Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, E/CN.4/Sub.2/1996/17. También puede verse el anexo E/CN.4/1997/104, posteriormente revisado como "Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of violations of international human rights and humanitarian law," de Cherif Bassiouni, experto independiente, Comisión de Derechos Humanos (anexo de E/CN.4/2000/62). John Dugard, "Is the Truth and Reconciliation Process Compatible with International Law? An Unanswered Question," *South African Journal on Human Rights* Vol. 13, 258–68. Respecto de la metodología de cuantificación, véase HIC-HLRN Loss Matrix, en el presente Juego de Herramientas sobre el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, o bien, visite: www.hlrn.org; con relación a la implementación, véase UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, 2000).

⁵⁶² La bibliografía general sobre justicia de transición se encuentra disponible en: <http://www.peacemakers.ca/bibliography/bib26reconciliation.html> y <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> (sobre las experiencias de Alemania y Sudáfrica).

Detalles documentados de las violaciones, los victimarios, la cuantía de los daños y demás consecuencias ⁵⁶³	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad (y la conciliación) ⁵⁶⁴	El público toma conocimiento de los desplazamientos poblacionales, desahucios masivos y demás delitos cometidos durante el conflicto
	Otorgar la amnistía por delitos pasados a los responsables de los desalojos / retiros forzados ⁵⁶⁵	Pacificación social
	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad y la Justicia	Pacificación social
		Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables
Presentar pruebas ante los “tribunales mixtos”	Regreso, restitución e indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ⁵⁶⁶	

Por supuesto, una lista ilustrativa de las intervenciones posibles no demuestra en grado suficiente la riqueza de la experiencia local gubernamental y no gubernamental, disponible para analizar y compartir. Asimismo, es, como siempre, en el nivel local de implementación donde los derechos humanos, incluido el derecho humano a la vivienda adecuada, se transforman de persuasión moral y teoría jurídica en una realidad posible. En consecuencia, tanto la perspectiva práctica basada en casos, como la teórica y comparativa, dependen una de la otra, se refuerzan mutuamente y, por lo tanto, se vuelven necesarias en igual medida.

⁵⁶³ Utilice el “Formulario para Documentación de Casos de Violación de Derechos a la Vivienda y la Tierra” del presente Juego de Herramientas.

⁵⁶⁴ Kerry Able y Jean Friesen, eds., *Aboriginal Resource Use in Canada: Historical and Legal Aspects* (Winnipeg: University of Manitoba Press, 1991); Alfred, Gerald R. y Franke Wilmer. "Indigenous Peoples, States and Conflict," en D. Carment y P. James, eds., *Wars in the Midst of Peace: The International Politics of Ethnic Conflict* (Pittsburg: University of Pittsburgh Press, 1997); Michael Coyle, "Claims Resolution: A Healing Process?" en J. Oakes, R. Riewe, K. Kinew y E. Maloney, eds., *Sacred Lands: Aboriginal World Views, Claims and Conflicts* (Calgary: Canadian Circumpolar Institute, 1998); Robert Rotberg y Dennis Thompson, eds., *Truth v. Justice: The Morality of Truth Commissions* (Princeton: Princeton University Press, 2000); *Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report, Vols. 1–5* (Cape Town: Juta, 1998); Theo van Boven, "Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms" [informe final del *Special Rapporteur*] (Ginebra: Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías) E/CN.4/Sub.2/1993/8. Véase una extensa bibliografía de las fuentes en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

⁵⁶⁵ John Dugard, *Dealing with Crimes of a Past Regime: Is Amnesty Still an Option?* [The Third Manfred Lachs Memorial Lecture] (1999); Carla Edelenbosch, "Human Rights Violations - A Duty to Prosecute?" *Leiden Journal of International Law* Vol. 7, No. 2 (1994), 5–22; Dianne F. Orentlicher, "Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime," *The Yale Law Journal* Vol. 100, No. 8 (1991) 2537–615.

⁵⁶⁶ Uma Dhapelia Mesthrie, *The Truth and Reconciliation Commission and the Commission on Restitution of Land Rights: Some Comparative Thoughts* [conferencia "The TRC: Commissioning the Past"] (Johannesburg: University of the Witwatersrand, 1999); S. Nadasen, "Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Redistribution: Land Reform: Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development," *Stellenbosch Law Review* (1997) 360–77; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Land Question in East Germany," *International and Comparative Law Quarterly* Vol. 42, No. 3 (1993), 690–97; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Open Property Question," *German Politics* Vol. 2, No. 3, 436–49. Véase una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de restitución e indemnización en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

5.10. Evaluación y seguimiento

La evaluación de cualquier acción elegida debería ser una función continua para elela a los hechos y desarrollos tal y como suceden. Esta nota ofrece algunas directrices sencillas sobre las áreas de evaluación específicas que se encontrarán. Están descritas en etapas, con un énfasis particular en las últimas etapas y la visión de futuro.

Para nuestros propósitos, la evaluación y el seguimiento implican dos niveles de prueba: (1) evaluar la acción y (2) seguir la situación después de que la acción haya concluido. El primero es de naturaleza interna y ayuda a su organización, comunidad o movimiento a convertirse en una institución que se construye sobre las lecciones aprendidas de sus esfuerzos (éxito, casi-éxito, fracasos y resultados inesperados). El segundo le permite comprobar si tiene beneficios para aquellas personas afectadas por su acción. Por último, el proceso de seguimiento debería conducirle a la conclusión necesaria de qué, si algo, qué hacer a continuación.

✓ Evaluando la acción

La evaluación de la acción incluye tres procesos integrados pero conceptualmente diferentes: (1) proceso de monitoreo, (2) evaluación formativa y (3) medida del impacto de desarrollo.

1. Proceso de implementación del monitoreo

Monitorear la implementación de la acción es el aspecto más frecuente - incluso constante- del proceso de aprendizaje. Esto debería incluir informes periódicos sobre producción de resultados, contabilidad financiera y niveles y naturaleza de información (por ejemplo: asistencia técnica, entrenamiento, producción social de hábitat). La periodicidad de los informes debería ser trimestral, si se espera que la acción transcurra durante un año o más. Alternativamente, los informes podrían ser más frecuentes, especialmente si es una acción a corto plazo, o si tiene lugar en un ambiente de acción rápida, como una amenaza de desahucio o una situación de desastre natural, y particularmente si la privación extrema de un ser humano está en juego.

La responsabilidad del monitoreo debe ser compartida por un grupo de actores. Debe recordarse que, como en la guía “Juego de Herramientas *Tool Kit*” de planificación estratégica, a mayor participación, resultado más favorable (“más participación = más dignidad”).

Informar sobre la acción, basándose en el monitoreo del proceso de implementación, debería ser asignado especialmente, con probabilidad al coordinador de la acción o al oficial en jefe del cuerpo principal que organiza la acción. La audiencia de los informes debería ser tanto interna, para beneficio de aquellos implicados, como externa, dependiendo de las obligaciones que se tengan con los colaboradores, miembros o patrocinadores. La asignación de deberes, división del trabajo y tiempo de los hechos de la evaluación debería completarse también en el estado de planificación de su actividad (véase el enlace anterior “[planificación estratégica](#)”).

2. Indicadores evaluativos formativos de logros.

A medio camino en el proceso de la acción, se debería llevar a cabo una evaluación de la calidad y adecuación de las áreas llevadas a cabo mediante la comparación de los resultados reales con el estándar de los resultados esperados que se habían fijado.

Se debería desarrollar un plan de evaluación e instrumentos de obtención de datos como parte del proyecto de implementación. Esto significa que se debería planificar de antemano la recogida de información que verificará los resultados previstos, sea en forma de documentos, informes de prensa, encuestas de opinión, affidávit resultados de pruebas de calidad de agua, etc. Las actividades de evaluación formativa requerirán probablemente visitas a los lugares, juicios rápidos y técnicas de recolección de datos de bajo presupuesto como grupos de opinión, entrevistas, formas de evaluación de entrenamiento y estudios de un solo objetivo para identificar puntos clave para el control de la acción.

3. Evaluación e indicadores del desarrollo del impacto

Las evaluaciones de desarrollo de impacto que usted y su organización/comunidad han llevado a cabo menos frecuentemente, tal vez en una base anual, seguirán la trayectoria de los cambios en los resultados. Para determinar el grado en el cual el entorno más grande del derecho humano a una vivienda digna está mejorando – o empeorando, según sea el caso.

Su acción podría – y debería- producir un informe básico en el estado inicial que coincida con el primer inventario, zonas visitadas o evaluación proveniente del primer uso de este “Juego de Herramientas *Tool kit*”. Ese informe debería registrar los que se consideren los supuestos clave para la actividad y servirá en las siguientes etapas de la acción, especialmente en las etapas finales, para probar aquellos supuestos y ajustar las estrategias para incorporar el conocimiento que se ha creado.

Para el propósito de la integridad de su organización y las respuestas tácticas que pueda necesitar en el futuro, su acción debería examinarse críticamente a la luz de las propuestas y objetivos que se propusieron en el proceso de planificación (véase "**planificación estratégica**" anterior). Algunas preguntas de muestra a incluir en la evaluación podrían consistir en las siguientes:

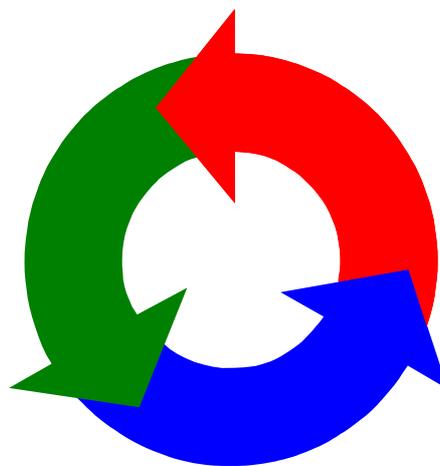
- ¿Cómo se relaciona la acción con la declaración de propuesta de su organización/comunidad?
- ¿Cómo se relaciona la acción con el objetivo/s de su organización/comunidad?
- ¿La acción fue planeada o espontánea?
- ¿Cuál fue el resultado esperado?
- ¿Se obtuvo ese resultado? Si no, ¿por qué no?
- ¿Se obtuvieron resultados no planeados?
- ¿Qué lecciones se aprendieron de esta actividad?
- ¿Cómo esta actividad mejoró/fomentó/desarrolló su organización? ¿Qué ganancias se vieron?
- ¿Cómo se registró e informó de la experiencia?
- ¿Cómo ha compartido su organización/comunidad la experiencia y las lecciones aprendidas con otros? ¿Quiénes? ¿Cuándo? ¿Cuál fue el resultado?
- ¿Ha habido un seguimiento? ¿Por qué? ¿Cuál? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde?
Haga clic en “seguimiento de la situación” para una guía de este último punto.

✓ Seguimiento de la situación

Cada acción, tenga éxito o no, necesita ser comprobada por, al menos, dos razones: (1) para determinar si el logro es real o simplemente teórico y (2) para determinar cual va a ser su próximo movimiento.

El hoy famoso caso de *Irene Grootboom y Otros contra la municipalidad de Oostenberg*⁵⁶⁷ ante el Tribunal Constitucional de Sudáfrica fue fallado a favor de los demandantes gracias a la aplicación de los principios de la ley internacional sobre los derechos humanos a una vivienda digna y las estructuras legales para la práctica de un desahucio forzoso. El tribunal ordenó al Gobierno provincial de Western Cape y a la municipalidad de Oostenberg a que concedieran vivienda, luz y agua a los 390 adultos y 510 niños desahuciados erróneamente, y a una comunidad en Wallacedene su derecho a regresar y permanecer y a beneficiarse de los servicios públicos correspondientes a ese derecho. Hasta hoy, esa decisión todavía no ha sido llevada a cabo en su totalidad.

De forma parecida, el caso destacado de *Qa'dan* contra *Katzir*⁵⁶⁸, en Israel, culminó en el año 2000 con el tribunal supremo decretando que Katzir (un asentamiento construido en tierra Palestina, dirigido y mantenido en gran parte por la Agencia Judía) había actuado ilegalmente cuando discriminó basándose en la “nacionalidad” al impedirle a un no judío obtener vivienda allí. Hasta este momento, esa decisión no ha sido cumplida, la familia de Adil e Iman Qa'dan, originaria de ciudadanos árabes de Israel, no tiene su hogar en Katzir y la Agencia Judía continúa facilitando tierra y beneficios de vivienda únicamente a aquellos de “nacionalidad judía”, en exclusión de otros.



Hay muchos ejemplos de separación de los tugurios y reasentamiento que terminan en la prometida posesión de vivienda segura, pero no cumplen con otros elementos de derechos humanos en su implementación. [Nota: HLRN y este “Juego de Herramientas *Tool kit*” no abogan por la separación de los tugurios y el reasentamiento.] Habitantes de reasentamientos a menudo carecen de acceso a bienes y servicios públicos, ubicación apropiada adecuada y se les deniega compensación por pérdidas y sufren un proceso inconsistente con el principio rector de la auto-determinación⁵⁶⁹.

Todos estos vacíos en el resultado de cualquier esfuerzo en la defensa del derecho a vivienda todavía deben ser tratados, incluso si algunos abogados y ONGs que proporcionan este servicio pueden considerar estos desarrollos como una victoria a cierto nivel. La verdadera prueba continua siendo, sin embargo, determinar cuán tangibles son los resultados en el marco del derecho humano a vivienda digna a largo plazo.

⁵⁶⁷ Irene Grootboom and Others versus Oostenberg Municipality, Cape Metropolitan Council, the Premier of the Province of the Western Cape, National Housing Board, and Government of the Republic of South Africa, Constitutional Court of South Africa Case No: 6826/99.

⁵⁶⁸ Qa'adan versus Israel Lands Administration (ILA), Ministry of Construction and Housing, Tal-Iron Local Municipal Council, Jewish Agency for the Land of Israel (JA), KATZIR: Cooperative Association for Community Settlement in Samaria Ltd., and the Farmers Association; Case No. 6698/95 of the Israeli Supreme Court, sitting as the High Court of Justice.

⁵⁶⁹ Véase Housing and Land Rights Network, Restructuring New Delhi's Urban Habitat: Building an Apartheid City? (HIC-HLRN: New Delhi, 2002).

Con todo su énfasis en la ley, se quiere que este “Juego de Herramientas *Tool Kit*” ayude a llevar a la práctica el derecho a una vivienda digna como un complemento a la elaboración teórica del derecho por ley. La implementación es el objetivo último de los derechos humanos, así como de este “Juego de Herramientas *Tool Kit*”. Por lo tanto, las herramientas facilitadas aquí deberían servir también como criterio de evaluación final para examinar si las dimensiones compuestas de los derechos humanos son implementadas y están presentes o no.

Usted debería utilizar los elementos (derechos) del derecho humano a vivienda digna como su guía. Son también los criterios unitarios que todas las partes del Estado y sus representantes deben aplicar igualmente. Si usted y su organización/comunidad deciden que ciertos criterios se han roto o ignorado, entonces se requerirá una mayor acción de solución.

La mala noticia es, tal vez, que puede haber todavía más trabajo por hacer. Sin embargo, incluso si uno debe volver a la sala de planificación, al menos las herramientas necesarias están disponibles para la tarea cíclica. Así pues, ahora, usted puede simplemente hacerlo.

6. Accesibilidad física

6.1. Concepto y significado

A las comunidades y grupos desaventajados se les debe permitir un total y sustentable acceso a las viviendas adecuadas y a los recursos, incluyendo la tierra, infraestructura y fuentes de medios de vida y el Estado debe tomar en cuenta las necesidades especiales de las casas. A los grupos desaventajados entre las comunidades se les debe garantizar la igualdad respecto a las condiciones que constituyen una vivienda adecuada y el Estado debe asegurar esta igualdad de derecho y acceso.

6.2. Fuentes

En esta sección, tu **Paso 2**, el Juego de Herramientas de la HLRN presenta la base legal internacional más importante y los reclamos populares que aterrizan cada elemento del derecho humano a la vivienda adecuada. Esta compilación intenta ser lo más extenso posible; sin embargo, fuentes populares adicionales y legislación emergente aumentarán este inventario en el futuro.

Es de vital importancia establecer tanto las fuentes establecidas en derecho internacional como los reclamos populares. La autoridad de las fuentes legales conlleva obligaciones correspondientes sobre la mayoría de los Estados, y aplica de manera universal a todos los pobladores del planeta como derechos *humanos*. Las fuentes populares avanzan reclamos que “emergen” con lenguaje de derechos humanos a ser codificado más adelante en la legislación. Todas las normas de derechos humanos legalmente establecidas se originaron como reclamos populares llevados adelante por medio de diversas formas de lucha histórica.

La Autoridad Legal

Favor de observar que los instrumentos legales citados aquí conllevan niveles distintos de obligación, y están organizados de manera correspondiente. El derecho consuetudinario se integra por las normas y principios considerados por la opinión legal y las instituciones interestatales como tan básicos y afirmados de manera tan reiteradamente como para ser obligatorios para toda persona jurídica. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el precursor de todos los tratados subsecuentes de derechos humanos, es el ejemplo más relevante de derecho consuetudinario para nuestros propósitos, aún cuando no establece un mecanismo de monitoreo y aplicación para asegurar cumplimiento.

Los tratados ratificados (Acuerdos, Cartas, Convenciones, Pactos, etc.) son obligatorios para todos los Estados que los ratifican, y cada tratado establece un cuerpo independiente para monitorear y apoyar su implementación. El proceso de monitoreo ofrece una oportunidad para que la sociedad civil, los Estados, y los cuerpos legales internacionales puedan cumplir su papel cada quien. Estos tratados internacionales también tienen la característica de ser derecho duro (*lex lata*), por su naturaleza vinculante. La ley por tratado, por su definición, es cualquier acuerdo entre dos o más Estados. Los tratados contemplados aquí son los de naturaleza tanto internacional como regional.

Los instrumentos de “derecho suave” (*lex ferenda*) incluyen las Declaraciones, Principios Básicos, Reglas Mínimas, Observaciones Generales, etc., que son los compromisos multilaterales que surgen de las conferencias, asambleas, cumbres, congresos y otras reuniones especializadas. También incluidas en esta categoría están las recomendaciones

generales y las dirigidas a países específicos emitidas por los cuerpos de monitoreo de los tratados con el fin de guiar y especificar las obligaciones de los tratados, así como aquellos instrumentos de acuerdo interestatal (decisiones y resoluciones) que surgen de los múltiples cuerpos políticos del sistema internacional (v.g. la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y la Asamblea General de la ONU, etc.). Estos instrumentos contienen estándares que son declaratorios de derecho internacional ya obligatorios, reflejan la voluntad política colectiva de los Estados, y proveen especificidad a los artículos generales en los instrumentos obligatorios. Sin embargo, estos representan orientación jurídica y política sin las obligaciones correspondientes de las leyes originadas por tratado y sin los mecanismos de monitoreo legal correspondientes.

Por lo tanto, la lista de fuentes legales en esta sección del Juego de Herramientas de la HLRN mantiene un orden de prioridad correspondiente, presentando primero los instrumentos vinculantes (en orden cronológico por fecha de adopción), seguidos por las fuentes no-vinculantes, declaraciones (también en orden cronológico):

- **Leyes por Tratado Internacional**
- **Leyes por Tratado Regional**
- **Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencia**

El Argumento Moral

Las fuentes populares son particularmente útiles para demostrar reconocimiento popular de los múltiples elementos de vivienda adecuada como derechos en sí, a la vez de proveer una lista de derechos humanos que reflejan necesidades humanas comunes, pero que aún esperan su codificación como derechos auténticos. Los “derechos emergentes” incluyen elementos inextricables del derecho humano a la vivienda adecuada: agua, tierra y energía, entre otros. Las fuentes populares son indicadores de la especificidad en continua evolución de la ley de derechos humanos y los horizontes legales y de resolución de problemas hacia los cuales se dirigen los movimientos sociales y la comunidad de derechos humanos.

Los extractos relevantes de estos argumentos morales colectivos están presentados bajo las Fuentes del Juego de Herramientas (Paso 2) como **Fuentes Populares**. Su naturaleza es moral, en vez de legal. Sin embargo, como reclamos, conllevan dimensiones legales en el sentido de que son la sustancia de estándares jurídicos futuros. Seguiremos integrando estos reclamos dentro del Juego de Herramientas de la HLRN conforme surgen de las luchas populares, las ciencias naturales y sociales, los foros no-gubernamentales, los movimientos sociales, las campañas y acciones del sector laboral (huelgas), así como otras formas populares y colectivas de iniciativas de resolución de problemas.

[En este Juego de Herramientas, las **Fuentes Populares** se distinguen de las fuentes legales por su presentación en *itálicas*.]

Otra fuente del derecho humano con una dimensión legal es la jurisprudencia de las decisiones de la corte en los casos sobre el derecho a la vivienda y la tierra. Estos también podrían proveer la base para argumento legal aún en jurisdicciones distantes. Como ejemplos, están los casos específicos de las famosas decisiones—que aunque locales tienen relevancia internacional—a favor de reclamos al derecho a la vivienda como las que surgieron de las defensas legales en Chipre, Palestina/ Israel, y África del Sur:

Qa’adan versus la Administración de Tierras de Israel (ILA), Ministerio de Construcción y Vivienda, Tal-Iron Consejo Local Municipal, Agencia Judía por la Tierra de Israel (JA), KATZIR: Asociación Cooperativa por Asentamiento Comunitario en Samaria y la Asociación

de Agricultores; Caso No. 6698/95 de la Suprema Corte de Israel, actuando como Tribunal Supremo de Justicia.

Irene Grootboom y Otros versus la Municipalidad de Oostenberg, Consejo Municipal del Cabo, El Premier de la Provincia del Cabo Occidental, Consejo Nacional de Vivienda y el Gobierno de la República de África del Sur, Caso No: 6826/99 (1999) del Tribunal Constitucional de África del Sur.

Loizidou versus Turquía (Artículo 50 y Meritos), Caso No 40/1993/435/514 (18 de diciembre de 1996) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

✓ Fuentes legales

Tratados Internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Artículo 27.3. “Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

14.2(g) & 14.2(h) “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a... Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento; Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Artículo 5. “En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: ... **(e)** Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: ... **(iii)** El derecho a la vivienda.”

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

Artículo 21. “En materia de vivienda y en la medida en que esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros.”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Human Rights Committee (HRC) Observación general No. 28 (68), “La igualdad de derechos entre hombres y mujeres” (2000)

3. "... El Estado Parte no sólo debe adoptar medidas de protección sino también medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a la mujer en forma efectiva e igualitaria..."

4. "Los Estados Partes son responsables de asegurar el disfrute de los derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. Según los artículos 2 y 3, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluida la prohibición de la discriminación por razones de sexo, para poner término a los actos discriminatorios, que obstan al pleno disfrute de los derechos, tanto en el sector público como en el privado."

19. El derecho... de que todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica es particularmente pertinente en el caso de la mujer, que suele verlo vulnerado en razón de su sexo o su estado civil. Este derecho supone... la capacidad de la mujer para ejercer el derecho de propiedad..."

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°. 6, “Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores” (1996)

33. “En las Recomendaciones Nos. 19 a 24 del Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento se pone de relieve que la vivienda destinada a los ancianos es algo más que un mero albergue y que, además del significado material, tiene un significado psicológico y social que debe tomarse en consideración. Por ello, las políticas nacionales deben contribuir a que las personas de edad permanezcan en sus propios hogares, mientras sea posible, mediante la restauración, el desarrollo y la mejora de sus viviendas y su adaptación a las posibilidades de acceso y de utilización por parte de las personas de edad (Recomendación N° 19). La Recomendación N° 20 pone el acento en la necesidad de que en la legislación y en la planificación en materia de desarrollo y reconstrucción urbana se preste especial atención a los problemas de las personas de edad para contribuir a su integración social, y según la Recomendación N° 22, que se tenga en cuenta la capacidad funcional de los ancianos para facilitarles un entorno adecuado ...”

Programa de Hábitat, adoptado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (1996)

39. "Reafirmamos nuestra determinación de garantizar progresivamente el ejercicio pleno del derecho a una vivienda adecuada, según lo previsto en los instrumentos internacionales. A ese respecto, reconocemos que los gobiernos tienen la obligación de lograr que la población pueda conseguir una vivienda y de proteger y mejorar las viviendas y los vecindarios. Nos comprometemos a alcanzar el objetivo de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de forma equitativa y sostenible, de manera que todos tengan una vivienda adecuada que sea ...accesible..."

61(c) “adoptar políticas encaminadas a lograr que las viviendas sean habitables, asequibles y accesibles, incluso para aquellos que no pueden conseguir una vivienda adecuada por sus propios medios”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°. 5, “Las personas con discapacidad” (1994)

33. “Además de la necesidad de conseguir que las personas con discapacidad tengan acceso a una alimentación adecuada, una vivienda accesible y otras necesidades materiales básicas, es indispensable también lograr que haya "servicios de apoyo... incluidos los recursos auxiliares", para su utilización por las personas con discapacidad, "a fin de ayudarles a aumentar su nivel de autonomía en su vida cotidiana y a ejercer sus

derechos"... De forma análoga, como ya ha indicado el Comité en el párrafo 8 de su Observación General N° 4 (sexto período de sesiones, 1991), el derecho a una vivienda adecuada incluye el derecho a una vivienda que sea accesible, en el caso de las personas con discapacidad."

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°. 4, "El derecho a una vivienda adecuada" (1991)

8(e) "Asequibilidad. La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas. Tanto las disposiciones como la política en materia de vivienda deben tener plenamente en cuenta las necesidades especiales de esos grupos. En muchos Estados Partes, el mayor acceso a la tierra por sectores desprovistos de tierra o empobrecidos de la sociedad, debería ser el centro del objetivo de la política. Los Estados deben asumir obligaciones apreciables destinadas a apoyar el derecho de todos a un lugar seguro para vivir en paz y dignidad, incluido el acceso a la tierra como derecho."

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988) [no ha entrado en vigor]

Artículo 18. Protección de los Minusválidos

"Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a: a. ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo... c. incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo..."

Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales (UNESCO, 1978)

Artículo 9.2. "... se deberá prestar una atención particular a los grupos raciales o étnicos social o económicamente desfavorecidos, a fin de garantizarles, en un plano de total igualdad y sin discriminaciones ni restricciones, la protección de las leyes y los reglamentos, así como los beneficios de las medidas sociales en vigor, en particular en lo que respecta al alojamiento..."

Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (1976)

III.8. "El refugio y los servicios adecuados constituyen un derecho humano básico que impone la obligación a los gobiernos de garantizar el acceso a ellos por parte de las personas, comenzando por la asistencia directa a los más necesitados mediante programas de autoayuda guiados y las actividades comunitarias. Los gobiernos deben intentar eliminar todas las barreras al logro de estos objetivos. En particular, es importante que se elimine la segregación social y racial, entre otras cosas, a partir del desarrollo de comunidades más

heterogéneas, que combinen diferentes grupos sociales, ocupaciones, tipos de vivienda y comodidades.”⁵⁷⁰

Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975)

Artículo 9. " El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas. Ningún impedido podrá ser obligado, en materia de residencia, a un trato distinto del que exija su estado o la mejoría que se le podría aportar. Si fuese indispensable la permanencia del impedido en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en él deberán asemejarse lo más posible a los de la vida normal de las personas de su edad."

✓ Fuentes populares

Declaración del Foro de la ONG's de la CMCR (2001)

378. "Los Pueblos indígenas expresan libremente su propia identidad y ejercen sus derechos inherentes libres de toda forma de discriminación que necesariamente afecte el respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales. Actualmente se están haciendo esfuerzos para asegurar el reconocimiento universal de esos derechos en la ONU y de la OEA para elaborar la declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, las cuales incluyen los siguientes... para manejar y desarrollar sus tierras y recursos naturales..."

Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)

Artículo IV. "Protección de los colectivos y ciudadanos más vulnerables **2.** Las personas discapacitadas son objeto de una asistencia municipal específica. Las viviendas, los lugares de trabajo y de ocio deben estar adaptados para ellas. Los transportes públicos deben ser accesibles a todos."

Declaración sobre Derechos Humanos de ONG de Bangkok (1995)

3. "Con el fin de brindar a las mujeres una vida digna y autodeterminada, es importante que éstas gocen de derechos económicos inalienables e igualitarios (por ejemplo, el derecho a los terrenos agrícolas, la vivienda y demás recursos, y a la propiedad). Es indispensable que los gobiernos y las Naciones Unidas (ONU) garanticen estos derechos."⁵⁷¹

6.3. Principios directrices

Los principios enunciados en los artículos introductorios de los principales tratados internacionales de derechos humanos afirman estándares de justicia que surgen de los sistemas legales principales del mundo. Estos incluyen principios de aplicación inmediata, tales como los derechos inalienables a la autodeterminación, la no-discriminación en general, la igualdad de género, y la fuerza de ley, incluyendo el acceso a la justicia y la aplicación nacional de los derechos humanos contemplados en cada tratado, en particular por medio de la adopción de medidas legislativas.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés o Pacto DESC) es la fuente principal de estos derechos en forma de tratado. El Pacto también

⁵⁷⁰ Traducción no oficial

⁵⁷¹ Idem

aclara la obligación de los Estados Partes de asegurar el “logro progresivo” de los derechos “hasta el máximo de los recursos de que disponga” (Artículo 2.1), incluyendo el derecho humano a la vivienda adecuada (Artículo 11). Por lo tanto, el proceso de realizar los derechos no debe retroceder, sino que debe asegurar “una mejora continua de las condiciones de existencia” (Artículo 11).

El Artículo 2.1 del Pacto también obliga a los Estados Partes a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos” allí reconocidos. Los Estados Partes del Pacto por lo tanto tienen la obligación de aplicar estos principios de manera extraterritorial y en sus relaciones internacionales. La “cooperación internacional” es por lo tanto un aspecto práctico importante de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y por ende es uno de los principios absolutos que rigen las obligaciones estatales de implementar los derechos humanos.

El monitoreo exhaustivo del derecho humano a la vivienda adecuada requiere valorar cada elemento a la luz de los derechos y las obligaciones correspondientes que surgen de estos principios legales absolutos:

- **la autodeterminación**
- **la no-discriminación**
- **la igualdad de género**
- **la fuerza de ley**
- **el logro progresivo (el no-retroceso)**
- **la cooperación internacional**

La estrategia normativa prevista en el sistema internacional de derechos humanos busca que el monitor haga un número de preguntas relativas a la implementación no sólo del contenido específico del derecho en particular, sino también de estos principios absolutos comunes a los principales tratados de derechos humanos y aplicables a todos los derechos. Esta sección ofrece guiar al monitor en la aplicación de estos seis principios absolutos en el respeto, la defensa, la promoción, y el cumplimiento del derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

✓ **Auto-determinación**

Descripción general

El principio de igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos se considera como un principio general de derecho internacional que surge de la práctica estatal común ya desde la fundación de la Liga de Naciones. Sin embargo, la autodeterminación fue codificada por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la cual establece los siguientes propósitos de las Naciones Unidas:

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal...⁵⁷²

El Artículo 55 de la Carta estipula así:

⁵⁷² Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio, Artículo 1(2)

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Cada Estado por lo tanto tiene la obligación, a través de la acción unilateral, bilateral y multilateral, de promover el respeto universal y la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con la Carta. Su Artículo 2.2 aclara la obligación universal de membresía estatal de manera que:

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

El principio de autodeterminación ha sido reafirmado progresivamente y definido legalmente en todo el sistema de la ONU desde su fundación.⁵⁷³ El significado material de la autodeterminación se elabora en mayor detalle en los Pactos sobre derechos humanos adoptados en 1966.⁵⁷⁴ El Artículo 1(2) común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CIDCP y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia

También, integral al derecho inalienable de autodeterminación está la cuestión de cómo las personas/ comunidades ejercitan un papel efectivo en la determinación de los términos por medio de los cuales realizan el derecho humano a la vivienda adecuada. La autodeterminación es un derecho de los pueblos, no de los Estados. Sin embargo, el Estado es la personalidad jurídica obligada a asegurar la protección, defensa, promoción y cumplimiento de la autodeterminación como su deber bajo la ley pública internacional, así

⁵⁷³ Por ejemplo, véase Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (1960), Preámbulo y Artículo 7; "Soberanía permanente sobre los recursos naturales," Asamblea General Resolución 1803 (XVII) (1962), Preámbulo y párrafos 1–2, 5–7; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Racismo y Discriminación Racial (1965), Artículos 1 y 5; Declaración sobre Progreso Social y Desarrollo (1969), Artículos 2, 3 y Parte II; Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional (1970), Preámbulo y esp., "Los Principios de igualdad de derecho y de autodeterminación de los pueblos"; ECOSOC Declaración sobre Raza y Prejuicio Racial (1978), Artículos 1, 3, 5 y 9 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) Preámbulo y Artículos 1, 6 y 8.

⁵⁷⁴ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 3 de enero de 1976 de acuerdo a su Artículo 27); Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 23 de marzo de 1976 de acuerdo a su Artículo 49).

como el factor esencial de legitimidad del Estado mismo.⁵⁷⁵

El concepto de y el derecho a la autodeterminación, manifestados en un multitud de tipos y expresiones de control local efectivo sobre el desarrollo y las relaciones dentro de una comunidad y territorio, pueden involucrar autodeterminación tanto externo como interno, o sea, independencia nacional como en la distinción formal de una unidad de autodeterminación con sus propias fronteras internacionalmente reconocidas, una unidad de autodeterminación dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas de un Estado unitario, o el control efectivo de una comunidad⁵⁷⁶ sobre desarrollos y relaciones que la afectan como un Estado independiente.⁵⁷⁷

En su Observación General No. 12 sobre el “Derecho a la Libre Determinación” de los Pueblos (1984), el Comité de Derechos Humanos de la ONU ofreció orientaciones sobre las obligaciones correspondientes de los Estados, con lo siguiente:

1. De conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. Este derecho reviste especial importancia, ya que su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos. Por esta razón, los Estados han enunciado el derecho a la libre determinación en una disposición de derecho positivo en ambos Pactos e incluido dicha disposición como artículo 1, separado de todos los demás derechos reconocidos en dichos instrumentos y anterior a los mismos.
2. El artículo 1 consagra un derecho inalienable de todos los pueblos, que se describe en sus párrafos 1 y 2. En virtud de ese derecho, los pueblos "establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Este artículo impone a todos los Estados Partes las obligaciones correspondientes. Este derecho y las obligaciones correspondientes en cuanto a su aplicación están vinculados a otras disposiciones del Pacto y normas de derecho internacional.
3. Aunque la obligación de todos los Estados Partes de presentar informes incluye al artículo 1, solamente en algunos informes se ofrecen explicaciones detalladas en relación con cada uno de sus párrafos. El Comité ha observado que en muchos informes se prescinde por completo del artículo 1, se suministra una información inadecuada a su respecto o bien se hace una simple referencia a las leyes electorales. El Comité considera sumamente conveniente que en los informes de los Estados Partes se incluya información sobre cada uno de los párrafos del artículo 1.

⁵⁷⁵ En acuerdo con el principio de la Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 21, el cual establece que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público”

⁵⁷⁶ Mientras una definición legal estándar de nación y pueblo sigue sujeta a debate, el Corte Internacional de Justicia ha ofrecido criterio para una comunidad, teniendo derechos distintos como “un grupo de personas viviendo en un país o lugar dado, teniendo una raza, religión, idioma, y tradiciones propias unidas por la identidad de raza, religión, idioma y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, manteniendo su forma de rendir culto, asegurando la educación y crianza de sus hijos de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y procurando asistencia mutua entre sí”, Tribunal Permanente de Justicia Internacional, Opinión sobre las “comunidades” Greco-Búlgaras No. 17, 13 de julio de 1939 (Leyden: Sijthoff, 1930), 21. (Traducción no oficial)

⁵⁷⁷ Para una consideración exhaustiva sobre el derecho humano a la autodeterminación y sus aplicaciones, véase Hurst Hannum. *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1996).

4. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 1, los Estados Partes deberían describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica el ejercicio de este derecho.

5. El párrafo 2 afirma un aspecto especial del contenido económico del derecho de libre determinación, a saber, el derecho de los pueblos, para el logro de sus fines, de "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Este derecho entraña obligaciones correspondientes de todos los Estados y de la comunidad internacional. Los Estados deberían indicar cualesquiera que sena los factores o dificultades que impidan la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales contrariamente a lo dispuesto en este párrafo y en qué medida ello afecta al disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto.

6. El párrafo 3 reviste, a juicio del Comité, especial importancia por cuanto impone obligaciones concretas a los Estados Partes, no sólo en relación con sus propios pueblos, sino con todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho. El carácter general de este párrafo es confirmado por los antecedentes relativos a su redacción. Dicho párrafo estipula que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomo y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetará este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas". Estas obligaciones existen con prescindencia de que un pueblo que tenga derecho a la libre determinación dependa, o no, de un Estado Parte en el Pacto. Se desprende de ello que todos los Estados Partes en el Pacto deben adoptar medidas positivas para facilitar el ejercicio y el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación. Esas medidas positivas deben ser compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional; en especial, los Estados no deben interferir en los asuntos internos de otros Estados, afectando así desfavorablemente el ejercicio del derecho a la libre determinación. En los informes debe detallarse el cumplimiento de esas obligaciones y las medidas adoptadas a tal efecto.

7. En relación con el artículo 1 del Pacto, el Comité se remite a otros instrumentos internacionales relativos al derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en especial, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970 (Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

8. El Comité considera que la historia ha demostrado que el ejercicio y el respeto del derecho de libre determinación de los pueblos contribuyen al establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacionales.

Autodeterminación aplicada a las comunidades

El principio absoluto de autodeterminación en este Juego de Herramientas se inspira en el criterio jurídico clásico (consuetudinario y derivado de tratado), así como reclamos populares al mismo. En ambos sentidos, el reclamo está fijado en el Artículo 1 común a los tratados de derechos humanos. Usando el Pacto DESC como instrumento básico e integrado, el Juego de Herramientas aplica este principio absoluto en particular al Artículo 11, donde queda garantizado el derecho humano a la vivienda.

Al argumentar a favor de la autodeterminación final al nivel comunitario, este Juego de Herramientas toma de varios instrumentos populares (la mayoría declaraciones escritas y colectivamente endosadas, pero también los originados en tradiciones orales) afirmando el “derecho” de las comunidades a determinar su propio destino. “Comunidad” también goza de una definición legal (ver abajo).

La autodeterminación se vuelve tan vital como cualquier otra necesidad que fundamenta otro derecho humano, incluyendo los otros principios absolutos de la fuerza de ley, la no-discriminación, la igualdad de género y la cooperación internacional, consistentes con todos los derechos humanos. En su dimensión colectiva, todos estos se vuelven “necesidades” comunitarias y, en consecuencia, “derechos” en tanto su ausencia lleva a la erosión y la violación de un conjunto de derechos individuales y separados y puede llevar a la privación o caída de una comunidad como tal.

Debe observarse que los Estados y otros han reconocido el problema verdadero del “etnocidio” y “etnocidio cultural” que resultan de políticas de asimilación al punto de obligar la re-escritura del Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1956), y finalmente a adoptar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 (1989). Relevante a la práctica de la autodeterminación es la cuestión de la tenencia de la tierra, la cual el Convenio No. 169 aborda en sus Artículos 13-19, mientras rechaza que el término “pueblo” en el Convenio no conlleva implicaciones como término de derecho internacional (o sea, otorgando el derecho a la autodeterminación).

Sin embargo, es la consecuencia humana de la privación, más que el estatus jurídico de “pueblo”, lo que hace la autodeterminación vital para cualesquier víctimas putativas. Por lo tanto, la autodeterminación colectiva se vuelve un derecho de las comunidades por necesario, aún cuando no (o todavía no) gozan de reconocimiento internacional como “pueblo” o “nación”. Para evitar las consecuencias bárbaras de defunción y privación, y para asegurar la supervivencia de las comunidades como un “derecho”, la autodeterminación local es vital, a pesar de lo que digan de manera individual o conjunta los gobiernos predilectos a la asimilación. En los derechos humanos, el ser humano es el primer y último sujeto de respeto, protección, promoción y cumplimiento.

Habiendo dicho esto, y reconociendo que la autodeterminación puede ser tanto interno como externo, el término de “unidad interna de autodeterminación” utilizado en derecho internacional público se aplica en el caso de grupo o comunidad, y está sujeto a una interpretación caso por caso. Esto podría referirse al lugar legítimo de una minoría o un pueblo indígena. Podría en algún caso también referirse a una comunidad urbana marginada, sobre todo si su supervivencia y/o bienestar se ve amenazado y por lo tanto su autodeterminación se vuelve una necesidad/ derecho e indispensable para la realización de otros derechos (derechos a la vida, vivienda adecuada, cultura, salud, etc.).

En cualquier caso, el que reclama el derecho a la autodeterminación, sea del tipo externo o interno, debe cumplir con el desafío y la prueba legal de que su reclamo a cualquier nivel no implique conflicto con—o cuando menos lograr un equilibrio con—los derechos de los demás. Eso puede significar garantizar que sus reclamos a la autodeterminación no invaliden valores ecológicos generales, derechos ajenos a la autodeterminación, los derechos de las mujeres a la igualdad de género, la seguridad física de las personas, la paz y la seguridad regional, etc.

¿Cuáles son los criterios para los demandantes auténticos a la autodeterminación local en los términos de derecho internacional como está desarrollado? Los criterios presentados por Martínez-Cobo (*Estudio sobre Discriminación en contra de los Pueblos Indígenas*⁵⁷⁸, documento de la ONU, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4) han aterrizado mucho del pensamiento de autodeterminación sobre los pueblos indígenas y los derechos subsecuentes. Basado en su criterio para “pueblo” indígena, las características que constituyen una comunidad con el derecho de reclamar su autodeterminación, externa o interna, podrían ser también los de la comunidad (1) precede el influjo de “otros”, (2) posee atributos culturales distintos, (3) ocupa un territorio identificable y (4) se identifica como un pueblo/ una comunidad con el derecho a la autodeterminación.

Definición legal de los sujetos de autodeterminación

Las definiciones de “pueblo” o “nación”, los derechohabientes legales a la autodeterminación, son por lo general mal vistos por los Estados y los gobiernos de turno, a menos que la definición aplica a un “Estado-nación” existente. Por supuesto que muy pocos Estados pueden afirmar adherir a esta definición, o sea, abarcar un solo pueblo nativo o una sola nación (con la posible excepción de Portugal, excluyendo los inmigrantes). La Asamblea General ha asumido la tarea de definir la autodeterminación (en particular en su Resolución 1514(XV), del 14 de diciembre de 1960). Ha sido interpretada comúnmente como aplicable a casos de descolonización (Angola, Argelia, Namibia, Mozambique, Palestina, Puerto Rico, etc.). En su Opinión sobre Namibia, la Corte Internacional de Justicia reconoció a los originarios de Namibia como un “pueblo” y una “nación” en la luz del valor de, y con el propósito de, la descolonización. A pesar de esta referencia jurídica, la definición actual de “pueblo” y “nación” sigue sujeta a debate por razones políticas y prácticas.

Además de la orientación sobre “pueblo”, incluyendo pueblos indígenas, como derechohabientes explícitos a la autodeterminación, tenemos una definición originada en el derecho internacional sobre lo que constituye “comunidad”. La definición de “comunidad” no difiere de manera importante de la construcción de cuatro partes que ofreció Martínez-Cobo (antes citada). Viene del primer Tribunal Internacional en un caso que buscaba ordenar los criterios para la transferencia de las comunidades griegas y turcas entre la República de Turquía y Grecia después de la Primera Guerra Mundial:

Un grupo de personas viviendo en un país o localidad determinada, teniendo una raza, religión, lenguaje y tradiciones propias y unidos en una identidad de raza, religión, lenguaje y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con la intención de preservar sus tradiciones, mantener su forma de culto, asegurar la instrucción y la educación de sus niños de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y prestándose asistencia mutuo entre ellos.⁵⁷⁹

⁵⁷⁸ Traducción no oficial

⁵⁷⁹ Traducción no oficial. Tribunal Permanente de Justicia Internacional, *Opinión sobre las “Comunidades” Greco-Bulgaras No. 17*, 13 de Julio de 1930 (Leyden: Sijthoff, 1930) p. 21.

Dejando de lado la probabilidad de que el propósito de la Opinión del Tribunal (transferencia de población) sería inadmisibles hoy,⁵⁸⁰ la definición legal de “comunidad” que produjo es en realidad menos ambigua que la de “pueblo” o “nación”. La definición de “pueblo” persiste elusiva en buena medida porque algunos Estados la ven como una caja de Pandora que podría amenazar su jurisdicción y/o su control efectivo sobre el territorio. Hasta ahora, algunos gobiernos más bien persisten en recurrir al término vago de “poblaciones indígenas”, para que el término jurídicamente más significativo de “pueblo/s” pasase poco a poco al olvido, junto con los reclamos legítimos y de auto-preservación de sus sujetos a la autodeterminación. Sin embargo, si uno busca una manera de aplicar la autodeterminación a “comunidades”, uno puede recurrir a esta definición del predecesor de la Corte Internacional de Justicia como referencia.

También significativo es el hecho de que la intención de la Opinión Consultiva del Tribunal fue para un propósito limitado y específico, el de racionalizar un esquema de transferencia poblacional que hoy se consideraría una clara violación a derecho internacional público, y no el de reconocer un derecho a la autodeterminación externa.

Este ensayo sobre la autodeterminación ha mezclado conceptos y definiciones de comunidades con pueblos/ naciones, como en efecto ha hecho el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, los valores que los sostengan son afines, como deben ser las protecciones que prometen prevenir las peores consecuencias surgidas de las violaciones a los derechos humanos contra cualquier grupo identificable. En resumen, la autodeterminación tiene una expresión y base local y a nivel de comunidad como derecho. Para los propósitos de avanzar los derechos humanos a través de este Juego de Herramientas, tanto “comunidades” como “naciones/ pueblos” tienen el derecho y la responsabilidad de determinar su propio hábitat, la esencia de la sobrevivencia y la sustentabilidad digna de un pueblo y/o comunidad en su lugar.

Aplicado a la accesibilidad física

Aplicado a la accesibilidad, el principio absoluto de autodeterminación, significa que todo pueblo y nación tiene derecho inalienable al disfrute de acceso físico a su vivienda y tierra, en sus unidades administrativas y territoriales. Los estándares internacionales sobre los derechos de propiedad estipulan que toda persona tiene derecho a poseer (derivada del uso pacífico y sin oposición) una propiedad, de manera individual y en asociación con otros, asimismo, tiene derecho a no ser privada arbitrariamente de dicha propiedad.⁵⁸¹ El acceso físico es esencial para el disfrute. La misma prerrogativa es válida para que las personas definan los términos de la accesibilidad. Dicha determinación habrá de hacerse según la especificidad local, en la cual se refleje el consentimiento del pueblo que ejerce su derecho a la autodeterminación, así como en el marco de las obligaciones establecidas por el ICESCR y la Observación General No. 4 del CESCR (citado líneas arriba). Por tanto los pueblos como tales, u otras personas afectadas o comunidades, requieren ejercer su autodeterminación, garantizada mediante “consultando verdaderamente”, en relación con los aspectos que afecten el acceso físico a la vivienda.

✓ No discriminación

⁵⁸⁰ Véase informe de los Relatores Especiales Aun al-Khasawneh y Ribot Hatano, “The human rights dimensions of population transfer, including the implantation of settlers and settlements,” E/CN.4/Sub.2/1993/17.

⁵⁸¹ Como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 17.

Descripción general

Al igual que la autodeterminación, un derecho humano inalienable común a los principales sistemas legales del mundo, un requisito fundamental de la justicia es la ausencia de discriminación basada en cualquier factor arbitrario. La discriminación resulta típicamente en la privación de necesidades y derechos humanos.

Dado su centralidad, el principio de la autodeterminación, por consiguiente, es un principio absoluto de derechos humanos encarnado en los primeros artículos de todos los tratados de derechos humanos. La no discriminación, y la obligación estatal correspondiente de asegurar la no discriminación, están consagradas en los preámbulos de todas las declaraciones y resoluciones relevantes al temas de derechos humanos, gobernabilidad, y relaciones entre Estados, naciones y pueblos.

(En el Artículo 2 común a ambos Pactos, la no discriminación sobresale como un principio absoluto con aplicación inmediata a todos los derechos abarcados en estos instrumentos.⁵⁸² Los Pactos prohíben el trato arbitrario preferencial o punitivo y obligan a los Estados Partes a tomar pasos para asegurar que los derechos sean ejercidos sin distinción ni discriminación “por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁵⁸³

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) define la discriminación como:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.⁵⁸⁴

El Artículo 5 de dicha Convención ofrece de hecho la primera codificación histórica del derecho humano a la vivienda, con referencia particular al principio absoluto de la no discriminación. Dice:

De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes...(e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (iii) El derecho a la vivienda ...

Una distinción importante surge en la Convención y la historia de su negociación: mientras es la obligación de los Estados Partes y sus gobiernos de combatir al “racismo” y la “discriminación racial”, el primero es un estado mental que debe ser erradicado a través de medidas como la educación y otros esfuerzos para promover una transformación cultural y social hacia la anti-discriminación. El segundo, la “discriminación racial”, es la activación del

⁵⁸² Para ahondar más sobre las obligaciones legales a la implementación inmediata del principio de la no discriminación aplicada al derecho a la vivienda, véase el informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada E/CN.4/2002/59.

⁵⁸³ ICESCR, Artículo 2.2; ICCPR, Artículo 2.1.

⁵⁸⁴ Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General, Resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, entrado en vigor el 2 de enero de 1969.

prejuicio, la cual en su manifestación es una violación material del derecho ajeno. Cualquier acción u omisión oficial en practicar o permitir la discriminación racial es una violación de una obligación *inmediata* del Estado, no sujeta al “logro progresivo”.

Esta distinción entre (1) racismo teórico y (2) discriminación racial en la práctica tiene raíces históricas. También se encuentra en sistemas morales, como se refleja en El Corán, que reconoce la existencia del prejuicio, pero sin embargo implora en contra de ponerlo en práctica:

“Usted que cree, que es vertical para Dios, los portadores de testigo con la justicia; y permitió no que odio de una personas le incita a no actuar equitativamente. Sea justo, eso es lo más cercano a la observancia del deber [la cosa más cercana a la piedad].⁵⁸⁵

Esta distinción moral resultó relevante casi un milenio después, durante la Revolución francesa. En ese entonces, la proclamación revolucionaria y moral a favor de los Derechos Humanos del Hombre y Ciudadano fue “*liberté, égalité, fraternité*. Mientras las tres cualidades fueron vistas como deseables y necesarias para la construcción de una sociedad nueva y democrática, sólo libertad e igualdad podrían ser legisladas. La fraternidad podría ser desarrollada y promovida por el Estado y la sociedad civil más que aplicada. No obstante, se puede emprender un rango de medidas prácticas hacia la no-discriminación en la práctica actual.

Inherente al principio de la no discriminación es el entendimiento de que los programas que otorgan ventajas formales a personas y grupos sujetos históricamente a la discriminación no constituyen discriminación ilegal. Al contrario, el derecho internacional público llama a los Estados a proveer asistencia adicional a las personas y los grupos sujetos en el pasado y/o el presente a la discriminación, como en programas de discriminación correctiva/ positiva o de acción afirmativa que sirven para enmendar patrones anteriores de privación.⁵⁸⁶

Aplicado a la accesibilidad física

Aplicado a la accesibilidad, el principio de no discriminación evita que los individuos y grupos queden sin oportunidad de acceso a una vivienda adecuada en sentido físico, garantizándolo por medio del cumplimiento de las leyes, protección y acciones de reparación, sin negar a nadie este derecho por causa de su pertenencia a un grupo étnico, color, credo, género, sexo, orientación sexual, por sus opiniones políticas, condición social o económica, idioma, discapacidades, propiedad, forma de trabajo legítimo, ascendencia o cualquier otro origen o criterio arbitrario. Asimismo, ningún Estado posee la autoridad legal para discriminar *de jure* o *de facto*, de manera que termine por llevar a la pérdida o negarle el acceso a vivienda a una persona perteneciente a algún grupo, particularmente cuando resulte injustamente ventajoso para un tercero. Esto es válido para la discriminación racial, la práctica del nepotismo y otras formas de corrupción que permiten un beneficio desproporcionado a los familiares o partidarios políticos, asimismo es válido para las preferencias que se otorgan a ciertos grupos y que incitan al sectarismo o conflictos intercomunitarios. Asimismo, condena la negligencia en la planeación y construcción, lo cual lleva a la negación total del acceso físico a la vivienda adecuada para un grupo de personas por ej. ausencia de vivienda adecuada con infraestructura que permita el acceso físico a las personas con alguna discapacidad). La legislación pública internacional hace un llamado a

⁵⁸⁵ Traducción no oficial. Capítulo 5: *The Food [al-Ma'da]*, Sección 2: “*Duty of Uprightness*,” verso 8. Maulana Muhammad Ali, transl. *The Holy Qur'an* (Lahore: Ahmadiyya Anjuman Isha'at Islam, 1963), p. 243.

⁵⁸⁶ Véase Marjorie Cohn, “*Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States' Violation of Its International Obligations*,” *Virginia Journal of International Law*, Vol. 43 (2002), 249–74.

los Estados para que den especial atención a las personas y grupos que han estado sujetos a discriminación pasada y presente, para ello se propone la puesta en marcha de programas de acción afirmativa que compensen los patrones vigentes de privación.⁵⁸⁷

✓ La igualdad de género

Descripción general

A pesar de la aceptación universal del principio de igualdad de género en el derecho internacional, muchas mujeres son negadas del trato equitativo y sufren de discriminación en relación a su vivienda con base en su sexo o género. Quizás la tercera parte de las mujeres del mundo subsistan o sin techo o en vivienda inadecuada, y las mujeres son los propietarios de menos del uno por ciento de la propiedad en el mundo.⁵⁸⁸ Esto aunado a la pobreza y otros factores (como clase social, raza o etnicidad, estatus como refugiada o estado migratorio, casta, orientación sexual, edad, incapacidad, estatus nacional o de ciudadanía, etc.) puede marginar aun más a la mujer. En el contexto de la mayor feminización de la pobreza, el acceso reducido a los servicios públicos, y la destrucción de los ambientes naturales, todos ellos aumentando de manera acelerada con el proceso de globalización, las mujeres se encuentran cada vez más en situaciones de privación de vivienda adecuada.

La negación de vivienda adecuada para las mujeres es una violación de los derechos humanos de las mujeres. También puede resultar en la violación de otros derechos humanos de las mujeres como los derechos a la subsistencia, alimento adecuado, empleo y participación política (el derecho al voto, por ejemplo). En particular, la falta de vivienda adecuada también puede tornar a la mujer más vulnerable a múltiples formas de violencia (por ejemplo, la violencia doméstica, el tráfico de mujeres, violencia sexual y violencia basada en el género en contra de las trabajadoras migrantes, etc.).

El derecho a la no discriminación en las relaciones de género, como un principio absoluto en la realización de los derechos humanos, se plantea de manera general en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2 (no-discriminación) y en toda la Declaración en su lenguaje de derechos humanos para “todos” y “Todos son iguales ante la ley”. De manera más específica, la igualdad de género ha surgido como un principio absoluto obligatorio en el Artículo 3 común a los dos Pactos:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos... enunciados en el presente Pacto.

Este principio se elabora más a fondo en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés).⁵⁸⁹ El Artículo 13 obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en los ámbitos de la vida económica y social, y a asegurar el derecho equitativo de la mujeres a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito social. En el Artículo 14, párrafo 2, la CEDAW específicamente aborda los derechos equitativos de las mujeres en los asentamientos humanos como el

⁵⁸⁷ Para una guía más completa de las obligaciones legales relativas a la instrumentación inmediata del principio de no discriminación aplicado a los derechos a la vivienda, véase el informe del *Special Rapporteur* sobre *Adequate Housing* (Vivienda Adecuada) E/CN.4/2002/59.

⁵⁸⁸ COHRE *Fact Sheet on Women's Right to Housing, Land and Property*.

⁵⁸⁹ Adoptado y abierto a firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979; entrado en vigor, 3 de septiembre 1981, de acuerdo con Artículo 27(1).

derecho de las mujeres en los ámbitos rurales a gozar de condiciones adecuadas de estándares de vida, en particular en relación al saneamiento doméstico, servicios de luz y agua, transporte, educación, comunicaciones y acceso a crédito. Esto se extienda de manera explícita al “trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento” para las mujeres. El Artículo 15 también aborda el derecho equitativo de las mujeres a firmar contratos y administrar propiedades, mientras el Artículo 16, párrafo 1 (c) garantiza derechos y responsabilidades equitativos en los matrimonios y su disolución, incluyendo derechos iguales para ambos esposos con respeto a la propiedad, incluyendo la adquisición, manejo, administración, disfrute y disposición de los bienes raíces.

Esta norma legal se profundiza más en la Plataforma de Acción de Beijing, la cual llama a los gobiernos a remover todos los obstáculos a las mujeres en la adquisición de vivienda costeable y el acceso a la tierra.⁵⁹⁰ Esto sigue vigente en los acuerdos multilaterales subsecuentes formulados en la Declaración de Estambul y la Agenda Hábitat (1996)⁵⁹¹ y el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (2002).⁵⁹²

Los Lineamientos Maastricht sobre Violaciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997), desarrollados para entender y determinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, afirmaron que, para eliminar la discriminación reconocida en el Pacto en contra de las mujeres, el Estado Parte debe enfrentar la necesidad y la obligación legal de eliminar la discriminación en contra de las mujeres que surge de ventajas estructurales sociales, culturales y otras.⁵⁹³

Típicamente, el hogar es el lugar más importante en todo el mundo para las mujeres. Más allá de abrigo, para la inmensa mayoría de las mujeres es un lugar donde generar ingreso, criar hijos, y buscar refugio de la violencia y el patriarcado de la comunidad en general. Para muchas, es el único lugar donde pueden participar plenamente en las decisiones y las actividades sociales.

Aplicado a la accesibilidad física

La pobreza aunada a otros factores (esto es, clase, ser indígena, refugiada, emigrante, pertenecer a una casta, su orientación sexual, pertenecer a una minoría étnica, la edad, discapacidad, viudez, condición de ciudadanía o nacionalidad, entre otras) impiden que las mujeres tengan acceso físico a la vivienda disponible debido a las carencias económicas. El presente contexto de globalización, coloca, cada vez más, a las mujeres en una situación donde carecen de acceso físico a vivienda adecuada, ya que física o socialmente se las limita. También son comunes formas similares de discriminación en contra de hombres y personas transexuales, esto según se les atribuyen ciertos roles sexuales.

Se entiende que el libre ejercicio de la propia cultura (adecuación cultural) significa permitir la elección y expresión cultural para instrumentar los derechos humanos. Mantener o no confrontar la desigualdad de acceso a los derechos a la vivienda, el ostracismo y negar en la práctica que las mujeres tengan la posibilidad de heredar la casa familiar no resulta consistente con el presente marco y será violatorio tanto de las disposiciones de igualdad de

⁵⁹⁰ Párrafo 58(m).

⁵⁹¹ Párrafo 40 (b), 78 (e) y (g).

⁵⁹² Párrafo 67 (b).

⁵⁹³ Para fuentes relacionadas de igualdad de género para las mujeres en materia de asentamientos humanos, véase CEDAW Artículos 1, 2(f), 3 y 5 (a); UDHR, Artículos 2, 16, 17 y 25; UDHR, Artículos 5 (d) (v) y (vi), 5 (e) (iii); ICERD, Artículo 2, párrafo 1, Artículos 3, 9, 16, 17, Artículo 23, párrafo 4, ICCPR, Artículo 26; ICESCR, Artículo 2, párrafo 2, Artículo 3, y Artículo 11, párrafo 1; y CRC, Artículo 1, 16, párrafo 1 y Artículo 27.

género que establece el Pacto Internacional, como las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969).⁵⁹⁴

✓ La fuerza de ley

Descripción general

En los principios absolutos pertinentes a las formas previamente discutidas de discriminación, los derechos humanos son, por su naturaleza, iguales, inalienables y universales. Esto significa que los criterios para la aplicación de estándares y normas deben ser siempre parejos. Una manera de asegurar esto es por medio de la aplicación de la fuerza de ley institucionalizada y formal.

Como consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Artículo 6, "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica." Este derecho se encuentra codificado en Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Artículo 16), y está apoyado por instrumentos regionales afirmando lo mismo.⁵⁹⁵ El derecho equitativo inalienable y universal a un juicio justo, incluyendo la presunción de inocencia, se estipula en la ICCPR⁵⁹⁶ así como en los instrumentos regionales.⁵⁹⁷

Ni el Estado apegado al derecho, ni sus funcionarios, deben negar o impedir los remedios, aplicar la ley de manera inconsistente o arbitraria, ni ejercer cualquier forma de discriminación que afecte el derecho humano a la vivienda adecuada. Los habitantes que hayan perdido o sufrido daños a su vivienda de manera injusta o ilegal tienen el derecho al acceso libre a los remedios legales, incluyendo compensación para las víctimas, y el Estado tiene la obligación correspondiente de respetar, defender, promover y cumplirlo.

Los Estados tienen la obligación de mantener la fuerza de ley para asegurar la resolución consecuente, predecible y accesible de disputas, con remedio y compensación para las víctimas. Esto abarca el derecho al acceso equitativo a los servicios públicos tales como vigilancia policíaca, defensa pública y servicios jurídicos. La conducta de las fuerzas públicas, los fiscales y los jueces puede determinar si la fuerza de ley es respetada o violada. Por lo tanto existe la necesidad imperante del Estado de capacitar, disciplinar y rehabilitar a los encargados de hacer cumplir y practicar la ley. En el caso de los servicios policíacos, el uso de la fuerza debe seguir estrictamente el principio presunción de inocencia y el criterio de necesidad y proporcionalidad en el caso del uso de la fuerza por parte del Estado.⁵⁹⁸ Donde las protecciones a los derechos a la vivienda están ausentes en la legislación local reglamentaria, los abogados y jueces tienen un deber profesional adicional

⁵⁹⁴ La Convención de Viena, en su artículo 27 establece que: "[Una] parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado", y el principio de ley consuetudinario que emerge del artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

⁵⁹⁵ Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Artículo 5; Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Artículo 3.

⁵⁹⁶ Artículo 10 dice: "Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his[her] rights and obligations and of any criminal charge before him[her]." [Texto en paréntesis agregado.] Artículo 14.2 establece que "Everyone charged with a criminal offence shall have the right to be presumed innocent until proved guilty according to the law."

⁵⁹⁷ Carta Africana, Artículo 7; Convención Interamericana, Artículo 8; Convención Europea sobre Derechos Humanos, Artículo 6.

⁵⁹⁸ Código de Conducta para Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado por Asamblea General resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979, Artículo 3; Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado en el Congreso sobre Prevención de Crimen y Trato a Detenidos, La Habana, Cuba, 27 de agosto–7 de septiembre de 1990, preámbulo y Artículos 1–11.

para aplicar las normas de derechos humanos al mayor grado posible.

Los principios de remedio y reparación han sido firmemente establecidos en los instrumentos declaratorios del derecho humano a la justicia. Culminando con el desarrollo del derecho internacional derivado de los principales sistemas legales del mundo, los recién-revisados Principios y Lineamientos Básicos sobre el Derecho al Remedio y Reparación para Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario Internacionales (2003), esbozan el derecho y las obligaciones estatales correspondientes como sigue:

VII. Derecho de la Víctima al Remedio

21. Remedios para las víctimas por violación del derecho humano internacional y de las leyes humanitarias, incluyen el derecho a:

- (a) Acceso a la justicia;
- (b) Reparación por el daño sufrido; y
- (c) Acceso a la información de los hechos concerniente a las violaciones.

VIII. (Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas

22. El derecho de la víctima acceder a la justicia incluye todos los procedimientos judicial, administrativo y otros actos procesos públicos, los mecanismos y modalidades que existan bajo las leyes domésticas, así como bajo el derecho internacional. Las obligaciones que surgen bajo el derecho internacional para asegurar al individuo o al colectivo el derecho al acceso a la justicia y un procedimiento justo e imparcial deben estar disponibles bajo leyes domésticas. Para este fin, los Estados deben:

- u. Hacer saber, a través de los mecanismos públicos y privados, todos los remedios disponibles par alas violaciones de los derechos humanos internacionales y de las leyes humanitarias;
- v. Tomar medidas para minimizar los inconvenientes de las víctimas, proteger su intimidad de forma apropiada, y asegurar su seguridad contra la intimidación y las represalias, así como las de sus familias, testigos, antes, durante y después del juicio, procedimientos administrativos y otros que puedan afectar los intereses de la víctima;
- w. Facilitar la asistencia a las víctimas que buscan acceso a la justicia.
- x. Habilitar todos los medios apropiados, diplomáticos y legales, para asegurar que las víctimas puedan efectivamente ejercitar su derecho a los remedios y reparación por las violaciones de la derecho humano internacional y de la ley humanitaria.

23. Además del acceso individual a la justicia, también se debe hacer las provisiones para permitir que un grupo de víctimas presente sus denuncias de manera colectiva y reciban una reparación de manera colectiva.

24. El derecho a un adecuado, efectivo y rápido remedio contra la violaciones del derecho humano internacional o de las leyes humanitarias incluyen todos los disponibles en el proceso internacional mediante el cual un individual tiene la posición legal y debe estar si perjuicio de cualquier otro remedio doméstico.⁵⁹⁹

⁵⁹⁹ Traducción no oficial. Como revisado de acuerdo con Comisión de Derechos Humanos de la ONU resolución E/CN.4/2003/34 (2003).

El reemplazo de vivienda y propiedad es una forma de justicia restaurativa que se busca en la fuerza de ley aplicada a las víctimas de violaciones al derecho a la vivienda. Continúan los esfuerzos para desarrollar estos métodos y otros esfuerzos, incluyendo el desarrollo de propuestas de lineamientos sobre indemnización para los refugiados.⁶⁰⁰

Aplicado a la accesibilidad física

De haber controversia sobre el acceso físico a vivienda adecuada, los Estados están obligados por leyes convenidas a guiarse por sus obligaciones para con los derechos humanos y evitar violaciones al derecho humano a la vivienda adecuada, lo cual incluye la accesibilidad por medio de la planeación física o medidas que definan formas de vivienda adecuada para las/los habitantes. Asimismo, el Estado tiene la obligación convenida de evitar el uso de la violencia u otro comportamiento punitivo inconsistente con los principios de (1) presunción de inocencia hasta tanto se pruebe lo contrario y, en caso del uso de la fuerza, (2) su necesidad y (3) proporcionalidad.

El Estado que se guíe por la ley, sus agentes e instancias, no habrán de obstruir arbitrariamente el acceso a vivienda adecuada o ejercer ninguna forma de discriminación arbitraria en contra de las/los propietarios. Las/los ciudadanos que perdieron injusta o ilegalmente el acceso a vivienda adecuada tienen derecho a recurrir libremente a los recursos legales disponibles, incluida la compensación a la víctima, ante lo cual el Estado mantiene la obligación correspondiente.

✓ No regresividad / realización progresiva

Descripción general

El Artículo 2 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales identifica la obligación del Estado Parte de asegurar el “logro progresivo” de los DESC. Esto se interpreta comúnmente para significar que el Estado Parte viola esta disposición si tolera o causa “regresión” en el disfrute del derecho. La jurisprudencia relevante ha establecido que, aún en situaciones de escasos recursos, el Estado debe hacer esfuerzos de buena fe, inclusive a través de la cooperación internacional, para avanzar—y no derogar—el disfrute de los DESC, incluyendo vivienda adecuada y sus elementos constitutivos.

Los Comités encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales aclaran que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos o los acuerdos con otros actores pueden ser invocados para justificar la no implementación de las obligaciones consagradas en los tratados de derechos humanos.⁶⁰¹ La naturaleza obligatoria de un tratado se aclara más en la Conferencia de Viena sobre la Ley de Tratados (1969), que especifica en sus Artículos 27 y 46 que la invocación de una ley interna no es admisible como justificación para la no implementación de una obligación adquirida por medio de un tratado.⁶⁰² Para armonizar las obligaciones por tratado con la implementación

⁶⁰⁰ Informe de avances del Relator Especial, Paulo Sérgio Pinheiro, “*Housing and property restitution in the context of the return of refugees and internally displaced persons*,” E/CN.4/Sub.2/2004/22, 2 de junio de 2004.

⁶⁰¹ Carta de la Presidenta del CESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

⁶⁰² Artículo 27 (Internal law and observance of treaties): “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46 (Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados) dice: “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia

local, las obligaciones de derechos humanos surgidas de los tratados y la jurisprudencia deben orientar la formulación de las políticas y los procesos de toma de decisión en los Estados legítimos. Por lo tanto, un proceso para realizar los derechos no debe retrocederse, sino debe asegurar la mejora continua de las condiciones de vida (Artículo 11).

Este principio absoluto de la “no regresión” ha sido reafirmado en los Principios Limburg sobre la Implementación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986) y los Lineamientos Maastricht (1997),⁶⁰³ así como múltiples casos de jurisprudencia internacional a través de las funciones de monitoreo del Comité DESC.

Los muchos ejemplos de reformas económicas de la era de la globalización demuestran cómo el retiro del Estado de sus obligaciones de cumplir los DESC puede llevar a la privación. No obstante, el Estado tiene la obligación adquirida de asegurar que las políticas económicas no se vuelva más precaria e insegura para la tenencia, sea por modificaciones políticas domésticas o presiones de un actor externo como una institución financiera internacional. Para garantizar el “logro progresivo”, por lo tanto, es vital asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada forma parte del marco general para la política de desarrollo, sobre todo para orientar los acuerdos de cooperación internacional. Este proceso civilizador requiere mejor coordinación entre los cuerpos gubernamentales relevantes, tales como los ministerios de justicia, finanzas y relaciones exteriores. Esto no sólo por deber doméstico hacia los ciudadanos de parte de los Estados para asegurar que las asociaciones para el desarrollo contribuyen al “logro progresivo”, sino también como una obligación extraterritorial del Estado Parte bajo Artículo 2 del Pacto DESC.

El Comité DESC ha comentado también sobre las “obligaciones esenciales” de los Estados para implementar el derecho humano a la vivienda adecuada. Aclara que, no obstante para el estado de desarrollo del país, se deben implementar ciertos pasos de manera inmediata, además de los principios absolutos de la ley de derechos humanos. Estos pasos incluyen abstenerse de medidas que usurpan el derecho, a la vez de ejercitar de manera positiva prácticas que facilitan los procesos populares de grupos que buscan mejorar sus condiciones, de acuerdo con los elementos específicos presentados arriba.⁶⁰⁴

Aplicado a la accesibilidad física

Las dependencias y agentes del Estado, así como los lineamientos en su política y legislación, deben garantizar acceso físico a vivienda adecuada. Esto quiere decir que las nuevas leyes o políticas, así como la tendencia en el comportamiento y prácticas oficiales deben mejorarse y avanzar en dirección a una mayor justicia para todas y todos, al tiempo que protegen a la población más vulnerable o que es víctima debido a la pérdida de acceso a vivienda adecuada (esto es, las personas de la tercera edad; las que tienen alguna discapacidades o quienes requieren de asistencia médica). Asimismo, significa que dichas partes deben desarrollar mayor capacidad para y, de hecho, proporcionar alivio a todas aquellas personas que se les ha negado el acceso físico a sus hogares o refugios.

fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

⁶⁰³ Texto disponible en <http://ip.aaas.org/escrdocs.nsf/>.

⁶⁰⁴ “Como lo ha reconocido la Estrategia Mundial de Vivienda y otros análisis internacionales, muchas de las medidas requeridas para promover el derecho a la vivienda requieren sólo la abstención del gobierno de ciertas prácticas y un compromiso para facilitar la autoayuda de los grupos afectados. En la medida en que tales medidas se considera que van más allá del máximo de recursos disponibles para el Estado Parte, es adecuado que lo antes posible se haga una solicitud de cooperación internacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y los artículos 22 y 23 del Pacto, y que se informe al Comité de ello.” Observación General No. 4, párrafo 10.

✓ Cooperación internacional

Descripción general

Los Estados Partes en ambos Pactos tienen la obligación de implementar los derechos humanos dentro de un contexto de "cooperación económica internacional".⁶⁰⁵ El Artículo 2.1 del Pacto DESC obliga a los Estados Partes "a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos."

En el espíritu de numerosos acuerdos multilaterales sobre derechos humanos y desarrollo, el "logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales", como objetivo sin fronteras, implica lógicamente deberes de "cooperación internacional" de parte de los Estados para conducirse de manera congruente en sus relaciones con otros Estados, naciones y pueblos:

- En fraternidad y solidaridad
- Doméstica y extraterritorialmente
- Individual, en conjunto, y/o colectivamente.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas especifica los propósitos de la organización mundial en tanto que "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas" hemos determinado "a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad." Artículo 1, párrafo 3 de la Carta establece uno de los propósitos de la ONU es el de "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"

Vinculando la cooperación internacional y la autodeterminación como esenciales al orden pacífico de las Naciones Unidas, el Artículo 55 de la Carta dice:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

La Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, considera como esencial:

El desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:... (d) el deber de los Estados de cooperar entre sí de acuerdo con la Carta;...(g) el principio de que los Estados deben cumplir en buena fe las obligaciones adquiridas por ellos mismos en acuerdo con la Carta, para así asegurar su

⁶⁰⁵ Artículo 1.2. común a los dos Pactos.

aplicación más efectiva dentro de la comunidad internacional promovería la realización de los propósitos de las Naciones Unidas;...⁶⁰⁶

Los Estados miembros de la ONU comparten un deber de cooperación mutua, sin reparar en sus diferencias, para mantener la paz y seguridad internacional y promover estabilidad y progreso económico internacional, el bienestar general de las naciones, y cooperación internacional libre de discriminación. Hacia este noble fin, la Declaración encarna compromisos de los Estados miembros tales que:

(c) Los Estados conducirán sus relaciones internacionales en los ámbitos económico, social, cultural, técnico y de comercio de acuerdo con los principios de la igualdad y la no intervención;

(d) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de tomar acciones de manera conjunta o separada para cooperar con las Naciones Unidas en concordancia con las provisiones relevantes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en el campo económico, social y cultural así como en el campo de la ciencia y la tecnología y en la promoción del progreso cultural y educativo. Los Estados deben cooperar en la promoción del crecimiento económico a través del mundo, especialmente con los países en vía de desarrollo.⁶⁰⁷

Además de su Artículo 2, el Pacto DESC también busca identificar a los sistemas mismos de la ONU como vehículo para cooperación internacional para enaltecer el Pacto. El Pacto otorga poder a ECOSOC para levantar informes de monitoreo del Pacto como guías para la asistencia técnica ofrecida por la ONU.⁶⁰⁸

Otros instrumentos de derecho internacional público están dedicados a especificar normas para acuerdos de cooperación internacional entre Estados. En acuerdo con normas de derechos humanos y otros principios jurídicos de *jus cogens*, la Conferencia de Viena, Artículo 53, ofrece claridad:

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tengan el mismo carácter.

Los Estados Partes apegados a los principios de derecho internacional sobre cooperación internacional están obligados a conducirse extraterritorialmente de manera consecuente con el logro progresivo de los DESC. Para nuestros propósitos, esto se extiende en especial al derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

⁶⁰⁶ Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en la Resolución 2625 (XXV) del 24 Octubre 1970 (Traducción no oficial).

⁶⁰⁷ Ibid. Traducción no oficial

⁶⁰⁸ Artículo 22 dice: "El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto."

Como país donante, un Estado debe asegurar que los proyectos y programas que apoya no infrinjan los derechos contenidos en el derecho a la vivienda adecuada para los habitantes en países benefactores. Esto incluye evitar cualquier acción que lleva a desalojos forzados, o la confiscación o demolición de vivienda. En el caso de asistencia de desarrollo que implica la reubicación apropiada de poblaciones, todo aspecto del proyecto debe ser sujeto a consulta con las personas afectadas, y los esfuerzos deben mejorar la seguridad legal de tenencia como un resultado dentro del marco de los derechos humanos consagrados.

Como país receptor, los ajustes estructurales, la desregulación de la inversión extranjera, las privatizaciones, y otras medidas comunes en los acuerdos y programas actuales de asistencia bilateral y multilateral, deben ser compatibles con las obligaciones de derechos humanos del Estado afectado. Cualquier medida que niega o reduce la seguridad de tenencia sería ilegal e inaceptable como condición de la asistencia. Los Estados Partes de los instrumentos de derechos humanos tienen una oportunidad y responsabilidad de auto-preservación para enaltecer sus obligaciones pactadas por tratados anteriores como una forma de resistencia (moral, legal y práctica) a las presiones o condiciones de negociación que podrían derogar los términos de seguridad legal de tenencia para sus habitantes.

Ya que toda realización de derechos humanos es al final un asunto local, los instrumentos regionales pueden ser una fuente de mayor especificidad en la determinación de obligaciones estatales y medidas prácticas necesarias para enaltecer los DESC. Por ejemplo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) ofrece un acuerdo amplio sobre el término de cooperación internacional en su Artículo 21, lo cual establece que:

1. Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él. 2. En caso de expropiación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada. 3. El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de *la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional*. 4. Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y la solidaridad africanas. 5. *Los Estados firmantes de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales.* [Énfasis añadido.]

Los Estados Partes tienen la obligación de revisar los acuerdos multilaterales sobre inversión, temas relacionados con propiedad intelectual, relevante al comercio internacional, estrategias de reducción de pobreza, relaciones bilaterales y multilaterales en el contexto de la Organización Mundial de del Comercio, términos de asistencia y préstamos del Banco Mundial, y programas del Fondo Monetario Internacional operando en o, afectando de cualquier manera al Estado, para asegurar coherencia con las obligaciones pactadas y evitar la regresión o violaciones de los DESC de sus ciudadanos. El Estado Parte tiene la obligación de aplicar el Pacto *a priori* para asegurar que cualquier condición sea sujeta a las protecciones de los DESC para sus propios habitantes, y para los de cualquier otro Estado.

Los programas de privatización pueden llevar a la privación del derecho a la seguridad de tenencia. En el caso de trabajadores residentes en vivienda administrativa, quienes sufren

despidos como parte de la privatización o desmembramiento de una empresa estatal, pueden perder su tenencia. Aún en casos donde la legislación local está ausente, las obligaciones internacionales pactadas permanecen para uso del Estado Parte en la defensa del derecho humano del trabajador a la vivienda adecuada con protección legal y aplicable para su seguridad de tenencia y todos los demás derechos relacionados al derecho a la vivienda.

Como ejemplo extremo de cooperación internacional conducida en violación explícita de los DESC aplicables a la vivienda adecuada y a la seguridad de tenencia sería en el escenario en que un Estado participase en, o permitiese que terceras partes lleven a cabo actos u omisiones que contribuyesen a la transferencia de poblaciones o cualquier crimen internacional relacionado, tal como deportaciones masivas, limpieza étnica, destrucción de propiedad civil o privada, implantación de asentamientos, u otras formas de manipulación demográfica de una unidad de autodeterminación interna o externa. El deber prohíbe a los Estados Partes permitir que recursos públicos o privados se destinen a colonias que se asientan en un territorio ocupado, por ejemplo: participar en cualquier acto u omisión que facilitase la violación de esta manera del Pacto u otras obligaciones pactadas por otro Estado miembro. Hay numerosos ejemplos en la actualidad de países en donde estas formas de violaciones permanecen sin respuesta con la complicidad y colaboración de otros Estados. La impunidad caracteriza muchos de estos crímenes, ya que los autores no han enfrentado juicio a ningún nivel, ni en la Corte Internacional de Justicia.

La participación de un Estado en sanciones económicas internacionales o bloqueos que llevan a violaciones de los DESC de personas que no sean los residentes o ciudadanos del propio Estado Parte pueden llevar a condiciones que socavan los derechos a la vivienda. El Comité DESC ha ofrecido orientación a Estados Partes del Pacto sobre los DESC afectados por regímenes de sanciones y sujetos a medidas protectoras para evitar la regresión o violación de los derechos.⁶⁰⁹

El suministro directo o participación en programas multilaterales de asistencia financiera o para el desarrollo, pueden de hecho llevar a violaciones de derechos consagrados en el Pacto (estancamiento, deterioro o negación de trabajo, educación, derechos a la vivienda o la salud, desalojos forzados, etc.) y constituyen una violación de obligaciones pactadas. En particular, el Pacto DESC y los derechos allí consagrados deben orientar y regir las políticas y conducta de un Estado en cualquier institución multilateral que impone condiciones económicas a otros Estados o sus agentes que traducen en consecuencias negativas para el derecho a la vivienda de sus habitantes. El legado del apoyo originado en los bancos de desarrollo para los desalojos forzados de todas las escalas y niveles de privación se ha vuelto notorio, y cualquier Estado que promueve, financie o participe directa o indirectamente en la toma de decisiones relacionadas o ejecución de estas políticas podría estar en violación de sus obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.

Aplicado a la accesibilidad física

Como resultado de la cooperación internacional para el desarrollo, habrá de mejorarse la accesibilidad física a vivienda adecuada, sea por medio de mejorar el desarrollo de políticas, la planeación física, la provisión de servicios, cooperación técnica o asistencia de naturaleza material. Cualquier cooperación transfronteriza e inversión en asentamientos humanos y/o

⁶⁰⁹ Véase Comité DESC Observación General No. 8, "Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales".

en otros sectores habrá de garantizar la accesibilidad física a vivienda adecuada, especialmente para aquellas personas o grupos con necesidades especiales.

✓ Otros principios de aplicación

Los principios arriba abordados son los mismos planteados de manera explícita en los principales tratados internacionales de derechos humanos. A la vez, podemos considerar principios y conceptos adicionales que también orientan la aplicación del derecho humano a la vivienda adecuada. Estos surgen de la jurisprudencia internacional del monitoreo de Estados Partes individuales llevado a cabo por los Comités encargados, así como sus Observaciones y Recomendaciones Generales. También vienen de reclamos de movimientos populares, de las resoluciones políticas de las organizaciones multilaterales, de opiniones expertas tomadas de la literatura legal, y de la experiencia en constante evolución en la realización de los derechos humanos. Tres de estos principios de aplicación para nuestra consideración se conocen como la “indivisibilidad de los derechos”, las “obligaciones esenciales mínimas” y la “universalidad”.

Indivisibilidad

El concepto de todos los derechos humanos como indivisibles es tanto práctico como teórico. Surge de la realización de que, al desenvolver los contenidos de un derecho, encontramos allí entremezclados aspectos de los otros derechos.

Considere, por ejemplo, el elemento de “habitabilidad” contenido en el derecho humano a la vivienda adecuada. El deterioro de los elementos estructurales de una casa deja a sus habitantes expuestos a los elementos o la contaminación del entorno inmediato del hogar, afectando sin duda al disfrute del derecho humano a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,” como reconoce el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y codificado como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” en Artículo 12 del Pacto DESC de 1966.

Así también, la condición de estar sin techo es sinónimo con la negación del derecho al voto en la mayoría de los Estados, ya que el registro y el acto de votar requieren *domicile fixe*. Así que el derecho humano a la vivienda adecuada se vincula con el derecho de todos a “a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos,” como establecido en la DUDH (Artículo 21) y codificado en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, como el derecho de todos a “[p]articipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (Artículo 25). Incorporando la experiencia de los miembros de HIC y otros alrededor del mundo, se ha vuelto claro que nuestra metodología de monitoreo también enfoca importancia en el derecho humano “congruente” de participación y auto-expresión entre los elementos constitutivos del derecho humano a la vivienda adecuada.

El ejercicio de ordenar, categorizar y distinguir objetos de cualquier tipo puede ser útil ya que permite manejar la complejidad y facilitar la comprensión. Así ocurre con los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, encontramos que los derechos humanos son interdependientes, y la separación categórica puede ser artificial y de hecho, obstruir el entendimiento. Un ejemplo es en la división de los derechos humanos contenidos en la DUDH en dos Pactos separados. La razón de esta separación se atribuye en gran medida a las ideologías divergentes de la época de la Guerra Fría que dominaban la Asamblea General al momento de la adopción de los Pactos en 1966. Factores de ideología también

explican porqué uno de los Estados más grandes y ricos sigue sin ratificar el Pacto DESC hasta la fecha, y la ideología también ganó para excluir “el derecho humano a poseer propiedad” del Pacto, a pesar de la inclusión de dicho derecho en la DUDH (Artículo 17). A pesar de la impresión equivocada que dejan los Pactos al dividir a los derechos humanos en dos campos, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo que:

... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Sin apreciar el principio absoluto de indivisibilidad, pueden surgir otras distorsiones también. Dado el mayor grado de atención dedicada a los derechos civiles y políticos en comparación con los DESC (coincidiendo con algunas preferencias occidentales), algunos autores han propuesto que consideremos “generaciones” de derechos.^{610[1]} El hecho de así pretender priorizar derechos distintos sólo sirve para perpetuar la negligencia histórica hacia los DESC y promueve una lógica que puede culminar en violaciones de dichos derechos. El nominar a los derechos civiles y políticos en un orden jerárquico como derechos de “primera generación” deja a los DESC como secundarios: la “segunda generación” de derechos. Los derechos de grupos, distinguidos de los derechos individuales, como los derechos ambientales y en algunos casos de autodeterminación, así se quedan relegados como de “tercera generación”. Esta perspectiva se mantiene viva por un sencillo malentendido sobre la realización “progresiva”, requerido en el Pacto DESC, sugiriendo que la realización pausada de los DESC sea aceptable y por lo tanto que todos los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales estén sujetos a implementación gradual. La indivisibilidad de los derechos humanos desmiente estas nociones gradualistas o generacionales. Así que este Juego de Herramientas no puede tolerar el enfoque divisivo y generacional de los derechos humanos no por razones de ideología sino por la razón de que las teorías que segregan limpiamente a los derechos no se sostienen en la práctica.

Dentro de este reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos, el Comité DESC observó lo siguiente:

^{610[1]} Al jurista francés [Karel Vasak](#) se le atribuye la primera propuesta sobre la división de los derechos humanos en tres generaciones, hecha durante su estadía en el [Instituto Internacional sobre Derechos Humanos](#) (Estrasburgo), en 1979. Su división adoptó el proclamo de la Revolución Francesa de *Liberté, Égalité, Fraternité* como categorías ordinales. Las tres generaciones se reflejan después en algunos de los rubros de la Carta Europea sobre Derechos Fundamentales.

Los derechos humanos de primera generación se relacionan con libertad. En el planteamiento de Vasak, estos se refieren fundamentalmente a los de naturaleza civil y política, y sirven para proteger al *individuo* de los excesos del Estado. Por lo tanto incluyen, *inter alia*, [la libertad de expresión](#), [el derecho a juicio justo](#), y [libertad de credo](#), como consagrados en los Artículos 3–21 de la DUDH y ICCPR.

Los derechos humanos de segunda generación serían los relacionados a igualdad, supuestamente los derechos económicos, sociales y culturales. Esta teoría plantea a estos derechos como en esencia [derechos positivos](#), o sea, acciones requeridas del Estado al beneficio de las personas bajo su jurisdicción, a diferencia de acciones de las cuales el Estado debe abstener—como los desalojos forzados—para realizar los derechos.

Los derechos humanos de tercera generación corresponden a fraternidad, o involucran la “solidaridad”. Abarcan los derechos colectivos o de grupo, como la autodeterminación, el desarrollo económico y social, la soberanía sobre los recursos naturales, y el derecho a participar en la herencia común de la humanidad. Vistos como tercera generación, esta teoría supone que estos derechos no son todavía obligatorios y son difícilmente legislados.

Otra explicación para el esquema de las tres generaciones de derechos se basa en las divisiones políticas de la Guerra Fría, donde occidente promovía supuestamente los de primera generación (derechos civiles y políticos), y Oriente los de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales). El llamado Tercer Mundo (o sea, de tercera prioridad en la jerarquía putativa), reclamaba los derechos de tercera generación, los derechos de solidaridad, como en las luchas de descolonización de los años 70, incluyendo los procesos de descolonización aún sin conclusión hoy en día.

... el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables... el pleno disfrute de otros derechos tales como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad. De manera semejante, el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada.^{611[2]}

Obligaciones esenciales

Aislada, la mención muy general de los derechos humanos en los textos de los tratados, no ofrece la orientación específica necesaria para aclarar sus obligaciones específicas de los Estados Partes alrededor del mundo. Le versión en inglés del Pacto obliga a los Estados a “tomar pasos” (*take steps*). El texto francés llama a los Estados a “actuar” (*s’engage à agir*), y en español el Pacto manda a los Estados a “tomar medidas”. Pero el Pacto ofrece poco sobre lo que estos pasos/ acciones/ medidas deben ser, sino para decir que deben ser “apropiado”, “progresivo” (no-regresivo/ no-retroceso), no discriminatorio, involucrar cooperación internacional e incluir medidas legislativas (fuerza de ley). Así que los cuerpos de monitoreo cargan con la tarea de emitir Observaciones y Recomendaciones Generales para proveer la especificidad necesaria, basándose en derecho público internacional y la experiencia de implementación de todos los Estados Partes.

En su Observación General No. 3 sobre “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”^{612[3]}, el Comité DESC abordó el principio de “obligaciones mínimas”:

...una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de... abrigo y vivienda..., *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser.^{613[4]}

La Observación General, como el Pacto, toma en cuenta las limitaciones materiales de los Estados. No obstante, el Artículo 2 (1) del Pacto obliga a cada Estado Parte a tomar los pasos necesarios “hasta el máximo de los recursos de que disponga,” y el Comité encargado del tratado ha determinado que la naturaleza de las obligaciones pactadas son tales que un Estado tiene el deber firme de demostrar que “ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.”^{614[5]}

Las “obligaciones mínimas” también abarcan aquellos pasos apropiados para respetar, defender, promover y cumplir con el derecho humano a la vivienda adecuada, como los demás DESC, como materia de aplicación inmediata. Entre las medidas apropiadas, además de armonizar la legislación doméstica con los derechos pactados, es la de proveer remedios judiciales a las víctimas dentro del sistema jurídico nacional. Esta sería una de las medidas más efectivas para asegurar cumplimiento con las obligaciones de implementar

^{611[2]} Observación General No. 4: “El derecho a la vivienda adecuada” (1991), párrafo 9.

^{612[3]} Adoptado por Comité DESC en su quinta sesión (1990), E/1991/23.

^{613[4]} Ibid., párrafo 10.

^{614[5]} Ibid.

ciertos aspectos de los DESC de manera inmediata, como medio de asegurar la no discriminación. El Comité ha determinado que es “difícil sostener” cualquier sugerencia de que estas obligaciones inmediatas sean intrínsecamente no auto ejecutables. Esta autoridad legal es consecuente con los términos de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (1969) la cual prevé que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”^{615[6]} Los cuerpos encargados de los tratados han ahondado más para aclarar que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos, ni acuerdos con otros actores pueden ser usados para justificar la no implementación de las obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.^{616[7]}

La no discriminación es quizás la más obvia y urgente de los principios inmediatos en la implementación del derecho humano a la vivienda adecuada. El Comité DESC ofrece orientación específica tal que, entre otras cosas, “Los Estados Partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. Las políticas y la legislación, en consecuencia, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás.”^{617[8]}

Las medidas necesarias para el cumplimiento estatal con las obligaciones de aplicación inmediata incluyen obligaciones negativas. O sea, varias de las medidas para la realización del derecho humano a la vivienda adecuada requieren poco más que que el Estado y sus agentes se abstengan de ciertas prácticas dañinas, tales como la demolición arbitraria de viviendas y desalojos forzados, y un compromiso verdadero de facilitar la autoayuda o producción social del hábitat llevado a cabo por grupos necesitados. Tales modificaciones en la conducta del Estado no requieren gastos significativos de recursos públicos.

Universalidad

El principio de la “universalidad” de los derechos humanos se expresa de manera sencilla en el reconocimiento otorgado por la DUDH de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Artículo 1). Todo ser humano, sin excepción, goza de los mismos derechos humanos por virtud de ser miembro de la familia humana. Desde un punto de vista moral, la universalidad de los derechos humanos es un principio esencial, sí la civilización humana tiene la esperanza de avanzar hacia un mundo mejor. En derecho internacional, el texto del Pacto DESC también habla de manera coherente sobre el derecho de “todos”, obligando a los Estados a no discriminar en su apego a las obligaciones esenciales mínimas. En el campo de la vivienda, en particular, los

^{615[6]} Convención Viena sobre Ley de Tratados, firmada en Viena, 23 de mayo de 1969; entrado en vigor el 27 de enero de 1980, Artículo 27: “El derecho interno y la observancia de los tratados.” El Artículo también estipula que “Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46: “Disposiciones de legislación interna referentes a competencia para firmar tratados” establece que “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

^{616[7]} Carta de la presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

^{617[8]} Observación General No. 4, párrafo 11.

^{617[9]} La Convención de Viena establece en su Artículo 27 que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado,” y artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Estados están prohibidos a interpretar sus obligaciones esenciales mínimas para aplicación selectiva, o sea, sólo para sus ciudadanos o sólo ciertos ciudadanos, sino también deben asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada sea realizado para “todos” incluyendo residentes, inmigrantes y trabajadores migrantes, etc. La única condición permitida por ley es que los sujetos de derechos humanos se califican como miembros de la familia humana.

Anterior a la Declaración Universal, los movimientos sociales, las revoluciones, las luchas en contra de la esclavitud y las contribuciones intelectuales del pasado sirvieron como vehículos para la promoción de los derechos humanos que finalmente han sido incorporados en derecho y práctica local e internacional. Sin embargo, muchos de estos logros renombrados fueron limitados en su sustancia o aplicación, geográfica o socialmente, o fueron sujetos a revocación. La ciencia social y la filosofía han contribuido enormemente al reconocimiento de los derechos humanos, pero no han tenido la fuerza de ley. El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos supera los defectos dejados por estos logros por lo demás significantes:

Límites en rango de aplicación:

- Los derechos y las éticas contribuidos a través de los sistemas morales del mundo, en particular los originados en las religiones, también están limitados por el hecho de su aplicación a los adscritos a un grupo religioso particular, sin aplicación universal;
- La Magna Carta de 1215 impuso límites sobre la impunidad real, los cuales se tradujeron en derechos nuevos para los ciudadanos, sobre todo los propietarios de tierras. Sin embargo, este logro histórico tuvo apenas aplicación local dentro del reino geográfico del rey de Inglaterra.

Exclusión de sectores sociales y derechos sustantivos:

- La “Revolución Americana” en las colonias británicas que luego constituyeron los Estados Unidos de América originales, realizó el derecho a la autodeterminación como un derecho legal y *raison d'état*. No obstante, el derecho a la autodeterminación, por inalienable que sea, aplicó en el caso de la Revolución como un derecho limitado sólo a los colonizadores blancos quienes se identificaban como un pueblo distinto. Los pueblos nativos — quienes fueron en mayor medida diezmados y reemplazados por los colonizadores — siguen hasta la fecha sin lograr su autodeterminación;
- La Revolución Francesa, con todos sus logros, realizó derechos para individuos. Campesinos y obreros franceses buscaron reconocimiento de sus derechos colectivos en el contexto de la Revolución, sin embargo su liderazgo rechazó estas nociones expansivas de derechos e implantó *liberté, égalité y fraternité* con un enfoque individual;
- Los resultados de la Revolución Bolchevique institucionalizaron el reconocimiento de los derechos colectivos de los obreros, etc., pero rechazaron el derecho a la propiedad privada. A pesar de cualquier fundamento ético que se pudiera argumentar para esta omisión, la negación del derecho a la propiedad ha surgido también como un instrumento común para la privación de fuentes de sustento para personas, comunidades y pueblos enteros, así demostrando, por su violación, la importancia de este derecho humano descuidado.

Retrogresión:

- El movimiento contra la esclavitud en Haití al final del Siglo 18 resultó en un régimen democrático y una Constitución bajo el liderazgo del ex esclavo y eventual General Toussaint Louverture. Sin embargo, la misma Francia que produjo la Revolución que cambió al mundo sólo 12 años antes, vio al General Napoleón I aplastar a la nueva democracia en 1801 por razones de interés imperial, revertiendo los logros de la democracia haitiana anti-esclavitud, con consecuencias que extienden hasta el presente.

A pesar de sus defectos, estos episodios en el logro paulatino de derechos a través de luchas locales han contribuido todos al acumulo del reconocimiento de los derechos humanos como de aplicación universal. La ley de derechos humanos hoy en día encarna ese reconocimiento acumulativo en una codificación internacional y universal que busca no dejar ningún grupo humano, región geográfica ni necesidad humana sin protección mutua en el régimen legal multilateral.

La universalidad de los derechos humanos ahora significa que es inadmisibles menospreciar ciertos derechos como si fueran seleccionados para ciertas culturas, como si las personas de otras culturas merecieran un estándar inferior. La universalidad también significa que ningún Estado o gobierno está exento de sus obligaciones, ni por razones de legislación local como aclara la Convención de Viena, ni para mantener prácticas tradicionales que violen derechos o sus principios absolutos de aplicación.

La interpretación de los derechos en congruencia con la cultura propia (como en la adecuación cultural de la vivienda) significa aplicar opciones específicas locales y expresiones idiomáticas consecuentes con el marco de derechos humanos. Sin embargo, las prácticas que mantienen o permiten derechos no equitativos a la seguridad de tenencia, herencia, u otros elementos del derecho humano a la vivienda adecuada, no están de acuerdo con el marco actual y con toda probabilidad violan tanto las disposiciones específicas a la igualdad de género en el Pacto, así como elementos esenciales de la Convención de Viena de 1969.^{618[9]}

Mientras la experiencia local de aplicación y lucha sigue ofreciendo especificidad sobre cómo realizar los derechos humanos, además de revelar una variedad de estrategias y definir derechos emergentes (como los derechos al agua, a la tierra y a la energía), la especificidad cultural no significa espacio para la derogación de derechos a algo menor a los principios absolutos y los elementos abordados en este Juego de Herramientas. Como afirman los argumentos morales y la autoridad legal, la vivienda adecuada es el derecho de todos y todas, en todo lugar.

Conclusión

Los principios absolutos presentados en los pasos de monitoreo de este Juego de Herramientas son los mismos explícitamente mencionados en los principales tratados de derechos humanos. Los “otros principios de aplicación” se infieren en los instrumentos de derechos humanos o se reconocen en la jurisprudencia internacional, sin restarles ninguna importancia.

Sin embargo, el Juego de Herramientas de la HLRN busca ir más allá de simplemente animar al monitor a mantener en mente estos principios adicionales. Más bien, el diseño del Juego de Herramientas incorpora de manera íntegra estos tres principios, sin distinguirlos como pasos adicionales en el proceso de monitoreo.

La indivisibilidad de derechos se encuentra ya presente en los 12 elementos, en tanto que los primeros ocho se derivan directamente de la Observación General No. 4 del Comité DESC específicamente sobre el derecho a la vivienda. Los “derechos congruentes” se derivan de derechos cuyas fuentes y conceptos surgen del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Refugiados y otros instrumentos. Es evidente que los elementos mismos del derecho a la vivienda encarnan el concepto de indivisibilidad en una forma práctica.

Las obligaciones esenciales mínimas aplicadas en el caso del derecho humano a la vivienda adecuada también son consecuentes con aquellos elementos enumerados en Observación General No. 4, e integrados en esta metodología (elementos A-H del derecho humano a la vivienda adecuada). Naturalmente, la especificidad local sobre la naturaleza y el nivel de esfuerzo requerido para realizar el derecho humano a la vivienda adecuada constituye precisamente tu contribución a través de tu esfuerzo de monitoreo, tu proceso crítico y tu planteamiento de soluciones a los problemas en la práctica.

La universalidad del derecho humano a la vivienda adecuada también es intrínseca a este Juego de Herramientas por diseño. Esto se manifiesta en el amplio rango de instrumentos internacionales y regionales garantizando el derecho, el cual está incorporado en el Paso 2 con la presentación de las Fuentes en derecho internacional y Fuentes populares.

La buena noticia es que, con estos principios integrados en el diseño del Juego de Herramientas, puedes aplicarlos de forma automática, y resultaría innecesaria y redundante crear tareas correspondientes adicionales. Al aplicar la metodología en este Juego de Herramientas para el Monitoreo de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, estarás poniendo en práctica viva todos estos principios interrelacionados e interdependientes.

6.4. Garantías

Garantías de los Derechos Humanos a una vivienda adecuada

En este apartado, procedemos a determinar los elementos que garantizan el derecho de todo ser humano a una vivienda digna en el marco de su país. Empezaremos por una evaluación a nivel general e internacional, procediendo a continuación a analizar el nivel local e instrumental. El término “garantías” no se refiere únicamente a disposiciones legales, sino también a todos aquellos elementos institucionales, políticos o de otro tipo cuya función es la de garantizar o al menos contribuir a la aplicación de los contenidos de los derechos del hombre a una vivienda digna.

Por lo tanto, debemos en primer lugar evaluar las obligaciones estatales actuales producidas mediante la ratificación de tratados internacionales así como regionales, sus principios directrices y sus derechos específicos. Este método nos permitirá determinar cualquier garantía similar en la constitución nacional (o equivalente). En cuanto al nivel más específico sobre legislación, el estudio nos permitirá identificar qué estatus, regulaciones e incluso ordenanzas municipales garantizan el derecho o cualquier disposición relativa al mismo. En teoría, las políticas públicas, los programas, las instituciones y los presupuestos en vigor deberían constituir la aplicación práctica que complementa estos criterios legales,

así como el respeto, la defensa, la promoción y el cumplimiento de este derecho al nivel operativo más localizado.

El estudio comienza aquí

Según este enfoque, nuestra línea de investigación sobre las “garantías” plantea un cierto número de preguntas para que el monitor facilite la respuesta. Ahora, su papel será más activo. En consecuencia, utilizaremos el método de evaluar las garantías en la situación de su país en cuanto a la aplicación de los derechos del hombre a una vivienda adecuada, de lo general a lo específico, centrándonos así en:

- Las ratificaciones y los acuerdos multilaterales:** las obligaciones que derivan de las ratificaciones multilaterales (internacionales y regionales) de los tratados relevantes;
- Las disposiciones constitucionales** relevantes en material de derechos humanos a una vivienda apropiada;
- El sistema jurídico nacional:** la legislación así como cualquier ley local;
- Las instituciones:** las instituciones vinculadas, tanto por su estructura formal como por su carácter social;
- Las políticas:** que tenga una aplicación a nivel nacional
- Los programas:** a largo plazo, basados en políticas y esfuerzos sistemáticos;
- Los proyectos** que tengan una aplicación más temporal y localizada; y
- Los presupuestos** de las instituciones públicas.

En este sentido, nuestra línea de investigación explorará estas garantías para los doce derechos del ser humano existentes en materia de vivienda adecuada. Puede que tenga la impresión de que ya conoce la respuesta para muchas de estas preguntas, a raíz de las secciones previas sobre "Fuentes" y "Principios directrices". Por ejemplo, ya ha aprendido e identificado muchos tratados multilaterales que actúan como instrumentos para garantizar el derecho a una vivienda digna. Ahora,

podrá complementar el resto de las garantías para completar el conjunto y comprender cómo estas normas se traducen en garantías legales y funcionales a nivel local para este y para cada uno de los aspectos de los derechos del hombre que decida analizar y evaluar.



Este método permite tratar asimismo las garantías de los principios directrices de los derechos humanos (como se expone anteriormente en el apartado 3 sobre “Principios directrices aplicados a la accesibilidad física y a la protección contra el desalojo”). Estos principios, que aparecen en los primeros artículos de los principales tratados sobre derechos humanos, deben ser aplicados de un modo general y universal para garantizar un entorno adecuado para el cumplimiento de todos los derechos, y no únicamente el derecho a una vivienda apropiada. Puesto que esos principios dirigen, o están a la cabeza en materia de derechos humanos aplicados a la vivienda, aparecen en primer lugar en la lista de preguntas de nuestra línea de investigación. Estas preguntas incluyen una lista de instrumentos legales y compromisos por parte de los Estados para garantizar estos principios directrices. (Por favor, tenga en cuenta que éstas son listas ilustrativas, no se trata por tanto de listas exclusivas. Puede que conozca otras garantías de este tipo, y puede que algunas de las aquí mencionadas no sean aplicables en su país.)

Del mismo modo en que procedemos de lo general a lo más específico, tras la investigación sobre las garantías relativas a los principios directrices, procederemos a un análisis más

preciso y práctico de las garantías que aseguran en la práctica los derechos humanos en materia de vivienda. Por lo tanto, las siguientes preguntas incluyen un test (1) sobre las garantías actuales (general y contextual) aplicadas a los principios directrices de la legislación internacional sobre derechos humanos en caso del derecho a la accesibilidad física y a la protección contra el desalojo (es decir, la autodeterminación, la no-discriminación, la Equidad de género, el estado de derecho, la no regresividad y la cooperación internacional), así como (2) las garantías locales (funcionales y específicas) de la accesibilidad física que deriven de las garantías enumeradas anteriormente.

✓ Garantías de los principios directrices

Auto-determinación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)

- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- (Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

No-discriminación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos (1962)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazamientos Internos (1998) votado a favor de su adopción en el UNHCR E/CN.4/1998/53 Add.2, de fecha 11 de febrero, 1998
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

Equidad de género

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo(1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre (Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]

- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Legalidad

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)

- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varios]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)

- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabes [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

No regresividad/realización progresiva

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio ((Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)

- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Cooperación Internacional

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apartida (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre Medioambiente y Desarrollo (1992)
- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

¿Qué compromisos multilaterales adicionales ha realizado el Estado para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos a una vivienda apropiada, y, por extensión, a accesibilidad física?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ya ha ratificado contienen obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos que preceden a declaraciones no vinculantes de meras intenciones o deseos políticos. El seguimiento de estas obligaciones constituye el compromiso de las partes en el acuerdo [los Estados firmantes], esta tarea ha sido delegada a organismos neutros que realizan un seguimiento del tratado y que reciben apoyo del gobierno y de instituciones de la sociedad civil para realizar esta tarea.

Recuerde también que algunas declaraciones multilaterales y numerosos acuerdos con instituciones internacionales financieras y de desarrollo pueden contener estándares que protejan en menor grado los derechos humanos y las libertades que aquellos de naturaleza vinculante con respecto a los tratados sobre derechos humanos. Esos acuerdos pueden incluso impedir el disfrute de derechos económicos, sociales o culturales. Dichos acuerdos deben ser evaluados conforme a obligaciones de tratados previos sobre derechos humanos, y no a la inversa.

✓ Garantías locales

Ratificaciones y compromisos internacionales

¿Qué tratados internacionales ha ratificado el Estado (accedido o sucedido) que garanticen los derechos humanos a una vivienda adecuada, en particular en cuanto a la accesibilidad física? (For details, refer to the sources under this entitlement.)

Disposiciones constitucionales

- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice los derechos humanos a una vivienda adecuada, incluidas la accesibilidad física?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la auto-determinación local?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la protección frente a la discriminación?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la Equidad de género?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la legalidad, incluidos el acceso a la justicia y la representación y participación democrática?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que exija que las relaciones internacionales se realicen en el marco y conforme a los objetivos de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales?

Sistema jurídico nacional

- ¿El derecho a una vivienda adecuada, incluida la accesibilidad física, está reconocido como un derecho distintivo en el sistema legal del país?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con los derechos humanos en materia de vivienda, incluidas la accesibilidad física?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el principio de auto-determinación local?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el derecho a la protección frente a la discriminación? ¿Qué estatus legislados por el Estado/gobierno están en vigor para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación de los derechos humanos en lo que se refiere a la vivienda adecuada, en particular, accesibilidad física?
- ¿Las personas concernidas o la comunidad tienen la impresión de que los términos de su derecho a la accesibilidad física son iguales y consecuentes con los de otros?
- ¿La legislación local y nacional mantiene el principio de la Equidad de género, especialmente en lo que se refiere a la vivienda y a la accesibilidad física?
- ¿Las leyes y las regulaciones locales y nacionales mantienen la legalidad, incluido el acceso a la justicia y la representación y a la participación democrática en aquellos asuntos relacionados con la vivienda y la accesibilidad física?

- ¿El sistema legal del Estado mantiene el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿Las leyes y las regulaciones del Estado son consecuentes con el principio que consiste en que las relaciones internacionales, incluidas las entidades internacionales que operen localmente, se desarrollen en el marco y dentro de los objetivos de los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, en especial, el derecho a una vivienda adecuada, así como a la accesibilidad física?
- ¿Los servicios de imposición del cumplimiento de la ley garantizan la práctica y el cumplimiento del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, así como a la accesibilidad física ?
- ¿La actuación de jueces y abogados es adecuada y consecuente para mantener el derecho a una vivienda adecuada, así como a la accesibilidad física ? ¿Podría citar algunos ejemplos?

Instituciones

- ¿La comunidad tiene la impresión de que el Estado y las instituciones gubernamentales defienden sus aspiraciones de auto-determinación?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la no-discriminación en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la accesibilidad física?
- ¿Las personas afectadas o la comunidad tienen la posibilidad de ejercer un papel efectivo a la hora de determinar los términos de la accesibilidad física?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la accesibilidad física?
- ¿Qué instituciones privadas y no-gubernamentales existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la accesibilidad física?
- ¿Qué instituciones informales (incluidas las normas sociales) contribuyen a la aplicación del derecho a una vivienda adecuada y, en particular, a la accesibilidad física?⁶¹⁹
- ¿Qué instituciones sociales y prácticas sociales consistentes actúan a modo de garantía de la Equidad de género en lo que se refiere a la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la accesibilidad física?
- ¿Cómo han mejorado las instituciones la capacidad de protección o la protección actual de la accesibilidad física de aquellas personas que lo necesiten?

⁶¹⁹ En este sentido, el concepto operativo de instituciones conjuga las instituciones vinculantes en todos los sentidos. Aquí, "instituciones" implica las reglas del juego bajo las que toda actividad formal e informal se desarrolla, e incluye las instituciones públicas y privadas, las prácticas colectivas y las normas, así como las normas cambiantes (como aquellas producidas por la juventud, la tecnología, los cambios económicos y demográficos, u otros comportamientos nuevos). Según Douglas C. North, galardonado con el premio Nobel de Economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por los humanos que se adaptan a las interacciones humanas".

Políticas

- ¿Qué políticas estatales se han implantado para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular a la accesibilidad física?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos y realización progresiva (no regresividad / realización progresiva y la mejora continua de las condiciones de vida.

- ¿Cómo han reforzado las políticas nacionales la auto-determinación local para garantizar unos niveles aceptables de accesibilidad física?
- ¿Cómo actúan las políticas nacionales para garantizar que la no-discriminación afecte positivamente a la accesibilidad física en el país?
- ¿En qué medida han fomentado las políticas de género mejoras en las condiciones de la accesibilidad física en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que los necesitan?
- ¿Las políticas estatales relativas al acceso a la justicia han reforzado las condiciones de la accesibilidad física, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ¿Cómo las políticas nacionales sobre vivienda garantizan las condiciones de mejora de las condiciones de vida, en particular los derechos en materia de vivienda relacionados con la accesibilidad física, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ¿En qué medida las políticas nacionales sobre vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la accesibilidad física para aquellos que lo necesitan?
- ¿Hasta qué punto las partes externas han influido positivamente en las políticas oficiales o en las prácticas del país en cuanto a garantizar el derecho a la accesibilidad física?

Programas

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala nacional durante el último periodo (año/s, o desde la última evaluación? para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la accesibilidad física? (Éstas pueden incluir: reformas legales, mejores infraestructuras, métodos de aplicación más eficaces, programas de registro de la población, programas para considerar la ratificación de convenciones internacionales, y evaluaciones de la aplicación de los derechos relacionados con la vivienda, etc.)

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-

discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos, realización progresiva (no regresividad / realización progresiva) y mejora continua de las condiciones de vida.

- ¿Qué programas del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la accesibilidad física?
- ¿Cómo han reforzado esos programas nacionales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la accesibilidad física?
- ¿Qué programas nacionales se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la accesibilidad física?
- ¿Existen programas nacionales de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de accesibilidad física en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué programas estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los programas aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la accesibilidad física?
- ¿Cómo los programas nacionales sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la accesibilidad física para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los programas de vivienda nacionales garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respetan, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la accesibilidad física, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno del Estado a que concierne ha cooperado con otros Estados o con entes no estatales para tratar de identificar y adaptar las buenas prácticas localmente para mejorar la accesibilidad física de las personas que viven allí?

Proyectos

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala limitada o a modo de proyectos piloto en el último periodo (año/s, o desde la última evaluación) para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la accesibilidad física?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la accesibilidad física?
- ¿Cómo han reforzado esos proyectos locales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la accesibilidad física?
- ¿Qué proyectos se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la accesibilidad física en el país?

- ¿Existen proyectos de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de accesibilidad física en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué proyectos estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los proyectos aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la accesibilidad física?
- ¿Cómo los proyectos sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la accesibilidad física para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los proyectos públicos o privados de vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promueva y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la accesibilidad física, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno en la región afectada ha colaborado con otra región o partes no estatales para identificar y adaptar las buenas prácticas a nivel local con el fin de mejorar la accesibilidad física para las personas que viven allí?
- ¿Existen intereses estatales extranjeros o intereses privados extranjeros que operen proyectos que afecten a la vivienda y al sector de los asentamientos humanos en el país y que ejerzan una influencia en la situación analizada? ¿Sus papeles están afectando el disfrute del derecho a la accesibilidad física?

Presupuestos

- ¿Qué presupuestos garantizan el derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la accesibilidad física? ¿Cómo se corresponde el presupuesto al gasto actual y a los objetivos de aplicación?
- ¿La información presupuestaria pública necesaria está disponible a fin de realizar un análisis del cumplimiento financiero de las políticas, los programas y los proyectos que afecten a la vivienda y a las condiciones de vida de los habitantes necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a los presupuestos de las empresas privadas y de las organizaciones que operan en el ámbito de la vivienda y que tienen un efecto en el derecho a la accesibilidad física?
- ¿La información presupuestaria fiable responde a las quejas públicas de aquellos que se responsabilizan de los presupuestos destinados a la mejora de las condiciones de los necesitados, en particular en lo que se refiere al derecho a la accesibilidad física?
- ¿Qué obligaciones internacionales y compromisos afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluido el derecho a la accesibilidad física?
- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la accesibilidad física?

- ¿Qué políticas financieras afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la accesibilidad física?

6.5. Obstáculos, impedimentos, barreras

En la presente etapa del proceso de monitoreo, usted ha identificado bien los elementos que provienen del derecho humano y del concepto legal de vivienda adecuada. Ha completado la revisión necesaria de los estándares internacionales mínimos que codifican el derecho, junto con las obligaciones correspondientes del Estado ratificante. Su proceso lo ha conducido a través de los argumentos morales de los movimientos de origen social y otros, que son la fuente misma de derechos humanos a lo largo de la historia. Esas fuentes llenan los vacíos legales y proveen especificidad a la aplicación y prioridades locales de derechos humanos. En su contexto, usted también ha identificado cuales de los instrumentos vinculantes y otras garantías teóricas se aplican al caso en cuestión.

En este punto, usted está avanzando más allá de las dimensiones teóricas del derecho humano para la vivienda adecuada, sus elementos constituyentes y garantías. Como monitor de derecho a la tierra y a la vivienda, usted se adentrará en la dimensión práctica y examinará el desafío más difícil en el campo de los derechos humanos: la implementación. Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar la información y argumentos necesarios a través de la especificación de los presentes obstáculos, impedimentos, barreras, amenazas y restricciones que han ocasionado o amenazado con ocasionar una violación o privación del derecho y del elemento de seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, el que actualmente está tratando.

Al hacer el monitoreo documentando cualquier etapa de las preguntas del Juego de Herramientas, o al valorar las condiciones que afecten cualquier derecho, es esencial asegurar la mayor calidad posible de la información. Se ha dicho con frecuencia que la información es poder, y en nuestro caso esto es particularmente cierto, sin embargo, el grado de ese poder dependerá en gran medida de las siguientes características de la información.

- Cuan completa es la información
- El nivel de detalle y especificidad
- La fecha de la información (lo reciente que puedan ser)
- La integridad de la información (es decir, la falta de contradicciones).
- El uso efectivo del lenguaje (articulado, conciso, entendible y correcto).
- La relevancia: la conexión con el asunto de la vivienda y la implementación de derechos a la tierra.
- La credibilidad de la fuente (reputación, presentación efectiva, conexión con el asunto y la comunidad).

Para comenzar con la valoración de la compatibilidad de las afirmaciones teóricas del derecho humano en relación con la vivienda y la tierra con la realidad local, usted determinará ahora si las barreras, contradicciones, obstáculos e impedimentos contribuyen a las violaciones existentes o potenciales del derecho a la accesibilidad física. Este proceso es ayudado con las siguientes interrogantes:

✓ Obstáculos a los principios directrices

Autodeterminación

- ¿Las personas se encuentran insatisfechas con las condiciones de su accesibilidad física?
- ¿Las personas o la comunidad involucradas carecen de la posibilidad de ejercer un rol eficaz para el establecimiento de las condiciones de accesibilidad física?
- ¿La comunidad carece de la información o capacidad necesarias para gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, de la accesibilidad física? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]
- ¿El analfabetismo es un impedimento para que la comunidad pueda acceder a la información necesaria a fin de gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, a la accesibilidad física? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]

No discriminación

- ¿En qué medida la discriminación obstaculiza el acceso a la accesibilidad física?
- ¿Existe (la comunidad afectada manifiesta) algún tipo de práctica discriminatoria realizada en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o institucionalizada de alguna manera y que afecta la accesibilidad física?
- ¿Qué forma toman la discriminación y sus efectos respecto del derecho a la accesibilidad física?

Equidad de género

- ¿Existe discriminación basada en género que afecta el derecho a la accesibilidad física?
- ¿La discriminación se lleva a cabo en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o se encuentra institucionalizada de alguna manera que afecte la accesibilidad física?
- ¿La legislación local sobre sucesiones, divorcio u otras especializadas son ineficaces para otorgar igualdad de derechos a hombres y mujeres de todas las edades? ¿De qué manera?

Legalidad

- ¿El Estado ha omitido ratificar algunos de los tratados internacionales o regionales pertinentes que garantizan los DHVA?
- ¿El Estado ha formulado reservas, declaraciones o apreciaciones sobre los tratados internacionales o regionales que potencialmente limitan el efecto de las garantías de los DHVA y, en especial, afectan el derecho a la accesibilidad física?
- ¿Existen defectos legales o procesales que impidan la admisibilidad de reclamos con relación a obligaciones previstas en tratados internacionales en defensa de los DHVA y, en especial, del derecho a la accesibilidad física?

- ¿El Estado ha omitido ratificar el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, lo que reduce las posibilidades de acceso a la justicia y a los recursos legales por violaciones graves de los DHVA?
- ¿El gobierno del Estado ha omitido realizar una evaluación legal de la implementación de los derechos a la vivienda?
- ¿El gobierno del Estado ha fallado en presentar informes en el tiempo debido ante los organismos de control de los tratados sobre DHVA?
- ¿El Estado y su gobierno han fallado en cumplir de buena fe las Observaciones Finales de los diversos organismos de los tratados relativos a la implementación de los DHVA?
- ¿Los tres poderes del Estado Judicial, Legislativo y Ejecutivo funcionan con autonomía?
- ¿Los tres poderes del Estado operan en forma coordinada a fin de mantener y ejecutar un único sistema de Derecho?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la equidad de género?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice el derecho a la mejora constante de las condiciones de vida?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que establezca que las relaciones internacionales deben desarrollarse dentro del marco y los objetivos de los derechos humanos, con inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales?
- ¿El sistema legal del país no reconoce el derecho humano a una vivienda adecuada, con inclusión de la accesibilidad física?
- ¿Hay una carencia de legislación estricta y de ejecución sistemática con relación al planeamiento y la construcción, que conste de los elementos necesarios a fin de garantizar el acceso físico adecuado a las construcciones públicas para quienes padezcan de necesidades especiales de acceso, por ejemplo, mediante rampas y elevadores para las personas con discapacidad física y los ancianos?
- ¿El sistema político del país carece de coordinación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Poder Legislativo ha fallado en armonizar las leyes nacionales con las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la accesibilidad física?
- ¿Existen contradicciones en la legislación nacional que afectan la accesibilidad física?
- ¿Es insuficiente la ejecución de las leyes y/o políticas contra el desalojo arbitrario, incluyendo las salvaguardas para los grupos vulnerables, como pueden ser: las mujeres, los niños, los huérfanos, etc.?

- ¿Las autoridades locales no reconocen en forma explícita la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscriptos y/o ratificados por el Estado y que garantizan los DHVA, incluyendo el derecho a la accesibilidad física?
- ¿La legislación nacional y local no respeta los derechos humanos a la vivienda y la tierra, con inclusión de la accesibilidad física?
- ¿La ejecución de las leyes es insuficiente a fin de garantizar el derecho a la accesibilidad física?
- ¿Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes requieren de capacitación e información respecto de los DHVA a fin de hacer respetar el derecho a la accesibilidad física?
- ¿Los abogados, fiscales y/o jueces carecen de conciencia y capacitación con relación a la legislación en materia de derechos a la vivienda y la tierra, a fin de hacer respetar y defender el derecho a la accesibilidad física?
- ¿El sistema nacional de justicia ha fallado de alguna manera en no admitir los reclamos de las víctimas de violación a los derechos a la vivienda y la tierra, incluyendo a las personas que han sufrido la violación de su derecho a la accesibilidad física?
- ¿El sistema de derecho, las normas o su ejecución no controlan las fuerzas del mercado en forma eficaz a fin de garantizar el respeto, la protección, la promoción y el goce del derecho a una vivienda adecuada (por ej., monopolios controladores, procedimientos para la satisfacción legal)? ¿De qué manera esta circunstancia afecta el goce de los derechos a la vivienda con relación a la accesibilidad física?
- ¿La legislación local impide que las asociaciones civiles puedan defender los derechos o brindar servicios que mejorarían el respeto, la defensa, la promoción y el goce del derecho humano a la vivienda, incluyendo la accesibilidad física?

No regresividad/realización progresiva

- ¿El Estado ha fallado en tomar las medidas tendientes a mejorar los derechos a la vivienda, en especial, afectando la accesibilidad física, en el último tiempo (año[s], o desde su última evaluación)?
- ¿Las nuevas leyes han degradado la protección de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la accesibilidad física?
- ¿Las nuevas políticas han degradado la protección o el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la accesibilidad física?
- ¿Los programas nacionales han reducido el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la accesibilidad física?
- ¿La infraestructura o las características físicas del medio artificial o natural han socavado el goce de los DHVA, en especial afectando la accesibilidad física?
- ¿Los programas nacionales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la accesibilidad física?

- ❑ ¿Los proyectos nacionales financiados por el Estado o por las autoridades locales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la accesibilidad física?
- ❑ ¿Los subsidios del presupuesto público no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la accesibilidad física?
- ❑ ¿En qué medida los esfuerzos del gobierno nacional no han logrado mejorar las condiciones de la accesibilidad física, en especial con relación a los pobres, los grupos vulnerables y las minorías?

Cooperación internacional

- ❑ ¿Existen en el país intereses extranjeros, públicos o privados, que operan en el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país y afectan el derecho a la accesibilidad física? ¿Sus actividades afectan en forma negativa el goce de la accesibilidad física?
- ❑ ¿En qué medida los terceros (Estados o instituciones financieras internacionales) influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la accesibilidad física?



- ❑ ¿El Estado ha omitido en tomar acciones, "individuales o a través de la asistencia y cooperación internacional, en especial, las de carácter económico y técnico, al máximo de sus recursos disponibles" y capacidades a fin de garantizar la accesibilidad física de las personas (especialmente las pobres y vulnerables).

✓ Obstáculos locales

Instituciones

- ❑ En lo que respecta a los DHVA y a la accesibilidad física, ¿existen deficiencias o defectos en el Estado, el gobierno y otras instituciones públicas establecidas para mejorar las condiciones de vida, incluyendo los derechos a la vivienda respecto de la accesibilidad física?
- ❑ ¿Cuales instituciones públicas carecen de políticas u omiten hacer cumplir reglamentaciones urbanas tendientes a garantizar el correcto acceso físico a los edificios públicos a quienes tienen necesidades especiales, por ejemplo mediante rampas y elevadores para las personas con discapacidad física y los ancianos?
- ❑ ¿Qué instituciones estatales y públicas existen que garanticen la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la accesibilidad física?
- ❑ Recientemente, ¿se ha producido una disminución en la cantidad o calidad de las instituciones civiles en las que se apoya la comunidad, en especial, las que actúan en defensa y brindan servicios a los ancianos, las personas con discapacidad física, pacientes con VIH/SIDA y demás grupos con necesidades de acceso físico especiales?

- ¿Las instituciones privadas y no gubernamentales en cuestión no garantizan la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la accesibilidad física?
- ¿Qué instituciones informales (con inclusión de las normas sociales) funcionan de manera tal que impiden el goce del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la accesibilidad física?⁶²⁰
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad o la capacidad para proteger la accesibilidad física?
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad, conocimientos o capacidad para utilizar las Observaciones Finales del tratado que corresponda, en las de monitoreo y de cabildeo a los funcionarios?

Políticas

- ¿Los ministerios que corresponda omiten incorporar las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la accesibilidad física?
- ¿Qué políticas nacionales se requieren aún a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la accesibilidad física?
- ¿La política de vivienda del Estado no garantiza que exista una oferta de vivienda adecuada en el mercado, equipada para facilitar el acceso físico de las personas con necesidades especiales, por ejemplo, mediante rampas y elevadores para quienes tengan algún tipo de discapacidad física o médica y los ancianos?
- ¿Las políticas nacionales pertinentes han sido negligentes al asegurar un nivel suficiente de autodeterminación para establecer las condiciones de la accesibilidad física? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales no han logrado sus objetivos de manera positiva (a pesar de los anuncios de la intención oficial de hacerlo), lo que afecta a la accesibilidad física? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales sobre género han introducido mejoras en las condiciones de la accesibilidad física en el ámbito de la vivienda, en especial respecto de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas estatales sobre el acceso a la justicia no han logrado mejorar las condiciones de la accesibilidad física, en especial respecto de esos con necesidad?
- ¿Las políticas nacionales sobre vivienda no han logrado garantizar la mejora constante de las condiciones de vida, en especial a causa de la estigmatización o degradación de

⁶²⁰ El concepto operativo de “instituciones” en este caso comprende a las orientadas a la creación de vínculos y de relaciones. En este sentido, las “instituciones” abarcan las reglas del juego en el que se llevan a cabo actividades formales e informales, e incluyen a las instituciones públicas, instituciones privadas, las prácticas y normas colectivas, así como a las normas variables (por ej., las creadas por la juventud, la tecnología, las fluctuaciones económicas y demográficas y demás conductas emergentes). Según Douglas C. North, Premio Nobel de economía en 1993, las instituciones son “limitaciones creadas por el hombre que determinan la interacción humana.”

los derechos de vivienda respecto de accesibilidad física de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?

- ¿Las políticas nacionales de vivienda no consideran o no hacen referencia a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos vinculados a los DHVA y a la accesibilidad física que obligan al Estado?
- ¿En qué medida los terceros influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la accesibilidad física?
- ¿Las instituciones estatales para la implementación de políticas de vivienda han omitido recurrir a la asistencia internacional en el marco de los derechos humanos, condicionando a las entidades internacionales que trabajan en el país a respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a la vivienda y, en especial, el derecho a la accesibilidad física?

Programas

- ¿Qué medidas negativas ha implementado el Estado a nivel nacional en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) respecto de la mejora de los derechos a la vivienda y, en particular, la accesibilidad física? Estas medidas pueden incluir el rechazo de normas sobre asistencia legal, el deterioro de la infraestructura y la falta de reparaciones o el rechazo de los esfuerzos de implementación.
- ¿Qué programas vinculados al sector privado o a las ONG's no han logrado mejorar el disfrute de los DHVA y, en especial, de la accesibilidad física?
- ¿Hay una falta y necesidad de programas nacionales sobre género, ya sea realizados, en curso o planificados, con el propósito de mejorar las condiciones de la accesibilidad física en el ámbito de la vivienda, especialmente respecto de esos con necesidad?
- ¿Los programas actuales no contemplan los derechos a la tierra y los hereditarios?
- ¿Las relaciones intergubernamentales entre su Estado y otros han disminuido, lo que conlleva a la existencia de menores posibilidades de cooperación internacional para impulsar el respeto, la defensa, la promoción y/o el cumplimiento de los DHVA, en especial la accesibilidad física?
- ¿El gobierno del Estado en cuestión se ha negado a cooperar con otros, con dependencias intergubernamentales o con entidades extranjeras no estatales, con el fin de identificar y adaptar prácticas adecuadas a nivel local tendientes a mejorar el derecho a la accesibilidad física?

Proyectos

- ¿Qué actos u omisiones pertinentes del Estado han conducido al fracaso de los proyectos de alcance reducido o piloto en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) destinados a mejorar los derechos a la vivienda y, en particular, la accesibilidad física?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONG's no han logrado alcanzar, o han alcanzado parcialmente, el objetivo de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la accesibilidad física?

- ¿Esos proyectos locales perjudican la autodeterminación local con un efecto negativo en las condiciones de la accesibilidad física? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los intereses extranjeros públicos o privados llevan a cabo proyectos que afectan de manera negativa el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país, así como el derecho a la accesibilidad física? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los proyectos realizados por entidades locales o internacionales en el país han privatizado el acceso a la vivienda o a los servicios públicos, a la vez que han reemplazado el rol y la responsabilidad del Estado y las autoridades locales respecto del cumplimiento de los DHVA, especialmente el derecho a la accesibilidad física de esos con necesidad?

Presupuestos

- ¿Existen obstáculos para lograr el acceso a la información necesaria sobre gastos públicos en el sector de la vivienda, o en áreas que afectan el goce de los DHVA, con inclusión de la accesibilidad física?
- ¿Existe una ausencia de protección legal y de hecho del derecho a la información, incluyendo la información y documentación relativa a los gastos del presupuesto público en el marco de la vivienda y respecto de la accesibilidad física?
- ¿Los presupuestos públicos son insuficientes a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la accesibilidad física?
- ¿Se destinan fondos inferiores a los contemplados en el presupuesto, de manera tal que se imposibilite el éxito de los objetivos de implementación de la política, programa o proyecto y se afecta así la accesibilidad física?
- ¿Los elementos del presupuesto público y las actividades financieras realizadas demuestran que no se da suficiente prioridad a la implementación de las políticas, programas y proyectos tendientes a mejorar la vivienda y las condiciones de vida y, asimismo, afectan la accesibilidad física de los habitantes vulnerables y necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a la información sobre los presupuestos y actividades financieras realizadas por las empresas y organizaciones privadas que operan en la esfera de la vivienda y que afectan los derechos respectivos a la accesibilidad física?
- ¿La información confiable sobre presupuesto contradice las manifestaciones públicas vertidas por los funcionarios e instituciones responsables de llevar a cabo mejoras constantes en las condiciones de vida de los necesitados, en especial respecto de los derechos a la vivienda relativos a la accesibilidad física?
- ¿Las obligaciones y compromisos internacionales afectan el presupuesto público de manera negativa, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la accesibilidad física?
- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan el presupuesto público, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la accesibilidad física?

- ¿Qué políticas financieras limitan el presupuesto público, lo que repercute de manera negativa en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la accesibilidad física?
- ¿El logro de la accesibilidad física requiere de una carga económica excesiva?
- ¿El Estado no logra regular en forma eficaz las condiciones del mercado de la vivienda, con el fin de evitar la corrupción, la colusión, el fraude, la discriminación, el nepotismo y los criterios arbitrarios? ¿De qué manera esto afecta el derecho a la accesibilidad física?
- ¿El Estado prohíbe o impide las iniciativas individuales y comunitarias tendientes a lograr la accesibilidad física en forma individual y colectiva?
- ¿Las autoridades del Estado permiten que terceros interfieran con los esfuerzos de la comunidad tendientes a lograr la accesibilidad física en forma individual y colectiva?
- ¿Los mecanismos y estructuras actuales del gobierno son ineficaces para asistir a la población necesitada a lograr acceso a la accesibilidad física?
- ¿El Estado carece de los recursos necesarios a fin de garantizar la accesibilidad física, en especial respecto de los pobres, vulnerables y necesitados?
- ¿La falta de coordinación de la política nacional impide el goce de los DHVA y la accesibilidad física?
- ¿Existen conflictos armados en el país que impidan que las instituciones privadas y/o públicas pueden desarrollar y brindar servicios que salvaguardan y mejoran las condiciones de accesibilidad física?
- ¿Algún desastre natural ha afectado parte del país y creado así condiciones perjudiciales para los DHVA, incluyendo el derecho a la accesibilidad física? ¿Estas condiciones imposibilitan que los entes públicos o privados puedan asistir a las víctimas y cooperar en las tareas de reconstrucción?

6.6. Las víctimas y vulnerables : los actores

En este paso del proceso de monitoreo de derechos de vivienda y tierra, usted tendrá que proporcionar pormenores y cifras relacionadas con las personas que ya se han visto afectadas y aquellas que son vulnerables. También deberá identificar y describir de manera precisa qué parte de la población está afectada.

Los individuos o grupos afectados (víctimas o vulnerables) podrían ser, por ejemplo, una comunidad indígena que históricamente ha sufrido un trato discriminatorio y la confiscación de sus tierras. Es imprescindible informar el número de personas afectadas, y con él, las proporciones de niños, mujeres y otros grupos que tengan necesidades especiales, como por ejemplo los ancianos, que podrían verse particularmente afectados.

En su investigación sobre las identidades de las víctimas y los habitantes vulnerables, es fundamental que determine el lugar y tiempo, así como las características de las personas afectadas en el caso. Los números y cualquier dato demográfico de la composición de la población afectada son básicos para la comprensión del caso y la caracterización del tipo de violación. La violación o vulnerabilidad podría ser multidimensional (o interseccional), e involucrar más de una forma de discriminación. El conocimiento de las víctimas y las personas vulnerables puede ayudar a determinar cuáles combinaciones de elementos de derechos de vivienda se ven afectados de manera simultánea. Al describir la población, el

conocimiento de las vulnerabilidades particulares y las necesidades especiales de las personas o comunidades afectadas (si surgieron de factores históricos, género, edad u otros datos demográficos) completan el panorama que finalmente usted presentará a su audiencia prevista.

✓ **Distinción entre víctimas y vulnerables**

También es importante para el monitor distinguir entre aquellas víctimas que ya han sufrido violación y aquellas que son vulnerables a futuras violaciones o privaciones. Por supuesto, esta distinción será estratégicamente importante más tarde en el proceso, cuando los monitores y defensores de derechos de vivienda y tierras elijan una acción como respuesta a la violación. Entonces usted tendrá que determinar si su intervención será de recuperación o preventiva. En cualquier caso, el monitor deberá estar pendiente de aquellos que siendo vulnerables incluso después de la violación principal, así como después de la solución de un caso particular, y deberá enfocarse, mientras sea necesario, de las intervenciones adicionales que se necesiten para la realización final del derecho humano de vivienda y tierras adecuadas.

Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar los datos y argumentos necesarios, en caso de cualquier obstáculo presente, pero se centran en la dimensión humana del caso de una violación del derecho de accesibilidad física.

Víctimas

- Identifique el tipo y forma de violación del derecho a la accesibilidad física:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)

- ¿Quién se ha visto afectado por la violación del derecho de accesibilidad física?

- ¿Cuántas personas se han visto afectadas de la misma forma en el último año (cualquier período de tiempo)? Este hecho ¿demuestra un patrón?

- Identifique y proporcione detalles demográficos de las víctimas, por ejemplo:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)

- Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- ¿Dónde se presenta la violación principalmente (por ej.), sectores rurales, sectores urbanos, tugurios)?
- ¿Cuándo se presenta principalmente la violación? ¿De día o de noche? ¿En fines de semana? ¿En ciertas épocas del año? ¿Por qué el violador elige estos períodos?

Individuos y grupos vulnerables

- Identifique el tipo y forma de la vulnerabilidad de futuras violaciones del derecho de accesibilidad física:
- Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)
- ¿Quiénes son las poblaciones con mayor probabilidad de experimentar la violación del derecho de accesibilidad física? ¿Por qué son ellos los vulnerables?
- Proporcione detalles demográficos con respecto a las personas o grupos vulnerables:
- Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- Explique la inseguridad de su situación y proporcione detalles sobre las poblaciones naturalmente vulnerables (mujeres, niños, moradores de tugurios, refugiados, trabajadores / trabajadores inmigrantes, granjeros, etc.)

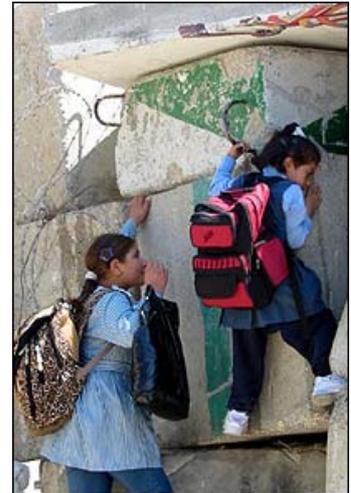
Céntrese en los efectos multidimensionales / interseccionales

Su caso será elevado cuando su información enfatice los tipos particulares de persecución y vulnerabilidad que se centran en los grupos sociales normalmente afectados por tipos de

privaciones multidimensionales o interseccionales. El monitor debería identificar múltiples formas de privación para todos los grupos ya identificados en esta sección (más arriba). Este paso le permite identificar la naturaleza y las causas de los efectos particulares sobre ciertos grupos que podrían ser vulnerables además de, o la violación específica de derechos de vivienda y tierras por adelantado, o violación adelantada. Las siguientes preguntas de muestra contribuirán a la claridad de este punto.

Mujeres

- Las mujeres de esta comunidad o este caso ¿sufren privación de su derecho a accesibilidad física?
- ¿Cuáles son las razones para esta condición? ¿Las razones están ligadas a las costumbres, a la religión u otra motivación ideológica?
- La práctica de violencia doméstica o social contra la mujer ¿impide de alguna forma que las mujeres disfruten de su derecho a accesibilidad física?
- Los términos formales o informales ¿están ya predispuestos contra las mujeres en una forma que afecta el derecho a una accesibilidad física?



Niños

- Las condiciones de vivienda ¿impiden el acceso aceptable a la accesibilidad física como un elemento del Derecho a una Vivienda Adecuada de manera que se obvie la violencia y el abuso, incluyendo abuso psicológico y sexual, dentro de la vivienda o la comunidad?
- Las condiciones de vivienda en particular ¿son los elementos correctos de accesibilidad física, apropiados para que los niños lleven a cabo sus estudios?
- Las condiciones de vivienda, incluyendo la accesibilidad física ¿conducen a alcanzar los más altos estándares posibles de salud física y mental?
- Las condiciones pobres y degradantes de vida en la vivienda ¿Contribuyen a una negación o disminución del derecho congruente de educación, especialmente para los niños? ¿Cómo se manifiesta esta negación o disminución? (Véase también “información, educación, capacidad y capacidad de la construcción” en este Juego de Herramientas).

Grupos raciales, étnicos u otros

- ¿Quiénes son las víctimas o las personas o comunidades vulnerables que sufren discriminación que incluye negación de accesibilidad física?
- ¿Se les ha denegado a las personas o grupos afectados (víctimas o vulnerables) su derecho a vivienda apropiada y particularmente a accesibilidad física, porque pertenezcan a un grupo de minoría, étnico o indígena en particular?
- ¿Cómo ha afectado la discriminación histórica, si la ha habido, la situación actual?

✓ Formulario sobre el caso de las víctimas

6.7. Pérdidas/consecuencias

✓ Metodología de cuantificación

Cuantificación de las violaciones del Derecho a una Vivienda Adecuada: una herramienta para evaluar los efectos de las demoliciones, confiscaciones y los desalojos forzados

La finalidad de esta herramienta es ayudar a determinar el valor de los costos y las pérdidas que padecen las víctimas cuando se viola el derecho a la vivienda. Su utilización en las múltiples etapas necesarias para un adecuado monitoreo de las violaciones específicas al derecho a la vivienda, incluye:

1. Documentación y registro
2. Monitoreo e informe
3. Cuantificación/evaluación
4. Identificación y resolución de problemas
5. Evaluaciones de seguimiento
6. Misiones para la constatación de hechos
7. Información y campañas públicas
8. Movilización social
9. Trabajo de los medios
10. Esfuerzos de indemnización
11. Defensa y procesamiento legal
12. Monitoreo de las obligaciones internacionales

La metodología de cuantificación y la “Matriz de Pérdidas” están diseñadas para ayudar a los defensores de derechos humanos responsables de cada etapa del proceso de monitoreo, incluyendo tanto intervenciones preventivas como de recuperación. Estas etapas pueden suponer a un mismo defensor de derechos humanos para cada una de ellas o bien dividir el trabajo del equipo. Cualquiera sea el caso, la herramienta también puede servir como instrumento para organizar las tareas de forma coordinada y complementaria, en caso de que haya más de una persona u organización participando en el proceso. Por ejemplo, si hay varios equipos u organizaciones que se especialicen en determinadas zonas geográficas, la aplicación de esta herramienta en general ayuda a que se evite la duplicación y el descrédito que implicaría la contradicción en los hechos.

Independientemente de si el monitoreo apunta a la defensa legal, al análisis de políticas, a la indemnización, a la información pública u otros factores, cuantificar los efectos de la violación fortalece los argumentos y, como consecuencia, ayuda a movilizar el apoyo para que el movimiento logre terminar con las violaciones, resarcir a las víctimas e indemnizarlas u obtener una reparación para ellas. En especial, los hallazgos sirven para corroborar la afirmación de que muchas violaciones al derecho a la vivienda de hecho empeoran y profundizan la pobreza, provocando un retroceso en el desarrollo de la comunidad y el país.

Por cada unidad (hogar) afectada se determina el costo material y el costo no material, pero calculable, que resulta de las violaciones, y luego se suman. Alternativamente, en caso de que haya varias unidades afectadas, se debe obtener una muestra representativa a fin de determinar los valores promedio, que luego se multiplican por la cantidad real de unidades afectadas.

También deben registrarse e informarse, en términos descriptivos, los otros tipos de pérdidas incalculables desde el punto de vista material. Tal explicación y análisis descriptivos serán útiles como complemento de esta tabla de cuantificación.

Deben evaluarse tanto los valores a corto plazo como a largo plazo. (Se pueden seguir ejemplos de jurisprudencia en disputas relacionadas con el tránsito, o la ley correspondiente a casos de seguros o divorcio en su país, a fin de elaborar un método para determinar las demandas por daños y perjuicios por lesiones personales y daños psicológicos y morales a fines de la indemnización.) Una cuantificación precisa e integral de los costos y las pérdidas exige una gran cantidad de cooperación entre el monitor y la comunidad afectada, respaldada por una relación continua en el transcurso del tiempo. Con el fin de obtener muchos de los valores, se requieren acciones sostenidas de monitoreo y cálculos. Por consiguiente, se recomienda que esos esfuerzos de monitoreo sean llevados a cabo o coordinados por los que mantienen y tienen un compromiso con la comunidad afectada por largo tiempo.

Esta herramienta procura cuantificar los costos referentes a las víctimas, así como también los costos públicos o sociales. Para nuestros fines, la/s víctima/s principales serán aquellas personas cuya propiedad y cuyas vidas se vean directamente afectadas a consecuencia del acto, ya sea una demolición, una confiscación y/o un desalojo, etc. (Esta herramienta se utilizaría para todas las categorías de violaciones.) Las víctimas indirectas serían aquellas que experimentan costos u otros daños como resultado de un acto pensado o dirigido hacia otras personas. Las pérdidas y los daños de las víctimas indirectas deben incluirse en la evaluación general de los efectos de las violaciones.

La columna del medio, que aparece en la tabla de cuantificación en el enlace de la **“Matriz de Pérdidas”**, bajo el título de “Metodología”, contiene comentarios sobre los contenidos de los costos/las pérdidas calculadas y brinda lineamientos sobre cómo calcularlos. Es allí donde registrará su versión de la “Matriz de Pérdidas”, el tipo de artículos o valores sumados bajo la clase específica de pérdidas/costos. Allí, también, se puede mencionar si los valores representan pérdidas/costos para las víctimas principales únicamente, o si incluyen a las víctimas indirectas, como por ejemplo, las que padecen daños colaterales por la demolición de una casa. La descripción de la “Metodología” debe ser lo más completa y concisa posible, en una o dos líneas cortas.

La “Matriz de Pérdidas” puede modificarse a criterio del usuario. (No obstante, recalamos que todas las modificaciones deben compartirse entre la comunidad de monitores a fin de asegurar que los hallazgos sean compatibles.) Por ejemplo, por algún motivo puede ser necesario hacer un cálculo independiente para determinadas pérdidas de víctimas directas e indirectas. En este caso, se puede agregar otra columna. No obstante, cualquiera sea el caso, es importante llegar a una cifra de costos global de las violaciones analizadas. La última columna en la derecha de cada categoría de costos debe sumarse utilizando la fórmula de Excel incluida.

Siga los enlaces para acceder a los detalles de la metodología de cuantificación y **“Matriz de Pérdidas”**.

- Pérdidas materiales de las víctimas
- Pérdidas no materiales de las víctimas
- Pérdidas materiales de afectados indirectos (costos público)
- Pérdidas no materiales de afectados indirectos (incluyendo costos sociales)

Contenidos y metodología para determinar cada categoría de pérdidas/costos

Pérdidas materiales de las víctimas

La estructura

El valor justo de mercado de la casa, refugio u otra/s estructuras. Éste es probablemente mayor que el costo, según lo indicado, por ejemplo, en los registros oficiales de la base impositiva. Ese precio puede ser indicativo, pero muy probablemente no corresponda al valor que se obtendría si la propiedad fuera a venderse en el mercado. El valor de mercado probablemente sea menor que el “valor especulativo”, que se define como el valor (precio) que un especulador, inversionista u otro interesado anticiparía luego de la demolición/el desalojo y luego de remodelar la estructura -en caso de quedarse con parte de ella- para su eventual intercambio o reevaluación. La referencia para determinar el valor del mercado serían los agentes inmobiliarios o bancos de confianza u otras personas o entidades dedicadas a la venta e intercambio de tales propiedades. La metodología estándar implicaría obtener tres cotizaciones/estimados y elegir el promedio, o la cotización media como el valor justo de mercado.

Si se diera la muy probable situación de que ninguno de los agentes de mercado nombrados emita activamente cotizaciones sobre el valor de la propiedad afectada, el método alternativo para determinar el valor de mercado sería el costo estimado de reemplazar la propiedad según los valores de mercado actuales.

Debe señalarse que, en este caso, la víctima que padece la pérdida sería/los propietarios o los titulares, incluyendo aquellos dueños individuales o colectivos, en virtud de un título formal o de sistemas tradicionales de ocupación.

Terreno

Esta metodología considera el terreno y la estructura como entidades separadas, a fin de incluir sistemas en los que ambos aspectos del valor de una propiedad se determinan en forma independiente, o mediante métodos distintos. Por ejemplo, un acuerdo cooperativo puede disponer la titularidad absoluta de la estructura, pero que el suelo bajo ella sea “compartido”. También permite separar estos valores en caso de que alguno de ellos sea objeto de controversia. Si, tanto la estructura como el terreno son propiedad del mismo dueño y, tradicionalmente, los valores se tasan en forma combinada, la matriz podrá combinar ambos valores.

Es posible que el desalojo y/o la demolición no incluyan el desposeimiento de la titularidad o propiedad del terreno donde se ubica la propiedad. En tal caso, el tasador seguirá avanzando con las siguientes categorías, sin ingresar el valor del terreno. No obstante, en algunos casos, como por ejemplo, en el de Israel, el terreno bajo una estructura demolida puede, por ley, ser “devuelto” al Estado como “terreno estatal” o “terreno nacional”. El tasador debe conocer las leyes y los reglamentos locales para determinar si una situación de desalojo o demolición constituye un caso de éstos. Esto puede condicionar el hecho de que un valor se registre o no en esta categoría de la matriz.

En caso de que el Estado confisque un terreno, la determinación del valor de ese terreno puede ser difícil si, nuevamente, no puede obtenerse el valor de mercado del área afectada. En tal caso, la metodología implicaría determinar el costo según el valor actual de mercado de un sitio similar en otra ubicación apropiada.

Contenido

Cada parte afectada debe cooperar con los trabajadores de campo para elaborar un inventario de los contenidos reales perdidos y dañados en la demolición. El valor de estos contenidos para fines de la cuantificación es el **valor de reemplazo** de los artículos, no el valor de mercado. El contenido (mobiliario, ropa, comestibles, artículos electrónicos, artículos para el hogar, etc.) estaría sujeto a la depreciación y la reventa o los valores justos de intercambio no bastarían para cubrir el costo de reemplazo. El valor de reemplazo representaría el costo real de comprar artículos de una calidad comparable a los perdidos o dañados en la demolición. (En el caso de reliquias de familia u otros objetos valiosos desde un punto de vista emocional, los costos de reemplazo deben incluirse en esta categoría; no obstante, la pérdida no material o la imposibilidad de reemplazo debe constar en la sección de la matriz bajo el título “Pérdidas no materiales de las víctimas”, con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ella.

Daños colaterales

Esta sección de la matriz permite la inclusión de las pérdidas materiales, específicamente, de las víctimas indirectas, incluyendo propiedades públicas y de vecinos que se ven afectadas en el acto. En los casos de desalojo o demolición violentos, la utilización de topadoras o explosivos, por ejemplo, puede producir daños de múltiples grados en las propiedades cercanas, o destruirlas.

Infraestructura

Esta sección se refiere a los servicios y a otro tipo de infraestructura perdida en la demolición/desalojo/confiscación que tendría que reemplazarse luego del procedimiento. Por ejemplo, la electricidad suministrada en el sitio original puede tener que reemplazarse por un generador o mediante la compra de energía de una fuente alternativa. El agua previamente instalada o disponible de instalaciones cercanas puede tener que adquirirse u obtenerse de otros lugares. El resultante costo agregado—incluido el costo relativo de la mano de obra al precio de contratación habitual por tal trabajo, que es mayor que los costos habituales por su obtención—es el valor que debe calcularse aquí.

Pérdidas de negocios

Si la demolición/desalojo/confiscación tiene como resultado la pérdida de un negocio o de parte del mismo, ese costo debe incluirse aquí. Esas pérdidas son objeto de subcategorías que se detallarán más abajo.

Equipamiento/inventario

Aquí se incluye el valor de la maquinaria y del equipamiento, de otras instalaciones, como accesorios del hogar incluyendo mobiliario, cortinas, alfombrado, etc. y muebles empotrados, así como también todos los abastecimientos y suministros. Aquí se debe incluir también la propiedad perteneciente a terceros, que se hayan perdido o dañado en el evento. Por ejemplo, un lavadero o una casa de reparaciones que tenga las propiedades de sus clientes para procesar y luego devolver. Esta cifra también debe contemplar el valor de esos artículos.

Futuros ingresos

La pérdida que resulte de la imposibilidad de entregar mercaderías y prestar servicios, y de las ganancias previstas con respecto a las provisiones, órdenes y contratos existentes, entre otros, con los que no se podrá cumplir como consecuencia del evento. Los efectos a corto y largo plazo deberán calcularse utilizando diferentes métodos. Esta categoría de pérdidas sigue el método desarrollado a nivel local para determinar el “la buena voluntad” como un activo, el cual incluiría los ingresos previstos a partir de un patrón de negocios elaborado durante la existencia del emprendimiento. [Sírvese remitirse a los métodos de leyes de seguros.]

Hipotecas, otras deudas y sanciones

La demolición/desalojo/confiscación elimina la relación del propietario con la tierra y/o su estructura, contenido, ganado, inventario de pertenencias y otras cosas de valor económico, tales como materiales y trabajo desarrollado para el mejoramiento de la propiedad. Sin embargo, el evento no exime al propietario de pagar por esos valores adquiridos a crédito. Estos valores, incluidas las sanciones y los intereses resultantes del evento, deberán calcularse aquí, tanto a corto como a largo plazo. Si se da la situación, como en muchos sistemas legales, de que un deudor renuncie a las demandas (como en el caso de un desastre natural, por ejemplo), entonces, el costo deberá calcularse igual y se hará constar bajo la categoría “Otras pérdidas”.

Ganado

El valor del ganado perdido y el costo del tratamiento de aquellos animales heridos en el evento, se calcula aquí. Se incluirían también los costos de mano de obra por el tiempo exigido para reunir el ganado disperso a la tarifa pagada por la contratación de tal mano de obra. El cálculo de estos valores incluye la pérdida de retornos previstos por las ventas habituales de los animales y/o de sus productos, incluyendo sus crías, normalmente previstas a corto y largo plazo. En el caso de las bestias de carga, los retornos de su labor se deberán incluir en las cifras proporcionadas bajo ingresos perdidos, aumento en los costos de transporte, retornos por pérdida de cultivos, u otra categoría pertinente.

Tierra

Las tierras no relacionadas con la estructura afectada en sí misma, se deben calcular sobre la base del valor justo de mercado, al igual que en el caso de la estructura y su terreno, como se describió anteriormente. Ésta podría ser tierra adyacente a la vivienda o a otra estructura afectada, o tierra confiscada de forma independiente. Esta tierra se puede perder completamente debido a la confiscación, o su valor puede reducirse como consecuencia del desalojo o la demolición. En el caso de los desalojos, es posible que la titularidad a la tierra no se pierda por completo, pero las condiciones creadas por el desalojo pueden impedir que el/los propietarios vuelvan a sus tierras o las recuperen. En tal caso, la tierra en cuestión debe calcularse como una pérdida completa.

Árboles/cultivos

El valor de un árbol u otra vegetación no frutal o no cosechable, que resulte dañado, se determinaría por el costo de adquirir y volver a plantar otro árbol similar. El valor no

material, estético o sentimental de tales árboles o vegetación se incluiría mediante una descripción en la parte de Pérdidas No Materiales de las Víctimas, bajo Ambiente o Herencia, según corresponda. El valor de árboles o cultivos de cosecha incluiría el valor de los árboles frutales o cultivos que los reemplazarían, así como también el valor a corto y largo plazo de la cosecha. También se calcularía de la misma forma la pérdida de madera, y el valor serial retorno previsto de la cosecha o venta del árbol mismo.

La pérdida ecológica de la vegetación, dependiendo de la naturaleza del evento—si la demolición se llevara a cabo por incendio u otros medios destructivos—también implica un valor. El daño ecológico se calcula en base a los costos de restauración que suponen. El daño colateral a la vida silvestre y a otros activos naturales, debido al daño y al tiempo exigido para repararlo, puede ser tanto de una pérdida calculable como de una pérdida incalculable. De ser posible, tales valores calculables deben incluirse aquí. De no ser posible, tales pérdidas deberán registrarse en la sección descriptiva de las Pérdidas No Materiales de las Víctimas y de Pérdidas No Materiales de Afectados Indirectos, ya que tales pérdidas tendrían más bien un carácter público.

Salarios/ingresos perdidos/rebajados

La pérdida de un hogar, incluyendo el reasentamiento subsiguiente a corto o largo plazo, puede suponer la pérdida del sustento, ya sea que dicho sustento se relacione con la vivienda y/o las tierras perdidas. Cualquiera sea el caso, los salarios inevitablemente se perderían (para la víctima y su empleador) debido al tiempo de no producción coincidente con el evento y sus secuelas. El reasentamiento puede conllevar la pérdida total de uno o más empleos, o la necesidad de un empleo alternativo, especialmente si el reasentamiento temporal o a largo plazo está alejado del lugar de trabajo habitual. A fin de calcular tal valor, se restarían los salarios a corto y largo plazo y otros ingresos de las personas afectadas de los salarios normales previstos y otros ingresos previos al evento. Debido a que la obtención de un nuevo empleo y de nuevos ingresos supone la pérdida de ciertos beneficios, tales como vacaciones acumuladas, beneficios por antigüedad y otros, la pérdida relativa de esos valores debe incluirse aquí en caso de poder calcularse. Es posible que la antigüedad en el empleo no sea calculable en términos monetarios si implica sólo una diferenciación con respecto a otros compañeros de trabajo. No obstante, si tal antigüedad hubiera sido causa de una promoción con efectos materiales a corto o largo plazo, ese valor debe incluirse también aquí.

Salud

El evento en sí o sus secuelas pueden tener consecuencias negativas para la salud. Las ciencias sociales han registrado los efectos de los desalojos y del reasentamiento sobre el aumento de los índices de mortalidad y morbilidad de las comunidades afectadas. Si bien estas importantes consecuencias se consideran Pérdidas No Materiales de las Víctimas, es claro que el cuidado que ellas exigen sí puede calcularse. La pérdida de la vida, de miembros u otros efectos en la salud son objeto de leyes en los Estados con la finalidad de calcular la indemnización de las víctimas en demandas de seguros y en otros casos que involucren pleitos legales. Una muestra de estos métodos extraída de las referidas leyes podría integrar una metodología compuesta para calcular aquí la pérdida de salud de las víctimas.

La superpoblación, como por ejemplo en refugios u hogares alternativos, suele tener efectos negativos en la salud para los desalojados, así como también para aquellos que

proporcionan el refugio en sus propias instalaciones. El cuidado y tratamiento de estos efectos en la salud (como influenza, sarna, desnutrición, etc.) representan un valor adicional de estos costos de salud.

Viviendas provisionales

Con frecuencia, las víctimas de desalojos, confiscaciones y demoliciones procuran viviendas alternativas con parientes o amigos, ya sean dentro de la comunidad o en otro lugar. Este alojamiento tiene un valor, que deberá calcularse sobre la base de las tarifas justas de alquiler, ya sea que se pague alquiler o no; sigue siendo un costo o valor que, de alguna u otra forma, es subsidiado. Puede también llevar a una definición real más extendida de quiénes son las víctimas, ya que las personas o los grupos que ofrecen asistencia en varias formas pueden considerarse víctimas secundarias en virtud de la pérdida—voluntaria o no—que padecen como resultado de ofrecer su ayuda a las personas directamente afectadas por el desalojo, la confiscación o la demolición.

Gastos burocráticos y honorarios legales

Al verse amenazada de desalojo, demolición, confiscación, la posible víctima probablemente invierta en tiempo y dinero para impedir o defenderse contra el probable desalojo, demolición o confiscación (si la amenaza se conoce de antemano). La inversión de tiempo y los costos monetarios resultantes tanto de los procesos burocráticos como del asesoramiento legal y trabajo de defensa, deberán cuantificarse. Aun en el caso de que el asesoramiento legal esté libre de cargo para la/s personas afectadas, quienes prestan tal asesoramiento (ONGs, Organizaciones Comunitarias u otros servicios gratuitos) deben evaluar ese servicio a los fines de este ejercicio de costos. (Los costos de los esfuerzos burocráticos de los funcionarios públicos se determinan a continuación bajo “Otros Costos No Materiales”.)

Antes de que la/s víctimas puedan volver a tener una vivienda adecuada, convencionalmente deben llevar a cabo un trámite, que implica costos, a fin de obtener un permiso para volver a construir o recuperar de otra forma su vivienda. Los costos implicados en este proceso, incluyendo honorarios, servicios legales, sobornos y otros gastos monetarios deben incluirse como categoría con derecho propio.

Vivienda alternativa/sustituta

El costo que supone asegurarse una vivienda similar, en forma permanente, se representa aquí. (Los costos de alojamiento temporal se analizan con anterioridad bajo “Vivienda Provisional”.) Se entiende que una vivienda similar tiene aproximadamente las mismas dimensiones espaciales, infraestructura, ubicación apropiada y servicios que el hogar perdido como consecuencia de la violación del derecho de la vivienda. Esto puede implicar el cálculo de reemplazar las características de la vivienda original, con algunas correcciones, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, se puede encontrar una vivienda similar cerca de la fuente de sustento, pero ésta puede estar dentro una gama de precios distinta, y, por lo tanto la cifra corregida debe reflejarlo. Tal vivienda puede ser similar en la mayoría de los aspectos, pero es posible que los servicios o la infraestructura sean insuficientes. En tal caso deberá sumarse el costo que supone la obtención de tales servicios o infraestructura a las tarifas locales. De la misma forma, si la vivienda sustituta es similar a la vivienda original perdida, pero su ubicación apropiada es menos conveniente en lo referente al traslado hacia el lugar de trabajo o al lugar donde viven los familiares o los

miembros de la comunidad original, tal costo adicional de transporte estaría incluido en la sección “Transporte” que obra más abajo.

Dado que el carácter de esta categoría de costos es, en mayor o menor medida, permanente, debe indicarse en la columna de costos de la matriz bajo el título “A Largo Plazo”. Típicamente, la obtención de una vivienda sustituta permanente es un proceso prolongado; por consiguiente, el cálculo de estos costos sería objeto de monitoreo de los casos de violación del derecho a la vivienda, además de proporcionar otro argumento para el mismo.

Reasentamiento

Los gastos de viaje y transporte de objetos a los sitios de las viviendas provisionales y sustitutas forman parte del costo de reasentamiento. Probablemente, éste también implique los esfuerzos y el tiempo de varias personas —con valores equivalentes— a fin de ubicar y garantizar las alternativas de vivienda a corto y largo plazo. Deben calcularse, con el mayor detalle posible, todos los costos relacionados.

Costos de transporte

Esta categoría está formada por el monto que expresa la diferencia entre la suma gastada en transporte como resultado del desalojo, la demolición o la confiscación y las sumas gastadas (de corresponder) en transporte en circunstancias normales en el lugar original de residencia. Tales valores incluyen los gastos y *también* el tiempo en viaje hacia y desde el lugar de trabajo, los familiares y los miembros de la comunidad, hacer las compras, llevar a cabo actividades culturales y religiosas, visitar cementerios, realizar otras actividades oficiales o privadas, etc.

Pérdidas No Materiales de las Víctimas

Salud

Además del costo asociado al tratamiento médico, el deterioro de la salud tiene un valor que rara vez se calcula en términos monetarios. En la jurisprudencia local relativa a casos de divorcio, tráfico y seguros, se pueden encontrar métodos para calcular el valor de la pérdida de la vida o de la pérdida de miembros corporales. A estos efectos, se deberá describir la pérdida sufrida en forma detallada.

Espacio de vivienda

Una reducción en el espacio de la vivienda puede conllevar efectos físicos y emocionales negativos que se producen, por ejemplo, cuando una familia desalojada se refugia con amigos o familiares en alojamientos pequeños y temporarios. Entre las consecuencias, se puede padecer nerviosismo, insomnio o trastornos de la piel. Asegúrese de describir esta situación como parte de la experiencia de la víctima.

Permiso de reconstrucción

Luego de una demolición, un desalojo o una confiscación, el procurar una nueva licencia de reconstrucción, y todo lo que ello implica, puede resultar en largas esperas y frustración. Esta pérdida puede medirse en términos de tiempo y estrés, y debe incluirse aquí.

Daño psicológico

Las víctimas pueden sufrir estrés emocional y daño psicológico, especialmente dentro del contexto de la violencia que conlleva el desalojo o lo traumático de la falta de hogar luego de una violación del derecho a la vivienda. Los niños son especialmente susceptibles, y su historia debe ser contada. En la jurisprudencia local especializada relativa al tráfico y seguros, puede encontrar criterios para cuantificar el valor del dolor y el sufrimiento.

Desintegración familiar

El desplazamiento y otras violaciones que afectan el derecho a una vivienda adecuada, pueden llevar a la separación de la familia y al deterioro de las relaciones familiares. Con la depresión psicológica que conlleva la pérdida del hogar y de la tierra, algunas víctimas pueden volverse a conductas antisociales, como por ejemplo, la violencia o el abuso de sustancias, lo cual perjudica las relaciones familiares.

Pérdida de la comunidad

Los desalojos, los reasentamientos y la pérdida de la tierra pueden fragmentar las comunidades y reducir el capital social logrado con el tiempo. Puede separar a las personas de los sistemas de apoyo (incluyendo los arreglos para el cuidado de los niños, la división del trabajo doméstico, etc.), de los cuales dependen sus vidas y sus actividades sociales, mientras que las mujeres soportan la carga adicional de mantener un hogar desarraigado.

Inversión en infraestructura

Hasta las comunidades más empobrecidas, y a veces especialmente ellas, deben invertir en infraestructura local (por ejemplo, electricidad, agua, transporte, caminos), sobre todo si las instituciones municipales las excluyen. La separación de estas instalaciones, que se produce como consecuencia de un desalojo forzado, una confiscación o una demolición, significa la pérdida total de la inversión, la cual no puede cuantificarse, en parte por ser el producto del trabajo voluntario.

Inversión en sistemas sanitarios y eliminación de desperdicios

Una comunidad puede brindar sus propias soluciones para la eliminación de los desperdicios. No obstante, y especialmente ante la falta de servicios públicos, el papel vital que desempeña la eliminación de los desperdicios puede verse imposibilitado debido a la separación, y provocar la pérdida de la división del trabajo o de las opciones de eliminación y un período de deterioro en la calidad de vida, incluyendo los derechos a la salud ambiental, como resultado de la violación.

Inversión en sistemas de seguridad

Las comunidades informales normalmente se ven obligadas a procurar sus propios sistemas de seguridad, ya que pueden no contar con la policía civil o el deterioro de las condiciones de vida puede coincidir con un aumento en la violencia social.

Inversión en infraestructura educativa

Los arreglos de las comunidades locales para la educación popular pueden verse reducidos debido a los desalojos y conllevar también la interrupción de la educación formal (por ejemplo, días escolares perdidos). Pero también cada hogar es un lugar de infraestructura educativa, especialmente porque los niños hacen allí sus tareas escolares.

Herencia

En esta categoría se debe incluir el costo de reemplazo de las reliquias familiares y otros artículos de valor sentimental, así como la identidad y la cultura relacionada con la tierra. No obstante, la dimensión no material que resulta incalculable o la imposibilidad de restitución, deben expresarse en la sección de la matriz "Pérdidas No Materiales de las Víctimas", con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ésta.

Medio ambiente/ecología

Existen varias formas de violación de los derechos que pueden conllevar la pérdida de la seguridad ambiental, la salud y la recreación. Los desplazamientos y desalojos rompen la relación entre los habitantes y su hábitat. Como consecuencia, pueden también obligarlos a vivir en ambientes precarios o inseguros.

Categoría/antigüedad

El propietario de una casa que pierde su vivienda también pierde el status que conlleva la propiedad y el estilo de vida de una ocupación segura. La capacidad previa de las víctimas, ya sea real o percibida, para asesorar y apoyar a otros, se disipa con la violación de su derecho a una vivienda adecuada, especialmente debido a la pérdida de la tierra.

La reubicación apropiada de comunidades con largo tiempo de vida a una nuevas zonas, las hace recién llegadas y de baja categoría, que compiten con vecinos nuevos y locales. La degradación o una nueva zonificación ambiental pueden afectar negativamente el status de una comunidad, implicando pérdidas intangibles, pero a veces también cuantificables.

Marginalización política

En muchos Estados, quienes no tienen techo no pueden votar debido a la falta de un domicilio fijo. El reasentamiento significa la debilidad política de los habitantes con respecto a los nuevos vecinos, especialmente sin el beneficio de los contactos locales y las relaciones establecidas.

Marginalización social

La pérdida del hogar y del lugar para vivir significa perder también la integración social que otrora se disfrutó en la antigua vivienda. La marginalización espacial hacia las afueras de la ciudad puede conllevar la exclusión de los servicios y la infraestructura local.

Otras vulnerabilidades

La pérdida del hogar, de la tierra y del capital social (por ejemplo, las relaciones productivas dentro de la comunidad) puede dejar a la/las víctima/s sin protección ante los elementos naturales, y/o sin sustento ni fuentes de ingresos. Las mujeres sin hogar son más vulnerables a las amenazas contra su seguridad e integridad personal hasta mucho después de la violación de los derechos a la vivienda.

Costos Materiales de Afectados Indirectos (costos públicos)

Policía

Los oficiales de policía encargados de cometer o remediar una violación del derecho a la vivienda y a la tierra, por ejemplo, representan un costo para las arcas públicas. Se puede calcular la cantidad de los mismos, multiplicada por la cantidad de horas/días de labor y por los salarios y beneficios correspondientes y así llegar a una estimación de los costos públicos en los que se incurrió.

Topadoras

En algunos casos (como por ejemplo, en Israel), los tribunales libran órdenes que obligan a determinados habitantes y la comunidades objetivo a demoler sus propios hogares. En caso de que no cumplan, el Estado se encarga de llevar a cabo la orden y le cobra el servicio a las víctimas. En otros casos, el monitor de derechos a la vivienda tendrá que calcular el costo de utilizar el equipo y el salario del operador para determinar el gasto público al llevar a cabo esta parte de la violación.

Profesionales legales

Los abogados, ya sea los que promueven acciones en contra de los derechos a la vivienda y a la tierra o los que defienden estos derechos, así como los jueces, los fiscales y el personal de los tribunales, dedican tiempo y materiales de los presupuestos públicos. Su nivel de esfuerzo y costo por unidad de tiempo (horas o días) podría conformar un método para calcular estos costos públicos.

Ejército

El personal y el equipo militar utilizado en la violación (o en la defensa en contra de la misma) también representa un costo. La cuantificación de estos costos puede ser un ejercicio más evasivo, pero puede servir para plantear estimados para la consideración de su público.

Otras fuerzas

Los departamentos públicos pueden subcontratar ciertas tareas y funciones a privados; no obstante, los gastos relacionados con el caso en cuestión integrarían los costos no materiales de afectados indirectos.

Costos burocráticos y de personal

Es posible que la inspección, el procesamiento administrativo, el trabajo secretarial y de otro tipo que se lleva a cabo en las instituciones públicas se relacione con su caso y sea

solventado por los contribuyentes. El estimado que realice que estos valores forma parte de la escena pública de costos.

Costos No Materiales de Afectados Indirectos

Costos sociales

Las violaciones de los derechos a la vivienda pueden ser una causa o una consecuencia del malestar social de un país. El desmejoramiento en las condiciones de vida de una comunidad suele coincidir con un incremento en la violencia social, y esta distorsión a menudo genera nuevas relaciones adversas entre los habitantes que compiten por un territorio y una propiedad, ya sea en el sitio original o en el sitio del reasentamiento. Las condiciones de vida paupérrimas también podrían provocar un aumento en las prácticas y los patógenos que significan un costo social manifestado en el desmejoramiento de la salud pública.

Orden cívico

Claramente vinculado a los derechos a la vivienda y a otros derechos económicos y sociales, normalmente el orden cívico se deteriora en forma directamente proporcional a la pérdida de las condiciones de vida. La resistencia a los desalojos y a las reubicaciones forzadas, a las demoliciones y al desposeimiento, no es más que la reacción natural ante una crisis del orden cívico, incluyendo la caracterizada por el incumplimiento del Estado de su obligación de implementar el respeto, la defensa, la promoción y el perfeccionamiento del derecho a una vivienda y tierra adecuadas.

Legitimidad política

Dependiendo de las circunstancias y del alcance de una situación determinada, la violación de los derechos a la vivienda y a la tierra podría minar la legitimidad del partido político, el gobierno o aun del Estado en cuyo nombre se comete la violación. En cambio, resolver y remediar una violación puede tener el efecto opuesto de recuperar la pérdida de la credibilidad y legitimidad oficiales.

✓ **Matriz de Pérdidas**

✓ **Formulario de Inventario de la Casa**

6.8. Responsables directos y subsidiarios

El monitor profesional de DHVA deberá facilitar una lista lo más completa posible de las autoridades legales y moralmente responsables. Estas autoridades legales (esto es, el Estado y sus representantes) pueden obrar conjuntamente con otros agentes tanto para la violación como para la búsqueda de una solución potencial. La audiencia de sus futuras acciones, ya sean el público general, periodistas, o un fiscal o juez, necesitará una lista clara y completa de las personalidades legales, de quiénes son los responsables de los actos cometidos y/ u omitidos, y de quién hace qué a quién, desde el principio hasta el presente.

Como se confirma en los precedentes apartados en materia de leyes y garantías, el Estado implicado siempre es la principal autoridad responsable. El Estado es la personalidad legal que, según lo dispuesto en los tratados, está obligada a respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos, pero también a ayudar a los que han sido privados de ellos. El deber del Estado es triple:

- Evitar las carencias.
- Proteger y defender a los que sufren carencias.
- Ofrecer remedio en forma de asistencia y justicia a los necesitados.

Puede que le parezca que el Estado, como autoridad responsable, ha cometido actos que provocan carencias, o ha evitado proteger o remediar las carencias poniendo los obstáculos mencionados más arriba. Uno puede pensar que la autoridad está limitada por otros actores o factores, como las catástrofes naturales, o la recesión económica global.

Se conoce la identidad de las instituciones y las fuerzas creadas por el hombre, tanto internas como externas, que pueden estar contribuyendo a la violación de los derechos. Esto incluye a actores como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, una corporación multinacional o planificadores nacionales. Puede parecerle que estas partes son directa o indirectamente responsables de la pobreza, o de las condiciones que la provocan. Además, también lo son factores como la deuda o las prácticas sociales tradicionales. Especialmente cuando el papel del Estado es pasivo (esto es, por ignorar o fracasar a la hora de proteger y garantizar un remedio para las víctimas), otros actores pueden empezar a destacar. Las compañías privadas, incluyendo las corporaciones multinacionales, por ejemplo, adquieren bienes regularmente y llevan a cabo proyectos que implican desalojos forzados y confiscación de tierras. En algunos casos, los bancos de desarrollo regional e internacional cuentan con una planificación bien articulada en materia de compensación/ reubicación apropiada. Sin embargo, estas compañías son a veces la mano derecha de las políticas estatales o los ejecutores de proyectos públicos internacionales. Por ello, puede ser crucial registrar las relaciones entre diferentes actores formando así una cadena completa de las autoridades responsables.

Uno no debe desechar la posibilidad de que las autoridades responsables, especialmente como violadoras que deben remedio y restitución a las víctimas, también son a veces miembros de la comunidad, o incluso miembros de la familia de la(s) víctima(s). ¿Cuál es el deber del Estado en situaciones como éstas?

Como personalidad legal obligada a respetar, defender, promover y cumplir el derecho de todos los hombres a una vivienda digna, el deber del Estado reside directamente en la ejecución de sus obligaciones en materia de derechos humanos para regular el comportamiento de las personas legales dentro de su jurisdicción (y de las áreas en las que ejerce un control efectivo) con el fin de hacer respetar los derechos. Los tratados sobre los derechos humanos, además de otros instrumentos, funcionan como una guía sobre cómo los Estados- y los gobernantes- deberían tratar el tema de las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceras partes, no sólo como un asunto de derecho civil y delictivo, sino también como un medio para garantizar la legitimidad del gobierno implicado, o incluso del Estado en sí mismo.

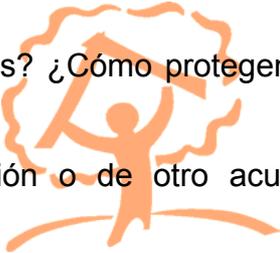
Para obtener un resumen completo de las cuestiones que deben ser planteadas para identificar a las autoridades responsables y las obligaciones legales aplicables, puede utilizar este “Kit de herramientas” de forma muy efectiva, ya que a cada elemento relativo al derecho a una vivienda digna que usted ha identificado como relevante a su propio caso le corresponden una o varias autoridades responsables.

Autoridades primarias responsables: las autoridades estatales

- ¿El Estado no ha logrado prevenir la violación del derecho a la vivienda, especialmente la tenencia segura/ el acceso a bienes públicos y servicios, incluyendo el acceso al agua, saneamiento y energía/ el acceso a bienes y servicios ambientales, en particular, recursos naturales, incluyendo tierra y agua adecuadas/ la accesibilidad económica a una vivienda digna/ la accesibilidad física de la vivienda/ la accesibilidad física a la vivienda/ la ubicación apropiada apropiada de la vivienda/ la vivienda apropiada culturalmente// el derecho congruente a la información, a la educación, a la capacidad organizativa e institucionalizada/ la participación y auto-expresión/ el reasentamiento, el desplazamiento, la no devolución (*nonrefoulement*), el retorno y la restitución/ la seguridad y la intimidad? ¿Cuáles son los pasos que han sido omitidos?
- ¿El Estado ha protegido a los habitantes necesitados y vulnerables y ayudado a las víctimas (ej.: por persecución, retorno, compensación, etc.) contra la violación del derecho a la vivienda, especialmente a la tenencia segura? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de dar estos pasos preventivos y reparadores?
- ¿Ha tomado el Estado medidas suficientes para promover el derecho a la tenencia segura (ej.: educación sobre derechos humanos, campañas, anuncios sobre servicios públicos, publicaciones para el aumento del conocimiento, etc.)? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de implantar estas medidas?
- ¿Cuál es la relación del Estado con otras autoridades en materia de violaciones estimadas? Explicar la naturaleza de esa relación. ¿Consiste en un contrato, en un conjunto de medidas para la ayuda externa, en nepotismo, en patrocinio político, etc.?

Responsables subsidiarios: ¿acaso otros actores han colaborado a la denegación de la tenencia segura?

- ¿Existen otros actores locales, no estatales que estén de algún modo comprometidos con la denegación de la tenencia segura? ¿Quiénes son y cuál es su papel?
- ¿Qué función desempeñan las instituciones financieras internacionales (IFIs) como el Banco Mundial, el FMI, un banco de desarrollo regional o la Organización Mundial del Comercio a la hora de determinar las políticas o las condiciones relacionadas con la tenencia segura en las comunidades/ países afectados?
- ¿Qué función e influencia tienen las corporaciones multinacionales o los organismos de desarrollo internacional a la hora de determinar las políticas o las condiciones para la tenencia segura en las comunidades/ países afectados?
- ¿De qué manera estas autoridades secundarias son responsables de violar el derecho a la tenencia segura? ¿Hasta qué punto pueden influir en las políticas, los programas y las leyes que derivan en la violación del derecho?
- Estas autoridades secundarias ¿tienen políticas/ códigos de conducta con respecto al derecho a la vivienda que afectan especialmente al derecho a la tenencia segura? Si es así, ¿tiene acceso allas el público en general?

- 
- ¿Cuáles son los detalles relevantes de estas políticas o códigos? ¿Cómo protegen los derechos humanos a una vivienda digna y a la tenencia segura?
 - ¿Estas condiciones forman parte de un contrato de ejecución o de otro acuerdo cooperativo con instituciones del Estado u otros socios?
 - Antes de la ejecución, ¿estudian el impacto que tendrán estos proyectos o tienen en cuenta las posibles consecuencias involuntarias?
 - Si existen varias autoridades secundarias, ¿cómo se relacionan entre ellas y cómo comparten responsabilidades por las violaciones estimadas del derecho a la tenencia segura? ¿Qué relación hay entre cada una de ellas y el Estado?
 - ¿Les falta autonomía a las autoridades locales en materia de vivienda y desarrollo comunitario para poder aplicar opciones relevantes en el ámbito local, y garantizar así el derecho humano a una vivienda digna, especialmente a la tenencia segura?
 - ¿Las autoridades locales, utilizan su autonomía para proteger e influir en las autoridades centrales del Estado de forma positiva o, por el contrario, participan de la violación y denegación de las obligaciones y políticas nacionales?

Evaluación

- ¿Hasta qué punto el Estado es responsable de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la tenencia segura?
- ¿Hasta qué punto los actores no estatales son responsables de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la tenencia segura?

6.9. Acciones

La siguiente tabla de acciones (que comprende tareas de preparación y de implementación) le brinda diversas opciones para la solución de problemas, por categorías con el fin de permitir la toma de decisiones organizativas y selectivas. Las opciones que se señalan no son las únicas, sino que forman parte de una gama de posibilidades que se pueden implementar en la comunidad afectada, según los recursos (activos) y desventajas (pasivos) actuales, las oportunidades y amenazas que existan.

Antes de seleccionar sus acciones, usted debe llevar a cabo un ejercicio de planeamiento estratégico. Para las líneas guías, apriete **aquí**.

Las notas indicadas al pie hacen referencia a los manuales, los materiales de capacitación, la experiencia, los entrenadores, las experiencias recabadas y/o las metodologías pertinentes, que ya se encuentran disponibles, a fin de guiar la acción seleccionada hacia el objetivo/resultado/solución deseado. Se recomienda que los usuarios del Juego de Herramientas consulten el sitio de Internet de HIC-HLRN con cierta frecuencia, para acceder a las actualizaciones y para mayor referencia (www.hlrn.org), a fin de conocer las actualizaciones constantes, entre las que se encuentran las estrategias y prácticas derivadas de la experiencia de la comunidad mundial de HIC y HIC-HLRN.

Acción		Solución
Preparación	Implementación	
Opciones alternativas de tenencia		
Recabar información para que la comunidad tenga en cuenta las opciones de tenencia	Desarrollar “cooperativas de participación limitada” ⁶²¹	Seguridad legal de tenencia en viviendas adecuadas y tierras sustentables
	Informar y capacitar a la comunidad para que busque opciones de tenencia de la tierra ⁶²²	
Capacidad organizativa de la comunidad		
Capacitar a la comunidad sobre su derecho humano a una vivienda adecuada ⁶²³	Movilizar a la comunidad en las campañas locales y nacionales de derechos humanos	Mayor participación de la comunidad en los proyectos, programas y formulación de políticas con una clara orientación hacia los derechos humanos
Las organizaciones y los centros de asesoría jurídica brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas ⁶²⁴	Organizar la resistencia popular contra las violaciones de los DHVA (manifestaciones, petitorios, sentadas, teatro callejero, etc.) ⁶²⁵	La comunidad impide las violaciones de los derechos a la vivienda por parte de las entidades públicas o privadas
Los abogados <i>ad honorem</i> (voluntarios) brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas	Organizar campañas nacionales sobre el <u>DHVA</u> ⁶²⁶	Acción y reacción coordinada de la comunidad para ejercer influencia sobre las autoridades estatales respecto de las políticas de vivienda

⁶²¹ La cooperativa de participación limitada es una forma de tenencia de vivienda en la que los accionistas residentes administran sus inmuebles, dentro de los límites impuestos en un estatuto, y tienen derecho al reembolso de lo que hubieren abonado por sus acciones, junto con un importe por mejoras para el caso de que decidan retirarse, pagadero en ese momento. Véase Duncan Kennedy, “The Limited Equity Coop as a Vehicle for Affordable Housing in a Race and Class Divided Society,” 46 *Howard Law Journal* 85–125, 85 (otoño de 2002).

⁶²² Luanne Warnock, *Sharing the Cost of Land Tenure and Stewardship* (Davis CA: Sustainable Agriculture Research and Education Program, University of California, 1996).

⁶²³ Véase *Circle of Rights* (Washington: 2000); Jules N. Pretty, Irene Guijt, John Thompson y Ian Scoones, *Participatory Learning and Action, A Trainer's Guide* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1995), disponible en Earthprint: www.earthprint.com; asimismo, puede consultar los materiales de Peoples' Movement for Human Rights Education, en <http://www.pdhre.org>.

⁶²⁴ Gridley Hall y Burton Fretz, “Legal Services in the Third World,” *Clearinghouse Review* (diciembre de 1990); José Diokno, *Developmental Legal Aid in Rural Asean: Problems and Prospects* (Washington: 1981); Richard J. Wilson y Jennifer Rasmussen, *Promoting Justice: A Practical Guide to Strategic Human Rights Lawyering* (Washington: Human Rights Law Group: 2001).

⁶²⁵ Morjane Baba, *Guerrilla Kit* (Paris: La Découverte, 2003); Mike Prokosh y Laura Raymond, *The Global Activist's Manual: Local Ways to Change the World* (Nueva York: Nation Books, 2002).

⁶²⁶ “Global Struggle and National Focus Note” (Ginebra: HIC, 1996).

Generar las capacidades de las organizaciones comunitarias y demás asociaciones civiles para conducir proyectos y campañas ⁶²⁷		Las OC's y ONG's tienen mayor capacidad para brindar apoyo a las personas afectadas, respondiendo con rapidez y eficacia a las crisis/violaciones
Capacitar a las comunidades (en DHVA, planeamiento estratégico, aptitudes técnicas, etc.) ⁶²⁸	Las reparticiones públicas brindan asistencia adecuada en materia técnica, de mercadeo e investigación a la comunidad necesitada, mediante políticas de igualdad de oportunidades	La comunidad tiene mayores posibilidades de incorporar alternativas específicas a los planes oficiales
Crear conciencia a la sociedad mediante la educación pública, para lograr la movilización social ⁶²⁹	Impulsar protestas públicas pacíficas contra las violaciones de los derechos a la vivienda	Evitar los desalojos forzados
Mejorar las capacidades y métodos de control y documentación (por ej., archivos, estadísticas, recursos multimedia, etc.) para generar sólidas aptitudes argumentativas ⁶³⁰	Apelaciones de Acción Urgente (organizar movilizaciones regionales y/o internacionales ⁶³¹	Convencer al público de la existencia de las violaciones y la necesidad de soluciones
	Campañas de información pública ⁶³²	
Diseñar y ejecutar medidas de planeamiento alternativo (técnicas comunitarias nacidas de la iniciativa pública)		Proyectos participativos de vivienda alternativa adaptados a las necesidades

⁶²⁷ Kaplan, Allan, *The Development of Capacity* (Ginebra: Servicio de Enlace No Gubernamental de la ONU, 1999); Goggey, Shirley, *Rural Community Resource Centers: A Guide for Developing Countries* (Londres y Basingstoke: MacMillan, 1988).

⁶²⁸ Barrameda, Teresita V. y Lea I. Espallardo, *Learning, Reflecting and Acting for a Human Rights Future: A Training Manual for the Education of the Human Right to Housing in Urban Communities* (Quezon City: Process, Inc. y Nueva York: PDHRE, 2000).

⁶²⁹ *Writing for change: An interactive guide to effective writing, writing for science, writing for advocacy* [CD y manual del usuario] (Oxford: fahamu y IDRC, 2000); International Human Rights Internship Program, *Ripple in Still Water: Reflections by Activists on Local- and National- Level Work on Economic, Social and Cultural Rights* (Washington: University of Minnesota Human Rights Resource Center, 1997), Capítulo 6, disponible en Internet en <http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/ripple/toc.html>; Allan McChesney, *Promoting and Defending Economic, Social and Cultural Rights: A Handbook* (Washington: AAAS y HURIDOCS, 2000) Capítulo 7, disponible en Internet en: <http://shr.aaas.org/escr/handbook/>.

⁶³⁰ Véase la guía y metodología para la documentación de casos de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra de HIC: www.hlrn.org.

⁶³¹ Véase la guía y metodología sobre la argumentación y movilización solidaria en casos de desarrollo de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra: www.hlrn.org.

⁶³² *Strategic Campaigning* (Londres: Amnesty International, 2003).

tendientes a diseñar su propio ambiente de vida) ⁶³³		de la comunidad
Realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad ⁶³⁴	Organizar y dividir el trabajo voluntario de las comunidades afectadas en distintas áreas, para desarrollar planes alternativos	Se mejoral espacio de vivienda o construido por la comunidad, como alternativa a la reubicación apropiada.
	Los representantes comunitarios cabildean frente a los funcionarios y legisladores para que cooperen con/aprueben las alternativas propuestas por la comunidad	Lograr un espacio de reubicación apropiada adecuado, en una zona con condiciones ambientales y de vida apropiadas
Organización comunitaria		
Consultar a los representantes comunitarios y realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad	Establecer un sindicato de residentes ⁶³⁵	La comunidad toma una postura común en defensa de sus derechos e intereses
Identificar y localizar al propietario ausente ⁶³⁶		
Cooperar y negociar⁶³⁷		

⁶³³ Youth in Unity for Voluntary Action--YUVA y University of Tasmania, "Settlement Upgrading Manual" [plan alternativo Sakkardara] (octubre de 2000); UNCHS, Human Settlements Development through Community Participation (Nairobi, UNCHS, 1991); Nick Waters, *The Community Planning Handbook: How People Can Shape Their Cities, Towns and Villages in Any Part of the World* (Londres: Earthscan, 2001).

⁶³⁴ Ibid.

⁶³⁵ "Tenant organizing resources" en el sitio de Internet de la National Alliance of HUD Tenants:

<http://www.saveourhomes.org/>. En http://www.radio4all.org/aia/pro_tenant.html se pueden encontrar medidas prácticas para organizar un sindicato de residentes.

⁶³⁶ "Who is my landlord anyway?" (Seattle: The Tenants Union, 2004), visite <http://www.tenantsunion.org/research.html>.

⁶³⁷ Véase una recopilación de experiencias populares sobre la cooperación gubernamental/no gubernamental en el área de los asentamientos humanos en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

Aprender/utilizar las técnicas de resolución de conflictos, con inclusión de los métodos alternativos para la resolución de conflictos ⁶³⁸	Despenalizar las acciones realizadas con el fin de lograr el acceso a los DHVA	Reconocimiento administrativo de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
Movilizar a los habitantes	Organizar acciones de ocupantes ilegales e intervenciones para la defensa de sus derechos ⁶³⁹	
Cooperar con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ⁶⁴⁰	Proponer y cabildear para la implementación de Planes Nacionales de Acción para los Derechos Humanos ⁶⁴¹	Falta de viviendas nacionales, mejora de las necesidades y los conflictos sobre tierras, tratados en un Plan de Acción Nacional que prevea la reforma de las leyes y políticas
Negociar con las autoridades municipales a fin de incluir a la comunidad/sociedad civil como socio ⁶⁴²	Incrementar la participación comunitaria en el diseño, planeamiento, implementación y mantenimiento de la vivienda ⁶⁴³	Viviendas sociales con mejoras y mantenimiento

⁶³⁸ Asociación Norteamericana de Arbitraje (AAA), *Grievance Mediation Procedures* (Nueva York: AAA, 1992); AAA, *Resolving Your Disputes* (Nueva York: AAA, 1993); American Bar Association, *Alternative Dispute Resolution: An ADR Primer* (Washington: Standing Committee on Dispute Resolution, 1989); Carpenter, Susan L. y W.J.D. Kennedy, *Managing Public Disputes: A Practical Guide to Handling and Reaching Agreements* (San Francisco: Jossey-Bass Publisher, 1988); Cochrane, Michael G. ed., *Attorneys General and New Methods of Dispute Resolution* (Washington: American Bar Association, 1990); Costantino, Cathy, A. y Merchant, Christina, S. *Designing Conflict Management Systems* (San Francisco: Josey-Bass Publisher, 1996); Edelman, Lester, Frank Carr, y James L. Creighton, *The MiniTrial* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1989); Edelman, Lester, Frank Carr, Charles Lancaster, and James L. Creighton, *Non-Binding Arbitration* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1990); Fine, Erika S. y Elizabeth S. Plapinger, eds. para el Programa legal de CPR, *Containing Legal Costs: ADR Strategies for Corporation, Law Firms, and Government* (Butterworth Legal Publishers, 1988); ; Folberg, Jay y Alison Taylor, *Mediation: A Comprehensive Guide to Resolving Conflicts without Litigation* (San Francisco: Jossey-Bass Publishers, 1984). Véase una bibliografía y guía de recursos sobre resolución alternativa de conflictos en el sitio de Internet de la Oficina para Administración de Personal: <http://www.opm.gov/er/adrguide/Section7.asp>.

⁶³⁹ Diana Mitlin y David Satterthwaite eds., *Empowering Squatter Citizen: Local Government, Civil Society and Urban Poverty Reduction* (Londres: International Institute for Environment and Development, 2004), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

⁶⁴⁰ OHCHR, National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights [Human Rights Series No. 19] (Ginebra: OHCHR, sin fecha), en <http://www.unhcr.ch/html/menu6/2/fs19.htm>.

⁶⁴¹ Office of the High Commissioner for Human Rights, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* [Professional Training Series No. 10] (Ginebra y Nueva York: OHCHR, 2002), en: <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/nhrap.pdf>.

⁶⁴² Janelle Plummer, *Municipalities and Community Participation: A Sourcebook for Capacity Building* (Londres: Earthscan, 2001); Janelle Plummer, ed., *Focusing Partnership: A Sourcebook for Municipal Capacity Building in Public-Private Partnerships* (Londres: Earthscan, 2002); Diane Warburton, ed., *Community and Sustainable Development: Participation in the Future* (Londres: Earthscan, 200X).

⁶⁴³ UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991).

Capacitación en técnicas de negociación y mediación ⁶⁴⁴	Negociación tendiente a lograr la conciliación en materia de desalojos/retiros y toma de posesión de tierras ⁶⁴⁵	Los pueblos indígenas readquieren sus derechos históricos a la tierra
Desarrollar la cooperación entre la comunidad y el gobierno local	Controlar la transparencia en los procesos decisorios	Obtener viviendas sociales (provistas por el gobierno), según la necesidad, con una amortización basada en el nivel de salario mínimo (asequibilidad)
	Diseñar proyectos de infraestructura	
	Reformar las políticas públicas a fin de que provean viviendas asequibles	
	Proponer e implementar una Estrategia Nacional de Refugio ⁶⁴⁶	
	Diseñar planes de desarrollo nacional (extensivos)	
Desarrollar el sector cooperativo	Promover iniciativas cooperativas para ofrecer viviendas asequibles	
Utilizar/cabildear/cooperar con el sistema internacional de derechos humanos (intervenciones con mecanismos fácticos, legales y políticos de la ONU y los sistemas regionales de derechos)	Llevar a cabo negociaciones a nivel internacional/multilateral (mediante las cuales los negociadores que representan al Estado reafirmen sus obligaciones preexistentes, previstas en	Lograr/asegurar la regulación constante de las prácticas del mercado de la vivienda (por ej., para garantizar la seguridad de tenencia, accesibilidad a la vivienda, materiales de construcción, inversión directa, etc.)

⁶⁴⁴ Scott Beattie, "Is Mediation a Real Alternative to Law? Pitfalls for Aboriginal Participants," *Australian Dispute Resolution Journal* 8 (1997) 57; Larissa Behrendt, *Aboriginal Dispute Resolution: A Step towards Self-Determination and Community Autonomy*. (Sydney: Federation Press, 1995).

⁶⁴⁵ Michael Asch y Norman Zlotkin, "Affirming Aboriginal Title: A New Basis for Comprehensive Claims Negotiations," in Michael Asch, ed., *Aboriginal and Treaty Rights in Canada: Essays on Law, Equality, and Respect for Difference* (Vancouver: University of British Columbia Press, 1997).

⁶⁴⁶ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, 2001)

⁶⁴⁷ Véase "NGO participation in the activities of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/2000/6, 7 de julio de 2000, sitio de Internet: <http://www.hchr.un.ch>; y "Revised general guidelines regarding the form and contents of reports to be submitted by states parties under articles 16 and 17 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/1991/1, 17 de junio de 1991.

humanos) ⁶⁴⁷	la legislación sobre tratados internacionales de derechos humanos, frente a las IFI [Banco Mundial, banco de desarrollo regional, FMI, etc.] y a las condiciones de la OMC que dan lugar a violaciones regresivas/retrógradas en materia de derechos a la vivienda) ⁶⁴⁸	Poner fin a las prácticas de confiscación de tierras mediante la ejecución, prescripción adquisitiva y dominio eminente, sin alternativas adecuadas y consensuadas
Desarrollar / reformar / ejecutar las leyes⁶⁴⁹		
Originar / reformar la legislación y los procesos de regulación de conformidad con el marco del derecho humano a una vivienda adecuada	Iniciar acciones de clase (con un mínimo de [por ej., 15] personas físicas o jurídicas en carácter de demandantes, por lo general en nombre de un grupo de la población), o demandas por causa de interés público (como en el caso de la India) ⁶⁵⁰	Se ejecutan las leyes y políticas para respetar, defender, promover y hacer cumplir los derechos a la vivienda
Recabar datos suficientes para determinar los daños materiales y morales de las víctimas de violaciones a los derechos a la vivienda y la tierra		Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes protegen a la población de los victimarios
		Se juzga y castiga a los culpables
		Se restituye e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos

⁶⁴⁸ INCHRITI, *Trade, Investment, Finance and Human Rights: Essential Documents* (Ginebra: INCHRITI, 2001).

⁶⁴⁹ Mario Rosário, "[Action "Tsimá Ga Ku Aka" to build together](#)" (1996); Janeth López, "[Asesoría en vivienda para el proceso de reinserción en Colombia](#)" (1996); K.A. Jayaratne, "[Collaborative Partnership to Improve the Low Income Neighbourhoods](#)," (1996); Michael Shapcott, "[Rupert Pilot Project. A self-Help and Community Rehabilitation Project in Canada](#)" (1996); Leopold Mutembei, "[Struggles of the urban poor to improve their living conditions](#)" (1996); Leonard Chileshe Mulenga, "[The case of Bauleni Upgrading](#)" (1995); Johan Silas, "[The Improvement of Low Cost Housing and Environment](#)" (1996); en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

⁶⁵⁰ Una "Demanda de Interés Público" (DIP) es una acción interpuesta ante un tribunal, tendiente a lograr la protección del "interés público." Se la ha utilizado fundamentalmente en la India. No se encuentra definida en ningún estatuto ni ley. La jurisprudencia la ha interpretado teniendo en cuenta la intención del público en general. Si bien el elemento principal y exclusivo de tales acciones es el interés público, la DIP se puede interponer en casos relativos, por ej., a cuestiones tales como la contaminación, el terrorismo, la seguridad vial, los riesgos en la construcción, violaciones a los derechos humanos de los pobres, los contenidos o acciones atinentes a la política gubernamental, a fin de obligar a las autoridades municipales a cumplir con una carga pública, etc. Véase, por ejemplo: Upendra Baxi, "Taking Suffering Seriously: Social Action Litigation in the Supreme Court of India" [revisado], en Upendra Baxi, ed., *Law and Poverty: Critical Essays* (Bombay: Tripathi 1988); Mario Gómez, *In the Public Interest: Essays on Public Interest Litigation and Participatory Justice* (Colombo: Legal Aid Centre, University of Colombo, 1993); Sampat Jain, *Public Interest Legislation* (Nueva Delhi, Deep & Deep, 2002); Shri. V.S.Vadivel, "Public Interest Litigation (PIL) A Boon or Bane?" (Legal Services India, 2004), <http://www.legalserviceindia.com/articles/pil.htm>; véase asimismo el sitio de Internet de Help Line Law: <http://www.helpinlaw.com/docs/main.php3?id=PILI1>.

Llevar a cabo evaluaciones nacionales de los derechos a la vivienda y la tierra ⁶⁵¹	Cabildear en el parlamento	La ley promueve la adquisición y conservación de la vivienda y la tierra en las comunidades necesitadas, de acuerdo con los compromisos internacionales de promover esquemas equitativos de distribución de la tierra
	Presentar casos que sienten precedentes judiciales y petitionar la declaración de inconstitucionalidad mediante la vía legal	
	Diseñar leyes sobre el destino de la propiedad intestada a fin de reducir la clase de herederos y evitar la fragmentación del dominio	
	Campaña nacional de revisión constitucional	Reforma constitucional ⁶⁵²
Reforma institucional		
Establecer y mantener un Fideicomiso de la Tierra eficaz para brindar apoyo a las comunidades víctimas de la discriminación y el desahucio		Expansión de la propiedad sobre las tierras para las comunidades necesitadas mediante la igualdad de oportunidades
Controlar y analizar las prácticas de las instituciones públicas y privadas de préstamo a fin de identificar actitudes y conductas discriminatorias	Cabildear con el fin de lograr medidas disciplinarias y la rehabilitación de las instituciones para poner fin a las prácticas discriminatorias	Las instituciones aplican criterios uniformes en los programas, políticas y transacciones orientadas al desarrollo de la vivienda y la comunidad
Intervenciones internacionales en el sistema de derechos humanos		
Preparar y presentar informes para elelos colectivos frente a los organismos de los tratados de derechos humanos (o remitir casos por procedimientos de reclamos individuales de conformidad con los Protocolos Optativos)		Las Observaciones Finales del organismo del tratado de la ONU coinciden con la evaluación de la comunidad respecto de las condiciones de los derechos a la vivienda y las propuestas de solución

⁶⁵¹ Aplique este *Juego de Herramientas para el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra* de HIC-HLRN a nivel nacional, a todos los elementos del derecho humano a una vivienda adecuada.

⁶⁵² Véase, por ejemplo, "The history of constitutional reform in Kenya," *World History Archives* (2004), <http://www.hartford-hwp.com/archives/36/index-bbh.html>.

Informar casos y presentar informes ante los tribunales y comisiones regionales de derechos humanos ⁶⁵³		El Estado se ve obligado a implementar las obligaciones asumidas en virtud de los tratados, de respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a una vivienda adecuada y a la tierra
Utilizar las Conclusiones Finales para información pública y para las campañas en los medios, así como en las causas judiciales		
Presentar los casos conforme al Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Remitir la cuestión / el caso a la UNESCO, conforme a su procedimiento de reclamos		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Protección legal		
Desarrollar y brindar capacitación en materia legal y de estrategias procesales ⁶⁵⁴	Brindar servicios de asistencia legal para la defensa de los derechos, individuales y colectivos, a la vivienda y la tierra	Las decisiones judiciales sientan jurisprudencia para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar los derechos individuales y colectivos a la vivienda adecuada y la tierra
Recabar información detallada sobre las violaciones, los victimarios, la cuantía de las pérdidas y demás consecuencias ⁶⁵⁵	Presentar prueba admisible en la causa, en representación de las víctimas ⁶⁵⁶	
		Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables

⁶⁵³ Litigating Economic, Social and Cultural Rights: Achievements, Challenges and Strategies (Ginebra: COHRE, 2004), disponible en <http://www.cohre.org/library/Litigating%20ESCR%20Report.pdf>; *Amicus Curiae* en *Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos v. Colombia* [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un caso de destrucción de la vivienda por parte de grupos paramilitares de Ituango y El Aro, Colombia], disponible on-line en <http://www.cohre.org/downloads/amicuscolombia1.doc>; *Amicus Curiae* en *Justiça Global, et al. v. Government of Brazil*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE sobre violaciones reales y amenazas de violación de los derechos a la vivienda, incluyendo desalojos forzados, a raíz de la expansión planificada de la base espacial de Alcântara, Brasil], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusbrazil1.doc>; *Amicus Curiae* en *CELS & CEJIL v Argentina*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de desalojos forzados realizados por las autoridades locales en el Barrio Ejército de los Andes, Provincia de Buenos Aires, Argentina], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusargentina1.doc>. Véase también la Base de Datos de Jurisprudencia de COHRE, en <http://www.cohre.org/ltframe.htm>; la base de datos de jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net: <http://www.escri-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escri-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia" en http://www.escri-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

⁶⁵⁴ Margaret Schuler y Sakuntala Kadirgamar-Rajasingham, *Legal Literacy: A Tool for Women's Empowerment* (Washington: Women, Law and Development, OEF International, 1992).

⁶⁵⁵ Véase "Housing and Land Rights Violation Case Documentation Form" en el presente Juego de Herramientas.

⁶⁵⁶ *Domestic Implementation of International Human Rights: Litigating Economic, Social and Cultural Rights*, en el sitio de Internet de Derechos Humanos: http://www.hri.ca/forthecanada/vol1/guide-part_11.htm; la Base de datos de jurisprudencia sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net

		Se obtiene el resarcimiento legal y, además, se crea un precedente para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar la equidad de género
Desarrollar capacitación en materia de conciencia y justicia de género por parte de las comunidades, la policía, los abogados, los fiscales y los jueces ⁶⁵⁷	Brindar servicios de asesoramiento legal para defensa de la igualdad de derechos a la vivienda y la tierra por parte de las mujeres y las víctimas de la discriminación de género	Se resarce e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos ⁶⁵⁸
Desarrollar los procedimientos judiciales y la experiencia necesarios para crear tribunales de consolidación de la tierra	Consolidar y reducir la inestable tenencia “en común” a fin de permitir la conservación de la tierra por parte de la familia y la comunidad, en especial respecto de los lugares de asentamiento de los grupos minoritarios y los pueblos indígenas	Las comunidades recuperan y conservan su lugar de asentamiento
Cooperación de los medios y campañas de prensa		
Llevar a cabo la capacitación de los profesionales de los medios respecto del derecho humano a una vivienda adecuada, las obligaciones respectivas, las entrevistas con las víctimas, la determinación de la cuantía de los daños sufridos por éstas y el seguimiento de la comunidad ⁶⁵⁹	Reunirse con los periodistas y profesionales de los medios para realizar el seguimiento de la capacitación y presentar documentación e información nuevas respecto de los desarrollos realizados	La información pública permite el desarrollo de alternativas comunitarias y/o propuestas contra los desalojos

en: <http://www.escr-net.org/>; se encuentra bajo “Case Law” en http://www.escr-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o “Jurisprudencia”, en http://www.escr-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

⁶⁵⁷ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

⁶⁵⁸ “Seminar on the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms,” Edición Especial del *Netherlands Quarterly on Human Rights* (1993); S. Nadasen, “Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Restitution: Land Reform—Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development,” *Stellenbosch Law Review* (1997), 360–77. En <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> se ofrece una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de resarcimiento e indemnización.

⁶⁵⁹ Módulo de capacitación de HIC-HLRN sobre “Housing and Land Rights for Media Professionals.”

Ofrecer a la prensa análisis económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de las construcciones vs. reubicación apropiada)		
Ofrecer a la prensa planes alternativos y propuestas comunitarias para su desarrollo		
Reforma de las políticas		
Frenar y juzgar las prácticas discriminatorias contra los individuos y las comunidades necesitadas, realizadas por instituciones de préstamo públicas y privadas		Política de equidad en los préstamos, formulada y ejecutada en materia de vivienda y adquisición de tierras, rehabilitación y sustentabilidad
Expandir las iniciativas públicas y privadas para estimular la inversión y las comunidades de desarrollo multipropósito		Desarrollo integrado con viviendas de bajo costo en tierras públicas y donadas
Brindar vivienda y ayuda		
Compartir experiencias sobre las viviendas temporarias y a la prestación de ayuda	Organizar la ayuda urgente (provisión inmediata de vivienda y/o recursos para la vivienda en forma gratuita a las personas privadas de: agua, servicios médicos, ayuda económica, recursos de vivienda y materiales de construcción, etc.)	Las víctimas del desalojo y el desplazamiento acceden a viviendas de emergencia (temporarias)
Movilización de recursos		
Realizar un inventario (contabilización) de los recursos (humanos y materiales) de la comunidad	Diseñar, adaptar e implementar esquemas financieros alternativos (por ej., pequeños ahorros para proyectos comunes) y autofinanciación para los habitantes necesitados (con opciones de tenencia de derechos absolutos [de tipo <i>freehold</i>]) ⁶⁶⁰	Mejorar las condiciones de vida en el lugar, como alternativa a la reubicación apropiada

⁶⁶⁰ *Alternative Financing Models: Hybrids of Homeownership Mutual Housing* (The Enterprise Foundation, 2003); "Capitalizing on Collaboratives: New Partners for Comm. Dev. Finance" (Washington: Center for Policy Alternatives, julio de 1996); Enrique Ortíz, *FONHAPO: The Experience of the National Fund for Low Income Housing in Mexico* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1998), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

	<p>Establecer y operar instituciones no bancarias que actúen como prestamistas y constructores de viviendas adecuadas para personas de bajos recursos⁶⁶¹</p>	
	<p>Organizar la cooperación de autoayuda mediante el crédito comunitario rotativo (construcción y refacción de infraestructura, producción social de viviendas⁶⁶²)</p>	
	<p>Aumento inmediato, diligente y efectivo en los servicios de asesoramiento y préstamo, a través de acciones de igualdad de oportunidades ante las instituciones de préstamo público</p>	
	<p>Desarrollar esquemas de microcrédito (para la refacción y construcción, pero con componentes sociales y legales que aporten el contenido de DHVA)⁶⁶³</p>	
<p>Analizar los costos económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de la vivienda vs. reubicación apropiada)</p>		

⁶⁶¹ Jeffrey Carmichael y Michael Pomerleano, *The Development and Regulation of Non-Bank Financial Institutions* (Washington: World Bank, 2002); *Indonesia: Housing Finance for the Urban Poor* (Manila: Asia Development Bank, 2001); Peer Smet, "Indian Housing Finance Alliances and the Urban Poor," *Global Built Environment Review* Vol. 2, No. 1, 58–66, <http://www.edgehill.ac.uk/gber/pdf/vol2/issue1/Eight.pdf>.

⁶⁶² Joseph Schechla, ed., *Anatomies of a Social Movement* (Cairo: HIC-HLRN, 2004); Habitat International Coalition, *Building the City With the People. New Trends in Community Initiatives in Cooperation with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Prem Pangora, *Citizen's Initiatives for environmental improvements: The case of River Sabarmati, Ahmedabad, India* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Joël Audefroy, *Construyendo la Ciudad con la Gente. Nuevas tendencias en la colaboración entre las iniciativas comunitarias y los gobiernos locales* (Ciudad de México: Coalición Internacional para el Habitat, 1998); Gustavo Romero, *La producción social del hábitat: reflexiones sobre su historia, concepciones y propuestas* (2000), disponible en http://www.hic-net.org/online/Romero_PSH-intro.pdf; Eike Jacob, *Social Production of Habitat in Latin America* (2003); Habitat International Coalition-América Latina, "Social Production of Habitat. Conceptual framework" (2003); Enrique Ortiz, *Social Production of Habitat: Marginal option or reality-transforming strategy?* (2003), disponible en Internet en http://www.hic-net.org/online/Ortiz_SPH.pdf; Enrique Ortiz, *Vivitos y Coleando. 40 años trabajando por el hábitat popular en América Latina* (2002).

⁶⁶³ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bonden Community Lands Trust* (1996).

Obtener el apoyo material (recaudar fondos) de donantes privados, públicos e intergubernamentales), con inclusión del microcrédito ⁶⁶⁴		
Planificar / llevar a cabo la reconstrucción ⁶⁶⁵ y mejora general de las condiciones de vida (con la colaboración de participantes múltiples)		
Reinstalar e incrementar los programas de subsidio a la vivienda para las personas de bajos recursos, incluso mediante reformas tributarias (por ej., la eliminación de las reducciones impositivas a los contribuyentes con mayor poder económico)		Las personas con bajos recursos destinan un máximo del 30% de sus ingresos mensuales para acceder a una vivienda adecuada
Realizar un inventario de los recursos financieros y materiales de la comunidad	Desarrollar planes de ahorro comunitarios	Producción social del hábitat: Mejora comunitaria / autofinanciada de la vivienda y de las condiciones de vida
Realizar análisis del presupuesto público, desde la perspectiva de los derechos a la vivienda ⁶⁶⁶	Desarrollar presupuestos participativos ⁶⁶⁷ (garantizando que los programas y proyectos necesarios se presupuesten de acuerdo con las obligaciones sobre derechos a la vivienda)	Los presupuestos públicos cumplen con las obligaciones del Estado sobre derechos a la vivienda a fin de garantizar la “realización progresiva” con el “máximo de los recursos disponibles”

⁶⁶⁴ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

⁶⁶⁵ Véase el sitio de Internet de la Postwar Reconstruction and Development Unit de la Universidad de York, en: <http://www.york.ac.uk/depts/poli/prdu>.

⁶⁶⁶ Ravikant Joshi, *A Case for Reform: how municipal budgets can change our cities* (Mumbai: YUVA Books, 2001); María Socorro I. Diokno, “A Rights-based Approach towards Budget Analysis” (Washington: International Human Rights Internship Program, 1999); Institute for Development Policy Analysis and Advocacy—IDPAA (Atiur Rahman et al.), *Alternative Budget Analysis: A Series of Studies on the National Budget for the Perspective of Poverty Eradication* [tres volúmenes: *Budget and the Poor*, *The Budget-making Process*, *People’s Budget: An Alternative Exercise Using Participatory Tools*] (Dhaka: University Press Ltd., 2002).

⁶⁶⁷ Rebecca Abers, 1998, “From clientelism to cooperation: Local government, participatory policy, and civic organizing in Porto Alegre, Brazil”; *Politics and Society*. 26(4)c 511–37; Rebecca Abers, *Inventing Local Democracy: Grassroots Politics in Brazil* (Boulder: Lynne Rynner, 2000); Baierle, Sergio, 1998, “The Explosion of Citizenship: The Emergence of a New Ethical-Political Principal in Popular Movement in Porto Alegre, Brazil,” en Sonia E. Alvaréz, Evelina Dagnino y Arturo Escobar, *Cultures of Politics/Politics of Cultures: Revisioning Latin America Social Movements* (Boulder: Westview Press, 1998); Sousa Boaventura de Santos, “Participatory Budgeting in Porto Alegre: Toward a Redistributive Democracy.” *Politics and Society* 26(4) (1998), 461-509; *Quem é o público do Orçamento Participativo: se perfil, porque participa, e o que pensa do processo* (Porto Alegre: Cidade de Porto Alegre, 1999); Luciano Fedozzi, *Orçamento Participativo: Reflexões sobre a experiência de Porto Alegre* (Porto Alegre: Tomo Editorial, 1998); Pedro Jacobi and Macro Antonio Carvalho Teixeira, “Orçamento Participativo: co-responsabilidade na gestão das cidades,” *São Paulo em Perspectiva*, 10 (3) (1996) 119–28; Brain Wampler, “Orçamento Participativo: Os paradoxos da participação e governo no Recife,” *Cadernos de Estudos Sociais*, 15(2) (1999), 343–73; Brian Wampler, *A Guide to Participatory Budgeting* (octubre de 2000). Fuentes de Internet: *Participatory budget: The Case of Porto Alegre (Brazil)* en: <http://www.goethe.de/br/poa/buerg/en/framebag.htm> (2004);

Banco Mundial: http://www.worldbank.org/html/fpd/urban/urb_age/porto.htm, <http://www.worldbank.org/wbiep/decentralization/Topics13.7.htm>, <http://www.worldbank.org/participation>; Banco Interamericano de Desarrollo: <http://www.iadb.org/exr/IDB/stories/2000/eng/JAN00E/c200c1.htm>, <http://www.iadb.org/exr/idb/sidebars/2000/eng/c200c4.htm>; Procedimientos de Conferencia sobre Presupuestos Participativos: <http://www.idre.ca/lacro/docs/conferencias/stren.html>, <http://www.ssc.wisc.edu/~wright/deliberative.html>, <http://www.pgualc.org>.

Capacitación de otros actores (fuera de la comunidad)		
Capacitar a los empleados públicos en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones previstas en tratados internacionales respecto del Estado y de las autoridades locales)	Reformar los criterios de planeamiento, procedimientos y objetivos de planeamiento urbano / de la tierra, a fin de armonizarlos con las necesidades y criterios de la comunidad local ⁶⁶⁸	El planeamiento físico integra las obligaciones, el lenguaje y las prioridades de los derechos humanos dirigidos a las comunidades necesitadas y vulnerables
Capacitar a los abogados en materia de DHVA, (incluidas las obligaciones del Estado previstas en los tratados internacionales, así como las estrategias procesales) ⁶⁶⁹	Los argumentos legales, los juicios y las decisiones judiciales invocan a las normas internacionales y a las obligaciones previstas en los tratados	Reconocimiento legal de los sistemas jurídicos y de tenencia tradicionales, y otorgamiento de títulos seguros ⁶⁷⁰
		Reconocimiento legal de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
		El juez ordena el cese de los desalojos y desplazamientos forzados, la confiscación de las tierras, la destrucción de los bienes y demás actos contrarios a los derechos a la vivienda y la tierra
Capacitar a los jueces en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones internacionales del Estado previstas en los tratados) ⁶⁷¹		La decisión judicial dispone el regreso, la restitución y la indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ⁶⁷²
Capacitar a los funcionarios	Cuantificar las pérdidas / costos derivados de la	Se indemniza a las víctimas por los daños sufridos ⁶⁷³

⁶⁶⁸ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, versión revisada en mayo de 2001).

⁶⁶⁹ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

⁶⁷⁰ Peter R. Grose, "An Indigenous Imperative: The Rationale for the Recognition of Aboriginal Dispute Resolution Mechanisms." *Mediation Quarterly* 12 (4) (verano de 1995), 327–38.

⁶⁷¹ Shelter Rights Initiative, *Manual on Housing Rights Protection Strategies for Lower Court Judges* (Lagos: SRI, 2000).

⁶⁷² UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, March 2000).

⁶⁷³ Véase la elaboración de los principios sobre resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en la obra de Theo Van Boven, "Basic Principles and Guidelines on the Right to Reparation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Humanitarian Law, Appendix 8 ("Los Principios Van Boven"), Comisión de Derechos Humanos,

a cargo de la ejecución de las leyes en materia del derecho humano a una vivienda adecuada (con inclusión de las obligaciones del Estado previstas en tratados internacionales)	violación de los derechos a la vivienda	
Justicia de transición (posterior al conflicto)⁶⁷⁴		
Detalles documentados de las violaciones, los victimarios, la cuantía de los daños y demás consecuencias ⁶⁷⁵	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad (y la conciliación) ⁶⁷⁶	El público toma conocimiento de los desplazamientos poblacionales, desahucios masivos y demás delitos cometidos durante el conflicto
	Otorgar la amnistía por delitos pasados a los responsables de los desalojos / retiros forzados ⁶⁷⁷	Pacificación social
	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad y la Justicia	Pacificación social Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables

Subcomisión para Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, E/CN.4/Sub.2/1996/17. También puede verse el anexo E/CN.4/1997/104, posteriormente revisado como "Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of violations of international human rights and humanitarian law," de Cherif Bassiouni, experto independiente, Comisión de Derechos Humanos (anexo de E/CN.4/2000/62). John Dugard, "Is the Truth and Reconciliation Process Compatible with International Law? An Unanswered Question," *South African Journal on Human Rights* Vol. 13, 258–68. Respecto de la metodología de cuantificación, véase HIC-HLRN Loss Matrix, en el presente Juego de Herramientas sobre el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, o bien, visite: www.hlrn.org; con relación a la implementación, véase UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, 2000).

⁶⁷⁴ La bibliografía general sobre justicia de transición se encuentra disponible en: <http://www.peacemakers.ca/bibliography/bib26reconciliation.html> y <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> (sobre las experiencias de Alemania y Sudáfrica).

⁶⁷⁵ Utilice el "Formulario para Documentación de Casos de Violación de Derechos a la Vivienda y la Tierra" del presente Juego de Herramientas.

⁶⁷⁶ Kerry Able y Jean Friesen, eds., *Aboriginal Resource Use in Canada: Historical and Legal Aspects* (Winnipeg: University of Manitoba Press, 1991); Alfred, Gerald R. y Franke Wilmer. "Indigenous Peoples, States and Conflict," en D. Carment y P. James, eds., *Wars in the Midst of Peace: The International Politics of Ethnic Conflict* (Pittsburg: University of Pittsburgh Press, 1997); Michael Coyle, "Claims Resolution: A Healing Process?" en J. Oakes, R. Riewe, K. Kinew y E. Maloney, eds., *Sacred Lands: Aboriginal World Views, Claims and Conflicts* (Calgary: Canadian Circumpolar Institute, 1998); Robert Rotberg y Dennis Thompson, eds., *Truth v. Justice: The Morality of Truth Commissions* (Princeton: Princeton University Press, 2000); *Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report, Vols. 1–5* (Cape Town: Juta, 1998); Theo van Boven, "Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms" [informe final del *Special Rapporteur*] (Ginebra: Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías) E/CN.4/Sub.2/1993/8. Véase una extensa bibliografía de las fuentes en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

⁶⁷⁷ John Dugard, *Dealing with Crimes of a Past Regime: Is Amnesty Still an Option?* [The Third Manfred Lachs Memorial Lecture] (1999); Carla Edelenbosch, "Human Rights Violations - A Duty to Prosecute?" *Leiden Journal of International Law* Vol. 7, No. 2 (1994), 5–22; Dianne F. Orentlicher, "Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime," *The Yale Law Journal* Vol. 100, No. 8 (1991) 2537–615.

	Presentar pruebas ante los “tribunales mixtos”	Regreso, restitución e indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ⁶⁷⁸
--	--	--

Por supuesto, una lista ilustrativa de las intervenciones posibles no demuestra en grado suficiente la riqueza de la experiencia local gubernamental y no gubernamental, disponible para analizar y compartir. Asimismo, es, como siempre, en el nivel local de implementación donde los derechos humanos, incluido el derecho humano a la vivienda adecuada, se transforman de persuasión moral y teoría jurídica en una realidad posible. En consecuencia, tanto la perspectiva práctica basada en casos, como la teórica y comparativa, dependen una de la otra, se refuerzan mutuamente y, por lo tanto, se vuelven necesarias en igual medida.

6.10. Evaluación y seguimiento

La evaluación de cualquier acción elegida debería ser una función continua para elela a los hechos y desarrollos tal y como suceden. Esta nota ofrece algunas directrices sencillas sobre las áreas de evaluación específicas que se encontrarán. Están descritas en etapas, con un énfasis particular en las últimas etapas y la visión de futuro.

Para nuestros propósitos, la evaluación y el seguimiento implican dos niveles de prueba: (1) evaluar la acción y (2) seguir la situación después de que la acción haya concluido. El primero es de naturaleza interna y ayuda a su organización, comunidad o movimiento a convertirse en una institución que se construye sobre las lecciones aprendidas de sus esfuerzos (éxito, casi-éxito, fracasos y resultados inesperados). El segundo le permite comprobar si tiene beneficios para aquellas personas afectadas por su acción. Por último, el proceso de seguimiento debería conducirlo a la conclusión necesaria de qué, si algo, qué hacer a continuación.

✓ Evaluando la acción

La evaluación de la acción incluye tres procesos integrados pero conceptualmente diferentes: (1) proceso de monitoreo, (2) evaluación formativa y (3) medida del impacto de desarrollo.

1. Proceso de implementación del monitoreo

Monitorear la implementación de la acción es el aspecto más frecuente - incluso constante- del proceso de aprendizaje. Esto debería incluir informes periódicos sobre producción de resultados, contabilidad financiera y niveles y naturaleza de información (por ejemplo: asistencia técnica, entrenamiento, producción social de hábitat). La periodicidad de los

⁶⁷⁸ Uma Dhupelia Mesthrie, *The Truth and Reconciliation Commission and the Commission on Restitution of Land Rights: Some Comparative Thoughts* [conferencia "The TRC: Commissioning the Past"] (Johannesburg: University of the Witwatersrand, 1999); S. Nadasen, "Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Redistribution: Land Reform: Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development," *Stellenbosch Law Review* (1997) 360–77; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Land Question in East Germany," *International and Comparative Law Quarterly* Vol. 42, No. 3 (1993), 690–97; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Open Property Question," *German Politics* Vol. 2, No. 3, 436–49. Véase una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de restitución e indemnización en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

informes debería ser trimestral, si se espera que la acción transcurra durante un año o más. Alternativamente, los informes podrían ser más frecuentes, especialmente si es una acción a corto plazo, o si tiene lugar en un ambiente de acción rápida, como una amenaza de desahucio o una situación de desastre natural, y particularmente si la privación extrema de un ser humano está en juego.

La responsabilidad del monitoreo debe ser compartida por un grupo de actores. Debe recordarse que, como en la guía “Juego de Herramientas *Tool Kit*” de planificación estratégica, a mayor participación, resultado más favorable (“más participación = más dignidad”).

Informar sobre la acción, basándose en el monitoreo del proceso de implementación, debería ser asignado especialmente, con probabilidad al coordinador de la acción o al oficial en jefe del cuerpo principal que organiza la acción. La audiencia de los informes debería ser tanto interna, para beneficio de aquellos implicados, como externa, dependiendo de las obligaciones que se tengan con los colaboradores, miembros o patrocinadores. La asignación de deberes, división del trabajo y tiempo de los hechos de la evaluación debería completarse también en el estado de planificación de su actividad (véase el enlace anterior “**planificación estratégica**”).

2. Indicadores evaluativos formativos de logros.

A medio camino en el proceso de la acción, se debería llevar a cabo una evaluación de la calidad y adecuación de las áreas llevadas a cabo mediante la comparación de los resultados reales con el estándar de los resultados esperados que se habían fijado.

Se debería desarrollar un plan de evaluación e instrumentos de obtención de datos como parte del proyecto de implementación. Esto significa que se debería planificar de antemano la recogida de información que verificará los resultados previstos, sea en forma de documentos, informes de prensa, encuestas de opinión, affidávit resultados de pruebas de calidad de agua, etc. Las actividades de evaluación formativa requerirán probablemente visitas a los lugares, juicios rápidos y técnicas de recolección de datos de bajo presupuesto como grupos de opinión, entrevistas, formas de evaluación de entrenamiento y estudios de un solo objetivo para identificar puntos clave para el control de la acción.

3. Evaluación e indicadores del desarrollo del impacto

Las evaluaciones de desarrollo de impacto que usted y su organización/comunidad han llevado a cabo menos frecuentemente, tal vez en una base anual, seguirán la trayectoria de los cambios en los resultados. Para determinar el grado en el cual el entorno más grande del derecho humano a una vivienda digna está mejorando – o empeorando, según sea el caso.

Su acción podría – y debería- producir un informe básico en el estado inicial que coincida con el primer inventario, zonas visitadas o evaluación proveniente del primer uso de este “Juego de Herramientas *Tool kit*”. Ese informe debería registrar los que se consideren los supuestos clave para la actividad y servirá en las siguientes etapas de la acción, especialmente en las etapas finales, para probar aquellos supuestos y ajustar las estrategias para incorporar el conocimiento que se ha creado.

Para el propósito de la integridad de su organización y las respuestas tácticas que pueda necesitar en el futuro, su acción debería examinarse críticamente a la luz de las propuestas y objetivos que se propusieron en el proceso de planificación (véase "**planificación estratégica**" anterior). Algunas preguntas de muestra a incluir en la evaluación podrían consistir en las siguientes:

- ¿Cómo se relaciona la acción con la declaración de propuesta de su organización/comunidad?
- ¿Cómo se relaciona la acción con el objetivo/s de su organización/comunidad?
- ¿La acción fue planeada o espontánea?
- ¿Cuál fue el resultado esperado?
- ¿Se obtuvo ese resultado? Si no, ¿por qué no?
- ¿Se obtuvieron resultados no planeados?
- ¿Qué lecciones se aprendieron de esta actividad?
- ¿Cómo esta actividad mejoró/fomentó/desarrolló su organización? ¿Qué ganancias se vieron?
- ¿Cómo se registró e informó de la experiencia?
- ¿Cómo ha compartido su organización/comunidad la experiencia y las lecciones aprendidas con otros? ¿Quiénes? ¿Cuándo? ¿Cuál fue el resultado?
- ¿Ha habido un seguimiento? ¿Por qué? ¿Cuál? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde?
Haga clic en "seguimiento de la situación" para una guía de este último punto.

✓ Seguimiento de la situación

Cada acción, tenga éxito o no, necesita ser comprobada por, al menos, dos razones: (1) para determinar si el logro es real o simplemente teórico y (2) para determinar cual va a ser su próximo movimiento.

El hoy famoso caso de *Irene Grootboom y Otros contra la municipalidad de Oostenberg*⁶⁷⁹ ante el Tribunal Constitucional de Sudáfrica fue fallado a favor de los demandantes gracias a la aplicación de los principios de la ley internacional sobre los derechos humanos a una vivienda digna y las estructuras legales para la práctica de un desahucio forzoso. El tribunal ordenó al Gobierno provincial de Western Cape y a la municipalidad de Oostenberg a que concedieran vivienda, luz y agua a los 390 adultos y 510 niños desahuciados erróneamente, y a una comunidad en Wallacedene su derecho a regresar y permanecer y a beneficiarse de los servicios públicos correspondientes a ese derecho. Hasta hoy, esa decisión todavía no ha sido llevada a cabo en su totalidad.

De forma parecida, el caso destacado de *Qa'dan contra Katzir*⁶⁸⁰, en Israel, culminó en el año 2000 con el tribunal supremo decretando que Katzir (un asentamiento construido en tierra Palestina, dirigido y mantenido en gran parte por la Agencia Judía) había actuado ilegalmente cuando discriminó basándose en la "nacionalidad" al impedirle a un no judío obtener vivienda allí. Hasta este momento, esa decisión no ha sido cumplida, la familia de Adil e Iman Qa'dan, originaria de ciudadanos árabes de Israel, no tiene su hogar en Katzir y la Agencia Judía continua facilitando tierra y beneficios de vivienda únicamente a aquellos de "nacionalidad judía", en exclusión de otros.

⁶⁷⁹ Irene Grootboom and Others versus Oostenberg Municipality, Cape Metropolitan Council, the Premier of the Province of the Western Cape, National Housing Board, and Government of the Republic of South Africa, Constitutional Court of South Africa Case No: 6826/99.

⁶⁸⁰ Qa'dan versus Israel Lands Administration (ILA), Ministry of Construction and Housing, Tal-Iron Local Municipal Council, Jewish Agency for the Land of Israel (JA), KATZIR: Cooperative Association for Community Settlement in Samaria Ltd., and the Farmers Association; Case No. 6698/95 of the Israeli Supreme Court, sitting as the High Court of Justice.

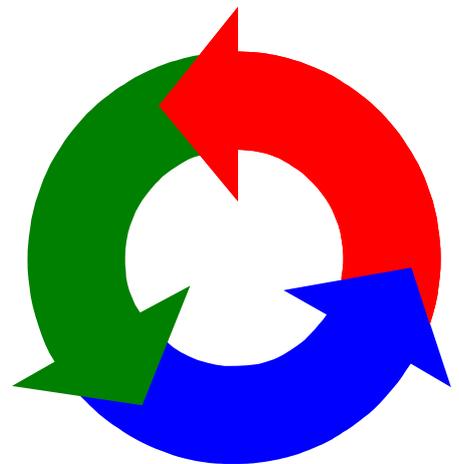
Hay muchos ejemplos de separación de los tugurios y reasentamiento que terminan en la prometida posesión de vivienda segura, pero no cumplen con otros elementos de derechos humanos en su implementación. [Nota: HLRN y este “Juego de Herramientas *Tool kit*” no abogan por la separación de los tugurios y el reasentamiento.] Habitantes de reasentamientos a menudo carecen de acceso a bienes y servicios públicos, ubicación apropiada adecuada y se les deniega compensación por pérdidas y sufren un proceso inconsistente con el principio rector de la auto-determinación⁶⁸¹.

Todos estos vacíos en el resultado de cualquier esfuerzo en la defensa del derecho a vivienda todavía deben ser tratados, incluso si algunos abogados y ONGs que proporcionan este servicio pueden considerar estos desarrollos como una victoria a cierto nivel. La verdadera prueba continua siendo, sin embargo, determinar cuán tangibles son los resultados en el marco del derecho humano a vivienda digna a largo plazo.

Con todo su énfasis en la ley, se quiere que este “Juego de Herramientas *Tool Kit*” ayude a llevar a la práctica el derecho a una vivienda digna como un complemento a la elaboración teórica del derecho por ley. La implementación es el objetivo último de los derechos humanos, así como de este “Juego de Herramientas *Tool Kit*”. Por lo tanto, las herramientas facilitadas aquí deberían servir también como criterio de evaluación final para examinar si las dimensiones compuestas de los derechos humanos son implementadas y están presentes o no.

Usted debería utilizar los elementos (derechos) del derecho humano a vivienda digna como su guía. Son también los criterios unitarios que todas las partes del Estado y sus representantes deben aplicar igualmente. Si usted y su organización/comunidad deciden que ciertos criterios se han roto o ignorado, entonces se requerirá una mayor acción de solución.

La mala noticia es, tal vez, que puede haber todavía más trabajo por hacer. Sin embargo, incluso si uno debe volver a la sala de planificación, al menos las herramientas necesarias están disponibles para la tarea cíclica. Así pues, ahora, usted puede simplemente hacerlo.



⁶⁸¹ Véase Housing and Land Rights Network, *Restructuring New Delhi's Urban Habitat: Building an Apartheid City?* (HIC-HLRN: New Delhi, 2002).

7. Ubicación apropiada

7.1. Concepto y significado

La vivienda adecuada debe estar en un lugar que permita acceso al empleo, a los servicios primarios de salud, educación y otros servicios sociales y amenidades cívicas. El financiamiento y el costo temporal del transporte no debe encarecer el financiamiento y otras demandas del hogar. En adición, tanto las viviendas rurales como urbanas deben tener una localización protegida, particularmente, de los peligros ambientales y contaminantes.

7.2. Fuentes

En esta sección, tu **Paso 2**, el Juego de Herramientas de la HLRN presenta la base legal internacional más importante y los reclamos populares que aterrizan cada elemento del derecho humano a la vivienda adecuada. Esta compilación intenta ser lo más extenso posible; sin embargo, fuentes populares adicionales y legislación emergente aumentarán este inventario en el futuro.

Es de vital importancia establecer tanto las fuentes establecidas en derecho internacional como los reclamos populares. La autoridad de las fuentes legales conlleva obligaciones correspondientes sobre la mayoría de los Estados, y aplica de manera universal a todos los pobladores del planeta como derechos *humanos*. Las fuentes populares avanzan reclamos que “emergen” con lenguaje de derechos humanos a ser codificado más adelante en la legislación. Todas las normas de derechos humanos legalmente establecidas se originaron como reclamos populares llevados adelante por medio de diversas formas de lucha histórica.

La Autoridad Legal

Favor de observar que los instrumentos legales citados aquí conllevan niveles distintos de obligación, y están organizados de manera correspondiente. El derecho consuetudinario se integra por las normas y principios considerados por la opinión legal y las instituciones interestatales como tan básicos y afirmados de manera tan reiteradamente como para ser obligatorios para toda persona jurídica. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el precursor de todos los tratados subsecuentes de derechos humanos, es el ejemplo más relevante de derecho consuetudinario para nuestros propósitos, aún cuando no establece un mecanismo de monitoreo y aplicación para asegurar cumplimiento.

Los tratados ratificados (Acuerdos, Cartas, Convenciones, Pactos, etc.) son obligatorios para todos los Estados que los ratifican, y cada tratado establece un cuerpo independiente para monitorear y apoyar su implementación. El proceso de monitoreo ofrece una oportunidad para que la sociedad civil, los Estados, y los cuerpos legales internacionales puedan cumplir su papel cada quien. Estos tratados internacionales también tienen la característica de ser derecho duro (*lex lata*), por su naturaleza vinculante. La ley por tratado, por su definición, es cualquier acuerdo entre dos o más Estados. Los tratados contemplados aquí son los de naturaleza tanto internacional como regional.

Los instrumentos de “derecho suave” (*lex ferenda*) incluyen las Declaraciones, Principios Básicos, Reglas Mínimas, Observaciones Generales, etc., que son los compromisos multilaterales que surgen de las conferencias, asambleas, cumbres, congresos y otras reuniones especializadas. También incluidas en esta categoría están las recomendaciones

generales y las dirigidas a países específicos emitidas por los cuerpos de monitoreo de los tratados con el fin de guiar y especificar las obligaciones de los tratados, así como aquellos instrumentos de acuerdo interestatal (decisiones y resoluciones) que surgen de los múltiples cuerpos políticos del sistema internacional (v.g. la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y la Asamblea General de la ONU, etc.). Estos instrumentos contienen estándares que son declaratorios de derecho internacional y obligatorios, reflejan la voluntad política colectiva de los Estados, y proveen especificidad a los artículos generales en los instrumentos obligatorios. Sin embargo, estos representan orientación jurídica y política sin las obligaciones correspondientes de las leyes originadas por tratado y sin los mecanismos de monitoreo legal correspondientes.

Por lo tanto, la lista de fuentes legales en esta sección del Juego de Herramientas de la HLRN mantiene un orden de prioridad correspondiente, presentando primero los instrumentos vinculantes (en orden cronológico por fecha de adopción), seguidos por las fuentes no-vinculantes, declaraciones (también en orden cronológico):

- **Leyes por Tratado Internacional**
- **Leyes por Tratado Regional**
- **Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencia**

El Argumento Moral

Las fuentes populares son particularmente útiles para demostrar reconocimiento popular de los múltiples elementos de vivienda adecuada como derechos en sí, a la vez de proveer una lista de derechos humanos que reflejan necesidades humanas comunes, pero que aún esperan su codificación como derechos auténticos. Los “derechos emergentes” incluyen elementos inextricables del derecho humano a la vivienda adecuada: agua, tierra y energía, entre otros. Las fuentes populares son indicadores de la especificidad en continua evolución de la ley de derechos humanos y los horizontes legales y de resolución de problemas hacia los cuales se dirigen los movimientos sociales y la comunidad de derechos humanos.

Los extractos relevantes de estos argumentos morales colectivos están presentados bajo las Fuentes del Juego de Herramientas (Paso 2) como **Fuentes Populares**. Su naturaleza es moral, en vez de legal. Sin embargo, como reclamos, conllevan dimensiones legales en el sentido de que son la sustancia de estándares jurídicos futuros. Seguiremos integrando estos reclamos dentro del Juego de Herramientas de la HLRN conforme surgen de las luchas populares, las ciencias naturales y sociales, los foros no-gubernamentales, los movimientos sociales, las campañas y acciones del sector laboral (huelgas), así como otras formas populares y colectivas de iniciativas de resolución de problemas.

[En este Juego de Herramientas, las **Fuentes Populares** se distinguen de las fuentes legales por su presentación en *itálicas*.]

Otra fuente del derecho humano con una dimensión legal es la jurisprudencia de las decisiones de la corte en los casos sobre el derecho a la vivienda y la tierra. Estos también podrían proveer la base para argumento legal aún en jurisdicciones distantes. Como ejemplos, están los casos específicos de las famosas decisiones—que aunque locales tienen relevancia internacional—a favor de reclamos al derecho a la vivienda como las que surgieron de las defensas legales en Chipre, Palestina/ Israel, y África del Sur:

Qa’adan versus la Administración de Tierras de Israel (ILA), Ministerio de Construcción y Vivienda, Tal-Iron Consejo Local Municipal, Agencia Judía por la Tierra de Israel (JA), KATZIR: Asociación Cooperativa por Asentamiento Comunitario en Samaria y la Asociación

de Agricultores; Caso No. 6698/95 de la Suprema Corte de Israel, actuando como Tribunal Supremo de Justicia.

Irene Grootboom y Otros versus la Municipalidad de Oostenberg, Consejo Municipal del Cabo, El Premier de la Provincia del Cabo Occidental, Consejo Nacional de Vivienda y el Gobierno de la República de África del Sur, Caso No: 6826/99 (1999) del Tribunal Constitucional de África del Sur.

Loizidou versus Turquía (Artículo 50 y Meritos), Caso No 40/1993/435/514 (18 de diciembre de 1996) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

✓ Fuentes legales

Tratados Internacionales

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículo 11.1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

Convencion No. 117 de la Organizacion Internacional del Trabajo relativo a las normas y objetivos básicos de la política social (1962)

4. “Entre las medidas que las autoridades competentes deberán tomar en consideración para aumentar la capacidad de producción y mejorar el nivel de vida de los productores agrícolas figurarán: **(d)** el control de las condiciones de arriendo y de trabajo, a fin de garantizar a los arrendatarios y a los campesinos el nivel de vida más elevado posible...”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

El derecho a una vivienda adecuada: informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Sr. Rajindar Sachar, Relator Especial Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/15)

44. “La "vivienda adecuada" está definida en la Estrategia Mundial aprobada por unanimidad en el sentido de disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°. 4, “El derecho a una vivienda adecuada” (1991)

8(f) “Lugar. La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni

en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes.”

✓ Fuentes populares

Declaración de Jerusalén (1995)

[Proyecto de Carta del Movimiento Palestino Pro Derecho a la Vivienda]

1. *“...Una vivienda situada en un sitio seguro y saludable, en lo que respecta al medio ambiente, y proximo a los servicios comunitarios, lugares de cuto, oportunidades de trabajo y produccion de ingresos, servicios de atencion de salud, centros escolares y guarderías infantiles, centros de recreo y parques.”*

7.3. Principios directrices

Los principios enunciados en los artículos introductorios de los principales tratados internacionales de derechos humanos afirman estándares de justicia que surgen de los sistemas legales principales del mundo. Estos incluyen principios de aplicación inmediata, tales como los derechos inalienables a la autodeterminación, la no-discriminación en general, la igualdad de género, y la fuerza de ley, incluyendo el acceso a la justicia y la aplicación nacional de los derechos humanos contemplados en cada tratado, en particular por medio de la adopción de medidas legislativas.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés o Pacto DESC) es la fuente principal de estos derechos en forma de tratado. El Pacto también aclara la obligación de los Estados Partes de asegurar el “logro progresivo” de los derechos “hasta el máximo de los recursos de que disponga” (Artículo 2.1), incluyendo el derecho humano a la vivienda adecuada (Artículo 11). Por lo tanto, el proceso de realizar los derechos no debe retroceder, sino que debe asegurar “una mejora continua de las condiciones de existencia” (Artículo 11).

El Artículo 2.1 del Pacto también obliga a los Estados Partes a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos” allí reconocidos. Los Estados Partes del Pacto por lo tanto tienen la obligación de aplicar estos principios de manera extraterritorial y en sus relaciones internacionales. La “cooperación internacional” es por lo tanto un aspecto práctico importante de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y por ende es uno de los principios absolutos que rigen las obligaciones estatales de implementar los derechos humanos.

El monitoreo exhaustivo del derecho humano a la vivienda adecuada requiere valorar cada elemento a la luz de los derechos y las obligaciones correspondientes que surgen de estos principios legales absolutos:

- **la autodeterminación**
- **la no-discriminación**
- **la igualdad de género**
- **la fuerza de ley**
- **el logro progresivo (el no-retroceso)**
- **la cooperación internacional**

La estrategia normativa prevista en el sistema internacional de derechos humanos busca que el monitor haga un número de preguntas relativas a la implementación no sólo del contenido específico del derecho en particular, sino también de estos principios absolutos comunes a los principales tratados de derechos humanos y aplicables a todos los derechos. Esta sección ofrece guiar al monitor en la aplicación de estos seis principios absolutos en el respeto, la defensa, la promoción, y el cumplimiento del derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

✓ Auto-determinación

Descripción general

El principio de igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos se considera como un principio general de derecho internacional que surge de la práctica estatal común ya desde la fundación de la Liga de Naciones. Sin embargo, la autodeterminación fue codificada por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la cual establece los siguientes propósitos de las Naciones Unidas:

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal...⁶⁸²

El Artículo 55 de la Carta estipula así:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Cada Estado por lo tanto tiene la obligación, a través de la acción unilateral, bilateral y multilateral, de promover el respeto universal y la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con la Carta. Su Artículo 2.2 aclara la obligación universal de membresía estatal de manera que:

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

El principio de autodeterminación ha sido reafirmado progresivamente y definido legalmente en todo el sistema de la ONU desde su fundación.⁶⁸³ El significado material de la

⁶⁸² Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio, Artículo 1(2)

⁶⁸³ Por ejemplo, véase Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (1960), Preámbulo y Artículo 7; "Soberanía permanente sobre los recursos naturales," Asamblea General Resolución 1803 (XVII) (1962), Preámbulo y párrafos 1-2, 5-7; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de

autodeterminación se elabora en mayor detalle en los Pactos sobre derechos humanos adoptados en 1966.⁶⁸⁴ El Artículo 1(2) común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CIDCP y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia

También, integral al derecho inalienable de autodeterminación está la cuestión de cómo las personas/ comunidades ejercitan un papel efectivo en la determinación de los términos por medio de los cuales realizan el derecho humano a la vivienda adecuada. La autodeterminación es un derecho de los pueblos, no de los Estados. Sin embargo, el Estado es la personalidad jurídica obligada a asegurar la protección, defensa, promoción y cumplimiento de la autodeterminación como su deber bajo la ley pública internacional, así como el factor esencial de legitimidad del Estado mismo.⁶⁸⁵

El concepto de y el derecho a la autodeterminación, manifestados en un multitud de tipos y expresiones de control local efectivo sobre el desarrollo y las relaciones dentro de una comunidad y territorio, pueden involucrar autodeterminación tanto externo como interno, o sea, independencia nacional como en la distinción formal de una unidad de autodeterminación con sus propias fronteras internacionalmente reconocidas, una unidad de autodeterminación dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas de un Estado unitario, o el control efectivo de una comunidad⁶⁸⁶ sobre desarrollos y relaciones que la afectan como un Estado independiente.⁶⁸⁷

En su Observación General No. 12 sobre el “Derecho a la Libre Determinación” de los Pueblos (1984), el Comité de Derechos Humanos de la ONU ofreció orientaciones sobre las obligaciones correspondientes de los Estados, con lo siguiente:

1. De conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. Este derecho reviste especial importancia, ya que su ejercicio es una condición

Racismo y Discriminación Racial (1965), Artículos 1 y 5; Declaración sobre Progreso Social y Desarrollo (1969), Artículos 2, 3 y Parte II; Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional (1970), Preámbulo y esp., “Los Principios de igualdad de derecho y de autodeterminación de los pueblos”; ECOSOC Declaración sobre Raza y Prejuicio Racial (1978), Artículos 1, 3, 5 y 9 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) Preámbulo y Artículos 1, 6 y 8.

⁶⁸⁴ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 3 de enero de 1976 de acuerdo a su Artículo 27); Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 23 de marzo de 1976 de acuerdo a su Artículo 49).

⁶⁸⁵ En acuerdo con el principio de la Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 21, el cual establece que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público”

⁶⁸⁶ Mientras una definición legal estándar de nación y pueblo sigue sujeta a debate, el Corte Internacional de Justicia ha ofrecido criterio para una comunidad, teniendo derechos distintos como “un grupo de personas viviendo en un país o lugar dado, teniendo una raza, religión, idioma, y tradiciones propias unidas por la identidad de raza, religión, idioma y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, manteniendo su forma de rendir culto, asegurando la educación y crianza de sus hijos de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y procurando asistencia mutua entre sí”, Tribunal Permanente de Justicia Internacional, Opinión sobre las “comunidades” Greco-Búlgaras No. 17, 13 de julio de 1939 (Leyden: Sijthoff, 1930), 21. (Traducción no oficial)

⁶⁸⁷ Para una consideración exhaustiva sobre el derecho humano a la autodeterminación y sus aplicaciones, véase Hurst Hannum. *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1996).

esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos. Por esta razón, los Estados han enunciado el derecho a la libre determinación en una disposición de derecho positivo en ambos Pactos e incluido dicha disposición como artículo 1, separado de todos los demás derechos reconocidos en dichos instrumentos y anterior a los mismos.

2. El artículo 1 consagra un derecho inalienable de todos los pueblos, que se describe en sus párrafos 1 y 2. En virtud de ese derecho, los pueblos "establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Este artículo impone a todos los Estados Partes las obligaciones correspondientes. Este derecho y las obligaciones correspondientes en cuanto a su aplicación están vinculados a otras disposiciones del Pacto y normas de derecho internacional.

3. Aunque la obligación de todos los Estados Partes de presentar informes incluye al artículo 1, solamente en algunos informes se ofrecen explicaciones detalladas en relación con cada uno de sus párrafos. El Comité ha observado que en muchos informes se prescinde por completo del artículo 1, se suministra una información inadecuada a su respecto o bien se hace una simple referencia a las leyes electorales. El Comité considera sumamente conveniente que en los informes de los Estados Partes se incluya información sobre cada uno de los párrafos del artículo 1.

4. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 1, los Estados Partes deberían describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica el ejercicio de este derecho.

5. El párrafo 2 afirma un aspecto especial del contenido económico del derecho de libre determinación, a saber, el derecho de los pueblos, para el logro de sus fines, de "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Este derecho entraña obligaciones correspondientes de todos los Estados y de la comunidad internacional. Los Estados deberían indicar cualesquiera que sena los factores o dificultades que impidan la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales contrariamente a lo dispuesto en este párrafo y en qué medida ello afecta al disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto.

6. El párrafo 3 reviste, a juicio del Comité, especial importancia por cuanto impone obligaciones concretas a los Estados Partes, no sólo en relación con sus propios pueblos, sino con todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho. El carácter general de este párrafo es confirmado por los antecedentes relativos a su redacción. Dicho párrafo estipula que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomo y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetará este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas". Estas obligaciones existen con prescindencia de que un pueblo que tenga derecho a la libre determinación dependa, o no, de un Estado Parte en el Pacto. Se desprende de ello que todos los Estados Partes en el Pacto deben adoptar medidas positivas para facilitar el ejercicio y el respeto del derecho de los

pueblos a la libre determinación. Esas medidas positivas deben ser compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional; en especial, los Estados no deben interferir en los asuntos internos de otros Estados, afectando así desfavorablemente el ejercicio del derecho a la libre determinación. En los informes debe detallarse el cumplimiento de esas obligaciones y las medidas adoptadas a tal efecto.

7. En relación con el artículo 1 del Pacto, el Comité se remite a otros instrumentos internacionales relativos al derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en especial, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970 (Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

8. El Comité considera que la historia ha demostrado que el ejercicio y el respeto del derecho de libre determinación de los pueblos contribuyen al establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacionales.

Autodeterminación aplicada a las comunidades

El principio absoluto de autodeterminación en este Juego de Herramientas se inspira en el criterio jurídico clásico (consuetudinario y derivado de tratado), así como reclamos populares al mismo. En ambos sentidos, el reclamo está fijado en el Artículo 1 común a los tratados de derechos humanos. Usando el Pacto DESC como instrumento básico e integrado, el Juego de Herramientas aplica este principio absoluto en particular al Artículo 11, donde queda garantizado el derecho humano a la vivienda.

Al argumentar a favor de la autodeterminación final al nivel comunitario, este Juego de Herramientas toma de varios instrumentos populares (la mayoría declaraciones escritas y colectivamente endosadas, pero también los originados en tradiciones orales) afirmando el “derecho” de las comunidades a determinar su propio destino. “Comunidad” también goza de una definición legal (ver abajo).

La autodeterminación se vuelve tan vital como cualquier otra necesidad que fundamenta otro derecho humano, incluyendo los otros principios absolutos de la fuerza de ley, la no-discriminación, la igualdad de género y la cooperación internacional, consistentes con todos los derechos humanos. En su dimensión colectiva, todos estos se vuelven “necesidades” comunitarias y, en consecuencia, “derechos” en tanto su ausencia lleva a la erosión y la violación de un conjunto de derechos individuales y separados y puede llevar a la privación o caída de una comunidad como tal.

Debe observarse que los Estados y otros han reconocido el problema verdadero del “etnocidio” y “etnocidio cultural” que resultan de políticas de asimilación al punto de obligar la re-escritura del Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1956), y finalmente a adoptar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 (1989). Relevante a la práctica de la autodeterminación es la cuestión de la tenencia de la tierra, la cual el Convenio No. 169 aborda en sus Artículos 13-19, mientras rechaza que el término “pueblo” en el Convenio no

conlleva implicaciones como término de derecho internacional (o sea, otorgando el derecho a la autodeterminación).

Sin embargo, es la consecuencia humana de la privación, más que el estatus jurídico de “pueblo”, lo que hace la autodeterminación vital para cualesquier víctimas putativas. Por lo tanto, la autodeterminación colectiva se vuelve un derecho de las comunidades por necesario, aún cuando no (o todavía no) gozan de reconocimiento internacional como “pueblo” o “nación”. Para evitar las consecuencias bárbaras de defunción y privación, y para asegurar la supervivencia de las comunidades como un “derecho”, la autodeterminación local es vital, a pesar de lo que digan de manera individual o conjunta los gobiernos predilectos a la asimilación. En los derechos humanos, el ser humano es el primer y último sujeto de respeto, protección, promoción y cumplimiento.

Habiendo dicho esto, y reconociendo que la autodeterminación puede ser tanto interno como externo, el término de “unidad interna de autodeterminación” utilizado en derecho internacional público se aplica en el caso de grupo o comunidad, y está sujeto a una interpretación caso por caso. Esto podría referirse al lugar legítimo de una minoría o un pueblo indígena. Podría en algún caso también referirse a una comunidad urbana marginada, sobre todo si su supervivencia y/o bienestar se ve amenazado y por lo tanto su autodeterminación se vuelve una necesidad/ derecho e indispensable para la realización de otros derechos (derechos a la vida, vivienda adecuada, cultura, salud, etc.).

En cualquier caso, el que reclama el derecho a la autodeterminación, sea del tipo externo o interno, debe cumplir con el desafío y la prueba legal de que su reclamo a cualquier nivel no implique conflicto con—o cuando menos lograr un equilibrio con—los derechos de los demás. Eso puede significar garantizar que sus reclamos a la autodeterminación no invaliden valores ecológicos generales, derechos ajenos a la autodeterminación, los derechos de las mujeres a la igualdad de género, la seguridad física de las personas, la paz y la seguridad regional, etc.

¿Cuáles son los criterios para los demandantes auténticos a la autodeterminación local en los términos de derecho internacional como está desarrollado? Los criterios presentados por Martínez-Cobo (*Estudio sobre Discriminación en contra de los Pueblos Indígenas*⁶⁸⁸, documento de la ONU, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4) han aterrizado mucho del pensamiento de autodeterminación sobre los pueblos indígenas y los derechos subsecuentes. Basado en su criterio para “pueblo” indígena, las características que constituyen una comunidad con el derecho de reclamar su autodeterminación, externa o interna, podrían ser también los de la comunidad (1) precede el influjo de “otros”, (2) posee atributos culturales distintos, (3) ocupa un territorio identificable y (4) se identifica como un pueblo/ una comunidad con el derecho a la autodeterminación.

Definición legal de los sujetos de autodeterminación

Las definiciones de “pueblo” o “nación”, los derechohabientes legales a la autodeterminación, son por lo general mal vistos por los Estados y los gobiernos de turno, a menos que la definición aplica a un “Estado-nación” existente. Por supuesto que muy pocos Estados pueden afirmar adherir a esta definición, o sea, abarcar un solo pueblo nativo o una sola nación (con la posible excepción de Portugal, excluyendo los inmigrantes). La Asamblea General ha asumido la tarea de definir la autodeterminación (en particular en su Resolución 1514(XV), del 14 de diciembre de 1960). Ha sido interpretada comúnmente

⁶⁸⁸ Traducción no oficial

como aplicable a casos de descolonización (Angola, Argelia, Namibia, Mozambique, Palestina, Puerto Rico, etc.). En su Opinión sobre Namibia, la Corte Internacional de Justicia reconoció a los originarios de Namibia como un “pueblo” y una “nación” en la luz del valor de, y con el propósito de, la descolonización. A pesar de esta referencia jurídica, la definición actual de “pueblo” y “nación” sigue sujeta a debate por razones políticas y prácticas.

Además de la orientación sobre “pueblo”, incluyendo pueblos indígenas, como derechohabientes explícitos a la autodeterminación, tenemos una definición originada en el derecho internacional sobre lo que constituye “comunidad”. La definición de “comunidad” no difiere de manera importante de la construcción de cuatro partes que ofreció Martínez-Cobo (antes citada). Viene del primer Tribunal Internacional en un caso que buscaba ordenar los criterios para la transferencia de las comunidades griegas y turcas entre la República de Turquía y Grecia después de la Primera Guerra Mundial:

Un grupo de personas viviendo en un país o localidad determinada, teniendo una raza, religión, lenguaje y tradiciones propias y unidos en una identidad de raza, religión, lenguaje y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con la intención de preservar sus tradiciones, mantener su forma de culto, asegurar la instrucción y la educación de sus niños de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y prestándose asistencia mutua entre ellos.⁶⁸⁹

Dejando de lado la probabilidad de que el propósito de la Opinión del Tribunal (transferencia de población) sería inadmisibles hoy,⁶⁹⁰ la definición legal de “comunidad” que produjo es en realidad menos ambigua que la de “pueblo” o “nación”. La definición de “pueblo” persiste elusiva en buena medida porque algunos Estados la ven como una caja de Pandora que podría amenazar su jurisdicción y/o su control efectivo sobre el territorio. Hasta ahora, algunos gobiernos más bien persisten en recurrir al término vago de “poblaciones indígenas”, para que el término jurídicamente más significativo de “pueblo/s” pasase poco a poco al olvido, junto con los reclamos legítimos y de auto-preservación de sus sujetos a la autodeterminación. Sin embargo, si uno busca una manera de aplicar la autodeterminación a “comunidades”, uno puede recurrir a esta definición del predecesor de la Corte Internacional de Justicia como referencia.

También significativo es el hecho de que la intención de la Opinión Consultiva del Tribunal fue para un propósito limitado y específico, el de racionalizar un esquema de transferencia poblacional que hoy se consideraría una clara violación a derecho internacional público, y no el de reconocer un derecho a la autodeterminación externa.

Este ensayo sobre la autodeterminación ha mezclado conceptos y definiciones de comunidades con pueblos/ naciones, como en efecto ha hecho el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, los valores que los sostengan son afines, como deben ser las protecciones que prometen prevenir las peores consecuencias surgidas de las violaciones a los derechos humanos contra cualquier grupo identificable. En resumen, la autodeterminación tiene una expresión y base local y a nivel de comunidad como derecho. Para los propósitos de avanzar los derechos humanos a través de este Juego de Herramientas, tanto “comunidades” como “naciones/ pueblos” tienen el derecho y la

⁶⁸⁹ Traducción no oficial. Tribunal Permanente de Justicia Internacional, *Opinión sobre las “Comunidades” Greco-Bulgaras No. 17*, 13 de Julio de 1930 (Leyden: Sijthoff, 1930) p. 21.

⁶⁹⁰ Véase informe de los Relatores Especiales Aun al-Khasawneh y Ribot Hatano, “The human rights dimensions of population transfer, including the implantation of settlers and settlements,” E/CN.4/Sub.2/1993/17.

responsabilidad de determinar su propio hábitat, la esencia de la sobrevivencia y la sustentabilidad digna de un pueblo y/o comunidad en su lugar.

Aplicado a la ubicación apropiada

Aplicado a la ubicación de la vivienda adecuada, el principio absoluto de autodeterminación, en su expresión clásica significa que todo pueblo tiene el derecho inalienable para determinar la ubicación apropiada de la vivienda y la tierra, en sus unidades administrativas y territoriales. Dicha determinación habrá de hacerse según la especificidad local, en la cual se refleje el consentimiento del pueblo que ejerce su derecho a la autodeterminación, así como en el marco de las obligaciones establecidas por el ICESCR y la Observación General No. 4 del CESCR (citado líneas arriba). Por tanto los pueblos y naciones como tales, u otras personas afectadas que conforman la comunidad, requieren ejercer su autodeterminación, garantizada mediante “consultando verdaderamente”, para que se realice la ubicación apropiada de la vivienda independientemente del tipo de tenencia del que se trate.

✓ No discriminación

Descripción general

Al igual que la autodeterminación, un derecho humano inalienable común a los principales sistemas legales del mundo, un requisito fundamental de la justicia es la ausencia de discriminación basada en cualquier factor arbitrario. La discriminación resulta típicamente en la privación de necesidades y derechos humanos.

Dado su centralidad, el principio de la autodeterminación, por consiguiente, es un principio absoluto de derechos humanos encarnado en los primeros artículos de todos los tratados de derechos humanos. La no discriminación, y la obligación estatal correspondiente de asegurar la no discriminación, están consagradas en los preámbulos de todas las declaraciones y resoluciones relevantes al temas de derechos humanos, gobernabilidad, y relaciones entre Estados, naciones y pueblos.

(En el Artículo 2 común a ambos Pactos, la no discriminación sobresale como un principio absoluto con aplicación inmediata a todos los derechos abarcados en estos instrumentos.⁶⁹¹ Los Pactos prohíben el trato arbitrario preferencial o punitivo y obligan a los Estados Partes a tomar pasos para asegurar que los derechos sean ejercidos sin distinción ni discriminación “por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁶⁹²

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) define la discriminación como:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de

⁶⁹¹ Para ahondar más sobre las obligaciones legales a la implementación inmediata del principio de la no discriminación aplicada al derecho a la vivienda, véase el informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada E/CN.4/2002/59.

⁶⁹² ICESCR, Artículo 2.2; ICCPR, Artículo 2.1.

los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.⁶⁹³

El Artículo 5 de dicha Convención ofrece de hecho la primera codificación histórica del derecho humano a la vivienda, con referencia particular al principio absoluto de la no discriminación. Dice:

De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes...(e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (iii) El derecho a la vivienda ...

Una distinción importante surge en la Convención y la historia de su negociación: mientras es la obligación de los Estados Partes y sus gobiernos de combatir al “racismo” y la “discriminación racial”, el primero es un estado mental que debe ser erradicado a través de medidas como la educación y otros esfuerzos para promover una transformación cultural y social hacia la anti-discriminación. El segundo, la “discriminación racial”, es la activación del prejuicio, la cual en su manifestación es una violación material del derecho ajeno. Cualquier acción u omisión oficial en practicar o permitir la discriminación racial es una violación de una obligación *inmediata* del Estado, no sujeta al “logro progresivo”.

Esta distinción entre (1) racismo teórico y (2) discriminación racial en la práctica tiene raíces históricas. También se encuentra en sistemas morales, como se refleja en El Corán, que reconoce la existencia del prejuicio, pero sin embargo implora en contra de ponerlo en práctica:

“Usted que cree, que es vertical para Dios, los portadores de testigo con la justicia; y permitió no que odio de una personas le incita a no actuar equitativamente. Sea justo, eso es lo más cercano a la observancia del deber [la cosa más cercana a la piedad].⁶⁹⁴

Esta distinción moral resultó relevante casi un milenio después, durante la Revolución francesa. En ese entonces, la proclamación revolucionaria y moral a favor de los Derechos Humanos del Hombre y Ciudadano fue “*liberté, égalité, fraternité*”. Mientras las tres cualidades fueron vistas como deseables y necesarias para la construcción de una sociedad nueva y democrática, sólo libertad e igualdad podrían ser legisladas. La fraternidad podría ser desarrollada y promovida por el Estado y la sociedad civil más que aplicada. No obstante, se puede emprender un rango de medidas prácticas hacia la no-discriminación en la práctica actual.

Inherente al principio de la no discriminación es el entendimiento de que los programas que atorgan ventajas formales a personas y grupos sujetos históricamente a la discriminación no constituyen discriminación ilegal. Al contrario, el derecho internacional público llama a los Estados a proveer asistencia adicional a las personas y los grupos sujetos en el pasado y/o el presente a la discriminación, como en programas de discriminación correctiva/ positiva o

⁶⁹³ Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General, Resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, entrado en vigor el 2 de enero de 1969.

⁶⁹⁴ Traducción no oficial. Capítulo 5: *The Food [al-Ma'da]*, Sección 2: “*Duty of Uprightness*,” verso 8. Maulana Muhammad Ali, transl. *The Holy Qur'an* (Lahore: Ahmadiyya Anjuman Isha'at Islam, 1963), p. 243.

de acción afirmativa que sirven para enmendar patrones anteriores de privación.⁶⁹⁵

Aplicado a la ubicación apropiada

Aplicado a la ubicación de vivienda adecuada, el principio de no discriminación evita que los individuos y grupos queden privados de ubicación adecuada para la vivienda, garantizándolo por medio del cumplimiento de las leyes, protección y acciones de reparación, sin negar a nadie este derecho por causa de su pertenencia a un grupo étnico, color, credo, género, sexo, orientación sexual, por sus opiniones políticas, condición social o económica, idioma, discapacidades, propiedad, forma de trabajo legítimo, ascendencia o cualquier otro origen o criterio arbitrario. Para los pueblos indígenas y tribus y otros pueblos basados en un territorio, el Estado tiene la obligación de reconocer en su legislación y asuntos administrativos los criterios que dichos pueblos tengan para la ubicación adecuada de su vivienda. Asimismo, ningún Estado posee la autoridad legal para discriminar *de jure* o *de facto*, de manera que termine por llevar a la pérdida o negación de ubicación apropiada de la vivienda de una persona perteneciente a algún grupo, particularmente cuando resulte injustamente ventajoso para un tercero. Esto es válido para la práctica del nepotismo y otras formas de corrupción que permiten un beneficio desproporcionado para los familiares o partidarios políticos, asimismo es válido para las preferencias otorgadas a ciertos grupos, como aquellas que incitan al sectarismo, a los conflictos interétnicos u otras formas de conflicto. Este derecho habrá de instrumentarse de inmediato y no estará sujeto a los conceptos de “realización progresiva”.⁶⁹⁶

La legislación pública internacional hace un llamado a los Estados para que den especial atención a las personas y grupos que han estado sujetos a discriminación pasada y presente, para ello se propone la puesta en marcha de programas de acción afirmativa que compensen los patrones vigentes de privación.⁶⁹⁷

✓ La igualdad de género

Descripción general

A pesar de la aceptación universal del principio de igualdad de género en el derecho internacional, muchas mujeres son negadas del trato equitativo y sufren de discriminación en relación a su vivienda con base en su sexo o género. Quizás la tercera parte de las mujeres del mundo subsistan o sin techo o en vivienda inadecuada, y las mujeres son los propietarios de menos del uno por ciento de la propiedad en el mundo.⁶⁹⁸ Esto aunado a la pobreza y otros factores (como clase social, raza o etnicidad, estatus como refugiada o estado migratorio, casta, orientación sexual, edad, incapacidad, estatus nacional o de ciudadanía, etc.) puede marginar aun más a la mujer. En el contexto de la mayor feminización de la pobreza, el acceso reducido a los servicios públicos, y la destrucción de los ambientes naturales, todos ellos aumentando de manera acelerada con el proceso de globalización, las mujeres se encuentran cada vez más en situaciones de privación de vivienda adecuada.

⁶⁹⁵ Véase Marjorie Cohn, “Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States’ Violation of Its International Obligations,” *Virginia Journal of International Law*, Vol. 43 (2002), 249–74.

⁶⁹⁶ Para una guía más completa de las obligaciones legales relativas a la instrumentación inmediata del principio de no discriminación aplicado a los derechos a la vivienda, véase el informe del *Special Rapporteur* sobre *Adequate Housing* (Vivienda Adecuada) E/CN.4/2002/59.

⁶⁹⁷ Véase Marjorie Cohn, “Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States’ Violation of Its International Obligations,” *Virginia Journal of International Law*, vol. 43 (2002), pp. 249–274.

⁶⁹⁸ COHRE *Fact Sheet on Women’s Right to Housing, Land and Property*.

La negación de vivienda adecuada para las mujeres es una violación de los derechos humanos de las mujeres. También puede resultar en la violación de otros derechos humanos de las mujeres como los derechos a la subsistencia, alimento adecuado, empleo y participación política (el derecho al voto, por ejemplo). En particular, la falta de vivienda adecuada también puede tornar a la mujer más vulnerable a múltiples formas de violencia (por ejemplo, la violencia doméstica, el tráfico de mujeres, violencia sexual y violencia basada en el género en contra de las trabajadoras migrantes, etc.).

El derecho a la no discriminación en las relaciones de género, como un principio absoluto en la realización de los derechos humanos, se plantea de manera general en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2 (no-discriminación) y en toda la Declaración en su lenguaje de derechos humanos para “todos” y “Todos son iguales ante la ley”. De manera más específica, la igualdad de género ha surgido como un principio absoluto obligatorio en el Artículo 3 común a los dos Pactos:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos... enunciados en el presente Pacto.

Este principio se elabora más a fondo en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés).⁶⁹⁹ El Artículo 13 obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en los ámbitos de la vida económica y social, y a asegurar el derecho equitativo de la mujeres a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito social. En el Artículo 14, párrafo 2, la CEDAW específicamente aborda los derechos equitativos de las mujeres en los asentamientos humanos como el derecho de las mujeres en los ámbitos rurales a gozar de condiciones adecuadas de estándares de vida, en particular en relación al saneamiento doméstico, servicios de luz y agua, transporte, educación, comunicaciones y acceso a crédito. Esto se extienda de manera explícita al “trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento” para las mujeres. El Artículo 15 también aborda el derecho equitativo de las mujeres a firmar contratos y administrar propiedades, mientras el Artículo 16, párrafo 1 (c) garantiza derechos y responsabilidades equitativos en los matrimonios y su disolución, incluyendo derechos iguales para ambos esposos con respeto a la propiedad, incluyendo la adquisición, manejo, administración, disfrute y disposición de los bienes raíces.

Esta norma legal se profundiza más en la Plataforma de Acción de Beijing, la cual llama a los gobiernos a remover todos los obstáculos a las mujeres en la adquisición de vivienda costeable y el acceso a la tierra.⁷⁰⁰ Esto sigue vigente en los acuerdos multilaterales subsecuentes formulados en la Declaración de Estambul y la Agenda Hábitat (1996)⁷⁰¹ y el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (2002).⁷⁰²

Los Lineamientos Maastricht sobre Violaciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997), desarrollados para entender y determinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, afirmaron que, para eliminar la discriminación reconocida en el Pacto en contra de las mujeres, el Estado Parte debe enfrentar la necesidad y la

⁶⁹⁹ Adoptado y abierto a firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979; entrado en vigor, 3 de septiembre 1981, de acuerdo con Artículo 27(1).

⁷⁰⁰ Párrafo 58(m).

⁷⁰¹ Párrafo 40 (b), 78 (e) y (g).

⁷⁰² Párrafo 67 (b).

obligación legal de eliminar la discriminación en contra de las mujeres que surge de ventajas estructurales sociales, culturales y otras.⁷⁰³

Típicamente, el hogar es el lugar más importante en todo el mundo para las mujeres. Más allá de abrigo, para la inmensa mayoría de las mujeres es un lugar donde generar ingreso, criar hijos, y buscar refugio de la violencia y el patriarcado de la comunidad en general. Para muchas, es el único lugar donde pueden participar plenamente en las decisiones y las actividades sociales.

Aplicado a la ubicación apropiada

La pobreza aunada a otros factores (esto es, clase, ser indígena, refugiada, emigrante, pertenecer a una casta, su orientación sexual, pertenecer a una minoría étnica, la edad, discapacidad, viudez, condición de ciudadanía o nacionalidad, entre otras) marginan más a las mujeres en tanto que personas activas para determinar la ubicación apropiada de su vivienda. En un contexto de feminización de la pobreza, de menor acceso a los servicios públicos y destrucción de los ambientes naturales, que se ve exacerbado con el presente proceso de globalización, las mujeres se encuentran, cada vez más, en situaciones donde no tienen acceso a vivienda adecuada, lo cual incluye negarles un lugar adecuado para ubicar su vivienda.

También son comunes formas similares de discriminación en contra de algunos hombres, esto según se le atribuyen ciertos roles sexuales pasivos, y personas transexuales, así como en contra de las/los trabajadores sexuales. Desde una perspectiva de ubicación de la vivienda, dicha discriminación puede manifestarse en la *ghetoización* de tales personas y/o provocar desahucios por razones tan arbitrarias como prácticas sexuales no autorizadas.

Se entiende que el libre ejercicio de la propia cultura (adecuación cultural) en un marco de derechos humanos significa permitir la elección y expresión cultural con el fin de asegurara que se cubran las necesidades humanas y se satisfagan los requisitos necesarios para las condiciones de equidad. Mantener una práctica de acceso desigual a la ubicación apropiada de la vivienda o la segregación de la vivienda no resulta consistente con dicho marco y resulta violatorio tanto de las disposiciones de igualdad de género que establece ICESCR, CEDAW, ICERD e ICCPR, como las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969).⁷⁰⁴

✓ La fuerza de ley

Descripción general

En los principios absolutos pertinentes a las formas previamente discutidas de discriminación, los derechos humanos son, por su naturaleza, iguales, inalienables y universales. Esto significa que los criterios para la aplicación de estándares y normas deben

⁷⁰³ Para fuentes relacionadas de igualdad de género para las mujeres en materia de asentamientos humanos, véase CEDAW Artículos 1, 2(f), 3 y 5 (a); UDHR, Artículos 2, 16, 17 y 25; UDHR, Artículos 5 (d) (v) y (vi), 5 (e) (iii); ICERD, Artículo 2, párrafo 1, Artículos 3, 9, 16, 17, Artículo 23, párrafo 4, ICCPR, Artículo 26; ICESCR, Artículo 2, párrafo 2, Artículo 3, y Artículo 11, párrafo 1; y CRC, Artículo 1, 16, párrafo 1 y Artículo 27.

⁷⁰⁴ La Convención de Viena, en su artículo 27 establece que: "[Una] parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado", y el principio de ley consuetudinaria que emerge del artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

ser siempre parejos. Una manera de asegurar esto es por medio de la aplicación de la fuerza de ley institucionalizada y formal.

Como consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Artículo 6, “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.” Este derecho se encuentra codificado en Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Artículo 16), y está apoyado por instrumentos regionales afirmando lo mismo.⁷⁰⁵ El derecho equitativo inalienable y universal a un juicio justo, incluyendo la presunción de inocencia, se estipula en la ICCPR⁷⁰⁶ así como en los instrumentos regionales.⁷⁰⁷

Ni el Estado apegado al derecho, ni sus funcionarios, deben negar o impedir los remedios, aplicar la ley de manera inconsistente o arbitraria, ni ejercer cualquier forma de discriminación que afecte el derecho humano a la vivienda adecuada. Los habitantes que hayan perdido o sufrido daños a su vivienda de manera injusta o ilegal tienen el derecho al acceso libre a los remedios legales, incluyendo compensación para las víctimas, y el Estado tiene la obligación correspondiente de respetar, defender, promover y cumplirlo.

Los Estados tienen la obligación de mantener la fuerza de ley para asegurar la resolución consecuente, predecible y accesible de disputas, con remedio y compensación para las víctimas. Esto abarca el derecho al acceso equitativo a los servicios públicos tales como vigilancia policiaca, defensa pública y servicios jurídicos. La conducta de las fuerzas públicas, los fiscales y los jueces puede determinar si la fuerza de ley es respetada o violada. Por lo tanto existe la necesidad imperante del Estado de capacitar, disciplinar y rehabilitar a los encargados de hacer cumplir y practicar la ley. En el caso de los servicios policíacos, el uso de la fuerza debe seguir estrictamente el principio presunción de inocencia y el criterio de necesidad y proporcionalidad en el caso del uso de la fuerza por parte del Estado.⁷⁰⁸ Donde las protecciones a los derechos a la vivienda están ausentes en la legislación local reglamentaria, los abogados y jueces tienen un deber profesional adicional para aplicar las normas de derechos humanos al mayor grado posible.

Los principios de remedio y reparación han sido firmemente establecidos en los instrumentos declaratorios del derecho humano a la justicia. Culminando con el desarrollo del derecho internacional derivado de los principales sistemas legales del mundo, los recién-revisados Principios y Lineamientos Básicos sobre el Derecho al Remedio y Reparación para Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario Internacionales (2003), esbozan el derecho y las obligaciones estatales correspondientes como sigue:

⁷⁰⁵ Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Artículo 5; Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Artículo 3.

⁷⁰⁶ Artículo 10 dice: “*Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his[her] rights and obligations and of any criminal charge before him[her].*” [Texto en paréntesis agregado.] Artículo 14.2 establece que “*Everyone charged with a criminal offence shall have the right to be presumed innocent until proved guilty according to the law.*”

⁷⁰⁷ Carta Africana, Artículo 7; Convención Interamericana, Artículo 8; Convención Europea sobre Derechos Humanos, Artículo 6.

⁷⁰⁸ Código de Conducta para Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado por Asamblea General resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979, Artículo 3; Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado en el Congreso sobre Prevención de Crimen y Trato a Detenidos, La Habana, Cuba, 27 de agosto–7 de septiembre de 1990, preámbulo y Artículos 1–11.

VII. *Derecho de la Víctima al Remedio*

25. Remedios para las víctimas por violación del derecho humano internacional y de las leyes humanitarias, incluyen el derecho a:

- (a) Acceso a la justicia;
- (b) Reparación por el daño sufrido; y
- (c) Acceso a la información de los hechos concerniente a las violaciones.

VIII. *(Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas)*

26. El derecho de la víctima acceder a la justicia incluye todos los procedimientos judicial, administrativo y otros actos procesos públicos, los mecanismos y modalidades que existan bajo las leyes domésticas, así como bajo el derecho internacional. Las obligaciones que surgen bajo el derecho internacional para asegurar al individuo o al colectivo el derecho al acceso a la justicia y un procedimiento justo e imparcial deben estar disponibles bajo leyes domésticas. Para este fin, los Estados deben:

- y. Hacer saber, a través de los mecanismos públicos y privados, todos los remedios disponibles par alas violaciones de los derechos humanos internacionales y de las leyes humanitarias;
- z. Tomar medidas para minimizar los inconvenientes de las víctimas, proteger su intimidad de forma apropiada, y asegurar su seguridad contra la intimidación y las represalias, así como las de sus familias, testigos, antes, durante y después del juicio, procedimientos administrativos y otros que puedan afectar los intereses de la víctima;
 - aa. Facilitar la asistencia a las víctimas que buscan acceso a la justicia.
 - bb. Habilitar todos los medios apropiados, diplomáticos y legales, para asegurar que las víctimas puedan efectivamente ejercitar su derecho a los remedios y reparación por las violaciones de la derecho humano internacional y de la ley humanitaria.

27. Además del acceso individual a la justicia, también se debe hacer las provisiones para permitir que un grupo de víctimas presente sus denuncias de manera colectiva y reciban una reparación de manera colectiva.

28. El derecho a un adecuado, efectivo y rápido remedio contra la violaciones del derecho humano internacional o de las leyes humanitarias incluyen todos los disponibles en el proceso internacional mediante el cual un individual tiene la posición legal y debe estar si prejuicio de cualquier otro remedio doméstico.⁷⁰⁹

El reemplazo de vivienda y propiedad es una forma de justicia restaurativa que se busca en la fuerza de ley aplicada a las víctimas de violaciones al derecho a la vivienda. Continúan los esfuerzos para desarrollar estos métodos y otros esfuerzos, incluyendo el desarrollo de propuestas de lineamientos sobre indemnización para los refugiados.⁷¹⁰

Aplicado a la ubicación apropiada

De haber controversia sobre la ubicación de vivienda adecuada, los Estados están obligados a garantizar que se aplique la fuerza de la ley en un contexto de igualdad,

⁷⁰⁹ Traducción no oficial. Como revisado de acuerdo con Comisión de Derechos Humanos de la ONU resolución E/CN.4/2003/34 (2003).

⁷¹⁰ Informe de avances del Relator Especial, Paulo Sérgio Pinheiro, "Housing and property restitution in the context of the return of refugees and internally displaced persons," E/CN.4/Sub.2/2004/22, 2 de junio de 2004.

inalienabilidad y universalidad de los derechos, particularmente con respecto al derecho humano de vivienda adecuada. En los casos en que el Estado (esto es, los juzgados o policía) desempeñe un papel en la controversia sobre la ubicación de vivienda, tiene la responsabilidad de guiarse según sus obligaciones para con los derechos humanos y evitar la violación del derecho a la vivienda, incluyendo los aspectos relativos a su ubicación, así como el desahucio forzado e ilegal u otras formas de violencia o comportamiento punitivo inconsistente con los principios de (1) presunción de inocencia hasta tanto se pruebe lo contrario y, en caso del uso de la fuerza, (2) su necesidad y (3) proporcionalidad

El Estado que se guíe por la ley, sus agentes e instancias, no habrán de utilizar criterios arbitrarios para la ubicación de la vivienda o ejercer ninguna otra forma de discriminación arbitraria en contra de las y los ciudadanos involucrados en la ubicación de sus viviendas. Las/los ciudadanos cuyas viviendas se encuentren ubicadas injusta o ilegalmente en lugares inapropiados tienen derecho a recurrir libremente a los recursos legales disponibles, incluida la compensación a la víctima, ante lo cual el Estado mantiene la obligación correspondiente

✓ No regresividad / realización progresiva

Descripción general

El Artículo 2 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales identifica la obligación del Estado Parte de asegurar el “logro progresivo” de los DESC. Esto se interpreta comúnmente para significar que el Estado Parte viola esta disposición si tolera o causa “regresión” en el disfrute del derecho. La jurisprudencia relevante ha establecido que, aún en situaciones de escasos recursos, el Estado debe hacer esfuerzos de buena fe, inclusive a través de la cooperación internacional, para avanzar—y no derogar—el disfrute de los DESC, incluyendo vivienda adecuada y sus elementos constitutivos.

Los Comités encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales aclaran que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos o los acuerdos con otros actores pueden ser invocados para justificar la no implementación de las obligaciones consagradas en los tratados de derechos humanos.⁷¹¹ La naturaleza obligatoria de un tratado se aclara más en la Conferencia de Viena sobre la Ley de Tratados (1969), que especifica en sus Artículos 27 y 46 que la invocación de una ley interna no es admisible como justificación para la no implementación de una obligación adquirida por medio de un tratado.⁷¹² Para armonizar las obligaciones por tratado con la implementación local, las obligaciones de derechos humanos surgidas de los tratados y la jurisprudencia deben orientar la formulación de las políticas y los procesos de toma de decisión en los Estados legítimos. Por lo tanto, un proceso para realizar los derechos no debe retrocederse, sino debe asegurar la mejora continua de las condiciones de vida (Artículo 11).

⁷¹¹ Carta de la Presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

⁷¹² Artículo 27 (Internal law and observance of treaties): “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46 (Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados) dice: “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

Este principio absoluto de la “no regresión” ha sido reafirmado en los Principios Limburg sobre la Implementación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986) y los Lineamientos Maastricht (1997),⁷¹³ así como múltiples casos de jurisprudencia internacional a través de las funciones de monitoreo del Comité DESC.

Los muchos ejemplos de reformas económicas de la era de la globalización demuestran cómo el retiro del Estado de sus obligaciones de cumplir los DESC puede llevar a la privación. No obstante, el Estado tiene la obligación adquirida de asegurar que las políticas económicas no se vuelva más precaria e insegura para la tenencia, sea por modificaciones políticas domésticas o presiones de un actor externo como una institución financiera internacional. Para garantizar el “logro progresivo”, por lo tanto, es vital asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada forma parte del marco general para la política de desarrollo, sobre todo para orientar los acuerdos de cooperación internacional. Este proceso civilizador requiere mejor coordinación entre los cuerpos gubernamentales relevantes, tales como los ministerios de justicia, finanzas y relaciones exteriores. Esto no sólo por deber doméstico hacia los ciudadanos de parte de los Estados para asegurar que las asociaciones para el desarrollo contribuyen al “logro progresivo”, sino también como una obligación extraterritorial del Estado Parte bajo Artículo 2 del Pacto DESC.

El Comité DESC ha comentado también sobre las “obligaciones esenciales” de los Estados para implementar el derecho humano a la vivienda adecuada. Aclara que, no obstante para el estado de desarrollo del país, se deben implementar ciertos pasos de manera inmediata, además de los principios absolutos de la ley de derechos humanos. Estos pasos incluyen abstenerse de medidas que usurpan el derecho, a la vez de ejercitar de manera positiva prácticas que facilitan los procesos populares de grupos que buscan mejorar sus condiciones, de acuerdo con los elementos específicos presentados arriba.⁷¹⁴

Aplicado a la ubicación apropiada

Las dependencias y agentes del Estado, así como los lineamientos en su política y legislación, deben garantizar que los factores que entran en juego para determinar la ubicación apropiada de vivienda adecuada se desarrollen de tal manera que lleven al cabal cumplimiento del derecho humano a vivienda adecuada. Esto quiere decir que las nuevas leyes o políticas, así como la tendencia en el comportamiento y prácticas, como la planeación física, deben mejorarse y avanzar en dirección a una mayor justicia para todas y todos, al tiempo que aporta soluciones para quienes enfrentan factores que los fuerzan a habitar vivienda ubicada en condiciones inapropiadas. Asimismo, significa que dichas partes deben desarrollar mayor capacidad para y, de hecho, proporcionar alivio a todas aquellas personas cuya vivienda está ubicada en lugares inapropiados.

✓ Cooperación internacional

Descripción general

⁷¹³ Texto disponible en <http://ip.aaas.org/escrdocs.nsf/>.

⁷¹⁴ “Como lo ha reconocido la Estrategia Mundial de Vivienda y otros análisis internacionales, muchas de las medidas requeridas para promover el derecho a la vivienda requieren sólo la abstención del gobierno de ciertas prácticas y un compromiso para facilitar la autoayuda de los grupos afectados. En la medida en que tales medidas se considera que van más allá del máximo de recursos disponibles para el Estado Parte, es adecuado que lo antes posible se haga una solicitud de cooperación internacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y los artículos 22 y 23 del Pacto, y que se informe al Comité de ello.” Observación General No. 4, párrafo 10.

Los Estados Partes en ambos Pactos tienen la obligación de implementar los derechos humanos dentro de un contexto de “cooperación económica internacional”.⁷¹⁵ El Artículo 2.1 del Pacto DESC obliga a los Estados Partes “a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

En el espíritu de numerosos acuerdos multilaterales sobre derechos humanos y desarrollo, el “logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales”, como objetivo sin fronteras, implica lógicamente deberes de “cooperación internacional” de parte de los Estados para conducirse de manera congruente en sus relaciones con otros Estados, naciones y pueblos:

- En fraternidad y solidaridad
- Doméstica y extraterritorialmente
- Individual, en conjunto, y/o colectivamente.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas especifica los propósitos de la organización mundial en tanto que “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas” hemos determinado “a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.” Artículo 1, párrafo 3 de la Carta establece uno de los propósitos de la ONU es el de “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”

Vinculando la cooperación internacional y la autodeterminación como esenciales al orden pacífico de las Naciones Unidas, el Artículo 55 de la Carta dice:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

La Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, considera como esencial:

El desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:... (d) el deber de los Estados de cooperar entre sí de acuerdo con la Carta;...(g) el principio de que los Estados deben cumplir en buena fe las obligaciones adquiridas por ellos mismos en acuerdo con la Carta, para así asegurar su aplicación más efectiva dentro de la comunidad internacional promovería la realización de los propósitos de las Naciones Unidas;...⁷¹⁶

Los Estados miembros de la ONU comparten un deber de cooperación mutua, sin reparar en sus diferencias, para mantener la paz y seguridad internacional y promover estabilidad y

⁷¹⁵ Artículo 1.2. común a los dos Pactos.

⁷¹⁶ Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en la Resolución 2625 (XXV) del 24 Octubre 1970 (Traducción no oficial).

progreso económico internacional, el bienestar general de las naciones, y cooperación internacional libre de discriminación. Hacia este noble fin, la Declaración encarna compromisos de los Estados miembros tales que:

(c) Los Estados conducirán sus relaciones internacionales en los ámbitos económico, social, cultural, técnico y de comercio de acuerdo con los principios de la igualdad y la no intervención;

(d) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de tomar acciones de manera conjunta o separada para cooperar con las Naciones Unidas en concordancia con las provisiones relevantes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en el campo económico, social y cultural así como en el campo de la ciencia y la tecnología y en la promoción del progreso cultural y educativo. Los Estados deben cooperar en la promoción del crecimiento económico a través del mundo, especialmente con los países en vía de desarrollo.⁷¹⁷

Además de su Artículo 2, el Pacto DESC también busca identificar a los sistemas mismos de la ONU como vehículo para cooperación internacional para enaltecer el Pacto. El Pacto otorga poder a ECOSOC para levantar informes de monitoreo del Pacto como guías para la asistencia técnica ofrecida por la ONU.⁷¹⁸

Otros instrumentos de derecho internacional público están dedicados a especificar normas para acuerdos de cooperación internacional entre Estados. En acuerdo con normas de derechos humanos y otros principios jurídicos de *jus cogens*, la Conferencia de Viena, Artículo 53, ofrece claridad:

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tengan el mismo carácter.

Los Estados Partes apegados a los principios de derecho internacional sobre cooperación internacional están obligados a conducirse extraterritorialmente de manera consecuente con el logro progresivo de los DESC. Para nuestros propósitos, esto se extiende en especial al derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

Como país donante, un Estado debe asegurar que los proyectos y programas que apoya no infrinjan los derechos contenidos en el derecho a la vivienda adecuada para los habitantes en países benefactores. Esto incluye evitar cualquier acción que lleva a desalojos forzados, o la confiscación o demolición de vivienda. En el caso de asistencia de desarrollo que implica la reubicación apropiada de poblaciones, todo aspecto del proyecto debe ser sujeto a consulta con las personas afectadas, y los esfuerzos deben mejorar la seguridad legal de tenencia como un resultado dentro del marco de los derechos humanos consagrados.

⁷¹⁷ Ibid. Traducción no oficial

⁷¹⁸ Artículo 22 dice: "El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto."

Como país receptor, los ajustes estructurales, la desregulación de la inversión extranjera, las privatizaciones, y otras medidas comunes en los acuerdos y programas actuales de asistencia bilateral y multilateral, deben ser compatibles con las obligaciones de derechos humanos del Estado afectado. Cualquier medida que niega o reduce la seguridad de tenencia sería ilegal e inaceptable como condición de la asistencia. Los Estados Partes de los instrumentos de derechos humanos tienen una oportunidad y responsabilidad de auto-preservación para enaltecer sus obligaciones pactadas por tratados anteriores como una forma de resistencia (moral, legal y práctica) a las presiones o condiciones de negociación que podrían derogar los términos de seguridad legal de tenencia para sus habitantes.

Ya que toda realización de derechos humanos es al final un asunto local, los instrumentos regionales pueden ser una fuente de mayor especificidad en la determinación de obligaciones estatales y medidas prácticas necesarias para enaltecer los DESC. Por ejemplo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) ofrece un acuerdo amplio sobre el término de cooperación internacional en su Artículo 21, lo cual establece que:

1. Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él. 2. En caso de expropiación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada. 3. El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de *la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional*. 4. Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y la solidaridad africanas. 5. *Los Estados firmantes de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales.* [Énfasis añadido.]

Los Estados Partes tienen la obligación de revisar los acuerdos multilaterales sobre inversión, temas relacionados con propiedad intelectual, relevante al comercio internacional, estrategias de reducción de pobreza, relaciones bilaterales y multilaterales en el contexto de la Organización Mundial de del Comercio, términos de asistencia y préstamos del Banco Mundial, y programas del Fondo Monetario Internacional operando en o, afectando de cualquier manera al Estado, para asegurar coherencia con las obligaciones pactadas y evitar la regresión o violaciones de los DESC de sus ciudadanos. El Estado Parte tiene la obligación de aplicar el Pacto *a priori* para asegurar que cualquier condición sea sujeta a las protecciones de los DESC para sus propios habitantes, y para los de cualquier otro Estado.

Los programas de privatización pueden llevar a la privación del derecho a la seguridad de tenencia. En el caso de trabajadores residentes en vivienda administrativa, quienes sufren despidos como parte de la privatización o desmembramiento de una empresa estatal, pueden perder su tenencia. Aún en casos donde la legislación local está ausente, las obligaciones internacionales pactadas permanecen para uso del Estado Parte en la defensa del derecho humano del trabajador a la vivienda adecuada con protección legal y aplicable para su seguridad de tenencia y todos los demás derechos relacionados al derecho a la vivienda.

Como ejemplo extremo de cooperación internacional conducida en violación explícita de los DESC aplicables a la vivienda adecuada y a la seguridad de tenencia sería en el escenario en que un Estado participase en, o permitiese que terceras partes lleven a cabo actos u omisiones que contribuyesen a la transferencia de poblaciones o cualquier crimen internacional relacionado, tal como deportaciones masivas, limpieza étnica, destrucción de propiedad civil o privada, implantación de asentamientos, u otras formas de manipulación demográfica de una unidad de autodeterminación interna o externa. El deber prohíbe a los Estados Partes permitir que recursos públicos o privados se destinen a colonias que se asientan en un territorio ocupado, por ejemplo: participar en cualquier acto u omisión que facilitase la violación de esta manera del Pacto u otras obligaciones pactadas por otro Estado miembro. Hay numerosos ejemplos en la actualidad de países en donde estas formas de violaciones permanecen sin respuesta con la complicidad y colaboración de otros Estados. La impunidad caracteriza muchos de estos crímenes, ya que los autores no han enfrentado juicio a ningún nivel, ni en la Corte Internacional de Justicia.

La participación de un Estado en sanciones económicas internacionales o bloqueos que llevan a violaciones de los DESC de personas que no sean los residentes o ciudadanos del propio Estado Parte pueden llevar a condiciones que socavan los derechos a la vivienda. El Comité DESC ha ofrecido orientación a Estados Partes del Pacto sobre los DESC afectados por regímenes de sanciones y sujetos a medidas protectoras para evitar la regresión o violación de los derechos.⁷¹⁹

El suministro directo o participación en programas multilaterales de asistencia financiera o para el desarrollo, pueden de hecho llevar a violaciones de derechos consagrados en el Pacto (estancamiento, deterioro o negación de trabajo, educación, derechos a la vivienda o la salud, desalojos forzados, etc.) y constituyen una violación de obligaciones pactadas. En particular, el Pacto DESC y los derechos allí consagrados deben orientar y regir las políticas y conducta de un Estado en cualquier institución multilateral que impone condiciones económicas a otros Estados o sus agentes que traducen en consecuencias negativas para el derecho a la vivienda de sus habitantes. El legado del apoyo originado en los bancos de desarrollo para los desalojos forzados de todas las escalas y niveles de privación se ha vuelto notorio, y cualquier Estado que promueve, financie o participe directa o indirectamente en la toma de decisiones relacionadas o ejecución de estas políticas podría estar en violación de sus obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.

Aplicado a la ubicación apropiada

La cooperación internacional para el desarrollo habrá de llevar a la mejora de los factores de ubicación y criterios para vivienda adecuada, sea por medio de mejorar la capacidad administrativa, de gobierno, la provisión de servicios, cooperación técnica o asistencia de naturaleza material. Cualquier cooperación transfronteriza e inversión en asentamientos humanos y/o en otros sectores no habrán de afectar negativamente los criterios para ubicación de vivienda.

✓ Otros principios de aplicación

Los principios arriba abordados son los mismos planteados de manera explícita en los principales tratados internacionales de derechos humanos. A la vez, podemos considerar principios y conceptos adicionales que también orientan la aplicación del derecho humano a

⁷¹⁹ Véase Comité DESC Observación General No. 8, "Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales".

la vivienda adecuada. Estos surgen de la jurisprudencia internacional del monitoreo de Estados Partes individuales llevado a cabo por los Comités encargados, así como sus Observaciones y Recomendaciones Generales. También vienen de reclamos de movimientos populares, de las resoluciones políticas de las organizaciones multilaterales, de opiniones expertas tomadas de la literatura legal, y de la experiencia en constante evolución en la realización de los derechos humanos. Tres de estos principios de aplicación para nuestra consideración se conocen como la “indivisibilidad de los derechos”, las “obligaciones esenciales mínimas” y la “universalidad”.

Indivisibilidad

El concepto de todos los derechos humanos como indivisibles es tanto práctico como teórico. Surge de la realización de que, al desenvolver los contenidos de un derecho, encontramos allí entremezclados aspectos de los otros derechos.

Considere, por ejemplo, el elemento de “habitabilidad” contenido en el derecho humano a la vivienda adecuada. El deterioro de los elementos estructurales de una casa deja a sus habitantes expuestos a los elementos o la contaminación del entorno inmediato del hogar, afectando sin duda al disfrute del derecho humano a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,” como reconoce el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y codificado como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” en Artículo 12 del Pacto DESC de 1966.

Así también, la condición de estar sin techo es sinónimo con la negación del derecho al voto en la mayoría de los Estados, ya que el registro y el acto de votar requieren *domicile fixe*. Así que el derecho humano a la vivienda adecuada se vincula con el derecho de todos a “a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos,” como establecido en la DUDH (Artículo 21) y codificado en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, como el derecho de todos a “[p]articipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (Artículo 25). Incorporando la experiencia de los miembros de HIC y otros alrededor del mundo, se ha vuelto claro que nuestra metodología de monitoreo también enfoca importancia en el derecho humano “congruente” de participación y auto-expresión entre los elementos constitutivos del derecho humano a la vivienda adecuada.

El ejercicio de ordenar, categorizar y distinguir objetos de cualquier tipo puede ser útil ya que permite manejar la complejidad y facilitar la comprensión. Así ocurre con los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, encontramos que los derechos humanos son interdependientes, y la separación categórica puede ser artificial y de hecho, obstruir el entendimiento. Un ejemplo es en la división de los derechos humanos contenidos en la DUDH en dos Pactos separados. La razón de esta separación se atribuye en gran medida a las ideologías divergentes de la época de la Guerra Fría que dominaban la Asamblea General al momento de la adopción de los Pactos en 1966. Factores de ideología también explican porqué uno de los Estados más grandes y ricos sigue sin ratificar el Pacto DESC hasta la fecha, y la ideología también ganó para excluir “el derecho humano a poseer propiedad” del Pacto, a pesar de la inclusión de dicho derecho en la DUDH (Artículo 17). A pesar de la impresión equivocada que dejan los Pactos al dividir a los derechos humanos en dos campos, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo que:

... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones

que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Sin apreciar el principio absoluto de indivisibilidad, pueden surgir otras distorsiones también. Dado el mayor grado de atención dedicada a los derechos civiles y políticos en comparación con los DESC (coincidiendo con algunas preferencias occidentales), algunos autores han propuesto que consideremos “generaciones” de derechos.^{720[1]} El hecho de así pretender priorizar derechos distintos sólo sirve para perpetuar la negligencia histórica hacia los DESC y promueve una lógica que puede culminar en violaciones de dichos derechos. El nominar a los derechos civiles y políticos en un orden jerárquico como derechos de “primera generación” deja a los DESC como secundarios: la “segunda generación” de derechos. Los derechos de grupos, distinguidos de los derechos individuales, como los derechos ambientales y en algunos casos de autodeterminación, así se quedan relegados como de “tercera generación”. Esta perspectiva se mantiene viva por un sencillo malentendido sobre la realización “progresiva”, requerido en el Pacto DESC, sugiriendo que la realización pausada de los DESC sea aceptable y por lo tanto que todos los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales estén sujetos a implementación gradual. La indivisibilidad de los derechos humanos desmiente estas nociones gradualistas o generacionales. Así que este Juego de Herramientas no puede tolerar el enfoque divisivo y generacional de los derechos humanos no por razones de ideología sino por la razón de que las teorías que segregan limpiamente a los derechos no se sostienen en la práctica.

Dentro de este reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos, el Comité DESC observó lo siguiente:

... el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables... el pleno disfrute de otros derechos tales como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad. De manera semejante, el derecho a no ser sujeto a interferencia

^{720[1]} Al jurista francés [Karel Vasak](#) se le atribuye la primera propuesta sobre la división de los derechos humanos en tres generaciones, hecha durante su estadía en el [Instituto Internacional sobre Derechos Humanos](#) (Estrasburgo), en 1979. Su división adoptó el proclamo de la Revolución Francesa de *Liberté, Égalité, Fraternité* como categorías ordinales. Las tres generaciones se reflejan después en algunos de los rubros de la Carta Europea sobre Derechos Fundamentales.

Los derechos humanos de primera generación se relacionan con libertad. En el planteamiento de Vasak, estos se refieren fundamentalmente a los de naturaleza civil y política, y sirven para proteger al *individuo* de los excesos del Estado. Por lo tanto incluyen, *inter alia*, [la libertad de expresión](#), [el derecho a juicio justo](#), y [libertad de credo](#), como consagrados en los Artículos 3–21 de la DUDH y ICCPR.

Los derechos humanos de segunda generación serían los relacionados a igualdad, supuestamente los derechos económicos, sociales y culturales. Esta teoría plantea a estos derechos como en esencia [derechos positivos](#), o sea, acciones requeridas del Estado al beneficio de las personas bajo su jurisdicción, a diferencia de acciones de las cuales el Estado debe abstener—como los desalojos forzados—para realizar los derechos.

Los derechos humanos de tercera generación corresponden a fraternidad, o involucran la “solidaridad”. Abarcan los derechos colectivos o de grupo, como la autodeterminación, el desarrollo económico y social, la soberanía sobre los recursos naturales, y el derecho a participar en la herencia común de la humanidad. Vistos como tercera generación, esta teoría supone que estos derechos no son todavía obligatorios y son difícilmente legislados.

Otra explicación para el esquema de las tres generaciones de derechos se basa en las divisiones políticas de la Guerra Fría, donde occidente promovía supuestamente los de primera generación (derechos civiles y políticos), y Oriente los de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales). El llamado Tercer Mundo (o sea, de tercera prioridad en la jerarquía putativa), reclamaba los derechos de tercera generación, los derechos de solidaridad, como en las luchas de descolonización de los años 70, incluyendo los procesos de descolonización aún sin conclusión hoy en día.

arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada.^{721[2]}

Obligaciones esenciales

Aislada, la mención muy general de los derechos humanos en los textos de los tratados, no ofrece la orientación específica necesaria para aclarar sus obligaciones específicas de los Estados Partes alrededor del mundo. Le versión en inglés del Pacto obliga a los Estados a “tomar pasos” (*take steps*). El texto francés llama a los Estados a “actuar” (*s’engage à agir*), y en español el Pacto manda a los Estados a “tomar medidas”. Pero el Pacto ofrece poco sobre lo que estos pasos/ acciones/ medidas deben ser, sino para decir que deben ser “apropiado”, “progresivo” (no-regresivo/ no-retroceso), no discriminatorio, involucrar cooperación internacional e incluir medidas legislativas (fuerza de ley). Así que los cuerpos de monitoreo cargan con la tarea de emitir Observaciones y Recomendaciones Generales para proveer la especificidad necesaria, basándose en derecho público internacional y la experiencia de implementación de todos los Estados Partes.

En su Observación General No. 3 sobre “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”^{722[3]}, el Comité DESC abordó el principio de “obligaciones mínimas”:

...una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de... abrigo y vivienda..., *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser.^{723[4]}

La Observación General, como el Pacto, toma en cuenta las limitaciones materiales de los Estados. No obstante, el Artículo 2 (1) del Pacto obliga a cada Estado Parte a tomar los pasos necesarios “hasta el máximo de los recursos de que disponga,” y el Comité encargado del tratado ha determinado que la naturaleza de las obligaciones pactadas son tales que un Estado tiene el deber firme de demostrar que “ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.”^{724[5]}

Las “obligaciones mínimas” también abarcan aquellos pasos apropiados para respetar, defender, promover y cumplir con el derecho humano a la vivienda adecuada, como los demás DESC, como materia de aplicación inmediata. Entre las medidas apropiadas, además de armonizar la legislación doméstica con los derechos pactados, es la de proveer remedios judiciales a las víctimas dentro del sistema jurídico nacional. Esta sería una de las medidas más efectivas para asegurar cumplimiento con las obligaciones de implementar ciertos aspectos de los DESC de manera inmediata, como medio de asegurar la no discriminación. El Comité ha determinado que es “difícil sostener” cualquier sugerencia de que estas obligaciones inmediatas sean intrínsecamente no auto ejecutables. Esta autoridad legal es consecuente con los términos de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (1969) la cual prevé que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”^{725[6]} Los cuerpos encargados de

^{721[2]} Observación General No. 4: “El derecho a la vivienda adecuada” (1991), párrafo 9.

^{722[3]} Adoptado por Comité DESC en su quinta sesión (1990), E/1991/23.

^{723[4]} *Ibid.*, párrafo 10.

^{724[5]} *Ibid.*

^{725[6]} Convención Viena sobre Ley de Tratados, firmada en Viena, 23 de mayo de 1969; entrado en vigor el 27 de enero de 1980, Artículo 27: “El derecho interno y la observancia de los tratados.” El Artículo también estipula que “Esta norma se

los tratados han ahondado más para aclarar que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos, ni acuerdos con otros actores pueden ser usados para justificar la no implementación de las obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.^{726[7]}

La no discriminación es quizás la más obvia y urgente de los principios inmediatos en la implementación del derecho humano a la vivienda adecuada. El Comité DESC ofrece orientación específica tal que, entre otras cosas, “Los Estados Partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. Las políticas y la legislación, en consecuencia, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás.”^{727[8]}

Las medidas necesarias para el cumplimiento estatal con las obligaciones de aplicación inmediata incluyen obligaciones negativas. O sea, varias de las medidas para la realización del derecho humano a la vivienda adecuada requieren poco más que que el Estado y sus agentes se abstengan de ciertas prácticas dañinas, tales como la demolición arbitraria de viviendas y desalojos forzados, y un compromiso verdadero de facilitar la autoayuda o producción social del hábitat llevado a cabo por grupos necesitados. Tales modificaciones en la conducta del Estado no requieren gastos significativos de recursos públicos.

Universalidad

El principio de la “universalidad” de los derechos humanos se expresa de manera sencilla en el reconocimiento otorgado por la DUDH de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Artículo 1). Todo ser humano, sin excepción, goza de los mismos derechos humanos por virtud de ser miembro de la familia humana. Desde un punto de vista moral, la universalidad de los derechos humanos es un principio esencial, sí la civilización humana tiene la esperanza de avanzar hacia un mundo mejor. En derecho internacional, el texto del Pacto DESC también habla de manera coherente sobre el derecho de “todos”, obligando a los Estados a no discriminar en su apego a las obligaciones esenciales mínimas. En el campo de la vivienda, en particular, los Estados están prohibidos a interpretar sus obligaciones esenciales mínimas para aplicación selectiva, o sea, sólo para sus ciudadanos o sólo ciertos ciudadanos, sino también deben asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada sea realizado para “todos” incluyendo residentes, inmigrantes y trabajadores migrantes, etc. La única condición permitida por ley es que los sujetos de derechos humanos se califican como miembros de la familia humana.

entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46: “Disposiciones de legislación interna referentes a competencia para firmar tratados” establece que “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

^{726[7]} Carta de la presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

^{727[8]} Observación General No. 4, párrafo 11.

^{727[9]} La Convención de Viena establece en su Artículo 27 que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado,” y artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Anterior a la Declaración Universal, los movimientos sociales, las revoluciones, las luchas en contra de la esclavitud y las contribuciones intelectuales del pasado sirvieron como vehículos para la promoción de los derechos humanos que finalmente han sido incorporados en derecho y práctica local e internacional. Sin embargo, muchos de estos logros renombrados fueron limitados en su sustancia o aplicación, geográfica o socialmente, o fueron sujetos a revocación. La ciencia social y la filosofía han contribuido enormemente al reconocimiento de los derechos humanos, pero no han tenido la fuerza de ley. El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos supera los defectos dejados por estos logros por lo demás significantes:

Límites en rango de aplicación:

- Los derechos y las éticas contribuidos a través de los sistemas morales del mundo, en particular los originados en las religiones, también están limitados por el hecho de su aplicación a los adscritos a un grupo religioso particular, sin aplicación universal;
- La Magna Carta de 1215 impuso límites sobre la impunidad real, los cuales se tradujeron en derechos nuevos para los ciudadanos, sobre todo los propietarios de tierras. Sin embargo, este logro histórico tuvo apenas aplicación local dentro del reino geográfico del rey de Inglaterra.

Exclusión de sectores sociales y derechos sustantivos:

- La “Revolución Americana” en las colonias británicas que luego constituyeron los Estados Unidos de América originales, realizó el derecho a la autodeterminación como un derecho legal y *raison d'état*. No obstante, el derecho a la autodeterminación, por inalienable que sea, aplicó en el caso de la Revolución como un derecho limitado sólo a los colonizadores blancos quienes se identificaban como un pueblo distinto. Los pueblos nativos — quienes fueron en mayor medida diezmados y reemplazados por los colonizadores — siguen hasta la fecha sin lograr su autodeterminación;
- La Revolución Francesa, con todos sus logros, realizó derechos para individuos. Campesinos y obreros franceses buscaron reconocimiento de sus derechos colectivos en el contexto de la Revolución, sin embargo su liderazgo rechazó estas nociones expansivas de derechos e implantó *liberté, égalité y fraternité* con un enfoque individual;
- Los resultados de la Revolución Bolchevique institucionalizaron el reconocimiento de los derechos colectivos de los obreros, etc., pero rechazaron el derecho a la propiedad privada. A pesar de cualquier fundamento ético que se pudiera argumentar para esta omisión, la negación del derecho a la propiedad ha surgido también como un instrumento común para la privación de fuentes de sustento para personas, comunidades y pueblos enteros, así demostrando, por su violación, la importancia de este derecho humano descuidado.

Retrogresión:

- El movimiento contra la esclavitud en Haití al final del Siglo 18 resultó en un régimen democrático y una Constitución bajo el liderazgo del ex esclavo y eventual General Toussaint Louverture. Sin embargo, la misma Francia que produjo la Revolución que cambió al mundo sólo 12 años antes, vio al General Napoleón I aplastar a la nueva democracia en 1801 por razones de interés imperial,

revertiendo los logros de la democracia haitiana anti-esclavitud, con consecuencias que extienden hasta el presente.

A pesar de sus defectos, estos episodios en el logro paulatino de derechos a través de luchas locales han contribuido todos al acumulo del reconocimiento de los derechos humanos como de aplicación universal. La ley de derechos humanos hoy en día encarna ese reconocimiento acumulativo en una codificación internacional y universal que busca no dejar ningún grupo humano, región geográfica ni necesidad humana sin protección mutua en el régimen legal multilateral.

La universalidad de los derechos humanos ahora significa que es inadmisibles menospreciar ciertos derechos como si fueran seleccionados para ciertas culturas, como si las personas de otras culturas merecieran un estándar inferior. La universalidad también significa que ningún Estado o gobierno está exento de sus obligaciones, ni por razones de legislación local como aclara la Convención de Viena, ni para mantener prácticas tradicionales que violen derechos o sus principios absolutos de aplicación.

La interpretación de los derechos en congruencia con la cultura propia (como en la adecuación cultural de la vivienda) significa aplicar opciones específicas locales y expresiones idiomáticas consecuentes con el marco de derechos humanos. Sin embargo, las prácticas que mantienen o permiten derechos no equitativos a la seguridad de tenencia, herencia, u otros elementos del derecho humano a la vivienda adecuada, no están de acuerdo con el marco actual y con toda probabilidad violan tanto las disposiciones específicas a la igualdad de género en el Pacto, así como elementos esenciales de la Convención de Viena de 1969.^{728[9]}

Mientras la experiencia local de aplicación y lucha sigue ofreciendo especificidad sobre cómo realizar los derechos humanos, además de revelar una variedad de estrategias y definir derechos emergentes (como los derechos al agua, a la tierra y a la energía), la especificidad cultural no significa espacio para la derogación de derechos a algo menor a los principios absolutos y los elementos abordados en este Juego de Herramientas. Como afirman los argumentos morales y la autoridad legal, la vivienda adecuada es el derecho de todos y todas, en todo lugar.

Conclusión

Los principios absolutos presentados en los pasos de monitoreo de este Juego de Herramientas son los mismos explícitamente mencionados en los principales tratados de derechos humanos. Los “otros principios de aplicación” se infieren en los instrumentos de derechos humanos o se reconocen en la jurisprudencia internacional, sin restarles ninguna importancia.

Sin embargo, el Juego de Herramientas de la HLRN busca ir más allá de simplemente animar al monitor a mantener en mente estos principios adicionales. Más bien, el diseño del Juego de Herramientas incorpora de manera íntegra estos tres principios, sin distinguirlos como pasos adicionales en el proceso de monitoreo.

La indivisibilidad de derechos se encuentra ya presente en los 12 elementos, en tanto que los primeros ocho se derivan directamente de la Observación General No. 4 del Comité DESC específicamente sobre el derecho a la vivienda. Los “derechos congruentes” se

derivan de derechos cuyas fuentes y conceptos surgen del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Refugiados y otros instrumentos. Es evidente que los elementos mismos del derecho a la vivienda encarnan el concepto de indivisibilidad en una forma práctica.

Las obligaciones esenciales mínimas aplicadas en el caso del derecho humano a la vivienda adecuada también son consecuentes con aquellos elementos enumerados en Observación General No. 4, e integrados en esta metodología (elementos A-H del derecho humano a la vivienda adecuada). Naturalmente, la especificidad local sobre la naturaleza y el nivel de esfuerzo requerido para realizar el derecho humano a la vivienda adecuada constituye precisamente tu contribución a través de tu esfuerzo de monitoreo, tu proceso crítico y tu planteamiento de soluciones a los problemas en la práctica.

La universalidad del derecho humano a la vivienda adecuada también es intrínseca a este Juego de Herramientas por diseño. Esto se manifiesta en el amplio rango de instrumentos internacionales y regionales garantizando el derecho, el cual está incorporado en el Paso 2 con la presentación de las Fuentes en derecho internacional y Fuentes populares.

La buena noticia es que, con estos principios integrados en el diseño del Juego de Herramientas, puedes aplicarlos de forma automática, y resultaría innecesaria y redundante crear tareas correspondientes adicionales. Al aplicar la metodología en este Juego de Herramientas para el Monitoreo de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, estarás poniendo en práctica viva todos estos principios interrelacionados e interdependientes.



7.4. Garantías

Garantías de los Derechos Humanos a una vivienda adecuada

En este apartado, procedemos a determinar los elementos que garantizan el derecho de todo ser humano a una vivienda digna en el marco de su país. Empezaremos por una evaluación a nivel general e internacional, procediendo a continuación a analizar el nivel local e instrumental. El término “garantías” no se refiere únicamente a disposiciones legales, sino también a todos aquellos elementos institucionales, políticos o de otro tipo cuya función es la de garantizar o al menos contribuir a la aplicación de los contenidos de los derechos del hombre a una vivienda digna.

Por lo tanto, debemos en primer lugar evaluar las obligaciones estatales actuales producidas mediante la ratificación de tratados internacionales así como regionales, sus principios directrices y sus derechos específicos. Este método nos permitirá determinar cualquier garantía similar en la constitución nacional (o equivalente). En cuanto al nivel más específico sobre legislación, el estudio nos permitirá identificar qué estatus, regulaciones e incluso ordenanzas municipales garantizan el derecho o cualquier disposición relativa al mismo. En teoría, las políticas públicas, los programas, las instituciones y los presupuestos en vigor deberían constituir la aplicación práctica que complementa estos criterios legales, así como el respeto, la defensa, la promoción y el cumplimiento de este derecho al nivel operativo más localizado.

El estudio comienza aquí

Según este enfoque, nuestra línea de investigación sobre las “garantías” plantea un cierto número de preguntas para que el monitor facilite la respuesta. Ahora, su papel será más activo. En consecuencia, utilizaremos el método de evaluar las garantías en la situación de su país en cuanto a la aplicación de los derechos del hombre a una vivienda adecuada, de lo general a lo específico, centrándonos así en:

- Las ratificaciones y los acuerdos multilaterales:** las obligaciones que derivan de las ratificaciones multilaterales (internacionales y regionales) de los tratados relevantes;
- Las disposiciones constitucionales** relevantes en material de derechos humanos a una vivienda apropiada;
- El sistema jurídico nacional:** la legislación así como cualquier ley local;
- Las instituciones:** las instituciones vinculadas, tanto por su estructura formal como por su carácter social;
- Las políticas:** que tenga una aplicación a nivel nacional
- Los programas:** a largo plazo, basados en políticas y esfuerzos sistemáticos;
- Los proyectos** que tengan una aplicación más temporal y localizada; y
- Los presupuestos** de las instituciones públicas.

En este sentido, nuestra línea de investigación explorará estas garantías para los doce derechos del ser humano existentes en materia de vivienda adecuada. Puede que tenga la impresión de que ya conoce la respuesta para muchas de estas preguntas, a raíz de las secciones previas sobre "Fuentes" y "Principios directrices". Por ejemplo, ya ha aprendido e identificado muchos tratados multilaterales que actúan como instrumentos para garantizar el derecho a una vivienda digna. Ahora, podrá complementar el resto de las garantías para completar el conjunto y comprender cómo estas normas se traducen en garantías legales y funcionales a nivel local para este y para cada uno de los aspectos de los derechos del hombre que decida analizar y evaluar.

Este método permite tratar asimismo las garantías de los principios directrices de los derechos humanos (como se expone anteriormente en el apartado 3 sobre “Principios directrices aplicados a la ubicación apropiada y a la protección contra el desalojo”). Estos principios, que aparecen en los primeros artículos de los principales tratados sobre derechos humanos, deben ser aplicados de un modo general y universal para garantizar un entorno adecuado para el cumplimiento de todos los derechos, y no únicamente el derecho a una vivienda apropiada. Puesto que esos principios dirigen, o están a la cabeza en materia de derechos humanos aplicados a la vivienda, aparecen en primer lugar en la lista de preguntas de nuestra línea de investigación. Estas preguntas incluyen una lista de instrumentos legales y compromisos por parte de los Estados para garantizar estos principios directrices. (Por favor, tenga en cuenta que éstas son listas ilustrativas, no se trata por tanto de listas exclusivas. Puede que conozca otras garantías de este tipo, y puede que algunas de las aquí mencionadas no sean aplicables en su país.)

Del mismo modo en que procedemos de lo general a lo más específico, tras la investigación sobre las garantías relativas a los principios directrices, procederemos a un análisis más preciso y práctico de las garantías que aseguran en la práctica los derechos humanos en materia de vivienda. Por lo tanto, las siguientes preguntas incluyen un test (1) sobre las garantías actuales (general y contextual) aplicadas a los principios directrices de la legislación internacional sobre derechos humanos en caso del derecho a la ubicación apropiada y a la protección contra el desalojo (es decir, la autodeterminación, la no-discriminación, la Equidad de género, el estado de derecho, la no regresividad y la cooperación internacional), así como (2) las garantías locales (funcionales y específicas) de la ubicación apropiada que deriven de las garantías enumeradas anteriormente.

✓ Garantías de los principios directrices

Auto-determinación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- (Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

No-discriminación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos (1962)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazamientos Internos (1998) votado a favor de su adopción en el UNHCR E/CN.4/1998/53 Add.2, de fecha 11 de febrero, 1998
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)

- (Declaración de Rabat (1995))

Equidad de género

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre (Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan

la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Legalidad

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varios]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

No regresividad/realización progresiva

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio ((Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan

la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Cooperación Internacional

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apartida (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre Medioambiente y Desarrollo (1992)
- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de

conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

¿Qué compromisos multilaterales adicionales ha realizado el Estado para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos a una vivienda apropiada, y, por extensión, a ubicación apropiada apropiada?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ya ha ratificado contienen obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos que preceden a declaraciones no vinculantes de meras intenciones o deseos políticos. El seguimiento de estas obligaciones constituye el compromiso de las partes en el acuerdo [los Estados firmantes], esta tarea ha sido delegada a organismos neutros que realizan un seguimiento del tratado y que reciben apoyo del gobierno y de instituciones de la sociedad civil para realizar esta tarea.

Recuerde también que algunas declaraciones multilaterales y numerosos acuerdos con instituciones internacionales financieras y de desarrollo pueden contener estándares que protejan en menor grado los derechos humanos y las libertades que aquellos de naturaleza vinculante con respecto a los tratados sobre derechos humanos. Esos acuerdos pueden incluso impedir el disfrute de derechos económicos, sociales o culturales. Dichos acuerdos deben ser evaluados conforme a obligaciones de tratados previos sobre derechos humanos, y no a la inversa.

✓ Garantías locales

Ratificaciones y compromisos internacionales

¿Qué tratados internacionales ha ratificado el Estado (accedido o sucedido) que garanticen los derechos humanos a una vivienda adecuada, en particular en cuanto a la ubicación apropiada? (For details, refer to the sources under this entitlement.)

Disposiciones constitucionales

- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice los derechos humanos a una vivienda adecuada, incluidas la ubicación apropiada?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la auto-determinación local?

- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la protección frente a la discriminación?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la Equidad de género?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la legalidad, incluidos el acceso a la justicia y la representación y participación democrática?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que exija que las relaciones internacionales se realicen en el marco y conforme a los objetivos de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales?

Sistema jurídico nacional

- ¿El derecho a una vivienda adecuada, incluida la ubicación apropiada, está reconocido como un derecho distintivo en el sistema legal del país?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con los derechos humanos en materia de vivienda, incluidas la ubicación apropiada?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el principio de auto-determinación local?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el derecho a la protección frente a la discriminación? ¿Qué estatutos legislados por el Estado/gobierno están en vigor para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación de los derechos humanos en lo que se refiere a la vivienda adecuada, en particular, la ubicación apropiada?
- ¿Las personas concernidas o la comunidad tienen la impresión de que los términos de su derecho a la ubicación apropiada son iguales y consecuentes con los de otros?
- ¿La legislación local y nacional mantiene el principio de la Equidad de género, especialmente en lo que se refiere a la vivienda y a la ubicación apropiada?
- ¿Las leyes y las regulaciones locales y nacionales mantienen la legalidad, incluido el acceso a la justicia y la representación y a la participación democrática en aquellos asuntos relacionados con la vivienda y la ubicación apropiada?
- ¿El sistema legal del Estado mantiene el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿Las leyes y las regulaciones del Estado son consecuentes con el principio que consiste en que las relaciones internacionales, incluidas las entidades internacionales que operen localmente, se desarrollen en el marco y dentro de los objetivos de los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, en especial, el derecho a una vivienda adecuada, así como a la ubicación apropiada?

- ¿Los servicios de imposición del cumplimiento de la ley garantizan la práctica y el cumplimiento del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, así como a la ubicación apropiada?
- ¿La actuación de jueces y abogados es adecuada y consecuente para mantener el derecho a una vivienda adecuada, así como a la ubicación apropiada? ¿Podría citar algunos ejemplos?

Instituciones

- ¿La comunidad tiene la impresión de que el Estado y las instituciones gubernamentales defienden sus aspiraciones de auto-determinación?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la no-discriminación en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la ubicación apropiada?
- ¿Las personas afectadas o la comunidad tienen la posibilidad de ejercer un papel efectivo a la hora de determinar los términos de la ubicación apropiada?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la ubicación apropiada?
- ¿Qué instituciones privadas y no-gubernamentales existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la ubicación apropiada?
- ¿Qué instituciones informales (incluidas las normas sociales) contribuyen a la aplicación del derecho a una vivienda adecuada y, en particular, a la ubicación apropiada?⁷²⁹
- ¿Qué instituciones sociales y prácticas sociales consistentes actúan a modo de garantía de la Equidad de género en lo que se refiere a la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la ubicación apropiada?
- ¿Cómo han mejorado las instituciones la capacidad de protección o la protección actual de la ubicación apropiada de aquellas personas que lo necesiten?

Políticas

- ¿Qué políticas estatales se han implantado para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular a la ubicación apropiada?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-

⁷²⁹ En este sentido, el concepto operativo de instituciones conjuga las instituciones vinculantes en todos los sentidos. Aquí, "instituciones" implica las reglas del juego bajo las que toda actividad formal e informal se desarrolla, e incluye las instituciones públicas y privadas, las prácticas colectivas y las normas, así como las normas cambiantes (como aquellas producidas por la juventud, la tecnología, los cambios económicos y demográficos, u otros comportamientos nuevos). Según Douglas C. North, galardonado con el premio Nobel de Economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por los humanos que se adaptan a las interacciones humanas".

discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos y realización progresiva (no regresividad / realización progresiva y la mejora continua de las condiciones de vida.

- ¿Cómo han reforzado las políticas nacionales la auto-determinación local para garantizar unos niveles aceptables de ubicación apropiada?
- ¿Cómo actúan las políticas nacionales para garantizar que la no-discriminación afecte positivamente a la ubicación apropiada en el país?
- ¿En qué medida han fomentado las políticas de género mejoras en las condiciones de la ubicación apropiada en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que los necesitan?
- ¿Las políticas estatales relativas al acceso a la justicia han reforzado las condiciones de la ubicación apropiada, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ¿Cómo las políticas nacionales sobre vivienda garantizan las condiciones de mejora de las condiciones de vida, en particular los derechos en materia de vivienda relacionados con la ubicación apropiada, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ¿En qué medida las políticas nacionales sobre vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la ubicación apropiada para aquellos que lo necesitan?
- ¿Hasta qué punto las partes externas han influido positivamente en las políticas oficiales o en las prácticas del país en cuanto a garantizar el derecho a la ubicación apropiada?

Programas

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala nacional durante el último periodo (año/s, o desde la última evaluación? para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la ubicación apropiada? (Éstas pueden incluir: reformas legales, mejores infraestructuras, métodos de aplicación más eficaces, programas de registro de la población, programas para considerar la ratificación de convenciones internacionales, y evaluaciones de la aplicación de los derechos relacionados con la vivienda, etc.)

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos, realización progresiva (no regresividad / realización progresiva) y mejora continua de las condiciones de vida.

- ¿Qué programas del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la ubicación apropiada?
- ¿Cómo han reforzado esos programas nacionales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la ubicación apropiada?

- ¿Qué programas nacionales se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la ubicación apropiada en el país?
- ¿Existen programas nacionales de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de seguridad legal de tenencia y protección frente al desalojo en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué programas estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los programas aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la ubicación apropiada?
- ¿Cómo los programas nacionales sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la ubicación apropiada para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los programas de vivienda nacionales garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respetan, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la ubicación apropiada, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno del Estado a que concierne ha cooperado con otros Estados o con entes no estatales para tratar de identificar y adaptar las buenas prácticas localmente para mejorar la ubicación apropiada de las personas que viven allí?

Proyectos

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala limitada o a modo de proyectos piloto en el último periodo (año/s, o desde la última evaluación) para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la ubicación apropiada?
- ¿Cómo han reforzado esos proyectos locales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la ubicación apropiada?
- ¿Qué proyectos se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la ubicación apropiada en el país?
- ¿Existen proyectos de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de ubicación apropiada en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué proyectos estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los proyectos aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la ubicación apropiada?

- ¿Cómo los proyectos sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la ubicación apropiada para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los proyectos públicos o privados de vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la ubicación apropiada, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno en la región afectada ha colaborado con otra región o partes no estatales para identificar y adaptar las buenas prácticas a nivel local con el fin de mejorar la ubicación apropiada para las personas que vivan allí?
- ¿Existen intereses estatales extranjeros o intereses privados extranjeros que operen proyectos que afecten a la vivienda y al sector de los asentamientos humanos en el país y que ejerzan una influencia en la situación analizada? ¿Sus papeles están afectando el disfrute del derecho a la ubicación apropiada?

Presupuestos

- ¿Qué presupuestos garantizan el derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la ubicación apropiada? ¿Cómo se corresponde el presupuesto al gasto actual y a los objetivos de aplicación?
- ¿La información presupuestaria pública necesaria está disponible a fin de realizar un análisis del cumplimiento financiero de las políticas, los programas y los proyectos que afecten a la vivienda y a las condiciones de vida de los habitantes necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a los presupuestos de las empresas privadas y de las organizaciones que operan en el ámbito de la vivienda y que tienen un efecto en el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿La información presupuestaria fiable responde a las quejas públicas de aquellos que se responsabilizan de los presupuestos destinados a la mejora de las condiciones de los necesitados, en particular en lo que se refiere al derecho a la ubicación apropiada?
- ¿Qué obligaciones internacionales y compromisos afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluido el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿Qué políticas financieras afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la ubicación apropiada?

7.5. Obstáculos, impedimentos, barreras

En la presente etapa del proceso de monitoreo, usted ha identificado bien los elementos que provienen del derecho humano y del concepto legal de vivienda adecuada. Ha completado

la revisión necesaria de los estándares internacionales mínimos que codifican el derecho, junto con las obligaciones correspondientes del Estado ratificante. Su proceso lo ha conducido a través de los argumentos morales de los movimientos de origen social y otros, que son la fuente misma de derechos humanos a lo largo de la historia. Esas fuentes llenan los vacíos legales y proveen especificidad a la aplicación y prioridades locales de derechos humanos. En su contexto, usted también ha identificado cuales de los instrumentos vinculantes y otras garantías teóricas se aplican al caso en cuestión.

En este punto, usted está avanzando más allá de las dimensiones teóricas del derecho humano para la vivienda adecuada, sus elementos constituyentes y garantías. Como monitor de derecho a la tierra y a la vivienda, usted se adentrará en la dimensión práctica y examinará el desafío más difícil en el campo de los derechos humanos: la implementación. Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar la información y argumentos necesarios a través de la especificación de los presentes obstáculos, impedimentos, barreras, amenazas y restricciones que han ocasionado o amenazado con ocasionar una violación o privación del derecho y del elemento de seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, el que actualmente está tratando.

Al hacer el monitoreo documentando cualquier etapa de las preguntas del Juego de Herramientas, o al valorar las condiciones que afecten cualquier derecho, es esencial asegura la mayor calidad posible de la información. Se ha dicho con frecuencia que la información es poder, y en nuestro caso esto es particularmente cierto, sin embargo, el grado de ese poder dependerá en gran medida de las siguientes características de la información.

- Cuan completa es la información
- El nivel de detalle y especificidad
- La fecha de la información (lo reciente que puedan ser)
- La integridad de la información (es decir, la falta de contradicciones).
- El uso efectivo del lenguaje (articulado, conciso, entendible y correcto).
- La relevancia: la conexión con el asunto de la vivienda y la implementación de derechos a la tierra.
- La credibilidad de la fuente (reputación, presentación efectiva, conexión con el asunto y la comunidad).

Para comenzar con la valoración de la compatibilidad de las afirmaciones teóricas del derecho humano en relación con la vivienda y la tierra con la realidad local, usted determinará ahora si las barreras, contradicciones, obstáculos e impedimentos contribuyen a las violaciones existentes o potenciales del derecho a la ubicación apropiada. Este proceso es ayudado con las siguientes interrogantes:

✓ **Obstáculos a los principios directrices**

Autodeterminación

- ¿Las personas se encuentran insatisfechas con las condiciones de su ubicación apropiada?
- ¿Las personas o la comunidad involucradas carecen de la posibilidad de ejercer un rol eficaz para el establecimiento de las condiciones de ubicación apropiada?
- ¿La comunidad carece de la información o capacidad necesarias para gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, de la ubicación apropiada? [Véase el

derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]

- ¿El analfabetismo es un impedimento para que la comunidad pueda acceder a la información necesaria a fin de gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, a la ubicación apropiada? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]

No discriminación

- ¿En qué medida la discriminación obstaculiza el acceso a la ubicación apropiada?
- ¿Existe (la comunidad afectada manifiesta) algún tipo de práctica discriminatoria realizada en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o institucionalizada de alguna manera y que afecta la ubicación apropiada?
- ¿Qué forma toman la discriminación y sus efectos respecto del derecho a la ubicación apropiada?
- ¿La comunidad se ve afectada por actividades de discriminación ambiental, que causan la degradación de la vivienda y la someten a la contaminación y a otras condiciones físicas y sociales perjudiciales? [Véase asimismo el derecho a los “**Bienes y servicios medioambientales**” y a la “**Habitabilidad**” del presente Juego de Herramientas.]

Equidad de género

- ¿Existe discriminación basada en género que afecta el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿La discriminación se lleva a cabo en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o se encuentra institucionalizada de alguna manera que afecte la ubicación apropiada?
- ¿La legislación local sobre sucesiones, divorcio u otras especializadas son ineficaces para otorgar igualdad de derechos a hombres y mujeres de todas las edades? ¿De qué manera?

Legalidad

- ¿El Estado ha omitido ratificar algunos de los tratados internacionales o regionales pertinentes que garantizan los DHVA?
- ¿El Estado ha formulado reservas, declaraciones o apreciaciones sobre los tratados internacionales o regionales que potencialmente limitan el efecto de las garantías de los DHVA y, en especial, afectan el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿Existen defectos legales o procesales que impidan la admisibilidad de reclamos con relación a obligaciones previstas en tratados internacionales en defensa de los DHVA y, en especial, del derecho a la ubicación apropiada?
- ¿El Estado ha omitido ratificar el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, lo que reduce las posibilidades de acceso a la justicia y a los recursos legales por violaciones graves de los DHVA?

- ¿El gobierno del Estado ha omitido realizar una evaluación legal de la implementación de los derechos a la vivienda?
- ¿El gobierno del Estado ha fallado en presentar informes en el tiempo debido ante los organismos de control de los tratados sobre DHVA?
- ¿El Estado y su gobierno han fallado en cumplir de buena fe las Observaciones Finales de los diversos organismos de los tratados relativos a la implementación de los DHVA?
- ¿Los tres poderes del Estado Judicial, Legislativo y Ejecutivo funcionan con autonomía?
- ¿Los tres poderes del Estado operan en forma coordinada a fin de mantener y ejecutar un único sistema de Derecho?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la equidad de género?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice el derecho a la mejora constante de las condiciones de vida?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que establezca que las relaciones internacionales deben desarrollarse dentro del marco y los objetivos de los derechos humanos, con inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales?
- ¿El sistema legal del país no reconoce el derecho humano a una vivienda adecuada, con inclusión de la ubicación apropiada?
- ¿La legislación sobre planeamiento establece criterios respecto de la ubicación de viviendas adecuadas, que se hacen cumplir teniendo en cuenta los derechos a la vivienda y la tierra?
- ¿Los criterios de planeamiento contribuyen a un proceso de segregación o *apartheid*, dividiendo a los grupos sociales por motivos de color, clase, raza, religión u otros factores arbitrarios?
- ¿El sistema político del país carece de coordinación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Poder Legislativo ha fallado en armonizar las leyes nacionales con las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la ubicación apropiada?
- ¿Existen contradicciones en la legislación nacional que afectan la ubicación apropiada?
- ¿Es insuficiente la ejecución de las leyes y/o políticas contra el desalojo arbitrario, incluyendo las salvaguardas para los grupos vulnerables, como pueden ser: las mujeres, los niños, los huérfanos, etc.?

- ¿Las autoridades locales no reconocen en forma explícita la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscriptos y/o ratificados por el Estado y que garantizan los DHVA, incluyendo el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿La legislación nacional y local no respeta los derechos humanos a la vivienda y la tierra, con inclusión de la ubicación apropiada?
- ¿La ejecución de las leyes es insuficiente a fin de garantizar el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes requieren de capacitación e información respecto de los DHVA a fin de hacer respetar el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿Los abogados, fiscales y/o jueces carecen de conciencia y capacitación con relación a la legislación en materia de derechos a la vivienda y la tierra, a fin de hacer respetar y defender el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿El sistema nacional de justicia ha fallado de alguna manera en no admitir los reclamos de las víctimas de violación a los derechos a la vivienda y la tierra, incluyendo a las personas que han sufrido la violación de su derecho a la ubicación apropiada?
- ¿El sistema de derecho, las normas o su ejecución no controlan las fuerzas del mercado en forma eficaz a fin de garantizar el respeto, la protección, la promoción y el goce del derecho a una vivienda adecuada (por ej., monopolios controladores, procedimientos para la satisfacción legal)? ¿De qué manera esta circunstancia afecta el goce de los derechos a la vivienda con relación a la ubicación apropiada?
- ¿La legislación local impide que las asociaciones civiles puedan defender los derechos o brindar servicios que mejorarían el respeto, la defensa, la promoción y el goce del derecho humano a la vivienda, incluyendo la ubicación apropiada?

No regresividad/realización progresiva

- ¿El Estado ha fallado en tomar las medidas tendientes a mejorar los derechos a la vivienda, en especial, afectando la ubicación apropiada, en el último tiempo (año[s], o desde su última evaluación)?
- ¿Las nuevas leyes han degradado la protección de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la ubicación apropiada?
- ¿Las nuevas políticas han degradado la protección o el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la ubicación apropiada?
- ¿Los programas nacionales han reducido el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la ubicación apropiada?
- ¿La infraestructura o las características físicas del medio artificial o natural han socavado el goce de los DHVA, en especial afectando la ubicación apropiada?
- ¿Los programas nacionales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la ubicación apropiada?

- ¿Los proyectos nacionales financiados por el Estado o por las autoridades locales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la ubicación apropiada?
- ¿Los subsidios del presupuesto público no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la ubicación apropiada?
- ¿En qué medida los esfuerzos del gobierno nacional no han logrado mejorar las condiciones de la ubicación apropiada, en especial con relación a los pobres, los grupos vulnerables y las minorías?

Cooperación internacional

- ¿Existen en el país intereses extranjeros, públicos o privados, que operan en el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país y afectan el derecho a la ubicación apropiada? ¿Sus actividades afectan en forma negativa el goce de la ubicación apropiada?
- ¿En qué medida los terceros (Estados o instituciones financieras internacionales) influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿El Estado ha omitido en tomar acciones, "individuales o a través de la asistencia y cooperación internacional, en especial, las de carácter económico y técnico, al máximo de sus recursos disponibles" y capacidades a fin de garantizar la ubicación apropiada de las personas (especialmente las pobres y vulnerables).

✓ Obstáculos locales

Instituciones

- En lo que respecta a los DHVA y a la ubicación apropiada, ¿existen deficiencias o defectos en el Estado, el gobierno y otras instituciones públicas establecidas para mejorar las condiciones de vida, incluyendo los derechos a la vivienda respecto de la ubicación apropiada?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen que garanticen la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la ubicación apropiada?
- Recientemente, ¿se ha producido una disminución en la cantidad o calidad de las instituciones civiles en las que se apoya la comunidad?
- ¿Las instituciones privadas y no gubernamentales en cuestión no garantizan la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la ubicación apropiada?
- ¿Qué instituciones informales (con inclusión de las normas sociales) funcionan de manera tal que impiden el goce del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la ubicación apropiada?⁷³⁰

⁷³⁰ El concepto operativo de "instituciones" en este caso comprende a las orientadas a la creación de vínculos y de relaciones. En este sentido, las "instituciones" abarcan las reglas del juego en el que se llevan a cabo actividades formales e informales, e incluyen a las instituciones públicas, instituciones privadas, las prácticas y normas colectivas,

- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad o la capacidad para proteger la ubicación apropiada?
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad, conocimientos o capacidad para utilizar las Observaciones Finales del tratado que corresponda, en las de monitoreo y de cabildeo a los funcionarios?

Políticas

- ¿Los ministerios que corresponda omiten incorporar las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la ubicación apropiada?
- ¿Qué políticas nacionales se requieren aún a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la ubicación apropiada?
- ¿Las políticas nacionales pertinentes han sido negligentes al asegurar un nivel suficiente de autodeterminación para establecer las condiciones de la ubicación apropiada? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales no han logrado sus objetivos de manera positiva (a pesar de los anuncios de la intención oficial de hacerlo), lo que afecta a la ubicación apropiada? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales sobre género han introducido mejoras en las condiciones de la ubicación apropiada en el ámbito de la vivienda, en especial respecto de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas estatales sobre el acceso a la justicia no han logrado mejorar las condiciones de la ubicación apropiada, en especial respecto de esos con necesidad?
- ¿Las políticas nacionales sobre vivienda no han logrado garantizar la mejora constante de las condiciones de vida, en especial a causa de la estigmatización o degradación de los derechos de vivienda respecto de ubicación apropiada? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales de vivienda no consideran o no hacen referencia a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos vinculados a los DHVA y a la ubicación apropiada que obligan al Estado?
- ¿En qué medida los terceros influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿Las instituciones estatales para la implementación de políticas de vivienda han omitido recurrir a la asistencia internacional en el marco de los derechos humanos, condicionando a las entidades internacionales que trabajan en el país a respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a la vivienda y, en especial, el derecho a la ubicación apropiada?

Programas

así como a las normas variables (por ej., las creadas por la juventud, la tecnología, las fluctuaciones económicas y demográficas y demás conductas emergentes). Según Douglas C. North, Premio Nobel de economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por el hombre que determinan la interacción humana."

- ¿Qué medidas negativas ha implementado el Estado a nivel nacional en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) respecto de la mejora de los derechos a la vivienda y, en particular, la ubicación apropiada? Estas medidas pueden incluir el rechazo de normas sobre asistencia legal, el deterioro de la infraestructura y la falta de reparaciones o el rechazo de los esfuerzos de implementación.
- ¿Qué programas vinculados al sector privado o a las ONG's no han logrado mejorar el disfrute de los DHVA y, en especial, de la ubicación apropiada?
- ¿Hay una falta y necesidad de programas nacionales sobre género, ya sea realizados, en curso o planificados, con el propósito de mejorar las condiciones de la ubicación apropiada en el ámbito de la vivienda, especialmente respecto de esos con necesidad?
- ¿Los programas actuales no contemplan los derechos a la tierra y los hereditarios?
- ¿Las relaciones intergubernamentales entre su Estado y otros han disminuido, lo que conlleva a la existencia de menores posibilidades de cooperación internacional para impulsar el respeto, la defensa, la promoción y/o el cumplimiento de los DHVA, en especial la ubicación apropiada?
- ¿El gobierno del Estado en cuestión se ha negado a cooperar con otros, con dependencias intergubernamentales o con entidades extranjeras no estatales, con el fin de identificar y adaptar prácticas adecuadas a nivel local tendientes a mejorar el derecho a la ubicación apropiada?

Proyectos

- ¿Qué actos u omisiones pertinentes del Estado han conducido al fracaso de los proyectos de alcance reducido o piloto en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) destinados a mejorar los derechos a la vivienda y, en particular, la ubicación apropiada?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONG's no han logrado alcanzar, o han alcanzado parcialmente, el objetivo de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la ubicación apropiada?
- ¿Esos proyectos locales perjudican la autodeterminación local con un efecto negativo en las condiciones de la ubicación apropiada? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los intereses extranjeros públicos o privados llevan a cabo proyectos que afectan de manera negativa el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país, así como el derecho a la ubicación apropiada? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los proyectos realizados por entidades locales o internacionales en el país han privatizado el acceso a la vivienda o a los servicios públicos, a la vez que han reemplazado el rol y la responsabilidad del Estado y las autoridades locales respecto del cumplimiento de los DHVA, especialmente el derecho a la ubicación apropiada de esos con necesidad?

Presupuestos

- ¿Existen obstáculos para lograr el acceso a la información necesaria sobre gastos públicos en el sector de la vivienda, o en áreas que afectan el goce de los DHVA, con inclusión de la ubicación apropiada?
- ¿Existe una ausencia de protección legal y de hecho del derecho a la información, incluyendo la información y documentación relativa a los gastos del presupuesto público en el marco de la vivienda y respecto de la ubicación apropiada?
- ¿Los presupuestos públicos son insuficientes a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la ubicación apropiada?
- ¿Se destinan fondos inferiores a los contemplados en el presupuesto, de manera tal que se imposibilite el éxito de los objetivos de implementación de la política, programa o proyecto y se afecta así la ubicación apropiada?
- ¿Los elementos del presupuesto público y las actividades financieras realizadas demuestran que no se da suficiente prioridad a la implementación de las políticas, programas y proyectos tendientes a mejorar la vivienda y las condiciones de vida y, asimismo, afectan la ubicación apropiada de los habitantes vulnerables y necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a la información sobre los presupuestos y actividades financieras realizadas por las empresas y organizaciones privadas que operan en la esfera de la vivienda y que afectan los derechos respectivos a la ubicación apropiada?
- ¿La información confiable sobre presupuesto contradice las manifestaciones públicas vertidas por los funcionarios e instituciones responsables de llevar a cabo mejoras constantes en las condiciones de vida de los necesitados, en especial respecto de los derechos a la vivienda relativos a la ubicación apropiada?
- ¿Las obligaciones y compromisos internacionales afectan el presupuesto público de manera negativa, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan el presupuesto público, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿Qué políticas financieras limitan el presupuesto público, lo que repercute de manera negativa en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿El logro de la ubicación apropiada requiere de una carga económica excesiva?
- ¿El Estado no logra regular en forma eficaz las condiciones del mercado de la vivienda, con el fin de evitar la corrupción, la colusión, el fraude, la discriminación, el nepotismo y los criterios arbitrarios? ¿De qué manera esto afecta el derecho a la ubicación apropiada?
- ¿El Estado prohíbe o impide las iniciativas individuales y comunitarias tendientes a lograr la ubicación apropiada en forma individual y colectiva?
- ¿Las autoridades del Estado permiten que terceros interfieran con los esfuerzos de la comunidad tendientes a lograr la ubicación apropiada en forma individual y colectiva?

- ¿Los mecanismos y estructuras actuales del gobierno son ineficaces para asistir a la población necesitada a lograr acceso a la ubicación apropiada?
- ¿El Estado carece de los recursos necesarios a fin de garantizar la ubicación apropiada, en especial respecto de los pobres, vulnerables y necesitados?
- ¿La falta de coordinación de la política nacional impide el goce de los DHVA y la ubicación apropiada?
- ¿Existen conflictos armados en el país que impidan que las instituciones privadas y/o públicas pueden desarrollar y brindar servicios que salvaguardan y mejoran las condiciones de ubicación apropiada?
- ¿Algún desastre natural ha afectado parte del país y creado así condiciones perjudiciales para los DHVA, incluyendo el derecho a la ubicación apropiada? ¿Estas condiciones imposibilitan que los entes públicos o privados puedan asistir a las víctimas y cooperar en las tareas de reconstrucción?

7.6. Las víctimas y vulnerables : los actores

En este paso del proceso de monitoreo de derechos de vivienda y tierra, usted tendrá que proporcionar pormenores y cifras relacionadas con las personas que ya se han visto afectadas y aquellas que son vulnerables. También deberá identificar y describir de manera precisa qué parte de la población está afectada.

Los individuos o grupos afectados (víctimas o vulnerables) podrían ser, por ejemplo, una comunidad indígena que históricamente ha sufrido un trato discriminatorio y la confiscación de sus tierras. Es imprescindible informar el número de personas afectadas, y con él, las proporciones de niños, mujeres y otros grupos que tengan necesidades especiales, como por ejemplo los ancianos, que podrían verse particularmente afectados.

En su investigación sobre las identidades de las víctimas y los habitantes vulnerables, es fundamental que determine el lugar y tiempo, así como las características de las personas afectadas en el caso. Los números y cualquier dato demográfico de la composición de la población afectada son básicos para la comprensión del caso y la caracterización del tipo de violación. La violación o vulnerabilidad podría ser multidimensional (o interseccional), e involucrar más de una forma de discriminación. El conocimiento de las víctimas y las personas vulnerables puede ayudar a determinar cuáles combinaciones de elementos de derechos de vivienda se ven afectados de manera simultánea. Al describir la población, el conocimiento de las vulnerabilidades particulares y las necesidades especiales de las personas o comunidades afectadas (si surgieron de factores históricos, género, edad u otros datos demográficos) completan el panorama que finalmente usted presentará a su audiencia prevista.

✓ Distinción entre víctimas y vulnerables

También es importante para el monitor distinguir entre aquellas víctimas que ya han sufrido violación y aquellas que son vulnerables a futuras violaciones o privaciones. Por supuesto, esta distinción será estratégicamente importante más tarde en el proceso, cuando los monitores y defensores de derechos de vivienda y tierras elijan una acción como respuesta a la violación. Entonces usted tendrá que determinar si su intervención será de recuperación o preventiva. En cualquier caso, el monitor deberá estar pendiente de aquellos que siendo vulnerables incluso después de la violación principal, así como después de la solución de un

caso particular, y deberá enfocarse, mientras sea necesario, de las intervenciones adicionales que se necesiten para la realización final del derecho humano de vivienda y tierras adecuadas.

Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar los datos y argumentos necesarios, en caso de cualquier obstáculo presente, pero se centran en la dimensión humana del caso de una violación del derecho de ubicación apropiada.

Víctimas

- Identifique el tipo y forma de violación del derecho a la ubicación apropiada:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)
- ¿Quién se ha visto afectado por la violación del derecho de ubicación apropiada?
- ¿Cuántas personas se han visto afectadas de la misma forma en el último año (cualquier período de tiempo)? Este hecho ¿demuestra un patrón?
- Identifique y proporcione detalles demográficos de las víctimas, por ejemplo:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- ¿Dónde se presenta la violación principalmente (por ej., sectores rurales, sectores urbanos, tugurios)?
- ¿Cuándo se presenta principalmente la violación? ¿De día o de noche? ¿En fines de semana? ¿En ciertas épocas del año? ¿Por qué el violador elige estos períodos?



Individuos y grupos vulnerables

- Identifique el tipo y forma de la vulnerabilidad de futuras violaciones del derecho de ubicación apropiada:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)

- ¿Quiénes son las poblaciones con mayor probabilidad de experimentar la violación del derecho de tenencia segura? ¿Por qué son ellos los vulnerables?

- Proporcione detalles demográficos con respecto a las personas o grupos vulnerables:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante

- Explique la inseguridad de su situación y proporcione detalles sobre las poblaciones naturalmente vulnerables (mujeres, niños, moradores de tugurios, refugiados, trabajadores / trabajadores inmigrantes, granjeros, etc.)

Céntrese en los efectos multidimensionales / interseccionales

Su caso será elevado cuando su información enfatice los tipos particulares de persecución y vulnerabilidad que se centran en los grupos sociales normalmente afectados por tipos de privaciones multidimensionales o interseccionales. El monitor debería identificar múltiples formas de privación para todos los grupos ya identificados en esta sección (más arriba). Este paso le permite identificar la naturaleza y las causas de los efectos particulares sobre ciertos grupos que podrían ser vulnerables además de, o la violación específica de derechos de vivienda y tierras por adelantado, o violación adelantada. Las siguientes preguntas de muestra contribuirán a la claridad de este punto.

Mujeres

- Las mujeres de esta comunidad o este caso ¿sufren privación de su derecho a ubicación apropiada?
- ¿Cuáles son las razones para esta condición? ¿Las razones están ligadas a las costumbres, a la religión u otra motivación ideológica?
- La práctica de violencia doméstica o social contra la mujer ¿impide de alguna forma que las mujeres disfruten de su derecho a ubicación apropiada?
- Los términos formales o informales ¿están ya predispuestos contra las mujeres en una forma que afecta el derecho a una ubicación apropiada?

Niños

- Las condiciones de vivienda ¿impiden el acceso aceptable a la ubicación apropiada como un elemento del Derecho a una Vivienda Adecuada de manera que se obvие la violencia y el abuso, incluyendo abuso psicológico y sexual, dentro de la vivienda o la comunidad?
- Las condiciones de vivienda en particular ¿son los elementos correctos de ubicación apropiada, apropiados para que los niños lleven a cabo sus estudios?
- Las condiciones de vivienda, incluyendo la ubicación apropiada ¿conducen a alcanzar los más altos estándares posibles de salud física y mental?
- Las condiciones pobres y degradantes de vida en la vivienda ¿Contribuyen a una negación o disminución del derecho congruente de educación, especialmente para los niños? ¿Cómo se manifiesta esta negación o disminución? (Véase también “información, educación, capacidad y capacidad de la construcción” en este Juego de Herramientas).



Grupos raciales, étnicos u otros

- ¿Quiénes son las víctimas o las personas o comunidades vulnerables que sufren discriminación que incluye negación de ubicación apropiada?
- ¿Se les ha denegado a las personas o grupos afectados (víctimas o vulnerables) su derecho a vivienda apropiada y particularmente a ubicación apropiada, porque pertenezcan a un grupo de minoría, étnico o indígena en particular?
- ¿Cómo ha afectado la discriminación histórica, si la ha habido, la situación actual?

✓ Formulario sobre el caso de las víctimas

7.7. Pérdidas/consecuencias

✓ Metodología de cuantificación

Cuantificación de las violaciones del Derecho a una Vivienda Adecuada: una herramienta para evaluar los efectos de las demoliciones, confiscaciones y los desalojos forzados

La finalidad de esta herramienta es ayudar a determinar el valor de los costos y las pérdidas que padecen las víctimas cuando se viola el derecho a la vivienda. Su utilización en las múltiples etapas necesarias para un adecuado monitoreo de las violaciones específicas al derecho a la vivienda, incluye:

1. Documentación y registro
2. Monitoreo e informe
3. Cuantificación/evaluación
4. Identificación y resolución de problemas
5. Evaluaciones de seguimiento
6. Misiones para la constatación de hechos
7. Información y campañas públicas
8. Movilización social
9. Trabajo de los medios
10. Esfuerzos de indemnización
11. Defensa y procesamiento legal
12. Monitoreo de las obligaciones internacionales

La metodología de cuantificación y la “Matriz de Pérdidas” están diseñadas para ayudar a los defensores de derechos humanos responsables de cada etapa del proceso de monitoreo, incluyendo tanto intervenciones preventivas como de recuperación. Estas etapas pueden suponer a un mismo defensor de derechos humanos para cada una de ellas o bien dividir el trabajo del equipo. Cualquiera sea el caso, la herramienta también puede servir como instrumento para organizar las tareas de forma coordinada y complementaria, en caso de que haya más de una persona u organización participando en el proceso. Por ejemplo, si hay varios equipos u organizaciones que se especialicen en determinadas zonas geográficas, la aplicación de esta herramienta en general ayuda a que se evite la duplicación y el descrédito que implicaría la contradicción en los hechos.

Independientemente de si el monitoreo apunta a la defensa legal, al análisis de políticas, a la indemnización, a la información pública u otros factores, cuantificar los efectos de la violación fortalece los argumentos y, como consecuencia, ayuda a movilizar el apoyo para que el movimiento logre terminar con las violaciones, resarcir a las víctimas e indemnizarlas u obtener una reparación para ellas. En especial, los hallazgos sirven para corroborar la afirmación de que muchas violaciones al derecho a la vivienda de hecho empeoran y profundizan la pobreza, provocando un retroceso en el desarrollo de la comunidad y el país.

Por cada unidad (hogar) afectada se determina el costo material y el costo no material, pero calculable, que resulta de las violaciones, y luego se suman. Alternativamente, en caso de que haya varias unidades afectadas, se debe obtener una muestra representativa a fin de determinar los valores promedio, que luego se multiplican por la cantidad real de unidades afectadas.

También deben registrarse e informarse, en términos descriptivos, los otros tipos de pérdidas incalculables desde el punto de vista material. Tal explicación y análisis descriptivos serán útiles como complemento de esta tabla de cuantificación.

Deben evaluarse tanto los valores a corto plazo como a largo plazo. (Se pueden seguir ejemplos de jurisprudencia en disputas relacionadas con el tránsito, o la ley correspondiente a casos de seguros o divorcio en su país, a fin de elaborar un método para determinar las demandas por daños y perjuicios por lesiones personales y daños psicológicos y morales a fines de la indemnización.) Una cuantificación precisa e integral de los costos y las pérdidas exige una gran cantidad de cooperación entre el monitor y la comunidad afectada, respaldada por una relación continua en el transcurso del tiempo. Con el fin de obtener muchos de los valores, se requieren acciones sostenidas de monitoreo y cálculos. Por consiguiente, se recomienda que esos esfuerzos de monitoreo sean llevados a cabo o coordinados por los que mantienen y tienen un compromiso con la comunidad afectada por largo tiempo.

Esta herramienta procura cuantificar los costos referentes a las víctimas, así como también los costos públicos o sociales. Para nuestros fines, la/s víctima/s principales serán aquellas personas cuya propiedad y cuyas vidas se vean directamente afectadas a consecuencia del acto, ya sea una demolición, una confiscación y/o un desalojo, etc. (Esta herramienta se utilizaría para todas las categorías de violaciones.) Las víctimas indirectas serían aquellas que experimentan costos u otros daños como resultado de un acto pensado o dirigido hacia otras personas. Las pérdidas y los daños de las víctimas indirectas deben incluirse en la evaluación general de los efectos de las violaciones.

La columna del medio, que aparece en la tabla de cuantificación en el enlace de la “**Matriz de Pérdidas**”, bajo el título de “Metodología”, contiene comentarios sobre los contenidos de los costos/las pérdidas calculadas y brinda lineamientos sobre cómo calcularlos. Es allí donde registrará su versión de la “Matriz de Pérdidas”, el tipo de artículos o valores sumados bajo la clase específica de pérdidas/costos. Allí, también, se puede mencionar si los valores representan pérdidas/costos para las víctimas principales únicamente, o si incluyen a las víctimas indirectas, como por ejemplo, las que padecen daños colaterales por la demolición de una casa. La descripción de la “Metodología” debe ser lo más completa y concisa posible, en una o dos líneas cortas.

La “Matriz de Pérdidas” puede modificarse a criterio del usuario. (No obstante, recalamos que todas las modificaciones deben compartirse entre la comunidad de monitores a fin de asegurar que los hallazgos sean compatibles.) Por ejemplo, por algún motivo puede ser necesario hacer un cálculo independiente para determinadas pérdidas de víctimas directas e indirectas. En este caso, se puede agregar otra columna. No obstante, cualquiera sea el caso, es importante llegar a una cifra de costos global de las violaciones analizadas. La última columna en la derecha de cada categoría de costos debe sumarse utilizando la fórmula de Excel incluida.

Siga los enlaces para acceder a los detalles de la metodología de cuantificación y “**Matriz de Pérdidas**”.

- Pérdidas materiales de las víctimas
- Pérdidas no materiales de las víctimas
- Pérdidas materiales de afectados indirectos (costos público)
- Pérdidas no materiales de afectados indirectos (incluyendo costos sociales)

Contenidos y metodología para determinar cada categoría de pérdidas/costos

Pérdidas materiales de las víctimas

La estructura

El valor justo de mercado de la casa, refugio u otra/s estructuras. Éste es probablemente mayor que el costo, según lo indicado, por ejemplo, en los registros oficiales de la base impositiva. Ese precio puede ser indicativo, pero muy probablemente no corresponda al valor que se obtendría si la propiedad fuera a venderse en el mercado. El valor de mercado probablemente sea menor que el “valor especulativo”, que se define como el valor (precio) que un especulador, inversionista u otro interesado anticiparía luego de la demolición/el desalojo y luego de remodelar la estructura -en caso de quedarse con parte de ella- para su eventual intercambio o reevaluación. La referencia para determinar el valor del mercado serían los agentes inmobiliarios o bancos de confianza u otras personas o entidades dedicadas a la venta e intercambio de tales propiedades. La metodología estándar implicaría obtener tres cotizaciones/estimados y elegir el promedio, o la cotización media como el valor justo de mercado.

Si se diera la muy probable situación de que ninguno de los agentes de mercado nombrados emita activamente cotizaciones sobre el valor de la propiedad afectada, el método alternativo para determinar el valor de mercado sería el costo estimado de reemplazar la propiedad según los valores de mercado actuales.

Debe señalarse que, en este caso, la víctima que padece la pérdida sería/los propietarios o los titulares, incluyendo aquellos dueños individuales o colectivos, en virtud de un título formal o de sistemas tradicionales de ocupación.

Terreno

Esta metodología considera el terreno y la estructura como entidades separadas, a fin de incluir sistemas en los que ambos aspectos del valor de una propiedad se determinan en forma independiente, o mediante métodos distintos. Por ejemplo, un acuerdo cooperativo puede disponer la titularidad absoluta de la estructura, pero que el suelo bajo ella sea “compartido”. También permite separar estos valores en caso de que alguno de ellos sea objeto de controversia. Si, tanto la estructura como el terreno son propiedad del mismo dueño y, tradicionalmente, los valores se tasan en forma combinada, la matriz podrá combinar ambos valores.

Es posible que el desalojo y/o la demolición no incluyan el desposeimiento de la titularidad o propiedad del terreno donde se ubica la propiedad. En tal caso, el tasador seguirá avanzando con las siguientes categorías, sin ingresar el valor del terreno. No obstante, en algunos casos, como por ejemplo, en el de Israel, el terreno bajo una estructura demolida puede, por ley, ser “devuelto” al Estado como “terreno estatal” o “terreno nacional”. El tasador debe conocer las leyes y los reglamentos locales para determinar si una situación de desalojo o demolición constituye un caso de éstos. Esto puede condicionar el hecho de que un valor se registre o no en esta categoría de la matriz.

En caso de que el Estado confisque un terreno, la determinación del valor de ese terreno puede ser difícil si, nuevamente, no puede obtenerse el valor de mercado del área afectada. En tal caso, la metodología implicaría determinar el costo según el valor actual de mercado de un sitio similar en otra ubicación apropiada.

Contenido

Cada parte afectada debe cooperar con los trabajadores de campo para elaborar un inventario de los contenidos reales perdidos y dañados en la demolición. El valor de estos

contenidos para fines de la cuantificación es el **valor de reemplazo** de los artículos, no el valor de mercado. El contenido (mobiliario, ropa, comestibles, artículos electrónicos, artículos para el hogar, etc.) estaría sujeto a la depreciación y la reventa o los valores justos de intercambio no bastarían para cubrir el costo de reemplazo. El valor de reemplazo representaría el costo real de comprar artículos de una calidad comparable a los perdidos o dañados en la demolición. (En el caso de reliquias de familia u otros objetos valiosos desde un punto de vista emocional, los costos de reemplazo deben incluirse en esta categoría; no obstante, la pérdida no material o la imposibilidad de reemplazo debe constar en la sección de la matriz bajo el título “Pérdidas no materiales de las víctimas”, con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ella.

Daños colaterales

Esta sección de la matriz permite la inclusión de las pérdidas materiales, específicamente, de las víctimas indirectas, incluyendo propiedades públicas y de vecinos que se ven afectadas en el acto. En los casos de desalojo o demolición violentos, la utilización de topadoras o explosivos, por ejemplo, puede producir daños de múltiples grados en las propiedades cercanas, o destruirlas.

Infraestructura

Esta sección se refiere a los servicios y a otro tipo de infraestructura perdida en la demolición/desalojo/confiscación que tendría que reemplazarse luego del procedimiento. Por ejemplo, la electricidad suministrada en el sitio original puede tener que reemplazarse por un generador o mediante la compra de energía de una fuente alternativa. El agua previamente instalada o disponible de instalaciones cercanas puede tener que adquirirse u obtenerse de otros lugares. El resultante costo agregado—incluido el costo relativo de la mano de obra al precio de contratación habitual por tal trabajo, que es mayor que los costos habituales por su obtención—es el valor que debe calcularse aquí.

Pérdidas de negocios

Si la demolición/desalojo/confiscación tiene como resultado la pérdida de un negocio o de parte del mismo, ese costo debe incluirse aquí. Esas pérdidas son objeto de subcategorías que se detallarán más abajo.

Equipamiento/inventario

Aquí se incluye el valor de la maquinaria y del equipamiento, de otras instalaciones, como accesorios del hogar incluyendo mobiliario, cortinas, alfombrado, etc. y muebles empotrados, así como también todos los abastecimientos y suministros. Aquí se debe incluir también la propiedad perteneciente a terceros, que se hayan perdido o dañado en el evento. Por ejemplo, un lavadero o una casa de reparaciones que tenga las propiedades de sus clientes para procesar y luego devolver. Esta cifra también debe contemplar el valor de esos artículos.

Futuros ingresos

La pérdida que resulte de la imposibilidad de entregar mercaderías y prestar servicios, y de las ganancias previstas con respecto a las provisiones, órdenes y contratos existentes, entre

otros, con los que no se podrá cumplir como consecuencia del evento. Los efectos a corto y largo plazo deberán calcularse utilizando diferentes métodos. Esta categoría de pérdidas sigue el método desarrollado a nivel local para determinar el “la buena voluntad” como un activo, el cual incluiría los ingresos previstos a partir de un patrón de negocios elaborado durante la existencia del emprendimiento. [Sírvese remitirse a los métodos de leyes de seguros.]

Hipotecas, otras deudas y sanciones

La demolición/desalojo/confiscación elimina la relación del propietario con la tierra y/o su estructura, contenido, ganado, inventario de pertenencias y otras cosas de valor económico, tales como materiales y trabajo desarrollado para el mejoramiento de la propiedad. Sin embargo, el evento no exime al propietario de pagar por esos valores adquiridos a crédito. Estos valores, incluidas las sanciones y los intereses resultantes del evento, deberán calcularse aquí, tanto a corto como a largo plazo. Si se da la situación, como en muchos sistemas legales, de que un deudor renuncie a las demandas (como en el caso de un desastre natural, por ejemplo), entonces, el costo deberá calcularse igual y se hará constar bajo la categoría “Otras pérdidas”.

Ganado

El valor del ganado perdido y el costo del tratamiento de aquellos animales heridos en el evento, se calcula aquí. Se incluirían también los costos de mano de obra por el tiempo exigido para reunir el ganado disperso a la tarifa pagada por la contratación de tal mano de obra. El cálculo de estos valores incluye la pérdida de retornos previstos por las ventas habituales de los animales y/o de sus productos, incluyendo sus crías, normalmente previstas a corto y largo plazo. En el caso de las bestias de carga, los retornos de su labor se deberán incluir en las cifras proporcionadas bajo ingresos perdidos, aumento en los costos de transporte, retornos por pérdida de cultivos, u otra categoría pertinente.

Tierra

Las tierras no relacionadas con la estructura afectada en sí misma, se deben calcular sobre la base del valor justo de mercado, al igual que en el caso de la estructura y su terreno, como se describió anteriormente. Ésta podría ser tierra adyacente a la vivienda o a otra estructura afectada, o tierra confiscada de forma independiente. Esta tierra se puede perder completamente debido a la confiscación, o su valor puede reducirse como consecuencia del desalojo o la demolición. En el caso de los desalojos, es posible que la titularidad a la tierra no se pierda por completo, pero las condiciones creadas por el desalojo pueden impedir que el/los propietarios vuelvan a sus tierras o las recuperen. En tal caso, la tierra en cuestión debe calcularse como una pérdida completa.

Árboles/cultivos

El valor de un árbol u otra vegetación no frutal o no cosechable, que resulte dañado, se determinaría por el costo de adquirir y volver a plantar otro árbol similar. El valor no material, estético o sentimental de tales árboles o vegetación se incluiría mediante una descripción en la parte de Pérdidas No Materiales de las Víctimas, bajo Ambiente o Herencia, según corresponda. El valor de árboles o cultivos de cosecha incluiría el valor de los árboles frutales o cultivos que los reemplazarían, así como también el valor a corto y

largo plazo de la cosecha. También se calcularía de la misma forma la pérdida de madera, y el valor seral retorno previsto de la cosecha o venta del árbol mismo.

La pérdida ecológica de la vegetación, dependiendo de la naturaleza del evento—si la demolición se llevara a cabo por incendio u otros medios destructivos—también implica un valor. El daño ecológico se calcula en base a los costos de restauración que suponen. El daño colateral a la vida silvestre y a otros activos naturales, debido al daño y al tiempo exigido para repararlo, puede ser tanto de una pérdida calculable como de una pérdida incalculable. De ser posible, tales valores calculables deben incluirse aquí. De no ser posible, tales pérdidas deberán registrarse en la sección descriptiva de las Pérdidas No Materiales de las Víctimas y de Pérdidas No Materiales de Afectados Indirectos, ya que tales pérdidas tendrían más bien un carácter público.

Salarios/ingresos perdidos/rebajados

La pérdida de un hogar, incluyendo el reasentamiento subsiguiente a corto o largo plazo, puede suponer la pérdida del sustento, ya sea que dicho sustento se relacione con la vivienda y/o las tierras perdidas. Cualquiera sea el caso, los salarios inevitablemente se perderían (para la víctima y su empleador) debido al tiempo de no producción coincidente con el evento y sus secuelas. El reasentamiento puede conllevar la pérdida total de uno o más empleos, o la necesidad de un empleo alternativo, especialmente si el reasentamiento temporal o a largo plazo está alejado del lugar de trabajo habitual. A fin de calcular tal valor, se restarían los salarios a corto y largo plazo y otros ingresos de las personas afectadas de los salarios normales previstos y otros ingresos previos al evento. Debido a que la obtención de un nuevo empleo y de nuevos ingresos supone la pérdida de ciertos beneficios, tales como vacaciones acumuladas, beneficios por antigüedad y otros, la pérdida relativa de esos valores debe incluirse aquí en caso de poder calcularse. Es posible que la antigüedad en el empleo no sea calculable en términos monetarios si implica sólo una diferenciación con respecto a otros compañeros de trabajo. No obstante, si tal antigüedad hubiera sido causa de una promoción con efectos materiales a corto o largo plazo, ese valor debe incluirse también aquí.

Salud

El evento en sí o sus secuelas pueden tener consecuencias negativas para la salud. Las ciencias sociales han registrado los efectos de los desalojos y del reasentamiento sobre el aumento de los índices de mortalidad y morbilidad de las comunidades afectadas. Si bien estas importantes consecuencias se consideran Pérdidas No Materiales de las Víctimas, es claro que el cuidado que ellas exigen sí puede calcularse. La pérdida de la vida, de miembros u otros efectos en la salud son objeto de leyes en los Estados con la finalidad de calcular la indemnización de las víctimas en demandas de seguros y en otros casos que involucren pleitos legales. Una muestra de estos métodos extraída extraída de las referidas leyes podría integrar una metodología compuesta para calcular aquí la pérdida de salud de las víctimas.

La superpoblación, como por ejemplo en refugios u hogares alternativos, suele tener efectos negativos en la salud para los desalojados, así como también para aquellos que proporcionan el refugio en sus propias instalaciones. El cuidado y tratamiento de estos efectos en la salud (como influenza, sarna, desnutrición, etc.) representan un valor adicional de estos costos de salud.

Viviendas provisionales

Con frecuencia, las víctimas de desalojos, confiscaciones y demoliciones procuran viviendas alternativas con parientes o amigos, ya sean dentro de la comunidad o en otro lugar. Este alojamiento tiene un valor, que deberá calcularse sobre la base de las tarifas justas de alquiler, ya sea que se pague alquiler o no; sigue siendo un costo o valor que, de alguna u otra forma, es subsidiado. Puede también llevar a una definición real más extendida de quiénes son las víctimas, ya que las personas o los grupos que ofrecen asistencia en varias formas pueden considerarse víctimas secundarias en virtud de la pérdida—voluntaria o no—que padecen como resultado de ofrecer su ayuda a las personas directamente afectadas por el desalojo, la confiscación o la demolición.

Gastos burocráticos y honorarios legales

Al verse amenazada de desalojo, demolición, confiscación, la posible víctima probablemente invierta en tiempo y dinero para impedir o defenderse contra el probable desalojo, demolición o confiscación (si la amenaza se conoce de antemano). La inversión de tiempo y los costos monetarios resultantes tanto de los procesos burocráticos como del asesoramiento legal y trabajo de defensa, deberán cuantificarse. Aun en el caso de que el asesoramiento legal esté libre de cargo para la/s personas afectadas, quienes prestan tal asesoramiento (ONGs, Organizaciones Comunitarias u otros servicios gratuitos) deben avaluar ese servicio a los fines de este ejercicio de costos. (Los costos de los esfuerzos burocráticos de los funcionarios públicos se determinan a continuación bajo “Otros Costos No Materiales”.)

Antes de que la/s víctimas puedan volver a tener una vivienda adecuada, convencionalmente deben llevar a cabo un trámite, que implica costos, a fin de obtener un permiso para volver a construir o recuperar de otra forma su vivienda. Los costos implicados en este proceso, incluyendo honorarios, servicios legales, sobornos y otros gastos monetarios deben incluirse como categoría con derecho propio.

Vivienda alternativa/sustituta

El costo que supone asegurarse una vivienda similar, en forma permanente, se representa aquí. (Los costos de alojamiento temporal se analizan con anterioridad bajo “Vivienda Provisional”.) Se entiende que una vivienda similar tiene aproximadamente las mismas dimensiones espaciales, infraestructura, ubicación apropiada y servicios que el hogar perdido como consecuencia de la violación del derecho de la vivienda. Esto puede implicar el cálculo de reemplazar las características de la vivienda original, con algunas correcciones, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, se puede encontrar una vivienda similar cerca de la fuente de sustento, pero ésta puede estar dentro una gama de precios distinta, y, por lo tanto la cifra corregida debe reflejarlo. Tal vivienda puede ser similar en la mayoría de los aspectos, pero es posible que los servicios o la infraestructura sean insuficientes. En tal caso deberá sumarse el costo que supone la obtención de tales servicios o infraestructura a las tarifas locales. De la misma forma, si la vivienda sustituta es similar a la vivienda original perdida, pero su ubicación apropiada es menos conveniente en lo referente al traslado hacia el lugar de trabajo o al lugar donde viven los familiares o los miembros de la comunidad original, tal costo adicional de transporte estaría incluido en la sección “Transporte” que obra más abajo.

Dado que el carácter de esta categoría de costos es, en mayor o menor medida, permanente, debe indicarse en la columna de costos de la matriz bajo el título “A Largo Plazo”. Típicamente, la obtención de una vivienda sustituta permanente es un proceso prolongado; por consiguiente, el cálculo de estos costos sería objeto de monitoreo de los casos de violación del derecho a la vivienda, además de proporcionar otro argumento para el mismo.

Reasentamiento

Los gastos de viaje y transporte de objetos a los sitios de las viviendas provisionales y sustitutas forman parte del costo de reasentamiento. Probablemente, éste también implique los esfuerzos y el tiempo de varias personas —con valores equivalentes— a fin de ubicar y garantizar las alternativas de vivienda a corto y largo plazo. Deben calcularse, con el mayor detalle posible, todos los costos relacionados.

Costos de transporte

Esta categoría está formada por el monto que expresa la diferencia entre la suma gastada en transporte como resultado del desalojo, la demolición o la confiscación y las sumas gastadas (de corresponder) en transporte en circunstancias normales en el lugar original de residencia. Tales valores incluyen los gastos y *también* el tiempo en viaje hacia y desde el lugar de trabajo, los familiares y los miembros de la comunidad, hacer las compras, llevar a cabo actividades culturales y religiosas, visitar cementerios, realizar otras actividades oficiales o privadas, etc.

Pérdidas No Materiales de las Víctimas

Salud

Además del costo asociado al tratamiento médico, el deterioro de la salud tiene un valor que rara vez se calcula en términos monetarios. En la jurisprudencia local relativa a casos de divorcio, tráfico y seguros, se pueden encontrar métodos para calcular el valor de la pérdida de la vida o de la pérdida de miembros corporales. A estos efectos, se deberá describir la pérdida sufrida en forma detallada.

Espacio de vivienda

Una reducción en el espacio de la vivienda puede conllevar efectos físicos y emocionales negativos que se producen, por ejemplo, cuando una familia desalojada se refugia con amigos o familiares en alojamientos pequeños y temporarios. Entre las consecuencias, se puede padecer nerviosismo, insomnio o trastornos de la piel. Asegúrese de describir esta situación como parte de la experiencia de la víctima.

Permiso de reconstrucción

Luego de una demolición, un desalojo o una confiscación, el procurar una nueva licencia de reconstrucción, y todo lo que ello implica, puede resultar en largas esperas y frustración. Esta pérdida puede medirse en términos de tiempo y estrés, y debe incluirse aquí.

Daño psicológico

Las víctimas pueden sufrir estrés emocional y daño psicológico, especialmente dentro del contexto de la violencia que conlleva el desalojo o lo traumático de la falta de hogar luego de una violación del derecho a la vivienda. Los niños son especialmente susceptibles, y su historia debe ser contada. En la jurisprudencia local especializada relativa al tráfico y seguros, puede encontrar criterios para cuantificar el valor del dolor y el sufrimiento.

Desintegración familiar

El desplazamiento y otras violaciones que afectan el derecho a una vivienda adecuada, pueden llevar a la separación de la familia y al deterioro de las relaciones familiares. Con la depresión psicológica que conlleva la pérdida del hogar y de la tierra, algunas víctimas pueden volverse a conductas antisociales, como por ejemplo, la violencia o el abuso de sustancias, lo cual perjudica las relaciones familiares.

Pérdida de la comunidad

Los desalojos, los reasentamientos y la pérdida de la tierra pueden fragmentar las comunidades y reducir el capital social logrado con el tiempo. Puede separar a las personas de los sistemas de apoyo (incluyendo los arreglos para el cuidado de los niños, la división del trabajo doméstico, etc.), de los cuales dependen sus vidas y sus actividades sociales, mientras que las mujeres soportan la carga adicional de mantener un hogar desarraigado.

Inversión en infraestructura

Hasta las comunidades más empobrecidas, y a veces especialmente ellas, deben invertir en infraestructura local (por ejemplo, electricidad, agua, transporte, caminos), sobre todo si las instituciones municipales las excluyen. La separación de estas instalaciones, que se produce como consecuencia de un desalojo forzado, una confiscación o una demolición, significa la pérdida total de la inversión, la cual no puede cuantificarse, en parte por ser el producto del trabajo voluntario.

Inversión en sistemas sanitarios y eliminación de desperdicios

Una comunidad puede brindar sus propias soluciones para la eliminación de los desperdicios. No obstante, y especialmente ante la falta de servicios públicos, el papel vital que desempeña la eliminación de los desperdicios puede verse imposibilitado debido a la separación, y provocar la pérdida de la división del trabajo o de las opciones de eliminación y un período de deterioro en la calidad de vida, incluyendo los derechos a la salud ambiental, como resultado de la violación.

Inversión en sistemas de seguridad

Las comunidades informales normalmente se ven obligadas a procurar sus propios sistemas de seguridad, ya que pueden no contar con la policía civil o el deterioro de las condiciones de vida puede coincidir con un aumento en la violencia social.

Inversión en infraestructura educativa

Los arreglos de las comunidades locales para la educación popular pueden verse reducidos debido a los desalojos y conllevar también la interrupción de la educación formal (por

ejemplo, días escolares perdidos). Pero también cada hogar es un lugar de infraestructura educativa, especialmente porque los niños hacen allí sus tareas escolares.

Herencia

En esta categoría se debe incluir el costo de reemplazo de las reliquias familiares y otros artículos de valor sentimental, así como la identidad y la cultura relacionada con la tierra. No obstante, la dimensión no material que resulta incalculable o la imposibilidad de restitución, deben expresarse en la sección de la matriz "Pérdidas No Materiales de las Víctimas", con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ésta.

Medio ambiente/ecología

Existen varias formas de violación de los derechos que pueden conllevar la pérdida de la seguridad ambiental, la salud y la recreación. Los desplazamientos y desalojos rompen la relación entre los habitantes y su hábitat. Como consecuencia, pueden también obligarlos a vivir en ambientes precarios o inseguros.

Categoría/antigüedad

El propietario de una casa que pierde su vivienda también pierde el status que conlleva la propiedad y el estilo de vida de una ocupación segura. La capacidad previa de las víctimas, ya sea real o percibida, para asesorar y apoyar a otros, se disipa con la violación de su derecho a una vivienda adecuada, especialmente debido a la pérdida de la tierra.

La reubicación apropiada de comunidades con largo tiempo de vida a una nuevas zonas, las hace recién llegadas y de baja categoría, que compiten con vecinos nuevos y locales. La degradación o una nueva zonificación ambiental pueden afectar negativamente el status de una comunidad, implicando pérdidas intangibles, pero a veces también cuantificables.

Marginalización política

En muchos Estados, quienes no tienen techo no pueden votar debido a la falta de un domicilio fijo. El reasentamiento significa la debilidad política de los habitantes con respecto a los nuevos vecinos, especialmente sin el beneficio de los contactos locales y las relaciones establecidas.

Marginalización social

La pérdida del hogar y del lugar para vivir significa perder también la integración social que otrora se disfrutó en la antigua vivienda. La marginalización espacial hacia las afueras de la ciudad puede conllevar la exclusión de los servicios y la infraestructura local.

Otras vulnerabilidades

La pérdida del hogar, de la tierra y del capital social (por ejemplo, las relaciones productivas dentro de la comunidad) puede dejar a la/las víctima/s sin protección ante los elementos naturales, y/o sin sustento ni fuentes de ingresos. Las mujeres sin hogar son más vulnerables a las amenazas contra su seguridad e integridad personal hasta mucho después de la violación de los derechos a la vivienda.

Costos Materiales de Afectados Indirectos (costos públicos)

Policía

Los oficiales de policía encargados de cometer o remediar una violación del derecho a la vivienda y a la tierra, por ejemplo, representan un costo para las arcas públicas. Se puede calcular la cantidad de los mismos, multiplicada por la cantidad de horas/días de labor y por los salarios y beneficios correspondientes y así llegar a una estimación de los costos públicos en los que se incurrió.

Topadoras

En algunos casos (como por ejemplo, en Israel), los tribunales libran órdenes que obligan a determinados habitantes y la comunidades objetivo a demoler sus propios hogares. En caso de que no cumplan, el Estado se encarga de llevar a cabo la orden y le cobra el servicio a las víctimas. En otros casos, el monitor de derechos a la vivienda tendrá que calcular el costo de utilizar el equipo y el salario del operador para determinar el gasto público al llevar a cabo esta parte de la violación.

Profesionales legales

Los abogados, ya sea los que promueven acciones en contra de los derechos a la vivienda y a la tierra o los que defienden estos derechos, así como los jueces, los fiscales y el personal de los tribunales, dedican tiempo y materiales de los presupuestos públicos. Su nivel de esfuerzo y costo por unidad de tiempo (horas o días) podría conformar un método para calcular estos costos públicos.

Ejército

El personal y el equipo militar utilizado en la violación (o en la defensa en contra de la misma) también representa un costo. La cuantificación de estos costos puede ser un ejercicio más evasivo, pero puede servir para plantear estimados para la consideración de su público.

Otras fuerzas

Los departamentos públicos pueden subcontratar ciertas tareas y funciones a privados; no obstante, los gastos relacionados con el caso en cuestión integrarían los costos no materiales de afectados indirectos.

Costos burocráticos y de personal

Es posible que la inspección, el procesamiento administrativo, el trabajo secretarial y de otro tipo que se lleva a cabo en las instituciones públicas se relacione con su caso y sea solventado por los contribuyentes. El estimado que realice que estos valores forma parte de la escena pública de costos.

Costos No Materiales de Afectados Indirectos

Costos sociales

Las violaciones de los derechos a la vivienda pueden ser una causa o una consecuencia del malestar social de un país. El desmejoramiento en las condiciones de vida de una comunidad suele coincidir con un incremento en la violencia social, y esta distorsión a menudo genera nuevas relaciones adversas entre los habitantes que compiten por un territorio y una propiedad, ya sea en el sitio original o en el sitio del reasentamiento. Las condiciones de vida paupérrimas también podrían provocar un aumento en las prácticas y los patógenos que significan un costo social manifestado en el desmejoramiento de la salud pública.

Orden cívico

Claramente vinculado a los derechos a la vivienda y a otros derechos económicos y sociales, normalmente el orden cívico se deteriora en forma directamente proporcional a la pérdida de las condiciones de vida. La resistencia a los desalojos y a las reubicaciones forzosas, a las demoliciones y al desposeimiento, no es más que la reacción natural ante una crisis del orden cívico, incluyendo la caracterizada por el incumplimiento del Estado de su obligación de implementar el respeto, la defensa, la promoción y el perfeccionamiento del derecho a una vivienda y tierra adecuadas.

Legitimidad política

Dependiendo de las circunstancias y del alcance de una situación determinada, la violación de los derechos a la vivienda y a la tierra podría minar la legitimidad del partido político, el gobierno o aun del Estado en cuyo nombre se comete la violación. En cambio, resolver y remediar una violación puede tener el efecto opuesto de recuperar la pérdida de la credibilidad y legitimidad oficiales.

✓ **Matriz de Pérdidas**

✓ **Formulario de Inventario de la Casa**

7.8. Responsables directos y subsidiarios

El monitor profesional de DHVA deberá facilitar una lista lo más completa posible de las autoridades legales y moralmente responsables. Estas autoridades legales (esto es, el Estado y sus representantes) pueden obrar conjuntamente con otros agentes tanto para la violación como para la búsqueda de una solución potencial. La audiencia de sus futuras acciones, ya sean el público general, periodistas, o un fiscal o juez, necesitará una lista clara y completa de las personalidades legales, de quiénes son los responsables de los actos cometidos y/ u omitidos, y de quién hace qué a quién, desde el principio hasta el presente.

Como se confirma en los precedentes apartados en materia de leyes y garantías, el Estado implicado siempre es la principal autoridad responsable. El Estado es la personalidad legal que, según lo dispuesto en los tratados, está obligada a respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos, pero también a ayudar a los que han sido privados de ellos. El deber del Estado es triple:

- Evitar las carencias.
- Proteger y defender a los que sufren carencias.
- Ofrecer remedio en forma de asistencia y justicia a los necesitados.

Puede que le parezca que el Estado, como autoridad responsable, ha cometido actos que provocan carencias, o ha evitado proteger o remediar las carencias poniendo los obstáculos mencionados más arriba. Uno puede pensar que la autoridad está limitada por otros actores o factores, como las catástrofes naturales, o la recesión económica global.

Se conoce la identidad de las instituciones y las fuerzas creadas por el hombre, tanto internas como externas, que pueden estar contribuyendo a la violación de los derechos. Esto incluye a actores como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, una corporación multinacional o planificadores nacionales. Puede parecerle que estas partes son directa o indirectamente responsables de la pobreza, o de las condiciones que la provocan. Además, también lo son factores como la deuda o las prácticas sociales tradicionales. Especialmente cuando el papel del Estado es pasivo (esto es, por ignorar o fracasar a la hora de proteger y garantizar un remedio para las víctimas), otros actores pueden empezar a destacar. Las compañías privadas, incluyendo las corporaciones multinacionales, por ejemplo, adquieren bienes regularmente y llevan a cabo proyectos que implican desalojos forzados y confiscación de tierras. En algunos casos, los bancos de desarrollo regional e internacional cuentan con una planificación bien articulada en materia de compensación/ reubicación apropiada. Sin embargo, estas compañías son a veces la mano derecha de las políticas estatales o los ejecutores de proyectos públicos internacionales. Por ello, puede ser crucial registrar las relaciones entre diferentes actores formando así una cadena completa de las autoridades responsables.

Uno no debe desechar la posibilidad de que las autoridades responsables, especialmente como violadoras que deben remedio y restitución a las víctimas, también son a veces miembros de la comunidad, o incluso miembros de la familia de la(s) víctima(s). ¿Cuál es el deber del Estado en situaciones como éstas?

Como personalidad legal obligada a respetar, defender, promover y cumplir el derecho de todos los hombres a una vivienda digna, el deber del Estado reside directamente en la ejecución de sus obligaciones en materia de derechos humanos para regular el comportamiento de las personas legales dentro de su jurisdicción (y de las áreas en las que ejerce un control efectivo) con el fin de hacer respetar los derechos. Los tratados sobre los derechos humanos, además de otros instrumentos, funcionan como una guía sobre cómo los Estados- y los gobernantes- deberían tratar el tema de las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceras partes, no sólo como un asunto de derecho civil y delictivo, sino también como un medio para garantizar la legitimidad del gobierno implicado, o incluso del Estado en sí mismo.

Para obtener un resumen completo de las cuestiones que deben ser planteadas para identificar a las autoridades responsables y las obligaciones legales aplicables, puede utilizar este “Kit de herramientas” de forma muy efectiva, ya que a cada elemento relativo al derecho a una vivienda digna que usted ha identificado como relevante a su propio caso le corresponden una o varias autoridades responsables.

Autoridades primarias responsables: las autoridades estatales

- ¿El Estado no ha logrado prevenir la violación del derecho a la vivienda, especialmente la tenencia segura/ el acceso a bienes públicos y servicios, incluyendo el acceso al agua,

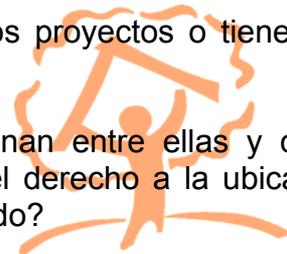
saneamiento y energía/ el acceso a bienes y servicios ambientales, en particular, recursos naturales, incluyendo tierra y agua adecuadas/ la accesibilidad económica a una vivienda digna/ la ubicación apropiada de la vivienda/ la accesibilidad física a la vivienda/ la ubicación apropiada de la vivienda/ la vivienda apropiada culturalmente// el derecho congruente a la información, a la educación, a la capacidad organizativa e institucionalizada/ la participación y auto-expresión/ el reasentamiento, el desplazamiento, la no devolución (*nonrefoulement*), el retorno y la restitución/ la seguridad y la intimidad? ¿Cuáles son los pasos que han sido omitidos?

- ¿El Estado ha protegido a los habitantes necesitados y vulnerables y ayudado a las víctimas (ej.: por persecución, retorno, compensación, etc.) contra la violación del derecho a la vivienda, especialmente a la ubicación apropiada? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de dar estos pasos preventivos y reparadores?
- ¿Ha tomado el Estado medidas suficientes para promover el derecho a la tenencia segura (ej.: educación sobre derechos humanos, campañas, anuncios sobre servicios públicos, publicaciones para el aumento del conocimiento, etc.)? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de implantar estas medidas?
- ¿Cuál es la relación del Estado con otras autoridades en materia de violaciones estimadas? Explicar la naturaleza de esa relación. ¿Consiste en un contrato, en un conjunto de medidas para la ayuda externa, en nepotismo, en patrocinio político, etc.?

Responsables subsidiarios: ¿acaso otros actores han colaborado a la denegación de la tenencia segura?

- ¿Existen otros actores locales, no estatales que estén de algún modo comprometidos con la denegación de la ubicación apropiada? ¿Quiénes son y cuál es su papel?
- ¿Qué función desempeñan las instituciones financieras internacionales (IFIs) como el Banco Mundial, el FMI, un banco de desarrollo regional o la Organización Mundial del Comercio a la hora de determinar las políticas o las condiciones relacionadas con la ubicación apropiada en las comunidades/ países afectados?
- ¿Qué función e influencia tienen las corporaciones multinacionales o los organismos de desarrollo internacional a la hora de determinar las políticas o las condiciones para la ubicación apropiada en las comunidades/ países afectados?
- ¿De qué manera estas autoridades secundarias son responsables de violar el derecho a la ubicación apropiada? ¿Hasta qué punto pueden influir en las políticas, los programas y las leyes que derivan en la violación del derecho?
- Estas autoridades secundarias ¿tienen políticas/ códigos de conducta con respecto al derecho a la vivienda que afectan especialmente al derecho a la ubicación apropiada? Si es así, ¿tiene acceso a ellas el público en general?
- ¿Cuáles son los detalles relevantes de estas políticas o códigos? ¿Cómo protegen los derechos humanos a una vivienda digna y a la tenencia segura?
- ¿Estas condiciones forman parte de un contrato de ejecución o de otro acuerdo cooperativo con instituciones del Estado u otros socios?

- Antes de la ejecución, ¿estudian el impacto que tendrán estos proyectos o tienen en cuenta las posibles consecuencias involuntarias?
- Si existen varias autoridades secundarias, ¿cómo se relacionan entre ellas y cómo comparten responsabilidades por las violaciones estimadas del derecho a la ubicación apropiada? ¿Qué relación hay entre cada una de ellas y el Estado?
- ¿Les falta autonomía a las autoridades locales en materia de vivienda y desarrollo comunitario para poder aplicar opciones relevantes en el ámbito local, y garantizar así el derecho humano a una vivienda digna, especialmente a la ubicación apropiada?
- ¿Las autoridades locales, utilizan su autonomía para proteger e influir en las autoridades centrales del Estado de forma positiva o, por el contrario, participan de la violación y denegación de las obligaciones y políticas nacionales?



Evaluación

- ¿Hasta qué punto el Estado es responsable de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la ubicación apropiada?
- ¿Hasta qué punto los actores no estatales son responsables de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la ubicación apropiada?

7.9. Acciones

La siguiente tabla de acciones (que comprende tareas de preparación y de implementación) le brinda diversas opciones para la solución de problemas, por categorías con el fin de permitir la toma de decisiones organizativas y selectivas. Las opciones que se señalan no son las únicas, sino que forman parte de una gama de posibilidades que se pueden implementar en la comunidad afectada, según los recursos (activos) y desventajas (pasivos) actuales, las oportunidades y amenazas que existan.

Antes de seleccionar sus acciones, usted debe llevar a cabo un ejercicio de planeamiento estratégico. Para las líneas guías, apriete **aquí**.

Las notas indicadas al pie hacen referencia a los manuales, los materiales de capacitación, la experiencia, los entrenadores, las experiencias recabadas y/o las metodologías pertinentes, que ya se encuentran disponibles, a fin de guiar la acción seleccionada hacia el objetivo/resultado/solución deseado. Se recomienda que los usuarios del Juego de Herramientas consulten el sitio de Internet de HIC-HLRN con cierta frecuencia, para acceder a las actualizaciones y para mayor referencia (www.hlrn.org), a fin de conocer las actualizaciones constantes, entre las que se encuentran las estrategias y prácticas derivadas de la experiencia de la comunidad mundial de HIC y HIC-HLRN.

Acción		Solución
Preparación	Implementación	
Opciones alternativas de tenencia		

Recabar información para que la comunidad tenga en cuenta las opciones de tenencia	Desarrollar “cooperativas de participación limitada” ⁷³¹	Seguridad legal de tenencia en viviendas adecuadas y tierras sustentables
	Informar y capacitar a la comunidad para que busque opciones de tenencia de la tierra ⁷³²	
Capacidad organizativa de la comunidad		
Capacitar a la comunidad sobre su derecho humano a una vivienda adecuada ⁷³³	Movilizar a la comunidad en las campañas locales y nacionales de derechos humanos	Mayor participación de la comunidad en los proyectos, programas y formulación de políticas con una clara orientación hacia los derechos humanos
Las organizaciones y los centros de asesoría jurídica brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas ⁷³⁴	Organizar la resistencia popular contra las violaciones de los DHVA (manifestaciones, petitorios, sentadas, teatro callejero, etc.) ⁷³⁵	La comunidad impide las violaciones de los derechos a la vivienda por parte de las entidades públicas o privadas
Los abogados <i>ad honorem</i> (voluntarios) brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas	Organizar campañas nacionales sobre el <u>DHVA</u> ⁷³⁶	Acción y reacción coordinada de la comunidad para ejercer influencia sobre las autoridades estatales respecto de las políticas de vivienda
Generar las capacidades de las organizaciones comunitarias y demás asociaciones civiles para conducir proyectos y campañas ⁷³⁷		Las OC's y ONG's tienen mayor capacidad para brindar apoyo a las personas afectadas, respondiendo con

⁷³¹ La cooperativa de participación limitada es una forma de tenencia de vivienda en la que los accionistas residentes administran sus inmuebles, dentro de los límites impuestos en un estatuto, y tienen derecho al reembolso de lo que hubieren abonado por sus acciones, junto con un importe por mejoras para el caso de que decidan retirarse, pagadero en ese momento. Véase Duncan Kennedy, “The Limited Equity Coop as a Vehicle for Affordable Housing in a Race and Class Divided Society,” 46 *Howard Law Journal* 85–125, 85 (otoño de 2002).

⁷³² Luanne Warnock, *Sharing the Cost of Land Tenure and Stewardship* (Davis CA: Sustainable Agriculture Research and Education Program, University of California, 1996).

⁷³³ Véase *Circle of Rights* (Washington: 2000); Jules N. Pretty, Irene Guijt, John Thompson y Ian Scoones, *Participatory Learning and Action, A Trainer's Guide* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1995), disponible en Earthprint: www.earthprint.com; asimismo, puede consultar los materiales de Peoples' Movement for Human Rights Education, en <http://www.pdhre.org>.

⁷³⁴ Gridley Hall y Burton Fretz, “Legal Services in the Third World,” *Clearinghouse Review* (diciembre de 1990); José Diokno, *Developmental Legal Aid in Rural Asean: Problems and Prospects* (Washington: 1981); Richard J. Wilson y Jennifer Rasmussen, *Promoting Justice: A Practical Guide to Strategic Human Rights Lawyering* (Washington: Human Rights Law Group: 2001).

⁷³⁵ Morjane Baba, *Guérilla Kit* (Paris: La Découverte, 2003); Mike Prokosh y Laura Raymond, *The Global Activist's Manual: Local Ways to Change the World* (Nueva York: Nation Books, 2002).

⁷³⁶ “Global Struggle and National Focus Note” (Ginebra: HIC, 1996).

⁷³⁷ Kaplan, Allan, *The Development of Capacity* (Ginebra: Servicio de Enlace No Gubernamental de la ONU, 1999); Goggey, Shirley, *Rural Community Resource Centers: A Guide for Developing Countries* (Londres y Basingstoke: MacMillan, 1988).

		rapidez y eficacia a las crisis/violaciones
Capacitar a las comunidades (en DHVA, planeamiento estratégico, aptitudes técnicas, etc.) ⁷³⁸	Las reparticiones públicas brindan asistencia adecuada en materia técnica, de mercadeo e investigación a la comunidad necesitada, mediante políticas de igualdad de oportunidades	La comunidad tiene mayores posibilidades de incorporar alternativas específicas a los planes oficiales
Crear conciencia a la sociedad mediante la educación pública, para lograr la movilización social ⁷³⁹	Impulsar protestas públicas pacíficas contra las violaciones de los derechos a la vivienda	Evitar los desalojos forzados
Mejorar las capacidades y métodos de control y documentación (por ej., archivos, estadísticas, recursos multimedia, etc.) para generar sólidas aptitudes argumentativas ⁷⁴⁰	Apelaciones de Acción Urgente (organizar movilizaciones regionales y/o internacionales ⁷⁴¹	Convencer al público de la existencia de las violaciones y la necesidad de soluciones
	Campañas de información pública ⁷⁴²	
Diseñar y ejecutar medidas de planeamiento alternativo (técnicas comunitarias nacidas de la iniciativa pública tendientes a diseñar su propio ambiente de vida) ⁷⁴³		Proyectos participativos de vivienda alternativa adaptados a las necesidades de la comunidad

⁷³⁸ Barrameda, Teresita V. y Lea I. Espallardo, *Learning, Reflecting and Acting for a Human Rights Future: A Training Manual for the Education of the Human Right to Housing in Urban Communities* (Quezon City: Process, Inc. y Nueva York: PDHRE, 2000).

⁷³⁹ *Writing for change: An interactive guide to effective writing, writing for science, writing for advocacy* [CD y manual del usuario] (Oxford: fahamu y IDRC, 2000); International Human Rights Internship Program, *Ripple in Still Water: Reflections by Activists on Local- and National- Level Work on Economic, Social and Cultural Rights* (Washington: University of Minnesota Human Rights Resource Center, 1997), Capítulo 6, disponible en Internet en <http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/ripple/toc.html>; Allan McChesney, *Promoting and Defending Economic, Social and Cultural Rights: A Handbook* (Washington: AAAS y HURIDOCS, 2000) Capítulo 7, disponible en Internet en: <http://shr.aaas.org/escr/handbook/>.

⁷⁴⁰ Véase la guía y metodología para la documentación de casos de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra de HIC: www.hlrn.org.

⁷⁴¹ Véase la guía y metodología sobre la argumentación y movilización solidaria en casos de desarrollo de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra: www.hlrn.org.

⁷⁴² *Strategic Campaigning* (Londres: Amnesty International, 2003).

⁷⁴³ Youth in Unity for Voluntary Action--YUVA y University of Tasmania, "Settlement Upgrading Manual" [plan alternativo Sakkardara] (octubre de 2000); UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991); Nick Waters, *The Community Planning Handbook: How People Can Shape Their Cities, Towns and Villages in Any Part of the World* (Londres: Earthscan, 2001).

Realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad ⁷⁴⁴	Organizar y dividir el trabajo voluntario de las comunidades afectadas en distintas áreas, para desarrollar planes alternativos	Se mejoral espacio de vivienda o construido por la comunidad, como alternativa a la reubicación apropiada.
	Los representantes comunitarios cabildean frente a los funcionarios y legisladores para que cooperen con/aprueben las alternativas propuestas por la comunidad	Lograr un espacio de reubicación apropiada adecuado, en una zona con condiciones ambientales y de vida apropiadas
Organización comunitaria		
Consultar a los representantes comunitarios y realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad	Establecer un sindicato de residentes ⁷⁴⁵	La comunidad toma una postura común en defensa de sus derechos e intereses
Identificar y localizar al propietario ausente ⁷⁴⁶		
Cooperar y negociar⁷⁴⁷		
Aprender/utilizar las técnicas de resolución de conflictos, con inclusión de los métodos alternativos para la resolución de conflictos ⁷⁴⁸	Despenalizar las acciones realizadas con el fin de lograr el acceso a los DHVA	Reconocimiento administrativo de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos

⁷⁴⁴ Ibid.

⁷⁴⁵ "Tenant organizing resources" en el sitio de Internet de la National Alliance of HUD Tenants: <http://www.saveourhomes.org/>. En http://www.radio4all.org/aia/pro_tenant.html se pueden encontrar medidas prácticas para organizar un sindicato de residentes.

⁷⁴⁶ "Who is my landlord anyway?" (Seattle: The Tenants Union, 2004), visite <http://www.tenantsunion.org/research.html>.

⁷⁴⁷ Véase una recopilación de experiencias populares sobre la cooperación gubernamental/no gubernamental en el área de los asentamientos humanos en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

⁷⁴⁸ Asociación Norteamericana de Arbitraje (AAA), *Grievance Mediation Procedures* (Nueva York: AAA, 1992); AAA, *Resolving Your Disputes* (Nueva York: AAA, 1993); American Bar Association, *Alternative Dispute Resolution: An ADR Primer* (Washington: Standing Committee on Dispute Resolution, 1989); Carpenter, Susan L. y W.J.D. Kennedy, *Managing Public Disputes: A Practical Guide to Handling and Reaching Agreements* (San Francisco: Jossey-Bass Publisher, 1988); Cochrane, Michael G. ed., *Attorneys General and New Methods of Dispute Resolution* (Washington: American Bar Association, 1990); Costantino, Cathy, A. y Merchant, Christina, S. *Designing Conflict Management Systems* (San Francisco: Josey-Bass Publisher, 1996); Edelman, Lester, Frank Carr, y James L. Creighton, *The MiniTrial*

Movilizar a los habitantes	Organizar acciones de ocupantes ilegales e intervenciones para la defensa de sus derechos ⁷⁴⁹	
Cooperar con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ⁷⁵⁰	Proponer y cabildear para la implementación de Planes Nacionales de Acción para los Derechos Humanos ⁷⁵¹	Falta de viviendas nacionales, mejora de las necesidades y los conflictos sobre tierras, tratados en un Plan de Acción Nacional que prevea la reforma de las leyes y políticas
Negociar con las autoridades municipales a fin de incluir a la comunidad/sociedad civil como socio ⁷⁵²	Incrementar la participación comunitaria en el diseño, planeamiento, implementación y mantenimiento de la vivienda ⁷⁵³	Viviendas sociales con mejoras y mantenimiento
Capacitación en técnicas de negociación y mediación ⁷⁵⁴	Negociación tendiente a lograr la conciliación en materia de desalojos/retiros y toma de posesión de tierras ⁷⁵⁵	Los pueblos indígenas readquieren sus derechos históricos a la tierra
Desarrollar la cooperación entre la comunidad y el	Controlar la transparencia en los procesos decisorios	Obtener viviendas sociales (provistas por el gobierno),

(Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1989); Edelman, Lester, Frank Carr, Charles Lancaster, and James L. Creighton, *Non-Binding Arbitration* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1990); Fine, Erika S. y Elizabeth S. Plapinger, eds. para el Programa legal de CPR, *Containing Legal Costs: ADR Strategies for Corporation, Law Firms, and Government* (Butterworth Legal Publishers, 1988); ; Folberg, Jay y Alison Taylor, *Mediation: A Comprehensive Guide to Resolving Conflicts without Litigation* (San Francisco: Jossey-Bass Publishers, 1984). Véase una bibliografía y guía de recursos sobre resolución alternativa de conflictos en el sitio de Internet de la Oficina para Administración de Personal: <http://www.opm.gov/er/adrguide/Section7.asp>.

⁷⁴⁹ Diana Mitlin y David Satterthwaite eds., *Empowering Squatter Citizen: Local Government, Civil Society and Urban Poverty Reduction* (Londres: International Institute for Environment and Development, 2004), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

⁷⁵⁰ OHCHR, National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights [Human Rights Series No. 19] (Ginebra: OHCHR, sin fecha), en <http://www.unhcr.ch/html/menu6/2/fs19.htm>.

⁷⁵¹ Office of the High Commissioner for Human Rights, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* [Professional Training Series No. 10] (Ginebra y Nueva York: OHCHR, 2002), en: <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/nhrap.pdf>.

⁷⁵² Janelle Plummer, *Municipalities and Community Participation: A Sourcebook for Capacity Building* (Londres: Earthscan, 2001); Janelle Plummer, ed., *Focusing Partnership: A Sourcebook for Municipal Capacity Building in Public-Private Partnerships* (Londres: Earthscan, 2002); Diane Warburton, ed., *Community and Sustainable Development: Participation in the Future* (Londres: Earthscan, 200X).

⁷⁵³ UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991).

⁷⁵⁴ Scott Beattie, "Is Mediation a Real Alternative to Law? Pitfalls for Aboriginal Participants," *Australian Dispute Resolution Journal* 8 (1997) 57; Larissa Behrendt, *Aboriginal Dispute Resolution: A Step towards Self-Determination and Community Autonomy*. (Sydney: Federation Press, 1995).

⁷⁵⁵ Michael Asch y Norman Zlotkin, "Affirming Aboriginal Title: A New Basis for Comprehensive Claims Negotiations," in Michael Asch, ed., *Aboriginal and Treaty Rights in Canada: Essays on Law, Equality, and Respect for Difference* (Vancouver: University of British Columbia Press, 1997).

gobierno local	Diseñar proyectos de infraestructura	según la necesidad, con una amortización basada en el nivel de salario mínimo (asequibilidad)
	Reformar las políticas públicas a fin de que provean viviendas asequibles	
	Proponer e implementar una Estrategia Nacional de Refugio ⁷⁵⁶	
	Diseñar planes de desarrollo nacional (extensivos)	
Desarrollar el sector cooperativo	Promover iniciativas cooperativas para ofrecer viviendas asequibles	
Utilizar/cabildear/cooperar con el sistema internacional de derechos humanos (intervenciones con mecanismos fácticos, legales y políticos de la ONU y los sistemas regionales de derechos humanos) ⁷⁵⁷	Llevar a cabo negociaciones a nivel internacional/multilateral (mediante las cuales los negociadores que representan al Estado reafirmen sus obligaciones preexistentes, previstas en la legislación sobre tratados internacionales de derechos humanos, frente a las IFI [Banco Mundial, banco de desarrollo regional, FMI, etc.] y a las condiciones de la OMC que dan lugar a violaciones regresivas/retrógradas en materia de derechos a la vivienda) ⁷⁵⁸	Lograr/asegurar la regulación constante de las prácticas del mercado de la vivienda (por ej., para garantizar la seguridad de tenencia, accesibilidad a la vivienda, materiales de construcción, inversión directa, etc.)
		Poner fin a las prácticas de confiscación de tierras mediante la ejecución, prescripción adquisitiva y dominio eminente, sin alternativas adecuadas y consensuadas
Desarrollar / reformar / ejecutar las leyes⁷⁵⁹		

⁷⁵⁶ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, 2001)

⁷⁵⁷ Véase "NGO participation in the activities of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/2000/6, 7 de julio de 2000, sitio de Internet: <http://www.hchr.un.ch>; y "Revised general guidelines regarding the form and contents of reports to be submitted by states parties under articles 16 and 17 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/1991/1, 17 de junio de 1991.

⁷⁵⁸ INCHRITI, *Trade, Investment, Finance and Human Rights: Essential Documents* (Ginebra: INCHRITI, 2001).

⁷⁵⁹ Mario Rosário, "[Action "Tsimá Ga Ku Aka" to build together](#)" (1996); Janeth López, "[Asesoría en vivienda para el proceso de reinserción en Colombia](#)" (1996); K.A. Jayaratne, "[Collaborative Partnership to Improve the Low Income Neighbourhoods](#)," (1996); Michael Shapcott, "[Rupert Pilot Project. A self-Help and Community Rehabilitation Project in Canada](#)" (1996); Leopold Mutembei, "[Struggles of the urban poor to improve their living conditions](#)" (1996); Leonard Chileshe Mulenga, "[The case of Bauleni Upgrading](#)" (1995); Johan Silas, "[The Improvement of Low Cost Housing and](#)

<p>Originar / reformar la legislación y los procesos de regulación de conformidad con el marco del derecho humano a una vivienda adecuada</p>	<p>Iniciar acciones de clase (con un mínimo de [por ej., 15] personas físicas o jurídicas en carácter de demandantes, por lo general en nombre de un grupo de la población), o demandas por causa de interés público (como en el caso de la India)⁷⁶⁰</p>	<p>Se ejecutan las leyes y políticas para respetar, defender, promover y hacer cumplir los derechos a la vivienda</p>
<p>Recabar datos suficientes para determinar los daños materiales y morales de las víctimas de violaciones a los derechos a la vivienda y la tierra</p>		<p>Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes protegen a la población de los victimarios</p>
<p>Llevar acabo evaluaciones nacionales de los derechos a la vivienda y la tierra⁷⁶¹</p>	<p>Cabildear en el parlamento</p>	<p>Se juzga y castiga a los culpables</p> <p>Se restituye e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos</p>
	<p>Presentar casos que sienten precedentes judiciales y peticionar la declaración de inconstitucionalidad mediante la vía legal</p>	
	<p>Diseñar leyes sobre el destino de la propiedad intestada a fin de reducir la clase de herederos y evitar la fragmentación del dominio</p>	

Environment" (1996); en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

⁷⁶⁰ Una "Demanda de Interés Público" (DIP) es una acción interpuesta ante un tribunal, tendiente a lograr la protección del "interés público." Se la ha utilizado fundamentalmente en la India. No se encuentra definida en ningún estatuto ni ley. La jurisprudencia la ha interpretado teniendo en cuenta la intención del público en general. Si bien el elemento principal y exclusivo de tales acciones es el interés público, la DIP se puede interponer en casos relativos, por ej., a cuestiones tales como la contaminación, el terrorismo, la seguridad vial, los riesgos en la construcción, violaciones a los derechos humanos de los pobres, los contenidos o acciones atinentes a la política gubernamental, a fin de obligar a las autoridades municipales a cumplir con una carga pública, etc. Véase, por ejemplo: Upendra Baxi, "Taking Suffering Seriously: Social Action Litigation in the Supreme Court of India" [revisado], en Upendra Baxi, ed., *Law and Poverty: Critical Essays* (Bombay: Tripathi 1988); Mario Gómez, *In the Public Interest: Essays on Public Interest Litigation and Participatory Justice* (Colombo: Legal Aid Centre, University of Colombo, 1993); Sampat Jain, *Public Interest Legislation* (Nueva Delhi, Deep & Deep, 2002); Shri. V.S.Vadivel, "Public Interest Litigation (PIL) A Boon or Bane?" (Legal Services India, 2004), <http://www.legalserviceindia.com/articles/pil.htm>; véase asimismo el sitio de Internet de Help Line Law: <http://www.helpline.law.com/docs/main.php3?id=PIL1>.

⁷⁶¹ Aplique este *Juego de Herramientas para el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra* de HIC-HLRN a nivel nacional, a todos los elementos del derecho humano a una vivienda adecuada.

	Campaña nacional de revisión constitucional	Reforma constitucional ⁷⁶²
Reforma institucional		
Establecer y mantener un Fideicomiso de la Tierra eficaz para brindar apoyo a las comunidades víctimas de la discriminación y el desahucio		Expansión de la propiedad sobre las tierras para las comunidades necesitadas mediante la igualdad de oportunidades
Controlar y analizar las prácticas de las instituciones públicas y privadas de préstamo a fin de identificar actitudes y conductas discriminatorias	Cabildear con el fin de lograr medidas disciplinarias y la rehabilitación de las instituciones para poner fin a las prácticas discriminatorias	Las instituciones aplican criterios uniformes en los programas, políticas y transacciones orientadas al desarrollo de la vivienda y la comunidad
Intervenciones internacionales en el sistema de derechos humanos		
Preparar y presentar informes para elelos colectivos frente a los organismos de los tratados de derechos humanos (o remitir casos por procedimientos de reclamos individuales de conformidad con los Protocolos Optativos)		Las Observaciones Finales del organismo del tratado de la ONU coinciden con la evaluación de la comunidad respecto de las condiciones de los derechos a la vivienda y las propuestas de solución
Informar casos y presentar informes ante los tribunales y comisiones regionales de derechos humanos ⁷⁶³		El Estado se ve obligado a implementar las obligaciones

⁷⁶² Véase, por ejemplo, "The history of constitutional reform in Kenya," *World History Archives* (2004), <http://www.hartford-hwp.com/archives/36/index-bbh.html>.

⁷⁶³ Litigating Economic, Social and Cultural Rights: Achievements, Challenges and Strategies (Ginebra: COHRE, 2004), disponible en <http://www.cohre.org/library/Litigating%20ESCR%20Report.pdf>; *Amicus Curiae* en *Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos v. Colombia* [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un caso de destrucción de la vivienda por parte de grupos paramilitares de Ituango y El Aro, Colombia], disponible on-line en <http://www.cohre.org/downloads/amicuscolombia1.doc>; *Amicus Curiae* en *Justiça Global, et al. v. Government of Brazil*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE sobre violaciones reales y amenazas de violación de los derechos a la vivienda, incluyendo desalojos forzados, a raíz de la expansión planificada de la base espacial de Alcântara, Brasil], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusbrazil1.doc>; *Amicus Curiae* en *CELS & CEJII v Argentina*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de desalojos forzados realizados por las autoridades locales en el Barrio Ejército de los Andes, Provincia de Buenos Aires, Argentina], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusargentina1.doc>. Véase también la Base de Datos de Jurisprudencia de COHRE, en <http://www.cohre.org/iframe.htm>; la base de datos de jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net: <http://www.escr-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escr-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia" en http://www.escr-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

Utilizar las Conclusiones Finales para información pública y para las campañas en los medios, así como en las causas judiciales		asumidas en virtud de los tratados, de respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a una vivienda adecuada y a la tierra
Presentar los casos conforme al Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Remitir la cuestión / el caso a la UNESCO, conforme a su procedimiento de reclamos		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Protección legal		
Desarrollar y brindar capacitación en materia legal y de estrategias procesales 764	Brindar servicios de asistencia legal para la defensa de los derechos, individuales y colectivos, a la vivienda y la tierra	Las decisiones judiciales sientan jurisprudencia para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar los derechos individuales y colectivos a la vivienda adecuada y la tierra
Recabar información detallada sobre las violaciones, los victimarios, la cuantía de las pérdidas y demás consecuencias 765	Presentar prueba admisible en la causa, en representación de las víctimas 766	Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables
		Se obtiene el resarcimiento legal y, además, se crea un precedente para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar la equidad de género
Desarrollar capacitación en materia de conciencia y justicia de género por parte de las comunidades, la policía, los abogados, los fiscales y los jueces 767	Brindar servicios de asesoramiento legal para defensa de la igualdad de derechos a la vivienda y la tierra por parte de las mujeres y las víctimas de la	Se resarce e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos 768

⁷⁶⁴ Margaret Schuler y Sakuntala Kadirgamar-Rajasingham, *Legal Literacy: A Tool for Women's Empowerment* (Washington: Women, Law and Development, OEF International, 1992).

⁷⁶⁵ Véase "Housing and Land Rights Violation Case Documentation Form" en el presente Juego de Herramientas.

⁷⁶⁶ *Domestic Implementation of International Human Rights: Litigating Economic, Social and Cultural Rights*, en el sitio de Internet de Derechos Humanos: http://www.hri.ca/fortherecordCanada/vol1/guide-part_11.htm; la Base de datos de jurisprudencia sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net en: <http://www.escr-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escr-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia", en http://www.escr-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

⁷⁶⁷ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

	discriminación de género	
Desarrollar los procedimientos judiciales y la experiencia necesarios para crear tribunales de consolidación de la tierra	Consolidar y reducir la inestable tenencia “en común” a fin de permitir la conservación de la tierra por parte de la familia y la comunidad, en especial respecto de los lugares de asentamiento de los grupos minoritarios y los pueblos indígenas	Las comunidades recuperan y conservan su lugar de asentamiento
Cooperación de los medios y campañas de prensa		
Llevar a cabo la capacitación de los profesionales de los medios respecto del derecho humano a una vivienda adecuada, las obligaciones respectivas, las entrevistas con las víctimas, la determinación de la cuantía de los daños sufridos por éstas y el seguimiento de la comunidad ⁷⁶⁹	Reunirse con los periodistas y profesionales de los medios para realizar el seguimiento de la capacitación y presentar documentación e información nuevas respecto de los desarrollos realizados	La información pública permite el desarrollo de alternativas comunitarias y/o propuestas contra los desalojos
Ofrecer a la prensa análisis económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de las construcciones vs. reubicación apropiada)		
Ofrecer a la prensa planes alternativos y propuestas comunitarias para su desarrollo		
Reforma de las políticas		
Frenar y juzgar las prácticas discriminatorias contra los individuos y las comunidades necesitadas, realizadas por instituciones de préstamo públicas y privadas		Política de equidad en los préstamos, formulada y ejecutada en materia de vivienda y adquisición de tierras, rehabilitación y sustentabilidad

⁷⁶⁸ “Seminar on the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms,” Edición Especial del *Netherlands Quarterly on Human Rights* (1993); S. Nadasen, “Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Restitution: Land Reform—Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development,” *Stellenbosch Law Review* (1997), 360–77. En <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> se ofrece una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de resarcimiento e indemnización.

⁷⁶⁹ Módulo de capacitación de HIC-HLRN sobre “Housing and Land Rights for Media Professionals.”

Expandir las iniciativas públicas y privadas para estimular la inversión y las comunidades de desarrollo multipropósito		Desarrollo integrado con viviendas de bajo costo en tierras públicas y donadas
Brindar vivienda y ayuda		
Compartir experiencias sobre las viviendas temporarias y a la prestación de ayuda	Organizar la ayuda urgente (provisión inmediata de vivienda y/o recursos para la vivienda en forma gratuita a las personas privadas de: agua, servicios médicos, ayuda económica, recursos de vivienda y materiales de construcción, etc.)	Las víctimas del desalojo y el desplazamiento acceden a viviendas de emergencia (temporarias)
Mobilización de recursos		
Realizar un inventario (contabilización) de los recursos (humanos y materiales) de la comunidad	Diseñar, adaptar e implementar esquemas financieros alternativos (por ej., pequeños ahorros para proyectos comunes) y autofinanciación para los habitantes necesitados (con opciones de tenencia de derechos absolutos [de tipo <i>freehold</i>]) ⁷⁷⁰	Mejorar las condiciones de vida en el lugar, como alternativa a la reubicación apropiada
	Establecer y operar instituciones no bancarias que actúen como prestamistas y constructores de viviendas adecuadas para personas de bajos recursos ⁷⁷¹	

⁷⁷⁰ *Alternative Financing Models: Hybrids of Homeownership Mutual Housing* (The Enterprise Foundation, 2003); "Capitalizing on Collaboratives: New Partners for Comm. Dev. Finance" (Washington: Center for Policy Alternatives, julio de 1996); Enrique Ortiz, *FONHAPO: The Experience of the National Fund for Low Income Housing in Mexico* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1998), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

⁷⁷¹ Jeffrey Carmichael y Michael Pomerleano, *The Development and Regulation of Non-Bank Financial Institutions* (Washington: World Bank, 2002); *Indonesia: Housing Finance for the Urban Poor* (Manila: Asia Development Bank, 2001); Peer Smet, "Indian Housing Finance Alliances and the Urban Poor," *Global Built Environment Review* Vol. 2, No. 1, 58–66, <http://www.edgehill.ac.uk/qber/pdf/vol2/issue1/Eight.pdf>.

	Organizar la cooperación de autoayuda mediante el crédito comunitario rotativo (construcción y refacción de infraestructura, producción social de viviendas ⁷⁷²)	
	Aumento inmediato, diligente y efectivo en los servicios de asesoramiento y préstamo, a través de acciones de igualdad de oportunidades ante las instituciones de préstamo público	
	Desarrollar esquemas de microcrédito (para la refacción y construcción, pero con componentes sociales y legales que aporten el contenido de DHVA) ⁷⁷³	
Analizar los costos económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de la vivienda vs. reubicación apropiada)		
Obtener el apoyo material (recaudar fondos) de donantes privados, públicos e intergubernamentales, con inclusión del microcrédito ⁷⁷⁴		
Planificar / llevar a cabo la reconstrucción ⁷⁷⁵ y mejora general de las condiciones de vida (con la colaboración de participantes múltiples)		

⁷⁷² Joseph Schechla, ed., *Anatomies of a Social Movement* (Cairo: HIC-HLRN, 2004); Habitat International Coalition, *Building the City With the People. New Trends in Community Initiatives in Cooperation with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Prem Pangora, *Citizen's Initiatives for environmental improvements: The case of River Sabarmati, Ahmedabad, India* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Joël Audefroy, *Construyendo la Ciudad con la Gente. Nuevas tendencias en la colaboración entre las iniciativas comunitarias y los gobiernos locales* (Ciudad de México: Coalición Internacional para el Habitat, 1998); Gustavo Romero, *La producción social del hábitat: reflexiones sobre su historia, concepciones y propuestas* (2000), disponible en http://www.hic-net.org/online/Romero_PSH-intro.pdf; Eike Jacob, *Social Production of Habitat in Latin America* (2003); Habitat International Coalition-América Latina, "Social Production of Habitat. Conceptual framework" (2003); Enrique Ortíz, *Social Production of Habitat: Marginal option or reality-transforming strategy?* (2003), disponible en Internet en http://www.hic-net.org/online/Ortiz_SPH.pdf; Enrique Ortíz, *Vivitos y Coleando. 40 años trabajando por el hábitat popular en América Latina* (2002).

⁷⁷³ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

⁷⁷⁴ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

⁷⁷⁵ Véase el sitio de Internet de la Postwar Reconstruction and Development Unit de la Universidad de York, en: <http://www.york.ac.uk/depts/poli/prdu>.

Reinstalar e incrementar los programas de subsidio a la vivienda para las personas de bajos recursos, incluso mediante reformas tributarias (por ej., la eliminación de las reducciones impositivas a los contribuyentes con mayor poder económico)		Las personas con bajos recursos destinan un máximo del 30% de sus ingresos mensuales para acceder a una vivienda adecuada
Realizar un inventario de los recursos financieros y materiales de la comunidad	Desarrollar planes de ahorro comunitarios	Producción social del hábitat: Mejora comunitaria / autofinanciada de la vivienda y de las condiciones de vida
Realizar análisis del presupuesto público, desde la perspectiva de los derechos a la vivienda ⁷⁷⁶	Desarrollar presupuestos participativos ⁷⁷⁷ (garantizando que los programas y proyectos necesarios se presupuesten de acuerdo con las obligaciones sobre derechos a la vivienda)	Los presupuestos públicos cumplen con las obligaciones del Estado sobre derechos a la vivienda a fin de garantizar la “realización progresiva” con el “máximo de los recursos disponibles”
Capacitación de otros actores (fuera de la comunidad)		
Capacitar a los empleados públicos en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones previstas en tratados internacionales respecto del Estado y de	Reformar los criterios de planeamiento, procedimientos y objetivos de planeamiento urbano / de la tierra, a fin de armonizarlos con las	El planeamiento físico integra las obligaciones, el lenguaje y las prioridades de los derechos humanos dirigidos a las comunidades necesitadas y vulnerables

⁷⁷⁶ Ravikant Joshi, *A Case for Reform: how municipal budgets can change our cities* (Mumbai: YUVA Books, 2001); María Socorro I. Diokno, “A Rights-based Approach towards Budget Analysis” (Washington: International Human Rights Internship Program, 1999); Institute for Development Policy Analysis and Advocacy—IDPAA (Atiur Rahman et al.), *Alternative Budget Analysis: A Series of Studies on the National Budget for the Perspective of Poverty Eradication* [tres volúmenes: *Budget and the Poor*, *The Budget-making Process*, *People’s Budget: An Alternative Exercise Using Participatory Tools*] (Dhaka: University Press Ltd., 2002).

⁷⁷⁷ Rebecca Abers, 1998, “From clientelism to cooperation: Local government, participatory policy, and civic organizing in Porto Alegre, Brazil”; *Politics and Society*. 26(4)c 511–37; Rebecca Abers, *Inventing Local Democracy: Grassroots Politics in Brazil* (Boulder: Lynne Rynner, 2000); Baierle, Sergio, 1998, “The Explosion of Citizenship: The Emergence of a New Ethical-Political Principal in Popular Movement in Porto Alegre, Brazil,” en Sonia E. Alvaréz, Evelina Dagnino y Arturo Escobar, *Cultures of Politics/Politics of Cultures: Revisioning Latin America Social Movements* (Boulder: Westview Press, 1998); Sousa Boaventura de Santos, “Participatory Budgeting in Porto Alegre: Toward a Redistributive Democracy.” *Politics and Society* 26(4) (1998), 461–509; *Quem é o público do Orçamento Participativo: se perfil, porque participa, e o que pensa do processo* (Porto Alegre: Cidade de Porto Alegre, 1999); Luciano Fedozzi, *Orçamento Participativo: Reflexões sobre a experiência de Porto Alegre* (Porto Alegre: Tomo Editorial, 1998); Pedro Jacobi and Macro Antonio Carvalho Teixeira, “Orçamento Participativo: co-responsabilidade na gestão das cidades,” *São Paulo em Perspectiva*, 10 (3) (1996) 119–28; Brain Wampler, “Orçamento Participativo: Os paradoxos da participação e governo no Recife,” *Cadernos de Estudos Sociais*, 15(2) (1999), 343–73; Brian Wampler, *A Guide to Participatory Budgeting* (octubre de 2000). Fuentes de Internet: *Participatory budget: The Case of Porto Alegre (Brazil)* en: <http://www.goethe.de/br/poa/buerg/en/framebag.htm> (2004); Banco Mundial: http://www.worldbank.org/html/fpd/urban/urb_age/porto.htm, <http://www.worldbank.org/wbiep/decentralization/Topics13.7.htm>, <http://www.worldbank.org/participation>; Banco Interamericano de Desarrollo: <http://www.iadb.org/exr/IDB/stories/2000/eng/JAN00E/c200c1.htm>, <http://www.iadb.org/exr/idb/sidebars/2000/eng/c200c4.htm>; Procedimientos de Conferencia sobre Presupuestos Participativos: <http://www.idre.ca/lacro/docs/conferencias/stren.html>, <http://www.ssc.wisc.edu/~wright/deliberative.html>, <http://www.pgualc.org>.

las autoridades locales)	necesidades y criterios de la comunidad local ⁷⁷⁸	
Capacitar a los abogados en materia de DHVA, (incluidas las obligaciones del Estado previstas en los tratados internacionales, así como las estrategias procesales) ⁷⁷⁹	Los argumentos legales, los juicios y las decisiones judiciales invocan a las normas internacionales y a las obligaciones previstas en los tratados	Reconocimiento legal de los sistemas jurídicos y de tenencia tradicionales, y otorgamiento de títulos seguros ⁷⁸⁰
		Reconocimiento legal de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
		El juez ordena el cese de los desalojos y desplazamientos forzados, la confiscación de las tierras, la destrucción de los bienes y demás actos contrarios a los derechos a la vivienda y la tierra
Capacitar a los jueces en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones internacionales del Estado previstas en los tratados) ⁷⁸¹		La decisión judicial dispone el regreso, la restitución y la indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ⁷⁸²
Capacitar a los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes en materia del derecho humano a una vivienda adecuada (con	Cuantificar las pérdidas / costos derivados de la violación de los derechos a la vivienda	Se indemniza a las víctimas por los daños sufridos ⁷⁸³

⁷⁷⁸ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, versión revisada en mayo de 2001).

⁷⁷⁹ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

⁷⁸⁰ Peter R. Grose, "An Indigenous Imperative: The Rationale for the Recognition of Aboriginal Dispute Resolution Mechanisms." *Mediation Quarterly* 12 (4) (verano de 1995), 327–38.

⁷⁸¹ Shelter Rights Initiative, *Manual on Housing Rights Protection Strategies for Lower Court Judges* (Lagos: SRI, 2000).

⁷⁸² UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, March 2000).

⁷⁸³ Véase la elaboración de los principios sobre resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en la obra de Theo Van Boven, "Basic Principles and Guidelines on the Right to Reparation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Humanitarian Law, Appendix 8 ("Los Principios Van Boven"), Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, E/CN.4/Sub.2/1996/17. También puede verse el anexo E/CN.4/1997/104, posteriormente revisado como "Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of violations of international human rights and humanitarian law," de Cherif Bassiouni, experto independiente, Comisión de Derechos Humanos (anexo de E/CN.4/2000/62). John Dugard, "Is the Truth and Reconciliation Process Compatible with International Law? An Unanswered Question," *South African Journal on Human Rights* Vol. 13, 258–68. Respecto de la metodología de cuantificación, véase HIC-HLRN Loss Matrix, en el presente Juego de Herramientas sobre el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, o bien, visite: www.hlrn.org; con relación a la implementación, véase UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, 2000).

inclusión de las obligaciones del Estado previstas en tratados internacionales)		
Justicia de transición (posterior al conflicto)⁷⁸⁴		
Detalles documentados de las violaciones, los victimarios, la cuantía de los daños y demás consecuencias ⁷⁸⁵	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad (y la conciliación) ⁷⁸⁶	El público toma conocimiento de los desplazamientos poblacionales, desahucios masivos y demás delitos cometidos durante el conflicto
	Otorgar la amnistía por delitos pasados a los responsables de los desalojos / retiros forzados ⁷⁸⁷	Pacificación social
	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad y la Justicia	Pacificación social
		Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables
Presentar pruebas ante los "tribunales mixtos"	Regreso, restitución e indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ⁷⁸⁸	

⁷⁸⁴ La bibliografía general sobre justicia de transición se encuentra disponible en: <http://www.peacemakers.ca/bibliography/bib26reconciliation.html> y <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> (sobre las experiencias de Alemania y Sudáfrica).

⁷⁸⁵ Utilice el "Formulario para Documentación de Casos de Violación de Derechos a la Vivienda y la Tierra" del presente Juego de Herramientas.

⁷⁸⁶ Kerry Able y Jean Friesen, eds., *Aboriginal Resource Use in Canada: Historical and Legal Aspects* (Winnipeg: University of Manitoba Press, 1991); Alfred, Gerald R. y Franke Wilmer. "Indigenous Peoples, States and Conflict," en D. Carment y P. James, eds., *Wars in the Midst of Peace: The International Politics of Ethnic Conflict* (Pittsburg: University of Pittsburgh Press, 1997); Michael Coyle, "Claims Resolution: A Healing Process?" en J. Oakes, R. Riewe, K. Kinew y E. Maloney, eds., *Sacred Lands: Aboriginal World Views, Claims and Conflicts* (Calgary: Canadian Circumpolar Institute, 1998); Robert Rotberg y Dennis Thompson, eds., *Truth v. Justice: The Morality of Truth Commissions* (Princeton: Princeton University Press, 2000); *Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report, Vols. 1–5* (Cape Town: Juta, 1998); Theo van Boven, "Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms" [informe final del *Special Rapporteur*] (Ginebra: Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías) E/CN.4/Sub.2/1993/8. Véase una extensa bibliografía de las fuentes en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

⁷⁸⁷ John Dugard, *Dealing with Crimes of a Past Regime: Is Amnesty Still an Option?* [The Third Manfred Lachs Memorial Lecture] (1999); Carla Edelenbosch, "Human Rights Violations - A Duty to Prosecute?" *Leiden Journal of International Law* Vol. 7, No. 2 (1994), 5–22; Dianne F. Orentlicher, "Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime," *The Yale Law Journal* Vol. 100, No. 8 (1991) 2537–615.

⁷⁸⁸ Uma Dhupelia Mesthrie, *The Truth and Reconciliation Commission and the Commission on Restitution of Land Rights: Some Comparative Thoughts* [conferencia "The TRC: Commissioning the Past"] (Johannesburg: University of the Witwatersrand, 1999); S. Nadasen, "Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Restitution: Land Reform: Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development," *Stellenbosch Law Review* (1997) 360–77; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Land Question in East Germany," *International and Comparative Law Quarterly* Vol. 42, No. 3 (1993), 690–97; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Open Property Question,"

Por supuesto, una lista ilustrativa de las intervenciones posibles no demuestra en grado suficiente la riqueza de la experiencia local gubernamental y no gubernamental, disponible para analizar y compartir. Asimismo, es, como siempre, en el nivel local de implementación donde los derechos humanos, incluido el derecho humano a la vivienda adecuada, se transforman de persuasión moral y teoría jurídica en una realidad posible. En consecuencia, tanto la perspectiva práctica basada en casos, como la teórica y comparativa, dependen una de la otra, se refuerzan mutuamente y, por lo tanto, se vuelven necesarias en igual medida.

7.10. Evaluación y seguimiento

La evaluación de cualquier acción elegida debería ser una función continua para elela a los hechos y desarrollos tal y como suceden. Esta nota ofrece algunas directrices sencillas sobre las áreas de evaluación específicas que se encontrarán. Están descritas en etapas, con un énfasis particular en las últimas etapas y la visión de futuro.

Para nuestros propósitos, la evaluación y el seguimiento implican dos niveles de prueba: (1) evaluar la acción y (2) seguir la situación después de que la acción haya concluido. El primero es de naturaleza interna y ayuda a su organización, comunidad o movimiento a convertirse en una institución que se construye sobre las lecciones aprendidas de sus esfuerzos (éxito, casi-éxito, fracasos y resultados inesperados). El segundo le permite comprobar si tiene beneficios para aquellas personas afectadas por su acción. Por último, el proceso de seguimiento debería conducirlo a la conclusión necesaria de qué, si algo, qué hacer a continuación.

✓ Evaluando la acción

La evaluación de la acción incluye tres procesos integrados pero conceptualmente diferentes: (1) proceso de monitoreo, (2) evaluación formativa y (3) medida del impacto de desarrollo.

1. Proceso de implementación del monitoreo

Monitorear la implementación de la acción es el aspecto más frecuente - incluso constante- del proceso de aprendizaje. Esto debería incluir informes periódicos sobre producción de resultados, contabilidad financiera y niveles y naturaleza de información (por ejemplo: asistencia técnica, entrenamiento, producción social de hábitat). La periodicidad de los informes debería ser trimestral, si se espera que la acción transcurra durante un año o más. Alternativamente, los informes podrían ser más frecuentes, especialmente si es una acción a corto plazo, o si tiene lugar en un ambiente de acción rápida, como una amenaza de desahucio o una situación de desastre natural, y particularmente si la privación extrema de un ser humano está en juego.

La responsabilidad del monitoreo debe ser compartida por un grupo de actores. Debe recordarse que, como en la guía “Juego de Herramientas *Tool Kit*” de planificación estratégica, a mayor participación, resultado más favorable (“más participación = más dignidad”).

Informar sobre la acción, basándose en el monitoreo del proceso de implementación, debería ser asignado especialmente, con probabilidad al coordinador de la acción o al oficial en jefe del cuerpo principal que organiza la acción. La audiencia de los informes debería ser tanto interna, para beneficio de aquellos implicados, como externa, dependiendo de las obligaciones que se tengan con los colaboradores, miembros o patrocinadores. La asignación de deberes, división del trabajo y tiempo de los hechos de la evaluación debería completarse también en el estado de planificación de su actividad (véase el enlace anterior "[planificación estratégica](#)").

2. Indicadores evaluativos formativos de logros.

A medio camino en el proceso de la acción, se debería llevar a cabo una evaluación de la calidad y adecuación de las áreas llevadas a cabo mediante la comparación de los resultados reales con el estándar de los resultados esperados que se habían fijado.

Se debería desarrollar un plan de evaluación e instrumentos de obtención de datos como parte del proyecto de implementación. Esto significa que se debería planificar de antemano la recogida de información que verificará los resultados previstos, sea en forma de documentos, informes de prensa, encuestas de opinión, affidávit resultados de pruebas de calidad de agua, etc. Las actividades de evaluación formativa requerirán probablemente visitas a los lugares, juicios rápidos y técnicas de recolección de datos de bajo presupuesto como grupos de opinión, entrevistas, formas de evaluación de entrenamiento y estudios de un solo objetivo para identificar puntos clave para el control de la acción.

3. Evaluación e indicadores del desarrollo del impacto

Las evaluaciones de desarrollo de impacto que usted y su organización/comunidad han llevado a cabo menos frecuentemente, tal vez en una base anual, seguirán la trayectoria de los cambios en los resultados. Para determinar el grado en el cual el entorno más grande del derecho humano a una vivienda digna está mejorando – o empeorando, según sea el caso.

Su acción podría – y debería- producir un informe básico en el estado inicial que coincida con el primer inventario, zonas visitadas o evaluación proveniente del primer uso de este "Juego de Herramientas *Tool kit*". Ese informe debería registrar los que se consideren los supuestos clave para la actividad y servirá en las siguientes etapas de la acción, especialmente en las etapas finales, para probar aquellos supuestos y ajustar las estrategias para incorporar el conocimiento que se ha creado.

Para el propósito de la integridad de su organización y las respuestas tácticas que pueda necesitar en el futuro, su acción debería examinarse críticamente a la luz de las propuestas y objetivos que se propusieron en el proceso de planificación (véase "[planificación estratégica](#)" anterior). Algunas preguntas de muestra a incluir en la evaluación podrían consistir en las siguientes:

- ¿Cómo se relaciona la acción con la declaración de propuesta de su organización/comunidad?
- ¿Cómo se relaciona la acción con el objetivo/s de su organización/comunidad?
- ¿La acción fue planeada o espontánea?
- ¿Cuál fue el resultado esperado?

- ¿Se obtuvo ese resultado? Si no, ¿por qué no?
- ¿Se obtuvieron resultados no planeados?
- ¿Qué lecciones se aprendieron de esta actividad?
- ¿Cómo esta actividad mejoró/fomentó/desarrolló su organización? ¿Qué ganancias se vieron?
- ¿Cómo se registró e informó de la experiencia?
- ¿Cómo ha compartido su organización/comunidad la experiencia y las lecciones aprendidas con otros? ¿Quiénes? ¿Cuándo? ¿Cuál fue el resultado?
- ¿Ha habido un seguimiento? ¿Por qué? ¿Cuál? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde?
Haga clic en “seguimiento de la situación” para una guía de este último punto.

✓ Seguimiento de la situación

Cada acción, tenga éxito o no, necesita ser comprobada por, al menos, dos razones: (1) para determinar si el logro es real o simplemente teórico y (2) para determinar cual va a ser su próximo movimiento.

El hoy famoso caso de *Irene Grootboom y Otros contra la municipalidad de Oostenberg*⁷⁸⁹ ante el Tribunal Constitucional de Sudáfrica fue fallado a favor de los demandantes gracias a la aplicación de los principios de la ley internacional sobre los derechos humanos a una vivienda digna y las estructuras legales para la práctica de un desahucio forzoso. El tribunal ordenó al Gobierno provincial de Western Cape y a la municipalidad de Oostenberg a que concedieran vivienda, luz y agua a los 390 adultos y 510 niños desahuciados erróneamente, y a una comunidad en Wallacedene su derecho a regresar y permanecer y a beneficiarse de los servicios públicos correspondientes a ese derecho. Hasta hoy, esa decisión todavía no ha sido llevada a cabo en su totalidad.

De forma parecida, el caso destacado de *Qa'dan contra Katzir*⁷⁹⁰, en Israel, culminó en el año 2000 con el tribunal supremo decretando que Katzir (un asentamiento construido en tierra Palestina, dirigido y mantenido en gran parte por la Agencia Judía) había actuado ilegalmente cuando discriminó basándose en la “nacionalidad” al impedirle a un no judío obtener vivienda allí. Hasta este momento, esa decisión no ha sido cumplida, la familia de Adil e Iman Qa'dan, originaria de ciudadanos árabes de Israel, no tiene su hogar en Katzir y la Agencia Judía continua facilitando tierra y beneficios de vivienda únicamente a aquellos de “nacionalidad judía”, en exclusión de otros.

Hay muchos ejemplos de separación de los tugurios y reasentamiento que terminan en la prometida posesión de vivienda segura, pero no cumplen con otros elementos de derechos humanos en su implementación. [Nota: HLRN y este “Juego de Herramientas *Tool kit*” no abogan por la separación de los tugurios y el reasentamiento.] Habitantes de reasentamientos a menudo carecen de acceso a bienes y servicios públicos, ubicación apropiada adecuada y se les deniega compensación por pérdidas y sufren un proceso inconsistente con el principio rector de la auto-determinación⁷⁹¹.

⁷⁸⁹ Irene Grootboom and Others versus Oostenberg Municipality, Cape Metropolitan Council, the Premier of the Province of the Western Cape, National Housing Board, and Government of the Republic of South Africa, Constitutional Court of South Africa Case No: 6826/99.

⁷⁹⁰ Qa'dan versus Israel Lands Administration (ILA), Ministry of Construction and Housing, Tal-Iron Local Municipal Council, Jewish Agency for the Land of Israel (JA), KATZIR: Cooperative Association for Community Settlement in Samaria Ltd., and the Farmers Association; Case No. 6698/95 of the Israeli Supreme Court, sitting as the High Court of Justice.

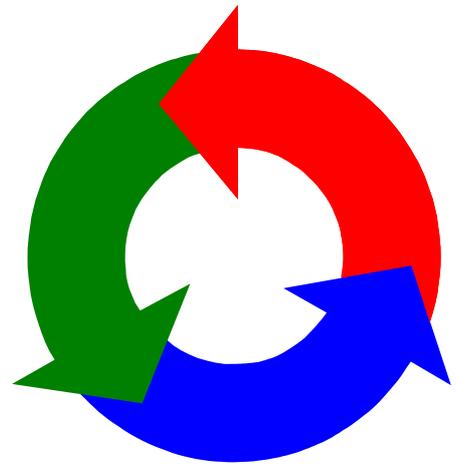
⁷⁹¹ Véase Housing and Land Rights Network, Restructuring New Delhi's Urban Habitat: Building an Apartheid City? (HIC-HLRN: New Delhi, 2002).

Todos estos vacíos en el resultado de cualquier esfuerzo en la defensa del derecho a vivienda todavía deben ser tratados, incluso si algunos abogados y ONGs que proporcionan este servicio pueden considerar estos desarrollos como una victoria a cierto nivel. La verdadera prueba continua siendo, sin embargo, determinar cuán tangibles son los resultados en el marco del derecho humano a vivienda digna a largo plazo.

Con todo su énfasis en la ley, se quiere que este “Juego de Herramientas *Tool Kit*” ayude a llevar a la práctica el derecho a una vivienda digna como un complemento a la elaboración teórica del derecho por ley. La implementación es el objetivo último de los derechos humanos, así como de este “Juego de Herramientas *Tool Kit*”. Por lo tanto, las herramientas facilitadas aquí deberían servir también como criterio de evaluación final para examinar si las dimensiones compuestas de los derechos humanos son implementadas y están presentes o no.

Usted debería utilizar los elementos (derechos) del derecho humano a vivienda digna como su guía. Son también los criterios unitarios que todas las partes del Estado y sus representantes deben aplicar igualmente. Si usted y su organización/comunidad deciden que ciertos criterios se han roto o ignorado, entonces se requerirá una mayor acción de solución.

La mala noticia es, tal vez, que puede haber todavía más trabajo por hacer. Sin embargo, incluso si uno debe volver a la sala de planificación, al menos las herramientas necesarias están disponibles para la tarea cíclica. Así pues, ahora, usted puede simplemente hacerlo.



8. Apropiada culturalmente

8.1. Concepto y significado

La configuración de la vivienda, el diseño espacial y la organización de los sitios/comunidad deben estar determinados localmente y en armonía con las preferencias y atributos culturales de la comunidad. El Estado debe asegurar las expresiones y diversidad cultural y debe asegurar la participación de todos los grupos culturales/religiosos en la planificación.

8.2. Fuentes

En esta sección, tu **Paso 2**, el Juego de Herramientas de la HLRN presenta la base legal internacional más importante y los reclamos populares que aterrizan cada elemento del derecho humano a la vivienda adecuada. Esta compilación intenta ser lo más extenso posible; sin embargo, fuentes populares adicionales y legislación emergente aumentarán este inventario en el futuro.

Es de vital importancia establecer tanto las fuentes establecidas en derecho internacional como los reclamos populares. La autoridad de las fuentes legales conlleva obligaciones correspondientes sobre la mayoría de los Estados, y aplica de manera universal a todos los pobladores del planeta como derechos *humanos*. Las fuentes populares avanzan reclamos que “emergen” con lenguaje de derechos humanos a ser codificado más adelante en la legislación. Todas las normas de derechos humanos legalmente establecidas se originaron como reclamos populares llevados adelante por medio de diversas formas de lucha histórica.

La Autoridad Legal

Favor de observar que los instrumentos legales citados aquí conllevan niveles distintos de obligación, y están organizados de manera correspondiente. El derecho consuetudinario se integra por las normas y principios considerados por la opinión legal y las instituciones interestatales como tan básicos y afirmados de manera tan reiteradamente como para ser obligatorios para toda persona jurídica. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el precursor de todos los tratados subsecuentes de derechos humanos, es el ejemplo más relevante de derecho consuetudinario para nuestros propósitos, aún cuando no establece un mecanismo de monitoreo y aplicación para asegurar cumplimiento.

Los tratados ratificados (Acuerdos, Cartas, Convenciones, Pactos, etc.) son obligatorios para todos los Estados que los ratifican, y cada tratado establece un cuerpo independiente para monitorear y apoyar su implementación. El proceso de monitoreo ofrece una oportunidad para que la sociedad civil, los Estados, y los cuerpos legales internacionales puedan cumplir su papel cada quien. Estos tratados internacionales también tienen la característica de ser derecho duro (*lex lata*), por su naturaleza vinculante. La ley por tratado, por su definición, es cualquier acuerdo entre dos o más Estados. Los tratados contemplados aquí son los de naturaleza tanto internacional como regional.

Los instrumentos de “derecho suave” (*lex ferenda*) incluyen las Declaraciones, Principios Básicos, Reglas Mínimas, Observaciones Generales, etc., que son los compromisos multilaterales que surgen de las conferencias, asambleas, cumbres, congresos y otras reuniones especializadas. También incluidas en esta categoría están las recomendaciones generales y las dirigidas a países específicos emitidas por los cuerpos de monitoreo de los tratados con el fin de guiar y especificar las obligaciones de los tratados, así como aquellos

instrumentos de acuerdo interestatal (decisiones y resoluciones) que surgen de los múltiples cuerpos políticos del sistema internacional (v.g. la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y la Asamblea General de la ONU, etc.). Estos instrumentos contienen estándares que son declaratorios de derecho internacional ya obligatorios, reflejan la voluntad política colectiva de los Estados, y proveen especificidad a los artículos generales en los instrumentos obligatorios. Sin embargo, estos representan orientación jurídica y política sin las obligaciones correspondientes de las leyes originadas por tratado y sin los mecanismos de monitoreo legal correspondientes.

Por lo tanto, la lista de fuentes legales en esta sección del Juego de Herramientas de la HLRN mantiene un orden de prioridad correspondiente, presentando primero los instrumentos vinculantes (en orden cronológico por fecha de adopción), seguidos por las fuentes no-vinculantes, declaraciones (también en orden cronológico):

- **Leyes por Tratado Internacional**
- **Leyes por Tratado Regional**
- **Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencia**

El Argumento Moral

Las fuentes populares son particularmente útiles para demostrar reconocimiento popular de los múltiples elementos de vivienda adecuada como derechos en sí, a la vez de proveer una lista de derechos humanos que reflejan necesidades humanas comunes, pero que aún esperan su codificación como derechos auténticos. Los “derechos emergentes” incluyen elementos inextricables del derecho humano a la vivienda adecuada: agua, tierra y energía, entre otros. Las fuentes populares son indicadores de la especificidad en continua evolución de la ley de derechos humanos y los horizontes legales y de resolución de problemas hacia los cuales se dirigen los movimientos sociales y la comunidad de derechos humanos.

Los extractos relevantes de estos argumentos morales colectivos están presentados bajo las Fuentes del Juego de Herramientas (Paso 2) como **Fuentes Populares**. Su naturaleza es moral, en vez de legal. Sin embargo, como reclamos, conllevan dimensiones legales en el sentido de que son la sustancia de estándares jurídicos futuros. Seguiremos integrando estos reclamos dentro del Juego de Herramientas de la HLRN conforme surgen de las luchas populares, las ciencias naturales y sociales, los foros no-gubernamentales, los movimientos sociales, las campañas y acciones del sector laboral (huelgas), así como otras formas populares y colectivas de iniciativas de resolución de problemas.

[En este Juego de Herramientas, las **Fuentes Populares** se distinguen de las fuentes legales por su presentación en *itálicas*.]

Otra fuente del derecho humano con una dimensión legal es la jurisprudencia de las decisiones de la corte en los casos sobre el derecho a la vivienda y la tierra. Estos también podrían proveer la base para argumento legal aún en jurisdicciones distantes. Como ejemplos, están los casos específicos de las famosas decisiones—que aunque locales tienen relevancia internacional—a favor de reclamos al derecho a la vivienda como las que surgieron de las defensas legales en Chipre, Palestina/ Israel, y África del Sur:

Qa’adan versus la Administración de Tierras de Israel (ILA), Ministerio de Construcción y Vivienda, Tal-Iron Consejo Local Municipal, Agencia Judía por la Tierra de Israel (JA), KATZIR: Asociación Cooperativa por Asentamiento Comunitario en Samaria y la Asociación de Agricultores; Caso No. 6698/95 de la Suprema Corte de Israel, actuando como Tribunal Supremo de Justicia.

Irene Grootboom y Otros versus la Municipalidad de Oostenberg, Consejo Municipal del Cabo, El Premier de la Provincia del Cabo Occidental, Consejo Nacional de Vivienda y el Gobierno de la República de África del Sur, Caso No: 6826/99 (1999) del Tribunal Constitucional de África del Sur.

Loizidou versus Turquía (Artículo 50 y Meritos), Caso No 40/1993/435/514 (18 de diciembre de 1996) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

✓ Fuentes legales

Tratados Internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Artículo 20.1 & 20.3. “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado... Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

15.1(a) & 15.2. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a... Participar en la vida cultural... Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.”

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Artículo 1.1. “ En la presente Convención la expresión «discriminación racial» denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”

Artículo 5. “...los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes... **e(iii)** El derecho a la vivienda... **(vi)** El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales...”

Convencion No. 117 de la Organizacion Internacional del Trabajo relativo a las normas y objetivos básicos de la política social (1962)

4. “Entre las medidas que las autoridades competentes deberán tomar en consideración para aumentar la capacidad de producción y mejorar el nivel de vida de los productores agrícolas figurarán: **(d)** el control de las condiciones de arriendo y de trabajo, a fin de garantizar a los arrendatarios y a los campesinos el nivel de vida más elevado posible...”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002)

5. “La paz, la seguridad, la estabilidad y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, así como el respeto de la diversidad cultural, son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y asegurar que beneficie a todos. **11(b)** Utilizar materiales duraderos y de bajo costo, así como tecnologías apropiadas, en la construcción de viviendas adecuadas y seguras para los pobres... teniendo en cuenta su cultura... condiciones sociales particulares y vulnerabilidad a los desastres naturales...”

Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001)

Reafirmando que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias,

Constatando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber,

Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,

Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios culturales,

Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural, crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones,

14. “Respetar y proteger los sistemas de conocimiento tradicionales, especialmente los de las poblaciones autóctonas; reconocer la contribución de los conocimientos tradicionales a la protección del medio ambiente y a la gestión de los recursos naturales, y favorecer las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales.”

Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, (2001)

34. “Reconocemos que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos... Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico...”

42. Insistimos en que para que los pueblos indígenas puedan expresar libremente su propia identidad y ejercer sus derechos no deben ser objeto de ningún tipo de discriminación, lo que necesariamente implica respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Se está haciendo actualmente un esfuerzo por garantizar el reconocimiento universal de estos derechos en las negociaciones acerca del proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los derechos siguientes: a ser llamados por su propio nombre; a participar libremente y en condiciones de igualdad en el desarrollo político, económico, social y cultural de un país; a mantener sus propias formas de organización, sus estilos de vida, culturas y tradiciones; a mantener y utilizar su propio idioma; a mantener su

propia estructura económica en las zonas en que habitan; a participar en el desarrollo de sus sistemas y programas de educación...”

66. “Afirmamos que debe protegerse la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías, cuando las haya, y que las personas pertenecientes a esas minorías deben ser tratadas en pie de igualdad y deben disfrutar de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo;”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°.4, “El derecho a una vivienda adecuada” (1991)

8. (g) “Adecuación cultural. La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda. Las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda deben velar por que no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda y por que se aseguren, entre otros, los servicios tecnológicos modernos.”

Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales (UNESCO, 1978)

Artículo 5.1. “... los hombres y a las mujeres... deben respetar el derecho de todos los grupos humanos a la identidad cultural y al desarrollo de su propia vida cultural en el marco nacional e internacional;”

✓ **Fuentes populares**

Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)

Artículo XV. “*Derecho a la Cultura 1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a la cultura en todas sus expresiones, manifestaciones y modalidades. 2. Las autoridades locales, en cooperación con las asociaciones culturales y el sector privado, fomentan el desarrollo de la vida cultural urbana en el respeto a la diversidad. Se ponen a disposición de los ciudadanos y ciudadanas espacios públicos para actividades culturales y sociales en condiciones de igualdad para todos.*”

Declaración de Jerusalén (1995)

[Proyecto de Carta del Movimiento Palestino Pro Derecho a la Vivienda]

1. “...Viviendas y comunidades concebidas, construidas y gestionadas en conformidad con la cultura y los valores palestinos para mantener nuestra identidad y capacidad cultural, preservar nuestro patrimonio nacional y fomentar nuestro sentido de pertenencia y arraigo en un lugar, tan esencial para para nuestra supervivencia como pueblo.”

National Campaign for Housing Rights: Some Essential Points for Shaping State Intervention in Housing in India Today (1990)

VII. “Housing is one of the more important expression of and vehicle for cultural identity and diversity.”

8.3. Principios directrices

Los principios enunciados en los artículos introductorios de los principales tratados internacionales de derechos humanos afirman estándares de justicia que surgen de los sistemas legales principales del mundo. Estos incluyen principios de aplicación inmediata, tales como los derechos inalienables a la autodeterminación, la no-discriminación en general, la igualdad de género, y la fuerza de ley, incluyendo el acceso a la justicia y la

aplicación nacional de los derechos humanos contemplados en cada tratado, en particular por medio de la adopción de medidas legislativas.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés o Pacto DESC) es la fuente principal de estos derechos en forma de tratado. El Pacto también aclara la obligación de los Estados Partes de asegurar el “logro progresivo” de los derechos “hasta el máximo de los recursos de que disponga” (Artículo 2.1), incluyendo el derecho humano a la vivienda adecuada (Artículo 11). Por lo tanto, el proceso de realizar los derechos no debe retroceder, sino que debe asegurar “una mejora continua de las condiciones de existencia” (Artículo 11).

El Artículo 2.1 del Pacto también obliga a los Estados Partes a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos” allí reconocidos. Los Estados Partes del Pacto por lo tanto tienen la obligación de aplicar estos principios de manera extraterritorial y en sus relaciones internacionales. La “cooperación internacional” es por lo tanto un aspecto práctico importante de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y por ende es uno de los principios absolutos que rigen las obligaciones estatales de implementar los derechos humanos.

El monitoreo exhaustivo del derecho humano a la vivienda adecuada requiere valorar cada elemento a la luz de los derechos y las obligaciones correspondientes que surgen de estos principios legales absolutos:

- **la autodeterminación**
- **la no-discriminación**
- **la igualdad de género**
- **la fuerza de ley**
- **el logro progresivo (el no-retroceso)**
- **la cooperación internacional**

La estrategia normativa prevista en el sistema internacional de derechos humanos busca que el monitor haga un número de preguntas relativas a la implementación no sólo del contenido específico del derecho en particular, sino también de estos principios absolutos comunes a los principales tratados de derechos humanos y aplicables a todos los derechos. Esta sección ofrece guiar al monitor en la aplicación de estos seis principios absolutos en el respeto, la defensa, la promoción, y el cumplimiento del derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

✓ **Auto-determinación**

Descripción general

El principio de igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos se considera como un principio general de derecho internacional que surge de la práctica estatal común ya desde la fundación de la Liga de Naciones. Sin embargo, la autodeterminación fue codificada por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la cual establece los siguientes propósitos de las Naciones Unidas:

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal...⁷⁹²

El Artículo 55 de la Carta estipula así:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Cada Estado por lo tanto tiene la obligación, a través de la acción unilateral, bilateral y multilateral, de promover el respeto universal y la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con la Carta. Su Artículo 2.2 aclara la obligación universal de membresía estatal de manera que:

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

El principio de autodeterminación ha sido reafirmado progresivamente y definido legalmente en todo el sistema de la ONU desde su fundación.⁷⁹³ El significado material de la autodeterminación se elabora en mayor detalle en los Pactos sobre derechos humanos adoptados en 1966.⁷⁹⁴ El Artículo 1(2) común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CIDCP y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia

También, integral al derecho inalienable de autodeterminación está la cuestión de cómo las

⁷⁹² Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio, Artículo 1(2)

⁷⁹³ Por ejemplo, véase Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (1960), Preámbulo y Artículo 7; "Soberanía permanente sobre los recursos naturales," Asamblea General Resolución 1803 (XVII) (1962), Preámbulo y párrafos 1–2, 5–7; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Racismo y Discriminación Racial (1965), Artículos 1 y 5; Declaración sobre Progreso Social y Desarrollo (1969), Artículos 2, 3 y Parte II; Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional (1970), Preámbulo y esp., "Los Principios de igualdad de derecho y de autodeterminación de los pueblos"; ECOSOC Declaración sobre Raza y Prejuicio Racial (1978), Artículos 1, 3, 5 y 9 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) Preámbulo y Artículos 1, 6 y 8.

⁷⁹⁴ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 3 de enero de 1976 de acuerdo a su Artículo 27); Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 23 de marzo de 1976 de acuerdo a su Artículo 49).

personas/ comunidades ejercitan un papel efectivo en la determinación de los términos por medio de los cuales realizan el derecho humano a la vivienda adecuada. La autodeterminación es un derecho de los pueblos, no de los Estados. Sin embargo, el Estado es la personalidad jurídica obligada a asegurar la protección, defensa, promoción y cumplimiento de la autodeterminación como su deber bajo la ley pública internacional, así como el factor esencial de legitimidad del Estado mismo.⁷⁹⁵

El concepto de y el derecho a la autodeterminación, manifestados en un multitud de tipos y expresiones de control local efectivo sobre el desarrollo y las relaciones dentro de una comunidad y territorio, pueden involucrar autodeterminación tanto externo como interno, o sea, independencia nacional como en la distinción formal de una unidad de autodeterminación con sus propias fronteras internacionalmente reconocidas, una unidad de autodeterminación dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas de un Estado unitario, o el control efectivo de una comunidad⁷⁹⁶ sobre desarrollos y relaciones que la afectan como un Estado independiente.⁷⁹⁷

En su Observación General No. 12 sobre el “Derecho a la Libre Determinación” de los Pueblos (1984), el Comité de Derechos Humanos de la ONU ofreció orientaciones sobre las obligaciones correspondientes de los Estados, con lo siguiente:

1. De conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. Este derecho reviste especial importancia, ya que su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos. Por esta razón, los Estados han enunciado el derecho a la libre determinación en una disposición de derecho positivo en ambos Pactos e incluido dicha disposición como artículo 1, separado de todos los demás derechos reconocidos en dichos instrumentos y anterior a los mismos.

2. El artículo 1 consagra un derecho inalienable de todos los pueblos, que se describe en sus párrafos 1 y 2. En virtud de ese derecho, los pueblos "establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Este artículo impone a todos los Estados Partes las obligaciones correspondientes. Este derecho y las obligaciones correspondientes en cuanto a su aplicación están vinculados a otras disposiciones del Pacto y normas de derecho internacional.

3. Aunque la obligación de todos los Estados Partes de presentar informes incluye al artículo 1, solamente en algunos informes se ofrecen explicaciones detalladas en relación con cada uno de sus párrafos. El Comité ha observado que en muchos informes se prescinde por completo del artículo 1, se suministra una

⁷⁹⁵ En acuerdo con el principio de la Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 21, el cual establece que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público”

⁷⁹⁶ Mientras una definición legal estándar de nación y pueblo sigue sujeta a debate, el Corte Internacional de Justicia ha ofrecido criterio para una comunidad, teniendo derechos distintos como “un grupo de personas viviendo en un país o lugar dado, teniendo una raza, religión, idioma, y tradiciones propias unidas por la identidad de raza, religión, idioma y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, manteniendo su forma de rendir culto, asegurando la educación y crianza de sus hijos de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y procurando asistencia mutua entre sí”, Tribunal Permanente de Justicia Internacional, Opinión sobre las “comunidades” Greco-Búlgaras No. 17, 13 de julio de 1939 (Leyden: Sijthoff, 1930), 21. (Traducción no oficial)

⁷⁹⁷ Para una consideración exhaustiva sobre el derecho humano a la autodeterminación y sus aplicaciones, véase Hurst Hannum. *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1996).

información inadecuada a su respecto o bien se hace una simple referencia a las leyes electorales. El Comité considera sumamente conveniente que en los informes de los Estados Partes se incluya información sobre cada uno de los párrafos del artículo 1.

4. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 1, los Estados Partes deberían describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica el ejercicio de este derecho.

5. El párrafo 2 afirma un aspecto especial del contenido económico del derecho de libre determinación, a saber, el derecho de los pueblos, para el logro de sus fines, de "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Este derecho entraña obligaciones correspondientes de todos los Estados y de la comunidad internacional. Los Estados deberían indicar cualesquiera que sena los factores o dificultades que impidan la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales contrariamente a lo dispuesto en este párrafo y en qué medida ello afecta al disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto.

6. El párrafo 3 reviste, a juicio del Comité, especial importancia por cuanto impone obligaciones concretas a los Estados Partes, no sólo en relación con sus propios pueblos, sino con todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho. El carácter general de este párrafo es confirmado por los antecedentes relativos a su redacción. Dicho párrafo estipula que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomo y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetará este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas". Estas obligaciones existen con prescindencia de que un pueblo que tenga derecho a la libre determinación dependa, o no, de un Estado Parte en el Pacto. Se desprende de ello que todos los Estados Partes en el Pacto deben adoptar medidas positivas para facilitar el ejercicio y el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación. Esas medidas positivas deben ser compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional; en especial, los Estados no deben interferir en los asuntos internos de otros Estados, afectando así desfavorablemente el ejercicio del derecho a la libre determinación. En los informes debe detallarse el cumplimiento de esas obligaciones y las medidas adoptadas a tal efecto.

7. En relación con el artículo 1 del Pacto, el Comité se remite a otros instrumentos internacionales relativos al derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en especial, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970 (Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

8. El Comité considera que la historia ha demostrado que el ejercicio y el respeto del derecho de libre determinación de los pueblos contribuyen al establecimiento

de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacionales.

Autodeterminación aplicada a las comunidades

El principio absoluto de autodeterminación en este Juego de Herramientas se inspira en el criterio jurídico clásico (consuetudinario y derivado de tratado), así como reclamos populares al mismo. En ambos sentidos, el reclamo está fijado en el Artículo 1 común a los tratados de derechos humanos. Usando el Pacto DESC como instrumento básico e integrado, el Juego de Herramientas aplica este principio absoluto en particular al Artículo 11, donde queda garantizado el derecho humano a la vivienda.

Al argumentar a favor de la autodeterminación final al nivel comunitario, este Juego de Herramientas toma de varios instrumentos populares (la mayoría declaraciones escritas y colectivamente endosadas, pero también los originados en tradiciones orales) afirmando el “derecho” de las comunidades a determinar su propio destino. “Comunidad” también goza de una definición legal (ver abajo).

La autodeterminación se vuelve tan vital como cualquier otra necesidad que fundamenta otro derecho humano, incluyendo los otros principios absolutos de la fuerza de ley, la no-discriminación, la igualdad de género y la cooperación internacional, consistentes con todos los derechos humanos. En su dimensión colectiva, todos estos se vuelven “necesidades” comunitarias y, en consecuencia, “derechos” en tanto su ausencia lleva a la erosión y la violación de un conjunto de derechos individuales y separados y puede llevar a la privación o caída de una comunidad como tal.

Debe observarse que los Estados y otros han reconocido el problema verdadero del “etnocidio” y “etnocidio cultural” que resultan de políticas de asimilación al punto de obligar la re-escritura del Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1956), y finalmente a adoptar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 (1989). Relevante a la práctica de la autodeterminación es la cuestión de la tenencia de la tierra, la cual el Convenio No. 169 aborda en sus Artículos 13-19, mientras rechaza que el término “pueblo” en el Convenio no conlleva implicaciones como término de derecho internacional (o sea, otorgando el derecho a la autodeterminación).

Sin embargo, es la consecuencia humana de la privación, más que el estatus jurídico de “pueblo”, lo que hace la autodeterminación vital para cualesquier víctimas putativas. Por lo tanto, la autodeterminación colectiva se vuelve un derecho de las comunidades por necesario, aún cuando no (o todavía no) gozan de reconocimiento internacional como “pueblo” o “nación”. Para evitar las consecuencias bárbaras de defunción y privación, y para asegurar la supervivencia de las comunidades como un “derecho”, la autodeterminación local es vital, a pesar de lo que digan de manera individual o conjunta los gobiernos predilectos a la asimilación. En los derechos humanos, el ser humano es el primer y último sujeto de respeto, protección, promoción y cumplimiento.

Habiendo dicho esto, y reconociendo que la autodeterminación puede ser tanto interno como externo, el término de “unidad interna de autodeterminación” utilizado en derecho internacional público se aplica en el caso de grupo o comunidad, y está sujeto a una interpretación caso por caso. Esto podría referirse al lugar legítimo de una minoría o un pueblo indígena. Podría en algún caso también referirse a una comunidad urbana

marginada, sobre todo si su supervivencia y/o bienestar se ve amenazado y por lo tanto su autodeterminación se vuelve una necesidad/ derecho e indispensable para la realización de otros derechos (derechos a la vida, vivienda adecuada, cultura, salud, etc.).

En cualquier caso, el que reclama el derecho a la autodeterminación, sea del tipo externo o interno, debe cumplir con el desafío y la prueba legal de que su reclamo a cualquier nivel no implique conflicto con—o cuando menos lograr un equilibrio con—los derechos de los demás. Eso puede significar garantizar que sus reclamos a la autodeterminación no invaliden valores ecológicos generales, derechos ajenos a la autodeterminación, los derechos de las mujeres a la igualdad de género, la seguridad física de las personas, la paz y la seguridad regional, etc.

¿Cuáles son los criterios para los demandantes auténticos a la autodeterminación local en los términos de derecho internacional como está desarrollado? Los criterios presentados por Martínez-Cobo (*Estudio sobre Discriminación en contra de los Pueblos Indígenas*⁷⁹⁸, documento de la ONU, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4) han aterrizado mucho del pensamiento de autodeterminación sobre los pueblos indígenas y los derechos subsecuentes. Basado en su criterio para “pueblo” indígena, las características que constituyen una comunidad con el derecho de reclamar su autodeterminación, externa o interna, podrían ser también los de la comunidad (1) precede el influjo de “otros”, (2) posee atributos culturales distintos, (3) ocupa un territorio identificable y (4) se identifica como un pueblo/ una comunidad con el derecho a la autodeterminación.

Definición legal de los sujetos de autodeterminación

Las definiciones de “pueblo” o “nación”, los derechohabientes legales a la autodeterminación, son por lo general mal vistos por los Estados y los gobiernos de turno, a menos que la definición aplica a un “Estado-nación” existente. Por supuesto que muy pocos Estados pueden afirmar adherir a esta definición, o sea, abarcar un solo pueblo nativo o una sola nación (con la posible excepción de Portugal, excluyendo los inmigrantes). La Asamblea General ha asumido la tarea de definir la autodeterminación (en particular en su Resolución 1514(XV), del 14 de diciembre de 1960). Ha sido interpretada comúnmente como aplicable a casos de descolonización (Angola, Argelia, Namibia, Mozambique, Palestina, Puerto Rico, etc.). En su Opinión sobre Namibia, la Corte Internacional de Justicia reconoció a los originarios de Namibia como un “pueblo” y una “nación” en la luz del valor de, y con el propósito de, la descolonización. A pesar de esta referencia jurídica, la definición actual de “pueblo” y “nación” sigue sujeta a debate por razones políticas y prácticas.

Además de la orientación sobre “pueblo”, incluyendo pueblos indígenas, como derechohabientes explícitos a la autodeterminación, tenemos una definición originada en el derecho internacional sobre lo que constituye “comunidad”. La definición de “comunidad” no difiere de manera importante de la construcción de cuatro partes que ofreció Martínez-Cobo (antes citada). Viene del primer Tribunal Internacional en un caso que buscaba ordenar los criterios para la transferencia de las comunidades griegas y turcas entre la República de Turquía y Grecia después de la Primera Guerra Mundial:

Un grupo de personas viviendo en un país o localidad determinada, teniendo una raza, religión, lenguaje y tradiciones propias y unidos en una identidad de raza, religión, lenguaje y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con la intención de preservar

⁷⁹⁸ Traducción no oficial

sus tradiciones, mantener su forma de culto, asegurar la instrucción y la educación de sus niños de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y prestándose asistencia mutua entre ellos.⁷⁹⁹

Dejando de lado la probabilidad de que el propósito de la Opinión del Tribunal (transferencia de población) sería inadmisibles hoy,⁸⁰⁰ la definición legal de “comunidad” que produjo es en realidad menos ambigua que la de “pueblo” o “nación”. La definición de “pueblo” persiste elusiva en buena medida porque algunos Estados la ven como una caja de Pandora que podría amenazar su jurisdicción y/o su control efectivo sobre el territorio. Hasta ahora, algunos gobiernos más bien persisten en recurrir al término vago de “poblaciones indígenas”, para que el término jurídicamente más significativo de “pueblo/s” pasase poco a poco al olvido, junto con los reclamos legítimos y de auto-preservación de sus sujetos a la autodeterminación. Sin embargo, si uno busca una manera de aplicar la autodeterminación a “comunidades”, uno puede recurrir a esta definición del predecesor de la Corte Internacional de Justicia como referencia.

También significativo es el hecho de que la intención de la Opinión Consultiva del Tribunal fue para un propósito limitado y específico, el de racionalizar un esquema de transferencia poblacional que hoy se consideraría una clara violación a derecho internacional público, y no el de reconocer un derecho a la autodeterminación externa.

Este ensayo sobre la autodeterminación ha mezclado conceptos y definiciones de comunidades con pueblos/ naciones, como en efecto ha hecho el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, los valores que los sostengan son afines, como deben ser las protecciones que prometen prevenir las peores consecuencias surgidas de las violaciones a los derechos humanos contra cualquier grupo identificable. En resumen, la autodeterminación tiene una expresión y base local y a nivel de comunidad como derecho. Para los propósitos de avanzar los derechos humanos a través de este Juego de Herramientas, tanto “comunidades” como “naciones/ pueblos” tienen el derecho y la responsabilidad de determinar su propio hábitat, la esencia de la sobrevivencia y la sustentabilidad digna de un pueblo y/o comunidad en su lugar.

Aplicado al entorno apropiado al nivel culturel

Aplicado al entorno apropiado al nivel culturel, el principio absoluto de autodeterminación, tradicionalmente significa que toda persona y nación tiene derecho inalienable para determinar los criterios de adecuación cultural de la vivienda y la tierra, en sus unidades administrativas y territoriales. Naturalmente, dicha determinación habrá de hacerse según la especificidad local, en la cual se refleje el consentimiento del pueblo que ejerce su derecho a la autodeterminación, así como en el marco de las obligaciones establecidas por el ICESCR y la Observación General No. 4 del CESCR (citado líneas arriba). Por tanto los pueblos como tales, u otras personas afectadas que forman una comunidad, requieren ejercer su autodeterminación, garantizada mediante “consultando verdaderamente” para que se realice y sustente la adecuación cultural de la vivienda.

✓ No discriminación

⁷⁹⁹ Traducción no oficial. Tribunal Permanente de Justicia Internacional, *Opinión sobre las “Comunidades” Greco-Bulgaros No. 17*, 13 de Julio de 1930 (Leyden: Sijthoff, 1930) p. 21.

⁸⁰⁰ Véase informe de los Relatores Especiales Aun al-Khasawneh y Ribot Hatano, “The human rights dimensions of population transfer, including the implantation of settlers and settlements,” E/CN.4/Sub.2/1993/17.

Descripción general

Al igual que la autodeterminación, un derecho humano inalienable común a los principales sistemas legales del mundo, un requisito fundamental de la justicia es la ausencia de discriminación basada en cualquier factor arbitrario. La discriminación resulta típicamente en la privación de necesidades y derechos humanos.

Dado su centralidad, el principio de la autodeterminación, por consiguiente, es un principio absoluto de derechos humanos encarnado en los primeros artículos de todos los tratados de derechos humanos. La no discriminación, y la obligación estatal correspondiente de asegurar la no discriminación, están consagradas en los preámbulos de todas las declaraciones y resoluciones relevantes al temas de derechos humanos, gobernabilidad, y relaciones entre Estados, naciones y pueblos.

(En el Artículo 2 común a ambos Pactos, la no discriminación sobresale como un principio absoluto con aplicación inmediata a todos los derechos abarcados en estos instrumentos.⁸⁰¹ Los Pactos prohíben el trato arbitrario preferencial o punitivo y obligan a los Estados Partes a tomar pasos para asegurar que los derechos sean ejercidos sin distinción ni discriminación “por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁸⁰²

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) define la discriminación como:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.⁸⁰³

El Artículo 5 de dicha Convención ofrece de hecho la primera codificación histórica del derecho humano a la vivienda, con referencia particular al principio absoluto de la no discriminación. Dice:

De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes...(e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (iii) El derecho a la vivienda ...

Una distinción importante surge en la Convención y la historia de su negociación: mientras es la obligación de los Estados Partes y sus gobiernos de combatir al “racismo” y la “discriminación racial”, el primero es un estado mental que debe ser erradicado a través de medidas como la educación y otros esfuerzos para promover una transformación cultural y social hacia la anti-discriminación. El segundo, la “discriminación racial”, es la activación del

⁸⁰¹ Para ahondar más sobre las obligaciones legales a la implementación inmediata del principio de la no discriminación aplicada al derecho a la vivienda, véase el informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada E/CN.4/2002/59.

⁸⁰² ICESCR, Artículo 2.2; ICCPR, Artículo 2.1.

⁸⁰³ Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General, Resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, entrado en vigor el 2 de enero de 1969.

prejuicio, la cual en su manifestación es una violación material del derecho ajeno. Cualquier acción u omisión oficial en practicar o permitir la discriminación racial es una violación de una obligación *inmediata* del Estado, no sujeta al “logro progresivo”.

Esta distinción entre (1) racismo teórico y (2) discriminación racial en la práctica tiene raíces históricas. También se encuentra en sistemas morales, como se refleja en El Corán, que reconoce la existencia del prejuicio, pero sin embargo implora en contra de ponerlo en práctica:

“Usted que cree, que es vertical para Dios, los portadores de testigo con la justicia; y permitió no que odio de una personas le incita a no actuar equitativamente. Sea justo, eso es lo más cercano a la observancia del deber [la cosa más cercana a la piedad].⁸⁰⁴

Esta distinción moral resultó relevante casi un milenio después, durante la Revolución francesa. En ese entonces, la proclamación revolucionaria y moral a favor de los Derechos Humanos del Hombre y Ciudadano fue “*liberté, égalité, fraternité*. Mientras las tres cualidades fueron vistas como deseables y necesarias para la construcción de una sociedad nueva y democrática, sólo libertad e igualdad podrían ser legisladas. La fraternidad podría ser desarrollada y promovida por el Estado y la sociedad civil más que aplicada. No obstante, se puede emprender un rango de medidas prácticas hacia la no-discriminación en la práctica actual.

Inherente al principio de la no discriminación es el entendimiento de que los programas que atorgan ventajas formales a personas y grupos sujetos históricamente a la discriminación no constituyen discriminación ilegal. Al contrario, el derecho internacional público llama a los Estados a proveer asistencia adicional a las personas y los grupos sujetos en el pasado y/o el presente a la discriminación, como en programas de discriminación correctiva/ positiva o de acción afirmativa que sirven para enmendar patrones anteriores de privación.⁸⁰⁵

Aplicado al entorno apropiado al nivel culturel

Aplicado al entorno apropiado al nivel culturel, el principio de no discriminación evita que los individuos y grupos queden privados de acceso a vivienda culturalmente adecuada. Por ello, no habrá de negarse a nadie el cumplimiento de las leyes, protección y acciones de reparación por causa de su pertenencia a un grupo étnico, color, credo, género, sexo, orientación sexual, por sus opiniones políticas, condición social o económica, idioma, discapacidades, propiedad, forma de trabajo legítimo, ascendencia o cualquier otro origen o criterio arbitrario. Para los pueblos indígenas, tribus y otros pueblos basados en un territorio, el Estado tienen la obligación de reconocer sus criterios de adecuación cultural para su vivienda en la legislación y asuntos administrativos. Asimismo, ningún Estado posee la autoridad legal para discriminar *de jure* o *de facto*, de manera que termine por llevar a la pérdida o negación de la adecuación cultural de la vivienda para una persona perteneciente a algún grupo, particularmente cuando resulte injustamente ventajoso para un tercero. Esta obligación es de naturaleza inmediata y no habrá de retrasarla pretextando la “realización progresiva”.⁸⁰⁶

⁸⁰⁴ Traducción no oficial. Capítulo 5: *The Food [al-Ma'da]*, Sección 2: “*Duty of Uprightness*,” verso 8. Maulana Muhammad Ali, transl. *The Holy Qur'an* (Lahore: Ahmadiyya Anjuman Isha'at Islam, 1963), p. 243.

⁸⁰⁵ Véase Marjorie Cohn, “*Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States' Violation of Its International Obligations*,” *Virginia Journal of International Law*, Vol. 43 (2002), 249–74.

⁸⁰⁶ Para una guía más completa de las obligaciones legales relativas a la instrumentación inmediata del principio de no discriminación aplicado a los derechos a la vivienda, véase el informe del *Special Rapporteur* sobre *Adequate Housing* (Vivienda Adecuada) E/CN.4/2002/59.

Esto es válido para la práctica de la discriminación racial y tribal, nepotismo y otras formas de corrupción que permiten un beneficio desproporcionado para los familiares o partidarios políticos, asimismo es válido para las preferencias otorgadas a grupos, como aquellas que producen sectarismo, conflictos territoriales o étnicos. La legislación pública internacional hace un llamado a los Estados para que den especial atención a las personas y grupos que han estado sujetos a discriminación pasada y presente, para ello se propone la puesta en marcha de programas de acción afirmativa que compensen los patrones vigentes de privación.⁸⁰⁷

✓ La igualdad de género

Descripción general

A pesar de la aceptación universal del principio de igualdad de género en el derecho internacional, muchas mujeres son negadas del trato equitativo y sufren de discriminación en relación a su vivienda con base en su sexo o género. Quizás la tercera parte de las mujeres del mundo subsistan o sin techo o en vivienda inadecuada, y las mujeres son los propietarios de menos del uno por ciento de la propiedad en el mundo.⁸⁰⁸ Esto aunado a la pobreza y otros factores (como clase social, raza o etnicidad, estatus como refugiada o estado migratorio, casta, orientación sexual, edad, incapacidad, estatus nacional o de ciudadanía, etc.) puede marginar aun más a la mujer. En el contexto de la mayor feminización de la pobreza, el acceso reducido a los servicios públicos, y la destrucción de los ambientes naturales, todos ellos aumentando de manera acelerada con el proceso de globalización, las mujeres se encuentran cada vez más en situaciones de privación de vivienda adecuada.

La negación de vivienda adecuada para las mujeres es una violación de los derechos humanos de las mujeres. También puede resultar en la violación de otros derechos humanos de las mujeres como los derechos a la subsistencia, alimento adecuado, empleo y participación política (el derecho al voto, por ejemplo). En particular, la falta de vivienda adecuada también puede tornar a la mujer más vulnerable a múltiples formas de violencia (por ejemplo, la violencia doméstica, el tráfico de mujeres, violencia sexual y violencia basada en el género en contra de las trabajadoras migrantes, etc.).

El derecho a la no discriminación en las relaciones de género, como un principio absoluto en la realización de los derechos humanos, se plantea de manera general en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2 (no-discriminación) y en toda la Declaración en su lenguaje de derechos humanos para “todos” y “Todos son iguales ante la ley”. De manera más específica, la igualdad de género ha surgido como un principio absoluto obligatorio en el Artículo 3 común a los dos Pactos:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos... enunciados en el presente Pacto.

Este principio se elabora más a fondo en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés).⁸⁰⁹ El Artículo 13 obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar

⁸⁰⁷ Véase Marjorie Cohn, “Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States’ Violation of Its International Obligations”, *Virginia Journal of International Law*, vol. 43 (2002), pp. 249–274.

⁸⁰⁸ COHRE *Fact Sheet on Women’s Right to Housing, Land and Property*.

⁸⁰⁹ Adoptado y abierto a firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979; entrado en vigor, 3 de septiembre 1981, de acuerdo con Artículo 27(1).

la discriminación en contra de las mujeres en los ámbitos de la vida económica y social, y a asegurar el derecho equitativo de la mujeres a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito social. En el Artículo 14, párrafo 2, la CEDAW específicamente aborda los derechos equitativos de las mujeres en los asentamientos humanos como el derecho de las mujeres en los ámbitos rurales a gozar de condiciones adecuadas de estándares de vida, en particular en relación al saneamiento doméstico, servicios de luz y agua, transporte, educación, comunicaciones y acceso a crédito. Esto se extiende de manera explícita al “trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento” para las mujeres. El Artículo 15 también aborda el derecho equitativo de las mujeres a firmar contratos y administrar propiedades, mientras el Artículo 16, párrafo 1 (c) garantiza derechos y responsabilidades equitativos en los matrimonios y su disolución, incluyendo derechos iguales para ambos esposos con respeto a la propiedad, incluyendo la adquisición, manejo, administración, disfrute y disposición de los bienes raíces.

Esta norma legal se profundiza más en la Plataforma de Acción de Beijing, la cual llama a los gobiernos a remover todos los obstáculos a las mujeres en la adquisición de vivienda costeable y el acceso a la tierra.⁸¹⁰ Esto sigue vigente en los acuerdos multilaterales subsecuentes formulados en la Declaración de Estambul y la Agenda Hábitat (1996)⁸¹¹ y el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (2002).⁸¹²

Los Lineamientos Maastricht sobre Violaciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997), desarrollados para entender y determinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, afirmaron que, para eliminar la discriminación reconocida en el Pacto en contra de las mujeres, el Estado Parte debe enfrentar la necesidad y la obligación legal de eliminar la discriminación en contra de las mujeres que surge de ventajas estructurales sociales, culturales y otras.⁸¹³

Típicamente, el hogar es el lugar más importante en todo el mundo para las mujeres. Más allá de abrigo, para la inmensa mayoría de las mujeres es un lugar donde generar ingreso, criar hijos, y buscar refugio de la violencia y el patriarcado de la comunidad en general. Para muchas, es el único lugar donde pueden participar plenamente en las decisiones y las actividades sociales.

Aplicado al entorno apropiado al nivel cultural

La pobreza aunada a otros factores (esto es, clase, ser indígena, refugiada, emigrante, pertenecer a una casta, su orientación sexual, pertenecer a una minoría étnica, la edad, discapacidad, viudez, condición de ciudadanía o nacionalidad, entre otras) marginan más a las mujeres en tanto que personas con necesidades culturales dentro de su vivienda. En el contexto de un incremento de la feminización de la pobreza, la globalización acelera la falta de acceso que las mujeres tienen a los servicios públicos, lo cual se conjuga con la creciente destrucción de los ambientes naturales; todo lo cual las coloca en situaciones donde carecen de vivienda adecuada, incluido la negación de la adecuación cultural que, por ejemplo, no permite la intimidad.

⁸¹⁰ Párrafo 58(m).

⁸¹¹ Párrafo 40 (b), 78 (e) y (g).

⁸¹² Párrafo 67 (b).

⁸¹³ Para fuentes relacionadas de igualdad de género para las mujeres en materia de asentamientos humanos, véase CEDAW Artículos 1, 2(f), 3 y 5 (a); UDHR, Artículos 2, 16, 17 y 25; UDHR, Artículos 5 (d) (v) y (vi), 5 (e) (iii); ICERD, Artículo 2, párrafo 1, Artículos 3, 9, 16, 17, Artículo 23, párrafo 4, ICCPR, Artículo 26; ICESCR, Artículo 2, párrafo 2, Artículo 3, y Artículo 11, párrafo 1; y CRC, Artículo 1, 16, párrafo 1 y Artículo 27.

Se entiende que el libre ejercicio de la propia cultura (adecuación cultural) significa permitir la elección y expresión cultural en el marco de los derechos humanos; esto es, dentro de los límites que impone la afectación negativa de los derechos de otras/otros. Mantener una práctica de acceso desigual a los derechos económicos/sociales/culturales no resulta consistente con el presente marco y será violatorio tanto de las disposiciones de igualdad de género que establece el Pacto Internacional, como las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969).⁸¹⁴

✓ La fuerza de ley

Descripción general

En los principios absolutos pertinentes a las formas previamente discutidas de discriminación, los derechos humanos son, por su naturaleza, iguales, inalienables y universales. Esto significa que los criterios para la aplicación de estándares y normas deben ser siempre parejos. Una manera de asegurar esto es por medio de la aplicación de la fuerza de ley institucionalizada y formal.

Como consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Artículo 6, "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica." Este derecho se encuentra codificado en Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Artículo 16), y está apoyado por instrumentos regionales afirmando lo mismo.⁸¹⁵ El derecho equitativo inalienable y universal a un juicio justo, incluyendo la presunción de inocencia, se estipula en la ICCPR⁸¹⁶ así como en los instrumentos regionales.⁸¹⁷

Ni el Estado apegado al derecho, ni sus funcionarios, deben negar o impedir los remedios, aplicar la ley de manera inconsistente o arbitraria, ni ejercer cualquier forma de discriminación que afecte el derecho humano a la vivienda adecuada. Los habitantes que hayan perdido o sufrido daños a su vivienda de manera injusta o ilegal tienen el derecho al acceso libre a los remedios legales, incluyendo compensación para las víctimas, y el Estado tiene la obligación correspondiente de respetar, defender, promover y cumplirlo.

Los Estados tienen la obligación de mantener la fuerza de ley para asegurar la resolución consecuente, predecible y accesible de disputas, con remedio y compensación para las víctimas. Esto abarca el derecho al acceso equitativo a los servicios públicos tales como vigilancia policíaca, defensa pública y servicios jurídicos. La conducta de las fuerzas públicas, los fiscales y los jueces puede determinar si la fuerza de ley es respetada o violada. Por lo tanto existe la necesidad imperante del Estado de capacitar, disciplinar y rehabilitar a los encargados de hacer cumplir y practicar la ley. En el caso de los servicios policíacos, el uso de la fuerza debe seguir estrictamente el principio presunción de inocencia y el criterio de necesidad y proporcionalidad en el caso del uso de la fuerza por parte del

⁸¹⁴ La Convención de Viena, en su artículo 27 establece que: "[Una] parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado", y el principio de ley consuetudinaria que emerge del artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

⁸¹⁵ Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Artículo 5; Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Artículo 3.

⁸¹⁶ Artículo 10 dice: "Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his[her] rights and obligations and of any criminal charge before him[her]." [Texto en paréntesis agregado.] Artículo 14.2 establece que "Everyone charged with a criminal offence shall have the right to be presumed innocent until proved guilty according to the law."

⁸¹⁷ Carta Africana, Artículo 7; Convención Interamericana, Artículo 8; Convención Europea sobre Derechos Humanos, Artículo 6.

Estado.⁸¹⁸ Donde las protecciones a los derechos a la vivienda están ausentes en la legislación local reglamentaria, los abogados y jueces tienen un deber profesional adicional para aplicar las normas de derechos humanos al mayor grado posible.

Los principios de remedio y reparación han sido firmemente establecidos en los instrumentos declaratorios del derecho humano a la justicia. Culminando con el desarrollo del derecho internacional derivado de los principales sistemas legales del mundo, los recién-revisados Principios y Lineamientos Básicos sobre el Derecho al Remedio y Reparación para Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario Internacionales (2003), esbozan el derecho y las obligaciones estatales correspondientes como sigue:

VII. Derecho de la Víctima al Remedio

29. Remedios para las víctimas por violación del derecho humano internacional y de las leyes humanitarias, incluyen el derecho a:

- (a) Acceso a la justicia;
- (b) Reparación por el daño sufrido; y
- (c) Acceso a la información de los hechos concerniente a las violaciones.

VIII. (Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas)

30. El derecho de la víctima acceder a la justicia incluye todos los procedimientos judicial, administrativo y otros actos procesos públicos, los mecanismos y modalidades que existan bajo las leyes domésticas, así como bajo el derecho internacional. Las obligaciones que surgen bajo el derecho internacional para asegurar al individuo o al colectivo el derecho al acceso a la justicia y un procedimiento justo e imparcial deben estar disponibles bajo leyes domésticas. Para este fin, los Estados deben:

- cc. Hacer saber, a través de los mecanismos públicos y privados, todos los remedios disponibles par alas violaciones de los derechos humanos internacionales y de las leyes humanitarias;
- dd. Tomar medidas para minimizar los inconvenientes de las víctimas, proteger su intimidad de forma apropiada, y asegurar su seguridad contra la intimidación y las represalias, así como las de sus familias, testigos, antes, durante y después del juicio, procedimientos administrativos y otros que puedan afectar los intereses de la víctima;
- ee. Facilitar la asistencia a las víctimas que buscan acceso a la justicia.
- ff. Habilitar todos los medios apropiados, diplomáticos y legales, para asegurar que las víctimas puedan efectivamente ejercitar su derecho a los remedios y reparación por las violaciones de la derecho humano internacional y de la ley humanitaria.

31. Además del acceso individual a la justicia, también se debe hacer las provisiones para permitir que un grupo de víctimas presente sus denuncias de manera colectiva y reciban una reparación de manera colectiva.

32. El derecho a un adecuado, efectivo y rápido remedio contra la violaciones del derecho humano internacional o de las leyes humanitarias incluyen todos los

⁸¹⁸ Código de Conducta para Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado por Asamblea General resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979, Artículo 3; Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado en el Congreso sobre Prevención de Crimen y Trato a Detenidos, La Habana, Cuba, 27 de agosto–7 de septiembre de 1990, preámbulo y Artículos 1–11.

disponibles en el proceso internacional mediante el cual un individual tiene la posición legal y debe estar si perjuicio de cualquier otro remedio doméstico.⁸¹⁹

El reemplazo de vivienda y propiedad es una forma de justicia restaurativa que se busca en la fuerza de ley aplicada a las víctimas de violaciones al derecho a la vivienda. Continúan los esfuerzos para desarrollar estos métodos y otros esfuerzos, incluyendo el desarrollo de propuestas de lineamientos sobre indemnización para los refugiados.⁸²⁰

Aplicado al entorno apropiado al nivel culturel

De haber controversia sobre el entorno apropiado al nivel culturel, los Estados están obligados a garantizar que se aplique la fuerza de la ley en un contexto de igualdad, inalienabilidad y universalidad de los derechos, particularmente con respecto al derecho humano de vivienda adecuada. En los casos en que el Estado (esto es, los juzgados o policía) desempeñe un papel en dicho tipo de controversias y su resolución, tiene la responsabilidad de guiarse según sus obligaciones para con los derechos humanos, incluida el entorno apropiado al nivel culturel. Dichas violaciones pueden surgir de una planificación inapropiada o la instrumentación de proyectos, especialmente en casos de reubicación. En todos los casos, el Estado, sus agentes y cuantos operen bajo su jurisdicción habrán de evitar el desahucio forzado, otras formas de violencia o comportamiento punitivo inconsistente con la vigencia de los principios legales aplicados a las normas de los derechos humanos.

El Estado que se guíe por la ley, sus agentes e instancias, no habrán de impedir o negar arbitrariamente la adecuación cultural de la vivienda o ejercer ninguna forma de discriminación arbitraria en contra de las/los propietarios. Las/los ciudadanos que perdieron injusta o ilegalmente la adecuación cultural de su vivienda tienen derecho a recurrir libremente a los recursos legales disponibles, incluida la compensación a la víctima, ante lo cual el Estado mantiene la obligación correspondiente

✓ No regresividad / realización progresiva

Descripción general

El Artículo 2 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales identifica la obligación del Estado Parte de asegurar el “logro progresivo” de los DESC. Esto se interpreta comúnmente para significar que el Estado Parte viola esta disposición si tolera o causa “regresión” en el disfrute del derecho. La jurisprudencia relevante ha establecido que, aún en situaciones de escasos recursos, el Estado debe hacer esfuerzos de buena fe, inclusive a través de la cooperación internacional, para avanzar—y no derogar—el disfrute de los DESC, incluyendo vivienda adecuada y sus elementos constitutivos.

Los Comités encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales aclaran que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos o los acuerdos con otros actores pueden ser invocados para justificar la no implementación de las obligaciones consagradas en los tratados de derechos humanos.⁸²¹ La naturaleza

⁸¹⁹ Traducción no oficial. Como revisado de acuerdo con Comisión de Derechos Humanos de la ONU resolución E/CN.4/2003/34 (2003).

⁸²⁰ Informe de avances del Relator Especial, Paulo Sérgio Pinheiro, “*Housing and property restitution in the context of the return of refugees and internally displaced persons*,” E/CN.4/Sub.2/2004/22, 2 de junio de 2004.

⁸²¹ Carta de la Presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

obligatoria de un tratado se aclara más en la Conferencia de Viena sobre la Ley de Tratados (1969), que especifica en sus Artículos 27 y 46 que la invocación de una ley interna no es admisible como justificación para la no implementación de una obligación adquirida por medio de un tratado.⁸²² Para armonizar las obligaciones por tratado con la implementación local, las obligaciones de derechos humanos surgidas de los tratados y la jurisprudencia deben orientar la formulación de las políticas y los procesos de toma de decisión en los Estados legítimos. Por lo tanto, un proceso para realizar los derechos no debe retrocederse, sino debe asegurar la mejora continua de las condiciones de vida (Artículo 11).

Este principio absoluto de la “no regresión” ha sido reafirmado en los Principios Limburg sobre la Implementación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986) y los Lineamientos Maastricht (1997),⁸²³ así como múltiples casos de jurisprudencia internacional a través de las funciones de monitoreo del Comité DESC.

Los muchos ejemplos de reformas económicas de la era de la globalización demuestran cómo el retiro del Estado de sus obligaciones de cumplir los DESC puede llevar a la privación. No obstante, el Estado tiene la obligación adquirida de asegurar que las políticas económicas no se vuelva más precaria e insegura para la tenencia, sea por modificaciones políticas domésticas o presiones de un actor externo como una institución financiera internacional. Para garantizar el “logro progresivo”, por lo tanto, es vital asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada forma parte del marco general para la política de desarrollo, sobre todo para orientar los acuerdos de cooperación internacional. Este proceso civilizador requiere mejor coordinación entre los cuerpos gubernamentales relevantes, tales como los ministerios de justicia, finanzas y relaciones exteriores. Esto no sólo por deber doméstico hacia los ciudadanos de parte de los Estados para asegurar que las asociaciones para el desarrollo contribuyen al “logro progresivo”, sino también como una obligación extraterritorial del Estado Parte bajo Artículo 2 del Pacto DESC.

El Comité DESC ha comentado también sobre las “obligaciones esenciales” de los Estados para implementar el derecho humano a la vivienda adecuada. Aclara que, no obstante para el estado de desarrollo del país, se deben implementar ciertos pasos de manera inmediata, además de los principios absolutos de la ley de derechos humanos. Estos pasos incluyen abstenerse de medidas que usurpan el derecho, a la vez de ejercitar de manera positiva prácticas que facilitan los procesos populares de grupos que buscan mejorar sus condiciones, de acuerdo con los elementos específicos presentados arriba.⁸²⁴

Aplicado al entorno apropiado al nivel cultural

Las dependencias y agentes del Estado, así como los lineamientos en su política y legislación, deben garantizar que las medidas que afectan la adecuación cultural de la

⁸²² Artículo 27 (Internal law and observance of treaties): “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46 (Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados) dice: “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

⁸²³ Texto disponible en <http://ip.aaas.org/escrdocs.nsf/>.

⁸²⁴ “Como lo ha reconocido la Estrategia Mundial de Vivienda y otros análisis internacionales, muchas de las medidas requeridas para promover el derecho a la vivienda requieren sólo la abstención del gobierno de ciertas prácticas y un compromiso para facilitar la autoayuda de los grupos afectados. En la medida en que tales medidas se considera que van más allá del máximo de recursos disponibles para el Estado Parte, es adecuado que lo antes posible se haga una solicitud de cooperación internacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y los artículos 22 y 23 del Pacto, y que se informe al Comité de ello.” Observación General No. 4, párrafo 10.

vivienda sean más efectivas. Esto quiere decir que las nuevas leyes, planes o políticas, así como la tendencia en el comportamiento y prácticas, como la planeación física, deben reflejar una mayor justicia y protección para todas aquellas personas que son vulnerables o víctimas de pérdida de adecuación cultural en su vivienda.

✓ Cooperación internacional

Descripción general

Los Estados Partes en ambos Pactos tienen la obligación de implementar los derechos humanos dentro de un contexto de “cooperación económica internacional”.⁸²⁵ El Artículo 2.1 del Pacto DESC obliga a los Estados Partes “a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

En el espíritu de numerosos acuerdos multilaterales sobre derechos humanos y desarrollo, el “logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales”, como objetivo sin fronteras, implica lógicamente deberes de “cooperación internacional” de parte de los Estados para conducirse de manera congruente en sus relaciones con otros Estados, naciones y pueblos:

- En fraternidad y solidaridad
- Doméstica y extraterritorialmente
- Individual, en conjunto, y/o colectivamente.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas especifica los propósitos de la organización mundial en tanto que “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas” hemos determinado “a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.” Artículo 1, párrafo 3 de la Carta establece uno de los propósitos de la ONU es el de “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”

Vinculando la cooperación internacional y la autodeterminación como esenciales al orden pacífico de las Naciones Unidas, el Artículo 55 de la Carta dice:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

La Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, considera como esencial:

El desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:... (d) el deber de los Estados de cooperar entre sí de acuerdo con la Carta;...(g) el

⁸²⁵ Artículo 1.2. común a los dos Pactos.

principio de que los Estados deben cumplir en buena fe las obligaciones adquiridas por ellos mismos en acuerdo con la Carta, para así asegurar su aplicación más efectiva dentro de la comunidad internacional promovería la realización de los propósitos de las Naciones Unidas;...⁸²⁶

Los Estados miembros de la ONU comparten un deber de cooperación mutua, sin reparar en sus diferencias, para mantener la paz y seguridad internacional y promover estabilidad y progreso económico internacional, el bienestar general de las naciones, y cooperación internacional libre de discriminación. Hacia este noble fin, la Declaración encarna compromisos de los Estados miembros tales que:

(c) Los Estados conducirán sus relaciones internacionales en los ámbitos económico, social, cultural, técnico y de comercio de acuerdo con los principios de la igualdad y la no intervención;

(d) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de tomar acciones de manera conjunta o separada para cooperar con las Naciones Unidas en concordancia con las provisiones relevantes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en el campo económico, social y cultural así como en el campo de la ciencia y la tecnología y en la promoción del progreso cultural y educativo. Los Estados deben cooperar en la promoción del crecimiento económico a través del mundo, especialmente con los países en vía de desarrollo.⁸²⁷

Además de su Artículo 2, el Pacto DESC también busca identificar a los sistemas mismos de la ONU como vehículo para cooperación internacional para enaltecer el Pacto. El Pacto otorga poder a ECOSOC para levantar informes de monitoreo del Pacto como guías para la asistencia técnica ofrecida por la ONU.⁸²⁸

Otros instrumentos de derecho internacional público están dedicados a especificar normas para acuerdos de cooperación internacional entre Estados. En acuerdo con normas de derechos humanos y otros principios jurídicos de *jus cogens*, la Conferencia de Viena, Artículo 53, ofrece claridad:

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tengan el mismo carácter.

Los Estados Partes apegados a los principios de derecho internacional sobre cooperación internacional están obligados a conducirse extraterritorialmente de manera consecuente con el logro progresivo de los DESC. Para nuestros propósitos, esto se extiende en especial al derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

⁸²⁶ Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en la Resolución 2625 (XXV) del 24 Octubre 1970 (Traducción no oficial).

⁸²⁷ Ibid. Traducción no oficial

⁸²⁸ Artículo 22 dice: "El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto."

Como país donante, un Estado debe asegurar que los proyectos y programas que apoya no infrinjan los derechos contenidos en el derecho a la vivienda adecuada para los habitantes en países benefactores. Esto incluye evitar cualquier acción que lleva a desalojos forzados, o la confiscación o demolición de vivienda. En el caso de asistencia de desarrollo que implica la reubicación apropiada de poblaciones, todo aspecto del proyecto debe ser sujeto a consulta con las personas afectadas, y los esfuerzos deben mejorar la seguridad legal de tenencia como un resultado dentro del marco de los derechos humanos consagrados.

Como país receptor, los ajustes estructurales, la desregulación de la inversión extranjera, las privatizaciones, y otras medidas comunes en los acuerdos y programas actuales de asistencia bilateral y multilateral, deben ser compatibles con las obligaciones de derechos humanos del Estado afectado. Cualquier medida que niega o reduce la seguridad de tenencia sería ilegal e inaceptable como condición de la asistencia. Los Estados Partes de los instrumentos de derechos humanos tienen una oportunidad y responsabilidad de auto-preservación para enaltecer sus obligaciones pactadas por tratados anteriores como una forma de resistencia (moral, legal y práctica) a las presiones o condiciones de negociación que podrían derogar los términos de seguridad legal de tenencia para sus habitantes.

Ya que toda realización de derechos humanos es al final un asunto local, los instrumentos regionales pueden ser una fuente de mayor especificidad en la determinación de obligaciones estatales y medidas prácticas necesarias para enaltecer los DESC. Por ejemplo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) ofrece un acuerdo amplio sobre el término de cooperación internacional en su Artículo 21, lo cual establece que:

1. Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él. 2. En caso de expropiación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada. 3. El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de *la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional*. 4. Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y la solidaridad africanas. 5. *Los Estados firmantes de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales.* [Énfasis añadido.]

Los Estados Partes tienen la obligación de revisar los acuerdos multilaterales sobre inversión, temas relacionados con propiedad intelectual, relevante al comercio internacional, estrategias de reducción de pobreza, relaciones bilaterales y multilaterales en el contexto de la Organización Mundial de del Comercio, términos de asistencia y préstamos del Banco Mundial, y programas del Fondo Monetario Internacional operando en o, afectando de cualquier manera al Estado, para asegurar coherencia con las obligaciones pactadas y evitar la regresión o violaciones de los DESC de sus ciudadanos. El Estado Parte tiene la obligación de aplicar el Pacto *a priori* para asegurar que cualquier condición sea sujeta a las protecciones de los DESC para sus propios habitantes, y para los de cualquier otro Estado.

Los programas de privatización pueden llevar a la privación del derecho a la seguridad de tenencia. En el caso de trabajadores residentes en vivienda administrativa, quienes sufren despidos como parte de la privatización o desmembramiento de una empresa estatal, pueden perder su tenencia. Aún en casos donde la legislación local está ausente, las obligaciones internacionales pactadas permanecen para uso del Estado Parte en la defensa del derecho humano del trabajador a la vivienda adecuada con protección legal y aplicable para su seguridad de tenencia y todos los demás derechos relacionados al derecho a la vivienda.

Como ejemplo extremo de cooperación internacional conducida en violación explícita de los DESC aplicables a la vivienda adecuada y a la seguridad de tenencia sería en el escenario en que un Estado participase en, o permitiese que terceras partes lleven a cabo actos u omisiones que contribuyesen a la transferencia de poblaciones o cualquier crimen internacional relacionado, tal como deportaciones masivas, limpieza étnica, destrucción de propiedad civil o privada, implantación de asentamientos, u otras formas de manipulación demográfica de una unidad de autodeterminación interna o externa. El deber prohíbe a los Estados Partes permitir que recursos públicos o privados se destinen a colonias que se asientan en un territorio ocupado, por ejemplo: participar en cualquier acto u omisión que facilitase la violación de esta manera del Pacto u otras obligaciones pactadas por otro Estado miembro. Hay numerosos ejemplos en la actualidad de países en donde estas formas de violaciones permanecen sin respuesta con la complicidad y colaboración de otros Estados. La impunidad caracteriza muchos de estos crímenes, ya que los autores no han enfrentado juicio a ningún nivel, ni en la Corte Internacional de Justicia.

La participación de un Estado en sanciones económicas internacionales o bloqueos que llevan a violaciones de los DESC de personas que no sean los residentes o ciudadanos del propio Estado Parte pueden llevar a condiciones que socavan los derechos a la vivienda. El Comité DESC ha ofrecido orientación a Estados Partes del Pacto sobre los DESC afectados por regímenes de sanciones y sujetos a medidas protectoras para evitar la regresión o violación de los derechos.⁸²⁹

El suministro directo o participación en programas multilaterales de asistencia financiera o para el desarrollo, pueden de hecho llevar a violaciones de derechos consagrados en el Pacto (estancamiento, deterioro o negación de trabajo, educación, derechos a la vivienda o la salud, desalojos forzados, etc.) y constituyen una violación de obligaciones pactadas. En particular, el Pacto DESC y los derechos allí consagrados deben orientar y regir las políticas y conducta de un Estado en cualquier institución multilateral que impone condiciones económicas a otros Estados o sus agentes que traducen en consecuencias negativas para el derecho a la vivienda de sus habitantes. El legado del apoyo originado en los bancos de desarrollo para los desalojos forzados de todas las escalas y niveles de privación se ha vuelto notorio, y cualquier Estado que promueve, financie o participe directa o indirectamente en la toma de decisiones relacionadas o ejecución de estas políticas podría estar en violación de sus obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.

Aplicado al entorno apropiado al nivel culturel

La cooperación internacional para el desarrollo, así como el comercio y la inversión habrán de mejorar las características de adecuación cultural de la vivienda en la esfera local. La legislación pública internacional requiere que las diversas formas de asistencia y

⁸²⁹ Véase Comité DESC Observación General No. 8, "Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales".

cooperación, incluidas las empresas comerciales, respeten y conserven los derechos culturales, incluida la propiedad intelectual. Cualquier cooperación transfronteriza e inversión en asentamientos humanos y/o en otros sectores no habrá de afectar negativamente la adecuación cultural de la vivienda, tampoco habrá de homogeneizar la vivienda a expensa de los valores culturales.

✓ Otros principios de aplicación

Los principios arriba abordados son los mismos planteados de manera explícita en los principales tratados internacionales de derechos humanos. A la vez, podemos considerar principios y conceptos adicionales que también orientan la aplicación del derecho humano a la vivienda adecuada. Estos surgen de la jurisprudencia internacional del monitoreo de Estados Partes individuales llevado a cabo por los Comités encargados, así como sus Observaciones y Recomendaciones Generales. También vienen de reclamos de movimientos populares, de las resoluciones políticas de las organizaciones multilaterales, de opiniones expertas tomadas de la literatura legal, y de la experiencia en constante evolución en la realización de los derechos humanos. Tres de estos principios de aplicación para nuestra consideración se conocen como la “indivisibilidad de los derechos”, las “obligaciones esenciales mínimas” y la “universalidad”.

Indivisibilidad

El concepto de todos los derechos humanos como indivisibles es tanto práctico como teórico. Surge de la realización de que, al desenvolver los contenidos de un derecho, encontramos allí entremezclados aspectos de los otros derechos.

Considere, por ejemplo, el elemento de “habitabilidad” contenido en el derecho humano a la vivienda adecuada. El deterioro de los elementos estructurales de una casa deja a sus habitantes expuestos a los elementos o la contaminación del entorno inmediato del hogar, afectando sin duda al disfrute del derecho humano a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,” como reconoce el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y codificado como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” en Artículo 12 del Pacto DESC de 1966.

Así también, la condición de estar sin techo es sinónimo con la negación del derecho al voto en la mayoría de los Estados, ya que el registro y el acto de votar requieren *domicile fixe*. Así que el derecho humano a la vivienda adecuada se vincula con el derecho de todos a “a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos,” como establecido en la DUDH (Artículo 21) y codificado en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, como el derecho de todos a “[p]articipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (Artículo 25). Incorporando la experiencia de los miembros de HIC y otros alrededor del mundo, se ha vuelto claro que nuestra metodología de monitoreo también enfoca importancia en el derecho humano “congruente” de participación y auto-expresión entre los elementos constitutivos del derecho humano a la vivienda adecuada.

El ejercicio de ordenar, categorizar y distinguir objetos de cualquier tipo puede ser útil ya que permite manejar la complejidad y facilitar la comprensión. Así ocurre con los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, encontramos que los derechos humanos son interdependientes, y la separación categórica puede ser artificial y de hecho, obstruir el entendimiento. Un ejemplo es en la división de los derechos humanos contenidos en la

DUDH en dos Pactos separados. La razón de esta separación se atribuye en gran medida a las ideologías divergentes de la época de la Guerra Fría que dominaban la Asamblea General al momento de la adopción de los Pactos en 1966. Factores de ideología también explican porqué uno de los Estados más grandes y ricos sigue sin ratificar el Pacto DESC hasta la fecha, y la ideología también ganó para excluir “el derecho humano a poseer propiedad” del Pacto, a pesar de la inclusión de dicho derecho en la DUDH (Artículo 17). A pesar de la impresión equivocada que dejan los Pactos al dividir a los derechos humanos en dos campos, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo que:

... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Sin apreciar el principio absoluto de indivisibilidad, pueden surgir otras distorsiones también. Dado el mayor grado de atención dedicada a los derechos civiles y políticos en comparación con los DESC (coincidiendo con algunas preferencias occidentales), algunos autores han propuesto que consideremos “generaciones” de derechos.^{830[1]} El hecho de así pretender priorizar derechos distintos sólo sirve para perpetuar la negligencia histórica hacia los DESC y promueve una lógica que puede culminar en violaciones de dichos derechos. El nominar a los derechos civiles y políticos en un orden jerárquico como derechos de “primera generación” deja a los DESC como secundarios: la “segunda generación” de derechos. Los derechos de grupos, distinguidos de los derechos individuales, como los derechos ambientales y en algunos casos de autodeterminación, así se quedan relegados como de “tercera generación”. Esta perspectiva se mantiene viva por un sencillo malentendido sobre la realización “progresiva”, requerido en el Pacto DESC, sugiriendo que la realización pausada de los DESC sea aceptable y por lo tanto que todos los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales estén sujetos a implementación gradual. La indivisibilidad de los derechos humanos desmiente estas nociones gradualistas o generacionales. Así que este Juego de Herramientas no puede tolerar el enfoque divisivo y generacional de los derechos humanos no por razones de ideología sino por la razón de que las teorías que segregan limpiamente a los derechos no se sostienen en la práctica.

^{830[1]} Al jurista francés [Karel Vasak](#) se le atribuye la primera propuesta sobre la división de los derechos humanos en tres generaciones, hecha durante su estadía en el [Instituto Internacional sobre Derechos Humanos](#) (Estrasburgo), en 1979. Su división adoptó el proclamo de la Revolución Francesa de *Liberté, Égalité, Fraternité* como categorías ordinales. Las tres generaciones se reflejan después en algunos de los rubros de la Carta Europea sobre Derechos Fundamentales.

Los derechos humanos de primera generación se relacionan con libertad. En el planteamiento de Vasak, estos se refieren fundamentalmente a los de naturaleza civil y política, y sirven para proteger al *individuo* de los excesos del Estado. Por lo tanto incluyen, *inter alia*, [la libertad de expresión](#), [el derecho a juicio justo](#), y [libertad de credo](#), como consagrados en los Artículos 3–21 de la DUDH y ICCPR.

Los derechos humanos de segunda generación serían los relacionados a igualdad, supuestamente los derechos económicos, sociales y culturales. Esta teoría plantea a estos derechos como en esencia [derechos positivos](#), o sea, acciones requeridas del Estado al beneficio de las personas bajo su jurisdicción, a diferencia de acciones de las cuales el Estado debe abstener—como los desalojos forzados—para realizar los derechos.

Los derechos humanos de tercera generación corresponden a fraternidad, o involucran la “solidaridad”. Abarcan los derechos colectivos o de grupo, como la autodeterminación, el desarrollo económico y social, la soberanía sobre los recursos naturales, y el derecho a participar en la herencia común de la humanidad. Vistos como tercera generación, esta teoría supone que estos derechos no son todavía obligatorios y son difícilmente legislados.

Otra explicación para el esquema de las tres generaciones de derechos se basa en las divisiones políticas de la Guerra Fría, donde occidente promovía supuestamente los de primera generación (derechos civiles y políticos), y Oriente los de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales). El llamado Tercer Mundo (o sea, de tercera prioridad en la jerarquía putativa), reclamaba los derechos de tercera generación, los derechos de solidaridad, como en las luchas de descolonización de los años 70, incluyendo los procesos de descolonización aún sin conclusión hoy en día.

Dentro de este reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos, el Comité DESC observó lo siguiente:

... el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables... el pleno disfrute de otros derechos tales como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad. De manera semejante, el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada.^{831[2]}

Obligaciones esenciales

Aislada, la mención muy general de los derechos humanos en los textos de los tratados, no ofrece la orientación específica necesaria para aclarar sus obligaciones específicas de los Estados Partes alrededor del mundo. Le versión en inglés del Pacto obliga a los Estados a “tomar pasos” (*take steps*). El texto francés llama a los Estados a “actuar” (*s’engage à agir*), y en español el Pacto manda a los Estados a “tomar medidas”. Pero el Pacto ofrece poco sobre lo que estos pasos/ acciones/ medidas deben ser, sino para decir que deben ser “apropiado”, “progresivo” (no-regresivo/ no-retroceso), no discriminatorio, involucrar cooperación internacional e incluir medidas legislativas (fuerza de ley). Así que los cuerpos de monitoreo cargan con la tarea de emitir Observaciones y Recomendaciones Generales para proveer la especificidad necesaria, basándose en derecho público internacional y la experiencia de implementación de todos los Estados Partes.

En su Observación General No. 3 sobre “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”^{832[3]}, el Comité DESC abordó el principio de “obligaciones mínimas”:

...una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de... abrigo y vivienda..., *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser.^{833[4]}

La Observación General, como el Pacto, toma en cuenta las limitaciones materiales de los Estados. No obstante, el Artículo 2 (1) del Pacto obliga a cada Estado Parte a tomar los pasos necesarios “hasta el máximo de los recursos de que disponga,” y el Comité encargado del tratado ha determinado que la naturaleza de las obligaciones pactadas son tales que un Estado tiene el deber firme de demostrar que “ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.”^{834[5]}

Las “obligaciones mínimas” también abarcan aquellos pasos apropiados para respetar, defender, promover y cumplir con el derecho humano a la vivienda adecuada, como los demás DESC, como materia de aplicación inmediata. Entre las medidas apropiadas,

^{831[2]} Observación General No. 4: “El derecho a la vivienda adecuada” (1991), párrafo 9.

^{832[3]} Adoptado por Comité DESC en su quinta sesión (1990), E/1991/23.

^{833[4]} Ibid., párrafo 10.

^{834[5]} Ibid.

además de armonizar la legislación doméstica con los derechos pactados, es la de proveer remedios judiciales a las víctimas dentro del sistema jurídico nacional. Esta sería una de las medidas más efectivas para asegurar cumplimiento con las obligaciones de implementar ciertos aspectos de los DESC de manera inmediata, como medio de asegurar la no discriminación. El Comité ha determinado que es “difícil sostener” cualquier sugerencia de que estas obligaciones inmediatas sean intrínsecamente no auto ejecutables. Esta autoridad legal es consecuente con los términos de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (1969) la cual prevé que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”^{835[6]} Los cuerpos encargados de los tratados han ahondado más para aclarar que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos, ni acuerdos con otros actores pueden ser usados para justificar la no implementación de las obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.^{836[7]}

La no discriminación es quizás la más obvia y urgente de los principios inmediatos en la implementación del derecho humano a la vivienda adecuada. El Comité DESC ofrece orientación específica tal que, entre otras cosas, “Los Estados Partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. Las políticas y la legislación, en consecuencia, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás.”^{837[8]}

Las medidas necesarias para el cumplimiento estatal con las obligaciones de aplicación inmediata incluyen obligaciones negativas. O sea, varias de las medidas para la realización del derecho humano a la vivienda adecuada requieren poco más que que el Estado y sus agentes se abstengan de ciertas prácticas dañinas, tales como la demolición arbitraria de viviendas y desalojos forzados, y un compromiso verdadero de facilitar la autoayuda o producción social del hábitat llevado a cabo por grupos necesitados. Tales modificaciones en la conducta del Estado no requieren gastos significativos de recursos públicos.

Universalidad

El principio de la “universalidad” de los derechos humanos se expresa de manera sencilla en el reconocimiento otorgado por la DUDH de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Artículo 1). Todo ser humano, sin excepción, goza de los mismos derechos humanos por virtud de ser miembro de la familia humana. Desde un punto de vista moral, la universalidad de los derechos humanos es un principio esencial, sí la civilización humana tiene la esperanza de avanzar hacia un mundo

^{835[6]} Convención Viena sobre Ley de Tratados, firmada en Viena, 23 de mayo de 1969; entrado en vigor el 27 de enero de 1980, Artículo 27: “El derecho interno y la observancia de los tratados.” El Artículo también estipula que “Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46: “Disposiciones de legislación interna referentes a competencia para firmar tratados” establece que “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

^{836[7]} Carta de la presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

^{837[8]} Observación General No. 4, párrafo 11.

^{837[9]} La Convención de Viena establece en su Artículo 27 que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado,” y artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

mejor. En derecho internacional, el texto del Pacto DESC también habla de manera coherente sobre el derecho de “todos”, obligando a los Estados a no discriminar en su apego a las obligaciones esenciales mínimas. En el campo de la vivienda, en particular, los Estados están prohibidos a interpretar sus obligaciones esenciales mínimas para aplicación selectiva, o sea, sólo para sus ciudadanos o sólo ciertos ciudadanos, sino también deben asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada sea realizado para “todos” incluyendo residentes, inmigrantes y trabajadores migrantes, etc. La única condición permitida por ley es que los sujetos de derechos humanos se califican como miembros de la familia humana.

Anterior a la Declaración Universal, los movimientos sociales, las revoluciones, las luchas en contra de la esclavitud y las contribuciones intelectuales del pasado sirvieron como vehículos para la promoción de los derechos humanos que finalmente han sido incorporados en derecho y práctica local e internacional. Sin embargo, muchos de estos logros renombrados fueron limitados en su sustancia o aplicación, geográfica o socialmente, o fueron sujetos a revocación. La ciencia social y la filosofía han contribuido enormemente al reconocimiento de los derechos humanos, pero no han tenido la fuerza de ley. El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos supera los defectos dejados por estos logros por lo demás significantes:

Límites en rango de aplicación:

- Los derechos y las éticas contribuidos a través de los sistemas morales del mundo, en particular los originados en las religiones, también están limitados por el hecho de su aplicación a los adscritos a un grupo religioso particular, sin aplicación universal;
- La Magna Carta de 1215 impuso límites sobre la impunidad real, los cuales se tradujeron en derechos nuevos para los ciudadanos, sobre todo los propietarios de tierras. Sin embargo, este logro histórico tuvo apenas aplicación local dentro del reino geográfico del rey de Inglaterra.

Exclusión de sectores sociales y derechos sustantivos:

- La “Revolución Americana” en las colonias británicas que luego constituyeron los Estados Unidos de América originales, realizó el derecho a la autodeterminación como un derecho legal y *raison d'état*. No obstante, el derecho a la autodeterminación, por inalienable que sea, aplicó en el caso de la Revolución como un derecho limitado sólo a los colonizadores blancos quienes se identificaban como un pueblo distinto. Los pueblos nativos — quienes fueron en mayor medida diezmados y reemplazados por los colonizadores — siguen hasta la fecha sin lograr su autodeterminación;
- La Revolución Francesa, con todos sus logros, realizó derechos para individuos. Campesinos y obreros franceses buscaron reconocimiento de sus derechos colectivos en el contexto de la Revolución, sin embargo su liderazgo rechazó estas nociones expansivas de derechos e implantó *liberté, égalité y fraternité* con un enfoque individual;
- Los resultados de la Revolución Bolchevique institucionalizaron el reconocimiento de los derechos colectivos de los obreros, etc., pero rechazaron el derecho a la propiedad privada. A pesar de cualquier fundamento ético que se pudiera argumentar para esta omisión, la negación del derecho a la propiedad ha surgido también como un instrumento común para la privación de fuentes de sustento para

personas, comunidades y pueblos enteros, así demostrando, por su violación, la importancia de este derecho humano descuidado.

Retrogresión:

- El movimiento contra la esclavitud en Haití al final del Siglo 18 resultó en un régimen democrático y una Constitución bajo el liderazgo del ex esclavo y eventual General Toussaint Louverture. Sin embargo, la misma Francia que produjo la Revolución que cambió al mundo sólo 12 años antes, vio al General Napoleón I aplastar a la nueva democracia en 1801 por razones de interés imperial, revertiendo los logros de la democracia haitiana anti-esclavitud, con consecuencias que extienden hasta el presente.

A pesar de sus defectos, estos episodios en el logro paulatino de derechos a través de luchas locales han contribuido todos al acumulo del reconocimiento de los derechos humanos como de aplicación universal. La ley de derechos humanos hoy en día encarna ese reconocimiento acumulativo en una codificación internacional y universal que busca no dejar ningún grupo humano, región geográfica ni necesidad humana sin protección mutua en el régimen legal multilateral.

La universalidad de los derechos humanos ahora significa que es inadmisibles menospreciar ciertos derechos como si fueran seleccionados para ciertas culturas, como si las personas de otras culturas merecieran un estándar inferior. La universalidad también significa que ningún Estado o gobierno está exento de sus obligaciones, ni por razones de legislación local como aclara la Convención de Viena, ni para mantener prácticas tradicionales que violen derechos o sus principios absolutos de aplicación.

La interpretación de los derechos en congruencia con la cultura propia (como en la adecuación cultural de la vivienda) significa aplicar opciones específicas locales y expresiones idiomáticas consecuentes con el marco de derechos humanos. Sin embargo, las prácticas que mantienen o permiten derechos no equitativos a la seguridad de tenencia, herencia, u otros elementos del derecho humano a la vivienda adecuada, no están de acuerdo con el marco actual y con toda probabilidad violan tanto las disposiciones específicas a la igualdad de género en el Pacto, así como elementos esenciales de la Convención de Viena de 1969.^{838[9]}

Mientras la experiencia local de aplicación y lucha sigue ofreciendo especificidad sobre cómo realizar los derechos humanos, además de revelar una variedad de estrategias y definir derechos emergentes (como los derechos al agua, a la tierra y a la energía), la especificidad cultural no significa espacio para la derogación de derechos a algo menor a los principios absolutos y los elementos abordados en este Juego de Herramientas. Como afirman los argumentos morales y la autoridad legal, la vivienda adecuada es el derecho de todos y todas, en todo lugar.

Conclusión

Los principios absolutos presentados en los pasos de monitoreo de este Juego de Herramientas son los mismos explícitamente mencionados en los principales tratados de derechos humanos. Los “otros principios de aplicación” se infieren en los instrumentos de

derechos humanos o se reconocen en la jurisprudencia internacional, sin restarles ninguna importancia.

Sin embargo, el Juego de Herramientas de la HLRN busca ir más allá de simplemente animar al monitor a mantener en mente estos principios adicionales. Más bien, el diseño del Juego de Herramientas incorpora de manera íntegra estos tres principios, sin distinguirlos como pasos adicionales en el proceso de monitoreo.

La indivisibilidad de derechos se encuentra ya presente en los 12 elementos, en tanto que los primeros ocho se derivan directamente de la Observación General No. 4 del Comité DESC específicamente sobre el derecho a la vivienda. Los “derechos congruentes” se derivan de derechos cuyas fuentes y conceptos surgen del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Refugiados y otros instrumentos. Es evidente que los elementos mismos del derecho a la vivienda encarnan el concepto de indivisibilidad en una forma práctica.

Las obligaciones esenciales mínimas aplicadas en el caso del derecho humano a la vivienda adecuada también son consecuentes con aquellos elementos enumerados en Observación General No. 4, e integrados en esta metodología (elementos A-H del derecho humano a la vivienda adecuada). Naturalmente, la especificidad local sobre la naturaleza y el nivel de esfuerzo requerido para realizar el derecho humano a la vivienda adecuada constituye precisamente tu contribución a través de tu esfuerzo de monitoreo, tu proceso crítico y tu planteamiento de soluciones a los problemas en la práctica.

La universalidad del derecho humano a la vivienda adecuada también es intrínseca a este Juego de Herramientas por diseño. Esto se manifiesta en el amplio rango de instrumentos internacionales y regionales garantizando el derecho, el cual está incorporado en el Paso 2 con la presentación de las Fuentes en derecho internacional y Fuentes populares.

La buena noticia es que, con estos principios integrados en el diseño del Juego de Herramientas, puedes aplicarlos de forma automática, y resultaría innecesaria y redundante crear tareas correspondientes adicionales. Al aplicar la metodología en este Juego de Herramientas para el Monitoreo de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, estarás poniendo en práctica viva todos estos principios interrelacionados e interdependientes.

8.4. Garantías

Garantías de los Derechos Humanos a una vivienda adecuada

En este apartado, procedemos a determinar los elementos que garantizan el derecho de todo ser humano a una vivienda digna en el marco de su país. Empezaremos por una evaluación a nivel general e internacional, procediendo a continuación a analizar el nivel local e instrumental. El término “garantías” no se refiere únicamente a disposiciones legales, sino también a todos aquellos elementos institucionales, políticos o de otro tipo cuya función es la de garantizar o al menos contribuir a la aplicación de los contenidos de los derechos del hombre a una vivienda digna.

Por lo tanto, debemos en primer lugar evaluar las obligaciones estatales actuales producidas mediante la ratificación de tratados internacionales así como regionales, sus principios directrices y sus derechos específicos. Este método nos permitirá determinar cualquier garantía similar en la constitución nacional (o equivalente). En cuanto al nivel más específico sobre legislación, el estudio nos permitirá identificar qué estatus, regulaciones e

incluso ordenanzas municipales garantizan el derecho o cualquier disposición relativa al mismo. En teoría, las políticas públicas, los programas, las instituciones y los presupuestos en vigor deberían constituir la aplicación práctica que complementa estos criterios legales, así como el respeto, la defensa, la promoción y el cumplimiento de este derecho al nivel operativo más localizado.

El estudio comienza aquí

Según este enfoque, nuestra línea de investigación sobre las “garantías” plantea un cierto número de preguntas para que el monitor facilite la respuesta. Ahora, su papel será más activo. En consecuencia, utilizaremos el método de evaluar las garantías en la situación de su país en cuanto a la aplicación de los derechos del hombre a una vivienda adecuada, de lo general a lo específico, centrándonos así en:

- Las ratificaciones y los acuerdos multilaterales:** las obligaciones que derivan de las ratificaciones multilaterales (internacionales y regionales) de los tratados relevantes;
- Las disposiciones constitucionales** relevantes en materia de derechos humanos a una vivienda apropiada;
- El sistema jurídico nacional:** la legislación así como cualquier ley local;
- Las instituciones:** las instituciones vinculadas, tanto por su estructura formal como por su carácter social;
- Las políticas:** que tenga una aplicación a nivel nacional
- Los programas:** a largo plazo, basados en políticas y esfuerzos sistemáticos;
- Los proyectos** que tengan una aplicación más temporal y localizada; y
- Los presupuestos** de las instituciones públicas.



En este sentido, nuestra línea de investigación explorará estas garantías para los doce derechos del ser humano existentes en materia de vivienda adecuada. Puede que tenga la impresión de que ya conoce la respuesta para muchas de estas preguntas, a raíz de las secciones previas sobre "Fuentes" y "Principios directrices". Por ejemplo, ya ha aprendido e identificado muchos tratados multilaterales que actúan como instrumentos para garantizar el derecho a una vivienda digna. Ahora, podrá complementar el resto de las garantías para completar el conjunto y comprender cómo estas normas se traducen en garantías legales y funcionales a nivel local para este y para cada uno de los aspectos de los derechos del hombre que decida analizar y evaluar.

Este método permite tratar asimismo las garantías de los principios directrices de los derechos humanos (como se expone anteriormente en el apartado 3 sobre “Principios directrices aplicados al entorno apropiado al nivel cultural y a la protección contra el desalojo”). Estos principios, que aparecen en los primeros artículos de los principales tratados sobre derechos humanos, deben ser aplicados de un modo general y universal para garantizar un entorno adecuado para el cumplimiento de todos los derechos, y no únicamente el derecho a una vivienda apropiada. Puesto que esos principios dirigen, o están a la cabeza en materia de derechos humanos aplicados a la vivienda, aparecen en primer lugar en la lista de preguntas de nuestra línea de investigación. Estas preguntas incluyen una lista de instrumentos legales y compromisos por parte de los Estados para garantizar estos principios directrices. (Por favor, tenga en cuenta que éstas son listas ilustrativas, no se trata por tanto de listas exclusivas. Puede que conozca otras garantías de este tipo, y puede que algunas de las aquí mencionadas no sean aplicables en su país.)

Del mismo modo en que procedemos de lo general a lo más específico, tras la investigación sobre las garantías relativas a los principios directrices, procederemos a un análisis más preciso y práctico de las garantías que aseguran en la práctica los derechos humanos en materia de vivienda. Por lo tanto, las siguientes preguntas incluyen un test (1) sobre las garantías actuales (general y contextual) aplicadas a los principios directrices de la legislación internacional sobre derechos humanos en caso del derecho al entorno apropiado al nivel cultural y a la protección contra el desalojo (es decir, la autodeterminación, la no-discriminación, la Equidad de género, el estado de derecho, la no regresividad y la cooperación internacional), así como (2) las garantías locales (funcionales y específicas) del entorno apropiado al nivel cultural que deriven de las garantías enumeradas anteriormente.

✓ Garantías de los principios directrices

Auto-determinación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)

- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- (Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

No-discriminación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos (1962)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazamientos Internos (1998) votado a favor de su adopción en el UNHCR E/CN.4/1998/53 Add.2, de fecha 11 de febrero, 1998
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de

organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

Equidad de género

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo(1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre (Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)

- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Legalidad

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varios]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabes [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

No regresividad/realización progresiva

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio ((Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Cooperación Internacional

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apartida (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre Medioambiente y Desarrollo (1992)
- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y

culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

¿Qué compromisos multilaterales adicionales ha realizado el Estado para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos a una vivienda apropiada, y, por extensión, al entorno apropiado al nivel cultural?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ya ha ratificado contienen obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos que preceden a declaraciones no vinculantes de meras intenciones o deseos políticos. El seguimiento de estas obligaciones constituye el compromiso de las partes en el acuerdo [los Estados firmantes], esta tarea ha sido delegada a organismos neutros que realizan un seguimiento del tratado y que reciben apoyo del gobierno y de instituciones de la sociedad civil para realizar esta tarea.

Recuerde también que algunas declaraciones multilaterales y numerosos acuerdos con instituciones internacionales financieras y de desarrollo pueden contener estándares que protejan en menor grado los derechos humanos y las libertades que aquellos de naturaleza vinculante con respecto a los tratados sobre derechos humanos. Esos acuerdos pueden incluso impedir el disfrute de derechos económicos, sociales o culturales. Dichos acuerdos deben ser evaluados conforme a obligaciones de tratados previos sobre derechos humanos, y no a la inversa.

✓ Garantías locales

Ratificaciones y compromisos internacionales

¿Qué tratados internacionales ha ratificado el Estado (accedido o sucedido) que garanticen

los derechos humanos a una vivienda adecuada, en particular en cuanto al entorno apropiado al nivel cultural? (For details, refer to the sources under this entitlement.)

Disposiciones constitucionales

- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice los derechos humanos a una vivienda adecuada, incluidas el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la auto-determinación local?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la protección frente a la discriminación?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la Equidad de género?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la legalidad, incluidos el acceso a la justicia y la representación y participación democrática?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que exija que las relaciones internacionales se realicen en el marco y conforme a los objetivos de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales?

Sistema jurídico nacional

- ¿El derecho a una vivienda adecuada, incluido el entorno apropiado al nivel cultural, está reconocido como un derecho distintivo en el sistema legal del país?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con los derechos humanos en materia de vivienda, incluidas el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el principio de auto-determinación local?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el derecho a la protección frente a la discriminación? ¿Qué estatutos legislados por el Estado/gobierno están en vigor para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación de los derechos humanos en lo que se refiere a la vivienda adecuada, en particular, el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Las personas concernidas o la comunidad tienen la impresión de que los términos de su derecho al entorno apropiado al nivel cultural son iguales y consecuentes con los de otros?
- ¿La legislación local y nacional mantiene el principio de la Equidad de género, especialmente en lo que se refiere a la vivienda y al entorno apropiado al nivel cultural?

- ¿Las leyes y las regulaciones locales y nacionales mantienen la legalidad, incluido el acceso a la justicia y la representación y a la participación democrática en aquellos asuntos relacionados con la vivienda y el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿El sistema legal del Estado mantiene el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿Las leyes y las regulaciones del Estado son consecuentes con el principio que consiste en que las relaciones internacionales, incluidas las entidades internacionales que operen localmente, se desarrollen en el marco y dentro de los objetivos de los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, en especial, el derecho a una vivienda adecuada, así como al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Los servicios de imposición del cumplimiento de la ley garantizan la práctica y el cumplimiento del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, así como al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿La actuación de jueces y abogados es adecuada y consecuente para mantener el derecho a una vivienda adecuada, así como al entorno apropiado al nivel cultural?
¿Podría citar algunos ejemplos?

Instituciones

- ¿La comunidad tiene la impresión de que el Estado y las instituciones gubernamentales defienden sus aspiraciones de auto-determinación?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la no-discriminación en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Las personas afectadas o la comunidad tienen la posibilidad de ejercer un papel efectivo a la hora de determinar los términos del entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Qué instituciones privadas y no-gubernamentales existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Qué instituciones informales (incluidas las normas sociales) contribuyen a la aplicación del derecho a una vivienda adecuada y, en particular, al entorno apropiado al nivel cultural?839

⁸³⁹ En este sentido, el concepto operativo de instituciones conjuga las instituciones vinculantes en todos los sentidos. Aquí, "instituciones" implica las reglas del juego bajo las que toda actividad formal e informal se desarrolla, e incluye las instituciones públicas y privadas, las prácticas colectivas y las normas, así como las normas cambiantes (como aquellas producidas por la juventud, la tecnología, los cambios económicos y demográficos, u otros comportamientos nuevos). Según Douglas C. North, galardonado con el premio Nobel de Economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por los humanos que se adaptan a las interacciones humanas".

- ¿Qué instituciones sociales y prácticas sociales consistentes actúan a modo de garantía de la Equidad de género en lo que se refiere a la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular, al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Cómo han mejorado las instituciones la capacidad de protección o la protección actual del entorno apropiado al nivel cultural de aquellas personas que lo necesiten?

Políticas

- ¿Qué políticas estatales se han implantado para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular al entorno apropiado al nivel cultural?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos y realización progresiva (no regresividad / realización progresiva y la mejora continua de las condiciones de vida.

- ¿Cómo han reforzado las políticas nacionales la auto-determinación local para garantizar unos niveles aceptables de seguridad legal de tenencia y protección frente al desalojo?
- ¿Cómo actúan las políticas nacionales para garantizar que la no-discriminación afecte positivamente al entorno apropiado al nivel cultural en el país?
- ¿En qué medida han fomentado las políticas de género mejoras en las condiciones del entorno apropiado al nivel cultural en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que los necesitan?
- ¿Las políticas estatales relativas al acceso a la justicia han reforzado las condiciones del entorno apropiado al nivel cultural, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ¿Cómo las políticas nacionales sobre vivienda garantizan las condiciones de mejora de las condiciones de vida, en particular los derechos en materia de vivienda relacionados con el entorno apropiado al nivel cultural, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ¿En qué medida las políticas nacionales sobre vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho al entorno apropiado al nivel cultural para aquellos que lo necesitan?
- ¿Hasta qué punto las partes externas han influido positivamente en las políticas oficiales o en las prácticas del país en cuanto a garantizar el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?

Programas

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala nacional durante el último periodo (año/s, o desde la última evaluación) para mejorar los derechos de

vivienda, en especial el derecho al entorno apropiado al nivel cultural? (Éstas pueden incluir: reformas legales, mejores infraestructuras, métodos de aplicación más eficaces, programas de registro de la población, programas para considerar la ratificación de convenciones internacionales, y evaluaciones de la aplicación de los derechos relacionados con la vivienda, etc.)

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos, realización progresiva (no regresividad / realización progresiva) y mejora continua de las condiciones de vida.

- ¿Qué programas del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Cómo han reforzado esos programas nacionales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones del entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Qué programas nacionales se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito del entorno apropiado al nivel cultural y protección frente al desalojo en el país?
- ¿Existen programas nacionales de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de entorno apropiado al nivel cultural en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué programas estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los programas aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Cómo los programas nacionales sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con el entorno apropiado al nivel cultural para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los programas de vivienda nacionales garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respetan, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho al entorno apropiado al nivel cultural, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno del Estado a que concierne ha cooperado con otros Estados o con entes no estatales para tratar de identificar y adaptar las buenas prácticas localmente para mejorar el entorno apropiado al nivel cultural de las personas que viven allí?

Proyectos

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala limitada o a modo de proyectos piloto en el último periodo (año/s, o desde la última evaluación) para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Cómo han reforzado esos proyectos locales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones del entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Qué proyectos se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito del entorno apropiado al nivel cultural en el país?
- ¿Existen proyectos de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de entorno apropiado al nivel cultural en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué proyectos estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los proyectos aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Cómo los proyectos sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con el entorno apropiado al nivel cultural para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los proyectos públicos o privados de vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promueva y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho al entorno apropiado al nivel cultural, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno en la región afectada ha colaborado con otra región o partes no estatales para identificar y adaptar las buenas prácticas a nivel local con el fin de mejorar el entorno apropiado al nivel cultural para las personas que vivan allí?
- ¿Existen intereses estatales extranjeros o intereses privados extranjeros que operen proyectos que afecten a la vivienda y al sector de los asentamientos humanos en el país y que ejerzan una influencia en la situación analizada? ¿Sus papeles están afectando el disfrute del derecho al entorno apropiado al nivel cultural?

Presupuestos

- ¿Qué presupuestos garantizan el derecho a una vivienda adecuada, en particular, al entorno apropiado al nivel cultural? ¿Cómo se corresponde el presupuesto al gasto actual y a los objetivos de aplicación?
- ¿La información presupuestaria pública necesaria está disponible a fin de realizar un análisis del cumplimiento financiero de las políticas, los programas y los proyectos que afecten a la vivienda y a las condiciones de vida de los habitantes necesitados del país?

- ❑ ¿El público tiene acceso a los presupuestos de las empresas privadas y de las organizaciones que operan en el ámbito de la vivienda y que tienen un efecto en el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ❑ ¿La información presupuestaria fiable responde a las quejas públicas de aquellos que se responsabilizan de los presupuestos destinados a la mejora de las condiciones de los necesitados, en particular en lo que se refiere al derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ❑ ¿Qué obligaciones internacionales y compromisos afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluido el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ❑ ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ❑ ¿Qué políticas financieras afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?

8.5. Obstáculos, impedimentos, barreras

En la presente etapa del proceso de monitoreo, usted ha identificado bien los elementos que provienen del derecho humano y del concepto legal de vivienda adecuada. Ha completado la revisión necesaria de los estándares internacionales mínimos que codifican el derecho, junto con las obligaciones correspondientes del Estado ratificante. Su proceso lo ha conducido a través de los argumentos morales de los movimientos de origen social y otros, que son la fuente misma de derechos humanos a lo largo de la historia. Esas fuentes llenan los vacíos legales y proveen especificidad a la aplicación y prioridades locales de derechos humanos. En su contexto, usted también ha identificado cuales de los instrumentos vinculantes y otras garantías teóricas se aplican al caso en cuestión.

En este punto, usted está avanzando más allá de las dimensiones teóricas del derecho humano para la vivienda adecuada, sus elementos constituyentes y garantías. Como monitor de derecho a la tierra y a la vivienda, usted se adentrará en la dimensión práctica y examinará el desafío más difícil en el campo de los derechos humanos: la implementación. Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar la información y argumentos necesarios a través de la especificación de los presentes obstáculos, impedimentos, barreras, amenazas y restricciones que han ocasionado o amenazado con ocasionar una violación o privación del derecho y del elemento de seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, el que actualmente está tratando.

Al hacer el monitoreo documentando cualquier etapa de las preguntas del Juego de Herramientas, o al valorar las condiciones que afecten cualquier derecho, es esencial asegurar la mayor calidad posible de la información. Se ha dicho con frecuencia que la información es poder, y en nuestro caso esto es particularmente cierto, sin embargo, el grado de ese poder dependerá en gran medida de las siguientes características de la información.

- Cuan completa es la información
- El nivel de detalle y especificidad

- La fecha de la información (lo reciente que puedan ser)
- La integridad de la información (es decir, la falta de contradicciones).
- El uso efectivo del lenguaje (articulado, conciso, entendible y correcto).
- La relevancia: la conexión con el asunto de la vivienda y la implementación de derechos a la tierra.
- La credibilidad de la fuente (reputación, presentación efectiva, conexión con el asunto y la comunidad).

Para comenzar con la valoración de la compatibilidad de las afirmaciones teóricas del derecho humano en relación con la vivienda y la tierra con la realidad local, usted determinará ahora si las barreras, contradicciones, obstáculos e impedimentos contribuyen a las violaciones existentes o potenciales del derecho al entorno apropiado al nivel cultural. Este proceso es ayudado con las siguientes interrogantes:

- ¿Deriva la privación de los privilegios de derechos de vivienda para la adecuación cultural de la negación de los estándares de intimidad como un valor cultural? [Ver los privilegios de derechos de vivienda a la “**Seguridad e Intimidad**” en estas herramientas].
- ¿Involucran los valores de la comunidad afectada la identidad cultural vinculada con un territorio que se les ha despojado? [Ver también los privilegios de los derechos de vivienda a los “**Bienes y Servicios Medioambientales**” en estas herramientas].
- ¿Están las condiciones de reasentamiento o implantación de pobladores introduciendo condiciones de vida o prácticas incompatibles con aquellas de la población indígena? [Ver también los privilegios de los derechos de vivienda al “**Desplazamiento, Reasentamiento, Nonrefoulement, Retorno y restitución**” en estas herramientas].
- ¿Están los términos imperantes y las condiciones de los procesos de toma de decisiones afectando el desarrollo de viviendas y de la comunidad de manera contradictoria a la de las instituciones tradicionales de la misma? [Ver también los privilegios de los derechos de vivienda a la “**Participación y Auto-expresión**” en estas herramientas].
- ¿Evitan los obstáculos e impedimentos para la información adecuada, relacionados con el desarrollo de viviendas y de la comunidad, el derecho humano a la participación? [Ver el derecho congruente a la “**Participación y auto-expresión**” en la presente herramienta].

✓ **Obstáculos a los principios directrices**

Autodeterminación

- ¿Las personas se encuentran insatisfechas con las condiciones de su entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Las personas o la comunidad involucradas carecen de la posibilidad de ejercer un rol eficaz para el establecimiento de las condiciones de entorno apropiado al nivel cultural?

- ¿La comunidad carece de la información o capacidad necesarias para gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, del entorno apropiado al nivel cultural? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]
- ¿El analfabetismo es un impedimento para que la comunidad pueda acceder a la información necesaria a fin de gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, al entorno apropiado al nivel cultural? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]

No discriminación

- ¿En qué medida la discriminación obstaculiza el acceso al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Existe (la comunidad afectada manifiesta) algún tipo de práctica discriminatoria realizada en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o institucionalizada de alguna manera y que afecta el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Qué forma toman la discriminación y sus efectos respecto del derecho al entorno apropiado al nivel cultural?

Equidad de género

- ¿Existe discriminación basada en género que afecta el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿La discriminación se lleva a cabo en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o se encuentra institucionalizada de alguna manera que afecte el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿La legislación local sobre sucesiones, divorcio u otras especializadas son ineficaces para otorgar igualdad de derechos a hombres y mujeres de todas las edades? ¿De qué manera?

Legalidad

- ¿El Estado ha omitido ratificar algunos de los tratados internacionales o regionales pertinentes que garantizan los DHVA?
- ¿El Estado ha formulado reservas, declaraciones o apreciaciones sobre los tratados internacionales o regionales que potencialmente limitan el efecto de las garantías de los DHVA y, en especial, afectan el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Existen defectos legales o procesales que impidan la admisibilidad de reclamos con relación a obligaciones previstas en tratados internacionales en defensa de los DHVA y, en especial, del derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿El Estado ha omitido ratificar el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, lo que reduce las posibilidades de acceso a la justicia y a los recursos legales por violaciones graves de los DHVA?

- ¿El gobierno del Estado ha omitido realizar una evaluación legal de la implementación de los derechos a la vivienda?
- ¿El gobierno del Estado ha fallado en presentar informes en el tiempo debido ante los organismos de control de los tratados sobre DHVA?
- ¿El Estado y su gobierno han fallado en cumplir de buena fe las Observaciones Finales de los diversos organismos de los tratados relativos a la implementación de los DHVA?
- ¿Los tres poderes del Estado Judicial, Legislativo y Ejecutivo funcionan con autonomía?
- ¿Los tres poderes del Estado operan en forma coordinada a fin de mantener y ejecutar un único sistema de Derecho?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la equidad de género?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice el derecho a la mejora constante de las condiciones de vida?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que establezca que las relaciones internacionales deben desarrollarse dentro del marco y los objetivos de los derechos humanos, con inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales?
- ¿El sistema legal del país no reconoce el derecho humano a una vivienda adecuada, con inclusión del entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿El sistema político del país carece de coordinación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Poder Legislativo ha fallado en armonizar las leyes nacionales con las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Existen contradicciones en la legislación nacional que afectan el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Es insuficiente la ejecución de las leyes y/o políticas contra el desalojo arbitrario, incluyendo las salvaguardas para los grupos vulnerables, como pueden ser: las mujeres, los niños, los huérfanos, etc.?
- ¿Las autoridades locales no reconocen en forma explícita la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscriptos y/o ratificados por el Estado y que garantizan los DHVA, incluyendo el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿La legislación nacional y local no respeta los derechos humanos a la vivienda y la tierra, con inclusión del entorno apropiado al nivel cultural?

- ¿La ejecución de las leyes es insuficiente a fin de garantizar el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes requieren de capacitación e información respecto de los DHVA a fin de hacer respetar el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Los abogados, fiscales y/o jueces carecen de conciencia y capacitación con relación a la legislación en materia de derechos a la vivienda y la tierra, a fin de hacer respetar y defender el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿El sistema nacional de justicia ha fallado de alguna manera en no admitir los reclamos de las víctimas de violación a los derechos a la vivienda y la tierra, incluyendo a las personas que han sufrido la violación de su derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿El sistema de derecho, las normas o su ejecución no controlan las fuerzas del mercado en forma eficaz a fin de garantizar el respeto, la protección, la promoción y el goce del derecho a una vivienda adecuada (por ej., monopolios controladores, procedimientos para la satisfacción legal)? ¿De qué manera esta circunstancia afecta el goce de los derechos a la vivienda con relación al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿La legislación local impide que las asociaciones civiles puedan defender los derechos o brindar servicios que mejorarían el respeto, la defensa, la promoción y el goce del derecho humano a la vivienda, incluyendo el entorno apropiado al nivel cultural?

No regresividad/realización progresiva

- ¿El Estado ha fallado en tomar las medidas tendientes a mejorar los derechos a la vivienda, en especial, afectando el entorno apropiado al nivel cultural, en el último tiempo (año[s], o desde su última evaluación)?
- ¿Las nuevas leyes han degradado la protección de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Las nuevas políticas han degradado la protección o el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Los programas nacionales han reducido el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿La infraestructura o las características físicas del medio artificial o natural han socavado el goce de los DHVA, en especial afectando el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Los programas nacionales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones del entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Los proyectos nacionales financiados por el Estado o por las autoridades locales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones del entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Los subsidios del presupuesto público no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones del entorno apropiado al nivel cultural?

- ¿En qué medida los esfuerzos del gobierno nacional no han logrado mejorar las condiciones del entorno apropiado al nivel cultural, en especial con relación a los pobres, los grupos vulnerables y las minorías?

Cooperación internacional

- ¿Existen en el país intereses extranjeros, públicos o privados, que operan en el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país y afectan el derecho al entorno apropiado al nivel cultural? ¿Sus actividades afectan en forma negativa el goce del entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿En qué medida los terceros (Estados o instituciones financieras internacionales) influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿El Estado ha omitido en tomar acciones, "individuales o a través de la asistencia y cooperación internacional, en especial, las de carácter económico y técnico, al máximo de sus recursos disponibles" y capacidades a fin de garantizar el entorno apropiado al nivel cultural de las personas (especialmente las pobres y vulnerables).

✓ Obstáculos locales

Instituciones

- En lo que respecta a los DHVA y al entorno apropiado al nivel cultural, ¿existen deficiencias o defectos en el Estado, el gobierno y otras instituciones públicas establecidas para mejorar las condiciones de vida, incluyendo los derechos a la vivienda respecto del entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen que garanticen la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, el entorno apropiado al nivel cultural?
- Recientemente, ¿se ha producido una disminución en la cantidad o calidad de las instituciones civiles en las que se apoya la comunidad?
- ¿Las instituciones privadas y no gubernamentales en cuestión no garantizan la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Qué instituciones informales (con inclusión de las normas sociales) funcionan de manera tal que impiden el goce del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, al entorno apropiado al nivel cultural?⁸⁴⁰
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad o la capacidad para proteger el entorno apropiado al nivel cultural?

⁸⁴⁰ El concepto operativo de "instituciones" en este caso comprende a las orientadas a la creación de vínculos y de relaciones. En este sentido, las "instituciones" abarcan las reglas del juego en el que se llevan a cabo actividades formales e informales, e incluyen a las instituciones públicas, instituciones privadas, las prácticas y normas colectivas, así como a las normas variables (por ej., las creadas por la juventud, la tecnología, las fluctuaciones económicas y demográficas y demás conductas emergentes). Según Douglas C. North, Premio Nobel de economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por el hombre que determinan la interacción humana."

- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad, conocimientos o capacidad para utilizar las Observaciones Finales del tratado que corresponda, en las de monitoreo y de cabildeo a los funcionarios?

Políticas

- ¿Los ministerios que corresponda omiten incorporar las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Qué políticas nacionales se requieren aún a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Las políticas nacionales pertinentes han sido negligentes al asegurar un nivel suficiente de autodeterminación para establecer las condiciones del entorno apropiado al nivel cultural? ¿De qué manera y por qué?



- ¿Las políticas nacionales no han logrado sus objetivos de manera positiva (a pesar de los anuncios de la intención oficial de hacerlo), lo que afecta al entorno apropiado al nivel cultural? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales sobre género han introducido mejoras en las condiciones del entorno apropiado al nivel cultural en el ámbito de la vivienda, en especial respecto de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas estatales sobre el acceso a la justicia no han logrado mejorar las condiciones del entorno apropiado al nivel cultural, en especial respecto de esos con necesidad?
- ¿Las políticas nacionales sobre vivienda no han logrado garantizar la mejora constante de las condiciones de vida, en especial a causa de la estigmatización o degradación de los derechos de vivienda respecto del entorno apropiado al nivel cultural de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales de vivienda no consideran o no hacen referencia a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos vinculados a los DHVA y al entorno apropiado al nivel cultural que obligan al Estado?
- ¿En qué medida los terceros influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Las instituciones estatales para la implementación de políticas de vivienda han omitido recurrir a la asistencia internacional en el marco de los derechos humanos, condicionando a las entidades internacionales que trabajan en el país a respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a la vivienda y, en especial, el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?

Programas

- ¿Qué medidas negativas ha implementado el Estado a nivel nacional en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) respecto de la mejora de los derechos a la vivienda y, en particular, el entorno apropiado al nivel cultural? Estas medidas pueden incluir el rechazo de normas sobre asistencia legal, el deterioro de la infraestructura y la falta de reparaciones o el rechazo de los esfuerzos de implementación.
- ¿Qué programas vinculados al sector privado o a las ONG's no han logrado mejorar el disfrute de los DHVA y, en especial, del entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Hay una falta y necesidad de programas nacionales sobre género, ya sea realizados, en curso o planificados, con el propósito de mejorar las condiciones del entorno apropiado al nivel cultural en el ámbito de la vivienda, especialmente respecto de esos con necesidad?
- ¿Los programas actuales no contemplan los derechos a la tierra y los hereditarios?
- ¿Las relaciones intergubernamentales entre su Estado y otros han disminuido, lo que conlleva a la existencia de menores posibilidades de cooperación internacional para impulsar el respeto, la defensa, la promoción y/o el cumplimiento de los DHVA, en especial el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿El gobierno del Estado en cuestión se ha negado a cooperar con otros, con dependencias intergubernamentales o con entidades extranjeras no estatales, con el fin de identificar y adaptar prácticas adecuadas a nivel local tendientes a mejorar el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?

Proyectos

- ¿Qué actos u omisiones pertinentes del Estado han conducido al fracaso de los proyectos de alcance reducido o piloto en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) destinados a mejorar los derechos a la vivienda y, en particular, el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONG's no han logrado alcanzar, o han alcanzado parcialmente, el objetivo de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Esos proyectos locales perjudican la autodeterminación local con un efecto negativo en las condiciones del entorno apropiado al nivel cultural? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los intereses extranjeros públicos o privados llevan a cabo proyectos que afectan de manera negativa el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país, así como el derecho al entorno apropiado al nivel cultural? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los proyectos realizados por entidades locales o internacionales en el país han privatizado el acceso a la vivienda o a los servicios públicos, a la vez que han reemplazado el rol y la responsabilidad del Estado y las autoridades locales respecto del cumplimiento de los DHVA, especialmente el derecho al entorno apropiado al nivel cultural de esos con necesidad?

Presupuestos

- ¿Existen obstáculos para lograr el acceso a la información necesaria sobre gastos públicos en el sector de la vivienda, o en áreas que afectan el goce de los DHVA, con inclusión del entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Existe una ausencia de protección legal y de hecho del derecho a la información, incluyendo la información y documentación relativa a los gastos del presupuesto público en el marco de la vivienda y respecto del entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Los presupuestos públicos son insuficientes a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Se destinan fondos inferiores a los contemplados en el presupuesto, de manera tal que se imposibilite el éxito de los objetivos de implementación de la política, programa o proyecto y se afecta así el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Los elementos del presupuesto público y las actividades financieras realizadas demuestran que no se da suficiente prioridad a la implementación de las políticas, programas y proyectos tendientes a mejorar la vivienda y las condiciones de vida y, asimismo, afectan el entorno apropiado al nivel cultural de los habitantes vulnerables y necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a la información sobre los presupuestos y actividades financieras realizadas por las empresas y organizaciones privadas que operan en la esfera de la vivienda y que afectan los derechos respectivos al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿La información confiable sobre presupuesto contradice las manifestaciones públicas vertidas por los funcionarios e instituciones responsables de llevar a cabo mejoras constantes en las condiciones de vida de los necesitados, en especial respecto de los derechos a la vivienda relativos al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Las obligaciones y compromisos internacionales afectan el presupuesto público de manera negativa, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan el presupuesto público, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Qué políticas financieras limitan el presupuesto público, lo que repercute de manera negativa en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿El logro del entorno apropiado al nivel cultural requiere de una carga económica excesiva?
- ¿El Estado no logra regular en forma eficaz las condiciones del mercado de la vivienda, con el fin de evitar la corrupción, la colusión, el fraude, la discriminación, el nepotismo y los criterios arbitrarios? ¿De qué manera esto afecta el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿El Estado prohíbe o impide las iniciativas individuales y comunitarias tendientes a lograr el entorno apropiado al nivel cultural en forma individual y colectiva?

- ¿Las autoridades del Estado permiten que terceros interfieran con los esfuerzos de la comunidad tendientes a lograr el entorno apropiado al nivel cultural en forma individual y colectiva?
- ¿Los mecanismos y estructuras actuales del gobierno son ineficaces para asistir a la población necesitada a lograr acceso al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿El Estado carece de los recursos necesarios a fin de garantizar el entorno apropiado al nivel cultural, en especial respecto de los pobres, vulnerables y necesitados?
- ¿La falta de coordinación de la política nacional impide el goce de los DHVA y el entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Existen conflictos armados en el país que impidan que las instituciones privadas y/o públicas pueden desarrollar y brindar servicios que salvaguardan y mejoran las condiciones de entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Algún desastre natural ha afectado parte del país y creado así condiciones perjudiciales para los DHVA, incluyendo el derecho al entorno apropiado al nivel cultural? ¿Estas condiciones imposibilitan que los entes públicos o privados puedan asistir a las víctimas y cooperar en las tareas de reconstrucción?

8.6. Las víctimas y vulnerables : los actores

En este paso del proceso de monitoreo de derechos de vivienda y tierra, usted tendrá que proporcionar pormenores y cifras relacionadas con las personas que ya se han visto afectadas y aquellas que son vulnerables. También deberá identificar y describir de manera precisa qué parte de la población está afectada.

Los individuos o grupos afectados (víctimas o vulnerables) podrían ser, por ejemplo, una comunidad indígena que históricamente ha sufrido un trato discriminatorio y la confiscación de sus tierras. Es imprescindible informar el número de personas afectadas, y con él, las proporciones de niños, mujeres y otros grupos que tengan necesidades especiales, como por ejemplo los ancianos, que podrían verse particularmente afectados.

En su investigación sobre las identidades de las víctimas y los habitantes vulnerables, es fundamental que determine el lugar y tiempo, así como las características de las personas afectadas en el caso. Los números y cualquier dato demográfico de la composición de la población afectada son básicos para la comprensión del caso y la caracterización del tipo de violación. La violación o vulnerabilidad podría ser multidimensional (o interseccional), e involucrar más de una forma de discriminación. El conocimiento de las víctimas y las personas vulnerables puede ayudar a determinar cuáles combinaciones de elementos de derechos de vivienda se ven afectados de manera simultánea. Al describir la población, el conocimiento de las vulnerabilidades particulares y las necesidades especiales de las personas o comunidades afectadas (si surgieron de factores históricos, género, edad u otros datos demográficos) completan el panorama que finalmente usted presentará a su audiencia prevista.

✓ Distinción entre víctimas y vulnerables

También es importante para el monitor distinguir entre aquellas víctimas que ya han sufrido violación y aquellas que son vulnerables a futuras violaciones o privaciones. Por supuesto, esta distinción será estratégicamente importante más tarde en el proceso, cuando los

monitores y defensores de derechos de vivienda y tierras elijan una acción como respuesta a la violación. Entonces usted tendrá que determinar si su intervención será de recuperación o preventiva. En cualquier caso, el monitor deberá estar pendiente de aquellos que siendo vulnerables incluso después de la violación principal, así como después de la solución de un caso particular, y deberá enfocarse, mientras sea necesario, de las intervenciones adicionales que se necesiten para la realización final del derecho humano de vivienda y tierras adecuadas.

Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar los datos y argumentos necesarios, en caso de cualquier obstáculo presente, pero se centran en la dimensión humana del caso de una violación del derecho de entorno apropiado al nivel cultural.

Víctimas

- Identifique el tipo y forma de violación del derecho al entorno apropiado al nivel cultural:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)

- ¿Quién se ha visto afectado por la violación del derecho de entorno apropiado al nivel cultural?

- ¿Cuántas personas se han visto afectadas de la misma forma en el último año (cualquier período de tiempo)? Este hecho ¿demuestra un patrón?

- Identifique y proporcione detalles demográficos de las víctimas, por ejemplo:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante



- ¿Dónde se presenta la violación principalmente (por ej.), sectores rurales, sectores urbanos, tugurios)?
- ¿Cuándo se presenta principalmente la violación? ¿De día o de noche? ¿En fines de semana? ¿En ciertas épocas del año? ¿Por qué el violador elige estos períodos?

Individuos y grupos vulnerables

- Identifique el tipo y forma de la vulnerabilidad de futuras violaciones del derecho de entorno apropiado al nivel cultural:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)
- ¿Quiénes son las poblaciones con mayor probabilidad de experimentar la violación del derecho de entorno apropiado al nivel cultural? ¿Por qué son ellos los vulnerables?
- Proporcione detalles demográficos con respecto a las personas o grupos vulnerables:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- Explique la inseguridad de su situación y proporcione detalles sobre las poblaciones naturalmente vulnerables (mujeres, niños, moradores de tugurios, refugiados, trabajadores / trabajadores inmigrantes, granjeros, etc.)

Céntrese en los efectos multidimensionales / interseccionales

Su caso será elevado cuando su información enfatice los tipos particulares de persecución y vulnerabilidad que se centran en los grupos sociales normalmente afectados por tipos de privaciones multidimensionales o interseccionales. El monitor debería identificar múltiples formas de privación para todos los grupos ya identificados en esta sección (más arriba). Este paso le permite identificar la naturaleza y las causas de los efectos particulares sobre ciertos grupos que podrían ser vulnerables además de, o la violación específica de derechos

de vivienda y tierras por adelantado, o violación adelantada. Las siguientes preguntas de muestra contribuirán a la claridad de este punto.

Mujeres

- Las mujeres de esta comunidad o este caso ¿sufren privación de su derecho a entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Cuáles son las razones para esta condición? ¿Las razones están ligadas a las costumbres, a la religión u otra motivación ideológica?
- La práctica de violencia doméstica o social contra la mujer ¿impide de alguna forma que las mujeres disfruten de su derecho a entorno apropiado al nivel cultural?
- Los términos formales o informales ¿están ya predispuestos contra las mujeres en una forma que afecta el derecho al entorno apropiado al nivel cultural?

Niños

- Las condiciones de vivienda ¿impiden el acceso aceptable al entorno apropiado al nivel cultural como un elemento del Derecho a una Vivienda Adecuada de manera que se obvie la violencia y el abuso, incluyendo abuso psicológico y sexual, dentro de la vivienda o la comunidad?
- Las condiciones de vivienda en particular ¿son los elementos correctos del entorno apropiado al nivel cultural, apropiados para que los niños lleven a cabo sus estudios?
- Las condiciones de vivienda, incluyendo el entorno apropiado al nivel cultural ¿conducen a alcanzar los más altos estándares posibles de salud física y mental?
- Las condiciones pobres y degradantes de vida en la vivienda ¿Contribuyen a una negación o disminución del derecho congruente de educación, especialmente para los niños? ¿Cómo se manifiesta esta negación o disminución? (Véase también “información, educación, capacidad y capacidad de la construcción” en este Juego de Herramientas).



Grupos raciales, étnicos u otros

- ¿Quiénes son las víctimas o las personas o comunidades vulnerables que sufren discriminación que incluye negación de entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Se les ha denegado a las personas o grupos afectados (víctimas o vulnerables) su derecho a vivienda apropiada y particularmente a entorno apropiado al nivel cultural, porque pertenezcan a un grupo de minoría, étnico o indígena en particular?
- ¿Cómo ha afectado la discriminación histórica, si la ha habido, la situación actual?

✓ **Formulario sobre el caso de las víctimas**

8.7. Pérdidas/consecuencias

✓ **Metodología de cuantificación**

Cuantificación de las violaciones del Derecho a una Vivienda Adecuada: una herramienta para evaluar los efectos de las demoliciones, confiscaciones y los desalojos forzados

La finalidad de esta herramienta es ayudar a determinar el valor de los costos y las pérdidas que padecen las víctimas cuando se viola el derecho a la vivienda. Su utilización en las múltiples etapas necesarias para un adecuado monitoreo de las violaciones específicas al derecho a la vivienda, incluye:

1. Documentación y registro
2. Monitoreo e informe
3. Cuantificación/evaluación
4. Identificación y resolución de problemas
5. Evaluaciones de seguimiento
6. Misiones para la constatación de hechos
7. Información y campañas públicas
8. Movilización social
9. Trabajo de los medios
10. Esfuerzos de indemnización
11. Defensa y procesamiento legal
12. Monitoreo de las obligaciones internacionales

La metodología de cuantificación y la “Matriz de Pérdidas” están diseñadas para ayudar a los defensores de derechos humanos responsables de cada etapa del proceso de monitoreo, incluyendo tanto intervenciones preventivas como de recuperación. Estas etapas pueden suponer a un mismo defensor de derechos humanos para cada una de ellas o bien dividir el trabajo del equipo. Cualquiera sea el caso, la herramienta también puede servir como instrumento para organizar las tareas de forma coordinada y complementaria, en caso de que haya más de una persona u organización participando en el proceso. Por ejemplo, si hay varios equipos u organizaciones que se especialicen en determinadas zonas geográficas, la aplicación de esta herramienta en general ayuda a que se evite la duplicación y el descrédito que implicaría la contradicción en los hechos.

Independientemente de si el monitoreo apunta a la defensa legal, al análisis de políticas, a la indemnización, a la información pública u otros factores, cuantificar los efectos de la violación fortalece los argumentos y, como consecuencia, ayuda a movilizar el apoyo para que el movimiento logre terminar con las violaciones, resarcir a las víctimas e indemnizarlas u obtener una reparación para ellas. En especial, los hallazgos sirven para corroborar la afirmación de que muchas violaciones al derecho a la vivienda de hecho empeoran y profundizan la pobreza, provocando un retroceso en el desarrollo de la comunidad y el país.

Por cada unidad (hogar) afectada se determina el costo material y el costo no material, pero calculable, que resulta de las violaciones, y luego se suman. Alternativamente, en caso de que haya varias unidades afectadas, se debe obtener una muestra representativa a fin de determinar los valores promedio, que luego se multiplican por la cantidad real de unidades afectadas.

También deben registrarse e informarse, en términos descriptivos, los otros tipos de pérdidas incalculables desde el punto de vista material. Tal explicación y análisis descriptivos serán útiles como complemento de esta tabla de cuantificación.

Deben evaluarse tanto los valores a corto plazo como a largo plazo. (Se pueden seguir ejemplos de jurisprudencia en disputas relacionadas con el tránsito, o la ley correspondiente a casos de seguros o divorcio en su país, a fin de elaborar un método para determinar las demandas por daños y perjuicios por lesiones personales y daños psicológicos y morales a fines de la indemnización.) Una cuantificación precisa e integral de los costos y las pérdidas exige una gran cantidad de cooperación entre el monitor y la comunidad afectada, respaldada por una relación continua en el transcurso del tiempo. Con el fin de obtener muchos de los valores, se requieren acciones sostenidas de monitoreo y cálculos. Por consiguiente, se recomienda que esos esfuerzos de monitoreo sean llevados a cabo o coordinados por los que mantienen y tienen un compromiso con la comunidad afectada por largo tiempo.

Esta herramienta procura cuantificar los costos referentes a las víctimas, así como también los costos públicos o sociales. Para nuestros fines, la/s víctima/s principales serán aquellas personas cuya propiedad y cuyas vidas se vean directamente afectadas a consecuencia del acto, ya sea una demolición, una confiscación y/o un desalojo, etc. (Esta herramienta se utilizaría para todas las categorías de violaciones.) Las víctimas indirectas serían aquéllas que experimentan costos u otros daños como resultado de un acto pensado o dirigido hacia otras personas. Las pérdidas y los daños de las víctimas indirectas deben incluirse en la evaluación general de los efectos de las violaciones.

La columna del medio, que aparece en la tabla de cuantificación en el enlace de la **“Matriz de Pérdidas”**, bajo el título de “Metodología”, contiene comentarios sobre los contenidos de los costos/las pérdidas calculadas y brinda lineamientos sobre cómo calcularlos. Es allí donde registrará su versión de la “Matriz de Pérdidas”, el tipo de artículos o valores sumados bajo la clase específica de pérdidas/costos. Allí, también, se puede mencionar si los valores representan pérdidas/costos para las víctimas principales únicamente, o si incluyen a las víctimas indirectas, como por ejemplo, las que padecen daños colaterales por la demolición de una casa. La descripción de la “Metodología” debe ser lo más completa y concisa posible, en una o dos líneas cortas.

La “Matriz de Pérdidas” puede modificarse a criterio del usuario. (No obstante, recalamos que todas las modificaciones deben compartirse entre la comunidad de monitores a fin de asegurar que los hallazgos sean compatibles.) Por ejemplo, por algún motivo puede ser necesario hacer un cálculo independiente para determinadas pérdidas de víctimas directas e indirectas. En este caso, se puede agregar otra columna. No obstante, cualquiera sea el caso, es importante llegar a una cifra de costos global de las violaciones analizadas. La última columna en la derecha de cada categoría de costos debe sumarse utilizando la fórmula de Excel incluida.

Siga los enlaces para acceder a los detalles de la metodología de cuantificación y **“Matriz de Pérdidas”**:

- Pérdidas materiales de las víctimas
- Pérdidas no materiales de las víctimas
- Pérdidas materiales de afectados indirectos (costos público)
- Pérdidas no materiales de afectados indirectos (incluyendo costos sociales)

Contenidos y metodología para determinar cada categoría de pérdidas/costos

Pérdidas materiales de las víctimas

La estructura

El valor justo de mercado de la casa, refugio u otra/s estructuras. Éste es probablemente mayor que el costo, según lo indicado, por ejemplo, en los registros oficiales de la base impositiva. Ese precio puede ser indicativo, pero muy probablemente no corresponda al valor que se obtendría si la propiedad fuera a venderse en el mercado. El valor de mercado probablemente sea menor que el “valor especulativo”, que se define como el valor (precio) que un especulador, inversionista u otro interesado anticiparía luego de la demolición/el desalojo y luego de remodelar la estructura -en caso de quedarse con parte de ella- para su eventual intercambio o reevaluación. La referencia para determinar el valor del mercado serían los agentes inmobiliarios o bancos de confianza u otras personas o entidades dedicadas a la venta e intercambio de tales propiedades. La metodología estándar implicaría obtener tres cotizaciones/estimados y elegir el promedio, o la cotización media como el valor justo de mercado.

Si se diera la muy probable situación de que ninguno de los agentes de mercado nombrados emita activamente cotizaciones sobre el valor de la propiedad afectada, el método alternativo para determinar el valor de mercado sería el costo estimado de reemplazar la propiedad según los valores de mercado actuales.

Debe señalarse que, en este caso, la víctima que padece la pérdida sería/los propietarios o los titulares, incluyendo aquellos dueños individuales o colectivos, en virtud de un título formal o de sistemas tradicionales de ocupación.

Terreno

Esta metodología considera el terreno y la estructura como entidades separadas, a fin de incluir sistemas en los que ambos aspectos del valor de una propiedad se determinan en forma independiente, o mediante métodos distintos. Por ejemplo, un acuerdo cooperativo puede disponer la titularidad absoluta de la estructura, pero que el suelo bajo ella sea “compartido”. También permite separar estos valores en caso de que alguno de ellos sea objeto de controversia. Si, tanto la estructura como el terreno son propiedad del mismo dueño y, tradicionalmente, los valores se tasan en forma combinada, la matriz podrá combinar ambos valores.

Es posible que el desalojo y/o la demolición no incluyan el desposeimiento de la titularidad o propiedad del terreno donde se ubica la propiedad. En tal caso, el tasador seguirá avanzando con las siguientes categorías, sin ingresar el valor del terreno. No obstante, en algunos casos, como por ejemplo, en el de Israel, el terreno bajo una estructura demolida puede, por ley, ser “devuelto” al Estado como “terreno estatal” o “terreno nacional”. El tasador debe conocer las leyes y los reglamentos locales para determinar si una situación de desalojo o demolición constituye un caso de éstos. Esto puede condicionar el hecho de que un valor se registre o no en esta categoría de la matriz.

En caso de que el Estado confisque un terreno, la determinación del valor de ese terreno puede ser difícil si, nuevamente, no puede obtenerse el valor de mercado del área afectada. En tal caso, la metodología implicaría determinar el costo según el valor actual de mercado de un sitio similar en otra ubicación apropiada.

Contenido

Cada parte afectada debe cooperar con los trabajadores de campo para elaborar un inventario de los contenidos reales perdidos y dañados en la demolición. El valor de estos contenidos para fines de la cuantificación es el **valor de reemplazo** de los artículos, no el valor de mercado. El contenido (mobiliario, ropa, comestibles, artículos electrónicos, artículos para el hogar, etc.) estaría sujeto a la depreciación y la reventa o los valores justos de intercambio no bastarían para cubrir el costo de reemplazo. El valor de reemplazo representaría el costo real de comprar artículos de una calidad comparable a los perdidos o dañados en la demolición. (En el caso de reliquias de familia u otros objetos valiosos desde un punto de vista emocional, los costos de reemplazo deben incluirse en esta categoría; no obstante, la pérdida no material o la imposibilidad de reemplazo debe constar en la sección de la matriz bajo el título “Pérdidas no materiales de las víctimas”, con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ella.

Daños colaterales

Esta sección de la matriz permite la inclusión de las pérdidas materiales, específicamente, de las víctimas indirectas, incluyendo propiedades públicas y de vecinos que se ven afectadas en el acto. En los casos de desalojo o demolición violentos, la utilización de topadoras o explosivos, por ejemplo, puede producir daños de múltiples grados en las propiedades cercanas, o destruirlas.

Infraestructura

Esta sección se refiere a los servicios y a otro tipo de infraestructura perdida en la demolición/desalojo/confiscación que tendría que reemplazarse luego del procedimiento. Por ejemplo, la electricidad suministrada en el sitio original puede tener que reemplazarse por un generador o mediante la compra de energía de una fuente alternativa. El agua previamente instalada o disponible de instalaciones cercanas puede tener que adquirirse u obtenerse de otros lugares. El resultante costo agregado—incluido el costo relativo de la mano de obra al precio de contratación habitual por tal trabajo, que es mayor que los costos habituales por su obtención—es el valor que debe calcularse aquí.

Pérdidas de negocios

Si la demolición/desalojo/confiscación tiene como resultado la pérdida de un negocio o de parte del mismo, ese costo debe incluirse aquí. Esas pérdidas son objeto de subcategorías que se detallarán más abajo.

Equipamiento/inventario

Aquí se incluye el valor de la maquinaria y del equipamiento, de otras instalaciones, como accesorios del hogar incluyendo mobiliario, cortinas, alfombrado, etc. y muebles empotrados, así como también todos los abastecimientos y suministros. Aquí se debe incluir también la propiedad perteneciente a terceros, que se hayan perdido o dañado en el evento. Por ejemplo, un lavadero o una casa de reparaciones que tenga las propiedades de sus clientes para procesar y luego devolver. Esta cifra también debe contemplar el valor de esos artículos.

Futuros ingresos

La pérdida que resulte de la imposibilidad de entregar mercaderías y prestar servicios, y de las ganancias previstas con respecto a las provisiones, órdenes y contratos existentes, entre otros, con los que no se podrá cumplir como consecuencia del evento. Los efectos a corto y largo plazo deberán calcularse utilizando diferentes métodos. Esta categoría de pérdidas sigue el método desarrollado a nivel local para determinar el “la buena voluntad” como un activo, el cual incluiría los ingresos previstos a partir de un patrón de negocios elaborado durante la existencia del emprendimiento. [Sírvese remitirse a los métodos de leyes de seguros.]

Hipotecas, otras deudas y sanciones

La demolición/desalojo/confiscación elimina la relación del propietario con la tierra y/o su estructura, contenido, ganado, inventario de pertenencias y otras cosas de valor económico, tales como materiales y trabajo desarrollado para el mejoramiento de la propiedad. Sin embargo, el evento no exime al propietario de pagar por esos valores adquiridos a crédito. Estos valores, incluidas las sanciones y los intereses resultantes del evento, deberán calcularse aquí, tanto a corto como a largo plazo. Si se da la situación, como en muchos sistemas legales, de que un deudor renuncie a las demandas (como en el caso de un desastre natural, por ejemplo), entonces, el costo deberá calcularse igual y se hará constar bajo la categoría “Otras pérdidas”.

Ganado

El valor del ganado perdido y el costo del tratamiento de aquellos animales heridos en el evento, se calcula aquí. Se incluirían también los costos de mano de obra por el tiempo exigido para reunir el ganado disperso a la tarifa pagada por la contratación de tal mano de obra. El cálculo de estos valores incluye la pérdida de retornos previstos por las ventas habituales de los animales y/o de sus productos, incluyendo sus crías, normalmente previstas a corto y largo plazo. En el caso de las bestias de carga, los retornos de su labor se deberán incluir en las cifras proporcionadas bajo ingresos perdidos, aumento en los costos de transporte, retornos por pérdida de cultivos, u otra categoría pertinente.

Tierra

Las tierras no relacionadas con la estructura afectada en sí misma, se deben calcular sobre la base del valor justo de mercado, al igual que en el caso de la estructura y su terreno, como se describió anteriormente. Ésta podría ser tierra adyacente a la vivienda o a otra estructura afectada, o tierra confiscada de forma independiente. Esta tierra se puede perder completamente debido a la confiscación, o su valor puede reducirse como consecuencia del desalojo o la demolición. En el caso de los desalojos, es posible que la titularidad a la tierra no se pierda por completo, pero las condiciones creadas por el desalojo pueden impedir que el/los propietarios vuelvan a sus tierras o las recuperen. En tal caso, la tierra en cuestión debe calcularse como una pérdida completa.

Árboles/cultivos

El valor de un árbol u otra vegetación no frutal o no cosechable, que resulte dañado, se determinaría por el costo de adquirir y volver a plantar otro árbol similar. El valor no material, estético o sentimental de tales árboles o vegetación se incluiría mediante una

descripción en la parte de Pérdidas No Materiales de las Víctimas, bajo Ambiente o Herencia, según corresponda. El valor de árboles o cultivos de cosecha incluiría el valor de los árboles frutales o cultivos que los reemplazarían, así como también el valor a corto y largo plazo de la cosecha. También se calcularía de la misma forma la pérdida de madera, y el valor serial retorno previsto de la cosecha o venta del árbol mismo.

La pérdida ecológica de la vegetación, dependiendo de la naturaleza del evento—si la demolición se llevara a cabo por incendio u otros medios destructivos—también implica un valor. El daño ecológico se calcula en base a los costos de restauración que suponen. El daño colateral a la vida silvestre y a otros activos naturales, debido al daño y al tiempo exigido para repararlo, puede ser tanto de una pérdida calculable como de una pérdida incalculable. De ser posible, tales valores calculables deben incluirse aquí. De no ser posible, tales pérdidas deberán registrarse en la sección descriptiva de las Pérdidas No Materiales de las Víctimas y de Pérdidas No Materiales de Afectados Indirectos, ya que tales pérdidas tendrían más bien un carácter público.

Salarios/ingresos perdidos/rebajados

La pérdida de un hogar, incluyendo el reasentamiento subsiguiente a corto o largo plazo, puede suponer la pérdida del sustento, ya sea que dicho sustento se relacione con la vivienda y/o las tierras perdidas. Cualquiera sea el caso, los salarios inevitablemente se perderían (para la víctima y su empleador) debido al tiempo de no producción coincidente con el evento y sus secuelas. El reasentamiento puede conllevar la pérdida total de uno o más empleos, o la necesidad de un empleo alternativo, especialmente si el reasentamiento temporal o a largo plazo está alejado del lugar de trabajo habitual. A fin de calcular tal valor, se restarían los salarios a corto y largo plazo y otros ingresos de las personas afectadas de los salarios normales previstos y otros ingresos previos al evento. Debido a que la obtención de un nuevo empleo y de nuevos ingresos supone la pérdida de ciertos beneficios, tales como vacaciones acumuladas, beneficios por antigüedad y otros, la pérdida relativa de esos valores debe incluirse aquí en caso de poder calcularse. Es posible que la antigüedad en el empleo no sea calculable en términos monetarios si implica sólo una diferenciación con respecto a otros compañeros de trabajo. No obstante, si tal antigüedad hubiera sido causa de una promoción con efectos materiales a corto o largo plazo, ese valor debe incluirse también aquí.

Salud

El evento en sí o sus secuelas pueden tener consecuencias negativas para la salud. Las ciencias sociales han registrado los efectos de los desalojos y del reasentamiento sobre el aumento de los índices de mortalidad y morbilidad de las comunidades afectadas. Si bien estas importantes consecuencias se consideran Pérdidas No Materiales de las Víctimas, es claro que el cuidado que ellas exigen sí puede calcularse. La pérdida de la vida, de miembros u otros efectos en la salud son objeto de leyes en los Estados con la finalidad de calcular la indemnización de las víctimas en demandas de seguros y en otros casos que involucren pleitos legales. Una muestra de estos métodos extraída extraída de las referidas leyes podría integrar una metodología compuesta para calcular aquí la pérdida de salud de las víctimas.

La superpoblación, como por ejemplo en refugios u hogares alternativos, suele tener efectos negativos en la salud para los desalojados, así como también para aquellos que proporcionan el refugio en sus propias instalaciones. El cuidado y tratamiento de estos

efectos en la salud (como influenza, sarna, desnutrición, etc.) representan un valor adicional de estos costos de salud.

Viviendas provisionales

Con frecuencia, las víctimas de desalojos, confiscaciones y demoliciones procuran viviendas alternativas con parientes o amigos, ya sean dentro de la comunidad o en otro lugar. Este alojamiento tiene un valor, que deberá calcularse sobre la base de las tarifas justas de alquiler, ya sea que se pague alquiler o no; sigue siendo un costo o valor que, de alguna u otra forma, es subsidiado. Puede también llevar a una definición real más extendida de quiénes son las víctimas, ya que las personas o los grupos que ofrecen asistencia en varias formas pueden considerarse víctimas secundarias en virtud de la pérdida—voluntaria o no—que padecen como resultado de ofrecer su ayuda a las personas directamente afectadas por el desalojo, la confiscación o la demolición.

Gastos burocráticos y honorarios legales

Al verse amenazada de desalojo, demolición, confiscación, la posible víctima probablemente invierta en tiempo y dinero para impedir o defenderse contra el probable desalojo, demolición o confiscación (si la amenaza se conoce de antemano). La inversión de tiempo y los costos monetarios resultantes tanto de los procesos burocráticos como del asesoramiento legal y trabajo de defensa, deberán cuantificarse. Aun en el caso de que el asesoramiento legal esté libre de cargo para la/s personas afectadas, quienes prestan tal asesoramiento (ONGs, Organizaciones Comunitarias u otros servicios gratuitos) deben avaluar ese servicio a los fines de este ejercicio de costos. (Los costos de los esfuerzos burocráticos de los funcionarios públicos se determinan a continuación bajo “Otros Costos No Materiales”.)

Antes de que la/s víctimas puedan volver a tener una vivienda adecuada, convencionalmente deben llevar a cabo un trámite, que implica costos, a fin de obtener un permiso para volver a construir o recuperar de otra forma su vivienda. Los costos implicados en este proceso, incluyendo honorarios, servicios legales, sobornos y otros gastos monetarios deben incluirse como categoría con derecho propio.

Vivienda alternativa/sustituta

El costo que supone asegurarse una vivienda similar, en forma permanente, se representa aquí. (Los costos de alojamiento temporal se analizan con anterioridad bajo “Vivienda Provisional”.) Se entiende que una vivienda similar tiene aproximadamente las mismas dimensiones espaciales, infraestructura, ubicación apropiada y servicios que el hogar perdido como consecuencia de la violación del derecho de la vivienda. Esto puede implicar el cálculo de reemplazar las características de la vivienda original, con algunas correcciones, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, se puede encontrar una vivienda similar cerca de la fuente de sustento, pero ésta puede estar dentro una gama de precios distinta, y, por lo tanto la cifra corregida debe reflejarlo. Tal vivienda puede ser similar en la mayoría de los aspectos, pero es posible que los servicios o la infraestructura sean insuficientes. En tal caso deberá sumarse el costo que supone la obtención de tales servicios o infraestructura a las tarifas locales. De la misma forma, si la vivienda sustituta es similar a la vivienda original perdida, pero su ubicación apropiada es menos conveniente en lo referente al traslado hacia el lugar de trabajo o al lugar donde viven los familiares o los

miembros de la comunidad original, tal costo adicional de transporte estaría incluido en la sección “Transporte” que obra más abajo.

Dado que el carácter de esta categoría de costos es, en mayor o menor medida, permanente, debe indicarse en la columna de costos de la matriz bajo el título “A Largo Plazo”. Típicamente, la obtención de una vivienda sustituta permanente es un proceso prolongado; por consiguiente, el cálculo de estos costos sería objeto de monitoreo de los casos de violación del derecho a la vivienda, además de proporcionar otro argumento para el mismo.

Reasentamiento

Los gastos de viaje y transporte de objetos a los sitios de las viviendas provisionales y sustitutas forman parte del costo de reasentamiento. Probablemente, éste también implique los esfuerzos y el tiempo de varias personas —con valores equivalentes— a fin de ubicar y garantizar las alternativas de vivienda a corto y largo plazo. Deben calcularse, con el mayor detalle posible, todos los costos relacionados.

Costos de transporte

Esta categoría está formada por el monto que expresa la diferencia entre la suma gastada en transporte como resultado del desalojo, la demolición o la confiscación y las sumas gastadas (de corresponder) en transporte en circunstancias normales en el lugar original de residencia. Tales valores incluyen los gastos y *también* el tiempo en viaje hacia y desde el lugar de trabajo, los familiares y los miembros de la comunidad, hacer las compras, llevar a cabo actividades culturales y religiosas, visitar cementerios, realizar otras actividades oficiales o privadas, etc.

Pérdidas No Materiales de las Víctimas

Salud

Además del costo asociado al tratamiento médico, el deterioro de la salud tiene un valor que rara vez se calcula en términos monetarios. En la jurisprudencia local relativa a casos de divorcio, tráfico y seguros, se pueden encontrar métodos para calcular el valor de la pérdida de la vida o de la pérdida de miembros corporales. A estos efectos, se deberá describir la pérdida sufrida en forma detallada.

Espacio de vivienda

Una reducción en el espacio de la vivienda puede conllevar efectos físicos y emocionales negativos que se producen, por ejemplo, cuando una familia desalojada se refugia con amigos o familiares en alojamientos pequeños y temporarios. Entre las consecuencias, se puede padecer nerviosismo, insomnio o trastornos de la piel. Asegúrese de describir esta situación como parte de la experiencia de la víctima.

Permiso de reconstrucción

Luego de una demolición, un desalojo o una confiscación, el procurar una nueva licencia de reconstrucción, y todo lo que ello implica, puede resultar en largas esperas y frustración. Esta pérdida puede medirse en términos de tiempo y estrés, y debe incluirse aquí.

Daño psicológico

Las víctimas pueden sufrir estrés emocional y daño psicológico, especialmente dentro del contexto de la violencia que conlleva el desalojo o lo traumático de la falta de hogar luego de una violación del derecho a la vivienda. Los niños son especialmente susceptibles, y su historia debe ser contada. En la jurisprudencia local especializada relativa al tráfico y seguros, puede encontrar criterios para cuantificar el valor del dolor y el sufrimiento.

Desintegración familiar

El desplazamiento y otras violaciones que afectan el derecho a una vivienda adecuada, pueden llevar a la separación de la familia y al deterioro de las relaciones familiares. Con la depresión psicológica que conlleva la pérdida del hogar y de la tierra, algunas víctimas pueden volcarse a conductas antisociales, como por ejemplo, la violencia o el abuso de sustancias, lo cual perjudica las relaciones familiares.

Pérdida de la comunidad

Los desalojos, los reasentamientos y la pérdida de la tierra pueden fragmentar las comunidades y reducir el capital social logrado con el tiempo. Puede separar a las personas de los sistemas de apoyo (incluyendo los arreglos para el cuidado de los niños, la división del trabajo doméstico, etc.), de los cuales dependen sus vidas y sus actividades sociales, mientras que las mujeres soportan la carga adicional de mantener un hogar desarraigado.

Inversión en infraestructura

Hasta las comunidades más empobrecidas, y a veces especialmente ellas, deben invertir en infraestructura local (por ejemplo, electricidad, agua, transporte, caminos), sobre todo si las instituciones municipales las excluyen. La separación de estas instalaciones, que se produce como consecuencia de un desalojo forzado, una confiscación o una demolición, significa la pérdida total de la inversión, la cual no puede cuantificarse, en parte por ser el producto del trabajo voluntario.

Inversión en sistemas sanitarios y eliminación de desperdicios

Una comunidad puede brindar sus propias soluciones para la eliminación de los desperdicios. No obstante, y especialmente ante la falta de servicios públicos, el papel vital que desempeña la eliminación de los desperdicios puede verse imposibilitado debido a la separación, y provocar la pérdida de la división del trabajo o de las opciones de eliminación y un período de deterioro en la calidad de vida, incluyendo los derechos a la salud ambiental, como resultado de la violación.

Inversión en sistemas de seguridad

Las comunidades informales normalmente se ven obligadas a procurar sus propios sistemas de seguridad, ya que pueden no contar con la policía civil o el deterioro de las condiciones de vida puede coincidir con un aumento en la violencia social.

Inversión en infraestructura educativa

Los arreglos de las comunidades locales para la educación popular pueden verse reducidos debido a los desalojos y conllevar también la interrupción de la educación formal (por ejemplo, días escolares perdidos). Pero también cada hogar es un lugar de infraestructura educativa, especialmente porque los niños hacen allí sus tareas escolares.

Herencia

En esta categoría se debe incluir el costo de reemplazo de las reliquias familiares y otros artículos de valor sentimental, así como la identidad y la cultura relacionada con la tierra. No obstante, la dimensión no material que resulta incalculable o la imposibilidad de restitución, deben expresarse en la sección de la matriz "Pérdidas No Materiales de las Víctimas", con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ésta.

Medio ambiente/ecología

Existen varias formas de violación de los derechos que pueden conllevar la pérdida de la seguridad ambiental, la salud y la recreación. Los desplazamientos y desalojos rompen la relación entre los habitantes y su hábitat. Como consecuencia, pueden también obligarlos a vivir en ambientes precarios o inseguros.

Categoría/antigüedad

El propietario de una casa que pierde su vivienda también pierde el status que conlleva la propiedad y el estilo de vida de una ocupación segura. La capacidad previa de las víctimas, ya sea real o percibida, para asesorar y apoyar a otros, se disipa con la violación de su derecho a una vivienda adecuada, especialmente debido a la pérdida de la tierra.

La reubicación apropiada de comunidades con largo tiempo de vida a una nuevas zonas, las hace recién llegadas y de baja categoría, que compiten con vecinos nuevos y locales. La degradación o una nueva zonificación ambiental pueden afectar negativamente el status de una comunidad, implicando pérdidas intangibles, pero a veces también cuantificables.

Marginalización política

En muchos Estados, quienes no tienen techo no pueden votar debido a la falta de un domicilio fijo. El reasentamiento significa la debilidad política de los habitantes con respecto a los nuevos vecinos, especialmente sin el beneficio de los contactos locales y las relaciones establecidas.

Marginalización social

La pérdida del hogar y del lugar para vivir significa perder también la integración social que otrora se disfrutó en la antigua vivienda. La marginalización espacial hacia las afueras de la ciudad puede conllevar la exclusión de los servicios y la infraestructura local.

Otras vulnerabilidades

La pérdida del hogar, de la tierra y del capital social (por ejemplo, las relaciones productivas dentro de la comunidad) puede dejar a la/las víctima/s sin protección ante los elementos naturales, y/o sin sustento ni fuentes de ingresos. Las mujeres sin hogar son más vulnerables a las amenazas contra su seguridad e integridad personal hasta mucho después de la violación de los derechos a la vivienda.

Costos Materiales de Afectados Indirectos (costos públicos)

Policía

Los oficiales de policía encargados de cometer o remediar una violación del derecho a la vivienda y a la tierra, por ejemplo, representan un costo para las arcas públicas. Se puede calcular la cantidad de los mismos, multiplicada por la cantidad de horas/días de labor y por los salarios y beneficios correspondientes y así llegar a una estimación de los costos públicos en los que se incurrió.

Topadoras

En algunos casos (como por ejemplo, en Israel), los tribunales libran órdenes que obligan a determinados habitantes y la comunidades objetivo a demoler sus propios hogares. En caso de que no cumplan, el Estado se encarga de llevar a cabo la orden y le cobra el servicio a las víctimas. En otros casos, el monitor de derechos a la vivienda tendrá que calcular el costo de utilizar el equipo y el salario del operador para determinar el gasto público al llevar a cabo esta parte de la violación.

Profesionales legales

Los abogados, ya sea los que promueven acciones en contra de los derechos a la vivienda y a la tierra o los que defienden estos derechos, así como los jueces, los fiscales y el personal de los tribunales, dedican tiempo y materiales de los presupuestos públicos. Su nivel de esfuerzo y costo por unidad de tiempo (horas o días) podría conformar un método para calcular estos costos públicos.

Ejército

El personal y el equipo militar utilizado en la violación (o en la defensa en contra de la misma) también representa un costo. La cuantificación de estos costos puede ser un ejercicio más evasivo, pero puede servir para plantear estimados para la consideración de su público.

Otras fuerzas

Los departamentos públicos pueden subcontratar ciertas tareas y funciones a privados; no obstante, los gastos relacionados con el caso en cuestión integrarían los costos no materiales de afectados indirectos.

Costos burocráticos y de personal

Es posible que la inspección, el procesamiento administrativo, el trabajo secretarial y de otro tipo que se lleva a cabo en las instituciones públicas se relacione con su caso y sea

solventado por los contribuyentes. El estimado que realice que estos valores forma parte de la escena pública de costos.

Costos No Materiales de Afectados Indirectos

Costos sociales

Las violaciones de los derechos a la vivienda pueden ser una causa o una consecuencia del malestar social de un país. El desmejoramiento en las condiciones de vida de una comunidad suele coincidir con un incremento en la violencia social, y esta distorsión a menudo genera nuevas relaciones adversas entre los habitantes que compiten por un territorio y una propiedad, ya sea en el sitio original o en el sitio del reasentamiento. Las condiciones de vida paupérrimas también podrían provocar un aumento en las prácticas y los patógenos que significan un costo social manifestado en el desmejoramiento de la salud pública.

Orden cívico

Claramente vinculado a los derechos a la vivienda y a otros derechos económicos y sociales, normalmente el orden cívico se deteriora en forma directamente proporcional a la pérdida de las condiciones de vida. La resistencia a los desalojos y a las reubicaciones forzosas, a las demoliciones y al desposeimiento, no es más que la reacción natural ante una crisis del orden cívico, incluyendo la caracterizada por el incumplimiento del Estado de su obligación de implementar el respeto, la defensa, la promoción y el perfeccionamiento del derecho a una vivienda y tierra adecuadas.

Legitimidad política

Dependiendo de las circunstancias y del alcance de una situación determinada, la violación de los derechos a la vivienda y a la tierra podría minar la legitimidad del partido político, el gobierno o aun del Estado en cuyo nombre se comete la violación. En cambio, resolver y remediar una violación puede tener el efecto opuesto de recuperar la pérdida de la credibilidad y legitimidad oficiales.

✓ **Matriz de Pérdidas**

✓ **Formulario de Inventario de la Casa**

8.8. Responsables directos y subsidiarios

El monitor profesional de DHVA deberá facilitar una lista lo más completa posible de las autoridades legales y moralmente responsables. Estas autoridades legales (esto es, el Estado y sus representantes) pueden obrar conjuntamente con otros agentes tanto para la violación como para la búsqueda de una solución potencial. La audiencia de sus futuras acciones, ya sean el público general, periodistas, o un fiscal o juez, necesitará una lista clara y completa de las personalidades legales, de quiénes son los responsables de los actos cometidos y/ u omitidos, y de quién hace qué a quién, desde el principio hasta el presente.

Como se confirma en los precedentes apartados en materia de leyes y garantías, el Estado implicado siempre es la principal autoridad responsable. El Estado es la personalidad legal que, según lo dispuesto en los tratados, está obligada a respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos, pero también a ayudar a los que han sido privados de ellos. El deber del Estado es triple:

- Evitar las carencias.
- Proteger y defender a los que sufren carencias.
- Ofrecer remedio en forma de asistencia y justicia a los necesitados.

Puede que le parezca que el Estado, como autoridad responsable, ha cometido actos que provocan carencias, o ha evitado proteger o remediar las carencias poniendo los obstáculos mencionados más arriba. Uno puede pensar que la autoridad está limitada por otros actores o factores, como las catástrofes naturales, o la recesión económica global.

Se conoce la identidad de las instituciones y las fuerzas creadas por el hombre, tanto internas como externas, que pueden estar contribuyendo a la violación de los derechos. Esto incluye a actores como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, una corporación multinacional o planificadores nacionales. Puede parecerle que estas partes son directa o indirectamente responsables de la pobreza, o de las condiciones que la provocan. Además, también lo son factores como la deuda o las prácticas sociales tradicionales. Especialmente cuando el papel del Estado es pasivo (esto es, por ignorar o fracasar a la hora de proteger y garantizar un remedio para las víctimas), otros actores pueden empezar a destacar. Las compañías privadas, incluyendo las corporaciones multinacionales, por ejemplo, adquieren bienes regularmente y llevan a cabo proyectos que implican desalojos forzados y confiscación de tierras. En algunos casos, los bancos de desarrollo regional e internacional cuentan con una planificación bien articulada en materia de compensación/ reubicación apropiada. Sin embargo, estas compañías son a veces la mano derecha de las políticas estatales o los ejecutores de proyectos públicos internacionales. Por ello, puede ser crucial registrar las relaciones entre diferentes actores formando así una cadena completa de las autoridades responsables.

Uno no debe desechar la posibilidad de que las autoridades responsables, especialmente como violadoras que deben remedio y restitución a las víctimas, también son a veces miembros de la comunidad, o incluso miembros de la familia de la(s) víctima(s). ¿Cuál es el deber del Estado en situaciones como éstas?

Como personalidad legal obligada a respetar, defender, promover y cumplir el derecho de todos los hombres a una vivienda digna, el deber del Estado reside directamente en la ejecución de sus obligaciones en materia de derechos humanos para regular el comportamiento de las personas legales dentro de su jurisdicción (y de las áreas en las que ejerce un control efectivo) con el fin de hacer respetar los derechos. Los tratados sobre los derechos humanos, además de otros instrumentos, funcionan como una guía sobre cómo los Estados- y los gobernantes- deberían tratar el tema de las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceras partes, no sólo como un asunto de derecho civil y delictivo, sino también como un medio para garantizar la legitimidad del gobierno implicado, o incluso del Estado en sí mismo.

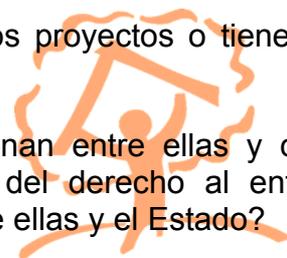
Para obtener un resumen completo de las cuestiones que deben ser planteadas para identificar a las autoridades responsables y las obligaciones legales aplicables, puede utilizar este “Kit de herramientas” de forma muy efectiva, ya que a cada elemento relativo al derecho a una vivienda digna que usted ha identificado como relevante a su propio caso le corresponden una o varias autoridades responsables.

Autoridades primarias responsables: las autoridades estatales

- ❑ ¿El Estado no ha logrado prevenir la violación del derecho a la vivienda, especialmente el entorno apropiado al nivel cultural? ¿Cuáles son los pasos que han sido omitidos?
- ❑ ¿El Estado ha protegido a los habitantes necesitados y vulnerables y ayudado a las víctimas (ej.: por persecución, retorno, compensación, etc.) contra la violación del derecho a la vivienda, especialmente al entorno apropiado al nivel cultural? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de dar estos pasos preventivos y reparadores?
- ❑ ¿Ha tomado el Estado medidas suficientes para promover el derecho al entorno apropiado al nivel cultural (ej.: educación sobre derechos humanos, campañas, anuncios sobre servicios públicos, publicaciones para el aumento del conocimiento, etc.)? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de implantar estas medidas?
- ❑ ¿Cuál es la relación del Estado con otras autoridades en materia de violaciones estimadas? Explicar la naturaleza de esa relación. ¿Consiste en un contrato, en un conjunto de medidas para la ayuda externa, en nepotismo, en patrocinio político, etc.?

Responsables subsidiarios: ¿acaso otros actores han colaborado a la denegación de la tenencia segura?

- ❑ ¿Existen otros actores locales, no estatales que estén de algún modo comprometidos con la denegación del entorno apropiado al nivel cultural? ¿Quiénes son y cuál es su papel?
- ❑ ¿Qué función desempeñan las instituciones financieras internacionales (IFIs) como el Banco Mundial, el FMI, un banco de desarrollo regional o la Organización Mundial del Comercio a la hora de determinar las políticas o las condiciones relacionadas con la tenencia segura en las comunidades/ países afectados?
- ❑ ¿Qué función e influencia tienen las corporaciones multinacionales o los organismos de desarrollo internacional a la hora de determinar las políticas o las condiciones para el entorno apropiado al nivel cultural en las comunidades/ países afectados?
- ❑ ¿De qué manera estas autoridades secundarias son responsables de violar el derecho al entorno apropiado al nivel cultural? ¿Hasta qué punto pueden influir en las políticas, los programas y las leyes que derivan en la violación del derecho?
- ❑ Estas autoridades secundarias ¿tienen políticas/ códigos de conducta con respecto al derecho a la vivienda que afectan especialmente al derecho al entorno apropiado al nivel cultural? Si es así, ¿tiene acceso a ellas el público en general?
- ❑ ¿Cuáles son los detalles relevantes de estas políticas o códigos? ¿Cómo protegen los derechos humanos a una vivienda digna y al entorno apropiado al nivel cultural?
- ❑ ¿Estas condiciones forman parte de un contrato de ejecución o de otro acuerdo cooperativo con instituciones del Estado u otros socios?



- Antes de la ejecución, ¿estudian el impacto que tendrán estos proyectos o tienen en cuenta las posibles consecuencias involuntarias?
- Si existen varias autoridades secundarias, ¿cómo se relacionan entre ellas y cómo comparten responsabilidades por las violaciones estimadas del derecho al entorno apropiado al nivel cultural? ¿Qué relación hay entre cada una de ellas y el Estado?
- ¿Les falta autonomía a las autoridades locales en materia de vivienda y desarrollo comunitario para poder aplicar opciones relevantes en el ámbito local, y garantizar así el derecho humano a una vivienda digna, especialmente al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Las autoridades locales, utilizan su autonomía para proteger e influir en las autoridades centrales del Estado de forma positiva o, por el contrario, participan de la violación y denegación de las obligaciones y políticas nacionales?

Evaluación

- ¿Hasta qué punto el Estado es responsable de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho al entorno apropiado al nivel cultural?
- ¿Hasta qué punto los actores no estatales son responsables de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho al entorno apropiado al nivel cultural?

8.9. Acciones

La siguiente tabla de acciones (que comprende tareas de preparación y de implementación) le brinda diversas opciones para la solución de problemas, por categorías con el fin de permitir la toma de decisiones organizativas y selectivas. Las opciones que se señalan no son las únicas, sino que forman parte de una gama de posibilidades que se pueden implementar en la comunidad afectada, según los recursos (activos) y desventajas (pasivos) actuales, las oportunidades y amenazas que existan.

Antes de seleccionar sus acciones, usted debe llevar a cabo un ejercicio de planeamiento estratégico. Para las líneas guías, apriete **aquí**.

Las notas indicadas al pie hacen referencia a los manuales, los materiales de capacitación, la experiencia, los entrenadores, las experiencias recabadas y/o las metodologías pertinentes, que ya se encuentran disponibles, a fin de guiar la acción seleccionada hacia el objetivo/resultado/solución deseado. Se recomienda que los usuarios del Juego de Herramientas consulten el sitio de Internet de HIC-HLRN con cierta frecuencia, para acceder a las actualizaciones y para mayor referencia (www.hlrn.org), a fin de conocer las actualizaciones constantes, entre las que se encuentran las estrategias y prácticas derivadas de la experiencia de la comunidad mundial de HIC y HIC-HLRN.

Acción		Solución
Preparación	Implementación	
Opciones alternativas de tenencia		

Recabar información para que la comunidad tenga en cuenta las opciones de tenencia	Desarrollar “cooperativas de participación limitada” ⁸⁴¹	Seguridad legal de tenencia en viviendas adecuadas y tierras sustentables
	Informar y capacitar a la comunidad para que busque opciones de tenencia de la tierra ⁸⁴²	
Capacidad organizativa de la comunidad		
Capacitar a la comunidad sobre su derecho humano a una vivienda adecuada ⁸⁴³	Movilizar a la comunidad en las campañas locales y nacionales de derechos humanos	Mayor participación de la comunidad en los proyectos, programas y formulación de políticas con una clara orientación hacia los derechos humanos
Las organizaciones y los centros de asesoría jurídica brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas ⁸⁴⁴	Organizar la resistencia popular contra las violaciones de los DHVA (manifestaciones, petitorios, sentadas, teatro callejero, etc.) ⁸⁴⁵	La comunidad impide las violaciones de los derechos a la vivienda por parte de las entidades públicas o privadas
Los abogados <i>ad honorem</i> (voluntarios) brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas	Organizar campañas nacionales sobre el <u>DHVA</u> ⁸⁴⁶	Acción y reacción coordinada de la comunidad para ejercer influencia sobre las autoridades estatales respecto de las políticas de vivienda
Generar las capacidades de las organizaciones comunitarias y demás asociaciones civiles para conducir proyectos y campañas ⁸⁴⁷		Las OC's y ONG's tienen mayor capacidad para brindar apoyo a las personas afectadas, respondiendo con

⁸⁴¹ La cooperativa de participación limitada es una forma de tenencia de vivienda en la que los accionistas residentes administran sus inmuebles, dentro de los límites impuestos en un estatuto, y tienen derecho al reembolso de lo que hubieren abonado por sus acciones, junto con un importe por mejoras para el caso de que decidan retirarse, pagadero en ese momento. Véase Duncan Kennedy, “The Limited Equity Coop as a Vehicle for Affordable Housing in a Race and Class Divided Society,” 46 *Howard Law Journal* 85–125, 85 (otoño de 2002).

⁸⁴² Luanne Warnock, *Sharing the Cost of Land Tenure and Stewardship* (Davis CA: Sustainable Agriculture Research and Education Program, University of California, 1996).

⁸⁴³ Véase *Circle of Rights* (Washington: 2000); Jules N. Pretty, Irene Guijt, John Thompson y Ian Scoones, *Participatory Learning and Action, A Trainer's Guide* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1995), disponible en Earthprint: www.earthprint.com; asimismo, puede consultar los materiales de Peoples' Movement for Human Rights Education, en <http://www.pdhre.org>.

⁸⁴⁴ Gridley Hall y Burton Fretz, “Legal Services in the Third World,” *Clearinghouse Review* (diciembre de 1990); José Diokno, *Developmental Legal Aid in Rural Asean: Problems and Prospects* (Washington: 1981); Richard J. Wilson y Jennifer Rasmussen, *Promoting Justice: A Practical Guide to Strategic Human Rights Lawyering* (Washington: Human Rights Law Group: 2001).

⁸⁴⁵ Morjane Baba, *Guérilla Kit* (Paris: La Découverte, 2003); Mike Prokosh y Laura Raymond, *The Global Activist's Manual: Local Ways to Change the World* (Nueva York: Nation Books, 2002).

⁸⁴⁶ “Global Struggle and National Focus Note” (Ginebra: HIC, 1996).

⁸⁴⁷ Kaplan, Allan, *The Development of Capacity* (Ginebra: Servicio de Enlace No Gubernamental de la ONU, 1999); Goggey, Shirley, *Rural Community Resource Centers: A Guide for Developing Countries* (Londres y Basingstoke: MacMillan, 1988).

		rapidez y eficacia a las crisis/violaciones
Capacitar a las comunidades (en DHVA, planeamiento estratégico, aptitudes técnicas, etc.) ⁸⁴⁸	Las reparticiones públicas brindan asistencia adecuada en materia técnica, de mercadeo e investigación a la comunidad necesitada, mediante políticas de igualdad de oportunidades	La comunidad tiene mayores posibilidades de incorporar alternativas específicas a los planes oficiales
Crear conciencia a la sociedad mediante la educación pública, para lograr la movilización social ⁸⁴⁹	Impulsar protestas públicas pacíficas contra las violaciones de los derechos a la vivienda	Evitar los desalojos forzados
Mejorar las capacidades y métodos de control y documentación (por ej., archivos, estadísticas, recursos multimedia, etc.) para generar sólidas aptitudes argumentativas ⁸⁵⁰	Apelaciones de Acción Urgente (organizar movilizaciones regionales y/o internacionales ⁸⁵¹	Convencer al público de la existencia de las violaciones y la necesidad de soluciones
	Campañas de información pública ⁸⁵²	
Diseñar y ejecutar medidas de planeamiento alternativo (técnicas comunitarias nacidas de la iniciativa pública tendientes a diseñar su propio ambiente de vida) ⁸⁵³		Proyectos participativos de vivienda alternativa adaptados a las necesidades de la comunidad

⁸⁴⁸ Barrameda, Teresita V. y Lea I. Espallardo, *Learning, Reflecting and Acting for a Human Rights Future: A Training Manual for the Education of the Human Right to Housing in Urban Communities* (Quezon City: Process, Inc. y Nueva York: PDHRE, 2000).

⁸⁴⁹ *Writing for change: An interactive guide to effective writing, writing for science, writing for advocacy* [CD y manual del usuario] (Oxford: fahamu y IDRC, 2000); International Human Rights Internship Program, *Ripple in Still Water: Reflections by Activists on Local- and National- Level Work on Economic, Social and Cultural Rights* (Washington: University of Minnesota Human Rights Resource Center, 1997), Capítulo 6, disponible en Internet en <http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/ripple/toc.html>; Allan McChesney, *Promoting and Defending Economic, Social and Cultural Rights: A Handbook* (Washington: AAAS y HURIDOCS, 2000) Capítulo 7, disponible en Internet en: <http://shr.aaas.org/escr/handbook/>.

⁸⁵⁰ Véase la guía y metodología para la documentación de casos de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra de HIC: www.hlrn.org.

⁸⁵¹ Véase la guía y metodología sobre la argumentación y movilización solidaria en casos de desarrollo de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra: www.hlrn.org.

⁸⁵² *Strategic Campaigning* (Londres: Amnesty International, 2003).

⁸⁵³ Youth in Unity for Voluntary Action--YUVA y University of Tasmania, "Settlement Upgrading Manual" [plan alternativo Sakkardara] (octubre de 2000); UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991); Nick Waters, *The Community Planning Handbook: How People Can Shape Their Cities, Towns and Villages in Any Part of the World* (Londres: Earthscan, 2001).

Realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad ⁸⁵⁴	Organizar y dividir el trabajo voluntario de las comunidades afectadas en distintas áreas, para desarrollar planes alternativos	Se mejoral espacio de vivienda o construido por la comunidad, como alternativa a la reubicación apropiada.
	Los representantes comunitarios cabildean frente a los funcionarios y legisladores para que cooperen con/aprueben las alternativas propuestas por la comunidad	Lograr un espacio de reubicación apropiada adecuado, en una zona con condiciones ambientales y de vida apropiadas
Organización comunitaria		
Consultar a los representantes comunitarios y realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad	Establecer un sindicato de residentes ⁸⁵⁵	La comunidad toma una postura común en defensa de sus derechos e intereses
Identificar y localizar al propietario ausente ⁸⁵⁶		
Cooperar y negociar⁸⁵⁷		
Aprender/utilizar las técnicas de resolución de conflictos, con inclusión de los métodos alternativos para la resolución de conflictos ⁸⁵⁸	Despenalizar las acciones realizadas con el fin de lograr el acceso a los DHVA	Reconocimiento administrativo de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos

⁸⁵⁴ Ibid.

⁸⁵⁵ "Tenant organizing resources" en el sitio de Internet de la National Alliance of HUD Tenants:

<http://www.saveourhomes.org/>. En http://www.radio4all.org/aia/pro_tenant.html se pueden encontrar medidas prácticas para organizar un sindicato de residentes.

⁸⁵⁶ "Who is my landlord anyway?" (Seattle: The Tenants Union, 2004), visite <http://www.tenantsunion.org/research.html>.

⁸⁵⁷ Véase una recopilación de experiencias populares sobre la cooperación gubernamental/no gubernamental en el área de los asentamientos humanos en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

⁸⁵⁸ Asociación Norteamericana de Arbitraje (AAA), *Grievance Mediation Procedures* (Nueva York: AAA, 1992); AAA, *Resolving Your Disputes* (Nueva York: AAA, 1993); American Bar Association, *Alternative Dispute Resolution: An ADR Primer* (Washington: Standing Committee on Dispute Resolution, 1989); Carpenter, Susan L. y W.J.D. Kennedy, *Managing Public Disputes: A Practical Guide to Handling and Reaching Agreements* (San Francisco: Jossey-Bass Publisher, 1988); Cochrane, Michael G. ed., *Attorneys General and New Methods of Dispute Resolution* (Washington: American Bar Association, 1990); Costantino, Cathy, A. y Merchant, Christina, S. *Designing Conflict Management Systems* (San Francisco: Josey-Bass Publisher, 1996); Edelman, Lester, Frank Carr, y James L. Creighton, *The MiniTrial*

Movilizar a los habitantes	Organizar acciones de ocupantes ilegales e intervenciones para la defensa de sus derechos ⁸⁵⁹	
Cooperar con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ⁸⁶⁰	Proponer y cabildear para la implementación de Planes Nacionales de Acción para los Derechos Humanos ⁸⁶¹	Falta de viviendas nacionales, mejora de las necesidades y los conflictos sobre tierras, tratados en un Plan de Acción Nacional que prevea la reforma de las leyes y políticas
Negociar con las autoridades municipales a fin de incluir a la comunidad/sociedad civil como socio ⁸⁶²	Incrementar la participación comunitaria en el diseño, planeamiento, implementación y mantenimiento de la vivienda ⁸⁶³	Viviendas sociales con mejoras y mantenimiento
Capacitación en técnicas de negociación y mediación ⁸⁶⁴	Negociación tendiente a lograr la conciliación en materia de desalojos/retiros y toma de posesión de tierras ⁸⁶⁵	Los pueblos indígenas readquieren sus derechos históricos a la tierra
Desarrollar la cooperación entre la comunidad y el	Controlar la transparencia en los procesos decisorios	Obtener viviendas sociales (provistas por el gobierno),

(Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1989); Edelman, Lester, Frank Carr, Charles Lancaster, and James L. Creighton, *Non-Binding Arbitration* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1990); Fine, Erika S. y Elizabeth S. Plapinger, eds. para el Programa legal de CPR, *Containing Legal Costs: ADR Strategies for Corporation, Law Firms, and Government* (Butterworth Legal Publishers, 1988); ; Folberg, Jay y Alison Taylor, *Mediation: A Comprehensive Guide to Resolving Conflicts without Litigation* (San Francisco: Jossey-Bass Publishers, 1984). Véase una bibliografía y guía de recursos sobre resolución alternativa de conflictos en el sitio de Internet de la Oficina para Administración de Personal: <http://www.opm.gov/er/adrguide/Section7.asp>.

⁸⁵⁹ Diana Mitlin y David Satterthwaite eds., *Empowering Squatter Citizen: Local Government, Civil Society and Urban Poverty Reduction* (Londres: International Institute for Environment and Development, 2004), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

⁸⁶⁰ OHCHR, National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights [Human Rights Series No. 19] (Ginebra: OHCHR, sin fecha), en <http://www.unhcr.ch/html/menu6/2/fs19.htm>.

⁸⁶¹ Office of the High Commissioner for Human Rights, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* [Professional Training Series No. 10] (Ginebra y Nueva York: OHCHR, 2002), en: <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/nhrap.pdf>.

⁸⁶² Janelle Plummer, *Municipalities and Community Participation: A Sourcebook for Capacity Building* (Londres: Earthscan, 2001); Janelle Plummer, ed., *Focusing Partnership: A Sourcebook for Municipal Capacity Building in Public-Private Partnerships* (Londres: Earthscan, 2002); Diane Warburton, ed., *Community and Sustainable Development: Participation in the Future* (Londres: Earthscan, 200X).

⁸⁶³ UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991).

⁸⁶⁴ Scott Beattie, "Is Mediation a Real Alternative to Law? Pitfalls for Aboriginal Participants," *Australian Dispute Resolution Journal* 8 (1997) 57; Larissa Behrendt, *Aboriginal Dispute Resolution: A Step towards Self-Determination and Community Autonomy*. (Sydney: Federation Press, 1995).

⁸⁶⁵ Michael Asch y Norman Zlotkin, "Affirming Aboriginal Title: A New Basis for Comprehensive Claims Negotiations," in Michael Asch, ed., *Aboriginal and Treaty Rights in Canada: Essays on Law, Equality, and Respect for Difference* (Vancouver: University of British Columbia Press, 1997).

gobierno local	Diseñar proyectos de infraestructura	según la necesidad, con una amortización basada en el nivel de salario mínimo (asequibilidad)
	Reformar las políticas públicas a fin de que provean viviendas asequibles	
	Proponer e implementar una Estrategia Nacional de Refugio ⁸⁶⁶	
	Diseñar planes de desarrollo nacional (extensivos)	
Desarrollar el sector cooperativo	Promover iniciativas cooperativas para ofrecer viviendas asequibles	
Utilizar/cabildear/cooperar con el sistema internacional de derechos humanos (intervenciones con mecanismos fácticos, legales y políticos de la ONU y los sistemas regionales de derechos humanos) ⁸⁶⁷	Llevar a cabo negociaciones a nivel internacional/multilateral (mediante las cuales los negociadores que representan al Estado reafirmen sus obligaciones preexistentes, previstas en la legislación sobre tratados internacionales de derechos humanos, frente a las IFI [Banco Mundial, banco de desarrollo regional, FMI, etc.] y a las condiciones de la OMC que dan lugar a violaciones regresivas/retrógradas en materia de derechos a la vivienda) ⁸⁶⁸	Lograr/asegurar la regulación constante de las prácticas del mercado de la vivienda (por ej., para garantizar la seguridad de tenencia, accesibilidad a la vivienda, materiales de construcción, inversión directa, etc.)
		Poner fin a las prácticas de confiscación de tierras mediante la ejecución, prescripción adquisitiva y dominio eminente, sin alternativas adecuadas y consensuadas
Desarrollar / reformar / ejecutar las leyes⁸⁶⁹		

⁸⁶⁶ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, 2001)

⁸⁶⁷ Véase "NGO participation in the activities of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/2000/6, 7 de julio de 2000, sitio de Internet: <http://www.hchr.un.ch>; y "Revised general guidelines regarding the form and contents of reports to be submitted by states parties under articles 16 and 17 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/1991/1, 17 de junio de 1991.

⁸⁶⁸ INCHRITI, *Trade, Investment, Finance and Human Rights: Essential Documents* (Ginebra: INCHRITI, 2001).

⁸⁶⁹ Mario Rosário, "[Action "Tsimá Ga Ku Aka" to build together](#)" (1996); Janeth López, "[Asesoría en vivienda para el proceso de reinserción en Colombia](#)" (1996); K.A. Jayaratne, "[Collaborative Partnership to Improve the Low Income Neighbourhoods](#)," (1996); Michael Shapcott, "[Rupert Pilot Project. A self-Help and Community Rehabilitation Project in Canada](#)" (1996); Leopold Mutembei, "[Struggles of the urban poor to improve their living conditions](#)" (1996); Leonard Chileshe Mulenga, "[The case of Bauleni Upgrading](#)" (1995); Johan Silas, "[The Improvement of Low Cost Housing and](#)

<p>Originar / reformar la legislación y los procesos de regulación de conformidad con el marco del derecho humano a una vivienda adecuada</p>	<p>Iniciar acciones de clase (con un mínimo de [por ej., 15] personas físicas o jurídicas en carácter de demandantes, por lo general en nombre de un grupo de la población), o demandas por causa de interés público (como en el caso de la India)⁸⁷⁰</p>	<p>Se ejecutan las leyes y políticas para respetar, defender, promover y hacer cumplir los derechos a la vivienda</p>
<p>Recabar datos suficientes para determinar los daños materiales y morales de las víctimas de violaciones a los derechos a la vivienda y la tierra</p>		<p>Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes protegen a la población de los victimarios</p>
<p>Llevar acabo evaluaciones nacionales de los derechos a la vivienda y la tierra⁸⁷¹</p>	<p>Cabildear en el parlamento</p>	<p>Se juzga y castiga a los culpables</p>
	<p>Presentar casos que sienten precedentes judiciales y peticionar la declaración de inconstitucionalidad mediante la vía legal</p>	<p>Se restituye e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos</p>
	<p>Diseñar leyes sobre el destino de la propiedad intestada a fin de reducir la clase de herederos y evitar la fragmentación del dominio</p>	<p>La ley promueve la adquisición y conservación de la vivienda y la tierra en las comunidades necesitadas, de acuerdo con los compromisos internacionales de promover esquemas equitativos de distribución de la tierra</p>

Environment" (1996); en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

⁸⁷⁰ Una "Demanda de Interés Público" (DIP) es una acción interpuesta ante un tribunal, tendiente a lograr la protección del "interés público." Se la ha utilizado fundamentalmente en la India. No se encuentra definida en ningún estatuto ni ley. La jurisprudencia la ha interpretado teniendo en cuenta la intención del público en general. Si bien el elemento principal y exclusivo de tales acciones es el interés público, la DIP se puede interponer en casos relativos, por ej., a cuestiones tales como la contaminación, el terrorismo, la seguridad vial, los riesgos en la construcción, violaciones a los derechos humanos de los pobres, los contenidos o acciones atinentes a la política gubernamental, a fin de obligar a las autoridades municipales a cumplir con una carga pública, etc. Véase, por ejemplo: Upendra Baxi, "Taking Suffering Seriously: Social Action Litigation in the Supreme Court of India" [revisado], en Upendra Baxi, ed., *Law and Poverty: Critical Essays* (Bombay: Tripathi 1988); Mario Gómez, *In the Public Interest: Essays on Public Interest Litigation and Participatory Justice* (Colombo: Legal Aid Centre, University of Colombo, 1993); Sampat Jain, *Public Interest Legislation* (Nueva Delhi, Deep & Deep, 2002); Shri. V.S.Vadivel, "Public Interest Litigation (PIL) A Boon or Bane?" (Legal Services India, 2004), <http://www.legalserviceindia.com/articles/pil.htm>; véase asimismo el sitio de Internet de Help Line Law: <http://www.helpinelaw.com/docs/main.php3?id=PIL1>.

⁸⁷¹ Aplique este *Juego de Herramientas para el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra* de HIC-HLRN a nivel nacional, a todos los elementos del derecho humano a una vivienda adecuada.

	Campaña nacional de revisión constitucional	Reforma constitucional ⁸⁷²
Reforma institucional		
Establecer y mantener un Fideicomiso de la Tierra eficaz para brindar apoyo a las comunidades víctimas de la discriminación y el desahucio		Expansión de la propiedad sobre las tierras para las comunidades necesitadas mediante la igualdad de oportunidades
Controlar y analizar las prácticas de las instituciones públicas y privadas de préstamo a fin de identificar actitudes y conductas discriminatorias	Cabildear con el fin de lograr medidas disciplinarias y la rehabilitación de las instituciones para poner fin a las prácticas discriminatorias	Las instituciones aplican criterios uniformes en los programas, políticas y transacciones orientadas al desarrollo de la vivienda y la comunidad
Intervenciones internacionales en el sistema de derechos humanos		
Preparar y presentar informes para elelos colectivos frente a los organismos de los tratados de derechos humanos (o remitir casos por procedimientos de reclamos individuales de conformidad con los Protocolos Optativos)		Las Observaciones Finales del organismo del tratado de la ONU coinciden con la evaluación de la comunidad respecto de las condiciones de los derechos a la vivienda y las propuestas de solución
Informar casos y presentar informes ante los tribunales y comisiones regionales de derechos humanos ⁸⁷³		El Estado se ve obligado a implementar las obligaciones

⁸⁷² Véase, por ejemplo, "The history of constitutional reform in Kenya," *World History Archives* (2004), <http://www.hartford-hwp.com/archives/36/index-bbh.html>.

⁸⁷³ *Litigating Economic, Social and Cultural Rights: Achievements, Challenges and Strategies* (Ginebra: COHRE, 2004), disponible en <http://www.cohre.org/library/Litigating%20ESCR%20Report.pdf>; *Amicus Curiae* en *Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos v. Colombia* [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un caso de destrucción de la vivienda por parte de grupos paramilitares de Ituango y El Aro, Colombia], disponible on-line en <http://www.cohre.org/downloads/amicuscolombia1.doc>; *Amicus Curiae* en *Justiça Global, et al. v. Government of Brazil*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE sobre violaciones reales y amenazas de violación de los derechos a la vivienda, incluyendo desalojos forzados, a raíz de la expansión planificada de la base espacial de Alcântara, Brasil], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusbrazil1.doc>; *Amicus Curiae* en *CELS & CEJII v Argentina*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de desalojos forzados realizados por las autoridades locales en el Barrio Ejército de los Andes, Provincia de Buenos Aires, Argentina], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusargentina1.doc>. Véase también la Base de Datos de Jurisprudencia de COHRE, en <http://www.cohre.org/iframe.htm>; la base de datos de jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net: <http://www.escri-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escri-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia" en http://www.escri-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

Utilizar las Conclusiones Finales para información pública y para las campañas en los medios, así como en las causas judiciales		asumidas en virtud de los tratados, de respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a una vivienda adecuada y a la tierra
Presentar los casos conforme al Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Remitir la cuestión / el caso a la UNESCO, conforme a su procedimiento de reclamos		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Protección legal		
Desarrollar y brindar capacitación en materia legal y de estrategias procesales 874	Brindar servicios de asistencia legal para la defensa de los derechos, individuales y colectivos, a la vivienda y la tierra	Las decisiones judiciales sientan jurisprudencia para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar los derechos individuales y colectivos a la vivienda adecuada y la tierra
Recabar información detallada sobre las violaciones, los victimarios, la cuantía de las pérdidas y demás consecuencias875	Presentar prueba admisible en la causa, en representación de las víctimas876	Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables
		Se obtiene el resarcimiento legal y, además, se crea un precedente para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar la equidad de género
Desarrollar capacitación en materia de conciencia y justicia de género por parte de las comunidades, la policía, los abogados, los fiscales y los jueces877	Brindar servicios de asesoramiento legal para defensa de la igualdad de derechos a la vivienda y la tierra por parte de las mujeres y las víctimas de la	Se resarce e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos878

⁸⁷⁴ Margaret Schuler y Sakuntala Kadirgamar-Rajasingham, *Legal Literacy: A Tool for Women's Empowerment* (Washington: Women, Law and Development, OEF International, 1992).

⁸⁷⁵ Véase "Housing and Land Rights Violation Case Documentation Form" en el presente Juego de Herramientas.

⁸⁷⁶ *Domestic Implementation of International Human Rights: Litigating Economic, Social and Cultural Rights*, en el sitio de Internet de Derechos Humanos: http://www.hri.ca/fortherecordCanada/vol1/guide-part_11.htm; la Base de datos de jurisprudencia sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net en: <http://www.escr-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escr-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia", en http://www.escr-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

⁸⁷⁷ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

	discriminación de género	
Desarrollar los procedimientos judiciales y la experiencia necesarios para crear tribunales de consolidación de la tierra	Consolidar y reducir la inestable tenencia “en común” a fin de permitir la conservación de la tierra por parte de la familia y la comunidad, en especial respecto de los lugares de asentamiento de los grupos minoritarios y los pueblos indígenas	Las comunidades recuperan y conservan su lugar de asentamiento
Cooperación de los medios y campañas de prensa		
Llevar a cabo la capacitación de los profesionales de los medios respecto del derecho humano a una vivienda adecuada, las obligaciones respectivas, las entrevistas con las víctimas, la determinación de la cuantía de los daños sufridos por éstas y el seguimiento de la comunidad ⁸⁷⁹	Reunirse con los periodistas y profesionales de los medios para realizar el seguimiento de la capacitación y presentar documentación e información nuevas respecto de los desarrollos realizados	La información pública permite el desarrollo de alternativas comunitarias y/o propuestas contra los desalojos
Ofrecer a la prensa análisis económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de las construcciones vs. reubicación apropiada)		
Ofrecer a la prensa planes alternativos y propuestas comunitarias para su desarrollo		
Reforma de las políticas		
Frenar y juzgar las prácticas discriminatorias contra los individuos y las comunidades necesitadas, realizadas por instituciones de préstamo públicas y privadas		Política de equidad en los préstamos, formulada y ejecutada en materia de vivienda y adquisición de tierras, rehabilitación y sustentabilidad

⁸⁷⁸ “Seminar on the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms,” Edición Especial del *Netherlands Quarterly on Human Rights* (1993); S. Nadasen, “Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Restitution: Land Reform—Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development,” *Stellenbosch Law Review* (1997), 360–77. En <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> se ofrece una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de resarcimiento e indemnización.

⁸⁷⁹ Módulo de capacitación de HIC-HLRN sobre “Housing and Land Rights for Media Professionals.”

Expandir las iniciativas públicas y privadas para estimular la inversión y las comunidades de desarrollo multipropósito	Desarrollo integrado con viviendas de bajo costo en tierras públicas y donadas
Brindar vivienda y ayuda	
Compartir experiencias sobre las viviendas temporarias y a la prestación de ayuda	Organizar la ayuda urgente (provisión inmediata de vivienda y/o recursos para la vivienda en forma gratuita a las personas privadas de: agua, servicios médicos, ayuda económica, recursos de vivienda y materiales de construcción, etc.) Las víctimas del desalojo y el desplazamiento acceden a viviendas de emergencia (temporarias)
Mobilización de recursos	
Realizar un inventario (contabilización) de los recursos (humanos y materiales) de la comunidad	Diseñar, adaptar e implementar esquemas financieros alternativos (por ej., pequeños ahorros para proyectos comunes) y autofinanciación para los habitantes necesitados (con opciones de tenencia de derechos absolutos [de tipo <i>freehold</i>]) ⁸⁸⁰ Establecer y operar instituciones no bancarias que actúen como prestamistas y constructores de viviendas adecuadas para personas de bajos recursos ⁸⁸¹

⁸⁸⁰ *Alternative Financing Models: Hybrids of Homeownership Mutual Housing* (The Enterprise Foundation, 2003); "Capitalizing on Collaboratives: New Partners for Comm. Dev. Finance" (Washington: Center for Policy Alternatives, julio de 1996); Enrique Ortiz, *FONHAPO: The Experience of the National Fund for Low Income Housing in Mexico* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1998), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

⁸⁸¹ Jeffrey Carmichael y Michael Pomerleano, *The Development and Regulation of Non-Bank Financial Institutions* (Washington: World Bank, 2002); *Indonesia: Housing Finance for the Urban Poor* (Manila: Asia Development Bank, 2001); Peer Smet, "Indian Housing Finance Alliances and the Urban Poor," *Global Built Environment Review* Vol. 2, No. 1, 58–66, <http://www.edgehill.ac.uk/qber/pdf/vol2/issue1/Eight.pdf>.

	Organizar la cooperación de autoayuda mediante el crédito comunitario rotativo (construcción y refacción de infraestructura, producción social de viviendas ⁸⁸²)	
	Aumento inmediato, diligente y efectivo en los servicios de asesoramiento y préstamo, a través de acciones de igualdad de oportunidades ante las instituciones de préstamo público	
	Desarrollar esquemas de microcrédito (para la refacción y construcción, pero con componentes sociales y legales que aporten el contenido de DHVA) ⁸⁸³	
Analizar los costos económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de la vivienda vs. reubicación apropiada)		
Obtener el apoyo material (recaudar fondos) de donantes privados, públicos e intergubernamentales, con inclusión del microcrédito ⁸⁸⁴		
Planificar / llevar a cabo la reconstrucción ⁸⁸⁵ y mejora general de las condiciones de vida (con la colaboración de participantes múltiples)		

⁸⁸² Joseph Schechla, ed., *Anatomies of a Social Movement* (Cairo: HIC-HLRN, 2004); Habitat International Coalition, *Building the City With the People. New Trends in Community Initiatives in Cooperation with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Prem Pangora, *Citizen's Initiatives for environmental improvements: The case of River Sabarmati, Ahmedabad, India* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Joël Audefroy, *Construyendo la Ciudad con la Gente. Nuevas tendencias en la colaboración entre las iniciativas comunitarias y los gobiernos locales* (Ciudad de México: Coalición Internacional para el Habitat, 1998); Gustavo Romero, *La producción social del hábitat: reflexiones sobre su historia, concepciones y propuestas* (2000), disponible en http://www.hic-net.org/online/Romero_PSH-intro.pdf; Eike Jacob, *Social Production of Habitat in Latin America* (2003); Habitat International Coalition-América Latina, "Social Production of Habitat. Conceptual framework" (2003); Enrique Ortíz, *Social Production of Habitat: Marginal option or reality-transforming strategy?* (2003), disponible en Internet en http://www.hic-net.org/online/Ortiz_SPH.pdf; Enrique Ortíz, *Vivitos y Coleando. 40 años trabajando por el hábitat popular en América Latina* (2002).

⁸⁸³ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

⁸⁸⁴ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

⁸⁸⁵ Véase el sitio de Internet de la Postwar Reconstruction and Development Unit de la Universidad de York, en: <http://www.york.ac.uk/depts/poli/prdu>.

Reinstalar e incrementar los programas de subsidio a la vivienda para las personas de bajos recursos, incluso mediante reformas tributarias (por ej., la eliminación de las reducciones impositivas a los contribuyentes con mayor poder económico)		Las personas con bajos recursos destinan un máximo del 30% de sus ingresos mensuales para acceder a una vivienda adecuada
Realizar un inventario de los recursos financieros y materiales de la comunidad	Desarrollar planes de ahorro comunitarios	Producción social del hábitat: Mejora comunitaria / autofinanciada de la vivienda y de las condiciones de vida
Realizar análisis del presupuesto público, desde la perspectiva de los derechos a la vivienda ⁸⁸⁶	Desarrollar presupuestos participativos ⁸⁸⁷ (garantizando que los programas y proyectos necesarios se presupuesten de acuerdo con las obligaciones sobre derechos a la vivienda)	Los presupuestos públicos cumplen con las obligaciones del Estado sobre derechos a la vivienda a fin de garantizar la “realización progresiva” con el “máximo de los recursos disponibles”
Capacitación de otros actores (fuera de la comunidad)		
Capacitar a los empleados públicos en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones previstas en tratados internacionales respecto del Estado y de	Reformar los criterios de planeamiento, procedimientos y objetivos de planeamiento urbano / de la tierra, a fin de armonizarlos con las	El planeamiento físico integra las obligaciones, el lenguaje y las prioridades de los derechos humanos dirigidos a las comunidades necesitadas y vulnerables

⁸⁸⁶ Ravikant Joshi, *A Case for Reform: how municipal budgets can change our cities* (Mumbai: YUVA Books, 2001); María Socorro I. Diokno, “A Rights-based Approach towards Budget Analysis” (Washington: International Human Rights Internship Program, 1999); Institute for Development Policy Analysis and Advocacy—IDPAA (Atiur Rahman et al.), *Alternative Budget Analysis: A Series of Studies on the National Budget for the Perspective of Poverty Eradication* [tres volúmenes: *Budget and the Poor*, *The Budget-making Process*, *People’s Budget: An Alternative Exercise Using Participatory Tools*] (Dhaka: University Press Ltd., 2002).

⁸⁸⁷ Rebecca Abers, 1998, “From clientelism to cooperation: Local government, participatory policy, and civic organizing in Porto Alegre, Brazil”; *Politics and Society*. 26(4)c 511–37; Rebecca Abers, *Inventing Local Democracy: Grassroots Politics in Brazil* (Boulder: Lynne Rynner, 2000); Baierle, Sergio, 1998, “The Explosion of Citizenship: The Emergence of a New Ethical-Political Principal in Popular Movement in Porto Alegre, Brazil,” en Sonia E. Alvaréz, Evelina Dagnino y Arturo Escobar, *Cultures of Politics/Politics of Cultures: Revisioning Latin America Social Movements* (Boulder: Westview Press, 1998); Sousa Boaventura de Santos, “Participatory Budgeting in Porto Alegre: Toward a Redistributive Democracy.” *Politics and Society* 26(4) (1998), 461-509; *Quem é o público do Orçamento Participativo: se perfil, porque participa, e o que pensa do processo* (Porto Alegre: Cidade de Porto Alegre, 1999); Luciano Fedozzi, *Orçamento Participativo: Reflexões sobre a experiência de Porto Alegre* (Porto Alegre: Tomo Editorial, 1998); Pedro Jacobi and Macro Antonio Carvalho Teixeira, “Orçamento Participativo: co-responsabilidade na gestão das cidades,” *São Paulo em Perspectiva*, 10 (3) (1996) 119–28; Brain Wampler, “Orçamento Participativo: Os paradoxos da participação e governo no Recife,” *Cadernos de Estudos Sociais*, 15(2) (1999), 343–73; Brian Wampler, *A Guide to Participatory Budgeting* (octubre de 2000). Fuentes de Internet: *Participatory budget: The Case of Porto Alegre (Brazil)* en: <http://www.goethe.de/br/poa/buerg/en/framebag.htm> (2004); Banco Mundial: http://www.worldbank.org/html/fpd/urban/urb_age/porto.htm, <http://www.worldbank.org/wbiep/decentralization/Topics13.7.htm>, <http://www.worldbank.org/participation>; Banco Interamericano de Desarrollo: <http://www.iadb.org/exr/IDB/stories/2000/eng/JAN00E/c200c1.htm>, <http://www.iadb.org/exr/idb/sidebars/2000/eng/c200c4.htm>; Procedimientos de Conferencia sobre Presupuestos Participativos: <http://www.idre.ca/lacro/docs/conferencias/stren.html>, <http://www.ssc.wisc.edu/~wright/deliberative.html>, <http://www.pgualc.org>.

las autoridades locales)	necesidades y criterios de la comunidad local ⁸⁸⁸	
Capacitar a los abogados en materia de DHVA, (incluidas las obligaciones del Estado previstas en los tratados internacionales, así como las estrategias procesales) ⁸⁸⁹	Los argumentos legales, los juicios y las decisiones judiciales invocan a las normas internacionales y a las obligaciones previstas en los tratados	Reconocimiento legal de los sistemas jurídicos y de tenencia tradicionales, y otorgamiento de títulos seguros ⁸⁹⁰
		Reconocimiento legal de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
		El juez ordena el cese de los desalojos y desplazamientos forzados, la confiscación de las tierras, la destrucción de los bienes y demás actos contrarios a los derechos a la vivienda y la tierra
Capacitar a los jueces en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones internacionales del Estado previstas en los tratados) ⁸⁹¹		La decisión judicial dispone el regreso, la restitución y la indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ⁸⁹²
Capacitar a los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes en materia del derecho humano a una vivienda adecuada (con	Cuantificar las pérdidas / costos derivados de la violación de los derechos a la vivienda	Se indemniza a las víctimas por los daños sufridos ⁸⁹³

⁸⁸⁸ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, versión revisada en mayo de 2001).

⁸⁸⁹ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

⁸⁹⁰ Peter R. Grose, "An Indigenous Imperative: The Rationale for the Recognition of Aboriginal Dispute Resolution Mechanisms." *Mediation Quarterly* 12 (4) (verano de 1995), 327–38.

⁸⁹¹ Shelter Rights Initiative, *Manual on Housing Rights Protection Strategies for Lower Court Judges* (Lagos: SRI, 2000).

⁸⁹² UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, March 2000).

⁸⁹³ Véase la elaboración de los principios sobre resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en la obra de Theo Van Boven, "Basic Principles and Guidelines on the Right to Reparation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Humanitarian Law, Appendix 8 ("Los Principios Van Boven"), Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, E/CN.4/Sub.2/1996/17. También puede verse el anexo E/CN.4/1997/104, posteriormente revisado como "Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of violations of international human rights and humanitarian law," de Cherif Bassiouni, experto independiente, Comisión de Derechos Humanos (anexo de E/CN.4/2000/62). John Dugard, "Is the Truth and Reconciliation Process Compatible with International Law? An Unanswered Question," *South African Journal on Human Rights* Vol. 13, 258–68. Respecto de la metodología de cuantificación, véase HIC-HLRN Loss Matrix, en el presente Juego de Herramientas sobre el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, o bien, visite: www.hlrn.org; con relación a la implementación, véase UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, 2000).

inclusión de las obligaciones del Estado previstas en tratados internacionales)		
Justicia de transición (posterior al conflicto)⁸⁹⁴		
Detalles documentados de las violaciones, los victimarios, la cuantía de los daños y demás consecuencias ⁸⁹⁵	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad (y la conciliación) ⁸⁹⁶	El público toma conocimiento de los desplazamientos poblacionales, desahucios masivos y demás delitos cometidos durante el conflicto
	Otorgar la amnistía por delitos pasados a los responsables de los desalojos / retiros forzados ⁸⁹⁷	Pacificación social
	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad y la Justicia	Pacificación social
		Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables
Presentar pruebas ante los "tribunales mixtos"	Regreso, restitución e indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ⁸⁹⁸	

⁸⁹⁴ La bibliografía general sobre justicia de transición se encuentra disponible en: <http://www.peacemakers.ca/bibliography/bib26reconciliation.html> y <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> (sobre las experiencias de Alemania y Sudáfrica).

⁸⁹⁵ Utilice el "Formulario para Documentación de Casos de Violación de Derechos a la Vivienda y la Tierra" del presente Juego de Herramientas.

⁸⁹⁶ Kerry Able y Jean Friesen, eds., *Aboriginal Resource Use in Canada: Historical and Legal Aspects* (Winnipeg: University of Manitoba Press, 1991); Alfred, Gerald R. y Franke Wilmer, "Indigenous Peoples, States and Conflict," en D. Carment y P. James, eds., *Wars in the Midst of Peace: The International Politics of Ethnic Conflict* (Pittsburg: University of Pittsburgh Press, 1997); Michael Coyle, "Claims Resolution: A Healing Process?" en J. Oakes, R. Riewe, K. Kinew y E. Maloney, eds., *Sacred Lands: Aboriginal World Views, Claims and Conflicts* (Calgary: Canadian Circumpolar Institute, 1998); Robert Rotberg y Dennis Thompson, eds., *Truth v. Justice: The Morality of Truth Commissions* (Princeton: Princeton University Press, 2000); *Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report, Vols. 1-5* (Cape Town: Juta, 1998); Theo van Boven, "Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms" [informe final del *Special Rapporteur*] (Ginebra: Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías) E/CN.4/Sub.2/1993/8. Véase una extensa bibliografía de las fuentes en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

⁸⁹⁷ John Dugard, *Dealing with Crimes of a Past Regime: Is Amnesty Still an Option?* [The Third Manfred Lachs Memorial Lecture] (1999); Carla Edelenbosch, "Human Rights Violations - A Duty to Prosecute?" *Leiden Journal of International Law* Vol. 7, No. 2 (1994), 5-22; Dianne F. Orentlicher, "Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime," *The Yale Law Journal* Vol. 100, No. 8 (1991) 2537-615.

⁸⁹⁸ Uma Dhupelia Mesthrie, *The Truth and Reconciliation Commission and the Commission on Restitution of Land Rights: Some Comparative Thoughts* [conferencia "The TRC: Commissioning the Past"] (Johannesburg: University of the Witwatersrand, 1999); S. Nadasen, "Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Restitution: Land Reform: Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development," *Stellenbosch Law Review* (1997) 360-77; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Land Question in East Germany," *International and Comparative Law Quarterly* Vol. 42, No. 3 (1993), 690-97; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Open Property Question,"

Por supuesto, una lista ilustrativa de las intervenciones posibles no demuestra en grado suficiente la riqueza de la experiencia local gubernamental y no gubernamental, disponible para analizar y compartir. Asimismo, es, como siempre, en el nivel local de implementación donde los derechos humanos, incluido el derecho humano a la vivienda adecuada, se transforman de persuasión moral y teoría jurídica en una realidad posible. En consecuencia, tanto la perspectiva práctica basada en casos, como la teórica y comparativa, dependen una de la otra, se refuerzan mutuamente y, por lo tanto, se vuelven necesarias en igual medida.

8.10. Evaluación y seguimiento

La evaluación de cualquier acción elegida debería ser una función continua para elela a los hechos y desarrollos tal y como suceden. Esta nota ofrece algunas directrices sencillas sobre las áreas de evaluación específicas que se encontrarán. Están descritas en etapas, con un énfasis particular en las últimas etapas y la visión de futuro.

Para nuestros propósitos, la evaluación y el seguimiento implican dos niveles de prueba: (1) evaluar la acción y (2) seguir la situación después de que la acción haya concluido. El primero es de naturaleza interna y ayuda a su organización, comunidad o movimiento a convertirse en una institución que se construye sobre las lecciones aprendidas de sus esfuerzos (éxito, casi-éxito, fracasos y resultados inesperados). El segundo le permite comprobar si tiene beneficios para aquellas personas afectadas por su acción. Por último, el proceso de seguimiento debería conducirlo a la conclusión necesaria de qué, si algo, qué hacer a continuación.

✓ Evaluando la acción

La evaluación de la acción incluye tres procesos integrados pero conceptualmente diferentes: (1) proceso de monitoreo, (2) evaluación formativa y (3) medida del impacto de desarrollo.

1. Proceso de implementación del monitoreo

Monitorear la implementación de la acción es el aspecto más frecuente - incluso constante- del proceso de aprendizaje. Esto debería incluir informes periódicos sobre producción de resultados, contabilidad financiera y niveles y naturaleza de información (por ejemplo: asistencia técnica, entrenamiento, producción social de hábitat). La periodicidad de los informes debería ser trimestral, si se espera que la acción transcurra durante un año o más. Alternativamente, los informes podrían ser más frecuentes, especialmente si es una acción a corto plazo, o si tiene lugar en un ambiente de acción rápida, como una amenaza de desahucio o una situación de desastre natural, y particularmente si la privación extrema de un ser humano está en juego.

La responsabilidad del monitoreo debe ser compartida por un grupo de actores. Debe recordarse que, como en la guía "Juego de Herramientas *Tool Kit*" de planificación estratégica, a mayor participación, resultado más favorable ("más participación = más dignidad).

Informar sobre la acción, basándose en el monitoreo del proceso de implementación, debería ser asignado especialmente, con probabilidad al coordinador de la acción o al oficial en jefe del cuerpo principal que organiza la acción. La audiencia de los informes debería ser tanto interna, para beneficio de aquellos implicados, como externa, dependiendo de las obligaciones que se tengan con los colaboradores, miembros o patrocinadores. La asignación de deberes, división del trabajo y tiempo de los hechos de la evaluación debería completarse también en el estado de planificación de su actividad (véase el enlace anterior "[planificación estratégica](#)").

2. Indicadores evaluativos formativos de logros.

A medio camino en el proceso de la acción, se debería llevar a cabo una evaluación de la calidad y adecuación de las áreas llevadas a cabo mediante la comparación de los resultados reales con el estándar de los resultados esperados que se habían fijado.

Se debería desarrollar un plan de evaluación e instrumentos de obtención de datos como parte del proyecto de implementación. Esto significa que se debería planificar de antemano la recogida de información que verificará los resultados previstos, sea en forma de documentos, informes de prensa, encuestas de opinión, affidávit resultados de pruebas de calidad de agua, etc. Las actividades de evaluación formativa requerirán probablemente visitas a los lugares, juicios rápidos y técnicas de recolección de datos de bajo presupuesto como grupos de opinión, entrevistas, formas de evaluación de entrenamiento y estudios de un solo objetivo para identificar puntos clave para el control de la acción.

3. Evaluación e indicadores del desarrollo del impacto

Las evaluaciones de desarrollo de impacto que usted y su organización/comunidad han llevado a cabo menos frecuentemente, tal vez en una base anual, seguirán la trayectoria de los cambios en los resultados. Para determinar el grado en el cual el entorno más grande del derecho humano a una vivienda digna está mejorando – o empeorando, según sea el caso.

Su acción podría – y debería- producir un informe básico en el estado inicial que coincida con el primer inventario, zonas visitadas o evaluación proveniente del primer uso de este "Juego de Herramientas *Tool kit*". Ese informe debería registrar los que se consideren los supuestos clave para la actividad y servirá en las siguientes etapas de la acción, especialmente en las etapas finales, para probar aquellos supuestos y ajustar las estrategias para incorporar el conocimiento que se ha creado.

Para el propósito de la integridad de su organización y las respuestas tácticas que pueda necesitar en el futuro, su acción debería examinarse críticamente a la luz de las propuestas y objetivos que se propusieron en el proceso de planificación (véase "[planificación estratégica](#)" anterior). Algunas preguntas de muestra a incluir en la evaluación podrían consistir en las siguientes:

- ¿Cómo se relaciona la acción con la declaración de propuesta de su organización/comunidad?
- ¿Cómo se relaciona la acción con el objetivo/s de su organización/comunidad?
- ¿La acción fue planeada o espontánea?
- ¿Cuál fue el resultado esperado?

- ¿Se obtuvo ese resultado? Si no, ¿por qué no?
- ¿Se obtuvieron resultados no planeados?
- ¿Qué lecciones se aprendieron de esta actividad?
- ¿Cómo esta actividad mejoró/fomentó/desarrolló su organización? ¿Qué ganancias se vieron?
- ¿Cómo se registró e informó de la experiencia?
- ¿Cómo ha compartido su organización/comunidad la experiencia y las lecciones aprendidas con otros? ¿Quiénes? ¿Cuándo? ¿Cuál fue el resultado?
- ¿Ha habido un seguimiento? ¿Por qué? ¿Cuál? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde?
Haga clic en “seguimiento de la situación” para una guía de este último punto.

✓ Seguimiento de la situación

Cada acción, tenga éxito o no, necesita ser comprobada por, al menos, dos razones: (1) para determinar si el logro es real o simplemente teórico y (2) para determinar cual va a ser su próximo movimiento.

El hoy famoso caso de *Irene Grootboom y Otros contra la municipalidad de Oostenberg*⁸⁹⁹ ante el Tribunal Constitucional de Sudáfrica fue fallado a favor de los demandantes gracias a la aplicación de los principios de la ley internacional sobre los derechos humanos a una vivienda digna y las estructuras legales para la práctica de un desahucio forzoso. El tribunal ordenó al Gobierno provincial de Western Cape y a la municipalidad de Oostenberg a que concedieran vivienda, luz y agua a los 390 adultos y 510 niños desahuciados erróneamente, y a una comunidad en Wallacedene su derecho a regresar y permanecer y a beneficiarse de los servicios públicos correspondientes a ese derecho. Hasta hoy, esa decisión todavía no ha sido llevada a cabo en su totalidad.

De forma parecida, el caso destacado de *Qa'dan contra Katzir*⁹⁰⁰, en Israel, culminó en el año 2000 con el tribunal supremo decretando que Katzir (un asentamiento construido en tierra Palestina, dirigido y mantenido en gran parte por la Agencia Judía) había actuado ilegalmente cuando discriminó basándose en la “nacionalidad” al impedirle a un no judío obtener vivienda allí. Hasta este momento, esa decisión no ha sido cumplida, la familia de Adil e Iman Qa'dan, originaria de ciudadanos árabes de Israel, no tiene su hogar en Katzir y la Agencia Judía continua facilitando tierra y beneficios de vivienda únicamente a aquellos de “nacionalidad judía”, en exclusión de otros.

Hay muchos ejemplos de separación de los tugurios y reasentamiento que terminan en la prometida posesión de vivienda segura, pero no cumplen con otros elementos de derechos humanos en su implementación. [Nota: HLRN y este “Juego de Herramientas *Tool kit*” no abogan por la separación de los tugurios y el reasentamiento.] Habitantes de reasentamientos a menudo carecen de acceso a bienes y servicios públicos, ubicación apropiada adecuada y se les deniega compensación por pérdidas y sufren un proceso inconsistente con el principio rector de la auto-determinación⁹⁰¹.

⁸⁹⁹ Irene Grootboom and Others versus Oostenberg Municipality, Cape Metropolitan Council, the Premier of the Province of the Western Cape, National Housing Board, and Government of the Republic of South Africa, Constitutional Court of South Africa Case No: 6826/99.

⁹⁰⁰ Qa'adan versus Israel Lands Administration (ILA), Ministry of Construction and Housing, Tal-Iron Local Municipal Council, Jewish Agency for the Land of Israel (JA), KATZIR: Cooperative Association for Community Settlement in Samaria Ltd., and the Farmers Association; Case No. 6698/95 of the Israeli Supreme Court, sitting as the High Court of Justice.

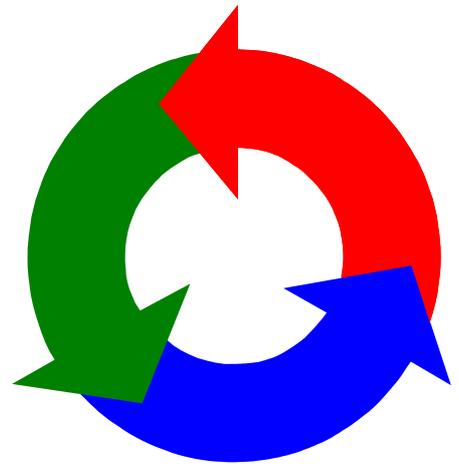
⁹⁰¹ Véase Housing and Land Rights Network, Restructuring New Delhi's Urban Habitat: Building an Apartheid City? (HIC-HLRN: New Delhi, 2002).

Todos estos vacíos en el resultado de cualquier esfuerzo en la defensa del derecho a vivienda todavía deben ser tratados, incluso si algunos abogados y ONGs que proporcionan este servicio pueden considerar estos desarrollos como una victoria a cierto nivel. La verdadera prueba continua siendo, sin embargo, determinar cuán tangibles son los resultados en el marco del derecho humano a vivienda digna a largo plazo.

Con todo su énfasis en la ley, se quiere que este “Juego de Herramientas *Tool Kit*” ayude a llevar a la práctica el derecho a una vivienda digna como un complemento a la elaboración teórica del derecho por ley. La implementación es el objetivo último de los derechos humanos, así como de este “Juego de Herramientas *Tool Kit*”. Por lo tanto, las herramientas facilitadas aquí deberían servir también como criterio de evaluación final para examinar si las dimensiones compuestas de los derechos humanos son implementadas y están presentes o no.

Usted debería utilizar los elementos (derechos) del derecho humano a vivienda digna como su guía. Son también los criterios unitarios que todas las partes del Estado y sus representantes deben aplicar igualmente. Si usted y su organización/comunidad deciden que ciertos criterios se han roto o ignorado, entonces se requerirá una mayor acción de solución.

La mala noticia es, tal vez, que puede haber todavía más trabajo por hacer. Sin embargo, incluso si uno debe volver a la sala de planificación, al menos las herramientas necesarias están disponibles para la tarea cíclica. Así pues, ahora, usted puede simplemente hacerlo.



9. Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada

9.1. Concepto y significado

Los individuos y las comunidades deben tener acceso a información apropiada, documentos y recursos intelectuales que impacten en sus derechos a obtener una vivienda adecuada. Tener acceso a la información adecuada significa estar informados sobre las potenciales industrias y los peligros naturales, infraestructura, planeamientos de diseño, servicios disponibles y los recursos naturales y otros factores que afecten esos derechos. El Estado tiene la obligación de asegurar que las leyes y políticas faciliten el acceso y amparen contra la negación del derecho a una vivienda adecuada. Oportunidad sin impedimentos y medios razonables para el debate público y la expresión con respecto a los procesos de los procedimientos del gobierno, administración y finanzas, los mecanismos del Mercado y las actividades del sector privado y otros comprometidos en las esferas de la vivienda, son supuestos de una sociedad democrática.

Los individuos y las comunidades deben tener acceso a la asistencia técnica y otros medios que les permitan mejorar sus niveles de vida y realizar completamente sus derechos económicos, sociales y culturales y desarrollar todo su potencial. El Estado, por su parte, debe esforzarse en promover y proporcionar los catalizadores y mecanismos para los mismos, incluyendo esfuerzos por asegurar que todos los ciudadanos sean concientes de las medidas procesales disponibles para la defensa y la realización de su derecho a una vivienda adecuada. Este concepto algunas veces también es referido como “empoderamiento”, el cuál es definido como “el proceso que aumenta la habilidad del individuo o grupo desaventajado ('sin poder') para desafiar y cambiar (en su favor) las existentes relaciones de poder que los colocan en posiciones económicas, sociales y políticas subordinadas”. (Agarwal 1994: 39) 1

9.2. Fuentes

En esta sección, tu **Paso 2**, el Juego de Herramientas de la HLRN presenta la base legal internacional más importante y los reclamos populares que aterrizan cada elemento del derecho humano a la vivienda adecuada. Esta compilación intenta ser lo más extenso posible; sin embargo, fuentes populares adicionales y legislación emergente aumentarán este inventario en el futuro.

Es de vital importancia establecer tanto las fuentes establecidas en derecho internacional como los reclamos populares. La autoridad de las fuentes legales conlleva obligaciones correspondientes sobre la mayoría de los Estados, y aplica de manera universal a todos los pobladores del planeta como derechos *humanos*. Las fuentes populares avanzan reclamos que “emergen” con lenguaje de derechos humanos a ser codificado más adelante en la legislación. Todas las normas de derechos humanos legalmente establecidas se originaron como reclamos populares llevados adelante por medio de diversas formas de lucha histórica.

La Autoridad Legal

Favor de observar que los instrumentos legales citados aquí conllevan niveles distintos de obligación, y están organizados de manera correspondiente. El derecho consuetudinario se integra por las normas y principios considerados por la opinión legal y las instituciones interestatales como tan básicos y afirmados de manera tan reiteradamente como para ser obligatorios para toda persona jurídica. La Declaración Universal de los Derechos Humanos,

el precursor de todos los tratados subsecuentes de derechos humanos, es el ejemplo más relevante de derecho consuetudinario para nuestros propósitos, aún cuando no establece un mecanismo de monitoreo y aplicación para asegurar cumplimiento.

Los tratados ratificados (Acuerdos, Cartas, Convenciones, Pactos, etc.) son obligatorios para todos los Estados que los ratifican, y cada tratado establece un cuerpo independiente para monitorear y apoyar su implementación. El proceso de monitoreo ofrece una oportunidad para que la sociedad civil, los Estados, y los cuerpos legales internacionales puedan cumplir su papel cada quien. Estos tratados internacionales también tienen la característica de ser derecho duro (*lex lata*), por su naturaleza vinculante. La ley por tratado, por su definición, es cualquier acuerdo entre dos o más Estados. Los tratados contemplados aquí son los de naturaleza tanto internacional como regional.

Los instrumentos de “derecho suave” (*lex ferenda*) incluyen las Declaraciones, Principios Básicos, Reglas Mínimas, Observaciones Generales, etc., que son los compromisos multilaterales que surgen de las conferencias, asambleas, cumbres, congresos y otras reuniones especializadas. También incluidas en esta categoría están las recomendaciones generales y las dirigidas a países específicos emitidas por los cuerpos de monitoreo de los tratados con el fin de guiar y especificar las obligaciones de los tratados, así como aquellos instrumentos de acuerdo interestatal (decisiones y resoluciones) que surgen de los múltiples cuerpos políticos del sistema internacional (v.g. la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y la Asamblea General de la ONU, etc.). Estos instrumentos contienen estándares que son declaratorios de derecho internacional ya obligatorios, reflejan la voluntad política colectiva de los Estados, y proveen especificidad a los artículos generales en los instrumentos obligatorios. Sin embargo, estos representan orientación jurídica y política sin las obligaciones correspondientes de las leyes originadas por tratado y sin los mecanismos de monitoreo legal correspondientes.

Por lo tanto, la lista de fuentes legales en esta sección del Juego de Herramientas de la HLRN mantiene un orden de prioridad correspondiente, presentando primero los instrumentos vinculantes (en orden cronológico por fecha de adopción), seguidos por las fuentes no-vinculantes, declaraciones (también en orden cronológico):

- **Leyes por Tratado Internacional**
- **Leyes por Tratado Regional**
- **Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencia**

El Argumento Moral

Las fuentes populares son particularmente útiles para demostrar reconocimiento popular de los múltiples elementos de vivienda adecuada como derechos en sí, a la vez de proveer una lista de derechos humanos que reflejan necesidades humanas comunes, pero que aún esperan su codificación como derechos auténticos. Los “derechos emergentes” incluyen elementos inextricables del derecho humano a la vivienda adecuada: agua, tierra y energía, entre otros. Las fuentes populares son indicadores de la especificidad en continua evolución de la ley de derechos humanos y los horizontes legales y de resolución de problemas hacia los cuales se dirigen los movimientos sociales y la comunidad de derechos humanos.

Los extractos relevantes de estos argumentos morales colectivos están presentados bajo las Fuentes del Juego de Herramientas (Paso 2) como **Fuentes Populares**. Su naturaleza es moral, en vez de legal. Sin embargo, como reclamos, conllevan dimensiones legales en el sentido de que son la sustancia de estándares jurídicos futuros. Seguiremos integrando

estos reclamos dentro del Juego de Herramientas de la HLRN conforme surgen de las luchas populares, las ciencias naturales y sociales, los foros no-gubernamentales, los movimientos sociales, las campañas y acciones del sector laboral (huelgas), así como otras formas populares y colectivas de iniciativas de resolución de problemas.

[En este Juego de Herramientas, las **Fuentes Populares** se distinguen de las fuentes legales por su presentación en *itálicas*.]

Otra fuente del derecho humano con una dimensión legal es la jurisprudencia de las decisiones de la corte en los casos sobre el derecho a la vivienda y la tierra. Estos también podrían proveer la base para argumento legal aún en jurisdicciones distantes. Como ejemplos, están los casos específicos de las famosas decisiones—que aunque locales tienen relevancia internacional—a favor de reclamos al derecho a la vivienda como las que surgieron de las defensas legales en Chipre, Palestina/ Israel, y África del Sur:

Qa'adan versus la Administración de Tierras de Israel (ILA), Ministerio de Construcción y Vivienda, Tal-Iron Consejo Local Municipal, Agencia Judía por la Tierra de Israel (JA), KATZIR: Asociación Cooperativa por Asentamiento Comunitario en Samaria y la Asociación de Agricultores; Caso No. 6698/95 de la Suprema Corte de Israel, actuando como Tribunal Supremo de Justicia.

Irene Grootboom y Otros versus la Municipalidad de Oostenberg, Consejo Municipal del Cabo, El Premier de la Provincia del Cabo Occidental, Consejo Nacional de Vivienda y el Gobierno de la República de África del Sur, Caso No: 6826/99 (1999) del Tribunal Constitucional de África del Sur.

Loizidou versus Turquía (Artículo 50 y Meritos), Caso No 40/1993/435/514 (18 de diciembre de 1996) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

✓ Fuentes legales

Información

Costumbre Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 19. “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Tratados Internacionales

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

15.1a, 15.1(b) “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a Participar en la vida cultural; Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 19.2. “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin

consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Tratados Regionales

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

Artículo 9.1. “Todo individuo tendrá derecho a recibir información.”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002)

Prestar apoyo a las autoridades locales a los efectos de elaborar programas para mejorar los barrios de tugurios dentro del marco de los planes de desarrollo urbano y facilitar el acceso, en particular de los pobres, a la información sobre la legislación en materia de vivienda.

Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio (Habitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2 [2001])

38. “Resolvemos también habilitar a los pobres y a los vulnerables, entre otras cosas fomentando una mayor seguridad de la tenencia...”

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/13, “La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada”

7. “*Alienta también* a los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que suministren ajueces, abogados, políticos y otros funcionarios públicos, a dirigentes comunitarios y otras personas interesadas, según sea el caso, información y formación sobre derechos humanos en relación con los derechos de las mujeres a la igualdad en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada”

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones (1999)

Artículo 6(a-c) “Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras: A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos; Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.”

Artículo 13. “ Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los

derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.”

Programa de Hábitat, adoptado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (1996)

Artículo 45(k) “promover la igualdad en el acceso a información fidedigna, al nivel nacional, subnacional y local, utilizando, según proceda, tecnologías y redes modernas de comunicación.”

Declaración Árabe sobre el Desarrollo Sustentable de los Asentamientos Humanos (Declaración de Rabat) (1995)

Principios y objetivos generales...

5. “Los jóvenes son el elemento principal del desarrollo social y la producción. Se les deben brindar diversas oportunidades para ejercer su derecho a la educación y la capacitación, así como al empleo seguro y la vivienda adecuada, a fin de que puedan iniciar y mantener una familia. La juventud tiene que tener la posibilidad de participar en forma efectiva y conjunta en todas las actividades vinculadas al desarrollo sustentable.”⁹⁰²

Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación (1994)

Artículo 10.2(e) “Los programas de acción nacionales deben especificar las respectivas funciones del gobierno, las comunidades locales y los usuarios de la tierra, así como determinar los recursos disponibles y necesarios. Entre otras cosas, los programas de acción nacionales... Promoverán políticas y reforzarán marcos institucionales para fomentar la cooperación y la coordinación, en un espíritu de asociación, entre la comunidad de donantes, los gobiernos a todos los niveles, las poblaciones locales y los grupos comunitarios, y facilitarán el acceso de las poblaciones locales a la información y tecnología adecuadas...”

Educación

Costumbre Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 26(1) “Toda persona tiene derecho a la educación... La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada...” **(2)** “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.”

Tratados Internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Artículo 28.1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a)** Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b)** Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan

⁹⁰² Traducción no oficial

acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículo 13.1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.”

Artículo 14. “Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a laborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.”

Tratados Regionales

Carta de los Derechos Fundamentales de la Union Europa (2000)

Artículo 14. Derecho a la educación

1. "Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.
2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.
3. "Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas."

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

Artículo 17.1. "Todo individuo tendrá derecho a la educación. 2. Todo individuo podrá participar libremente en la vida cultural de su comunidad. 3. La promoción y protección de la moral y de los valores tradicionales reconocidos por la comunidad serán deberes del Estado."

Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948)

Artículo 49. "Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la impartal Estado, será gratuita;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y
- c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes."

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, (2001)

34. "Reconocemos que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos... Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos... a la protección de sus conocimientos tradicionales... y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;"

96. "Reconocemos que la calidad de la educación, la eliminación del analfabetismo y el acceso a la enseñanza primaria gratuita para todos pueden contribuir a promover sociedades menos excluyentes, la equidad, unas relaciones estables y armoniosas y la amistad entre las naciones, los pueblos, los grupos y los individuos, y una cultura de paz, favoreciendo la comprensión mutua, la solidaridad, la justicia social y el respeto de todos los derechos humanos para todos;"

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Programa de Acción (2001)

121. “Insta a los Estados a que se comprometan a garantizar el acceso a la enseñanza, en particular el acceso de todos los niños, tanto hembras como varones, a la enseñanza primaria gratuita y el acceso de los adultos al aprendizaje y la enseñanza permanentes, sobre la base del respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia, sin discriminación de ningún tipo;”

122. “Insta a los Estados a que garanticen a todos la igualdad de acceso a la enseñanza en la legislación y en la práctica, y a que se abstengan de adoptar medidas jurídicas o de otro tipo que contribuyan a imponer cualquier forma de segregación racial en el acceso a las instituciones docentes”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°.13, “El derecho a la educación” (1999)

6. Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas: **a) Disponibilidad.** Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc. **b) Accesibilidad.** Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: *No discriminación.* La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación); *Accesibilidad material.* La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); *Accesibilidad económica.* La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita. **c) Aceptabilidad.** La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13). **d) Adaptabilidad.** La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

7. Al considerar la correcta aplicación de estas "características interrelacionadas y fundamentales", se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos.

15. La enseñanza técnica y profesional forma parte del derecho a la educación y del derecho al trabajo (párrafo 2 del artículo 6). El apartado b) del párrafo 2 del artículo 13 presenta la enseñanza técnica y profesional como parte de la enseñanza secundaria, lo que refleja su importancia especial en ese nivel de la enseñanza. El párrafo 2 del artículo 6, en cambio, no menciona la enseñanza técnica y profesional en relación con un nivel específico

de educación, por entender que tiene un papel más amplio, ya que permite "conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva".

Declaración de Manama sobre ciudades y asentamientos humanos en el nuevo milenio (2000)

10. "Una vez más, reafirmamos nuestro compromiso de: **(b)** trabajar para lograr la realización plena y progresiva del derecho a una vivienda adecuada, conforme lo contempla la Agenda de Hábitat y los instrumentos legales internacionales, dentro del marco de la legislación local....**(e)** trabajar para fomentar y mejorar el rol de la mujer en el proceso decisorio."903

Declaración Árabe sobre el Desarrollo Sustentable de los Asentamientos Humanos (Declaración de Rabat) (1995)

Principios y objetivos generales...

5. "Los jóvenes son el elemento principal del desarrollo social y la producción. Se les deben brindar diversas oportunidades para ejercer su derecho a la educación y la capacitación, así como al empleo seguro y la vivienda adecuada, a fin de que puedan iniciar y mantener una familia. La juventud tiene que tener la posibilidad de participar en forma efectiva y conjunta en todas las actividades vinculadas al desarrollo sustentable."904

Declaración sobre el derecho al desarrollo (GAR 41/128 [1986])

Artículo 8.1. "Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación... la vivienda..."

Artículo 9.1. Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos.

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)

Parte II. Objetivos

"El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continualevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, mediante el logro de los objetivos principales siguientes: **10 (e)** La eliminación del analfabetismo y la garantía del derecho al acceso universal a la cultura, a la enseñanza obligatoria gratuita al nivel primario y a la enseñanza gratuita a todos los niveles; la elevación del nivel general de la educación a lo largo de la vida..."

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988) [no ha entrado en vigor]

Artículo 13. "Derecho a la Educación"

1. "Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las

⁹⁰³ Traducción no oficial

⁹⁰⁴ Idem

libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación: **a.** la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; **c.** la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; **d.** se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; **e.** se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados partes.”

Capacidad organizativa e institucionalizada

Tratados Internacionales

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

13.1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Artículo 5. “...los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes... **e(v)** El derecho a la educación y la formación profesional ...”

Convención No. 117 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a las normas y objetivos básicos de la política social (1962)

4. “Entre las medidas que las autoridades competentes deberán tomar en consideración para aumentar la capacidad de producción y mejorar el nivel de vida de los productores

agrícolas figurarán: **(d)** el control de las condiciones de arriendo y de trabajo, a fin de garantizar a los arrendatarios y a los campesinos el nivel de vida más elevado posible...”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002)

8. “Adoptar medidas conjuntas y mejorar las iniciativas de cooperación a todos los niveles para mejorar el acceso a servicios fiables y asequibles de energía para el desarrollo sostenible que faciliten el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio, incluido el consistente en reducir a la mitad la proporción de personas que viven en la pobreza para el año 2015, y como medio de generar otros servicios importantes que mitiguen la pobreza, teniendo en cuenta que el acceso a la energía facilita la erradicación de la pobreza. Ello entrañaría la adopción, en todos los planos, de medidas encaminadas a:

(a) ...estrechando la cooperación regional e internacional en apoyo de las iniciativas nacionales por medios como el fomento de la capacidad, la asistencia financiera y tecnológica y los mecanismos innovadores de financiación, incluso en los niveles micro y meso económicos, en que se reconozcan los factores específicos para proporcionar acceso a los pobres;

(f) ...facilitando la creación de entornos propicios y atendiendo las necesidades de fomento de la capacidad, con especial atención a las zonas rurales y aisladas, según corresponda;

39(a) Estimular la aportación de recursos financieros suficientes y previsibles, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad en todos los planos;”

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Programa de Acción (2001)

158. “Reconoce que estas injusticias históricas han contribuido innegablemente a la pobreza, el subdesarrollo, la marginalización, la exclusión social, las desigualdades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, sobre todo en los países en desarrollo. La Conferencia reconoce la necesidad de elaborar programas para el desarrollo social y económico de esas sociedades y la diáspora, en el marco de una nueva asociación basada en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo, en las siguientes esferas:... Desarrollo de los recursos humanos, incluido el fomento de la capacidad;”

Programa de Hábitat, adoptado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (1996)

Artículo 45. “Nos comprometemos además a alcanzar los siguientes objetivos:

(d) apoyar el progreso y la seguridad de las personas y las comunidades, de modo que cada miembro de la sociedad pueda satisfacer sus necesidades humanas básicas, vivir dignamente y en condiciones de seguridad, y dar expresión a su creatividad y sus aspiraciones vitales...

(f) promover marcos institucionales y jurídicos que tengan en cuenta las necesidades de hombres y mujeres y la creación de capacidad a los niveles nacional y local que favorezcan el compromiso cívico y una participación de base amplia en el desarrollo de los asentamientos humanos;

(g) alentar la creación de organizaciones comunitarias, organizaciones de la sociedad civil y otras formas de entidades no gubernamentales que puedan contribuir a las iniciativas encaminadas a reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida en los asentamientos humanos...

(i) fomentar la capacidad y la capacitación en materia de planificación, gestión y desarrollo de los asentamientos humanos, al nivel nacional y local, mediante la enseñanza, la capacitación y el fortalecimiento institucional, especialmente en favor de las mujeres y las personas con discapacidad.”

Declaración Árabe sobre el Desarrollo Sustentable de los Asentamientos Humanos (Declaración de Rabat) (1995)

Principios y objetivos generales...

5. “Los jóvenes son el elemento principal del desarrollo social y la producción. Se les deben brindar diversas oportunidades para ejercer su derecho a la educación y la capacitación, así como al empleo seguro y la vivienda adecuada, a fin de que puedan iniciar y mantener una familia. La juventud tiene que tener la posibilidad de participar en forma efectiva y conjunta en todas las actividades vinculadas al desarrollo sustentable.

15. Generar y desarrollar capacidades y aptitudes en materia de vivienda, administración de asentamientos humanos y tierras, infraestructura, construcción y vivienda auto-construida, mediante programas de capacitación, rehabilitación y orientación.”⁹⁰⁵

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Artículo XII. “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.”

✓ Fuentes populares

Información

Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)

Artículo XI. “Derecho a la Información 1. Se reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a ser informados sobre todo lo relativo a la vida social, económica, cultural y administrativa local. Los únicos límites son el respeto a la intimidad de las personas, y la protección de la infancia y la juventud. 2. Las autoridades municipales garantizan los medios para que la circulación de la información que afecte a la población sea accesible, eficaz y transparente. Para ello, impulsan el aprendizaje de tecnologías informáticas, su acceso y su actualización periódica.”

Artículo XXIV. “Principio de transparencia 1. Las ciudades signatarias garantizan la transparencia de la actividad administrativa. Los ciudadanos y ciudadanas deben poder conocer sus derechos y sus obligaciones políticas y administrativas a través de la publicidad de las normas municipales, las cuales deben ser comprensibles y actualizadas de forma periódica. 2. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a tener una copia de los actos administrativos de la administración local que les conciernen, excepto si existen obstáculos de interés público o relacionados con el derecho a la intimidad de terceras personas. 3. La obligación de transparencia, publicidad, imparcialidad y de no discriminación de la acción de los poderes municipales se aplica a: La conclusión de los contratos municipales en aplicación de una gestión rigurosa del gasto municipal; La selección de funcionarios,

⁹⁰⁵ Traducción no oficial

empleados y trabajadores municipales en el marco de los principios de mérito y competencia. 4. Las autoridades locales garantizan la transparencia y el control riguroso del uso de los fondos públicos.”

Declaración de Jerusalén (1995)

[Proyecto de Carta del Movimiento Palestino Pro Derecho a la Vivienda]

2. “...La potenciación de los palestinos exige que todas las medidas relativas a la vivienda, los servicios y la infraestructura incluyan a toda la población, especialmente a la mujer, en lo que respecta a la orientación y las decisiones esenciales. Esto significa: Garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos fundamentales, incluso el derecho a la información, así como a la libertad de circulación, expresión, reunión y asociación.”

Declaración del Foro Mundial de ONG de América Latina y el Caribe, Viena +5 (1998)

“Proponemos...9. La instrumentación del derecho humano a comunicarse y lograr el acceso a la información y el conocimiento, como elementos necesarios para asegurar la participación civil y reafirmar la vocación democrática de la sociedad. Las organizaciones y las redes de derechos humanos, así como la sociedad toda, deben tener acceso a los medios y recibir información precisa y oportuna, a la vez que deben contar con plena libertad para expresar sus propuestas e ideas, en un marco de igualdad.”⁹⁰⁶

Educación

Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)

Artículo XIII. Derecho a la Educación 1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a la educación. Las autoridades municipales facilitan el acceso a la educación elemental de los niños y niñas y de los jóvenes en edad escolar. Fomentan la formación de las personas adultas, en un marco de proximidad y de respeto de los valores democráticos. 2. Las ciudades contribuyen a poner a disposición de todos los espacios y los centros escolares, educativos y culturales, en un contexto multicultural y de cohesión social. 3. Las autoridades municipales contribuyen a aumentar el nivel de ciudadanía mediante pedagogías educativas, en especial en lo que se refiere a la lucha contra el sexismo, el racismo, la xenofobia y la discriminación, implantando principios de convivencia y hospitalidad.

Capacidad organizativa e institucionalizada

Declaración de Jerusalén (1995)

[Proyecto de Carta del Movimiento Palestino Pro Derecho a la Vivienda]

2. “...La potenciación de los palestinos exige que todas las medidas relativas a la vivienda, los servicios y la infraestructura incluyan a toda la población, especialmente a la mujer, en lo que respecta a la orientación y las decisiones esenciales. Esto significa: Garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos fundamentales, incluso el derecho a la información, así como a la libertad de circulación, expresión, reunión y asociación.”

El marco de capacidades de Amartya K. Sen

El pensamiento popular y las ciencias sociales han evolucionado hacia puntos de vista más complejos y sofisticados respecto de la pobreza, el desarrollo y los derechos. La comprensión de las causas base de la pobreza y la privación de los derechos actualmente

⁹⁰⁶ Traducción no oficial

excede en forma holgada la noción simplista que considera que la pobreza es una vertiente de la escasez de ingresos. La pobreza es específica y local y, salvo escasas excepciones, se vincula con la capacidad de la sociedad de satisfacer las necesidades de sus miembros sin discriminación alguna.

El acceso a la información y a las aptitudes, es decir, el desarrollo de capacidades y habilidades, constituye un derecho esencial para la realización del derecho humano a una vivienda adecuada, y otros derechos. Este reclamo deriva su "origen social" de las ciencias sociales. Concebido por Amartya Sen, Premio Nóbel de Economía, el "enfoque de capacidades" ha sido desarrollado en diferentes direcciones por el propio Sen, Martha Nussbaum y muchos otros. Este enfoque ha brindado el fundamento intelectual del desarrollo humano y ofrece argumentos sólidos en defensa del derecho al desarrollo, que comprende a otros derechos, entre los que se encuentran la participación, el bienestar humano y la libertad como elementos esenciales del desarrollo. Esta línea argumentativa ha dado lugar a numerosas investigaciones en las áreas de la filosofía moral, economía, teoría política, educación, salud, seguridad alimentaria, ecosistemas, legitimación y otras. Los actores del desarrollo, desde las ONG hasta las instituciones multilaterales, adoptan este enfoque, del cual derivan conclusiones multidisciplinarias.⁹⁰⁷

Para información adicional, véase:

Sen, Amartya Kumar. *Development as Freedom* (New York: Alfred A. Knopf, 2000)
----- . *Commodities and Capabilities* (Oxford: Oxford University Press, 1999);
----- . *Poverty and Famines: An Essay on Entitlement and Deprivation* (Oxford, Clarendon Press, 1981);
----- . *On Economic Inequality* (Oxford: Clarendon Press, 1973);
----- . *Collective Choice and Social Welfare* (San Francisco: Holden Day; also London: Oliver and Boyd, 1970) [reimpreso en Amsterdam: North-Holland].

9.3. Principios directrices

la privación de necesidades y Los principios enunciados en los artículos introductorios de los principales tratados internacionales de derechos humanos afirman estándares de justicia que surgen de los sistemas legales principales del mundo. Estos incluyen principios de aplicación inmediata, tales como los derechos inalienables a la autodeterminación, la no-discriminación en general, la igualdad de género, y la fuerza de ley, incluyendo el acceso a la justicia y la aplicación nacional de los derechos humanos contemplados en cada tratado, en particular por medio de la adopción de medidas legislativas.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés o Pacto DESC) es la fuente principal de estos derechos en forma de tratado. El Pacto también aclara la obligación de los Estados Partes de asegurar el "logro progresivo" de los derechos "hasta el máximo de los recursos de que disponga" (Artículo 2.1), incluyendo el derecho humano a la vivienda adecuada (Artículo 11). Por lo tanto, el proceso de realizar los derechos no debe retroceder, sino que debe asegurar "una mejora continua de las condiciones de existencia" (Artículo 11).

El Artículo 2.1 del Pacto también obliga a los Estados Partes a "adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente

⁹⁰⁷ Traducción no oficial

económica y técnica... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos” allí reconocidos. Los Estados Partes del Pacto por lo tanto tienen la obligación de aplicar estos principios de manera extraterritorial y en sus relaciones internacionales. La “cooperación internacional” es por lo tanto un aspecto práctico importante de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y por ende es uno de los principios absolutos que rigen las obligaciones estatales de implementar los derechos humanos.

El monitoreo exhaustivo del derecho humano a la vivienda adecuada requiere valorar cada elemento a la luz de los derechos y las obligaciones correspondientes que surgen de estos principios legales absolutos:

- **la autodeterminación**
- **la no-discriminación**
- **la igualdad de género**
- **la fuerza de ley**
- **el logro progresivo (el no-retroceso)**
- **la cooperación internacional**

La estrategia normativa prevista en el sistema internacional de derechos humanos busca que el monitor haga un número de preguntas relativas a la implementación no sólo del contenido específico del derecho en particular, sino también de estos principios absolutos comunes a los principales tratados de derechos humanos y aplicables a todos los derechos. Esta sección ofrece guiar al monitor en la aplicación de estos seis principios absolutos en el respeto, la defensa, la promoción, y el cumplimiento del derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

✓ **Auto-determinación**

Descripción general

El principio de igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos se considera como un principio general de derecho internacional que surge de la práctica estatal común ya desde la fundación de la Liga de Naciones. Sin embargo, la autodeterminación fue codificada por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la cual establece los siguientes propósitos de las Naciones Unidas:

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal...⁹⁰⁸

El Artículo 55 de la Carta estipula así:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

⁹⁰⁸ Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio, Artículo 1(2)

b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Cada Estado por lo tanto tiene la obligación, a través de la acción unilateral, bilateral y multilateral, de promover el respeto universal y la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con la Carta. Su Artículo 2.2 aclara la obligación universal de membresía estatal de manera que:

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

El principio de autodeterminación ha sido reafirmado progresivamente y definido legalmente en todo el sistema de la ONU desde su fundación.⁹⁰⁹ El significado material de la autodeterminación se elabora en mayor detalle en los Pactos sobre derechos humanos adoptados en 1966.⁹¹⁰ El Artículo 1(2) común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CIDCP y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia

También, integral al derecho inalienable de autodeterminación está la cuestión de cómo las personas/ comunidades ejercitan un papel efectivo en la determinación de los términos por medio de los cuales realizan el derecho humano a la vivienda adecuada. La autodeterminación es un derecho de los pueblos, no de los Estados. Sin embargo, el Estado es la personalidad jurídica obligada a asegurar la protección, defensa, promoción y cumplimiento de la autodeterminación como su deber bajo la ley pública internacional, así como el factor esencial de legitimidad del Estado mismo.⁹¹¹

El concepto de y el derecho a la autodeterminación, manifestados en un multitud de tipos y expresiones de control local efectivo sobre el desarrollo y las relaciones dentro de una comunidad y territorio, pueden involucrar autodeterminación tanto externo como interno, o sea, independencia nacional como en la distinción formal de una unidad de

⁹⁰⁹ Por ejemplo, véase Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (1960), Preámbulo y Artículo 7; "Soberanía permanente sobre los recursos naturales," Asamblea General Resolución 1803 (XVII) (1962), Preámbulo y párrafos 1–2, 5–7; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Racismo y Discriminación Racial (1965), Artículos 1 y 5; Declaración sobre Progreso Social y Desarrollo (1969), Artículos 2, 3 y Parte II; Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional (1970), Preámbulo y esp., "Los Principios de igualdad de derecho y de autodeterminación de los pueblos"; ECOSOC Declaración sobre Raza y Prejuicio Racial (1978), Artículos 1, 3, 5 y 9 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) Preámbulo y Artículos 1, 6 y 8.

⁹¹⁰ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 3 de enero de 1976 de acuerdo a su Artículo 27); Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 23 de marzo de 1976 de acuerdo a su Artículo 49).

⁹¹¹ En acuerdo con el principio de la Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 21, el cual establece que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público"

autodeterminación con sus propias fronteras internacionalmente reconocidas, una unidad de autodeterminación dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas de un Estado unitario, o el control efectivo de una comunidad⁹¹² sobre desarrollos y relaciones que la afectan como un Estado independiente.⁹¹³

En su Observación General No. 12 sobre el “Derecho a la Libre Determinación” de los Pueblos (1984), el Comité de Derechos Humanos de la ONU ofreció orientaciones sobre las obligaciones correspondientes de los Estados, con lo siguiente:

1. De conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. Este derecho reviste especial importancia, ya que su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos. Por esta razón, los Estados han enunciado el derecho a la libre determinación en una disposición de derecho positivo en ambos Pactos e incluido dicha disposición como artículo 1, separado de todos los demás derechos reconocidos en dichos instrumentos y anterior a los mismos.
2. El artículo 1 consagra un derecho inalienable de todos los pueblos, que se describe en sus párrafos 1 y 2. En virtud de ese derecho, los pueblos "establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Este artículo impone a todos los Estados Partes las obligaciones correspondientes. Este derecho y las obligaciones correspondientes en cuanto a su aplicación están vinculados a otras disposiciones del Pacto y normas de derecho internacional.
3. Aunque la obligación de todos los Estados Partes de presentar informes incluye al artículo 1, solamente en algunos informes se ofrecen explicaciones detalladas en relación con cada uno de sus párrafos. El Comité ha observado que en muchos informes se prescinde por completo del artículo 1, se suministra una información inadecuada a su respecto o bien se hace una simple referencia a las leyes electorales. El Comité considera sumamente conveniente que en los informes de los Estados Partes se incluya información sobre cada uno de los párrafos del artículo 1.
4. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 1, los Estados Partes deberían describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica el ejercicio de este derecho.
5. El párrafo 2 afirma un aspecto especial del contenido económico del derecho de libre determinación, a saber, el derecho de los pueblos, para el logro de sus fines, de "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho

⁹¹² Mientras una definición legal estándar de nación y pueblo sigue sujeta a debate, el Corte Internacional de Justicia ha ofrecido criterio para una comunidad, teniendo derechos distintos como “un grupo de personas viviendo en un país o lugar dado, teniendo una raza, religión, idioma, y tradiciones propias unidas por la identidad de raza, religión, idioma y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, manteniendo su forma de rendir culto, asegurando la educación y crianza de sus hijos de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y procurando asistencia mutua entre sí”, Tribunal Permanente de Justicia Internacional, Opinión sobre las “comunidades” Greco-Búlgaras No. 17, 13 de julio de 1939 (Leyden: Sijthoff, 1930), 21. (Traducción no oficial)

⁹¹³ Para una consideración exhaustiva sobre el derecho humano a la autodeterminación y sus aplicaciones, véase Hurst Hannum. *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1996).

internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Este derecho entraña obligaciones correspondientes de todos los Estados y de la comunidad internacional. Los Estados deberían indicar cualesquiera que sena los factores o dificultades que impidan la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales contrariamente a lo dispuesto en este párrafo y en qué medida ello afecta al disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto.

6. El párrafo 3 reviste, a juicio del Comité, especial importancia por cuanto impone obligaciones concretas a los Estados Partes, no sólo en relación con sus propios pueblos, sino con todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho. El carácter general de este párrafo es confirmado por los antecedentes relativos a su redacción. Dicho párrafo estipula que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomo y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetará este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas". Estas obligaciones existen con prescindencia de que un pueblo que tenga derecho a la libre determinación dependa, o no, de un Estado Parte en el Pacto. Se desprende de ello que todos los Estados Partes en el Pacto deben adoptar medidas positivas para facilitar el ejercicio y el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación. Esas medidas positivas deben ser compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional; en especial, los Estados no deben interferir en los asuntos internos de otros Estados, afectando así desfavorablemente el ejercicio del derecho a la libre determinación. En los informes debe detallarse el cumplimiento de esas obligaciones y las medidas adoptadas a tal efecto.

7. En relación con el artículo 1 del Pacto, el Comité se remite a otros instrumentos internacionales relativos al derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en especial, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970 (Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

8. El Comité considera que la historia ha demostrado que el ejercicio y el respeto del derecho de libre determinación de los pueblos contribuyen al establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacionales.

Autodeterminación aplicada a las comunidades

El principio absoluto de autodeterminación en este Juego de Herramientas se inspira en el criterio jurídico clásico (consuetudinario y derivado de tratado), así como reclamos populares al mismo. En ambos sentidos, el reclamo está fijado en el Artículo 1 común a los tratados de derechos humanos. Usando el Pacto DESC como instrumento básico e integrado, el Juego de Herramientas aplica este principio absoluto en particular al Artículo 11, donde queda garantizado el derecho humano a la vivienda.

Al argumentar a favor de la autodeterminación final al nivel comunitario, este Juego de Herramientas toma de varios instrumentos populares (la mayoría declaraciones escritas y colectivamente endosadas, pero también los originados en tradiciones orales) afirmando el “derecho” de las comunidades a determinar su propio destino. “Comunidad” también goza de una definición legal (ver abajo).

La autodeterminación se vuelve tan vital como cualquier otra necesidad que fundamenta otro derecho humano, incluyendo los otros principios absolutos de la fuerza de ley, la no-discriminación, la igualdad de género y la cooperación internacional, consistentes con todos los derechos humanos. En su dimensión colectiva, todos estos se vuelven “necesidades” comunitarias y, en consecuencia, “derechos” en tanto su ausencia lleva a la erosión y la violación de un conjunto de derechos individuales y separados y puede llevar a la privación o caída de una comunidad como tal.

Debe observarse que los Estados y otros han reconocido el problema verdadero del “etnocidio” y “etnocidio cultural” que resultan de políticas de asimilación al punto de obligar la re-escritura del Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1956), y finalmente a adoptar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 (1989). Relevante a la práctica de la autodeterminación es la cuestión de la tenencia de la tierra, la cual el Convenio No. 169 aborda en sus Artículos 13-19, mientras rechaza que el término “pueblo” en el Convenio no conlleva implicaciones como término de derecho internacional (o sea, otorgando el derecho a la autodeterminación).

Sin embargo, es la consecuencia humana de la privación, más que el estatus jurídico de “pueblo”, lo que hace la autodeterminación vital para cualesquier víctimas putativas. Por lo tanto, la autodeterminación colectiva se vuelve un derecho de las comunidades por necesario, aún cuando no (o todavía no) gozan de reconocimiento internacional como “pueblo” o “nación”. Para evitar las consecuencias bárbaras de defunción y privación, y para asegurar la supervivencia de las comunidades como un “derecho”, la autodeterminación local es vital, a pesar de lo que digan de manera individual o conjunta los gobiernos predilectos a la asimilación. En los derechos humanos, el ser humano es el primer y último sujeto de respeto, protección, promoción y cumplimiento.

Habiendo dicho esto, y reconociendo que la autodeterminación puede ser tanto interno como externo, el término de “unidad interna de autodeterminación” utilizado en derecho internacional público se aplica en el caso de grupo o comunidad, y está sujeto a una interpretación caso por caso. Esto podría referirse al lugar legítimo de una minoría o un pueblo indígena. Podría en algún caso también referirse a una comunidad urbana marginada, sobre todo si su supervivencia y/o bienestar se ve amenazado y por lo tanto su autodeterminación se vuelve una necesidad/ derecho e indispensable para la realización de otros derechos (derechos a la vida, vivienda adecuada, cultura, salud, etc.).

En cualquier caso, el que reclama el derecho a la autodeterminación, sea del tipo externo o interno, debe cumplir con el desafío y la prueba legal de que su reclamo a cualquier nivel no implique conflicto con—o cuando menos lograr un equilibrio con—los derechos de los demás. Eso puede significar garantizar que sus reclamos a la autodeterminación no invaliden valores ecológicos generales, derechos ajenos a la autodeterminación, los derechos de las mujeres a la igualdad de género, la seguridad física de las personas, la paz y la seguridad regional, etc.

¿Cuáles son los criterios para los demandantes auténticos a la autodeterminación local en los términos de derecho internacional como está desarrollado? Los criterios presentados por Martínez-Cobo (*Estudio sobre Discriminación en contra de los Pueblos Indígenas*⁹¹⁴, documento de la ONU, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4) han aterrizado mucho del pensamiento de autodeterminación sobre los pueblos indígenas y los derechos subsecuentes. Basado en su criterio para “pueblo” indígena, las características que constituyen una comunidad con el derecho de reclamar su autodeterminación, externa o interna, podrían ser también los de la comunidad (1) precede el influjo de “otros”, (2) posee atributos culturales distintos, (3) ocupa un territorio identificable y (4) se identifica como un pueblo/ una comunidad con el derecho a la autodeterminación.

Definición legal de los sujetos de autodeterminación

Las definiciones de “pueblo” o “nación”, los derechohabientes legales a la autodeterminación, son por lo general mal vistos por los Estados y los gobiernos de turno, a menos que la definición aplica a un “Estado-nación” existente. Por supuesto que muy pocos Estados pueden afirmar adherir a esta definición, o sea, abarcar un solo pueblo nativo o una sola nación (con la posible excepción de Portugal, excluyendo los inmigrantes). La Asamblea General ha asumido la tarea de definir la autodeterminación (en particular en su Resolución 1514(XV), del 14 de diciembre de 1960). Ha sido interpretada comúnmente como aplicable a casos de descolonización (Angola, Argelia, Namibia, Mozambique, Palestina, Puerto Rico, etc.). En su Opinión sobre Namibia, la Corte Internacional de Justicia reconoció a los originarios de Namibia como un “pueblo” y una “nación” en la luz del valor de, y con el propósito de, la descolonización. A pesar de esta referencia jurídica, la definición actual de “pueblo” y “nación” sigue sujeta a debate por razones políticas y prácticas.

Además de la orientación sobre “pueblo”, incluyendo pueblos indígenas, como derechohabientes explícitos a la autodeterminación, tenemos una definición originada en el derecho internacional sobre lo que constituye “comunidad”. La definición de “comunidad” no difiere de manera importante de la construcción de cuatro partes que ofreció Martínez-Cobo (antes citada). Viene del primer Tribunal Internacional en un caso que buscaba ordenar los criterios para la transferencia de las comunidades griegas y turcas entre la República de Turquía y Grecia después de la Primera Guerra Mundial:

Un grupo de personas viviendo en un país o localidad determinada, teniendo una raza, religión, lenguaje y tradiciones propias y unidos en una identidad de raza, religión, lenguaje y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con la intención de preservar sus tradiciones, mantener su forma de culto, asegurar la instrucción y la educación de sus niños de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y prestándose asistencia mutuo entre ellos.⁹¹⁵

Dejando de lado la probabilidad de que el propósito de la Opinión del Tribunal (transferencia de población) sería inadmisibles hoy,⁹¹⁶ la definición legal de “comunidad” que produjo es en realidad menos ambigua que la de “pueblo” o “nación”. La definición de “pueblo” persiste elusiva en buena medida porque algunos Estados la ven como una caja de Pandora que podría amenazar su jurisdicción y/o su control efectivo sobre el territorio. Hasta ahora,

⁹¹⁴ Traducción no oficial

⁹¹⁵ Traducción no oficial. Tribunal Permanente de Justicia Internacional, *Opinión sobre las “Comunidades” Greco-Bulgaras No. 17*, 13 de Julio de 1930 (Leyden: Sijthoff, 1930) p. 21.

⁹¹⁶ Véase informe de los Relatores Especiales Aun al-Khasawneh y Ribot Hatano, “The human rights dimensions of population transfer, including the implantation of settlers and settlements,” E/CN.4/Sub.2/1993/17.

algunos gobiernos más bien persisten en recurrir al término vago de “poblaciones indígenas”, para que el término jurídicamente más significativo de “pueblo/s” pasase poco a poco al olvido, junto con los reclamos legítimos y de auto-preservación de sus sujetos a la autodeterminación. Sin embargo, si uno busca una manera de aplicar la autodeterminación a “comunidades”, uno puede recurrir a esta definición del predecesor de la Corte Internacional de Justicia como referencia.

También significativo es el hecho de que la intención de la Opinión Consultiva del Tribunal fue para un propósito limitado y específico, el de racionalizar un esquema de transferencia poblacional que hoy se consideraría una clara violación a derecho internacional público, y no el de reconocer un derecho a la autodeterminación externa.

Este ensayo sobre la autodeterminación ha mezclado conceptos y definiciones de comunidades con pueblos/ naciones, como en efecto ha hecho el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, los valores que los sostengan son afines, como deben ser las protecciones que prometen prevenir las peores consecuencias surgidas de las violaciones a los derechos humanos contra cualquier grupo identificable. En resumen, la autodeterminación tiene una expresión y base local y a nivel de comunidad como derecho. Para los propósitos de avanzar los derechos humanos a través de este Juego de Herramientas, tanto “comunidades” como “naciones/ pueblos” tienen el derecho y la responsabilidad de determinar su propio hábitat, la esencia de la sobrevivencia y la sustentabilidad digna de un pueblo y/o comunidad en su lugar.

Aplicado a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada

Aplicado a los derechos humanos congruentes a la información y educación, incluida la formación de capacidades, el principio absoluto de autodeterminación, en su expresión clásica, significa que toda persona tiene el derecho inalienable para establecer los términos de acceso a la información que afecta su vivienda y tierra, en sus unidades administrativas y territoriales. Por tanto los pueblos como tales, u otras personas afectadas, requieren ejercer su autodeterminación, garantizada mediante “consultando verdaderamente”, para que se realicen los derechos congruentes a la información y educación, incluida la formación de capacidades.

✓ No discriminación

Descripción general

Al igual que la autodeterminación, un derecho humano inalienable común a los principales sistemas legales del mundo, un requisito fundamental de la justicia es la ausencia de discriminación basada en cualquier factor arbitrario. La discriminación resulta típicamente en derechos humanos.

Dado su centralidad, el principio de la autodeterminación, por consiguiente, es un principio absoluto de derechos humanos encarnado en los primeros artículos de todos los tratados de derechos humanos. La no discriminación, y la obligación estatal correspondiente de asegurar la no discriminación, están consagradas en los preámbulos de todas las declaraciones y resoluciones relevantes al temas de derechos humanos, gobernabilidad, y relaciones entre Estados, naciones y pueblos.

(En el Artículo 2 común a ambos Pactos, la no discriminación sobresale como un principio

absoluto con aplicación inmediata a todos los derechos abarcados en estos instrumentos.⁹¹⁷ Los Pactos prohíben el trato arbitrario preferencial o punitivo y obligan a los Estados Partes a tomar pasos para asegurar que los derechos sean ejercidos sin distinción ni discriminación “por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”⁹¹⁸

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) define la discriminación como:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.⁹¹⁹

El Artículo 5 de dicha Convención ofrece de hecho la primera codificación histórica del derecho humano a la vivienda, con referencia particular al principio absoluto de la no discriminación. Dice:

De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes...(e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (iii) El derecho a la vivienda ...

Una distinción importante surge en la Convención y la historia de su negociación: mientras es la obligación de los Estados Partes y sus gobiernos de combatir al “racismo” y la “discriminación racial”, el primero es un estado mental que debe ser erradicado a través de medidas como la educación y otros esfuerzos para promover una transformación cultural y social hacia la anti-discriminación. El segundo, la “discriminación racial”, es la activación del prejuicio, la cual en su manifestación es una violación material del derecho ajeno. Cualquier acción u omisión oficial en practicar o permitir la discriminación racial es una violación de una obligación *inmediata* del Estado, no sujeta al “logro progresivo”.

Esta distinción entre (1) racismo teórico y (2) discriminación racial en la práctica tiene raíces históricas. También se encuentra en sistemas morales, como se refleja en El Corán, que reconoce la existencia del prejuicio, pero sin embargo implora en contra de ponerlo en práctica:

“Usted que cree, que es vertical para Dios, los portadores de testigo con la justicia; y permitió no que odio de una personas le incita a no actuar equitativamente. Sea justo, eso es lo más cercano a la observancia del deber [la cosa más cercana a la piedad].⁹²⁰

⁹¹⁷ Para ahondar más sobre las obligaciones legales a la implementación inmediata del principio de la no discriminación aplicada al derecho a la vivienda, véase el informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada E/CN.4/2002/59.

⁹¹⁸ ICESCR, Artículo 2.2; ICCPR, Artículo 2.1.

⁹¹⁹ Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General, Resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, entrado en vigor el 2 de enero de 1969.

⁹²⁰ Traducción no oficial. Capítulo 5: *The Food [al-Ma'da]*, Sección 2: “*Duty of Uprightness*,” verso 8. Maulana Muhammad Ali, transl. *The Holy Qur'an* (Lahore: Ahmadiyya Anjuman Isha'at Islam, 1963), p. 243.

Esta distinción moral resultó relevante casi un milenio después, durante la Revolución francesa. En ese entonces, la proclamación revolucionaria y moral a favor de los Derechos Humanos del Hombre y Ciudadano fue “*liberté, égalité, fraternité*”. Mientras las tres cualidades fueron vistas como deseables y necesarias para la construcción de una sociedad nueva y democrática, sólo libertad e igualdad podrían ser legisladas. La fraternidad podría ser desarrollada y promovida por el Estado y la sociedad civil más que aplicada. No obstante, se puede emprender un rango de medidas prácticas hacia la no-discriminación en la práctica actual.

Inherente al principio de la no discriminación es el entendimiento de que los programas que otorgan ventajas formales a personas y grupos sujetos históricamente a la discriminación no constituyen discriminación ilegal. Al contrario, el derecho internacional público llama a los Estados a proveer asistencia adicional a las personas y los grupos sujetos en el pasado y/o el presente a la discriminación, como en programas de discriminación correctiva/positiva o de acción afirmativa que sirven para enmendar patrones anteriores de privación.⁹²¹

Aplicado a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada

Aplicado a los derechos congruentes a la información y educación, incluida la formación de capacidades, el principio de no discriminación evita que los individuos y grupos queden privados de acceso a la información, incluida la formación de capacidades, a través del cumplimiento de las leyes, protección y acciones de reparación, sin negar a nadie estos derechos por causa de su pertenencia a un grupo étnico, color, credo, género, sexo, orientación sexual, por sus opiniones políticas, condición social o económica, idioma, discapacidades, propiedad, forma de trabajo legítimo, ascendencia o cualquier otro origen o criterio arbitrario. Para los pueblos indígenas, tribus y otros pueblos basados en un territorio, el Estado tienen la obligación de reconocer sus derechos a la información y educación, incluida la formación de capacidades, tanto legal como práctica. Asimismo, ningún Estado posee la autoridad legal para discriminar *de jure* o *de facto*, de manera que termine por llevar a la pérdida o negación de información o educación, incluida la formación de capacidades, a una persona perteneciente a algún grupo, particularmente cuando resulte injustamente ventajoso para un tercero.

Esto es válido para toda forma y práctica de favoritismo y otras formas de corrupción que permiten un beneficio desproporcionado para los familiares o partidarios políticos, asimismo es válido para las preferencias otorgadas a ciertos grupos y que terminan por animar conflictos sociales. La no discriminación es una obligación inmediata para los Estados.⁹²²

La legislación pública internacional hace un llamado a los Estados para que den especial atención a las personas y grupos que han estado sujetos a discriminación pasada y presente, para ello se propone la puesta en marcha de programas de acción afirmativa que compensen los patrones vigentes de privación.⁹²³

✓ La igualdad de género

⁹²¹ Véase Marjorie Cohn, “Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States’ Violation of Its International Obligations,” *Virginia Journal of International Law*, Vol. 43 (2002), 249–74.

⁹²² Para una guía más completa de las obligaciones legales relativas a la instrumentación inmediata del principio de no discriminación aplicado a los derechos a la vivienda, véase el informe del *Special Rapporteur* sobre *Adequate Housing* (Vivienda Adecuada) E/CN.4/2002/59.

⁹²³ Véase Marjorie Cohn, *op. cit.*, pp. 249–274.

Descripción general

A pesar de la aceptación universal del principio de igualdad de género en el derecho internacional, muchas mujeres son negadas del trato equitativo y sufren de discriminación en relación a su vivienda con base en su sexo o género. Quizás la tercera parte de las mujeres del mundo subsistan o sin techo o en vivienda inadecuada, y las mujeres son los propietarios de menos del uno por ciento de la propiedad en el mundo.⁹²⁴ Esto aunado a la pobreza y otros factores (como clase social, raza o etnicidad, estatus como refugiada o estado migratorio, casta, orientación sexual, edad, incapacidad, estatus nacional o de ciudadanía, etc.) puede marginar aun más a la mujer. En el contexto de la mayor feminización de la pobreza, el acceso reducido a los servicios públicos, y la destrucción de los ambientes naturales, todos ellos aumentando de manera acelerada con el proceso de globalización, las mujeres se encuentran cada vez más en situaciones de privación de vivienda adecuada.

La negación de vivienda adecuada para las mujeres es una violación de los derechos humanos de las mujeres. También puede resultar en la violación de otros derechos humanos de las mujeres como los derechos a la subsistencia, alimento adecuado, empleo y participación política (el derecho al voto, por ejemplo). En particular, la falta de vivienda adecuada también puede tornar a la mujer más vulnerable a múltiples formas de violencia (por ejemplo, la violencia doméstica, el tráfico de mujeres, violencia sexual y violencia basada en el género en contra de las trabajadoras migrantes, etc.).

El derecho a la no discriminación en las relaciones de género, como un principio absoluto en la realización de los derechos humanos, se plantea de manera general en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2 (no-discriminación) y en toda la Declaración en su lenguaje de derechos humanos para “todos” y “Todos son iguales ante la ley”. De manera más específica, la igualdad de género ha surgido como un principio absoluto obligatorio en el Artículo 3 común a los dos Pactos:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos... enunciados en el presente Pacto.

Este principio se elabora más a fondo en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés).⁹²⁵ El Artículo 13 obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en los ámbitos de la vida económica y social, y a asegurar el derecho equitativo de la mujeres a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito social. En el Artículo 14, párrafo 2, la CEDAW específicamente aborda los derechos equitativos de las mujeres en los asentamientos humanos como el derecho de las mujeres en los ámbitos rurales a gozar de condiciones adecuadas de estándares de vida, en particular en relación al saneamiento doméstico, servicios de luz y agua, transporte, educación, comunicaciones y acceso a crédito. Esto se extienda de manera explícita al “trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento” para las mujeres. El Artículo 15 también aborda el derecho equitativo de las mujeres a firmar contratos y administrar propiedades, mientras el Artículo 16, párrafo 1 (c) garantiza derechos y responsabilidades equitativos en los matrimonios y su disolución, incluyendo derechos iguales para ambos esposos con respeto a la propiedad, incluyendo la adquisición, manejo, administración, disfrute y disposición de los bienes raíces.

⁹²⁴ COHRE *Fact Sheet on Women's Right to Housing, Land and Property*.

⁹²⁵ Adoptado y abierto a firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979; entrado en vigor, 3 de septiembre 1981, de acuerdo con Artículo 27(1).

Esta norma legal se profundiza más en la Plataforma de Acción de Beijing, la cual llama a los gobiernos a remover todos los obstáculos a las mujeres en la adquisición de vivienda costeable y el acceso a la tierra.⁹²⁶ Esto sigue vigente en los acuerdos multilaterales subsecuentes formulados en la Declaración de Estambul y la Agenda Hábitat (1996)⁹²⁷ y el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (2002).⁹²⁸

Los Lineamientos Maastricht sobre Violaciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997), desarrollados para entender y determinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, afirmaron que, para eliminar la discriminación reconocida en el Pacto en contra de las mujeres, el Estado Parte debe enfrentar la necesidad y la obligación legal de eliminar la discriminación en contra de las mujeres que surge de ventajas estructurales sociales, culturales y otras.⁹²⁹

Típicamente, el hogar es el lugar más importante en todo el mundo para las mujeres. Más allá de abrigo, para la inmensa mayoría de las mujeres es un lugar donde generar ingreso, criar hijos, y buscar refugio de la violencia y el patriarcado de la comunidad en general. Para muchas, es el único lugar donde pueden participar plenamente en las decisiones y las actividades sociales.

Aplicado a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada

La pobreza aunada a otros factores (esto es, clase, ser indígena, refugiada, emigrante, pertenecer a una casta, su orientación sexual, pertenecer a una minoría étnica, la edad, discapacidad, viudez, condición de ciudadanía o nacionalidad, entre otras) profundiza la enajenación que las mujeres sufren de sus derechos humanos, entre ellos el derecho a la información y educación, incluida la formación de capacidades. En el contexto de un incremento de la feminización de la pobreza, la globalización acelera la falta de acceso que las mujeres tienen a la información, educación y formación de capacidades; colocándolas en situaciones donde carecen de vivienda adecuada, y decreciente acceso a la información, educación y formación de capacidades.

Mantener una práctica de acceso desigual a los derechos a la información, educación y formación de capacidades no resulta consistente con las obligaciones que crea el cumplimiento de los derechos humanos y será violatorio tanto de las disposiciones de igualdad de género que establecen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el CEDAW, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969).⁹³⁰

⁹²⁶ Párrafo 58(m).

⁹²⁷ Párrafo 40 (b), 78 (e) y (g).

⁹²⁸ Párrafo 67 (b).

⁹²⁹ Para fuentes relacionadas de igualdad de género para las mujeres en materia de asentamientos humanos, véase CEDAW Artículos 1, 2(f), 3 y 5 (a); UDHR, Artículos 2, 16, 17 y 25; UDHR, Artículos 5 (d) (v) y (vi), 5 (e) (iii); ICERD, Artículo 2, párrafo 1, Artículos 3, 9, 16, 17, Artículo 23, párrafo 4, ICCPR, Artículo 26; ICESCR, Artículo 2, párrafo 2, Artículo 3, y Artículo 11, párrafo 1; y CRC, Artículo 1, 16, párrafo 1 y Artículo 27.

⁹³⁰ La Convención de Viena, en su artículo 27 establece que: "[Una] parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado", y el principio de ley consuetudinaria que emerge del artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

✓ La fuerza de ley

Descripción general

En los principios absolutos pertinentes a las formas previamente discutidas de discriminación, los derechos humanos son, por su naturaleza, iguales, inalienables y universales. Esto significa que los criterios para la aplicación de estándares y normas deben ser siempre parejos. Una manera de asegurar esto es por medio de la aplicación de la fuerza de ley institucionalizada y formal.

Como consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Artículo 6, “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.” Este derecho se encuentra codificado en Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Artículo 16), y está apoyado por instrumentos regionales afirmando lo mismo.⁹³¹ El derecho equitativo inalienable y universal a un juicio justo, incluyendo la presunción de inocencia, se estipula en la ICCPR⁹³² así como en los instrumentos regionales.⁹³³

Ni el Estado apegado al derecho, ni sus funcionarios, deben negar o impedir los remedios, aplicar la ley de manera inconsistente o arbitraria, ni ejercer cualquier forma de discriminación que afecte el derecho humano a la vivienda adecuada. Los habitantes que hayan perdido o sufrido daños a su vivienda de manera injusta o ilegal tienen el derecho al acceso libre a los remedios legales, incluyendo compensación para las víctimas, y el Estado tiene la obligación correspondiente de respetar, defender, promover y cumplirlo.

Los Estados tienen la obligación de mantener la fuerza de ley para asegurar la resolución consecuente, predecible y accesible de disputas, con remedio y compensación para las víctimas. Esto abarca el derecho al acceso equitativo a los servicios públicos tales como vigilancia policíaca, defensa pública y servicios jurídicos. La conducta de las fuerzas públicas, los fiscales y los jueces puede determinar si la fuerza de ley es respetada o violada. Por lo tanto existe la necesidad imperante del Estado de capacitar, disciplinar y rehabilitar a los encargados de hacer cumplir y practicar la ley. En el caso de los servicios policíacos, el uso de la fuerza debe seguir estrictamente el principio presunción de inocencia y el criterio de necesidad y proporcionalidad en el caso del uso de la fuerza por parte del Estado.⁹³⁴ Donde las protecciones a los derechos a la vivienda están ausentes en la legislación local reglamentaria, los abogados y jueces tienen un deber profesional adicional para aplicar las normas de derechos humanos al mayor grado posible.

Los principios de remedio y reparación han sido firmemente establecidos en los instrumentos declaratorios del derecho humano a la justicia. Culminando con el desarrollo del derecho internacional derivado de los principales sistemas legales del mundo, los recién-revisados Principios y Lineamientos Básicos sobre el Derecho al Remedio y Reparación para Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario

⁹³¹ Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Artículo 5; Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Artículo 3.

⁹³² Artículo 10 dice: “*Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his[her] rights and obligations and of any criminal charge before him[her].*” [Texto en paréntesis agregado.] Artículo 14.2 establece que “*Everyone charged with a criminal offence shall have the right to be presumed innocent until proved guilty according to the law.*”

⁹³³ Carta Africana, Artículo 7; Convención Interamericana, Artículo 8; Convención Europea sobre Derechos Humanos, Artículo 6.

⁹³⁴ Código de Conducta para Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado por Asamblea General resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979, Artículo 3; Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado en el Congreso sobre Prevención de Crimen y Trato a Detenidos, La Habana, Cuba, 27 de agosto–7 de septiembre de 1990, preámbulo y Artículos 1–11.

Internacionales (2003), esbozan el derecho y las obligaciones estatales correspondientes como sigue:

VII. Derecho de la Víctima al Remedio

33. Remedios para las víctimas por violación del derecho humano internacional y de las leyes humanitarias, incluyen el derecho a:

- (a) Acceso a la justicia;
- (b) Reparación por el daño sufrido; y
- (c) Acceso a la información de los hechos concerniente a las violaciones.

VIII. (Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas)

34. El derecho de la víctima acceder a la justicia incluye todos los procedimientos judicial, administrativo y otros actos procesos públicos, los mecanismos y modalidades que existan bajo las leyes domésticas, así como bajo el derecho internacional. Las obligaciones que surgen bajo el derecho internacional para asegurar al individuo o al colectivo el derecho al acceso a la justicia y un procedimiento justo e imparcial deben estar disponibles bajo leyes domésticas. Para este fin, los Estados deben:

- gg. Hacer saber, a través de los mecanismos públicos y privados, todos los remedios disponibles para las violaciones de los derechos humanos internacionales y de las leyes humanitarias;
- hh. Tomar medidas para minimizar los inconvenientes de las víctimas, proteger su intimidad de forma apropiada, y asegurar su seguridad contra la intimidación y las represalias, así como las de sus familias, testigos, antes, durante y después del juicio, procedimientos administrativos y otros que puedan afectar los intereses de la víctima;
- ii. Facilitar la asistencia a las víctimas que buscan acceso a la justicia.
- jj. Habilitar todos los medios apropiados, diplomáticos y legales, para asegurar que las víctimas puedan efectivamente ejercitar su derecho a los remedios y reparación por las violaciones de la derecho humano internacional y de la ley humanitaria.

35. Además del acceso individual a la justicia, también se debe hacer las provisiones para permitir que un grupo de víctimas presente sus denuncias de manera colectiva y reciban una reparación de manera colectiva.

36. El derecho a un adecuado, efectivo y rápido remedio contra la violaciones del derecho humano internacional o de las leyes humanitarias incluyen todos los disponibles en el proceso internacional mediante el cual un individuo tiene la posición legal y debe estar sin perjuicio de cualquier otro remedio doméstico.⁹³⁵

El reemplazo de vivienda y propiedad es una forma de justicia restaurativa que se busca en la fuerza de ley aplicada a las víctimas de violaciones al derecho a la vivienda. Continúan los esfuerzos para desarrollar estos métodos y otros esfuerzos, incluyendo el desarrollo de propuestas de lineamientos sobre indemnización para los refugiados.⁹³⁶

⁹³⁵ Traducción no oficial. Como revisado de acuerdo con Comisión de Derechos Humanos de la ONU resolución E/CN.4/2003/34 (2003).

⁹³⁶ Informe de avances del Relator Especial, Paulo Sérgio Pinheiro, "Housing and property restitution in the context of the return of refugees and internally displaced persons," E/CN.4/Sub.2/2004/22, 2 de junio de 2004.

Aplicado a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada

De haber controversia en el ámbito del derecho a la vivienda, en la que esté en juego el acceso a la información, educación o formación de capacidades, los Estados están obligados a garantizar que se aplique la fuerza de la ley en un contexto de igualdad, inalienabilidad y universalidad de los derechos, particularmente con respecto al derecho humano afectado (esto es, el de vivienda adecuada). En los casos en que el Estado (esto es, los juzgados, instituciones públicas de financiación, planificadores en el ámbito municipal, policía, etc.) desempeñe un papel en la disputa sobre tenencia, tiene la responsabilidad de guiarse según sus obligaciones para con los derechos humanos y evitar la violación del derecho a la vivienda, incluidos el acceso a la información, educación y formación de capacidades, y evitar el desahucio ilegal forzado u otras formas de violencia vinculada a la negación del acceso a la información, educación o formación de capacidades.

El Estado que se guíe por la ley, sus agentes e instancias, no habrán de impedir el acceso a la información, educación ni formación de capacidades en la esfera de la vivienda, tampoco ejercerán ninguna forma de discriminación arbitraria en contra de las/los propietarios. Las/los ciudadanos que sufrieron pérdida injusta o ilegal de su vivienda como resultado de cualquier acción que les negó el acceso a la información, educación y formación de capacidades tienen derecho a recurrir libremente a los recursos legales disponibles, incluida la compensación a la víctima, ante lo cual el Estado mantiene la obligación correspondiente

✓ No regresividad / realización progresiva

Descripción general

El Artículo 2 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales identifica la obligación del Estado Parte de asegurar el “logro progresivo” de los DESC. Esto se interpreta comúnmente para significar que el Estado Parte viola esta disposición si tolera o causa “regresión” en el disfrute del derecho. La jurisprudencia relevante ha establecido que, aún en situaciones de escasos recursos, el Estado debe hacer esfuerzos de buena fe, inclusive a través de la cooperación internacional, para avanzar—y no derogar—el disfrute de los DESC, incluyendo vivienda adecuada y sus elementos constitutivos.

Los Comités encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales aclaran que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos o los acuerdos con otros actores pueden ser invocados para justificar la no implementación de las obligaciones consagradas en los tratados de derechos humanos.⁹³⁷ La naturaleza obligatoria de un tratado se aclara más en la Conferencia de Viena sobre la Ley de Tratados (1969), que especifica en sus Artículos 27 y 46 que la invocación de una ley interna no es admisible como justificación para la no implementación de una obligación adquirida por medio de un tratado.⁹³⁸ Para armonizar las obligaciones por tratado con la implementación local, las obligaciones de derechos humanos surgidas de los tratados y la jurisprudencia

⁹³⁷ Carta de la Presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

⁹³⁸ Artículo 27 (Internal law and observance of treaties): “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46 (Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados) dice: “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

deben orientar la formulación de las políticas y los procesos de toma de decisión en los Estados legítimos. Por lo tanto, un proceso para realizar los derechos no debe retrocederse, sino debe asegurar la mejora continua de las condiciones de vida (Artículo 11).

Este principio absoluto de la “no regresión” ha sido reafirmado en los Principios Limburg sobre la Implementación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986) y los Lineamientos Maastricht (1997),⁹³⁹ así como múltiples casos de jurisprudencia internacional a través de las funciones de monitoreo del Comité DESC.

Los muchos ejemplos de reformas económicas de la era de la globalización demuestran cómo el retiro del Estado de sus obligaciones de cumplir los DESC puede llevar a la privación. No obstante, el Estado tiene la obligación adquirida de asegurar que las políticas económicas no se vuelva más precaria e insegura para la tenencia, sea por modificaciones políticas domésticas o presiones de un actor externo como una institución financiera internacional. Para garantizar el “logro progresivo”, por lo tanto, es vital asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada forma parte del marco general para la política de desarrollo, sobre todo para orientar los acuerdos de cooperación internacional. Este proceso civilizador requiere mejor coordinación entre los cuerpos gubernamentales relevantes, tales como los ministerios de justicia, finanzas y relaciones exteriores. Esto no sólo por deber doméstico hacia los ciudadanos de parte de los Estados para asegurar que las asociaciones para el desarrollo contribuyen al “logro progresivo”, sino también como una obligación extraterritorial del Estado Parte bajo Artículo 2 del Pacto DESC.

El Comité DESC ha comentado también sobre las “obligaciones esenciales” de los Estados para implementar el derecho humano a la vivienda adecuada. Aclara que, no obstante para el estado de desarrollo del país, se deben implementar ciertos pasos de manera inmediata, además de los principios absolutos de la ley de derechos humanos. Estos pasos incluyen abstenerse de medidas que usurpan el derecho, a la vez de ejercitar de manera positiva prácticas que facilitan los procesos populares de grupos que buscan mejorar sus condiciones, de acuerdo con los elementos específicos presentados arriba.⁹⁴⁰

Aplicado a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada

Las dependencias y agentes del Estado, en todos los niveles, así como los lineamientos en su política y legislación, deben garantizar que las/los ciudadanos tengan mayor acceso a la información, educación y formación de capacidades en la esfera de la vivienda. Esto quiere decir que las nuevas leyes, presupuestos, planes y políticas, así como los patrones de comportamiento y prácticas de servicio civil, deben mejorar el acceso a la información, educación y formación de capacidades de las/los ciudadanos. Asimismo, significa que dichas partes deben desarrollar recursos legales para todas aquellas personas que han sido privadas del acceso a la información, educación y formación de capacidades en asuntos que afectan su vivienda.

✓ Cooperación internacional

⁹³⁹ Texto disponible en <http://ip.aaas.org/escrdocs.nsf/>.

⁹⁴⁰ “Como lo ha reconocido la Estrategia Mundial de Vivienda y otros análisis internacionales, muchas de las medidas requeridas para promover el derecho a la vivienda requieren sólo la abstención del gobierno de ciertas prácticas y un compromiso para facilitar la autoayuda de los grupos afectados. En la medida en que tales medidas se considera que van más allá del máximo de recursos disponibles para el Estado Parte, es adecuado que lo antes posible se haga una solicitud de cooperación internacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y los artículos 22 y 23 del Pacto, y que se informe al Comité de ello.” Observación General No. 4, párrafo 10.

Descripción general

Los Estados Partes en ambos Pactos tienen la obligación de implementar los derechos humanos dentro de un contexto de “cooperación económica internacional”.⁹⁴¹ El Artículo 2.1 del Pacto DESC obliga a los Estados Partes “a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

En el espíritu de numerosos acuerdos multilaterales sobre derechos humanos y desarrollo, el “logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales”, como objetivo sin fronteras, implica lógicamente deberes de “cooperación internacional” de parte de los Estados para conducirse de manera congruente en sus relaciones con otros Estados, naciones y pueblos:

- En fraternidad y solidaridad
- Doméstica y extraterritorialmente
- Individual, en conjunto, y/o colectivamente.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas especifica los propósitos de la organización mundial en tanto que “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas” hemos determinado “a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.” Artículo 1, párrafo 3 de la Carta establece uno de los propósitos de la ONU es el de “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”

Vinculando la cooperación internacional y la autodeterminación como esenciales al orden pacífico de las Naciones Unidas, el Artículo 55 de la Carta dice:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

La Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, considera como esencial:

El desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:... (d) el deber de los Estados de cooperar entre sí de acuerdo con la Carta;...(g) el principio de que los Estados deben cumplir en buena fe las obligaciones adquiridas por ellos mismos en acuerdo con la Carta, para así asegurar su aplicación más efectiva dentro de la comunidad internacional promovería la realización de los propósitos de las Naciones Unidas;...⁹⁴²

⁹⁴¹ Artículo 1.2. común a los dos Pactos.

⁹⁴² Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en la Resolución 2625 (XXV) del 24 Octubre 1970 (Traducción no oficial).

Los Estados miembros de la ONU comparten un deber de cooperación mutua, sin reparar en sus diferencias, para mantener la paz y seguridad internacional y promover estabilidad y progreso económico internacional, el bienestar general de las naciones, y cooperación internacional libre de discriminación. Hacia este noble fin, la Declaración encarna compromisos de los Estados miembros tales que:

(c) Los Estados conducirán sus relaciones internacionales en los ámbitos económico, social, cultural, técnico y de comercio de acuerdo con los principios de la igualdad y la no intervención;

(d) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de tomar acciones de manera conjunta o separada para cooperar con las Naciones Unidas en concordancia con las provisiones relevantes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en el campo económico, social y cultural así como en el campo de la ciencia y la tecnología y en la promoción del progreso cultural y educativo. Los Estados deben cooperar en la promoción del crecimiento económico a través del mundo, especialmente con los países en vía de desarrollo.⁹⁴³

Además de su Artículo 2, el Pacto DESC también busca identificar a los sistemas mismos de la ONU como vehículo para cooperación internacional para enaltecer el Pacto. El Pacto otorga poder a ECOSOC para levantar informes de monitoreo del Pacto como guías para la asistencia técnica ofrecida por la ONU.⁹⁴⁴

Otros instrumentos de derecho internacional público están dedicados a especificar normas para acuerdos de cooperación internacional entre Estados. En acuerdo con normas de derechos humanos y otros principios jurídicos de *jus cogens*, la Conferencia de Viena, Artículo 53, ofrece claridad:

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tengan el mismo carácter.

Los Estados Partes apegados a los principios de derecho internacional sobre cooperación internacional están obligados a conducirse extraterritorialmente de manera consecuente con el logro progresivo de los DESC. Para nuestros propósitos, esto se extiende en especial al derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

Como país donante, un Estado debe asegurar que los proyectos y programas que apoya no infrinjan los derechos contenidos en el derecho a la vivienda adecuada para los habitantes en países benefactores. Esto incluye evitar cualquier acción que lleva a desalojos forzados, o la confiscación o demolición de vivienda. En el caso de asistencia de desarrollo que implica la reubicación apropiada de poblaciones, todo aspecto del proyecto debe ser sujeto

⁹⁴³ Ibid. Traducción no oficial

⁹⁴⁴ Artículo 22 dice: "El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto."

a consulta con las personas afectadas, y los esfuerzos deben mejorar la seguridad legal de tenencia como un resultado dentro del marco de los derechos humanos consagrados.

Como país receptor, los ajustes estructurales, la desregulación de la inversión extranjera, las privatizaciones, y otras medidas comunes en los acuerdos y programas actuales de asistencia bilateral y multilateral, deben ser compatibles con las obligaciones de derechos humanos del Estado afectado. Cualquier medida que niega o reduce la seguridad de tenencia sería ilegal e inaceptable como condición de la asistencia. Los Estados Partes de los instrumentos de derechos humanos tienen una oportunidad y responsabilidad de auto-preservación para enaltecer sus obligaciones pactadas por tratados anteriores como una forma de resistencia (moral, legal y práctica) a las presiones o condiciones de negociación que podrían derogar los términos de seguridad legal de tenencia para sus habitantes.

Ya que toda realización de derechos humanos es al final un asunto local, los instrumentos regionales pueden ser una fuente de mayor especificidad en la determinación de obligaciones estatales y medidas prácticas necesarias para enaltecer los DESC. Por ejemplo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) ofrece un acuerdo amplio sobre el término de cooperación internacional en su Artículo 21, lo cual establece que:

1. Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él. 2. En caso de expropiación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada. 3. El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de *la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional*. 4. Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y la solidaridad africanas. 5. *Los Estados firmantes de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales.* [Énfasis añadido.]

Los Estados Partes tienen la obligación de revisar los acuerdos multilaterales sobre inversión, temas relacionados con propiedad intelectual, relevante al comercio internacional, estrategias de reducción de pobreza, relaciones bilaterales y multilaterales en el contexto de la Organización Mundial de Comercio, términos de asistencia y préstamos del Banco Mundial, y programas del Fondo Monetario Internacional operando en o, afectando de cualquier manera al Estado, para asegurar coherencia con las obligaciones pactadas y evitar la regresión o violaciones de los DESC de sus ciudadanos. El Estado Parte tiene la obligación de aplicar el Pacto *a priori* para asegurar que cualquier condición sea sujeta a las protecciones de los DESC para sus propios habitantes, y para los de cualquier otro Estado.

Los programas de privatización pueden llevar a la privación del derecho a la seguridad de tenencia. En el caso de trabajadores residentes en vivienda administrativa, quienes sufren despidos como parte de la privatización o desmembramiento de una empresa estatal, pueden perder su tenencia. Aún en casos donde la legislación local está ausente, las obligaciones internacionales pactadas permanecen para uso del Estado Parte en la defensa del derecho humano del trabajador a la vivienda adecuada con protección legal y aplicable

para su seguridad de tenencia y todos los demás derechos relacionados al derecho a la vivienda.

Como ejemplo extremo de cooperación internacional conducida en violación explícita de los DESC aplicables a la vivienda adecuada y a la seguridad de tenencia sería en el escenario en que un Estado participase en, o permitiese que terceras partes lleven a cabo actos u omisiones que contribuyesen a la transferencia de poblaciones o cualquier crimen internacional relacionado, tal como deportaciones masivas, limpieza étnica, destrucción de propiedad civil o privada, implantación de asentamientos, u otras formas de manipulación demográfica de una unidad de autodeterminación interna o externa. El deber prohíbe a los Estados Partes permitir que recursos públicos o privados se destinen a colonias que se asientan en un territorio ocupado, por ejemplo: participar en cualquier acto u omisión que facilitase la violación de esta manera del Pacto u otras obligaciones pactadas por otro Estado miembro. Hay numerosos ejemplos en la actualidad de países en donde estas formas de violaciones permanecen sin respuesta con la complicidad y colaboración de otros Estados. La impunidad caracteriza muchos de estos crímenes, ya que los autores no han enfrentado juicio a ningún nivel, ni en la Corte Internacional de Justicia.

La participación de un Estado en sanciones económicas internacionales o bloqueos que llevan a violaciones de los DESC de personas que no sean los residentes o ciudadanos del propio Estado Parte pueden llevar a condiciones que socavan los derechos a la vivienda. El Comité DESC ha ofrecido orientación a Estados Partes del Pacto sobre los DESC afectados por regímenes de sanciones y sujetos a medidas protectoras para evitar la regresión o violación de los derechos.⁹⁴⁵

El suministro directo o participación en programas multilaterales de asistencia financiera o para el desarrollo, pueden de hecho llevar a violaciones de derechos consagrados en el Pacto (estancamiento, deterioro o negación de trabajo, educación, derechos a la vivienda o la salud, desalojos forzados, etc.) y constituyen una violación de obligaciones pactadas. En particular, el Pacto DESC y los derechos allí consagrados deben orientar y regir las políticas y conducta de un Estado en cualquier institución multilateral que impone condiciones económicas a otros Estados o sus agentes que traducen en consecuencias negativas para el derecho a la vivienda de sus habitantes. El legado del apoyo originado en los bancos de desarrollo para los desalojos forzados de todas las escalas y niveles de privación se ha vuelto notorio, y cualquier Estado que promueve, financie o participe directa o indirectamente en la toma de decisiones relacionadas o ejecución de estas políticas podría estar en violación de sus obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.

Aplicado a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada

De hecho, el acceso a la información, educación y formación de capacidades en la esfera de la vivienda habrán de mejorarse como resultado de la cooperación internacional para el desarrollo. Cualquier cooperación transfronteriza e inversión en asentamientos humanos y/o en otros sectores relacionados con el cumplimiento de los derechos a la vivienda y tenencia de la tierra no habrán de afectar negativamente el acceso a la información, educación ni a la formación de capacidades.

⁹⁴⁵ Véase Comité DESC Observación General No. 8, "Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales".

✓ Otros principios de aplicación

Los principios arriba abordados son los mismos planteados de manera explícita en los principales tratados internacionales de derechos humanos. A la vez, podemos considerar principios y conceptos adicionales que también orientan la aplicación del derecho humano a la vivienda adecuada. Estos surgen de la jurisprudencia internacional del monitoreo de Estados Partes individuales llevado a cabo por los Comités encargados, así como sus Observaciones y Recomendaciones Generales. También vienen de reclamos de movimientos populares, de las resoluciones políticas de las organizaciones multilaterales, de opiniones expertas tomadas de la literatura legal, y de la experiencia en constante evolución en la realización de los derechos humanos. Tres de estos principios de aplicación para nuestra consideración se conocen como la “indivisibilidad de los derechos”, las “obligaciones esenciales mínimas” y la “universalidad”.

Indivisibilidad

El concepto de todos los derechos humanos como indivisibles es tanto práctico como teórico. Surge de la realización de que, al desenvolver los contenidos de un derecho, encontramos allí entremezclados aspectos de los otros derechos.

Considere, por ejemplo, el elemento de “habitabilidad” contenido en el derecho humano a la vivienda adecuada. El deterioro de los elementos estructurales de una casa deja a sus habitantes expuestos a los elementos o la contaminación del entorno inmediato del hogar, afectando sin duda al disfrute del derecho humano a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,” como reconoce el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y codificado como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” en Artículo 12 del Pacto DESC de 1966.

Así también, la condición de estar sin techo es sinónimo con la negación del derecho al voto en la mayoría de los Estados, ya que el registro y el acto de votar requieren *domicile fixe*. Así que el derecho humano a la vivienda adecuada se vincula con el derecho de todos a “a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos,” como establecido en la DUDH (Artículo 21) y codificado en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, como el derecho de todos a “[p]articipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (Artículo 25). Incorporando la experiencia de los miembros de HIC y otros alrededor del mundo, se ha vuelto claro que nuestra metodología de monitoreo también enfoca importancia en el derecho humano “congruente” de participación y auto-expresión entre los elementos constitutivos del derecho humano a la vivienda adecuada.

El ejercicio de ordenar, categorizar y distinguir objetos de cualquier tipo puede ser útil ya que permite manejar la complejidad y facilitar la comprensión. Así ocurre con los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, encontramos que los derechos humanos son interdependientes, y la separación categórica puede ser artificial y de hecho, obstruir el entendimiento. Un ejemplo es en la división de los derechos humanos contenidos en la DUDH en dos Pactos separados. La razón de esta separación se atribuye en gran medida a las ideologías divergentes de la época de la Guerra Fría que dominaban la Asamblea General al momento de la adopción de los Pactos en 1966. Factores de ideología también explican porqué uno de los Estados más grandes y ricos sigue sin ratificar el Pacto DESC hasta la fecha, y la ideología también ganó para excluir “el derecho humano a poseer propiedad” del Pacto, a pesar de la inclusión de dicho derecho en la DUDH (Artículo 17). A

pesar de la impresión equivocada que dejan los Pactos al dividir a los derechos humanos en dos campos, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo que:

... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Sin apreciar el principio absoluto de indivisibilidad, pueden surgir otras distorsiones también. Dado el mayor grado de atención dedicada a los derechos civiles y políticos en comparación con los DESC (coincidiendo con algunas preferencias occidentales), algunos autores han propuesto que consideremos “generaciones” de derechos.^{946[1]} El hecho de así pretender priorizar derechos distintos sólo sirve para perpetuar la negligencia histórica hacia los DESC y promueve una lógica que puede culminar en violaciones de dichos derechos. El nominar a los derechos civiles y políticos en un orden jerárquico como derechos de “primera generación” deja a los DESC como secundarios: la “segunda generación” de derechos. Los derechos de grupos, distinguidos de los derechos individuales, como los derechos ambientales y en algunos casos de autodeterminación, así se quedan relegados como de “tercera generación”. Esta perspectiva se mantiene viva por un sencillo malentendido sobre la realización “progresiva”, requerido en el Pacto DESC, sugiriendo que la realización pausada de los DESC sea aceptable y por lo tanto que todos los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales estén sujetos a implementación gradual. La indivisibilidad de los derechos humanos desmiente estas nociones gradualistas o generacionales. Así que este Juego de Herramientas no puede tolerar el enfoque divisivo y generacional de los derechos humanos no por razones de ideología sino por la razón de que las teorías que segregan limpiamente a los derechos no se sostienen en la práctica.

Dentro de este reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos, el Comité DESC observó lo siguiente:

... el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables... el pleno disfrute de otros derechos tales

^{946[1]} Al jurista francés [Karel Vasak](#) se le atribuye la primera propuesta sobre la división de los derechos humanos en tres generaciones, hecha durante su estadía en el [Instituto Internacional sobre Derechos Humanos](#) (Estrasburgo), en 1979. Su división adoptó el proclamo de la Revolución Francesa de *Liberté, Égalité, Fraternité* como categorías ordinales. Las tres generaciones se reflejan después en algunos de los rubros de la Carta Europea sobre Derechos Fundamentales.

Los derechos humanos de primera generación se relacionan con libertad. En el planteamiento de Vasak, estos se refieren fundamentalmente a los de naturaleza civil y política, y sirven para proteger al *individuo* de los excesos del Estado. Por lo tanto incluyen, *inter alia*, [la libertad de expresión](#), [el derecho a juicio justo](#), y [libertad de credo](#), como consagrados en los Artículos 3–21 de la DUDH y ICCPR.

Los derechos humanos de segunda generación serían los relacionados a igualdad, supuestamente los derechos económicos, sociales y culturales. Esta teoría plantea a estos derechos como en esencia [derechos positivos](#), o sea, acciones requeridas del Estado al beneficio de las personas bajo su jurisdicción, a diferencia de acciones de las cuales el Estado debe abstener—como los desalojos forzados—para realizar los derechos.

Los derechos humanos de tercera generación corresponden a fraternidad, o involucran la “solidaridad”. Abarcan los derechos colectivos o de grupo, como la autodeterminación, el desarrollo económico y social, la soberanía sobre los recursos naturales, y el derecho a participar en la herencia común de la humanidad. Vistos como tercera generación, esta teoría supone que estos derechos no son todavía obligatorios y son difícilmente legislados.

Otra explicación para el esquema de las tres generaciones de derechos se basa en las divisiones políticas de la Guerra Fría, donde occidente promovía supuestamente los de primera generación (derechos civiles y políticos), y Oriente los de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales). El llamado Tercer Mundo (o sea, de tercera prioridad en la jerarquía putativa), reclamaba los derechos de tercera generación, los derechos de solidaridad, como en las luchas de descolonización de los años 70, incluyendo los procesos de descolonización aún sin conclusión hoy en día.

como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad. De manera semejante, el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada.^{947[2]}

Obligaciones esenciales

Aislada, la mención muy general de los derechos humanos en los textos de los tratados, no ofrece la orientación específica necesaria para aclarar sus obligaciones específicas de los Estados Partes alrededor del mundo. Le versión en inglés del Pacto obliga a los Estados a “tomar pasos” (*take steps*). El texto francés llama a los Estados a “actuar” (*s’engage à agir*), y en español el Pacto manda a los Estados a “tomar medidas”. Pero el Pacto ofrece poco sobre lo que estos pasos/ acciones/ medidas deben ser, sino para decir que deben ser “apropiado”, “progresivo” (no-regresivo/ no-retroceso), no discriminatorio, involucrar cooperación internacional e incluir medidas legislativas (fuerza de ley). Así que los cuerpos de monitoreo cargan con la tarea de emitir Observaciones y Recomendaciones Generales para proveer la especificidad necesaria, basándose en derecho público internacional y la experiencia de implementación de todos los Estados Partes.

En su Observación General No. 3 sobre “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”^{948[3]}, el Comité DESC abordó el principio de “obligaciones mínimas”:

...una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de... abrigo y vivienda..., *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser.^{949[4]}

La Observación General, como el Pacto, toma en cuenta las limitaciones materiales de los Estados. No obstante, el Artículo 2 (1) del Pacto obliga a cada Estado Parte a tomar los pasos necesarios “hasta el máximo de los recursos de que disponga,” y el Comité encargado del tratado ha determinado que la naturaleza de las obligaciones pactadas son tales que un Estado tiene el deber firme de demostrar que “ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.”^{950[5]}

Las “obligaciones mínimas” también abarcan aquellos pasos apropiados para respetar, defender, promover y cumplir con el derecho humano a la vivienda adecuada, como los demás DESC, como materia de aplicación inmediata. Entre las medidas apropiadas, además de armonizar la legislación doméstica con los derechos pactados, es la de proveer remedios judiciales a las víctimas dentro del sistema jurídico nacional. Esta sería una de las medidas más efectivas para asegurar cumplimiento con las obligaciones de implementar ciertos aspectos de los DESC de manera inmediata, como medio de asegurar la no discriminación. El Comité ha determinado que es “difícil sostener” cualquier sugerencia de que estas obligaciones inmediatas sean intrínsecamente no auto ejecutables. Esta autoridad

^{947[2]} Observación General No. 4: “El derecho a la vivienda adecuada” (1991), párrafo 9.

^{948[3]} Adoptado por Comité DESC en su quinta sesión (1990), E/1991/23.

^{949[4]} Ibid., párrafo 10.

^{950[5]} Ibid.

legal es consecuente con los términos de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (1969) la cual prevé que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”^{951[6]} Los cuerpos encargados de los tratados han ahondado más para aclarar que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos, ni acuerdos con otros actores pueden ser usados para justificar la no implementación de las obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.^{952[7]}

La no discriminación es quizás la más obvia y urgente de los principios inmediatos en la implementación del derecho humano a la vivienda adecuada. El Comité DESC ofrece orientación específica tal que, entre otras cosas, “Los Estados Partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. Las políticas y la legislación, en consecuencia, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás.”^{953[8]}

Las medidas necesarias para el cumplimiento estatal con las obligaciones de aplicación inmediata incluyen obligaciones negativas. O sea, varias de las medidas para la realización del derecho humano a la vivienda adecuada requieren poco más que que el Estado y sus agentes se abstengan de ciertas prácticas dañinas, tales como la demolición arbitraria de viviendas y desalojos forzados, y un compromiso verdadero de facilitar la autoayuda o producción social del hábitat llevado a cabo por grupos necesitados. Tales modificaciones en la conducta del Estado no requieren gastos significativos de recursos públicos.

Universalidad

El principio de la “universalidad” de los derechos humanos se expresa de manera sencilla en el reconocimiento otorgado por la DUDH de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Artículo 1). Todo ser humano, sin excepción, goza de los mismos derechos humanos por virtud de ser miembro de la familia humana. Desde un punto de vista moral, la universalidad de los derechos humanos es un principio esencial, sí la civilización humana tiene la esperanza de avanzar hacia un mundo mejor. En derecho internacional, el texto del Pacto DESC también habla de manera coherente sobre el derecho de “todos”, obligando a los Estados a no discriminar en su apego a las obligaciones esenciales mínimas. En el campo de la vivienda, en particular, los Estados están prohibidos a interpretar sus obligaciones esenciales mínimas para aplicación selectiva, o sea, sólo para sus ciudadanos o sólo ciertos ciudadanos, sino también deben asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada sea realizado para “todos”

^{951[6]} Convención Viena sobre Ley de Tratados, firmada en Viena, 23 de mayo de 1969; entrado en vigor el 27 de enero de 1980, Artículo 27: “El derecho interno y la observancia de los tratados.” El Artículo también estipula que “Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46: “Disposiciones de legislación interna referentes a competencia para firmar tratados” establece que “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

^{952[7]} Carta de la presidenta del CESC, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

^{953[8]} Observación General No. 4, párrafo 11.

^{953[9]} La Convención de Viena establece en su Artículo 27 que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado,” y artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

incluyendo residentes, inmigrantes y trabajadores migrantes, etc. La única condición permitida por ley es que los sujetos de derechos humanos se califican como miembros de la familia humana.

Anterior a la Declaración Universal, los movimientos sociales, las revoluciones, las luchas en contra de la esclavitud y las contribuciones intelectuales del pasado sirvieron como vehículos para la promoción de los derechos humanos que finalmente han sido incorporados en derecho y práctica local e internacional. Sin embargo, muchos de estos logros renombrados fueron limitados en su sustancia o aplicación, geográfica o socialmente, o fueron sujetos a revocación. La ciencia social y la filosofía han contribuido enormemente al reconocimiento de los derechos humanos, pero no han tenido la fuerza de ley. El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos supera los defectos dejados por estos logros por lo demás significantes:

Límites en rango de aplicación:

- Los derechos y las éticas contribuidos a través de los sistemas morales del mundo, en particular los originados en las religiones, también están limitados por el hecho de su aplicación a los adscritos a un grupo religioso particular, sin aplicación universal;
- La Magna Carta de 1215 impuso límites sobre la impunidad real, los cuales se tradujeron en derechos nuevos para los ciudadanos, sobre todo los propietarios de tierras. Sin embargo, este logro histórico tuvo apenas aplicación local dentro del reino geográfico del rey de Inglaterra.

Exclusión de sectores sociales y derechos sustantivos:

- La “Revolución Americana” en las colonias británicas que luego constituyeron los Estados Unidos de América originales, realizó el derecho a la autodeterminación como un derecho legal y *raison d'état*. No obstante, el derecho a la autodeterminación, por inalienable que sea, aplicó en el caso de la Revolución como un derecho limitado sólo a los colonizadores blancos quienes se identificaban como un pueblo distinto. Los pueblos nativos — quienes fueron en mayor medida diezmados y reemplazados por los colonizadores — siguen hasta la fecha sin lograr su autodeterminación;
- La Revolución Francesa, con todos sus logros, realizó derechos para individuos. Campesinos y obreros franceses buscaron reconocimiento de sus derechos colectivos en el contexto de la Revolución, sin embargo su liderazgo rechazó estas nociones expansivas de derechos e implantó *liberté, égalité y fraternité* con un enfoque individual;
- Los resultados de la Revolución Bolchevique institucionalizaron el reconocimiento de los derechos colectivos de los obreros, etc., pero rechazaron el derecho a la propiedad privada. A pesar de cualquier fundamento ético que se pudiera argumentar para esta omisión, la negación del derecho a la propiedad ha surgido también como un instrumento común para la privación de fuentes de sustento para personas, comunidades y pueblos enteros, así demostrando, por su violación, la importancia de este derecho humano descuidado.

Retrogresión:

- El movimiento contra la esclavitud en Haití al final del Siglo 18 resultó en un régimen democrático y una Constitución bajo el liderazgo del ex esclavo y eventual

General Toussaint Louverture. Sin embargo, la misma Francia que produjo la Revolución que cambió al mundo sólo 12 años antes, vio al General Napoleón I aplastar a la nueva democracia en 1801 por razones de interés imperial, revertiendo los logros de la democracia haitiana anti-esclavitud, con consecuencias que extienden hasta el presente.

A pesar de sus defectos, estos episodios en el logro paulatino de derechos a través de luchas locales han contribuido todos al acumulo del reconocimiento de los derechos humanos como de aplicación universal. La ley de derechos humanos hoy en día encarna ese reconocimiento acumulativo en una codificación internacional y universal que busca no dejar ningún grupo humano, región geográfica ni necesidad humana sin protección mutua en el régimen legal multilateral.

La universalidad de los derechos humanos ahora significa que es inadmisibles menospreciar ciertos derechos como si fueran seleccionados para ciertas culturas, como si las personas de otras culturas merecieran un estándar inferior. La universalidad también significa que ningún Estado o gobierno está exento de sus obligaciones, ni por razones de legislación local como aclara la Convención de Viena, ni para mantener prácticas tradicionales que violen derechos o sus principios absolutos de aplicación.

La interpretación de los derechos en congruencia con la cultura propia (como en la adecuación cultural de la vivienda) significa aplicar opciones específicas locales y expresiones idiomáticas consecuentes con el marco de derechos humanos. Sin embargo, las prácticas que mantienen o permiten derechos no equitativos a la seguridad de tenencia, herencia, u otros elementos del derecho humano a la vivienda adecuada, no están de acuerdo con el marco actual y con toda probabilidad violan tanto las disposiciones específicas a la igualdad de género en el Pacto, así como elementos esenciales de la Convención de Viena de 1969.^{954[9]}

Mientras la experiencia local de aplicación y lucha sigue ofreciendo especificidad sobre cómo realizar los derechos humanos, además de revelar una variedad de estrategias y definir derechos emergentes (como los derechos al agua, a la tierra y a la energía), la especificidad cultural no significa espacio para la derogación de derechos a algo menor a los principios absolutos y los elementos abordados en este Juego de Herramientas. Como afirman los argumentos morales y la autoridad legal, la vivienda adecuada es el derecho de todos y todas, en todo lugar.

Conclusión

Los principios absolutos presentados en los pasos de monitoreo de este Juego de Herramientas son los mismos explícitamente mencionados en los principales tratados de derechos humanos. Los “otros principios de aplicación” se infieren en los instrumentos de derechos humanos o se reconocen en la jurisprudencia internacional, sin restarles ninguna importancia.

Sin embargo, el Juego de Herramientas de la HLRN busca ir más allá de simplemente animar al monitor a mantener en mente estos principios adicionales. Más bien, el diseño del Juego de Herramientas incorpora de manera íntegra estos tres principios, sin distinguirlos como pasos adicionales en el proceso de monitoreo.

La indivisibilidad de derechos se encuentra ya presente en los 12 elementos, en tanto que los primeros ocho se derivan directamente de la Observación General No. 4 del Comité DESC específicamente sobre el derecho a la vivienda. Los “derechos congruentes” se derivan de derechos cuyas fuentes y conceptos surgen del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Refugiados y otros instrumentos. Es evidente que los elementos mismos del derecho a la vivienda encarnan el concepto de indivisibilidad en una forma práctica.

Las obligaciones esenciales mínimas aplicadas en el caso del derecho humano a la vivienda adecuada también son consecuentes con aquellos elementos enumerados en Observación General No. 4, e integrados en esta metodología (elementos A-H del derecho humano a la vivienda adecuada). Naturalmente, la especificidad local sobre la naturaleza y el nivel de esfuerzo requerido para realizar el derecho humano a la vivienda adecuada constituye precisamente tu contribución a través de tu esfuerzo de monitoreo, tu proceso crítico y tu planteamiento de soluciones a los problemas en la práctica.

La universalidad del derecho humano a la vivienda adecuada también es intrínseca a este Juego de Herramientas por diseño. Esto se manifiesta en el amplio rango de instrumentos internacionales y regionales garantizando el derecho, el cual está incorporado en el Paso 2 con la presentación de las Fuentes en derecho internacional y Fuentes populares.

La buena noticia es que, con estos principios integrados en el diseño del Juego de Herramientas, puedes aplicarlos de forma automática, y resultaría innecesaria y redundante crear tareas correspondientes adicionales. Al aplicar la metodología en este Juego de Herramientas para el Monitoreo de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, estarás poniendo en práctica viva todos estos principios interrelacionados e interdependientes.

9.4. Garantías

Garantías de los Derechos Humanos a una vivienda adecuada

En este apartado, procedemos a determinar los elementos que garantizan el derecho de todo ser humano a una vivienda digna en el marco de su país. Empezaremos por una evaluación a nivel general e internacional, procediendo a continuación a analizar el nivel local e instrumental. El término “garantías” no se refiere únicamente a disposiciones legales, sino también a todos aquellos elementos institucionales, políticos o de otro tipo cuya función es la de garantizar o al menos contribuir a la aplicación de los contenidos de los derechos del hombre a una vivienda digna.

Por lo tanto, debemos en primer lugar evaluar las obligaciones estatales actuales producidas mediante la ratificación de tratados internacionales así como regionales, sus principios directrices y sus derechos específicos. Este método nos permitirá determinar cualquier garantía similar en la constitución nacional (o equivalente). En cuanto al nivel más específico sobre legislación, el estudio nos permitirá identificar qué estatus, regulaciones e incluso ordenanzas municipales garantizan el derecho o cualquier disposición relativa al mismo. En teoría, las políticas públicas, los programas, las instituciones y los presupuestos en vigor deberían constituir la aplicación práctica que complementa estos criterios legales, así como el respeto, la defensa, la promoción y el cumplimiento de este derecho al nivel operativo más localizado.

El estudio comienza aquí

Según este enfoque, nuestra línea de investigación sobre las “garantías” plantea un cierto número de preguntas para que el monitor facilite la respuesta. Ahora, su papel será más activo. En consecuencia, utilizaremos el método de evaluar las garantías en la situación de su país en cuanto a la aplicación de los derechos del hombre a una vivienda adecuada, de lo general a lo específico, centrándonos así en:

- Las ratificaciones y los acuerdos multilaterales:** las obligaciones que derivan de las ratificaciones multilaterales (internacionales y regionales) de los tratados relevantes;
- Las disposiciones constitucionales** relevantes en material de derechos humanos a una vivienda apropiada;
- El sistema jurídico nacional:** la legislación así como cualquier ley local;
- Las instituciones:** las instituciones vinculadas, tanto por su estructura formal como por su carácter social;
- Las políticas:** que tenga una aplicación a nivel nacional
- Los programas:** a largo plazo, basados en políticas y esfuerzos sistemáticos;
- Los proyectos** que tengan una aplicación más temporal y localizada; y
- Los presupuestos** de las instituciones públicas.

En este sentido, nuestra línea de investigación explorará estas garantías para los doce derechos del ser humano existentes en materia de vivienda adecuada. Puede que tenga la impresión de que ya conoce la respuesta para muchas de estas preguntas, a raíz de las secciones previas sobre "Fuentes" y "Principios directrices". Por ejemplo, ya ha aprendido e identificado muchos tratados multilaterales que actúan como instrumentos para garantizar el derecho a una vivienda digna. Ahora, podrá complementar el resto de las garantías para completar el conjunto y comprender cómo estas normas se traducen en garantías legales y funcionales a nivel local para este y para cada uno de los aspectos de los derechos del hombre que decida analizar y evaluar.



Este método permite tratar asimismo las garantías de los principios directrices de los derechos humanos (como se expone anteriormente en el apartado 3 sobre “Principios directrices aplicados a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada y a la protección contra el desalojo”). Estos principios, que aparecen en los primeros artículos de los principales tratados sobre derechos humanos, deben ser aplicados de un modo general y universal para garantizar un entorno adecuado para el cumplimiento de todos los derechos, y no únicamente el derecho a una vivienda apropiada. Puesto que esos principios dirigen, o están a la cabeza en materia de derechos humanos aplicados a la vivienda, aparecen en primer lugar en la lista de preguntas de nuestra línea de investigación. Estas preguntas incluyen una lista de instrumentos legales y compromisos por parte de los Estados para garantizar estos principios directrices. (Por favor, tenga en cuenta que éstas son listas ilustrativas, no se trata por tanto de listas exclusivas. Puede que conozca otras garantías de este tipo, y puede que algunas de las aquí mencionadas no sean aplicables en su país.)

Del mismo modo en que procedemos de lo general a lo más específico, tras la investigación sobre las garantías relativas a los principios directrices, procederemos a un análisis más preciso y práctico de las garantías que aseguran en la práctica los derechos humanos en materia de vivienda. Por lo tanto, las siguientes preguntas incluyen un test (1) sobre las

garantías actuales (general y contextual) aplicadas a los principios directrices de la legislación internacional sobre derechos humanos en caso del derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada y a la protección contra el desalojo (es decir, la autodeterminación, la no-discriminación, la Equidad de género, el estado de derecho, la no regresividad y la cooperación internacional), así como (2) las garantías locales (funcionales y específicas) de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada que deriven de las garantías enumeradas anteriormente.

✓ Garantías de los principios directrices

Auto-determinación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)

- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- (Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

No-discriminación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos (1962)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazamientos Internos (1998) votado a favor de su adopción en el UNHCR E/CN.4/1998/53 Add.2, de fecha 11 de febrero, 1998
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

Equidad de género

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo(1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre (Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]

- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Legalidad

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)

- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varios]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)

- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

No regresividad/realización progresiva

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio ((Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)

- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Cooperación Internacional

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apartida (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre Medioambiente y Desarrollo (1992)
- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

¿Qué compromisos multilaterales adicionales ha realizado el Estado para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos a una vivienda apropiada, y, por extensión, a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ya ha ratificado contienen obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos que preceden a declaraciones no vinculantes de meras intenciones o deseos políticos. El seguimiento de estas obligaciones constituye el compromiso de las partes en el acuerdo [los Estados firmantes], esta tarea ha sido delegada a organismos neutros que realizan un seguimiento del tratado y que reciben apoyo del gobierno y de instituciones de la sociedad civil para realizar esta tarea.

Recuerde también que algunas declaraciones multilaterales y numerosos acuerdos con instituciones internacionales financieras y de desarrollo pueden contener estándares que protejan en menor grado los derechos humanos y las libertades que aquellos de naturaleza vinculante con respecto a los tratados sobre derechos humanos. Esos acuerdos pueden incluso impedir el disfrute de derechos económicos, sociales o culturales. Dichos acuerdos deben ser evaluados conforme a obligaciones de tratados previos sobre derechos humanos, y no a la inversa.

✓ Garantías locales

Ratificaciones y compromisos internacionales

¿Qué tratados internacionales ha ratificado el Estado (accedido o sucedido) que garanticen los derechos humanos a una vivienda adecuada, en particular en cuanto a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? **(For details, refer to the sources under this entitlement.)**

Disposiciones constitucionales

- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice los derechos humanos a una vivienda adecuada, incluidas la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la auto-determinación local?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la protección frente a la discriminación?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la Equidad de género?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la legalidad, incluidos el acceso a la justicia y la representación y participación democrática?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que exija que las relaciones internacionales se realicen en el marco y conforme a los objetivos de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales?

Sistema jurídico nacional

- ¿El derecho a una vivienda adecuada, incluida la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada, está reconocido como un derecho distintivo en el sistema legal del país?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con los derechos humanos en materia de vivienda, incluidas la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el principio de auto-determinación local?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el derecho a la protección frente a la discriminación? ¿Qué estatus legislados por el Estado/gobierno están en vigor para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación de los derechos humanos en lo que se refiere a la vivienda adecuada, en particular, la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Las personas concernidas o la comunidad tienen la impresión de que los términos de su derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada son iguales y consecuentes con los de otros?
- ¿La legislación local y nacional mantiene el principio de la Equidad de género, especialmente en lo que se refiere a la vivienda y a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

- ¿Las leyes y las regulaciones locales y nacionales mantienen la legalidad, incluido el acceso a la justicia y la representación y a la participación democrática en aquellos asuntos relacionados con la vivienda y la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿El sistema legal del Estado mantiene el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿Las leyes y las regulaciones del Estado son consecuentes con el principio que consiste en que las relaciones internacionales, incluidas las entidades internacionales que operen localmente, se desarrollen en el marco y dentro de los objetivos de los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, en especial, el derecho a una vivienda adecuada, así como a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Los servicios de imposición del cumplimiento de la ley garantizan la práctica y el cumplimiento del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, así como a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿La actuación de jueces y abogados es adecuada y consecuente para mantener el derecho a una vivienda adecuada, así como a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? ¿Podría citar algunos ejemplos?

Instituciones

- ¿La comunidad tiene la impresión de que el Estado y las instituciones gubernamentales defienden sus aspiraciones de auto-determinación?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la no-discriminación en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Las personas afectadas o la comunidad tienen la posibilidad de ejercer un papel efectivo a la hora de determinar los términos de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Qué instituciones privadas y no-gubernamentales existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

- ❑ ¿Qué instituciones informales (incluidas las normas sociales) contribuyen a la aplicación del derecho a una vivienda adecuada y, en particular, a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?⁹⁵⁵
- ❑ ¿Qué instituciones sociales y prácticas sociales consistentes actúan a modo de garantía de la Equidad de género en lo que se refiere a la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ❑ ¿Cómo han mejorado las instituciones la capacidad de protección o la protección actual de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada de aquellas personas que lo necesiten?

Políticas

- ❑ ¿Qué políticas estatales se han implantado para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos y realización progresiva (no regresividad / realización progresiva y la mejora continua de las condiciones de vida.

- ❑ ¿Cómo han reforzado las políticas nacionales la auto-determinación local para garantizar unos niveles aceptables de información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ❑ ¿Cómo actúan las políticas nacionales para garantizar que la no-discriminación afecte positivamente a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada en el país?
- ❑ ¿En qué medida han fomentado las políticas de género mejoras en las condiciones de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que los necesitan?
- ❑ ¿Las políticas estatales relativas al acceso a la justicia han reforzado las condiciones de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿Cómo las políticas nacionales sobre vivienda garantizan las condiciones de mejora de las condiciones de vida, en particular los derechos en materia de vivienda relacionados con la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada, especialmente para aquellos que lo necesitan?

⁹⁵⁵ En este sentido, el concepto operativo de instituciones conjuga las instituciones vinculantes en todos los sentidos. Aquí, "instituciones" implica las reglas del juego bajo las que toda actividad formal e informal se desarrolla, e incluye las instituciones públicas y privadas, las prácticas colectivas y las normas, así como las normas cambiantes (como aquellas producidas por la juventud, la tecnología, los cambios económicos y demográficos, u otros comportamientos nuevos). Según Douglas C. North, galardonado con el premio Nobel de Economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por los humanos que se adaptan a las interacciones humanas".

- ❑ ¿En qué medida las políticas nacionales sobre vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿Hasta qué punto las partes externas han influido positivamente en las políticas oficiales o en las prácticas del país en cuanto a garantizar el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

Programas

- ❑ ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala nacional durante el último periodo (año/s, o desde la última evaluación? para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? (Éstas pueden incluir: reformas legales, mejores infraestructuras, métodos de aplicación más eficaces, programas de registro de la población, programas para considerar la ratificación de convenciones internacionales, y evaluaciones de la aplicación de los derechos relacionados con la vivienda, etc.)

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos, realización progresiva (no regresividad / realización progresiva) y mejora continua de las condiciones de vida.

- ❑ ¿Qué programas del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ❑ ¿Cómo han reforzado esos programas nacionales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ❑ ¿Qué programas nacionales se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada en el país?
- ❑ ¿Existen programas nacionales de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ❑ ¿Qué programas estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los programas aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

- ❑ ¿Cómo los programas nacionales sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada para aquellos que más lo necesitan?
- ❑ ¿En qué medida los programas de vivienda nacionales garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respetan, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada, para aquellos que más lo necesitan?
- ❑ ¿El gobierno del Estado a que concierne ha cooperado con otros Estados o con entes no estatales para tratar de identificar y adaptar las buenas prácticas localmente para mejorar la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada de las personas que viven allí?

Proyectos

- ❑ ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala limitada o a modo de proyectos piloto en el último periodo (año/s, o desde la última evaluación) para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ❑ ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ❑ ¿Cómo han reforzado esos proyectos locales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ❑ ¿Qué proyectos se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada en el país?
- ❑ ¿Existen proyectos de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ❑ ¿Qué proyectos estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los proyectos aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ❑ ¿Cómo los proyectos sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada para aquellos que más lo necesitan?

- ❑ ¿En qué medida los proyectos públicos o privados de vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada, para aquellos que más lo necesitan?
- ❑ ¿El gobierno en la región afectada ha colaborado con otra región o partes no estatales para identificar y adaptar las buenas prácticas a nivel local con el fin de mejorar la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada para las personas que vivan allí?
- ❑ ¿Existen intereses estatales extranjeros o intereses privados extranjeros que operen proyectos que afecten a la vivienda y al sector de los asentamientos humanos en el país y que ejerzan una influencia en la situación analizada? ¿Sus papeles están afectando el disfrute del derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

Presupuestos

- ❑ ¿Qué presupuestos garantizan el derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? ¿Cómo se corresponde el presupuesto al gasto actual y a los objetivos de aplicación?
- ❑ ¿La información presupuestaria pública necesaria está disponible a fin de realizar un análisis del cumplimiento financiero de las políticas, los programas y los proyectos que afecten a la vivienda y a las condiciones de vida de los habitantes necesitados del país?
- ❑ ¿El público tiene acceso a los presupuestos de las empresas privadas y de las organizaciones que operan en el ámbito de la vivienda y que tienen un efecto en el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ❑ ¿La información presupuestaria fiable responde a las quejas públicas de aquellos que se responsabilizan de los presupuestos destinados a la mejora de las condiciones de los necesitados, en particular en lo que se refiere al derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ❑ ¿Qué obligaciones internacionales y compromisos afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluido el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ❑ ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ❑ ¿Qué políticas financieras afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

9.5. Obstáculos, impedimentos, barreras

En la presente etapa del proceso de monitoreo, usted ha identificado bien los elementos que provienen del derecho humano y del concepto legal de vivienda adecuada. Ha completado la revisión necesaria de los estándares internacionales mínimos que codifican el derecho, junto con las obligaciones correspondientes del Estado ratificante. Su proceso lo ha conducido a través de los argumentos morales de los movimientos de origen social y otros, que son la fuente misma de derechos humanos a lo largo de la historia. Esas fuentes llenan los vacíos legales y proveen especificidad a la aplicación y prioridades locales de derechos humanos. En su contexto, usted también ha identificado cuales de los instrumentos vinculantes y otras garantías teóricas se aplican al caso en cuestión.

En este punto, usted está avanzando más allá de las dimensiones teóricas del derecho humano para la vivienda adecuada, sus elementos constituyentes y garantías. Como monitor de derecho a la tierra y a la vivienda, usted se adentrará en la dimensión práctica y examinará el desafío más difícil en el campo de los derechos humanos: la implementación. Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar la información y argumentos necesarios a través de la especificación de los presentes obstáculos, impedimentos, barreras, amenazas y restricciones que han ocasionado o amenazado con ocasionar una violación o privación del derecho y del elemento de seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, el que actualmente está tratando.

Al hacer el monitoreo documentando cualquier etapa de las preguntas del Juego de Herramientas, o al valorar las condiciones que afecten cualquier derecho, es esencial asegura la mayor calidad posible de la información. Se ha dicho con frecuencia que la información es poder, y en nuestro caso esto es particularmente cierto, sin embargo, el grado de ese poder dependerá en gran medida de las siguientes características de la información.

- Cuan completa es la información
- El nivel de detalle y especificidad
- La fecha de la información (lo reciente que puedan ser)
- La integridad de la información (es decir, la falta de contradicciones).
- El uso efectivo del lenguaje (articulado, conciso, entendible y correcto).
- La relevancia: la conexión con el asunto de la vivienda y la implementación de derechos a la tierra.
- La credibilidad de la fuente (reputación, presentación efectiva, conexión con el asunto y la comunidad).

Para comenzar con la valoración de la compatibilidad de las afirmaciones teóricas del derecho humano en relación con la vivienda y la tierra con la realidad local, usted determinará ahora si las barreras, contradicciones, obstáculos e impedimentos contribuyen a las violaciones existentes o potenciales del derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada. Este proceso es ayudado con las siguientes interrogantes:

✓ **Obstáculos a los principios directrices**

Autodeterminación

- ¿Las personas se encuentran insatisfechas con las condiciones de su información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

- ¿Las personas o la comunidad involucradas carecen de la posibilidad de ejercer un rol eficaz para el establecimiento de las condiciones de información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿La comunidad carece de la información o capacidad necesarias para gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]
- ¿El analfabetismo es un impedimento para que la comunidad pueda acceder a la información necesaria a fin de gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]

No discriminación

- ¿En qué medida la discriminación obstaculiza el acceso a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Existe (la comunidad afectada manifiesta) algún tipo de práctica discriminatoria realizada en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o institucionalizada de alguna manera y que afecta la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Qué forma toman la discriminación y sus efectos respecto del derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

Equidad de género

- ¿Existe discriminación basada en género que afecta el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿La discriminación se lleva a cabo en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o se encuentra institucionalizada de alguna manera que afecte la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿La legislación local sobre sucesiones, divorcio u otras especializadas son ineficaces para otorgar igualdad de derechos a hombres y mujeres de todas las edades? ¿De qué manera?

Legalidad

- ¿El Estado ha omitido ratificar algunos de los tratados internacionales o regionales pertinentes que garantizan los DHVA?
- ¿El Estado ha formulado reservas, declaraciones o apreciaciones sobre los tratados internacionales o regionales que potencialmente limitan el efecto de las garantías de los DHVA y, en especial, afectan el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

- ¿Existen defectos legales o procesales que impidan la admisibilidad de reclamos con relación a obligaciones previstas en tratados internacionales en defensa de los DHVA y, en especial, del derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿El Estado ha omitido ratificar el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, lo que reduce las posibilidades de acceso a la justicia y a los recursos legales por violaciones graves de los DHVA?
- ¿El gobierno del Estado ha omitido realizar una evaluación legal de la implementación de los derechos a la vivienda?
- ¿El gobierno del Estado ha fallado en presentar informes en el tiempo debido ante los organismos de control de los tratados sobre DHVA?
- ¿El Estado y su gobierno han fallado en cumplir de buena fe las Observaciones Finales de los diversos organismos de los tratados relativos a la implementación de los DHVA?
- ¿Los tres poderes del Estado Judicial, Legislativo y Ejecutivo funcionan con autonomía?
- ¿Los tres poderes del Estado operan en forma coordinada a fin de mantener y ejecutar un único sistema de Derecho?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la equidad de género?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice el derecho a la mejora constante de las condiciones de vida?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que establezca que las relaciones internacionales deben desarrollarse dentro del marco y los objetivos de los derechos humanos, con inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales?
- ¿El sistema legal del país no reconoce el derecho humano a una vivienda adecuada, con inclusión de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿El sistema político del país carece de coordinación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Poder Legislativo ha fallado en armonizar las leyes nacionales con las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Existen contradicciones en la legislación nacional que afectan la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

- ¿Es insuficiente la ejecución de las leyes y/o políticas contra el desalojo arbitrario, incluyendo las salvaguardas para los grupos vulnerables, como pueden ser: las mujeres, los niños, los huérfanos, etc.?
- ¿Las autoridades locales no reconocen en forma explícita la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y/o ratificados por el Estado y que garantizan los DHVA, incluyendo el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿La legislación nacional y local no respeta los derechos humanos a la vivienda y la tierra, con inclusión de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿La ejecución de las leyes es insuficiente a fin de garantizar el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes requieren de capacitación e información respecto de los DHVA a fin de hacer respetar el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Los abogados, fiscales y/o jueces carecen de conciencia y capacitación con relación a la legislación en materia de derechos a la vivienda y la tierra, a fin de hacer respetar y defender el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿El sistema nacional de justicia ha fallado de alguna manera en no admitir los reclamos de las víctimas de violación a los derechos a la vivienda y la tierra, incluyendo a las personas que han sufrido la violación de su derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿El sistema de derecho, las normas o su ejecución no controlan las fuerzas del mercado en forma eficaz a fin de garantizar el respeto, la protección, la promoción y el goce del derecho a una vivienda adecuada (por ej., monopolios controladores, procedimientos para la satisfacción legal)? ¿De qué manera esta circunstancia afecta el goce de los derechos a la vivienda con relación a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿La legislación local impide que las asociaciones civiles puedan defender los derechos o brindar servicios que mejorarían el respeto, la defensa, la promoción y el goce del derecho humano a la vivienda, incluyendo la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

No regresividad/realización progresiva

- ¿El Estado ha fallado en tomar las medidas tendientes a mejorar los derechos a la vivienda, en especial, afectando la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada, en el último tiempo (año[s], o desde su última evaluación)?
- ¿Las nuevas leyes han degradado la protección de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

- ¿Las nuevas políticas han degradado la protección o el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Los programas nacionales han reducido el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿La infraestructura o las características físicas del medio artificial o natural han socavado el goce de los DHVA, en especial afectando la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Los programas nacionales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Los proyectos nacionales financiados por el Estado o por las autoridades locales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Los subsidios del presupuesto público no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿En qué medida los esfuerzos del gobierno nacional no han logrado mejorar las condiciones de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada, en especial con relación a los pobres, los grupos vulnerables y las minorías?

Cooperación internacional

- ¿Existen en el país intereses extranjeros, públicos o privados, que operan en el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país y afectan el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? ¿Sus actividades afectan en forma negativa el goce de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿En qué medida los terceros (Estados o instituciones financieras internacionales) influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿El Estado ha omitido en tomar acciones, "individuales o a través de la asistencia y cooperación internacional, en especial, las de carácter económico y técnico, al máximo de sus recursos disponibles" y capacidades a fin de garantizar la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada de las personas (especialmente las pobres y vulnerables).

✓ Obstáculos locales

Instituciones

- En lo que respecta a los DHVA y a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada, ¿existen deficiencias o defectos en el Estado, el gobierno y otras instituciones públicas establecidas para mejorar las condiciones de vida, incluyendo los derechos a la vivienda respecto de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen que garanticen la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- Recientemente, ¿se ha producido una disminución en la cantidad o calidad de las instituciones civiles en las que se apoya la comunidad?
- ¿Las instituciones privadas y no gubernamentales en cuestión no garantizan la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Qué instituciones informales (con inclusión de las normas sociales) funcionan de manera tal que impiden el goce del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?⁹⁵⁶
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad o la capacidad para proteger la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad, conocimientos o capacidad para utilizar las Observaciones Finales del tratado que corresponda, en las de monitoreo y de cabildeo a los funcionarios?

Políticas

- ¿Los ministerios que corresponda omiten incorporar las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Qué políticas nacionales se requieren aún a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Las políticas nacionales pertinentes han sido negligentes al asegurar un nivel suficiente de autodeterminación para establecer las condiciones de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? ¿De qué manera y por qué?

⁹⁵⁶ El concepto operativo de "instituciones" en este caso comprende a las orientadas a la creación de vínculos y de relaciones. En este sentido, las "instituciones" abarcan las reglas del juego en el que se llevan a cabo actividades formales e informales, e incluyen a las instituciones públicas, instituciones privadas, las prácticas y normas colectivas, así como a las normas variables (por ej., las creadas por la juventud, la tecnología, las fluctuaciones económicas y demográficas y demás conductas emergentes). Según Douglas C. North, Premio Nobel de economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por el hombre que determinan la interacción humana."

- ¿Las políticas nacionales no han logrado sus objetivos de manera positiva (a pesar de los anuncios de la intención oficial de hacerlo), lo que afecta a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales sobre género han introducido mejoras en las condiciones de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada en el ámbito de la vivienda, en especial respecto de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas estatales sobre el acceso a la justicia no han logrado mejorar las condiciones de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada, en especial respecto de esos con necesidad?
- ¿Las políticas nacionales sobre vivienda no han logrado garantizar la mejora constante de las condiciones de vida, en especial a causa de la estigmatización o degradación de los derechos de vivienda respecto de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales de vivienda no consideran o no hacen referencia a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos vinculados a los DHVA y a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada que obligan al Estado?
- ¿En qué medida los terceros influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Las instituciones estatales para la implementación de políticas de vivienda han omitido recurrir a la asistencia internacional en el marco de los derechos humanos, condicionando a las entidades internacionales que trabajan en el país a respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a la vivienda y, en especial, el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

Programas

- ¿Qué medidas negativas ha implementado el Estado a nivel nacional en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) respecto de la mejora de los derechos a la vivienda y, en particular, la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? Estas medidas pueden incluir el rechazo de normas sobre asistencia legal, el deterioro de la infraestructura y la falta de reparaciones o el rechazo de los esfuerzos de implementación.
- ¿Qué programas vinculados al sector privado o a las ONG's no han logrado mejorar el disfrute de los DHVA y, en especial, de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Hay una falta y necesidad de programas nacionales sobre género, ya sea realizados, en curso o planificados, con el propósito de mejorar las condiciones de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada en el ámbito de la vivienda, especialmente respecto de esos con necesidad?
- ¿Los programas actuales no contemplan los derechos a la tierra y los hereditarios?
- ¿Las relaciones intergubernamentales entre su Estado y otros han disminuido, lo que conlleva a la existencia de menores posibilidades de cooperación internacional para

impulsar el respeto, la defensa, la promoción y/o el cumplimiento de los DHVA, en especial la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

- ¿El gobierno del Estado en cuestión se ha negado a cooperar con otros, con dependencias intergubernamentales o con entidades extranjeras no estatales, con el fin de identificar y adaptar prácticas adecuadas a nivel local tendientes a mejorar el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

Proyectos

- ¿Qué actos u omisiones pertinentes del Estado han conducido al fracaso de los proyectos de alcance reducido o piloto en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) destinados a mejorar los derechos a la vivienda y, en particular, la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONG's no han logrado alcanzar, o han alcanzado parcialmente, el objetivo de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Esos proyectos locales perjudican la autodeterminación local con un efecto negativo en las condiciones de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los intereses extranjeros públicos o privados llevan a cabo proyectos que afectan de manera negativa el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país, así como el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los proyectos realizados por entidades locales o internacionales en el país han privatizado el acceso a la vivienda o a los servicios públicos, a la vez que han reemplazado el rol y la responsabilidad del Estado y las autoridades locales respecto del cumplimiento de los DHVA, especialmente el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada de esos con necesidad?

Presupuestos

- ¿Existen obstáculos para lograr el acceso a la información necesaria sobre gastos públicos en el sector de la vivienda, o en áreas que afectan el goce de los DHVA, con inclusión de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Existe una ausencia de protección legal y de hecho del derecho a la información, incluyendo la información y documentación relativa a los gastos del presupuesto público en el marco de la vivienda y respecto de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Los presupuestos públicos son insuficientes a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Se destinan fondos inferiores a los contemplados en el presupuesto, de manera tal que se imposibilite el éxito de los objetivos de implementación de la política, programa o

proyecto y se afecta así la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

- ¿Los elementos del presupuesto público y las actividades financieras realizadas demuestran que no se da suficiente prioridad a la implementación de las políticas, programas y proyectos tendientes a mejorar la vivienda y las condiciones de vida y, asimismo, afectan la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada de los habitantes vulnerables y necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a la información sobre los presupuestos y actividades financieras realizadas por las empresas y organizaciones privadas que operan en la esfera de la vivienda y que afectan los derechos respectivos a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿La información confiable sobre presupuesto contradice las manifestaciones públicas vertidas por los funcionarios e instituciones responsables de llevar a cabo mejoras constantes en las condiciones de vida de los necesitados, en especial respecto de los derechos a la vivienda relativos a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Las obligaciones y compromisos internacionales afectan el presupuesto público de manera negativa, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan el presupuesto público, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Qué políticas financieras limitan el presupuesto público, lo que repercute de manera negativa en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿El logro de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada requiere de una carga económica excesiva?
- ¿El Estado no logra regular en forma eficaz las condiciones del mercado de la vivienda, con el fin de evitar la corrupción, la colusión, el fraude, la discriminación, el nepotismo y los criterios arbitrarios? ¿De qué manera esto afecta el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿El Estado prohíbe o impide las iniciativas individuales y comunitarias tendientes a lograr la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada en forma individual y colectiva?
- ¿Las autoridades del Estado permiten que terceros interfieran con los esfuerzos de la comunidad tendientes a lograr la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada en forma individual y colectiva?
- ¿Los mecanismos y estructuras actuales del gobierno son ineficaces para asistir a la población necesitada a lograr acceso a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

- ❑ ¿El Estado carece de los recursos necesarios a fin de garantizar la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada, en especial respecto de los pobres, vulnerables y necesitados?
- ❑ ¿La falta de coordinación de la política nacional impide el goce de los DHVA y la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ❑ ¿Existen conflictos armados en el país que impidan que las instituciones privadas y/o públicas pueden desarrollar y brindar servicios que salvaguardan y mejoran las condiciones de información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ❑ ¿Algún desastre natural ha afectado parte del país y creado así condiciones perjudiciales para los DHVA, incluyendo el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? ¿Estas condiciones imposibilitan que los entes públicos o privados puedan asistir a las víctimas y cooperar en las tareas de reconstrucción?

9.6. Las víctimas y vulnerables : los actores

En este paso del proceso de monitoreo de derechos de vivienda y tierra, usted tendrá que proporcionar pormenores y cifras relacionadas con las personas que ya se han visto afectadas y aquellas que son vulnerables. También deberá identificar y describir de manera precisa qué parte de la población está afectada.

Los individuos o grupos afectados (víctimas o vulnerables) podrían ser, por ejemplo, una comunidad indígena que históricamente ha sufrido un trato discriminatorio y la confiscación de sus tierras. Es imprescindible informar el número de personas afectadas, y con él, las proporciones de niños, mujeres y otros grupos que tengan necesidades especiales, como por ejemplo los ancianos, que podrían verse particularmente afectados.

En su investigación sobre las identidades de las víctimas y los habitantes vulnerables, es fundamental que determine el lugar y tiempo, así como las características de las personas afectadas en el caso. Los números y cualquier dato demográfico de la composición de la población afectada son básicos para la comprensión del caso y la caracterización del tipo de violación. La violación o vulnerabilidad podría ser multidimensional (o interseccional), e involucrar más de una forma de discriminación. El conocimiento de las víctimas y las personas vulnerables puede ayudar a determinar cuáles combinaciones de elementos de derechos de vivienda se ven afectados de manera simultánea. Al describir la población, el conocimiento de las vulnerabilidades particulares y las necesidades especiales de las personas o comunidades afectadas (si surgieron de factores históricos, género, edad u otros datos demográficos) completan el panorama que finalmente usted presentará a su audiencia prevista.

✓ Distinción entre víctimas y vulnerables

También es importante para el monitor distinguir entre aquellas víctimas que ya han sufrido violación y aquellas que son vulnerables a futuras violaciones o privaciones. Por supuesto, esta distinción será estratégicamente importante más tarde en el proceso, cuando los monitores y defensores de derechos de vivienda y tierras elijan una acción como respuesta a la violación. Entonces usted tendrá que determinar si su intervención será de recuperación o preventiva. En cualquier caso, el monitor deberá estar pendiente de aquellos que siendo vulnerables incluso después de la violación principal, así como después de la solución de un caso particular, y deberá enfocarse, mientras sea necesario, de las intervenciones

adicionales que se necesiten para la realización final del derecho humano de vivienda y tierras adecuadas.

Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar los datos y argumentos necesarios, en caso de cualquier obstáculo presente, pero se centran en la dimensión humana del caso de una violación del derecho de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada.

Víctimas

- Identifique el tipo y forma de violación del derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)
- ¿Quién se ha visto afectado por la violación del derecho de información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Cuántas personas se han visto afectadas de la misma forma en el último año (cualquier período de tiempo)? Este hecho ¿demuestra un patrón?
- Identifique y proporcione detalles demográficos de las víctimas, por ejemplo:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- ¿Dónde se presenta la violación principalmente (por ej.), sectores rurales, sectores urbanos, tugurios)?



- ¿Cuándo se presenta principalmente la violación? ¿De día o de noche? ¿En fines de semana? ¿En ciertas épocas del año? ¿Por qué el violador elige estos períodos?

Individuos y grupos vulnerables

- Identifique el tipo y forma de la vulnerabilidad de futuras violaciones del derecho de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)
- ¿Quiénes son las poblaciones con mayor probabilidad de experimentar la violación del derecho de información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? ¿Por qué son ellos los vulnerables?
- Proporcione detalles demográficos con respecto a las personas o grupos vulnerables:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- Explique la inseguridad de su situación y proporcione detalles sobre las poblaciones naturalmente vulnerables (mujeres, niños, moradores de tugurios, refugiados, trabajadores / trabajadores inmigrantes, granjeros, etc.)

Céntrese en los efectos multidimensionales / interseccionales

Su caso será elevado cuando su información enfatice los tipos particulares de persecución y vulnerabilidad que se centran en los grupos sociales normalmente afectados por tipos de privaciones multidimensionales o interseccionales. El monitor debería identificar múltiples formas de privación para todos los grupos ya identificados en esta sección (más arriba). Este paso le permite identificar la naturaleza y las causas de los efectos particulares sobre ciertos grupos que podrían ser vulnerables además de, o la violación específica de derechos de vivienda y tierras por adelantado, o violación adelantada. Las siguientes preguntas de muestra contribuirán a la claridad de este punto.

Mujeres

- Las mujeres de esta comunidad o este caso ¿sufren privación de su derecho a información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Cuáles son las razones para esta condición? ¿Las razones están ligadas a las costumbres, a la religión u otra motivación ideológica?
- La práctica de violencia doméstica o social contra la mujer ¿impide de alguna forma que las mujeres disfruten de su derecho a información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- Los términos formales o informales ¿están ya predispuestos contra las mujeres en una forma que afecta el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

Niños

- Las condiciones de vivienda ¿impiden el acceso aceptable a la tenencia segura como un elemento del Derecho a una Vivienda Adecuada de manera que se obvие la violencia y el abuso, incluyendo abuso psicológico y sexual, dentro de la vivienda o la comunidad?
- Las condiciones de vivienda en particular ¿son los elementos correctos de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada, apropiados para que los niños lleven a cabo sus estudios?
- Las condiciones de vivienda, incluyendo la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada ¿conducen a alcanzar los más altos estándares posibles de salud física y mental?
- Las condiciones pobres y degradantes de vida en la vivienda ¿Contribuyen a una negación o disminución del derecho congruente de educación, especialmente para los niños? ¿Cómo se manifiesta esta negación o disminución? (Véase también “información, educación, capacidad y capacidad de la construcción” en este Juego de Herramientas).



Grupos raciales, étnicos u otros

- ¿Quiénes son las víctimas o las personas o comunidades vulnerables que sufren discriminación que incluye negación de información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Se les ha denegado a las personas o grupos afectados (víctimas o vulnerables) su derecho a vivienda apropiada y particularmente a información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada, porque pertenezcan a un grupo de minoría, étnico o indígena en particular?

❑ ¿Cómo ha afectado la discriminación histórica, si la ha habido, la situación actual?

✓ **Formulario sobre el caso de las víctimas**

9.7. Pérdidas/consecuencias

✓ **Metodología de cuantificación**

Cuantificación de las violaciones del Derecho a una Vivienda Adecuada: una herramienta para evaluar los efectos de las demoliciones, confiscaciones y los desalojos forzados

La finalidad de esta herramienta es ayudar a determinar el valor de los costos y las pérdidas que padecen las víctimas cuando se viola el derecho a la vivienda. Su utilización en las múltiples etapas necesarias para un adecuado monitoreo de las violaciones específicas al derecho a la vivienda, incluye:

1. Documentación y registro
2. Monitoreo e informe
3. Cuantificación/evaluación
4. Identificación y resolución de problemas
5. Evaluaciones de seguimiento
6. Misiones para la constatación de hechos
7. Información y campañas públicas
8. Movilización social
9. Trabajo de los medios
10. Esfuerzos de indemnización
11. Defensa y procesamiento legal
12. Monitoreo de las obligaciones internacionales

La metodología de cuantificación y la “Matriz de Pérdidas” están diseñadas para ayudar a los defensores de derechos humanos responsables de cada etapa del proceso de monitoreo, incluyendo tanto intervenciones preventivas como de recuperación. Estas etapas pueden suponer a un mismo defensor de derechos humanos para cada una de ellas o bien dividir el trabajo del equipo. Cualquiera sea el caso, la herramienta también puede servir como instrumento para organizar las tareas de forma coordinada y complementaria, en caso de que haya más de una persona u organización participando en el proceso. Por ejemplo, si hay varios equipos u organizaciones que se especialicen en determinadas zonas geográficas, la aplicación de esta herramienta en general ayuda a que se evite la duplicación y el descrédito que implicaría la contradicción en los hechos.

Independientemente de si el monitoreo apunta a la defensa legal, al análisis de políticas, a la indemnización, a la información pública u otros factores, cuantificar los efectos de la violación fortalece los argumentos y, como consecuencia, ayuda a movilizar el apoyo para que el movimiento logre terminar con las violaciones, resarcir a las víctimas e indemnizarlas u obtener una reparación para ellas. En especial, los hallazgos sirven para corroborar la afirmación de que muchas violaciones al derecho a la vivienda de hecho empeoran y profundizan la pobreza, provocando un retroceso en el desarrollo de la comunidad y el país.

Por cada unidad (hogar) afectada se determina el costo material y el costo no material, pero calculable, que resulta de las violaciones, y luego se suman. Alternativamente, en caso de que haya varias unidades afectadas, se debe obtener una muestra representativa a fin de

determinar los valores promedio, que luego se multiplican por la cantidad real de unidades afectadas.

También deben registrarse e informarse, en términos descriptivos, los otros tipos de pérdidas incalculables desde el punto de vista material. Tal explicación y análisis descriptivos serán útiles como complemento de esta tabla de cuantificación.

Deben evaluarse tanto los valores a corto plazo como a largo plazo. (Se pueden seguir ejemplos de jurisprudencia en disputas relacionadas con el tránsito, o la ley correspondiente a casos de seguros o divorcio en su país, a fin de elaborar un método para determinar las demandas por daños y perjuicios por lesiones personales y daños psicológicos y morales a fines de la indemnización.) Una cuantificación precisa e integral de los costos y las pérdidas exige una gran cantidad de cooperación entre el monitor y la comunidad afectada, respaldada por una relación continua en el transcurso del tiempo. Con el fin de obtener muchos de los valores, se requieren acciones sostenidas de monitoreo y cálculos. Por consiguiente, se recomienda que esos esfuerzos de monitoreo sean llevados a cabo o coordinados por los que mantienen y tienen un compromiso con la comunidad afectada por largo tiempo.

Esta herramienta procura cuantificar los costos referentes a las víctimas, así como también los costos públicos o sociales. Para nuestros fines, la/s víctima/s principales serán aquellas personas cuya propiedad y cuyas vidas se vean directamente afectadas a consecuencia del acto, ya sea una demolición, una confiscación y/o un desalojo, etc. (Esta herramienta se utilizaría para todas las categorías de violaciones.) Las víctimas indirectas serían aquellas que experimentan costos u otros daños como resultado de un acto pensado o dirigido hacia otras personas. Las pérdidas y los daños de las víctimas indirectas deben incluirse en la evaluación general de los efectos de las violaciones.

La columna del medio, que aparece en la tabla de cuantificación en el enlace de la “**Matriz de Pérdidas**”, bajo el título de “Metodología”, contiene comentarios sobre los contenidos de los costos/las pérdidas calculadas y brinda lineamientos sobre cómo calcularlos. Es allí donde registrará su versión de la “Matriz de Pérdidas”, el tipo de artículos o valores sumados bajo la clase específica de pérdidas/costos. Allí, también, se puede mencionar si los valores representan pérdidas/costos para las víctimas principales únicamente, o si incluyen a las víctimas indirectas, como por ejemplo, las que padecen daños colaterales por la demolición de una casa. La descripción de la “Metodología” debe ser lo más completa y concisa posible, en una o dos líneas cortas.

La “Matriz de Pérdidas” puede modificarse a criterio del usuario. (No obstante, recalamos que todas las modificaciones deben compartirse entre la comunidad de monitores a fin de asegurar que los hallazgos sean compatibles.) Por ejemplo, por algún motivo puede ser necesario hacer un cálculo independiente para determinadas pérdidas de víctimas directas e indirectas. En este caso, se puede agregar otra columna. No obstante, cualquiera sea el caso, es importante llegar a una cifra de costos global de las violaciones analizadas. La última columna en la derecha de cada categoría de costos debe sumarse utilizando la fórmula de Excel incluida.

Siga los enlaces para acceder a los detalles de la metodología de cuantificación y “**Matriz de Pérdidas**”:

- Pérdidas materiales de las víctimas
- Pérdidas no materiales de las víctimas
- Pérdidas materiales de afectados indirectos (costos público)

- Pérdidas no materiales de afectados indirectos (incluyendo costos sociales)

Contenidos y metodología para determinar cada categoría de pérdidas/costos

Pérdidas materiales de las víctimas

La estructura

El valor justo de mercado de la casa, refugio u otra/s estructuras. Éste es probablemente mayor que el costo, según lo indicado, por ejemplo, en los registros oficiales de la base impositiva. Ese precio puede ser indicativo, pero muy probablemente no corresponda al valor que se obtendría si la propiedad fuera a venderse en el mercado. El valor de mercado probablemente sea menor que el “valor especulativo”, que se define como el valor (precio) que un especulador, inversionista u otro interesado anticiparía luego de la demolición/el desalojo y luego de remodelar la estructura -en caso de quedarse con parte de ella- para su eventual intercambio o reevaluación. La referencia para determinar el valor del mercado serían los agentes inmobiliarios o bancos de confianza u otras personas o entidades dedicadas a la venta e intercambio de tales propiedades. La metodología estándar implicaría obtener tres cotizaciones/estimados y elegir el promedio, o la cotización media como el valor justo de mercado.

Si se diera la muy probable situación de que ninguno de los agentes de mercado nombrados emita activamente cotizaciones sobre el valor de la propiedad afectada, el método alternativo para determinar el valor de mercado sería el costo estimado de reemplazar la propiedad según los valores de mercado actuales.

Debe señalarse que, en este caso, la víctima que padece la pérdida sería/los propietarios o los titulares, incluyendo aquellos dueños individuales o colectivos, en virtud de un título formal o de sistemas tradicionales de ocupación.

Terreno

Esta metodología considera el terreno y la estructura como entidades separadas, a fin de incluir sistemas en los que ambos aspectos del valor de una propiedad se determinan en forma independiente, o mediante métodos distintos. Por ejemplo, un acuerdo cooperativo puede disponer la titularidad absoluta de la estructura, pero que el suelo bajo ella sea “compartido”. También permite separar estos valores en caso de que alguno de ellos sea objeto de controversia. Si, tanto la estructura como el terreno son propiedad del mismo dueño y, tradicionalmente, los valores se tasan en forma combinada, la matriz podrá combinar ambos valores.

Es posible que el desalojo y/o la demolición no incluyan el desposeimiento de la titularidad o propiedad del terreno donde se ubica la propiedad. En tal caso, el tasador seguirá avanzando con las siguientes categorías, sin ingresar el valor del terreno. No obstante, en algunos casos, como por ejemplo, en el de Israel, el terreno bajo una estructura demolida puede, por ley, ser “devuelto” al Estado como “terreno estatal” o “terreno nacional”. El tasador debe conocer las leyes y los reglamentos locales para determinar si una situación de desalojo o demolición constituye un caso de éstos. Esto puede condicionar el hecho de que un valor se registre o no en esta categoría de la matriz.

En caso de que el Estado confisque un terreno, la determinación del valor de ese terreno puede ser difícil si, nuevamente, no puede obtenerse el valor de mercado del área afectada.

En tal caso, la metodología implicaría determinar el costo según el valor actual de mercado de un sitio similar en otra ubicación apropiada.

Contenido

Cada parte afectada debe cooperar con los trabajadores de campo para elaborar un inventario de los contenidos reales perdidos y dañados en la demolición. El valor de estos contenidos para fines de la cuantificación es el **valor de reemplazo** de los artículos, no el valor de mercado. El contenido (mobiliario, ropa, comestibles, artículos electrónicos, artículos para el hogar, etc.) estaría sujeto a la depreciación y la reventa o los valores justos de intercambio no bastarían para cubrir el costo de reemplazo. El valor de reemplazo representaría el costo real de comprar artículos de una calidad comparable a los perdidos o dañados en la demolición. (En el caso de reliquias de familia u otros objetos valiosos desde un punto de vista emocional, los costos de reemplazo deben incluirse en esta categoría; no obstante, la pérdida no material o la imposibilidad de reemplazo debe constar en la sección de la matriz bajo el título “Pérdidas no materiales de las víctimas”, con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ella.

Daños colaterales

Esta sección de la matriz permite la inclusión de las pérdidas materiales, específicamente, de las víctimas indirectas, incluyendo propiedades públicas y de vecinos que se ven afectadas en el acto. En los casos de desalojo o demolición violentos, la utilización de topadoras o explosivos, por ejemplo, puede producir daños de múltiples grados en las propiedades cercanas, o destruirlas.

Infraestructura

Esta sección se refiere a los servicios y a otro tipo de infraestructura perdida en la demolición/desalojo/confiscación que tendría que reemplazarse luego del procedimiento. Por ejemplo, la electricidad suministrada en el sitio original puede tener que reemplazarse por un generador o mediante la compra de energía de una fuente alternativa. El agua previamente instalada o disponible de instalaciones cercanas puede tener que adquirirse u obtenerse de otros lugares. El resultante costo agregado—incluido el costo relativo de la mano de obra al precio de contratación habitual por tal trabajo, que es mayor que los costos habituales por su obtención—es el valor que debe calcularse aquí.

Pérdidas de negocios

Si la demolición/desalojo/confiscación tiene como resultado la pérdida de un negocio o de parte del mismo, ese costo debe incluirse aquí. Esas pérdidas son objeto de subcategorías que se detallarán más abajo.

Equipamiento/inventario

Aquí se incluye el valor de la maquinaria y del equipamiento, de otras instalaciones, como accesorios del hogar incluyendo mobiliario, cortinas, alfombrado, etc. y muebles empotrados, así como también todos los abastecimientos y suministros. Aquí se debe incluir también la propiedad perteneciente a terceros, que se hayan perdido o dañado en el evento. Por ejemplo, un lavadero o una casa de reparaciones que tenga las propiedades de sus

clientes para procesar y luego devolver. Esta cifra también debe contemplar el valor de esos artículos.

Futuros ingresos

La pérdida que resulte de la imposibilidad de entregar mercaderías y prestar servicios, y de las ganancias previstas con respecto a las provisiones, órdenes y contratos existentes, entre otros, con los que no se podrá cumplir como consecuencia del evento. Los efectos a corto y largo plazo deberán calcularse utilizando diferentes métodos. Esta categoría de pérdidas sigue el método desarrollado a nivel local para determinar el “la buena voluntad” como un activo, el cual incluiría los ingresos previstos a partir de un patrón de negocios elaborado durante la existencia del emprendimiento. [Sírvese remitirse a los métodos de leyes de seguros.]

Hipotecas, otras deudas y sanciones

La demolición/desalojo/confiscación elimina la relación del propietario con la tierra y/o su estructura, contenido, ganado, inventario de pertenencias y otras cosas de valor económico, tales como materiales y trabajo desarrollado para el mejoramiento de la propiedad. Sin embargo, el evento no exime al propietario de pagar por esos valores adquiridos a crédito. Estos valores, incluidas las sanciones y los intereses resultantes del evento, deberán calcularse aquí, tanto a corto como a largo plazo. Si se da la situación, como en muchos sistemas legales, de que un deudor renuncie a las demandas (como en el caso de un desastre natural, por ejemplo), entonces, el costo deberá calcularse igual y se hará constar bajo la categoría “Otras pérdidas”.

Ganado

El valor del ganado perdido y el costo del tratamiento de aquellos animales heridos en el evento, se calcula aquí. Se incluirían también los costos de mano de obra por el tiempo exigido para reunir el ganado disperso a la tarifa pagada por la contratación de tal mano de obra. El cálculo de estos valores incluye la pérdida de retornos previstos por las ventas habituales de los animales y/o de sus productos, incluyendo sus crías, normalmente previstas a corto y largo plazo. En el caso de las bestias de carga, los retornos de su labor se deberán incluir en las cifras proporcionadas bajo ingresos perdidos, aumento en los costos de transporte, retornos por pérdida de cultivos, u otra categoría pertinente.

Tierra

Las tierras no relacionadas con la estructura afectada en sí misma, se deben calcular sobre la base del valor justo de mercado, al igual que en el caso de la estructura y su terreno, como se describió anteriormente. Ésta podría ser tierra adyacente a la vivienda o a otra estructura afectada, o tierra confiscada de forma independiente. Esta tierra se puede perder completamente debido a la confiscación, o su valor puede reducirse como consecuencia del desalojo o la demolición. En el caso de los desalojos, es posible que la titularidad a la tierra no se pierda por completo, pero las condiciones creadas por el desalojo pueden impedir que el/los propietarios vuelvan a sus tierras o las recuperen. En tal caso, la tierra en cuestión debe calcularse como una pérdida completa.

Árboles/cultivos

El valor de un árbol u otra vegetación no frutal o no cosechable, que resulte dañado, se determinaría por el costo de adquirir y volver a plantar otro árbol similar. El valor no material, estético o sentimental de tales árboles o vegetación se incluiría mediante una descripción en la parte de Pérdidas No Materiales de las Víctimas, bajo Ambiente o Herencia, según corresponda. El valor de árboles o cultivos de cosecha incluiría el valor de los árboles frutales o cultivos que los reemplazarían, así como también el valor a corto y largo plazo de la cosecha. También se calcularía de la misma forma la pérdida de madera, y el valor serial retorno previsto de la cosecha o venta del árbol mismo.

La pérdida ecológica de la vegetación, dependiendo de la naturaleza del evento—si la demolición se llevara a cabo por incendio u otros medios destructivos—también implica un valor. El daño ecológico se calcula en base a los costos de restauración que suponen. El daño colateral a la vida silvestre y a otros activos naturales, debido al daño y al tiempo exigido para repararlo, puede ser tanto de una pérdida calculable como de una pérdida incalculable. De ser posible, tales valores calculables deben incluirse aquí. De no ser posible, tales pérdidas deberán registrarse en la sección descriptiva de las Pérdidas No Materiales de las Víctimas y de Pérdidas No Materiales de Afectados Indirectos, ya que tales pérdidas tendrían más bien un carácter público.

Salarios/ingresos perdidos/rebajados

La pérdida de un hogar, incluyendo el reasentamiento subsiguiente a corto o largo plazo, puede suponer la pérdida del sustento, ya sea que dicho sustento se relacione con la vivienda y/o las tierras perdidas. Cualquiera sea el caso, los salarios inevitablemente se perderían (para la víctima y su empleador) debido al tiempo de no producción coincidente con el evento y sus secuelas. El reasentamiento puede conllevar la pérdida total de uno o más empleos, o la necesidad de un empleo alternativo, especialmente si el reasentamiento temporal o a largo plazo está alejado del lugar de trabajo habitual. A fin de calcular tal valor, se restarían los salarios a corto y largo plazo y otros ingresos de las personas afectadas de los salarios normales previstos y otros ingresos previos al evento. Debido a que la obtención de un nuevo empleo y de nuevos ingresos supone la pérdida de ciertos beneficios, tales como vacaciones acumuladas, beneficios por antigüedad y otros, la pérdida relativa de esos valores debe incluirse aquí en caso de poder calcularse. Es posible que la antigüedad en el empleo no sea calculable en términos monetarios si implica sólo una diferenciación con respecto a otros compañeros de trabajo. No obstante, si tal antigüedad hubiera sido causa de una promoción con efectos materiales a corto o largo plazo, ese valor debe incluirse también aquí.

Salud

El evento en sí o sus secuelas pueden tener consecuencias negativas para la salud. Las ciencias sociales han registrado los efectos de los desalojos y del reasentamiento sobre el aumento de los índices de mortalidad y morbilidad de las comunidades afectadas. Si bien estas importantes consecuencias se consideran Pérdidas No Materiales de las Víctimas, es claro que el cuidado que ellas exigen sí puede calcularse. La pérdida de la vida, de miembros u otros efectos en la salud son objeto de leyes en los Estados con la finalidad de calcular la indemnización de las víctimas en demandas de seguros y en otros casos que involucren pleitos legales. Una muestra de estos métodos extraída extraída de las referidas leyes podría integrar una metodología compuesta para calcular aquí la pérdida de salud de las víctimas.

La superpoblación, como por ejemplo en refugios u hogares alternativos, suele tener efectos negativos en la salud para los desalojados, así como también para aquellos que proporcionan el refugio en sus propias instalaciones. El cuidado y tratamiento de estos efectos en la salud (como influenza, sarna, desnutrición, etc.) representan un valor adicional de estos costos de salud.

Viviendas provisionales

Con frecuencia, las víctimas de desalojos, confiscaciones y demoliciones procuran viviendas alternativas con parientes o amigos, ya sean dentro de la comunidad o en otro lugar. Este alojamiento tiene un valor, que deberá calcularse sobre la base de las tarifas justas de alquiler, ya sea que se pague alquiler o no; sigue siendo un costo o valor que, de alguna u otra forma, es subsidiado. Puede también llevar a una definición real más extendida de quiénes son las víctimas, ya que las personas o los grupos que ofrecen asistencia en varias formas pueden considerarse víctimas secundarias en virtud de la pérdida—voluntaria o no—que padecen como resultado de ofrecer su ayuda a las personas directamente afectadas por el desalojo, la confiscación o la demolición.

Gastos burocráticos y honorarios legales

Al verse amenazada de desalojo, demolición, confiscación, la posible víctima probablemente invierta en tiempo y dinero para impedir o defenderse contra el probable desalojo, demolición o confiscación (si la amenaza se conoce de antemano). La inversión de tiempo y los costos monetarios resultantes tanto de los procesos burocráticos como del asesoramiento legal y trabajo de defensa, deberán cuantificarse. Aun en el caso de que el asesoramiento legal esté libre de cargo para la/s personas afectadas, quienes prestan tal asesoramiento (ONGs, Organizaciones Comunitarias u otros servicios gratuitos) deben avaluar ese servicio a los fines de este ejercicio de costos. (Los costos de los esfuerzos burocráticos de los funcionarios públicos se determinan a continuación bajo “Otros Costos No Materiales”.)

Antes de que la/s víctimas puedan volver a tener una vivienda adecuada, convencionalmente deben llevar a cabo un trámite, que implica costos, a fin de obtener un permiso para volver a construir o recuperar de otra forma su vivienda. Los costos implicados en este proceso, incluyendo honorarios, servicios legales, sobornos y otros gastos monetarios deben incluirse como categoría con derecho propio.

Vivienda alternativa/sustituta

El costo que supone asegurarse una vivienda similar, en forma permanente, se representa aquí. (Los costos de alojamiento temporal se analizan con anterioridad bajo “Vivienda Provisional”.) Se entiende que una vivienda similar tiene aproximadamente las mismas dimensiones espaciales, infraestructura, ubicación apropiada y servicios que el hogar perdido como consecuencia de la violación del derecho de la vivienda. Esto puede implicar el cálculo de reemplazar las características de la vivienda original, con algunas correcciones, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, se puede encontrar una vivienda similar cerca de la fuente de sustento, pero ésta puede estar dentro una gama de precios distinta, y, por lo tanto la cifra corregida debe reflejarlo. Tal vivienda puede ser similar en la mayoría de los aspectos, pero es posible que los servicios o la infraestructura sean insuficientes. En tal caso deberá sumarse el costo que supone la obtención de tales servicios o infraestructura a las tarifas locales. De la misma forma, si la vivienda sustituta es

similar a la vivienda original perdida, pero su ubicación apropiada es menos conveniente en lo referente al traslado hacia el lugar de trabajo o al lugar donde viven los familiares o los miembros de la comunidad original, tal costo adicional de transporte estaría incluido en la sección “Transporte” que obra más abajo.

Dado que el carácter de esta categoría de costos es, en mayor o menor medida, permanente, debe indicarse en la columna de costos de la matriz bajo el título “A Largo Plazo”. Típicamente, la obtención de una vivienda sustituta permanente es un proceso prolongado; por consiguiente, el cálculo de estos costos sería objeto de monitoreo de los casos de violación del derecho a la vivienda, además de proporcionar otro argumento para el mismo.

Reasentamiento

Los gastos de viaje y transporte de objetos a los sitios de las viviendas provisorias y sustitutas forman parte del costo de reasentamiento. Probablemente, éste también implique los esfuerzos y el tiempo de varias personas —con valores equivalentes— a fin de ubicar y garantizar las alternativas de vivienda a corto y largo plazo. Deben calcularse, con el mayor detalle posible, todos los costos relacionados.

Costos de transporte

Esta categoría está formada por el monto que expresa la diferencia entre la suma gastada en transporte como resultado del desalojo, la demolición o la confiscación y las sumas gastadas (de corresponder) en transporte en circunstancias normales en el lugar original de residencia. Tales valores incluyen los gastos y *también* el tiempo en viaje hacia y desde el lugar de trabajo, los familiares y los miembros de la comunidad, hacer las compras, llevar a cabo actividades culturales y religiosas, visitar cementerios, realizar otras actividades oficiales o privadas, etc.

Pérdidas No Materiales de las Víctimas

Salud

Además del costo asociado al tratamiento médico, el deterioro de la salud tiene un valor que rara vez se calcula en términos monetarios. En la jurisprudencia local relativa a casos de divorcio, tráfico y seguros, se pueden encontrar métodos para calcular el valor de la pérdida de la vida o de la pérdida de miembros corporales. A estos efectos, se deberá describir la pérdida sufrida en forma detallada.

Espacio de vivienda

Una reducción en el espacio de la vivienda puede conllevar efectos físicos y emocionales negativos que se producen, por ejemplo, cuando una familia desalojada se refugia con amigos o familiares en alojamientos pequeños y temporarios. Entre las consecuencias, se puede padecer nerviosismo, insomnio o trastornos de la piel. Asegúrese de describir esta situación como parte de la experiencia de la víctima.

Permiso de reconstrucción

Luego de una demolición, un desalojo o una confiscación, el procurar una nueva licencia de reconstrucción, y todo lo que ello implica, puede resultar en largas esperas y frustración. Esta pérdida puede medirse en términos de tiempo y estrés, y debe incluirse aquí.

Daño psicológico

Las víctimas pueden sufrir estrés emocional y daño psicológico, especialmente dentro del contexto de la violencia que conlleva el desalojo o lo traumático de la falta de hogar luego de una violación del derecho a la vivienda. Los niños son especialmente susceptibles, y su historia debe ser contada. En la jurisprudencia local especializada relativa al tráfico y seguros, puede encontrar criterios para cuantificar el valor del dolor y el sufrimiento.

Desintegración familiar

El desplazamiento y otras violaciones que afectan el derecho a una vivienda adecuada, pueden llevar a la separación de la familia y al deterioro de las relaciones familiares. Con la depresión psicológica que conlleva la pérdida del hogar y de la tierra, algunas víctimas pueden volcarse a conductas antisociales, como por ejemplo, la violencia o el abuso de sustancias, lo cual perjudica las relaciones familiares.

Pérdida de la comunidad

Los desalojos, los reasentamientos y la pérdida de la tierra pueden fragmentar las comunidades y reducir el capital social logrado con el tiempo. Puede separar a las personas de los sistemas de apoyo (incluyendo los arreglos para el cuidado de los niños, la división del trabajo doméstico, etc.), de los cuales dependen sus vidas y sus actividades sociales, mientras que las mujeres soportan la carga adicional de mantener un hogar desarraigado.

Inversión en infraestructura

Hasta las comunidades más empobrecidas, y a veces especialmente ellas, deben invertir en infraestructura local (por ejemplo, electricidad, agua, transporte, caminos), sobre todo si las instituciones municipales las excluyen. La separación de estas instalaciones, que se produce como consecuencia de un desalojo forzado, una confiscación o una demolición, significa la pérdida total de la inversión, la cual no puede cuantificarse, en parte por ser el producto del trabajo voluntario.

Inversión en sistemas sanitarios y eliminación de desperdicios

Una comunidad puede brindar sus propias soluciones para la eliminación de los desperdicios. No obstante, y especialmente ante la falta de servicios públicos, el papel vital que desempeña la eliminación de los desperdicios puede verse imposibilitado debido a la separación, y provocar la pérdida de la división del trabajo o de las opciones de eliminación y un período de deterioro en la calidad de vida, incluyendo los derechos a la salud ambiental, como resultado de la violación.

Inversión en sistemas de seguridad

Las comunidades informales normalmente se ven obligadas a procurar sus propios sistemas de seguridad, ya que pueden no contar con la policía civil o el deterioro de las condiciones de vida puede coincidir con un aumento en la violencia social.

Inversión en infraestructura educativa

Los arreglos de las comunidades locales para la educación popular pueden verse reducidos debido a los desalojos y conllevar también la interrupción de la educación formal (por ejemplo, días escolares perdidos). Pero también cada hogar es un lugar de infraestructura educativa, especialmente porque los niños hacen allí sus tareas escolares.

Herencia

En esta categoría se debe incluir el costo de reemplazo de las reliquias familiares y otros artículos de valor sentimental, así como la identidad y la cultura relacionada con la tierra. No obstante, la dimensión no material que resulta incalculable o la imposibilidad de restitución, deben expresarse en la sección de la matriz "Pérdidas No Materiales de las Víctimas", con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ésta.

Medio ambiente/ecología

Existen varias formas de violación de los derechos que pueden conllevar la pérdida de la seguridad ambiental, la salud y la recreación. Los desplazamientos y desalojos rompen la relación entre los habitantes y su hábitat. Como consecuencia, pueden también obligarlos a vivir en ambientes precarios o inseguros.

Categoría/antigüedad

El propietario de una casa que pierde su vivienda también pierde el status que conlleva la propiedad y el estilo de vida de una ocupación segura. La capacidad previa de las víctimas, ya sea real o percibida, para asesorar y apoyar a otros, se disipa con la violación de su derecho a una vivienda adecuada, especialmente debido a la pérdida de la tierra.

La reubicación apropiada de comunidades con largo tiempo de vida a una nuevas zonas, las hace recién llegadas y de baja categoría, que compiten con vecinos nuevos y locales. La degradación o una nueva zonificación ambiental pueden afectar negativamente el status de una comunidad, implicando pérdidas intangibles, pero a veces también cuantificables.

Marginalización política

En muchos Estados, quienes no tienen techo no pueden votar debido a la falta de un domicilio fijo. El reasentamiento significa la debilidad política de los habitantes con respecto a los nuevos vecinos, especialmente sin el beneficio de los contactos locales y las relaciones establecidas.

Marginalización social

La pérdida del hogar y del lugar para vivir significa perder también la integración social que otrora se disfrutó en la antigua vivienda. La marginalización espacial hacia las afueras de la ciudad puede conllevar la exclusión de los servicios y la infraestructura local.

Otras vulnerabilidades

La pérdida del hogar, de la tierra y del capital social (por ejemplo, las relaciones productivas dentro de la comunidad) puede dejar a la/las víctima/s sin protección ante los elementos naturales, y/o sin sustento ni fuentes de ingresos. Las mujeres sin hogar son más vulnerables a las amenazas contra su seguridad e integridad personal hasta mucho después de la violación de los derechos a la vivienda.

Costos Materiales de Afectados Indirectos (costos públicos)

Policía

Los oficiales de policía encargados de cometer o remediar una violación del derecho a la vivienda y a la tierra, por ejemplo, representan un costo para las arcas públicas. Se puede calcular la cantidad de los mismos, multiplicada por la cantidad de horas/días de labor y por los salarios y beneficios correspondientes y así llegar a una estimación de los costos públicos en los que se incurrió.

Topadoras

En algunos casos (como por ejemplo, en Israel), los tribunales libran órdenes que obligan a determinados habitantes y la comunidades objetivo a demoler sus propios hogares. En caso de que no cumplan, el Estado se encarga de llevar a cabo la orden y le cobra el servicio a las víctimas. En otros casos, el monitor de derechos a la vivienda tendrá que calcular el costo de utilizar el equipo y el salario del operador para determinar el gasto público al llevar a cabo esta parte de la violación.

Profesionales legales

Los abogados, ya sea los que promueven acciones en contra de los derechos a la vivienda y a la tierra o los que defienden estos derechos, así como los jueces, los fiscales y el personal de los tribunales, dedican tiempo y materiales de los presupuestos públicos. Su nivel de esfuerzo y costo por unidad de tiempo (horas o días) podría conformar un método para calcular estos costos públicos.

Ejército

El personal y el equipo militar utilizado en la violación (o en la defensa en contra de la misma) también representa un costo. La cuantificación de estos costos puede ser un ejercicio más evasivo, pero puede servir para plantear estimados para la consideración de su público.

Otras fuerzas

Los departamentos públicos pueden subcontratar ciertas tareas y funciones a privados; no obstante, los gastos relacionados con el caso en cuestión integrarían los costos no materiales de afectados indirectos.

Costos burocráticos y de personal

Es posible que la inspección, el procesamiento administrativo, el trabajo secretarial y de otro tipo que se lleva a cabo en las instituciones públicas se relacione con su caso y sea solventado por los contribuyentes. El estimado que realice que estos valores forma parte de la escena pública de costos.

Costos No Materiales de Afectados Indirectos

Costos sociales

Las violaciones de los derechos a la vivienda pueden ser una causa o una consecuencia del malestar social de un país. El desmejoramiento en las condiciones de vida de una comunidad suele coincidir con un incremento en la violencia social, y esta distorsión a menudo genera nuevas relaciones adversas entre los habitantes que compiten por un territorio y una propiedad, ya sea en el sitio original o en el sitio del reasentamiento. Las condiciones de vida paupérrimas también podrían provocar un aumento en las prácticas y los patógenos que significan un costo social manifestado en el desmejoramiento de la salud pública.

Orden cívico

Claramente vinculado a los derechos a la vivienda y a otros derechos económicos y sociales, normalmente el orden cívico se deteriora en forma directamente proporcional a la pérdida de las condiciones de vida. La resistencia a los desalojos y a las reubicaciones forzosas, a las demoliciones y al desposeimiento, no es más que la reacción natural ante una crisis del orden cívico, incluyendo la caracterizada por el incumplimiento del Estado de su obligación de implementar el respeto, la defensa, la promoción y el perfeccionamiento del derecho a una vivienda y tierra adecuadas.

Legitimidad política

Dependiendo de las circunstancias y del alcance de una situación determinada, la violación de los derechos a la vivienda y a la tierra podría minar la legitimidad del partido político, el gobierno o aun del Estado en cuyo nombre se comete la violación. En cambio, resolver y remediar una violación puede tener el efecto opuesto de recuperar la pérdida de la credibilidad y legitimidad oficiales.

✓ **Matriz de Pérdidas**

✓ **Formulario de Inventario de la Casa**

9.8. Responsables directos y subsidiarios

El monitor profesional de DHVA deberá facilitar una lista lo más completa posible de las autoridades legales y moralmente responsables. Estas autoridades legales (esto es, el Estado y sus representantes) pueden obrar conjuntamente con otros agentes tanto para la violación como para la búsqueda de una solución potencial. La audiencia de sus futuras acciones, ya sean el público general, periodistas, o un fiscal o juez, necesitará una lista clara y completa de las personalidades legales, de quiénes son los responsables de los

actos cometidos y/ u omitidos, y de quién hace qué a quién, desde el principio hasta el presente.

Como se confirma en los precedentes apartados en materia de leyes y garantías, el Estado implicado siempre es la principal autoridad responsable. El Estado es la personalidad legal que, según lo dispuesto en los tratados, está obligada a respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos, pero también a ayudar a los que han sido privados de ellos. El deber del Estado es triple:

- Evitar las carencias.
- Proteger y defender a los que sufren carencias.
- Ofrecer remedio en forma de asistencia y justicia a los necesitados.

Puede que le parezca que el Estado, como autoridad responsable, ha cometido actos que provocan carencias, o ha evitado proteger o remediar las carencias poniendo los obstáculos mencionados más arriba. Uno puede pensar que la autoridad está limitada por otros actores o factores, como las catástrofes naturales, o la recesión económica global.

Se conoce la identidad de las instituciones y las fuerzas creadas por el hombre, tanto internas como externas, que pueden estar contribuyendo a la violación de los derechos. Esto incluye a actores como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, una corporación multinacional o planificadores nacionales. Puede parecerle que estas partes son directa o indirectamente responsables de la pobreza, o de las condiciones que la provocan. Además, también lo son factores como la deuda o las prácticas sociales tradicionales. Especialmente cuando el papel del Estado es pasivo (esto es, por ignorar o fracasar a la hora de proteger y garantizar un remedio para las víctimas), otros actores pueden empezar a destacar. Las compañías privadas, incluyendo las corporaciones multinacionales, por ejemplo, adquieren bienes regularmente y llevan a cabo proyectos que implican desalojos forzados y confiscación de tierras. En algunos casos, los bancos de desarrollo regional e internacional cuentan con una planificación bien articulada en materia de compensación/ reubicación apropiada. Sin embargo, estas compañías son a veces la mano derecha de las políticas estatales o los ejecutores de proyectos públicos internacionales. Por ello, puede ser crucial registrar las relaciones entre diferentes actores formando así una cadena completa de las autoridades responsables.

Uno no debe desechar la posibilidad de que las autoridades responsables, especialmente como violadoras que deben remedio y restitución a las víctimas, también son a veces miembros de la comunidad, o incluso miembros de la familia de la(s) víctima(s). ¿Cuál es el deber del Estado en situaciones como éstas?

Como personalidad legal obligada a respetar, defender, promover y cumplir el derecho de todos los hombres a una vivienda digna, el deber del Estado reside directamente en la ejecución de sus obligaciones en materia de derechos humanos para regular el comportamiento de las personas legales dentro de su jurisdicción (y de las áreas en las que ejerce un control efectivo) con el fin de hacer respetar los derechos. Los tratados sobre los derechos humanos, además de otros instrumentos, funcionan como una guía sobre cómo los Estados- y los gobernantes- deberían tratar el tema de las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceras partes, no sólo como un asunto de derecho civil y delictivo, sino también como un medio para garantizar la legitimidad del gobierno implicado, o incluso del Estado en sí mismo.

Para obtener un resumen completo de las cuestiones que deben ser planteadas para identificar a las autoridades responsables y las obligaciones legales aplicables, puede

utilizar este “Kit de herramientas” de forma muy efectiva, ya que a cada elemento relativo al derecho a una vivienda digna que usted ha identificado como relevante a su propio caso le corresponden una o varias autoridades responsables.

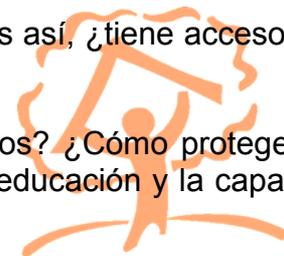
Autoridades primarias responsables: las autoridades estatales

- ¿El Estado no ha logrado prevenir la violación del derecho a la vivienda, especialmente la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? ¿Cuáles son los pasos que han sido omitidos?
- ¿El Estado ha protegido a los habitantes necesitados y vulnerables y ayudado a las víctimas (ej.: por persecución, retorno, compensación, etc.) contra la violación del derecho a la vivienda, especialmente a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de dar estos pasos preventivos y reparadores?
- ¿Ha tomado el Estado medidas suficientes para promover el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada (ej.: educación sobre derechos humanos, campañas, anuncios sobre servicios públicos, publicaciones para el aumento del conocimiento, etc.)? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de implantar estas medidas?
- ¿Cuál es la relación del Estado con otras autoridades en materia de violaciones estimadas? Explicar la naturaleza de esa relación. ¿Consiste en un contrato, en un conjunto de medidas para la ayuda externa, en nepotismo, en patrocinio político, etc.?

Responsables subsidiarios: ¿acaso otros actores han colaborado a la denegación de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

- ¿Existen otros actores locales, no estatales que estén de algún modo comprometidos con la denegación de la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? ¿Quiénes son y cuál es su papel?
- ¿Qué función desempeñan las instituciones financieras internacionales (IFIs) como el Banco Mundial, el FMI, un banco de desarrollo regional o la Organización Mundial del Comercio a la hora de determinar las políticas o las condiciones relacionadas con la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada en las comunidades/ países afectados?
- ¿Qué función e influencia tienen las corporaciones multinacionales o los organismos de desarrollo internacional a la hora de determinar las políticas o las condiciones para la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada en las comunidades/ países afectados?
- ¿De qué manera estas autoridades secundarias son responsables de violar el derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? ¿Hasta qué punto pueden influir en las políticas, los programas y las leyes que derivan en la violación del derecho?
- Estas autoridades secundarias ¿tienen políticas/ códigos de conducta con respecto al derecho a la vivienda que afectan especialmente al derecho a la información, la

educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? Si es así, ¿tiene acceso allas el público en general?



- ¿Cuáles son los detalles relevantes de estas políticas o códigos? ¿Cómo protegen los derechos humanos a una vivienda digna y a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Estas condiciones forman parte de un contrato de ejecución o de otro acuerdo cooperativo con instituciones del Estado u otros socios?
- Antes de la ejecución, ¿estudian el impacto que tendrán estos proyectos o tienen en cuenta las posibles consecuencias involuntarias?
- Si existen varias autoridades secundarias, ¿cómo se relacionan entre ellas y cómo comparten responsabilidades por las violaciones estimadas del derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada? ¿Qué relación hay entre cada una de ellas y el Estado?
- ¿Les falta autonomía a las autoridades locales en materia de vivienda y desarrollo comunitario para poder aplicar opciones relevantes en el ámbito local, y garantizar así el derecho humano a una vivienda digna, especialmente a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Las autoridades locales, utilizan su autonomía para proteger e influir en las autoridades centrales del Estado de forma positiva o, por el contrario, participan de la violación y denegación de las obligaciones y políticas nacionales?

Evaluación

- ¿Hasta qué punto el Estado es responsable de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?
- ¿Hasta qué punto los actores no estatales son responsables de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la información, la educación y la capacidad organizativa e institucionalizada?

9.9. Acciones

La siguiente tabla de acciones (que comprende tareas de preparación y de implementación) le brinda diversas opciones para la solución de problemas, por categorías con el fin de permitir la toma de decisiones organizativas y selectivas. Las opciones que se señalan no son las únicas, sino que forman parte de una gama de posibilidades que se pueden implementar en la comunidad afectada, según los recursos (activos) y desventajas (pasivos) actuales, las oportunidades y amenazas que existan.

Antes de seleccionar sus acciones, usted debe llevar a cabo un ejercicio de planeamiento estratégico. Para las líneas guías, apriete **aquí**.

Las notas indicadas al pie hacen referencia a los manuales, los materiales de capacitación, la experiencia, los entrenadores, las experiencias recabadas y/o las metodologías

pertinentes, que ya se encuentran disponibles, a fin de guiar la acción seleccionada hacia el objetivo/resultado/solución deseado. Se recomienda que los usuarios del Juego de Herramientas consulten el sitio de Internet de HIC-HLRN con cierta frecuencia, para acceder a las actualizaciones y para mayor referencia (www.hlrn.org), a fin de conocer las actualizaciones constantes, entre las que se encuentran las estrategias y prácticas derivadas de la experiencia de la comunidad mundial de HIC y HIC-HLRN.

Acción		Solución
Preparación	Implementación	
Opciones alternativas de tenencia		
Recabar información para que la comunidad tenga en cuenta las opciones de tenencia	Desarrollar “cooperativas de participación limitada” ⁹⁵⁷	Seguridad legal de tenencia en viviendas adecuadas y tierras sustentables
	Informar y capacitar a la comunidad para que busque opciones de tenencia de la tierra ⁹⁵⁸	
Capacidad organizativa de la comunidad		
Capacitar a la comunidad sobre su derecho humano a una vivienda adecuada ⁹⁵⁹	Movilizar a la comunidad en las campañas locales y nacionales de derechos humanos	Mayor participación de la comunidad en los proyectos, programas y formulación de políticas con una clara orientación hacia los derechos humanos
Las organizaciones y los centros de asesoría jurídica brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas ⁹⁶⁰	Organizar la resistencia popular contra las violaciones de los DHVA (manifestaciones, petitorios, sentadas, teatro callejero, etc.) ⁹⁶¹	La comunidad impide las violaciones de los derechos a la vivienda por parte de las entidades públicas o privadas

⁹⁵⁷ La cooperativa de participación limitada es una forma de tenencia de vivienda en la que los accionistas residentes administran sus inmuebles, dentro de los límites impuestos en un estatuto, y tienen derecho al reembolso de lo que hubieren abonado por sus acciones, junto con un importe por mejoras para el caso de que decidan retirarse, pagadero en ese momento. Véase Duncan Kennedy, “The Limited Equity Coop as a Vehicle for Affordable Housing in a Race and Class Divided Society,” 46 *Howard Law Journal* 85–125, 85 (otoño de 2002).

⁹⁵⁸ Luanne Warnock, *Sharing the Cost of Land Tenure and Stewardship* (Davis CA: Sustainable Agriculture Research and Education Program, University of California, 1996).

⁹⁵⁹ Véase *Circle of Rights* (Washington: 2000); Jules N. Pretty, Irene Guijt, John Thompson y Ian Scoones, *Participatory Learning and Action, A Trainer's Guide* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1995), disponible en Earthprint: www.earthprint.com; asimismo, puede consultar los materiales de Peoples' Movement for Human Rights Education, en <http://www.pdhre.org>.

⁹⁶⁰ Gridley Hall y Burton Fretz, “Legal Services in the Third World,” *Clearinghouse Review* (diciembre de 1990); José Diokno, *Developmental Legal Aid in Rural Asean: Problems and Prospects* (Washington: 1981); Richard J. Wilson y Jennifer Rasmussen, *Promoting Justice: A Practical Guide to Strategic Human Rights Lawyering* (Washington: Human Rights Law Group: 2001).

⁹⁶¹ Morjane Baba, *Guérilla Kit* (Paris: La Découverte, 2003); Mike Prokosh y Laura Raymond, *The Global Activist's Manual: Local Ways to Change the World* (Nueva York: Nation Books, 2002).

Los abogados <i>ad honorem</i> (voluntarios) brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas	Organizar campañas nacionales sobre el <u>DHVA</u> ⁹⁶²	Acción y reacción coordinada de la comunidad para ejercer influencia sobre las autoridades estatales respecto de las políticas de vivienda
Generar las capacidades de las organizaciones comunitarias y demás asociaciones civiles para conducir proyectos y campañas ⁹⁶³		Las OC's y ONG's tienen mayor capacidad para brindar apoyo a las personas afectadas, respondiendo con rapidez y eficacia a las crisis/violaciones
Capacitar a las comunidades (en DHVA, planeamiento estratégico, aptitudes técnicas, etc.) ⁹⁶⁴	Las reparticiones públicas brindan asistencia adecuada en materia técnica, de mercadeo e investigación a la comunidad necesitada, mediante políticas de igualdad de oportunidades	La comunidad tiene mayores posibilidades de incorporar alternativas específicas a los planes oficiales
Crear conciencia a la sociedad mediante la educación pública, para lograr la movilización social ⁹⁶⁵	Impulsar protestas públicas pacíficas contra las violaciones de los derechos a la vivienda	Evitar los desalojos forzados
Mejorar las capacidades y métodos de control y documentación (por ej., archivos, estadísticas, recursos multimedia, etc.) para generar sólidas aptitudes argumentativas ⁹⁶⁶	Apelaciones de Acción Urgente (organizar movilizaciones regionales y/o internacionales ⁹⁶⁷	Convencer al público de la existencia de las violaciones y la necesidad de soluciones
	Campañas de información pública ⁹⁶⁸	

⁹⁶² "Global Struggle and National Focus Note" (Ginebra: HIC, 1996).

⁹⁶³ Kaplan, Allan, *The Development of Capacity* (Ginebra: Servicio de Enlace No Gubernamental de la ONU, 1999); Goggey, Shirley, *Rural Community Resource Centers: A Guide for Developing Countries* (Londres y Basingstoke: MacMillan, 1988).

⁹⁶⁴ Barrameda, Teresita V. y Lea I. Espallardo, *Learning, Reflecting and Acting for a Human Rights Future: A Training Manual for the Education of the Human Right to Housing in Urban Communities* (Quezon City: Process, Inc. y Nueva York: PDHRE, 2000).

⁹⁶⁵ *Writing for change: An interactive guide to effective writing, writing for science, writing for advocacy* [CD y manual del usuario] (Oxford: fahamu y IDRC, 2000); International Human Rights Internship Program, *Ripple in Still Water: Reflections by Activists on Local- and National- Level Work on Economic, Social and Cultural Rights* (Washington: University of Minnesota Human Rights Resource Center, 1997), Capítulo 6, disponible en Internet en <http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/ripple/toc.html>; Allan McChesney, *Promoting and Defending Economic, Social and Cultural Rights: A Handbook* (Washington: AAAS y HURIDOCS, 2000) Capítulo 7, disponible en Internet en: <http://shr.aaas.org/escr/handbook/>.

⁹⁶⁶ Véase la guía y metodología para la documentación de casos de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés,

Diseñar y ejecutar medidas de planeamiento alternativo (técnicas comunitarias nacidas de la iniciativa pública tendientes a diseñar su propio ambiente de vida) ⁹⁶⁹		Proyectos participativos de vivienda alternativa adaptados a las necesidades de la comunidad
Realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad ⁹⁷⁰	Organizar y dividir el trabajo voluntario de las comunidades afectadas en distintas áreas, para desarrollar planes alternativos	Se mejoral espacio de vivienda o construido por la comunidad, como alternativa a la reubicación apropiada.
	Los representantes comunitarios cabildean frente a los funcionarios y legisladores para que cooperen con/aprueben las alternativas propuestas por la comunidad	Lograr un espacio de reubicación apropiada adecuado, en una zona con condiciones ambientales y de vida apropiadas
Organización comunitaria		
Consultar a los representantes comunitarios y realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad	Establecer un sindicato de residentes ⁹⁷¹	La comunidad toma una postura común en defensa de sus derechos e intereses
Identificar y localizar al propietario ausente ⁹⁷²		
Cooperar y negociar⁹⁷³		

francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra de HIC: www.hlrn.org.

⁹⁶⁷ Véase la guía y metodología sobre la argumentación y movilización solidaria en casos de desarrollo de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra: www.hlrn.org.

⁹⁶⁸ *Strategic Campaigning* (Londres: Amnesty International, 2003).

⁹⁶⁹ Youth in Unity for Voluntary Action--YUVA y University of Tasmania, "Settlement Upgrading Manual" [plan alternativo Sakkardara] (octubre de 2000); UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991); Nick Waters, *The Community Planning Handbook: How People Can Shape Their Cities, Towns and Villages in Any Part of the World* (Londres: Earthscan, 2001).

⁹⁷⁰ Ibid.

⁹⁷¹ "Tenant organizing resources" en el sitio de Internet de la National Alliance of HUD Tenants:

<http://www.saveourhomes.org/>. En http://www.radio4all.org/aia/pro_tenant.html se pueden encontrar medidas prácticas para organizar un sindicato de residentes.

⁹⁷² "Who is my landlord anyway?" (Seattle: The Tenants Union, 2004), visite <http://www.tenantsunion.org/research.html>.

⁹⁷³ Véase una recopilación de experiencias populares sobre la cooperación gubernamental/no gubernamental en el área de los asentamientos humanos en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos

Aprender/utilizar las técnicas de resolución de conflictos, con inclusión de los métodos alternativos para la resolución de conflictos ⁹⁷⁴	Despenalizar las acciones realizadas con el fin de lograr el acceso a los DHVA	Reconocimiento administrativo de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
Movilizar a los habitantes	Organizar acciones de ocupantes ilegales e intervenciones para la defensa de sus derechos ⁹⁷⁵	
Cooperar con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ⁹⁷⁶	Proponer y cabildear para la implementación de Planes Nacionales de Acción para los Derechos Humanos ⁹⁷⁷	Falta de viviendas nacionales, mejora de las necesidades y los conflictos sobre tierras, tratados en un Plan de Acción Nacional que prevea la reforma de las leyes y políticas
Negociar con las autoridades municipales a fin de incluir a la comunidad/sociedad civil como socio ⁹⁷⁸	Incrementar la participación comunitaria en el diseño, planeamiento, implementación y mantenimiento de la vivienda ⁹⁷⁹	Viviendas sociales con mejoras y mantenimiento

contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC:

<http://www.hic-net.org/library.asp>.

⁹⁷⁴ Asociación Norteamericana de Arbitraje (AAA), *Grievance Mediation Procedures* (Nueva York: AAA, 1992); AAA, *Resolving Your Disputes* (Nueva York: AAA, 1993); American Bar Association, *Alternative Dispute Resolution: An ADR Primer* (Washington: Standing Committee on Dispute Resolution, 1989); Carpenter, Susan L. y W.J.D. Kennedy, *Managing Public Disputes: A Practical Guide to Handling and Reaching Agreements* (San Francisco: Jossey-Bass Publisher, 1988); Cochrane, Michael G. ed., *Attorneys General and New Methods of Dispute Resolution* (Washington: American Bar Association, 1990); Costantino, Cathy, A. y Merchant, Christina, S. *Designing Conflict Management Systems* (San Francisco: Josey-Bass Publisher, 1996); Edelman, Lester, Frank Carr, y James L. Creighton, *The MiniTrial* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1989); Edelman, Lester, Frank Carr, Charles Lancaster, and James L. Creighton, *Non-Binding Arbitration* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1990); Fine, Erika S. y Elizabeth S. Plapinger, eds. para el Programa legal de CPR, *Containing Legal Costs: ADR Strategies for Corporation, Law Firms, and Government* (Butterworth Legal Publishers, 1988); ; Folberg, Jay y Alison Taylor, *Mediation: A Comprehensive Guide to Resolving Conflicts without Litigation* (San Francisco: Jossey-Bass Publishers, 1984). Véase una bibliografía y guía de recursos sobre resolución alternativa de conflictos en el sitio de Internet de la Oficina para Administración de Personal: <http://www.opm.gov/er/adrguide/Section7.asp>.

⁹⁷⁵ Diana Mitlin y David Satterthwaite eds., *Empowering Squatter Citizen: Local Government, Civil Society and Urban Poverty Reduction* (Londres: International Institute for Environment and Development, 2004), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

⁹⁷⁶ OHCHR, National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights [Human Rights Series No. 19] (Ginebra: OHCHR, sin fecha), en <http://www.unhcr.ch/html/menu6/2/fs19.htm>.

⁹⁷⁷ Office of the High Commissioner for Human Rights, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* [Professional Training Series No. 10] (Ginebra y Nueva York: OHCHR, 2002), en: <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/nhrap.pdf>.

⁹⁷⁸ Janelle Plummer, *Municipalities and Community Participation: A Sourcebook for Capacity Building* (Londres: Earthscan, 2001); Janelle Plummer, ed., *Focusing Partnership: A Sourcebook for Municipal Capacity Building in Public-Private Partnerships* (Londres: Earthscan, 2002); Diane Warburton, ed., *Community and Sustainable Development: Participation in the Future* (Londres: Earthscan, 200X).

⁹⁷⁹ UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991).

Capacitación en técnicas de negociación y mediación ⁹⁸⁰	Negociación tendiente a lograr la conciliación en materia de desalojos/retiros y toma de posesión de tierras ⁹⁸¹	Los pueblos indígenas readquieren sus derechos históricos a la tierra
Desarrollar la cooperación entre la comunidad y el gobierno local	Controlar la transparencia en los procesos decisorios	Obtener viviendas sociales (provistas por el gobierno), según la necesidad, con una amortización basada en el nivel de salario mínimo (asequibilidad)
	Diseñar proyectos de infraestructura	
	Reformar las políticas públicas a fin de que provean viviendas asequibles	
	Proponer e implementar una Estrategia Nacional de Refugio ⁹⁸²	
	Diseñar planes de desarrollo nacional (extensivos)	
Desarrollar el sector cooperativo	Promover iniciativas cooperativas para ofrecer viviendas asequibles	
Utilizar/cabildear/cooperar con el sistema internacional de derechos humanos (intervenciones con mecanismos fácticos, legales y políticos de la ONU y los sistemas regionales de derechos)	Llevar a cabo negociaciones a nivel internacional/multilateral (mediante las cuales los negociadores que representan al Estado reafirmen sus obligaciones preexistentes, previstas en	Lograr/asegurar la regulación constante de las prácticas del mercado de la vivienda (por ej., para garantizar la seguridad de tenencia, accesibilidad a la vivienda, materiales de construcción, inversión directa, etc.)

⁹⁸⁰ Scott Beattie, "Is Mediation a Real Alternative to Law? Pitfalls for Aboriginal Participants," *Australian Dispute Resolution Journal* 8 (1997) 57; Larissa Behrendt, *Aboriginal Dispute Resolution: A Step towards Self-Determination and Community Autonomy*. (Sydney: Federation Press, 1995).

⁹⁸¹ Michael Asch y Norman Zlotkin, "Affirming Aboriginal Title: A New Basis for Comprehensive Claims Negotiations," in Michael Asch, ed., *Aboriginal and Treaty Rights in Canada: Essays on Law, Equality, and Respect for Difference* (Vancouver: University of British Columbia Press, 1997).

⁹⁸² UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, 2001)

⁹⁸³ Véase "NGO participation in the activities of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/2000/6, 7 de julio de 2000, sitio de Internet: <http://www.hchr.un.ch>; y "Revised general guidelines regarding the form and contents of reports to be submitted by states parties under articles 16 and 17 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/1991/1, 17 de junio de 1991.

humanos) ⁹⁸³	la legislación sobre tratados internacionales de derechos humanos, frente a las IFI [Banco Mundial, banco de desarrollo regional, FMI, etc.] y a las condiciones de la OMC que dan lugar a violaciones regresivas/retrógradas en materia de derechos a la vivienda) ⁹⁸⁴	Poner fin a las prácticas de confiscación de tierras mediante la ejecución, prescripción adquisitiva y dominio eminente, sin alternativas adecuadas y consensuadas
Desarrollar / reformar / ejecutar las leyes⁹⁸⁵		
Originar / reformar la legislación y los procesos de regulación de conformidad con el marco del derecho humano a una vivienda adecuada	Iniciar acciones de clase (con un mínimo de [por ej., 15] personas físicas o jurídicas en carácter de demandantes, por lo general en nombre de un grupo de la población), o demandas por causa de interés público (como en el caso de la India) ⁹⁸⁶	Se ejecutan las leyes y políticas para respetar, defender, promover y hacer cumplir los derechos a la vivienda
Recabar datos suficientes para determinar los daños materiales y morales de las víctimas de violaciones a los derechos a la vivienda y la tierra		Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes protegen a la población de los victimarios
		Se juzga y castiga a los culpables
		Se restituye e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos

⁹⁸⁴ INCHRITI, *Trade, Investment, Finance and Human Rights: Essential Documents* (Ginebra: INCHRITI, 2001).

⁹⁸⁵ Mario Rosário, "[Action "Tsimá Ga Ku Aka" to build together](#)" (1996); Janeth López, "[Asesoría en vivienda para el proceso de reinserción en Colombia](#)" (1996); K.A. Jayaratne, "[Collaborative Partnership to Improve the Low Income Neighbourhoods](#)," (1996); Michael Shapcott, "[Rupert Pilot Project. A self-Help and Community Rehabilitation Project in Canada](#)" (1996); Leopold Mutembei, "[Struggles of the urban poor to improve their living conditions](#)" (1996); Leonard Chileshe Mulenga, "[The case of Bauleni Upgrading](#)" (1995); Johan Silas, "[The Improvement of Low Cost Housing and Environment](#)" (1996); en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

⁹⁸⁶ Una "Demanda de Interés Público" (DIP) es una acción interpuesta ante un tribunal, tendiente a lograr la protección del "interés público." Se la ha utilizado fundamentalmente en la India. No se encuentra definida en ningún estatuto ni ley. La jurisprudencia la ha interpretado teniendo en cuenta la intención del público en general. Si bien el elemento principal y exclusivo de tales acciones es el interés público, la DIP se puede interponer en casos relativos, por ej., a cuestiones tales como la contaminación, el terrorismo, la seguridad vial, los riesgos en la construcción, violaciones a los derechos humanos de los pobres, los contenidos o acciones atinentes a la política gubernamental, a fin de obligar a las autoridades municipales a cumplir con una carga pública, etc. Véase, por ejemplo: Upendra Baxi, "Taking Suffering Seriously: Social Action Litigation in the Supreme Court of India" [revisado], en Upendra Baxi, ed., *Law and Poverty: Critical Essays* (Bombay: Tripathi 1988); Mario Gómez, *In the Public Interest: Essays on Public Interest Litigation and Participatory Justice* (Colombo: Legal Aid Centre, University of Colombo, 1993); Sampat Jain, *Public Interest Legislation* (Nueva Delhi, Deep & Deep, 2002); Shri. V.S.Vadivel, "Public Interest Litigation (PIL) A Boon or Bane?" (Legal Services India, 2004), <http://www.legalserviceindia.com/articles/pil.htm>; véase asimismo el sitio de Internet de Help Line Law: <http://www.helpinelaw.com/docs/main.php3?id=PILI1>.

Llevar a cabo evaluaciones nacionales de los derechos a la vivienda y la tierra ⁹⁸⁷	Cabildear en el parlamento	La ley promueve la adquisición y conservación de la vivienda y la tierra en las comunidades necesitadas, de acuerdo con los compromisos internacionales de promover esquemas equitativos de distribución de la tierra
	Presentar casos que sienten precedentes judiciales y petitionar la declaración de inconstitucionalidad mediante la vía legal	
	Diseñar leyes sobre el destino de la propiedad intestada a fin de reducir la clase de herederos y evitar la fragmentación del dominio	
	Campaña nacional de revisión constitucional	Reforma constitucional ⁹⁸⁸
Reforma institucional		
Establecer y mantener un Fideicomiso de la Tierra eficaz para brindar apoyo a las comunidades víctimas de la discriminación y el desahucio		Expansión de la propiedad sobre las tierras para las comunidades necesitadas mediante la igualdad de oportunidades
Controlar y analizar las prácticas de las instituciones públicas y privadas de préstamo a fin de identificar actitudes y conductas discriminatorias	Cabildear con el fin de lograr medidas disciplinarias y la rehabilitación de las instituciones para poner fin a las prácticas discriminatorias	Las instituciones aplican criterios uniformes en los programas, políticas y transacciones orientadas al desarrollo de la vivienda y la comunidad
Intervenciones internacionales en el sistema de derechos humanos		
Preparar y presentar informes para elelos colectivos frente a los organismos de los tratados de derechos humanos (o remitir casos por procedimientos de reclamos individuales de conformidad con los Protocolos Optativos)		Las Observaciones Finales del organismo del tratado de la ONU coinciden con la evaluación de la comunidad respecto de las condiciones de los derechos a la vivienda y las propuestas de solución

⁹⁸⁷ Aplique este *Juego de Herramientas para el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra* de HIC-HLRN a nivel nacional, a todos los elementos del derecho humano a una vivienda adecuada.

⁹⁸⁸ Véase, por ejemplo, "The history of constitutional reform in Kenya," *World History Archives* (2004), <http://www.hartford-hwp.com/archives/36/index-bbh.html>.

Informar casos y presentar informes ante los tribunales y comisiones regionales de derechos humanos ⁹⁸⁹	El Estado se ve obligado a implementar las obligaciones asumidas en virtud de los tratados, de respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a una vivienda adecuada y a la tierra	
Utilizar las Conclusiones Finales para información pública y para las campañas en los medios, así como en las causas judiciales		
Presentar los casos conforme al Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU	Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda	
Remitir la cuestión / el caso a la UNESCO, conforme a su procedimiento de reclamos	Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda	
Protección legal		
Desarrollar y brindar capacitación en materia legal y de estrategias procesales 990	Brindar servicios de asistencia legal para la defensa de los derechos, individuales y colectivos, a la vivienda y la tierra	Las decisiones judiciales sientan jurisprudencia para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar los derechos individuales y colectivos a la vivienda adecuada y la tierra
Recabar información detallada sobre las violaciones, los victimarios, la cuantía de las pérdidas y demás consecuencias ⁹⁹¹	Presentar prueba admisible en la causa, en representación de las víctimas ⁹⁹²	Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables

⁹⁸⁹ Litigating Economic, Social and Cultural Rights: Achievements, Challenges and Strategies (Ginebra: COHRE, 2004), disponible en <http://www.cohre.org/library/Litigating%20ESCR%20Report.pdf>; *Amicus Curiae* en *Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos v. Colombia* [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un caso de destrucción de la vivienda por parte de grupos paramilitares de Ituango y El Aro, Colombia], disponible on-line en <http://www.cohre.org/downloads/amicuscolombia1.doc>; *Amicus Curiae* en *Justiça Global, et al. v. Government of Brazil*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE sobre violaciones reales y amenazas de violación de los derechos a la vivienda, incluyendo desalojos forzados, a raíz de la expansión planificada de la base espacial de Alcântara, Brasil], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusbrazil1.doc>; *Amicus Curiae* en *CELS & CEJIL v Argentina*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de desalojos forzados realizados por las autoridades locales en el Barrio Ejército de los Andes, Provincia de Buenos Aires, Argentina], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusargentina1.doc>. Véase también la Base de Datos de Jurisprudencia de COHRE, en <http://www.cohre.org/ltframe.htm>; la base de datos de jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net: <http://www.escri-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escri-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia" en http://www.escri-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

⁹⁹⁰ Margaret Schuler y Sakuntala Kadirgamar-Rajasingham, *Legal Literacy: A Tool for Women's Empowerment* (Washington: Women, Law and Development, OEF International, 1992).

⁹⁹¹ Véase "Housing and Land Rights Violation Case Documentation Form" en el presente Juego de Herramientas.

⁹⁹² *Domestic Implementation of International Human Rights: Litigating Economic, Social and Cultural Rights*, en el sitio de Internet de Derechos Humanos: http://www.hri.ca/forthecanada/vol1/guide-part_11.htm; la Base de datos de jurisprudencia sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net

		Se obtiene el resarcimiento legal y, además, se crea un precedente para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar la equidad de género
Desarrollar capacitación en materia de conciencia y justicia de género por parte de las comunidades, la policía, los abogados, los fiscales y los jueces ⁹⁹³	Brindar servicios de asesoramiento legal para defensa de la igualdad de derechos a la vivienda y la tierra por parte de las mujeres y las víctimas de la discriminación de género	Se resarce e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos ⁹⁹⁴
Desarrollar los procedimientos judiciales y la experiencia necesarios para crear tribunales de consolidación de la tierra	Consolidar y reducir la inestable tenencia “en común” a fin de permitir la conservación de la tierra por parte de la familia y la comunidad, en especial respecto de los lugares de asentamiento de los grupos minoritarios y los pueblos indígenas	Las comunidades recuperan y conservan su lugar de asentamiento
Cooperación de los medios y campañas de prensa		
Llevar a cabo la capacitación de los profesionales de los medios respecto del derecho humano a una vivienda adecuada, las obligaciones respectivas, las entrevistas con las víctimas, la determinación de la cuantía de los daños sufridos por éstas y el seguimiento de la comunidad ⁹⁹⁵	Reunirse con los periodistas y profesionales de los medios para realizar el seguimiento de la capacitación y presentar documentación e información nuevas respecto de los desarrollos realizados	La información pública permite el desarrollo de alternativas comunitarias y/o propuestas contra los desalojos

en: <http://www.escr-net.org/>; se encuentra bajo “Case Law” en http://www.escr-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o “Jurisprudencia”, en http://www.escr-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

⁹⁹³ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

⁹⁹⁴ “Seminar on the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms,” Edición Especial del *Netherlands Quarterly on Human Rights* (1993); S. Nadasen, “Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Restitution: Land Reform—Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development,” *Stellenbosch Law Review* (1997), 360–77. En <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> se ofrece una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de resarcimiento e indemnización.

⁹⁹⁵ Módulo de capacitación de HIC-HLRN sobre “Housing and Land Rights for Media Professionals.”

Ofrecer a la prensa análisis económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de las construcciones vs. reubicación apropiada)		
Ofrecer a la prensa planes alternativos y propuestas comunitarias para su desarrollo		
Reforma de las políticas		
Frenar y juzgar las prácticas discriminatorias contra los individuos y las comunidades necesitadas, realizadas por instituciones de préstamo públicas y privadas		Política de equidad en los préstamos, formulada y ejecutada en materia de vivienda y adquisición de tierras, rehabilitación y sustentabilidad
Expandir las iniciativas públicas y privadas para estimular la inversión y las comunidades de desarrollo multipropósito		Desarrollo integrado con viviendas de bajo costo en tierras públicas y donadas
Brindar vivienda y ayuda		
Compartir experiencias sobre las viviendas temporarias y a la prestación de ayuda	Organizar la ayuda urgente (provisión inmediata de vivienda y/o recursos para la vivienda en forma gratuita a las personas privadas de: agua, servicios médicos, ayuda económica, recursos de vivienda y materiales de construcción, etc.)	Las víctimas del desalojo y el desplazamiento acceden a viviendas de emergencia (temporarias)
Movilización de recursos		
Realizar un inventario (contabilización) de los recursos (humanos y materiales) de la comunidad	Diseñar, adaptar e implementar esquemas financieros alternativos (por ej., pequeños ahorros para proyectos comunes) y autofinanciación para los habitantes necesitados (con opciones de tenencia de derechos absolutos [de tipo <i>freehold</i>]) ⁹⁹⁶	Mejorar las condiciones de vida en el lugar, como alternativa a la reubicación apropiada

⁹⁹⁶ *Alternative Financing Models: Hybrids of Homeownership Mutual Housing* (The Enterprise Foundation, 2003); "Capitalizing on Collaboratives: New Partners for Comm. Dev. Finance" (Washington: Center for Policy Alternatives, julio de 1996); Enrique Ortíz, *FONHAPO: The Experience of the National Fund for Low Income Housing in Mexico* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1998), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

	<p>Establecer y operar instituciones no bancarias que actúen como prestamistas y constructores de viviendas adecuadas para personas de bajos recursos⁹⁹⁷</p>	
	<p>Organizar la cooperación de autoayuda mediante el crédito comunitario rotativo (construcción y refacción de infraestructura, producción social de viviendas⁹⁹⁸)</p>	
	<p>Aumento inmediato, diligente y efectivo en los servicios de asesoramiento y préstamo, a través de acciones de igualdad de oportunidades ante las instituciones de préstamo público</p>	
	<p>Desarrollar esquemas de microcrédito (para la refacción y construcción, pero con componentes sociales y legales que aporten el contenido de DHVA)⁹⁹⁹</p>	
<p>Analizar los costos económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de la vivienda vs. reubicación apropiada)</p>		

⁹⁹⁷ Jeffrey Carmichael y Michael Pomerleano, *The Development and Regulation of Non-Bank Financial Institutions* (Washington: World Bank, 2002); *Indonesia: Housing Finance for the Urban Poor* (Manila: Asia Development Bank, 2001); Peer Smet, "Indian Housing Finance Alliances and the Urban Poor," *Global Built Environment Review* Vol. 2, No. 1, 58–66, <http://www.edgehill.ac.uk/gber/pdf/vol2/issue1/Eight.pdf>.

⁹⁹⁸ Joseph Schechla, ed., *Anatomies of a Social Movement* (Cairo: HIC-HLRN, 2004); Habitat International Coalition, *Building the City With the People. New Trends in Community Initiatives in Cooperation with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Prem Pangora, *Citizen's Initiatives for environmental improvements: The case of River Sabarmati, Ahmedabad, India* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Joël Audefroy, *Construyendo la Ciudad con la Gente. Nuevas tendencias en la colaboración entre las iniciativas comunitarias y los gobiernos locales* (Ciudad de México: Coalición Internacional para el Habitat, 1998); Gustavo Romero, *La producción social del hábitat: reflexiones sobre su historia, concepciones y propuestas* (2000), disponible en http://www.hic-net.org/online/Romero_PSH-intro.pdf; Eike Jacob, *Social Production of Habitat in Latin America* (2003); Habitat International Coalition-América Latina, "Social Production of Habitat. Conceptual framework" (2003); Enrique Ortiz, *Social Production of Habitat: Marginal option or reality-transforming strategy?* (2003), disponible en Internet en http://www.hic-net.org/online/Ortiz_SPH.pdf; Enrique Ortiz, *Vivitos y Coleando. 40 años trabajando por el hábitat popular en América Latina* (2002).

⁹⁹⁹ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bonden Community Lands Trust* (1996).

Obtener el apoyo material (recaudar fondos) de donantes privados, públicos e intergubernamentales), con inclusión del microcrédito ¹⁰⁰⁰		
Planificar / llevar a cabo la reconstrucción ¹⁰⁰¹ y mejora general de las condiciones de vida (con la colaboración de participantes múltiples)		
Reinstalar e incrementar los programas de subsidio a la vivienda para las personas de bajos recursos, incluso mediante reformas tributarias (por ej., la eliminación de las reducciones impositivas a los contribuyentes con mayor poder económico)		Las personas con bajos recursos destinan un máximo del 30% de sus ingresos mensuales para acceder a una vivienda adecuada
Realizar un inventario de los recursos financieros y materiales de la comunidad	Desarrollar planes de ahorro comunitarios	Producción social del hábitat: Mejora comunitaria / autofinanciada de la vivienda y de las condiciones de vida
Realizar análisis del presupuesto público, desde la perspectiva de los derechos a la vivienda ¹⁰⁰²	Desarrollar presupuestos participativos ¹⁰⁰³ (garantizando que los programas y proyectos necesarios se presupuesten de acuerdo con las obligaciones sobre derechos a la vivienda)	Los presupuestos públicos cumplen con las obligaciones del Estado sobre derechos a la vivienda a fin de garantizar la “realización progresiva” con el “máximo de los recursos disponibles”

¹⁰⁰⁰ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

¹⁰⁰¹ Véase el sitio de Internet de la Postwar Reconstruction and Development Unit de la Universidad de York, en: <http://www.york.ac.uk/depts/poli/prdu>.

¹⁰⁰² Ravikant Joshi, *A Case for Reform: how municipal budgets can change our cities* (Mumbai: YUVA Books, 2001); María Socorro I. Diokno, “A Rights-based Approach towards Budget Analysis” (Washington: International Human Rights Internship Program, 1999); Institute for Development Policy Analysis and Advocacy—IDPAA (Atiur Rahman et al.), *Alternative Budget Analysis: A Series of Studies on the National Budget for the Perspective of Poverty Eradication* [tres volúmenes: *Budget and the Poor*, *The Budget-making Process*, *People’s Budget: An Alternative Exercise Using Participatory Tools*] (Dhaka: University Press Ltd., 2002).

¹⁰⁰³ Rebecca Abers, 1998, “From clientelism to cooperation: Local government, participatory policy, and civic organizing in Porto Alegre, Brazil”; *Politics and Society*. 26(4)c 511–37; Rebecca Abers, *Inventing Local Democracy: Grassroots Politics in Brazil* (Boulder: Lynne Rynner, 2000); Baierle, Sergio, 1998, “The Explosion of Citizenship: The Emergence of a New Ethical-Political Principal in Popular Movement in Porto Alegre, Brazil,” en Sonia E. Alvaréz, Evelina Dagnino y Arturo Escobar, *Cultures of Politics/Politics of Cultures: Revisioning Latin America Social Movements* (Boulder: Westview Press, 1998); Sousa Boaventura de Santos, “Participatory Budgeting in Porto Alegre: Toward a Redistributive Democracy.” *Politics and Society* 26(4) (1998), 461-509; *Quem é o público do Orçamento Participativo: se perfil, porque participa, e o que pensa do processo* (Porto Alegre: Cidade de Porto Alegre, 1999); Luciano Fedozzi, *Orçamento Participativo: Reflexões sobre a experiência de Porto Alegre* (Porto Alegre: Tomo Editorial, 1998); Pedro Jacobi and Macro Antonio Carvalho Teixeira, “Orçamento Participativo: co-responsabilidade na gestão das cidades,” *São Paulo em Perspectiva*, 10 (3) (1996) 119–28; Brian Wampler, “Orçamento Participativo: Os paradoxos da participação e governo no Recife,” *Cadernos de Estudos Sociais*, 15(2) (1999), 343–73; Brian Wampler, *A Guide to Participatory Budgeting* (octubre de 2000). Fuentes de Internet: *Participatory budget: The Case of Porto Alegre (Brazil)* en: <http://www.goethe.de/br/poa/buerg/en/framebag.htm> (2004);

Banco Mundial: http://www.worldbank.org/html/fpd/urban/urb_age/porto.htm, <http://www.worldbank.org/wbiep/decentralization/Topics13.7.htm>, <http://www.worldbank.org/participation>; Banco Interamericano de Desarrollo: <http://www.iadb.org/exr/IDB/stories/2000/eng/JAN00E/c200c1.htm>, <http://www.iadb.org/exr/idb/sidebars/2000/eng/c200c4.htm>; Procedimientos de Conferencia sobre Presupuestos Participativos: <http://www.idre.ca/lacro/docs/conferencias/stren.html>, <http://www.ssc.wisc.edu/~wright/deliberative.html>, <http://www.pgualc.org>.

Capacitación de otros actores (fuera de la comunidad)		
Capacitar a los empleados públicos en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones previstas en tratados internacionales respecto del Estado y de las autoridades locales)	Reformar los criterios de planeamiento, procedimientos y objetivos de planeamiento urbano / de la tierra, a fin de armonizarlos con las necesidades y criterios de la comunidad local ¹⁰⁰⁴	El planeamiento físico integra las obligaciones, el lenguaje y las prioridades de los derechos humanos dirigidos a las comunidades necesitadas y vulnerables
Capacitar a los abogados en materia de DHVA, (incluidas las obligaciones del Estado previstas en los tratados internacionales, así como las estrategias procesales) ¹⁰⁰⁵	Los argumentos legales, los juicios y las decisiones judiciales invocan a las normas internacionales y a las obligaciones previstas en los tratados	Reconocimiento legal de los sistemas jurídicos y de tenencia tradicionales, y otorgamiento de títulos seguros ¹⁰⁰⁶
		Reconocimiento legal de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
		El juez ordena el cese de los desalojos y desplazamientos forzados, la confiscación de las tierras, la destrucción de los bienes y demás actos contrarios a los derechos a la vivienda y la tierra
Capacitar a los jueces en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones internacionales del Estado previstas en los tratados) ¹⁰⁰⁷		La decisión judicial dispone el regreso, la restitución y la indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ¹⁰⁰⁸
Capacitar a los funcionarios	Cuantificar las pérdidas / costos derivados de la	Se indemniza a las víctimas por los daños sufridos ¹⁰⁰⁹

¹⁰⁰⁴ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, versión revisada en mayo de 2001).

¹⁰⁰⁵ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

¹⁰⁰⁶ Peter R. Grose, "An Indigenous Imperative: The Rationale for the Recognition of Aboriginal Dispute Resolution Mechanisms." *Mediation Quarterly* 12 (4) (verano de 1995), 327–38.

¹⁰⁰⁷ Shelter Rights Initiative, *Manual on Housing Rights Protection Strategies for Lower Court Judges* (Lagos: SRI, 2000).

¹⁰⁰⁸ UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, March 2000).

¹⁰⁰⁹ Véase la elaboración de los principios sobre resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en la obra de Theo Van Boven, "Basic Principles and Guidelines on the Right to Reparation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Humanitarian Law, Appendix 8 ("Los Principios Van Boven"), Comisión de Derechos Humanos,

a cargo de la ejecución de las leyes en materia del derecho humano a una vivienda adecuada (con inclusión de las obligaciones del Estado previstas en tratados internacionales)	violación de los derechos a la vivienda	
Justicia de transición (posterior al conflicto)¹⁰¹⁰		
Detalles documentados de las violaciones, los victimarios, la cuantía de los daños y demás consecuencias ¹⁰¹¹	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad (y la conciliación) ¹⁰¹²	El público toma conocimiento de los desplazamientos poblacionales, desahucios masivos y demás delitos cometidos durante el conflicto
	Otorgar la amnistía por delitos pasados a los responsables de los desalojos / retiros forzados ¹⁰¹³	Pacificación social
	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad y la Justicia	Pacificación social Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables

Subcomisión para Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, E/CN.4/Sub.2/1996/17. También puede verse el anexo E/CN.4/1997/104, posteriormente revisado como "Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of violations of international human rights and humanitarian law," de Cherif Bassiouni, experto independiente, Comisión de Derechos Humanos (anexo de E/CN.4/2000/62). John Dugard, "Is the Truth and Reconciliation Process Compatible with International Law? An Unanswered Question," *South African Journal on Human Rights* Vol. 13, 258–68. Respecto de la metodología de cuantificación, véase HIC-HLRN Loss Matrix, en el presente Juego de Herramientas sobre el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, o bien, visite: www.hlrn.org; con relación a la implementación, véase UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, 2000).

¹⁰¹⁰ La bibliografía general sobre justicia de transición se encuentra disponible en: <http://www.peacemakers.ca/bibliography/bib26reconciliation.html> y <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> (sobre las experiencias de Alemania y Sudáfrica).

¹⁰¹¹ Utilice el "Formulario para Documentación de Casos de Violación de Derechos a la Vivienda y la Tierra" del presente Juego de Herramientas.

¹⁰¹² Kerry Able y Jean Friesen, eds., *Aboriginal Resource Use in Canada: Historical and Legal Aspects* (Winnipeg: University of Manitoba Press, 1991); Alfred, Gerald R. y Franke Wilmer. "Indigenous Peoples, States and Conflict," en D. Carment y P. James, eds., *Wars in the Midst of Peace: The International Politics of Ethnic Conflict* (Pittsburg: University of Pittsburgh Press, 1997); Michael Coyle, "Claims Resolution: A Healing Process?" en J. Oakes, R. Riewe, K. Kinew y E. Maloney, eds., *Sacred Lands: Aboriginal World Views, Claims and Conflicts* (Calgary: Canadian Circumpolar Institute, 1998); Robert Rotberg y Dennis Thompson, eds., *Truth v. Justice: The Morality of Truth Commissions* (Princeton: Princeton University Press, 2000); *Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report, Vols. 1–5* (Cape Town: Juta, 1998); Theo van Boven, "Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms" [informe final del *Special Rapporteur*] (Ginebra: Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías) E/CN.4/Sub.2/1993/8. Véase una extensa bibliografía de las fuentes en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

¹⁰¹³ John Dugard, *Dealing with Crimes of a Past Regime: Is Amnesty Still an Option?* [The Third Manfred Lachs Memorial Lecture] (1999); Carla Edelenbosch, "Human Rights Violations - A Duty to Prosecute?" *Leiden Journal of International Law* Vol. 7, No. 2 (1994), 5–22; Dianne F. Orentlicher, "Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime," *The Yale Law Journal* Vol. 100, No. 8 (1991) 2537–615.

	Presentar pruebas ante los “tribunales mixtos”	Regreso, restitución e indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ¹⁰¹⁴
--	--	---

Por supuesto, una lista ilustrativa de las intervenciones posibles no demuestra en grado suficiente la riqueza de la experiencia local gubernamental y no gubernamental, disponible para analizar y compartir. Asimismo, es, como siempre, en el nivel local de implementación donde los derechos humanos, incluido el derecho humano a la vivienda adecuada, se transforman de persuasión moral y teoría jurídica en una realidad posible. En consecuencia, tanto la perspectiva práctica basada en casos, como la teórica y comparativa, dependen una de la otra, se refuerzan mutuamente y, por lo tanto, se vuelven necesarias en igual medida.

9.10. Evaluación y seguimiento

La evaluación de cualquier acción elegida debería ser una función continua para elela a los hechos y desarrollos tal y como suceden. Esta nota ofrece algunas directrices sencillas sobre las áreas de evaluación específicas que se encontrarán. Están descritas en etapas, con un énfasis particular en las últimas etapas y la visión de futuro.

Para nuestros propósitos, la evaluación y el seguimiento implican dos niveles de prueba: (1) evaluar la acción y (2) seguir la situación después de que la acción haya concluido. El primero es de naturaleza interna y ayuda a su organización, comunidad o movimiento a convertirse en una institución que se construye sobre las lecciones aprendidas de sus esfuerzos (éxito, casi-éxito, fracasos y resultados inesperados). El segundo le permite comprobar si tiene beneficios para aquellas personas afectadas por su acción. Por último, el proceso de seguimiento debería conducirlo a la conclusión necesaria de qué, si algo, qué hacer a continuación.

✓ Evaluando la acción

La evaluación de la acción incluye tres procesos integrados pero conceptualmente diferentes: (1) proceso de monitoreo, (2) evaluación formativa y (3) medida del impacto de desarrollo.

1. Proceso de implementación del monitoreo

Monitorear la implementación de la acción es el aspecto más frecuente - incluso constante- del proceso de aprendizaje. Esto debería incluir informes periódicos sobre producción de resultados, contabilidad financiera y niveles y naturaleza de información (por ejemplo: asistencia técnica, entrenamiento, producción social de hábitat). La periodicidad de los

¹⁰¹⁴ Uma Dhupelia Mesthrie, *The Truth and Reconciliation Commission and the Commission on Restitution of Land Rights: Some Comparative Thoughts* [conferencia "The TRC: Commissioning the Past"] (Johannesburg: University of the Witwatersrand, 1999); S. Nadasen, "Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Redistribution: Land Reform: Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development," *Stellenbosch Law Review* (1997) 360–77; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Land Question in East Germany," *International and Comparative Law Quarterly* Vol. 42, No. 3 (1993), 690–97; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Open Property Question," *German Politics* Vol. 2, No. 3, 436–49. Véase una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de restitución e indemnización en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

informes debería ser trimestral, si se espera que la acción transcurra durante un año o más. Alternativamente, los informes podrían ser más frecuentes, especialmente si es una acción a corto plazo, o si tiene lugar en un ambiente de acción rápida, como una amenaza de desahucio o una situación de desastre natural, y particularmente si la privación extrema de un ser humano está en juego.

La responsabilidad del monitoreo debe ser compartida por un grupo de actores. Debe recordarse que, como en la guía “Juego de Herramientas *Tool Kit*” de planificación estratégica, a mayor participación, resultado más favorable (“más participación = más dignidad”).

Informar sobre la acción, basándose en el monitoreo del proceso de implementación, debería ser asignado especialmente, con probabilidad al coordinador de la acción o al oficial en jefe del cuerpo principal que organiza la acción. La audiencia de los informes debería ser tanto interna, para beneficio de aquellos implicados, como externa, dependiendo de las obligaciones que se tengan con los colaboradores, miembros o patrocinadores. La asignación de deberes, división del trabajo y tiempo de los hechos de la evaluación debería completarse también en el estado de planificación de su actividad (véase el enlace anterior “**planificación estratégica**”).

2. Indicadores evaluativos formativos de logros.

A medio camino en el proceso de la acción, se debería llevar a cabo una evaluación de la calidad y adecuación de las áreas llevadas a cabo mediante la comparación de los resultados reales con el estándar de los resultados esperados que se habían fijado.

Se debería desarrollar un plan de evaluación e instrumentos de obtención de datos como parte del proyecto de implementación. Esto significa que se debería planificar de antemano la recogida de información que verificará los resultados previstos, sea en forma de documentos, informes de prensa, encuestas de opinión, affidávit resultados de pruebas de calidad de agua, etc. Las actividades de evaluación formativa requerirán probablemente visitas a los lugares, juicios rápidos y técnicas de recolección de datos de bajo presupuesto como grupos de opinión, entrevistas, formas de evaluación de entrenamiento y estudios de un solo objetivo para identificar puntos clave para el control de la acción.

3. Evaluación e indicadores del desarrollo del impacto

Las evaluaciones de desarrollo de impacto que usted y su organización/comunidad han llevado a cabo menos frecuentemente, tal vez en una base anual, seguirán la trayectoria de los cambios en los resultados. Para determinar el grado en el cual el entorno más grande del derecho humano a una vivienda digna está mejorando – o empeorando, según sea el caso.

Su acción podría – y debería- producir un informe básico en el estado inicial que coincida con el primer inventario, zonas visitadas o evaluación proveniente del primer uso de este “Juego de Herramientas *Tool kit*”. Ese informe debería registrar los que se consideren los supuestos clave para la actividad y servirá en las siguientes etapas de la acción, especialmente en las etapas finales, para probar aquellos supuestos y ajustar las estrategias para incorporar el conocimiento que se ha creado.

Para el propósito de la integridad de su organización y las respuestas tácticas que pueda necesitar en el futuro, su acción debería examinarse críticamente a la luz de las propuestas y objetivos que se propusieron en el proceso de planificación (véase "**planificación estratégica**" anterior). Algunas preguntas de muestra a incluir en la evaluación podrían consistir en las siguientes:

- ¿Cómo se relaciona la acción con la declaración de propuesta de su organización/comunidad?
- ¿Cómo se relaciona la acción con el objetivo/s de su organización/comunidad?
- ¿La acción fue planeada o espontánea?
- ¿Cuál fue el resultado esperado?
- ¿Se obtuvo ese resultado? Si no, ¿por qué no?
- ¿Se obtuvieron resultados no planeados?
- ¿Qué lecciones se aprendieron de esta actividad?
- ¿Cómo esta actividad mejoró/fomentó/desarrolló su organización? ¿Qué ganancias se vieron?
- ¿Cómo se registró e informó de la experiencia?
- ¿Cómo ha compartido su organización/comunidad la experiencia y las lecciones aprendidas con otros? ¿Quiénes? ¿Cuándo? ¿Cuál fue el resultado?
- ¿Ha habido un seguimiento? ¿Por qué? ¿Cuál? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde?
Haga clic en "seguimiento de la situación" para una guía de este último punto.

✓ **Seguimiento de la situación**

Cada acción, tenga éxito o no, necesita ser comprobada por, al menos, dos razones: (1) para determinar si el logro es real o simplemente teórico y (2) para determinar cual va a ser su próximo movimiento.

El hoy famoso caso de *Irene Grootboom y Otros contra la municipalidad de Oostenberg*¹⁰¹⁵ ante el Tribunal Constitucional de Sudáfrica fue fallado a favor de los demandantes gracias a la aplicación de los principios de la ley internacional sobre los derechos humanos a una vivienda digna y las estructuras legales para la práctica de un desahucio forzoso. El tribunal ordenó al Gobierno provincial de Western Cape y a la municipalidad de Oostenberg a que concedieran vivienda, luz y agua a los 390 adultos y 510 niños desahuciados erróneamente, y a una comunidad en Wallacedene su derecho a regresar y permanecer y a beneficiarse de los servicios públicos correspondientes a ese derecho. Hasta hoy, esa decisión todavía no ha sido llevada a cabo en su totalidad.

De forma parecida, el caso destacado de *Qa'dan contra Katzir*¹⁰¹⁶, en Israel, culminó en el año 2000 con el tribunal supremo decretando que Katzir (un asentamiento construido en tierra Palestina, dirigido y mantenido en gran parte por la Agencia Judía) había actuado ilegalmente cuando discriminó basándose en la "nacionalidad" al impedirle a un no judío obtener vivienda allí. Hasta este momento, esa decisión no ha sido cumplida, la familia de Adil e Iman Qa'dan, originaria de ciudadanos árabes de Israel, no tiene su hogar en Katzir y la Agencia Judía continua facilitando tierra y beneficios de vivienda únicamente a aquellos de "nacionalidad judía", en exclusión de otros.

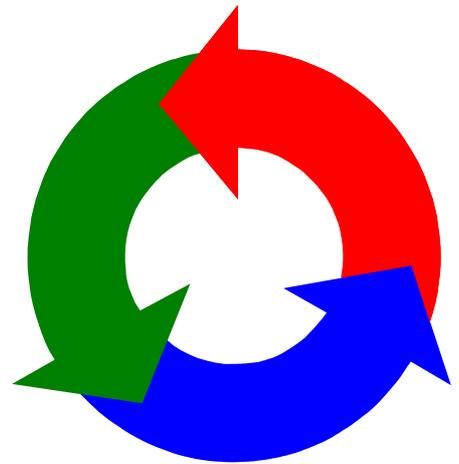
¹⁰¹⁵ Irene Grootboom and Others versus Oostenberg Municipality, Cape Metropolitan Council, the Premier of the Province of the Western Cape, National Housing Board, and Government of the Republic of South Africa, Constitutional Court of South Africa Case No: 6826/99.

¹⁰¹⁶ Qa'adan versus Israel Lands Administration (ILA), Ministry of Construction and Housing, Tal-Iron Local Municipal Council, Jewish Agency for the Land of Israel (JA), KATZIR: Cooperative Association for Community Settlement in Samaria Ltd., and the Farmers Association; Case No. 6698/95 of the Israeli Supreme Court, sitting as the High Court of Justice.

Hay muchos ejemplos de separación de los tugurios y reasentamiento que terminan en la prometida posesión de vivienda segura, pero no cumplen con otros elementos de derechos humanos en su implementación. [Nota: HLRN y este “Juego de Herramientas *Tool kit*” no abogan por la separación de los tugurios y el reasentamiento.] Habitantes de reasentamientos a menudo carecen de acceso a bienes y servicios públicos, ubicación apropiada adecuada y se les deniega compensación por pérdidas y sufren un proceso inconsistente con el principio rector de la auto-determinación¹⁰¹⁷.

Todos estos vacíos en el resultado de cualquier esfuerzo en la defensa del derecho a vivienda todavía deben ser tratados, incluso si algunos abogados y ONGs que proporcionan este servicio pueden considerar estos desarrollos como una victoria a cierto nivel. La verdadera prueba continua siendo, sin embargo, determinar cuán tangibles son los resultados en el marco del derecho humano a vivienda digna a largo plazo.

Con todo su énfasis en la ley, se quiere que este “Juego de Herramientas *Tool Kit*” ayude a llevar a la práctica el derecho a una vivienda digna como un complemento a la elaboración teórica del derecho por ley. La implementación es el objetivo último de los derechos humanos, así como de este “Juego de Herramientas *Tool Kit*”. Por lo tanto, las herramientas facilitadas aquí deberían servir también como criterio de evaluación final para examinar si las dimensiones compuestas de los derechos humanos son implementadas y están presentes o no.



Usted debería utilizar los elementos (derechos) del derecho humano a vivienda digna como su guía. Son también los criterios unitarios que todas las partes del Estado y sus representantes deben aplicar igualmente. Si usted y su organización/comunidad deciden que ciertos criterios se han roto o ignorado, entonces se requerirá una mayor acción de solución.

La mala noticia es, tal vez, que puede haber todavía más trabajo por hacer. Sin embargo, incluso si uno debe volver a la sala de planificación, al menos las herramientas necesarias están disponibles para la tarea cíclica. Así pues, ahora, usted puede simplemente hacerlo.

¹⁰¹⁷ Véase Housing and Land Rights Network, *Restructuring New Delhi's Urban Habitat: Building an Apartheid City?* (HIC-HLRN: New Delhi, 2002).

10. Participación¹⁰¹⁸ y auto-expresión

10.1. Concepto y significado

La efectiva **participación** en la toma de decisión es esencial para satisfacer todos los otros derechos, así como los elementos del derecho a la vivienda (Shue 1996). A todos los niveles de los procesos de toma de decisión respecto a las provisiones del derecho a la vivienda adecuada, los individuos y las comunidades deben estar posibilitadas de expresarse y compartir sus puntos de vista, deben ser consultados y estar hábiles de contribuir sustantivamente en estos procesos. El Estado debe asegurar acceso a los centros de toma de decisión y combatir efectivamente las prácticas fraudulentas y corruptas.

Respecto del derecho a la vivienda adecuada, el derecho a **expresarse** incluye el derecho efectivo y sustantivo de participar en las decisiones que afecten a la vivienda, incluyendo, inter alia, localización, dimensiones espaciales, vínculos con la comunidad, capital social y modo de vida, la configuración de la vivienda y otras características prácticas. El Estado debe asegurar que las leyes y políticas de construcción y habitacionales no impidan la libre expresión, que incluya la diversidad cultural y religiosa. Más aun, el derecho a expresarse debe ser respetado, protegido, promovido y satisfecho para asegurar el diseño armonioso y efectivo, ejecutado y mantenido por la comunidad, para los que necesariamente van dirigidos los intereses de las múltiples partes, esto es sólo es posible a través de la cooperación en consideración de sus puntos de vista.

10.2. Fuentes

En esta sección, tu **Paso 2**, el Juego de Herramientas de la HLRN presenta la base legal internacional más importante y los reclamos populares que aterrizan cada elemento del derecho humano a la vivienda adecuada. Esta compilación intenta ser lo más extenso posible; sin embargo, fuentes populares adicionales y legislación emergente aumentarán este inventario en el futuro.

Es de vital importancia establecer tanto las fuentes establecidas en derecho internacional como los reclamos populares. La autoridad de las fuentes legales conlleva obligaciones correspondientes sobre la mayoría de los Estados, y aplica de manera universal a todos los pobladores del planeta como derechos *humanos*. Las fuentes populares avanzan reclamos que “emergen” con lenguaje de derechos humanos a ser codificado más adelante en la legislación. Todas las normas de derechos humanos legalmente establecidas se originaron como reclamos populares llevados adelante por medio de diversas formas de lucha histórica.

La Autoridad Legal

Favor de observar que los instrumentos legales citados aquí conllevan niveles distintos de obligación, y están organizados de manera correspondiente. El derecho consuetudinario se integra por las normas y principios considerados por la opinión legal y las instituciones interestatales como tan básicos y afirmados de manera tan reiteradamente como para ser obligatorios para toda persona jurídica. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el precursor de todos los tratados subsecuentes de derechos humanos, es el ejemplo más relevante de derecho consuetudinario para nuestros propósitos, aún cuando no establece un mecanismo de monitoreo y aplicación para asegurar cumplimiento.

Los tratados ratificados (Acuerdos, Cartas, Convenciones, Pactos, etc.) son obligatorios para todos los Estados que los ratifican, y cada tratado establece un cuerpo independiente para monitorear y apoyar su implementación. El proceso de monitoreo ofrece una oportunidad para que la sociedad civil, los Estados, y los cuerpos legales internacionales puedan cumplir su papel cada quien. Estos tratados internacionales también tienen la característica de ser derecho duro (*lex lata*), por su naturaleza vinculante. La ley por tratado, por su definición, es cualquier acuerdo entre dos o más Estados. Los tratados contemplados aquí son los de naturaleza tanto internacional como regional.

Los instrumentos de “derecho suave” (*lex ferenda*) incluyen las Declaraciones, Principios Básicos, Reglas Mínimas, Observaciones Generales, etc., que son los compromisos multilaterales que surgen de las conferencias, asambleas, cumbres, congresos y otras reuniones especializadas. También incluidas en esta categoría están las recomendaciones generales y las dirigidas a países específicos emitidas por los cuerpos de monitoreo de los tratados con el fin de guiar y especificar las obligaciones de los tratados, así como aquellos instrumentos de acuerdo interestatal (decisiones y resoluciones) que surgen de los múltiples cuerpos políticos del sistema internacional (v.g. la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y la Asamblea General de la ONU, etc.). Estos instrumentos contienen estándares que son declaratorios de derecho internacional ya obligatorios, reflejan la voluntad política colectiva de los Estados, y proveen especificidad a los artículos generales en los instrumentos obligatorios. Sin embargo, estos representan orientación jurídica y política sin las obligaciones correspondientes de las leyes originadas por tratado y sin los mecanismos de monitoreo legal correspondientes.

Por lo tanto, la lista de fuentes legales en esta sección del Juego de Herramientas de la HLRN mantiene un orden de prioridad correspondiente, presentando primero los instrumentos vinculantes (en orden cronológico por fecha de adopción), seguidos por las fuentes no-vinculantes, declaraciones (también en orden cronológico):

- **Leyes por Tratado Internacional**
- **Leyes por Tratado Regional**
- **Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencia**

El Argumento Moral

Las fuentes populares son particularmente útiles para demostrar reconocimiento popular de los múltiples elementos de vivienda adecuada como derechos en sí, a la vez de proveer una lista de derechos humanos que reflejan necesidades humanas comunes, pero que aún esperan su codificación como derechos auténticos. Los “derechos emergentes” incluyen elementos inextricables del derecho humano a la vivienda adecuada: agua, tierra y energía, entre otros. Las fuentes populares son indicadores de la especificidad en continua evolución de la ley de derechos humanos y los horizontes legales y de resolución de problemas hacia los cuales se dirigen los movimientos sociales y la comunidad de derechos humanos.

Los extractos relevantes de estos argumentos morales colectivos están presentados bajo las Fuentes del Juego de Herramientas (Paso 2) como **Fuentes Populares**. Su naturaleza es moral, en vez de legal. Sin embargo, como reclamos, conllevan dimensiones legales en el sentido de que son la sustancia de estándares jurídicos futuros. Seguiremos integrando estos reclamos dentro del Juego de Herramientas de la HLRN conforme surgen de las luchas populares, las ciencias naturales y sociales, los foros no-gubernamentales, los

movimientos sociales, las campañas y acciones del sector laboral (huelgas), así como otras formas populares y colectivas de iniciativas de resolución de problemas.

[En este Juego de Herramientas, las **Fuentes Populares** se distinguen de las fuentes legales por su presentación en *itálicas*.]

Otra fuente del derecho humano con una dimensión legal es la jurisprudencia de las decisiones de la corte en los casos sobre el derecho a la vivienda y la tierra. Estos también podrían proveer la base para argumento legal aún en jurisdicciones distantes. Como ejemplos, están los casos específicos de las famosas decisiones—que aunque locales tienen relevancia internacional—a favor de reclamos al derecho a la vivienda como las que surgieron de las defensas legales en Chipre, Palestina/ Israel, y África del Sur:

Qa'adan versus la Administración de Tierras de Israel (ILA), Ministerio de Construcción y Vivienda, Tal-Iron Consejo Local Municipal, Agencia Judía por la Tierra de Israel (JA), KATZIR: Asociación Cooperativa por Asentamiento Comunitario en Samaria y la Asociación de Agricultores; Caso No. 6698/95 de la Suprema Corte de Israel, actuando como Tribunal Supremo de Justicia.

Irene Grootboom y Otros versus la Municipalidad de Oostenberg, Consejo Municipal del Cabo, El Premier de la Provincia del Cabo Occidental, Consejo Nacional de Vivienda y el Gobierno de la República de África del Sur, Caso No: 6826/99 (1999) del Tribunal Constitucional de África del Sur.

Loizidou versus Turquía (Artículo 50 y Meritos), Caso No 40/1993/435/514 (18 de diciembre de 1996) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

✓ Fuentes legales

Participación

Costumbre Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 21. 1 & 3. “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país... La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

Tratados Internacionales

Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación (1994)

Artículo 10.2(e) & (f) “Los programas de acción nacionales deben especificar las respectivas funciones del gobierno, las comunidades locales y los usuarios de la tierra, así como determinar los recursos disponibles y necesarios. Entre otras cosas, los programas de acción nacionales... Promoverán políticas y reforzarán marcos institucionales para fomentar la cooperación y la coordinación, en un espíritu de asociación, entre la comunidad de donantes, los gobiernos a todos los niveles, las poblaciones locales y los grupos comunitarios, y facilitarán el acceso de las poblaciones locales a la información y tecnología adecuadas... Asegurarán la participación efectiva a nivel local, nacional y regional de las organizaciones no gubernamentales y las poblaciones locales, tanto de mujeres como de

hombres, especialmente de los usuarios de los recursos, incluidos los agricultores y pastores y sus organizaciones representativas, en la planificación de políticas, la adopción de decisiones, la ejecución y la revisión de los programas de acción nacionales”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 22.1. “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse allos para la protección de sus intereses.”

Artículo 25(a) “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades; Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Artículo 5. “...los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes... **(c)** Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas... **e (iii)** El derecho a la vivienda...”

Tratados Regionales

Carta de los Derechos Fundamentals de la Union Europa (2000)

Artículo 25. Derechos de las personas mayores

“La Unión reconoce y respetal derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.”

Artículo 26. Integración de las personas discapacitadas

“La Unión reconoce y respetal derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.”

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

Artículo 13.1. “Todo ciudadano tendrá derecho a participar libremente en el gobierno de su país, ya sea de modo directo o a través de representantes libremente escogidos de conformidad con las disposiciones de la ley. **2.** Todo ciudadano tendrá derecho a acceder al servicio público de su país. **3.** Todo individuo tendrá derecho a acceder a la propiedad y a los servicios públicos en estricta igualdad con todas las personas ante la ley.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Artículo 23. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: **a.** de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; **b.** de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y **c.** de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948)

Artículo 45. “Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:...**d.** Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;...**f.** La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad...”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Declaración de Manama sobre ciudades y asentamientos humanos en el nuevo milenio (2000)

10. “Una vez más, reafirmamos nuestro compromiso de: **(b)** trabajar para lograr la realización plena y progresiva del derecho a una vivienda adecuada, conforme lo contempla la Agenda de Hábitat y los instrumentos legales internacionales, dentro del marco de la legislación local....**(e)** trabajar para fomentar y mejorar el rol de la mujer en el proceso decisorio.”¹⁰¹⁹

Declaración Árabe sobre el Desarrollo Sustentable de los Asentamientos Humanos (Declaración de Rabat) (1995)

Principios y objetivos generales...

3. “La mujer asume un rol fundamental en la sociedad, no sólo por su función de madre, sino como una contribuyente esencial para el desarrollo sustentable. Es indispensable que se le brinden todos los recursos necesarios para mejorar su calidad de vida y garantizarle la participación en todas las etapas de la producción de la vivienda, el planeamiento y la administración de los asentamientos humanos...”

5. Los jóvenes son el elemento principal del desarrollo social y la producción. Se les deben brindar diversas oportunidades para ejercer su derecho a la educación y la capacitación, así como al empleo seguro y la vivienda adecuada, a fin de que puedan iniciar y mantener una familia. La juventud tiene que tener la posibilidad de participar en forma efectiva y conjunta en todas las actividades vinculadas al desarrollo sustentable...”

10. La participación popular y conjunta en el desarrollo y revisión de las políticas, los procesos decisorios, la implementación, el seguimiento y la movilización y los recursos nacionales son fundamentales para desarrollar los asentamientos humanos y lograr el desarrollo sustentable.

Compromisos...

9. Fortalecer el rol de la mujer y la juventud respecto de la participación en los procesos decisorios y en la gestión y desarrollo de los asentamientos humanos...”¹⁰²⁰

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°.4, “El derecho a una vivienda adecuada” (1991)

¹⁰¹⁹ Traducción no oficial

¹⁰²⁰ Idem

9. “Como se señaló anteriormente, el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables. Ya se ha hecho referencia a este respecto al concepto de la dignidad humana y al principio de no discriminación. Además, el pleno disfrute de otros derechos tales como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad...”

12. “...Por razones de pertinencia y eficacia, así como para asegurar el respeto de los demás derechos humanos, tal estrategia deberá reflejar una consulta extensa con todas las personas afectadas y su participación, incluidas las personas que no tienen hogar, las que están alojadas inadecuadamente y sus representantes. Además, deben adoptarse medidas para asegurar la coordinación entre los ministerios y las autoridades regionales y locales con objeto de conciliar las políticas conexas (economía, agricultura, medio ambiente, energía, etc.) con las obligaciones dimanantes del artículo 11 del Pacto.”

Carta ICOMOS para la Conservación de las Ciudades Históricas y las Zonas Urbanas (1987)

3.”La participación y el compromiso de los residentes son esenciales para el éxito del plan de conservación y deben estimularse. La conservación de las ciudades históricas y las áreas urbanas, por sobre todas las cosas, interesa a sus residentes.”¹⁰²¹

Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (1976)

13. “Todas las personas tienen el derecho y la obligación de participar, en forma individual y colectiva, en la elaboración e implementación de políticas y programas en sus asentamientos humanos.”

“La dignidad humana básica es el derecho de las personas a participar directamente, en forma individual y colectiva, en el diseño de las políticas y programas que los afectan. El proceso de selección e implementación de ciertas medidas tendientes a mejorar los asentamientos humanos debe desarrollarse específicamente para satisfacer ese derecho (Párr. 10);”¹⁰²²

Declaración sobre el derecho al desarrollo (GAR 41/128 [1986])

Artículo 1.1. “El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.”

Artículo 8.2. “Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.”

Programa 21, adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (UNCED) (1992)

7.20. “...Deberían fortalecerse y coordinarse otras iniciativas del Banco Mundial, los bancos regionales de desarrollo, los organismos bilaterales y otras partes comprometidas, en particular los representantes internacionales y nacionales de autoridades locales. Las

¹⁰²¹ Traducción no oficial

¹⁰²² Idem

diversas ciudades, según los casos, deberían: (a) Institucionalizar un criterio de participación para el desarrollo urbano sostenible sobre la base de un diálogo constante entre los participantes en el desarrollo urbano (el sector público, el sector privado y las comunidades), especialmente las mujeres y las poblaciones indígenas”

Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos (Habitat II) (1996)

8. " Reafirmamos nuestra voluntad de lograr progresivamente el pleno ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, como se ha previsto en los instrumentos de derecho internacional. A tal fin, solicitaremos la activa participación de nuestros copartícipes de los sectores público y privado y de las organizaciones no gubernamentales, a todos los niveles, para brindar a todas las personas y a sus familias garantías jurídicas con respecto a la tenencia, la protección frente a la discriminación y la igualdad de acceso a una vivienda asequible y adecuada".

Programa de Hábitat, adoptado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (1996)

Artículo 44: “Nos comprometemos a adoptar una estrategia de habilitación de todos los agentes principales de los sectores público, privado y comunitario para que desempeñen una función eficaz -a nivel nacional, provincial o de estado, metropolitano y local- en el desarrollo de los asentamientos humanos y de la vivienda.”

Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio (Habitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2 [2001])

44. “Nos comprometemos a alcanzar el objetivo de la igualdad entre los géneros en el desarrollo de los asentamientos humanos y decidimos promover la igualdad entre los géneros y la habilitación de la mujer como método eficaz de combatir la pobreza y de estimular el desarrollo de asentamientos humanos realmente sostenibles. Nos comprometemos además a formular y fortalecer políticas y prácticas que promuevan la participación cabal y en pie de igualdad de las mujeres en la planificación y la adopción de decisiones sobre asentamientos humanos;”

45: “También nos comprometemos a fortalecer los mecanismos financieros existentes y a determinar y elaborar enfoques innovadores adecuados de financiación en materia de vivienda y de desarrollo de asentamientos humanos a todos los niveles. Además, decidimos seguir realizando reformas legislativas y administrativas para proporcionar a las mujeres acceso pleno e igualitario a los recursos económicos, así como al derecho a heredar y a poseer tierras y otras propiedades, al crédito, a los recursos naturales y a la tecnología apropiada, y para garantizar el derecho a la seguridad de la tenencia y a la concertación de acuerdos contractuales. Decidimos promover un acceso mayor y en condiciones de igualdad para todos a una financiación abierta, eficaz, efectiva y adecuada de la vivienda; apoyar los mecanismos de ahorro en el sector no estructurado, cuando proceda; y fortalecer los marcos reglamentarios y jurídicos y la capacidad de gestión financiera a todos los niveles que corresponda.”

Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, (2001)

34. “Reconocemos que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos... Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos ... a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de

carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;”

108. “Reconocemos la necesidad de adoptar medidas afirmativas o medidas especiales... que han de incluir medidas sociales destinadas a corregir las condiciones que menoscaban el disfrute de los derechos y a introducir medidas especiales para alentar la participación igual de todos los grupos raciales y culturales, lingüísticos y religiosos en todos los sectores de la sociedad y para situarlos en pie de igualdad. Entre estas medidas deberían figurar medidas especiales para lograr una representación apropiada en las instituciones... de la vivienda... lo que en algunos casos puede exigir reformas electorales, reformas agrarias y campañas en pro de la participación equitativa;”

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Programa de Acción (2001)

102. “Insta a los Estados a que promuevan la integración en cuanto a residencia de todos los miembros de la sociedad en la etapa de planificación de los planes de ordenación urbana y otros asentamientos humanos, y cuando se renueven las zonas abandonadas de las viviendas públicas, para contrarrestar la exclusión social y la marginación;”

Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002)

7(d) ” Promover la igualdad de acceso de la mujer a los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles y su plena participación en esos procesos en igualdad de condiciones con el hombre incorporando las perspectivas de género en todas las políticas y estrategias, eliminando todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer y mejorando la condición, la salud y el bienestar económico de las mujeres y las niñas por medio de acceso sin restricción alguna y en un pie de igualdad a las oportunidades económicas, la tierra, el crédito, la educación y los servicios de atención de la salud;”

Auto-expresión

Costumbre Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 18. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

Artículo 19. “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Tratados Internacionales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 19.1 & 19.2. “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Artículo 5. "...los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes... **d (vii)** El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión... **(viii)** El derecho a la libertad de opinión y de expresión ... **e (iii)** El derecho a la vivienda."

Tratados Regionales

Carta de los Derechos Fundamentals de la Union Europa (2000)

Artículo 11. Libertad de expresión y de información

1. "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras."

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

Artículo 9.2. "Todo individuo tendrá derecho a expresar y difundir sus opiniones, siempre que respete la ley."

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Artículo 13. "Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso allos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional."

Convenio Europeo para la Proteccion de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales

Artículo 10. 1. "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o

ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa. 2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la Ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, (2001)

34. “Reconocemos que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas...”

42. “Insistimos en que para que los pueblos indígenas puedan expresar libremente su propia identidad y ejercer sus derechos no deben ser objeto de ningún tipo de discriminación, lo que necesariamente implicaría respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Se está haciendo actualmente un esfuerzo por garantizar el reconocimiento universal de estos derechos en las negociaciones acerca del proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los derechos siguientes: a ser llamados por su propio nombre... a mantener sus propias formas de organización, sus estilos de vida, culturas y tradiciones; a mantener y utilizar su propio idioma...”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°.4, “El derecho a una vivienda adecuada” (1991)

9. “Como se señaló anteriormente, el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables. Ya se ha hecho referencia a este respecto al concepto de la dignidad humana y al principio de no discriminación. Además, el pleno disfrute de otros derechos tales como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad...”

✓ Fuentes populares

Participación

Declaración de Quito Proyecto de Carta de las Poblaciones de Montaña del Mundo (2003)

4. *“... Las poblaciones de montaña deben volver a ser los auténticos actores de su destino. Deben encontrar el poder para gestionar su territorio, aunque sigan sometidas a las reglas de utilidad pública, que deben ser elaboradas democráticamente y de acuerdo con sus representantes. Queremos controlar la explotación de nuestros recursos naturales y beneficiarnos plenamente de sus repercusiones económicas. Queremos decidir nuestras propias vías de desarrollo y de gestión de nuestro territorio. Además, gracias a una capacidad reforzada de concepción y decisión, queremos controlar mejor los distintos sectores por los que pasan nuestros productos. Deseamos que los científicos y los expertos, sea cual sea su especialidad, trabajen con nosotros. Queremos estar presentes en los niveles superiores, donde se toman las decisiones estratégicas que decidirán nuestro futuro. Además, queremos que se nos reconozca, a través de nuestras colectividades y organizaciones, como auténticos copartícipes con los que se toman de manera contractual las decisiones que les afectan.”*

Carta de las Organizaciones de Habitantes (2001)

[Propuesta presentada ante la Alianza de la Asamblea Mundial de Ciudadanos para un Mundo Responsable, Plural y Unido.]

3. *“Reclamar el derecho a la participación social popular para planificar y definir las políticas urbanas y de vivienda, inclusive la prevención de desastres, sobre la base de la administración democrática de los territorios y la preservación del medio. Estas políticas deben ser abarcativas y democráticas, permitiendo el pleno desarrollo social y humano de todos los hombres, mujeres, jóvenes, niños y ancianos, como una manera de luchar contra los problemas socio-urbanos que actualmente surgen en nuestras ciudades, como ser la violencia urbana.”*¹⁰²³

Carta Preliminar Mundial sobre Gobierno Local (2001)

Artículos 10.1 & 10.2. *“Las autoridades locales podrán definir los mecanismos más adecuados para la participación social y el compromiso cívico con los procesos decisorios y con el cumplimiento de su función como líderes de la comunidad. Las autoridades locales estarán facultadas para establecer y desarrollar sociedades con todos los actores de la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, así como con el sector privado y otras partes interesadas.”* ¹⁰²⁴

Declaración del Foro de la ONG's de la CMCR (2001)

320. *“Recomendamos que los gobiernos, y agencias de desarrollo multi/bi-laterales garanticen a las minorías el derecho a participar en la formulación, implementación, y evaluación de las estrategias de los países, planes y programas de desarrollo que los afectan. Esta participación debe ser comprensiva y transparente durante todas las etapas y ciclo del proyecto. La naturaleza de participación debe ser consistente con el proceso de toma de decisión de las minorías, si así lo requieren. Igual consideración debe ser dado, inter alia, mujeres, personas mayores, personas con discapacidades, niños, y aquellos viviendo con VIH/SIDA dentro de los grupos minoritarios permitiéndoles expresar su percepción sobre derechos y necesidad de desarrollo.”*

375. *“Recomendamos que los gobiernos Indígenas y los estados con la plena e igualitaria participación de las mujeres indígenas desarrollen programas que promuevan sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales; que finalicen las desventajas derivadas*

¹⁰²³ Traducción no oficial

¹⁰²⁴ Idem

de su condición de género y raza, enfrenten los problemas urgentes que las afecta en todas las esferas de su vida...”

Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)

Artículo VIII. Derecho a la Participación Política 1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en la vida política local mediante la elección libre y democrática de los representantes locales. 2. Las ciudades signatarias promueven la extensión del derecho de sufragio activo y pasivo en el ámbito municipal a todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad no nacionales, después de un período de dos años de residencia en la ciudad. 3. Fuera de las elecciones que se celebran periódicamente para renovar las instancias municipales, se fomenta la participación democrática. Con este fin, los ciudadanos y ciudadanas y sus asociaciones pueden acceder a los debates públicos, interpelar a las autoridades municipales sobre los desafíos que afectan al interés de la colectividad local y expresar sus opiniones, ya sea de forma directa mediante “referéndum municipal”, ya sea a través de las reuniones públicas y de la acción popular. 4. Las ciudades, para salvaguardar el principio de transparencia y de acuerdo con la ordenación legislativa de los distintos países, organizan el sistema de gobierno y la estructura administrativa de forma que haga efectiva la responsabilidad de sus gobernantes ante los ciudadanos y ciudadanas, así como la responsabilidad de la administración municipal ante los órganos de gobierno.

Artículo IX. Derecho a la Asociación, de Reunión y de Manifestación 1. Se garantizan a todos los ciudadanos y ciudadanas los derechos de asociación, reunión y manifestación. 2. Las administraciones locales fomentan la vida asociativa como expresión de la ciudadanía, en el respeto de su autonomía. 3. La ciudad ofrece espacios públicos para la organización de reuniones abiertas y encuentros informales. Asegura el libre acceso de todos a dichos espacios en el respeto de las normas.

Artículo XXVIII. Mecanismos Fiscales y Presupuestarios 1. Las ciudades signatarias se comprometen a establecer sus presupuestos de manera que las previsiones de los ingresos y de los gastos permitan hacer efectivos los derechos enunciados en esta Carta. Para ello, pueden implantar un sistema de “presupuesto participativo”. La comunidad de los ciudadanos y ciudadanas, organizada en asambleas por barrios o sectores, o incluso por asociaciones, podrá expresar de este modo su opinión sobre la financiación de las medidas necesarias para la realización de dichos derechos.

Declaración de Jerusalén (1995)

[Proyecto de Carta del Movimiento Palestino Pro Derecho a la Vivienda]

2. “...Velar por que no se adopte ninguna decisión importante de política, planificación, ejecución y gestión en materia de vivienda, sin la participación por conducto de órganos consultivos de las personas interesadas y en especial de la mujer, que es a la que concierne en primer lugar la conducción del grupo familiar, el cuidado de la casa y el uso de los servicios comunitarios destinados a la familia. Reforzar la capacidad de la comunidad básica, y la participación de la mujer, en la tarea de contribuir a la concepción y ejecución de los proyectos en materia de vivienda y a su gestión.”

Declaración sobre Derechos Humanos de ONG de Bangkok (1995)

6. “[La democracia] debe entenderse como la facultad y participación de las personas en todos los niveles, mediante procesos e instituciones de respuesta responsables a nivel local y nacional. Requiere de una administración eficaz, ausencia de corrupción y responsabilidad del Estado y de otras autoridades frente al pueblo. Implica la protección y participación de los grupos no mayoritarios, es decir, las minorías y los grupos necesitados. La democracia

es inherente a la materia de la tierra y la justicia social para las poblaciones rurales y demás grupos necesitados.”¹⁰²⁵

Auto-expresión

Declaración de Jerusalén (1995)

[Proyecto de Carta del Movimiento Palestino Pro Derecho a la Vivienda]

2. “...La potenciación de los palestinos exige que todas las medidas relativas a la vivienda, los servicios y la infraestructura incluyan a toda la población, especialmente al a mujer, en lo que respecta a la orientación y las decisiones esenciales. Esto significa: Garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos fundamentales, incluso el derecho a la información, así como a la libertad de circulación, expresión, reunión y asociación.”

10.3. Principios directrices

Los principios enunciados en los artículos introductorios de los principales tratados internacionales de derechos humanos afirman estándares de justicia que surgen de los sistemas legales principales del mundo. Estos incluyen principios de aplicación inmediata, tales como los derechos inalienables a la autodeterminación, la no-discriminación en general, la igualdad de género, y la fuerza de ley, incluyendo el acceso a la justicia y la aplicación nacional de los derechos humanos contemplados en cada tratado, en particular por medio de la adopción de medidas legislativas.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés o Pacto DESC) es la fuente principal de estos derechos en forma de tratado. El Pacto también aclara la obligación de los Estados Partes de asegurar el “logro progresivo” de los derechos “hasta el máximo de los recursos de que disponga” (Artículo 2.1), incluyendo el derecho humano a la vivienda adecuada (Artículo 11). Por lo tanto, el proceso de realizar los derechos no debe retroceder, sino que debe asegurar “una mejora continua de las condiciones de existencia” (Artículo 11).

El Artículo 2.1 del Pacto también obliga a los Estados Partes a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos” allí reconocidos. Los Estados Partes del Pacto por lo tanto tienen la obligación de aplicar estos principios de manera extraterritorial y en sus relaciones internacionales. La “cooperación internacional” es por lo tanto un aspecto práctico importante de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y por ende es uno de los principios absolutos que rigen las obligaciones estatales de implementar los derechos humanos.

El monitoreo exhaustivo del derecho humano a la vivienda adecuada requiere valorar cada elemento a la luz de los derechos y las obligaciones correspondientes que surgen de estos principios legales absolutos:

- **la autodeterminación**
- **la no-discriminación**
- **la igualdad de género**

¹⁰²⁵ Traducción no oficial

- **la fuerza de ley**
- **el logro progresivo (el no-retroceso)**
- **la cooperación internacional**

La estrategia normativa prevista en el sistema internacional de derechos humanos busca que el monitor haga un número de preguntas relativas a la implementación no sólo del contenido específico del derecho en particular, sino también de estos principios absolutos comunes a los principales tratados de derechos humanos y aplicables a todos los derechos. Esta sección ofrece guiar al monitor en la aplicación de estos seis principios absolutos en el respeto, la defensa, la promoción, y el cumplimiento del derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

✓ **Auto-determinación**

Descripción general

El principio de igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos se considera como un principio general de derecho internacional que surge de la práctica estatal común ya desde la fundación de la Liga de Naciones. Sin embargo, la autodeterminación fue codificada por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la cual establece los siguientes propósitos de las Naciones Unidas:

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal...¹⁰²⁶

El Artículo 55 de la Carta estipula así:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Cada Estado por lo tanto tiene la obligación, a través de la acción unilateral, bilateral y multilateral, de promover el respeto universal y la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con la Carta. Su Artículo 2.2 aclara la obligación universal de membresía estatal de manera que:

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

¹⁰²⁶ Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio, Artículo 1(2)

El principio de autodeterminación ha sido reafirmado progresivamente y definido legalmente en todo el sistema de la ONU desde su fundación.¹⁰²⁷ El significado material de la autodeterminación se elabora en mayor detalle en los Pactos sobre derechos humanos adoptados en 1966.¹⁰²⁸ El Artículo 1(2) común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CIDCP y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia

También, integral al derecho inalienable de autodeterminación está la cuestión de cómo las personas/ comunidades ejercitan un papel efectivo en la determinación de los términos por medio de los cuales realizan el derecho humano a la vivienda adecuada. La autodeterminación es un derecho de los pueblos, no de los Estados. Sin embargo, el Estado es la personalidad jurídica obligada a asegurar la protección, defensa, promoción y cumplimiento de la autodeterminación como su deber bajo la ley pública internacional, así como el factor esencial de legitimidad del Estado mismo.¹⁰²⁹

El concepto de y el derecho a la autodeterminación, manifestados en un multitud de tipos y expresiones de control local efectivo sobre el desarrollo y las relaciones dentro de una comunidad y territorio, pueden involucrar autodeterminación tanto externo como interno, o sea, independencia nacional como en la distinción formal de una unidad de autodeterminación con sus propias fronteras internacionalmente reconocidas, una unidad de autodeterminación dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas de un Estado unitario, o el control efectivo de una comunidad¹⁰³⁰ sobre desarrollos y relaciones que la afectan como un Estado independiente.¹⁰³¹

En su Observación General No. 12 sobre el “Derecho a la Libre Determinación” de los Pueblos (1984), el Comité de Derechos Humanos de la ONU ofreció orientaciones sobre las obligaciones correspondientes de los Estados, con lo siguiente:

¹⁰²⁷ Por ejemplo, véase Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (1960), Preámbulo y Artículo 7; “Soberanía permanente sobre los recursos naturales,” Asamblea General Resolución 1803 (XVII) (1962), Preámbulo y párrafos 1–2, 5–7; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Racismo y Discriminación Racial (1965), Artículos 1 y 5; Declaración sobre Progreso Social y Desarrollo (1969), Artículos 2, 3 y Parte II; Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional (1970), Preámbulo y esp., “Los Principios de igualdad de derecho y de autodeterminación de los pueblos”; ECOSOC Declaración sobre Raza y Prejuicio Racial (1978), Artículos 1, 3, 5 y 9 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) Preámbulo y Artículos 1, 6 y 8.

¹⁰²⁸ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 3 de enero de 1976 de acuerdo a su Artículo 27); Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 23 de marzo de 1976 de acuerdo a su Artículo 49).

¹⁰²⁹ En acuerdo con el principio de la Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 21, el cual establece que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público”

¹⁰³⁰ Mientras una definición legal estándar de nación y pueblo sigue sujeta a debate, el Corte Internacional de Justicia ha ofrecido criterio para una comunidad, teniendo derechos distintos como “un grupo de personas viviendo en un país o lugar dado, teniendo una raza, religión, idioma, y tradiciones propias unidas por la identidad de raza, religión, idioma y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, manteniendo su forma de rendir culto, asegurando la educación y crianza de sus hijos de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y procurando asistencia mutua entre sí”, Tribunal Permanente de Justicia Internacional, Opinión sobre las “comunidades” Greco-Búlgaras No. 17, 13 de julio de 1939 (Leyden: Sijthoff, 1930), 21. (Traducción no oficial)

¹⁰³¹ Para una consideración exhaustiva sobre el derecho humano a la autodeterminación y sus aplicaciones, véase Hurst Hannum. *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1996).

1. De conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. Este derecho reviste especial importancia, ya que su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos. Por esta razón, los Estados han enunciado el derecho a la libre determinación en una disposición de derecho positivo en ambos Pactos e incluido dicha disposición como artículo 1, separado de todos los demás derechos reconocidos en dichos instrumentos y anterior a los mismos.

2. El artículo 1 consagra un derecho inalienable de todos los pueblos, que se describe en sus párrafos 1 y 2. En virtud de ese derecho, los pueblos "establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Este artículo impone a todos los Estados Partes las obligaciones correspondientes. Este derecho y las obligaciones correspondientes en cuanto a su aplicación están vinculados a otras disposiciones del Pacto y normas de derecho internacional.

3. Aunque la obligación de todos los Estados Partes de presentar informes incluye al artículo 1, solamente en algunos informes se ofrecen explicaciones detalladas en relación con cada uno de sus párrafos. El Comité ha observado que en muchos informes se prescinde por completo del artículo 1, se suministra una información inadecuada a su respecto o bien se hace una simple referencia a las leyes electorales. El Comité considera sumamente conveniente que en los informes de los Estados Partes se incluya información sobre cada uno de los párrafos del artículo 1.

4. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 1, los Estados Partes deberían describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica el ejercicio de este derecho.

5. El párrafo 2 afirma un aspecto especial del contenido económico del derecho de libre determinación, a saber, el derecho de los pueblos, para el logro de sus fines, de "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Este derecho entraña obligaciones correspondientes de todos los Estados y de la comunidad internacional. Los Estados deberían indicar cualesquiera que sena los factores o dificultades que impidan la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales contrariamente a lo dispuesto en este párrafo y en qué medida ello afecta al disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto.

6. El párrafo 3 reviste, a juicio del Comité, especial importancia por cuanto impone obligaciones concretas a los Estados Partes, no sólo en relación con sus propios pueblos, sino con todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho. El carácter general de este párrafo es confirmado por los antecedentes relativos a su redacción. Dicho párrafo estipula que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomo y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetará este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones

Unidas". Estas obligaciones existen con prescindencia de que un pueblo que tenga derecho a la libre determinación dependa, o no, de un Estado Parte en el Pacto. Se desprende de ello que todos los Estados Partes en el Pacto deben adoptar medidas positivas para facilitar el ejercicio y el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación. Esas medidas positivas deben ser compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional; en especial, los Estados no deben interferir en los asuntos internos de otros Estados, afectando así desfavorablemente el ejercicio del derecho a la libre determinación. En los informes debe detallarse el cumplimiento de esas obligaciones y las medidas adoptadas a tal efecto.

7. En relación con el artículo 1 del Pacto, el Comité se remite a otros instrumentos internacionales relativos al derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en especial, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970 (Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

8. El Comité considera que la historia ha demostrado que el ejercicio y el respeto del derecho de libre determinación de los pueblos contribuyen al establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacionales.

Autodeterminación aplicada a las comunidades

El principio absoluto de autodeterminación en este Juego de Herramientas se inspira en el criterio jurídico clásico (consuetudinario y derivado de tratado), así como reclamos populares al mismo. En ambos sentidos, el reclamo está fijado en el Artículo 1 común a los tratados de derechos humanos. Usando el Pacto DESC como instrumento básico e integrado, el Juego de Herramientas aplica este principio absoluto en particular al Artículo 11, donde queda garantizado el derecho humano a la vivienda.

Al argumentar a favor de la autodeterminación final al nivel comunitario, este Juego de Herramientas toma de varios instrumentos populares (la mayoría declaraciones escritas y colectivamente endosadas, pero también los originados en tradiciones orales) afirmando el "derecho" de las comunidades a determinar su propio destino. "Comunidad" también goza de una definición legal (ver abajo).

La autodeterminación se vuelve tan vital como cualquier otra necesidad que fundamenta otro derecho humano, incluyendo los otros principios absolutos de la fuerza de ley, la no-discriminación, la igualdad de género y la cooperación internacional, consistentes con todos los derechos humanos. En su dimensión colectiva, todos estos se vuelven "necesidades" comunitarias y, en consecuencia, "derechos" en tanto su ausencia lleva a la erosión y la violación de un conjunto de derechos individuales y separados y puede llevar a la privación o caída de una comunidad como tal.

Debe observarse que los Estados y otros han reconocido el problema verdadero del "etnocidio" y "etnocidio cultural" que resultan de políticas de asimilación al punto de obligar la re-escritura del Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1956), y finalmente a adoptar el

Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 (1989). Relevante a la práctica de la autodeterminación es la cuestión de la tenencia de la tierra, la cual el Convenio No. 169 aborda en sus Artículos 13-19, mientras rechaza que el término “pueblo” en el Convenio no conlleva implicaciones como término de derecho internacional (o sea, otorgando el derecho a la autodeterminación).

Sin embargo, es la consecuencia humana de la privación, más que el estatus jurídico de “pueblo”, lo que hace la autodeterminación vital para cualesquier víctimas putativas. Por lo tanto, la autodeterminación colectiva se vuelve un derecho de las comunidades por necesario, aún cuando no (o todavía no) gozan de reconocimiento internacional como “pueblo” o “nación”. Para evitar las consecuencias bárbaras de defunción y privación, y para asegurar la supervivencia de las comunidades como un “derecho”, la autodeterminación local es vital, a pesar de lo que digan de manera individual o conjunta los gobiernos predilectos a la asimilación. En los derechos humanos, el ser humano es el primer y último sujeto de respeto, protección, promoción y cumplimiento.

Habiendo dicho esto, y reconociendo que la autodeterminación puede ser tanto interno como externo, el término de “unidad interna de autodeterminación” utilizado en derecho internacional público se aplica en el caso de grupo o comunidad, y está sujeto a una interpretación caso por caso. Esto podría referirse al lugar legítimo de una minoría o un pueblo indígena. Podría en algún caso también referirse a una comunidad urbana marginada, sobre todo si su supervivencia y/o bienestar se ve amenazado y por lo tanto su autodeterminación se vuelve una necesidad/ derecho e indispensable para la realización de otros derechos (derechos a la vida, vivienda adecuada, cultura, salud, etc.).

En cualquier caso, el que reclama el derecho a la autodeterminación, sea del tipo externo o interno, debe cumplir con el desafío y la prueba legal de que su reclamo a cualquier nivel no implique conflicto con—o cuando menos lograr un equilibrio con—los derechos de los demás. Eso puede significar garantizar que sus reclamos a la autodeterminación no invaliden valores ecológicos generales, derechos ajenos a la autodeterminación, los derechos de las mujeres a la igualdad de género, la seguridad física de las personas, la paz y la seguridad regional, etc.

¿Cuáles son los criterios para los demandantes auténticos a la autodeterminación local en los términos de derecho internacional como está desarrollado? Los criterios presentados por Martínez-Cobo (*Estudio sobre Discriminación en contra de los Pueblos Indígenas*¹⁰³², documento de la ONU, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4) han aterrizado mucho del pensamiento de autodeterminación sobre los pueblos indígenas y los derechos subsecuentes. Basado en su criterio para “pueblo” indígena, las características que constituyen una comunidad con el derecho de reclamar su autodeterminación, externa o interna, podrían ser también los de la comunidad (1) precede el influjo de “otros”, (2) posee atributos culturales distintos, (3) ocupa un territorio identificable y (4) se identifica como un pueblo/ una comunidad con el derecho a la autodeterminación.

Definición legal de los sujetos de autodeterminación

Las definiciones de “pueblo” o “nación”, los derechohabientes legales a la autodeterminación, son por lo general mal vistos por los Estados y los gobiernos de turno, a menos que la definición aplica a un “Estado-nación” existente. Por supuesto que muy pocos Estados pueden afirmar adherir a esta definición, o sea, abarcar un solo pueblo nativo o una

¹⁰³² Traducción no oficial

sola nación (con la posible excepción de Portugal, excluyendo los inmigrantes). La Asamblea General ha asumido la tarea de definir la autodeterminación (en particular en su Resolución 1514(XV), del 14 de diciembre de 1960). Ha sido interpretada comúnmente como aplicable a casos de descolonización (Angola, Argelia, Namibia, Mozambique, Palestina, Puerto Rico, etc.). En su Opinión sobre Namibia, la Corte Internacional de Justicia reconoció a los originarios de Namibia como un “pueblo” y una “nación” en la luz del valor de, y con el propósito de, la descolonización. A pesar de esta referencia jurídica, la definición actual de “pueblo” y “nación” sigue sujeta a debate por razones políticas y prácticas.

Además de la orientación sobre “pueblo”, incluyendo pueblos indígenas, como derechohabientes explícitos a la autodeterminación, tenemos una definición originada en el derecho internacional sobre lo que constituye “comunidad”. La definición de “comunidad” no difiere de manera importante de la construcción de cuatro partes que ofreció Martínez-Cobo (antes citada). Viene del primer Tribunal Internacional en un caso que buscaba ordenar los criterios para la transferencia de las comunidades griegas y turcas entre la República de Turquía y Grecia después de la Primera Guerra Mundial:

Un grupo de personas viviendo en un país o localidad determinada, teniendo una raza, religión, lenguaje y tradiciones propias y unidos en una identidad de raza, religión, lenguaje y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con la intención de preservar sus tradiciones, mantener su forma de culto, asegurar la instrucción y la educación de sus niños de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y prestándose asistencia mutuo entre ellos.¹⁰³³

Dejando de lado la probabilidad de que el propósito de la Opinión del Tribunal (transferencia de población) sería inadmisibles hoy,¹⁰³⁴ la definición legal de “comunidad” que produjo es en realidad menos ambigua que la de “pueblo” o “nación”. La definición de “pueblo” persiste elusiva en buena medida porque algunos Estados la ven como una caja de Pandora que podría amenazar su jurisdicción y/o su control efectivo sobre el territorio. Hasta ahora, algunos gobiernos más bien persisten en recurrir al término vago de “poblaciones indígenas”, para que el término jurídicamente más significativo de “pueblo/s” pasase poco a poco al olvido, junto con los reclamos legítimos y de auto-preservación de sus sujetos a la autodeterminación. Sin embargo, si uno busca una manera de aplicar la autodeterminación a “comunidades”, uno puede recurrir a esta definición del predecesor de la Corte Internacional de Justicia como referencia.

También significativo es el hecho de que la intención de la Opinión Consultiva del Tribunal fue para un propósito limitado y específico, el de racionalizar un esquema de transferencia poblacional que hoy se consideraría una clara violación a derecho internacional público, y no el de reconocer un derecho a la autodeterminación externa.

Este ensayo sobre la autodeterminación ha mezclado conceptos y definiciones de comunidades con pueblos/ naciones, como en efecto ha hecho el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, los valores que los sostengan son afines, como deben ser las protecciones que prometen prevenir las peores consecuencias surgidas de las violaciones a los derechos humanos contra cualquier grupo identificable. En resumen, la autodeterminación tiene una expresión y base local y a nivel de comunidad como derecho.

¹⁰³³ Traducción no oficial. Tribunal Permanente de Justicia Internacional, *Opinión sobre las “Comunidades” Greco-Bulgaras No. 17*, 13 de Julio de 1930 (Leyden: Sijthoff, 1930) p. 21.

¹⁰³⁴ Véase informe de los Relatores Especiales Aun al-Khasawneh y Ribot Hatano, “The human rights dimensions of population transfer, including the implantation of settlers and settlements,” E/CN.4/Sub.2/1993/17.

Para los propósitos de avanzar los derechos humanos a través de este Juego de Herramientas, tanto “comunidades” como “naciones/ pueblos” tienen el derecho y la responsabilidad de determinar su propio hábitat, la esencia de la sobrevivencia y la sustentabilidad digna de un pueblo y/o comunidad en su lugar.

Aplicado a la participación y la auto-expresión

Aplicado a los derechos humanos congruentes de participación y auto-expresión, el principio absoluto de autodeterminación, en su expresión clásica significa que toda persona tiene el derecho inalienable para determinar los criterios de vivienda y tierras adecuadas, en sus unidades administrativas y territoriales. Dicha determinación habrá de hacerse según la especificidad local, en la cual se refleje el consentimiento del pueblo que ejerce su derecho a la autodeterminación, así como en el marco de las obligaciones establecidas por el ICESCR y la Observación General No. 4 del CESCR (citado líneas arriba). Por tanto los pueblos como tales, u otras personas afectadas, requieren ejercer su autodeterminación, garantizada mediante “consultando verdaderamente”, para que se realice el derecho humano a vivienda y tierras adecuadas.

✓ No discriminación

Descripción general

Al igual que la autodeterminación, un derecho humano inalienable común a los principales sistemas legales del mundo, un requisito fundamental de la justicia es la ausencia de discriminación basada en cualquier factor arbitrario. La discriminación resulta típicamente en derechos humanos.

Dado su centralidad, el principio de la autodeterminación, por consiguiente, es un principio absoluto de derechos humanos encarnado en los primeros artículos de todos los tratados de derechos humanos. La no discriminación, y la obligación estatal correspondiente de asegurar la no discriminación, están consagradas en los preámbulos de todas las declaraciones y resoluciones relevantes al temas de derechos humanos, gobernabilidad, y relaciones entre Estados, naciones y pueblos.

(En el Artículo 2 común a ambos Pactos, la no discriminación sobresale como un principio absoluto con aplicación inmediata a todos los derechos abarcados en estos instrumentos.¹⁰³⁵ Los Pactos prohíben el trato arbitrario preferencial o punitivo y obligan a los Estados Partes a tomar pasos para asegurar que los derechos sean ejercidos sin distinción ni discriminación “por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”¹⁰³⁶

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) define la discriminación como:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de

¹⁰³⁵ Para ahondar más sobre las obligaciones legales a la implementación inmediata del principio de la no discriminación aplicada al derecho a la vivienda, véase el informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada E/CN.4/2002/59.

¹⁰³⁶ ICESCR, Artículo 2.2; ICCPR, Artículo 2.1.

los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.¹⁰³⁷

El Artículo 5 de dicha Convención ofrece de hecho la primera codificación histórica del derecho humano a la vivienda, con referencia particular al principio absoluto de la no discriminación. Dice:

De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes...(e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (iii) El derecho a la vivienda ...

Una distinción importante surge en la Convención y la historia de su negociación: mientras es la obligación de los Estados Partes y sus gobiernos de combatir al “racismo” y la “discriminación racial”, el primero es un estado mental que debe ser erradicado a través de medidas como la educación y otros esfuerzos para promover una transformación cultural y social hacia la anti-discriminación. El segundo, la “discriminación racial”, es la activación del prejuicio, la cual en su manifestación es una violación material del derecho ajeno. Cualquier acción u omisión oficial en practicar o permitir la discriminación racial es una violación de una obligación *inmediata* del Estado, no sujeta al “logro progresivo”.

Esta distinción entre (1) racismo teórico y (2) discriminación racial en la práctica tiene raíces históricas. También se encuentra en sistemas morales, como se refleja en El Corán, que reconoce la existencia del prejuicio, pero sin embargo implora en contra de ponerlo en práctica:

“Usted que cree, que es vertical para Dios, los portadores de testigo con la justicia; y permitió no que odio de una personas le incita a no actuar equitativamente. Sea justo, eso es lo más cercano a la observancia del deber [la cosa más cercana a la piedad].¹⁰³⁸

Esta distinción moral resultó relevante casi un milenio después, durante la Revolución francesa. En ese entonces, la proclamación revolucionaria y moral a favor de los Derechos Humanos del Hombre y Ciudadano fue “*liberté, égalité, fraternité*”. Mientras las tres cualidades fueron vistas como deseables y necesarias para la construcción de una sociedad nueva y democrática, sólo libertad e igualdad podrían ser legisladas. La fraternidad podría ser desarrollada y promovida por el Estado y la sociedad civil más que aplicada. No obstante, se puede emprender un rango de medidas prácticas hacia la no-discriminación en la práctica actual.

Inherente al principio de la no discriminación es el entendimiento de que los programas que atorgan ventajas formales a personas y grupos sujetos históricamente a la discriminación no constituyen discriminación ilegal. Al contrario, el derecho internacional público llama a los Estados a proveer asistencia adicional a las personas y los grupos sujetos en el pasado y/o el presente a la discriminación, como en programas de discriminación correctiva/ positiva o

¹⁰³⁷ Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General, Resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, entrado en vigor el 2 de enero de 1969.

¹⁰³⁸ Traducción no oficial. Capítulo 5: *The Food [al-Ma'da]*, Sección 2: “*Duty of Uprightness*,” verso 8. Maulana Muhammad Ali, transl. *The Holy Qur'an* (Lahore: Ahmadiyya Anjuman Isha'at Islam, 1963), p. 243.

de acción afirmativa que sirven para enmendar patrones anteriores de privación.¹⁰³⁹

Aplicado a la participación y la auto-expresión

Aplicado a la participación y auto-expresión, el principio de no discriminación evita que los individuos y grupos queden privados de oportunidades de participación y de expresar su punto de vista con respecto a la vivienda. A nadie habrá de negarse estos derechos a causa de su pertenencia a un grupo étnico, color, credo, género, sexo, orientación sexual, por sus opiniones políticas, condición social o económica, idioma, discapacidades, propiedad, forma de trabajo legítimo, ascendencia o cualquier otro origen o criterio arbitrario. Para los pueblos indígenas, tribus y otros pueblos basados en un territorio, el Estado tienen la obligación de reconocer los derechos congruentes a la participación y auto-expresión, en los asuntos legales y administrativos. Asimismo, ningún Estado posee la autoridad legal para discriminar *de jure* o *de facto*, de manera que termine por llevar a la pérdida o negación de los derechos a la participación y auto-expresión de una persona perteneciente a algún grupo, particularmente cuando resulte injustamente ventajoso para un tercero. Esto es válido para el nepotismo y otras formas de corrupción que permiten un beneficio desproporcionado para los familiares o partidarios políticos, asimismo es válido para las preferencias otorgadas a grupos, como aquellas que son cusa de conflictos. La no discriminación en el ejercicio de los derechos congruentes a la participación y auto-expresión no está sujeta a la “realización progresiva”, sino que se trata de una obligación que habrá de hacerse cumplir de inmediato a partir de la ratificación de los acuerdos relativos a los derechos humanos.¹⁰⁴⁰

La legislación pública internacional hace un llamado a los Estados para que den especial atención a las personas y grupos que han estado sujetos a discriminación pasada y presente, para ello se propone la puesta en marcha de programas de acción afirmativa que compensen los patrones vigentes de privación.¹⁰⁴¹

✓ La igualdad de género

Descripción general

A pesar de la aceptación universal del principio de igualdad de género en el derecho internacional, muchas a mujeres son negadas del trato equitativo y sufren de discriminación en relación a su vivienda con base en su sexo o género. Quizás la tercera parte de las mujeres del mundo subsistan o sin techo o en vivienda inadecuada, y las mujeres son los propietarios de menos del uno por ciento de la propiedad en el mundo.¹⁰⁴² Esto aunado a la pobreza y otros factores (como clase social, raza o etnicidad, estatus como refugiada o estado migratorio, casta, orientación sexual, edad, incapacidad, estatus nacional o de ciudadanía, etc.) puede marginar aun más a la mujer. En el contexto de la mayor feminización de la pobreza, el acceso reducido a los servicios públicos, y la destrucción de los ambientes naturales, todos ellos aumentando de manera acelerada con el proceso de globalización, las mujeres se encuentran cada vez más en situaciones de privación de vivienda adecuada.

¹⁰³⁹ Véase Marjorie Cohn, “Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States’ Violation of Its International Obligations,” *Virginia Journal of International Law*, Vol. 43 (2002), 249–74.

¹⁰⁴⁰ Para una guía más completa de las obligaciones legales relativas a la instrumentación inmediata del principio de no discriminación aplicado a los derechos a la vivienda, véase el informe del *Special Rapporteur* sobre *Adequate Housing* (Vivienda Adecuada) E/CN.4/2002/59.

¹⁰⁴¹ Véase Marjorie Cohn, “Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States’ Violation of Its International Obligations,” *Virginia Journal of International Law*, vol. 43 (2002), pp. 249–274.

¹⁰⁴² COHRE *Fact Sheet on Women’s Right to Housing, Land and Property*.

La negación de vivienda adecuada para las mujeres es una violación de los derechos humanos de las mujeres. También puede resultar en la violación de otros derechos humanos de las mujeres como los derechos a la subsistencia, alimento adecuado, empleo y participación política (el derecho al voto, por ejemplo). En particular, la falta de vivienda adecuada también puede tornar a la mujer más vulnerable a múltiples formas de violencia (por ejemplo, la violencia doméstica, el tráfico de mujeres, violencia sexual y violencia basada en el género en contra de las trabajadoras migrantes, etc.).

El derecho a la no discriminación en las relaciones de género, como un principio absoluto en la realización de los derechos humanos, se plantea de manera general en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2 (no-discriminación) y en toda la Declaración en su lenguaje de derechos humanos para “todos” y “Todos son iguales ante la ley”. De manera más específica, la igualdad de género ha surgido como un principio absoluto obligatorio en el Artículo 3 común a los dos Pactos:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos... enunciados en el presente Pacto.

Este principio se elabora más a fondo en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés).¹⁰⁴³ El Artículo 13 obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en los ámbitos de la vida económica y social, y a asegurar el derecho equitativo de la mujeres a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito social. En el Artículo 14, párrafo 2, la CEDAW específicamente aborda los derechos equitativos de las mujeres en los asentamientos humanos como el derecho de las mujeres en los ámbitos rurales a gozar de condiciones adecuadas de estándares de vida, en particular en relación al saneamiento doméstico, servicios de luz y agua, transporte, educación, comunicaciones y acceso a crédito. Esto se extiende de manera explícita al “trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento” para las mujeres. El Artículo 15 también aborda el derecho equitativo de las mujeres a firmar contratos y administrar propiedades, mientras el Artículo 16, párrafo 1 (c) garantiza derechos y responsabilidades equitativos en los matrimonios y su disolución, incluyendo derechos iguales para ambos esposos con respeto a la propiedad, incluyendo la adquisición, manejo, administración, disfrute y disposición de los bienes raíces.

Esta norma legal se profundiza más en la Plataforma de Acción de Beijing, la cual llama a los gobiernos a remover todos los obstáculos a las mujeres en la adquisición de vivienda costeable y el acceso a la tierra.¹⁰⁴⁴ Esto sigue vigente en los acuerdos multilaterales subsecuentes formulados en la Declaración de Estambul y la Agenda Hábitat (1996)¹⁰⁴⁵ y el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (2002).¹⁰⁴⁶

Los Lineamientos Maastricht sobre Violaciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997), desarrollados para entender y determinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, afirmaron que, para eliminar la discriminación reconocida en el Pacto en contra de las mujeres, el Estado Parte debe enfrentar la necesidad y la

¹⁰⁴³ Adoptado y abierto a firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979; entrado en vigor, 3 de septiembre 1981, de acuerdo con Artículo 27(1).

¹⁰⁴⁴ Párrafo 58(m).

¹⁰⁴⁵ Párrafo 40 (b), 78 (e) y (g).

¹⁰⁴⁶ Párrafo 67 (b).

obligación legal de eliminar la discriminación en contra de las mujeres que surge de ventajas estructurales sociales, culturales y otras.¹⁰⁴⁷

Típicamente, el hogar es el lugar más importante en todo el mundo para las mujeres. Más allá de abrigo, para la inmensa mayoría de las mujeres es un lugar donde generar ingreso, criar hijos, y buscar refugio de la violencia y el patriarcado de la comunidad en general. Para muchas, es el único lugar donde pueden participar plenamente en las decisiones y las actividades sociales.

Aplicado a la participación y la auto-expresión

Con la creciente feminización de la pobreza, las mujeres quedan, cada vez más, en situaciones donde carecen de acceso a vivienda adecuada, incluida la falta de seguridad en la tenencia de la misma o, simplemente, quedando de lado en la lucha por recursos siempre escasos. La pobreza aunada a otros factores (esto es, clase, ser indígena, refugiada, emigrante, pertenecer a una casta, su orientación sexual, pertenecer a una minoría étnica, la edad, discapacidad, viudez, condición de ciudadanía o nacionalidad, entre otras) marginan más a las mujeres no permitiéndoles la libre participación y auto-expresión.

Se entiende que el libre ejercicio de la cultura propia (adecuación cultural) significa permitir la elección y expresión cultural en el marco de los derechos humanos; esto es, dentro de los límites que impone la afectación negativa de los derechos de otras/otros. Mantener una práctica de acceso desigual al derecho a la participación y auto-expresión no resulta consistente con el presente marco y será violatorio tanto de las disposiciones de igualdad de género que establecen ICESCR, ICERD, ICCPR y CEDAW, así como las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969).¹⁰⁴⁸

✓ La fuerza de ley

Descripción general

En los principios absolutos pertinentes a las formas previamente discutidas de discriminación, los derechos humanos son, por su naturaleza, iguales, inalienables y universales. Esto significa que los criterios para la aplicación de estándares y normas deben ser siempre parejos. Una manera de asegurar esto es por medio de la aplicación de la fuerza de ley institucionalizada y formal.

Como consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Artículo 6, "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica." Este derecho se encuentra codificado en Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Artículo 16), y está apoyado por instrumentos regionales afirmando lo mismo.¹⁰⁴⁹ El derecho equitativo inalienable y universal a un juicio justo, incluyendo la

¹⁰⁴⁷ Para fuentes relacionadas de igualdad de género para las mujeres en materia de asentamientos humanos, véase CEDAW Artículos 1, 2(f), 3 y 5 (a); UDHR, Artículos 2, 16, 17 y 25; UDHR, Artículos 5 (d) (v) y (vi), 5 (e) (iii); ICERD, Artículo 2, párrafo 1, Artículos 3, 9, 16, 17, Artículo 23, párrafo 4, ICCPR, Artículo 26; ICESCR, Artículo 2, párrafo 2, Artículo 3, y Artículo 11, párrafo 1; y CRC, Artículo 1, 16, párrafo 1 y Artículo 27.

¹⁰⁴⁸ La Convención de Viena, en su artículo 27 establece que: "[Una] parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado", y el principio de ley consuetudinaria que emerge del artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

¹⁰⁴⁹ Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Artículo 5; Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Artículo 3.

presunción de inocencia, se estipula en la ICCPR¹⁰⁵⁰ así como en los instrumentos regionales.¹⁰⁵¹

Ni el Estado apegado al derecho, ni sus funcionarios, deben negar o impedir los remedios, aplicar la ley de manera inconsistente o arbitraria, ni ejercer cualquier forma de discriminación que afecte el derecho humano a la vivienda adecuada. Los habitantes que hayan perdido o sufrido daños a su vivienda de manera injusta o ilegal tienen el derecho al acceso libre a los remedios legales, incluyendo compensación para las víctimas, y el Estado tiene la obligación correspondiente de respetar, defender, promover y cumplirlo.

Los Estados tienen la obligación de mantener la fuerza de ley para asegurar la resolución consecuente, predecible y accesible de disputas, con remedio y compensación para las víctimas. Esto abarca el derecho al acceso equitativo a los servicios públicos tales como vigilancia policíaca, defensa pública y servicios jurídicos. La conducta de las fuerzas públicas, los fiscales y los jueces puede determinar si la fuerza de ley es respetada o violada. Por lo tanto existe la necesidad imperante del Estado de capacitar, disciplinar y rehabilitar a los encargados de hacer cumplir y practicar la ley. En el caso de los servicios policíacos, el uso de la fuerza debe seguir estrictamente el principio presunción de inocencia y el criterio de necesidad y proporcionalidad en el caso del uso de la fuerza por parte del Estado.¹⁰⁵² Donde las protecciones a los derechos a la vivienda están ausentes en la legislación local reglamentaria, los abogados y jueces tienen un deber profesional adicional para aplicar las normas de derechos humanos al mayor grado posible.

Los principios de remedio y reparación han sido firmemente establecidos en los instrumentos declaratorios del derecho humano a la justicia. Culminando con el desarrollo del derecho internacional derivado de los principales sistemas legales del mundo, los recién-revisados Principios y Lineamientos Básicos sobre el Derecho al Remedio y Reparación para Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario Internacionales (2003), esbozan el derecho y las obligaciones estatales correspondientes como sigue:

VII. Derecho de la Víctima al Remedio

37. Remedios para las víctimas por violación del derecho humano internacional y de las leyes humanitarias, incluyen el derecho a:

- (a) Acceso a la justicia;
- (b) Reparación por el daño sufrido; y
- (c) Acceso a la información de los hechos concerniente a las violaciones.

VIII. (Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas

38. El derecho de la víctima acceder a la justicia incluye todos los procedimientos judicial, administrativo y otros actos procesos públicos, los mecanismos y modalidades que existan bajo las leyes domésticas, así como bajo

¹⁰⁵⁰ Artículo 10 dice: “Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his[her] rights and obligations and of any criminal charge before him[her].” [Texto en paréntesis agregado.] Artículo 14.2 establece que “Everyone charged with a criminal offence shall have the right to be presumed innocent until proved guilty according to the law.”

¹⁰⁵¹ Carta Africana, Artículo 7; Convención Interamericana, Artículo 8; Convención Europea sobre Derechos Humanos, Artículo 6.

¹⁰⁵² Código de Conducta para Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado por Asamblea General resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979, Artículo 3; Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado en el Congreso sobre Prevención de Crimen y Trato a Detenidos, La Habana, Cuba, 27 de agosto–7 de septiembre de 1990, preámbulo y Artículos 1–11.

el derecho internacional. Las obligaciones que surgen bajo el derecho internacional para asegurar al individuo o al colectivo el derecho al acceso a la justicia y un procedimiento justo e imparcial deben estar disponibles bajo leyes domésticas. Para este fin, los Estados deben:

- kk. Hacer saber, a través de los mecanismos públicos y privados, todos los remedios disponibles par alas violaciones de los derechos humanos internacionales y de las leyes humanitarias;
- ll. Tomar medidas para minimizar los inconvenientes de las víctimas, proteger su intimidad de forma apropiada, y asegurar su seguridad contra la intimidación y las represalias, así como las de sus familias, testigos, antes, durante y después del juicio, procedimientos administrativos y otros que puedan afectar los intereses de la víctima;
- mm. Facilitar la asistencia a las víctimas que buscan acceso a la justicia.
- nn. Habilitar todos los medios apropiados, diplomáticos y legales, para asegurar que las víctimas puedan efectivamente ejercitar su derecho a los remedios y reparación por las violaciones de la derecho humano internacional y de la ley humanitaria.

39. Además del acceso individual a la justicia, también se debe hacer las provisiones para permitir que un grupo de víctimas presente sus denuncias de manera colectiva y reciban una reparación de manera colectiva.

40. El derecho a un adecuado, efectivo y rápido remedio contra la violaciones del derecho humano internacional o de las leyes humanitarias incluyen todos los disponibles en el proceso internacional mediante el cual un individual tiene la posición legal y debe estar si prejuicio de cualquier otro remedio doméstico.¹⁰⁵³

El reemplazo de vivienda y propiedad es una forma de justicia restaurativa que se busca en la fuerza de ley aplicada a las víctimas de violaciones al derecho a la vivienda. Continúan los esfuerzos para desarrollar estos métodos y otros esfuerzos, incluyendo el desarrollo de propuestas de lineamientos sobre indemnización para los refugiados.¹⁰⁵⁴

Aplicado a la participación y la auto-expresión

De haber controversia en relación con los derechos congruentes a la participación y auto-expresión, los Estados están obligados a garantizar que se aplique la fuerza de la ley en un contexto de igualdad, inalienabilidad y universalidad de los derechos, particularmente con respecto al derecho humano de vivienda adecuada. En los casos en que el Estado (esto es, los juzgados o policía) desempeñe un papel en la disputa sobre participación y auto-expresión, tiene la responsabilidad de guiarse según sus obligaciones para con los derechos humanos y garantizar los derechos congruentes de participación y auto-expresión.

El Estado que se guíe por la ley, sus agentes e instancias, no habrán de impedir arbitrariamente el cumplimiento del derecho a la participación y auto-expresión o ejercer ninguna forma de discriminación arbitraria. Las/los ciudadanos que perdieron injustificada o ilegalmente sus derechos a la participación y auto-expresión tienen derecho a recurrir libremente a los recursos legales disponibles, incluida la compensación a la víctima, ante lo cual el Estado mantiene la obligación correspondiente

¹⁰⁵³ Traducción no oficial. Como revisado de acuerdo con Comisión de Derechos Humanos de la ONU resolución E/CN.4/2003/34 (2003).

¹⁰⁵⁴ Informe de avances del Relator Especial, Paulo Sérgio Pinheiro, "Housing and property restitution in the context of the return of refugees and internally displaced persons," E/CN.4/Sub.2/2004/22, 2 de junio de 2004.

✓ No regresividad / realización progresiva

Descripción general

El Artículo 2 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales identifica la obligación del Estado Parte de asegurar el “logro progresivo” de los DESC. Esto se interpreta comúnmente para significar que el Estado Parte viola esta disposición si tolera o causa “regresión” en el disfrute del derecho. La jurisprudencia relevante ha establecido que, aún en situaciones de escasos recursos, el Estado debe hacer esfuerzos de buena fe, inclusive a través de la cooperación internacional, para avanzar—y no derogar—el disfrute de los DESC, incluyendo vivienda adecuada y sus elementos constitutivos.

Los Comités encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales aclaran que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos o los acuerdos con otros actores pueden ser invocados para justificar la no implementación de las obligaciones consagradas en los tratados de derechos humanos.¹⁰⁵⁵ La naturaleza obligatoria de un tratado se aclara más en la Conferencia de Viena sobre la Ley de Tratados (1969), que especifica en sus Artículos 27 y 46 que la invocación de una ley interna no es admisible como justificación para la no implementación de una obligación adquirida por medio de un tratado.¹⁰⁵⁶ Para armonizar las obligaciones por tratado con la implementación local, las obligaciones de derechos humanos surgidas de los tratados y la jurisprudencia deben orientar la formulación de las políticas y los procesos de toma de decisión en los Estados legítimos. Por lo tanto, un proceso para realizar los derechos no debe retrocederse, sino debe asegurar la mejora continua de las condiciones de vida (Artículo 11).

Este principio absoluto de la “no regresión” ha sido reafirmado en los Principios Limburg sobre la Implementación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986) y los Lineamientos Maastricht (1997),¹⁰⁵⁷ así como múltiples casos de jurisprudencia internacional a través de las funciones de monitoreo del Comité DESC.

Los muchos ejemplos de reformas económicas de la era de la globalización demuestran cómo el retiro del Estado de sus obligaciones de cumplir los DESC puede llevar a la privación. No obstante, el Estado tiene la obligación adquirida de asegurar que las políticas económicas no se vuelva más precaria e insegura para la tenencia, sea por modificaciones políticas domésticas o presiones de un actor externo como una institución financiera internacional. Para garantizar el “logro progresivo”, por lo tanto, es vital asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada forma parte del marco general para la política de desarrollo, sobre todo para orientar los acuerdos de cooperación internacional. Este proceso civilizador requiere mejor coordinación entre los cuerpos gubernamentales relevantes, tales como los ministerios de justicia, finanzas y relaciones exteriores. Esto no sólo por deber doméstico hacia los ciudadanos de parte de los Estados para asegurar que las asociaciones

¹⁰⁵⁵ Carta de la Presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

¹⁰⁵⁶ Artículo 27 (Internal law and observance of treaties): “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46 (Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados) dice: “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

¹⁰⁵⁷ Texto disponible en <http://ip.aaas.org/escrdocs.nsf/>.

para el desarrollo contribuyen al “logro progresivo”, sino también como una obligación extraterritorial del Estado Parte bajo Artículo 2 del Pacto DESC.

El Comité DESC ha comentado también sobre las “obligaciones esenciales” de los Estados para implementar el derecho humano a la vivienda adecuada. Aclara que, no obstante para el estado de desarrollo del país, se deben implementar ciertos pasos de manera inmediata, además de los principios absolutos de la ley de derechos humanos. Estos pasos incluyen abstenerse de medidas que usurpan el derecho, a la vez de ejercitar de manera positiva prácticas que facilitan los procesos populares de grupos que buscan mejorar sus condiciones, de acuerdo con los elementos específicos presentados arriba.¹⁰⁵⁸

Aplicado a la participación y la auto-expresión

Todos los niveles del Estado y gobierno habrán de garantizar que las/los ciudadanos tengan plena oportunidad de ejercer sus derechos congruentes de participación y auto-expresión en la esfera de la vivienda. Esto quiere decir que las nuevas leyes, presupuestos, planes y políticas, así como los patrones de comportamiento y prácticas de servicio civil, deben mejorar el acceso a la participación y auto-expresión de las/los ciudadanos. Asimismo, significa que dichas partes deben desarrollar recursos legales para todas aquellas personas que han sido privadas de sus derechos a la participación y auto-expresión en asuntos que afectan su vivienda.

✓ Cooperación internacional

Descripción general

Los Estados Partes en ambos Pactos tienen la obligación de implementar los derechos humanos dentro de un contexto de “cooperación económica internacional”.¹⁰⁵⁹ El Artículo 2.1 del Pacto DESC obliga a los Estados Partes “a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

En el espíritu de numerosos acuerdos multilaterales sobre derechos humanos y desarrollo, el “logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales”, como objetivo sin fronteras, implica lógicamente deberes de “cooperación internacional” de parte de los Estados para conducirse de manera congruente en sus relaciones con otros Estados, naciones y pueblos:

- En fraternidad y solidaridad
- Doméstica y extraterritorialmente
- Individual, en conjunto, y/o colectivamente.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas especifica los propósitos de la organización mundial en tanto que “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas” hemos

¹⁰⁵⁸ “Como lo ha reconocido la Estrategia Mundial de Vivienda y otros análisis internacionales, muchas de las medidas requeridas para promover el derecho a la vivienda requieren sólo la abstención del gobierno de ciertas prácticas y un compromiso para facilitar la autoayuda de los grupos afectados. En la medida en que tales medidas se considera que van más allá del máximo de recursos disponibles para el Estado Parte, es adecuado que lo antes posible se haga una solicitud de cooperación internacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y los artículos 22 y 23 del Pacto, y que se informe al Comité de ello.” Observación General No. 4, párrafo 10.

¹⁰⁵⁹ Artículo 1.2. común a los dos Pactos.

determinado " a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad." Artículo 1, párrafo 3 de la Carta establece uno de los propósitos de la ONU es el de "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"

Vinculando la cooperación internacional y la autodeterminación como esenciales al orden pacífico de las Naciones Unidas, el Artículo 55 de la Carta dice:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

La Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, considera como esencial:

El desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:... (d) el deber de los Estados de cooperar entre sí de acuerdo con la Carta;...(g) el principio de que los Estados deben cumplir en buena fe las obligaciones adquiridas por ellos mismos en acuerdo con la Carta, para así asegurar su aplicación más efectiva dentro de la comunidad internacional promovería la realización de los propósitos de las Naciones Unidas;...¹⁰⁶⁰

Los Estados miembros de la ONU comparten un deber de cooperación mutua, sin reparar en sus diferencias, para mantener la paz y seguridad internacional y promover estabilidad y progreso económico internacional, el bienestar general de las naciones, y cooperación internacional libre de discriminación. Hacia este noble fin, la Declaración encarna compromisos de los Estados miembros tales que:

(c) Los Estados conducirán sus relaciones internacionales en los ámbitos económico, social, cultural, técnico y de comercio de acuerdo con los principios de la igualdad y la no intervención;

(d) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de tomar acciones de manera conjunta o separada para cooperar con las Naciones Unidas en concordancia con las provisiones relevantes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en el campo económico, social y cultural así como en el campo de la ciencia y la tecnología y en la promoción del progreso cultural y educativo. Los Estados deben cooperar en la promoción del crecimiento económico a través del mundo, especialmente con los países en vía de desarrollo.¹⁰⁶¹

Además de su Artículo 2, el Pacto DESC también busca identificar a los sistemas mismos de la ONU como vehículo para cooperación internacional para enaltecer el Pacto. El Pacto

¹⁰⁶⁰ Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en la Resolución 2625 (XXV) del 24 Octubre 1970 (Traducción no oficial).

¹⁰⁶¹ Ibid. Traducción no oficial

otorga poder a ECOSOC para levantar informes de monitoreo del Pacto como guías para la asistencia técnica ofrecida por la ONU.¹⁰⁶²

Otros instrumentos de derecho internacional público están dedicados a especificar normas para acuerdos de cooperación internacional entre Estados. En acuerdo con normas de derechos humanos y otros principios jurídicos de *jus cogens*, la Conferencia de Viena, Artículo 53, ofrece claridad:

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tengan el mismo carácter.

Los Estados Partes apegados a los principios de derecho internacional sobre cooperación internacional están obligados a conducirse extraterritorialmente de manera consecuente con el logro progresivo de los DESC. Para nuestros propósitos, esto se extiende en especial al derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

Como país donante, un Estado debe asegurar que los proyectos y programas que apoya no infrinjan los derechos contenidos en el derecho a la vivienda adecuada para los habitantes en países benefactores. Esto incluye evitar cualquier acción que lleva a desalojos forzados, o la confiscación o demolición de vivienda. En el caso de asistencia de desarrollo que implica la reubicación apropiada de poblaciones, todo aspecto del proyecto debe ser sujeto a consulta con las personas afectadas, y los esfuerzos deben mejorar la seguridad legal de tenencia como un resultado dentro del marco de los derechos humanos consagrados.

Como país receptor, los ajustes estructurales, la desregulación de la inversión extranjera, las privatizaciones, y otras medidas comunes en los acuerdos y programas actuales de asistencia bilateral y multilateral, deben ser compatibles con las obligaciones de derechos humanos del Estado afectado. Cualquier medida que niega o reduce la seguridad de tenencia sería ilegal e inaceptable como condición de la asistencia. Los Estados Partes de los instrumentos de derechos humanos tienen una oportunidad y responsabilidad de auto-preservación para enaltecer sus obligaciones pactadas por tratados anteriores como una forma de resistencia (moral, legal y práctica) a las presiones o condiciones de negociación que podrían derogar los términos de seguridad legal de tenencia para sus habitantes.

Ya que toda realización de derechos humanos es al final un asunto local, los instrumentos regionales pueden ser una fuente de mayor especificidad en la determinación de obligaciones estatales y medidas prácticas necesarias para enaltecer los DESC. Por ejemplo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) ofrece un acuerdo amplio sobre el término de cooperación internacional en su Artículo 21, lo cual establece que:

1. Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él. **2.** En caso de expropiación, el pueblo

¹⁰⁶² Artículo 22 dice: "El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto."

desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada. **3.** El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de *la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional.* **4.** Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y la solidaridad africanas. **5.** *Los Estados firmantes de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales.* [Énfasis añadido.]

Los Estados Partes tienen la obligación de revisar los acuerdos multilaterales sobre inversión, temas relacionados con propiedad intelectual, relevante al comercio internacional, estrategias de reducción de pobreza, relaciones bilaterales y multilaterales en el contexto de la Organización Mundial de Comercio, términos de asistencia y préstamos del Banco Mundial, y programas del Fondo Monetario Internacional operando en o, afectando de cualquier manera al Estado, para asegurar coherencia con las obligaciones pactadas y evitar la regresión o violaciones de los DESC de sus ciudadanos. El Estado Parte tiene la obligación de aplicar el Pacto *a priori* para asegurar que cualquier condición sea sujeta a las protecciones de los DESC para sus propios habitantes, y para los de cualquier otro Estado.

Los programas de privatización pueden llevar a la privación del derecho a la seguridad de tenencia. En el caso de trabajadores residentes en vivienda administrativa, quienes sufren despidos como parte de la privatización o desmembramiento de una empresa estatal, pueden perder su tenencia. Aún en casos donde la legislación local está ausente, las obligaciones internacionales pactadas permanecen para uso del Estado Parte en la defensa del derecho humano del trabajador a la vivienda adecuada con protección legal y aplicable para su seguridad de tenencia y todos los demás derechos relacionados al derecho a la vivienda.

Como ejemplo extremo de cooperación internacional conducida en violación explícita de los DESC aplicables a la vivienda adecuada y a la seguridad de tenencia sería en el escenario en que un Estado participase en, o permitiese que terceras partes lleven a cabo actos u omisiones que contribuyesen a la transferencia de poblaciones o cualquier crimen internacional relacionado, tal como deportaciones masivas, limpieza étnica, destrucción de propiedad civil o privada, implantación de asentamientos, u otras formas de manipulación demográfica de una unidad de autodeterminación interna o externa. El deber prohíbe a los Estados Partes permitir que recursos públicos o privados se destinen a colonias que se asientan en un territorio ocupado, por ejemplo: participar en cualquier acto u omisión que facilitase la violación de esta manera del Pacto u otras obligaciones pactadas por otro Estado miembro. Hay numerosos ejemplos en la actualidad de países en donde estas formas de violaciones permanecen sin respuesta con la complicidad y colaboración de otros Estados. La impunidad caracteriza muchos de estos crímenes, ya que los autores no han enfrentado juicio a ningún nivel, ni en la Corte Internacional de Justicia.

La participación de un Estado en sanciones económicas internacionales o bloqueos que llevan a violaciones de los DESC de personas que no sean los residentes o ciudadanos del propio Estado Parte pueden llevar a condiciones que socavan los derechos a la vivienda. El Comité DESC ha ofrecido orientación a Estados Partes del Pacto sobre los DESC afectados

por regímenes de sanciones y sujetos a medidas protectoras para evitar la regresión o violación de los derechos.¹⁰⁶³

El suministro directo o participación en programas multilaterales de asistencia financiera o para el desarrollo, pueden de hecho llevar a violaciones de derechos consagrados en el Pacto (estancamiento, deterioro o negación de trabajo, educación, derechos a la vivienda o la salud, desalojos forzados, etc.) y constituyen una violación de obligaciones pactadas. En particular, el Pacto DESC y los derechos allí consagrados deben orientar y regir las políticas y conducta de un Estado en cualquier institución multilateral que impone condiciones económicas a otros Estados o sus agentes que traducen en consecuencias negativas para el derecho a la vivienda de sus habitantes. El legado del apoyo originado en los bancos de desarrollo para los desalojos forzados de todas las escalas y niveles de privación se ha vuelto notorio, y cualquier Estado que promueve, financie o participe directa o indirectamente en la toma de decisiones relacionadas o ejecución de estas políticas podría estar en violación de sus obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.

Aplicado a la participación y la auto-expresión

El disfrute de los derechos a la participación y auto-expresión habrá de mejorarse como resultado de la cooperación internacional para el desarrollo, cualquiera que sea la forma que asuma. Cualquier cooperación transfronteriza e inversión en asentamientos humanos y/o en otro sector no habrá, de ninguna forma, inhibir el ejercicio de la participación ni de la auto-expresión.

✓ Otros principios de aplicación

Los principios arriba abordados son los mismos planteados de manera explícita en los principales tratados internacionales de derechos humanos. A la vez, podemos considerar principios y conceptos adicionales que también orientan la aplicación del derecho humano a la vivienda adecuada. Estos surgen de la jurisprudencia internacional del monitoreo de Estados Partes individuales llevado a cabo por los Comités encargados, así como sus Observaciones y Recomendaciones Generales. También vienen de reclamos de movimientos populares, de las resoluciones políticas de las organizaciones multilaterales, de opiniones expertas tomadas de la literatura legal, y de la experiencia en constante evolución en la realización de los derechos humanos. Tres de estos principios de aplicación para nuestra consideración se conocen como la “indivisibilidad de los derechos”, las “obligaciones esenciales mínimas” y la “universalidad”.

Indivisibilidad

El concepto de todos los derechos humanos como indivisibles es tanto práctico como teórico. Surge de la realización de que, al desenvolver los contenidos de un derecho, encontramos allí entremezclados aspectos de los otros derechos.

Considere, por ejemplo, el elemento de “habitabilidad” contenido en el derecho humano a la vivienda adecuada. El deterioro de los elementos estructurales de una casa deja a sus habitantes expuestos a los elementos o la contaminación del entorno inmediato del hogar, afectando sin duda al disfrute del derecho humano a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,” como reconoce el Artículo 25 de la

¹⁰⁶³ Véase Comité DESC Observación General No. 8, “Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales”.

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y codificado como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” en Artículo 12 del Pacto DESC de 1966.

Así también, la condición de estar sin techo es sinónimo con la negación del derecho al voto en la mayoría de los Estados, ya que el registro y el acto de votar requieren *domicile fixe*. Así que el derecho humano a la vivienda adecuada se vincula con el derecho de todos a “a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos,” como establecido en la DUDH (Artículo 21) y codificado en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, como el derecho de todos a “[p]articipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (Artículo 25). Incorporando la experiencia de los miembros de HIC y otros alrededor del mundo, se ha vuelto claro que nuestra metodología de monitoreo también enfoca importancia en el derecho humano “congruente” de participación y auto-expresión entre los elementos constitutivos del derecho humano a la vivienda adecuada.

El ejercicio de ordenar, categorizar y distinguir objetos de cualquier tipo puede ser útil ya que permite manejar la complejidad y facilitar la comprensión. Así ocurre con los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, encontramos que los derechos humanos son interdependientes, y la separación categórica puede ser artificial y de hecho, obstruir el entendimiento. Un ejemplo es en la división de los derechos humanos contenidos en la DUDH en dos Pactos separados. La razón de esta separación se atribuye en gran medida a las ideologías divergentes de la época de la Guerra Fría que dominaban la Asamblea General al momento de la adopción de los Pactos en 1966. Factores de ideología también explican porqué uno de los Estados más grandes y ricos sigue sin ratificar el Pacto DESC hasta la fecha, y la ideología también ganó para excluir “el derecho humano a poseer propiedad” del Pacto, a pesar de la inclusión de dicho derecho en la DUDH (Artículo 17). A pesar de la impresión equivocada que dejan los Pactos al dividir a los derechos humanos en dos campos, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo que:

... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Sin apreciar el principio absoluto de indivisibilidad, pueden surgir otras distorsiones también. Dado el mayor grado de atención dedicada a los derechos civiles y políticos en comparación con los DESC (coincidiendo con algunas preferencias occidentales), algunos autores han propuesto que consideremos “generaciones” de derechos.^{1064[1]} El hecho de así

^{1064[1]} Al jurista francés [Karel Vasak](#) se le atribuye la primera propuesta sobre la división de los derechos humanos en tres generaciones, hecha durante su estadía en el [Instituto Internacional sobre Derechos Humanos](#) (Estrasburgo), en 1979. Su división adoptó el proclamo de la Revolución Francesa de *Liberté, Égalité, Fraternité* como categorías ordinales. Las tres generaciones se reflejan después en algunos de los rubros de la Carta Europea sobre Derechos Fundamentales.

Los derechos humanos de primera generación se relacionan con libertad. En el planteamiento de Vasak, estos se refieren fundamentalmente a los de naturaleza civil y política, y sirven para proteger al *individuo* de los excesos del Estado. Por lo tanto incluyen, *inter alia*, [la libertad de expresión](#), [el derecho a juicio justo](#), y [libertad de credo](#), como consagrados en los Artículos 3–21 de la DUDH y ICCPR.

Los derechos humanos de segunda generación serían los relacionados a igualdad, supuestamente los derechos económicos, sociales y culturales. Esta teoría plantea a estos derechos como en esencia [derechos positivos](#), o sea, acciones requeridas del Estado al beneficio de las personas bajo su jurisdicción, a diferencia de acciones de las cuales el Estado debe abstener—como los desalojos forzados—para realizar los derechos.

Los derechos humanos de tercera generación corresponden a fraternidad, o involucran la “solidaridad”. Abarcan los derechos colectivos o de grupo, como la autodeterminación, el desarrollo económico y social, la soberanía sobre los

pretender priorizar derechos distintos sólo sirve para perpetuar la negligencia histórica hacia los DESC y promueve una lógica que puede culminar en violaciones de dichos derechos. El nominar a los derechos civiles y políticos en un orden jerárquico como derechos de “primera generación” deja a los DESC como secundarios: la “segunda generación” de derechos. Los derechos de grupos, distinguidos de los derechos individuales, como los derechos ambientales y en algunos casos de autodeterminación, así se quedan relegados como de “tercera generación”. Esta perspectiva se mantiene viva por un sencillo malentendido sobre la realización “progresiva”, requerido en el Pacto DESC, sugiriendo que la realización pausada de los DESC sea aceptable y por lo tanto que todos los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales estén sujetos a implementación gradual. La indivisibilidad de los derechos humanos desmiente estas nociones gradualistas o generacionales. Así que este Juego de Herramientas no puede tolerar el enfoque divisivo y generacional de los derechos humanos no por razones de ideología sino por la razón de que las teorías que segregan limpiamente a los derechos no se sostienen en la práctica.

Dentro de este reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos, el Comité DESC observó lo siguiente:

... el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables... el pleno disfrute de otros derechos tales como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad. De manera semejante, el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada.^{1065[2]}

Obligaciones esenciales

Aislada, la mención muy general de los derechos humanos en los textos de los tratados, no ofrece la orientación específica necesaria para aclarar sus obligaciones específicas de los Estados Partes alrededor del mundo. Le versión en inglés del Pacto obliga a los Estados a “tomar pasos” (*take steps*). El texto francés llama a los Estados a “actuar” (*s’engage à agir*), y en español el Pacto manda a los Estados a “tomar medidas”. Pero el Pacto ofrece poco sobre lo que estos pasos/ acciones/ medidas deben ser, sino para decir que deben ser “apropiado”, “progresivo” (no-regresivo/ no-retroceso), no discriminatorio, involucrar cooperación internacional e incluir medidas legislativas (fuerza de ley). Así que los cuerpos de monitoreo cargan con la tarea de emitir Observaciones y Recomendaciones Generales para proveer la especificidad necesaria, basándose en derecho público internacional y la experiencia de implementación de todos los Estados Partes.

recursos naturales, y el derecho a participar en la herencia común de la humanidad. Vistos como tercera generación, esta teoría supone que estos derechos no son todavía obligatorios y son difícilmente legislados.

Otra explicación para el esquema de las tres generaciones de derechos se basa en las divisiones políticas de la Guerra Fría, donde occidente promovía supuestamente los de primera generación (derechos civiles y políticos), y Oriente los de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales). El llamado Tercer Mundo (o sea, de tercera prioridad en la jerarquía putativa), reclamaba los derechos de tercera generación, los derechos de solidaridad, como en las luchas de descolonización de los años 70, incluyendo los procesos de descolonización aún sin conclusión hoy en día.

^{1065[2]} Observación General No. 4: “El derecho a la vivienda adecuada” (1991), párrafo 9.

En su Observación General No. 3 sobre “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”^{1066[3]}, el Comité DESC abordó el principio de “obligaciones mínimas”:

...una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de... abrigo y vivienda..., *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser.^{1067[4]}

La Observación General, como el Pacto, toma en cuenta las limitaciones materiales de los Estados. No obstante, el Artículo 2 (1) del Pacto obliga a cada Estado Parte a tomar los pasos necesarios “hasta el máximo de los recursos de que disponga,” y el Comité encargado del tratado ha determinado que la naturaleza de las obligaciones pactadas son tales que un Estado tiene el deber firme de demostrar que “ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.”^{1068[5]}

Las “obligaciones mínimas” también abarcan aquellos pasos apropiados para respetar, defender, promover y cumplir con el derecho humano a la vivienda adecuada, como los demás DESC, como materia de aplicación inmediata. Entre las medidas apropiadas, además de armonizar la legislación doméstica con los derechos pactados, es la de proveer remedios judiciales a las víctimas dentro del sistema jurídico nacional. Esta sería una de las medidas más efectivas para asegurar cumplimiento con las obligaciones de implementar ciertos aspectos de los DESC de manera inmediata, como medio de asegurar la no discriminación. El Comité ha determinado que es “difícil sostener” cualquier sugerencia de que estas obligaciones inmediatas sean intrínsecamente no auto ejecutables. Esta autoridad legal es consecuente con los términos de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (1969) la cual prevé que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”^{1069[6]} Los cuerpos encargados de los tratados han ahondado más para aclarar que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos, ni acuerdos con otros actores pueden ser usados para justificar la no implementación de las obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.^{1070[7]}

La no discriminación es quizás la más obvia y urgente de los principios inmediatos en la implementación del derecho humano a la vivienda adecuada. El Comité DESC ofrece orientación específica tal que, entre otras cosas, “Los Estados Partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. Las políticas y la legislación, en consecuencia, no

^{1066[3]} Adoptado por Comité DESC en su quinta sesión (1990), E/1991/23.

^{1067[4]} *Ibid.*, párrafo 10.

^{1068[5]} *Ibid.*

^{1069[6]} Convención Viena sobre Ley de Tratados, firmada en Viena, 23 de mayo de 1969; entrado en vigor el 27 de enero de 1980, Artículo 27: “El derecho interno y la observancia de los tratados.” El Artículo también estipula que “Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46: “Disposiciones de legislación interna referentes a competencia para firmar tratados” establece que “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

^{1070[7]} Carta de la presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás.”^{1071[8]}

Las medidas necesarias para el cumplimiento estatal con las obligaciones de aplicación inmediata incluyen obligaciones negativas. O sea, varias de las medidas para la realización del derecho humano a la vivienda adecuada requieren poco más que que el Estado y sus agentes se abstengan de ciertas prácticas dañinas, tales como la demolición arbitraria de viviendas y desalojos forzados, y un compromiso verdadero de facilitar la autoayuda o producción social del hábitat llevado a cabo por grupos necesitados. Tales modificaciones en la conducta del Estado no requieren gastos significativos de recursos públicos.

Universalidad

El principio de la “universalidad” de los derechos humanos se expresa de manera sencilla en el reconocimiento otorgado por la DUDH de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Artículo 1). Todo ser humano, sin excepción, goza de los mismos derechos humanos por virtud de ser miembro de la familia humana. Desde un punto de vista moral, la universalidad de los derechos humanos es un principio esencial, sí la civilización humana tiene la esperanza de avanzar hacia un mundo mejor. En derecho internacional, el texto del Pacto DESC también habla de manera coherente sobre el derecho de “todos”, obligando a los Estados a no discriminar en su apego a las obligaciones esenciales mínimas. En el campo de la vivienda, en particular, los Estados están prohibidos a interpretar sus obligaciones esenciales mínimas para aplicación selectiva, o sea, sólo para sus ciudadanos o sólo ciertos ciudadanos, sino también deben asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada sea realizado para “todos” incluyendo residentes, inmigrantes y trabajadores migrantes, etc. La única condición permitida por ley es que los sujetos de derechos humanos se califican como miembros de la familia humana.

Anterior a la Declaración Universal, los movimientos sociales, las revoluciones, las luchas en contra de la esclavitud y las contribuciones intelectuales del pasado sirvieron como vehículos para la promoción de los derechos humanos que finalmente han sido incorporados en derecho y práctica local e internacional. Sin embargo, muchos de estos logros renombrados fueron limitados en su sustancia o aplicación, geográfica o socialmente, o fueron sujetos a revocación. La ciencia social y la filosofía han contribuido enormemente al reconocimiento de los derechos humanos, pero no han tenido la fuerza de ley. El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos supera los defectos dejados por estos logros por lo demás significantes:

Límites en rango de aplicación:

- Los derechos y las éticas contribuidos a través de los sistemas morales del mundo, en particular los originados en las religiones, también están limitados por el hecho de su aplicación a los adscritos a un grupo religioso particular, sin aplicación universal;
- La Magna Carta de 1215 impuso límites sobre la impunidad real, los cuales se tradujeron en derechos nuevos para los ciudadanos, sobre todo los propietarios de

^{1071[8]} Observación General No. 4, párrafo 11.

^{1071[9]} La Convención de Viena establece en su Artículo 27 que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado,” y artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

tierras. Sin embargo, este logro histórico tuvo apenas aplicación local dentro del reino geográfico del rey de Inglaterra.

Exclusión de sectores sociales y derechos sustantivos:

- La “Revolución Americana” en las colonias británicas que luego constituyeron los Estados Unidos de América originales, realizó el derecho a la autodeterminación como un derecho legal y *raison d'état*. No obstante, el derecho a la autodeterminación, por inalienable que sea, aplicó en el caso de la Revolución como un derecho limitado sólo a los colonizadores blancos quienes se identificaban como un pueblo distinto. Los pueblos nativos — quienes fueron en mayor medida diezmados y reemplazados por los colonizadores — siguen hasta la fecha sin lograr su autodeterminación;
- La Revolución Francesa, con todos sus logros, realizó derechos para individuos. Campesinos y obreros franceses buscaron reconocimiento de sus derechos colectivos en el contexto de la Revolución, sin embargo su liderazgo rechazó estas nociones expansivas de derechos e implantó *liberté, égalité y fraternité* con un enfoque individual;
- Los resultados de la Revolución Bolchevique institucionalizaron el reconocimiento de los derechos colectivos de los obreros, etc., pero rechazaron el derecho a la propiedad privada. A pesar de cualquier fundamento ético que se pudiera argumentar para esta omisión, la negación del derecho a la propiedad ha surgido también como un instrumento común para la privación de fuentes de sustento para personas, comunidades y pueblos enteros, así demostrando, por su violación, la importancia de este derecho humano descuidado.

Retrogresión:

- El movimiento contra la esclavitud en Haití al final del Siglo 18 resultó en un régimen democrático y una Constitución bajo el liderazgo del ex esclavo y eventual General Toussaint Louverture. Sin embargo, la misma Francia que produjo la Revolución que cambió al mundo sólo 12 años antes, vio al General Napoleón I aplastar a la nueva democracia en 1801 por razones de interés imperial, revertiendo los logros de la democracia haitiana anti-esclavitud, con consecuencias que extienden hasta el presente.

A pesar de sus defectos, estos episodios en el logro paulatino de derechos a través de luchas locales han contribuido todos al acumulo del reconocimiento de los derechos humanos como de aplicación universal. La ley de derechos humanos hoy en día encarna ese reconocimiento acumulativo en una codificación internacional y universal que busca no dejar ningún grupo humano, región geográfica ni necesidad humana sin protección mutua en el régimen legal multilateral.

La universalidad de los derechos humanos ahora significa que es inadmisibles menospreciar ciertos derechos como si fueran seleccionados para ciertas culturas, como si las personas de otras culturas merecieran un estándar inferior. La universalidad también significa que ningún Estado o gobierno está exento de sus obligaciones, ni por razones de legislación local como aclara la Convención de Viena, ni para mantener prácticas tradicionales que violen derechos o sus principios absolutos de aplicación.

La interpretación de los derechos en congruencia con la cultura propia (como en la adecuación cultural de la vivienda) significa aplicar opciones específicas locales y

expresiones idiomáticas consecuentes con el marco de derechos humanos. Sin embargo, las prácticas que mantienen o permiten derechos no equitativos a la seguridad de tenencia, herencia, u otros elementos del derecho humano a la vivienda adecuada, no están de acuerdo con el marco actual y con toda probabilidad violan tanto las disposiciones específicas a la igualdad de género en el Pacto, así como elementos esenciales de la Convención de Viena de 1969.^{1072[9]}

Mientras la experiencia local de aplicación y lucha sigue ofreciendo especificidad sobre cómo realizar los derechos humanos, además de revelar una variedad de estrategias y definir derechos emergentes (como los derechos al agua, a la tierra y a la energía), la especificidad cultural no significa espacio para la derogación de derechos a algo menor a los principios absolutos y los elementos abordados en este Juego de Herramientas. Como afirman los argumentos morales y la autoridad legal, la vivienda adecuada es el derecho de todos y todas, en todo lugar.

Conclusión

Los principios absolutos presentados en los pasos de monitoreo de este Juego de Herramientas son los mismos explícitamente mencionados en los principales tratados de derechos humanos. Los “otros principios de aplicación” se infieren en los instrumentos de derechos humanos o se reconocen en la jurisprudencia internacional, sin restarles ninguna importancia.

Sin embargo, el Juego de Herramientas de la HLRN busca ir más allá de simplemente animar al monitor a mantener en mente estos principios adicionales. Más bien, el diseño del Juego de Herramientas incorpora de manera íntegra estos tres principios, sin distinguirlos como pasos adicionales en el proceso de monitoreo.

La indivisibilidad de derechos se encuentra ya presente en los 12 elementos, en tanto que los primeros ocho se derivan directamente de la Observación General No. 4 del Comité DESC específicamente sobre el derecho a la vivienda. Los “derechos congruentes” se derivan de derechos cuyas fuentes y conceptos surgen del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Refugiados y otros instrumentos. Es evidente que los elementos mismos del derecho a la vivienda encarnan el concepto de indivisibilidad en una forma práctica.

Las obligaciones esenciales mínimas aplicadas en el caso del derecho humano a la vivienda adecuada también son consecuentes con aquellos elementos enumerados en Observación General No. 4, e integrados en esta metodología (elementos A-H del derecho humano a la vivienda adecuada). Naturalmente, la especificidad local sobre la naturaleza y el nivel de esfuerzo requerido para realizar el derecho humano a la vivienda adecuada constituye precisamente tu contribución a través de tu esfuerzo de monitoreo, tu proceso crítico y tu planteamiento de soluciones a los problemas en la práctica.

La universalidad del derecho humano a la vivienda adecuada también es intrínseca a este Juego de Herramientas por diseño. Esto se manifiesta en el amplio rango de instrumentos internacionales y regionales garantizando el derecho, el cual está incorporado en el Paso 2 con la presentación de las Fuentes en derecho internacional y Fuentes populares.

La buena noticia es que, con estos principios integrados en el diseño del Juego de Herramientas, puedes aplicarlos de forma automática, y resultaría innecesaria y redundante crear tareas correspondientes adicionales. Al aplicar la metodología en este Juego de Herramientas para el Monitoreo de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, estarás poniendo en práctica viva todos estos principios interrelacionados e interdependientes.

10.4. Garantías

Garantías de los Derechos Humanos a una vivienda adecuada

En este apartado, procedemos a determinar los elementos que garantizan el derecho de todo ser humano a una vivienda digna en el marco de su país. Empezaremos por una evaluación a nivel general e internacional, procediendo a continuación a analizar el nivel local e instrumental. El término “garantías” no se refiere únicamente a disposiciones legales, sino también a todos aquellos elementos institucionales, políticos o de otro tipo cuya función es la de garantizar o al menos contribuir a la aplicación de los contenidos de los derechos del hombre a una vivienda digna.

Por lo tanto, debemos en primer lugar evaluar las obligaciones estatales actuales producidas mediante la ratificación de tratados internacionales así como regionales, sus principios directrices y sus derechos específicos. Este método nos permitirá determinar cualquier garantía similar en la constitución nacional (o equivalente). En cuanto al nivel más específico sobre legislación, el estudio nos permitirá identificar qué estatus, regulaciones e incluso ordenanzas municipales garantizan el derecho o cualquier disposición relativa al mismo. En teoría, las políticas públicas, los programas, las instituciones y los presupuestos en vigor deberían constituir la aplicación práctica que complementa estos criterios legales, así como el respeto, la defensa, la promoción y el cumplimiento de este derecho al nivel operativo más localizado.



El estudio comienza aquí

Según este enfoque, nuestra línea de investigación sobre las “garantías” plantea un cierto número de preguntas para que el monitor facilite la respuesta. Ahora, su papel será más activo. En consecuencia, utilizaremos el método de evaluar las garantías en la situación de su país en cuanto a la aplicación de los derechos del hombre a una vivienda adecuada, de lo general a lo específico, centrándonos así en:

- Las ratificaciones y los acuerdos multilaterales:** las obligaciones que derivan de las ratificaciones multilaterales (internacionales y regionales) de los tratados relevantes;
- Las disposiciones constitucionales** relevantes en material de derechos humanos a una vivienda apropiada;
- El sistema jurídico nacional:** la legislación así como cualquier ley local;
- Las instituciones:** las instituciones vinculadas, tanto por su estructura formal como por su carácter social;
- Las políticas:** que tenga una aplicación a nivel nacional
- Los programas:** a largo plazo, basados en políticas y esfuerzos sistemáticos;
- Los proyectos** que tengan una aplicación más temporal y localizada; y
- Los presupuestos** de las instituciones públicas.

En este sentido, nuestra línea de investigación explorará estas garantías para los doce derechos del ser humano existentes en materia de vivienda adecuada. Puede que tenga la impresión de que ya conoce la respuesta para muchas de estas preguntas, a raíz de las secciones previas sobre "Fuentes" y "Principios directrices". Por ejemplo, ya ha aprendido e identificado muchos tratados multilaterales que actúan como instrumentos para garantizar el derecho a una vivienda digna. Ahora, podrá complementar el resto de las garantías para completar el conjunto y comprender cómo estas normas se traducen en garantías legales y funcionales a nivel local para este y para cada uno de los aspectos de los derechos del hombre que decida analizar y evaluar.

Este método permite tratar asimismo las garantías de los principios directrices de los derechos humanos (como se expone anteriormente en el apartado 3 sobre "Principios directrices aplicados a la participación y la auto-expresión y a la protección contra el desalojo"). Estos principios, que aparecen en los primeros artículos de los principales tratados sobre derechos humanos, deben ser aplicados de un modo general y universal para garantizar un entorno adecuado para el cumplimiento de todos los derechos, y no únicamente el derecho a una vivienda apropiada. Puesto que esos principios dirigen, o están a la cabeza en materia de derechos humanos aplicados a la vivienda, aparecen en primer lugar en la lista de preguntas de nuestra línea de investigación. Estas preguntas incluyen una lista de instrumentos legales y compromisos por parte de los Estados para garantizar estos principios directrices. (Por favor, tenga en cuenta que éstas son listas ilustrativas, no se trata por tanto de listas exclusivas. Puede que conozca otras garantías de este tipo, y puede que algunas de las aquí mencionadas no sean aplicables en su país.)

Del mismo modo en que procedemos de lo general a lo más específico, tras la investigación sobre las garantías relativas a los principios directrices, procederemos a un análisis más preciso y práctico de las garantías que aseguran en la práctica los derechos humanos en materia de vivienda. Por lo tanto, las siguientes preguntas incluyen un test (1) sobre las garantías actuales (general y contextual) aplicadas a los principios directrices de la legislación internacional sobre derechos humanos en caso del derecho a la participación y la auto-expresión y a la protección contra el desalojo (es decir, la autodeterminación, la no-discriminación, la Equidad de género, el estado de derecho, la no regresividad y la cooperación internacional), así como (2) las garantías locales (funcionales y específicas) de la participación y la auto-expresión que deriven de las garantías enumeradas anteriormente.

✓ Garantías de los principios directrices

Auto-determinación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- (Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)

- (Declaración de Rabat (1995))

No-discriminación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos (1962)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazamientos Internos (1998) votado a favor de su adopción en el UNHCR E/CN.4/1998/53 Add.2, de fecha 11 de febrero, 1998
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

Equidad de género

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)

- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre (Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Legalidad

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)

- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varios]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

No regresividad/realización progresiva

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio ((Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Cooperación Internacional

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apartida (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre Medioambiente y Desarrollo (1992)

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

¿Qué compromisos multilaterales adicionales ha realizado el Estado para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos a una vivienda apropiada, y, por extensión, a

participación y la auto-expresión?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ya ha ratificado contienen obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos que preceden a declaraciones no vinculantes de meras intenciones o deseos políticos. El seguimiento de estas obligaciones constituye el compromiso de las partes en el acuerdo [los Estados firmantes], esta tarea ha sido delegada a organismos neutros que realizan un seguimiento del tratado y que reciben apoyo del gobierno y de instituciones de la sociedad civil para realizar esta tarea.

Recuerde también que algunas declaraciones multilaterales y numerosos acuerdos con instituciones internacionales financieras y de desarrollo pueden contener estándares que protejan en menor grado los derechos humanos y las libertades que aquellos de naturaleza vinculante con respecto a los tratados sobre derechos humanos. Esos acuerdos pueden incluso impedir el disfrute de derechos económicos, sociales o culturales. Dichos acuerdos deben ser evaluados conforme a obligaciones de tratados previos sobre derechos humanos, y no a la inversa.

✓ Garantías locales

Ratificaciones y compromisos internacionales

¿Qué tratados internacionales ha ratificado el Estado (accedido o sucedido) que garanticen los derechos humanos a una vivienda adecuada, en particular en cuanto a la participación y la auto-expresión? (For details, refer to the sources under this entitlement.)

Disposiciones constitucionales

- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice los derechos humanos a una vivienda adecuada, incluidas la participación y la auto-expresión?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la auto-determinación local?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la protección frente a la discriminación?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la Equidad de género?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la legalidad, incluidos el acceso a la justicia y la representación y participación democrática?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que exija que las relaciones internacionales se realicen en el marco y conforme a los objetivos de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales?

Sistema jurídico nacional

- ¿El derecho a una vivienda adecuada, incluida la participación y la auto-expresión, está reconocido como un derecho distintivo en el sistema legal del país?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con los derechos humanos en materia de vivienda, incluidas la participación y la auto-expresión?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el principio de auto-determinación local?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el derecho a la protección frente a la discriminación? ¿Qué estatutos legislados por el Estado/gobierno están en vigor para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación de los derechos humanos en lo que se refiere a la vivienda adecuada, en particular, la participación y la auto-expresión?
- ¿Las personas concernidas o la comunidad tienen la impresión de que los términos de su derecho a la participación y la auto-expresión son iguales y consecuentes con los de otros?
- ¿La legislación local y nacional mantiene el principio de la Equidad de género, especialmente en lo que se refiere a la vivienda y a la participación y la auto-expresión?
- ¿Las leyes y las regulaciones locales y nacionales mantienen la legalidad, incluido el acceso a la justicia y la representación y a la participación democrática en aquellos asuntos relacionados con la vivienda y la participación y la auto-expresión?
- ¿El sistema legal del Estado mantiene el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿Las leyes y las regulaciones del Estado son consecuentes con el principio que consiste en que las relaciones internacionales, incluidas las entidades internacionales que operen localmente, se desarrollen en el marco y dentro de los objetivos de los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, en especial, el derecho a una vivienda adecuada, así como a la participación y la auto-expresión?
- ¿Los servicios de imposición del cumplimiento de la ley garantizan la práctica y el cumplimiento del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, así como a la participación y la auto-expresión?
- ¿La actuación de jueces y abogados es adecuada y consecuente para mantener el derecho a una vivienda adecuada, así como a la participación y la auto-expresión? ¿Podría citar algunos ejemplos?

Instituciones

- ¿La comunidad tiene la impresión de que el Estado y las instituciones gubernamentales defienden sus aspiraciones de auto-determinación?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la no-discriminación en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la participación y la auto-expresión?

- ¿Las personas afectadas o la comunidad tienen la posibilidad de ejercer un papel efectivo a la hora de determinar los términos de la participación y la auto-expresión?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la participación y la auto-expresión?
- ¿Qué instituciones privadas y no-gubernamentales existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la participación y la auto-expresión?
- ¿Qué instituciones informales (incluidas las normas sociales) contribuyen a la aplicación del derecho a una vivienda adecuada y, en particular, a la participación y la auto-expresión?¹⁰⁷³
- ¿Qué instituciones sociales y prácticas sociales consistentes actúan a modo de garantía de la Equidad de género en lo que se refiere a la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la participación y la auto-expresión?
- ¿Cómo han mejorado las instituciones la capacidad de protección o la protección actual de la participación y la auto-expresión de aquellas personas que lo necesiten?

Políticas

- ¿Qué políticas estatales se han implantado para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular a la participación y la auto-expresión?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos y realización progresiva (no regresividad / realización progresiva y la mejora continua de las condiciones de vida.

- ¿Cómo han reforzado las políticas nacionales la auto-determinación local para garantizar unos niveles aceptables de participación y la auto-expresión?
- ¿Cómo actúan las políticas nacionales para garantizar que la no-discriminación afecte positivamente a la participación y la auto-expresión en el país?
- ¿En qué medida han fomentado las políticas de género mejoras en las condiciones de la participación y la auto-expresión en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que los necesitan?

¹⁰⁷³ En este sentido, el concepto operativo de instituciones conjuga las instituciones vinculantes en todos los sentidos. Aquí, "instituciones" implica las reglas del juego bajo las que toda actividad formal e informal se desarrolla, e incluye las instituciones públicas y privadas, las prácticas colectivas y las normas, así como las normas cambiantes (como aquellas producidas por la juventud, la tecnología, los cambios económicos y demográficos, u otros comportamientos nuevos). Según Douglas C. North, galardonado con el premio Nobel de Economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por los humanos que se adaptan a las interacciones humanas".

- ❑ ¿Las políticas estatales relativas al acceso a la justicia han reforzado las condiciones de la participación y la auto-expresión, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿Cómo las políticas nacionales sobre vivienda garantizan las condiciones de mejora de las condiciones de vida, en particular los derechos en materia de vivienda relacionados con la participación y la auto-expresión, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿En qué medida las políticas nacionales sobre vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la participación y la auto-expresión para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿Hasta qué punto las partes externas han influido positivamente en las políticas oficiales o en las prácticas del país en cuanto a garantizar el derecho a la participación y la auto-expresión?

Programas

- ❑ ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala nacional durante el último periodo (año/s, o desde la última evaluación? para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la participación y la auto-expresión? (Éstas pueden incluir: reformas legales, mejores infraestructuras, métodos de aplicación más eficaces, programas de registro de la población, programas para considerar la ratificación de convenciones internacionales, y evaluaciones de la aplicación de los derechos relacionados con la vivienda, etc.)

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos, realización progresiva (no regresividad / realización progresiva) y mejora continua de las condiciones de vida.

- ❑ ¿Qué programas del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la participación y la auto-expresión?
- ❑ ¿Cómo han reforzado esos programas nacionales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la participación y la auto-expresión?
- ❑ ¿Qué programas nacionales se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la participación y la auto-expresión en el país?
- ❑ ¿Existen programas nacionales de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de participación y auto-expresión en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ❑ ¿Qué programas estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para

aquellos que más lo necesitan? ¿Los programas aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la participación y la auto-expresión?

- ¿Cómo los programas nacionales sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la participación y la auto-expresión para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los programas de vivienda nacionales garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respetan, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la participación y la auto-expresión, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno del Estado a que concierne ha cooperado con otros Estados o con entes no estatales para tratar de identificar y adaptar las buenas prácticas localmente para mejorar la participación y la auto-expresión de las personas que viven allí?

Proyectos

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala limitada o a modo de proyectos piloto en el último periodo (año/s, o desde la última evaluación) para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la participación y la auto-expresión?
- ¿Cómo han reforzado esos proyectos locales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la participación y la auto-expresión?
- ¿Qué proyectos se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la participación y la auto-expresión en el país?
- ¿Existen proyectos de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de participación y auto-expresión en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué proyectos estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los proyectos aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la participación y la auto-expresión?
- ¿Cómo los proyectos sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la participación y la auto-expresión para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los proyectos públicos o privados de vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la participación y la auto-expresión, para aquellos que más lo necesitan?

- ¿El gobierno en la región afectada ha colaborado con otra región o partes no estatales para identificar y adaptar las buenas prácticas a nivel local con el fin de mejorar la participación y la auto-expresión para las personas que viven allí?
- ¿Existen intereses estatales extranjeros o intereses privados extranjeros que operen proyectos que afecten a la vivienda y al sector de los asentamientos humanos en el país y que ejerzan una influencia en la situación analizada? ¿Sus papeles están afectando el disfrute del derecho a la participación y la auto-expresión?

Presupuestos

- ¿Qué presupuestos garantizan el derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la participación y la auto-expresión? ¿Cómo se corresponde el presupuesto al gasto actual y a los objetivos de aplicación?
- ¿La información presupuestaria pública necesaria está disponible a fin de realizar un análisis del cumplimiento financiero de las políticas, los programas y los proyectos que afecten a la vivienda y a las condiciones de vida de los habitantes necesitados del país?
- ¿El público tiene acceso a los presupuestos de las empresas privadas y de las organizaciones que operan en el ámbito de la vivienda y que tienen un efecto en el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿La información presupuestaria fiable responde a las quejas públicas de aquellos que se responsabilizan de los presupuestos destinados a la mejora de las condiciones de los necesitados, en particular en lo que se refiere al derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿Qué obligaciones internacionales y compromisos afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluido el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿Qué políticas financieras afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la participación y la auto-expresión?

10.5. Obstáculos, impedimentos, barreras

En la presente etapa del proceso de monitoreo, usted ha identificado bien los elementos que provienen del derecho humano y del concepto legal de vivienda adecuada. Ha completado la revisión necesaria de los estándares internacionales mínimos que codifican el derecho, junto con las obligaciones correspondientes del Estado ratificante. Su proceso lo ha conducido a través de los argumentos morales de los movimientos de origen social y otros, que son la fuente misma de derechos humanos a lo largo de la historia. Esas fuentes llenan los vacíos legales y proveen especificidad a la aplicación y prioridades locales de derechos humanos. En su contexto, usted también ha identificado cuales de los instrumentos vinculantes y otras garantías teóricas se aplican al caso en cuestión.

En este punto, usted está avanzando más allá de las dimensiones teóricas del derecho humano para la vivienda adecuada, sus elementos constituyentes y garantías. Como monitor de derecho a la tierra y a la vivienda, usted se adentrará en la dimensión práctica y examinará el desafío más difícil en el campo de los derechos humanos: la implementación. Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar la información y argumentos necesarios a través de la especificación de los presentes obstáculos, impedimentos, barreras, amenazas y restricciones que han ocasionado o amenazado con ocasionar una violación o privación del derecho y del elemento de seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, el que actualmente está tratando.

Al hacer el monitoreo documentando cualquier etapa de las preguntas del Juego de Herramientas, o al valorar las condiciones que afecten cualquier derecho, es esencial asegurar la mayor calidad posible de la información. Se ha dicho con frecuencia que la información es poder, y en nuestro caso esto es particularmente cierto, sin embargo, el grado de ese poder dependerá en gran medida de las siguientes características de la información.

- Cuan completa es la información
- El nivel de detalle y especificidad
- La fecha de la información (lo reciente que puedan ser)
- La integridad de la información (es decir, la falta de contradicciones).
- El uso efectivo del lenguaje (articulado, conciso, entendible y correcto).
- La relevancia: la conexión con el asunto de la vivienda y la implementación de derechos a la tierra.
- La credibilidad de la fuente (reputación, presentación efectiva, conexión con el asunto y la comunidad).

Para comenzar con la valoración de la compatibilidad de las afirmaciones teóricas del derecho humano en relación con la vivienda y la tierra con la realidad local, usted determinará ahora si las barreras, contradicciones, obstáculos e impedimentos contribuyen a las violaciones existentes o potenciales del derecho a la participación y la auto-expresión. Este proceso es ayudado con las siguientes interrogantes:

- ¿Están los términos imperantes y las condiciones de los procesos de toma de decisiones afectando el desarrollo de viviendas y de la comunidad de manera contradictoria a la de las instituciones tradicionales de la misma? [Ver también los privilegios de los derechos de vivienda de “**Entorno apropiado al nivel cultural**” en estas herramientas].
- ¿Evitan los obstáculos e impedimentos para la información adecuada, relacionados con el desarrollo de viviendas y de la comunidad, que el derecho humano participe? [Ver el derecho congruente a la “**Información, educación y capacidad organizativa e intitucionalizada**” en las presente herramienta].

✓ **Obstáculos a los principios directrices**

Autodeterminación

- ¿Las personas se encuentran insatisfechas con las condiciones de su participación y auto-expresión?

- ¿Las personas o la comunidad involucradas carecen de la posibilidad de ejercer un rol eficaz para el establecimiento de las condiciones de participación y la auto-expresión?
- ¿El nepotismo u otras formas de corrupción impiden que los individuos o las comunidades puedan ejercer su debido derecho a la participación y autoexpresión en el ámbito de la vivienda?
- ¿El nepotismo u otras formas de corrupción impiden que los individuos o las comunidades puedan ejercer su debido derecho a la participación y autoexpresión en el ámbito de la vivienda?
- ¿La comunidad carece de la información o capacidad necesarias para gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, de la participación y la auto-expresión? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]
- ¿El analfabetismo es un impedimento para que la comunidad pueda acceder a la información necesaria a fin de gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, a la participación y la auto-expresión? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]

No discriminación

- ¿En qué medida la discriminación obstaculiza el acceso a la participación y la auto-expresión?
- ¿Existe (la comunidad afectada manifiesta) algún tipo de práctica discriminatoria realizada en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o institucionalizada de alguna manera y que afecta la participación y la auto-expresión?
- ¿Qué forma toman la discriminación y sus efectos respecto del derecho a la participación y la auto-expresión?

Equidad de género

- ¿Existe discriminación basada en género que afecta el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿La discriminación se lleva a cabo en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o se encuentra institucionalizada de alguna manera que afecte la participación y la auto-expresión?
- ¿La legislación local sobre sucesiones, divorcio u otras especializadas son ineficaces para otorgar igualdad de derechos a hombres y mujeres de todas las edades? ¿De qué manera?

Legalidad

- ¿El Estado ha omitido ratificar algunos de los tratados internacionales o regionales pertinentes que garantizan los DHVA?

- ¿El Estado ha formulado reservas, declaraciones o apreciaciones sobre los tratados internacionales o regionales que potencialmente limitan el efecto de las garantías de los DHVA y, en especial, afectan el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿Existen defectos legales o procesales que impidan la admisibilidad de reclamos con relación a obligaciones previstas en tratados internacionales en defensa de los DHVA y, en especial, del derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿El Estado ha omitido ratificar el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, lo que reduce las posibilidades de acceso a la justicia y a los recursos legales por violaciones graves de los DHVA?
- ¿El gobierno del Estado ha omitido realizar una evaluación legal de la implementación de los derechos a la vivienda?
- ¿El gobierno del Estado ha fallado en presentar informes en el tiempo debido ante los organismos de control de los tratados sobre DHVA?
- ¿El Estado y su gobierno han fallado en cumplir de buena fe las Observaciones Finales de los diversos organismos de los tratados relativos a la implementación de los DHVA?
- ¿Los tres poderes del Estado Judicial, Legislativo y Ejecutivo funcionan con autonomía?
- ¿Los tres poderes del Estado operan en forma coordinada a fin de mantener y ejecutar un único sistema de Derecho?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la equidad de género?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice el derecho a la mejora constante de las condiciones de vida?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que establezca que las relaciones internacionales deben desarrollarse dentro del marco y los objetivos de los derechos humanos, con inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales?
- ¿El sistema legal del país no reconoce el derecho humano a una vivienda adecuada, con inclusión de la participación y la auto-expresión?
- ¿El sistema político del país carece de coordinación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Poder Legislativo ha fallado en armonizar las leyes nacionales con las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la participación y la auto-expresión?
- ¿Existen contradicciones en la legislación nacional que afectan la participación y la auto-expresión?

- ¿Es insuficiente la ejecución de las leyes y/o políticas contra el desalojo arbitrario, incluyendo las salvaguardas para los grupos vulnerables, como pueden ser: las mujeres, los niños, los huérfanos, etc.?
- ¿Las autoridades locales no reconocen en forma explícita la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y/o ratificados por el Estado y que garantizan los DHVA, incluyendo el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿La legislación nacional y local no respeta los derechos humanos a la vivienda y la tierra, con inclusión de la participación y la auto-expresión?
- ¿La ejecución de las leyes es insuficiente a fin de garantizar el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes requieren de capacitación e información respecto de los DHVA a fin de hacer respetar el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿Los abogados, fiscales y/o jueces carecen de conciencia y capacitación con relación a la legislación en materia de derechos a la vivienda y la tierra, a fin de hacer respetar y defender el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿El sistema nacional de justicia ha fallado de alguna manera en no admitir los reclamos de las víctimas de violación a los derechos a la vivienda y la tierra, incluyendo a las personas que han sufrido la violación de su derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿El sistema de derecho, las normas o su ejecución no controlan las fuerzas del mercado en forma eficaz a fin de garantizar el respeto, la protección, la promoción y el goce del derecho a una vivienda adecuada (por ej., monopolios controladores, procedimientos para la satisfacción legal)? ¿De qué manera esta circunstancia afecta el goce de los derechos a la vivienda con relación a la participación y la auto-expresión?
- ¿La legislación local impide que las asociaciones civiles puedan defender los derechos o brindar servicios que mejorarían el respeto, la defensa, la promoción y el goce del derecho humano a la vivienda, incluyendo la participación y la auto-expresión?

No regresividad/realización progresiva

- ¿El Estado ha fallado en tomar las medidas tendientes a mejorar los derechos a la vivienda, en especial, afectando la participación y la auto-expresión, en el último tiempo (año[s], o desde su última evaluación)?
- ¿Las nuevas leyes han degradado la protección de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la participación y la auto-expresión?
- ¿Las nuevas políticas han degradado la protección o el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la participación y la auto-expresión?
- ¿Los programas nacionales han reducido el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la participación y la auto-expresión?
- ¿La infraestructura o las características físicas del medio artificial o natural han socavado el goce de los DHVA, en especial afectando la participación y la auto-expresión?

- ¿Los programas nacionales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la participación y la auto-expresión?
- ¿Los proyectos nacionales financiados por el Estado o por las autoridades locales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la participación y la auto-expresión?
- ¿Los subsidios del presupuesto público no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la participación y la auto-expresión?
- ¿En qué medida los esfuerzos del gobierno nacional no han logrado mejorar las condiciones de la participación y la auto-expresión, en especial con relación a los pobres, los grupos vulnerables y las minorías?

Cooperación internacional

- ¿Existen en el país intereses extranjeros, públicos o privados, que operan en el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país y afectan el derecho a la participación y la auto-expresión? ¿Sus actividades afectan en forma negativa el goce de la participación y la auto-expresión?
- ¿En qué medida los terceros (Estados o instituciones financieras internacionales) influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿El Estado ha omitido en tomar acciones, "individuales o a través de la asistencia y cooperación internacional, en especial, las de carácter económico y técnico, al máximo de sus recursos disponibles" y capacidades a fin de garantizar la participación y la auto-expresión de las personas (especialmente los pobres y vulnerables).



✓ Obstáculos locales

Instituciones

- En lo que respecta a los DHVA y a la participación y la auto-expresión, ¿existen deficiencias o defectos en el Estado, el gobierno y otras instituciones públicas establecidas para mejorar las condiciones de vida, incluyendo los derechos a la vivienda respecto de la participación y la auto-expresión?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen que garanticen la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la participación y la auto-expresión?
- Recientemente, ¿se ha producido una disminución en la cantidad o calidad de las instituciones civiles en las que se apoya la comunidad?

- ¿Las instituciones privadas y no gubernamentales en cuestión no garantizan la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la participación y la auto-expresión?
- ¿Qué instituciones informales (con inclusión de las normas sociales) funcionan de manera tal que impiden el goce del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la participación y la auto-expresión?¹⁰⁷⁴
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad o la capacidad para proteger la participación y la auto-expresión?
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad, conocimientos o capacidad para utilizar las Observaciones Finales del tratado que corresponda, en las de monitoreo y de cabildeo a los funcionarios?

Políticas

- ¿Los ministerios que corresponda omiten incorporar las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la participación y la auto-expresión?
- ¿Qué políticas nacionales se requieren aún a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la participación y la auto-expresión?
- ¿Las políticas nacionales pertinentes han sido negligentes al asegurar un nivel suficiente de autodeterminación para establecer las condiciones de la participación y la auto-expresión? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales no han logrado sus objetivos de manera positiva (a pesar de los anuncios de la intención oficial de hacerlo), lo que afecta a la participación y la auto-expresión? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales sobre género han introducido mejoras en las condiciones de la participación y la auto-expresión en el ámbito de la vivienda, en especial respecto de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas estatales sobre el acceso a la justicia no han logrado mejorar las condiciones de la participación y la auto-expresión, en especial respecto de esos con necesidad?
- ¿Las políticas nacionales sobre vivienda no han logrado garantizar la mejora constante de las condiciones de vida, en especial a causa de la estigmatización o degradación de los derechos de vivienda respecto de la participación y la auto-expresión de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales de vivienda no consideran o no hacen referencia a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos vinculados a los DHVA y a la participación y la auto-expresión que obligan al Estado?

¹⁰⁷⁴ El concepto operativo de "instituciones" en este caso comprende a las orientadas a la creación de vínculos y de relaciones. En este sentido, las "instituciones" abarcan las reglas del juego en el que se llevan a cabo actividades formales e informales, e incluyen a las instituciones públicas, instituciones privadas, las prácticas y normas colectivas, así como a las normas variables (por ej., las creadas por la juventud, la tecnología, las fluctuaciones económicas y demográficas y demás conductas emergentes). Según Douglas C. North, Premio Nobel de economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por el hombre que determinan la interacción humana."

- ¿En qué medida los terceros influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿Las instituciones estatales para la implementación de políticas de vivienda han omitido recurrir a la asistencia internacional en el marco de los derechos humanos, condicionando a las entidades internacionales que trabajan en el país a respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a la vivienda y, en especial, el derecho a la participación y la auto-expresión?

Programas

- ¿Qué medidas negativas ha implementado el Estado a nivel nacional en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) respecto de la mejora de los derechos a la vivienda y, en particular, la participación y la auto-expresión? Estas medidas pueden incluir el rechazo de normas sobre asistencia legal, el deterioro de la infraestructura y la falta de reparaciones o el rechazo de los esfuerzos de implementación.



- ¿Qué programas vinculados al sector privado o a las ONG's no han logrado mejorar el disfrute de los DHVA y, en especial, de la participación y la auto-expresión?
- ¿Hay una falta y necesidad de programas nacionales sobre género, ya sea realizados, en curso o planificados, con el propósito de mejorar las condiciones de la participación y la auto-expresión en el ámbito de la vivienda, especialmente respecto de esos con necesidad?
- ¿Los programas actuales no contemplan los derechos a la tierra y los hereditarios?
- ¿Las relaciones intergubernamentales entre su Estado y otros han disminuido, lo que conlleva a la existencia de menores posibilidades de cooperación internacional para impulsar el respeto, la defensa, la promoción y/o el cumplimiento de los DHVA, en especial la participación y la auto-expresión?
- ¿El gobierno del Estado en cuestión se ha negado a cooperar con otros, con dependencias intergubernamentales o con entidades extranjeras no estatales, con el fin de identificar y adaptar prácticas adecuadas a nivel local tendientes a mejorar el derecho a la participación y la auto-expresión?

Proyectos

- ¿Qué actos u omisiones pertinentes del Estado han conducido al fracaso de los proyectos de alcance reducido o piloto en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) destinados a mejorar los derechos a la vivienda y, en particular, la participación y la auto-expresión?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONG's no han logrado alcanzar, o han alcanzado parcialmente, el objetivo de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la participación y la auto-expresión?

- ❑ ¿Esos proyectos locales perjudican la autodeterminación local con un efecto negativo en las condiciones de la participación y la auto-expresión? ¿De qué manera y por qué?
- ❑ ¿Los intereses extranjeros públicos o privados llevan a cabo proyectos que afectan de manera negativa el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país, así como el derecho a la participación y la auto-expresión? ¿De qué manera y por qué?
- ❑ ¿Los proyectos realizados por entidades locales o internacionales en el país han privatizado el acceso a la vivienda o a los servicios públicos, a la vez que han reemplazado el rol y la responsabilidad del Estado y las autoridades locales respecto del cumplimiento de los DHVA, especialmente el derecho a la participación y la auto-expresión de esos con necesidad?

Presupuestos

- ❑ ¿Existen obstáculos para lograr el acceso a la información necesaria sobre gastos públicos en el sector de la vivienda, o en áreas que afectan el goce de los DHVA, con inclusión de la participación y la auto-expresión?
- ❑ ¿Existe una ausencia de protección legal y de hecho del derecho a la información, incluyendo la información y documentación relativa a los gastos del presupuesto público en el marco de la vivienda y respecto de la participación y la auto-expresión?
- ❑ ¿Los presupuestos públicos son insuficientes a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la participación y la auto-expresión?
- ❑ ¿Se destinan fondos inferiores a los contemplados en el presupuesto, de manera tal que se imposibilita el éxito de los objetivos de implementación de la política, programa o proyecto y se afecta así la participación y la auto-expresión?
- ❑ ¿Los elementos del presupuesto público y las actividades financieras realizadas demuestran que no se da suficiente prioridad a la implementación de las políticas, programas y proyectos tendientes a mejorar la vivienda y las condiciones de vida y, asimismo, afectan la participación y la auto-expresión de los habitantes vulnerables y necesitados del país?
- ❑ ¿El público tiene acceso a la información sobre los presupuestos y actividades financieras realizadas por las empresas y organizaciones privadas que operan en la esfera de la vivienda y que afectan los derechos respectivos a la participación y la auto-expresión?
- ❑ ¿La información confiable sobre presupuesto contradice las manifestaciones públicas vertidas por los funcionarios e instituciones responsables de llevar a cabo mejoras constantes en las condiciones de vida de los necesitados, en especial respecto de los derechos a la vivienda relativos a la participación y la auto-expresión?
- ❑ ¿Las obligaciones y compromisos internacionales afectan el presupuesto público de manera negativa, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ❑ ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan el presupuesto público, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la participación y la auto-expresión?

- ¿Qué políticas financieras limitan el presupuesto público, lo que repercute de manera negativa en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿El logro de la participación y la auto-expresión requiere de una carga económica excesiva?
- ¿El Estado no logra regular en forma eficaz las condiciones del mercado de la vivienda, con el fin de evitar la corrupción, la colusión, el fraude, la discriminación, el nepotismo y los criterios arbitrarios? ¿De qué manera esto afecta el derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿El Estado prohíbe o impide las iniciativas individuales y comunitarias tendientes a lograr la participación y la auto-expresión en forma individual y colectiva?
- ¿Las autoridades del Estado permiten que terceros interfieran con los esfuerzos de la comunidad tendientes a lograr la participación y la auto-expresión en forma individual y colectiva?
- ¿Los mecanismos y estructuras actuales del gobierno son ineficaces para asistir a la población necesitada a lograr acceso a la participación y la auto-expresión?
- ¿El Estado carece de los recursos necesarios a fin de garantizar la participación y la auto-expresión, en especial respecto de los pobres, vulnerables y necesitados?
- ¿La falta de coordinación de la política nacional impide el goce de los DHVA y la participación y la auto-expresión?
- ¿Existen conflictos armados en el país que impidan que las instituciones privadas y/o públicas pueden desarrollar y brindar servicios que salvaguardan y mejoran las condiciones de participación y auto-expresión?
- ¿Algún desastre natural ha afectado parte del país y creado así condiciones perjudiciales para los DHVA, incluyendo el derecho a la participación y la auto-expresión? ¿Estas condiciones imposibilitan que los entes públicos o privados puedan asistir a las víctimas y cooperar en las tareas de reconstrucción?

10.6. Las víctimas y vulnerables : los actores

En este paso del proceso de monitoreo de derechos de vivienda y tierra, usted tendrá que proporcionar pormenores y cifras relacionadas con las personas que ya se han visto afectadas y aquellas que son vulnerables. También deberá identificar y describir de manera precisa qué parte de la población está afectada.

Los individuos o grupos afectados (víctimas o vulnerables) podrían ser, por ejemplo, una comunidad indígena que históricamente ha sufrido un trato discriminatorio y la confiscación de sus tierras. Es imprescindible informar el número de personas afectadas, y con él, las proporciones de niños, mujeres y otros grupos que tengan necesidades especiales, como por ejemplo los ancianos, que podrían verse particularmente afectados.

En su investigación sobre las identidades de las víctimas y los habitantes vulnerables, es fundamental que determine el lugar y tiempo, así como las características de las personas afectadas en el caso. Los números y cualquier dato demográfico de la composición de la población afectada son básicos para la comprensión del caso y la caracterización del tipo de

violación. La violación o vulnerabilidad podría ser multidimensional (o interseccional), e involucrar más de una forma de discriminación. El conocimiento de las víctimas y las personas vulnerables puede ayudar a determinar cuáles combinaciones de elementos de derechos de vivienda se ven afectados de manera simultánea. Al describir la población, el conocimiento de las vulnerabilidades particulares y las necesidades especiales de las personas o comunidades afectadas (si surgieron de factores históricos, género, edad u otros datos demográficos) completan el panorama que finalmente usted presentará a su audiencia prevista.

✓ **Distinción entre víctimas y vulnerables**

También es importante para el monitor distinguir entre aquellas víctimas que ya han sufrido violación y aquellas que son vulnerables a futuras violaciones o privaciones. Por supuesto, esta distinción será estratégicamente importante más tarde en el proceso, cuando los monitores y defensores de derechos de vivienda y tierras elijan una acción como respuesta a la violación. Entonces usted tendrá que determinar si su intervención será de recuperación o preventiva. En cualquier caso, el monitor deberá estar pendiente de aquellos que siendo vulnerables incluso después de la violación principal, así como después de la solución de un caso particular, y deberá enfocarse, mientras sea necesario, de las intervenciones adicionales que se necesiten para la realización final del derecho humano de vivienda y tierras adecuadas.

Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar los datos y argumentos necesarios, en caso de cualquier obstáculo presente, pero se centran en la dimensión humana del caso de una violación del derecho de participación y auto-expresión.

Víctimas

- Identifique el tipo y forma de violación del derecho a la participación y la auto-expresión:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)
- ¿Quién se ha visto afectado por la violación del derecho de participación y la auto-expresión?
- ¿Cuántas personas se han visto afectadas de la misma forma en el último año (cualquier período de tiempo)? Este hecho ¿demuestra un patrón?
- Identifique y proporcione detalles demográficos de las víctimas, por ejemplo:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres



- Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- ¿Dónde se presenta la violación principalmente (por ej.), sectores rurales, sectores urbanos, tugurios)?
- ¿Cuándo se presenta principalmente la violación? ¿De día o de noche? ¿En fines de semana? ¿En ciertas épocas del año? ¿Por qué el violador elige estos períodos?

Individuos y grupos vulnerables

- Identifique el tipo y forma de la vulnerabilidad de futuras violaciones del derecho de participación y auto-expresión:
- Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)
- ¿Quiénes son las poblaciones con mayor probabilidad de experimentar la violación del derecho de participación y auto-expresión? ¿Por qué son ellos los vulnerables?
- Proporcione detalles demográficos con respecto a las personas o grupos vulnerables:
- Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales



- Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- Explique la inseguridad de su situación y proporcione detalles sobre las poblaciones naturalmente vulnerables (mujeres, niños, moradores de tugurios, refugiados, trabajadores / trabajadores inmigrantes, granjeros, etc.)

Céntrese en los efectos multidimensionales / interseccionales

Su caso será elevado cuando su información enfatice los tipos particulares de persecución y vulnerabilidad que se centran en los grupos sociales normalmente afectados por tipos de privaciones multidimensionales o interseccionales. El monitor debería identificar múltiples formas de privación para todos los grupos ya identificados en esta sección (más arriba). Este paso le permite identificar la naturaleza y las causas de los efectos particulares sobre ciertos grupos que podrían ser vulnerables además de, o la violación específica de derechos de vivienda y tierras por adelantado, o violación adelantada. Las siguientes preguntas de muestra contribuirán a la claridad de este punto.



Mujeres

- Las mujeres de esta comunidad o este caso ¿sufren privación de su derecho a participación y auto-expresión?
- ¿Cuáles son las razones para esta condición?
¿Las razones están ligadas a las costumbres, a la religión u otra motivación ideológica?
- La práctica de violencia doméstica o social contra la mujer ¿impide de alguna forma que las mujeres disfruten de su derecho a participación y auto-expresión?
- Los términos formales o informales ¿están ya predispuestos contra las mujeres en una forma que afecta el derecho a la participación y la auto-expresión?

Niños

- Las condiciones de vivienda ¿impiden el acceso aceptable a la participación y la auto-expresión como un elemento del Derecho a una Vivienda Adecuada de manera que se obvie la violencia y el abuso, incluyendo abuso psicológico y sexual, dentro de la vivienda o la comunidad?
- Las condiciones de vivienda en particular ¿son los elementos correctos de participación y la auto-expresión, apropiados para que los niños lleven a cabo sus estudios?
- Las condiciones de vivienda, incluyendo la participación y la auto-expresión ¿conducen a alcanzar los más altos estándares posibles de salud física y mental?

- ❑ Las condiciones pobres y degradantes de vida en la vivienda ¿Contribuyen a una negación o disminución del derecho congruente de educación, especialmente para los niños? ¿Cómo se manifiesta esta negación o disminución? (Véase también “información, educación, capacidad y capacidad de la construcción” en este Juego de Herramientas).

Grupos raciales, étnicos u otros

- ❑ ¿Quiénes son las víctimas o las personas o comunidades vulnerables que sufren discriminación que incluye negación de participación y auto-expresión?
- ❑ ¿Se les ha denegado a las personas o grupos afectados (víctimas o vulnerables) su derecho a vivienda apropiada y particularmente a participación y auto-expresión, porque pertenezcan a un grupo de minoría, étnico o indígena en particular?
- ❑ ¿Cómo ha afectado la discriminación histórica, si la ha habido, la situación actual?

✓ Formulario sobre el caso de las víctimas

10.7. Pérdidas/consecuencias

✓ Metodología de cuantificación

Cuantificación de las violaciones del Derecho a una Vivienda Adecuada: una herramienta para evaluar los efectos de las demoliciones, confiscaciones y los desalojos forzados

La finalidad de esta herramienta es ayudar a determinar el valor de los costos y las pérdidas que padecen las víctimas cuando se viola el derecho a la vivienda. Su utilización en las múltiples etapas necesarias para un adecuado monitoreo de las violaciones específicas al derecho a la vivienda, incluye:

1. Documentación y registro
2. Monitoreo e informe
3. Cuantificación/evaluación
4. Identificación y resolución de problemas
5. Evaluaciones de seguimiento
6. Misiones para la constatación de hechos
7. Información y campañas públicas
8. Movilización social
9. Trabajo de los medios
10. Esfuerzos de indemnización
11. Defensa y procesamiento legal
12. Monitoreo de las obligaciones internacionales

La metodología de cuantificación y la “Matriz de Pérdidas” están diseñadas para ayudar a los defensores de derechos humanos responsables de cada etapa del proceso de monitoreo, incluyendo tanto intervenciones preventivas como de recuperación. Estas etapas pueden suponer a un mismo defensor de derechos humanos para cada una de ellas o bien dividir el trabajo del equipo. Cualquiera sea el caso, la herramienta también puede servir como instrumento para organizar las tareas de forma coordinada y complementaria, en caso de que haya más de una persona u organización participando en el proceso. Por ejemplo, si hay varios equipos u organizaciones que se especialicen en determinadas zonas

geográficas, la aplicación de esta herramienta en general ayuda a que se evite la duplicación y el descrédito que implicaría la contradicción en los hechos.

Independientemente de si el monitoreo apunta a la defensa legal, al análisis de políticas, a la indemnización, a la información pública u otros factores, cuantificar los efectos de la violación fortalece los argumentos y, como consecuencia, ayuda a movilizar el apoyo para que el movimiento logre terminar con las violaciones, resarcir a las víctimas e indemnizarlas u obtener una reparación para ellas. En especial, los hallazgos sirven para corroborar la afirmación de que muchas violaciones al derecho a la vivienda de hecho empeoran y profundizan la pobreza, provocando un retroceso en el desarrollo de la comunidad y el país.

Por cada unidad (hogar) afectada se determina el costo material y el costo no material, pero calculable, que resulta de las violaciones, y luego se suman. Alternativamente, en caso de que haya varias unidades afectadas, se debe obtener una muestra representativa a fin de determinar los valores promedio, que luego se multiplican por la cantidad real de unidades afectadas.

También deben registrarse e informarse, en términos descriptivos, los otros tipos de pérdidas incalculables desde el punto de vista material. Tal explicación y análisis descriptivos serán útiles como complemento de esta tabla de cuantificación.

Deben evaluarse tanto los valores a corto plazo como a largo plazo. (Se pueden seguir ejemplos de jurisprudencia en disputas relacionadas con el tránsito, o la ley correspondiente a casos de seguros o divorcio en su país, a fin de elaborar un método para determinar las demandas por daños y perjuicios por lesiones personales y daños psicológicos y morales a fines de la indemnización.) Una cuantificación precisa e integral de los costos y las pérdidas exige una gran cantidad de cooperación entre el monitor y la comunidad afectada, respaldada por una relación continua en el transcurso del tiempo. Con el fin de obtener muchos de los valores, se requieren acciones sostenidas de monitoreo y cálculos. Por consiguiente, se recomienda que esos esfuerzos de monitoreo sean llevados a cabo o coordinados por los que mantienen y tienen un compromiso con la comunidad afectada por largo tiempo.

Esta herramienta procura cuantificar los costos referentes a las víctimas, así como también los costos públicos o sociales. Para nuestros fines, la/s víctima/s principales serán aquellas personas cuya propiedad y cuyas vidas se vean directamente afectadas a consecuencia del acto, ya sea una demolición, una confiscación y/o un desalojo, etc. (Esta herramienta se utilizaría para todas las categorías de violaciones.) Las víctimas indirectas serían aquellas que experimentan costos u otros daños como resultado de un acto pensado o dirigido hacia otras personas. Las pérdidas y los daños de las víctimas indirectas deben incluirse en la evaluación general de los efectos de las violaciones.

La columna del medio, que aparece en la tabla de cuantificación en el enlace de la “**Matriz de Pérdidas**”, bajo el título de “Metodología”, contiene comentarios sobre los contenidos de los costos/las pérdidas calculadas y brinda lineamientos sobre cómo calcularlos. Es allí donde registrará su versión de la “Matriz de Pérdidas”, el tipo de artículos o valores sumados bajo la clase específica de pérdidas/costos. Allí, también, se puede mencionar si los valores representan pérdidas/costos para las víctimas principales únicamente, o si incluyen a las víctimas indirectas, como por ejemplo, las que padecen daños colaterales por la demolición de una casa. La descripción de la “Metodología” debe ser lo más completa y concisa posible, en una o dos líneas cortas.

La “Matriz de Pérdidas” puede modificarse a criterio del usuario. (No obstante, recalcamos que todas las modificaciones deben compartirse entre la comunidad de monitores a fin de asegurar que los hallazgos sean compatibles.) Por ejemplo, por algún motivo puede ser necesario hacer un cálculo independiente para determinadas pérdidas de víctimas directas e indirectas. En este caso, se puede agregar otra columna. No obstante, cualquiera sea el caso, es importante llegar a una cifra de costos global de las violaciones analizadas. La última columna en la derecha de cada categoría de costos debe sumarse utilizando la fórmula de Excel incluida.

Siga los enlaces para acceder a los detalles de la metodología de cuantificación y “**Matriz de Pérdidas**”:

- Pérdidas materiales de las víctimas
- Pérdidas no materiales de las víctimas
- Pérdidas materiales de afectados indirectos (costos público)
- Pérdidas no materiales de afectados indirectos (incluyendo costos sociales)

Contenidos y metodología para determinar cada categoría de pérdidas/costos

Pérdidas materiales de las víctimas

La estructura

El valor justo de mercado de la casa, refugio u otra/s estructuras. Éste es probablemente mayor que el costo, según lo indicado, por ejemplo, en los registros oficiales de la base impositiva. Ese precio puede ser indicativo, pero muy probablemente no corresponda al valor que se obtendría si la propiedad fuera a venderse en el mercado. El valor de mercado probablemente sea menor que el “valor especulativo”, que se define como el valor (precio) que un especulador, inversionista u otro interesado anticiparía luego de la demolición/el desalojo y luego de remodelar la estructura -en caso de quedarse con parte de ella- para su eventual intercambio o reevaluación. La referencia para determinar el valor del mercado serían los agentes inmobiliarios o bancos de confianza u otras personas o entidades dedicadas a la venta e intercambio de tales propiedades. La metodología estándar implicaría obtener tres cotizaciones/estimados y elegir el promedio, o la cotización media como el valor justo de mercado.

Si se diera la muy probable situación de que ninguno de los agentes de mercado nombrados emita activamente cotizaciones sobre el valor de la propiedad afectada, el método alternativo para determinar el valor de mercado sería el costo estimado de reemplazar la propiedad según los valores de mercado actuales.

Debe señalarse que, en este caso, la víctima que padece la pérdida sería/los propietarios o los titulares, incluyendo aquellos dueños individuales o colectivos, en virtud de un título formal o de sistemas tradicionales de ocupación.

Terreno

Esta metodología considera el terreno y la estructura como entidades separadas, a fin de incluir sistemas en los que ambos aspectos del valor de una propiedad se determinan en forma independiente, o mediante métodos distintos. Por ejemplo, un acuerdo cooperativo puede disponer la titularidad absoluta de la estructura, pero que el suelo bajo ella sea “compartido”. También permite separar estos valores en caso de que alguno de ellos sea objeto de controversia. Si, tanto la estructura como el terreno son propiedad del mismo

dueño y, tradicionalmente, los valores se tasan en forma combinada, la matriz podrá combinar ambos valores.

Es posible que el desalojo y/o la demolición no incluyan el desposeimiento de la titularidad o propiedad del terreno donde se ubica la propiedad. En tal caso, el tasador seguirá avanzando con las siguientes categorías, sin ingresar el valor del terreno. No obstante, en algunos casos, como por ejemplo, en el de Israel, el terreno bajo una estructura demolida puede, por ley, ser “devuelto” al Estado como “terreno estatal” o “terreno nacional”. El tasador debe conocer las leyes y los reglamentos locales para determinar si una situación de desalojo o demolición constituye un caso de éstos. Esto puede condicionar el hecho de que un valor se registre o no en esta categoría de la matriz.

En caso de que el Estado confisque un terreno, la determinación del valor de ese terreno puede ser difícil si, nuevamente, no puede obtenerse el valor de mercado del área afectada. En tal caso, la metodología implicaría determinar el costo según el valor actual de mercado de un sitio similar en otra ubicación apropiada.

Contenido

Cada parte afectada debe cooperar con los trabajadores de campo para elaborar un inventario de los contenidos reales perdidos y dañados en la demolición. El valor de estos contenidos para fines de la cuantificación es el **valor de reemplazo** de los artículos, no el valor de mercado. El contenido (mobiliario, ropa, comestibles, artículos electrónicos, artículos para el hogar, etc.) estaría sujeto a la depreciación y la reventa o los valores justos de intercambio no bastarían para cubrir el costo de reemplazo. El valor de reemplazo representaría el costo real de comprar artículos de una calidad comparable a los perdidos o dañados en la demolición. (En el caso de reliquias de familia u otros objetos valiosos desde un punto de vista emocional, los costos de reemplazo deben incluirse en esta categoría; no obstante, la pérdida no material o la imposibilidad de reemplazo debe constar en la sección de la matriz bajo el título “Pérdidas no materiales de las víctimas”, con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ella.

Daños colaterales

Esta sección de la matriz permite la inclusión de las pérdidas materiales, específicamente, de las víctimas indirectas, incluyendo propiedades públicas y de vecinos que se ven afectadas en el acto. En los casos de desalojo o demolición violentos, la utilización de topadoras o explosivos, por ejemplo, puede producir daños de múltiples grados en las propiedades cercanas, o destruirlas.

Infraestructura

Esta sección se refiere a los servicios y a otro tipo de infraestructura perdida en la demolición/desalojo/confiscación que tendría que reemplazarse luego del procedimiento. Por ejemplo, la electricidad suministrada en el sitio original puede tener que reemplazarse por un generador o mediante la compra de energía de una fuente alternativa. El agua previamente instalada o disponible de instalaciones cercanas puede tener que adquirirse u obtenerse de otros lugares. El resultante costo agregado—incluido el costo relativo de la mano de obra al precio de contratación habitual por tal trabajo, que es mayor que los costos habituales por su obtención—es el valor que debe calcularse aquí.

Pérdidas de negocios

Si la demolición/desalojo/confiscación tiene como resultado la pérdida de un negocio o de parte del mismo, ese costo debe incluirse aquí. Esas pérdidas son objeto de subcategorías que se detallarán más abajo.

Equipamiento/inventario

Aquí se incluye el valor de la maquinaria y del equipamiento, de otras instalaciones, como accesorios del hogar incluyendo mobiliario, cortinas, alfombrado, etc. y muebles empotrados, así como también todos los abastecimientos y suministros. Aquí se debe incluir también la propiedad perteneciente a terceros, que se hayan perdido o dañado en el evento. Por ejemplo, un lavadero o una casa de reparaciones que tenga las propiedades de sus clientes para procesar y luego devolver. Esta cifra también debe contemplar el valor de esos artículos.

Futuros ingresos

La pérdida que resulte de la imposibilidad de entregar mercaderías y prestar servicios, y de las ganancias previstas con respecto a las provisiones, órdenes y contratos existentes, entre otros, con los que no se podrá cumplir como consecuencia del evento. Los efectos a corto y largo plazo deberán calcularse utilizando diferentes métodos. Esta categoría de pérdidas sigue el método desarrollado a nivel local para determinar el “la buena voluntad” como un activo, el cual incluiría los ingresos previstos a partir de un patrón de negocios elaborado durante la existencia del emprendimiento. [Sírvese remitirse a los métodos de leyes de seguros.]

Hipotecas, otras deudas y sanciones

La demolición/desalojo/confiscación elimina la relación del propietario con la tierra y/o su estructura, contenido, ganado, inventario de pertenencias y otras cosas de valor económico, tales como materiales y trabajo desarrollado para el mejoramiento de la propiedad. Sin embargo, el evento no exime al propietario de pagar por esos valores adquiridos a crédito. Estos valores, incluidas las sanciones y los intereses resultantes del evento, deberán calcularse aquí, tanto a corto como a largo plazo. Si se da la situación, como en muchos sistemas legales, de que un deudor renuncie a las demandas (como en el caso de un desastre natural, por ejemplo), entonces, el costo deberá calcularse igual y se hará constar bajo la categoría “Otras pérdidas”.

Ganado

El valor del ganado perdido y el costo del tratamiento de aquellos animales heridos en el evento, se calcula aquí. Se incluirían también los costos de mano de obra por el tiempo exigido para reunir el ganado disperso a la tarifa pagada por la contratación de tal mano de obra. El cálculo de estos valores incluye la pérdida de retornos previstos por las ventas habituales de los animales y/o de sus productos, incluyendo sus crías, normalmente previstas a corto y largo plazo. En el caso de las bestias de carga, los retornos de su labor se deberán incluir en las cifras proporcionadas bajo ingresos perdidos, aumento en los costos de transporte, retornos por pérdida de cultivos, u otra categoría pertinente.

Tierra

Las tierras no relacionadas con la estructura afectada en sí misma, se deben calcular sobre la base del valor justo de mercado, al igual que en el caso de la estructura y su terreno, como se describió anteriormente. Ésta podría ser tierra adyacente a la vivienda o a otra estructura afectada, o tierra confiscada de forma independiente. Esta tierra se puede perder completamente debido a la confiscación, o su valor puede reducirse como consecuencia del desalojo o la demolición. En el caso de los desalojos, es posible que la titularidad a la tierra no se pierda por completo, pero las condiciones creadas por el desalojo pueden impedir que el/los propietarios vuelvan a sus tierras o las recuperen. En tal caso, la tierra en cuestión debe calcularse como una pérdida completa.

Árboles/cultivos

El valor de un árbol u otra vegetación no frutal o no cosechable, que resulte dañado, se determinaría por el costo de adquirir y volver a plantar otro árbol similar. El valor no material, estético o sentimental de tales árboles o vegetación se incluiría mediante una descripción en la parte de Pérdidas No Materiales de las Víctimas, bajo Ambiente o Herencia, según corresponda. El valor de árboles o cultivos de cosecha incluiría el valor de los árboles frutales o cultivos que los reemplazarían, así como también el valor a corto y largo plazo de la cosecha. También se calcularía de la misma forma la pérdida de madera, y el valor seral retorno previsto de la cosecha o venta del árbol mismo.

La pérdida ecológica de la vegetación, dependiendo de la naturaleza del evento—si la demolición se llevara a cabo por incendio u otros medios destructivos—también implica un valor. El daño ecológico se calcula en base a los costos de restauración que suponen. El daño colateral a la vida silvestre y a otros activos naturales, debido al daño y al tiempo exigido para repararlo, puede ser tanto de una pérdida calculable como de una pérdida incalculable. De ser posible, tales valores calculables deben incluirse aquí. De no ser posible, tales pérdidas deberán registrarse en la sección descriptiva de las Pérdidas No Materiales de las Víctimas y de Pérdidas No Materiales de Afectados Indirectos, ya que tales pérdidas tendrían más bien un carácter público.

Salarios/ingresos perdidos/rebajados

La pérdida de un hogar, incluyendo el reasentamiento subsiguiente a corto o largo plazo, puede suponer la pérdida del sustento, ya sea que dicho sustento se relacione con la vivienda y/o las tierras perdidas. Cualquiera sea el caso, los salarios inevitablemente se perderían (para la víctima y su empleador) debido al tiempo de no producción coincidente con el evento y sus secuelas. El reasentamiento puede conllevar la pérdida total de uno o más empleos, o la necesidad de un empleo alternativo, especialmente si el reasentamiento temporal o a largo plazo está alejado del lugar de trabajo habitual. A fin de calcular tal valor, se restarían los salarios a corto y largo plazo y otros ingresos de las personas afectadas de los salarios normales previstos y otros ingresos previos al evento. Debido a que la obtención de un nuevo empleo y de nuevos ingresos supone la pérdida de ciertos beneficios, tales como vacaciones acumuladas, beneficios por antigüedad y otros, la pérdida relativa de esos valores debe incluirse aquí en caso de poder calcularse. Es posible que la antigüedad en el empleo no sea calculable en términos monetarios si implica sólo una diferenciación con respecto a otros compañeros de trabajo. No obstante, si tal antigüedad hubiera sido causa de una promoción con efectos materiales a corto o largo plazo, ese valor debe incluirse también aquí.

Salud

El evento en sí o sus secuelas pueden tener consecuencias negativas para la salud. Las ciencias sociales han registrado los efectos de los desalojos y del reasentamiento sobre el aumento de los índices de mortalidad y morbilidad de las comunidades afectadas. Si bien estas importantes consecuencias se consideran Pérdidas No Materiales de las Víctimas, es claro que el cuidado que ellas exigen sí puede calcularse. La pérdida de la vida, de miembros u otros efectos en la salud son objeto de leyes en los Estados con la finalidad de calcular la indemnización de las víctimas en demandas de seguros y en otros casos que involucren pleitos legales. Una muestra de estos métodos extraída extraída de las referidas leyes podría integrar una metodología compuesta para calcular aquí la pérdida de salud de las víctimas.

La superpoblación, como por ejemplo en refugios u hogares alternativos, suele tener efectos negativos en la salud para los desalojados, así como también para aquellos que proporcionan el refugio en sus propias instalaciones. El cuidado y tratamiento de estos efectos en la salud (como influenza, sarna, desnutrición, etc.) representan un valor adicional de estos costos de salud.

Viviendas provisionales

Con frecuencia, las víctimas de desalojos, confiscaciones y demoliciones procuran viviendas alternativas con parientes o amigos, ya sean dentro de la comunidad o en otro lugar. Este alojamiento tiene un valor, que deberá calcularse sobre la base de las tarifas justas de alquiler, ya sea que se pague alquiler o no; sigue siendo un costo o valor que, de alguna u otra forma, es subsidiado. Puede también llevar a una definición real más extendida de quiénes son las víctimas, ya que las personas o los grupos que ofrecen asistencia en varias formas pueden considerarse víctimas secundarias en virtud de la pérdida—voluntaria o no—que padecen como resultado de ofrecer su ayuda a las personas directamente afectadas por el desalojo, la confiscación o la demolición.

Gastos burocráticos y honorarios legales

Al verse amenazada de desalojo, demolición, confiscación, la posible víctima probablemente invierta en tiempo y dinero para impedir o defenderse contra el probable desalojo, demolición o confiscación (si la amenaza se conoce de antemano). La inversión de tiempo y los costos monetarios resultantes tanto de los procesos burocráticos como del asesoramiento legal y trabajo de defensa, deberán cuantificarse. Aun en el caso de que el asesoramiento legal esté libre de cargo para la/s personas afectadas, quienes prestan tal asesoramiento (ONGs, Organizaciones Comunitarias u otros servicios gratuitos) deben evaluar ese servicio a los fines de este ejercicio de costos. (Los costos de los esfuerzos burocráticos de los funcionarios públicos se determinan a continuación bajo “Otros Costos No Materiales”.)

Antes de que la/s víctimas puedan volver a tener una vivienda adecuada, convencionalmente deben llevar a cabo un trámite, que implica costos, a fin de obtener un permiso para volver a construir o recuperar de otra forma su vivienda. Los costos implicados en este proceso, incluyendo honorarios, servicios legales, sobornos y otros gastos monetarios deben incluirse como categoría con derecho propio.

Vivienda alternativa/sustituta

El costo que supone asegurarse una vivienda similar, en forma permanente, se representa aquí. (Los costos de alojamiento temporal se analizan con anterioridad bajo “Vivienda Provisional”.) Se entiende que una vivienda similar tiene aproximadamente las mismas dimensiones espaciales, infraestructura, ubicación apropiada y servicios que el hogar perdido como consecuencia de la violación del derecho de la vivienda. Esto puede implicar el cálculo de reemplazar las características de la vivienda original, con algunas correcciones, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, se puede encontrar una vivienda similar cerca de la fuente de sustento, pero ésta puede estar dentro una gama de precios distinta, y, por lo tanto la cifra corregida debe reflejarlo. Tal vivienda puede ser similar en la mayoría de los aspectos, pero es posible que los servicios o la infraestructura sean insuficientes. En tal caso deberá sumarse el costo que supone la obtención de tales servicios o infraestructura a las tarifas locales. De la misma forma, si la vivienda sustituta es similar a la vivienda original perdida, pero su ubicación apropiada es menos conveniente en lo referente al traslado hacia el lugar de trabajo o al lugar donde viven los familiares o los miembros de la comunidad original, tal costo adicional de transporte estaría incluido en la sección “Transporte” que obra más abajo.

Dado que el carácter de esta categoría de costos es, en mayor o menor medida, permanente, debe indicarse en la columna de costos de la matriz bajo el título “A Largo Plazo”. Típicamente, la obtención de una vivienda sustituta permanente es un proceso prolongado; por consiguiente, el cálculo de estos costos sería objeto de monitoreo de los casos de violación del derecho a la vivienda, además de proporcionar otro argumento para el mismo.

Reasentamiento

Los gastos de viaje y transporte de objetos a los sitios de las viviendas provisionales y sustitutas forman parte del costo de reasentamiento. Probablemente, éste también implique los esfuerzos y el tiempo de varias personas —con valores equivalentes— a fin de ubicar y garantizar las alternativas de vivienda a corto y largo plazo. Deben calcularse, con el mayor detalle posible, todos los costos relacionados.

Costos de transporte

Esta categoría está formada por el monto que expresa la diferencia entre la suma gastada en transporte como resultado del desalojo, la demolición o la confiscación y las sumas gastadas (de corresponder) en transporte en circunstancias normales en el lugar original de residencia. Tales valores incluyen los gastos y *también* el tiempo en viaje hacia y desde el lugar de trabajo, los familiares y los miembros de la comunidad, hacer las compras, llevar a cabo actividades culturales y religiosas, visitar cementerios, realizar otras actividades oficiales o privadas, etc.

Pérdidas No Materiales de las Víctimas

Salud

Además del costo asociado al tratamiento médico, el deterioro de la salud tiene un valor que rara vez se calcula en términos monetarios. En la jurisprudencia local relativa a casos de divorcio, tráfico y seguros, se pueden encontrar métodos para calcular el valor de la pérdida

de la vida o de la pérdida de miembros corporales. A estos efectos, se deberá describir la pérdida sufrida en forma detallada.

Espacio de vivienda

Una reducción en el espacio de la vivienda puede conllevar efectos físicos y emocionales negativos que se producen, por ejemplo, cuando una familia desalojada se refugia con amigos o familiares en alojamientos pequeños y temporarios. Entre las consecuencias, se puede padecer nerviosismo, insomnio o trastornos de la piel. Asegúrese de describir esta situación como parte de la experiencia de la víctima.

Permiso de reconstrucción

Luego de una demolición, un desalojo o una confiscación, el procurar una nueva licencia de reconstrucción, y todo lo que ello implica, puede resultar en largas esperas y frustración. Esta pérdida puede medirse en términos de tiempo y estrés, y debe incluirse aquí.

Daño psicológico

Las víctimas pueden sufrir estrés emocional y daño psicológico, especialmente dentro del contexto de la violencia que conlleva el desalojo o lo traumático de la falta de hogar luego de una violación del derecho a la vivienda. Los niños son especialmente susceptibles, y su historia debe ser contada. En la jurisprudencia local especializada relativa al tráfico y seguros, puede encontrar criterios para cuantificar el valor del dolor y el sufrimiento.

Desintegración familiar

El desplazamiento y otras violaciones que afectan el derecho a una vivienda adecuada, pueden llevar a la separación de la familia y al deterioro de las relaciones familiares. Con la depresión psicológica que conlleva la pérdida del hogar y de la tierra, algunas víctimas pueden volverse a conductas antisociales, como por ejemplo, la violencia o el abuso de sustancias, lo cual perjudica las relaciones familiares.

Pérdida de la comunidad

Los desalojos, los reasentamientos y la pérdida de la tierra pueden fragmentar las comunidades y reducir el capital social logrado con el tiempo. Puede separar a las personas de los sistemas de apoyo (incluyendo los arreglos para el cuidado de los niños, la división del trabajo doméstico, etc.), de los cuales dependen sus vidas y sus actividades sociales, mientras que las mujeres soportan la carga adicional de mantener un hogar desarraigado.

Inversión en infraestructura

Hasta las comunidades más empobrecidas, y a veces especialmente ellas, deben invertir en infraestructura local (por ejemplo, electricidad, agua, transporte, caminos), sobre todo si las instituciones municipales las excluyen. La separación de estas instalaciones, que se produce como consecuencia de un desalojo forzado, una confiscación o una demolición, significa la pérdida total de la inversión, la cual no puede cuantificarse, en parte por ser el producto del trabajo voluntario.

Inversión en sistemas sanitarios y eliminación de desperdicios

Una comunidad puede brindar sus propias soluciones para la eliminación de los desperdicios. No obstante, y especialmente ante la falta de servicios públicos, el papel vital que desempeña la eliminación de los desperdicios puede verse imposibilitado debido a la separación, y provocar la pérdida de la división del trabajo o de las opciones de eliminación y un período de deterioro en la calidad de vida, incluyendo los derechos a la salud ambiental, como resultado de la violación.

Inversión en sistemas de seguridad

Las comunidades informales normalmente se ven obligadas a procurar sus propios sistemas de seguridad, ya que pueden no contar con la policía civil o el deterioro de las condiciones de vida puede coincidir con un aumento en la violencia social.

Inversión en infraestructura educativa

Los arreglos de las comunidades locales para la educación popular pueden verse reducidos debido a los desalojos y conllevar también la interrupción de la educación formal (por ejemplo, días escolares perdidos). Pero también cada hogar es un lugar de infraestructura educativa, especialmente porque los niños hacen allí sus tareas escolares.

Herencia

En esta categoría se debe incluir el costo de reemplazo de las reliquias familiares y otros artículos de valor sentimental, así como la identidad y la cultura relacionada con la tierra. No obstante, la dimensión no material que resulta incalculable o la imposibilidad de restitución, deben expresarse en la sección de la matriz "Pérdidas No Materiales de las Víctimas", con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ésta.

Medio ambiente/ecología

Existen varias formas de violación de los derechos que pueden conllevar la pérdida de la seguridad ambiental, la salud y la recreación. Los desplazamientos y desalojos rompen la relación entre los habitantes y su hábitat. Como consecuencia, pueden también obligarlos a vivir en ambientes precarios o inseguros.

Categoría/antigüedad

El propietario de una casa que pierde su vivienda también pierde el status que conlleva la propiedad y el estilo de vida de una ocupación segura. La capacidad previa de las víctimas, ya sea real o percibida, para asesorar y apoyar a otros, se disipa con la violación de su derecho a una vivienda adecuada, especialmente debido a la pérdida de la tierra.

La reubicación apropiada de comunidades con largo tiempo de vida a una nuevas zonas, las hace recién llegadas y de baja categoría, que compiten con vecinos nuevos y locales. La degradación o una nueva zonificación ambiental pueden afectar negativamente el status de una comunidad, implicando pérdidas intangibles, pero a veces también cuantificables.

Marginalización política

En muchos Estados, quienes no tienen techo no pueden votar debido a la falta de un domicilio fijo. El reasentamiento significa la debilidad política de los habitantes con respecto a los nuevos vecinos, especialmente sin el beneficio de los contactos locales y las relaciones establecidas.

Marginalización social

La pérdida del hogar y del lugar para vivir significa perder también la integración social que otrora se disfrutó en la antigua vivienda. La marginalización espacial hacia las afueras de la ciudad puede conllevar la exclusión de los servicios y la infraestructura local.

Otras vulnerabilidades

La pérdida del hogar, de la tierra y del capital social (por ejemplo, las relaciones productivas dentro de la comunidad) puede dejar a la/las víctima/s sin protección ante los elementos naturales, y/o sin sustento ni fuentes de ingresos. Las mujeres sin hogar son más vulnerables a las amenazas contra su seguridad e integridad personal hasta mucho después de la violación de los derechos a la vivienda.

Costos Materiales de Afectados Indirectos (costos públicos)

Policía

Los oficiales de policía encargados de cometer o remediar una violación del derecho a la vivienda y a la tierra, por ejemplo, representan un costo para las arcas públicas. Se puede calcular la cantidad de los mismos, multiplicada por la cantidad de horas/días de labor y por los salarios y beneficios correspondientes y así llegar a una estimación de los costos públicos en los que se incurrió.

Topadoras

En algunos casos (como por ejemplo, en Israel), los tribunales libran órdenes que obligan a determinados habitantes y la comunidades objetivo a demoler sus propios hogares. En caso de que no cumplan, el Estado se encarga de llevar a cabo la orden y le cobra el servicio a las víctimas. En otros casos, el monitor de derechos a la vivienda tendrá que calcular el costo de utilizar el equipo y el salario del operador para determinar el gasto público al llevar a cabo esta parte de la violación.

Profesionales legales

Los abogados, ya sea los que promueven acciones en contra de los derechos a la vivienda y a la tierra o los que defienden estos derechos, así como los jueces, los fiscales y el personal de los tribunales, dedican tiempo y materiales de los presupuestos públicos. Su nivel de esfuerzo y costo por unidad de tiempo (horas o días) podría conformar un método para calcular estos costos públicos.

Ejército

El personal y el equipo militar utilizado en la violación (o en la defensa en contra de la misma) también representa un costo. La cuantificación de estos costos puede ser un ejercicio más evasivo, pero puede servir para plantear estimados para la consideración de su público.

Otras fuerzas

Los departamentos públicos pueden subcontratar ciertas tareas y funciones a privados; no obstante, los gastos relacionados con el caso en cuestión integrarían los costos no materiales de afectados indirectos.

Costos burocráticos y de personal

Es posible que la inspección, el procesamiento administrativo, el trabajo secretarial y de otro tipo que se lleva a cabo en las instituciones públicas se relacione con su caso y sea solventado por los contribuyentes. El estimado que realice que estos valores forma parte de la escena pública de costos.

Costos No Materiales de Afectados Indirectos

Costos sociales

Las violaciones de los derechos a la vivienda pueden ser una causa o una consecuencia del malestar social de un país. El desmejoramiento en las condiciones de vida de una comunidad suele coincidir con un incremento en la violencia social, y esta distorsión a menudo genera nuevas relaciones adversas entre los habitantes que compiten por un territorio y una propiedad, ya sea en el sitio original o en el sitio del reasentamiento. Las condiciones de vida paupérrimas también podrían provocar un aumento en las prácticas y los patógenos que significan un costo social manifestado en el desmejoramiento de la salud pública.

Orden cívico

Claramente vinculado a los derechos a la vivienda y a otros derechos económicos y sociales, normalmente el orden cívico se deteriora en forma directamente proporcional a la pérdida de las condiciones de vida. La resistencia a los desalojos y a las reubicaciones forzosas, a las demoliciones y al desposeimiento, no es más que la reacción natural ante una crisis del orden cívico, incluyendo la caracterizada por el incumplimiento del Estado de su obligación de implementar el respeto, la defensa, la promoción y el perfeccionamiento del derecho a una vivienda y tierra adecuadas.

Legitimidad política

Dependiendo de las circunstancias y del alcance de una situación determinada, la violación de los derechos a la vivienda y a la tierra podría minar la legitimidad del partido político, el gobierno o aun del Estado en cuyo nombre se comete la violación. En cambio, resolver y remediar una violación puede tener el efecto opuesto de recuperar la pérdida de la credibilidad y legitimidad oficiales.

✓ Matriz de Pérdidas

✓ Formulario de Inventario de la Casa

10.8. Responsables directos y subsidiarios

El monitor profesional de DHVA deberá facilitar una lista lo más completa posible de las autoridades legales y moralmente responsables. Estas autoridades legales (esto es, el Estado y sus representantes) pueden obrar conjuntamente con otros agentes tanto para la violación como para la búsqueda de una solución potencial. La audiencia de sus futuras acciones, ya sean el público general, periodistas, o un fiscal o juez, necesitará una lista clara y completa de las personalidades legales, de quiénes son los responsables de los actos cometidos y/ u omitidos, y de quién hace qué a quién, desde el principio hasta el presente.

Como se confirma en los precedentes apartados en materia de leyes y garantías, el Estado implicado siempre es la principal autoridad responsable. El Estado es la personalidad legal que, según lo dispuesto en los tratados, está obligada a respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos, pero también a ayudar a los que han sido privados de ellos. El deber del Estado es triple:

- Evitar las carencias.
- Proteger y defender a los que sufren carencias.
- Ofrecer remedio en forma de asistencia y justicia a los necesitados.

Puede que le parezca que el Estado, como autoridad responsable, ha cometido actos que provocan carencias, o ha evitado proteger o remediar las carencias poniendo los obstáculos mencionados más arriba. Uno puede pensar que la autoridad está limitada por otros actores o factores, como las catástrofes naturales, o la recesión económica global.

Se conoce la identidad de las instituciones y las fuerzas creadas por el hombre, tanto internas como externas, que pueden estar contribuyendo a la violación de los derechos. Esto incluye a actores como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, una corporación multinacional o planificadores nacionales. Puede parecerle que estas partes son directa o indirectamente responsables de la pobreza, o de las condiciones que la provocan. Además, también lo son factores como la deuda o las prácticas sociales tradicionales. Especialmente cuando el papel del Estado es pasivo (esto es, por ignorar o fracasar a la hora de proteger y garantizar un remedio para las víctimas), otros actores pueden empezar a destacar. Las compañías privadas, incluyendo las corporaciones multinacionales, por ejemplo, adquieren bienes regularmente y llevan a cabo proyectos que implican desalojos forzados y confiscación de tierras. En algunos casos, los bancos de desarrollo regional e internacional cuentan con una planificación bien articulada en materia de compensación/ reubicación apropiada. Sin embargo, estas compañías son a veces la mano derecha de las políticas estatales o los ejecutores de proyectos públicos internacionales. Por ello, puede ser crucial registrar las relaciones entre diferentes actores formando así una cadena completa de las autoridades responsables.

Uno no debe desechar la posibilidad de que las autoridades responsables, especialmente como violadoras que deben remedio y restitución a las víctimas, también son a veces miembros de la comunidad, o incluso miembros de la familia de la(s) víctima(s). ¿Cuál es el deber del Estado en situaciones como éstas?

Como personalidad legal obligada a respetar, defender, promover y cumplir el derecho de todos los hombres a una vivienda digna, el deber del Estado reside directamente en la ejecución de sus obligaciones en materia de derechos humanos para regular el comportamiento de las personas legales dentro de su jurisdicción (y de las áreas en las que ejerce un control efectivo) con el fin de hacer respetar los derechos. Los tratados sobre los derechos humanos, además de otros instrumentos, funcionan como una guía sobre cómo los Estados- y los gobernantes- deberían tratar el tema de las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceras partes, no sólo como un asunto de derecho civil y delictivo, sino también como un medio para garantizar la legitimidad del gobierno implicado, o incluso del Estado en sí mismo.

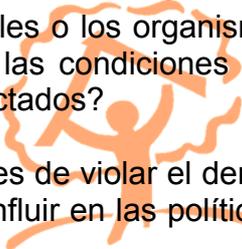
Para obtener un resumen completo de las cuestiones que deben ser planteadas para identificar a las autoridades responsables y las obligaciones legales aplicables, puede utilizar este “Kit de herramientas” de forma muy efectiva, ya que a cada elemento relativo al derecho a una vivienda digna que usted ha identificado como relevante a su propio caso le corresponden una o varias autoridades responsables.

Autoridades primarias responsables: las autoridades estatales

- ¿El Estado no ha logrado prevenir la violación del derecho a la vivienda, especialmente la participación y auto-expresión? ¿Cuáles son los pasos que han sido omitidos?
- ¿El Estado ha protegido a los habitantes necesitados y vulnerables y ayudado a las víctimas (ej.: por persecución, retorno, compensación, etc.) contra la violación del derecho a la vivienda, especialmente a la participación y la auto-expresión? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de dar estos pasos preventivos y reparadores?
- ¿Ha tomado el Estado medidas suficientes para promover el derecho a la participación y la auto-expresión (ej.: educación sobre derechos humanos, campañas, anuncios sobre servicios públicos, publicaciones para el aumento del conocimiento, etc.)? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de implantar estas medidas?
- ¿Cuál es la relación del Estado con otras autoridades en materia de violaciones estimadas? Explicar la naturaleza de esa relación. ¿Consiste en un contrato, en un conjunto de medidas para la ayuda externa, en nepotismo, en patrocinio político, etc.?

Responsables subsidiarios: ¿acaso otros actores han colaborado a la denegación de la participación y la auto-expresión?

- ¿Existen otros actores locales, no estatales que estén de algún modo comprometidos con la denegación de la participación y la auto-expresión? ¿Quiénes son y cuál es su papel?
- ¿Qué función desempeñan las instituciones financieras internacionales (IFIs) como el Banco Mundial, el FMI, un banco de desarrollo regional o la Organización Mundial del Comercio a la hora de determinar las políticas o las condiciones relacionadas con la tenencia segura en las comunidades/ países afectados?

- 
- ¿Qué función e influencia tienen las corporaciones multinacionales o los organismos de desarrollo internacional a la hora de determinar las políticas o las condiciones para la participación y la auto-expresión en las comunidades/ países afectados?
 - ¿De qué manera estas autoridades secundarias son responsables de violar el derecho a la participación y la auto-expresión? ¿Hasta qué punto pueden influir en las políticas, los programas y las leyes que derivan en la violación del derecho?
 - Estas autoridades secundarias ¿tienen políticas/ códigos de conducta con respecto al derecho a la vivienda que afectan especialmente al derecho a la participación y la auto-expresión? Si es así, ¿tiene acceso a ellas el público en general?
 - ¿Cuáles son los detalles relevantes de estas políticas o códigos? ¿Cómo protegen los derechos humanos a una vivienda digna y a la participación y la auto-expresión?
 - ¿Estas condiciones forman parte de un contrato de ejecución o de otro acuerdo cooperativo con instituciones del Estado u otros socios?
 - Antes de la ejecución, ¿estudian el impacto que tendrán estos proyectos o tienen en cuenta las posibles consecuencias involuntarias?
 - Si existen varias autoridades secundarias, ¿cómo se relacionan entre ellas y cómo comparten responsabilidades por las violaciones estimadas del derecho a la participación y la auto-expresión? ¿Qué relación hay entre cada una de ellas y el Estado?
 - ¿Les falta autonomía a las autoridades locales en materia de vivienda y desarrollo comunitario para poder aplicar opciones relevantes en el ámbito local, y garantizar así el derecho humano a una vivienda digna, especialmente a la participación y la auto-expresión?
 - ¿Las autoridades locales, utilizan su autonomía para proteger e influir en las autoridades centrales del Estado de forma positiva o, por el contrario, participan de la violación y denegación de las obligaciones y políticas nacionales?

Evaluación

- ¿Hasta qué punto el Estado es responsable de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la participación y la auto-expresión?
- ¿Hasta qué punto los actores no estatales son responsables de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la participación y la auto-expresión?

10.9. Acciones

La siguiente tabla de acciones (que comprende tareas de preparación y de implementación) le brinda diversas opciones para la solución de problemas, por categorías con el fin de permitir la toma de decisiones organizativas y selectivas. Las opciones que se señalan no son las únicas, sino que forman parte de una gama de posibilidades que se pueden implementar en la comunidad afectada, según los recursos (activos) y desventajas (pasivos) actuales, las oportunidades y amenazas que existan.

Antes de seleccionar sus acciones, usted debe llevar a cabo un ejercicio de planeamiento estratégico. Para las líneas guías, apriete **aquí**.

Las notas indicadas al pie hacen referencia a los manuales, los materiales de capacitación, la experiencia, los entrenadores, las experiencias recabadas y/o las metodologías pertinentes, que ya se encuentran disponibles, a fin de guiar la acción seleccionada hacia el objetivo/resultado/solución deseado. Se recomienda que los usuarios del Juego de Herramientas consulten el sitio de Internet de HIC-HLRN con cierta frecuencia, para acceder a las actualizaciones y para mayor referencia (www.hlrn.org), a fin de conocer las actualizaciones constantes, entre las que se encuentran las estrategias y prácticas derivadas de la experiencia de la comunidad mundial de HIC y HIC-HLRN.

Acción		Solución
Preparación	Implementación	
Opciones alternativas de tenencia		
Recabar información para que la comunidad tenga en cuenta las opciones de tenencia	Desarrollar “cooperativas de participación limitada” ¹⁰⁷⁵	Seguridad legal de tenencia en viviendas adecuadas y tierras sustentables
	Informar y capacitar a la comunidad para que busque opciones de tenencia de la tierra ¹⁰⁷⁶	
Capacidad organizativa de la comunidad		
Capacitar a la comunidad sobre su derecho humano a una vivienda adecuada ¹⁰⁷⁷	Movilizar a la comunidad en las campañas locales y nacionales de derechos humanos	Mayor participación de la comunidad en los proyectos, programas y formulación de políticas con una clara orientación hacia los derechos humanos
Las organizaciones y los centros de asesoría jurídica brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las	Organizar la resistencia popular contra las violaciones de los DHVA (manifestaciones, petitorios, sentadas, teatro	La comunidad impide las violaciones de los derechos a la vivienda por parte de las entidades públicas o privadas

¹⁰⁷⁵ La cooperativa de participación limitada es una forma de tenencia de vivienda en la que los accionistas residentes administran sus inmuebles, dentro de los límites impuestos en un estatuto, y tienen derecho al reembolso de lo que hubieren abonado por sus acciones, junto con un importe por mejoras para el caso de que decidan retirarse, pagadero en ese momento. Véase Duncan Kennedy, “The Limited Equity Coop as a Vehicle for Affordable Housing in a Race and Class Divided Society,” 46 *Howard Law Journal* 85–125, 85 (otoño de 2002).

¹⁰⁷⁶ Luanne Warnock, *Sharing the Cost of Land Tenure and Stewardship* (Davis CA: Sustainable Agriculture Research and Education Program, University of California, 1996).

¹⁰⁷⁷ Véase *Circle of Rights* (Washington: 2000); Jules N. Pretty, Irene Guijt, John Thompson y Ian Scoones, *Participatory Learning and Action, A Trainer’s Guide* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1995), disponible en Earthprint: www.earthprint.com; asimismo, puede consultar los materiales de Peoples’ Movement for Human Rights Education, en <http://www.pdhre.org>.

comunidades necesitadas ¹⁰⁷⁸	callejero, etc.) ¹⁰⁷⁹	
Los abogados <i>ad honorem</i> (voluntarios) brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas	Organizar campañas nacionales sobre el <u>DHVA</u> ¹⁰⁸⁰	Acción y reacción coordinada de la comunidad para ejercer influencia sobre las autoridades estatales respecto de las políticas de vivienda
Generar las capacidades de las organizaciones comunitarias y demás asociaciones civiles para conducir proyectos y campañas ¹⁰⁸¹		Las OC's y ONG's tienen mayor capacidad para brindar apoyo a las personas afectadas, respondiendo con rapidez y eficacia a las crisis/violaciones
Capacitar a las comunidades (en DHVA, planeamiento estratégico, aptitudes técnicas, etc.) ¹⁰⁸²	Las reparticiones públicas brindan asistencia adecuada en materia técnica, de mercadeo e investigación a la comunidad necesitada, mediante políticas de igualdad de oportunidades	La comunidad tiene mayores posibilidades de incorporar alternativas específicas a los planes oficiales
Crear conciencia a la sociedad mediante la educación pública, para lograr la movilización social ¹⁰⁸³	Impulsar protestas públicas pacíficas contra las violaciones de los derechos a la vivienda	Evitar los desalojos forzados
Mejorar las capacidades y métodos de control y documentación (por ej., archivos, estadísticas,	Apelaciones de Acción Urgente (organizar movilizaciones regionales y/o internacionales ¹⁰⁸⁵	Convencer al público de la existencia de las violaciones y la necesidad de soluciones

¹⁰⁷⁸ Gridley Hall y Burton Fretz, "Legal Services in the Third World," *Clearinghouse Review* (diciembre de 1990); José Diokno, *Developmental Legal Aid in Rural Asean: Problems and Prospects* (Washington: 1981); Richard J. Wilson y Jennifer Rasmussen, *Promoting Justice: A Practical Guide to Strategic Human Rights Lawyering* (Washington: Human Rights Law Group: 2001).

¹⁰⁷⁹ Morjane Baba, *Guérilla Kit* (Paris: La Découverte, 2003); Mike Prokosh y Laura Raymond, *The Global Activist's Manual: Local Ways to Change the World* (Nueva York: Nation Books, 2002).

¹⁰⁸⁰ "Global Struggle and National Focus Note" (Ginebra: HIC, 1996).

¹⁰⁸¹ Kaplan, Allan, *The Development of Capacity* (Ginebra: Servicio de Enlace No Gubernamental de la ONU, 1999); Goggey, Shirley, *Rural Community Resource Centers: A Guide for Developing Countries* (Londres y Basingstoke: MacMillan, 1988).

¹⁰⁸² Barrameda, Teresita V. y Lea I. Espallardo, *Learning, Reflecting and Acting for a Human Rights Future: A Training Manual for the Education of the Human Right to Housing in Urban Communities* (Quezon City: Process, Inc. y Nueva York: PDHRE, 2000).

¹⁰⁸³ *Writing for change: An interactive guide to effective writing, writing for science, writing for advocacy* [CD y manual del usuario] (Oxford: fahamu y IDRC, 2000); International Human Rights Internship Program, *Ripple in Still Water: Reflections by Activists on Local- and National- Level Work on Economic, Social and Cultural Rights* (Washington: University of Minnesota Human Rights Resource Center, 1997), Capítulo 6, disponible en Internet en <http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/ripple/toc.html>; Allan McChesney, *Promoting and Defending Economic, Social and Cultural Rights: A Handbook* (Washington: AAAS y HURIDOCS, 2000) Capítulo 7, disponible en Internet en: <http://shr.aaas.org/escr/handbook/>.

recursos multimedia, etc.) para generar sólidas aptitudes argumentativas ¹⁰⁸⁴	Campañas de información pública ¹⁰⁸⁶	
Diseñar y ejecutar medidas de planeamiento alternativo (técnicas comunitarias nacidas de la iniciativa pública tendientes a diseñar su propio ambiente de vida) ¹⁰⁸⁷		Proyectos participativos de vivienda alternativa adaptados a las necesidades de la comunidad
Realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad ¹⁰⁸⁸	Organizar y dividir el trabajo voluntario de las comunidades afectadas en distintas áreas, para desarrollar planes alternativos	Se mejoral espacio de vivienda o construido por la comunidad, como alternativa a la reubicación apropiada.
	Los representantes comunitarios cabildean frente a los funcionarios y legisladores para que cooperen con/aprueben las alternativas propuestas por la comunidad	Lograr un espacio de reubicación apropiada adecuado, en una zona con condiciones ambientales y de vida apropiadas
Organización comunitaria		
Consultar a los representantes comunitarios y realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad	Establecer un sindicato de residentes ¹⁰⁸⁹	La comunidad toma una postura común en defensa de sus derechos e intereses

¹⁰⁸⁴ Véase la guía y metodología para la documentación de casos de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra de HIC: www.hlrn.org.

¹⁰⁸⁵ Véase la guía y metodología sobre la argumentación y movilización solidaria en casos de desarrollo de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra: www.hlrn.org.

¹⁰⁸⁶ *Strategic Campaigning* (Londres: Amnesty International, 2003).

¹⁰⁸⁷ Youth in Unity for Voluntary Action--YUVA y University of Tasmania, "Settlement Upgrading Manual" [plan alternativo Sakkardara] (octubre de 2000); UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991); Nick Waters, *The Community Planning Handbook: How People Can Shape Their Cities, Towns and Villages in Any Part of the World* (Londres: Earthscan, 2001).

¹⁰⁸⁸ Ibid.

¹⁰⁸⁹ "Tenant organizing resources" en el sitio de Internet de la National Alliance of HUD Tenants:

<http://www.saveourhomes.org/>. En http://www.radio4all.org/aia/pro_tenant.html se pueden encontrar medidas prácticas para organizar un sindicato de residentes.

Identificar y localizar al propietario ausente ¹⁰⁹⁰		
Cooperar y negociar¹⁰⁹¹		
Aprender/utilizar las técnicas de resolución de conflictos, con inclusión de los métodos alternativos para la resolución de conflictos ¹⁰⁹²	Despenalizar las acciones realizadas con el fin de lograr el acceso a los DHVA	Reconocimiento administrativo de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
Movilizar a los habitantes	Organizar acciones de ocupantes ilegales e intervenciones para la defensa de sus derechos ¹⁰⁹³	
Cooperar con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ¹⁰⁹⁴	Proponer y cabildear para la implementación de Planes Nacionales de Acción para los Derechos Humanos ¹⁰⁹⁵	Falta de viviendas nacionales, mejora de las necesidades y los conflictos sobre tierras, tratados en un Plan de Acción Nacional que prevea la reforma de las leyes y políticas
Negociar con las autoridades municipales a fin de incluir a la	Incrementar la participación comunitaria en el diseño, planeamiento,	Viviendas sociales con mejoras y mantenimiento

¹⁰⁹⁰ "Who is my landlord anyway?" (Seattle: The Tenants Union, 2004), visite <http://www.tenantsunion.org/research.html>.

¹⁰⁹¹ Véase una recopilación de experiencias populares sobre la cooperación gubernamental/no gubernamental en el área de los asentamientos humanos en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

¹⁰⁹² Asociación Norteamericana de Arbitraje (AAA), *Grievance Mediation Procedures* (Nueva York: AAA, 1992); AAA, *Resolving Your Disputes* (Nueva York: AAA, 1993); American Bar Association, *Alternative Dispute Resolution: An ADR Primer* (Washington: Standing Committee on Dispute Resolution, 1989); Carpenter, Susan L. y W.J.D. Kennedy, *Managing Public Disputes: A Practical Guide to Handling and Reaching Agreements* (San Francisco: Jossey-Bass Publisher, 1988); Cochrane, Michael G. ed., *Attorneys General and New Methods of Dispute Resolution* (Washington: American Bar Association, 1990); Costantino, Cathy, A. y Merchant, Christina, S. *Designing Conflict Management Systems* (San Francisco: Josey-Bass Publisher, 1996); Edelman, Lester, Frank Carr, y James L. Creighton, *The Mini Trial* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1989); Edelman, Lester, Frank Carr, Charles Lancaster, and James L. Creighton, *Non-Binding Arbitration* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1990); Fine, Erika S. y Elizabeth S. Plapinger, eds. para el Programa legal de CPR, *Containing Legal Costs: ADR Strategies for Corporation, Law Firms, and Government* (Butterworth Legal Publishers, 1988); ; Folberg, Jay y Alison Taylor, *Mediation: A Comprehensive Guide to Resolving Conflicts without Litigation* (San Francisco: Jossey-Bass Publishers, 1984). Véase una bibliografía y guía de recursos sobre resolución alternativa de conflictos en el sitio de Internet de la Oficina para Administración de Personal: <http://www.opm.gov/er/adrguide/Section7.asp>.

¹⁰⁹³ Diana Mitlin y David Satterthwaite eds., *Empowering Squatter Citizen: Local Government, Civil Society and Urban Poverty Reduction* (Londres: International Institute for Environment and Development, 2004), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

¹⁰⁹⁴ OHCHR, National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights [Human Rights Series No. 19] (Ginebra: OHCHR, sin fecha), en <http://www.unhcr.ch/html/menu6/2/fs19.htm>.

¹⁰⁹⁵ Office of the High Commissioner for Human Rights, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* [Professional Training Series No. 10] (Ginebra y Nueva York: OHCHR, 2002), en: <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/nhrap.pdf>.

comunidad/sociedad civil como socio ¹⁰⁹⁶	implementación y mantenimiento de la vivienda ¹⁰⁹⁷	
Capacitación en técnicas de negociación y mediación ¹⁰⁹⁸	Negociación tendiente a lograr la conciliación en materia de desalojos/retiros y toma de posesión de tierras ¹⁰⁹⁹	Los pueblos indígenas readquieren sus derechos históricos a la tierra
Desarrollar la cooperación entre la comunidad y el gobierno local	Controlar la transparencia en los procesos decisorios	Obtener viviendas sociales (provistas por el gobierno), según la necesidad, con una amortización basada en el nivel de salario mínimo (asequibilidad)
	Diseñar proyectos de infraestructura	
	Reformar las políticas públicas a fin de que provean viviendas asequibles	
	Proponer e implementar una Estrategia Nacional de Refugio ¹¹⁰⁰	
	Diseñar planes de desarrollo nacional (extensivos)	
Desarrollar el sector cooperativo	Promover iniciativas cooperativas para ofrecer viviendas asequibles	

¹⁰⁹⁶ Janelle Plummer, *Municipalities and Community Participation: A Sourcebook for Capacity Building* (Londres: Earthscan, 2001); Janelle Plummer, ed., *Focusing Partnership: A Sourcebook for Municipal Capacity Building in Public-Private Partnerships* (Londres: Earthscan, 2002); Diane Warburton, ed., *Community and Sustainable Development: Participation in the Future* (Londres: Earthscan, 200X).

¹⁰⁹⁷ UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991).

¹⁰⁹⁸ Scott Beattie, "Is Mediation a Real Alternative to Law? Pitfalls for Aboriginal Participants," *Australian Dispute Resolution Journal* 8 (1997) 57; Larissa Behrendt, *Aboriginal Dispute Resolution: A Step towards Self-Determination and Community Autonomy*. (Sydney: Federation Press, 1995).

¹⁰⁹⁹ Michael Asch y Norman Zlotkin, "Affirming Aboriginal Title: A New Basis for Comprehensive Claims Negotiations," in Michael Asch, ed., *Aboriginal and Treaty Rights in Canada: Essays on Law, Equality, and Respect for Difference* (Vancouver: University of British Columbia Press, 1997).

¹¹⁰⁰ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, 2001)

<p>Utilizar/cabildear/cooperar con el sistema internacional de derechos humanos (intervenciones con mecanismos fácticos, legales y políticos de la ONU y los sistemas regionales de derechos humanos)¹¹⁰¹</p>	<p>Llevar a cabo negociaciones a nivel internacional/multilateral (mediante las cuales los negociadores que representan al Estado reafirmen sus obligaciones preexistentes, previstas en la legislación sobre tratados internacionales de derechos humanos, frente a las IFI [Banco Mundial, banco de desarrollo regional, FMI, etc.] y a las condiciones de la OMC que dan lugar a violaciones regresivas/retrógradas en materia de derechos a la vivienda)¹¹⁰²</p>	<p>Lograr/asegurar la regulación constante de las prácticas del mercado de la vivienda (por ej., para garantizar la seguridad de tenencia, accesibilidad a la vivienda, materiales de construcción, inversión directa, etc.)</p> <hr/> <p>Poner fin a las prácticas de confiscación de tierras mediante la ejecución, prescripción adquisitiva y dominio eminente, sin alternativas adecuadas y consensuadas</p>
<p>Desarrollar / reformar / ejecutar las leyes¹¹⁰³</p>		
<p>Originar / reformar la legislación y los procesos de regulación de conformidad con el marco del derecho humano a una</p>	<p>Iniciar acciones de clase (con un mínimo de [por ej., 15] personas físicas o jurídicas en carácter de demandantes, por lo</p>	<p>Se ejecutan las leyes y políticas para respetar, defender, promover y hacer cumplir los derechos a la vivienda</p>

¹¹⁰¹ Véase "NGO participation in the activities of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/2000/6, 7 de julio de 2000, sitio de Internet: <http://www.hchr.un.ch>; y "Revised general guidelines regarding the form and contents of reports to be submitted by states parties under articles 16 and 17 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/1991/1, 17 de junio de 1991.

¹¹⁰² INCHRITI, *Trade, Investment, Finance and Human Rights: Essential Documents* (Ginebra: INCHRITI, 2001).

¹¹⁰³ Mario Rosário, "[Action "Tsimba Ga Ku Aka" to build together](#)" (1996); Janeth López, "[Asesoría en vivienda para el proceso de reinserción en Colombia](#)" (1996); K.A. Jayaratne, "[Collaborative Partnership to Improve the Low Income Neighbourhoods](#)," (1996); Michael Shapcott, "[Rupert Pilot Project. A self-Help and Community Rehabilitation Project in Canada](#)" (1996); Leopold Mutembei, "[Struggles of the urban poor to improve their living conditions](#)" (1996); Leonard Chileshe Mulenga, "[The case of Bauleni Upgrading](#)" (1995); Johan Silas, "[The Improvement of Low Cost Housing and Environment](#)" (1996); en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

¹¹⁰⁴ Una "Demanda de Interés Público" (DIP) es una acción interpuesta ante un tribunal, tendiente a lograr la protección del "interés público." Se la ha utilizado fundamentalmente en la India. No se encuentra definida en ningún estatuto ni ley. La jurisprudencia la ha interpretado teniendo en cuenta la intención del público en general. Si bien el elemento principal y exclusivo de tales acciones es el interés público, la DIP se puede interponer en casos relativos, por ej., a cuestiones tales como la contaminación, el terrorismo, la seguridad vial, los riesgos en la construcción, violaciones a los derechos humanos de los pobres, los contenidos o acciones atinentes a la política gubernamental, a fin de obligar a las autoridades municipales a cumplir con una carga pública, etc. Véase, por ejemplo: Upendra Baxi, "Taking Suffering Seriously: Social Action Litigation in the Supreme Court of India" [revisado], en Upendra Baxi, ed., *Law and Poverty: Critical Essays* (Bombay: Tripathi 1988); Mario Gómez, *In the Public Interest: Essays on Public Interest Litigation and Participatory Justice* (Colombo: Legal Aid Centre, University of Colombo, 1993); Sampat Jain, *Public Interest Legislation* (Nueva Delhi, Deep & Deep, 2002); Shri. V.S.Vadivel, "Public Interest Litigation (PIL) A Boon or Bane?" (Legal Services

vivienda adecuada	general en nombre de un grupo de la población), o demandas por causa de interés público (como en el caso de la India) ¹¹⁰⁴	Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes protegen a la población de los victimarios
Recabar datos suficientes para determinar los daños materiales y morales de las víctimas de violaciones a los derechos a la vivienda y la tierra		Se juzga y castiga a los culpables
		Se restituye e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos
Llevar acabo evaluaciones nacionales de los derechos a la vivienda y la tierra ¹¹⁰⁵	Cabildear en el parlamento	La ley promueve la adquisición y conservación de la vivienda y la tierra en las comunidades necesitadas, de acuerdo con los compromisos internacionales de promover esquemas equitativos de distribución de la tierra
	Presentar casos que sienten precedentes judiciales y peticionar la declaración de inconstitucionalidad mediante la vía legal	
	Diseñar leyes sobre el destino de la propiedad intestada a fin de reducir la clase de herederos y evitar la fragmentación del dominio	
	Campaña nacional de revisión constitucional	Reforma constitucional ¹¹⁰⁶
Reforma institucional		
Establecer y mantener un Fideicomiso de la Tierra eficaz para brindar apoyo a las comunidades víctimas de la discriminación y el desahucio		Expansión de la propiedad sobre las tierras para las comunidades necesitadas mediante la igualdad de oportunidades

India, 2004), <http://www.legalserviceindia.com/articles/pil.htm>; véase asimismo el sitio de Internet de Help Line Law: <http://www.helpline.law.com/docs/main.php?id=PIL1>.

¹¹⁰⁵ Aplique este *Juego de Herramientas para el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra* de HIC-HLRN a nivel nacional, a todos los elementos del derecho humano a una vivienda adecuada.

¹¹⁰⁶ Véase, por ejemplo, "The history of constitutional reform in Kenya," *World History Archives* (2004), <http://www.hartford-hwp.com/archives/36/index-bbh.html>.

Controlar y analizar las prácticas de las instituciones públicas y privadas de préstamo a fin de identificar actitudes y conductas discriminatorias	Cabildear con el fin de lograr medidas disciplinarias y la rehabilitación de las instituciones para poner fin a las prácticas discriminatorias	Las instituciones aplican criterios uniformes en los programas, políticas y transacciones orientadas al desarrollo de la vivienda y la comunidad
Intervenciones internacionales en el sistema de derechos humanos		
Preparar y presentar informes para elelos colectivos frente a los organismos de los tratados de derechos humanos (o remitir casos por procedimientos de reclamos individuales de conformidad con los Protocolos Optativos)		Las Observaciones Finales del organismo del tratado de la ONU coinciden con la evaluación de la comunidad respecto de las condiciones de los derechos a la vivienda y las propuestas de solución
Informar casos y presentar informes ante los tribunales y comisiones regionales de derechos humanos ¹¹⁰⁷		El Estado se ve obligado a implementar las obligaciones asumidas en virtud de los tratados, de respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a una vivienda adecuada y a la tierra
Utilizar las Conclusiones Finales para información pública y para las campañas en los medios, así como en las causas judiciales		
Presentar los casos conforme al Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Remitir la cuestión / el caso a la UNESCO, conforme a su procedimiento de reclamos		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda

¹¹⁰⁷ Litigating Economic, Social and Cultural Rights: Achievements, Challenges and Strategies (Ginebra: COHRE, 2004), disponible en <http://www.cohre.org/library/Litigating%20ESCR%20Report.pdf>; *Amicus Curiae* en *Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos v. Colombia* [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un caso de destrucción de la vivienda por parte de grupos paramilitares de Ituango y El Aro, Colombia], disponible on-line en <http://www.cohre.org/downloads/amicuscolombia1.doc>; *Amicus Curiae* en *Justiça Global, et al. v. Government of Brazil*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE sobre violaciones reales y amenazas de violación de los derechos a la vivienda, incluyendo desalojos forzados, a raíz de la expansión planificada de la base espacial de Alcântara, Brasil], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusbrazil1.doc>; *Amicus Curiae* en *CELS & CEJII v Argentina*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de desalojos forzados realizados por las autoridades locales en el Barrio Ejército de los Andes, Provincia de Buenos Aires, Argentina], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusargentina1.doc>. Véase también la Base de Datos de Jurisprudencia de COHRE, en <http://www.cohre.org/iframe.htm>; la base de datos de jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net: <http://www.escri-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escri-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia" en http://www.escri-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

Protección legal		
Desarrollar y brindar capacitación en materia legal y de estrategias procesales 1108	Brindar servicios de asistencia legal para la defensa de los derechos, individuales y colectivos, a la vivienda y la tierra	Las decisiones judiciales sientan jurisprudencia para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar los derechos individuales y colectivos a la vivienda adecuada y la tierra
Recabar información detallada sobre las violaciones, los victimarios, la cuantía de las pérdidas y demás consecuencias 1109	Presentar prueba admisible en la causa, en representación de las víctimas 1110	Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables
		Se obtiene el resarcimiento legal y, además, se crea un precedente para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar la equidad de género
Desarrollar capacitación en materia de conciencia y justicia de género por parte de las comunidades, la policía, los abogados, los fiscales y los jueces 1111	Brindar servicios de asesoramiento legal para defensa de la igualdad de derechos a la vivienda y la tierra por parte de las mujeres y las víctimas de la discriminación de género	Se resarce e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos 1112
Desarrollar los procedimientos judiciales y la experiencia necesarios para crear tribunales de consolidación de la tierra	Consolidar y reducir la inestable tenencia “en común” a fin de permitir la conservación de la tierra por parte de la familia y la comunidad, en especial respecto de los lugares de asentamiento de los grupos minoritarios y los pueblos indígenas	Las comunidades recuperan y conservan su lugar de asentamiento

¹¹⁰⁸ Margaret Schuler y Sakuntala Kadirgamar-Rajasingham, *Legal Literacy: A Tool for Women's Empowerment* (Washington: Women, Law and Development, OEF International, 1992).

¹¹⁰⁹ Véase “Housing and Land Rights Violation Case Documentation Form” en el presente Juego de Herramientas.

¹¹¹⁰ *Domestic Implementation of International Human Rights: Litigating Economic, Social and Cultural Rights*, en el sitio de Internet de Derechos Humanos: http://www.hri.ca/fortherecordCanada/vol1/guide-part_11.htm; la Base de datos de jurisprudencia sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net en: <http://www.escri-net.org/>; se encuentra bajo “Case Law” en http://www.escri-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o “Jurisprudencia”, en http://www.escri-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

¹¹¹¹ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

¹¹¹² “Seminar on the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms,” Edición Especial del *Netherlands Quarterly on Human Rights* (1993); S. Nadasen, “Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Redistribution: Land Reform—Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development,” *Stellenbosch Law Review* (1997), 360–77. En <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> se ofrece una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de resarcimiento e indemnización.

Cooperación de los medios y campañas de prensa		
Llevar a cabo la capacitación de los profesionales de los medios respecto del derecho humano a una vivienda adecuada, las obligaciones respectivas, las entrevistas con las víctimas, la determinación de la cuantía de los daños sufridos por éstas y el seguimiento de la comunidad ¹¹¹³	Reunirse con los periodistas y profesionales de los medios para realizar el seguimiento de la capacitación y presentar documentación e información nuevas respecto de los desarrollos realizados	La información pública permite el desarrollo de alternativas comunitarias y/o propuestas contra los desalojos
Ofrecer a la prensa análisis económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de las construcciones vs. reubicación apropiada)		
Ofrecer a la prensa planes alternativos y propuestas comunitarias para su desarrollo		
Reforma de las políticas		
Frenar y juzgar las prácticas discriminatorias contra los individuos y las comunidades necesitadas, realizadas por instituciones de préstamo públicas y privadas		Política de equidad en los préstamos, formulada y ejecutada en materia de vivienda y adquisición de tierras, rehabilitación y sustentabilidad
Expandir las iniciativas públicas y privadas para estimular la inversión y las comunidades de desarrollo multipropósito		Desarrollo integrado con viviendas de bajo costo en tierras públicas y donadas
Brindar vivienda y ayuda		
Compartir experiencias sobre las viviendas temporarias y a la prestación de ayuda	Organizar la ayuda urgente (provisión inmediata de vivienda y/o recursos para la vivienda en forma gratuita a las personas privadas de: agua, servicios médicos, ayuda económica, recursos de vivienda y materiales de construcción, etc.)	Las víctimas del desalojo y el desplazamiento acceden a viviendas de emergencia (temporarias)
Mobilización de recursos		

¹¹¹³ Módulo de capacitación de HIC-HLRN sobre "Housing and Land Rights for Media Professionals."

Realizar un inventario (contabilización) de los recursos (humanos y materiales) de la comunidad	Diseñar, adaptar e implementar esquemas financieros alternativos (por ej., pequeños ahorros para proyectos comunes) y autofinanciación para los habitantes necesitados (con opciones de tenencia de derechos absolutos [de tipo <i>freehold</i>]) ¹¹¹⁴	Mejorar las condiciones de vida en el lugar, como alternativa a la reubicación apropiada
	Establecer y operar instituciones no bancarias que actúen como prestamistas y constructores de viviendas adecuadas para personas de bajos recursos ¹¹¹⁵	
	Organizar la cooperación de autoayuda mediante el crédito comunitario rotativo (construcción y refacción de infraestructura, producción social de viviendas) ¹¹¹⁶	
	Aumento inmediato, diligente y efectivo en los servicios de asesoramiento y préstamo, a través de acciones de igualdad de oportunidades ante las instituciones de préstamo público	

¹¹¹⁴ *Alternative Financing Models: Hybrids of Homeownership Mutual Housing* (The Enterprise Foundation, 2003); "Capitalizing on Collaboratives: New Partners for Comm. Dev. Finance" (Washington: Center for Policy Alternatives, julio de 1996); Enrique Ortiz, *FONHAPO: The Experience of the National Fund for Low Income Housing in Mexico* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1998), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

¹¹¹⁵ Jeffrey Carmichael y Michael Pomerleano, *The Development and Regulation of Non-Bank Financial Institutions* (Washington: World Bank, 2002); *Indonesia: Housing Finance for the Urban Poor* (Manila: Asia Development Bank, 2001); Peer Smet, "Indian Housing Finance Alliances and the Urban Poor," *Global Built Environment Review* Vol. 2, No. 1, 58–66, <http://www.edgehill.ac.uk/gber/pdf/vol2/issue1/Eight.pdf>.

¹¹¹⁶ Joseph Schechla, ed., *Anatomies of a Social Movement* (Cairo: HIC-HLRN, 2004); Habitat International Coalition, *Building the City With the People. New Trends in Community Initiatives in Cooperation with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Prem Pangora, *Citizen's Initiatives for environmental improvements: The case of River Sabarmati, Ahmedabad, India* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Joël Audefroy, *Construyendo la Ciudad con la Gente. Nuevas tendencias en la colaboración entre las iniciativas comunitarias y los gobiernos locales* (Ciudad de México: Coalición Internacional para el Habitat, 1998); Gustavo Romero, *La producción social del hábitat: reflexiones sobre su historia, concepciones y propuestas* (2000), disponible en http://www.hic-net.org/online/Romero_PSH-intro.pdf; Eike Jacob, *Social Production of Habitat in Latin America* (2003); Habitat International Coalition-América Latina, "Social Production of Habitat. Conceptual framework" (2003); Enrique Ortiz, *Social Production of Habitat: Marginal option or reality-transforming strategy?* (2003), disponible en Internet en http://www.hic-net.org/online/Ortiz_SPH.pdf; Enrique Ortiz, *Vivitos y Coleando. 40 años trabajando por el hábitat popular en América Latina* (2002).

	Desarrollar esquemas de microcrédito (para la refacción y construcción, pero con componentes sociales y legales que aporten el contenido de DHVA) ¹¹¹⁷	
Analizar los costos económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de la vivienda vs. reubicación apropiada)		
Obtener el apoyo material (recaudar fondos) de donantes privados, públicos e intergubernamentales), con inclusión del microcrédito ¹¹¹⁸		
Planificar / llevar a cabo la reconstrucción ¹¹¹⁹ y mejora general de las condiciones de vida (con la colaboración de participantes múltiples)		
Reinstalar e incrementar los programas de subsidio a la vivienda para las personas de bajos recursos, incluso mediante reformas tributarias (por ej., la eliminación de las reducciones impositivas a los contribuyentes con mayor poder económico)		Las personas con bajos recursos destinan un máximo del 30% de sus ingresos mensuales para acceder a una vivienda adecuada
Realizar un inventario de los recursos financieros y materiales de la comunidad	Desarrollar planes de ahorro comunitarios	Producción social del hábitat: Mejora comunitaria / autofinanciada de la vivienda y de las condiciones de vida

¹¹¹⁷ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

¹¹¹⁸ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

¹¹¹⁹ Véase el sitio de Internet de la Postwar Reconstruction and Development Unit de la Universidad de York, en: <http://www.york.ac.uk/depts/poli/prdu>.

Realizar análisis del presupuesto público, desde la perspectiva de los derechos a la vivienda ¹¹²⁰	Desarrollar presupuestos participativos ¹¹²¹ (garantizando que los programas y proyectos necesarios se presupuesten de acuerdo con las obligaciones sobre derechos a la vivienda)	Los presupuestos públicos cumplen con las obligaciones del Estado sobre derechos a la vivienda a fin de garantizar la “realización progresiva” con el “máximo de los recursos disponibles”
Capacitación de otros actores (fuera de la comunidad)		
Capacitar a los empleados públicos en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones previstas en tratados internacionales respecto del Estado y de las autoridades locales)	Reformar los criterios de planeamiento, procedimientos y objetivos de planeamiento urbano / de la tierra, a fin de armonizarlos con las necesidades y criterios de la comunidad local ¹¹²²	El planeamiento físico integra las obligaciones, el lenguaje y las prioridades de los derechos humanos dirigidos a las comunidades necesitadas y vulnerables
Capacitar a los abogados en materia de DHVA, (incluidas las obligaciones del Estado previstas en los	Los argumentos legales, los juicios y las decisiones judiciales invocan a las normas internacionales y a las obligaciones previstas	Reconocimiento legal de los sistemas jurídicos y de tenencia tradicionales, y otorgamiento de títulos seguros ¹¹²⁴

¹¹²⁰ Ravikant Joshi, *A Case for Reform: how municipal budgets can change our cities* (Mumbai: YUVA Books, 2001); María Socorro I. Diokno, “A Rights-based Approach towards Budget Analysis” (Washington: International Human Rights Internship Program, 1999); Institute for Development Policy Analysis and Advocacy—IDPAA (Atiur Rahman et al.), *Alternative Budget Analysis: A Series of Studies on the National Budget for the Perspective of Poverty Eradication* [tres volúmenes: *Budget and the Poor*, *The Budget-making Process*, *People’s Budget: An Alternative Exercise Using Participatory Tools*] (Dhaka: University Press Ltd., 2002).

¹¹²¹ Rebecca Abers, 1998, “From clientelism to cooperation: Local government, participatory policy, and civic organizing in Porto Alegre, Brazil”; *Politics and Society*. 26(4)c 511–37; Rebecca Abers, *Inventing Local Democracy: Grassroots Politics in Brazil* (Boulder: Lynne Rynner, 2000); Baierle, Sergio, 1998, “The Explosion of Citizenship: The Emergence of a New Ethical-Political Principal in Popular Movement in Porto Alegre, Brazil,” en Sonia E. Alvaréz, Evelina Dagnino y Arturo Escobar, *Cultures of Politics/Politics of Cultures: Revisioning Latin America Social Movements* (Boulder: Westview Press, 1998); Sousa Boaventura de Santos, “Participatory Budgeting in Porto Alegre: Toward a Redistributive Democracy.” *Politics and Society* 26(4) (1998), 461-509; *Quem é o público do Orçamento Participativo: se perfil, porque participa, e o que pensa do processo* (Porto Alegre: Cidade de Porto Alegre, 1999); Luciano Fedozzi, *Orçamento Participativo: Reflexões sobre a experiência de Porto Alegre* (Porto Alegre: Tomo Editorial, 1998); Pedro Jacobi and Macro Antonio Carvalho Teixeira, “Orçamento Participativo: co-responsabilidade na gestão das cidades,” *São Paulo em Perspectiva*, 10 (3) (1996) 119–28; Brian Wampler, “Orçamento Participativo: Os paradoxos da participação e governo no Recife,” *Cadernos de Estudos Sociais*, 15(2) (1999), 343–73; Brian Wampler, *A Guide to Participatory Budgeting* (octubre de 2000). Fuentes de Internet: *Participatory budget: The Case of Porto Alegre (Brazil)* en: <http://www.goethe.de/br/poa/buerg/en/framebag.htm> (2004); Banco Mundial: http://www.worldbank.org/html/fpd/urban/urb_age/porto.htm, <http://www.worldbank.org/wbi/ep/decentralization/Topics13.7.htm>, <http://www.worldbank.org/participation>; Banco Interamericano de Desarrollo: <http://www.iadb.org/exr/IDB/stories/2000/eng/JAN00E/c200c1.htm>, <http://www.iadb.org/exr/IDB/stories/2000/eng/c200c4.htm>; Procedimientos de Conferencia sobre Presupuestos Participativos: <http://www.idre.ca/lacro/docs/conferencias/stren.html>, <http://www.ssc.wisc.edu/~wright/deliberative.html>, <http://www.pgualc.org>.

¹¹²² UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, versión revisada en mayo de 2001).

¹¹²³ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

tratados internacionales, así como las estrategias procesales)1123	en los tratados	Reconocimiento legal de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
Capacitar a los jueces en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones internacionales del Estado previstas en los tratados)1125		El juez ordena cese de los desalojos y desplazamientos forzados, la confiscación de las tierras, la destrucción de los bienes y demás actos contrarios a los derechos a la vivienda y la tierra
Capacitar a los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes en materia del derecho humano a una vivienda adecuada (con inclusión de las obligaciones del Estado previstas en tratados internacionales)	Cuantificar las pérdidas / costos derivados de la violación de los derechos a la vivienda	La decisión judicial dispone el regreso, la restitución y la indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados1126
Justicia de transición (posterior al conflicto)1128		

¹¹²⁴ Peter R. Grose, "An Indigenous Imperative: The Rationale for the Recognition of Aboriginal Dispute Resolution Mechanisms." *Mediation Quarterly* 12 (4) (verano de 1995), 327–38.

¹¹²⁵ Shelter Rights Initiative, *Manual on Housing Rights Protection Strategies for Lower Court Judges* (Lagos: SRI, 2000).

¹¹²⁶ UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, March 2000).

¹¹²⁷ Véase la elaboración de los principios sobre resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en la obra de Theo Van Boven, "Basic Principles and Guidelines on the Right to Reparation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Humanitarian Law, Appendix 8 ("Los Principios Van Boven"), Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, E/CN.4/Sub.2/1996/17. También puede verse el anexo E/CN.4/1997/104, posteriormente revisado como "Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of violations of international human rights and humanitarian law," de Cherif Bassiouni, experto independiente, Comisión de Derechos Humanos (anexo de E/CN.4/2000/62). John Dugard, "Is the Truth and Reconciliation Process Compatible with International Law? An Unanswered Question," *South African Journal on Human Rights* Vol. 13, 258–68. Respecto de la metodología de cuantificación, véase HIC-HLRN Loss Matrix, en el presente Juego de Herramientas sobre el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, o bien, visite: www.hlrn.org; con relación a la implementación, véase UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, 2000).

¹¹²⁸ La bibliografía general sobre justicia de transición se encuentra disponible en: <http://www.peacemakers.ca/bibliography/bib26reconciliation.html> y <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> (sobre las experiencias de Alemania y Sudáfrica).

Detalles documentados de las violaciones, los victimarios, la cuantía de los daños y demás consecuencias ¹¹²⁹	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad (y la conciliación) ¹¹³⁰	El público toma conocimiento de los desplazamientos poblacionales, desahucios masivos y demás delitos cometidos durante el conflicto
	Otorgar la amnistía por delitos pasados a los responsables de los desalojos / retiros forzados ¹¹³¹	Pacificación social
	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad y la Justicia	Pacificación social
		Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables
Presentar pruebas ante los “tribunales mixtos”	Regreso, restitución e indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ¹¹³²	

Por supuesto, una lista ilustrativa de las intervenciones posibles no demuestra en grado suficiente la riqueza de la experiencia local gubernamental y no gubernamental, disponible para analizar y compartir. Asimismo, es, como siempre, en el nivel local de implementación donde los derechos humanos, incluido el derecho humano a la vivienda adecuada, se transforman de persuasión moral y teoría jurídica en una realidad posible. En consecuencia, tanto la perspectiva práctica basada en casos, como la teórica y comparativa, dependen una de la otra, se refuerzan mutuamente y, por lo tanto, se vuelven necesarias en igual medida.

¹¹²⁹ Utilice el “Formulario para Documentación de Casos de Violación de Derechos a la Vivienda y la Tierra” del presente Juego de Herramientas.

¹¹³⁰ Kerry Able y Jean Friesen, eds., *Aboriginal Resource Use in Canada: Historical and Legal Aspects* (Winnipeg: University of Manitoba Press, 1991); Alfred, Gerald R. y Franke Wilmer. "Indigenous Peoples, States and Conflict," en D. Carment y P. James, eds., *Wars in the Midst of Peace: The International Politics of Ethnic Conflict* (Pittsburg: University of Pittsburgh Press, 1997); Michael Coyle, "Claims Resolution: A Healing Process?" en J. Oakes, R. Riewe, K. Kinew y E. Maloney, eds., *Sacred Lands: Aboriginal World Views, Claims and Conflicts* (Calgary: Canadian Circumpolar Institute, 1998); Robert Rotberg y Dennis Thompson, eds., *Truth v. Justice: The Morality of Truth Commissions* (Princeton: Princeton University Press, 2000); *Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report, Vols. 1–5* (Cape Town: Juta, 1998); Theo van Boven, "Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms" [informe final del *Special Rapporteur*] (Ginebra: Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías) E/CN.4/Sub.2/1993/8. Véase una extensa bibliografía de las fuentes en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

¹¹³¹ John Dugard, *Dealing with Crimes of a Past Regime: Is Amnesty Still an Option?* [The Third Manfred Lachs Memorial Lecture] (1999); Carla Edelenbosch, "Human Rights Violations - A Duty to Prosecute?" *Leiden Journal of International Law* Vol. 7, No. 2 (1994), 5–22; Dianne F. Orentlicher, "Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime," *The Yale Law Journal* Vol. 100, No. 8 (1991) 2537–615.

¹¹³² Uma Dhupelia Mesthrie, *The Truth and Reconciliation Commission and the Commission on Restitution of Land Rights: Some Comparative Thoughts* [conferencia "The TRC: Commissioning the Past"] (Johannesburg: University of the Witwatersrand, 1999); S. Nadasen, "Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Redistribution: Land Reform: Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development," *Stellenbosch Law Review* (1997) 360–77; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Land Question in East Germany," *International and Comparative Law Quarterly* Vol. 42, No. 3 (1993), 690–97; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Open Property Question," *German Politics* Vol. 2, No. 3, 436–49. Véase una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de restitución e indemnización en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

10.10. Evaluación y seguimiento

La evaluación de cualquier acción elegida debería ser una función continua para elela a los hechos y desarrollos tal y como suceden. Esta nota ofrece algunas directrices sencillas sobre las áreas de evaluación específicas que se encontrarán. Están descritas en etapas, con un énfasis particular en las últimas etapas y la visión de futuro.

Para nuestros propósitos, la evaluación y el seguimiento implican dos niveles de prueba: (1) evaluar la acción y (2) seguir la situación después de que la acción haya concluido. El primero es de naturaleza interna y ayuda a su organización, comunidad o movimiento a convertirse en una institución que se construye sobre las lecciones aprendidas de sus esfuerzos (éxito, casi-éxito, fracasos y resultados inesperados). El segundo le permite comprobar si tiene beneficios para aquellas personas afectadas por su acción. Por último, el proceso de seguimiento debería conducirle a la conclusión necesaria de qué, si algo, qué hacer a continuación.

✓ Evaluando la acción

La evaluación de la acción incluye tres procesos integrados pero conceptualmente diferentes: (1) proceso de monitoreo, (2) evaluación formativa y (3) medida del impacto de desarrollo.

1. Proceso de implementación del monitoreo

Monitorear la implementación de la acción es el aspecto más frecuente - incluso constante- del proceso de aprendizaje. Esto debería incluir informes periódicos sobre producción de resultados, contabilidad financiera y niveles y naturaleza de información (por ejemplo: asistencia técnica, entrenamiento, producción social de hábitat). La periodicidad de los informes debería ser trimestral, si se espera que la acción transcurra durante un año o más. Alternativamente, los informes podrían ser más frecuentes, especialmente si es una acción a corto plazo, o si tiene lugar en un ambiente de acción rápida, como una amenaza de desahucio o una situación de desastre natural, y particularmente si la privación extrema de un ser humano está en juego.

La responsabilidad del monitoreo debe ser compartida por un grupo de actores. Debe recordarse que, como en la guía “Juego de Herramientas *Tool Kit*” de planificación estratégica, a mayor participación, resultado más favorable (“más participación = más dignidad”).

Informar sobre la acción, basándose en el monitoreo del proceso de implementación, debería ser asignado especialmente, con probabilidad al coordinador de la acción o al oficial en jefe del cuerpo principal que organiza la acción. La audiencia de los informes debería ser tanto interna, para beneficio de aquellos implicados, como externa, dependiendo de las obligaciones que se tengan con los colaboradores, miembros o patrocinadores. La asignación de deberes, división del trabajo y tiempo de los hechos de la evaluación debería completarse también en el estado de planificación de su actividad (véase el enlace anterior “[planificación estratégica](#)”).

2. Indicadores evaluativos formativos de logros.

A medio camino en el proceso de la acción, se debería llevar a cabo una evaluación de la calidad y adecuación de las áreas llevadas a cabo mediante la comparación de los resultados reales con el estándar de los resultados esperados que se habían fijado.

Se debería desarrollar un plan de evaluación e instrumentos de obtención de datos como parte del proyecto de implementación. Esto significa que se debería planificar de antemano la recogida de información que verificará los resultados previstos, sea en forma de documentos, informes de prensa, encuestas de opinión, affidávit resultados de pruebas de calidad de agua, etc. Las actividades de evaluación formativa requerirán probablemente visitas a los lugares, juicios rápidos y técnicas de recolección de datos de bajo presupuesto como grupos de opinión, entrevistas, formas de evaluación de entrenamiento y estudios de un solo objetivo para identificar puntos clave para el control de la acción.

3. Evaluación e indicadores del desarrollo del impacto

Las evaluaciones de desarrollo de impacto que usted y su organización/comunidad han llevado a cabo menos frecuentemente, tal vez en una base anual, seguirán la trayectoria de los cambios en los resultados. Para determinar el grado en el cual el entorno más grande del derecho humano a una vivienda digna está mejorando – o empeorando, según sea el caso.

Su acción podría – y debería- producir un informe básico en el estado inicial que coincida con el primer inventario, zonas visitadas o evaluación proveniente del primer uso de este “Juego de Herramientas *Tool kit*”. Ese informe debería registrar los que se consideren los supuestos clave para la actividad y servirá en las siguientes etapas de la acción, especialmente en las etapas finales, para probar aquellos supuestos y ajustar las estrategias para incorporar el conocimiento que se ha creado.

Para el propósito de la integridad de su organización y las respuestas tácticas que pueda necesitar en el futuro, su acción debería examinarse críticamente a la luz de las propuestas y objetivos que se propusieron en el proceso de planificación (véase "**planificación estratégica**" anterior). Algunas preguntas de muestra a incluir en la evaluación podrían consistir en las siguientes:

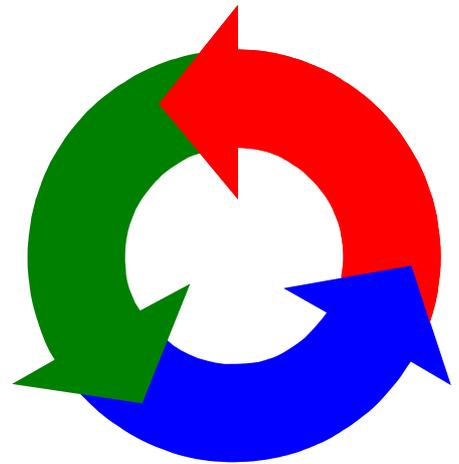
- ¿Cómo se relaciona la acción con la declaración de propuesta de su organización/comunidad?
- ¿Cómo se relaciona la acción con el objetivo/s de su organización/comunidad?
- ¿La acción fue planeada o espontánea?
- ¿Cuál fue el resultado esperado?
- ¿Se obtuvo ese resultado? Si no, ¿por qué no?
- ¿Se obtuvieron resultados no planeados?
- ¿Qué lecciones se aprendieron de esta actividad?
- ¿Cómo esta actividad mejoró/fomentó/desarrolló su organización? ¿Qué ganancias se vieron?
- ¿Cómo se registró e informó de la experiencia?
- ¿Cómo ha compartido su organización/comunidad la experiencia y las lecciones aprendidas con otros? ¿Quiénes? ¿Cuándo? ¿Cuál fue el resultado?
- ¿Ha habido un seguimiento? ¿Por qué? ¿Cuál? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde?
Haga clic en “seguimiento de la situación” para una guía de este último punto.

✓ Seguimiento de la situación

Cada acción, tenga éxito o no, necesita ser comprobada por, al menos, dos razones: (1) para determinar si el logro es real o simplemente teórico y (2) para determinar cual va a ser su próximo movimiento.

El hoy famoso caso de *Irene Grootboom y Otros contra la municipalidad de Oostenberg*¹¹³³ ante el Tribunal Constitucional de Sudáfrica fue fallado a favor de los demandantes gracias a la aplicación de los principios de la ley internacional sobre los derechos humanos a una vivienda digna y las estructuras legales para la práctica de un desahucio forzoso. El tribunal ordenó al Gobierno provincial de Western Cape y a la municipalidad de Oostenberg a que concedieran vivienda, luz y agua a los 390 adultos y 510 niños desahuciados erróneamente, y a una comunidad en Wallacedene su derecho a regresar y permanecer y a beneficiarse de los servicios públicos correspondientes a ese derecho. Hasta hoy, esa decisión todavía no ha sido llevada a cabo en su totalidad.

De forma parecida, el caso destacado de *Qa'dan* contra *Katzir*¹¹³⁴, en Israel, culminó en el año 2000 con el tribunal supremo decretando que Katzir (un asentamiento construido en tierra Palestina, dirigido y mantenido en gran parte por la Agencia Judía) había actuado ilegalmente cuando discriminó basándose en la “nacionalidad” al impedirle a un no judío obtener vivienda allí. Hasta este momento, esa decisión no ha sido cumplida, la familia de Adil e Iman Qa'dan, originaria de ciudadanos árabes de Israel, no tiene su hogar en Katzir y la Agencia Judía continua facilitando tierra y beneficios de vivienda únicamente a aquellos de “nacionalidad judía”, en exclusión de otros.



Hay muchos ejemplos de separación de los tugurios y reasentamiento que terminan en la prometida posesión de vivienda segura, pero no cumplen con otros elementos de derechos humanos en su implementación. [Nota: HLRN y este “Juego de Herramientas *Tool kit*” no abogan por la separación de los tugurios y el reasentamiento.] Habitantes de reasentamientos a menudo carecen de acceso a bienes y servicios públicos, ubicación apropiada adecuada y se les deniega compensación por pérdidas y sufren un proceso inconsistente con el principio rector de la auto-determinación¹¹³⁵.

Todos estos vacíos en el resultado de cualquier esfuerzo en la defensa del derecho a vivienda todavía deben ser tratados, incluso si algunos abogados y ONGs que proporcionan este servicio pueden considerar estos desarrollos como una victoria a cierto nivel. La verdadera prueba continua siendo, sin embargo, determinar cuán tangibles son los resultados en el marco del derecho humano a vivienda digna a largo plazo.

¹¹³³ Irene Grootboom and Others versus Oostenberg Municipality, Cape Metropolitan Council, the Premier of the Province of the Western Cape, National Housing Board, and Government of the Republic of South Africa, Constitutional Court of South Africa Case No: 6826/99.

¹¹³⁴ Qa'adan versus Israel Lands Administration (ILA), Ministry of Construction and Housing, Tal-Iron Local Municipal Council, Jewish Agency for the Land of Israel (JA), KATZIR: Cooperative Association for Community Settlement in Samaria Ltd., and the Farmers Association; Case No. 6698/95 of the Israeli Supreme Court, sitting as the High Court of Justice.

¹¹³⁵ Véase Housing and Land Rights Network, Restructuring New Delhi's Urban Habitat: Building an Apartheid City? (HIC-HLRN: New Delhi, 2002).

Con todo su énfasis en la ley, se quiere que este “Juego de Herramientas *Tool Kit*” ayude a llevar a la práctica el derecho a una vivienda digna como un complemento a la elaboración teórica del derecho por ley. La implementación es el objetivo último de los derechos humanos, así como de este “Juego de Herramientas *Tool Kit*”. Por lo tanto, las herramientas facilitadas aquí deberían servir también como criterio de evaluación final para examinar si las dimensiones compuestas de los derechos humanos son implementadas y están presentes o no.

Usted debería utilizar los elementos (derechos) del derecho humano a vivienda digna como su guía. Son también los criterios unitarios que todas las partes del Estado y sus representantes deben aplicar igualmente. Si usted y su organización/comunidad deciden que ciertos criterios se han roto o ignorado, entonces se requerirá una mayor acción de solución.

La mala noticia es, tal vez, que puede haber todavía más trabajo por hacer. Sin embargo, incluso si uno debe volver a la sala de planificación, al menos las herramientas necesarias están disponibles para la tarea cíclica. Así pues, ahora, usted puede simplemente hacerlo.

11. Desplazamiento, Reasentamiento, *Nonrefoulement*, Retorno y Restitución

11.1. Concepto y significado

El Reasentamiento puede ser esencial para la supervivencia en caso de desastres naturales o causados por el hombre. Sin embargo, el congruente derecho a la libertad de movimiento puede esencialmente ser satisfecho por todos los otros derechos. Cualquier acuerdo de reasentamiento, cualquiera sea su causa, debe ser consensuado, justo y adecuado para satisfacer las necesidades individuales y colectivas. Debe proveer suficiente acceso a los recursos de medios de vida, a las tierras productivas, infraestructura, servicios sociales y amenidades cívicas. Más aun, debe también haber una justa y adecuada restitución y/o compensación por las pérdidas, particularmente cuando son causadas por el hombre.

11.2. Fuentes

En esta sección, tu **Paso 2**, el Juego de Herramientas de la HLRN presenta la base legal internacional más importante y los reclamos populares que aterrizan cada elemento del derecho humano a la vivienda adecuada. Esta compilación intenta ser lo más extenso posible; sin embargo, fuentes populares adicionales y legislación emergente aumentarán este inventario en el futuro.

Es de vital importancia establecer tanto las fuentes establecidas en derecho internacional como los reclamos populares. La autoridad de las fuentes legales conlleva obligaciones correspondientes sobre la mayoría de los Estados, y aplica de manera universal a todos los pobladores del planeta como derechos *humanos*. Las fuentes populares avanzan reclamos que “emergen” con lenguaje de derechos humanos a ser codificado más adelante en la legislación. Todas las normas de derechos humanos legalmente establecidas se originaron como reclamos populares llevados adelante por medio de diversas formas de lucha histórica.

La Autoridad Legal

Favor de observar que los instrumentos legales citados aquí conllevan niveles distintos de obligación, y están organizados de manera correspondiente. El derecho consuetudinario se integra por las normas y principios considerados por la opinión legal y las instituciones interestatales como tan básicos y afirmados de manera tan reiteradamente como para ser obligatorios para toda persona jurídica. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el precursor de todos los tratados subsecuentes de derechos humanos, es el ejemplo más relevante de derecho consuetudinario para nuestros propósitos, aún cuando no establece un mecanismo de monitoreo y aplicación para asegurar cumplimiento.

Los tratados ratificados (Acuerdos, Cartas, Convenciones, Pactos, etc.) son obligatorios para todos los Estados que los ratifican, y cada tratado establece un cuerpo independiente para monitorear y apoyar su implementación. El proceso de monitoreo ofrece una oportunidad para que la sociedad civil, los Estados, y los cuerpos legales internacionales puedan cumplir su papel cada quien. Estos tratados internacionales también tienen la característica de ser derecho duro (*lex lata*), por su naturaleza vinculante. La ley por tratado, por su definición, es cualquier acuerdo entre dos o más Estados. Los tratados contemplados aquí son los de naturaleza tanto internacional como regional.

Los instrumentos de “derecho suave” (*lex ferenda*) incluyen las Declaraciones, Principios Básicos, Reglas Mínimas, Observaciones Generales, etc., que son los compromisos

multilaterales que surgen de las conferencias, asambleas, cumbres, congresos y otras reuniones especializadas. También incluidas en esta categoría están las recomendaciones generales y las dirigidas a países específicos emitidas por los cuerpos de monitoreo de los tratados con el fin de guiar y especificar las obligaciones de los tratados, así como aquellos instrumentos de acuerdo interestatal (decisiones y resoluciones) que surgen de los múltiples cuerpos políticos del sistema internacional (v.g. la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y la Asamblea General de la ONU, etc.). Estos instrumentos contienen estándares que son declaratorios de derecho internacional ya obligatorios, reflejan la voluntad política colectiva de los Estados, y proveen especificidad a los artículos generales en los instrumentos obligatorios. Sin embargo, estos representan orientación jurídica y política sin las obligaciones correspondientes de las leyes originadas por tratado y sin los mecanismos de monitoreo legal correspondientes.

Por lo tanto, la lista de fuentes legales en esta sección del Juego de Herramientas de la HLRN mantiene un orden de prioridad correspondiente, presentando primero los instrumentos vinculantes (en orden cronológico por fecha de adopción), seguidos por las fuentes no-vinculantes, declaraciones (también en orden cronológico):

- **Leyes por Tratado Internacional**
- **Leyes por Tratado Regional**
- **Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencia**

El Argumento Moral

Las fuentes populares son particularmente útiles para demostrar reconocimiento popular de los múltiples elementos de vivienda adecuada como derechos en sí, a la vez de proveer una lista de derechos humanos que reflejan necesidades humanas comunes, pero que aún esperan su codificación como derechos auténticos. Los “derechos emergentes” incluyen elementos inextricables del derecho humano a la vivienda adecuada: agua, tierra y energía, entre otros. Las fuentes populares son indicadores de la especificidad en continua evolución de la ley de derechos humanos y los horizontes legales y de resolución de problemas hacia los cuales se dirigen los movimientos sociales y la comunidad de derechos humanos.

Los extractos relevantes de estos argumentos morales colectivos están presentados bajo las Fuentes del Juego de Herramientas (Paso 2) como **Fuentes Populares**. Su naturaleza es moral, en vez de legal. Sin embargo, como reclamos, conllevan dimensiones legales en el sentido de que son la sustancia de estándares jurídicos futuros. Seguiremos integrando estos reclamos dentro del Juego de Herramientas de la HLRN conforme surgen de las luchas populares, las ciencias naturales y sociales, los foros no-gubernamentales, los movimientos sociales, las campañas y acciones del sector laboral (huelgas), así como otras formas populares y colectivas de iniciativas de resolución de problemas.

[En este Juego de Herramientas, las **Fuentes Populares** se distinguen de las fuentes legales por su presentación en *itálicas*.]

Otra fuente del derecho humano con una dimensión legal es la jurisprudencia de las decisiones de la corte en los casos sobre el derecho a la vivienda y la tierra. Estos también podrían proveer la base para argumento legal aún en jurisdicciones distantes. Como ejemplos, están los casos específicos de las famosas decisiones—que aunque locales tienen relevancia internacional—a favor de reclamos al derecho a la vivienda como las que surgieron de las defensas legales en Chipre, Palestina/ Israel, y África del Sur:

Qa'adan versus la Administración de Tierras de Israel (ILA), Ministerio de Construcción y Vivienda, Tal-Iron Consejo Local Municipal, Agencia Judía por la Tierra de Israel (JA), KATZIR: Asociación Cooperativa por Asentamiento Comunitario en Samaria y la Asociación de Agricultores; Caso No. 6698/95 de la Suprema Corte de Israel, actuando como Tribunal Supremo de Justicia.

Irene Grootboom y Otros versus la Municipalidad de Oostenberg, Consejo Municipal del Cabo, El Premier de la Provincia del Cabo Occidental, Consejo Nacional de Vivienda y el Gobierno de la República de África del Sur, Caso No: 6826/99 (1999) del Tribunal Constitucional de África del Sur.

Loizidou versus Turquía (Artículo 50 y Meritos), Caso No 40/1993/435/514 (18 de diciembre de 1996) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

✓ Fuentes legales

Costumbre Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 8. “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Artículo 13. “Toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.”

Tratados Internacionales

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)

Artículo 75.1. “La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda.”

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)

Artículo 16. “A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras

que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.”

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)

Artículo 3.1. “Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 2.3(a) “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que... Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales”

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Artículo 5. “...los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes...d (i) El derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado; (ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país ...e (iii) El derecho a la vivienda ...”

Artículo 6. “Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.”

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)

Artículo 10.1. “Cuando un apátrida haya sido deportado durante la segunda guerra mundial y trasladado al territorio de un Estado Contratante, y resida en él, el período de tal estancia forzada se considerará como de residencia legal en tal territorio.”

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

Artículo 10.1 & 2. “Cuando un refugiado haya sido deportado durante la segunda guerra mundial y trasladado al territorio de un Estado Contratante, y resida en él, el período de tal estancia forzada se considerará como de residencia legal en tal territorio... Cuando un refugiado haya sido, durante la segunda guerra mundial, deportado del territorio de un Estado Contratante y haya regresado a él antes de la entrada en vigor de la presente Convención para establecer allí su residencia, el tiempo de residencia precedente y subsiguiente a tal deportación se considerará como un período ininterrumpido en todos los casos en que se requiera residencia ininterrumpida.”

Artículo 33.1 [*Prohibición de expulsión y de devolución («refoulement»*)] “Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las

fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.”

Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV) (1949)

Artículo 132. “Toda persona internada será puesta en libertad por la Potencia detenedora tan pronto como desaparezcan los motivos de su internamiento. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por concertar, durante las hostilidades, acuerdos con miras a la liberación, la repatriación, el regreso al lugar de domicilio o de hospitalización en país neutral de ciertas categorías de internados y, en particular, niños, mujeres encintas y madres lactantes o con hijos de corta edad, heridos y enfermos o internados que hayan estado mucho tiempo en cautiverio.”

Artículo 135. “La Potencia detenedora sufragará los gastos de regreso de los internados liberados al lugar donde residían cuando fueron internados o, si los capturó en el transcurso de un viaje o en alta mar, los gastos necesarios para que puedan terminar el viaje o regresar a su punto de partida.”

Tratados Regionales

Carta de los Derechos Fundamentals de la Union Europa (2000)

Artículo 19. Protección en caso de devolución, expulsión y extradición

1. “Se prohíben las expulsiones colectivas.”

2. “Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.”

Artículo 45. Libertad de circulación y de residencia

1. “Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.”

2. “De conformidad con lo dispuesto en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, se podrá conceder libertad de circulación y de residencia a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro.”

Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

Artículo 12.1. “Todo individuo tendrá derecho a la libertad de tránsito y de residencia dentro de las fronteras de un Estado, siempre que se atenga a la ley. **2.** Todo individuo tendrá derecho a salir de cualquier país, incluido el suyo, y a retornar a su propio país. Este derecho sólo está sujeto a las restricciones estipuladas por la ley para la protección de la seguridad nacional, la ley y el orden, la salud pública o la moral. **3.** Todo individuo tendrá derecho, cuando esté perseguido, a buscar y obtener asilo en otros países de conformidad con las leyes de esos países y los convenios internacionales. **4.** Un extranjero legalmente admitido en un territorio de un Estado firmante de la presente Carta, sólo puede ser expulsado de él en virtud de una decisión tomada de conformidad con la ley. **5.** La expulsión masiva de extranjeros estará prohibida. Expulsión masiva será aquella dirigida a un grupo nacional, racial, étnico o religioso.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Artículo 22. “Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. **2.** Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. **3.** El

ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás. **4.** El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público. **5.** Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo. **6.** El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley. **7.** Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales. **8.** En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas. **9.** Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.”

Carta Social Europea (1961)

Parte I. “Las partes contratantes reconocen como objetivo de su política, que habrá de seguirse por todos los medios adecuados, tanto de carácter nacional como internacional, el establecer aquellas condiciones en que puedan hacerse efectivos los derechos y principios siguientes:

14. Toda persona tiene derecho a beneficiarse de servicios de bienestar social. **15.** Toda persona inválida tiene derecho a la formación profesional y a la readaptación profesional y social, sea cual fuere el origen y naturaleza de su invalidez.”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

Comisión de Derechos Humanos resoluciones 2003/34 and 2004/34, “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales”

(Párrafo común para ambas resoluciones)

1. “*Insta* a la comunidad internacional a prestar la debida atención al derecho de las víctimas de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario a interponer recursos y, en particular, a recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación...”

Proyecto de Guías y Principios Básicos sobre el Derecho a Recurso y Resarcimiento de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos Internacionales y el Derecho Humanitario (revisado 2003)

15. “El resarcimiento adecuado, efectivo e inmediato tendrá por fin promover la justicia, mediante la reparación de las violaciones de los derechos humanos internacionales o el Derecho Humanitario. El resarcimiento debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño causado.”

16. “De conformidad con su legislación nacional y obligaciones legales internacionales, el Estado resarcirá a las víctimas de violaciones de los derechos humanos internacionales y el Derecho Humanitario, causadas por sus actos u omisiones.”

17. “En los casos en que la violación no sea imputable al Estado, la parte responsable de la violación deberá resarcir a la víctima o al Estado, si éste ya hubiera cumplido con el resarcimiento.”

18. “En caso de que la parte responsable de la violación no pudiere o se negare a cumplir con sus obligaciones, el Estado deberá intentar resarcir a las víctimas que hubieran sufrido daños físicos o la afectación de su salud física o mental como consecuencia de las violaciones, así como a las familias, en especial los dependientes de personas fallecidas o que hubieran padecido una discapacidad física o mental a causa de la violación. A tal fin, los Estados deberán tratar de establecer fondos nacionales de resarcimiento a las víctimas y recurrir a otras fuentes de fondos, en caso de ser necesario.”

19. “El Estado ejecutará las sentencias nacionales que dispongan el resarcimiento contra las personas o entidades responsables de las violaciones. Los Estados intentarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que ordenen el resarcimiento contra las personas o entidades responsables de las violaciones. “

20. “En los casos en los que el Estado o el gobierno en los que ocurrió la violación haya dejado de existir, su respectivo sucesor en derechos deberá resarcir a las víctimas.”

21. [formas de resarcimiento] “De acuerdo con su legislación nacionales y obligaciones internacionales, y teniendo en cuenta las circunstancias individuales, los estados deberán brindar a las víctimas de violaciones de derechos humanos internacionales y del Derecho Humanitario las siguientes formas de resarcimiento: restitución, compensación, rehabilitación, indemnización y garantía de no reincidencia.”

22. “El resarcimiento, siempre que ello sea posible, deberá hacer que la situación de la víctima vuelva a su estado original, existente con anterioridad al momento en que se produjeron las violaciones de los derechos humanos internacionales o del Derecho Internacional. El resarcimiento comprende: la restitución de la libertad, los derechos legales, la condición social, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso al lugar de residencia y la restitución del empleo y de la propiedad.”¹¹³⁶

Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, (2001)

54. “Ponemos de relieve la urgencia de hacer frente a las causas básicas del desplazamiento y de hallar soluciones duraderas para los refugiados y las personas desplazadas, en particular el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad a los países de origen, así como el reasentamiento en terceros países y la integración local, cuando resulte apropiado y factible;”

65. “Reconocemos el derecho de los refugiados a regresar voluntariamente a sus hogares y bienes en condiciones de dignidad y seguridad, e instamos a todos los Estados a que faciliten ese retorno;”

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/41, “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales”

“*Reafirmando* que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación”

Resolución de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 1998/26, “Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos”

4. “Insta a todos los Estados a que velen por que todos los refugiados y desplazados internos ejerciten libre y equitativamente el derecho a regresar a sus hogares y lugares de residencia habitual y a que adopten disposiciones jurídicas, administrativas y de otra índole

¹¹³⁶ Traducción no oficial

que sean eficaces y expeditivas para garantizar el ejercicio libre y equitativo de ese derecho, lo que incluye el establecimiento de mecanismos equitativos y eficaces para resolver problemas pendientes en relación con la vivienda y el patrimonio.”

Principios Rectores de los desplazamientos internos E/CN.4/1998/53/Add.2 (1998)

Sección I – Principios generales

Principio 1.1. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos. **2.** Estos Principios no afectarán a la responsabilidad penal del individuo con arreglo al derecho internacional, en particular en relación con el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Principio 2.1. Estos Principios serán observados por todas las autoridades, grupos y personas independientemente de su condición jurídica y serán aplicados sin distinción alguna. La observancia de estos Principios no afectará a la condición jurídica de las autoridades, grupos o personas involucrados. **2.** Estos Principios no podrán ser interpretados de forma que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional de derechos humanos o de derecho humanitario o los derechos concedidos a la persona por el derecho interno. En particular, estos Principios no afectarán al derecho de solicitar y obtener asilo en otros países.

Principio 3.1. Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción. **2.** Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud.

Principio 4.1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o convicciones, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, descendencia o cualquier otro criterio similar. **2.** Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

Sección II – Principios relativos a la protección contra los desplazamientos

Principio 5. Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas.

Principio 6.1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual. **2.** La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos:

- a) basados en políticas de apartheid, "limpieza étnica" o prácticas similares cuyo objeto o resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada;
- b) en situaciones de conflicto armado, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas;
- c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial;
- d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación; y
- e) cuando se utilicen como castigo colectivo.

3. Los desplazamientos no tendrán una duración superior a la impuesta por las circunstancias.

Principio 7.1. Antes de decidir el desplazamiento de personas, las autoridades competentes se asegurarán de que se han explorado todas las alternativas viables para evitarlo. Cuando no quede ninguna alternativa, se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar el desplazamiento y sus efectos adversos. 2. Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilita alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realiza en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separa a los miembros de la misma familia. 3. Si el desplazamiento se produce en situaciones distintas de los estados de excepción debidos a conflictos armados y catástrofes, se respetarán las garantías siguientes:

a) la autoridad estatal facultada por la ley para ordenar tales medidas adoptará una decisión específica.

b) se adoptarán medidas adecuadas para facilitar a los futuros desplazados información completa sobre las razones y procedimientos de su desplazamiento y, en su caso, sobre la indemnización y el reasentamiento;

c) se recabará el consentimiento libre e informado de los futuros desplazados;

d) las autoridades competentes tratarán de hacer intervenir a las personas afectadas, en particular las mujeres, en la planificación y gestión de su reasentamiento;

e) las autoridades legales competentes aplicarán medidas destinadas a garantizar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario; y

f) se respetará el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes.

Principio 8. El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.

Principio 9. Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que experimentan una dependencia especial de su tierra o un apego particular a ella.

Sección III – Principios relativos a la protección durante el desplazamiento

Principio 10.1. El derecho a la vida es inherente al ser humano y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra:

a) el genocidio;

b) el homicidio;

c) las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y

d) las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte. Se prohibirán las amenazas y la incitación a cometer cualquiera de los actos precedentes.

2. Los ataques u otros actos de violencia contra los desplazados internos que no intervienen o han dejado de intervenir en las hostilidades estarán prohibidos en toda circunstancia. Los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:

a) los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil;

b) la privación de alimentos como medio de combate;

c) su utilización como escudos de ataques contra objetivos militares o para proteger, facilitar o impedir operaciones militares;

d) los ataques a sus campamentos o asentamientos; y

e) el uso de minas antipersonal.

Principio 11.1. Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral. **2.** Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra:

a) la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual;

b) la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños; y

c) los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos;.

Se prohibirán las amenazas y la incitación a cometer cualquiera de los actos precedentes.

Principio 12.1. Todo ser humano tiene derecho a la libertad y seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. **2.** Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser recluidos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias. **3.** Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o encarcelamiento arbitrarios como resultado de su desplazamiento. **4.** Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.

Principio 13.1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades. **2.** Se protegerá a los desplazados internos contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.

Principio 14.1. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia. **2.** En particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos.

Principio 15. Los desplazados internos tienen derecho a:

a) buscar seguridad en otra parte del país;

b) abandonar su país;

c) solicitar asilo en otro país; y

d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.

Principio 16.1. Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y paradero de sus familiares desaparecidos. **2.** Las autoridades competentes tratarán de averiguar el destino y paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán con las organizaciones internacionales competentes dedicadas a esta labor. Informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados. **3.** Las autoridades competentes tratarán de recoger e identificar los restos mortales de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso. **4.** Los cementerios de desplazados internos serán protegidos y respetados en toda circunstancia. Los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos.

Principio 17.1. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar. **2.** Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen permanecer juntos. **3.** Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor

rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, sobre todo en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones

realizadas por los miembros de las familias y prestarán estímulo y cooperación a los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias. **4.** Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a permanecer juntos.

Principio 18.1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado. **2.** Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes suministrarán a los desplazados internos, como mínimo y sin discriminación, y se cerciorarán de que pueden recibir en condiciones de seguridad:

- a) alimentos indispensables y agua potable;
- b) cobijo y alojamiento básicos;
- c) vestido adecuado; y
- d) servicios médicos y de saneamiento indispensables.

3. Se tratará en especial de garantizar que las mujeres participen plenamente en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

Principio 19.1. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales. **2.** Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.

3. Se prestará asimismo especial atención a la prevención de enfermedades contagiosas e infecciosas, incluido el SIDA, entre los desplazados internos.

Principio 20.1. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. **2.** Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio. En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios. **3.** La mujer y el hombre tendrán iguales derechos a obtener los documentos necesarios y a que los documentos se expidan a su propio nombre.

Principio 21.1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones. **2.** Se protegerá la propiedad y las posesiones de los desplazados internos en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes:

- a) pillaje;
- b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia;
- c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares;
- d) actos de represalia; y
- e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. Se protegerá la propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

Principio 22.1. No se hará entre los desplazados internos, con independencia de que vivan o no en campamentos, distinciones basadas en su desplazamiento respecto del disfrute de los siguientes derechos:

- a) el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones, opinión y expresión;
- b) el derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas;

c) el derecho a asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios;

d) el derecho de voto y el derecho a participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo; y

e) el derecho a comunicarse en un idioma que comprendan.

Principio 23. Todo ser humano tiene derecho a la educación.**2.** Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciban una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión. **3.** Se tratará en especial de conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos. **4.** Tan pronto como las condiciones lo permitan, se facilitarán los servicios de educación y formación a los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

Sección IV – Principios relativos a la asistencia humanitaria

Principio 24.1. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna. **2.** No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares.

Principio 25.1. La obligación y responsabilidad primarias de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades nacionales. **2.** Las organizaciones humanitarias internacionales y otros partícipes competentes tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de los

desplazados internos. Este ofrecimiento no podrá ser considerado como acto inamistoso ni como injerencia en los asuntos internos del Estado y será examinado de buena fe. Su aceptación no podrá ser retirada arbitrariamente, en particular cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran

proporcionar la asistencia humanitaria necesaria. **3.** Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán el paso libre de la asistencia humanitaria y permitirán a las personas que prestan esa

asistencia un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos.

Principio 26. Se respetará y protegerá a las personas que prestan asistencia humanitaria, sus medios de transporte y sus suministros. No serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia.

Principio 27.1. Al proporcionar la asistencia, las organizaciones humanitarias internacionales y los demás partícipes competentes prestarán la debida consideración a la protección de las necesidades y derechos humanos de los desplazados internos y adoptarán las medidas oportunas a este respecto. Para ello, las mencionadas organizaciones y partícipes respetarán las normas y códigos de conducta internacionales pertinentes. **2.** El párrafo precedente se entiende sin perjuicio de las responsabilidades en materia de protección de las organizaciones internacionales encargadas de esta finalidad, cuyos servicios pueden ser ofrecidos o solicitados por los Estados.

Sección V – Principios relativos al regreso, el reasentamiento y la reintegración

Principio 28.1. primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte. **2.** Se tratará en especial de garantizar que los desplazados internos participen plenamente en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29.1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de

manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos. 2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

Principio 30. Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias internacionales y a otros partícipes competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°.7, "El derecho a una vivienda adecuada : los desalojos forzosos" (1997)

13. "Antes de que se lleve a cabo cualquier desalojo forzoso, en particular los que afectan a grandes grupos de personas, los Estados Partes deberían velar por que se estudien en consulta con los interesados todas las demás posibilidades que permitan evitar o, cuando menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza. Deberían establecerse recursos o procedimientos legales para los afectados por las órdenes de desalojo. Los Estados Partes deberán velar también por que todas las personas afectadas tengan derecho a la debida indemnización por los bienes personales o raíces de que pudieran ser privadas. A este respecto conviene recordar el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que exige a los Estados Partes que garanticen "un recurso efectivo" a las personas cuyos derechos hayan sido violados y que "las autoridades pertinentes" cumplan "toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

16. "Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda. "

17. "El Comité sabe que varios proyectos de desarrollo financiados por instituciones internacionales en los territorios de Estados Partes han originado desalojos forzosos. Respecto de ellos, el Comité recuerda su Observación General N° 2 (1990) que dice, entre otras cosas, que los organismos internacionales deberían evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que, por ejemplo [...] fomenten o fortalezcan la discriminación contra individuos o grupos contraria a las disposiciones del Pacto, o que entrañen la expulsión o desplazamiento en gran escala de seres humanos sin proporcionarles toda la protección y compensación adecuadas [...] En cada una de las fases de los proyectos de desarrollo debería hacerse todo lo posible para que se tengan en cuenta los derechos reconocidos en los Pactos.

18. "Algunos organismos, como el Banco Mundial y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) han aprobado directrices en materia de reubicación apropiada y/o reasentamiento a fin de limitar los sufrimientos humanos causados por los desalojos forzosos. Esas prácticas suelen ser el corolario de proyectos de desarrollo en gran escala, como la construcción de presas y otros proyectos importantes de producción de energía. Es esencial la plena observancia de esas directrices, en la medida en que reflejan las obligaciones contenidas en el Pacto, tanto por los propios organismos como por los Estados Partes en el Pacto. A este respecto, el Comité recuerda lo señalado en la Declaración y Programa de Acción de Viena en el sentido de que: "el desarrollo propiamente dicho disfrute de todos los derechos humanos, pero la falta de desarrollo no puede invocarse

como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos" (parte I, párr. 10)."

Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación, preparada (E/CN.4/SUB.2/1996/17)

[Reparación] 7. De conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen el deber de adoptar, cuando la situación lo requiera, medidas especiales a fin de permitir el otorgamiento de una reparación rápida y plenamente eficaz. La reparación deberá lograr soluciones de justicia, eliminando o reparando las consecuencias del perjuicio padecido, así como evitando que se cometan nuevas violaciones a través de la prevención y la disuasión. La reparación deberá ser proporcionada a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido, y comprenderá la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición."

[Formas de reparación] "La reparación podrá consistir en una o varias de las formas que se mencionan a continuación, cuya lista no es exhaustiva:

12. La restitución estará dirigida a restablecer la situación existente antes de la violación de derechos humanos o del derecho humanitario. Exige, entre otras cosas, restablecer la libertad, la vida familiar, la ciudadanía, el trabajo, la propiedad, y permitir el retorno al país de residencia anterior.

13. Se acordará compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una violación de derechos humanos o del derecho humanitario, y que fuere evaluable económicamente. Tales como:

- a) daño físico o mental, incluyendo el dolor, sufrimiento y angustias emocionales;
- b) pérdida de oportunidades, incluidas las relativas a la educación;
- c) daños materiales y pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) daño a la reputación o a la dignidad;
- e) los gastos efectuados para poder tener asistencia jurídica o de expertos.

14. Se proveerá rehabilitación, la que incluirá atención médica y psicológica, así como la prestación de servicios jurídicos y sociales.

15. Se proveerá satisfacción y garantías de no repetición, las que incluirán cuando fuere necesario:

- a) cesación de las violaciones existentes;
- b) verificación de los hechos y difusión pública amplia, de la verdad de lo sucedido;
- c) una declaración oficial o decisión judicial restableciendo la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas que tengan vínculos con ella;
- d) una disculpa, que incluya reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- e) aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
- f) conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
- g) inclusión en los manuales de enseñanza sobre derechos humanos, así como en los manuales de historia, de una versión fiel de las violaciones cometidas contra los derechos humanos y el derecho humanitario;
- h) prevención de nuevas violaciones..."

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Resolución 1994/39: "Desalojos forzados"

4. "Recomienda a todos los gobiernos que proporcionen inmediatamente indemnización, compensación o vivienda o terrenos sustitutivos adecuados y suficientes, de conformidad con sus deseos o necesidades, a las personas y comunidades que hayan sido desalojadas

forzosamente, tras celebrar negociaciones mutuamente satisfactorias con las personas o grupos afectados;”

Resolucion del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/RES/827 (1993)

[Adoptando el Estatuto para el Tribunal Internacional para la Antigua República de Yugoslavia]

7. “Decide tambien que la labor del Tribunal Internacional se llevara a cabo sin perjuicio del derecho de las victimas a reclamar, por los menos apropiados, reparacion por los danos sufridos como resultado de violaciones del derecho internacional humanitario.;

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°.4, “El derecho a una vivienda adecuada” (1991)

17. “El Comité considera que muchos elementos componentes del derecho a la vivienda adecuada son por lo menos conformes con la disposición de recursos jurídicos internos. Según el sistema jurídico tales esferas incluyen, pero no están limitadas a: **a)** apelaciones jurídicas destinadas a evitar desahucios planeados o demoliciones mediante la emisión de mandatos de los tribunales; **b)** procedimientos jurídicos que buscan indemnización después de un desahucio ilegal; **c)** reclamaciones contra acciones ilegales realizadas o apoyadas por los propietarios (sean públicos o privados) en relación con los niveles de alquiler, mantenimiento de la vivienda y discriminación racial u otras formas de discriminación; **d)** denuncias de cualquier forma de discriminación en la asignación y disponibilidad de acceso a la vivienda; y **e)** reclamaciones contra los propietarios acerca de condiciones de viviendas insalubres o inadecuadas. En algunos sistemas jurídicos podría ser también adecuado estudiar la posibilidad de facilitar juicios en situaciones que implican niveles de gran aumento de personas sin hogar.”

Comite de Derechos Economicos, Sociales y Culturales, Observacion General No. 2, “Medidas internacionales de asistencia técnica” (1990)

Artículo 6. “...los organismos internacionales deberían evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que, por ejemplo ... entrañen la expulsión o desplazamiento en gran escala de seres humanos sin proporcionarles toda la protección y compensación adecuadas.”

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985)

Artículo 4. “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.”

Artículo 11. [Resarcimiento] “Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no existal gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.”

La Comision de Derechos Humanos, Resolucion 1993/77, “Desalojamientos forzosos”

4. “Recomienda que todos los gobiernos proporcionen de modo inmediato indemnizacion, compensacion y/o vivienda o terronos sustitutivos adecuados y suficientes, de conformidad

con sus deseos y necesidades, a las personas y comunidades que hayan sido desalojadas forzosamente...”

Comision de Derechos Humanos, Resolucion 1997/7, “Desalojos forzosos”

24. “Todas las personas objeto de un desalojo forzoso que no condiga plenamente con las presentes Directrices deberán tener derecho a ser indemnizadas por las pérdidas de tierras o bienes personales, raíces u otros, comprendidos los derechos o intereses en bienes no reconocidos en la legislación interna, a que dé lugar el desalojo forzoso. La indemnización deberá poder consistir en tierras y acceso a recursos comunes, en vez de limitarse a un pago en efectivo.”

Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (1976)

15 [retorno]: “Debe darse prioridad a la rehabilitación de las personas expulsadas y sin techo que han sido desplazadas por catástrofes naturales o causadas por el hombre y, en particular, originadas en ataques externos. En este último caso, todos los países tienen la obligación de cooperar plenamente a fin de garantizar que las partes involucradas permitan el regreso de los desplazados a sus hogares y que se les otorgue el derecho a detentar y gozar de su propiedad y sus bienes sin interferencia alguna.”¹¹³⁷

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)

Artículo 26. “La indemnización - en particular, la restitución y el pago de reparaciones - por los daños de carácter social o económico ocasionados como consecuencia de la agresión y de la ocupación ilícita de un territorio por el agresor.”

Informe sobre el progreso de las gestiones del mediador de las Naciones Unidas” (A/RES/194 [III]) (1948)

11. “Resuelve que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberan pagarse indemnizaciones a titulo de compensacion por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o danado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta perdida o este dano deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables;”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Artículo VIII. “Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.”

✓ Fuentes populares

Declaracion del Foro de la ONG’s de la CMCR (2001)

240. “Restitución que abarque el retorno de tierras, patrimonios culturales y artefactos, la prohibición de tierras aquellas forzados a dejar sus territorios originarios para ser reasentados forzosamente en tierras extranjeras; cancelación de deudas de países que fueron víctimas de estos crímenes contra la humanidad incluyendo países Africanos y países empobrecidos en las Américas...”

¹¹³⁷ Traducción no oficial

Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)

Artículo XVI: Derecho a la Vivienda **3.** Las autoridades municipales garantizan el derecho de los nómadas a permanecer en la ciudad en condiciones compatibles con la dignidad humana.

11.3. Principios directrices

Los principios enunciados en los artículos introductorios de los principales tratados internacionales de derechos humanos afirman estándares de justicia que surgen de los sistemas legales principales del mundo. Estos incluyen principios de aplicación inmediata, tales como los derechos inalienables a la autodeterminación, la no-discriminación en general, la igualdad de género, y la fuerza de ley, incluyendo el acceso a la justicia y la aplicación nacional de los derechos humanos contemplados en cada tratado, en particular por medio de la adopción de medidas legislativas.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés o Pacto DESC) es la fuente principal de estos derechos en forma de tratado. El Pacto también aclara la obligación de los Estados Partes de asegurar el “logro progresivo” de los derechos “hasta el máximo de los recursos de que disponga” (Artículo 2.1), incluyendo el derecho humano a la vivienda adecuada (Artículo 11). Por lo tanto, el proceso de realizar los derechos no debe retroceder, sino que debe asegurar “una mejora continua de las condiciones de existencia” (Artículo 11).

El Artículo 2.1 del Pacto también obliga a los Estados Partes a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos” allí reconocidos. Los Estados Partes del Pacto por lo tanto tienen la obligación de aplicar estos principios de manera extraterritorial y en sus relaciones internacionales. La “cooperación internacional” es por lo tanto un aspecto práctico importante de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y por ende es uno de los principios absolutos que rigen las obligaciones estatales de implementar los derechos humanos.

El monitoreo exhaustivo del derecho humano a la vivienda adecuada requiere valorar cada elemento a la luz de los derechos y las obligaciones correspondientes que surgen de estos principios legales absolutos:

- **la autodeterminación**
- **la no-discriminación**
- **la igualdad de género**
- **la fuerza de ley**
- **el logro progresivo (el no-retroceso)**
- **la cooperación internacional**

La estrategia normativa prevista en el sistema internacional de derechos humanos busca que el monitor haga un número de preguntas relativas a la implementación no sólo del contenido específico del derecho en particular, sino también de estos principios absolutos comunes a los principales tratados de derechos humanos y aplicables a todos los derechos. Esta sección ofrece guiar al monitor en la aplicación de estos seis principios

absolutos en el respeto, la defensa, la promoción, y el cumplimiento del derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

✓ Auto-determinación

Descripción general

El principio de igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos se considera como un principio general de derecho internacional que surge de la práctica estatal común ya desde la fundación de la Liga de Naciones. Sin embargo, la autodeterminación fue codificada por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la cual establece los siguientes propósitos de las Naciones Unidas:

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal...¹¹³⁸

El Artículo 55 de la Carta estipula así:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Cada Estado por lo tanto tiene la obligación, a través de la acción unilateral, bilateral y multilateral, de promover el respeto universal y la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con la Carta. Su Artículo 2.2 aclara la obligación universal de membresía estatal de manera que:

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

El principio de autodeterminación ha sido reafirmado progresivamente y definido legalmente en todo el sistema de la ONU desde su fundación.¹¹³⁹ El significado material de la autodeterminación se elabora en mayor detalle en los Pactos sobre derechos humanos

¹¹³⁸ Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio, Artículo 1(2)

¹¹³⁹ Por ejemplo, véase Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (1960), Preámbulo y Artículo 7; "Soberanía permanente sobre los recursos naturales," Asamblea General Resolución 1803 (XVII) (1962), Preámbulo y párrafos 1–2, 5–7; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Racismo y Discriminación Racial (1965), Artículos 1 y 5; Declaración sobre Progreso Social y Desarrollo (1969), Artículos 2, 3 y Parte II; Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional (1970), Preámbulo y esp., "Los Principios de igualdad de derecho y de autodeterminación de los pueblos"; ECOSOC Declaración sobre Raza y Prejuicio Racial (1978), Artículos 1, 3, 5 y 9 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) Preámbulo y Artículos 1, 6 y 8.

adoptados en 1966.¹¹⁴⁰ El Artículo 1(2) común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CIDCP y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia

También, integral al derecho inalienable de autodeterminación está la cuestión de cómo las personas/ comunidades ejercitan un papel efectivo en la determinación de los términos por medio de los cuales realizan el derecho humano a la vivienda adecuada. La autodeterminación es un derecho de los pueblos, no de los Estados. Sin embargo, el Estado es la personalidad jurídica obligada a asegurar la protección, defensa, promoción y cumplimiento de la autodeterminación como su deber bajo la ley pública internacional, así como el factor esencial de legitimidad del Estado mismo.¹¹⁴¹

El concepto de y el derecho a la autodeterminación, manifestados en un multitud de tipos y expresiones de control local efectivo sobre el desarrollo y las relaciones dentro de una comunidad y territorio, pueden involucrar autodeterminación tanto externo como interno, o sea, independencia nacional como en la distinción formal de una unidad de autodeterminación con sus propias fronteras internacionalmente reconocidas, una unidad de autodeterminación dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas de un Estado unitario, o el control efectivo de una comunidad¹¹⁴² sobre desarrollos y relaciones que la afectan como un Estado independiente.¹¹⁴³

En su Observación General No. 12 sobre el “Derecho a la Libre Determinación” de los Pueblos (1984), el Comité de Derechos Humanos de la ONU ofreció orientaciones sobre las obligaciones correspondientes de los Estados, con lo siguiente:

1. De conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. Este derecho reviste especial importancia, ya que su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos. Por esta razón, los Estados han enunciado el derecho a la libre determinación en una disposición de derecho positivo en ambos Pactos e incluido dicha disposición

¹¹⁴⁰ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 3 de enero de 1976 de acuerdo a su Artículo 27); Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 23 de marzo de 1976 de acuerdo a su Artículo 49).

¹¹⁴¹ En acuerdo con el principio de la Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 21, el cual establece que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público”

¹¹⁴² Mientras una definición legal estándar de nación y pueblo sigue sujeta a debate, el Corte Internacional de Justicia ha ofrecido criterio para una comunidad, teniendo derechos distintos como “un grupo de personas viviendo en un país o lugar dado, teniendo una raza, religión, idioma, y tradiciones propias unidas por la identidad de raza, religión, idioma y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, manteniendo su forma de rendir culto, asegurando la educación y crianza de sus hijos de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y procurando asistencia mutua entre sí”, Tribunal Permanente de Justicia Internacional, Opinión sobre las “comunidades” Greco-Búlgaras No. 17, 13 de julio de 1939 (Leyden: Sijthoff, 1930), 21. (Traducción no oficial)

¹¹⁴³ Para una consideración exhaustiva sobre el derecho humano a la autodeterminación y sus aplicaciones, véase Hurst Hannum. *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1996).

como artículo 1, separado de todos los demás derechos reconocidos en dichos instrumentos y anterior a los mismos.

2. El artículo 1 consagra un derecho inalienable de todos los pueblos, que se describe en sus párrafos 1 y 2. En virtud de ese derecho, los pueblos "establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Este artículo impone a todos los Estados Partes las obligaciones correspondientes. Este derecho y las obligaciones correspondientes en cuanto a su aplicación están vinculados a otras disposiciones del Pacto y normas de derecho internacional.

3. Aunque la obligación de todos los Estados Partes de presentar informes incluye al artículo 1, solamente en algunos informes se ofrecen explicaciones detalladas en relación con cada uno de sus párrafos. El Comité ha observado que en muchos informes se prescinde por completo del artículo 1, se suministra una información inadecuada a su respecto o bien se hace una simple referencia a las leyes electorales. El Comité considera sumamente conveniente que en los informes de los Estados Partes se incluya información sobre cada uno de los párrafos del artículo 1.

4. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 1, los Estados Partes deberían describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica el ejercicio de este derecho.

5. El párrafo 2 afirma un aspecto especial del contenido económico del derecho de libre determinación, a saber, el derecho de los pueblos, para el logro de sus fines, de "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Este derecho entraña obligaciones correspondientes de todos los Estados y de la comunidad internacional. Los Estados deberían indicar cualesquiera que sena los factores o dificultades que impidan la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales contrariamente a lo dispuesto en este párrafo y en qué medida ello afecta al disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto.

6. El párrafo 3 reviste, a juicio del Comité, especial importancia por cuanto impone obligaciones concretas a los Estados Partes, no sólo en relación con sus propios pueblos, sino con todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho. El carácter general de este párrafo es confirmado por los antecedentes relativos a su redacción. Dicho párrafo estipula que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomo y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetará este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas". Estas obligaciones existen con prescindencia de que un pueblo que tenga derecho a la libre determinación dependa, o no, de un Estado Parte en el Pacto. Se desprende de ello que todos los Estados Partes en el Pacto deben adoptar medidas positivas para facilitar el ejercicio y el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación. Esas medidas positivas deben ser compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional; en especial, los Estados no deben interferir en los asuntos internos de otros Estados, afectando así

desfavorablemente el ejercicio del derecho a la libre determinación. En los informes debe detallarse el cumplimiento de esas obligaciones y las medidas adoptadas a tal efecto.

7. En relación con el artículo 1 del Pacto, el Comité se remite a otros instrumentos internacionales relativos al derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en especial, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970 (Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

8. El Comité considera que la historia ha demostrado que el ejercicio y el respeto del derecho de libre determinación de los pueblos contribuyen al establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacionales.

Autodeterminación aplicada a las comunidades

El principio absoluto de autodeterminación en este Juego de Herramientas se inspira en el criterio jurídico clásico (consuetudinario y derivado de tratado), así como reclamos populares al mismo. En ambos sentidos, el reclamo está fijado en el Artículo 1 común a los tratados de derechos humanos. Usando el Pacto DESC como instrumento básico e integrado, el Juego de Herramientas aplica este principio absoluto en particular al Artículo 11, donde queda garantizado el derecho humano a la vivienda.

Al argumentar a favor de la autodeterminación final al nivel comunitario, este Juego de Herramientas toma de varios instrumentos populares (la mayoría declaraciones escritas y colectivamente endosadas, pero también los originados en tradiciones orales) afirmando el “derecho” de las comunidades a determinar su propio destino. “Comunidad” también goza de una definición legal (ver abajo).

La autodeterminación se vuelve tan vital como cualquier otra necesidad que fundamenta otro derecho humano, incluyendo los otros principios absolutos de la fuerza de ley, la no-discriminación, la igualdad de género y la cooperación internacional, consistentes con todos los derechos humanos. En su dimensión colectiva, todos estos se vuelven “necesidades” comunitarias y, en consecuencia, “derechos” en tanto su ausencia lleva a la erosión y la violación de un conjunto de derechos individuales y separados y puede llevar a la privación o caída de una comunidad como tal.

Debe observarse que los Estados y otros han reconocido el problema verdadero del “etnocidio” y “etnocidio cultural” que resultan de políticas de asimilación al punto de obligar la re-escritura del Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1956), y finalmente a adoptar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 (1989). Relevante a la práctica de la autodeterminación es la cuestión de la tenencia de la tierra, la cual el Convenio No. 169 aborda en sus Artículos 13-19, mientras rechaza que el término “pueblo” en el Convenio no conlleva implicaciones como término de derecho internacional (o sea, otorgando el derecho a la autodeterminación).

Sin embargo, es la consecuencia humana de la privación, más que el estatus jurídico de “pueblo”, lo que hace la autodeterminación vital para cualesquier víctimas putativas. Por lo

tanto, la autodeterminación colectiva se vuelve un derecho de las comunidades por necesario, aún cuando no (o todavía no) gozan de reconocimiento internacional como “pueblo” o “nación”. Para evitar las consecuencias bárbaras de defunción y privación, y para asegurar la supervivencia de las comunidades como un “derecho”, la autodeterminación local es vital, a pesar de lo que digan de manera individual o conjunta los gobiernos predilectos a la asimilación. En los derechos humanos, el ser humano es el primer y último sujeto de respeto, protección, promoción y cumplimiento.

Habiendo dicho esto, y reconociendo que la autodeterminación puede ser tanto interno como externo, el término de “unidad interna de autodeterminación” utilizado en derecho internacional público se aplica en el caso de grupo o comunidad, y está sujeto a una interpretación caso por caso. Esto podría referirse al lugar legítimo de una minoría o un pueblo indígena. Podría en algún caso también referirse a una comunidad urbana marginada, sobre todo si su supervivencia y/o bienestar se ve amenazado y por lo tanto su autodeterminación se vuelve una necesidad/ derecho e indispensable para la realización de otros derechos (derechos a la vida, vivienda adecuada, cultura, salud, etc.).

En cualquier caso, el que reclama el derecho a la autodeterminación, sea del tipo externo o interno, debe cumplir con el desafío y la prueba legal de que su reclamo a cualquier nivel no implique conflicto con—o cuando menos lograr un equilibrio con—los derechos de los demás. Eso puede significar garantizar que sus reclamos a la autodeterminación no invaliden valores ecológicos generales, derechos ajenos a la autodeterminación, los derechos de las mujeres a la igualdad de género, la seguridad física de las personas, la paz y la seguridad regional, etc.

¿Cuáles son los criterios para los demandantes auténticos a la autodeterminación local en los términos de derecho internacional como está desarrollado? Los criterios presentados por Martínez-Cobo (*Estudio sobre Discriminación en contra de los Pueblos Indígenas*¹¹⁴⁴, documento de la ONU, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4) han aterrizado mucho del pensamiento de autodeterminación sobre los pueblos indígenas y los derechos subsecuentes. Basado en su criterio para “pueblo” indígena, las características que constituyen una comunidad con el derecho de reclamar su autodeterminación, externa o interna, podrían ser también los de la comunidad (1) precede el influjo de “otros”, (2) posee atributos culturales distintos, (3) ocupa un territorio identificable y (4) se identifica como un pueblo/ una comunidad con el derecho a la autodeterminación.

Definición legal de los sujetos de autodeterminación

Las definiciones de “pueblo” o “nación”, los derechohabientes legales a la autodeterminación, son por lo general mal vistos por los Estados y los gobiernos de turno, a menos que la definición aplica a un “Estado-nación” existente. Por supuesto que muy pocos Estados pueden afirmar adherir a esta definición, o sea, abarcar un solo pueblo nativo o una sola nación (con la posible excepción de Portugal, excluyendo los inmigrantes). La Asamblea General ha asumido la tarea de definir la autodeterminación (en particular en su Resolución 1514(XV), del 14 de diciembre de 1960). Ha sido interpretada comúnmente como aplicable a casos de descolonización (Angola, Argelia, Namibia, Mozambique, Palestina, Puerto Rico, etc.). En su Opinión sobre Namibia, la Corte Internacional de Justicia reconoció a los originarios de Namibia como un “pueblo” y una “nación” en la luz del valor de, y con el propósito de, la descolonización. A pesar de esta referencia jurídica, la

¹¹⁴⁴ Traducción no oficial

definición actual de “pueblo” y “nación” sigue sujeta a debate por razones políticas y prácticas.

Además de la orientación sobre “pueblo”, incluyendo pueblos indígenas, como derechohabientes explícitos a la autodeterminación, tenemos una definición originada en el derecho internacional sobre lo que constituye “comunidad”. La definición de “comunidad” no difiere de manera importante de la construcción de cuatro partes que ofreció Martínez-Cobo (antes citada). Viene del primer Tribunal Internacional en un caso que buscaba ordenar los criterios para la transferencia de las comunidades griegas y turcas entre la República de Turquía y Grecia después de la Primera Guerra Mundial:

Un grupo de personas viviendo en un país o localidad determinada, teniendo una raza, religión, lenguaje y tradiciones propias y unidos en una identidad de raza, religión, lenguaje y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con la intención de preservar sus tradiciones, mantener su forma de culto, asegurar la instrucción y la educación de sus niños de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y prestándose asistencia mutuo entre ellos.¹¹⁴⁵

Dejando de lado la probabilidad de que el propósito de la Opinión del Tribunal (transferencia de población) sería inadmisibles hoy,¹¹⁴⁶ la definición legal de “comunidad” que produjo es en realidad menos ambigua que la de “pueblo” o “nación”. La definición de “pueblo” persiste elusiva en buena medida porque algunos Estados la ven como una caja de Pandora que podría amenazar su jurisdicción y/o su control efectivo sobre el territorio. Hasta ahora, algunos gobiernos más bien persisten en recurrir al término vago de “poblaciones indígenas”, para que el término jurídicamente más significativo de “pueblo/s” pasase poco a poco al olvido, junto con los reclamos legítimos y de auto-preservación de sus sujetos a la autodeterminación. Sin embargo, si uno busca una manera de aplicar la autodeterminación a “comunidades”, uno puede recurrir a esta definición del predecesor de la Corte Internacional de Justicia como referencia.

También significativo es el hecho de que la intención de la Opinión Consultiva del Tribunal fue para un propósito limitado y específico, el de racionalizar un esquema de transferencia poblacional que hoy se consideraría una clara violación a derecho internacional público, y no el de reconocer un derecho a la autodeterminación externa.

Este ensayo sobre la autodeterminación ha mezclado conceptos y definiciones de comunidades con pueblos/ naciones, como en efecto ha hecho el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, los valores que los sostengan son afines, como deben ser las protecciones que prometen prevenir las peores consecuencias surgidas de las violaciones a los derechos humanos contra cualquier grupo identificable. En resumen, la autodeterminación tiene una expresión y base local y a nivel de comunidad como derecho. Para los propósitos de avanzar los derechos humanos a través de este Juego de Herramientas, tanto “comunidades” como “naciones/ pueblos” tienen el derecho y la responsabilidad de determinar su propio hábitat, la esencia de la sobrevivencia y la sustentabilidad digna de un pueblo y/o comunidad en su lugar.

¹¹⁴⁵ Traducción no oficial. Tribunal Permanente de Justicia Internacional, *Opinión sobre las “Comunidades” Greco-Bulgaras No. 17*, 13 de Julio de 1930 (Leyden: Sijthoff, 1930) p. 21.

¹¹⁴⁶ Véase informe de los Relatores Especiales Aun al-Khasawneh y Ribot Hatano, “The human rights dimensions of population transfer, including the implantation of settlers and settlements,” E/CN.4/Sub.2/1993/17.

Aplicado al desplazamiento, al reasentamiento, *nonrefoulement*, al retorno y la restitución

Aplicado a la desplazamiento, reasentamiento, *nonrefoulement*, retorno y restitución, el principio absoluto de la autodeterminación, tradicionalmente significa que toda persona tiene el derecho inalienable de establecer los términos de su reubicación y libertad de movimiento en sus unidades administrativas y territoriales. En consecuencia, la reubicación y libertad de movimiento habrá de incluir una diversidad de expresiones, incluido el derecho a la búsqueda de refugio seguro, en el caso de desastre naturales o provocados por los seres humanos, y a establecer términos aceptables para la reubicación. Asimismo significa que las personas o comunidades afectadas tienen derecho a la consulta y consentimiento de los términos de la reubicación, y que, en el marco de los derechos humanos y las normas humanitarias queda prohibida la reubicación forzada o mediante la coerción. Especialmente, aquellos refugiados o personas desplazadas internas mantienen el derecho a regresar plenamente a su vivienda y tierras originales y recibir compensación y restitución justa por pérdidas y daños, incluido el uso de sus propiedades por otras personas. En caso de reubicación, los Estados deben “adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección “consultando verdaderamente” a las personas y grupos afectados.”

✓ No discriminación

Descripción general

Al igual que la autodeterminación, un derecho humano inalienable común a los principales sistemas legales del mundo, un requisito fundamental de la justicia es la ausencia de discriminación basada en cualquier factor arbitrario. La discriminación resulta típicamente en derechos humanos.

Dado su centralidad, el principio de la autodeterminación, por consiguiente, es un principio absoluto de derechos humanos encarnado en los primeros artículos de todos los tratados de derechos humanos. La no discriminación, y la obligación estatal correspondiente de asegurar la no discriminación, están consagradas en los preámbulos de todas las declaraciones y resoluciones relevantes al temas de derechos humanos, gobernabilidad, y relaciones entre Estados, naciones y pueblos.

(En el Artículo 2 común a ambos Pactos, la no discriminación sobresale como un principio absoluto con aplicación inmediata a todos los derechos abarcados en estos instrumentos.¹¹⁴⁷ Los Pactos prohíben el trato arbitrario preferencial o punitivo y obligan a los Estados Partes a tomar pasos para asegurar que los derechos sean ejercidos sin distinción ni discriminación “por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”¹¹⁴⁸

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) define la discriminación como:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de

¹¹⁴⁷ Para ahondar más sobre las obligaciones legales a la implementación inmediata del principio de la no discriminación aplicada al derecho a la vivienda, véase el informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada E/CN.4/2002/59.

¹¹⁴⁸ ICESCR, Artículo 2.2; ICCPR, Artículo 2.1.

los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.¹¹⁴⁹

El Artículo 5 de dicha Convención ofrece de hecho la primera codificación histórica del derecho humano a la vivienda, con referencia particular al principio absoluto de la no discriminación. Dice:

De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes...(e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (iii) El derecho a la vivienda ...

Una distinción importante surge en la Convención y la historia de su negociación: mientras es la obligación de los Estados Partes y sus gobiernos de combatir al “racismo” y la “discriminación racial”, el primero es un estado mental que debe ser erradicado a través de medidas como la educación y otros esfuerzos para promover una transformación cultural y social hacia la anti-discriminación. El segundo, la “discriminación racial”, es la activación del prejuicio, la cual en su manifestación es una violación material del derecho ajeno. Cualquier acción u omisión oficial en practicar o permitir la discriminación racial es una violación de una obligación *inmediata* del Estado, no sujeta al “logro progresivo”.

Esta distinción entre (1) racismo teórico y (2) discriminación racial en la práctica tiene raíces históricas. También se encuentra en sistemas morales, como se refleja en El Corán, que reconoce la existencia del prejuicio, pero sin embargo implora en contra de ponerlo en práctica:

“Usted que cree, que es vertical para Dios, los portadores de testigo con la justicia; y permitió no que odio de una personas le incita a no actuar equitativamente. Sea justo, eso es lo más cercano a la observancia del deber [la cosa más cercana a la piedad].¹¹⁵⁰

Esta distinción moral resultó relevante casi un milenio después, durante la Revolución francesa. En ese entonces, la proclamación revolucionaria y moral a favor de los Derechos Humanos del Hombre y Ciudadano fue “*liberté, égalité, fraternité*”. Mientras las tres cualidades fueron vistas como deseables y necesarias para la construcción de una sociedad nueva y democrática, sólo libertad e igualdad podrían ser legisladas. La fraternidad podría ser desarrollada y promovida por el Estado y la sociedad civil más que aplicada. No obstante, se puede emprender un rango de medidas prácticas hacia la no-discriminación en la práctica actual.

Inherente al principio de la no discriminación es el entendimiento de que los programas que atorgan ventajas formales a personas y grupos sujetos históricamente a la discriminación no constituyen discriminación ilegal. Al contrario, el derecho internacional público llama a los Estados a proveer asistencia adicional a las personas y los grupos sujetos en el pasado y/o el presente a la discriminación, como en programas de discriminación correctiva/ positiva o

¹¹⁴⁹ Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General, Resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, entrado en vigor el 2 de enero de 1969.

¹¹⁵⁰ Traducción no oficial. Capítulo 5: *The Food [al-Ma'da]*, Sección 2: “*Duty of Uprightness,*” verso 8. Maulana Muhammad Ali, transl. *The Holy Qur'an* (Lahore: Ahmadiyya Anjuman Isha`at Islam, 1963), p. 243.

de acción afirmativa que sirven para enmendar patrones anteriores de privación.¹¹⁵¹

Aplicado al desplazamiento, al reasentamiento, *nonrefoulement*, al retorno y la restitución

Aplicado a la reubicación, la libertad de movimiento y el regreso, el principio de no discriminación evita que los individuos y grupos queden privados de oportunidades de desplazamiento, reasentamiento, *nonrefoulement*, retorno y restitución, cumpliéndose con las leyes, protección y acciones de reparación; tampoco habrá de negarse a nadie estos derechos por causa de su pertenencia a un grupo étnico, color, credo, género, sexo, orientación sexual, por sus opiniones políticas, condición social o económica, idioma, discapacidades, propiedad, forma de trabajo legítimo, ascendencia o cualquier otro origen o criterio arbitrario. Asimismo, ningún Estado posee la autoridad legal para discriminar *de jure* o *de facto*, de manera que termine por llevar a la pérdida o negación de los derechos congruentes a la desplazamiento, reasentamiento, *nonrefoulement*, retorno y restitución de una persona perteneciente a algún grupo, particularmente cuando resulte injustamente ventajoso para un tercero. Esto es válido para el nepotismo y otras formas de corrupción que implican la discriminación y permiten un beneficio desproporcionado para los familiares o partidarios políticos, asimismo es válido para las preferencias otorgadas a grupos, como aquellas que engendran o perpetúan conflictos. La obligación del Estado de evitar toda forma de discriminación es de naturaleza inmediata.¹¹⁵²

La legislación pública internacional hace un llamado a los Estados para que den especial atención a las personas y grupos que han estado sujetos a discriminación pasada y presente, para ello se propone la puesta en marcha de programas de acción afirmativa que compensen los patrones vigentes de privación.¹¹⁵³

✓ La igualdad de género

Descripción general

A pesar de la aceptación universal del principio de igualdad de género en el derecho internacional, muchas a mujeres son negadas del trato equitativo y sufren de discriminación en relación a su vivienda con base en su sexo o género. Quizás la tercera parte de las mujeres del mundo subsistan o sin techo o en vivienda inadecuada, y las mujeres son los propietarios de menos del uno por ciento de la propiedad en el mundo.¹¹⁵⁴ Esto aunado a la pobreza y otros factores (como clase social, raza o etnicidad, estatus como refugiada o estado migratorio, casta, orientación sexual, edad, incapacidad, estatus nacional o de ciudadanía, etc.) puede marginar aun más a la mujer. En el contexto de la mayor feminización de la pobreza, el acceso reducido a los servicios públicos, y la destrucción de los ambientes naturales, todos ellos aumentando de manera acelerada con el proceso de globalización, las mujeres se encuentran cada vez más en situaciones de privación de vivienda adecuada.

¹¹⁵¹ Véase Marjorie Cohn, "Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States' Violation of Its International Obligations," *Virginia Journal of International Law*, Vol. 43 (2002), 249–74.

¹¹⁵² Para una guía más completa de las obligaciones legales relativas a la instrumentación inmediata del principio de no discriminación aplicado a los derechos a la vivienda, véase el informe del *Special Rapporteur* sobre *Adequate Housing* (Vivienda Adecuada) E/CN.4/2002/59.

¹¹⁵³ Véase Marjorie Cohn, "Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States' Violation of Its International Obligations", *Virginia Journal of International Law*, vol. 43 (2002), pp. 249–274.

¹¹⁵⁴ COHRE *Fact Sheet on Women's Right to Housing, Land and Property*.

La negación de vivienda adecuada para las mujeres es una violación de los derechos humanos de las mujeres. También puede resultar en la violación de otros derechos humanos de las mujeres como los derechos a la subsistencia, alimento adecuado, empleo y participación política (el derecho al voto, por ejemplo). En particular, la falta de vivienda adecuada también puede tornar a la mujer más vulnerable a múltiples formas de violencia (por ejemplo, la violencia doméstica, el tráfico de mujeres, violencia sexual y violencia basada en el género en contra de las trabajadoras migrantes, etc.).

El derecho a la no discriminación en las relaciones de género, como un principio absoluto en la realización de los derechos humanos, se plantea de manera general en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2 (no-discriminación) y en toda la Declaración en su lenguaje de derechos humanos para “todos” y “Todos son iguales ante la ley”. De manera más específica, la igualdad de género ha surgido como un principio absoluto obligatorio en el Artículo 3 común a los dos Pactos:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos... enunciados en el presente Pacto.

Este principio se elabora más a fondo en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés).¹¹⁵⁵ El Artículo 13 obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en los ámbitos de la vida económica y social, y a asegurar el derecho equitativo de las mujeres a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito social. En el Artículo 14, párrafo 2, la CEDAW específicamente aborda los derechos equitativos de las mujeres en los asentamientos humanos como el derecho de las mujeres en los ámbitos rurales a gozar de condiciones adecuadas de estándares de vida, en particular en relación al saneamiento doméstico, servicios de luz y agua, transporte, educación, comunicaciones y acceso a crédito. Esto se extiende de manera explícita al “trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento” para las mujeres. El Artículo 15 también aborda el derecho equitativo de las mujeres a firmar contratos y administrar propiedades, mientras el Artículo 16, párrafo 1 (c) garantiza derechos y responsabilidades equitativos en los matrimonios y su disolución, incluyendo derechos iguales para ambos esposos con respeto a la propiedad, incluyendo la adquisición, manejo, administración, disfrute y disposición de los bienes raíces.

Esta norma legal se profundiza más en la Plataforma de Acción de Beijing, la cual llama a los gobiernos a remover todos los obstáculos a las mujeres en la adquisición de vivienda costeable y el acceso a la tierra.¹¹⁵⁶ Esto sigue vigente en los acuerdos multilaterales subsecuentes formulados en la Declaración de Estambul y la Agenda Hábitat (1996)¹¹⁵⁷ y el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (2002).¹¹⁵⁸

Los Lineamientos Maastricht sobre Violaciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997), desarrollados para entender y determinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, afirmaron que, para eliminar la discriminación reconocida en el Pacto en contra de las mujeres, el Estado Parte debe enfrentar la necesidad y la

¹¹⁵⁵ Adoptado y abierto a firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979; entrado en vigor, 3 de septiembre 1981, de acuerdo con Artículo 27(1).

¹¹⁵⁶ Párrafo 58(m).

¹¹⁵⁷ Párrafo 40 (b), 78 (e) y (g).

¹¹⁵⁸ Párrafo 67 (b).

obligación legal de eliminar la discriminación en contra de las mujeres que surge de ventajas estructurales sociales, culturales y otras.¹¹⁵⁹

Típicamente, el hogar es el lugar más importante en todo el mundo para las mujeres. Más allá de abrigo, para la inmensa mayoría de las mujeres es un lugar donde generar ingreso, criar hijos, y buscar refugio de la violencia y el patriarcado de la comunidad en general. Para muchas, es el único lugar donde pueden participar plenamente en las decisiones y las actividades sociales.

Aplicado al desplazamiento, al reasentamiento, *nonrefoulement*, al retorno y la restitución

La pobreza y el desamparo, junto con el peso que implica el proveer vivienda, se feminizan cada vez más. El desplazamiento y la reubicación exacerbaban estas formas de carencia. Las mujeres son particularmente vulnerables y víctimas en situaciones de emigración, refugio y reubicación, ya que carecen de vivienda adecuada.

La pobreza aunada a otros factores (esto es, clase, ser indígena, refugiada, emigrante, pertenecer a una casta, su orientación sexual, pertenecer a una minoría étnica, la edad, discapacidad, viudez, condición de ciudadanía o nacionalidad, entre otras) marginan más a las mujeres en tanto que propietarias de sus hogares. Hay prácticas tradicionales que niegan la equidad para las mujeres (incluidos el derecho a heredar y otros derechos económicos/sociales/culturales), dichas prácticas son comunes entre las poblaciones que sufren reubicación, emigración o transferencia.

Dichas prácticas no resultan consistentes con el presente marco y serán violatorio tanto de las disposiciones de igualdad de género que establece el Pacto Internacional, como las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969).¹¹⁶⁰ En consecuencia, los Estados tienen la obligación de garantizar que los derechos de las mujeres y sus preocupaciones tengan prioridad, asegurando oportunidades para la plena participación, consulta y toma de decisiones en cada uno de los pasos del proceso que implica la reubicación, desplazamiento, refugio y regreso.

✓ La fuerza de ley

Descripción general

En los principios absolutos pertinentes a las formas previamente discutidas de discriminación, los derechos humanos son, por su naturaleza, iguales, inalienables y universales. Esto significa que los criterios para la aplicación de estándares y normas deben ser siempre parejos. Una manera de asegurar esto es por medio de la aplicación de la fuerza de ley institucionalizada y formal.

¹¹⁵⁹ Para fuentes relacionadas de igualdad de género para las mujeres en materia de asentamientos humanos, véase CEDAW Artículos 1, 2(f), 3 y 5 (a); UDHR, Artículos 2, 16, 17 y 25; UDHR, Artículos 5 (d) (v) y (vi), 5 (e) (iii); ICERD, Artículo 2, párrafo 1, Artículos 3, 9, 16, 17, Artículo 23, párrafo 4, ICCPR, Artículo 26; ICESCR, Artículo 2, párrafo 2, Artículo 3, y Artículo 11, párrafo 1; y CRC, Artículo 1, 16, párrafo 1 y Artículo 27.

¹¹⁶⁰ La Convención de Viena, en su artículo 27 establece que: "[Una] parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado", y el principio de ley consuetudinaria que emerge del artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

Como consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Artículo 6, “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.” Este derecho se encuentra codificado en Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Artículo 16), y está apoyado por instrumentos regionales afirmando lo mismo.¹¹⁶¹ El derecho equitativo inalienable y universal a un juicio justo, incluyendo la presunción de inocencia, se estipula en la ICCPR¹¹⁶² así como en los instrumentos regionales.¹¹⁶³

Ni el Estado apegado al derecho, ni sus funcionarios, deben negar o impedir los remedios, aplicar la ley de manera inconsistente o arbitraria, ni ejercer cualquier forma de discriminación que afecte el derecho humano a la vivienda adecuada. Los habitantes que hayan perdido o sufrido daños a su vivienda de manera injusta o ilegal tienen el derecho al acceso libre a los remedios legales, incluyendo compensación para las víctimas, y el Estado tiene la obligación correspondiente de respetar, defender, promover y cumplirlo.

Los Estados tienen la obligación de mantener la fuerza de ley para asegurar la resolución consecuente, predecible y accesible de disputas, con remedio y compensación para las víctimas. Esto abarca el derecho al acceso equitativo a los servicios públicos tales como vigilancia policíaca, defensa pública y servicios jurídicos. La conducta de las fuerzas públicas, los fiscales y los jueces puede determinar si la fuerza de ley es respetada o violada. Por lo tanto existe la necesidad imperante del Estado de capacitar, disciplinar y rehabilitar a los encargados de hacer cumplir y practicar la ley. En el caso de los servicios policíacos, el uso de la fuerza debe seguir estrictamente el principio presunción de inocencia y el criterio de necesidad y proporcionalidad en el caso del uso de la fuerza por parte del Estado.¹¹⁶⁴ Donde las protecciones a los derechos a la vivienda están ausentes en la legislación local reglamentaria, los abogados y jueces tienen un deber profesional adicional para aplicar las normas de derechos humanos al mayor grado posible.

Los principios de remedio y reparación han sido firmemente establecidos en los instrumentos declaratorios del derecho humano a la justicia. Culminando con el desarrollo del derecho internacional derivado de los principales sistemas legales del mundo, los recién-revisados Principios y Lineamientos Básicos sobre el Derecho al Remedio y Reparación para Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario Internacionales (2003), esbozan el derecho y las obligaciones estatales correspondientes como sigue:

VII. Derecho de la Víctima al Remedio

41. Remedios para las víctimas por violación del derecho humano internacional y de las leyes humanitarias, incluyen el derecho a:

- (a) Acceso a la justicia;
- (b) Reparación por el daño sufrido; y

¹¹⁶¹ Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Artículo 5; Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Artículo 3.

¹¹⁶² Artículo 10 dice: “*Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his[her] rights and obligations and of any criminal charge before him[her].*” [Texto en paréntesis agregado.] Artículo 14.2 establece que “*Everyone charged with a criminal offence shall have the right to be presumed innocent until proved guilty according to the law.*”

¹¹⁶³ Carta Africana, Artículo 7; Convención Interamericana, Artículo 8; Convención Europea sobre Derechos Humanos, Artículo 6.

¹¹⁶⁴ Código de Conducta para Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado por Asamblea General resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979, Artículo 3; Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado en el Congreso sobre Prevención de Crimen y Trato a Detenidos, La Habana, Cuba, 27 de agosto–7 de septiembre de 1990, preámbulo y Artículos 1–11.

- (c) Acceso a la información de los hechos concerniente a las violaciones.

VIII. (Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas)

42. El derecho de la víctima acceder a la justicia incluye todos los procedimientos judicial, administrativo y otros actos procesos públicos, los mecanismos y modalidades que existan bajo las leyes domésticas, así como bajo el derecho internacional. Las obligaciones que surgen bajo el derecho internacional para asegurar al individuo o al colectivo el derecho al acceso a la justicia y un procedimiento justo e imparcial deben estar disponibles bajo leyes domésticas. Para este fin, los Estados deben:

- oo. Hacer saber, a través de los mecanismos públicos y privados, todos los remedios disponibles para las violaciones de los derechos humanos internacionales y de las leyes humanitarias;
- pp. Tomar medidas para minimizar los inconvenientes de las víctimas, proteger su intimidad de forma apropiada, y asegurar su seguridad contra la intimidación y las represalias, así como las de sus familias, testigos, antes, durante y después del juicio, procedimientos administrativos y otros que puedan afectar los intereses de la víctima;
- qq. Facilitar la asistencia a las víctimas que buscan acceso a la justicia.
- rr. Habilitar todos los medios apropiados, diplomáticos y legales, para asegurar que las víctimas puedan efectivamente ejercitar su derecho a los remedios y reparación por las violaciones de la derecho humano internacional y de la ley humanitaria.

43. Además del acceso individual a la justicia, también se debe hacer las provisiones para permitir que un grupo de víctimas presente sus denuncias de manera colectiva y reciban una reparación de manera colectiva.

44. El derecho a un adecuado, efectivo y rápido remedio contra la violaciones del derecho humano internacional o de las leyes humanitarias incluyen todos los disponibles en el proceso internacional mediante el cual un individuo tiene la posición legal y debe estar si perjuicio de cualquier otro remedio doméstico.¹¹⁶⁵

El reemplazo de vivienda y propiedad es una forma de justicia restaurativa que se busca en la fuerza de ley aplicada a las víctimas de violaciones al derecho a la vivienda. Continúan los esfuerzos para desarrollar estos métodos y otros esfuerzos, incluyendo el desarrollo de propuestas de lineamientos sobre indemnización para los refugiados.¹¹⁶⁶

Aplicado al desplazamiento, al reasentamiento, *nonrefoulement*, al retorno y la restitución

De haber controversia sobre los derechos congruentes de desplazamiento, reasentamiento, *nonrefoulement*, retorno y restitución, los Estados están obligados a garantizar que se aplique la fuerza de la ley en un contexto de igualdad, inalienabilidad y universalidad de los derechos, particularmente con respecto al derecho humano de vivienda adecuada. En el caso en que el Estado (esto es, los juzgados o policía) desempeñe un papel en dicha controversia, tiene la responsabilidad de guiarse según sus obligaciones para con los derechos humanos y evitar la violación del derecho a la vivienda, incluidos los derechos

¹¹⁶⁵ Traducción no oficial. Como revisado de acuerdo con Comisión de Derechos Humanos de la ONU resolución E/CN.4/2003/34 (2003).

¹¹⁶⁶ Informe de avances del Relator Especial, Paulo Sérgio Pinheiro, "Housing and property restitution in the context of the return of refugees and internally displaced persons," E/CN.4/Sub.2/2004/22, 2 de junio de 2004.

congruentes a la desplazamiento, reasentamiento, *nonrefoulement*, retorno y restitución; asimismo, tiene la responsabilidad de evitar el desahucio ilegal forzado y de no omitir el enjuiciamiento de las instancias públicas o privadas que violen dichos derechos. En cualquier caso, la fuerza de ley requiere de los Estados y gobiernos evitar el uso de la violencia o cualquier medida punitiva inconsistente con los principios de (1) presunción de inocencia hasta tanto se pruebe lo contrario y, en caso del uso de la fuerza, (2) su necesidad y (3) proporcionalidad.

El Estado que se guíe por la ley, sus agentes e instancias, no habrán de abstenerse del cumplimiento de los derechos congruentes a la desplazamiento, reasentamiento, *nonrefoulement*, retorno y restitución, tampoco ejercerán ninguna forma de discriminación arbitraria en el proceso. Las/los ciudadanos que perdieron sus derechos congruentes a la desplazamiento, reasentamiento, *nonrefoulement*, retorno y restitución tienen derecho a recurrir libremente a los recursos legales disponibles, incluida la compensación a la víctima, ante lo cual el Estado mantiene la obligación correspondiente.

✓ No regresividad / realización progresiva

Descripción general

El Artículo 2 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales identifica la obligación del Estado Parte de asegurar el “logro progresivo” de los DESC. Esto se interpreta comúnmente para significar que el Estado Parte viola esta disposición si tolera o causa “regresión” en el disfrute del derecho. La jurisprudencia relevante ha establecido que, aún en situaciones de escasos recursos, el Estado debe hacer esfuerzos de buena fe, inclusive a través de la cooperación internacional, para avanzar—y no derogar—el disfrute de los DESC, incluyendo vivienda adecuada y sus elementos constitutivos.

Los Comités encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales aclaran que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos o los acuerdos con otros actores pueden ser invocados para justificar la no implementación de las obligaciones consagradas en los tratados de derechos humanos.¹¹⁶⁷ La naturaleza obligatoria de un tratado se aclara más en la Conferencia de Viena sobre la Ley de Tratados (1969), que especifica en sus Artículos 27 y 46 que la invocación de una ley interna no es admisible como justificación para la no implementación de una obligación adquirida por medio de un tratado.¹¹⁶⁸ Para armonizar las obligaciones por tratado con la implementación local, las obligaciones de derechos humanos surgidas de los tratados y la jurisprudencia deben orientar la formulación de las políticas y los procesos de toma de decisión en los Estados legítimos. Por lo tanto, un proceso para realizar los derechos no debe retrocederse, sino debe asegurar la mejora continua de las condiciones de vida (Artículo 11).

¹¹⁶⁷ Carta de la Presidenta del CESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

¹¹⁶⁸ Artículo 27 (Internal law and observance of treaties): “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46 (Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados) dice: “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

Este principio absoluto de la “no regresión” ha sido reafirmado en los Principios Limburg sobre la Implementación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986) y los Lineamientos Maastricht (1997),¹¹⁶⁹ así como múltiples casos de jurisprudencia internacional a través de las funciones de monitoreo del Comité DESC.

Los muchos ejemplos de reformas económicas de la era de la globalización demuestran cómo el retiro del Estado de sus obligaciones de cumplir los DESC puede llevar a la privación. No obstante, el Estado tiene la obligación adquirida de asegurar que las políticas económicas no se vuelva más precaria e insegura para la tenencia, sea por modificaciones políticas domésticas o presiones de un actor externo como una institución financiera internacional. Para garantizar el “logro progresivo”, por lo tanto, es vital asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada forma parte del marco general para la política de desarrollo, sobre todo para orientar los acuerdos de cooperación internacional. Este proceso civilizador requiere mejor coordinación entre los cuerpos gubernamentales relevantes, tales como los ministerios de justicia, finanzas y relaciones exteriores. Esto no sólo por deber doméstico hacia los ciudadanos de parte de los Estados para asegurar que las asociaciones para el desarrollo contribuyen al “logro progresivo”, sino también como una obligación extraterritorial del Estado Parte bajo Artículo 2 del Pacto DESC.

El Comité DESC ha comentado también sobre las “obligaciones esenciales” de los Estados para implementar el derecho humano a la vivienda adecuada. Aclara que, no obstante para el estado de desarrollo del país, se deben implementar ciertos pasos de manera inmediata, además de los principios absolutos de la ley de derechos humanos. Estos pasos incluyen abstenerse de medidas que usurpan el derecho, a la vez de ejercitar de manera positiva prácticas que facilitan los procesos populares de grupos que buscan mejorar sus condiciones, de acuerdo con los elementos específicos presentados arriba.¹¹⁷⁰

Aplicado al desplazamiento, al reasentamiento, *nonrefoulement*, al retorno y la restitución

La cooperación internacional resulta particularmente relevante y necesaria en los casos de reubicación, desplazamiento y regreso cuando los movimientos transfronterizos forman parte de los factores a tomar en cuenta. La seguridad internacional y la cooperación para el desarrollo habrán de asegurar que no ocurran movimientos coercitivos de ninguna escala. Los esfuerzos bilaterales y multilaterales habrán de mejorar la capacidad administrativa, de gobierno, la provisión de servicios, transferencia de tecnología y apoyo financiero para desarrollar acciones de prevención y reparación que permitan respetar, defender, promover y cumplir plenamente los derechos congruentes a la reubicación y libertad de movimiento, y el regreso. Cualquier cooperación transfronteriza e inversión en asentamientos humanos y/o en otro sector no afectará negativamente los derechos a la reubicación, libertad de movimiento ni regreso.

✓ Cooperación internacional

Descripción general

¹¹⁶⁹ Texto disponible en <http://ip.aaas.org/escrdocs.nsf/>.

¹¹⁷⁰ “Como lo ha reconocido la Estrategia Mundial de Vivienda y otros análisis internacionales, muchas de las medidas requeridas para promover el derecho a la vivienda requieren sólo la abstención del gobierno de ciertas prácticas y un compromiso para facilitar la autoayuda de los grupos afectados. En la medida en que tales medidas se considera que van más allá del máximo de recursos disponibles para el Estado Parte, es adecuado que lo antes posible se haga una solicitud de cooperación internacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y los artículos 22 y 23 del Pacto, y que se informe al Comité de ello.” Observación General No. 4, párrafo 10.

Los Estados Partes en ambos Pactos tienen la obligación de implementar los derechos humanos dentro de un contexto de “cooperación económica internacional”.¹¹⁷¹ El Artículo 2.1 del Pacto DESC obliga a los Estados Partes “a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”

En el espíritu de numerosos acuerdos multilaterales sobre derechos humanos y desarrollo, el “logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales”, como objetivo sin fronteras, implica lógicamente deberes de “cooperación internacional” de parte de los Estados para conducirse de manera congruente en sus relaciones con otros Estados, naciones y pueblos:

- En fraternidad y solidaridad
- Doméstica y extraterritorialmente
- Individual, en conjunto, y/o colectivamente.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas especifica los propósitos de la organización mundial en tanto que “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas” hemos determinado “a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.” Artículo 1, párrafo 3 de la Carta establece uno de los propósitos de la ONU es el de “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”

Vinculando la cooperación internacional y la autodeterminación como esenciales al orden pacífico de las Naciones Unidas, el Artículo 55 de la Carta dice:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

La Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, considera como esencial:

El desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:... (d) el deber de los Estados de cooperar entre sí de acuerdo con la Carta;...(g) el principio de que los Estados deben cumplir en buena fe las obligaciones adquiridas por ellos mismos en acuerdo con la Carta, para así asegurar su aplicación más efectiva dentro de la comunidad internacional promovería la realización de los propósitos de las Naciones Unidas;...¹¹⁷²

Los Estados miembros de la ONU comparten un deber de cooperación mutua, sin reparar en sus diferencias, para mantener la paz y seguridad internacional y promover estabilidad y

¹¹⁷¹ Artículo 1.2. común a los dos Pactos.

¹¹⁷² Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en la Resolución 2625 (XXV) del 24 Octubre 1970 (Traducción no oficial).

progreso económico internacional, el bienestar general de las naciones, y cooperación internacional libre de discriminación. Hacia este noble fin, la Declaración encarna compromisos de los Estados miembros tales que:

(c) Los Estados conducirán sus relaciones internacionales en los ámbitos económico, social, cultural, técnico y de comercio de acuerdo con los principios de la igualdad y la no intervención;

(d) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de tomar acciones de manera conjunta o separada para cooperar con las Naciones Unidas en concordancia con las provisiones relevantes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en el campo económico, social y cultural así como en el campo de la ciencia y la tecnología y en la promoción del progreso cultural y educativo. Los Estados deben cooperar en la promoción del crecimiento económico a través del mundo, especialmente con los países en vía de desarrollo.¹¹⁷³

Además de su Artículo 2, el Pacto DESC también busca identificar a los sistemas mismos de la ONU como vehículo para cooperación internacional para enaltecer el Pacto. El Pacto otorga poder a ECOSOC para levantar informes de monitoreo del Pacto como guías para la asistencia técnica ofrecida por la ONU.¹¹⁷⁴

Otros instrumentos de derecho internacional público están dedicados a especificar normas para acuerdos de cooperación internacional entre Estados. En acuerdo con normas de derechos humanos y otros principios jurídicos de *jus cogens*, la Conferencia de Viena, Artículo 53, ofrece claridad:

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tengan el mismo carácter.

Los Estados Partes apegados a los principios de derecho internacional sobre cooperación internacional están obligados a conducirse extraterritorialmente de manera consecuente con el logro progresivo de los DESC. Para nuestros propósitos, esto se extiende en especial al derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

Como país donante, un Estado debe asegurar que los proyectos y programas que apoya no infrinjan los derechos contenidos en el derecho a la vivienda adecuada para los habitantes en países benefactores. Esto incluye evitar cualquier acción que lleva a desalojos forzados, o la confiscación o demolición de vivienda. En el caso de asistencia de desarrollo que implica la reubicación apropiada de poblaciones, todo aspecto del proyecto debe ser sujeto a consulta con las personas afectadas, y los esfuerzos deben mejorar la seguridad legal de tenencia como un resultado dentro del marco de los derechos humanos consagrados.

¹¹⁷³ Ibid. Traducción no oficial

¹¹⁷⁴ Artículo 22 dice: "El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto."

Como país receptor, los ajustes estructurales, la desregulación de la inversión extranjera, las privatizaciones, y otras medidas comunes en los acuerdos y programas actuales de asistencia bilateral y multilateral, deben ser compatibles con las obligaciones de derechos humanos del Estado afectado. Cualquier medida que niega o reduce la seguridad de tenencia sería ilegal e inaceptable como condición de la asistencia. Los Estados Partes de los instrumentos de derechos humanos tienen una oportunidad y responsabilidad de auto-preservación para enaltecer sus obligaciones pactadas por tratados anteriores como una forma de resistencia (moral, legal y práctica) a las presiones o condiciones de negociación que podrían derogar los términos de seguridad legal de tenencia para sus habitantes.

Ya que toda realización de derechos humanos es al final un asunto local, los instrumentos regionales pueden ser una fuente de mayor especificidad en la determinación de obligaciones estatales y medidas prácticas necesarias para enaltecer los DESC. Por ejemplo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) ofrece un acuerdo amplio sobre el término de cooperación internacional en su Artículo 21, lo cual establece que:

1. Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él. 2. En caso de expropiación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada. 3. El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de *la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional*. 4. Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y la solidaridad africanas. 5. *Los Estados firmantes de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales.* [Énfasis añadido.]

Los Estados Partes tienen la obligación de revisar los acuerdos multilaterales sobre inversión, temas relacionados con propiedad intelectual, relevante al comercio internacional, estrategias de reducción de pobreza, relaciones bilaterales y multilaterales en el contexto de la Organización Mundial de del Comercio, términos de asistencia y préstamos del Banco Mundial, y programas del Fondo Monetario Internacional operando en o, afectando de cualquier manera al Estado, para asegurar coherencia con las obligaciones pactadas y evitar la regresión o violaciones de los DESC de sus ciudadanos. El Estado Parte tiene la obligación de aplicar el Pacto *a priori* para asegurar que cualquier condición sea sujeta a las protecciones de los DESC para sus propios habitantes, y para los de cualquier otro Estado.

Los programas de privatización pueden llevar a la privación del derecho a la seguridad de tenencia. En el caso de trabajadores residentes en vivienda administrativa, quienes sufren despidos como parte de la privatización o desmembramiento de una empresa estatal, pueden perder su tenencia. Aún en casos donde la legislación local está ausente, las obligaciones internacionales pactadas permanecen para uso del Estado Parte en la defensa del derecho humano del trabajador a la vivienda adecuada con protección legal y aplicable para su seguridad de tenencia y todos los demás derechos relacionados al derecho a la vivienda.

Como ejemplo extremo de cooperación internacional conducida en violación explícita de los DESC aplicables a la vivienda adecuada y a la seguridad de tenencia sería en el escenario en que un Estado participase en, o permitiese que terceras partes lleven a cabo actos u omisiones que contribuyesen a la transferencia de poblaciones o cualquier crimen internacional relacionado, tal como deportaciones masivas, limpieza étnica, destrucción de propiedad civil o privada, implantación de asentamientos, u otras formas de manipulación demográfica de una unidad de autodeterminación interna o externa. El deber prohíbe a los Estados Partes permitir que recursos públicos o privados se destinen a colonias que se asientan en un territorio ocupado, por ejemplo: participar en cualquier acto u omisión que facilitase la violación de esta manera del Pacto u otras obligaciones pactadas por otro Estado miembro. Hay numerosos ejemplos en la actualidad de países en donde estas formas de violaciones permanecen sin respuesta con la complicidad y colaboración de otros Estados. La impunidad caracteriza muchos de estos crímenes, ya que los autores no han enfrentado juicio a ningún nivel, ni en la Corte Internacional de Justicia.

La participación de un Estado en sanciones económicas internacionales o bloqueos que llevan a violaciones de los DESC de personas que no sean los residentes o ciudadanos del propio Estado Parte pueden llevar a condiciones que socavan los derechos a la vivienda. El Comité DESC ha ofrecido orientación a Estados Partes del Pacto sobre los DESC afectados por regímenes de sanciones y sujetos a medidas protectoras para evitar la regresión o violación de los derechos.¹¹⁷⁵

El suministro directo o participación en programas multilaterales de asistencia financiera o para el desarrollo, pueden de hecho llevar a violaciones de derechos consagrados en el Pacto (estancamiento, deterioro o negación de trabajo, educación, derechos a la vivienda o la salud, desalojos forzados, etc.) y constituyen una violación de obligaciones pactadas. En particular, el Pacto DESC y los derechos allí consagrados deben orientar y regir las políticas y conducta de un Estado en cualquier institución multilateral que impone condiciones económicas a otros Estados o sus agentes que traducen en consecuencias negativas para el derecho a la vivienda de sus habitantes. El legado del apoyo originado en los bancos de desarrollo para los desalojos forzados de todas las escalas y niveles de privación se ha vuelto notorio, y cualquier Estado que promueve, financie o participe directa o indirectamente en la toma de decisiones relacionadas o ejecución de estas políticas podría estar en violación de sus obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.

Aplicado al desplazamiento, al reasentamiento, *nonrefoulement*, al retorno y la restitución

International cooperation is particularly relevant and necessary in the case of resettlement, movement, *nonrefoulement* and return where cross-border movement is a factor. International security and development cooperation should ensure that coercive movements of any scale do not occur. Bilateral and multilateral efforts should enhance administrative capacity, governance, service provision, technology transfer and financial support for preventive and remedial actions to respect, defend, promote and fulfill the congruent resettlement and freedom of movement, *nonrefoulement* and return. Any cross-border cooperation and investment in human settlements and/or in other sector should not affect negatively the rights of resettlement, freedom of movement, *nonrefoulement* and return.

¹¹⁷⁵ Véase Comité DESC Observación General No. 8, "Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales".

✓ Otros principios de aplicación

Los principios arriba abordados son los mismos planteados de manera explícita en los principales tratados internacionales de derechos humanos. A la vez, podemos considerar principios y conceptos adicionales que también orientan la aplicación del derecho humano a la vivienda adecuada. Estos surgen de la jurisprudencia internacional del monitoreo de Estados Partes individuales llevado a cabo por los Comités encargados, así como sus Observaciones y Recomendaciones Generales. También vienen de reclamos de movimientos populares, de las resoluciones políticas de las organizaciones multilaterales, de opiniones expertas tomadas de la literatura legal, y de la experiencia en constante evolución en la realización de los derechos humanos. Tres de estos principios de aplicación para nuestra consideración se conocen como la “indivisibilidad de los derechos”, las “obligaciones esenciales mínimas” y la “universalidad”.

Indivisibilidad

El concepto de todos los derechos humanos como indivisibles es tanto práctico como teórico. Surge de la realización de que, al desenvolver los contenidos de un derecho, encontramos allí entremezclados aspectos de los otros derechos.

Considere, por ejemplo, el elemento de “habitabilidad” contenido en el derecho humano a la vivienda adecuada. El deterioro de los elementos estructurales de una casa deja a sus habitantes expuestos a los elementos o la contaminación del entorno inmediato del hogar, afectando sin duda al disfrute del derecho humano a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,” como reconoce el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y codificado como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” en Artículo 12 del Pacto DESC de 1966.

Así también, la condición de estar sin techo es sinónimo con la negación del derecho al voto en la mayoría de los Estados, ya que el registro y el acto de votar requieren *domicile fixe*. Así que el derecho humano a la vivienda adecuada se vincula con el derecho de todos a “a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos,” como establecido en la DUDH (Artículo 21) y codificado en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, como el derecho de todos a “[p]articipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (Artículo 25). Incorporando la experiencia de los miembros de HIC y otros alrededor del mundo, se ha vuelto claro que nuestra metodología de monitoreo también enfoca importancia en el derecho humano “congruente” de participación y auto-expresión entre los elementos constitutivos del derecho humano a la vivienda adecuada.

El ejercicio de ordenar, categorizar y distinguir objetos de cualquier tipo puede ser útil ya que permite manejar la complejidad y facilitar la comprensión. Así ocurre con los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, encontramos que los derechos humanos son interdependientes, y la separación categórica puede ser artificial y de hecho, obstruir el entendimiento. Un ejemplo es en la división de los derechos humanos contenidos en la DUDH en dos Pactos separados. La razón de esta separación se atribuye en gran medida a las ideologías divergentes de la época de la Guerra Fría que dominaban la Asamblea General al momento de la adopción de los Pactos en 1966. Factores de ideología también explican porqué uno de los Estados más grandes y ricos sigue sin ratificar el Pacto DESC hasta la fecha, y la ideología también ganó para excluir “el derecho humano a poseer propiedad” del Pacto, a pesar de la inclusión de dicho derecho en la DUDH (Artículo 17). A

pesar de la impresión equivocada que dejan los Pactos al dividir a los derechos humanos en dos campos, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo que:

... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Sin apreciar el principio absoluto de indivisibilidad, pueden surgir otras distorsiones también. Dado el mayor grado de atención dedicada a los derechos civiles y políticos en comparación con los DESC (coincidiendo con algunas preferencias occidentales), algunos autores han propuesto que consideremos “generaciones” de derechos.^{1176[1]} El hecho de así pretender priorizar derechos distintos sólo sirve para perpetuar la negligencia histórica hacia los DESC y promueve una lógica que puede culminar en violaciones de dichos derechos. El nominar a los derechos civiles y políticos en un orden jerárquico como derechos de “primera generación” deja a los DESC como secundarios: la “segunda generación” de derechos. Los derechos de grupos, distinguidos de los derechos individuales, como los derechos ambientales y en algunos casos de autodeterminación, así se quedan relegados como de “tercera generación”. Esta perspectiva se mantiene viva por un sencillo malentendido sobre la realización “progresiva”, requerido en el Pacto DESC, sugiriendo que la realización pausada de los DESC sea aceptable y por lo tanto que todos los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales estén sujetos a implementación gradual. La indivisibilidad de los derechos humanos desmiente estas nociones gradualistas o generacionales. Así que este Juego de Herramientas no puede tolerar el enfoque divisivo y generacional de los derechos humanos no por razones de ideología sino por la razón de que las teorías que segregan limpiamente a los derechos no se sostienen en la práctica.

Dentro de este reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos, el Comité DESC observó lo siguiente:

... el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables... el pleno disfrute de otros derechos tales

^{1176[1]} Al jurista francés [Karel Vasak](#) se le atribuye la primera propuesta sobre la división de los derechos humanos en tres generaciones, hecha durante su estadía en el [Instituto Internacional sobre Derechos Humanos](#) (Estrasburgo), en 1979. Su división adoptó el proclamo de la Revolución Francesa de *Liberté, Égalité, Fraternité* como categorías ordinales. Las tres generaciones se reflejan después en algunos de los rubros de la Carta Europea sobre Derechos Fundamentales.

Los derechos humanos de primera generación se relacionan con libertad. En el planteamiento de Vasak, estos se refieren fundamentalmente a los de naturaleza civil y política, y sirven para proteger al *individuo* de los excesos del Estado. Por lo tanto incluyen, *inter alia*, [la libertad de expresión](#), [el derecho a juicio justo](#), y [libertad de credo](#), como consagrados en los Artículos 3–21 de la DUDH y ICCPR.

Los derechos humanos de segunda generación serían los relacionados a igualdad, supuestamente los derechos económicos, sociales y culturales. Esta teoría plantea a estos derechos como en esencia [derechos positivos](#), o sea, acciones requeridas del Estado al beneficio de las personas bajo su jurisdicción, a diferencia de acciones de las cuales el Estado debe abstener—como los desalojos forzados—para realizar los derechos.

Los derechos humanos de tercera generación corresponden a fraternidad, o involucran la “solidaridad”. Abarcan los derechos colectivos o de grupo, como la autodeterminación, el desarrollo económico y social, la soberanía sobre los recursos naturales, y el derecho a participar en la herencia común de la humanidad. Vistos como tercera generación, esta teoría supone que estos derechos no son todavía obligatorios y son difícilmente legislados.

Otra explicación para el esquema de las tres generaciones de derechos se basa en las divisiones políticas de la Guerra Fría, donde occidente promovía supuestamente los de primera generación (derechos civiles y políticos), y Oriente los de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales). El llamado Tercer Mundo (o sea, de tercera prioridad en la jerarquía putativa), reclamaba los derechos de tercera generación, los derechos de solidaridad, como en las luchas de descolonización de los años 70, incluyendo los procesos de descolonización aún sin conclusión hoy en día.

como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad. De manera semejante, el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada.^{1177[2]}

Obligaciones esenciales

Aislada, la mención muy general de los derechos humanos en los textos de los tratados, no ofrece la orientación específica necesaria para aclarar sus obligaciones específicas de los Estados Partes alrededor del mundo. Le versión en inglés del Pacto obliga a los Estados a “tomar pasos” (*take steps*). El texto francés llama a los Estados a “actuar” (*s’engage à agir*), y en español el Pacto manda a los Estados a “tomar medidas”. Pero el Pacto ofrece poco sobre lo que estos pasos/ acciones/ medidas deben ser, sino para decir que deben ser “apropiado”, “progresivo” (no-regresivo/ no-retroceso), no discriminatorio, involucrar cooperación internacional e incluir medidas legislativas (fuerza de ley). Así que los cuerpos de monitoreo cargan con la tarea de emitir Observaciones y Recomendaciones Generales para proveer la especificidad necesaria, basándose en derecho público internacional y la experiencia de implementación de todos los Estados Partes.

En su Observación General No. 3 sobre “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”^{1178[3]}, el Comité DESC abordó el principio de “obligaciones mínimas”:

...una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de... abrigo y vivienda..., *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser.^{1179[4]}

La Observación General, como el Pacto, toma en cuenta las limitaciones materiales de los Estados. No obstante, el Artículo 2 (1) del Pacto obliga a cada Estado Parte a tomar los pasos necesarios “hasta el máximo de los recursos de que disponga,” y el Comité encargado del tratado ha determinado que la naturaleza de las obligaciones pactadas son tales que un Estado tiene el deber firme de demostrar que “ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.”^{1180[5]}

Las “obligaciones mínimas” también abarcan aquellos pasos apropiados para respetar, defender, promover y cumplir con el derecho humano a la vivienda adecuada, como los demás DESC, como materia de aplicación inmediata. Entre las medidas apropiadas, además de armonizar la legislación doméstica con los derechos pactados, es la de proveer remedios judiciales a las víctimas dentro del sistema jurídico nacional. Esta sería una de las medidas más efectivas para asegurar cumplimiento con las obligaciones de implementar ciertos aspectos de los DESC de manera inmediata, como medio de asegurar la no discriminación. El Comité ha determinado que es “difícil sostener” cualquier sugerencia de que estas obligaciones inmediatas sean intrínsecamente no auto ejecutables. Esta autoridad

^{1177[2]} Observación General No. 4: “El derecho a la vivienda adecuada” (1991), párrafo 9.

^{1178[3]} Adoptado por Comité DESC en su quinta sesión (1990), E/1991/23.

^{1179[4]} Ibid., párrafo 10.

^{1180[5]} Ibid.

legal es consecuente con los términos de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (1969) la cual prevé que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”^{1181[6]} Los cuerpos encargados de los tratados han ahondado más para aclarar que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos, ni acuerdos con otros actores pueden ser usados para justificar la no implementación de las obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.^{1182[7]}

La no discriminación es quizás la más obvia y urgente de los principios inmediatos en la implementación del derecho humano a la vivienda adecuada. El Comité DESC ofrece orientación específica tal que, entre otras cosas, “Los Estados Partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. Las políticas y la legislación, en consecuencia, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás.”^{1183[8]}

Las medidas necesarias para el cumplimiento estatal con las obligaciones de aplicación inmediata incluyen obligaciones negativas. O sea, varias de las medidas para la realización del derecho humano a la vivienda adecuada requieren poco más que que el Estado y sus agentes se abstengan de ciertas prácticas dañinas, tales como la demolición arbitraria de viviendas y desalojos forzados, y un compromiso verdadero de facilitar la autoayuda o producción social del hábitat llevado a cabo por grupos necesitados. Tales modificaciones en la conducta del Estado no requieren gastos significativos de recursos públicos.

Universalidad

El principio de la “universalidad” de los derechos humanos se expresa de manera sencilla en el reconocimiento otorgado por la DUDH de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Artículo 1). Todo ser humano, sin excepción, goza de los mismos derechos humanos por virtud de ser miembro de la familia humana. Desde un punto de vista moral, la universalidad de los derechos humanos es un principio esencial, sí la civilización humana tiene la esperanza de avanzar hacia un mundo mejor. En derecho internacional, el texto del Pacto DESC también habla de manera coherente sobre el derecho de “todos”, obligando a los Estados a no discriminar en su apego a las obligaciones esenciales mínimas. En el campo de la vivienda, en particular, los Estados están prohibidos a interpretar sus obligaciones esenciales mínimas para aplicación selectiva, o sea, sólo para sus ciudadanos o sólo ciertos ciudadanos, sino también deben asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada sea realizado para “todos”

^{1181[6]} Convención Viena sobre Ley de Tratados, firmada en Viena, 23 de mayo de 1969; entrado en vigor el 27 de enero de 1980, Artículo 27: “El derecho interno y la observancia de los tratados.” El Artículo también estipula que “Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46: “Disposiciones de legislación interna referentes a competencia para firmar tratados” establece que “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

^{1182[7]} Carta de la presidenta del CESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

^{1183[8]} Observación General No. 4, párrafo 11.

^{1183[9]} La Convención de Viena establece en su Artículo 27 que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado,” y artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

incluyendo residentes, inmigrantes y trabajadores migrantes, etc. La única condición permitida por ley es que los sujetos de derechos humanos se califican como miembros de la familia humana.

Anterior a la Declaración Universal, los movimientos sociales, las revoluciones, las luchas en contra de la esclavitud y las contribuciones intelectuales del pasado sirvieron como vehículos para la promoción de los derechos humanos que finalmente han sido incorporados en derecho y práctica local e internacional. Sin embargo, muchos de estos logros renombrados fueron limitados en su sustancia o aplicación, geográfica o socialmente, o fueron sujetos a revocación. La ciencia social y la filosofía han contribuido enormemente al reconocimiento de los derechos humanos, pero no han tenido la fuerza de ley. El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos supera los defectos dejados por estos logros por lo demás significantes:

Límites en rango de aplicación:

- Los derechos y las éticas contribuidos a través de los sistemas morales del mundo, en particular los originados en las religiones, también están limitados por el hecho de su aplicación a los adscritos a un grupo religioso particular, sin aplicación universal;
- La Magna Carta de 1215 impuso límites sobre la impunidad real, los cuales se tradujeron en derechos nuevos para los ciudadanos, sobre todo los propietarios de tierras. Sin embargo, este logro histórico tuvo apenas aplicación local dentro del reino geográfico del rey de Inglaterra.

Exclusión de sectores sociales y derechos sustantivos:

- La “Revolución Americana” en las colonias británicas que luego constituyeron los Estados Unidos de América originales, realizó el derecho a la autodeterminación como un derecho legal y *raison d'état*. No obstante, el derecho a la autodeterminación, por inalienable que sea, aplicó en el caso de la Revolución como un derecho limitado sólo a los colonizadores blancos quienes se identificaban como un pueblo distinto. Los pueblos nativos — quienes fueron en mayor medida diezmados y reemplazados por los colonizadores — siguen hasta la fecha sin lograr su autodeterminación;
- La Revolución Francesa, con todos sus logros, realizó derechos para individuos. Campesinos y obreros franceses buscaron reconocimiento de sus derechos colectivos en el contexto de la Revolución, sin embargo su liderazgo rechazó estas nociones expansivas de derechos e implantó *liberté, égalité y fraternité* con un enfoque individual;
- Los resultados de la Revolución Bolchevique institucionalizaron el reconocimiento de los derechos colectivos de los obreros, etc., pero rechazaron el derecho a la propiedad privada. A pesar de cualquier fundamento ético que se pudiera argumentar para esta omisión, la negación del derecho a la propiedad ha surgido también como un instrumento común para la privación de fuentes de sustento para personas, comunidades y pueblos enteros, así demostrando, por su violación, la importancia de este derecho humano descuidado.

Retrogresión:

- El movimiento contra la esclavitud en Haití al final del Siglo 18 resultó en un régimen democrático y una Constitución bajo el liderazgo del ex esclavo y eventual

General Toussaint Louverture. Sin embargo, la misma Francia que produjo la Revolución que cambió al mundo sólo 12 años antes, vio al General Napoleón I aplastar a la nueva democracia en 1801 por razones de interés imperial, revertiendo los logros de la democracia haitiana anti-esclavitud, con consecuencias que extienden hasta el presente.

A pesar de sus defectos, estos episodios en el logro paulatino de derechos a través de luchas locales han contribuido todos al acumulo del reconocimiento de los derechos humanos como de aplicación universal. La ley de derechos humanos hoy en día encarna ese reconocimiento acumulativo en una codificación internacional y universal que busca no dejar ningún grupo humano, región geográfica ni necesidad humana sin protección mutua en el régimen legal multilateral.

La universalidad de los derechos humanos ahora significa que es inadmisibles menospreciar ciertos derechos como si fueran seleccionados para ciertas culturas, como si las personas de otras culturas merecieran un estándar inferior. La universalidad también significa que ningún Estado o gobierno está exento de sus obligaciones, ni por razones de legislación local como aclara la Convención de Viena, ni para mantener prácticas tradicionales que violen derechos o sus principios absolutos de aplicación.

La interpretación de los derechos en congruencia con la cultura propia (como en la adecuación cultural de la vivienda) significa aplicar opciones específicas locales y expresiones idiomáticas consecuentes con el marco de derechos humanos. Sin embargo, las prácticas que mantienen o permiten derechos no equitativos a la seguridad de tenencia, herencia, u otros elementos del derecho humano a la vivienda adecuada, no están de acuerdo con el marco actual y con toda probabilidad violan tanto las disposiciones específicas a la igualdad de género en el Pacto, así como elementos esenciales de la Convención de Viena de 1969.^{1184[9]}

Mientras la experiencia local de aplicación y lucha sigue ofreciendo especificidad sobre cómo realizar los derechos humanos, además de revelar una variedad de estrategias y definir derechos emergentes (como los derechos al agua, a la tierra y a la energía), la especificidad cultural no significa espacio para la derogación de derechos a algo menor a los principios absolutos y los elementos abordados en este Juego de Herramientas. Como afirman los argumentos morales y la autoridad legal, la vivienda adecuada es el derecho de todos y todas, en todo lugar.

Conclusión

Los principios absolutos presentados en los pasos de monitoreo de este Juego de Herramientas son los mismos explícitamente mencionados en los principales tratados de derechos humanos. Los “otros principios de aplicación” se infieren en los instrumentos de derechos humanos o se reconocen en la jurisprudencia internacional, sin restarles ninguna importancia.

Sin embargo, el Juego de Herramientas de la HLRN busca ir más allá de simplemente animar al monitor a mantener en mente estos principios adicionales. Más bien, el diseño del Juego de Herramientas incorpora de manera íntegra estos tres principios, sin distinguirlos como pasos adicionales en el proceso de monitoreo.

La indivisibilidad de derechos se encuentra ya presente en los 12 elementos, en tanto que los primeros ocho se derivan directamente de la Observación General No. 4 del Comité DESC específicamente sobre el derecho a la vivienda. Los “derechos congruentes” se derivan de derechos cuyas fuentes y conceptos surgen del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Refugiados y otros instrumentos. Es evidente que los elementos mismos del derecho a la vivienda encarnan el concepto de indivisibilidad en una forma práctica.

Las obligaciones esenciales mínimas aplicadas en el caso del derecho humano a la vivienda adecuada también son consecuentes con aquellos elementos enumerados en Observación General No. 4, e integrados en esta metodología (elementos A-H del derecho humano a la vivienda adecuada). Naturalmente, la especificidad local sobre la naturaleza y el nivel de esfuerzo requerido para realizar el derecho humano a la vivienda adecuada constituye precisamente tu contribución a través de tu esfuerzo de monitoreo, tu proceso crítico y tu planteamiento de soluciones a los problemas en la práctica.

La universalidad del derecho humano a la vivienda adecuada también es intrínseca a este Juego de Herramientas por diseño. Esto se manifiesta en el amplio rango de instrumentos internacionales y regionales garantizando el derecho, el cual está incorporado en el Paso 2 con la presentación de las Fuentes en derecho internacional y Fuentes populares.

La buena noticia es que, con estos principios integrados en el diseño del Juego de Herramientas, puedes aplicarlos de forma automática, y resultaría innecesaria y redundante crear tareas correspondientes adicionales. Al aplicar la metodología en este Juego de Herramientas para el Monitoreo de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, estarás poniendo en práctica viva todos estos principios interrelacionados e interdependientes.

11.4. Garantías

Garantías de los Derechos Humanos a una vivienda adecuada

En este apartado, procedemos a determinar los elementos que garantizan el derecho de todo ser humano a una vivienda digna en el marco de su país. Empezaremos por una evaluación a nivel general e internacional, procediendo a continuación a analizar el nivel local e instrumental. El término “garantías” no se refiere únicamente a disposiciones legales, sino también a todos aquellos elementos institucionales, políticos o de otro tipo cuya función es la de garantizar o al menos contribuir a la aplicación de los contenidos de los derechos del hombre a una vivienda digna.

Por lo tanto, debemos en primer lugar evaluar las obligaciones estatales actuales producidas mediante la ratificación de tratados internacionales así como regionales, sus principios directrices y sus derechos específicos. Este método nos permitirá determinar cualquier garantía similar en la constitución nacional (o equivalente). En cuanto al nivel más específico sobre legislación, el estudio nos permitirá identificar qué estatus, regulaciones e incluso ordenanzas municipales garantizan el derecho o cualquier disposición relativa al mismo. En teoría, las políticas públicas, los programas, las instituciones y los presupuestos en vigor deberían constituir la aplicación práctica que complementa estos criterios legales, así como el respeto, la defensa, la promoción y el cumplimiento de este derecho al nivel operativo más localizado.

El estudio comienza aquí

Según este enfoque, nuestra línea de investigación sobre las “garantías” plantea un cierto número de preguntas para que el monitor facilite la respuesta. Ahora, su papel será más activo. En consecuencia, utilizaremos el método de evaluar las garantías en la situación de su país en cuanto a la aplicación de los derechos del hombre a una vivienda adecuada, de lo general a lo específico, centrándonos así en:

- Las ratificaciones y los acuerdos multilaterales:** las obligaciones que derivan de las ratificaciones multilaterales (internacionales y regionales) de los tratados relevantes;
- Las disposiciones constitucionales** relevantes en material de derechos humanos a una vivienda apropiada;
- El sistema jurídico nacional:** la legislación así como cualquier ley local;
- Las instituciones:** las instituciones vinculadas, tanto por su estructura formal como por su carácter social;
- Las políticas:** que tenga una aplicación a nivel nacional
- Los programas:** a largo plazo, basados en políticas y esfuerzos sistemáticos;
- Los proyectos** que tengan una aplicación más temporal y localizada; y
- Los presupuestos** de las instituciones públicas.

En este sentido, nuestra línea de investigación explorará estas garantías para los doce derechos del ser humano existentes en materia de vivienda adecuada. Puede que tenga la impresión de que ya conoce la respuesta para muchas de estas preguntas, a raíz de las secciones previas sobre "Fuentes" y "Principios directrices". Por ejemplo, ya ha aprendido e identificado muchos tratados multilaterales que actúan como instrumentos para garantizar el derecho a una vivienda digna. Ahora, podrá complementar el resto de las garantías para completar el conjunto y comprender cómo estas normas se traducen en garantías legales y funcionales a nivel local para este y para cada uno de los aspectos de los derechos del hombre que decida analizar y evaluar.



Este método permite tratar asimismo las garantías de los principios directrices de los derechos humanos (como se expone anteriormente en el apartado 3 sobre “Principios directrices aplicados al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución y a la protección contra el desalojo”). Estos principios, que aparecen en los primeros artículos de los principales tratados sobre derechos humanos, deben ser aplicados de un modo general y universal para garantizar un entorno adecuado para el cumplimiento de todos los derechos, y no únicamente el derecho a una vivienda apropiada. Puesto que esos principios dirigen, o están a la cabeza en materia de derechos humanos aplicados a la vivienda, aparecen en primer lugar en la lista de preguntas de nuestra línea de investigación. Estas preguntas incluyen una lista de instrumentos legales y compromisos por parte de los Estados para garantizar estos principios directrices. (Por favor, tenga en cuenta que éstas son listas ilustrativas, no se trata por tanto de listas exclusivas. Puede que conozca otras garantías de este tipo, y puede que algunas de las aquí mencionadas no sean aplicables en su país.)

Del mismo modo en que procedemos de lo general a lo más específico, tras la investigación sobre las garantías relativas a los principios directrices, procederemos a un análisis más preciso y práctico de las garantías que aseguran en la práctica los derechos humanos en materia de vivienda. Por lo tanto, las siguientes preguntas incluyen un test (1) sobre las

garantías actuales (general y contextual) aplicadas a los principios directrices de la legislación internacional sobre derechos humanos en caso del derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución y a la protección contra el desalojo (es decir, la autodeterminación, la no-discriminación, la Equidad de género, el estado de derecho, la no regresividad y la cooperación internacional), así como (2) las garantías locales (funcionales y específicas) del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución que deriven de las garantías enumeradas anteriormente.

✓ Garantías de los principios directrices

Auto-determinación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)

- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- (Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

No-discriminación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos (1962)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazamientos Internos (1998) votado a favor de su adopción en el UNHCR E/CN.4/1998/53 Add.2, de fecha 11 de febrero, 1998
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

Equidad de género

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo(1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre (Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]

- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Legalidad

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)

- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varios]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)

- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

No regresividad/realización progresiva

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio ((Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)

- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Cooperación Internacional

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apartida (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre Medioambiente y Desarrollo (1992)
- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

¿Qué compromisos multilaterales adicionales ha realizado el Estado para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos a una vivienda apropiada, y, por extensión, al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ya ha ratificado contienen obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos que preceden a declaraciones no vinculantes de meras intenciones o deseos políticos. El seguimiento de estas obligaciones constituye el compromiso de las partes en el acuerdo [los Estados firmantes], esta tarea ha sido delegada a organismos neutros que realizan un seguimiento del tratado y que reciben apoyo del gobierno y de instituciones de la sociedad civil para realizar esta tarea.

Recuerde también que algunas declaraciones multilaterales y numerosos acuerdos con instituciones internacionales financieras y de desarrollo pueden contener estándares que protejan en menor grado los derechos humanos y las libertades que aquellos de naturaleza vinculante con respecto a los tratados sobre derechos humanos. Esos acuerdos pueden incluso impedir el disfrute de derechos económicos, sociales o culturales. Dichos acuerdos deben ser evaluados conforme a obligaciones de tratados previos sobre derechos humanos, y no a la inversa.

✓ Garantías locales

Ratificaciones y compromisos internacionales

¿Qué tratados internacionales ha ratificado el Estado (accedido o sucedido) que garanticen los derechos humanos a una vivienda adecuada, en particular en cuanto al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? (For details, refer to the sources under this entitlement.)

Disposiciones constitucionales

- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice los derechos humanos a una vivienda adecuada, incluidas el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la auto-determinación local?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la protección frente a la discriminación?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la Equidad de género?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la legalidad, incluidos el acceso a la justicia y la representación y participación democrática?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que exija que las relaciones internacionales se realicen en el marco y conforme a los objetivos de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales?

Sistema jurídico nacional

- ¿El derecho a una vivienda adecuada, incluido el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución, está reconocido como un derecho distintivo en el sistema legal del país?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con los derechos humanos en materia de vivienda, incluidas el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el principio de auto-determinación local?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el derecho a la protección frente a la discriminación? ¿Qué estatus legislados por el Estado/gobierno están en vigor para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación de los derechos humanos en lo que se refiere a la vivienda adecuada, en particular, el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Las personas concernidas o la comunidad tienen la impresión de que los términos de su derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución son iguales y consecuentes con los de otros?

- ¿La legislación local y nacional mantiene el principio de la Equidad de género, especialmente en lo que se refiere a la vivienda y al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Las leyes y las regulaciones locales y nacionales mantienen la legalidad, incluido el acceso a la justicia y la representación y a la participación democrática en aquellos asuntos relacionados con la vivienda y el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿El sistema legal del Estado mantiene el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿Las leyes y las regulaciones del Estado son consecuentes con el principio que consiste en que las relaciones internacionales, incluidas las entidades internacionales que operen localmente, se desarrollen en el marco y dentro de los objetivos de los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, en especial, el derecho a una vivienda adecuada, así como al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Los servicios de imposición del cumplimiento de la ley garantizan la práctica y el cumplimiento del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, así como al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿La actuación de jueces y abogados es adecuada y consecuente para mantener el derecho a una vivienda adecuada, así como al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? ¿Podría citar algunos ejemplos?

Instituciones

- ¿La comunidad tiene la impresión de que el Estado y las instituciones gubernamentales defienden sus aspiraciones de auto-determinación?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la no-discriminación en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Las personas afectadas o la comunidad tienen la posibilidad de ejercer un papel efectivo a la hora de determinar los términos del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Qué instituciones privadas y no-gubernamentales existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

- ❑ ¿Qué instituciones informales (incluidas las normas sociales) contribuyen a la aplicación del derecho a una vivienda adecuada y, en particular, al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?¹¹⁸⁵
- ❑ ¿Qué instituciones sociales y prácticas sociales consistentes actúan a modo de garantía de la Equidad de género en lo que se refiere a la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular, al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Cómo han mejorado las instituciones la capacidad de protección o la protección actual del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución de aquellas personas que lo necesiten?

Políticas

- ❑ ¿Qué políticas estatales se han implantado para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos y realización progresiva (no regresividad / realización progresiva y la mejora continua de las condiciones de vida.

- ❑ ¿Cómo han reforzado las políticas nacionales la auto-determinación local para garantizar unos niveles aceptables del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Cómo actúan las políticas nacionales para garantizar que la no-discriminación afecte positivamente al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución en el país?
- ❑ ¿En qué medida han fomentado las políticas de género mejoras en las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que los necesitan?
- ❑ ¿Las políticas estatales relativas al acceso a la justicia han reforzado las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿Cómo las políticas nacionales sobre vivienda garantizan las condiciones de mejora de las condiciones de vida, en particular los derechos en materia de vivienda relacionados con el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución, especialmente para aquellos que lo necesitan?

¹¹⁸⁵ En este sentido, el concepto operativo de instituciones conjuga las instituciones vinculantes en todos los sentidos. Aquí, "instituciones" implica las reglas del juego bajo las que toda actividad formal e informal se desarrolla, e incluye las instituciones públicas y privadas, las prácticas colectivas y las normas, así como las normas cambiantes (como aquellas producidas por la juventud, la tecnología, los cambios económicos y demográficos, u otros comportamientos nuevos). Según Douglas C. North, galardonado con el premio Nobel de Economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por los humanos que se adaptan a las interacciones humanas".

- ❑ ¿En qué medida las políticas nacionales sobre vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución para aquellos que lo necesitan?
- ❑ ¿Hasta qué punto las partes externas han influido positivamente en las políticas oficiales o en las prácticas del país en cuanto a garantizar el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

Programas

- ❑ ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala nacional durante el último periodo (año/s, o desde la última evaluación? para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? (Éstas pueden incluir: reformas legales, mejores infraestructuras, métodos de aplicación más eficaces, programas de registro de la población, programas para considerar la ratificación de convenciones internacionales, y evaluaciones de la aplicación de los derechos relacionados con la vivienda, etc.)

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos, realización progresiva (no regresividad / realización progresiva) y mejora continua de las condiciones de vida.

- ❑ ¿Qué programas del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Cómo han reforzado esos programas nacionales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Qué programas nacionales se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución en el país?
- ❑ ¿Existen programas nacionales de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ❑ ¿Qué programas estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los programas aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

- ¿Cómo los programas nacionales sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los programas de vivienda nacionales garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respetan, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno del Estado a que concierne ha cooperado con otros Estados o con entes no estatales para tratar de identificar y adaptar las buenas prácticas localmente para mejorar el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución de las personas que viven allí?

Proyectos

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala limitada o a modo de proyectos piloto en el último periodo (año/s, o desde la última evaluación) para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Cómo han reforzado esos proyectos locales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Qué proyectos se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución en el país?
- ¿Existen proyectos de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué proyectos estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los proyectos aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Cómo los proyectos sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución para aquellos que más lo necesitan?

- ❑ ¿En qué medida los proyectos públicos o privados de vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución, para aquellos que más lo necesitan?
- ❑ ¿El gobierno en la región afectada ha colaborado con otra región o partes no estatales para identificar y adaptar las buenas prácticas a nivel local con el fin de mejorar el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución para las personas que viven allí?
- ❑ ¿Existen intereses estatales extranjeros o intereses privados extranjeros que operen proyectos que afecten a la vivienda y al sector de los asentamientos humanos en el país y que ejerzan una influencia en la situación analizada? ¿Sus papeles están afectando el disfrute del derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

Presupuestos

- ❑ ¿Qué presupuestos garantizan el derecho a una vivienda adecuada, en particular, al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? ¿Cómo se corresponde el presupuesto al gasto actual y a los objetivos de aplicación?
- ❑ ¿La información presupuestaria pública necesaria está disponible a fin de realizar un análisis del cumplimiento financiero de las políticas, los programas y los proyectos que afecten a la vivienda y a las condiciones de vida de los habitantes necesitados del país?
- ❑ ¿El público tiene acceso a los presupuestos de las empresas privadas y de las organizaciones que operan en el ámbito de la vivienda y que tienen un efecto en el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿La información presupuestaria fiable responde a las quejas públicas de aquellos que se responsabilizan de los presupuestos destinados a la mejora de las condiciones de los necesitados, en particular en lo que se refiere al derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Qué obligaciones internacionales y compromisos afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluido el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Qué políticas financieras afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

11.5. Obstáculos, impedimentos, barreras

En la presente etapa del proceso de monitoreo, usted ha identificado bien los elementos que provienen del derecho humano y del concepto legal de vivienda adecuada. Ha completado la revisión necesaria de los estándares internacionales mínimos que codifican el derecho, junto con las obligaciones correspondientes del Estado ratificante. Su proceso lo ha conducido a través de los argumentos morales de los movimientos de origen social y otros, que son la fuente misma de derechos humanos a lo largo de la historia. Esas fuentes llenan los vacíos legales y proveen especificidad a la aplicación y prioridades locales de derechos humanos. En su contexto, usted también ha identificado cuales de los instrumentos vinculantes y otras garantías teóricas se aplican al caso en cuestión.

En este punto, usted está avanzando más allá de las dimensiones teóricas del derecho humano para la vivienda adecuada, sus elementos constituyentes y garantías. Como monitor de derecho a la tierra y a la vivienda, usted se adentrará en la dimensión práctica y examinará el desafío más difícil en el campo de los derechos humanos: la implementación. Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar la información y argumentos necesarios a través de la especificación de los presentes obstáculos, impedimentos, barreras, amenazas y restricciones que han ocasionado o amenazado con ocasionar una violación o privación del derecho y del elemento de seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, el que actualmente está tratando.

Al hacer el monitoreo documentando cualquier etapa de las preguntas del Juego de Herramientas, o al valorar las condiciones que afecten cualquier derecho, es esencial asegura la mayor calidad posible de la información. Se ha dicho con frecuencia que la información es poder, y en nuestro caso esto es particularmente cierto, sin embargo, el grado de ese poder dependerá en gran medida de las siguientes características de la información.

- Cuan completa es la información
- El nivel de detalle y especificidad
- La fecha de la información (lo reciente que puedan ser)
- La integridad de la información (es decir, la falta de contradicciones).
- El uso efectivo del lenguaje (articulado, conciso, entendible y correcto).
- La relevancia: la conexión con el asunto de la vivienda y la implementación de derechos a la tierra.
- La credibilidad de la fuente (reputación, presentación efectiva, conexión con el asunto y la comunidad).

Para comenzar con la valoración de la compatibilidad de las afirmaciones teóricas del derecho humano en relación con la vivienda y la tierra con la realidad local, usted determinará ahora si las barreras, contradicciones, obstáculos e impedimentos contribuyen a las violaciones existentes o potenciales del derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución. Este proceso es ayudado con las siguientes interrogantes:

- ¿Están las condiciones de reasentamiento o implantación de pobladores introduciendo condiciones de vida o prácticas incompatibles con aquellas de la población indígena? [Ver también los privilegios de los derechos de vivienda a la “**Entorno apropiado al nivel cultural**” en estas herramientas].
- ¿Afectan las violaciones del derecho congruente al reasentamiento, desplazamiento, regreso y restituciones, y el derecho a la protección contra la no-devolución, el derecho humano a la seguridad personal? [Ver el privilegio y el

derecho congruente a la “**Seguridad e Intimidación**” en la presente herramienta].

✓ **Obstáculos a los principios directrices**

Autodeterminación

- ¿Las personas se encuentran insatisfechas con las condiciones de su desplazamiento, reasentamiento, *nonrefoulement*, retorno y restitución?
- ¿Las condiciones de reasentamiento o el establecimiento de asentamientos violan el derecho inalienable a la autodeterminación del pueblo indígena?
- ¿Las condiciones de reasentamiento o el establecimiento de asentamientos violan el derecho inalienable a la autodeterminación del pueblo indígena?
- ¿Las personas o la comunidad involucradas carecen de la posibilidad de ejercer un rol eficaz para el establecimiento de las condiciones de desplazamiento, reasentamiento, *nonrefoulement*, retorno y restitución?
- ¿La comunidad carece de la información o capacidad necesarias para gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]
- ¿El analfabetismo es un impedimento para que la comunidad pueda acceder a la información necesaria a fin de gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]

No discriminación

- ¿En qué medida la discriminación obstaculiza el acceso al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Existe (la comunidad afectada manifiesta) algún tipo de práctica discriminatoria realizada en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o institucionalizada de alguna manera y que afecta el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Qué forma toman la discriminación y sus efectos respecto del derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

Equidad de género

- ¿Existe discriminación basada en género que afecta el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿La discriminación se lleva a cabo en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o se encuentra institucionalizada de alguna manera que afecte el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

- ¿La legislación local sobre sucesiones, divorcio u otras especializadas son ineficaces para otorgar igualdad de derechos a hombres y mujeres de todas las edades? ¿De qué manera?

Legalidad

- ¿A la población afectada se le niega el acceso a la protección legal internacional, tal como ocurre con otros “refugiados” (por ej., numerosos casos de personas desplazadas internamente y de todos los refugiados palestinos)?
- ¿El Estado ha omitido ratificar algunos de los tratados internacionales o regionales pertinentes que garantizan los DHVA?
- ¿El Estado ha formulado reservas, declaraciones o apreciaciones sobre los tratados internacionales o regionales que potencialmente limitan el efecto de las garantías de los DHVA y, en especial, afectan el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Existen defectos legales o procesales que impidan la admisibilidad de reclamos con relación a obligaciones previstas en tratados internacionales en defensa de los DHVA y, en especial, del derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿El Estado ha omitido ratificar el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, lo que reduce las posibilidades de acceso a la justicia y a los recursos legales por violaciones graves de los DHVA?
- ¿El gobierno del Estado ha omitido realizar una evaluación legal de la implementación de los derechos a la vivienda?
- ¿El gobierno del Estado ha fallado en presentar informes en el tiempo debido ante los organismos de control de los tratados sobre DHVA?
- ¿El Estado y su gobierno han fallado en cumplir de buena fe las Observaciones Finales de los diversos organismos de los tratados relativos a la implementación de los DHVA?
- ¿Los tres poderes del Estado Judicial, Legislativo y Ejecutivo funcionan con autonomía?
- ¿Los tres poderes del Estado operan en forma coordinada a fin de mantener y ejecutar un único sistema de Derecho?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la equidad de género?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice el derecho a la mejora constante de las condiciones de vida?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que establezca que las relaciones internacionales deben desarrollarse dentro del marco y los objetivos de los derechos humanos, con inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales?

- ¿El sistema legal del país no reconoce el derecho humano a una vivienda adecuada, con inclusión del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿El sistema político del país carece de coordinación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Poder Legislativo ha fallado en armonizar las leyes nacionales con las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Existen contradicciones en la legislación nacional que afectan el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Es insuficiente la ejecución de las leyes y/o políticas contra el desalojo arbitrario, incluyendo las salvaguardas para los grupos vulnerables, como pueden ser: las mujeres, los niños, los huérfanos, etc.?
- ¿Las autoridades locales no reconocen en forma explícita la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscriptos y/o ratificados por el Estado y que garantizan los DHVA, incluyendo el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿La legislación nacional y local no respeta los derechos humanos a la vivienda y la tierra, con inclusión del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿La ejecución de las leyes es insuficiente a fin de garantizar el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes requieren de capacitación e información respecto de los DHVA a fin de hacer respetar el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Los abogados, fiscales y/o jueces carecen de conciencia y capacitación con relación a la legislación en materia de derechos a la vivienda y la tierra, a fin de hacer respetar y defender el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿El sistema nacional de justicia ha fallado de alguna manera en no admitir los reclamos de las víctimas de violación a los derechos a la vivienda y la tierra, incluyendo a las personas que han sufrido la violación de su derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿El sistema de derecho, las normas o su ejecución no controlan las fuerzas del mercado en forma eficaz a fin de garantizar el respeto, la protección, la promoción y el goce del derecho a una vivienda adecuada (por ej., monopolios controladores, procedimientos para la satisfacción legal)? ¿De qué manera esta circunstancia afecta el goce de los

derechos a la vivienda con relación al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

- ¿La legislación local impide que las asociaciones civiles puedan defender los derechos o brindar servicios que mejorarían el respeto, la defensa, la promoción y el goce del derecho humano a la vivienda, incluyendo el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

No regresividad/realización progresiva

- ¿El Estado ha fallado en tomar las medidas tendientes a mejorar los derechos a la vivienda, en especial, afectando el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución, en el último tiempo (año[s], o desde su última evaluación)?
- ¿Las nuevas leyes han degradado la protección de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Las nuevas políticas han degradado la protección o el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Los programas nacionales han reducido el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿La infraestructura o las características físicas del medio artificial o natural han socavado el goce de los DHVA, en especial afectando el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Los programas nacionales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Los proyectos nacionales financiados por el Estado o por las autoridades locales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Los subsidios del presupuesto público no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿En qué medida los esfuerzos del gobierno nacional no han logrado mejorar las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución, en especial con relación a los pobres, los grupos vulnerables y las minorías?

Cooperación internacional

- ¿Existen en el país intereses extranjeros, públicos o privados, que operan en el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país y afectan el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? ¿Sus

actividades afectan en forma negativa el goce del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

- ¿En qué medida los terceros (Estados o instituciones financieras internacionales) influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿El Estado ha omitido en tomar acciones, "individuales o a través de la asistencia y cooperación internacional, en especial, las de carácter económico y técnico, al máximo de sus recursos disponibles" y capacidades a fin de garantizar el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución de las personas (especialmente las pobres y vulnerables).
- ¿Las instituciones internacionales para la protección de los refugiados niegan a la población afectada la misma protección que se les concede a otros "refugiados" (por ej., numerosos casos de personas desplazadas internamente y de todos los refugiados palestinos)?
- ¿Los funcionarios de un Estado han devuelto de manera forzada (*refoulement*) a los refugiados a su país de origen, en el cual su persona y sus bienes se encuentran amenazados?

✓ Obstáculos locales

Instituciones

- En lo que respecta a los DHVA y al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución, ¿existen deficiencias o defectos en el Estado, el gobierno y otras instituciones públicas establecidas para mejorar las condiciones de vida, incluyendo los derechos a la vivienda respecto del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen que garanticen la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- Recientemente, ¿se ha producido una disminución en la cantidad o calidad de las instituciones civiles en las que se apoya la comunidad?
- ¿Las instituciones privadas y no gubernamentales en cuestión no garantizan la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Qué instituciones informales (con inclusión de las normas sociales) funcionan de manera tal que impiden el goce del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?¹¹⁸⁶

¹¹⁸⁶ El concepto operativo de "instituciones" en este caso comprende a las orientadas a la creación de vínculos y de relaciones. En este sentido, las "instituciones" abarcan las reglas del juego en el que se llevan a cabo actividades formales e informales, e incluyen a las instituciones públicas, instituciones privadas, las prácticas y normas colectivas,

- ❑ ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad o la capacidad para proteger el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad, conocimientos o capacidad para utilizar las Observaciones Finales del tratado que corresponda, en las de monitoreo y de cabildeo a los funcionarios?

Políticas

- ❑ ¿Los ministerios que corresponda omiten incorporar las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Qué políticas nacionales se requieren aún a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Las políticas nacionales pertinentes han sido negligentes al asegurar un nivel suficiente de autodeterminación para establecer las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? ¿De qué manera y por qué?
- ❑ ¿Las políticas nacionales no han logrado sus objetivos de manera positiva (a pesar de los anuncios de la intención oficial de hacerlo), lo que afecta al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? ¿De qué manera y por qué?
- ❑ ¿Las políticas nacionales sobre género han introducido mejoras en las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución en el ámbito de la vivienda, en especial respecto de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ❑ ¿Las políticas estatales sobre el acceso a la justicia no han logrado mejorar las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución, en especial respecto de esos con necesidad?
- ❑ ¿Las políticas nacionales sobre vivienda no han logrado garantizar la mejora constante de las condiciones de vida, en especial a causa de la estigmatización o degradación de los derechos de vivienda respecto del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ❑ ¿Las políticas nacionales de vivienda no consideran o no hacen referencia a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos vinculados a los DHVA y al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución que obligan al Estado?
- ❑ ¿En qué medida los terceros influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

así como a las normas variables (por ej., las creadas por la juventud, la tecnología, las fluctuaciones económicas y demográficas y demás conductas emergentes). Según Douglas C. North, Premio Nobel de economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por el hombre que determinan la interacción humana."

- ¿Las instituciones estatales para la implementación de políticas de vivienda han omitido recurrir a la asistencia internacional en el marco de los derechos humanos, condicionando a las entidades internacionales que trabajan en el país a respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a la vivienda y, en especial, el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

Programas

- ¿Qué medidas negativas ha implementado el Estado a nivel nacional en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) respecto de la mejora de los derechos a la vivienda y, en particular, el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? Estas medidas pueden incluir el rechazo de normas sobre asistencia legal, el deterioro de la infraestructura y la falta de reparaciones o el rechazo de los esfuerzos de implementación.
- ¿Qué programas vinculados al sector privado o a las ONG's no han logrado mejorar el disfrute de los DHVA y, en especial, del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Hay una falta y necesidad de programas nacionales sobre género, ya sea realizados, en curso o planificados, con el propósito de mejorar las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución en el ámbito de la vivienda, especialmente respecto de esos con necesidad?
- ¿Los programas actuales no contemplan los derechos a la tierra y los hereditarios?
- ¿Las relaciones intergubernamentales entre su Estado y otros han disminuido, lo que conlleva a la existencia de menores posibilidades de cooperación internacional para impulsar el respeto, la defensa, la promoción y/o el cumplimiento de los DHVA, en especial el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿El gobierno del Estado en cuestión se ha negado a cooperar con otros, con dependencias intergubernamentales o con entidades extranjeras no estatales, con el fin de identificar y adaptar prácticas adecuadas a nivel local tendientes a mejorar el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

Proyectos

- ¿Qué actos u omisiones pertinentes del Estado han conducido al fracaso de los proyectos de alcance reducido o piloto en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) destinados a mejorar los derechos a la vivienda y, en particular, el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONG's no han logrado alcanzar, o han alcanzado parcialmente, el objetivo de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

- ❑ ¿Esos proyectos locales perjudican la autodeterminación local con un efecto negativo en las condiciones del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? ¿De qué manera y por qué?
- ❑ ¿Los intereses extranjeros públicos o privados llevan a cabo proyectos que afectan de manera negativa el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país, así como el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? ¿De qué manera y por qué?
- ❑ ¿Los proyectos realizados por entidades locales o internacionales en el país han privatizado el acceso a la vivienda o a los servicios públicos, a la vez que han reemplazado el rol y la responsabilidad del Estado y las autoridades locales respecto del cumplimiento de los DHVA, especialmente el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución de esos con necesidad?

Presupuestos

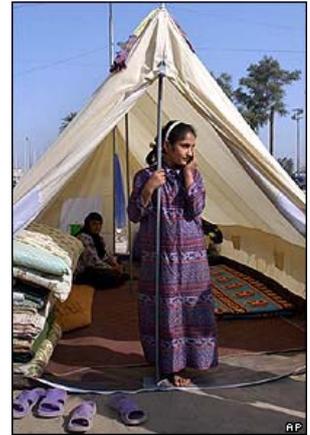
- ❑ ¿Existen obstáculos para lograr el acceso a la información necesaria sobre gastos públicos en el sector de la vivienda, o en áreas que afectan el goce de los DHVA, con inclusión del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Existe una ausencia de protección legal y de hecho del derecho a la información, incluyendo la información y documentación relativa a los gastos del presupuesto público en el marco de la vivienda y respecto del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Los presupuestos públicos son insuficientes a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Se destinan fondos inferiores a los contemplados en el presupuesto, de manera tal que se imposibilita el éxito de los objetivos de implementación de la política, programa o proyecto y se afecta así el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Los elementos del presupuesto público y las actividades financieras realizadas demuestran que no se da suficiente prioridad a la implementación de las políticas, programas y proyectos tendientes a mejorar la vivienda y las condiciones de vida y, asimismo, afectan el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución de los habitantes vulnerables y necesitados del país?
- ❑ ¿El público tiene acceso a la información sobre los presupuestos y actividades financieras realizadas por las empresas y organizaciones privadas que operan en la esfera de la vivienda y que afectan los derechos respectivos al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿La información confiable sobre presupuesto contradice las manifestaciones públicas vertidas por los funcionarios e instituciones responsables de llevar a cabo mejoras constantes en las condiciones de vida de los necesitados, en especial respecto de los derechos a la vivienda relativos al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

- ❑ ¿Las obligaciones y compromisos internacionales afectan el presupuesto público de manera negativa, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan el presupuesto público, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Qué políticas financieras limitan el presupuesto público, lo que repercute de manera negativa en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿El logro del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución requiere de una carga económica excesiva?
- ❑ ¿El Estado no logra regular en forma eficaz las condiciones del mercado de la vivienda, con el fin de evitar la corrupción, la colusión, el fraude, la discriminación, el nepotismo y los criterios arbitrarios? ¿De qué manera esto afecta el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿El Estado prohíbe o impide las iniciativas individuales y comunitarias tendientes a lograr el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución en forma individual y colectiva?
- ❑ ¿Las autoridades del Estado permiten que terceros interfieran con los esfuerzos de la comunidad tendientes a lograr el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución en forma individual y colectiva?
- ❑ ¿Los mecanismos y estructuras actuales del gobierno son ineficaces para asistir a la población necesitada a lograr acceso al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿El Estado carece de los recursos necesarios a fin de garantizar el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución, en especial respecto de los pobres, vulnerables y necesitados?
- ❑ ¿La falta de coordinación de la política nacional impide el goce de los DHVA y el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Existen conflictos armados en el país que impidan que las instituciones privadas y/o públicas pueden desarrollar y brindar servicios que salvaguardan y mejoran las condiciones de desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ❑ ¿Algún desastre natural ha afectado parte del país y creado así condiciones perjudiciales para los DHVA, incluyendo el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? ¿Estas condiciones imposibilitan que los entes públicos o privados puedan asistir a las víctimas y cooperar en las tareas de reconstrucción?

11.6. Las víctimas y vulnerables : los actores

En este paso del proceso de monitoreo de derechos de vivienda y tierra, usted tendrá que proporcionar pormenores y cifras relacionadas con las personas que ya se han visto afectadas y aquellas que son vulnerables. También deberá identificar y describir de manera precisa qué parte de la población está afectada.

Los individuos o grupos afectados (víctimas o vulnerables) podrían ser, por ejemplo, una comunidad indígena que históricamente ha sufrido un trato discriminatorio y la confiscación de sus tierras. Es imprescindible informar el número de personas afectadas, y con él, las proporciones de niños, mujeres y otros grupos que tengan necesidades especiales, como por ejemplo los ancianos, que podrían verse particularmente afectados.



En su investigación sobre las identidades de las víctimas y los habitantes vulnerables, es fundamental que determine el lugar y tiempo, así como las características de las personas afectadas en el caso. Los números y cualquier dato demográfico de la composición de la población afectada son básicos para la comprensión del caso y la caracterización del tipo de violación. La violación o vulnerabilidad podría ser multidimensional (o interseccional), e involucrar más de una forma de discriminación. El conocimiento de las víctimas y las personas vulnerables puede ayudar a determinar cuáles combinaciones de elementos de derechos de vivienda se ven afectados de manera simultánea. Al describir la población, el conocimiento de las vulnerabilidades particulares y las necesidades especiales de las personas o comunidades afectadas (si surgieron de factores históricos, género, edad u otros datos demográficos) completan el panorama que finalmente usted presentará a su audiencia prevista.

✓ **Distinción entre víctimas y vulnerables**

También es importante para el monitor distinguir entre aquellas víctimas que ya han sufrido violación y aquellas que son vulnerables a futuras violaciones o privaciones. Por supuesto, esta distinción será estratégicamente importante más tarde en el proceso, cuando los monitores y defensores de derechos de vivienda y tierras elijan una acción como respuesta a la violación. Entonces usted tendrá que determinar si su intervención será de recuperación o preventiva. En cualquier caso, el monitor deberá estar pendiente de aquellos que siendo vulnerables incluso después de la violación principal, así como después de la solución de un caso particular, y deberá enfocarse, mientras sea necesario, de las intervenciones adicionales que se necesiten para la realización final del derecho humano de vivienda y tierras adecuadas.

Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar los datos y argumentos necesarios, en caso de cualquier obstáculo presente, pero se centran en la dimensión humana del caso de una violación del derecho del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución.

Víctimas

- Identifique el tipo y forma de violación del derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución:
 - Falta de vivienda
 - Invasión
 - Refoulement*
 - Conflicto armado

- Desalojo forzado
 - Limpieza étnica
 - Ocupación extranjera
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Colonización, incluyendo la implantación de colonos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)
- ¿Quién se ha visto afectado por la violación del derecho del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Cuántas personas se han visto afectadas de la misma forma en el último año (cualquier período de tiempo)? Este hecho ¿demuestra un patrón?
- Identifique y proporcione detalles demográficos de las víctimas, por ejemplo:
- Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Prisioneros afectados, incluyendo números
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- ¿Dónde se presenta la violación principalmente (por ej.), sectores rurales, sectores urbanos, tugurios)?
- ¿Cuándo se presenta principalmente la violación? ¿De día o de noche? ¿En fines de semana? ¿En ciertas épocas del año? ¿Por qué el violador elige estos períodos?

Individuos y grupos vulnerables

- Identifique el tipo y forma de la vulnerabilidad de futuras violaciones del derecho del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución:
- Falta de vivienda
 - Invasión
 - Refoulement*
 - Conflicto armado
 - Desalojo forzado
 - Limpieza étnica

- Ocupación extranjera
 - Demolición arbitraria
 - Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Colonización, incluyendo la implantación de colonos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)
- ¿Quiénes son las poblaciones con mayor probabilidad de experimentar la violación del derecho del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? ¿Por qué son ellos los vulnerables?
- Proporcione detalles demográficos con respecto a las personas o grupos vulnerables:
- Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Prisioneros afectados, incluyendo números
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- Explique la inseguridad de su situación y proporcione detalles sobre las poblaciones naturalmente vulnerables (mujeres, niños, moradores de tugurios, refugiados, trabajadores / trabajadores inmigrantes, granjeros, etc.)

Céntrese en los efectos multidimensionales / interseccionales

Su caso será elevado cuando su información enfatice los tipos particulares de persecución y vulnerabilidad que se centran en los grupos sociales normalmente afectados por tipos de privaciones multidimensionales o interseccionales. El monitor debería identificar múltiples formas de privación para todos los grupos ya identificados en esta sección (más arriba). Este paso le permite identificar la naturaleza y las causas de los efectos particulares sobre ciertos grupos que podrían ser vulnerables además de, o la violación específica de derechos de vivienda y tierras por adelantado, o violación adelantada. Las siguientes preguntas de muestra contribuirán a la claridad de este punto.

Mujeres

- Las mujeres de esta comunidad o este caso ¿sufren privación de su derecho a desplazamiento, reasentamiento, *nonrefoulement*, retorno y restitución?

- ¿Cuáles son las razones para esta condición? ¿Las razones están ligadas a las costumbres, a la religión u otra motivación ideológica?
- La práctica de violencia doméstica o social contra la mujer ¿impide de alguna forma que las mujeres disfruten de su derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- Los términos formales o informales ¿están ya predispuestos contra las mujeres en una forma que afecta el derecho a una tenencia segura?

Niños

- Las condiciones de vivienda ¿impiden el acceso aceptable al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución como un elemento del Derecho a una Vivienda Adecuada de manera que se obvie la violencia y el abuso, incluyendo abuso psicológico y sexual, dentro de la vivienda o la comunidad?
- Las condiciones de vivienda en particular ¿son los elementos correctos de desplazamiento, reasentamiento, *nonrefoulement*, retorno y restitución, apropiados para que los niños lleven a cabo sus estudios?
- Las condiciones de vivienda, incluyendo el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución ¿conducen a alcanzar los más altos estándares posibles de salud física y mental?
- Las condiciones pobres y degradantes de vida en la vivienda ¿Contribuyen a una negación o disminución del derecho congruente de educación, especialmente para los niños? ¿Cómo se manifiesta esta negación o disminución? (Véase también “información, educación, capacidad y capacidad de la construcción” en este Juego de Herramientas).

Grupos raciales, étnicos u otros

- ¿Quiénes son las víctimas o las personas o comunidades vulnerables que sufren discriminación que incluye negación de desplazamiento, reasentamiento, *nonrefoulement*, retorno y restitución?
- ¿Se les ha denegado a las personas o grupos afectados (víctimas o vulnerables) su derecho a vivienda apropiada y particularmente al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución, porque pertenezcan a un grupo de minoría, étnico o indígena en particular?
- ¿Cómo ha afectado la discriminación histórica, si la ha habido, la situación actual?

✓ Formulario sobre el caso de las víctimas

11.7. Pérdidas/consecuencias

✓ Metodología de cuantificación

Cuantificación de las violaciones del Derecho a una Vivienda Adecuada: una herramienta para evaluar los efectos de las demoliciones, confiscaciones y los desalojos forzados

La finalidad de esta herramienta es ayudar a determinar el valor de los costos y las pérdidas que padecen las víctimas cuando se viola el derecho a la vivienda. Su utilización en las múltiples etapas necesarias para un adecuado monitoreo de las violaciones específicas al derecho a la vivienda, incluye:

1. Documentación y registro
2. Monitoreo e informe
3. Cuantificación/evaluación
4. Identificación y resolución de problemas
5. Evaluaciones de seguimiento
6. Misiones para la constatación de hechos
7. Información y campañas públicas
8. Movilización social
9. Trabajo de los medios
10. Esfuerzos de indemnización
11. Defensa y procesamiento legal
12. Monitoreo de las obligaciones internacionales

La metodología de cuantificación y la “Matriz de Pérdidas” están diseñadas para ayudar a los defensores de derechos humanos responsables de cada etapa del proceso de monitoreo, incluyendo tanto intervenciones preventivas como de recuperación. Estas etapas pueden suponer a un mismo defensor de derechos humanos para cada una de ellas o bien dividir el trabajo del equipo. Cualquiera sea el caso, la herramienta también puede servir como instrumento para organizar las tareas de forma coordinada y complementaria, en caso de que haya más de una persona u organización participando en el proceso. Por ejemplo, si hay varios equipos u organizaciones que se especialicen en determinadas zonas geográficas, la aplicación de esta herramienta en general ayuda a que se evite la duplicación y el descrédito que implicaría la contradicción en los hechos.

Independientemente de si el monitoreo apunta a la defensa legal, al análisis de políticas, a la indemnización, a la información pública u otros factores, cuantificar los efectos de la violación fortalece los argumentos y, como consecuencia, ayuda a movilizar el apoyo para que el movimiento logre terminar con las violaciones, resarcir a las víctimas e indemnizarlas u obtener una reparación para ellas. En especial, los hallazgos sirven para corroborar la afirmación de que muchas violaciones al derecho a la vivienda de hecho empeoran y profundizan la pobreza, provocando un retroceso en el desarrollo de la comunidad y el país.

Por cada unidad (hogar) afectada se determina el costo material y el costo no material, pero calculable, que resulta de las violaciones, y luego se suman. Alternativamente, en caso de que haya varias unidades afectadas, se debe obtener una muestra representativa a fin de determinar los valores promedio, que luego se multiplican por la cantidad real de unidades afectadas.

También deben registrarse e informarse, en términos descriptivos, los otros tipos de pérdidas incalculables desde el punto de vista material. Tal explicación y análisis descriptivos serán útiles como complemento de esta tabla de cuantificación.

Deben evaluarse tanto los valores a corto plazo como a largo plazo. (Se pueden seguir ejemplos de jurisprudencia en disputas relacionadas con el tránsito, o la ley correspondiente

a casos de seguros o divorcio en su país, a fin de elaborar un método para determinar las demandas por daños y perjuicios por lesiones personales y daños psicológicos y morales a fines de la indemnización.) Una cuantificación precisa e integral de los costos y las pérdidas exige una gran cantidad de cooperación entre el monitor y la comunidad afectada, respaldada por una relación continua en el transcurso del tiempo. Con el fin de obtener muchos de los valores, se requieren acciones sostenidas de monitoreo y cálculos. Por consiguiente, se recomienda que esos esfuerzos de monitoreo sean llevados a cabo o coordinados por los que mantienen y tienen un compromiso con la comunidad afectada por largo tiempo.

Esta herramienta procura cuantificar los costos referentes a las víctimas, así como también los costos públicos o sociales. Para nuestros fines, la/s víctima/s principales serán aquellas personas cuya propiedad y cuyas vidas se vean directamente afectadas a consecuencia del acto, ya sea una demolición, una confiscación y/o un desalojo, etc. (Esta herramienta se utilizaría para todas las categorías de violaciones.) Las víctimas indirectas serían aquéllas que experimentan costos u otros daños como resultado de un acto pensado o dirigido hacia otras personas. Las pérdidas y los daños de las víctimas indirectas deben incluirse en la evaluación general de los efectos de las violaciones.

La columna del medio, que aparece en la tabla de cuantificación en el enlace de la “**Matriz de Pérdidas**”, bajo el título de “Metodología”, contiene comentarios sobre los contenidos de los costos/las pérdidas calculadas y brinda lineamientos sobre cómo calcularlos. Es allí donde registrará su versión de la “Matriz de Pérdidas”, el tipo de artículos o valores sumados bajo la clase específica de pérdidas/costos. Allí, también, se puede mencionar si los valores representan pérdidas/costos para las víctimas principales únicamente, o si incluyen a las víctimas indirectas, como por ejemplo, las que padecen daños colaterales por la demolición de una casa. La descripción de la “Metodología” debe ser lo más completa y concisa posible, en una o dos líneas cortas.

La “Matriz de Pérdidas” puede modificarse a criterio del usuario. (No obstante, recalamos que todas las modificaciones deben compartirse entre la comunidad de monitores a fin de asegurar que los hallazgos sean compatibles.) Por ejemplo, por algún motivo puede ser necesario hacer un cálculo independiente para determinadas pérdidas de víctimas directas e indirectas. En este caso, se puede agregar otra columna. No obstante, cualquiera sea el caso, es importante llegar a una cifra de costos global de las violaciones analizadas. La última columna en la derecha de cada categoría de costos debe sumarse utilizando la fórmula de Excel incluida.

Siga los enlaces para acceder a los detalles de la metodología de cuantificación y “**Matriz de Pérdidas**”:

- Pérdidas materiales de las víctimas
- Pérdidas no materiales de las víctimas
- Pérdidas materiales de afectados indirectos (costos público)
- Pérdidas no materiales de afectados indirectos (incluyendo costos sociales)

Contenidos y metodología para determinar cada categoría de pérdidas/costos

Pérdidas materiales de las víctimas

La estructura

El valor justo de mercado de la casa, refugio u otra/s estructuras. Éste es probablemente mayor que el costo, según lo indicado, por ejemplo, en los registros oficiales de la base impositiva. Ese precio puede ser indicativo, pero muy probablemente no corresponda al valor que se obtendría si la propiedad fuera a venderse en el mercado. El valor de mercado probablemente sea menor que el “valor especulativo”, que se define como el valor (precio) que un especulador, inversionista u otro interesado anticiparía luego de la demolición/el desalojo y luego de remodelar la estructura -en caso de quedarse con parte de ella- para su eventual intercambio o reevaluación. La referencia para determinar el valor del mercado serían los agentes inmobiliarios o bancos de confianza u otras personas o entidades dedicadas a la venta e intercambio de tales propiedades. La metodología estándar implicaría obtener tres cotizaciones/estimados y elegir el promedio, o la cotización media como el valor justo de mercado.

Si se diera la muy probable situación de que ninguno de los agentes de mercado nombrados emita activamente cotizaciones sobre el valor de la propiedad afectada, el método alternativo para determinar el valor de mercado sería el costo estimado de reemplazar la propiedad según los valores de mercado actuales.

Debe señalarse que, en este caso, la víctima que padece la pérdida sería/los propietarios o los titulares, incluyendo aquellos dueños individuales o colectivos, en virtud de un título formal o de sistemas tradicionales de ocupación.

Terreno

Esta metodología considera el terreno y la estructura como entidades separadas, a fin de incluir sistemas en los que ambos aspectos del valor de una propiedad se determinan en forma independiente, o mediante métodos distintos. Por ejemplo, un acuerdo cooperativo puede disponer la titularidad absoluta de la estructura, pero que el suelo bajo ella sea “compartido”. También permite separar estos valores en caso de que alguno de ellos sea objeto de controversia. Si, tanto la estructura como el terreno son propiedad del mismo dueño y, tradicionalmente, los valores se tasan en forma combinada, la matriz podrá combinar ambos valores.

Es posible que el desalojo y/o la demolición no incluyan el desposeimiento de la titularidad o propiedad del terreno donde se ubica la propiedad. En tal caso, el tasador seguirá avanzando con las siguientes categorías, sin ingresar el valor del terreno. No obstante, en algunos casos, como por ejemplo, en el de Israel, el terreno bajo una estructura demolida puede, por ley, ser “devuelto” al Estado como “terreno estatal” o “terreno nacional”. El tasador debe conocer las leyes y los reglamentos locales para determinar si una situación de desalojo o demolición constituye un caso de éstos. Esto puede condicionar el hecho de que un valor se registre o no en esta categoría de la matriz.

En caso de que el Estado confisque un terreno, la determinación del valor de ese terreno puede ser difícil si, nuevamente, no puede obtenerse el valor de mercado del área afectada. En tal caso, la metodología implicaría determinar el costo según el valor actual de mercado de un sitio similar en otra ubicación apropiada.

Contenido

Cada parte afectada debe cooperar con los trabajadores de campo para elaborar un inventario de los contenidos reales perdidos y dañados en la demolición. El valor de estos

contenidos para fines de la cuantificación es el **valor de reemplazo** de los artículos, no el valor de mercado. El contenido (mobiliario, ropa, comestibles, artículos electrónicos, artículos para el hogar, etc.) estaría sujeto a la depreciación y la reventa o los valores justos de intercambio no bastarían para cubrir el costo de reemplazo. El valor de reemplazo representaría el costo real de comprar artículos de una calidad comparable a los perdidos o dañados en la demolición. (En el caso de reliquias de familia u otros objetos valiosos desde un punto de vista emocional, los costos de reemplazo deben incluirse en esta categoría; no obstante, la pérdida no material o la imposibilidad de reemplazo debe constar en la sección de la matriz bajo el título “Pérdidas no materiales de las víctimas”, con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ella.

Daños colaterales

Esta sección de la matriz permite la inclusión de las pérdidas materiales, específicamente, de las víctimas indirectas, incluyendo propiedades públicas y de vecinos que se ven afectadas en el acto. En los casos de desalojo o demolición violentos, la utilización de topadoras o explosivos, por ejemplo, puede producir daños de múltiples grados en las propiedades cercanas, o destruirlas.

Infraestructura

Esta sección se refiere a los servicios y a otro tipo de infraestructura perdida en la demolición/desalojo/confiscación que tendría que reemplazarse luego del procedimiento. Por ejemplo, la electricidad suministrada en el sitio original puede tener que reemplazarse por un generador o mediante la compra de energía de una fuente alternativa. El agua previamente instalada o disponible de instalaciones cercanas puede tener que adquirirse u obtenerse de otros lugares. El resultante costo agregado—incluido el costo relativo de la mano de obra al precio de contratación habitual por tal trabajo, que es mayor que los costos habituales por su obtención—es el valor que debe calcularse aquí.

Pérdidas de negocios

Si la demolición/desalojo/confiscación tiene como resultado la pérdida de un negocio o de parte del mismo, ese costo debe incluirse aquí. Esas pérdidas son objeto de subcategorías que se detallarán más abajo.

Equipamiento/inventario

Aquí se incluye el valor de la maquinaria y del equipamiento, de otras instalaciones, como accesorios del hogar incluyendo mobiliario, cortinas, alfombrado, etc. y muebles empotrados, así como también todos los abastecimientos y suministros. Aquí se debe incluir también la propiedad perteneciente a terceros, que se hayan perdido o dañado en el evento. Por ejemplo, un lavadero o una casa de reparaciones que tenga las propiedades de sus clientes para procesar y luego devolver. Esta cifra también debe contemplar el valor de esos artículos.

Futuros ingresos

La pérdida que resulte de la imposibilidad de entregar mercaderías y prestar servicios, y de las ganancias previstas con respecto a las provisiones, órdenes y contratos existentes, entre

otros, con los que no se podrá cumplir como consecuencia del evento. Los efectos a corto y largo plazo deberán calcularse utilizando diferentes métodos. Esta categoría de pérdidas sigue el método desarrollado a nivel local para determinar el “la buena voluntad” como un activo, el cual incluiría los ingresos previstos a partir de un patrón de negocios elaborado durante la existencia del emprendimiento. [Sírvese remitirse a los métodos de leyes de seguros.]

Hipotecas, otras deudas y sanciones

La demolición/desalojo/confiscación elimina la relación del propietario con la tierra y/o su estructura, contenido, ganado, inventario de pertenencias y otras cosas de valor económico, tales como materiales y trabajo desarrollado para el mejoramiento de la propiedad. Sin embargo, el evento no exime al propietario de pagar por esos valores adquiridos a crédito. Estos valores, incluidas las sanciones y los intereses resultantes del evento, deberán calcularse aquí, tanto a corto como a largo plazo. Si se da la situación, como en muchos sistemas legales, de que un deudor renuncie a las demandas (como en el caso de un desastre natural, por ejemplo), entonces, el costo deberá calcularse igual y se hará constar bajo la categoría “Otras pérdidas”.

Ganado

El valor del ganado perdido y el costo del tratamiento de aquellos animales heridos en el evento, se calcula aquí. Se incluirían también los costos de mano de obra por el tiempo exigido para reunir el ganado disperso a la tarifa pagada por la contratación de tal mano de obra. El cálculo de estos valores incluye la pérdida de retornos previstos por las ventas habituales de los animales y/o de sus productos, incluyendo sus crías, normalmente previstas a corto y largo plazo. En el caso de las bestias de carga, los retornos de su labor se deberán incluir en las cifras proporcionadas bajo ingresos perdidos, aumento en los costos de transporte, retornos por pérdida de cultivos, u otra categoría pertinente.

Tierra

Las tierras no relacionadas con la estructura afectada en sí misma, se deben calcular sobre la base del valor justo de mercado, al igual que en el caso de la estructura y su terreno, como se describió anteriormente. Ésta podría ser tierra adyacente a la vivienda o a otra estructura afectada, o tierra confiscada de forma independiente. Esta tierra se puede perder completamente debido a la confiscación, o su valor puede reducirse como consecuencia del desalojo o la demolición. En el caso de los desalojos, es posible que la titularidad a la tierra no se pierda por completo, pero las condiciones creadas por el desalojo pueden impedir que el/los propietarios vuelvan a sus tierras o las recuperen. En tal caso, la tierra en cuestión debe calcularse como una pérdida completa.

Árboles/cultivos

El valor de un árbol u otra vegetación no frutal o no cosechable, que resulte dañado, se determinaría por el costo de adquirir y volver a plantar otro árbol similar. El valor no material, estético o sentimental de tales árboles o vegetación se incluiría mediante una descripción en la parte de Pérdidas No Materiales de las Víctimas, bajo Ambiente o Herencia, según corresponda. El valor de árboles o cultivos de cosecha incluiría el valor de los árboles frutales o cultivos que los reemplazarían, así como también el valor a corto y

largo plazo de la cosecha. También se calcularía de la misma forma la pérdida de madera, y el valor serial retorno previsto de la cosecha o venta del árbol mismo.

La pérdida ecológica de la vegetación, dependiendo de la naturaleza del evento—si la demolición se llevara a cabo por incendio u otros medios destructivos—también implica un valor. El daño ecológico se calcula en base a los costos de restauración que suponen. El daño colateral a la vida silvestre y a otros activos naturales, debido al daño y al tiempo exigido para repararlo, puede ser tanto de una pérdida calculable como de una pérdida incalculable. De ser posible, tales valores calculables deben incluirse aquí. De no ser posible, tales pérdidas deberán registrarse en la sección descriptiva de las Pérdidas No Materiales de las Víctimas y de Pérdidas No Materiales de Afectados Indirectos, ya que tales pérdidas tendrían más bien un carácter público.

Salarios/ingresos perdidos/rebajados

La pérdida de un hogar, incluyendo el reasentamiento subsiguiente a corto o largo plazo, puede suponer la pérdida del sustento, ya sea que dicho sustento se relacione con la vivienda y/o las tierras perdidas. Cualquiera sea el caso, los salarios inevitablemente se perderían (para la víctima y su empleador) debido al tiempo de no producción coincidente con el evento y sus secuelas. El reasentamiento puede conllevar la pérdida total de uno o más empleos, o la necesidad de un empleo alternativo, especialmente si el reasentamiento temporal o a largo plazo está alejado del lugar de trabajo habitual. A fin de calcular tal valor, se restarían los salarios a corto y largo plazo y otros ingresos de las personas afectadas de los salarios normales previstos y otros ingresos previos al evento. Debido a que la obtención de un nuevo empleo y de nuevos ingresos supone la pérdida de ciertos beneficios, tales como vacaciones acumuladas, beneficios por antigüedad y otros, la pérdida relativa de esos valores debe incluirse aquí en caso de poder calcularse. Es posible que la antigüedad en el empleo no sea calculable en términos monetarios si implica sólo una diferenciación con respecto a otros compañeros de trabajo. No obstante, si tal antigüedad hubiera sido causa de una promoción con efectos materiales a corto o largo plazo, ese valor debe incluirse también aquí.

Salud

El evento en sí o sus secuelas pueden tener consecuencias negativas para la salud. Las ciencias sociales han registrado los efectos de los desalojos y del reasentamiento sobre el aumento de los índices de mortalidad y morbilidad de las comunidades afectadas. Si bien estas importantes consecuencias se consideran Pérdidas No Materiales de las Víctimas, es claro que el cuidado que ellas exigen sí puede calcularse. La pérdida de la vida, de miembros u otros efectos en la salud son objeto de leyes en los Estados con la finalidad de calcular la indemnización de las víctimas en demandas de seguros y en otros casos que involucren pleitos legales. Una muestra de estos métodos extraída extraída de las referidas leyes podría integrar una metodología compuesta para calcular aquí la pérdida de salud de las víctimas.

La superpoblación, como por ejemplo en refugios u hogares alternativos, suele tener efectos negativos en la salud para los desalojados, así como también para aquellos que proporcionan el refugio en sus propias instalaciones. El cuidado y tratamiento de estos efectos en la salud (como influenza, sarna, desnutrición, etc.) representan un valor adicional de estos costos de salud.

Viviendas provisionales

Con frecuencia, las víctimas de desalojos, confiscaciones y demoliciones procuran viviendas alternativas con parientes o amigos, ya sean dentro de la comunidad o en otro lugar. Este alojamiento tiene un valor, que deberá calcularse sobre la base de las tarifas justas de alquiler, ya sea que se pague alquiler o no; sigue siendo un costo o valor que, de alguna u otra forma, es subsidiado. Puede también llevar a una definición real más extendida de quiénes son las víctimas, ya que las personas o los grupos que ofrecen asistencia en varias formas pueden considerarse víctimas secundarias en virtud de la pérdida—voluntaria o no—que padecen como resultado de ofrecer su ayuda a las personas directamente afectadas por el desalojo, la confiscación o la demolición.

Gastos burocráticos y honorarios legales

Al verse amenazada de desalojo, demolición, confiscación, la posible víctima probablemente invierta en tiempo y dinero para impedir o defenderse contra el probable desalojo, demolición o confiscación (si la amenaza se conoce de antemano). La inversión de tiempo y los costos monetarios resultantes tanto de los procesos burocráticos como del asesoramiento legal y trabajo de defensa, deberán cuantificarse. Aun en el caso de que el asesoramiento legal esté libre de cargo para la/s personas afectadas, quienes prestan tal asesoramiento (ONGs, Organizaciones Comunitarias u otros servicios gratuitos) deben evaluar ese servicio a los fines de este ejercicio de costos. (Los costos de los esfuerzos burocráticos de los funcionarios públicos se determinan a continuación bajo “Otros Costos No Materiales”.)

Antes de que la/s víctimas puedan volver a tener una vivienda adecuada, convencionalmente deben llevar a cabo un trámite, que implica costos, a fin de obtener un permiso para volver a construir o recuperar de otra forma su vivienda. Los costos implicados en este proceso, incluyendo honorarios, servicios legales, sobornos y otros gastos monetarios deben incluirse como categoría con derecho propio.

Vivienda alternativa/sustituta

El costo que supone asegurarse una vivienda similar, en forma permanente, se representa aquí. (Los costos de alojamiento temporal se analizan con anterioridad bajo “Vivienda Provisional”.) Se entiende que una vivienda similar tiene aproximadamente las mismas dimensiones espaciales, infraestructura, ubicación apropiada y servicios que el hogar perdido como consecuencia de la violación del derecho de la vivienda. Esto puede implicar el cálculo de reemplazar las características de la vivienda original, con algunas correcciones, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, se puede encontrar una vivienda similar cerca de la fuente de sustento, pero ésta puede estar dentro una gama de precios distinta, y, por lo tanto la cifra corregida debe reflejarlo. Tal vivienda puede ser similar en la mayoría de los aspectos, pero es posible que los servicios o la infraestructura sean insuficientes. En tal caso deberá sumarse el costo que supone la obtención de tales servicios o infraestructura a las tarifas locales. De la misma forma, si la vivienda sustituta es similar a la vivienda original perdida, pero su ubicación apropiada es menos conveniente en lo referente al traslado hacia el lugar de trabajo o al lugar donde viven los familiares o los miembros de la comunidad original, tal costo adicional de transporte estaría incluido en la sección “Transporte” que obra más abajo.

Dado que el carácter de esta categoría de costos es, en mayor o menor medida, permanente, debe indicarse en la columna de costos de la matriz bajo el título “A Largo Plazo”. Típicamente, la obtención de una vivienda sustituta permanente es un proceso prolongado; por consiguiente, el cálculo de estos costos sería objeto de monitoreo de los casos de violación del derecho a la vivienda, además de proporcionar otro argumento para el mismo.

Reasentamiento

Los gastos de viaje y transporte de objetos a los sitios de las viviendas provisionales y sustitutas forman parte del costo de reasentamiento. Probablemente, éste también implique los esfuerzos y el tiempo de varias personas —con valores equivalentes— a fin de ubicar y garantizar las alternativas de vivienda a corto y largo plazo. Deben calcularse, con el mayor detalle posible, todos los costos relacionados.

Costos de transporte

Esta categoría está formada por el monto que expresa la diferencia entre la suma gastada en transporte como resultado del desalojo, la demolición o la confiscación y las sumas gastadas (de corresponder) en transporte en circunstancias normales en el lugar original de residencia. Tales valores incluyen los gastos y *también* el tiempo en viaje hacia y desde el lugar de trabajo, los familiares y los miembros de la comunidad, hacer las compras, llevar a cabo actividades culturales y religiosas, visitar cementerios, realizar otras actividades oficiales o privadas, etc.

Pérdidas No Materiales de las Víctimas

Salud

Además del costo asociado al tratamiento médico, el deterioro de la salud tiene un valor que rara vez se calcula en términos monetarios. En la jurisprudencia local relativa a casos de divorcio, tráfico y seguros, se pueden encontrar métodos para calcular el valor de la pérdida de la vida o de la pérdida de miembros corporales. A estos efectos, se deberá describir la pérdida sufrida en forma detallada.

Espacio de vivienda

Una reducción en el espacio de la vivienda puede conllevar efectos físicos y emocionales negativos que se producen, por ejemplo, cuando una familia desalojada se refugia con amigos o familiares en alojamientos pequeños y temporarios. Entre las consecuencias, se puede padecer nerviosismo, insomnio o trastornos de la piel. Asegúrese de describir esta situación como parte de la experiencia de la víctima.

Permiso de reconstrucción

Luego de una demolición, un desalojo o una confiscación, el procurar una nueva licencia de reconstrucción, y todo lo que ello implica, puede resultar en largas esperas y frustración. Esta pérdida puede medirse en términos de tiempo y estrés, y debe incluirse aquí.

Daño psicológico

Las víctimas pueden sufrir estrés emocional y daño psicológico, especialmente dentro del contexto de la violencia que conlleva el desalojo o lo traumático de la falta de hogar luego de una violación del derecho a la vivienda. Los niños son especialmente susceptibles, y su historia debe ser contada. En la jurisprudencia local especializada relativa al tráfico y seguros, puede encontrar criterios para cuantificar el valor del dolor y el sufrimiento.

Desintegración familiar

El desplazamiento y otras violaciones que afectan el derecho a una vivienda adecuada, pueden llevar a la separación de la familia y al deterioro de las relaciones familiares. Con la depresión psicológica que conlleva la pérdida del hogar y de la tierra, algunas víctimas pueden volverse a conductas antisociales, como por ejemplo, la violencia o el abuso de sustancias, lo cual perjudica las relaciones familiares.

Pérdida de la comunidad

Los desalojos, los reasentamientos y la pérdida de la tierra pueden fragmentar las comunidades y reducir el capital social logrado con el tiempo. Puede separar a las personas de los sistemas de apoyo (incluyendo los arreglos para el cuidado de los niños, la división del trabajo doméstico, etc.), de los cuales dependen sus vidas y sus actividades sociales, mientras que las mujeres soportan la carga adicional de mantener un hogar desarraigado.

Inversión en infraestructura

Hasta las comunidades más empobrecidas, y a veces especialmente ellas, deben invertir en infraestructura local (por ejemplo, electricidad, agua, transporte, caminos), sobre todo si las instituciones municipales las excluyen. La separación de estas instalaciones, que se produce como consecuencia de un desalojo forzado, una confiscación o una demolición, significa la pérdida total de la inversión, la cual no puede cuantificarse, en parte por ser el producto del trabajo voluntario.

Inversión en sistemas sanitarios y eliminación de desperdicios

Una comunidad puede brindar sus propias soluciones para la eliminación de los desperdicios. No obstante, y especialmente ante la falta de servicios públicos, el papel vital que desempeña la eliminación de los desperdicios puede verse imposibilitado debido a la separación, y provocar la pérdida de la división del trabajo o de las opciones de eliminación y un período de deterioro en la calidad de vida, incluyendo los derechos a la salud ambiental, como resultado de la violación.

Inversión en sistemas de seguridad

Las comunidades informales normalmente se ven obligadas a procurar sus propios sistemas de seguridad, ya que pueden no contar con la policía civil o el deterioro de las condiciones de vida puede coincidir con un aumento en la violencia social.

Inversión en infraestructura educativa

Los arreglos de las comunidades locales para la educación popular pueden verse reducidos debido a los desalojos y conllevar también la interrupción de la educación formal (por

ejemplo, días escolares perdidos). Pero también cada hogar es un lugar de infraestructura educativa, especialmente porque los niños hacen allí sus tareas escolares.

Herencia

En esta categoría se debe incluir el costo de reemplazo de las reliquias familiares y otros artículos de valor sentimental, así como la identidad y la cultura relacionada con la tierra. No obstante, la dimensión no material que resulta incalculable o la imposibilidad de restitución, deben expresarse en la sección de la matriz "Pérdidas No Materiales de las Víctimas", con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ésta.

Medio ambiente/ecología

Existen varias formas de violación de los derechos que pueden conllevar la pérdida de la seguridad ambiental, la salud y la recreación. Los desplazamientos y desalojos rompen la relación entre los habitantes y su hábitat. Como consecuencia, pueden también obligarlos a vivir en ambientes precarios o inseguros.

Categoría/antigüedad

El propietario de una casa que pierde su vivienda también pierde el status que conlleva la propiedad y el estilo de vida de una ocupación segura. La capacidad previa de las víctimas, ya sea real o percibida, para asesorar y apoyar a otros, se disipa con la violación de su derecho a una vivienda adecuada, especialmente debido a la pérdida de la tierra.

La reubicación apropiada de comunidades con largo tiempo de vida a una nuevas zonas, las hace recién llegadas y de baja categoría, que compiten con vecinos nuevos y locales. La degradación o una nueva zonificación ambiental pueden afectar negativamente el status de una comunidad, implicando pérdidas intangibles, pero a veces también cuantificables.

Marginalización política

En muchos Estados, quienes no tienen techo no pueden votar debido a la falta de un domicilio fijo. El reasentamiento significa la debilidad política de los habitantes con respecto a los nuevos vecinos, especialmente sin el beneficio de los contactos locales y las relaciones establecidas.

Marginalización social

La pérdida del hogar y del lugar para vivir significa perder también la integración social que otrora se disfrutó en la antigua vivienda. La marginalización espacial hacia las afueras de la ciudad puede conllevar la exclusión de los servicios y la infraestructura local.

Otras vulnerabilidades

La pérdida del hogar, de la tierra y del capital social (por ejemplo, las relaciones productivas dentro de la comunidad) puede dejar a la/las víctima/s sin protección ante los elementos naturales, y/o sin sustento ni fuentes de ingresos. Las mujeres sin hogar son más vulnerables a las amenazas contra su seguridad e integridad personal hasta mucho después de la violación de los derechos a la vivienda.

Costos Materiales de Afectados Indirectos (costos públicos)

Policía

Los oficiales de policía encargados de cometer o remediar una violación del derecho a la vivienda y a la tierra, por ejemplo, representan un costo para las arcas públicas. Se puede calcular la cantidad de los mismos, multiplicada por la cantidad de horas/días de labor y por los salarios y beneficios correspondientes y así llegar a una estimación de los costos públicos en los que se incurrió.

Topadoras

En algunos casos (como por ejemplo, en Israel), los tribunales libran órdenes que obligan a determinados habitantes y la comunidades objetivo a demoler sus propios hogares. En caso de que no cumplan, el Estado se encarga de llevar a cabo la orden y le cobra el servicio a las víctimas. En otros casos, el monitor de derechos a la vivienda tendrá que calcular el costo de utilizar el equipo y el salario del operador para determinar el gasto público al llevar a cabo esta parte de la violación.

Profesionales legales

Los abogados, ya sea los que promueven acciones en contra de los derechos a la vivienda y a la tierra o los que defienden estos derechos, así como los jueces, los fiscales y el personal de los tribunales, dedican tiempo y materiales de los presupuestos públicos. Su nivel de esfuerzo y costo por unidad de tiempo (horas o días) podría conformar un método para calcular estos costos públicos.

Ejército

El personal y el equipo militar utilizado en la violación (o en la defensa en contra de la misma) también representa un costo. La cuantificación de estos costos puede ser un ejercicio más evasivo, pero puede servir para plantear estimados para la consideración de su público.

Otras fuerzas

Los departamentos públicos pueden subcontratar ciertas tareas y funciones a privados; no obstante, los gastos relacionados con el caso en cuestión integrarían los costos no materiales de afectados indirectos.

Costos burocráticos y de personal

Es posible que la inspección, el procesamiento administrativo, el trabajo secretarial y de otro tipo que se lleva a cabo en las instituciones públicas se relacione con su caso y sea solventado por los contribuyentes. El estimado que realice que estos valores forma parte de la escena pública de costos.

Costos No Materiales de Afectados Indirectos

Costos sociales

Las violaciones de los derechos a la vivienda pueden ser una causa o una consecuencia del malestar social de un país. El desmejoramiento en las condiciones de vida de una comunidad suele coincidir con un incremento en la violencia social, y esta distorsión a menudo genera nuevas relaciones adversas entre los habitantes que compiten por un territorio y una propiedad, ya sea en el sitio original o en el sitio del reasentamiento. Las condiciones de vida paupérrimas también podrían provocar un aumento en las prácticas y los patógenos que significan un costo social manifestado en el desmejoramiento de la salud pública.

Orden cívico

Claramente vinculado a los derechos a la vivienda y a otros derechos económicos y sociales, normalmente el orden cívico se deteriora en forma directamente proporcional a la pérdida de las condiciones de vida. La resistencia a los desalojos y a las reubicaciones forzosas, a las demoliciones y al desposeimiento, no es más que la reacción natural ante una crisis del orden cívico, incluyendo la caracterizada por el incumplimiento del Estado de su obligación de implementar el respeto, la defensa, la promoción y el perfeccionamiento del derecho a una vivienda y tierra adecuadas.

Legitimidad política

Dependiendo de las circunstancias y del alcance de una situación determinada, la violación de los derechos a la vivienda y a la tierra podría minar la legitimidad del partido político, el gobierno o aun del Estado en cuyo nombre se comete la violación. En cambio, resolver y remediar una violación puede tener el efecto opuesto de recuperar la pérdida de la credibilidad y legitimidad oficiales.

✓ **Matriz de Pérdidas**

✓ **Formulario de Inventario de la Casa**

11.8. Responsables directos y subsidiarios

El monitor profesional de DHVA deberá facilitar una lista lo más completa posible de las autoridades legales y moralmente responsables. Estas autoridades legales (esto es, el Estado y sus representantes) pueden obrar conjuntamente con otros agentes tanto para la violación como para la búsqueda de una solución potencial. La audiencia de sus futuras acciones, ya sean el público general, periodistas, o un fiscal o juez, necesitará una lista clara y completa de las personalidades legales, de quiénes son los responsables de los actos cometidos y/ u omitidos, y de quién hace qué a quién, desde el principio hasta el presente.

Como se confirma en los precedentes apartados en materia de leyes y garantías, el Estado implicado siempre es la principal autoridad responsable. El Estado es la personalidad legal que, según lo dispuesto en los tratados, está obligada a respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos, pero también a ayudar a los que han sido privados de ellos. El deber del Estado es triple:

- Evitar las carencias.
- Proteger y defender a los que sufren carencias.
- Ofrecer remedio en forma de asistencia y justicia a los necesitados.

Puede que le parezca que el Estado, como autoridad responsable, ha cometido actos que provocan carencias, o ha evitado proteger o remediar las carencias poniendo los obstáculos mencionados más arriba. Uno puede pensar que la autoridad está limitada por otros actores o factores, como las catástrofes naturales, o la recesión económica global.

Se conoce la identidad de las instituciones y las fuerzas creadas por el hombre, tanto internas como externas, que pueden estar contribuyendo a la violación de los derechos. Esto incluye a actores como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, una corporación multinacional o planificadores nacionales. Puede parecerle que estas partes son directa o indirectamente responsables de la pobreza, o de las condiciones que la provocan. Además, también lo son factores como la deuda o las prácticas sociales tradicionales. Especialmente cuando el papel del Estado es pasivo (esto es, por ignorar o fracasar a la hora de proteger y garantizar un remedio para las víctimas), otros actores pueden empezar a destacar. Las compañías privadas, incluyendo las corporaciones multinacionales, por ejemplo, adquieren bienes regularmente y llevan a cabo proyectos que implican desalojos forzados y confiscación de tierras. En algunos casos, los bancos de desarrollo regional e internacional cuentan con una planificación bien articulada en materia de compensación/ reubicación apropiada. Sin embargo, estas compañías son a veces la mano derecha de las políticas estatales o los ejecutores de proyectos públicos internacionales. Por ello, puede ser crucial registrar las relaciones entre diferentes actores formando así una cadena completa de las autoridades responsables.

Uno no debe desechar la posibilidad de que las autoridades responsables, especialmente como violadoras que deben remedio y restitución a las víctimas, también son a veces miembros de la comunidad, o incluso miembros de la familia de la(s) víctima(s). ¿Cuál es el deber del Estado en situaciones como éstas?

Como personalidad legal obligada a respetar, defender, promover y cumplir el derecho de todos los hombres a una vivienda digna, el deber del Estado reside directamente en la ejecución de sus obligaciones en materia de derechos humanos para regular el comportamiento de las personas legales dentro de su jurisdicción (y de las áreas en las que ejerce un control efectivo) con el fin de hacer respetar los derechos. Los tratados sobre los derechos humanos, además de otros instrumentos, funcionan como una guía sobre cómo los Estados- y los gobernantes- deberían tratar el tema de las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceras partes, no sólo como un asunto de derecho civil y delictivo, sino también como un medio para garantizar la legitimidad del gobierno implicado, o incluso del Estado en sí mismo.

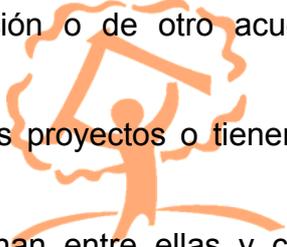
Para obtener un resumen completo de las cuestiones que deben ser planteadas para identificar a las autoridades responsables y las obligaciones legales aplicables, puede utilizar este “Kit de herramientas” de forma muy efectiva, ya que a cada elemento relativo al derecho a una vivienda digna que usted ha identificado como relevante a su propio caso le corresponden una o varias autoridades responsables.

Autoridades primarias responsables: las autoridades estatales

- ❑ ¿El Estado no ha logrado prevenir la violación del derecho a la vivienda, especialmente el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? ¿Cuáles son los pasos que han sido omitidos?
- ❑ ¿El Estado ha protegido a los habitantes necesitados y vulnerables y ayudado a las víctimas (ej.: por persecución, retorno, compensación, etc.) contra la violación del derecho a la vivienda, especialmente al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de dar estos pasos preventivos y reparadores?
- ❑ ¿Ha tomado el Estado medidas suficientes para promover el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución (ej.: educación sobre derechos humanos, campañas, anuncios sobre servicios públicos, publicaciones para el aumento del conocimiento, etc.)? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de implantar estas medidas?
- ❑ ¿Cuál es la relación del Estado con otras autoridades en materia de violaciones estimadas? Explicar la naturaleza de esa relación. ¿Consiste en un contrato, en un conjunto de medidas para la ayuda externa, en nepotismo, en patrocinio político, etc.?

Responsables subsidiarios: ¿acaso otros actores han colaborado a la denegación del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

- ❑ ¿Existen otros actores locales, no estatales que estén de algún modo comprometidos con la denegación del desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? ¿Quiénes son y cuál es su papel?
- ❑ ¿Qué función desempeñan las instituciones financieras internacionales (IFIs) como el Banco Mundial, el FMI, un banco de desarrollo regional o la Organización Mundial del Comercio a la hora de determinar las políticas o las condiciones relacionadas con el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución en las comunidades/ países afectados?
- ❑ ¿Qué función e influencia tienen las corporaciones multinacionales o los organismos de desarrollo internacional a la hora de determinar las políticas o las condiciones para el desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución en las comunidades/ países afectados?
- ❑ ¿De qué manera estas autoridades secundarias son responsables de violar el derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? ¿Hasta qué punto pueden influir en las políticas, los programas y las leyes que derivan en la violación del derecho?
- ❑ Estas autoridades secundarias ¿tienen políticas/ códigos de conducta con respecto al derecho a la vivienda que afectan especialmente al derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? Si es así, ¿tiene acceso allas el público en general?
- ❑ ¿Cuáles son los detalles relevantes de estas políticas o códigos? ¿Cómo protegen los derechos humanos a una vivienda digna y al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

- 
- ¿Estas condiciones forman parte de un contrato de ejecución o de otro acuerdo cooperativo con instituciones del Estado u otros socios?
 - Antes de la ejecución, ¿estudian el impacto que tendrán estos proyectos o tienen en cuenta las posibles consecuencias involuntarias?
 - Si existen varias autoridades secundarias, ¿cómo se relacionan entre ellas y cómo comparten responsabilidades por las violaciones estimadas del derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución? ¿Qué relación hay entre cada una de ellas y el Estado?
 - ¿Les falta autonomía a las autoridades locales en materia de vivienda y desarrollo comunitario para poder aplicar opciones relevantes en el ámbito local, y garantizar así el derecho humano a una vivienda digna, especialmente al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
 - ¿Las autoridades locales, utilizan su autonomía para proteger e influir en las autoridades centrales del Estado de forma positiva o, por el contrario, participan de la violación y denegación de las obligaciones y políticas nacionales?

Evaluación

- ¿Hasta qué punto el Estado es responsable de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?
- ¿Hasta qué punto los actores no estatales son responsables de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho al desplazamiento, el reasentamiento, *nonrefoulement*, el retorno y la restitución?

11.9. Acciones

La siguiente tabla de acciones (que comprende tareas de preparación y de implementación) le brinda diversas opciones para la solución de problemas, por categorías con el fin de permitir la toma de decisiones organizativas y selectivas. Las opciones que se señalan no son las únicas, sino que forman parte de una gama de posibilidades que se pueden implementar en la comunidad afectada, según los recursos (activos) y desventajas (pasivos) actuales, las oportunidades y amenazas que existan.

Antes de seleccionar sus acciones, usted debe llevar a cabo un ejercicio de planeamiento estratégico. Para las líneas guías, apriete **aquí**.

Las notas indicadas al pie hacen referencia a los manuales, los materiales de capacitación, la experiencia, los entrenadores, las experiencias recabadas y/o las metodologías pertinentes, que ya se encuentran disponibles, a fin de guiar la acción seleccionada hacia el objetivo/resultado/solución deseado. Se recomienda que los usuarios del Juego de Herramientas consulten el sitio de Internet de HIC-HLRN con cierta frecuencia, para acceder a las actualizaciones y para mayor referencia (www.hlrn.org), a fin de conocer las actualizaciones constantes, entre las que se encuentran las estrategias y prácticas derivadas de la experiencia de la comunidad mundial de HIC y HIC-HLRN.

Acción		Solución
Preparación	Implementación	
Opciones alternativas de tenencia		
Recabar información para que la comunidad tenga en cuenta las opciones de tenencia	Desarrollar “cooperativas de participación limitada” ¹¹⁸⁷	Seguridad legal de tenencia en viviendas adecuadas y tierras sustentables
	Informar y capacitar a la comunidad para que busque opciones de tenencia de la tierra ¹¹⁸⁸	
Capacidad organizativa de la comunidad		
Capacitar a la comunidad sobre su derecho humano a una vivienda adecuada ¹¹⁸⁹	Movilizar a la comunidad en las campañas locales y nacionales de derechos humanos	Mayor participación de la comunidad en los proyectos, programas y formulación de políticas con una clara orientación hacia los derechos humanos
Las organizaciones y los centros de asesoría jurídica brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas ¹¹⁹⁰	Organizar la resistencia popular contra las violaciones de los DHVA (manifestaciones, petitorios, sentadas, teatro callejero, etc.) ¹¹⁹¹	La comunidad impide las violaciones de los derechos a la vivienda por parte de las entidades públicas o privadas
Los abogados <i>ad honorem</i> (voluntarios) brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas	Organizar campañas nacionales sobre el <u>DHVA</u> ¹¹⁹²	Acción y reacción coordinada de la comunidad para ejercer influencia sobre las autoridades estatales respecto de las políticas de vivienda

¹¹⁸⁷ La cooperativa de participación limitada es una forma de tenencia de vivienda en la que los accionistas residentes administran sus inmuebles, dentro de los límites impuestos en un estatuto, y tienen derecho al reembolso de lo que hubieren abonado por sus acciones, junto con un importe por mejoras para el caso de que decidan retirarse, pagadero en ese momento. Véase Duncan Kennedy, “The Limited Equity Coop as a Vehicle for Affordable Housing in a Race and Class Divided Society,” 46 *Howard Law Journal* 85–125, 85 (otoño de 2002).

¹¹⁸⁸ Luanne Warnock, *Sharing the Cost of Land Tenure and Stewardship* (Davis CA: Sustainable Agriculture Research and Education Program, University of California, 1996).

¹¹⁸⁹ Véase *Circle of Rights* (Washington: 2000); Jules N. Pretty, Irene Guijt, John Thompson y Ian Scoones, *Participatory Learning and Action, A Trainer's Guide* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1995), disponible en Earthprint: www.earthprint.com; asimismo, puede consultar los materiales de Peoples' Movement for Human Rights Education, en <http://www.pdhre.org>.

¹¹⁹⁰ Gridley Hall y Burton Fretz, “Legal Services in the Third World,” *Clearinghouse Review* (diciembre de 1990); José Diokno, *Developmental Legal Aid in Rural Asean: Problems and Prospects* (Washington: 1981); Richard J. Wilson y Jennifer Rasmussen, *Promoting Justice: A Practical Guide to Strategic Human Rights Lawyering* (Washington: Human Rights Law Group: 2001).

¹¹⁹¹ Morjane Baba, *Guérilla Kit* (Paris: La Découverte, 2003); Mike Prokosh y Laura Raymond, *The Global Activist's Manual: Local Ways to Change the World* (Nueva York: Nation Books, 2002).

¹¹⁹² “Global Struggle and National Focus Note” (Ginebra: HIC, 1996).

Generar las capacidades de las organizaciones comunitarias y demás asociaciones civiles para conducir proyectos y campañas ¹¹⁹³		Las OC's y ONG's tienen mayor capacidad para brindar apoyo a las personas afectadas, respondiendo con rapidez y eficacia a las crisis/violaciones
Capacitar a las comunidades (en DHVA, planeamiento estratégico, aptitudes técnicas, etc.) ¹¹⁹⁴	Las reparticiones públicas brindan asistencia adecuada en materia técnica, de mercadeo e investigación a la comunidad necesitada, mediante políticas de igualdad de oportunidades	La comunidad tiene mayores posibilidades de incorporar alternativas específicas a los planes oficiales
Crear conciencia a la sociedad mediante la educación pública, para lograr la movilización social ¹¹⁹⁵	Impulsar protestas públicas pacíficas contra las violaciones de los derechos a la vivienda	Evitar los desalojos forzados
Mejorar las capacidades y métodos de control y documentación (por ej., archivos, estadísticas, recursos multimedia, etc.) para generar sólidas aptitudes argumentativas ¹¹⁹⁶	Apelaciones de Acción Urgente (organizar movilizaciones regionales y/o internacionales ¹¹⁹⁷	Convencer al público de la existencia de las violaciones y la necesidad de soluciones
	Campañas de información pública ¹¹⁹⁸	
Diseñar y ejecutar medidas de planeamiento alternativo (técnicas comunitarias nacidas de la iniciativa pública)		Proyectos participativos de vivienda alternativa adaptados a las necesidades

¹¹⁹³ Kaplan, Allan, *The Development of Capacity* (Ginebra: Servicio de Enlace No Gubernamental de la ONU, 1999); Goggey, Shirley, *Rural Community Resource Centers: A Guide for Developing Countries* (Londres y Basingstoke: MacMillan, 1988).

¹¹⁹⁴ Barrameda, Teresita V. y Lea I. Espallardo, *Learning, Reflecting and Acting for a Human Rights Future: A Training Manual for the Education of the Human Right to Housing in Urban Communities* (Quezon City: Process, Inc. y Nueva York: PDHRE, 2000).

¹¹⁹⁵ *Writing for change: An interactive guide to effective writing, writing for science, writing for advocacy* [CD y manual del usuario] (Oxford: fahamu y IDRC, 2000); International Human Rights Internship Program, *Ripple in Still Water: Reflections by Activists on Local- and National- Level Work on Economic, Social and Cultural Rights* (Washington: University of Minnesota Human Rights Resource Center, 1997), Capítulo 6, disponible en Internet en <http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/ripple/toc.html>; Allan McChesney, *Promoting and Defending Economic, Social and Cultural Rights: A Handbook* (Washington: AAAS y HURIDOCs, 2000) Capítulo 7, disponible en Internet en: <http://shr.aaas.org/escr/handbook/>.

¹¹⁹⁶ Véase la guía y metodología para la documentación de casos de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra de HIC: www.hlrn.org.

¹¹⁹⁷ Véase la guía y metodología sobre la argumentación y movilización solidaria en casos de desarrollo de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra: www.hlrn.org.

¹¹⁹⁸ *Strategic Campaigning* (Londres: Amnesty International, 2003).

tendientes a diseñar su propio ambiente de vida) ¹¹⁹⁹		de la comunidad
Realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad ¹²⁰⁰	Organizar y dividir el trabajo voluntario de las comunidades afectadas en distintas áreas, para desarrollar planes alternativos	Se mejoral espacio de vivienda o construido por la comunidad, como alternativa a la reubicación apropiada.
	Los representantes comunitarios cabildean frente a los funcionarios y legisladores para que cooperen con/aprueben las alternativas propuestas por la comunidad	Lograr un espacio de reubicación apropiada adecuado, en una zona con condiciones ambientales y de vida apropiadas
Organización comunitaria		
Consultar a los representantes comunitarios y realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad	Establecer un sindicato de residentes ¹²⁰¹	La comunidad toma una postura común en defensa de sus derechos e intereses
Identificar y localizar al propietario ausente ¹²⁰²		
Cooperar y negociar¹²⁰³		

¹¹⁹⁹ Youth in Unity for Voluntary Action--YUVA y University of Tasmania, "Settlement Upgrading Manual" [plan alternativo Sakkardara] (octubre de 2000); UNCHS, Human Settlements Development through Community Participation (Nairobi, UNCHS, 1991); Nick Waters, *The Community Planning Handbook: How People Can Shape Their Cities, Towns and Villages in Any Part of the World* (Londres: Earthscan, 2001).

¹²⁰⁰ Ibid.

¹²⁰¹ "Tenant organizing resources" en el sitio de Internet de la National Alliance of HUD Tenants:

<http://www.saveourhomes.org/>. En http://www.radio4all.org/aia/pro_tenant.html se pueden encontrar medidas prácticas para organizar un sindicato de residentes.

¹²⁰² "Who is my landlord anyway?" (Seattle: The Tenants Union, 2004), visite <http://www.tenantsunion.org/research.html>.

¹²⁰³ Véase una recopilación de experiencias populares sobre la cooperación gubernamental/no gubernamental en el área de los asentamientos humanos en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

Aprender/utilizar las técnicas de resolución de conflictos, con inclusión de los métodos alternativos para la resolución de conflictos ¹²⁰⁴	Despenalizar las acciones realizadas con el fin de lograr el acceso a los DHVA	Reconocimiento administrativo de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
Movilizar a los habitantes	Organizar acciones de ocupantes ilegales e intervenciones para la defensa de sus derechos ¹²⁰⁵	
Cooperar con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ¹²⁰⁶	Proponer y cabildear para la implementación de Planes Nacionales de Acción para los Derechos Humanos ¹²⁰⁷	Falta de viviendas nacionales, mejora de las necesidades y los conflictos sobre tierras, tratados en un Plan de Acción Nacional que prevea la reforma de las leyes y políticas
Negociar con las autoridades municipales a fin de incluir a la comunidad/sociedad civil como socio ¹²⁰⁸	Incrementar la participación comunitaria en el diseño, planeamiento, implementación y mantenimiento de la vivienda ¹²⁰⁹	Viviendas sociales con mejoras y mantenimiento

¹²⁰⁴ Asociación Norteamericana de Arbitraje (AAA), *Grievance Mediation Procedures* (Nueva York: AAA, 1992); AAA, *Resolving Your Disputes* (Nueva York: AAA, 1993); American Bar Association, *Alternative Dispute Resolution: An ADR Primer* (Washington: Standing Committee on Dispute Resolution, 1989); Carpenter, Susan L. y W.J.D. Kennedy, *Managing Public Disputes: A Practical Guide to Handling and Reaching Agreements* (San Francisco: Jossey-Bass Publisher, 1988); Cochrane, Michael G. ed., *Attorneys General and New Methods of Dispute Resolution* (Washington: American Bar Association, 1990); Costantino, Cathy, A. y Merchant, Christina, S. *Designing Conflict Management Systems* (San Francisco: Josey-Bass Publisher, 1996); Edelman, Lester, Frank Carr, y James L. Creighton, *The MiniTrial* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1989); Edelman, Lester, Frank Carr, Charles Lancaster, and James L. Creighton, *Non-Binding Arbitration* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1990); Fine, Erika S. y Elizabeth S. Plapinger, eds. para el Programa legal de CPR, *Containing Legal Costs: ADR Strategies for Corporation, Law Firms, and Government* (Butterworth Legal Publishers, 1988); ; Folberg, Jay y Alison Taylor, *Mediation: A Comprehensive Guide to Resolving Conflicts without Litigation* (San Francisco: Jossey-Bass Publishers, 1984). Véase una bibliografía y guía de recursos sobre resolución alternativa de conflictos en el sitio de Internet de la Oficina para Administración de Personal: <http://www.opm.gov/er/adrguide/Section7.asp>.

¹²⁰⁵ Diana Mitlin y David Satterthwaite eds., *Empowering Squatter Citizen: Local Government, Civil Society and Urban Poverty Reduction* (Londres: International Institute for Environment and Development, 2004), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

¹²⁰⁶ OHCHR, National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights [Human Rights Series No. 19] (Ginebra: OHCHR, sin fecha), en <http://www.unhcr.ch/html/menu6/2/fs19.htm>.

¹²⁰⁷ Office of the High Commissioner for Human Rights, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* [Professional Training Series No. 10] (Ginebra y Nueva York: OHCHR, 2002), en: <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/nhrap.pdf>.

¹²⁰⁸ Janelle Plummer, *Municipalities and Community Participation: A Sourcebook for Capacity Building* (Londres: Earthscan, 2001); Janelle Plummer, ed., *Focusing Partnership: A Sourcebook for Municipal Capacity Building in Public-Private Partnerships* (Londres: Earthscan, 2002); Diane Warburton, ed., *Community and Sustainable Development: Participation in the Future* (Londres: Earthscan, 200X).

¹²⁰⁹ UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991).

Capacitación en técnicas de negociación y mediación ¹²¹⁰	Negociación tendiente a lograr la conciliación en materia de desalojos/retiros y toma de posesión de tierras ¹²¹¹	Los pueblos indígenas readquieren sus derechos históricos a la tierra
Desarrollar la cooperación entre la comunidad y el gobierno local	Controlar la transparencia en los procesos decisorios	Obtener viviendas sociales (provistas por el gobierno), según la necesidad, con una amortización basada en el nivel de salario mínimo (asequibilidad)
	Diseñar proyectos de infraestructura	
	Reformar las políticas públicas a fin de que provean viviendas asequibles	
	Proponer e implementar una Estrategia Nacional de Refugio ¹²¹²	
	Diseñar planes de desarrollo nacional (extensivos)	
Desarrollar el sector cooperativo	Promover iniciativas cooperativas para ofrecer viviendas asequibles	
Utilizar/cabildear/cooperar con el sistema internacional de derechos humanos (intervenciones con mecanismos fácticos, legales y políticos de la ONU y los sistemas regionales de derechos)	Llevar a cabo negociaciones a nivel internacional/multilateral (mediante las cuales los negociadores que representan al Estado reafirmen sus obligaciones preexistentes, previstas en	Lograr/asegurar la regulación constante de las prácticas del mercado de la vivienda (por ej., para garantizar la seguridad de tenencia, accesibilidad a la vivienda, materiales de construcción, inversión directa, etc.)

¹²¹⁰ Scott Beattie, "Is Mediation a Real Alternative to Law? Pitfalls for Aboriginal Participants," *Australian Dispute Resolution Journal* 8 (1997) 57; Larissa Behrendt, *Aboriginal Dispute Resolution: A Step towards Self-Determination and Community Autonomy*. (Sydney: Federation Press, 1995).

¹²¹¹ Michael Asch y Norman Zlotkin, "Affirming Aboriginal Title: A New Basis for Comprehensive Claims Negotiations," in Michael Asch, ed., *Aboriginal and Treaty Rights in Canada: Essays on Law, Equality, and Respect for Difference* (Vancouver: University of British Columbia Press, 1997).

¹²¹² UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, 2001)

¹²¹³ Véase "NGO participation in the activities of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/2000/6, 7 de julio de 2000, sitio de Internet: <http://www.hchr.un.ch>; y "Revised general guidelines regarding the form and contents of reports to be submitted by states parties under articles 16 and 17 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/1991/1, 17 de junio de 1991.

humanos)1213	la legislación sobre tratados internacionales de derechos humanos, frente a las IFI [Banco Mundial, banco de desarrollo regional, FMI, etc.] y a las condiciones de la OMC que dan lugar a violaciones regresivas/retrógradas en materia de derechos a la vivienda)1214	Poner fin a las prácticas de confiscación de tierras mediante la ejecución, prescripción adquisitiva y dominio eminente, sin alternativas adecuadas y consensuadas
Desarrollar / reformar / ejecutar las leyes1215		
Originar / reformar la legislación y los procesos de regulación de conformidad con el marco del derecho humano a una vivienda adecuada	Iniciar acciones de clase (con un mínimo de [por ej., 15] personas físicas o jurídicas en carácter de demandantes, por lo general en nombre de un grupo de la población), o demandas por causa de interés público (como en el caso de la India)1216	Se ejecutan las leyes y políticas para respetar, defender, promover y hacer cumplir los derechos a la vivienda
Recabar datos suficientes para determinar los daños materiales y morales de las víctimas de violaciones a los derechos a la vivienda y la tierra		Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes protegen a la población de los victimarios
		Se juzga y castiga a los culpables
		Se restituye e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos

¹²¹⁴ INCHRITI, *Trade, Investment, Finance and Human Rights: Essential Documents* (Ginebra: INCHRITI, 2001).

¹²¹⁵ Mario Rosário, "[Action "Tsimba Ga Ku Aka" to build together](#)" (1996); Janeth López, "[Asesoría en vivienda para el proceso de reinserción en Colombia](#)" (1996); K.A. Jayaratne, "[Collaborative Partnership to Improve the Low Income Neighbourhoods](#)," (1996); Michael Shapcott, "[Rupert Pilot Project. A self-Help and Community Rehabilitation Project in Canada](#)" (1996); Leopold Mutembei, "[Struggles of the urban poor to improve their living conditions](#)" (1996); Leonard Chileshe Mulenga, "[The case of Bauleni Upgrading](#)" (1995); Johan Silas, "[The Improvement of Low Cost Housing and Environment](#)" (1996); en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

¹²¹⁶ Una "Demanda de Interés Público" (DIP) es una acción interpuesta ante un tribunal, tendiente a lograr la protección del "interés público." Se la ha utilizado fundamentalmente en la India. No se encuentra definida en ningún estatuto ni ley. La jurisprudencia la ha interpretado teniendo en cuenta la intención del público en general. Si bien el elemento principal y exclusivo de tales acciones es el interés público, la DIP se puede interponer en casos relativos, por ej., a cuestiones tales como la contaminación, el terrorismo, la seguridad vial, los riesgos en la construcción, violaciones a los derechos humanos de los pobres, los contenidos o acciones atinentes a la política gubernamental, a fin de obligar a las autoridades municipales a cumplir con una carga pública, etc. Véase, por ejemplo: Upendra Baxi, "Taking Suffering Seriously: Social Action Litigation in the Supreme Court of India" [revisado], en Upendra Baxi, ed., *Law and Poverty: Critical Essays* (Bombay: Tripathi 1988); Mario Gómez, *In the Public Interest: Essays on Public Interest Litigation and Participatory Justice* (Colombo: Legal Aid Centre, University of Colombo, 1993); Sampat Jain, *Public Interest Legislation* (Nueva Delhi, Deep & Deep, 2002); Shri. V.S.Vadivel, "Public Interest Litigation (PIL) A Boon or Bane?" (Legal Services India, 2004), <http://www.legalserviceindia.com/articles/pil.htm>; véase asimismo el sitio de Internet de Help Line Law: <http://www.helpinelaw.com/docs/main.php3?id=PILI1>.

Llevar a cabo evaluaciones nacionales de los derechos a la vivienda y la tierra ¹²¹⁷	Cabildear en el parlamento	La ley promueve la adquisición y conservación de la vivienda y la tierra en las comunidades necesitadas, de acuerdo con los compromisos internacionales de promover esquemas equitativos de distribución de la tierra
	Presentar casos que sienten precedentes judiciales y peticionar la declaración de inconstitucionalidad mediante la vía legal	
	Diseñar leyes sobre el destino de la propiedad intestada a fin de reducir la clase de herederos y evitar la fragmentación del dominio	
	Campaña nacional de revisión constitucional	Reforma constitucional ¹²¹⁸
Reforma institucional		
Establecer y mantener un Fideicomiso de la Tierra eficaz para brindar apoyo a las comunidades víctimas de la discriminación y el desahucio		Expansión de la propiedad sobre las tierras para las comunidades necesitadas mediante la igualdad de oportunidades
Controlar y analizar las prácticas de las instituciones públicas y privadas de préstamo a fin de identificar actitudes y conductas discriminatorias	Cabildear con el fin de lograr medidas disciplinarias y la rehabilitación de las instituciones para poner fin a las prácticas discriminatorias	Las instituciones aplican criterios uniformes en los programas, políticas y transacciones orientadas al desarrollo de la vivienda y la comunidad
Intervenciones internacionales en el sistema de derechos humanos		
Preparar y presentar informes para elelos colectivos frente a los organismos de los tratados de derechos humanos (o remitir casos por procedimientos de reclamos individuales de conformidad con los Protocolos Optativos)		Las Observaciones Finales del organismo del tratado de la ONU coinciden con la evaluación de la comunidad respecto de las condiciones de los derechos a la vivienda y las propuestas de solución

¹²¹⁷ Aplique este *Juego de Herramientas para el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra* de HIC-HLRN a nivel nacional, a todos los elementos del derecho humano a una vivienda adecuada.

¹²¹⁸ Véase, por ejemplo, "The history of constitutional reform in Kenya," *World History Archives* (2004), <http://www.hartford-hwp.com/archives/36/index-bbh.html>.

Informar casos y presentar informes ante los tribunales y comisiones regionales de derechos humanos ¹²¹⁹	El Estado se ve obligado a implementar las obligaciones asumidas en virtud de los tratados, de respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a una vivienda adecuada y a la tierra	
Utilizar las Conclusiones Finales para información pública y para las campañas en los medios, así como en las causas judiciales		
Presentar los casos conforme al Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU	Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda	
Remitir la cuestión / el caso a la UNESCO, conforme a su procedimiento de reclamos	Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda	
Protección legal		
Desarrollar y brindar capacitación en materia legal y de estrategias procesales ¹²²⁰	Brindar servicios de asistencia legal para la defensa de los derechos, individuales y colectivos, a la vivienda y la tierra	Las decisiones judiciales sientan jurisprudencia para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar los derechos individuales y colectivos a la vivienda adecuada y la tierra
Recabar información detallada sobre las violaciones, los victimarios, la cuantía de las pérdidas y demás consecuencias ¹²²¹	Presentar prueba admisible en la causa, en representación de las víctimas ¹²²²	Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables

¹²¹⁹ Litigating Economic, Social and Cultural Rights: Achievements, Challenges and Strategies (Ginebra: COHRE, 2004), disponible en <http://www.cohre.org/library/Litigating%20ESCR%20Report.pdf>; *Amicus Curiae* en *Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos v. Colombia* [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un caso de destrucción de la vivienda por parte de grupos paramilitares de Ituango y El Aro, Colombia], disponible on-line en <http://www.cohre.org/downloads/amicuscolombia1.doc>; *Amicus Curiae* en *Justiça Global, et al. v. Government of Brazil*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE sobre violaciones reales y amenazas de violación de los derechos a la vivienda, incluyendo desalojos forzados, a raíz de la expansión planificada de la base espacial de Alcântara, Brasil], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusbrazil1.doc>; *Amicus Curiae* en *CELS & CEJIL v Argentina*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de desalojos forzados realizados por las autoridades locales en el Barrio Ejército de los Andes, Provincia de Buenos Aires, Argentina], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusargentina1.doc>. Véase también la Base de Datos de Jurisprudencia de COHRE, en <http://www.cohre.org/ltframe.htm>; la base de datos de jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net: <http://www.escri-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escri-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia" en http://www.escri-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

¹²²⁰ Margaret Schuler y Sakuntala Kadirgamar-Rajasingham, *Legal Literacy: A Tool for Women's Empowerment* (Washington: Women, Law and Development, OEF International, 1992).

¹²²¹ Véase "Housing and Land Rights Violation Case Documentation Form" en el presente Juego de Herramientas.

¹²²² *Domestic Implementation of International Human Rights: Litigating Economic, Social and Cultural Rights*, en el sitio de Internet de Derechos Humanos: http://www.hri.ca/fortherecordCanada/vol1/guide-part_11.htm; la Base de datos de jurisprudencia sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net

		Se obtiene el resarcimiento legal y, además, se crea un precedente para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar la equidad de género
Desarrollar capacitación en materia de conciencia y justicia de género por parte de las comunidades, la policía, los abogados, los fiscales y los jueces ¹²²³	Brindar servicios de asesoramiento legal para defensa de la igualdad de derechos a la vivienda y la tierra por parte de las mujeres y las víctimas de la discriminación de género	Se resarce e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos ¹²²⁴
Desarrollar los procedimientos judiciales y la experiencia necesarios para crear tribunales de consolidación de la tierra	Consolidar y reducir la inestable tenencia “en común” a fin de permitir la conservación de la tierra por parte de la familia y la comunidad, en especial respecto de los lugares de asentamiento de los grupos minoritarios y los pueblos indígenas	Las comunidades recuperan y conservan su lugar de asentamiento
Cooperación de los medios y campañas de prensa		
Llevar a cabo la capacitación de los profesionales de los medios respecto del derecho humano a una vivienda adecuada, las obligaciones respectivas, las entrevistas con las víctimas, la determinación de la cuantía de los daños sufridos por éstas y el seguimiento de la comunidad ¹²²⁵	Reunirse con los periodistas y profesionales de los medios para realizar el seguimiento de la capacitación y presentar documentación e información nuevas respecto de los desarrollos realizados	La información pública permite el desarrollo de alternativas comunitarias y/o propuestas contra los desalojos

en: <http://www.escr-net.org/>; se encuentra bajo “Case Law” en http://www.escr-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o “Jurisprudencia”, en http://www.escr-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

¹²²³ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

¹²²⁴ “Seminar on the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms,” Edición Especial del *Netherlands Quarterly on Human Rights* (1993); S. Nadasen, “Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Restitution: Land Reform—Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development,” *Stellenbosch Law Review* (1997), 360–77. En <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> se ofrece una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de resarcimiento e indemnización.

¹²²⁵ Módulo de capacitación de HIC-HLRN sobre “Housing and Land Rights for Media Professionals.”

Ofrecer a la prensa análisis económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de las construcciones vs. reubicación apropiada)		
Ofrecer a la prensa planes alternativos y propuestas comunitarias para su desarrollo		
Reforma de las políticas		
Frenar y juzgar las prácticas discriminatorias contra los individuos y las comunidades necesitadas, realizadas por instituciones de préstamo públicas y privadas		Política de equidad en los préstamos, formulada y ejecutada en materia de vivienda y adquisición de tierras, rehabilitación y sustentabilidad
Expandir las iniciativas públicas y privadas para estimular la inversión y las comunidades de desarrollo multipropósito		Desarrollo integrado con viviendas de bajo costo en tierras públicas y donadas
Brindar vivienda y ayuda		
Compartir experiencias sobre las viviendas temporarias y a la prestación de ayuda	Organizar la ayuda urgente (provisión inmediata de vivienda y/o recursos para la vivienda en forma gratuita a las personas privadas de: agua, servicios médicos, ayuda económica, recursos de vivienda y materiales de construcción, etc.)	Las víctimas del desalojo y el desplazamiento acceden a viviendas de emergencia (temporarias)
Movilización de recursos		
Realizar un inventario (contabilización) de los recursos (humanos y materiales) de la comunidad	Diseñar, adaptar e implementar esquemas financieros alternativos (por ej., pequeños ahorros para proyectos comunes) y autofinanciación para los habitantes necesitados (con opciones de tenencia de derechos absolutos [de tipo <i>freehold</i>]) ¹²²⁶	Mejorar las condiciones de vida en el lugar, como alternativa a la reubicación apropiada

¹²²⁶ *Alternative Financing Models: Hybrids of Homeownership Mutual Housing* (The Enterprise Foundation, 2003); "Capitalizing on Collaboratives: New Partners for Comm. Dev. Finance" (Washington: Center for Policy Alternatives, julio de 1996); Enrique Ortíz, *FONHAPO: The Experience of the National Fund for Low Income Housing in Mexico* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1998), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

	<p>Establecer y operar instituciones no bancarias que actúen como prestamistas y constructores de viviendas adecuadas para personas de bajos recursos¹²²⁷</p>	
	<p>Organizar la cooperación de autoayuda mediante el crédito comunitario rotativo (construcción y refacción de infraestructura, producción social de viviendas¹²²⁸)</p>	
	<p>Aumento inmediato, diligente y efectivo en los servicios de asesoramiento y préstamo, a través de acciones de igualdad de oportunidades ante las instituciones de préstamo público</p>	
	<p>Desarrollar esquemas de microcrédito (para la refacción y construcción, pero con componentes sociales y legales que aporten el contenido de DHVA)¹²²⁹</p>	
<p>Analizar los costos económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de la vivienda vs. reubicación apropiada)</p>		

¹²²⁷ Jeffrey Carmichael y Michael Pomerleano, *The Development and Regulation of Non-Bank Financial Institutions* (Washington: World Bank, 2002); *Indonesia: Housing Finance for the Urban Poor* (Manila: Asia Development Bank, 2001); Peer Smet, "Indian Housing Finance Alliances and the Urban Poor," *Global Built Environment Review* Vol. 2, No. 1, 58–66, <http://www.edgehill.ac.uk/gber/pdf/vol2/issue1/Eight.pdf>.

¹²²⁸ Joseph Schechla, ed., *Anatomies of a Social Movement* (Cairo: HIC-HLRN, 2004); Habitat International Coalition, *Building the City With the People. New Trends in Community Initiatives in Cooperation with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Prem Pangora, *Citizen's Initiatives for environmental improvements: The case of River Sabarmati, Ahmedabad, India* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Joël Audefroy, *Construyendo la Ciudad con la Gente. Nuevas tendencias en la colaboración entre las iniciativas comunitarias y los gobiernos locales* (Ciudad de México: Coalición Internacional para el Habitat, 1998); Gustavo Romero, *La producción social del hábitat: reflexiones sobre su historia, concepciones y propuestas* (2000), disponible en http://www.hic-net.org/online/Romero_PSH-intro.pdf; Eike Jacob, *Social Production of Habitat in Latin America* (2003); Habitat International Coalition-América Latina, "Social Production of Habitat. Conceptual framework" (2003); Enrique Ortiz, *Social Production of Habitat: Marginal option or reality-transforming strategy?* (2003), disponible en Internet en http://www.hic-net.org/online/Ortiz_SPH.pdf; Enrique Ortiz, *Vivitos y Coleando. 40 años trabajando por el hábitat popular en América Latina* (2002).

¹²²⁹ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bonden Community Lands Trust* (1996).

Obtener el apoyo material (recaudar fondos) de donantes privados, públicos e intergubernamentales), con inclusión del microcrédito ¹²³⁰		
Planificar / llevar a cabo la reconstrucción ¹²³¹ y mejora general de las condiciones de vida (con la colaboración de participantes múltiples)		
Reinstalar e incrementar los programas de subsidio a la vivienda para las personas de bajos recursos, incluso mediante reformas tributarias (por ej., la eliminación de las reducciones impositivas a los contribuyentes con mayor poder económico)		Las personas con bajos recursos destinan un máximo del 30% de sus ingresos mensuales para acceder a una vivienda adecuada
Realizar un inventario de los recursos financieros y materiales de la comunidad	Desarrollar planes de ahorro comunitarios	Producción social del hábitat: Mejora comunitaria / autofinanciada de la vivienda y de las condiciones de vida
Realizar análisis del presupuesto público, desde la perspectiva de los derechos a la vivienda ¹²³²	Desarrollar presupuestos participativos ¹²³³ (garantizando que los programas y proyectos necesarios se presupuesten de acuerdo con las obligaciones sobre derechos a la vivienda)	Los presupuestos públicos cumplen con las obligaciones del Estado sobre derechos a la vivienda a fin de garantizar la “realización progresiva” con el “máximo de los recursos disponibles”

¹²³⁰ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

¹²³¹ Véase el sitio de Internet de la Postwar Reconstruction and Development Unit de la Universidad de York, en: <http://www.york.ac.uk/depts/poli/prdu>.

¹²³² Ravikant Joshi, *A Case for Reform: how municipal budgets can change our cities* (Mumbai: YUVA Books, 2001); María Socorro I. Diokno, “A Rights-based Approach towards Budget Analysis” (Washington: International Human Rights Internship Program, 1999); Institute for Development Policy Analysis and Advocacy—IDPAA (Atiur Rahman et al.), *Alternative Budget Analysis: A Series of Studies on the National Budget for the Perspective of Poverty Eradication* [tres volúmenes: *Budget and the Poor*, *The Budget-making Process*, *People’s Budget: An Alternative Exercise Using Participatory Tools*] (Dhaka: University Press Ltd., 2002).

¹²³³ Rebecca Abers, 1998, “From clientelism to cooperation: Local government, participatory policy, and civic organizing in Porto Alegre, Brazil”; *Politics and Society*. 26(4)c 511–37; Rebecca Abers, *Inventing Local Democracy: Grassroots Politics in Brazil* (Boulder: Lynne Rynner, 2000); Baierle, Sergio, 1998, “The Explosion of Citizenship: The Emergence of a New Ethical-Political Principal in Popular Movement in Porto Alegre, Brazil,” en Sonia E. Alvaréz, Evelina Dagnino y Arturo Escobar, *Cultures of Politics/Politics of Cultures: Revisioning Latin America Social Movements* (Boulder: Westview Press, 1998); Sousa Boaventura de Santos, “Participatory Budgeting in Porto Alegre: Toward a Redistributive Democracy.” *Politics and Society* 26(4) (1998), 461–509; *Quem é o público do Orçamento Participativo: se perfil, porque participa, e o que pensa do processo* (Porto Alegre: Cidade de Porto Alegre, 1999); Luciano Fedozzi, *Orçamento Participativo: Reflexões sobre a experiência de Porto Alegre* (Porto Alegre: Tomo Editorial, 1998); Pedro Jacobi and Macro Antonio Carvalho Teixeira, “Orçamento Participativo: co-responsabilidade na gestão das cidades,” *São Paulo em Perspectiva*, 10 (3) (1996) 119–28; Brian Wampler, “Orçamento Participativo: Os paradoxos da participação e governo no Recife,” *Cadernos de Estudos Sociais*, 15(2) (1999), 343–73; Brian Wampler, *A Guide to Participatory Budgeting* (octubre de 2000). Fuentes de Internet: *Participatory budget: The Case of Porto Alegre (Brazil)* en: <http://www.goethe.de/br/poa/buerg/en/framebag.htm> (2004);

Banco Mundial: http://www.worldbank.org/html/fpd/urban/urb_age/porto.htm, <http://www.worldbank.org/wbiep/decentralization/Topics13.7.htm>, <http://www.worldbank.org/participation>; Banco Interamericano de Desarrollo: <http://www.iadb.org/exr/IDB/stories/2000/eng/JAN00E/c200c1.htm>, <http://www.iadb.org/exr/idb/sidebars/2000/eng/c200c4.htm>; Procedimientos de Conferencia sobre Presupuestos Participativos: <http://www.idre.ca/lacro/docs/conferencias/stren.html>, <http://www.ssc.wisc.edu/~wright/deliberative.html>, <http://www.pgualc.org>.

Capacitación de otros actores (fuera de la comunidad)		
Capacitar a los empleados públicos en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones previstas en tratados internacionales respecto del Estado y de las autoridades locales)	Reformar los criterios de planeamiento, procedimientos y objetivos de planeamiento urbano / de la tierra, a fin de armonizarlos con las necesidades y criterios de la comunidad local ¹²³⁴	El planeamiento físico integra las obligaciones, el lenguaje y las prioridades de los derechos humanos dirigidos a las comunidades necesitadas y vulnerables
Capacitar a los abogados en materia de DHVA, (incluidas las obligaciones del Estado previstas en los tratados internacionales, así como las estrategias procesales) ¹²³⁵	Los argumentos legales, los juicios y las decisiones judiciales invocan a las normas internacionales y a las obligaciones previstas en los tratados	Reconocimiento legal de los sistemas jurídicos y de tenencia tradicionales, y otorgamiento de títulos seguros ¹²³⁶
		Reconocimiento legal de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
		El juez ordena el cese de los desalojos y desplazamientos forzados, la confiscación de las tierras, la destrucción de los bienes y demás actos contrarios a los derechos a la vivienda y la tierra
Capacitar a los jueces en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones internacionales del Estado previstas en los tratados) ¹²³⁷		La decisión judicial dispone el regreso, la restitución y la indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ¹²³⁸
Capacitar a los funcionarios	Cuantificar las pérdidas / costos derivados de la	Se indemniza a las víctimas por los daños sufridos ¹²³⁹

¹²³⁴ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, versión revisada en mayo de 2001).

¹²³⁵ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

¹²³⁶ Peter R. Grose, "An Indigenous Imperative: The Rationale for the Recognition of Aboriginal Dispute Resolution Mechanisms." *Mediation Quarterly* 12 (4) (verano de 1995), 327–38.

¹²³⁷ Shelter Rights Initiative, *Manual on Housing Rights Protection Strategies for Lower Court Judges* (Lagos: SRI, 2000).

¹²³⁸ UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, March 2000).

¹²³⁹ Véase la elaboración de los principios sobre resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en la obra de Theo Van Boven, "Basic Principles and Guidelines on the Right to Reparation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Humanitarian Law, Appendix 8 ("Los Principios Van Boven"), Comisión de Derechos Humanos,

a cargo de la ejecución de las leyes en materia del derecho humano a una vivienda adecuada (con inclusión de las obligaciones del Estado previstas en tratados internacionales)	violación de los derechos a la vivienda	
Justicia de transición (posterior al conflicto)¹²⁴⁰		
Detalles documentados de las violaciones, los victimarios, la cuantía de los daños y demás consecuencias ¹²⁴¹	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad (y la conciliación) ¹²⁴²	El público toma conocimiento de los desplazamientos poblacionales, desahucios masivos y demás delitos cometidos durante el conflicto
	Otorgar la amnistía por delitos pasados a los responsables de los desalojos / retiros forzados ¹²⁴³	Pacificación social
	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad y la Justicia	Pacificación social Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables

Subcomisión para Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, E/CN.4/Sub.2/1996/17. También puede verse el anexo E/CN.4/1997/104, posteriormente revisado como "Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of violations of international human rights and humanitarian law," de Cherif Bassiouni, experto independiente, Comisión de Derechos Humanos (anexo de E/CN.4/2000/62). John Dugard, "Is the Truth and Reconciliation Process Compatible with International Law? An Unanswered Question," *South African Journal on Human Rights* Vol. 13, 258–68. Respecto de la metodología de cuantificación, véase HIC-HLRN Loss Matrix, en el presente Juego de Herramientas sobre el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, o bien, visite: www.hlrn.org; con relación a la implementación, véase UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, 2000).

¹²⁴⁰ La bibliografía general sobre justicia de transición se encuentra disponible en: <http://www.peacemakers.ca/bibliography/bib26reconciliation.html> y <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> (sobre las experiencias de Alemania y Sudáfrica).

¹²⁴¹ Utilice el "Formulario para Documentación de Casos de Violación de Derechos a la Vivienda y la Tierra" del presente Juego de Herramientas.

¹²⁴² Kerry Able y Jean Friesen, eds., *Aboriginal Resource Use in Canada: Historical and Legal Aspects* (Winnipeg: University of Manitoba Press, 1991); Alfred, Gerald R. y Franke Wilmer. "Indigenous Peoples, States and Conflict," en D. Carment y P. James, eds., *Wars in the Midst of Peace: The International Politics of Ethnic Conflict* (Pittsburg: University of Pittsburgh Press, 1997); Michael Coyle, "Claims Resolution: A Healing Process?" en J. Oakes, R. Riewe, K. Kinew y E. Maloney, eds., *Sacred Lands: Aboriginal World Views, Claims and Conflicts* (Calgary: Canadian Circumpolar Institute, 1998); Robert Rotberg y Dennis Thompson, eds., *Truth v. Justice: The Morality of Truth Commissions* (Princeton: Princeton University Press, 2000); *Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report, Vols. 1–5* (Cape Town: Juta, 1998); Theo van Boven, "Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms" [informe final del *Special Rapporteur*] (Ginebra: Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías) E/CN.4/Sub.2/1993/8. Véase una extensa bibliografía de las fuentes en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

¹²⁴³ John Dugard, *Dealing with Crimes of a Past Regime: Is Amnesty Still an Option?* [The Third Manfred Lachs Memorial Lecture] (1999); Carla Edelenbosch, "Human Rights Violations - A Duty to Prosecute?" *Leiden Journal of International Law* Vol. 7, No. 2 (1994), 5–22; Dianne F. Orentlicher, "Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime," *The Yale Law Journal* Vol. 100, No. 8 (1991) 2537–615.

	Presentar pruebas ante los “tribunales mixtos”	Regreso, restitución e indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ¹²⁴⁴
--	--	---

Por supuesto, una lista ilustrativa de las intervenciones posibles no demuestra en grado suficiente la riqueza de la experiencia local gubernamental y no gubernamental, disponible para analizar y compartir. Asimismo, es, como siempre, en el nivel local de implementación donde los derechos humanos, incluido el derecho humano a la vivienda adecuada, se transforman de persuasión moral y teoría jurídica en una realidad posible. En consecuencia, tanto la perspectiva práctica basada en casos, como la teórica y comparativa, dependen una de la otra, se refuerzan mutuamente y, por lo tanto, se vuelven necesarias en igual medida.

11.10. Evaluación y seguimiento

La evaluación de cualquier acción elegida debería ser una función continua para elela a los hechos y desarrollos tal y como suceden. Esta nota ofrece algunas directrices sencillas sobre las áreas de evaluación específicas que se encontrarán. Están descritas en etapas, con un énfasis particular en las últimas etapas y la visión de futuro.

Para nuestros propósitos, la evaluación y el seguimiento implican dos niveles de prueba: (1) evaluar la acción y (2) seguir la situación después de que la acción haya concluido. El primero es de naturaleza interna y ayuda a su organización, comunidad o movimiento a convertirse en una institución que se construye sobre las lecciones aprendidas de sus esfuerzos (éxito, casi-éxito, fracasos y resultados inesperados). El segundo le permite comprobar si tiene beneficios para aquellas personas afectadas por su acción. Por último, el proceso de seguimiento debería conducirlo a la conclusión necesaria de qué, si algo, qué hacer a continuación.

✓ Evaluando la acción

La evaluación de la acción incluye tres procesos integrados pero conceptualmente diferentes: (1) proceso de monitoreo, (2) evaluación formativa y (3) medida del impacto de desarrollo.

1. Proceso de implementación del monitoreo

Monitorear la implementación de la acción es el aspecto más frecuente - incluso constante- del proceso de aprendizaje. Esto debería incluir informes periódicos sobre producción de resultados, contabilidad financiera y niveles y naturaleza de información (por ejemplo: asistencia técnica, entrenamiento, producción social de hábitat). La periodicidad de los

¹²⁴⁴ Uma Dhupelia Mesthrie, *The Truth and Reconciliation Commission and the Commission on Restitution of Land Rights: Some Comparative Thoughts* [conferencia "The TRC: Commissioning the Past"] (Johannesburg: University of the Witwatersrand, 1999); S. Nadasen, "Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Redistribution: Land Reform: Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development, *Stellenbosch Law Review* (1997) 360–77; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Land Question in East Germany," *International and Comparative Law Quarterly* Vol. 42, No. 3 (1993), 690–97; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Open Property Question," *German Politics* Vol. 2, No. 3, 436–49. Véase una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de restitución e indemnización en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

informes debería ser trimestral, si se espera que la acción transcurra durante un año o más. Alternativamente, los informes podrían ser más frecuentes, especialmente si es una acción a corto plazo, o si tiene lugar en un ambiente de acción rápida, como una amenaza de desahucio o una situación de desastre natural, y particularmente si la privación extrema de un ser humano está en juego.

La responsabilidad del monitoreo debe ser compartida por un grupo de actores. Debe recordarse que, como en la guía “Juego de Herramientas *Tool Kit*” de planificación estratégica, a mayor participación, resultado más favorable (“más participación = más dignidad”).

Informar sobre la acción, basándose en el monitoreo del proceso de implementación, debería ser asignado especialmente, con probabilidad al coordinador de la acción o al oficial en jefe del cuerpo principal que organiza la acción. La audiencia de los informes debería ser tanto interna, para beneficio de aquellos implicados, como externa, dependiendo de las obligaciones que se tengan con los colaboradores, miembros o patrocinadores. La asignación de deberes, división del trabajo y tiempo de los hechos de la evaluación debería completarse también en el estado de planificación de su actividad (véase el enlace anterior “**planificación estratégica**”).

2. Indicadores evaluativos formativos de logros.

A medio camino en el proceso de la acción, se debería llevar a cabo una evaluación de la calidad y adecuación de las áreas llevadas a cabo mediante la comparación de los resultados reales con el estándar de los resultados esperados que se habían fijado.

Se debería desarrollar un plan de evaluación e instrumentos de obtención de datos como parte del proyecto de implementación. Esto significa que se debería planificar de antemano la recogida de información que verificará los resultados previstos, sea en forma de documentos, informes de prensa, encuestas de opinión, affidávit resultados de pruebas de calidad de agua, etc. Las actividades de evaluación formativa requerirán probablemente visitas a los lugares, juicios rápidos y técnicas de recolección de datos de bajo presupuesto como grupos de opinión, entrevistas, formas de evaluación de entrenamiento y estudios de un solo objetivo para identificar puntos clave para el control de la acción.

3. Evaluación e indicadores del desarrollo del impacto

Las evaluaciones de desarrollo de impacto que usted y su organización/comunidad han llevado a cabo menos frecuentemente, tal vez en una base anual, seguirán la trayectoria de los cambios en los resultados. Para determinar el grado en el cual el entorno más grande del derecho humano a una vivienda digna está mejorando – o empeorando, según sea el caso.

Su acción podría – y debería- producir un informe básico en el estado inicial que coincida con el primer inventario, zonas visitadas o evaluación proveniente del primer uso de este “Juego de Herramientas *Tool kit*”. Ese informe debería registrar los que se consideren los supuestos clave para la actividad y servirá en las siguientes etapas de la acción, especialmente en las etapas finales, para probar aquellos supuestos y ajustar las estrategias para incorporar el conocimiento que se ha creado.

Para el propósito de la integridad de su organización y las respuestas tácticas que pueda necesitar en el futuro, su acción debería examinarse críticamente a la luz de las propuestas y objetivos que se propusieron en el proceso de planificación (véase "**planificación estratégica**" anterior). Algunas preguntas de muestra a incluir en la evaluación podrían consistir en las siguientes:

- ¿Cómo se relaciona la acción con la declaración de propuesta de su organización/comunidad?
- ¿Cómo se relaciona la acción con el objetivo/s de su organización/comunidad?
- ¿La acción fue planeada o espontánea?
- ¿Cuál fue el resultado esperado?
- ¿Se obtuvo ese resultado? Si no, ¿por qué no?
- ¿Se obtuvieron resultados no planeados?
- ¿Qué lecciones se aprendieron de esta actividad?
- ¿Cómo esta actividad mejoró/fomentó/desarrolló su organización? ¿Qué ganancias se vieron?
- ¿Cómo se registró e informó de la experiencia?
- ¿Cómo ha compartido su organización/comunidad la experiencia y las lecciones aprendidas con otros? ¿Quiénes? ¿Cuándo? ¿Cuál fue el resultado?
- ¿Ha habido un seguimiento? ¿Por qué? ¿Cuál? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde?
Haga clic en "seguimiento de la situación" para una guía de este último punto.

✓ **Seguimiento de la situación**

Cada acción, tenga éxito o no, necesita ser comprobada por, al menos, dos razones: (1) para determinar si el logro es real o simplemente teórico y (2) para determinar cual va a ser su próximo movimiento.

El hoy famoso caso de *Irene Grootboom y Otros contra la municipalidad de Oostenberg*¹²⁴⁵ ante el Tribunal Constitucional de Sudáfrica fue fallado a favor de los demandantes gracias a la aplicación de los principios de la ley internacional sobre los derechos humanos a una vivienda digna y las estructuras legales para la práctica de un desahucio forzoso. El tribunal ordenó al Gobierno provincial de Western Cape y a la municipalidad de Oostenberg a que concedieran vivienda, luz y agua a los 390 adultos y 510 niños desahuciados erróneamente, y a una comunidad en Wallacedene su derecho a regresar y permanecer y a beneficiarse de los servicios públicos correspondientes a ese derecho. Hasta hoy, esa decisión todavía no ha sido llevada a cabo en su totalidad.

De forma parecida, el caso destacado de *Qa'dan contra Katzir*¹²⁴⁶, en Israel, culminó en el año 2000 con el tribunal supremo decretando que Katzir (un asentamiento construido en tierra Palestina, dirigido y mantenido en gran parte por la Agencia Judía) había actuado ilegalmente cuando discriminó basándose en la "nacionalidad" al impedirle a un no judío obtener vivienda allí. Hasta este momento, esa decisión no ha sido cumplida, la familia de Adil e Iman Qa'dan, originaria de ciudadanos árabes de Israel, no tiene su hogar en Katzir y la Agencia Judía continua facilitando tierra y beneficios de vivienda únicamente a aquellos de "nacionalidad judía", en exclusión de otros.

¹²⁴⁵ Irene Grootboom and Others versus Oostenberg Municipality, Cape Metropolitan Council, the Premier of the Province of the Western Cape, National Housing Board, and Government of the Republic of South Africa, Constitutional Court of South Africa Case No: 6826/99.

¹²⁴⁶ Qa'dan versus Israel Lands Administration (ILA), Ministry of Construction and Housing, Tal-Iron Local Municipal Council, Jewish Agency for the Land of Israel (JA), KATZIR: Cooperative Association for Community Settlement in Samaria Ltd., and the Farmers Association; Case No. 6698/95 of the Israeli Supreme Court, sitting as the High Court of Justice.

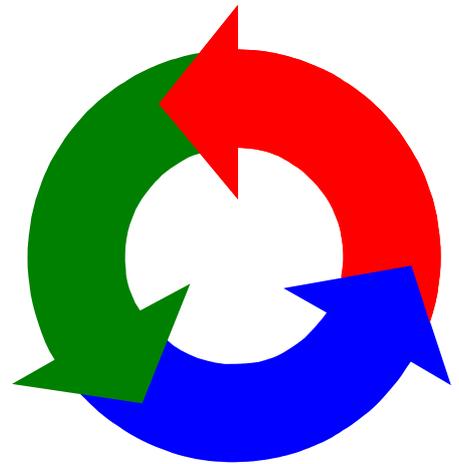
Hay muchos ejemplos de separación de los tugurios y reasentamiento que terminan en la prometida posesión de vivienda segura, pero no cumplen con otros elementos de derechos humanos en su implementación. [Nota: HLRN y este “Juego de Herramientas *Tool kit*” no abogan por la separación de los tugurios y el reasentamiento.] Habitantes de reasentamientos a menudo carecen de acceso a bienes y servicios públicos, ubicación apropiada adecuada y se les deniega compensación por pérdidas y sufren un proceso inconsistente con el principio rector de la auto-determinación¹²⁴⁷.

Todos estos vacíos en el resultado de cualquier esfuerzo en la defensa del derecho a vivienda todavía deben ser tratados, incluso si algunos abogados y ONGs que proporcionan este servicio pueden considerar estos desarrollos como una victoria a cierto nivel. La verdadera prueba continua siendo, sin embargo, determinar cuán tangibles son los resultados en el marco del derecho humano a vivienda digna a largo plazo.

Con todo su énfasis en la ley, se quiere que este “Juego de Herramientas *Tool Kit*” ayude a llevar a la práctica el derecho a una vivienda digna como un complemento a la elaboración teórica del derecho por ley. La implementación es el objetivo último de los derechos humanos, así como de este “Juego de Herramientas *Tool Kit*”. Por lo tanto, las herramientas facilitadas aquí deberían servir también como criterio de evaluación final para examinar si las dimensiones compuestas de los derechos humanos son implementadas y están presentes o no.

Usted debería utilizar los elementos (derechos) del derecho humano a vivienda digna como su guía. Son también los criterios unitarios que todas las partes del Estado y sus representantes deben aplicar igualmente. Si usted y su organización/comunidad deciden que ciertos criterios se han roto o ignorado, entonces se requerirá una mayor acción de solución.

La mala noticia es, tal vez, que puede haber todavía más trabajo por hacer. Sin embargo, incluso si uno debe volver a la sala de planificación, al menos las herramientas necesarias están disponibles para la tarea cíclica. Así pues, ahora, usted puede simplemente hacerlo.



¹²⁴⁷ Véase Housing and Land Rights Network, *Restructuring New Delhi's Urban Habitat: Building an Apartheid City?* (HIC-HLRN: New Delhi, 2002).

12. Seguridad (física) e intimidad

12.1. Concepto y significado

Todo hombre, mujer, joven y niño tiene el derecho a vivir y conducir su vida privada en un lugar seguro y a estar protegido de las amenazas y de actos que comprometan su integridad mental y/o física. El Estado debe guiar las necesidades de seguridad de la comunidad una vez determinadas, en particular las necesidades de las mujeres, los adultos mayores, niños y otros individuos o grupos vulnerables. El Estado debe entonces asegurar la integridad física de la manera más amplia posible, absteniéndose de las amenazas, o interferencia en las actividades personales y privadas de los hogares que no infrinjan los correspondientes derechos de otros. Sin embargo, la violencia doméstica debe ser tratada como un crimen violento.

12.2. Fuentes

En esta sección, tu **Paso 2**, el Juego de Herramientas de la HLRN presenta la base legal internacional más importante y los reclamos populares que aterrizan cada elemento del derecho humano a la vivienda adecuada. Esta compilación intenta ser lo más extenso posible; sin embargo, fuentes populares adicionales y legislación emergente aumentarán este inventario en el futuro.

Es de vital importancia establecer tanto las fuentes establecidas en derecho internacional como los reclamos populares. La autoridad de las fuentes legales conlleva obligaciones correspondientes sobre la mayoría de los Estados, y aplica de manera universal a todos los pobladores del planeta como derechos *humanos*. Las fuentes populares avanzan reclamos que “emergen” con lenguaje de derechos humanos a ser codificado más adelante en la legislación. Todas las normas de derechos humanos legalmente establecidas se originaron como reclamos populares llevados adelante por medio de diversas formas de lucha histórica.

La Autoridad Legal

Favor de observar que los instrumentos legales citados aquí conllevan niveles distintos de obligación, y están organizados de manera correspondiente. El derecho consuetudinario se integra por las normas y principios considerados por la opinión legal y las instituciones interestatales como tan básicos y afirmados de manera tan reiteradamente como para ser obligatorios para toda persona jurídica. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el precursor de todos los tratados subsecuentes de derechos humanos, es el ejemplo más relevante de derecho consuetudinario para nuestros propósitos, aún cuando no establece un mecanismo de monitoreo y aplicación para asegurar cumplimiento.

Los tratados ratificados (Acuerdos, Cartas, Convenciones, Pactos, etc.) son obligatorios para todos los Estados que los ratifican, y cada tratado establece un cuerpo independiente para monitorear y apoyar su implementación. El proceso de monitoreo ofrece una oportunidad para que la sociedad civil, los Estados, y los cuerpos legales internacionales puedan cumplir su papel cada quien. Estos tratados internacionales también tienen la característica de ser derecho duro (*lex lata*), por su naturaleza vinculante. La ley por tratado, por su definición, es cualquier acuerdo entre dos o más Estados. Los tratados contemplados aquí son los de naturaleza tanto internacional como regional.

Los instrumentos de “derecho suave” (*lex ferenda*) incluyen las Declaraciones, Principios Básicos, Reglas Mínimas, Observaciones Generales, etc., que son los compromisos multilaterales que surgen de las conferencias, asambleas, cumbres, congresos y otras reuniones especializadas. También incluidas en esta categoría están las recomendaciones generales y las dirigidas a países específicos emitidas por los cuerpos de monitoreo de los tratados con el fin de guiar y especificar las obligaciones de los tratados, así como aquellos instrumentos de acuerdo interestatal (decisiones y resoluciones) que surgen de los múltiples cuerpos políticos del sistema internacional (v.g. la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y la Asamblea General de la ONU, etc.). Estos instrumentos contienen estándares que son declaratorios de derecho internacional ya obligatorios, reflejan la voluntad política colectiva de los Estados, y proveen especificidad a los artículos generales en los instrumentos obligatorios. Sin embargo, estos representan orientación jurídica y política sin las obligaciones correspondientes de las leyes originadas por tratado y sin los mecanismos de monitoreo legal correspondientes.

Por lo tanto, la lista de fuentes legales en esta sección del Juego de Herramientas de la HLRN mantiene un orden de prioridad correspondiente, presentando primero los instrumentos vinculantes (en orden cronológico por fecha de adopción), seguidos por las fuentes no-vinculantes, declaraciones (también en orden cronológico):

- **Leyes por Tratado Internacional**
- **Leyes por Tratado Regional**
- **Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencia**

El Argumento Moral

Las fuentes populares son particularmente útiles para demostrar reconocimiento popular de los múltiples elementos de vivienda adecuada como derechos en sí, a la vez de proveer una lista de derechos humanos que reflejan necesidades humanas comunes, pero que aún esperan su codificación como derechos auténticos. Los “derechos emergentes” incluyen elementos inextricables del derecho humano a la vivienda adecuada: agua, tierra y energía, entre otros. Las fuentes populares son indicadores de la especificidad en continua evolución de la ley de derechos humanos y los horizontes legales y de resolución de problemas hacia los cuales se dirigen los movimientos sociales y la comunidad de derechos humanos.

Los extractos relevantes de estos argumentos morales colectivos están presentados bajo las Fuentes del Juego de Herramientas (Paso 2) como **Fuentes Populares**. Su naturaleza es moral, en vez de legal. Sin embargo, como reclamos, conllevan dimensiones legales en el sentido de que son la sustancia de estándares jurídicos futuros. Seguiremos integrando estos reclamos dentro del Juego de Herramientas de la HLRN conforme surgen de las luchas populares, las ciencias naturales y sociales, los foros no-gubernamentales, los movimientos sociales, las campañas y acciones del sector laboral (huelgas), así como otras formas populares y colectivas de iniciativas de resolución de problemas.

[En este Juego de Herramientas, las **Fuentes Populares** se distinguen de las fuentes legales por su presentación en *itálicas*.]

Otra fuente del derecho humano con una dimensión legal es la jurisprudencia de las decisiones de la corte en los casos sobre el derecho a la vivienda y la tierra. Estos también podrían proveer la base para argumento legal aún en jurisdicciones distantes. Como ejemplos, están los casos específicos de las famosas decisiones—que aunque locales

tienen relevancia internacional—a favor de reclamos al derecho a la vivienda como las que surgieron de las defensas legales en Chipre, Palestina/ Israel, y África del Sur:

Qa'adan versus la Administración de Tierras de Israel (ILA), Ministerio de Construcción y Vivienda, Tal-Iron Consejo Local Municipal, Agencia Judía por la Tierra de Israel (JA), KATZIR: Asociación Cooperativa por Asentamiento Comunitario en Samaria y la Asociación de Agricultores; Caso No. 6698/95 de la Suprema Corte de Israel, actuando como Tribunal Supremo de Justicia.

Irene Grootboom y Otros versus la Municipalidad de Oostenberg, Consejo Municipal del Cabo, El Premier de la Provincia del Cabo Occidental, Consejo Nacional de Vivienda y el Gobierno de la República de África del Sur, Caso No: 6826/99 (1999) del Tribunal Constitucional de África del Sur.

Loizidou versus Turquía (Artículo 50 y Meritos), Caso No 40/1993/435/514 (18 de diciembre de 1996) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

✓ Fuentes legales

Costumbre Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 12. “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Tratados Internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Artículo 16.1 & 2. “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 17.1. “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Artículo 5. “...los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:... **(b)** El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución... **(e)(iii)** El derecho a la vivienda ...”

Tratados Regionales

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000)

Artículo 7. Respeto de la vida privada y familiar

“Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.”

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para” (1994)

Artículo 1. “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: (a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; (b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y (c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Capítulo III. [Deberes de los estados] Artículo 7. “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

(b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

(c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

(d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

(e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

(f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

(g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

(h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Artículo 11.2. “Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950)

Artículo 8. “Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.”

Instrumentos Declaratorios y Jurisprudencias

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Resolución 1998/26, “Restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos”

“Reconociendo asimismo el derecho de todos los repatriados a ejercitar libremente su derecho a la libre circulación y a la elección de su lugar de residencia, incluidos su derecho a figurar oficialmente empadronados en sus hogares y lugares de residencia habitual, su derecho a la intimidad del hogar y a que éste se respete, su derecho a residir pacíficamente en su hogar en condiciones de seguridad y su derecho a acceder a todos los servicios económicos y sociales necesarios, en un entorno sin ningún tipo de discriminación.”

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Doc. 1997/7, “Seminario de expertos sobre la práctica de los desalojos forzados”

18. “Todas las personas tienen derecho a una vivienda digna, el cual comprende, entre otras cosas, la integridad del hogar y el acceso a recursos de propiedad común y la protección de éstos. La vivienda y sus ocupantes deberán estar protegidos frente a cualquier acto de violencia, amenazas de violencia u otras formas de acoso, en particular si afectan a mujeres y niños. La vivienda y sus ocupantes deberán estar protegidos además frente a cualquier injerencia arbitraria o ilegal en la intimidad o el respeto del hogar.”

Declaración Árabe sobre el Desarrollo Sustentable de los Asentamientos Humanos (Declaración de Rabat) (1995)

Principios y objetivos generales...

2. “La Familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se le debe brindar todas las condiciones adecuadas a fin de mantener su seguridad, mejorar su nivel de vida, proteger sus valores y solidaridad y ofrecerle una vivienda adecuada, oportunidades de empleo y una vida digna para sus miembros, lo que incluye a los ancianos y a las personas con discapacidad.”¹²⁴⁸

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Resolución 1994/39, “Desalojamiento forzados”

“Reafirmando que cada mujer, hombre y niño tiene derecho a un lugar seguro para vivir en paz y con dignidad,”

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)

Artículo 2. “Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a los: La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la

¹²⁴⁸ Traducción no oficial

familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;”

El derecho a una vivienda adecuada: informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Sr. Rajindar Sachar, Relator Especial, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1993/15)

44. “La "vivienda adecuada" está definida en la Estrategia Mundial aprobada por unanimidad en el sentido de disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.”

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°.4, “El derecho a una vivienda adecuada” (1991)

9. “Como se señaló anteriormente, el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables... De manera semejante, el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Artículo IX. “Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”

✓ **Fuentes populares**

Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000)

Artículo X. “*Protección de la Vida Privada y Familiar* 1. La ciudad protege el derecho a la vida privada y familiar y reconoce que el respeto a las familias, en la diversidad de sus formas actuales, es un elemento esencial de la democracia local 2. La familia desde su formación, y sin intervenciones en su vida interna, disfruta de la protección de las autoridades municipales y de facilidades, en particular en el acceso a la vivienda. Las familias más necesitadas disponen a tal fin de incentivos financieros, y de estructuras y servicios para la asistencia a la infancia y a la vejez. 3. Las autoridades municipales desarrollan políticas activas para velar por la integridad física de los miembros de las familias y fomentan la desaparición de los malos tratos en su seno.”

Artículo XXVI. “*Policía de Proximidad: Las ciudades signatarias fomentan el desarrollo de cuerpos de policía de proximidad altamente cualificados, con misiones de "agentes de seguridad y convivencia". Dichos agentes aplican políticas preventivas contra los delitos y actúan como una policía de educación cívica.*”

Declaración Preliminar sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada (1990)

[“Trabajando por los Derechos a la Vivienda”. Conferencia del Comité de Planeamiento: Grupo de Acción sobre Vivienda Asequible, Centro para la Igualdad de Derechos a la Vivienda, Comité Nacional de Acción sobre la Situación de la Mujer, Fundación de Amparo a los "Sin techo" y Red de Asistencia Urbana (Urban Core Support Network), reunidos en el encuentro realizado en Ottawa, Ontario, Canadá, en mayo de 1990.]

“El acceso seguro, asequible y cierto a un lugar para vivir en paz y dignidad.”¹²⁴⁹

Carta Europea para los Derechos a la Vivienda y la Lucha contra la Exclusión (2000)
[Association Internationale de Techniciens, Experts et Chercheurs—AITEC]

“Las políticas en materia de vivienda deben cumplir con los siguientes objetivos y principios...Garantizar una vivienda digna y de calidad para cada individuo, independientemente de su edad, género, raza, nacionalidad o nivel de ingresos, de tal manera que pueda vivir tranquilo, en condiciones dignas y conforme a sus convicciones y cultura, siempre que se respeten los principios de una nación democrática y el derecho de sus vecinos a vivir en paz y dignidad.”¹²⁵⁰

12.3. Principios directrices

Los principios enunciados en los artículos introductorios de los principales tratados internacionales de derechos humanos afirman estándares de justicia que surgen de los sistemas legales principales del mundo. Estos incluyen principios de aplicación inmediata, tales como los derechos inalienables a la autodeterminación, la no-discriminación en general, la igualdad de género, y la fuerza de ley, incluyendo el acceso a la justicia y la aplicación nacional de los derechos humanos contemplados en cada tratado, en particular por medio de la adopción de medidas legislativas.

En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés o Pacto DESC) es la fuente principal de estos derechos en forma de tratado. El Pacto también aclara la obligación de los Estados Partes de asegurar el “logro progresivo” de los derechos “hasta el máximo de los recursos de que disponga” (Artículo 2.1), incluyendo el derecho humano a la vivienda adecuada (Artículo 11). Por lo tanto, el proceso de realizar los derechos no debe retroceder, sino que debe asegurar “una mejora continua de las condiciones de existencia” (Artículo 11).

El Artículo 2.1 del Pacto también obliga a los Estados Partes a “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica... para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados... la plena efectividad de los derechos” allí reconocidos. Los Estados Partes del Pacto por lo tanto tienen la obligación de aplicar estos principios de manera extraterritorial y en sus relaciones internacionales. La “cooperación internacional” es por lo tanto un aspecto práctico importante de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales y por ende es uno de los principios absolutos que rigen las obligaciones estatales de implementar los derechos humanos.

El monitoreo exhaustivo del derecho humano a la vivienda adecuada requiere valorar cada elemento a la luz de los derechos y las obligaciones correspondientes que surgen de estos principios legales absolutos:

- **la autodeterminación**
- **la no-discriminación**
- **la igualdad de género**
- **la fuerza de ley**

¹²⁴⁹ Traducción no oficial

¹²⁵⁰ Idem

- **el logro progresivo (el no-retroceso)**
- **la cooperación internacional**

La estrategia normativa prevista en el sistema internacional de derechos humanos busca que el monitor haga un número de preguntas relativas a la implementación no sólo del contenido específico del derecho en particular, sino también de estos principios absolutos comunes a los principales tratados de derechos humanos y aplicables a todos los derechos. Esta sección ofrece guiar al monitor en la aplicación de estos seis principios absolutos en el respeto, la defensa, la promoción, y el cumplimiento del derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

✓ **Auto-determinación**

Descripción general

El principio de igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos se considera como un principio general de derecho internacional que surge de la práctica estatal común ya desde la fundación de la Liga de Naciones. Sin embargo, la autodeterminación fue codificada por primera vez en la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la cual establece los siguientes propósitos de las Naciones Unidas:

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal...¹²⁵¹

El Artículo 55 de la Carta estipula así:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Cada Estado por lo tanto tiene la obligación, a través de la acción unilateral, bilateral y multilateral, de promover el respeto universal y la observación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con la Carta. Su Artículo 2.2 aclara la obligación universal de membresía estatal de manera que:

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

El principio de autodeterminación ha sido reafirmado progresivamente y definido legalmente en todo el sistema de la ONU desde su fundación.¹²⁵² El significado material de la

¹²⁵¹ Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio, Artículo 1(2)

autodeterminación se elabora en mayor detalle en los Pactos sobre derechos humanos adoptados en 1966.¹²⁵³ El Artículo 1(2) común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CIDCP y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que:

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia

También, integral al derecho inalienable de autodeterminación está la cuestión de cómo las personas/ comunidades ejercitan un papel efectivo en la determinación de los términos por medio de los cuales realizan el derecho humano a la vivienda adecuada. La autodeterminación es un derecho de los pueblos, no de los Estados. Sin embargo, el Estado es la personalidad jurídica obligada a asegurar la protección, defensa, promoción y cumplimiento de la autodeterminación como su deber bajo la ley pública internacional, así como el factor esencial de legitimidad del Estado mismo.¹²⁵⁴

El concepto de y el derecho a la autodeterminación, manifestados en un multitud de tipos y expresiones de control local efectivo sobre el desarrollo y las relaciones dentro de una comunidad y territorio, pueden involucrar autodeterminación tanto externo como interno, o sea, independencia nacional como en la distinción formal de una unidad de autodeterminación con sus propias fronteras internacionalmente reconocidas, una unidad de autodeterminación dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas de un Estado unitario, o el control efectivo de una comunidad¹²⁵⁵ sobre desarrollos y relaciones que la afectan como un Estado independiente.¹²⁵⁶

En su Observación General No. 12 sobre el “Derecho a la Libre Determinación” de los Pueblos (1984), el Comité de Derechos Humanos de la ONU ofreció orientaciones sobre las obligaciones correspondientes de los Estados, con lo siguiente:

¹²⁵² Por ejemplo, véase Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (1960), Preámbulo y Artículo 7; “Soberanía permanente sobre los recursos naturales,” Asamblea General Resolución 1803 (XVII) (1962), Preámbulo y párrafos 1–2, 5–7; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Racismo y Discriminación Racial (1965), Artículos 1 y 5; Declaración sobre Progreso Social y Desarrollo (1969), Artículos 2, 3 y Parte II; Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional (1970), Preámbulo y esp., “Los Principios de igualdad de derecho y de autodeterminación de los pueblos”; ECOSOC Declaración sobre Raza y Prejuicio Racial (1978), Artículos 1, 3, 5 y 9 Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) Preámbulo y Artículos 1, 6 y 8.

¹²⁵³ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 3 de enero de 1976 de acuerdo a su Artículo 27); Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 (entrado en vigor el 23 de marzo de 1976 de acuerdo a su Artículo 49).

¹²⁵⁴ En acuerdo con el principio de la Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 21, el cual establece que “la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público”

¹²⁵⁵ Mientras una definición legal estándar de nación y pueblo sigue sujeta a debate, el Corte Internacional de Justicia ha ofrecido criterio para una comunidad, teniendo derechos distintos como “un grupo de personas viviendo en un país o lugar dado, teniendo una raza, religión, idioma, y tradiciones propias unidas por la identidad de raza, religión, idioma y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con vistas a preservar sus tradiciones, manteniendo su forma de rendir culto, asegurando la educación y crianza de sus hijos de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y procurando asistencia mutua entre sí”, Tribunal Permanente de Justicia Internacional, Opinión sobre las “comunidades” Greco-Búlgaras No. 17, 13 de julio de 1939 (Leyden: Sijthoff, 1930), 21. (Traducción no oficial)

¹²⁵⁶ Para una consideración exhaustiva sobre el derecho humano a la autodeterminación y sus aplicaciones, véase Hurst Hannum. *Autonomy, Sovereignty, and Self-Determination: The Accommodation of Conflicting Rights* (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1996).

1. De conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación. Este derecho reviste especial importancia, ya que su ejercicio es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos. Por esta razón, los Estados han enunciado el derecho a la libre determinación en una disposición de derecho positivo en ambos Pactos e incluido dicha disposición como artículo 1, separado de todos los demás derechos reconocidos en dichos instrumentos y anterior a los mismos.

2. El artículo 1 consagra un derecho inalienable de todos los pueblos, que se describe en sus párrafos 1 y 2. En virtud de ese derecho, los pueblos "establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". Este artículo impone a todos los Estados Partes las obligaciones correspondientes. Este derecho y las obligaciones correspondientes en cuanto a su aplicación están vinculados a otras disposiciones del Pacto y normas de derecho internacional.

3. Aunque la obligación de todos los Estados Partes de presentar informes incluye al artículo 1, solamente en algunos informes se ofrecen explicaciones detalladas en relación con cada uno de sus párrafos. El Comité ha observado que en muchos informes se prescinde por completo del artículo 1, se suministra una información inadecuada a su respecto o bien se hace una simple referencia a las leyes electorales. El Comité considera sumamente conveniente que en los informes de los Estados Partes se incluya información sobre cada uno de los párrafos del artículo 1.

4. En lo que respecta al párrafo 1 del artículo 1, los Estados Partes deberían describir los procesos constitucionales y políticos que permiten en la práctica el ejercicio de este derecho.

5. El párrafo 2 afirma un aspecto especial del contenido económico del derecho de libre determinación, a saber, el derecho de los pueblos, para el logro de sus fines, de "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". Este derecho entraña obligaciones correspondientes de todos los Estados y de la comunidad internacional. Los Estados deberían indicar cualesquiera que sena los factores o dificultades que impidan la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales contrariamente a lo dispuesto en este párrafo y en qué medida ello afecta al disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto.

6. El párrafo 3 reviste, a juicio del Comité, especial importancia por cuanto impone obligaciones concretas a los Estados Partes, no sólo en relación con sus propios pueblos, sino con todos los pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación o se han visto privados de la posibilidad de ejercer tal derecho. El carácter general de este párrafo es confirmado por los antecedentes relativos a su redacción. Dicho párrafo estipula que:

"Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomo y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetará este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones

Unidas". Estas obligaciones existen con prescindencia de que un pueblo que tenga derecho a la libre determinación dependa, o no, de un Estado Parte en el Pacto. Se desprende de ello que todos los Estados Partes en el Pacto deben adoptar medidas positivas para facilitar el ejercicio y el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación. Esas medidas positivas deben ser compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional; en especial, los Estados no deben interferir en los asuntos internos de otros Estados, afectando así desfavorablemente el ejercicio del derecho a la libre determinación. En los informes debe detallarse el cumplimiento de esas obligaciones y las medidas adoptadas a tal efecto.

7. En relación con el artículo 1 del Pacto, el Comité se remite a otros instrumentos internacionales relativos al derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en especial, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970 (Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General).

8. El Comité considera que la historia ha demostrado que el ejercicio y el respeto del derecho de libre determinación de los pueblos contribuyen al establecimiento de relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacionales.

Autodeterminación aplicada a las comunidades

El principio absoluto de autodeterminación en este Juego de Herramientas se inspira en el criterio jurídico clásico (consuetudinario y derivado de tratado), así como reclamos populares al mismo. En ambos sentidos, el reclamo está fijado en el Artículo 1 común a los tratados de derechos humanos. Usando el Pacto DESC como instrumento básico e integrado, el Juego de Herramientas aplica este principio absoluto en particular al Artículo 11, donde queda garantizado el derecho humano a la vivienda.

Al argumentar a favor de la autodeterminación final al nivel comunitario, este Juego de Herramientas toma de varios instrumentos populares (la mayoría declaraciones escritas y colectivamente endosadas, pero también los originados en tradiciones orales) afirmando el "derecho" de las comunidades a determinar su propio destino. "Comunidad" también goza de una definición legal (ver abajo).

La autodeterminación se vuelve tan vital como cualquier otra necesidad que fundamenta otro derecho humano, incluyendo los otros principios absolutos de la fuerza de ley, la no-discriminación, la igualdad de género y la cooperación internacional, consistentes con todos los derechos humanos. En su dimensión colectiva, todos estos se vuelven "necesidades" comunitarias y, en consecuencia, "derechos" en tanto su ausencia lleva a la erosión y la violación de un conjunto de derechos individuales y separados y puede llevar a la privación o caída de una comunidad como tal.

Debe observarse que los Estados y otros han reconocido el problema verdadero del "etnocidio" y "etnocidio cultural" que resultan de políticas de asimilación al punto de obligar la re-escritura del Convenio No. 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1956), y finalmente a adoptar el

Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales No. 169 (1989). Relevante a la práctica de la autodeterminación es la cuestión de la tenencia de la tierra, la cual el Convenio No. 169 aborda en sus Artículos 13-19, mientras rechaza que el término “pueblo” en el Convenio no conlleva implicaciones como término de derecho internacional (o sea, otorgando el derecho a la autodeterminación).

Sin embargo, es la consecuencia humana de la privación, más que el estatus jurídico de “pueblo”, lo que hace la autodeterminación vital para cualesquier víctimas putativas. Por lo tanto, la autodeterminación colectiva se vuelve un derecho de las comunidades por necesario, aún cuando no (o todavía no) gozan de reconocimiento internacional como “pueblo” o “nación”. Para evitar las consecuencias bárbaras de defunción y privación, y para asegurar la supervivencia de las comunidades como un “derecho”, la autodeterminación local es vital, a pesar de lo que digan de manera individual o conjunta los gobiernos predilectos a la asimilación. En los derechos humanos, el ser humano es el primer y último sujeto de respeto, protección, promoción y cumplimiento.

Habiendo dicho esto, y reconociendo que la autodeterminación puede ser tanto interno como externo, el término de “unidad interna de autodeterminación” utilizado en derecho internacional público se aplica en el caso de grupo o comunidad, y está sujeto a una interpretación caso por caso. Esto podría referirse al lugar legítimo de una minoría o un pueblo indígena. Podría en algún caso también referirse a una comunidad urbana marginada, sobre todo si su supervivencia y/o bienestar se ve amenazado y por lo tanto su autodeterminación se vuelve una necesidad/ derecho e indispensable para la realización de otros derechos (derechos a la vida, vivienda adecuada, cultura, salud, etc.).

En cualquier caso, el que reclama el derecho a la autodeterminación, sea del tipo externo o interno, debe cumplir con el desafío y la prueba legal de que su reclamo a cualquier nivel no implique conflicto con—o cuando menos lograr un equilibrio con—los derechos de los demás. Eso puede significar garantizar que sus reclamos a la autodeterminación no invaliden valores ecológicos generales, derechos ajenos a la autodeterminación, los derechos de las mujeres a la igualdad de género, la seguridad física de las personas, la paz y la seguridad regional, etc.

¿Cuáles son los criterios para los demandantes auténticos a la autodeterminación local en los términos de derecho internacional como está desarrollado? Los criterios presentados por Martínez-Cobo (*Estudio sobre Discriminación en contra de los Pueblos Indígenas*¹²⁵⁷, documento de la ONU, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4) han aterrizado mucho del pensamiento de autodeterminación sobre los pueblos indígenas y los derechos subsecuentes. Basado en su criterio para “pueblo” indígena, las características que constituyen una comunidad con el derecho de reclamar su autodeterminación, externa o interna, podrían ser también los de la comunidad (1) precede el influjo de “otros”, (2) posee atributos culturales distintos, (3) ocupa un territorio identificable y (4) se identifica como un pueblo/ una comunidad con el derecho a la autodeterminación.

Definición legal de los sujetos de autodeterminación

Las definiciones de “pueblo” o “nación”, los derechohabientes legales a la autodeterminación, son por lo general mal vistos por los Estados y los gobiernos de turno, a menos que la definición aplica a un “Estado-nación” existente. Por supuesto que muy pocos Estados pueden afirmar adherir a esta definición, o sea, abarcar un solo pueblo nativo o una

¹²⁵⁷ Traducción no oficial

sola nación (con la posible excepción de Portugal, excluyendo los inmigrantes). La Asamblea General ha asumido la tarea de definir la autodeterminación (en particular en su Resolución 1514(XV), del 14 de diciembre de 1960). Ha sido interpretada comúnmente como aplicable a casos de descolonización (Angola, Argelia, Namibia, Mozambique, Palestina, Puerto Rico, etc.). En su Opinión sobre Namibia, la Corte Internacional de Justicia reconoció a los originarios de Namibia como un “pueblo” y una “nación” en la luz del valor de, y con el propósito de, la descolonización. A pesar de esta referencia jurídica, la definición actual de “pueblo” y “nación” sigue sujeta a debate por razones políticas y prácticas.

Además de la orientación sobre “pueblo”, incluyendo pueblos indígenas, como derechohabientes explícitos a la autodeterminación, tenemos una definición originada en el derecho internacional sobre lo que constituye “comunidad”. La definición de “comunidad” no difiere de manera importante de la construcción de cuatro partes que ofreció Martínez-Cobo (antes citada). Viene del primer Tribunal Internacional en un caso que buscaba ordenar los criterios para la transferencia de las comunidades griegas y turcas entre la República de Turquía y Grecia después de la Primera Guerra Mundial:

Un grupo de personas viviendo en un país o localidad determinada, teniendo una raza, religión, lenguaje y tradiciones propias y unidos en una identidad de raza, religión, lenguaje y tradiciones en un sentimiento de solidaridad, con la intención de preservar sus tradiciones, mantener su forma de culto, asegurar la instrucción y la educación de sus niños de acuerdo con el espíritu y las tradiciones de su raza y prestándose asistencia mutuo entre ellos.¹²⁵⁸

Dejando de lado la probabilidad de que el propósito de la Opinión del Tribunal (transferencia de población) sería inadmisibles hoy,¹²⁵⁹ la definición legal de “comunidad” que produjo es en realidad menos ambigua que la de “pueblo” o “nación”. La definición de “pueblo” persiste elusiva en buena medida porque algunos Estados la ven como una caja de Pandora que podría amenazar su jurisdicción y/o su control efectivo sobre el territorio. Hasta ahora, algunos gobiernos más bien persisten en recurrir al término vago de “poblaciones indígenas”, para que el término jurídicamente más significativo de “pueblo/s” pasase poco a poco al olvido, junto con los reclamos legítimos y de auto-preservación de sus sujetos a la autodeterminación. Sin embargo, si uno busca una manera de aplicar la autodeterminación a “comunidades”, uno puede recurrir a esta definición del predecesor de la Corte Internacional de Justicia como referencia.

También significativo es el hecho de que la intención de la Opinión Consultiva del Tribunal fue para un propósito limitado y específico, el de racionalizar un esquema de transferencia poblacional que hoy se consideraría una clara violación a derecho internacional público, y no el de reconocer un derecho a la autodeterminación externa.

Este ensayo sobre la autodeterminación ha mezclado conceptos y definiciones de comunidades con pueblos/ naciones, como en efecto ha hecho el Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Sin embargo, los valores que los sostengan son afines, como deben ser las protecciones que prometen prevenir las peores consecuencias surgidas de las violaciones a los derechos humanos contra cualquier grupo identificable. En resumen, la autodeterminación tiene una expresión y base local y a nivel de comunidad como derecho.

¹²⁵⁸ Traducción no oficial. Tribunal Permanente de Justicia Internacional, *Opinión sobre las “Comunidades” Greco-Búlgaras No. 17*, 13 de Julio de 1930 (Leyden: Sijthoff, 1930) p. 21.

¹²⁵⁹ Véase informe de los Relatores Especiales Aun al-Khasawneh y Ribot Hatano, “The human rights dimensions of population transfer, including the implantation of settlers and settlements,” E/CN.4/Sub.2/1993/17.

Para los propósitos de avanzar los derechos humanos a través de este Juego de Herramientas, tanto “comunidades” como “naciones/ pueblos” tienen el derecho y la responsabilidad de determinar su propio hábitat, la esencia de la sobrevivencia y la sustentabilidad digna de un pueblo y/o comunidad en su lugar.

Aplicado a la seguridad física y la intimidad

Aplicado a los derechos humanos de seguridad física y intimidad, el principio absoluto de autodeterminación afirma el inalienable derecho que tiene toda persona y nación a establecer los términos y prerequisites de la seguridad física y intimidad en sus unidades administrativas y territoriales. La misma prerrogativa es válida para las comunidades, de manera que dicha determinación se corresponda con la especificidad local y refleje el consentimiento del pueblo que ejerce su derecho a la autodeterminación. Por tanto los pueblos como tales, u otras personas afectadas, requieren ejercer su autodeterminación, garantizada mediante “consultando verdaderamente”, para que se realicen los derechos congruentes a la seguridad física y intimidad en la esfera del hogar.

✓ No discriminación

Descripción general

Al igual que la autodeterminación, un derecho humano inalienable común a los principales sistemas legales del mundo, un requisito fundamental de la justicia es la ausencia de discriminación basada en cualquier factor arbitrario. La discriminación resulta típicamente en derechos humanos.

Dado su centralidad, el principio de la autodeterminación, por consiguiente, es un principio absoluto de derechos humanos encarnado en los primeros artículos de todos los tratados de derechos humanos. La no discriminación, y la obligación estatal correspondiente de asegurar la no discriminación, están consagradas en los preámbulos de todas las declaraciones y resoluciones relevantes al temas de derechos humanos, gobernabilidad, y relaciones entre Estados, naciones y pueblos.

(En el Artículo 2 común a ambos Pactos, la no discriminación sobresale como un principio absoluto con aplicación inmediata a todos los derechos abarcados en estos instrumentos.¹²⁶⁰ Los Pactos prohíben el trato arbitrario preferencial o punitivo y obligan a los Estados Partes a tomar pasos para asegurar que los derechos sean ejercidos sin distinción ni discriminación “por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”¹²⁶¹

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) define la discriminación como:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de

¹²⁶⁰ Para ahondar más sobre las obligaciones legales a la implementación inmediata del principio de la no discriminación aplicada al derecho a la vivienda, véase el informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Vivienda Adecuada E/CN.4/2002/59.

¹²⁶¹ ICESCR, Artículo 2.2; ICCPR, Artículo 2.1.

los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.¹²⁶²

El Artículo 5 de dicha Convención ofrece de hecho la primera codificación histórica del derecho humano a la vivienda, con referencia particular al principio absoluto de la no discriminación. Dice:

De conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes...(e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: (iii) El derecho a la vivienda ...

Una distinción importante surge en la Convención y la historia de su negociación: mientras es la obligación de los Estados Partes y sus gobiernos de combatir al “racismo” y la “discriminación racial”, el primero es un estado mental que debe ser erradicado a través de medidas como la educación y otros esfuerzos para promover una transformación cultural y social hacia la anti-discriminación. El segundo, la “discriminación racial”, es la activación del prejuicio, la cual en su manifestación es una violación material del derecho ajeno. Cualquier acción u omisión oficial en practicar o permitir la discriminación racial es una violación de una obligación *inmediata* del Estado, no sujeta al “logro progresivo”.

Esta distinción entre (1) racismo teórico y (2) discriminación racial en la práctica tiene raíces históricas. También se encuentra en sistemas morales, como se refleja en El Corán, que reconoce la existencia del prejuicio, pero sin embargo implora en contra de ponerlo en práctica:

“Usted que cree, que es vertical para Dios, los portadores de testigo con la justicia; y permitió no que odio de una personas le incita a no actuar equitativamente. Sea justo, eso es lo más cercano a la observancia del deber [la cosa más cercana a la piedad].¹²⁶³

Esta distinción moral resultó relevante casi un milenio después, durante la Revolución francesa. En ese entonces, la proclamación revolucionaria y moral a favor de los Derechos Humanos del Hombre y Ciudadano fue “*liberté, égalité, fraternité*”. Mientras las tres cualidades fueron vistas como deseables y necesarias para la construcción de una sociedad nueva y democrática, sólo libertad e igualdad podrían ser legisladas. La fraternidad podría ser desarrollada y promovida por el Estado y la sociedad civil más que aplicada. No obstante, se puede emprender un rango de medidas prácticas hacia la no-discriminación en la práctica actual.

Inherente al principio de la no discriminación es el entendimiento de que los programas que atorgan ventajas formales a personas y grupos sujetos históricamente a la discriminación no constituyen discriminación ilegal. Al contrario, el derecho internacional público llama a los Estados a proveer asistencia adicional a las personas y los grupos sujetos en el pasado y/o el presente a la discriminación, como en programas de discriminación correctiva/ positiva o

¹²⁶² Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptado por la Asamblea General, Resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, entrado en vigor el 2 de enero de 1969.

¹²⁶³ Traducción no oficial. Capítulo 5: *The Food [al-Ma'da]*, Sección 2: “*Duty of Uprightness,*” verso 8. Maulana Muhammad Ali, transl. *The Holy Qur'an* (Lahore: Ahmadiyya Anjuman Isha`at Islam, 1963), p. 243.

de acción afirmativa que sirven para enmendar patrones anteriores de privación.¹²⁶⁴

Aplicado a la seguridad física y la intimidad

Los derechos congruentes a la seguridad física y intimidad aplicados al principio de no discriminación evitan que los individuos y grupos queden privados de su seguridad física y intimidad dentro y fuera de su vivienda. Ello tiene que ver con las obligaciones del Estado y el hacer cumplir las leyes, con la protección y las acciones de reparación, y con garantizar que ninguna entidad pública o privada niegue a alguien este derecho por causa de su pertenencia a un grupo étnico, color, credo, género, sexo, orientación sexual, por sus opiniones políticas, condición social o económica, idioma, discapacidades, propiedad, forma de trabajo legítimo, ascendencia o cualquier otro origen o criterio arbitrario. Para los pueblos indígenas, tribus y otros pueblos basados en un territorio, el Estado tienen la obligación inmediata de reconocerles sus derechos a la seguridad física y intimidad, en los asuntos legales y administrativos.¹²⁶⁵ Asimismo, ningún Estado posee la autoridad legal para discriminar *de jure* o *de facto*, de manera que termine por llevar a la pérdida o negación de los derechos congruentes a la seguridad física y intimidad de una persona perteneciente a algún grupo, particularmente cuando resulte injustamente ventajoso para un tercero.

La legislación pública internacional requiere a los Estados para que den especial atención a las personas y grupos que han estado sujetos a discriminación pasada y presente, para ello se propone la puesta en marcha de programas de acción afirmativa que compensen los patrones vigentes de privación.¹²⁶⁶ Dichas acciones afirmativas se aplican a los derechos congruentes de seguridad física y intimidad.

✓ La igualdad de género

Descripción general

A pesar de la aceptación universal del principio de igualdad de género en el derecho internacional, muchas mujeres son negadas del trato equitativo y sufren de discriminación en relación a su vivienda con base en su sexo o género. Quizás la tercera parte de las mujeres del mundo subsistan o sin techo o en vivienda inadecuada, y las mujeres son los propietarios de menos del uno por ciento de la propiedad en el mundo.¹²⁶⁷ Esto aunado a la pobreza y otros factores (como clase social, raza o etnicidad, estatus como refugiada o estado migratorio, casta, orientación sexual, edad, incapacidad, estatus nacional o de ciudadanía, etc.) puede marginar aun más a la mujer. En el contexto de la mayor feminización de la pobreza, el acceso reducido a los servicios públicos, y la destrucción de los ambientes naturales, todos ellos aumentando de manera acelerada con el proceso de globalización, las mujeres se encuentran cada vez más en situaciones de privación de vivienda adecuada.

La negación de vivienda adecuada para las mujeres es una violación de los derechos humanos de las mujeres. También puede resultar en la violación de otros derechos humanos de las mujeres como los derechos a la subsistencia, alimento adecuado, empleo y participación política (el derecho al voto, por ejemplo). En particular, la falta de vivienda

¹²⁶⁴ Véase Marjorie Cohn, "Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States' Violation of Its International Obligations," *Virginia Journal of International Law*, Vol. 43 (2002), 249–74.

¹²⁶⁵ Observación General núm. 4, "Seguridad jurídica de la tenencia," *op. cit.*, para. 8 (a).

¹²⁶⁶ Véase Marjorie Cohn, "Affirmative Action and the Equality Principle in Human Rights Treaties: United States' Violation of Its International Obligations," *Virginia Journal of International Law*, vol. 43 (2002), pp. 249–274.

¹²⁶⁷ COHRE *Fact Sheet on Women's Right to Housing, Land and Property*.

adecuada también puede tornar a la mujer más vulnerable a múltiples formas de violencia (por ejemplo, la violencia doméstica, el tráfico de mujeres, violencia sexual y violencia basada en el género en contra de las trabajadoras migrantes, etc.).

El derecho a la no discriminación en las relaciones de género, como un principio absoluto en la realización de los derechos humanos, se plantea de manera general en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 2 (no-discriminación) y en toda la Declaración en su lenguaje de derechos humanos para “todos” y “Todos son iguales ante la ley”. De manera más específica, la igualdad de género ha surgido como un principio absoluto obligatorio en el Artículo 3 común a los dos Pactos:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos... enunciados en el presente Pacto.

Este principio se elabora más a fondo en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés).¹²⁶⁸ El Artículo 13 obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en los ámbitos de la vida económica y social, y a asegurar el derecho equitativo de las mujeres a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito social. En el Artículo 14, párrafo 2, la CEDAW específicamente aborda los derechos equitativos de las mujeres en los asentamientos humanos como el derecho de las mujeres en los ámbitos rurales a gozar de condiciones adecuadas de estándares de vida, en particular en relación al saneamiento doméstico, servicios de luz y agua, transporte, educación, comunicaciones y acceso a crédito. Esto se extiende de manera explícita al “trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento” para las mujeres. El Artículo 15 también aborda el derecho equitativo de las mujeres a firmar contratos y administrar propiedades, mientras el Artículo 16, párrafo 1 (c) garantiza derechos y responsabilidades equitativos en los matrimonios y su disolución, incluyendo derechos iguales para ambos esposos con respeto a la propiedad, incluyendo la adquisición, manejo, administración, disfrute y disposición de los bienes raíces.

Esta norma legal se profundiza más en la Plataforma de Acción de Beijing, la cual llama a los gobiernos a remover todos los obstáculos a las mujeres en la adquisición de vivienda costeable y el acceso a la tierra.¹²⁶⁹ Esto sigue vigente en los acuerdos multilaterales subsecuentes formulados en la Declaración de Estambul y la Agenda Hábitat (1996)¹²⁷⁰ y el Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable (2002).¹²⁷¹

Los Lineamientos Maastricht sobre Violaciones de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997), desarrollados para entender y determinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, afirmaron que, para eliminar la discriminación reconocida en el Pacto en contra de las mujeres, el Estado Parte debe enfrentar la necesidad y la obligación legal de eliminar la discriminación en contra de las mujeres que surge de ventajas estructurales sociales, culturales y otras.¹²⁷²

¹²⁶⁸ Adoptado y abierto a firma, ratificación y entrada por la Asamblea General, resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979; entrado en vigor, 3 de septiembre 1981, de acuerdo con Artículo 27(1).

¹²⁶⁹ Párrafo 58(m).

¹²⁷⁰ Párrafo 40 (b), 78 (e) y (g).

¹²⁷¹ Párrafo 67 (b).

¹²⁷² Para fuentes relacionadas de igualdad de género para las mujeres en materia de asentamientos humanos, véase CEDAW Artículos 1, 2(f), 3 y 5 (a); UDHR, Artículos 2, 16, 17 y 25; UDHR, Artículos 5 (d) (v) y (vi), 5 (e) (iii); ICERD, Artículo 2, párrafo 1, Artículos 3, 9, 16, 17, Artículo 23, párrafo 4, ICCPR, Artículo 26; ICESCR, Artículo 2, párrafo 2, Artículo 3, y Artículo 11, párrafo 1; y CRC, Artículo 1, 16, párrafo 1 y Artículo 27.

Típicamente, el hogar es el lugar más importante en todo el mundo para las mujeres. Más allá de abrigo, para la inmensa mayoría de las mujeres es un lugar donde generar ingreso, criar hijos, y buscar refugio de la violencia y el patriarcado de la comunidad en general. Para muchas, es el único lugar donde pueden participar plenamente en las decisiones y las actividades sociales.

Aplicado a la seguridad física y la intimidad

Múltiples dimensiones de discriminación de género se combinan con patrones de seguridad y intimidad, así como con otros factores (esto es, clase, ser indígena, refugiada, emigrante, pertenecer a una casta, su orientación sexual, pertenecer a una minoría étnica, la edad, discapacidad, viudez, condición de ciudadanía o nacionalidad, entre otras). En el contexto de creciente feminización de la pobreza, con pérdida de acceso a los servicios públicos, destrucción de los ambientes naturales y la práctica de tradiciones dañinas, como la violencia doméstica, las mujeres están cada vez más en situaciones donde carecen de vivienda adecuada, sin seguridad física ni intimidad.

También son comunes formas similares de discriminación en contra de algunos hombres, esto según se le atribuyen ciertos roles sexuales pasivos, y personas transexuales, así como en contra de las/los trabajadores sexuales. Desde una perspectiva de seguridad física y intimidad aplicada a la esfera de la vivienda, dicha discriminación puede manifestarse en violencia contra las personas, desahucio forzado, ataques a la vivienda y la intromisión pública inapropiada en la vida privada, argumentando razones tan arbitrarias como prácticas sexuales no autorizadas.

Por ejemplo, las leyes agrarias y sobre la tenencia de la tierra que tengan un sesgo de género, así como legislación arrendataria con sesgo de género, pueden colocar a las mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad ante la violencia. Las costumbres o leyes que niegan a las mujeres la oportunidad de ser propietarias de su vivienda o que puedan ser arrendatarias les dificulta salir de situaciones de violencia, lo cual puede exacerbarse. Las mujeres que carecen de recursos adecuados (esto es, mujeres de bajos ingresos) para cubrir el costo del alquiler se ven a merced de los propietarios quienes las hostigan sexualmente, a cambio de no expulsarlas.

Las condiciones de vida y vivienda inadecuada también pueden colocar a las mujeres en situación de vulnerabilidad ante la violencia. Las mujeres pobres que habitan vivienda inadecuada en condiciones de alta densidad y hacinamiento generalmente sirven como cuidadoras y enfermeras para varios miembros de la familia o de la comunidad más amplia, especialmente durante el tiempo de carencia que sigue a los desahucios forzados.

En situaciones de violencia doméstica los derechos que las mujeres tienen a la vivienda e igualdad ante la tenencia de la tierra pueden verse violados. Una mujer que teme un abuso sabe que su hogar ya no es seguro, por lo que no puede seguir viviendo ahí y se ve en la necesidad de abandonarlo. Esta situación constituye una especie de desahucio indirecto, forzado. De manera inversa, la violencia doméstica puede llevar, efectivamente, a que las mujeres sean prisioneras en su propia casa, debido a que el miedo a las posibles repercusiones evita que escape. Mantener la pura seguridad en la tenencia, en un contexto como el anterior, no significa que se cumple plenamente con el derecho humano a una vivienda adecuada.

La comisión o los actos de omisión de las autoridades del Estado que no evitan o permitan violaciones a la seguridad física y intimidad con base en un sesgo de género son violatorios

de las disposiciones sobre igualdad de género enmarcadas en los principales tratados sobre derechos humanos, así como con las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969).¹²⁷³

✓ La fuerza de ley

Descripción general

En los principios absolutos pertinentes a las formas previamente discutidas de discriminación, los derechos humanos son, por su naturaleza, iguales, inalienables y universales. Esto significa que los criterios para la aplicación de estándares y normas deben ser siempre parejos. Una manera de asegurar esto es por medio de la aplicación de la fuerza de ley institucionalizada y formal.

Como consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Artículo 6, "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica." Este derecho se encuentra codificado en Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (Artículo 16), y está apoyado por instrumentos regionales afirmando lo mismo.¹²⁷⁴ El derecho equitativo inalienable y universal a un juicio justo, incluyendo la presunción de inocencia, se estipula en la ICCPR¹²⁷⁵ así como en los instrumentos regionales.¹²⁷⁶

Ni el Estado apegado al derecho, ni sus funcionarios, deben negar o impedir los remedios, aplicar la ley de manera inconsistente o arbitraria, ni ejercer cualquier forma de discriminación que afecte el derecho humano a la vivienda adecuada. Los habitantes que hayan perdido o sufrido daños a su vivienda de manera injusta o ilegal tienen el derecho al acceso libre a los remedios legales, incluyendo compensación para las víctimas, y el Estado tiene la obligación correspondiente de respetar, defender, promover y cumplirlo.

Los Estados tienen la obligación de mantener la fuerza de ley para asegurar la resolución consecuente, predecible y accesible de disputas, con remedio y compensación para las víctimas. Esto abarca el derecho al acceso equitativo a los servicios públicos tales como vigilancia policíaca, defensa pública y servicios jurídicos. La conducta de las fuerzas públicas, los fiscales y los jueces puede determinar si la fuerza de ley es respetada o violada. Por lo tanto existe la necesidad imperante del Estado de capacitar, disciplinar y rehabilitar a los encargados de hacer cumplir y practicar la ley. En el caso de los servicios policíacos, el uso de la fuerza debe seguir estrictamente el principio presunción de inocencia y el criterio de necesidad y proporcionalidad en el caso del uso de la fuerza por parte del Estado.¹²⁷⁷ Donde las protecciones a los derechos a la vivienda están ausentes en la

¹²⁷³ La Convención de Viena, en su artículo 27 establece que: "[Una] parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado", y el principio de ley consuetudinaria que emerge del artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

¹²⁷⁴ Convención Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Artículo 5; Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Artículo 3.

¹²⁷⁵ Artículo 10 dice: "Everyone is entitled in full equality to a fair and public hearing by an independent and impartial tribunal, in the determination of his[her] rights and obligations and of any criminal charge before him[her]." [Texto en paréntesis agregado.] Artículo 14.2 establece que "Everyone charged with a criminal offence shall have the right to be presumed innocent until proved guilty according to the law."

¹²⁷⁶ Carta Africana, Artículo 7; Convención Interamericana, Artículo 8; Convención Europea sobre Derechos Humanos, Artículo 6.

¹²⁷⁷ Código de Conducta para Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado por Asamblea General resolución 34/169, 17 de diciembre de 1979, Artículo 3; Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Oficiales de las Fuerzas Públicas, adoptado en el Congreso sobre Prevención de Crimen y Trato a Detenidos, La Habana, Cuba, 27 de agosto–7 de septiembre de 1990, preámbulo y Artículos 1–11.

legislación local reglamentaria, los abogados y jueces tienen un deber profesional adicional para aplicar las normas de derechos humanos al mayor grado posible.

Los principios de remedio y reparación han sido firmemente establecidos en los instrumentos declaratorios del derecho humano a la justicia. Culminando con el desarrollo del derecho internacional derivado de los principales sistemas legales del mundo, los recién-revisados Principios y Lineamientos Básicos sobre el Derecho al Remedio y Reparación para Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Humanitario Internacionales (2003), esbozan el derecho y las obligaciones estatales correspondientes como sigue:

VII. Derecho de la Víctima al Remedio

45. Remedios para las víctimas por violación del derecho humano internacional y de las leyes humanitarias, incluyen el derecho a:

- (a) Acceso a la justicia;
- (b) Reparación por el daño sufrido; y
- (c) Acceso a la información de los hechos concerniente a las violaciones.

VIII. (Derecho al Acceso a la Justicia de las Víctimas

46. El derecho de la víctima acceder a la justicia incluye todos los procedimientos judicial, administrativo y otros actos procesos públicos, los mecanismos y modalidades que existan bajo las leyes domésticas, así como bajo el derecho internacional. Las obligaciones que surgen bajo el derecho internacional para asegurar al individuo o al colectivo el derecho al acceso a la justicia y un procedimiento justo e imparcial deben estar disponibles bajo leyes domésticas. Para este fin, los Estados deben:

- ss. Hacer saber, a través de los mecanismos públicos y privados, todos los remedios disponibles par alas violaciones de los derechos humanos internacionales y de las leyes humanitarias;
- tt. Tomar medidas para minimizar los inconvenientes de las víctimas, proteger su privacidad de forma apropiada, y asegurar su seguridad contra la intimidación y las represalias, así como las de sus familias, testigos, antes, durante y después del juicio, procedimientos administrativos y otros que puedan afectar los intereses de la víctima;
- uu. Facilitar la asistencia a las víctimas que buscan acceso a la justicia.
- vv. Habilitar todos los medios apropiados, diplomáticos y legales, para asegurar que las víctimas puedan efectivamente ejercitar su derecho a los remedios y reparación por las violaciones de la derecho humano internacional y de la ley humanitaria.

47. Además del acceso individual a la justicia, también se debe hacer las provisiones para permitir que un grupo de víctimas presente sus denuncias de manera colectiva y reciban una reparación de manera colectiva.

48. El derecho a un adecuado, efectivo y rápido remedio contra la violaciones del derecho humano internacional o de las leyes humanitarias incluyen todos los disponibles en el proceso internacional mediante el cual un individual tiene la posición legal y debe estar si perjuicio de cualquier otro remedio doméstico.¹²⁷⁸

¹²⁷⁸ Traducción no oficial. Como revisado de acuerdo con Comisión de Derechos Humanos de la ONU resolución E/CN.4/2003/34 (2003).

El reemplazo de vivienda y propiedad es una forma de justicia restaurativa que se busca en la fuerza de ley aplicada a las víctimas de violaciones al derecho a la vivienda. Continúan los esfuerzos para desarrollar estos métodos y otros esfuerzos, incluyendo el desarrollo de propuestas de lineamientos sobre indemnización para los refugiados.¹²⁷⁹

Aplicado a la seguridad física y la intimidad

De haber controversia sobre los derechos congruentes de seguridad física y intimidad, los Estados están obligados a garantizar que se aplique la fuerza de la ley en un contexto de igualdad, inalienabilidad y universalidad de los derechos, particularmente con respecto al derecho humano de vivienda adecuada. En el caso en que el Estado (esto es, los juzgados o policía) desempeñe un papel en una controversia sobre tenencia, tiene la responsabilidad de guiarse según sus obligaciones para con los derechos humanos y evitar la violación del derecho a la vivienda, incluidos los derechos congruentes a la seguridad física y intimidad u otras forma de violencia o comportamiento punitivo inconsistente con los principios de (1) presunción de inocencia hasta tanto se pruebe lo contrario y, en caso del uso de la fuerza, (2) su necesidad y (3) proporcionalidad. Asimismo, el Estado tiene la obligación de no intervenir en las vidas privadas de las personas ni en las relaciones consensuadas entre los individuos, con excepción de que acontezcan hechos de violencia u otras formas de abuso de los derechos humanos de las personas directamente afectadas.

El Estado que se guíe por la ley, sus agentes e instancias, no habrán de abstenerse arbitrariamente del cumplimiento de los derechos a la seguridad física y intimidad, tampoco ejercerán ninguna forma de discriminación arbitraria en contra de las/los ciudadanos. Las/los ciudadanos vulnerables que son víctimas de violación de sus derechos congruentes a la seguridad física o intimidad tienen derecho a recurrir libremente a los recursos legales disponibles, incluida la compensación a la víctima, ante lo cual el Estado mantiene la obligación correspondiente

✓ No regresividad / realización progresiva

Descripción general

El Artículo 2 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales identifica la obligación del Estado Parte de asegurar el “logro progresivo” de los DESC. Esto se interpreta comúnmente para significar que el Estado Parte viola esta disposición si tolera o causa “regresión” en el disfrute del derecho. La jurisprudencia relevante ha establecido que, aún en situaciones de escasos recursos, el Estado debe hacer esfuerzos de buena fe, inclusive a través de la cooperación internacional, para avanzar—y no derogar—el disfrute de los DESC, incluyendo vivienda adecuada y sus elementos constitutivos.

Los Comités encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales aclaran que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos o los acuerdos con otros actores pueden ser invocados para justificar la no implementación de las obligaciones consagradas en los tratados de derechos humanos.¹²⁸⁰ La naturaleza obligatoria de un tratado se aclara más en la Conferencia de Viena sobre la Ley de Tratados (1969), que especifica en sus Artículos 27 y 46 que la invocación de una ley interna no es

¹²⁷⁹ Informe de avances del Relator Especial, Paulo Sérgio Pinheiro, “*Housing and property restitution in the context of the return of refugees and internally displaced persons*,” E/CN.4/Sub.2/2004/22, 2 de junio de 2004.

¹²⁸⁰ Carta de la Presidenta del CDESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

admisible como justificación para la no implementación de una obligación adquirida por medio de un tratado.¹²⁸¹ Para armonizar las obligaciones por tratado con la implementación local, las obligaciones de derechos humanos surgidas de los tratados y la jurisprudencia deben orientar la formulación de las políticas y los procesos de toma de decisión en los Estados legítimos. Por lo tanto, un proceso para realizar los derechos no debe retrocederse, sino debe asegurar la mejora continua de las condiciones de vida (Artículo 11).

Este principio absoluto de la “no regresión” ha sido reafirmado en los Principios Limburg sobre la Implementación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986) y los Lineamientos Maastricht (1997),¹²⁸² así como múltiples casos de jurisprudencia internacional a través de las funciones de monitoreo del Comité DESC.

Los muchos ejemplos de reformas económicas de la era de la globalización demuestran cómo el retiro del Estado de sus obligaciones de cumplir los DESC puede llevar a la privación. No obstante, el Estado tiene la obligación adquirida de asegurar que las políticas económicas no se vuelva más precaria e insegura para la tenencia, sea por modificaciones políticas domésticas o presiones de un actor externo como una institución financiera internacional. Para garantizar el “logro progresivo”, por lo tanto, es vital asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada forma parte del marco general para la política de desarrollo, sobre todo para orientar los acuerdos de cooperación internacional. Este proceso civilizador requiere mejor coordinación entre los cuerpos gubernamentales relevantes, tales como los ministerios de justicia, finanzas y relaciones exteriores. Esto no sólo por deber doméstico hacia los ciudadanos de parte de los Estados para asegurar que las asociaciones para el desarrollo contribuyen al “logro progresivo”, sino también como una obligación extraterritorial del Estado Parte bajo Artículo 2 del Pacto DESC.

El Comité DESC ha comentado también sobre las “obligaciones esenciales” de los Estados para implementar el derecho humano a la vivienda adecuada. Aclara que, no obstante para el estado de desarrollo del país, se deben implementar ciertos pasos de manera inmediata, además de los principios absolutos de la ley de derechos humanos. Estos pasos incluyen abstenerse de medidas que usurpan el derecho, a la vez de ejercitar de manera positiva prácticas que facilitan los procesos populares de grupos que buscan mejorar sus condiciones, de acuerdo con los elementos específicos presentados arriba.¹²⁸³

Aplicado a la seguridad física y la intimidad

Las dependencias y agentes del Estado, así como los lineamientos en su política y legislación, deben asegurar que las medidas destinadas a garantizar la seguridad física y intimidad en la esfera del hogar reciban mayor protección. Esto quiere decir que las nuevas leyes o políticas, así como la tendencia en el comportamiento y prácticas oficiales deben

¹²⁸¹ Articuló 27 (Internal law and observance of treaties): “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Articuló 46 (Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados) dice: “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

¹²⁸² Texto disponible en <http://ip.aaas.org/escrdocs.nsf/>.

¹²⁸³ “Como lo ha reconocido la Estrategia Mundial de Vivienda y otros análisis internacionales, muchas de las medidas requeridas para promover el derecho a la vivienda requieren sólo la abstención del gobierno de ciertas prácticas y un compromiso para facilitar la autoayuda de los grupos afectados. En la medida en que tales medidas se considera que van más allá del máximo de recursos disponibles para el Estado Parte, es adecuado que lo antes posible se haga una solicitud de cooperación internacional de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y los artículos 22 y 23 del Pacto, y que se informe al Comité de ello.” Observación General No. 4, párrafo 10.

mejorarse y avanzar en dirección a una mayor justicia para todas y todos, al tiempo que protegen a todas las personas vulnerables o que han sido víctimas de violación de su seguridad física y intimidad. Asimismo, significa que dichas partes deben desarrollar mayor capacidad para y, de hecho, proporcionar alivio a todas y todos cuantos han sufrido pérdida de seguridad física y intimidad en la esfera del hogar.

✓ Cooperación internacional

Descripción general

Los Estados Partes en ambos Pactos tienen la obligación de implementar los derechos humanos dentro de un contexto de "cooperación económica internacional".¹²⁸⁴ El Artículo 2.1 del Pacto DESC obliga a los Estados Partes "a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos."

En el espíritu de numerosos acuerdos multilaterales sobre derechos humanos y desarrollo, el "logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales", como objetivo sin fronteras, implica lógicamente deberes de "cooperación internacional" de parte de los Estados para conducirse de manera congruente en sus relaciones con otros Estados, naciones y pueblos:

- En fraternidad y solidaridad
- Doméstica y extraterritorialmente
- Individual, en conjunto, y/o colectivamente.

El preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas especifica los propósitos de la organización mundial en tanto que "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas" hemos determinado "a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad." Artículo 1, párrafo 3 de la Carta establece uno de los propósitos de la ONU es el de "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"

Vinculando la cooperación internacional y la autodeterminación como esenciales al orden pacífico de las Naciones Unidas, el Artículo 55 de la Carta dice:

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

La Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, considera como esencial:

¹²⁸⁴ Artículo 1.2. común a los dos Pactos.

El desarrollo progresivo y la codificación de los siguientes principios:... (d) el deber de los Estados de cooperar entre sí de acuerdo con la Carta;...(g) el principio de que los Estados deben cumplir en buena fe las obligaciones adquiridas por ellos mismos en acuerdo con la Carta, para así asegurar su aplicación más efectiva dentro de la comunidad internacional promovería la realización de los propósitos de las Naciones Unidas;...¹²⁸⁵

Los Estados miembros de la ONU comparten un deber de cooperación mutua, sin reparar en sus diferencias, para mantener la paz y seguridad internacional y promover estabilidad y progreso económico internacional, el bienestar general de las naciones, y cooperación internacional libre de discriminación. Hacia este noble fin, la Declaración encarna compromisos de los Estados miembros tales que:

(c) Los Estados conducirán sus relaciones internacionales en los ámbitos económico, social, cultural, técnico y de comercio de acuerdo con los principios de la igualdad y la no intervención;

(d) Los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de tomar acciones de manera conjunta o separada para cooperar con las Naciones Unidas en concordancia con las provisiones relevantes de la Carta.

Los Estados deben cooperar en el campo económico, social y cultural así como en el campo de la ciencia y la tecnología y en la promoción del progreso cultural y educativo. Los Estados deben cooperar en la promoción del crecimiento económico a través del mundo, especialmente con los países en vía de desarrollo.¹²⁸⁶

Además de su Artículo 2, el Pacto DESC también busca identificar a los sistemas mismos de la ONU como vehículo para cooperación internacional para enaltecer el Pacto. El Pacto otorga poder a ECOSOC para levantar informes de monitoreo del Pacto como guías para la asistencia técnica ofrecida por la ONU.¹²⁸⁷

Otros instrumentos de derecho internacional público están dedicados a especificar normas para acuerdos de cooperación internacional entre Estados. En acuerdo con normas de derechos humanos y otros principios jurídicos de *jus cogens*, la Conferencia de Viena, Artículo 53, ofrece claridad:

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tengan el mismo carácter.

Los Estados Partes apegados a los principios de derecho internacional sobre cooperación internacional están obligados a conducirse extraterritorialmente de manera consecuente con

¹²⁸⁵ Declaración sobre Principios de Derecho Internacional relevantes a Relaciones Amistosas y Cooperación entre Estados de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General en la Resolución 2625 (XXV) del 24 Octubre 1970 (Traducción no oficial).

¹²⁸⁶ Ibid. Traducción no oficial

¹²⁸⁷ Artículo 22 dice: "El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto."

el logro progresivo de los DESC. Para nuestros propósitos, esto se extiende en especial al derecho humano a la vivienda adecuada y la tierra.

Como país donante, un Estado debe asegurar que los proyectos y programas que apoya no infrinjan los derechos contenidos en el derecho a la vivienda adecuada para los habitantes en países benefactores. Esto incluye evitar cualquier acción que lleva a desalojos forzados, o la confiscación o demolición de vivienda. En el caso de asistencia de desarrollo que implica la reubicación apropiada de poblaciones, todo aspecto del proyecto debe ser sujeto a consulta con las personas afectadas, y los esfuerzos deben mejorar la seguridad legal de tenencia como un resultado dentro del marco de los derechos humanos consagrados.

Como país receptor, los ajustes estructurales, la desregulación de la inversión extranjera, las privatizaciones, y otras medidas comunes en los acuerdos y programas actuales de asistencia bilateral y multilateral, deben ser compatibles con las obligaciones de derechos humanos del Estado afectado. Cualquier medida que niega o reduce la seguridad de tenencia sería ilegal e inaceptable como condición de la asistencia. Los Estados Partes de los instrumentos de derechos humanos tienen una oportunidad y responsabilidad de auto-preservación para enaltecer sus obligaciones pactadas por tratados anteriores como una forma de resistencia (moral, legal y práctica) a las presiones o condiciones de negociación que podrían derogar los términos de seguridad legal de tenencia para sus habitantes.

Ya que toda realización de derechos humanos es al final un asunto local, los instrumentos regionales pueden ser una fuente de mayor especificidad en la determinación de obligaciones estatales y medidas prácticas necesarias para enaltecer los DESC. Por ejemplo, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) ofrece un acuerdo amplio sobre el término de cooperación internacional en su Artículo 21, lo cual establece que:

1. Todos los pueblos dispondrán libremente de sus riquezas y recursos naturales. Este derecho será ejercido en el exclusivo interés del pueblo. En ningún caso será pueblo alguno privado de él. 2. En caso de expropiación, el pueblo desposeído tendrá derecho a la recuperación legal de su propiedad así como a una compensación adecuada. 3. El derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales será ejercido sin perjuicio de *la obligación de promover la cooperación económica internacional basada en el respeto mutuo, el intercambio equitativo y los principios del derecho internacional*. 4. Los Estados firmantes de la presente Carta ejercerán, individual y colectivamente, el derecho a disponer de sus riquezas y recursos naturales con vistas a reforzar la unidad y la solidaridad africanas. 5. *Los Estados firmantes de la presente Carta se comprometerán a eliminar toda forma de explotación económica extranjera, especialmente la practicada por los monopolios internacionales, con el fin de posibilitar que sus pueblos se beneficien plenamente de las ventajas derivadas de sus recursos naturales.* [Énfasis añadido.]

Los Estados Partes tienen la obligación de revisar los acuerdos multilaterales sobre inversión, temas relacionados con propiedad intelectual, relevante al comercio internacional, estrategias de reducción de pobreza, relaciones bilaterales y multilaterales en el contexto de la Organización Mundial de del Comercio, términos de asistencia y préstamos del Banco Mundial, y programas del Fondo Monetario Internacional operando en o, afectando de cualquier manera al Estado, para asegurar coherencia con las obligaciones pactadas y evitar la regresión o violaciones de los DESC de sus ciudadanos. El Estado Parte tiene la obligación de aplicar el Pacto *a priori* para asegurar que cualquier condición sea sujeta a las protecciones de los DESC para sus propios habitantes, y para los de cualquier otro Estado.

Los programas de privatización pueden llevar a la privación del derecho a la seguridad de tenencia. En el caso de trabajadores residentes en vivienda administrativa, quienes sufren despidos como parte de la privatización o desmembramiento de una empresa estatal, pueden perder su tenencia. Aún en casos donde la legislación local está ausente, las obligaciones internacionales pactadas permanecen para uso del Estado Parte en la defensa del derecho humano del trabajador a la vivienda adecuada con protección legal y aplicable para su seguridad de tenencia y todos los demás derechos relacionados al derecho a la vivienda.

Como ejemplo extremo de cooperación internacional conducida en violación explícita de los DESC aplicables a la vivienda adecuada y a la seguridad de tenencia sería en el escenario en que un Estado participase en, o permitiese que terceras partes lleven a cabo actos u omisiones que contribuyesen a la transferencia de poblaciones o cualquier crimen internacional relacionado, tal como deportaciones masivas, limpieza étnica, destrucción de propiedad civil o privada, implantación de asentamientos, u otras formas de manipulación demográfica de una unidad de autodeterminación interna o externa. El deber prohíbe a los Estados Partes permitir que recursos públicos o privados se destinen a colonias que se asientan en un territorio ocupado, por ejemplo: participar en cualquier acto u omisión que facilitase la violación de esta manera del Pacto u otras obligaciones pactadas por otro Estado miembro. Hay numerosos ejemplos en la actualidad de países en donde estas formas de violaciones permanecen sin respuesta con la complicidad y colaboración de otros Estados. La impunidad caracteriza muchos de estos crímenes, ya que los autores no han enfrentado juicio a ningún nivel, ni en la Corte Internacional de Justicia.

La participación de un Estado en sanciones económicas internacionales o bloqueos que llevan a violaciones de los DESC de personas que no sean los residentes o ciudadanos del propio Estado Parte pueden llevar a condiciones que socavan los derechos a la vivienda. El Comité DESC ha ofrecido orientación a Estados Partes del Pacto sobre los DESC afectados por regímenes de sanciones y sujetos a medidas protectoras para evitar la regresión o violación de los derechos.¹²⁸⁸

El suministro directo o participación en programas multilaterales de asistencia financiera o para el desarrollo, pueden de hecho llevar a violaciones de derechos consagrados en el Pacto (estancamiento, deterioro o negación de trabajo, educación, derechos a la vivienda o la salud, desalojos forzados, etc.) y constituyen una violación de obligaciones pactadas. En particular, el Pacto DESC y los derechos allí consagrados deben orientar y regir las políticas y conducta de un Estado en cualquier institución multilateral que impone condiciones económicas a otros Estados o sus agentes que traducen en consecuencias negativas para el derecho a la vivienda de sus habitantes. El legado del apoyo originado en los bancos de desarrollo para los desalojos forzados de todas las escalas y niveles de privación se ha vuelto notorio, y cualquier Estado que promueve, financie o participe directa o indirectamente en la toma de decisiones relacionadas o ejecución de estas políticas podría estar en violación de sus obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.

Aplicado a la seguridad física y la intimidad

Las relaciones internacionales, incluidas la cooperación para la seguridad y el desarrollo, habrán de mejorar la protección de la seguridad física y intimidad en la esfera del hogar.

¹²⁸⁸ Véase Comité DESC Observación General No. 8, "Relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales".

Esto puede tomar la forma de una solicitud u oferta de asistencia para mejorar la capacidad administrativa, de gobierno, la provisión de servicios, desarrollo de legislación, asistencia técnica u otros aspectos de naturaleza material. Cualquier cooperación transfronteriza e inversión en asentamientos humanos y/o en otro sector no habrá de abrogar los derechos congruentes a la seguridad física e intimidad de los individuos o los grupos.

✓ Otros principios de aplicación

Los principios arriba abordados son los mismos planteados de manera explícita en los principales tratados internacionales de derechos humanos. A la vez, podemos considerar principios y conceptos adicionales que también orientan la aplicación del derecho humano a la vivienda adecuada. Estos surgen de la jurisprudencia internacional del monitoreo de Estados Partes individuales llevado a cabo por los Comités encargados, así como sus Observaciones y Recomendaciones Generales. También vienen de reclamos de movimientos populares, de las resoluciones políticas de las organizaciones multilaterales, de opiniones expertas tomadas de la literatura legal, y de la experiencia en constante evolución en la realización de los derechos humanos. Tres de estos principios de aplicación para nuestra consideración se conocen como la “indivisibilidad de los derechos”, las “obligaciones esenciales mínimas” y la “universalidad”.

Indivisibilidad

El concepto de todos los derechos humanos como indivisibles es tanto práctico como teórico. Surge de la realización de que, al desenvolver los contenidos de un derecho, encontramos allí entremezclados aspectos de los otros derechos.

Considere, por ejemplo, el elemento de “habitabilidad” contenido en el derecho humano a la vivienda adecuada. El deterioro de los elementos estructurales de una casa deja a sus habitantes expuestos a los elementos o la contaminación del entorno inmediato del hogar, afectando sin duda al disfrute del derecho humano a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,” como reconoce el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y codificado como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” en Artículo 12 del Pacto DESC de 1966.

Así también, la condición de estar sin techo es sinónimo con la negación del derecho al voto en la mayoría de los Estados, ya que el registro y el acto de votar requieren *domicile fixe*. Así que el derecho humano a la vivienda adecuada se vincula con el derecho de todos a “a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos,” como establecido en la DUDH (Artículo 21) y codificado en el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, como el derecho de todos a “[p]articipar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos” (Artículo 25). Incorporando la experiencia de los miembros de HIC y otros alrededor del mundo, se ha vuelto claro que nuestra metodología de monitoreo también enfoca importancia en el derecho humano “congruente” de participación y auto-expresión entre los elementos constitutivos del derecho humano a la vivienda adecuada.

El ejercicio de ordenar, categorizar y distinguir objetos de cualquier tipo puede ser útil ya que permite manejar la complejidad y facilitar la comprensión. Así ocurre con los derechos humanos. Sin embargo, en la práctica, encontramos que los derechos humanos son interdependientes, y la separación categórica puede ser artificial y de hecho, obstruir el entendimiento. Un ejemplo es en la división de los derechos humanos contenidos en la

DUDH en dos Pactos separados. La razón de esta separación se atribuye en gran medida a las ideologías divergentes de la época de la Guerra Fría que dominaban la Asamblea General al momento de la adopción de los Pactos en 1966. Factores de ideología también explican porqué uno de los Estados más grandes y ricos sigue sin ratificar el Pacto DESC hasta la fecha, y la ideología también ganó para excluir “el derecho humano a poseer propiedad” del Pacto, a pesar de la inclusión de dicho derecho en la DUDH (Artículo 17). A pesar de la impresión equivocada que dejan los Pactos al dividir a los derechos humanos en dos campos, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos reconoce en su preámbulo que:

... con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Sin apreciar el principio absoluto de indivisibilidad, pueden surgir otras distorsiones también. Dado el mayor grado de atención dedicada a los derechos civiles y políticos en comparación con los DESC (coincidiendo con algunas preferencias occidentales), algunos autores han propuesto que consideremos “generaciones” de derechos.^{1289[1]} El hecho de así pretender priorizar derechos distintos sólo sirve para perpetuar la negligencia histórica hacia los DESC y promueve una lógica que puede culminar en violaciones de dichos derechos. El nominar a los derechos civiles y políticos en un orden jerárquico como derechos de “primera generación” deja a los DESC como secundarios: la “segunda generación” de derechos. Los derechos de grupos, distinguidos de los derechos individuales, como los derechos ambientales y en algunos casos de autodeterminación, así se quedan relegados como de “tercera generación”. Esta perspectiva se mantiene viva por un sencillo malentendido sobre la realización “progresiva”, requerido en el Pacto DESC, sugiriendo que la realización pausada de los DESC sea aceptable y por lo tanto que todos los aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales estén sujetos a implementación gradual. La indivisibilidad de los derechos humanos desmiente estas nociones gradualistas o generacionales. Así que este Juego de Herramientas no puede tolerar el enfoque divisivo y generacional de los derechos humanos no por razones de ideología sino por la razón de que las teorías que segregan limpiamente a los derechos no se sostienen en la práctica.

^{1289[1]} Al jurista francés [Karel Vasak](#) se le atribuye la primera propuesta sobre la división de los derechos humanos en tres generaciones, hecha durante su estadía en el [Instituto Internacional sobre Derechos Humanos](#) (Estrasburgo), en 1979. Su división adoptó el proclamo de la Revolución Francesa de *Liberté, Égalité, Fraternité* como categorías ordinales. Las tres generaciones se reflejan después en algunos de los rubros de la Carta Europea sobre Derechos Fundamentales.

Los derechos humanos de primera generación se relacionan con libertad. En el planteamiento de Vasak, estos se refieren fundamentalmente a los de naturaleza civil y política, y sirven para proteger al *individuo* de los excesos del Estado. Por lo tanto incluyen, *inter alia*, [la libertad de expresión](#), [el derecho a juicio justo](#), y [libertad de credo](#), como consagrados en los Artículos 3–21 de la DUDH y ICCPR.

Los derechos humanos de segunda generación serían los relacionados a igualdad, supuestamente los derechos económicos, sociales y culturales. Esta teoría plantea a estos derechos como en esencia [derechos positivos](#), o sea, acciones requeridas del Estado al beneficio de las personas bajo su jurisdicción, a diferencia de acciones de las cuales el Estado debe abstener—como los desalojos forzados—para realizar los derechos.

Los derechos humanos de tercera generación corresponden a fraternidad, o involucran la “solidaridad”. Abarcan los derechos colectivos o de grupo, como la autodeterminación, el desarrollo económico y social, la soberanía sobre los recursos naturales, y el derecho a participar en la herencia común de la humanidad. Vistos como tercera generación, esta teoría supone que estos derechos no son todavía obligatorios y son difícilmente legislados.

Otra explicación para el esquema de las tres generaciones de derechos se basa en las divisiones políticas de la Guerra Fría, donde occidente promovía supuestamente los de primera generación (derechos civiles y políticos), y Oriente los de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales). El llamado Tercer Mundo (o sea, de tercera prioridad en la jerarquía putativa), reclamaba los derechos de tercera generación, los derechos de solidaridad, como en las luchas de descolonización de los años 70, incluyendo los procesos de descolonización aún sin conclusión hoy en día.

Dentro de este reconocimiento de la indivisibilidad de los derechos, el Comité DESC observó lo siguiente:

... el derecho a una vivienda adecuada no puede considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables... el pleno disfrute de otros derechos tales como el derecho a la libertad de expresión y de asociación (como para los inquilinos y otros grupos basados en la comunidad), de elegir la residencia, y de participar en la adopción de decisiones, son indispensables si se ha de realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad. De manera semejante, el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, constituye una dimensión muy importante al definir el derecho a una vivienda adecuada.^{1290[2]}

Obligaciones esenciales

Aislada, la mención muy general de los derechos humanos en los textos de los tratados, no ofrece la orientación específica necesaria para aclarar sus obligaciones específicas de los Estados Partes alrededor del mundo. Le versión en inglés del Pacto obliga a los Estados a “tomar pasos” (*take steps*). El texto francés llama a los Estados a “actuar” (*s’engage à agir*), y en español el Pacto manda a los Estados a “tomar medidas”. Pero el Pacto ofrece poco sobre lo que estos pasos/ acciones/ medidas deben ser, sino para decir que deben ser “apropiado”, “progresivo” (no-regresivo/ no-retroceso), no discriminatorio, involucrar cooperación internacional e incluir medidas legislativas (fuerza de ley). Así que los cuerpos de monitoreo cargan con la tarea de emitir Observaciones y Recomendaciones Generales para proveer la especificidad necesaria, basándose en derecho público internacional y la experiencia de implementación de todos los Estados Partes.

En su Observación General No. 3 sobre “La índole de las obligaciones de los Estados Partes”^{1291[3]}, el Comité DESC abordó el principio de “obligaciones mínimas”:

...una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos. Así, por ejemplo, un Estado Parte en el que un número importante de individuos está privado de... abrigo y vivienda..., *prima facie* no está cumpliendo sus obligaciones en virtud del Pacto. Si el Pacto se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida de su razón de ser.^{1292[4]}

La Observación General, como el Pacto, toma en cuenta las limitaciones materiales de los Estados. No obstante, el Artículo 2 (1) del Pacto obliga a cada Estado Parte a tomar los pasos necesarios “hasta el máximo de los recursos de que disponga,” y el Comité encargado del tratado ha determinado que la naturaleza de las obligaciones pactadas son tales que un Estado tiene el deber firme de demostrar que “ha realizado todo esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.”^{1293[5]}

Las “obligaciones mínimas” también abarcan aquellos pasos apropiados para respetar, defender, promover y cumplir con el derecho humano a la vivienda adecuada, como los demás DESC, como materia de aplicación inmediata. Entre las medidas apropiadas,

^{1290[2]} Observación General No. 4: “El derecho a la vivienda adecuada” (1991), párrafo 9.

^{1291[3]} Adoptado por Comité DESC en su quinta sesión (1990), E/1991/23.

^{1292[4]} Ibid., párrafo 10.

^{1293[5]} Ibid.

además de armonizar la legislación doméstica con los derechos pactados, es la de proveer remedios judiciales a las víctimas dentro del sistema jurídico nacional. Esta sería una de las medidas más efectivas para asegurar cumplimiento con las obligaciones de implementar ciertos aspectos de los DESC de manera inmediata, como medio de asegurar la no discriminación. El Comité ha determinado que es “difícil sostener” cualquier sugerencia de que estas obligaciones inmediatas sean intrínsecamente no auto ejecutables. Esta autoridad legal es consecuente con los términos de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (1969) la cual prevé que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”^{1294[6]} Los cuerpos encargados de los tratados han ahondado más para aclarar que ni los procesos políticos, ni la legislación doméstica, ni la escasez de recursos, ni acuerdos con otros actores pueden ser usados para justificar la no implementación de las obligaciones pactadas en materia de derechos humanos.^{1295[7]}

La no discriminación es quizás la más obvia y urgente de los principios inmediatos en la implementación del derecho humano a la vivienda adecuada. El Comité DESC ofrece orientación específica tal que, entre otras cosas, “Los Estados Partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. Las políticas y la legislación, en consecuencia, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás.”^{1296[8]}

Las medidas necesarias para el cumplimiento estatal con las obligaciones de aplicación inmediata incluyen obligaciones negativas. O sea, varias de las medidas para la realización del derecho humano a la vivienda adecuada requieren poco más que que el Estado y sus agentes se abstengan de ciertas prácticas dañinas, tales como la demolición arbitraria de viviendas y desalojos forzados, y un compromiso verdadero de facilitar la autoayuda o producción social del hábitat llevado a cabo por grupos necesitados. Tales modificaciones en la conducta del Estado no requieren gastos significativos de recursos públicos.

Universalidad

El principio de la “universalidad” de los derechos humanos se expresa de manera sencilla en el reconocimiento otorgado por la DUDH de que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Artículo 1). Todo ser humano, sin excepción, goza de los mismos derechos humanos por virtud de ser miembro de la familia humana. Desde un punto de vista moral, la universalidad de los derechos humanos es un principio esencial, sí la civilización humana tiene la esperanza de avanzar hacia un mundo

^{1294[6]} Convención Viena sobre Ley de Tratados, firmada en Viena, 23 de mayo de 1969; entrado en vigor el 27 de enero de 1980, Artículo 27: “El derecho interno y la observancia de los tratados.” El Artículo también estipula que “Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.” Artículo 46: “Disposiciones de legislación interna referentes a competencia para firmar tratados” establece que “1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”

^{1295[7]} Carta de la presidenta del CESCR, Mme. Virginia Bonoan-Dandan, a S.E. M. Yaakov Levy, Representante Permanente de la Misión Permanente de Israel a la Oficina de las Naciones Unidas y Agencias Especializadas en Ginebra, 11 de mayo de 2001, anexo a la Carta del Presidente del Comité DESC al Presidente de ECOSOC (11 de mayo de 2001).

^{1296[8]} Observación General No. 4, párrafo 11.

^{1296[9]} La Convención de Viena establece en su Artículo 27 que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado,” y artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

mejor. En derecho internacional, el texto del Pacto DESC también habla de manera coherente sobre el derecho de “todos”, obligando a los Estados a no discriminar en su apego a las obligaciones esenciales mínimas. En el campo de la vivienda, en particular, los Estados están prohibidos a interpretar sus obligaciones esenciales mínimas para aplicación selectiva, o sea, sólo para sus ciudadanos o sólo ciertos ciudadanos, sino también deben asegurar que el derecho humano a la vivienda adecuada sea realizado para “todos” incluyendo residentes, inmigrantes y trabajadores migrantes, etc. La única condición permitida por ley es que los sujetos de derechos humanos se califican como miembros de la familia humana.

Anterior a la Declaración Universal, los movimientos sociales, las revoluciones, las luchas en contra de la esclavitud y las contribuciones intelectuales del pasado sirvieron como vehículos para la promoción de los derechos humanos que finalmente han sido incorporados en derecho y práctica local e internacional. Sin embargo, muchos de estos logros renombrados fueron limitados en su sustancia o aplicación, geográfica o socialmente, o fueron sujetos a revocación. La ciencia social y la filosofía han contribuido enormemente al reconocimiento de los derechos humanos, pero no han tenido la fuerza de ley. El reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos supera los defectos dejados por estos logros por lo demás significantes:

Límites en rango de aplicación:

- Los derechos y las éticas contribuidos a través de los sistemas morales del mundo, en particular los originados en las religiones, también están limitados por el hecho de su aplicación a los adscritos a un grupo religioso particular, sin aplicación universal;
- La Magna Carta de 1215 impuso límites sobre la impunidad real, los cuales se tradujeron en derechos nuevos para los ciudadanos, sobre todo los propietarios de tierras. Sin embargo, este logro histórico tuvo apenas aplicación local dentro del reino geográfico del rey de Inglaterra.

Exclusión de sectores sociales y derechos sustantivos:

- La “Revolución Americana” en las colonias británicas que luego constituyeron los Estados Unidos de América originales, realizó el derecho a la autodeterminación como un derecho legal y *raison d'état*. No obstante, el derecho a la autodeterminación, por inalienable que sea, aplicó en el caso de la Revolución como un derecho limitado sólo a los colonizadores blancos quienes se identificaban como un pueblo distinto. Los pueblos nativos — quienes fueron en mayor medida diezmados y reemplazados por los colonizadores — siguen hasta la fecha sin lograr su autodeterminación;
- La Revolución Francesa, con todos sus logros, realizó derechos para individuos. Campesinos y obreros franceses buscaron reconocimiento de sus derechos colectivos en el contexto de la Revolución, sin embargo su liderazgo rechazó estas nociones expansivas de derechos e implantó *liberté, égalité y fraternité* con un enfoque individual;
- Los resultados de la Revolución Bolchevique institucionalizaron el reconocimiento de los derechos colectivos de los obreros, etc., pero rechazaron el derecho a la propiedad privada. A pesar de cualquier fundamento ético que se pudiera argumentar para esta omisión, la negación del derecho a la propiedad ha surgido también como un instrumento común para la privación de fuentes de sustento para

personas, comunidades y pueblos enteros, así demostrando, por su violación, la importancia de este derecho humano descuidado.

Retrogresión:

- El movimiento contra la esclavitud en Haití al final del Siglo 18 resultó en un régimen democrático y una Constitución bajo el liderazgo del ex esclavo y eventual General Toussaint Louverture. Sin embargo, la misma Francia que produjo la Revolución que cambió al mundo sólo 12 años antes, vio al General Napoleón I aplastar a la nueva democracia en 1801 por razones de interés imperial, revertiendo los logros de la democracia haitiana anti-esclavitud, con consecuencias que extienden hasta el presente.

A pesar de sus defectos, estos episodios en el logro paulatino de derechos a través de luchas locales han contribuido todos al acumulo del reconocimiento de los derechos humanos como de aplicación universal. La ley de derechos humanos hoy en día encarna ese reconocimiento acumulativo en una codificación internacional y universal que busca no dejar ningún grupo humano, región geográfica ni necesidad humana sin protección mutua en el régimen legal multilateral.

La universalidad de los derechos humanos ahora significa que es inadmisibles menospreciar ciertos derechos como si fueran seleccionados para ciertas culturas, como si las personas de otras culturas merecieran un estándar inferior. La universalidad también significa que ningún Estado o gobierno está exento de sus obligaciones, ni por razones de legislación local como aclara la Convención de Viena, ni para mantener prácticas tradicionales que violen derechos o sus principios absolutos de aplicación.

La interpretación de los derechos en congruencia con la cultura propia (como en la adecuación cultural de la vivienda) significa aplicar opciones específicas locales y expresiones idiomáticas consecuentes con el marco de derechos humanos. Sin embargo, las prácticas que mantienen o permiten derechos no equitativos a la seguridad de tenencia, herencia, u otros elementos del derecho humano a la vivienda adecuada, no están de acuerdo con el marco actual y con toda probabilidad violan tanto las disposiciones específicas a la igualdad de género en el Pacto, así como elementos esenciales de la Convención de Viena de 1969.^{1297[9]}

Mientras la experiencia local de aplicación y lucha sigue ofreciendo especificidad sobre cómo realizar los derechos humanos, además de revelar una variedad de estrategias y definir derechos emergentes (como los derechos al agua, a la tierra y a la energía), la especificidad cultural no significa espacio para la derogación de derechos a algo menor a los principios absolutos y los elementos abordados en este Juego de Herramientas. Como afirman los argumentos morales y la autoridad legal, la vivienda adecuada es el derecho de todos y todas, en todo lugar.

Conclusión

Los principios absolutos presentados en los pasos de monitoreo de este Juego de Herramientas son los mismos explícitamente mencionados en los principales tratados de derechos humanos. Los “otros principios de aplicación” se infieren en los instrumentos de

derechos humanos o se reconocen en la jurisprudencia internacional, sin restarles ninguna importancia.

Sin embargo, el Juego de Herramientas de la HLRN busca ir más allá de simplemente animar al monitor a mantener en mente estos principios adicionales. Más bien, el diseño del Juego de Herramientas incorpora de manera íntegra estos tres principios, sin distinguirlos como pasos adicionales en el proceso de monitoreo.

La indivisibilidad de derechos se encuentra ya presente en los 12 elementos, en tanto que los primeros ocho se derivan directamente de la Observación General No. 4 del Comité DESC específicamente sobre el derecho a la vivienda. Los “derechos congruentes” se derivan de derechos cuyas fuentes y conceptos surgen del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre Refugiados y otros instrumentos. Es evidente que los elementos mismos del derecho a la vivienda encarnan el concepto de indivisibilidad en una forma práctica.

Las obligaciones esenciales mínimas aplicadas en el caso del derecho humano a la vivienda adecuada también son consecuentes con aquellos elementos enumerados en Observación General No. 4, e integrados en esta metodología (elementos A-H del derecho humano a la vivienda adecuada). Naturalmente, la especificidad local sobre la naturaleza y el nivel de esfuerzo requerido para realizar el derecho humano a la vivienda adecuada constituye precisamente tu contribución a través de tu esfuerzo de monitoreo, tu proceso crítico y tu planteamiento de soluciones a los problemas en la práctica.

La universalidad del derecho humano a la vivienda adecuada también es intrínseca a este Juego de Herramientas por diseño. Esto se manifiesta en el amplio rango de instrumentos internacionales y regionales garantizando el derecho, el cual está incorporado en el Paso 2 con la presentación de las Fuentes en derecho internacional y Fuentes populares.

La buena noticia es que, con estos principios integrados en el diseño del Juego de Herramientas, puedes aplicarlos de forma automática, y resultaría innecesaria y redundante crear tareas correspondientes adicionales. Al aplicar la metodología en este Juego de Herramientas para el Monitoreo de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, estarás poniendo en práctica viva todos estos principios interrelacionados e interdependientes.

12.4. Garantías

Garantías de los Derechos Humanos a una vivienda adecuada

En este apartado, procedemos a determinar los elementos que garantizan el derecho de todo ser humano a una vivienda digna en el marco de su país. Empezaremos por una evaluación a nivel general e internacional, procediendo a continuación a analizar el nivel local e instrumental. El término “garantías” no se refiere únicamente a disposiciones legales, sino también a todos aquellos elementos institucionales, políticos o de otro tipo cuya función es la de garantizar o al menos contribuir a la aplicación de los contenidos de los derechos del hombre a una vivienda digna.

Por lo tanto, debemos en primer lugar evaluar las obligaciones estatales actuales producidas mediante la ratificación de tratados internacionales así como regionales, sus principios directrices y sus derechos específicos. Este método nos permitirá determinar cualquier garantía similar en la constitución nacional (o equivalente). En cuanto al nivel más específico sobre legislación, el estudio nos permitirá identificar qué estatus, regulaciones e

incluso ordenanzas municipales garantizan el derecho o cualquier disposición relativa al mismo. En teoría, las políticas públicas, los programas, las instituciones y los presupuestos en vigor deberían constituir la aplicación práctica que complemente estos criterios legales, así como el respeto, la defensa, la promoción y el cumplimiento de este derecho al nivel operativo más localizado.

El estudio comienza aquí

Según este enfoque, nuestra línea de investigación sobre las “garantías” plantea un cierto número de preguntas para que el monitor facilite la respuesta. Ahora, su papel será más activo. En consecuencia, utilizaremos el método de evaluar las garantías en la situación de su país en cuanto a la aplicación de los derechos del hombre a una vivienda adecuada, de lo general a lo específico, centrándonos así en:

- Las ratificaciones y los acuerdos multilaterales:** las obligaciones que derivan de las ratificaciones multilaterales (internacionales y regionales) de los tratados relevantes;
- Las disposiciones constitucionales** relevantes en material de derechos humanos a una vivienda apropiada;
- El sistema jurídico nacional:** la legislación así como cualquier ley local;
- Las instituciones:** las instituciones vinculadas, tanto por su estructura formal como por su carácter social;
- Las políticas:** que tenga una aplicación a nivel nacional
- Los programas:** a largo plazo, basados en políticas y esfuerzos sistemáticos;
- Los proyectos** que tengan una aplicación más temporal y localizada; y
- Los presupuestos** de las instituciones públicas.



En este sentido, nuestra línea de investigación explorará estas garantías para los doce derechos del ser humano existentes en materia de vivienda adecuada. Puede que tenga la impresión de que ya conoce la respuesta para muchas de estas preguntas, a raíz de las secciones previas sobre "Fuentes" y "Principios directrices". Por ejemplo, ya ha aprendido e identificado muchos tratados multilaterales que actúan como instrumentos para garantizar el derecho a una vivienda digna. Ahora, podrá complementar el resto de las garantías para completar el conjunto y comprender cómo estas normas se traducen en garantías legales y funcionales a nivel local para este y para cada uno de los aspectos de los derechos del hombre que decida analizar y evaluar.

Este método permite tratar asimismo las garantías de los principios directrices de los derechos humanos (como se expone anteriormente en el apartado 3 sobre “Principios directrices aplicados a la seguridad física y la intimidad y a la protección contra el desalojo”). Estos principios, que aparecen en los primeros artículos de los principales tratados sobre derechos humanos, deben ser aplicados de un modo general y universal para garantizar un entorno adecuado para el cumplimiento de todos los derechos, y no únicamente el derecho a una vivienda apropiada. Puesto que esos principios dirigen, o están a la cabeza en materia de derechos humanos aplicados a la vivienda, aparecen en primer lugar en la lista de preguntas de nuestra línea de investigación. Estas preguntas incluyen una lista de instrumentos legales y compromisos por parte de los Estados para garantizar estos principios directrices. (Por favor, tenga en cuenta que éstas son listas ilustrativas, no se trata por tanto de listas exclusivas. Puede que conozca otras garantías de este tipo, y puede que algunas de las aquí mencionadas no sean aplicables en su país.)

Del mismo modo en que procedemos de lo general a lo más específico, tras la investigación sobre las garantías relativas a los principios directrices, procederemos a un análisis más preciso y práctico de las garantías que aseguran en la práctica los derechos humanos en materia de vivienda. Por lo tanto, las siguientes preguntas incluyen un test (1) sobre las garantías actuales (general y contextual) aplicadas a los principios directrices de la legislación internacional sobre derechos humanos en caso del derecho a la seguridad física y la intimidad a la protección contra el desalojo (es decir, la autodeterminación, la no-discriminación, la Equidad de género, el estado de derecho, la no regresividad y la cooperación internacional), así como (2) las garantías locales (funcionales y específicas) de la seguridad física y la intimidad que deriven de las garantías enumeradas anteriormente.

✓ Garantías de los principios directrices

Auto-determinación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)

- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio a la auto-determinación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- (Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

No-discriminación

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos (1962)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Desplazamientos Internos (1998) votado a favor de su adopción en el UNHCR E/CN.4/1998/53 Add.2, de fecha 11 de febrero, 1998
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de

organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la protección frente a la discriminación, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- (Declaración de al-Manama (2000)
- (Declaración de Rabat (1995)

Equidad de género

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo(1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre (Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)

- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la Equidad de género, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Legalidad

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la fijación de Salarios Mínimos, con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apatridia (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Trabajadores de Edad (1980)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varios]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, que abarcan también el ámbito de la vivienda?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de los derechos humanos relativo a la legalidad, incluso en el ámbito de la vivienda?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

No regresividad/realización progresiva

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio ((Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de no regresividad / realización progresiva en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

Cooperación Internacional

¿Qué tratados internacionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 117 sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos) (1962)
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio 131 relativo a la Fijación de Salarios Mínimos con especial referencia a los Países en Vías de Desarrollo (1970)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)
- Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961)
- Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)
- Convención para reducir los casos de Apartida (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias mundiales de las Naciones Unidas, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones internacionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración sobre Medioambiente y Desarrollo (1992)
- Declaración sobre el Asilo Territorial (1967)
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969)
- Programa de Hábitat II (1996)
- Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio (Hábitat II +5 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas S-25/2) (2001)
- Declaración de Estambul (1996)
- Declaración de Río y Programa 21 (1992)
- Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos [varias]
- Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (1976)
- Declaración de Viena y Programa de Acción (1993)
- Declaración de Durban y Programa de Acción [de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia] (2002)
- Declaración de Johannesburgo y Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2001)

¿Qué tratados regionales de los que ha ratificado, accedido o sucedido el Estado garantizan la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y

culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Carta Árabe de Derechos Humanos (1994)
- Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Europa) (1950)
- Carta Social Europea (1961)

¿El Estado ha participado en la adopción de acuerdos multilaterales bajo la forma de conferencias regionales, cumbres o congresos, etc., o votado a favor de resoluciones de organizaciones regionales que garanticen la aplicación del principio de cooperación internacional en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos humanos a una vivienda apropiada?

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Resoluciones de la Unidad Africana [varias]
- Resoluciones de la Comisión Europea [varias]
- Declaración de la Cumbre de Estambul (1999)
- Resoluciones de la Liga de Estados Árabe [varias]
- Declaración de al-Manama (2000)
- Declaración de Rabat (1995)

¿Qué compromisos multilaterales adicionales ha realizado el Estado para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la protección, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos a una vivienda apropiada, y, por extensión, a la seguridad física y la intimidad?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ya ha ratificado contienen obligaciones vinculantes en materia de derechos humanos que preceden a declaraciones no vinculantes de meras intenciones o deseos políticos. El seguimiento de estas obligaciones constituye el compromiso de las partes en el acuerdo [los Estados firmantes], esta tarea ha sido delegada a organismos neutros que realizan un seguimiento del tratado y que reciben apoyo del gobierno y de instituciones de la sociedad civil para realizar esta tarea.

Recuerde también que algunas declaraciones multilaterales y numerosos acuerdos con instituciones internacionales financieras y de desarrollo pueden contener estándares que protejan en menor grado los derechos humanos y las libertades que aquellos de naturaleza vinculante con respecto a los tratados sobre derechos humanos. Esos acuerdos pueden incluso impedir el disfrute de derechos económicos, sociales o culturales. Dichos acuerdos deben ser evaluados conforme a obligaciones de tratados previos sobre derechos humanos, y no a la inversa.

✓ Garantías locales

Ratificaciones y compromisos internacionales

¿Qué tratados internacionales ha ratificado el Estado (accedido o sucedido) que garanticen

los derechos humanos a una vivienda adecuada, en particular en cuanto a la seguridad física y la intimidad? (For details, refer to the sources under this entitlement.)

Disposiciones constitucionales

- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice los derechos humanos a una vivienda adecuada, incluidas la seguridad física y la intimidad?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la auto-determinación local?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a la protección frente a la discriminación?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la Equidad de género?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice la legalidad, incluidos el acceso a la justicia y la representación y participación democrática?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que garantice el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿El Estado tiene una Constitución, o equivalente, que exija que las relaciones internacionales se realicen en el marco y conforme a los objetivos de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales?

Sistema jurídico nacional

- ¿El derecho a una vivienda adecuada, incluida la seguridad física y la intimidad, está reconocido como un derecho distintivo en el sistema legal del país?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con los derechos humanos en materia de vivienda, incluidas la seguridad física y la intimidad?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el principio de auto-determinación local?
- ¿La legislación local y nacional es consecuente con el derecho a la protección frente a la discriminación? ¿Qué estatus legislados por el Estado/gobierno están en vigor para garantizar la no-discriminación en el marco del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación de los derechos humanos en lo que se refiere a la vivienda adecuada, en particular, la seguridad física y la intimidad?
- ¿Las personas concernidas o la comunidad tienen la impresión de que los términos de su derecho a la seguridad física y la intimidad son iguales y consecuentes con los de otros?
- ¿La legislación local y nacional mantiene el principio de la Equidad de género, especialmente en lo que se refiere a la vivienda y a la seguridad física y la intimidad?

- ¿Las leyes y las regulaciones locales y nacionales mantienen la legalidad, incluido el acceso a la justicia y la representación y a la participación democrática en aquellos asuntos relacionados con la vivienda y la seguridad física y la intimidad?
- ¿El sistema legal del Estado mantiene el derecho a una mejora continua de las condiciones de vida?
- ¿Las leyes y las regulaciones del Estado son consecuentes con el principio que consiste en que las relaciones internacionales, incluidas las entidades internacionales que operen localmente, se desarrollen en el marco y dentro de los objetivos de los derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, en especial, el derecho a una vivienda adecuada, así como a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Los servicios de imposición del cumplimiento de la ley garantizan la práctica y el cumplimiento del respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, así como a la seguridad física y la intimidad?
- ¿La actuación de jueces y abogados es adecuada y consecuente para mantener el derecho a una vivienda adecuada, así como a la seguridad física y la intimidad? ¿Podría citar algunos ejemplos?

Instituciones

- ¿La comunidad tiene la impresión de que el Estado y las instituciones gubernamentales defienden sus aspiraciones de auto-determinación?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la no-discriminación en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Las personas afectadas o la comunidad tienen la posibilidad de ejercer un papel efectivo a la hora de determinar los términos de la seguridad física y la intimidad?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Qué instituciones privadas y no-gubernamentales existen como garantía de la Equidad de género en cuanto al respeto, la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Qué instituciones informales (incluidas las normas sociales) contribuyen a la aplicación del derecho a una vivienda adecuada y, en particular, a la seguridad física y la intimidad?¹²⁹⁸

¹²⁹⁸ En este sentido, el concepto operativo de instituciones conjuga las instituciones vinculantes en todos los sentidos. Aquí, "instituciones" implica las reglas del juego bajo las que toda actividad formal e informal se desarrolla, e incluye las instituciones públicas y privadas, las prácticas colectivas y las normas, así como las normas cambiantes (como aquellas producidas por la juventud, la tecnología, los cambios económicos y demográficos, u otros comportamientos nuevos). Según Douglas C. North, galardonado con el premio Nobel de Economía en 1993, las instituciones son "limitaciones creadas por los humanos que se adaptan a las interacciones humanas".

- ¿Qué instituciones sociales y prácticas sociales consistentes actúan a modo de garantía de la Equidad de género en lo que se refiere a la defensa, la promoción y la aplicación del derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Cómo han mejorado las instituciones la capacidad de protección o la protección actual de la seguridad física y la intimidad de aquellas personas que lo necesiten?

Políticas

- ¿Qué políticas estatales se han implantado para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular a la seguridad física y la intimidad?

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos y realización progresiva (no regresividad / realización progresiva y la mejora continua de las condiciones de vida.

- ¿Cómo han reforzado las políticas nacionales la auto-determinación local para garantizar unos niveles aceptables de seguridad física y intimidad?
- ¿Cómo actúan las políticas nacionales para garantizar que la no-discriminación afecte positivamente a la seguridad física y la intimidad en el país?
- ¿En qué medida han fomentado las políticas de género mejoras en las condiciones de la seguridad física y la intimidad en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que los necesitan?
- ¿Las políticas estatales relativas al acceso a la justicia han reforzado las condiciones de la seguridad física y la intimidad, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ¿Cómo las políticas nacionales sobre vivienda garantizan las condiciones de mejora de las condiciones de vida, en particular los derechos en materia de vivienda relacionados con la seguridad física y la intimidad, especialmente para aquellos que lo necesitan?
- ¿En qué medida las políticas nacionales sobre vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la seguridad física y la intimidad para aquellos que lo necesitan?
- ¿Hasta qué punto las partes externas han influido positivamente en las políticas oficiales o en las prácticas del país en cuanto a garantizar el derecho a la seguridad física y la intimidad?

Programas

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala nacional durante el último periodo (año/s, o desde la última evaluación? para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la seguridad física y la intimidad? (Éstas pueden incluir: reformas legales, mejores infraestructuras, métodos de aplicación más eficaces,

programas de registro de la población, programas para considerar la ratificación de convenciones internacionales, y evaluaciones de la aplicación de los derechos relacionados con la vivienda, etc.)

Recuerde que el conjunto de los tratados internacionales vinculantes que el Estado ha ratificado contienen disposiciones que apelan a la aplicación de los derechos humanos en presencia de los principios directrices de auto-determinación, no-discriminación, Equidad de género, legalidad, cooperación internacional en la aplicación de los derechos humanos, realización progresiva (no regresividad / realización progresiva) y mejora continua de las condiciones de vida.

- ¿Qué programas del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Cómo han reforzado esos programas nacionales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la seguridad física y la intimidad?
- ¿Qué programas nacionales se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la seguridad física y la intimidad en el país?
- ¿Existen programas nacionales de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de seguridad física y intimidad en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ¿Qué programas estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los programas aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la seguridad física y la intimidad?
- ¿Cómo los programas nacionales sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la seguridad física y la intimidad para aquellos que más lo necesitan?
- ¿En qué medida los programas de vivienda nacionales garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respetan, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la seguridad física y la intimidad, para aquellos que más lo necesitan?
- ¿El gobierno del Estado a que concierne ha cooperado con otros Estados o con entes no estatales para tratar de identificar y adaptar las buenas prácticas localmente para mejorar la seguridad física y la intimidad de las personas que viven allí?

Proyectos

- ¿Qué medidas progresivas ha llevado a cabo el Estado a escala limitada o a modo de proyectos piloto en el último periodo (año/s, o desde la última evaluación) para mejorar los derechos de vivienda, en especial el derecho a la seguridad física y la intimidad?

- ❑ ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONGs han sido creados y aplicados para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en lo que se refiere a la seguridad física y la intimidad?
- ❑ ¿Cómo han reforzado esos proyectos locales la auto-determinación local a fin de mejorar las condiciones de la seguridad física y la intimidad?
- ❑ ¿Qué proyectos se han realizado, están en curso o han sido previstos para garantizar la no-discriminación en el ámbito de la seguridad física y la intimidad en el país?
- ❑ ¿Existen proyectos de género que se hayan realizado, estén en curso o previstos cuyo objetivo o efecto sea el de mejorar las condiciones de seguridad legal de tenencia y protección frente al desalojo en el ámbito de la vivienda, especialmente para aquellos que lo necesiten? ¿Cubren derechos de propiedad y aspectos de herencias?
- ❑ ¿Qué proyectos estatales recientes, presentes o futuros que promueven el acceso a la justicia pretenden mejorar las condiciones de vida y de vivienda, especialmente para aquellos que más lo necesitan? ¿Los proyectos aplicados hasta ahora han tenido éxito a la hora de promover la seguridad física y la intimidad?
- ❑ ¿Cómo los proyectos sobre vivienda garantizan la mejora continua de las condiciones de vida, en particular los derechos de vivienda relacionado con la seguridad física y la intimidad para aquellos que más lo necesitan?
- ❑ ¿En qué medida los proyectos públicos o privados de vivienda garantizan que las relaciones internacionales y los organismos internacionales que operan en el país respeten, defiendan, promuevan y cumplan los derechos humanos en materia de vivienda, en particular el derecho a la seguridad física y la intimidad, para aquellos que más lo necesitan?
- ❑ ¿El gobierno en la región afectada ha colaborado con otra región o partes no estatales para identificar y adaptar las buenas prácticas a nivel local con el fin de mejorar la seguridad física y la intimidad para las personas que vivan allí?
- ❑ ¿Existen intereses estatales extranjeros o intereses privados extranjeros que operen proyectos que afecten a la vivienda y al sector de los asentamientos humanos en el país y que ejerzan una influencia en la situación analizada? ¿Sus papeles están afectando el disfrute del derecho a la seguridad física y la intimidad?

Presupuestos

- ❑ ¿Qué presupuestos garantizan el derecho a una vivienda adecuada, en particular, a la seguridad física y la intimidad? ¿Cómo se corresponde el presupuesto al gasto actual y a los objetivos de aplicación?
- ❑ ¿La información presupuestaria pública necesaria está disponible a fin de realizar un análisis del cumplimiento financiero de las políticas, los programas y los proyectos que afecten a la vivienda y a las condiciones de vida de los habitantes necesitados del país?
- ❑ ¿El público tiene acceso a los presupuestos de las empresas privadas y de las organizaciones que operan en el ámbito de la vivienda y que tienen un efecto en el derecho a la seguridad física y la intimidad?

- ❑ ¿La información presupuestaria fiable responde a las quejas públicas de aquellos que se responsabilizan de los presupuestos destinados a la mejora de las condiciones de los necesitados, en particular en lo que se refiere al derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ❑ ¿Qué obligaciones internacionales y compromisos afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluido el derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ❑ ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ❑ ¿Qué políticas financieras afectan al presupuesto público con ramificaciones en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la seguridad física y la intimidad?

12.5. Obstáculos, impedimentos, barreras

En la presente etapa del proceso de monitoreo, usted ha identificado bien los elementos que provienen del derecho humano y del concepto legal de vivienda adecuada. Ha completado la revisión necesaria de los estándares internacionales mínimos que codifican el derecho, junto con las obligaciones correspondientes del Estado ratificante. Su proceso lo ha conducido a través de los argumentos morales de los movimientos de origen social y otros, que son la fuente misma de derechos humanos a lo largo de la historia. Esas fuentes llenan los vacíos legales y proveen especificidad a la aplicación y prioridades locales de derechos humanos. En su contexto, usted también ha identificado cuales de los instrumentos vinculantes y otras garantías teóricas se aplican al caso en cuestión.

En este punto, usted está avanzando más allá de las dimensiones teóricas del derecho humano para la vivienda adecuada, sus elementos constituyentes y garantías. Como monitor de derecho a la tierra y a la vivienda, usted se adentrará en la dimensión práctica y examinará el desafío más difícil en el campo de los derechos humanos: la implementación. Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar la información y argumentos necesarios a través de la especificación de los presentes obstáculos, impedimentos, barreras, amenazas y restricciones que han ocasionado o amenazado con ocasionar una violación o privación del derecho y del elemento de seguridad de tenencia y protección contra el desalojo, el que actualmente está tratando.

Al hacer el monitoreo documentando cualquier etapa de las preguntas del Juego de Herramientas, o al valorar las condiciones que afecten cualquier derecho, es esencial asegurar la mayor calidad posible de la información. Se ha dicho con frecuencia que la información es poder, y en nuestro caso esto es particularmente cierto, sin embargo, el grado de ese poder dependerá en gran medida de las siguientes características de la información.

- Cuan completa es la información
- El nivel de detalle y especificidad
- La fecha de la información (lo reciente que puedan ser)
- La integridad de la información (es decir, la falta de contradicciones).
- El uso efectivo del lenguaje (articulado, conciso, entendible y correcto).

- La relevancia: la conexión con el asunto de la vivienda y la implementación de derechos a la tierra.
- La credibilidad de la fuente (reputación, presentación efectiva, conexión con el asunto y la comunidad).

Para comenzar con la valoración de la compatibilidad de las afirmaciones teóricas del derecho humano en relación con la vivienda y la tierra con la realidad local, usted determinará ahora si las barreras, contradicciones, obstáculos e impedimentos contribuyen a las violaciones existentes o potenciales del derecho a la seguridad física y la intimidad. Este proceso es ayudado con las siguientes interrogantes:

- ¿Han los oficiales de un Estado forzado el regreso (devolución) de refugiados a su país de origen donde enfrentaron amenazas hacia sus personas o propiedad? [Ver el privilegio y el derecho congruente al “**Desplazamiento, Reasentamiento, Nonrefoulement, Retorno y Restitución**” en la presente herramienta].
- ¿Es la violación de la seguridad y intimidad en este caso un resultado de la colonización, transferencia de población, limpieza étnica, implantación de pobladores y otros tipos de crímenes internacionales relacionados? Ver el privilegio y el derecho congruente al “**Desplazamiento, Reasentamiento, Nonrefoulement, Retorno y Restitución**” en la presente herramienta].

✓ **Obstáculos a los principios directrices**

Autodeterminación

- ¿Las personas se encuentran insatisfechas con las condiciones de su seguridad física y intimidad?
- ¿Las personas o la comunidad involucradas carecen de la posibilidad de ejercer un rol eficaz para el establecimiento de las condiciones de seguridad de seguridad física y intimidad?
- ¿La comunidad carece de la información o capacidad necesarias para gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, de la seguridad física y la intimidad? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]
- ¿El analfabetismo es un impedimento para que la comunidad pueda acceder a la información necesaria a fin de gozar del derecho humano a una vivienda adecuada y, en particular, a la seguridad física y la intimidad? [Véase el derecho a la “**Información, educación y capacidad organizativa e institucionalizada**” del presente Juego de Herramientas.]

No discriminación

- ¿En qué medida la discriminación obstaculiza el acceso a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Existe (la comunidad afectada manifiesta) algún tipo de práctica discriminatoria realizada en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o institucionalizada de alguna manera y que afecta la seguridad física y la intimidad?

- ¿Qué forma toman la discriminación y sus efectos respecto del derecho a la seguridad física y la intimidad?

Equidad de género

- ¿Existe discriminación basada en género que afecta el derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ¿La discriminación se lleva a cabo en forma aleatoria, ocasional o a nivel social o se encuentra institucionalizada de alguna manera que afecte la seguridad física y la intimidad?
- ¿La legislación local sobre sucesiones, divorcio u otras especializadas son ineficaces para otorgar igualdad de derechos a hombres y mujeres de todas las edades? ¿De qué manera?

Legalidad

- ¿El Estado ha omitido ratificar algunos de los tratados internacionales o regionales pertinentes que garantizan los DHVA?
- ¿El Estado en cuestión ha omitido ratificar el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional?
- ¿El Estado ha formulado reservas, declaraciones o apreciaciones sobre los tratados internacionales o regionales que potencialmente limitan el efecto de las garantías de los DHVA y, en especial, afectan el derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Existen defectos legales o procesales que impidan la admisibilidad de reclamos con relación a obligaciones previstas en tratados internacionales en defensa de los DHVA y, en especial, del derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ¿El Estado ha omitido ratificar el Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, lo que reduce las posibilidades de acceso a la justicia y a los recursos legales por violaciones graves de los DHVA?
- ¿El gobierno del Estado ha omitido realizar una evaluación legal de la implementación de los derechos a la vivienda?
- ¿El gobierno del Estado ha fallado en presentar informes en el tiempo debido ante los organismos de control de los tratados sobre DHVA?
- ¿El Estado y su gobierno han fallado en cumplir de buena fe las Observaciones Finales de los diversos organismos de los tratados relativos a la implementación de los DHVA?
- ¿Los tres poderes del Estado Judicial, Legislativo y Ejecutivo funcionan con autonomía?
- ¿Los tres poderes del Estado operan en forma coordinada a fin de mantener y ejecutar un único sistema de Derecho?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la equidad de género?

- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice el derecho a la mejora constante de las condiciones de vida?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que establezca que las relaciones internacionales deben desarrollarse dentro del marco y los objetivos de los derechos humanos, con inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales?
- ¿El sistema legal del país no reconoce el derecho humano a una vivienda adecuada, con inclusión de la seguridad física y la intimidad?
- ¿El sistema político del país carece de coordinación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial?
- ¿El Estado carece de una Constitución o instrumento similar que garantice la legalidad, lo que incluye el acceso a la justicia y la participación y representación democrática?
- ¿El Poder Legislativo ha fallado en armonizar las leyes nacionales con las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la seguridad física y la intimidad?
- ¿Existen contradicciones en la legislación nacional que afectan la seguridad física y la intimidad?
- ¿Es insuficiente la ejecución de las leyes y/o políticas contra el desalojo arbitrario, incluyendo las salvaguardas para los grupos vulnerables, como pueden ser: las mujeres, los niños, los huérfanos, etc.?
- ¿Las autoridades locales no reconocen en forma explícita la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos suscriptos y/o ratificados por el Estado y que garantizan los DHVA, incluyendo el derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ¿La legislación nacional y local no respeta los derechos humanos a la vivienda y la tierra, con inclusión de la seguridad física y la intimidad?
- ¿La ejecución de las leyes es insuficiente a fin de garantizar el derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes requieren de capacitación e información respecto de los DHVA a fin de hacer respetar el derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Los abogados, fiscales y/o jueces carecen de conciencia y capacitación con relación a la legislación en materia de derechos a la vivienda y la tierra, a fin de hacer respetar y defender el derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ¿El sistema nacional de justicia ha fallado de alguna manera en no admitir los reclamos de las víctimas de violación a los derechos a la vivienda y la tierra, incluyendo a las personas que han sufrido la violación de su derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ¿El sistema de derecho, las normas o su ejecución no controlan las fuerzas del mercado en forma eficaz a fin de garantizar el respeto, la protección, la promoción y el goce del

derecho a una vivienda adecuada (por ej., monopolios controladores, procedimientos para la satisfacción legal)? ¿De qué manera esta circunstancia afecta el goce de los derechos a la vivienda con relación a la seguridad física y la intimidad?

- ¿La legislación local impide que las asociaciones civiles puedan defender los derechos o brindar servicios que mejorarían el respeto, la defensa, la promoción y el goce del derecho humano a la vivienda, incluyendo la seguridad física y la intimidad?

No regresividad/realización progresiva

- ¿El Estado ha fallado en tomar las medidas tendientes a mejorar los derechos a la vivienda, en especial, afectando la seguridad física y la intimidad, en el último tiempo (año[s], o desde su última evaluación)?
- ¿Las nuevas leyes han degradado la protección de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la seguridad física y la intimidad?
- ¿Las nuevas políticas han degradado la protección o el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la seguridad física y la intimidad?
- ¿Los programas nacionales han reducido el goce de los DHVA en los últimos tiempos, en especial, afectando la seguridad física y la intimidad?
- ¿La infraestructura o las características físicas del medio artificial o natural han socavado el goce de los DHVA, en especial afectando la seguridad física y la intimidad?
- ¿Los programas nacionales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la seguridad física y la intimidad?
- ¿Los proyectos nacionales financiados por el Estado o por las autoridades locales no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la seguridad física y la intimidad?
- ¿Los subsidios del presupuesto público no han logrado mejorar, o han empeorado, el goce de los DHVA, en especial, las condiciones de la seguridad física y la intimidad?
- ¿En qué medida los esfuerzos del gobierno nacional no han logrado mejorar las condiciones de la seguridad física y la intimidad, en especial con relación a los pobres, los grupos vulnerables y las minorías?

Cooperación internacional

- ¿Existen en el país intereses extranjeros, públicos o privados, que operan en el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país y afectan el derecho a la seguridad física y la intimidad? ¿Sus actividades afectan en forma negativa el goce de la seguridad física y la intimidad?
- ¿En qué medida los terceros (Estados o instituciones financieras internacionales) influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ¿El Estado ha omitido en tomar acciones, "individuales o a través de la asistencia y cooperación internacional, en especial, las de carácter económico y técnico, al máximo

de sus recursos disponibles” y capacidades a fin de garantizar la seguridad física y la intimidad de las personas (especialmente las pobres y vulnerables).

✓ Obstáculos locales

Instituciones

- En lo que respecta a los DHVA y a la seguridad física y la intimidad, ¿existen deficiencias o defectos en el Estado, el gobierno y otras instituciones públicas establecidas para mejorar las condiciones de vida, incluyendo los derechos a la vivienda respecto de la seguridad física y la intimidad?
- ¿Qué instituciones estatales y públicas existen que garanticen la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la seguridad física y la intimidad?
- Recientemente, ¿se ha producido una disminución en la cantidad o calidad de las instituciones civiles en las que se apoya la comunidad?
- ¿Las instituciones privadas y no gubernamentales en cuestión no garantizan la equidad de género mediante la defensa, promoción e implementación del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, la seguridad física y la intimidad?
- ¿Qué instituciones informales (con inclusión de las normas sociales) funcionan de manera tal que impiden el goce del derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la seguridad física y la intimidad?¹²⁹⁹
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad o la capacidad para proteger la seguridad física y la intimidad?
- ¿Estas instituciones realmente carecen de la voluntad, conocimientos o capacidad para utilizar las Observaciones Finales del tratado que corresponda, en las de monitoreo y de cabildeo a los funcionarios?

Políticas

- ¿Los ministerios que corresponda omiten incorporar las obligaciones establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos en la formulación de políticas que afectan los DHVA y, en especial, la seguridad física y la intimidad?
- ¿Qué políticas nacionales se requieren aún a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la seguridad física y la intimidad?
- ¿Las políticas nacionales pertinentes han sido negligentes al asegurar un nivel suficiente de autodeterminación para establecer las condiciones de la seguridad física y la intimidad? ¿De qué manera y por qué?

¹²⁹⁹ El concepto operativo de “instituciones” en este caso comprende a las orientadas a la creación de vínculos y de relaciones. En este sentido, las “instituciones” abarcan las reglas del juego en el que se llevan a cabo actividades formales e informales, e incluyen a las instituciones públicas, instituciones privadas, las prácticas y normas colectivas, así como a las normas variables (por ej., las creadas por la juventud, la tecnología, las fluctuaciones económicas y demográficas y demás conductas emergentes). Según Douglas C. North, Premio Nobel de economía en 1993, las instituciones son “limitaciones creadas por el hombre que determinan la interacción humana.”

- ¿Las políticas nacionales no han logrado sus objetivos de manera positiva (a pesar de los anuncios de la intención oficial de hacerlo), lo que afecta a la seguridad física y la intimidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales sobre género han introducido mejoras en las condiciones de la seguridad física y la intimidad en el ámbito de la vivienda, en especial respecto de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas estatales sobre el acceso a la justicia no han logrado mejorar las condiciones de la seguridad física y la intimidad, en especial respecto de esos con necesidad?
- ¿Las políticas nacionales sobre vivienda no han logrado garantizar la mejora constante de las condiciones de vida, en especial a causa de la estigmatización o degradación de los derechos de vivienda respecto de la seguridad física y la intimidad de esos con necesidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Las políticas nacionales de vivienda no consideran o no hacen referencia a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos vinculados a los DHVA y a la seguridad física y la intimidad que obligan al Estado?
- ¿En qué medida los terceros influenciaron en forma negativa en las políticas o prácticas oficiales de su país tendientes a garantizar el derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Las instituciones estatales para la implementación de políticas de vivienda han omitido recurrir a la asistencia internacional en el marco de los derechos humanos, condicionando a las entidades internacionales que trabajan en el país a respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a la vivienda y, en especial, el derecho a la seguridad física y la intimidad?

Programas

- ¿Qué medidas negativas ha implementado el Estado a nivel nacional en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) respecto de la mejora de los derechos a la vivienda y, en particular, la seguridad física y la intimidad? Estas medidas pueden incluir el rechazo de normas sobre asistencia legal, el deterioro de la infraestructura y la falta de reparaciones o el rechazo de los esfuerzos de implementación.
- ¿Qué programas vinculados al sector privado o a las ONG's no han logrado mejorar el disfrute de los DHVA y, en especial, de la seguridad física y la intimidad?
- ¿Hay una falta y necesidad de programas nacionales sobre género, ya sea realizados, en curso o planificados, con el propósito de mejorar las condiciones de la seguridad física y la intimidad en el ámbito de la vivienda, especialmente respecto de esos con necesidad?
- ¿Los programas actuales no contemplan los derechos a la tierra y los hereditarios?
- ¿Las relaciones intergubernamentales entre su Estado y otros han disminuido, lo que conlleva a la existencia de menores posibilidades de cooperación internacional para impulsar el respeto, la defensa, la promoción y/o el cumplimiento de los DHVA, en especial la seguridad física y la intimidad?

- ¿El gobierno del Estado en cuestión se ha negado a cooperar con otros, con dependencias intergubernamentales o con entidades extranjeras no estatales, con el fin de identificar y adaptar prácticas adecuadas a nivel local tendientes a mejorar el derecho a la seguridad física y la intimidad?

Proyectos

- ¿Qué actos u omisiones pertinentes del Estado han conducido al fracaso de los proyectos de alcance reducido o piloto en el último tiempo (año[s] o desde su última evaluación) destinados a mejorar los derechos a la vivienda y, en particular, la seguridad física y la intimidad?
- ¿Qué proyectos del sector privado o de las ONG's no han logrado alcanzar, o han alcanzado parcialmente, el objetivo de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada y, en especial, a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Esos proyectos locales perjudican la autodeterminación local con un efecto negativo en las condiciones de la seguridad física y la intimidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los intereses extranjeros públicos o privados llevan a cabo proyectos que afectan de manera negativa el sector de la vivienda y los asentamientos humanos del país, así como el derecho a la seguridad física y la intimidad? ¿De qué manera y por qué?
- ¿Los proyectos realizados por entidades locales o internacionales en el país han privatizado el acceso a la vivienda o a los servicios públicos, a la vez que han reemplazado el rol y la responsabilidad del Estado y las autoridades locales respecto del cumplimiento de los DHVA, especialmente el derecho a la seguridad física y la intimidad de esos con necesidad?

Presupuestos

- ¿Existen obstáculos para lograr el acceso a la información necesaria sobre gastos públicos en el sector de la vivienda, o en áreas que afectan el goce de los DHVA, con inclusión de la seguridad física y la intimidad?
- ¿Existe una ausencia de protección legal y de hecho del derecho a la información, incluyendo la información y documentación relativa a los gastos del presupuesto público en el marco de la vivienda y respecto de la seguridad física y la intimidad?
- ¿Los presupuestos públicos son insuficientes a fin de garantizar el derecho humano a la vivienda adecuada y, en especial, la seguridad física y la intimidad?
- ¿Se destinan fondos inferiores a los contemplados en el presupuesto, de manera tal que se imposibilite el éxito de los objetivos de implementación de la política, programa o proyecto y se afecta así la seguridad física y la intimidad?
- ¿Los elementos del presupuesto público y las actividades financieras realizadas demuestran que no se da suficiente prioridad a la implementación de las políticas, programas y proyectos tendientes a mejorar la vivienda y las condiciones de vida y, asimismo, afectan la seguridad física y la intimidad de los habitantes vulnerables y necesitados del país?

- ¿El público tiene acceso a la información sobre los presupuestos y actividades financieras realizadas por las empresas y organizaciones privadas que operan en la esfera de la vivienda y que afectan los derechos respectivos a la seguridad física y la intimidad?
- ¿La información confiable sobre presupuesto contradice las manifestaciones públicas vertidas por los funcionarios e instituciones responsables de llevar a cabo mejoras constantes en las condiciones de vida de los necesitados, en especial respecto de los derechos a la vivienda relativos a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Las obligaciones y compromisos internacionales afectan el presupuesto público de manera negativa, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Qué obligaciones y compromisos nacionales afectan el presupuesto público, lo que repercute en el sector de la vivienda y, asimismo, perjudica el derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Qué políticas financieras limitan el presupuesto público, lo que repercute de manera negativa en el sector de la vivienda, incluyendo el derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ¿El logro de la seguridad física y la intimidad requiere de una carga económica excesiva?
- ¿El Estado no logra regular en forma eficaz las condiciones del mercado de la vivienda, con el fin de evitar la corrupción, la colusión, el fraude, la discriminación, el nepotismo y los criterios arbitrarios? ¿De qué manera esto afecta el derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ¿El Estado prohíbe o impide las iniciativas individuales y comunitarias tendientes a lograr la seguridad física y la intimidad en forma individual y colectiva?
- ¿Las autoridades del Estado permiten que terceros interfieran con los esfuerzos de la comunidad tendientes a lograr la seguridad física y la intimidad en forma individual y colectiva?
- ¿Los mecanismos y estructuras actuales del gobierno son ineficaces para asistir a la población necesitada a lograr acceso a la seguridad física y la intimidad?
- ¿El Estado carece de los recursos necesarios a fin de garantizar la seguridad física y la intimidad, en especial respecto de los pobres, vulnerables y necesitados?
- ¿La falta de coordinación de la política nacional impide el goce de los DHVA y la seguridad física y la intimidad?
- ¿Existen conflictos armados en el país que impidan que las instituciones privadas y/o públicas pueden desarrollar y brindar servicios que salvaguardan y mejoran las condiciones de seguridad física y intimidad?
- ¿Algún desastre natural ha afectado parte del país y creado así condiciones perjudiciales para los DHVA, incluyendo el derecho a la seguridad física y la intimidad? ¿Estas condiciones imposibilitan que los entes públicos o privados puedan asistir a las víctimas y cooperar en las tareas de reconstrucción?

12.6. Las víctimas y vulnerables : los actores

En este paso del proceso de monitoreo de derechos de vivienda y tierra, usted tendrá que proporcionar pormenores y cifras relacionadas con las personas que ya se han visto afectadas y aquellas que son vulnerables. También deberá identificar y describir de manera precisa qué parte de la población está afectada.

Los individuos o grupos afectados (víctimas o vulnerables) podrían ser, por ejemplo, una comunidad indígena que históricamente ha sufrido un trato discriminatorio y la confiscación de sus tierras. Es imprescindible informar el número de personas afectadas, y con él, las proporciones de niños, mujeres y otros grupos que tengan necesidades especiales, como por ejemplo los ancianos, que podrían verse particularmente afectados.

En su investigación sobre las identidades de las víctimas y los habitantes vulnerables, es fundamental que determine el lugar y tiempo, así como las características de las personas afectadas en el caso. Los números y cualquier dato demográfico de la composición de la población afectada son básicos para la comprensión del caso y la caracterización del tipo de violación. La violación o vulnerabilidad podría ser multidimensional (o interseccional), e involucrar más de una forma de discriminación. El conocimiento de las víctimas y las personas vulnerables puede ayudar a determinar cuáles combinaciones de elementos de derechos de vivienda se ven afectados de manera simultánea. Al describir la población, el conocimiento de las vulnerabilidades particulares y las necesidades especiales de las personas o comunidades afectadas (si surgieron de factores históricos, género, edad u otros datos demográficos) completan el panorama que finalmente usted presentará a su audiencia prevista.

✓ Distinción entre víctimas y vulnerables

También es importante para el monitor distinguir entre aquellas víctimas que ya han sufrido violación y aquellas que son vulnerables a futuras violaciones o privaciones. Por supuesto, esta distinción será estratégicamente importante más tarde en el proceso, cuando los monitores y defensores de derechos de vivienda y tierras elijan una acción como respuesta a la violación. Entonces usted tendrá que determinar si su intervención será de recuperación o preventiva. En cualquier caso, el monitor deberá estar pendiente de aquellos que siendo vulnerables incluso después de la violación principal, así como después de la solución de un caso particular, y deberá enfocarse, mientras sea necesario, de las intervenciones adicionales que se necesiten para la realización final del derecho humano de vivienda y tierras adecuadas.

Las siguientes preguntas de muestra guían al monitor para preparar los datos y argumentos necesarios, en caso de cualquier obstáculo presente, pero se centran en la dimensión humana del caso de una violación del derecho de seguridad física y intimidad.

Víctimas

Identifique el tipo y forma de violación del derecho a la seguridad física y intimidad:

- Falta de vivienda
- Desalojo forzado
- Demolición arbitraria
- Denegación de derechos de herencia equitativos
- Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
- Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)

- ¿Quién se ha visto afectado por la violación del derecho de seguridad física e intimidad?
- ¿Cuántas personas se han visto afectadas de la misma forma en el último año (cualquier período de tiempo)? Este hecho ¿demuestra un patrón?
- Identifique y proporcione detalles demográficos de las víctimas, por ejemplo:
 - Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante

- ¿Dónde se presenta la violación principalmente (por ej.), sectores rurales, sectores urbanos, tugurios?
- ¿Cuándo se presenta principalmente la violación? ¿De día o de noche? ¿En fines de semana? ¿En ciertas épocas del año? ¿Por qué el violador elige estos períodos?



Individuos y grupos vulnerables

- Identifique el tipo y forma de la vulnerabilidad de futuras violaciones del derecho de seguridad física e intimidad:
 - Falta de vivienda
 - Desalojo forzado
 - Demolición arbitraria

- Denegación de derechos de herencia equitativos
 - Confiscación de propiedades por parte de oficiales y cuerpos públicos
 - Confiscación por parte de actores privados (bandas criminales, colonos, grupos armados)
- ¿Quiénes son las poblaciones con mayor probabilidad de experimentar la violación del derecho de seguridad física e intimidad? ¿Por qué son ellos los vulnerables?
- Proporcione detalles demográficos con respecto a las personas o grupos vulnerables:
- Números y proporciones de refugiados
 - Números y proporciones de las tribus
 - Números y proporciones de moradores de bosques
 - Números y proporciones de trabajadores inmigrantes
 - Números y proporciones de personas pertenecientes a minorías
 - Números y proporciones de hombres y mujeres
 - Números y proporciones de gente con ascendencia africana
 - Números y proporciones de nómades dependientes del medio ambiente
 - Números y proporciones de indígenas y/o de pueblos tribales o semitribales
 - Números y proporciones de ancianos, discapacitados, personas con problemas médicos con necesidades especiales
 - Números y proporciones de miembros de grupos que sufren discriminación (actual e histórica)
 - Números y proporciones de habitantes empobrecidos, incluyendo a aquellos que sufren discriminación en la base de su estado económico o trabajo (por ej., Dalits)
 - Números y proporciones de cualquier otra identidad de grupo de víctimas relevante
- Explique la inseguridad de su situación y proporcione detalles sobre las poblaciones naturalmente vulnerables (mujeres, niños, moradores de tugurios, refugiados, trabajadores / trabajadores inmigrantes, granjeros, etc.)

Céntrese en los efectos multidimensionales / interseccionales

Su caso será elevado cuando su información enfatice los tipos particulares de persecución y vulnerabilidad que se centran en los grupos sociales normalmente afectados por tipos de privaciones multidimensionales o interseccionales. El monitor debería identificar múltiples formas de privación para todos los grupos ya identificados en esta sección (más arriba). Este paso le permite identificar la naturaleza y las causas de los efectos particulares sobre ciertos grupos que podrían ser vulnerables además de, o la violación específica de derechos de vivienda y tierras por adelantado, o violación adelantada. Las siguientes preguntas de muestra contribuirán a la claridad de este punto.

Mujeres

- Las mujeres de esta comunidad o este caso ¿sufren privación de su derecho a seguridad física e intimidad?
- ¿Cuáles son las razones para esta condición? ¿Las razones están ligadas a las costumbres, a la religión u otra motivación ideológica?
- La práctica de violencia doméstica o social contra la mujer ¿impide de alguna forma que las mujeres disfruten de su derecho a seguridad física e intimidad?

- Los términos formales o informales ¿están ya predispuestos contra las mujeres en una forma que afecta el derecho a la seguridad física y intimidad?

Niños

- Las condiciones de vivienda ¿impiden el acceso aceptable a la seguridad física y la intimidad como un elemento del Derecho a una Vivienda Adecuada de manera que se obvie la violencia y el abuso, incluyendo abuso psicológico y sexual, dentro de la vivienda o la comunidad?
- Las condiciones de vivienda en particular ¿son los elementos correctos de seguridad física y intimidad, apropiados para que los niños lleven a cabo sus estudios?
- Las condiciones de vivienda, incluyendo la seguridad física y la intimidad ¿conducen a alcanzar los más altos estándares posibles de salud física y mental?
- Las condiciones pobres y degradantes de vida en la vivienda ¿Contribuyen a una negación o disminución del derecho congruente de educación, especialmente para los niños? ¿Cómo se manifiesta esta negación o disminución? (Véase también “información, educación, capacidad y capacidad de la construcción” en este Juego de Herramientas).



Grupos raciales, étnicos u otros

- ¿Quiénes son las víctimas o las personas o comunidades vulnerables que sufren discriminación que incluye negación de seguridad física y intimidad?
- ¿Se les ha denegado a las personas o grupos afectados (víctimas o vulnerables) su derecho a vivienda apropiada y particularmente a seguridad física y intimidad, porque pertenezcan a un grupo de minoría, étnico o indígena en particular?
- ¿Cómo ha afectado la discriminación histórica, si la ha habido, la situación actual?

✓ Formulario sobre el caso de las víctimas

12.7. Pérdidas/consecuencias

✓ Metodología de cuantificación

Cuantificación de las violaciones del Derecho a una Vivienda Adecuada: una herramienta para evaluar los efectos de las demoliciones, confiscaciones y los desalojos forzados

La finalidad de esta herramienta es ayudar a determinar el valor de los costos y las pérdidas que padecen las víctimas cuando se viola el derecho a la vivienda. Su utilización en las

múltiples etapas necesarias para un adecuado monitoreo de las violaciones específicas al derecho a la vivienda, incluye:

1. Documentación y registro
2. Monitoreo e informe
3. Cuantificación/evaluación
4. Identificación y resolución de problemas
5. Evaluaciones de seguimiento
6. Misiones para la constatación de hechos
7. Información y campañas públicas
8. Movilización social
9. Trabajo de los medios
10. Esfuerzos de indemnización
11. Defensa y procesamiento legal
12. Monitoreo de las obligaciones internacionales

La metodología de cuantificación y la “Matriz de Pérdidas” están diseñadas para ayudar a los defensores de derechos humanos responsables de cada etapa del proceso de monitoreo, incluyendo tanto intervenciones preventivas como de recuperación. Estas etapas pueden suponer a un mismo defensor de derechos humanos para cada una de ellas o bien dividir el trabajo del equipo. Cualquiera sea el caso, la herramienta también puede servir como instrumento para organizar las tareas de forma coordinada y complementaria, en caso de que haya más de una persona u organización participando en el proceso. Por ejemplo, si hay varios equipos u organizaciones que se especialicen en determinadas zonas geográficas, la aplicación de esta herramienta en general ayuda a que se evite la duplicación y el descrédito que implicaría la contradicción en los hechos.

Independientemente de si el monitoreo apunta a la defensa legal, al análisis de políticas, a la indemnización, a la información pública u otros factores, cuantificar los efectos de la violación fortalece los argumentos y, como consecuencia, ayuda a movilizar el apoyo para que el movimiento logre terminar con las violaciones, resarcir a las víctimas e indemnizarlas u obtener una reparación para ellas. En especial, los hallazgos sirven para corroborar la afirmación de que muchas violaciones al derecho a la vivienda de hecho empeoran y profundizan la pobreza, provocando un retroceso en el desarrollo de la comunidad y el país.

Por cada unidad (hogar) afectada se determina el costo material y el costo no material, pero calculable, que resulta de las violaciones, y luego se suman. Alternativamente, en caso de que haya varias unidades afectadas, se debe obtener una muestra representativa a fin de determinar los valores promedio, que luego se multiplican por la cantidad real de unidades afectadas.

También deben registrarse e informarse, en términos descriptivos, los otros tipos de pérdidas incalculables desde el punto de vista material. Tal explicación y análisis descriptivos serán útiles como complemento de esta tabla de cuantificación.

Deben evaluarse tanto los valores a corto plazo como a largo plazo. (Se pueden seguir ejemplos de jurisprudencia en disputas relacionadas con el tránsito, o la ley correspondiente a casos de seguros o divorcio en su país, a fin de elaborar un método para determinar las demandas por daños y perjuicios por lesiones personales y daños psicológicos y morales a fines de la indemnización.) Una cuantificación precisa e integral de los costos y las pérdidas exige una gran cantidad de cooperación entre el monitor y la comunidad afectada, respaldada por una relación continua en el transcurso del tiempo. Con el fin de obtener muchos de los valores, se requieren acciones sostenidas de monitoreo y cálculos. Por

consiguiente, se recomienda que esos esfuerzos de monitoreo sean llevados a cabo o coordinados por los que mantienen y tienen un compromiso con la comunidad afectada por largo tiempo.

Esta herramienta procura cuantificar los costos referentes a las víctimas, así como también los costos públicos o sociales. Para nuestros fines, la/s víctima/s principales serán aquellas personas cuya propiedad y cuyas vidas se vean directamente afectadas a consecuencia del acto, ya sea una demolición, una confiscación y/o un desalojo, etc. (Esta herramienta se utilizaría para todas las categorías de violaciones.) Las víctimas indirectas serían aquellas que experimentan costos u otros daños como resultado de un acto pensado o dirigido hacia otras personas. Las pérdidas y los daños de las víctimas indirectas deben incluirse en la evaluación general de los efectos de las violaciones.

La columna del medio, que aparece en la tabla de cuantificación en el enlace de la “**Matriz de Pérdidas**”, bajo el título de “Metodología”, contiene comentarios sobre los contenidos de los costos/las pérdidas calculadas y brinda lineamientos sobre cómo calcularlos. Es allí donde registrará su versión de la “Matriz de Pérdidas”, el tipo de artículos o valores sumados bajo la clase específica de pérdidas/costos. Allí, también, se puede mencionar si los valores representan pérdidas/costos para las víctimas principales únicamente, o si incluyen a las víctimas indirectas, como por ejemplo, las que padecen daños colaterales por la demolición de una casa. La descripción de la “Metodología” debe ser lo más completa y concisa posible, en una o dos líneas cortas.

La “Matriz de Pérdidas” puede modificarse a criterio del usuario. (No obstante, recalamos que todas las modificaciones deben compartirse entre la comunidad de monitores a fin de asegurar que los hallazgos sean compatibles.) Por ejemplo, por algún motivo puede ser necesario hacer un cálculo independiente para determinadas pérdidas de víctimas directas e indirectas. En este caso, se puede agregar otra columna. No obstante, cualquiera sea el caso, es importante llegar a una cifra de costos global de las violaciones analizadas. La última columna en la derecha de cada categoría de costos debe sumarse utilizando la fórmula de Excel incluida.

Siga los enlaces para acceder a los detalles de la metodología de cuantificación y “**Matriz de Pérdidas**”:

- Pérdidas materiales de las víctimas
- Pérdidas no materiales de las víctimas
- Pérdidas materiales de afectados indirectos (costos público)
- Pérdidas no materiales de afectados indirectos (incluyendo costos sociales)

Contenidos y metodología para determinar cada categoría de pérdidas/costos

Pérdidas materiales de las víctimas

La estructura

El valor justo de mercado de la casa, refugio u otra/s estructuras. Éste es probablemente mayor que el costo, según lo indicado, por ejemplo, en los registros oficiales de la base impositiva. Ese precio puede ser indicativo, pero muy probablemente no corresponda al valor que se obtendría si la propiedad fuera a venderse en el mercado. El valor de mercado probablemente sea menor que el “valor especulativo”, que se define como el valor (precio) que un especulador, inversionista u otro interesado anticiparía luego de la demolición/el desalojo y luego de remodelar la estructura -en caso de quedarse con parte de ella- para su

eventual intercambio o reevaluación. La referencia para determinar el valor del mercado serían los agentes inmobiliarios o bancos de confianza u otras personas o entidades dedicadas a la venta e intercambio de tales propiedades. La metodología estándar implicaría obtener tres cotizaciones/estimados y elegir el promedio, o la cotización media como el valor justo de mercado.

Si se diera la muy probable situación de que ninguno de los agentes de mercado nombrados emita activamente cotizaciones sobre el valor de la propiedad afectada, el método alternativo para determinar el valor de mercado sería el costo estimado de reemplazar la propiedad según los valores de mercado actuales.

Debe señalarse que, en este caso, la víctima que padece la pérdida sería/los propietarios o los titulares, incluyendo aquellos dueños individuales o colectivos, en virtud de un título formal o de sistemas tradicionales de ocupación.

Terreno

Esta metodología considera el terreno y la estructura como entidades separadas, a fin de incluir sistemas en los que ambos aspectos del valor de una propiedad se determinan en forma independiente, o mediante métodos distintos. Por ejemplo, un acuerdo cooperativo puede disponer la titularidad absoluta de la estructura, pero que el suelo bajo ella sea "compartido". También permite separar estos valores en caso de que alguno de ellos sea objeto de controversia. Si, tanto la estructura como el terreno son propiedad del mismo dueño y, tradicionalmente, los valores se tasan en forma combinada, la matriz podrá combinar ambos valores.

Es posible que el desalojo y/o la demolición no incluyan el desposeimiento de la titularidad o propiedad del terreno donde se ubica la propiedad. En tal caso, el tasador seguirá avanzando con las siguientes categorías, sin ingresar el valor del terreno. No obstante, en algunos casos, como por ejemplo, en el de Israel, el terreno bajo una estructura demolida puede, por ley, ser "devuelto" al Estado como "terreno estatal" o "terreno nacional". El tasador debe conocer las leyes y los reglamentos locales para determinar si una situación de desalojo o demolición constituye un caso de éstos. Esto puede condicionar el hecho de que un valor se registre o no en esta categoría de la matriz.

En caso de que el Estado confisque un terreno, la determinación del valor de ese terreno puede ser difícil si, nuevamente, no puede obtenerse el valor de mercado del área afectada. En tal caso, la metodología implicaría determinar el costo según el valor actual de mercado de un sitio similar en otra ubicación apropiada.

Contenido

Cada parte afectada debe cooperar con los trabajadores de campo para elaborar un inventario de los contenidos reales perdidos y dañados en la demolición. El valor de estos contenidos para fines de la cuantificación es el **valor de reemplazo** de los artículos, no el valor de mercado. El contenido (mobiliario, ropa, comestibles, artículos electrónicos, artículos para el hogar, etc.) estaría sujeto a la depreciación y la reventa o los valores justos de intercambio no bastarían para cubrir el costo de reemplazo. El valor de reemplazo representaría el costo real de comprar artículos de una calidad comparable a los perdidos o dañados en la demolición. (En el caso de reliquias de familia u otros objetos valiosos desde un punto de vista emocional, los costos de reemplazo deben incluirse en esta categoría; no

obstante, la pérdida no material o la imposibilidad de reemplazo debe constar en la sección de la matriz bajo el título “Pérdidas no materiales de las víctimas”, con una descripción incluida en la matriz o adjunta alla.

Daños colaterales

Esta sección de la matriz permite la inclusión de las pérdidas materiales, específicamente, de las víctimas indirectas, incluyendo propiedades públicas y de vecinos que se ven afectadas en el acto. En los casos de desalojo o demolición violentos, la utilización de topadoras o explosivos, por ejemplo, puede producir daños de múltiples grados en las propiedades cercanas, o destruirlas.

Infraestructura

Esta sección se refiere a los servicios y a otro tipo de infraestructura perdida en la demolición/desalojo/confiscación que tendría que reemplazarse luego del procedimiento. Por ejemplo, la electricidad suministrada en el sitio original puede tener que reemplazarse por un generador o mediante la compra de energía de una fuente alternativa. El agua previamente instalada o disponible de instalaciones cercanas puede tener que adquirirse u obtenerse de otros lugares. El resultante costo agregado—incluido el costo relativo de la mano de obra al precio de contratación habitual por tal trabajo, que es mayor que los costos habituales por su obtención—es el valor que debe calcularse aquí.

Pérdidas de negocios

Si la demolición/desalojo/confiscación tiene como resultado la pérdida de un negocio o de parte del mismo, ese costo debe incluirse aquí. Esas pérdidas son objeto de subcategorías que se detallarán más abajo.

Equipamiento/inventario

Aquí se incluye el valor de la maquinaria y del equipamiento, de otras instalaciones, como accesorios del hogar incluyendo mobiliario, cortinas, alfombrado, etc. y muebles empotrados, así como también todos los abastecimientos y suministros. Aquí se debe incluir también la propiedad perteneciente a terceros, que se hayan perdido o dañado en el evento. Por ejemplo, un lavadero o una casa de reparaciones que tenga las propiedades de sus clientes para procesar y luego devolver. Esta cifra también debe contemplar el valor de esos artículos.

Futuros ingresos

La pérdida que resulte de la imposibilidad de entregar mercaderías y prestar servicios, y de las ganancias previstas con respecto a las provisiones, órdenes y contratos existentes, entre otros, con los que no se podrá cumplir como consecuencia del evento. Los efectos a corto y largo plazo deberán calcularse utilizando diferentes métodos. Esta categoría de pérdidas sigue el método desarrollado a nivel local para determinar el “la buena voluntad” como un activo, el cual incluiría los ingresos previstos a partir de un patrón de negocios elaborado durante la existencia del emprendimiento. [Sírvese remitirse a los métodos de leyes de seguros.]

Hipotecas, otras deudas y sanciones

La demolición/desalojo/confiscación elimina la relación del propietario con la tierra y/o su estructura, contenido, ganado, inventario de pertenencias y otras cosas de valor económico, tales como materiales y trabajo desarrollado para el mejoramiento de la propiedad. Sin embargo, el evento no exime al propietario de pagar por esos valores adquiridos a crédito. Estos valores, incluidas las sanciones y los intereses resultantes del evento, deberán calcularse aquí, tanto a corto como a largo plazo. Si se da la situación, como en muchos sistemas legales, de que un deudor renuncie a las demandas (como en el caso de un desastre natural, por ejemplo), entonces, el costo deberá calcularse igual y se hará constar bajo la categoría "Otras pérdidas".

Ganado

El valor del ganado perdido y el costo del tratamiento de aquellos animales heridos en el evento, se calcula aquí. Se incluirían también los costos de mano de obra por el tiempo exigido para reunir el ganado disperso a la tarifa pagada por la contratación de tal mano de obra. El cálculo de estos valores incluye la pérdida de retornos previstos por las ventas habituales de los animales y/o de sus productos, incluyendo sus crías, normalmente previstas a corto y largo plazo. En el caso de las bestias de carga, los retornos de su labor se deberán incluir en las cifras proporcionadas bajo ingresos perdidos, aumento en los costos de transporte, retornos por pérdida de cultivos, u otra categoría pertinente.

Tierra

Las tierras no relacionadas con la estructura afectada en sí misma, se deben calcular sobre la base del valor justo de mercado, al igual que en el caso de la estructura y su terreno, como se describió anteriormente. Ésta podría ser tierra adyacente a la vivienda o a otra estructura afectada, o tierra confiscada de forma independiente. Esta tierra se puede perder completamente debido a la confiscación, o su valor puede reducirse como consecuencia del desalojo o la demolición. En el caso de los desalojos, es posible que la titularidad a la tierra no se pierda por completo, pero las condiciones creadas por el desalojo pueden impedir que el/los propietarios vuelvan a sus tierras o las recuperen. En tal caso, la tierra en cuestión debe calcularse como una pérdida completa.

Árboles/cultivos

El valor de un árbol u otra vegetación no frutal o no cosechable, que resulte dañado, se determinaría por el costo de adquirir y volver a plantar otro árbol similar. El valor no material, estético o sentimental de tales árboles o vegetación se incluiría mediante una descripción en la parte de Pérdidas No Materiales de las Víctimas, bajo Ambiente o Herencia, según corresponda. El valor de árboles o cultivos de cosecha incluiría el valor de los árboles frutales o cultivos que los reemplazarían, así como también el valor a corto y largo plazo de la cosecha. También se calcularía de la misma forma la pérdida de madera, y el valor seral retorno previsto de la cosecha o venta del árbol mismo.

La pérdida ecológica de la vegetación, dependiendo de la naturaleza del evento—si la demolición se llevara a cabo por incendio u otros medios destructivos—también implica un valor. El daño ecológico se calcula en base a los costos de restauración que suponen. El daño colateral a la vida silvestre y a otros activos naturales, debido al daño y al tiempo exigido para repararlo, puede ser tanto de una pérdida calculable como de una pérdida

incalculable. De ser posible, tales valores calculables deben incluirse aquí. De no ser posible, tales pérdidas deberán registrarse en la sección descriptiva de las Pérdidas No Materiales de las Víctimas y de Pérdidas No Materiales de Afectados Indirectos, ya que tales pérdidas tendrían más bien un carácter público.

Salarios/ingresos perdidos/rebajados

La pérdida de un hogar, incluyendo el reasentamiento subsiguiente a corto o largo plazo, puede suponer la pérdida del sustento, ya sea que dicho sustento se relacione con la vivienda y/o las tierras perdidas. Cualquiera sea el caso, los salarios inevitablemente se perderían (para la víctima y su empleador) debido al tiempo de no producción coincidente con el evento y sus secuelas. El reasentamiento puede conllevar la pérdida total de uno o más empleos, o la necesidad de un empleo alternativo, especialmente si el reasentamiento temporal o a largo plazo está alejado del lugar de trabajo habitual. A fin de calcular tal valor, se restarían los salarios a corto y largo plazo y otros ingresos de las personas afectadas de los salarios normales previstos y otros ingresos previos al evento. Debido a que la obtención de un nuevo empleo y de nuevos ingresos supone la pérdida de ciertos beneficios, tales como vacaciones acumuladas, beneficios por antigüedad y otros, la pérdida relativa de esos valores debe incluirse aquí en caso de poder calcularse. Es posible que la antigüedad en el empleo no sea calculable en términos monetarios si implica sólo una diferenciación con respecto a otros compañeros de trabajo. No obstante, si tal antigüedad hubiera sido causa de una promoción con efectos materiales a corto o largo plazo, ese valor debe incluirse también aquí.

Salud

El evento en sí o sus secuelas pueden tener consecuencias negativas para la salud. Las ciencias sociales han registrado los efectos de los desalojos y del reasentamiento sobre el aumento de los índices de mortalidad y morbilidad de las comunidades afectadas. Si bien estas importantes consecuencias se consideran Pérdidas No Materiales de las Víctimas, es claro que el cuidado que ellas exigen sí puede calcularse. La pérdida de la vida, de miembros u otros efectos en la salud son objeto de leyes en los Estados con la finalidad de calcular la indemnización de las víctimas en demandas de seguros y en otros casos que involucren pleitos legales. Una muestra de estos métodos extraída de las referidas leyes podría integrar una metodología compuesta para calcular aquí la pérdida de salud de las víctimas.

La superpoblación, como por ejemplo en refugios u hogares alternativos, suele tener efectos negativos en la salud para los desalojados, así como también para aquellos que proporcionan el refugio en sus propias instalaciones. El cuidado y tratamiento de estos efectos en la salud (como influenza, sarna, desnutrición, etc.) representan un valor adicional de estos costos de salud.

Viviendas provisionales

Con frecuencia, las víctimas de desalojos, confiscaciones y demoliciones procuran viviendas alternativas con parientes o amigos, ya sean dentro de la comunidad o en otro lugar. Este alojamiento tiene un valor, que deberá calcularse sobre la base de las tarifas justas de alquiler, ya sea que se pague alquiler o no; sigue siendo un costo o valor que, de alguna u otra forma, es subsidiado. Puede también llevar a una definición real más extendida de quiénes son las víctimas, ya que las personas o los grupos que ofrecen

asistencia en varias formas pueden considerarse víctimas secundarias en virtud de la pérdida—voluntaria o no—que padecen como resultado de ofrecer su ayuda a las personas directamente afectadas por el desalojo, la confiscación o la demolición.

Gastos burocráticos y honorarios legales

Al verse amenazada de desalojo, demolición, confiscación, la posible víctima probablemente invierta en tiempo y dinero para impedir o defenderse contra el probable desalojo, demolición o confiscación (si la amenaza se conoce de antemano). La inversión de tiempo y los costos monetarios resultantes tanto de los procesos burocráticos como del asesoramiento legal y trabajo de defensa, deberán cuantificarse. Aun en el caso de que el asesoramiento legal esté libre de cargo para la/s personas afectadas, quienes prestan tal asesoramiento (ONGs, Organizaciones Comunitarias u otros servicios gratuitos) deben evaluar ese servicio a los fines de este ejercicio de costos. (Los costos de los esfuerzos burocráticos de los funcionarios públicos se determinan a continuación bajo “Otros Costos No Materiales”.)

Antes de que la/s víctimas puedan volver a tener una vivienda adecuada, convencionalmente deben llevar a cabo un trámite, que implica costos, a fin de obtener un permiso para volver a construir o recuperar de otra forma su vivienda. Los costos implicados en este proceso, incluyendo honorarios, servicios legales, sobornos y otros gastos monetarios deben incluirse como categoría con derecho propio.

Vivienda alternativa/sustituta

El costo que supone asegurarse una vivienda similar, en forma permanente, se representa aquí. (Los costos de alojamiento temporal se analizan con anterioridad bajo “Vivienda Provisional”.) Se entiende que una vivienda similar tiene aproximadamente las mismas dimensiones espaciales, infraestructura, ubicación apropiada y servicios que el hogar perdido como consecuencia de la violación del derecho de la vivienda. Esto puede implicar el cálculo de reemplazar las características de la vivienda original, con algunas correcciones, dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, se puede encontrar una vivienda similar cerca de la fuente de sustento, pero ésta puede estar dentro una gama de precios distinta, y, por lo tanto la cifra corregida debe reflejarlo. Tal vivienda puede ser similar en la mayoría de los aspectos, pero es posible que los servicios o la infraestructura sean insuficientes. En tal caso deberá sumarse el costo que supone la obtención de tales servicios o infraestructura a las tarifas locales. De la misma forma, si la vivienda sustituta es similar a la vivienda original perdida, pero su ubicación apropiada es menos conveniente en lo referente al traslado hacia el lugar de trabajo o al lugar donde viven los familiares o los miembros de la comunidad original, tal costo adicional de transporte estaría incluido en la sección “Transporte” que obra más abajo.

Dado que el carácter de esta categoría de costos es, en mayor o menor medida, permanente, debe indicarse en la columna de costos de la matriz bajo el título “A Largo Plazo”. Típicamente, la obtención de una vivienda sustituta permanente es un proceso prolongado; por consiguiente, el cálculo de estos costos sería objeto de monitoreo de los casos de violación del derecho a la vivienda, además de proporcionar otro argumento para el mismo.

Reasentamiento

Los gastos de viaje y transporte de objetos a los sitios de las viviendas provisionales y sustitutas forman parte del costo de reasentamiento. Probablemente, éste también implique los esfuerzos y el tiempo de varias personas —con valores equivalentes— a fin de ubicar y garantizar las alternativas de vivienda a corto y largo plazo. Deben calcularse, con el mayor detalle posible, todos los costos relacionados.

Costos de transporte

Esta categoría está formada por el monto que expresa la diferencia entre la suma gastada en transporte como resultado del desalojo, la demolición o la confiscación y las sumas gastadas (de corresponder) en transporte en circunstancias normales en el lugar original de residencia. Tales valores incluyen los gastos y *también* el tiempo en viaje hacia y desde el lugar de trabajo, los familiares y los miembros de la comunidad, hacer las compras, llevar a cabo actividades culturales y religiosas, visitar cementerios, realizar otras actividades oficiales o privadas, etc.

Pérdidas No Materiales de las Víctimas

Salud

Además del costo asociado al tratamiento médico, el deterioro de la salud tiene un valor que rara vez se calcula en términos monetarios. En la jurisprudencia local relativa a casos de divorcio, tráfico y seguros, se pueden encontrar métodos para calcular el valor de la pérdida de la vida o de la pérdida de miembros corporales. A estos efectos, se deberá describir la pérdida sufrida en forma detallada.

Espacio de vivienda

Una reducción en el espacio de la vivienda puede conllevar efectos físicos y emocionales negativos que se producen, por ejemplo, cuando una familia desalojada se refugia con amigos o familiares en alojamientos pequeños y temporarios. Entre las consecuencias, se puede padecer nerviosismo, insomnio o trastornos de la piel. Asegúrese de describir esta situación como parte de la experiencia de la víctima.

Permiso de reconstrucción

Luego de una demolición, un desalojo o una confiscación, el procurar una nueva licencia de reconstrucción, y todo lo que ello implica, puede resultar en largas esperas y frustración. Esta pérdida puede medirse en términos de tiempo y estrés, y debe incluirse aquí.

Daño psicológico

Las víctimas pueden sufrir estrés emocional y daño psicológico, especialmente dentro del contexto de la violencia que conlleva el desalojo o lo traumático de la falta de hogar luego de una violación del derecho a la vivienda. Los niños son especialmente susceptibles, y su historia debe ser contada. En la jurisprudencia local especializada relativa al tráfico y seguros, puede encontrar criterios para cuantificar el valor del dolor y el sufrimiento.

Desintegración familiar

El desplazamiento y otras violaciones que afectan el derecho a una vivienda adecuada, pueden llevar a la separación de la familia y al deterioro de las relaciones familiares. Con la depresión psicológica que conlleva la pérdida del hogar y de la tierra, algunas víctimas pueden volverse a conductas antisociales, como por ejemplo, la violencia o el abuso de sustancias, lo cual perjudica las relaciones familiares.

Pérdida de la comunidad

Los desalojos, los reasentamientos y la pérdida de la tierra pueden fragmentar las comunidades y reducir el capital social logrado con el tiempo. Puede separar a las personas de los sistemas de apoyo (incluyendo los arreglos para el cuidado de los niños, la división del trabajo doméstico, etc.), de los cuales dependen sus vidas y sus actividades sociales, mientras que las mujeres soportan la carga adicional de mantener un hogar desarraigado.

Inversión en infraestructura

Hasta las comunidades más empobrecidas, y a veces especialmente ellas, deben invertir en infraestructura local (por ejemplo, electricidad, agua, transporte, caminos), sobre todo si las instituciones municipales las excluyen. La separación de estas instalaciones, que se produce como consecuencia de un desalojo forzado, una confiscación o una demolición, significa la pérdida total de la inversión, la cual no puede cuantificarse, en parte por ser el producto del trabajo voluntario.

Inversión en sistemas sanitarios y eliminación de desperdicios

Una comunidad puede brindar sus propias soluciones para la eliminación de los desperdicios. No obstante, y especialmente ante la falta de servicios públicos, el papel vital que desempeña la eliminación de los desperdicios puede verse imposibilitado debido a la separación, y provocar la pérdida de la división del trabajo o de las opciones de eliminación y un período de deterioro en la calidad de vida, incluyendo los derechos a la salud ambiental, como resultado de la violación.

Inversión en sistemas de seguridad

Las comunidades informales normalmente se ven obligadas a procurar sus propios sistemas de seguridad, ya que pueden no contar con la policía civil o el deterioro de las condiciones de vida puede coincidir con un aumento en la violencia social.

Inversión en infraestructura educativa

Los arreglos de las comunidades locales para la educación popular pueden verse reducidos debido a los desalojos y conllevar también la interrupción de la educación formal (por ejemplo, días escolares perdidos). Pero también cada hogar es un lugar de infraestructura educativa, especialmente porque los niños hacen allí sus tareas escolares.

Herencia

En esta categoría se debe incluir el costo de reemplazo de las reliquias familiares y otros artículos de valor sentimental, así como la identidad y la cultura relacionada con la tierra. No obstante, la dimensión no material que resulta incalculable o la imposibilidad de restitución,

deben expresarse en la sección de la matriz "Pérdidas No Materiales de las Víctimas", con una descripción incluida en la matriz o adjunta a ésta.

Medio ambiente/ecología

Existen varias formas de violación de los derechos que pueden conllevar la pérdida de la seguridad ambiental, la salud y la recreación. Los desplazamientos y desalojos rompen la relación entre los habitantes y su hábitat. Como consecuencia, pueden también obligarlos a vivir en ambientes precarios o inseguros.

Categoría/antigüedad

El propietario de una casa que pierde su vivienda también pierde el status que conlleva la propiedad y el estilo de vida de una ocupación segura. La capacidad previa de las víctimas, ya sea real o percibida, para asesorar y apoyar a otros, se disipa con la violación de su derecho a una vivienda adecuada, especialmente debido a la pérdida de la tierra.

La reubicación apropiada de comunidades con largo tiempo de vida a una nuevas zonas, las hace recién llegadas y de baja categoría, que compiten con vecinos nuevos y locales. La degradación o una nueva zonificación ambiental pueden afectar negativamente el status de una comunidad, implicando pérdidas intangibles, pero a veces también cuantificables.

Marginalización política

En muchos Estados, quienes no tienen techo no pueden votar debido a la falta de un domicilio fijo. El reasentamiento significa la debilidad política de los habitantes con respecto a los nuevos vecinos, especialmente sin el beneficio de los contactos locales y las relaciones establecidas.

Marginalización social

La pérdida del hogar y del lugar para vivir significa perder también la integración social que otrora se disfrutó en la antigua vivienda. La marginalización espacial hacia las afueras de la ciudad puede conllevar la exclusión de los servicios y la infraestructura local.

Otras vulnerabilidades

La pérdida del hogar, de la tierra y del capital social (por ejemplo, las relaciones productivas dentro de la comunidad) puede dejar a la/las víctima/s sin protección ante los elementos naturales, y/o sin sustento ni fuentes de ingresos. Las mujeres sin hogar son más vulnerables a las amenazas contra su seguridad e integridad personal hasta mucho después de la violación de los derechos a la vivienda.

Costos Materiales de Afectados Indirectos (costos públicos)

Policía

Los oficiales de policía encargados de cometer o remediar una violación del derecho a la vivienda y a la tierra, por ejemplo, representan un costo para las arcas públicas. Se puede calcular la cantidad de los mismos, multiplicada por la cantidad de horas/días de labor y por

los salarios y beneficios correspondientes y así llegar a una estimación de los costos públicos en los que se incurrió.

Topadoras

En algunos casos (como por ejemplo, en Israel), los tribunales libran órdenes que obligan a determinados habitantes y la comunidades objetivo a demoler sus propios hogares. En caso de que no cumplan, el Estado se encarga de llevar a cabo la orden y le cobra el servicio a las víctimas. En otros casos, el monitor de derechos a la vivienda tendrá que calcular el costo de utilizar el equipo y el salario del operador para determinar el gasto público al llevar a cabo esta parte de la violación.

Profesionales legales

Los abogados, ya sea los que promueven acciones en contra de los derechos a la vivienda y a la tierra o los que defienden estos derechos, así como los jueces, los fiscales y el personal de los tribunales, dedican tiempo y materiales de los presupuestos públicos. Su nivel de esfuerzo y costo por unidad de tiempo (horas o días) podría conformar un método para calcular estos costos públicos.

Ejército

El personal y el equipo militar utilizado en la violación (o en la defensa en contra de la misma) también representa un costo. La cuantificación de estos costos puede ser un ejercicio más evasivo, pero puede servir para plantear estimados para la consideración de su público.

Otras fuerzas

Los departamentos públicos pueden subcontratar ciertas tareas y funciones a privados; no obstante, los gastos relacionados con el caso en cuestión integrarían los costos no materiales de afectados indirectos.

Costos burocráticos y de personal

Es posible que la inspección, el procesamiento administrativo, el trabajo secretarial y de otro tipo que se lleva a cabo en las instituciones públicas se relacione con su caso y sea solventado por los contribuyentes. El estimado que realice que estos valores forma parte de la escena pública de costos.

Costos No Materiales de Afectados Indirectos

Costos sociales

Las violaciones de los derechos a la vivienda pueden ser una causa o una consecuencia del malestar social de un país. El desmejoramiento en las condiciones de vida de una comunidad suele coincidir con un incremento en la violencia social, y esta distorsión a menudo genera nuevas relaciones adversas entre los habitantes que compiten por un territorio y una propiedad, ya sea en el sitio original o en el sitio del reasentamiento. Las condiciones de vida paupérrimas también podrían provocar un aumento en las prácticas y

los patógenos que significan un costo social manifestado en el desmejoramiento de la salud pública.

Orden cívico

Claramente vinculado a los derechos a la vivienda y a otros derechos económicos y sociales, normalmente el orden cívico se deteriora en forma directamente proporcional a la pérdida de las condiciones de vida. La resistencia a los desalojos y a las reubicaciones forzosas, a las demoliciones y al desposeimiento, no es más que la reacción natural ante una crisis del orden cívico, incluyendo la caracterizada por el incumplimiento del Estado de su obligación de implementar el respeto, la defensa, la promoción y el perfeccionamiento del derecho a una vivienda y tierra adecuadas.

Legitimidad política

Dependiendo de las circunstancias y del alcance de una situación determinada, la violación de los derechos a la vivienda y a la tierra podría minar la legitimidad del partido político, el gobierno o aun del Estado en cuyo nombre se comete la violación. En cambio, resolver y remediar una violación puede tener el efecto opuesto de recuperar la pérdida de la credibilidad y legitimidad oficiales.

✓ **Matriz de Pérdidas**

✓ **Formulario de Inventario de la Casa**

12.8. Responsables directos y subsidiarios

El monitor profesional de DHVA deberá facilitar una lista lo más completa posible de las autoridades legales y moralmente responsables. Estas autoridades legales (esto es, el Estado y sus representantes) pueden obrar conjuntamente con otros agentes tanto para la violación como para la búsqueda de una solución potencial. La audiencia de sus futuras acciones, ya sean el público general, periodistas, o un fiscal o juez, necesitará una lista clara y completa de las personalidades legales, de quiénes son los responsables de los actos cometidos y/ u omitidos, y de quién hace qué a quién, desde el principio hasta el presente.

Como se confirma en los precedentes apartados en materia de leyes y garantías, el Estado implicado siempre es la principal autoridad responsable. El Estado es la personalidad legal que, según lo dispuesto en los tratados, está obligada a respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos, pero también a ayudar a los que han sido privados de ellos. El deber del Estado es triple:

- Evitar las carencias.
- Proteger y defender a los que sufren carencias.
- Ofrecer remedio en forma de asistencia y justicia a los necesitados.

Puede que le parezca que el Estado, como autoridad responsable, ha cometido actos que provocan carencias, o ha evitado proteger o remediar las carencias poniendo los obstáculos mencionados más arriba. Uno puede pensar que la autoridad está limitada por otros actores o factores, como las catástrofes naturales, o la recesión económica global.

Se conoce la identidad de las instituciones y las fuerzas creadas por el hombre, tanto internas como externas, que pueden estar contribuyendo a la violación de los derechos. Esto incluye a actores como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial, una corporación multinacional o planificadores nacionales. Puede parecerle que estas partes son directa o indirectamente responsables de la pobreza, o de las condiciones que la provocan. Además, también lo son factores como la deuda o las prácticas sociales tradicionales. Especialmente cuando el papel del Estado es pasivo (esto es, por ignorar o fracasar a la hora de proteger y garantizar un remedio para las víctimas), otros actores pueden empezar a destacar. Las compañías privadas, incluyendo las corporaciones multinacionales, por ejemplo, adquieren bienes regularmente y llevan a cabo proyectos que implican desalojos forzados y confiscación de tierras. En algunos casos, los bancos de desarrollo regional e internacional cuentan con una planificación bien articulada en materia de compensación/ reubicación apropiada. Sin embargo, estas compañías son a veces la mano derecha de las políticas estatales o los ejecutores de proyectos públicos internacionales. Por ello, puede ser crucial registrar las relaciones entre diferentes actores formando así una cadena completa de las autoridades responsables.

Uno no debe desechar la posibilidad de que las autoridades responsables, especialmente como violadoras que deben remedio y restitución a las víctimas, también son a veces miembros de la comunidad, o incluso miembros de la familia de la(s) víctima(s). ¿Cuál es el deber del Estado en situaciones como éstas?

Como personalidad legal obligada a respetar, defender, promover y cumplir el derecho de todos los hombres a una vivienda digna, el deber del Estado reside directamente en la ejecución de sus obligaciones en materia de derechos humanos para regular el comportamiento de las personas legales dentro de su jurisdicción (y de las áreas en las que ejerce un control efectivo) con el fin de hacer respetar los derechos. Los tratados sobre los derechos humanos, además de otros instrumentos, funcionan como una guía sobre cómo los Estados- y los gobernantes- deberían tratar el tema de las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceras partes, no sólo como un asunto de derecho civil y delictivo, sino también como un medio para garantizar la legitimidad del gobierno implicado, o incluso del Estado en sí mismo.

Para obtener un resumen completo de las cuestiones que deben ser planteadas para identificar a las autoridades responsables y las obligaciones legales aplicables, puede utilizar este “Kit de herramientas” de forma muy efectiva, ya que a cada elemento relativo al derecho a una vivienda digna que usted ha identificado como relevante a su propio caso le corresponden una o varias autoridades responsables.

Autoridades primarias responsables: las autoridades estatales

- ¿El Estado no ha logrado prevenir la violación del derecho a la vivienda, especialmente la seguridad y la intimidad? ¿Cuáles son los pasos que han sido omitidos?
- ¿El Estado ha protegido a los habitantes necesitados y vulnerables y ayudado a las víctimas (ej.: por persecución, retorno, compensación, etc.) contra la violación del derecho a la vivienda, especialmente a la seguridad física y la intimidad? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de dar estos pasos preventivos y reparadores?

- ¿Ha tomado el Estado medidas suficientes para promover el derecho a la seguridad física y la intimidad (ej.: educación sobre derechos humanos, campañas, anuncios sobre servicios públicos, publicaciones para el aumento del conocimiento, etc.)? ¿Cuáles son las instituciones específicas responsables de implantar estas medidas?
- ¿Cuál es la relación del Estado con otras autoridades en materia de violaciones estimadas? Explicar la naturaleza de esa relación. ¿Consiste en un contrato, en un conjunto de medidas para la ayuda externa, en nepotismo, en patrocinio político, etc.?

Responsables subsidiarios: ¿acaso otros actores han colaborado a la denegación de la seguridad física y la intimidad?

- ¿Existen otros actores locales, no estatales que estén de algún modo comprometidos con la denegación de la seguridad física y la intimidad? ¿Quiénes son y cuál es su papel?
- ¿Qué función desempeñan las instituciones financieras internacionales (IFIs) como el Banco Mundial, el FMI, un banco de desarrollo regional o la Organización Mundial del Comercio a la hora de determinar las políticas o las condiciones relacionadas con la seguridad física y la intimidad en las comunidades/ países afectados?
- ¿Qué función e influencia tienen las corporaciones multinacionales o los organismos de desarrollo internacional a la hora de determinar las políticas o las condiciones para la seguridad física y la intimidad en las comunidades/ países afectados?
- ¿De qué manera estas autoridades secundarias son responsables de violar el derecho a la seguridad física y la intimidad? ¿Hasta qué punto pueden influir en las políticas, los programas y las leyes que derivan en la violación del derecho?
- Estas autoridades secundarias ¿tienen políticas/ códigos de conducta con respecto al derecho a la vivienda que afectan especialmente al derecho a la seguridad física y la intimidad? Si es así, ¿tiene acceso a ellas el público en general?
- ¿Cuáles son los detalles relevantes de estas políticas o códigos? ¿Cómo protegen los derechos humanos a una vivienda digna y a la seguridad física y la intimidad?
- ¿Estas condiciones forman parte de un contrato de ejecución o de otro acuerdo cooperativo con instituciones del Estado u otros socios?
- Antes de la ejecución, ¿estudian el impacto que tendrán estos proyectos o tienen en cuenta las posibles consecuencias involuntarias?
- Si existen varias autoridades secundarias, ¿cómo se relacionan entre ellas y cómo comparten responsabilidades por las violaciones estimadas del derecho a la seguridad física y la intimidad? ¿Qué relación hay entre cada una de ellas y el Estado?
- ¿Les falta autonomía a las autoridades locales en materia de vivienda y desarrollo comunitario para poder aplicar opciones relevantes en el ámbito local, y garantizar así el derecho humano a una vivienda digna, especialmente a la seguridad física y la intimidad?

- ❑ ¿Las autoridades locales, utilizan su autonomía para proteger e influir en las autoridades centrales del Estado de forma positiva o, por el contrario, participan de la violación y denegación de las obligaciones y políticas nacionales?



Evaluación

- ❑ ¿Hasta qué punto el Estado es responsable de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la seguridad física y la intimidad?
- ❑ ¿Hasta qué punto los actores no estatales son responsables de la vulnerabilidad o violación de la concesión del derecho a la seguridad física y la intimidad?

12.9. Acciones

La siguiente tabla de acciones (que comprende tareas de preparación y de implementación) le brinda diversas opciones para la solución de problemas, por categorías con el fin de permitir la toma de decisiones organizativas y selectivas. Las opciones que se señalan no son las únicas, sino que forman parte de una gama de posibilidades que se pueden implementar en la comunidad afectada, según los recursos (activos) y desventajas (pasivos) actuales, las oportunidades y amenazas que existan.

Antes de seleccionar sus acciones, usted debe llevar a cabo un ejercicio de planeamiento estratégico. Para las líneas guías, apriete **aquí**.

Las notas indicadas al pie hacen referencia a los manuales, los materiales de capacitación, la experiencia, los entrenadores, las experiencias recabadas y/o las metodologías pertinentes, que ya se encuentran disponibles, a fin de guiar la acción seleccionada hacia el objetivo/resultado/solución deseado. Se recomienda que los usuarios del Juego de Herramientas consulten el sitio de Internet de HIC-HLRN con cierta frecuencia, para acceder a las actualizaciones y para mayor referencia (www.hlrn.org), a fin de conocer las actualizaciones constantes, entre las que se encuentran las estrategias y prácticas derivadas de la experiencia de la comunidad mundial de HIC y HIC-HLRN.

Acción		Solución
Preparación	Implementación	
Opciones alternativas de tenencia		
Recabar información para que la comunidad tenga en cuenta las opciones de	Desarrollar “cooperativas de participación limitada” ¹³⁰⁰	Seguridad legal de tenencia en viviendas adecuadas y tierras sustentables

¹³⁰⁰ La cooperativa de participación limitada es una forma de tenencia de vivienda en la que los accionistas residentes administran sus inmuebles, dentro de los límites impuestos en un estatuto, y tienen derecho al reembolso de lo que hubieren abonado por sus acciones, junto con un importe por mejoras para el caso de que decidan retirarse, pagadero en ese momento. Véase Duncan Kennedy, “The Limited Equity Coop as a Vehicle for Affordable Housing in a Race and Class Divided Society,” 46 *Howard Law Journal* 85–125, 85 (otoño de 2002).

tenencia	Informar y capacitar a la comunidad para que busque opciones de tenencia de la tierra ¹³⁰¹	
Capacidad organizativa de la comunidad		
Capacitar a la comunidad sobre su derecho humano a una vivienda adecuada ¹³⁰²	Movilizar a la comunidad en las campañas locales y nacionales de derechos humanos	Mayor participación de la comunidad en los proyectos, programas y formulación de políticas con una clara orientación hacia los derechos humanos
Las organizaciones y los centros de asesoría jurídica brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas ¹³⁰³	Organizar la resistencia popular contra las violaciones de los DHVA (manifestaciones, petitorios, sentadas, teatro callejero, etc.) ¹³⁰⁴	La comunidad impide las violaciones de los derechos a la vivienda por parte de las entidades públicas o privadas
Los abogados <i>ad honorem</i> (voluntarios) brindan asesoramiento y representación legal a los individuos y las comunidades necesitadas	Organizar campañas nacionales sobre el <u>DHVA</u> ¹³⁰⁵	Acción y reacción coordinada de la comunidad para ejercer influencia sobre las autoridades estatales respecto de las políticas de vivienda
Generar las capacidades de las organizaciones comunitarias y demás asociaciones civiles para conducir proyectos y campañas ¹³⁰⁶		Las OC's y ONG's tienen mayor capacidad para brindar apoyo a las personas afectadas, respondiendo con rapidez y eficacia a las crisis/violaciones
Capacitar a las comunidades (en DHVA, planeamiento estratégico,	Las reparticiones públicas brindan asistencia adecuada en materia	La comunidad tiene mayores posibilidades de incorporar alternativas específicas a los

¹³⁰¹ Luanne Warnock, *Sharing the Cost of Land Tenure and Stewardship* (Davis CA: Sustainable Agriculture Research and Education Program, University of California, 1996).

¹³⁰² Véase *Circle of Rights* (Washington: 2000); Jules N. Pretty, Irene Guijt, John Thompson y Ian Scoones, *Participatory Learning and Action, A Trainer's Guide* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1995), disponible en Earthprint: www.earthprint.com; asimismo, puede consultar los materiales de Peoples' Movement for Human Rights Education, en <http://www.pdhre.org>.

¹³⁰³ Gridley Hall y Burton Fretz, "Legal Services in the Third World," *Clearinghouse Review* (diciembre de 1990); José Diokno, *Developmental Legal Aid in Rural Asean: Problems and Prospects* (Washington: 1981); Richard J. Wilson y Jennifer Rasmussen, *Promoting Justice: A Practical Guide to Strategic Human Rights Lawyering* (Washington: Human Rights Law Group: 2001).

¹³⁰⁴ Morjane Baba, *Guérilla Kit* (Paris: La Découverte, 2003); Mike Prokosh y Laura Raymond, *The Global Activist's Manual: Local Ways to Change the World* (Nueva York: Nation Books, 2002).

¹³⁰⁵ "Global Struggle and National Focus Note" (Ginebra: HIC, 1996).

¹³⁰⁶ Kaplan, Allan, *The Development of Capacity* (Ginebra: Servicio de Enlace No Gubernamental de la ONU, 1999); Goggey, Shirley, *Rural Community Resource Centers: A Guide for Developing Countries* (Londres y Basingstoke: MacMillan, 1988).

aptitudes técnicas, etc.) ¹³⁰⁷	técnica, de mercadeo e investigación a la comunidad necesitada, mediante políticas de igualdad de oportunidades	planes oficiales
Crear conciencia a la sociedad mediante la educación pública, para lograr la movilización social ¹³⁰⁸	Impulsar protestas públicas pacíficas contra las violaciones de los derechos a la vivienda	Evitar los desalojos forzados
Mejorar las capacidades y métodos de control y documentación (por ej., archivos, estadísticas, recursos multimedia, etc.) para generar sólidas aptitudes argumentativas ¹³⁰⁹	Apelaciones de Acción Urgente (organizar movilizaciones regionales y/o internacionales ¹³¹⁰	Convencer al público de la existencia de las violaciones y la necesidad de soluciones
	Campañas de información pública ¹³¹¹	
Diseñar y ejecutar medidas de planeamiento alternativo (técnicas comunitarias nacidas de la iniciativa pública tendientes a diseñar su propio ambiente de vida) ¹³¹²		Proyectos participativos de vivienda alternativa adaptados a las necesidades de la comunidad
Realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la	Organizar y dividir el trabajo voluntario de las comunidades afectadas en distintas áreas, para	Se mejoral espacio de vivienda o construido por la comunidad, como alternativa a la reubicación apropiada.

¹³⁰⁷ Barrameda, Teresita V. y Lea I. Espallardo, *Learning, Reflecting and Acting for a Human Rights Future: A Training Manual for the Education of the Human Right to Housing in Urban Communities* (Quezon City: Process, Inc. y Nueva York: PDHRE, 2000).

¹³⁰⁸ *Writing for change: An interactive guide to effective writing, writing for science, writing for advocacy* [CD y manual del usuario] (Oxford: fahamu y IDRC, 2000); International Human Rights Internship Program, *Ripple in Still Water: Reflections by Activists on Local- and National- Level Work on Economic, Social and Cultural Rights* (Washington: University of Minnesota Human Rights Resource Center, 1997), Capítulo 6, disponible en Internet en <http://www1.umn.edu/humanrts/edumat/IHRIP/ripple/toc.html>; Allan McChesney, *Promoting and Defending Economic, Social and Cultural Rights: A Handbook* (Washington: AAAS y HURIDOCS, 2000) Capítulo 7, disponible en Internet en: <http://shr.aaas.org/escr/handbook/>.

¹³⁰⁹ Véase la guía y metodología para la documentación de casos de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra de HIC: www.hlrn.org.

¹³¹⁰ Véase la guía y metodología sobre la argumentación y movilización solidaria en casos de desarrollo de derechos a la vivienda en HLRN, *Urgent Action! HLRN Guide to Practical Solidarity for Defending the Human Right to Adequate Housing* [versiones en árabe, inglés, francés y español] (Cairo: HLRN, 2003); y el sitio de Internet de la Red de Derechos a la Vivienda y la Tierra: www.hlrn.org.

¹³¹¹ *Strategic Campaigning* (Londres: Amnesty International, 2003).

¹³¹² Youth in Unity for Voluntary Action--YUVA y University of Tasmania, "Settlement Upgrading Manual" [plan alternativo Sakkardara] (octubre de 2000); UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991); Nick Waters, *The Community Planning Handbook: How People Can Shape Their Cities, Towns and Villages in Any Part of the World* (Londres: Earthscan, 2001).

¹³¹³ Ibid.

comunidad1313	desarrollar planes alternativos	Lograr un espacio de reubicación apropiada adecuado, en una zona con condiciones ambientales y de vida apropiadas
	Los representantes comunitarios cabildean frente a los funcionarios y legisladores para que cooperen con/aprueben las alternativas propuestas por la comunidad	
Organización comunitaria		
Consultar a los representantes comunitarios y realizar un inventario (enumeración) de los recursos humanos y del capital social de la comunidad	Establecer un sindicato de residentes1314	La comunidad toma una postura común en defensa de sus derechos e intereses
Identificar y localizar al propietario ausente1315		
Cooperar y negociar1316		
Aprender/utilizar las técnicas de resolución de conflictos, con inclusión de los métodos alternativos para la resolución de conflictos1317	Despenalizar las acciones realizadas con el fin de lograr el acceso a los DHVA	Reconocimiento administrativo de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos

¹³¹⁴ "Tenant organizing resources" en el sitio de Internet de la National Alliance of HUD Tenants:

<http://www.saveourhomes.org/>. En http://www.radio4all.org/aia/pro_tenant.html se pueden encontrar medidas prácticas para organizar un sindicato de residentes.

¹³¹⁵ "Who is my landlord anyway?" (Seattle: The Tenants Union, 2004), visite <http://www.tenantsunion.org/research.html>.

¹³¹⁶ Véase una recopilación de experiencias populares sobre la cooperación gubernamental/no gubernamental en el área de los asentamientos humanos en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

¹³¹⁷ Asociación Norteamericana de Arbitraje (AAA), *Grievance Mediation Procedures* (Nueva York: AAA, 1992); AAA, *Resolving Your Disputes* (Nueva York: AAA, 1993); American Bar Association, *Alternative Dispute Resolution: An ADR Primer* (Washington: Standing Committee on Dispute Resolution, 1989); Carpenter, Susan L. y W.J.D. Kennedy, *Managing Public Disputes: A Practical Guide to Handling and Reaching Agreements* (San Francisco: Jossey-Bass Publisher, 1988); Cochrane, Michael G. ed., *Attorneys General and New Methods of Dispute Resolution* (Washington: American Bar Association, 1990); Costantino, Cathy, A. y Merchant, Christina, S. *Designing Conflict Management Systems* (San Francisco: Jossey-Bass Publisher, 1996); Edelman, Lester, Frank Carr, y James L. Creighton, *The MiniTrial* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1989); Edelman, Lester, Frank Carr, Charles Lancaster, and James L. Creighton, *Non-Binding Arbitration* (Ft. Belvoir VA: U.S. Army Corps of Engineers Institute for Water Resources, 1990); Fine, Erika S. y Elizabeth S. Plapinger, eds. para el Programa legal de CPR, *Containing Legal Costs: ADR Strategies for Corporation, Law Firms, and Government* (Butterworth Legal Publishers, 1988); ; Folberg, Jay y Alison Taylor, *Mediation: A Comprehensive Guide to Resolving Conflicts without Litigation* (San Francisco: Jossey-Bass Publishers, 1984). Véase una bibliografía y guía de recursos sobre resolución alternativa de conflictos en el sitio de Internet de la Oficina para Administración de Personal: <http://www.opm.gov/er/adrguide/Section7.asp>.

Movilizar a los habitantes	Organizar acciones de ocupantes ilegales e intervenciones para la defensa de sus derechos ¹³¹⁸	
Cooperar con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ¹³¹⁹	Proponer y cabildear para la implementación de Planes Nacionales de Acción para los Derechos Humanos ¹³²⁰	Falta de viviendas nacionales, mejora de las necesidades y los conflictos sobre tierras, tratados en un Plan de Acción Nacional que prevea la reforma de las leyes y políticas
Negociar con las autoridades municipales a fin de incluir a la comunidad/sociedad civil como socio ¹³²¹	Incrementar la participación comunitaria en el diseño, planeamiento, implementación y mantenimiento de la vivienda ¹³²²	Viviendas sociales con mejoras y mantenimiento
Capacitación en técnicas de negociación y mediación ¹³²³	Negociación tendiente a lograr la conciliación en materia de desalojos/retiros y toma de posesión de tierras ¹³²⁴	Los pueblos indígenas readquieren sus derechos históricos a la tierra
Desarrollar la cooperación entre la comunidad y el gobierno local	Controlar la transparencia en los procesos decisorios	Obtener viviendas sociales (provistas por el gobierno), según la necesidad, con una amortización basada en el nivel de salario mínimo
	Diseñar proyectos de infraestructura	

¹³¹⁸ Diana Mitlin y David Satterthwaite eds., *Empowering Squatter Citizen: Local Government, Civil Society and Urban Poverty Reduction* (Londres: International Institute for Environment and Development, 2004), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

¹³¹⁹ OHCHR, National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights [Human Rights Series No. 19] (Ginebra: OHCHR, sin fecha), en <http://www.unhcr.ch/html/menu6/2/fs19.htm>.

¹³²⁰ Office of the High Commissioner for Human Rights, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* [Professional Training Series No. 10] (Ginebra y Nueva York: OHCHR, 2002), en: <http://www.ohchr.org/english/about/publications/docs/nhrap.pdf>.

¹³²¹ Janelle Plummer, *Municipalities and Community Participation: A Sourcebook for Capacity Building* (Londres: Earthscan, 2001); Janelle Plummer, ed., *Focusing Partnership: A Sourcebook for Municipal Capacity Building in Public-Private Partnerships* (Londres: Earthscan, 2002); Diane Warburton, ed., *Community and Sustainable Development: Participation in the Future* (Londres: Earthscan, 200X).

¹³²² UNCHS, *Human Settlements Development through Community Participation* (Nairobi, UNCHS, 1991).

¹³²³ Scott Beattie, "Is Mediation a Real Alternative to Law? Pitfalls for Aboriginal Participants," *Australian Dispute Resolution Journal* 8 (1997) 57; Larissa Behrendt, *Aboriginal Dispute Resolution: A Step towards Self-Determination and Community Autonomy*. (Sydney: Federation Press, 1995).

¹³²⁴ Michael Asch y Norman Zlotkin, "Affirming Aboriginal Title: A New Basis for Comprehensive Claims Negotiations," in Michael Asch, ed., *Aboriginal and Treaty Rights in Canada: Essays on Law, Equality, and Respect for Difference* (Vancouver: University of British Columbia Press, 1997).

	Reformar las políticas públicas a fin de que provean viviendas asequibles	(asequibilidad)
	Proponer e implementar una Estrategia Nacional de Refugio ¹³²⁵	
	Diseñar planes de desarrollo nacional (extensivos)	
Desarrollar el sector cooperativo	Promover iniciativas cooperativas para ofrecer viviendas asequibles	
Utilizar/cabildear/cooperar con el sistema internacional de derechos humanos (intervenciones con mecanismos fácticos, legales y políticos de la ONU y los sistemas regionales de derechos humanos) ¹³²⁶	Llevar a cabo negociaciones a nivel internacional/multilateral (mediante las cuales los negociadores que representan al Estado reafirmen sus obligaciones preexistentes, previstas en la legislación sobre tratados internacionales de derechos humanos, frente a las IFI [Banco Mundial, banco de desarrollo regional, FMI, etc.] y a las condiciones de la OMC que dan lugar a violaciones regresivas/retrógradas en materia de derechos a la vivienda) ¹³²⁷	Lograr/asegurar la regulación constante de las prácticas del mercado de la vivienda (por ej., para garantizar la seguridad de tenencia, accesibilidad a la vivienda, materiales de construcción, inversión directa, etc.)
		Poner fin a las prácticas de confiscación de tierras mediante la ejecución, prescripción adquisitiva y dominio eminente, sin alternativas adecuadas y consensuadas
Desarrollar / reformar / ejecutar las leyes¹³²⁸		

¹³²⁵ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, 2001)

¹³²⁶ Véase "NGO participation in the activities of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/2000/6, 7 de julio de 2000, sitio de Internet: <http://www.hchr.un.ch>; y "Revised general guidelines regarding the form and contents of reports to be submitted by states parties under articles 16 and 17 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights," doc. de la ONU, E/C.12/1991/1, 17 de junio de 1991.

¹³²⁷ INCHRITI, *Trade, Investment, Finance and Human Rights: Essential Documents* (Ginebra: INCHRITI, 2001).

¹³²⁸ Mario Rosário, "[Action "Tsimba Ga Ku Aka" to build together](#)" (1996); Janeth López, "[Asesoría en vivienda para el proceso de reinserción en Colombia](#)" (1996); K.A. Jayaratne, "[Collaborative Partnership to Improve the Low Income Neighbourhoods](#)," (1996); Michael Shapcott, "[Rupert Pilot Project. A self-Help and Community Rehabilitation Project in Canada](#)" (1996); Leopold Mutembei, "[Struggles of the urban poor to improve their living conditions](#)" (1996); Leonard Chileshe Mulenga, "[The case of Bauleni Upgrading](#)" (1995); Johan Silas, "[The Improvement of Low Cost Housing and Environment](#)" (1996); en Habitat International Coalition, *Building the City with the People: New Trends in Community Initiatives with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); estos contenidos también se encuentran disponibles on-line en el sitio de Internet de la Secretaría General de HIC: <http://www.hic-net.org/library.asp>.

<p>Originar / reformar la legislación y los procesos de regulación de conformidad con el marco del derecho humano a una vivienda adecuada</p>	<p>Iniciar acciones de clase (con un mínimo de [por ej., 15] personas físicas o jurídicas en carácter de demandantes, por lo general en nombre de un grupo de la población), o demandas por causa de interés público (como en el caso de la India)¹³²⁹</p>	<p>Se ejecutan las leyes y políticas para respetar, defender, promover y hacer cumplir los derechos a la vivienda</p>
<p>Recabar datos suficientes para determinar los daños materiales y morales de las víctimas de violaciones a los derechos a la vivienda y la tierra</p>		<p>Los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes protegen a la población de los victimarios</p>
<p>Llevar acabo evaluaciones nacionales de los derechos a la vivienda y la tierra¹³³⁰</p>	<p>Cabildear en el parlamento</p>	<p>Se juzga y castiga a los culpables</p>
	<p>Presentar casos que sienten precedentes judiciales y peticionar la declaración de inconstitucionalidad mediante la vía legal</p>	
	<p>Diseñar leyes sobre el destino de la propiedad intestada a fin de reducir la clase de herederos y evitar la fragmentación del dominio</p>	<p>La ley promueve la adquisición y conservación de la vivienda y la tierra en las comunidades necesitadas, de acuerdo con los compromisos internacionales de promover esquemas equitativos de distribución de la tierra</p>
	<p>Campaña nacional de revisión constitucional</p>	<p>Reforma constitucional¹³³¹</p>

¹³²⁹ Una "Demanda de Interés Público" (DIP) es una acción interpuesta ante un tribunal, tendiente a lograr la protección del "interés público." Se la ha utilizado fundamentalmente en la India. No se encuentra definida en ningún estatuto ni ley. La jurisprudencia la ha interpretado teniendo en cuenta la intención del público en general. Si bien el elemento principal y exclusivo de tales acciones es el interés público, la DIP se puede interponer en casos relativos, por ej., a cuestiones tales como la contaminación, el terrorismo, la seguridad vial, los riesgos en la construcción, violaciones a los derechos humanos de los pobres, los contenidos o acciones atinentes a la política gubernamental, a fin de obligar a las autoridades municipales a cumplir con una carga pública, etc. Véase, por ejemplo: Upendra Baxi, "Taking Suffering Seriously: Social Action Litigation in the Supreme Court of India" [revisado], en Upendra Baxi, ed., *Law and Poverty: Critical Essays* (Bombay: Tripathi 1988); Mario Gómez, *In the Public Interest: Essays on Public Interest Litigation and Participatory Justice* (Colombo: Legal Aid Centre, University of Colombo, 1993); Sampat Jain, *Public Interest Legislation* (Nueva Delhi, Deep & Deep, 2002); Shri. V.S.Vadivel, "Public Interest Litigation (PIL) A Boon or Bane?" (Legal Services India, 2004), <http://www.legalserviceindia.com/articles/pil.htm>; véase asimismo el sitio de Internet de Help Line Law: <http://www.helpinelaw.com/docs/main.php?id=PIL1>.

¹³³⁰ Aplique este *Juego de Herramientas para el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra* de HIC-HLRN a nivel nacional, a todos los elementos del derecho humano a una vivienda adecuada.

¹³³¹ Véase, por ejemplo, "The history of constitutional reform in Kenya," *World History Archives* (2004), <http://www.hartford-hwp.com/archives/36/index-bbh.html>.

Reforma institucional		
Establecer y mantener un Fideicomiso de la Tierra eficaz para brindar apoyo a las comunidades víctimas de la discriminación y el desahucio		Expansión de la propiedad sobre las tierras para las comunidades necesitadas mediante la igualdad de oportunidades
Controlar y analizar las prácticas de las instituciones públicas y privadas de préstamo a fin de identificar actitudes y conductas discriminatorias	Cabildear con el fin de lograr medidas disciplinarias y la rehabilitación de las instituciones para poner fin a las prácticas discriminatorias	Las instituciones aplican criterios uniformes en los programas, políticas y transacciones orientadas al desarrollo de la vivienda y la comunidad
Intervenciones internacionales en el sistema de derechos humanos		
Preparar y presentar informes para elelos colectivos frente a los organismos de los tratados de derechos humanos (o remitir casos por procedimientos de reclamos individuales de conformidad con los Protocolos Optativos)		Las Observaciones Finales del organismo del tratado de la ONU coinciden con la evaluación de la comunidad respecto de las condiciones de los derechos a la vivienda y las propuestas de solución
Informar casos y presentar informes ante los tribunales y comisiones regionales de derechos humanos ¹³³²		El Estado se ve obligado a implementar las obligaciones asumidas en virtud de los tratados, de respetar, defender, promover y hacer cumplir el derecho humano a una vivienda adecuada y a la tierra
Utilizar las Conclusiones Finales para información pública y para las campañas en los medios, así como en las causas judiciales		

¹³³² Litigating Economic, Social and Cultural Rights: Achievements, Challenges and Strategies (Ginebra: COHRE, 2004), disponible en <http://www.cohre.org/library/Litigating%20ESCR%20Report.pdf>; *Amicus Curiae* en *Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos v. Colombia* [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un caso de destrucción de la vivienda por parte de grupos paramilitares de Ituango y El Aro, Colombia], disponible on-line en <http://www.cohre.org/downloads/amicuscolombia1.doc>; *Amicus Curiae* en *Justiça Global, et al. v. Government of Brazil*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE sobre violaciones reales y amenazas de violación de los derechos a la vivienda, incluyendo desalojos forzados, a raíz de la expansión planificada de la base espacial de Alcântara, Brasil], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusbrazil1.doc>; *Amicus Curiae* en *CELS & CEJII v Argentina*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos [presentado por COHRE ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de desalojos forzados realizados por las autoridades locales en el Barrio Ejército de los Andes, Provincia de Buenos Aires, Argentina], disponible en <http://www.cohre.org/downloads/amicusargentina1.doc>. Véase también la Base de Datos de Jurisprudencia de COHRE, en <http://www.cohre.org/iframe.htm>; la base de datos de jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net: <http://www.escri-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escri-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia" en http://www.escri-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

Presentar los casos conforme al Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Remitir la cuestión / el caso a la UNESCO, conforme a su procedimiento de reclamos		Los Estados intervienen para resolver la dificultad en el caso de violación del derecho a la vivienda
Protección legal		
Desarrollar y brindar capacitación en materia legal y de estrategias procesales 1333	Brindar servicios de asistencia legal para la defensa de los derechos, individuales y colectivos, a la vivienda y la tierra	Las decisiones judiciales sientan jurisprudencia para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar los derechos individuales y colectivos a la vivienda adecuada y la tierra
Recabar información detallada sobre las violaciones, los victimarios, la cuantía de las pérdidas y demás consecuencias 1334	Presentar prueba admisible en la causa, en representación de las víctimas 1335	Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables
		Se obtiene el resarcimiento legal y, además, se crea un precedente para casos futuros y para la reforma de las leyes, a fin de garantizar la equidad de género
Desarrollar capacitación en materia de conciencia y justicia de género por parte de las comunidades, la policía, los abogados, los fiscales y los jueces 1336	Brindar servicios de asesoramiento legal para defensa de la igualdad de derechos a la vivienda y la tierra por parte de las mujeres y las víctimas de la discriminación de género	Se resarce e indemniza plenamente a las víctimas de las violaciones por los daños materiales y morales sufridos 1337

¹³³³ Margaret Schuler y Sakuntala Kadirgamar-Rajasingham, *Legal Literacy: A Tool for Women's Empowerment* (Washington: Women, Law and Development, OEF International, 1992).

¹³³⁴ Véase "Housing and Land Rights Violation Case Documentation Form" en el presente Juego de Herramientas.

¹³³⁵ *Domestic Implementation of International Human Rights: Litigating Economic, Social and Cultural Rights*, en el sitio de Internet de Derechos Humanos: http://www.hri.ca/fortherecordCanada/vol1/guide-part_11.htm; la Base de datos de jurisprudencia sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales está disponible en el sitio de Internet de ESCR-Net en: <http://www.escr-net.org/>; se encuentra bajo "Case Law" en http://www.escr-net.org/EngGeneral/Case_law.asp, o "Jurisprudencia", en http://www.escr-net.org/EspGeneral/Case_law.asp.

¹³³⁶ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

¹³³⁷ "Seminar on the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms," Edición Especial del *Netherlands Quarterly on Human Rights* (1993); S. Nadasen, "Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Restitution: Land Reform—Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development," *Stellenbosch Law Review* (1997), 360–77. En <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> se ofrece una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de resarcimiento e indemnización.

Desarrollar los procedimientos judiciales y la experiencia necesarios para crear tribunales de consolidación de la tierra	Consolidar y reducir la inestable tenencia “en común” a fin de permitir la conservación de la tierra por parte de la familia y la comunidad, en especial respecto de los lugares de asentamiento de los grupos minoritarios y los pueblos indígenas	Las comunidades recuperan y conservan su lugar de asentamiento
Cooperación de los medios y campañas de prensa		
Llevar a cabo la capacitación de los profesionales de los medios respecto del derecho humano a una vivienda adecuada, las obligaciones respectivas, las entrevistas con las víctimas, la determinación de la cuantía de los daños sufridos por éstas y el seguimiento de la comunidad ¹³³⁸	Reunirse con los periodistas y profesionales de los medios para realizar el seguimiento de la capacitación y presentar documentación e información nuevas respecto de los desarrollos realizados	La información pública permite el desarrollo de alternativas comunitarias y/o propuestas contra los desalojos
Ofrecer a la prensa análisis económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de las construcciones vs. reubicación apropiada)		
Ofrecer a la prensa planes alternativos y propuestas comunitarias para su desarrollo		
Reforma de las políticas		
Frenar y juzgar las prácticas discriminatorias contra los individuos y las comunidades necesitadas, realizadas por instituciones de préstamo públicas y privadas		Política de equidad en los préstamos, formulada y ejecutada en materia de vivienda y adquisición de tierras, rehabilitación y sustentabilidad
Expandir las iniciativas públicas y privadas para estimular la inversión y las comunidades de desarrollo multipropósito		Desarrollo integrado con viviendas de bajo costo en tierras públicas y donadas
Brindar vivienda y ayuda		
Compartir experiencias sobre las viviendas	Organizar la ayuda urgente	Las víctimas del desalojo y el desplazamiento acceden a

¹³³⁸ Módulo de capacitación de HIC-HLRN sobre “Housing and Land Rights for Media Professionals.”

temporarias y a la prestación de ayuda	(provisión inmediata de vivienda y/o recursos para la vivienda en forma gratuita a las personas privadas de: agua, servicios médicos, ayuda económica, recursos de vivienda y materiales de construcción, etc.)	viviendas de emergencia (temporarias)
Movilización de recursos		
Realizar un inventario (contabilización) de los recursos (humanos y materiales) de la comunidad	Diseñar, adaptar e implementar esquemas financieros alternativos (por ej., pequeños ahorros para proyectos comunes) y autofinanciación para los habitantes necesitados (con opciones de tenencia de derechos absolutos [de tipo <i>freehold</i>]) ¹³³⁹	Mejorar las condiciones de vida en el lugar, como alternativa a la reubicación apropiada
	Establecer y operar instituciones no bancarias que actúen como prestamistas y constructores de viviendas adecuadas para personas de bajos recursos ¹³⁴⁰	
	Organizar la cooperación de autoayuda mediante el crédito comunitario rotativo (construcción y refacción de infraestructura, producción social de viviendas ¹³⁴¹)	

¹³³⁹ *Alternative Financing Models: Hybrids of Homeownership Mutual Housing* (The Enterprise Foundation, 2003); "Capitalizing on Collaboratives: New Partners for Comm. Dev. Finance" (Washington: Center for Policy Alternatives, julio de 1996); Enrique Ortíz, *FONHAPO: The Experience of the National Fund for Low Income Housing in Mexico* (Londres: International Institute for Environment and Development, 1998), disponible en Earthprint: www.earthprint.com.

¹³⁴⁰ Jeffrey Carmichael y Michael Pomerleano, *The Development and Regulation of Non-Bank Financial Institutions* (Washington: World Bank, 2002); *Indonesia: Housing Finance for the Urban Poor* (Manila: Asia Development Bank, 2001); Peer Smet, "Indian Housing Finance Alliances and the Urban Poor," *Global Built Environment Review* Vol. 2, No. 1, 58–66, <http://www.edgehill.ac.uk/gber/pdf/vol2/issue1/Eight.pdf>.

¹³⁴¹ Joseph Schechla, ed., *Anatomies of a Social Movement* (Cairo: HIC-HLRN, 2004); Habitat International Coalition, *Building the City With the People. New Trends in Community Initiatives in Cooperation with Local Governments* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Prem Pangora, *Citizen's Initiatives for environmental improvements: The case of River Sabarmati, Ahmedabad, India* (Ciudad de México: Habitat International Coalition, 1997); Joël Audefroy, *Construyendo la Ciudad con la Gente. Nuevas tendencias en la colaboración entre las iniciativas comunitarias y los gobiernos locales* (Ciudad de México: Coalición Internacional para el Habitat, 1998); Gustavo Romero, *La producción social del hábitat: reflexiones sobre su historia, concepciones y propuestas* (2000), disponible en http://www.hic-net.org/online/Romero_PSH-intro.pdf; Eike Jacob, *Social Production of Habitat in Latin America* (2003); Habitat International Coalition-América Latina, "Social Production of Habitat. Conceptual framework" (2003); Enrique Ortíz, *Social Production of Habitat: Marginal option or reality-transforming strategy?* (2003), disponible en

	<p>Aumento inmediato, diligente y efectivo en los servicios de asesoramiento y préstamo, a través de acciones de igualdad de oportunidades ante las instituciones de préstamo público</p> <p>Desarrollar esquemas de microcrédito (para la refacción y construcción, pero con componentes sociales y legales que aporten el contenido de DHVA)¹³⁴²</p>	
<p>Analizar los costos económicos de las distintas alternativas posibles (mejora de la vivienda vs. reubicación apropiada)</p>		
<p>Obtener el apoyo material (recaudar fondos) de donantes privados, públicos e intergubernamentales), con inclusión del microcrédito¹³⁴³</p>		
<p>Planificar / llevar a cabo la reconstrucción¹³⁴⁴ y mejora general de las condiciones de vida (con la colaboración de participantes múltiples)</p>		
<p>Reinstalar e incrementar los programas de subsidio a la vivienda para las personas de bajos recursos, incluso mediante reformas tributarias (por ej., la eliminación de las reducciones impositivas a los contribuyentes con mayor poder económico)</p>		<p>Las personas con bajos recursos destinan un máximo del 30% de sus ingresos mensuales para acceder a una vivienda adecuada</p>
<p>Realizar un inventario de los recursos financieros y materiales de la comunidad</p>	<p>Desarrollar planes de ahorro comunitarios</p>	<p>Producción social del hábitat: Mejora comunitaria / autofinanciada de la vivienda y de las condiciones de vida</p>

Internet en http://www.hic-net.org/online/Ortiz_SPH.pdf; Enrique Ortiz, *Vivitos y Coleando. 40 años trabajando por el hábitat popular en América Latina* (2002).

¹³⁴² Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

¹³⁴³ Nazrul Islam, *Grameen Bank Bangladesh. A credit institution for housing* (1996); Jaffer Murtaza, *The Tanzania-Bondeni Community Lands Trust* (1996).

¹³⁴⁴ Véase el sitio de Internet de la Postwar Reconstruction and Development Unit de la Universidad de York, en: <http://www.york.ac.uk/depts/poli/prdu>.

Realizar análisis del presupuesto público, desde la perspectiva de los derechos a la vivienda ¹³⁴⁵	Desarrollar presupuestos participativos ¹³⁴⁶ (garantizando que los programas y proyectos necesarios se presupuesten de acuerdo con las obligaciones sobre derechos a la vivienda)	Los presupuestos públicos cumplen con las obligaciones del Estado sobre derechos a la vivienda a fin de garantizar la “realización progresiva” con el “máximo de los recursos disponibles”
Capacitación de otros actores (fuera de la comunidad)		
Capacitar a los empleados públicos en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones previstas en tratados internacionales respecto del Estado y de las autoridades locales)	Reformar los criterios de planeamiento, procedimientos y objetivos de planeamiento urbano / de la tierra, a fin de armonizarlos con las necesidades y criterios de la comunidad local ¹³⁴⁷	El planeamiento físico integra las obligaciones, el lenguaje y las prioridades de los derechos humanos dirigidos a las comunidades necesitadas y vulnerables
Capacitar a los abogados en materia de DHVA, (incluidas las obligaciones del Estado previstas en los	Los argumentos legales, los juicios y las decisiones judiciales invocan a las normas internacionales y a las obligaciones previstas	Reconocimiento legal de los sistemas jurídicos y de tenencia tradicionales, y otorgamiento de títulos seguros ¹³⁴⁹

¹³⁴⁵ Ravikant Joshi, *A Case for Reform: how municipal budgets can change our cities* (Mumbai: YUVA Books, 2001); María Socorro I. Diokno, “A Rights-based Approach towards Budget Analysis” (Washington: International Human Rights Internship Program, 1999); Institute for Development Policy Analysis and Advocacy—IDPAA (Atiur Rahman et al.), *Alternative Budget Analysis: A Series of Studies on the National Budget for the Perspective of Poverty Eradication* [tres volúmenes: *Budget and the Poor*, *The Budget-making Process*, *People’s Budget: An Alternative Exercise Using Participatory Tools*] (Dhaka: University Press Ltd., 2002).

¹³⁴⁶ Rebecca Abers, 1998, “From clientelism to cooperation: Local government, participatory policy, and civic organizing in Porto Alegre, Brazil”; *Politics and Society*. 26(4)c 511–37; Rebecca Abers, *Inventing Local Democracy: Grassroots Politics in Brazil* (Boulder: Lynne Rynner, 2000); Baierle, Sergio, 1998, “The Explosion of Citizenship: The Emergence of a New Ethical-Political Principal in Popular Movement in Porto Alegre, Brazil,” en Sonia E. Alvaréz, Evelina Dagnino y Arturo Escobar, *Cultures of Politics/Politics of Cultures: Revisioning Latin America Social Movements* (Boulder: Westview Press, 1998); Sousa Boaventura de Santos, “Participatory Budgeting in Porto Alegre: Toward a Redistributive Democracy.” *Politics and Society* 26(4) (1998), 461-509; *Quem é o público do Orçamento Participativo: se perfil, porque participa, e o que pensa do processo* (Porto Alegre: Cidade de Porto Alegre, 1999); Luciano Fedozzi, *Orçamento Participativo: Reflexões sobre a experiência de Porto Alegre* (Porto Alegre: Tomo Editorial, 1998); Pedro Jacobi and Macro Antonio Carvalho Teixeira, “Orçamento Participativo: co-responsabilidade na gestão das cidades,” *São Paulo em Perspectiva*, 10 (3) (1996) 119–28; Brian Wampler, “Orçamento Participativo: Os paradoxos da participação e governo no Recife,” *Cadernos de Estudos Sociais*, 15(2) (1999), 343–73; Brian Wampler, *A Guide to Participatory Budgeting* (octubre de 2000). Fuentes de Internet: *Participatory budget: The Case of Porto Alegre (Brazil)* en: <http://www.goethe.de/br/poa/buerg/en/framebag.htm> (2004); Banco Mundial: http://www.worldbank.org/html/fpd/urban/urb_age/porto.htm, <http://www.worldbank.org/wbi/ep/decentralization/Topics13.7.htm>, <http://www.worldbank.org/participation>; Banco Interamericano de Desarrollo: <http://www.iadb.org/exr/IDB/stories/2000/eng/JAN00E/c200c1.htm>, <http://www.iadb.org/exr/IDB/sidebars/2000/eng/c200c4.htm>; Procedimientos de Conferencia sobre Presupuestos Participativos: <http://www.idre.ca/lacro/docs/conferencias/stren.html>, <http://www.ssc.wisc.edu/~wright/deliberative.html>, <http://www.pgualc.org>.

¹³⁴⁷ UNCHS, *Developing a National Shelter Strategy: Lessons from Four Countries* (Nairobi: UNCHS, 1990); OHCHR, *Handbook on National Human Rights Plans of Action* (Ginebra: OHCHR, versión revisada en mayo de 2001).

¹³⁴⁸ Shelter Rights Initiative, *Gender Specific Rights Litigation and Protection Strategies* (Lagos: SRI, 1998); SRI, *Manual on Judicial Protection of Economic, Social and Cultural Rights* (Lagos: SRI, 2000).

tratados internacionales, así como las estrategias procesales)1348	en los tratados	Reconocimiento legal de la tenencia y del derecho humano a una vivienda adecuada de las personas carentes de medios económicos
Capacitar a los jueces en materia de DHVA (con inclusión de las obligaciones internacionales del Estado previstas en los tratados)1350		El juez ordena cese de los desalojos y desplazamientos forzados, la confiscación de las tierras, la destrucción de los bienes y demás actos contrarios a los derechos a la vivienda y la tierra
Capacitar a los funcionarios a cargo de la ejecución de las leyes en materia del derecho humano a una vivienda adecuada (con inclusión de las obligaciones del Estado previstas en tratados internacionales)	Cuantificar las pérdidas / costos derivados de la violación de los derechos a la vivienda	La decisión judicial dispone el regreso, la restitución y la indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados1351
Justicia de transición (posterior al conflicto)1353		Se indemniza a las víctimas por los daños sufridos1352

¹³⁴⁹ Peter R. Grose, "An Indigenous Imperative: The Rationale for the Recognition of Aboriginal Dispute Resolution Mechanisms." *Mediation Quarterly* 12 (4) (verano de 1995), 327–38.

¹³⁵⁰ Shelter Rights Initiative, *Manual on Housing Rights Protection Strategies for Lower Court Judges* (Lagos: SRI, 2000).

¹³⁵¹ UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, March 2000).

¹³⁵² Véase la elaboración de los principios sobre resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en la obra de Theo Van Boven, "Basic Principles and Guidelines on the Right to Reparation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Humanitarian Law, Appendix 8 ("Los Principios Van Boven"), Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, E/CN.4/Sub.2/1996/17. También puede verse el anexo E/CN.4/1997/104, posteriormente revisado como "Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation for victims of violations of international human rights and humanitarian law," de Cherif Bassiouni, experto independiente, Comisión de Derechos Humanos (anexo de E/CN.4/2000/62). John Dugard, "Is the Truth and Reconciliation Process Compatible with International Law? An Unanswered Question," *South African Journal on Human Rights* Vol. 13, 258–68. Respecto de la metodología de cuantificación, véase HIC-HLRN Loss Matrix, en el presente Juego de Herramientas sobre el Control de los Derechos a la Vivienda y la Tierra, o bien, visite: www.hlrn.org; con relación a la implementación, véase UNCHS, *Housing and Property Rights in Kosovo* (Pristina: UNCHS, 2000).

¹³⁵³ La bibliografía general sobre justicia de transición se encuentra disponible en: <http://www.peacemakers.ca/bibliography/bib26reconciliation.html> y <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/> (sobre las experiencias de Alemania y Sudáfrica).

Detalles documentados de las violaciones, los victimarios, la cuantía de los daños y demás consecuencias ¹³⁵⁴	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad (y la conciliación) ¹³⁵⁵	El público toma conocimiento de los desplazamientos poblacionales, desahucios masivos y demás delitos cometidos durante el conflicto
	Otorgar la amnistía por delitos pasados a los responsables de los desalojos / retiros forzados ¹³⁵⁶	Pacificación social
	Presentar pruebas ante la Comisión de la Verdad y la Justicia	Pacificación social
		Se juzgan los delitos y se castiga a los culpables
Presentar pruebas ante los “tribunales mixtos”	Regreso, restitución e indemnización de los desalojados, las personas desplazadas internamente y los refugiados ¹³⁵⁷	

Por supuesto, una lista ilustrativa de las intervenciones posibles no demuestra en grado suficiente la riqueza de la experiencia local gubernamental y no gubernamental, disponible para analizar y compartir. Asimismo, es, como siempre, en el nivel local de implementación donde los derechos humanos, incluido el derecho humano a la vivienda adecuada, se transforman de persuasión moral y teoría jurídica en una realidad posible. En consecuencia, tanto la perspectiva práctica basada en casos, como la teórica y comparativa, dependen una de la otra, se refuerzan mutuamente y, por lo tanto, se vuelven necesarias en igual medida.

¹³⁵⁴ Utilice el “Formulario para Documentación de Casos de Violación de Derechos a la Vivienda y la Tierra” del presente Juego de Herramientas.

¹³⁵⁵ Kerry Able y Jean Friesen, eds., *Aboriginal Resource Use in Canada: Historical and Legal Aspects* (Winnipeg: University of Manitoba Press, 1991); Alfred, Gerald R. y Franke Wilmer. "Indigenous Peoples, States and Conflict," en D. Carment y P. James, eds., *Wars in the Midst of Peace: The International Politics of Ethnic Conflict* (Pittsburg: University of Pittsburgh Press, 1997); Michael Coyle, "Claims Resolution: A Healing Process?" en J. Oakes, R. Riewe, K. Kinew y E. Maloney, eds., *Sacred Lands: Aboriginal World Views, Claims and Conflicts* (Calgary: Canadian Circumpolar Institute, 1998); Robert Rotberg y Dennis Thompson, eds., *Truth v. Justice: The Morality of Truth Commissions* (Princeton: Princeton University Press, 2000); *Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report, Vols. 1–5* (Cape Town: Juta, 1998); Theo van Boven, "Study Concerning the Right to Restitution, Compensation and Rehabilitation for Victims of Gross Violations of Human Rights and Fundamental Freedoms" [informe final del *Special Rapporteur*] (Ginebra: Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión para Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías) E/CN.4/Sub.2/1993/8. Véase una extensa bibliografía de las fuentes en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

¹³⁵⁶ John Dugard, *Dealing with Crimes of a Past Regime: Is Amnesty Still an Option?* [The Third Manfred Lachs Memorial Lecture] (1999); Carla Edelenbosch, "Human Rights Violations - A Duty to Prosecute?" *Leiden Journal of International Law* Vol. 7, No. 2 (1994), 5–22; Dianne F. Orentlicher, "Settling Accounts: The Duty to Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime," *The Yale Law Journal* Vol. 100, No. 8 (1991) 2537–615.

¹³⁵⁷ Uma Dhupelia Mesthrie, *The Truth and Reconciliation Commission and the Commission on Restitution of Land Rights: Some Comparative Thoughts* [conferencia "The TRC: Commissioning the Past"] (Johannesburg: University of the Witwatersrand, 1999); S. Nadasen, "Restitution, Reconstruction, Reconciliation and Redistribution: Land Reform: Balancing the Interests of the Dispossessed, the Homeless and Development," *Stellenbosch Law Review* (1997) 360–77; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Land Question in East Germany," *International and Comparative Law Quarterly* Vol. 42, No. 3 (1993), 690–97; David B. Southern, "Restitution or Compensation: The Open Property Question," *German Politics* Vol. 2, No. 3, 436–49. Véase una bibliografía sobre la experiencia mundial en materia de restitución e indemnización en: <http://userpage.fu-berlin.de/~theissen/biblio/>.

12.10. Evaluación y seguimiento

La evaluación de cualquier acción elegida debería ser una función continua para elela a los hechos y desarrollos tal y como suceden. Esta nota ofrece algunas directrices sencillas sobre las áreas de evaluación específicas que se encontrarán. Están descritas en etapas, con un énfasis particular en las últimas etapas y la visión de futuro.

Para nuestros propósitos, la evaluación y el seguimiento implican dos niveles de prueba: (1) evaluar la acción y (2) seguir la situación después de que la acción haya concluido. El primero es de naturaleza interna y ayuda a su organización, comunidad o movimiento a convertirse en una institución que se construye sobre las lecciones aprendidas de sus esfuerzos (éxito, casi-éxito, fracasos y resultados inesperados). El segundo le permite comprobar si tiene beneficios para aquellas personas afectadas por su acción. Por último, el proceso de seguimiento debería conducirle a la conclusión necesaria de qué, si algo, qué hacer a continuación.

✓ Evaluando la acción

La evaluación de la acción incluye tres procesos integrados pero conceptualmente diferentes: (1) proceso de monitoreo, (2) evaluación formativa y (3) medida del impacto de desarrollo.

1. Proceso de implementación del monitoreo

Monitorear la implementación de la acción es el aspecto más frecuente - incluso constante- del proceso de aprendizaje. Esto debería incluir informes periódicos sobre producción de resultados, contabilidad financiera y niveles y naturaleza de información (por ejemplo: asistencia técnica, entrenamiento, producción social de hábitat). La periodicidad de los informes debería ser trimestral, si se espera que la acción transcurra durante un año o más. Alternativamente, los informes podrían ser más frecuentes, especialmente si es una acción a corto plazo, o si tiene lugar en un ambiente de acción rápida, como una amenaza de desahucio o una situación de desastre natural, y particularmente si la privación extrema de un ser humano está en juego.

La responsabilidad del monitoreo debe ser compartida por un grupo de actores. Debe recordarse que, como en la guía “Juego de Herramientas *Tool Kit*” de planificación estratégica, a mayor participación, resultado más favorable (“más participación = más dignidad”).

Informar sobre la acción, basándose en el monitoreo del proceso de implementación, debería ser asignado especialmente, con probabilidad al coordinador de la acción o al oficial en jefe del cuerpo principal que organiza la acción. La audiencia de los informes debería ser tanto interna, para beneficio de aquellos implicados, como externa, dependiendo de las obligaciones que se tengan con los colaboradores, miembros o patrocinadores. La asignación de deberes, división del trabajo y tiempo de los hechos de la evaluación debería completarse también en el estado de planificación de su actividad (véase el enlace anterior “[planificación estratégica](#)”).

2. Indicadores evaluativos formativos de logros.

A medio camino en el proceso de la acción, se debería llevar a cabo una evaluación de la calidad y adecuación de las áreas llevadas a cabo mediante la comparación de los resultados reales con el estándar de los resultados esperados que se habían fijado.

Se debería desarrollar un plan de evaluación e instrumentos de obtención de datos como parte del proyecto de implementación. Esto significa que se debería planificar de antemano la recogida de información que verificará los resultados previstos, sea en forma de documentos, informes de prensa, encuestas de opinión, affidávit resultados de pruebas de calidad de agua, etc. Las actividades de evaluación formativa requerirán probablemente visitas a los lugares, juicios rápidos y técnicas de recolección de datos de bajo presupuesto como grupos de opinión, entrevistas, formas de evaluación de entrenamiento y estudios de un solo objetivo para identificar puntos clave para el control de la acción.

3. Evaluación e indicadores del desarrollo del impacto

Las evaluaciones de desarrollo de impacto que usted y su organización/comunidad han llevado a cabo menos frecuentemente, tal vez en una base anual, seguirán la trayectoria de los cambios en los resultados. Para determinar el grado en el cual el entorno más grande del derecho humano a una vivienda digna está mejorando – o empeorando, según sea el caso.

Su acción podría – y debería- producir un informe básico en el estado inicial que coincida con el primer inventario, zonas visitadas o evaluación proveniente del primer uso de este “Juego de Herramientas *Tool kit*”. Ese informe debería registrar los que se consideren los supuestos clave para la actividad y servirá en las siguientes etapas de la acción, especialmente en las etapas finales, para probar aquellos supuestos y ajustar las estrategias para incorporar el conocimiento que se ha creado.

Para el propósito de la integridad de su organización y las respuestas tácticas que pueda necesitar en el futuro, su acción debería examinarse críticamente a la luz de las propuestas y objetivos que se propusieron en el proceso de planificación (véase "**planificación estratégica**" anterior). Algunas preguntas de muestra a incluir en la evaluación podrían consistir en las siguientes:

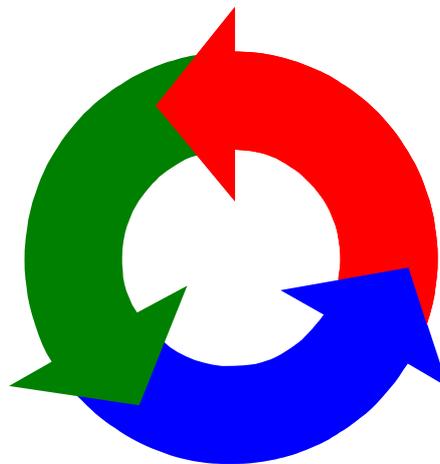
- ¿Cómo se relaciona la acción con la declaración de propuesta de su organización/comunidad?
- ¿Cómo se relaciona la acción con el objetivo/s de su organización/comunidad?
- ¿La acción fue planeada o espontánea?
- ¿Cuál fue el resultado esperado?
- ¿Se obtuvo ese resultado? Si no, ¿por qué no?
- ¿Se obtuvieron resultados no planeados?
- ¿Qué lecciones se aprendieron de esta actividad?
- ¿Cómo esta actividad mejoró/fomentó/desarrolló su organización? ¿Qué ganancias se vieron?
- ¿Cómo se registró e informó de la experiencia?
- ¿Cómo ha compartido su organización/comunidad la experiencia y las lecciones aprendidas con otros? ¿Quiénes? ¿Cuándo? ¿Cuál fue el resultado?
- ¿Ha habido un seguimiento? ¿Por qué? ¿Cuál? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Dónde?
Haga clic en “seguimiento de la situación” para una guía de este último punto.

✓ Seguimiento de la situación

Cada acción, tenga éxito o no, necesita ser comprobada por, al menos, dos razones: (1) para determinar si el logro es real o simplemente teórico y (2) para determinar cual va a ser su próximo movimiento.

El hoy famoso caso de *Irene Grootboom y Otros contra la municipalidad de Oostenberg*¹³⁵⁸ ante el Tribunal Constitucional de Sudáfrica fue fallado a favor de los demandantes gracias a la aplicación de los principios de la ley internacional sobre los derechos humanos a una vivienda digna y las estructuras legales para la práctica de un desahucio forzoso. El tribunal ordenó al Gobierno provincial de Western Cape y a la municipalidad de Oostenberg a que concedieran vivienda, luz y agua a los 390 adultos y 510 niños desahuciados erróneamente, y a una comunidad en Wallacedene su derecho a regresar y permanecer y a beneficiarse de los servicios públicos correspondientes a ese derecho. Hasta hoy, esa decisión todavía no ha sido llevada a cabo en su totalidad.

De forma parecida, el caso destacado de *Qa'dan* contra *Katzir*¹³⁵⁹, en Israel, culminó en el año 2000 con el tribunal supremo decretando que Katzir (un asentamiento construido en tierra Palestina, dirigido y mantenido en gran parte por la Agencia Judía) había actuado ilegalmente cuando discriminó basándose en la “nacionalidad” al impedirle a un no judío obtener vivienda allí. Hasta este momento, esa decisión no ha sido cumplida, la familia de Adil e Iman Qa'dan, originaria de ciudadanos árabes de Israel, no tiene su hogar en Katzir y la Agencia Judía continúa facilitando tierra y beneficios de vivienda únicamente a aquellos de “nacionalidad judía”, en exclusión de otros.



Hay muchos ejemplos de separación de los tugurios y reasentamiento que terminan en la prometida posesión de vivienda segura, pero no cumplen con otros elementos de derechos humanos en su implementación. [Nota: HLRN y este “Juego de Herramientas *Tool kit*” no abogan por la separación de los tugurios y el reasentamiento.] Habitantes de reasentamientos a menudo carecen de acceso a bienes y servicios públicos, ubicación apropiada adecuada y se les deniega compensación por pérdidas y sufren un proceso inconsistente con el principio rector de la auto-determinación¹³⁶⁰.

Todos estos vacíos en el resultado de cualquier esfuerzo en la defensa del derecho a vivienda todavía deben ser tratados, incluso si algunos abogados y ONGs que proporcionan este servicio pueden considerar estos desarrollos como una victoria a cierto nivel. La verdadera prueba continua siendo, sin embargo, determinar cuán tangibles son los resultados en el marco del derecho humano a vivienda digna a largo plazo.

¹³⁵⁸ Irene Grootboom and Others versus Oostenberg Municipality, Cape Metropolitan Council, the Premier of the Province of the Western Cape, National Housing Board, and Government of the Republic of South Africa, Constitutional Court of South Africa Case No: 6826/99.

¹³⁵⁹ Qa'adan versus Israel Lands Administration (ILA), Ministry of Construction and Housing, Tal-Iron Local Municipal Council, Jewish Agency for the Land of Israel (JA), KATZIR: Cooperative Association for Community Settlement in Samaria Ltd., and the Farmers Association; Case No. 6698/95 of the Israeli Supreme Court, sitting as the High Court of Justice.

¹³⁶⁰ Véase Housing and Land Rights Network, *Restructuring New Delhi's Urban Habitat: Building an Apartheid City?* (HIC-HLRN: New Delhi, 2002).

Con todo su énfasis en la ley, se quiere que este “Juego de Herramientas *Tool Kit*” ayude a llevar a la práctica el derecho a una vivienda digna como un complemento a la elaboración teórica del derecho por ley. La implementación es el objetivo último de los derechos humanos, así como de este “Juego de Herramientas *Tool Kit*”. Por lo tanto, las herramientas facilitadas aquí deberían servir también como criterio de evaluación final para examinar si las dimensiones compuestas de los derechos humanos son implementadas y están presentes o no.

Usted debería utilizar los elementos (derechos) del derecho humano a vivienda digna como su guía. Son también los criterios unitarios que todas las partes del Estado y sus representantes deben aplicar igualmente. Si usted y su organización/comunidad deciden que ciertos criterios se han roto o ignorado, entonces se requerirá una mayor acción de solución.

La mala noticia es, tal vez, que puede haber todavía más trabajo por hacer. Sin embargo, incluso si uno debe volver a la sala de planificación, al menos las herramientas necesarias están disponibles para la tarea cíclica. Así pues, ahora, usted puede simplemente hacerlo.